REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

QUE COMPRENDE

LOS DOCUMENTOS ESPEDIDOS DESDE 1810 HASTA 1890

TOMO DECIMO

1885 á 1886

PUBLICACIÓN OFICIAL

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1897

ÍNDICE

DEL

TOMO DECIMO

1885 – 1886

Número	TÍTULO	Página
	1885	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	A	
Apén.	*Asilo de Huérfanos*—Se nombra empleados	240
"	Id id	244
"	Id id	246
	B	
14169	*Bancos*—Decreto declarando comprendido al banco Muñoz y Rodriguez de Tucuman, en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 de Enero	13
Apén.	*Becas*—Se conceden dos en la E. de Agricultura de Mendoza	213
"	Se conceden á varios en la Escuela de Agricultura de Mendoza	219
	C	
14638	*Congreso Nacional*—Decreto clausurando el presente periodo legislativo	175
14647	*Caminos*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de sesenta mil trescientos pesos (60 300) en la construcción de un camino de Catamarca á la Provincia de la Rioja	181
Apén.	*Casa de Gobierno*—No se hace lugar á la solicitud de los contratistas para que el pago se haga por el Departamento de Ingenieros	218
Apén.	Se nombran empleados	240
"	*Colonias*—Se nombran empleados en la de Fuerte Roca	246
"	Id id en Las Garzas	248
"	Id id id Candelaria	252
"	Id id id Sarmiento	256
"	*Cuerpo de Bomberos*—Se nombran empleados	246
"	*Casa de expósitos*—Se nombran empleados	236
"	*Casa de Huérfanos*—Se nombra empleados	236
"	Id id	246
"	*Concesiones*—Se concede permiso para construir dos desvíos al Sr. A. Descours	222
"	Se concede prórroga al contratista de las Obras del Muelle de Corrientes	222
14149	*Créditos*—Acuerdo abriendo un crédito suplementario al Inciso 23 del Presupuesto del Departamento de Ingenieros, por la suma de cinco mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y seis centavos nacionales	5
14704	Decreto abriendo un crédito suplementario á la Ley de 25 de Octubre de 1883, por la suma de $ 900.000 m/n para la prosecución de las obras del Ferro-Carril Andino	204
14634	Ley abriendo un crédito al Departamento del Interior, por la suma de cincuenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 51.257,60 m/n) para el pago de cuentas á las Administraciones de Correos de la Unión Postal	174

Número	TÍTULO	Página
14633	Ley abriendo un crédito al Ministerio del Interior para abonar una dieta á los Señores Senadores y Diputados, etc	173
14611	Ley abriendo un crédito al Ministerio del Interior por $ 45.940,58 para el pago de créditos atrasados...	163
14619	Ley abriendo un crédito por $ 40,000 al Ministerio del Interior para la construcción de un canal en la ciudad de la Rioja...	167
14546	Ley abriendo un crédito especial á la órden del Presidente del Congreso, por la suma de $ m/n 2.326,19 cts., con destino á varios pagos.....	133
14581	Resolución restableciendo el crédito abierto al Departamento del Interior en el item 1º incise 15 de la Ley del Presupuesto. ..	141
14141	*Contratos*—Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con D. José M. Ganza, quien se compromete á hacer un camino carretero desde "La Negra muerta á la Quiaca."	2
14150	Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con D. Agustin Bozzoli, por el que se compromete este último á construir las obras del muelle en el puerto de Corrientes.....	5
14158	Resolución aprobando el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con el Sr. D. Domingo F. Orlandini, con el objeto de medir y subdividir en lotes para la agricultura 20.000 hectáreas de terreno en el Chaco.....	10
14208	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. D. Luis Jones y Cª., para la construcción y explotación de un Ferro-Carril entre el pueblo del "Chubut" y el puerto de "Bahia Nueva.".....	24
14224	Decreto aprobando los contratos celebrados por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Belisario Enriquez y Christierson y Compañia.....	30
14229	Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con D. Felipe Delfino.....	33
14230	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros,con los Sres. Fader y Peña, para la construcción de un vapor y dos chatas.... ...	34
14231	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección de Correos con D. Vidal Vargas..	35
14420	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Cárlos Cossano, sobre construcción de edificios.....	94
14422	Resolución aprobando las bases convenidas entre el Departamento de Ingenieros, la Comisión de Obras del Riachuelo y la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para la ejecución de la obra que indica	95
14443	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. S. Zamboni é hijo, para la construcción de la parte metálica del techo del Taller y Depósito de Locomotoras de la Estación San Juan.	102
14450	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Chavanne y Roux.....	104
14605	Decreto aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Carlos Aubone	159
14672	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros y los contratistas de los puentes de los rios Salas y Reyes.....	193
14676	Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Agricultura con D. Abelardo Escalada, para la explotación de cuatro leguas cuadradas de bosques en la Gobernación de Misiones.....	195
14309	Decreto aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con los Sres. Alfredo Guzman y Cª, para aprovechar los bosques del Chaco....	57
14188	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Agricultura y D. Pablo Cerehueti, para la construcción de una verja y vereda en el edificio que ocupa dicho Departamento .. :	18
14259	Resolución aprobando el contrato formulado entre la Dirección de	

Número	TÍTULO	Página
	Correos y los Sres. Goñi, Premiati y Cª.....	42
14321	Resolución dejando sin efecto el contrato celebrado con D. Pablo Chereghetti, para la construcción de una vereda en el Departamento de Agricultura..	60
14269	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. C. N. con D. José Gomez Rincon, para la adquisición de un terreno destinado á la linea férrea.....	45
14192	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección de Correos con D. Joaquin Carvalho, sobre construcción de una línea telegráfica de la estación "Cañada de Gomez" al "Venado Tuerto".....	20
14380	Resolución aprobando los dos contratos para la construcción de una chata de "Cajón" para las obras del Puerto del Rosario de Santa Fé.....	77
14412	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Ingeniero de Sección de Santa Fé y D. José Berdaguer, para la provisión de 4576 metros cúbicos de tierra..	92
14461	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Luis Luvini, para la construcción de un Hotel de Inmigrantes.....	108
14468	Resolución aprobando el contrato celebrado con los Sres. Auríac y Sabourin, para la construcción de un puente sobre el riachuelo de Corrientes	110
14477	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Ricardo Napp, por el que se conceden dos Secciones de terreno para colonizar en la Gobernación del Neuquén	113
14323	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros y D. Manuel del Puerto, Vignon y Cª. para la ejecución de un camino carretero	61
14255	Resolución aceptando la propuesta de D. Manuel del Puerto, Vignon y Cª. para la construcción de un muelle y camino carretero entre la colonia "Avellaneda" y el Puerto de "Reconquista".....	41
14623	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Comisión de las obras del Riachuelo y la Empresa del F. Carril del Sud.....	169
14444	Resolución rescindiendo el contrato con D. Juan Segundo Sanchez, para la construcción de una línea de Mendoza á San Rafael.	103
Apén.	Se concede prórroga de dos meses al contratista del muelle de la Atalaya.....	220

D

14266	*Dirección de Correos y Telégrafos* —Resolución autorizando á la Dirección de Telégrafos, para construir el ramal telegráfico para establecer la oficina de la Colonia General Alvear.....	44
14622	Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para que mande construir un hilo Telegráfico entre "Fortin Dominguez" y "Puan".....	168
14695	Resolución aprobando la propuesta presentada por D. Francisco Merlo, para la construcción de la línea telegráfica entre "San Carlos" y "San Rafael" (Mendoza)	201
14291	Resolución aprobando los planos, especificaciones y presupuestos que constituyen el proyecto de obras, para la construcción de una casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fé.	52
14287	Decreto aceptando la propuesta de D. Manuel Blancas, para la construcción de una línea telegráfica entre el puerto Bermejo y la Cangallé	51
Apén.	Se acepta una propuesta para el servicio de correos á caballo de "Posadas" á "Puerto Goyena" pasando por varios puntos....	209
"	Se autoriza á la Dirección para invertir $ 14.10 por el servicio de dias festivos etc.....	"
"	Se la autoriza para crear una oficina de "última hora"	"
"	Se aprueba un contrato para el servicio de correos y mensajerias entre Santa Fé y Rosario..	"
"	Se la autoriza para crear un empleo de guarda hilos.....	"
"	Se deja sin efecto una licitación.	"
"	Se autoriza un gasto, se aprueba un contrato, se crean dos empleos y se la faculta para alquilar una casa.....	"
"	Se crean cinco estafetas, se autoriza un gasto y se aprueban varias propuestas.....	"
"	Se la autoriza para continuar	

Número	TÍTULO	Página
	pagando varios gastos de las Administracciones de Posadas, Olavarria etc.....	210
Apén.	Se aprueban varios contratos para la conducción de la correspondencia....	"
"	Se la autoriza para sacar á licitación el servicio de correos, para que haga algunos gastos y se aprueban varias propuestas.	211
"	Se crean estafetas, se autorizan gastos y se aprueba un contrato	212
"	Se la autoriza para hacer un contrato, se aprueban varias licitaciones, se autorizan gastos y se crean varias estafetas.	213
"	Se autoriza la creación de estafetas se aceptan propuestas, se saca á licitación varios servicios etc.	214
"	Varias resoluciones sobre contratos, licitaciones y aumentos de sueldos á los guarda hilos. ...	215
"	Se autoriza á la Dirección para descargar varias sumas, se aprueban varios contratos y se autorizan gastos etc.	216
"	Se concede el establecimiento de un cable telegráfico	"
"	Se autoriza á la Dirección para que encargue timbres postales, se aprueba un contrato y se autoriza la renovación de otros y otras resoluciones	217
"	Se aprueban varios contratos y se dictan otras resoluciones...	218
"	Se autorizan gastos, se deja sin efectos una licitación y se aprueban contratos	219
"	Se le autoriza para que saque á licitación varios servicios suprima algunos, haga contratos y se aceptan varias propuestas..	220
"	Se autorizan gastos y el descargo de varias sumas; se autoriza tambien el funcionamiento de varias oficinas telegráficas y la licitación de un servicio de correos...	221
"	Se aprueban varios contratos, planos, etc., se aceptan propuestas para el transporte de correspondencia y se conceden diversas autorizaciones	222
"	Se acepta una propuesta y se aprueba un contrato por servicio de correos por mensajerias.	223
"	Se autoriza el abono de haberes á D. Prudencio V. Gomez	"
"	Se nombran empleados.....	234
"	Id id id	236
"	Id id id	238

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombran empleados	240
"	Id id id	242
"	Id id id	244
"	Id id id	246
"	Id id id	248
"	Id id id	250
"	Id id id	252
"	Id id id	254
"	Id id id	256
"	Id id id	258
14594	*Derechos de puerto*—Ley de derechos del Puerto del Riachuelo para 1886.....	152
14335	*Derechos políticos*—Ley rehabilitando en sus derechos políticos á D. Jacobo A. Spangemberg...	64
Apén.	*Departamento Nacional de Higiene*—Se nombran empleados....	250
"	*Departamento General de Inmigración*—Se nombran empleados	238
"	Id id id	244
"	Id id id....	246
"	Id id id	248
"	Id id id	250
"	Id id id.....	252
"	Id id id.....	254
"	Créase una oficina en Bella Vista (Corrientes)	215
"	Se acepta la renuncia de D. A. Zubelzu de la Comisión de Inmigración del Rosario.....	217
"	Se llenan las vacantes producidas en la Comisión de Santiago ..	220
"	Se nombran varios miembros para integrar la Comision de Inmigración del Uruguay..... ..	223
"	Se acepta una transferencia de contrato para la construcción del Hotel de Inmigrantes de la Capital.....	221
"	Créase una Comisaria de Inmigración en "Esperanza"	209
"	Se deja sin efecto el decreto sobre rescisión del contrato con D. F. Borje	"
"	Se nombra una Comisión de Inmigración en el Diamante	211
"	Se aprueban dos contratos.....	"
"	Se le autoriza para ampliar el gasto de semillas.	"
14136	*Departamento de Ingenieros*—Acuerdo y Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta 4600 $ en los trabajos hechos en el Asilo de Expósitos.....	1
14143	Resolución autorizando al Departamente de Ingenieros para imputar al inciso de la Ley N° 1386 los gastos que se especifican invertidos en la compra de ma-	

Número	TÍTULO	Página
	teriales y en estudios en el Río Lujan.....	3
14172	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir cinco mil pesos m/n en los estudios y exploraciones autorizados por la ley núm. 1371.	14
14191	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para contratar con D. Ramon Rebagras y Cia. la construcción de un camino carretero de Villa "Mercedes„ á "San Rafael„.....	20
14209	Resolución ordenando que el Departamento de Ingenieros proceda á efectuar un estudio de máxima de las dos trazas indicadas para la continuación del Ferro-Carril á "Posadas„.....	26
14223	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para la colonización de la Boca del Rio de Gualeguaychú.....	30
14325	Resolución autorizando al Departemento de Ingenieros para continuar los trabajos en el camino de la Sébila.....	61
14418	Resolución aprobando los estudios planos y presupuestos presentados por el Departamento de Ingenieros para el aumento de via y demás obras preparatorias de los talleres en Córdoba para el Ferro-Carril Central Norte	93
14498	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para destinar la cantidad de 5,870 pesos m/n en la conclusión del camino del Portillo.....	120
14573	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la cantidad de 1829 $ 75 cts. en las modificaciones necesarias en el puente sobre el Rio Gualeguay.....	139
14574	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros	140
14575	Resolución aprobando las modificaciones proyectadas por el Departamento de Ingenieros para las obras del dique en Quilino.....	"
14584	Resolución disponiendo que el Departamento de Ingenieros proceda á sacar á licitación la construcción de las mejoras proyectadas en la casa de Huérfanos de la Merced	142
14617	Decreto disponiendo que el Departamento de Ingenieros, proceda á la recepción del muelle del Rosario	167
14658	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta nueve mil ochocientos pesos (9800 $ m/n) para conservación de caminos y apertura de otros	185
14666	Resolución aprobando las modificaciones en los precios contratados para las obras del Puerto sobre el Rio Gualeguay en la forma propuesta por el Departamento de Ingenieros.	190
14674	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para las obras del puerto en la Concepción del Uruguay	194
14679	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros Civiles para invertir hasta la suma de un mil quinientos pesos nacionales en los gastos que ocasione la perforación de la Estación Balde en el Ferro-Carril Andino.....	196
14156	Resolución recaida en la nota del Ingeniero Nystromer indicando la necesidad de establecer un precio unitario por yarda cúbica de fábrica de ladrillos.....	9
14257	Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir 2000 nacionales en los estudios de puentes sobre los rios Corrientes, Batel, Santa Lucía y Riachuelo.....	42
Apén.	Se le autoriza para que mande traer de Europa varios materiales para el F. C. Andino...	209
"	Se le autoriza para sacar á licitación la construcción de pozos tubulares en varias Provincias	
"	Se aprueba la asignación del Ingeniero F. Ponsine para dirigir los trabajos de Salta á Santa María.....	"
"	Se acepta una renuncia y se le autoriza para hacer el estudio de un canal de agua del rio Albigasta á la estación "Frias".	210
"	Se le autoriza para que saque nuevamente á licitación la construcción de la casa de correos en el Rosario.....	211

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se resuelve autorizarle para que contrate la subdivisión de los terrenos fiscales en la Pampa Central	213
"	Se le autoriza para renovar un contrato	215
"	Se aprueban los planos para la construcción de un muelle en Gualeguaychú	216
"	Se le autoriza para comprar 5000 durmientes para el F. C. Norte	"
"	Se le autoriza para hacer la impresión de la memoria y la compra de cuatro gatos hidráulicos	219
"	Se autoriza un pago, se aprueban las medidas tomadas para la liquidación de las obras del canal de San Luis, se acepta la renuncia del Director Sr. White y se aprueban las medidas tomadas para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado	220
"	Se le autoriza para cambiar el sistema de tabla estacas de las obras del puerto del Rosario	222
"	Se nombran empleados	234
"	Id id id	240
"	Id id id	242
"	Id id id	244
"	Id id id	246
"	Id id id	250
"	Id id id	252
"	Id id id	254
"	Id id id	256
"	Id id id	258
	E	
14496	*Elecciones*—Decreto recomendando las funciones de la Ley de Elecciones Nacionales en la Capital, á los Juzgados de Paz en cuyas secciones estén ubicadas las respectivas Iglesias Parroquiales.	119
Apén.	*Estadística*—Se nombran empleados	246
"	*Escuela Agronomica de Mendoza*—Se acepta la renuncia de D. Eugenio Deshanet	223
"	*Estatutos*—Se aprueban los de varias compañías.	211
"	Id id id	212
"	Se aprueban varios	213
"	Id id.	214
"	Id id los de la Compañía Financiera y Contratista de Estados Unidos y Sud América y la de la "Colonia Italiana"	215

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se aprueban los de varias sociedades	216
"	Se aprueban los de varias compañías	217
"	Se aprueban algunos	219
"	Id id varios	220
	F	
14632	*Ferro Carril C. Norte (prolongación)*—Resolución autorizando al Departamento de ingenieros para invertir hasta la suma de $ 35.000 en la adquisición de diez locomotoras de cuatro ejes acoplados de treinta y cinco toneladas de peso con destino á la prolongación del Ferro-Carril Central Norte	173
14256	Resolucion declarando rescindido el contrato celebrado entre la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte y D. Francisco Bruzzoni	42
14181	Resolucion ordenando se proceda á complementar las obras en la seccion de Tucuman á San José de Metan	16
14239	Decreto organizando el personal de la Contaduria de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte	36
14606	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Lucas Gonzalez y Cª. la prolongación simultánea del F. C. C. Norte	159
14604	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y D. Francisco Bruzzoni	157
14699	Resolucion autorizando al Director de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte para reducir á 52.000 el número de durmientes que deben entregar los Sres. Martindale Millo y Cª. representantes de la Compañia del Rio de las Piedras	203
Apén.	Se acepta la renuncia de un ingeniero	211
"	Se aumenta el sueldo del Contador del ramal á Chumbicha	212
"	Se aprueba el convenio celebrado sobre provision de durmientes	"
"	Se aumenta el sueldo del auxiliar técnico	"
"	Se aprueban las estipulaciones convenidas entre el Director y los Sres. Cánepa y Pelaez	214
"	Se aprueba el Reglamento para	

Número	TÍTULO	Página
	la contabilidad de la Direccion de las obras del Ramal á Chumbicha y la expropiacion de terrenos para la estacion Santiago	216
Apén.	Se aprueba el proceder del Director	217
"	Se suprime el puesto de Gefe de Policía y se aprueba un contrato	218
"	Se aprueban las tarifas para el servicio de Tucuman á Metan.	"
"	Se autoriza la venta de un carruage en $ 150	219
"	Se autoriza á la Direccion para acordar sobresueldos	230
"	Se autoriza el aumento de jornal á los peones de las obras	222
"	Se nombran empleados	236
"	Id id id	246
"	Id id id	248
"	Id id id	250
"	Id id id	252
"	Id id id	256
14161	*Ferro-Carril Central Norte*—Resolución aprobando los planos, proyecto y presupuesto formulados por la Gerencia del F. C. Central	11
14396	Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, para comprar el edificio que solicita	83
14189	Acuerdo y decreto aprobando el proyecto de organización de las oficinas de tracción y calles del F. C. Norte y designando los Jefes respectivos	19
14213	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que encargue al comisionado en Europa los pedidos hechos por la Administración del Ferro-Carril Central Norte	27
14406	Resolución aprobando el contrato de la referencia, para la construcción y entrega del tren rodante destinado al Ferro-Carril Central Norte	89
14429	Resolución aprobando los planos y presupuestos formulados por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la construcción de un depósito de agua en la Estación Quilino	98
14145	Resolución autorizando al F. C. C. Norte para la construcción de talleres y otros edificios indispensables	3
Apén.	Se autoriza al Gerente para entregar unos rieles y sacar á licitación la provisión de leña	211
Apén.	Se autoriza la elevación de tarifa para los materiales de los ferro-carriles en construcción	221
"	Se nombran empleados	236
"	Id id	238
"	Id id	240
"	Id id	242
"	Id id	244
"	Id id	248
"	Id id	250
"	Id id	252
"	Id id	256
"	Id id	258
"	Id id	254
14675	*Ferro-Carriles*—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Administracion del Ferro-Carril Andino y la Empresa del Tramway de Rio IV	194
14689	Resolución dejando sin efecto la concesión otorgada á la empresa del Ferro-Carril de la Ensenada, para la prolongación de sus vias en la Ribera del "Riachuelo"	199
14618	Resolución aprobando el plan propuesto por la Inspección Administradora del Departamento de Ingenieros, para la contabilidad de los Ferro-Carriles Nacionales	167
14537	Decreto concediendo á la Empresa del Ferro-Carril al Rosario la ocupación de los terrenos que solicita	130
14540	Resolución aprobando el plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario	131
14547	Ley disponiendo que en todos los Ferro-Carriles de la Nación en construcción deben emplearse durmientes y postes de madera dura del pais	133
14548	Ley autorizando al P. E. para contratar con D. Mauricio M. Pennano, la construcción y explotación de una vía férrea	"
14413	Resolución autorizando á la Empresa del F. C. Central Entre-Riano, para construir por su cuenta un muelle en el Rio Paraná	92
14424	Resolución mandando establecer una Estación intermedia entre las denominadas "Mercedes" y "Fraga" (F. C. Andino)	95
14311	Resolución aprobando la modificación en la traza de la linea del Ferro-Carril Central de Buenos Aires al Pacífico, solicitada por el Directorio local de la empresa	57
14314	Decreto autorizando á D. Juan E.	

Número	TÍTULO	Página
	Clark para construir y explotar la sección del Ferro-Carril entre la Capital y la ciudad de Mercedes	58
14366	Decreto autorizando á la Dirección de las Obras de Ramal de Recreo á Chumbicha, para abrir al servicio público las secciones de esa línea.....	74
14387	Decreto disponiendo que se impute á la Ley de 25 de Octubre de 1885, N. 1386 todos los gastos originados, con motivo de la inauguración del Ferro-Carril Andino á las Provincias de Mendoza y San Juan.....	80
14395	Resolución autorizando á la Dirección de las obras del Ferro-Carril Andino, para establecer una Estación entre los kilómetros 148 y 149.....	82
14290	Resolución entregando definitivamente al servicio público la sección Mendoza á San Juan para pasageros del Ferro-Carril Andino.....	52
14193	Se aprueba la resolución de que da cuenta el Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.	20
14288	Resolución autorizando á la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. Andino para invertir hasta la suma $ 8050 m/n en una gratificación extraordinaria á los ingenieros y empleados principales de dicha obra	51
14160	Decreto mandando que el Departamento de Ingenieros formule de acuerdo con los Sres. Luis Jones y Cª, un proyecto de contrato para la explotación y construcción de un Ferro-Carril entre el pueblo del "Chubut" y el puerto "Bahia Nueva"....	10
14144	Resolución acordando á la Administración del F. C. Andino para contratar con D. Luis Bellog la provisión de doce á quince mil metros cúbicos de leña al precio de 90 cts. el metro cúbico....	3
14175	Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por la Compañía Entre-Rios Eastern Railway....	15
14639	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 24.633.33 cts., m/n) en la prosecución de los estudios de nivelación y desagüe ordenados, y en los honorarios del Ingeniero encargado de la dirección de los mismos..	176
14681	Resolución autorizando á la Comisión de Obras del Riachuelo para formular con el Director del Ferro-Carril del Oeste (Provincia de Buenos Aires), un proyecto para la construcción de muelles, pescantes y vías férreas que solicita en la ribera Sud del Riachuelo.....	197
Apén.	Se autoriza al F. C. del Norte para practicar el dragage en el canal de San Fernando, se aprueba el plano para una alcantarilla del F. C. Andino y se aprueban las modificaciones especificadas en una solicitud del F. C. Buenos Aires al Rosario.	213
"	Se aprueban el aumento de tarifas del F. C. de Campana, del Argentino y de F. C. Nacionales	214
"	Se asigna un sobresueldo al Gefe de la 3ª sección	"
"	Se aprueban los estatutos y modificaciones para la prolongación del F. C. Buenos Aires al Rosario y las del F. C. al Pacífico	215
"	Se concede el establecimiento de un desvio en el Riachuelo del F. C. Buenos Aires y Ensenada	216
"	Se resuelve dejar sin efecto el exámen de las cuentas de garantía del F. C. C. Argentino..	"
"	Se reconoce un representante del F. C. Argentino, y se dispone que en lo sucesivo se haga uso de la línea del Andino para la trasmisión de los telegramas oficiales.....	217
"	Se aprueban los planos para la prolongación del F. C. Central hasta el Rosario.....	"
"	Se resuelve aprobar el sistema de contabilidad para los ferro-carriles, y se autoriza á la Administración del Andino, para enagenar 100 metros vía portátil.	218
"	Se autoriza la entrega de $ 100 á la viuda de J. Gontier.....	"
"	Se aprueban las especificaciones y condiciones de detalle de la prolongación del F. C. Argentino.....	219
"	Se reconoce como miembros del directorio del F. C. al Pacífico á varios señores..	220
"	Se hace un nombramiento para	

Número	TÍTULO	Página
	gestionar una expropiación—se autoriza una venta—se aprueba un presupuesto y se rechaza una propuesta	221
Apén.	Se aprueba un nombramiento para verificar la inspección del F. C. C. al Pacífico.....	222
"	Se autoriza un desvío del F. C. C. Buenos Aires al Rosario y traslado de una estación.....	"
"	Otras autorizaciones á la Empresa del F. C. C. Andino.	"
"	Se autoriza aumento de tarifa para pasageros, carga, etc. al F. C. C. Buenos Aires y Rosario	223
"	Se nombran empleadas para el Andino.....	248
"	Id id para el mismo.	236
"	Id id id id del Oeste	248
"	Id id id id 1er Entreriano.....	"
"	Id id id id Santafecino.....	"
"	Id id id id Chumbicha.....	258
	G	
"	*Gobernaciones*—Se nombra empleados para la del Chaco.....	242
	H	
14204	*Honores fúnebres*—Decreto señalando los honores fúnebres de S. E. el Sr. Ministro Argentino en Francia, Dr. D. Mariano Balcarce.	23
14265	Decreto disponiendo se hagan las ceremonias fúnebres de estilo, al ex-Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires, D. Emilio de Alvear	44
Apén.	Se decretan al Diputado por la Provincia de Santa Fé, D. Eusebio Gomez.....	213
"	*Hospital de Mujeres*—Se nombran empleados	236
"	*Huérfanos de la Merced*—Se nombran empleados..... .	240
	I	
13652	*Impuestos adicionales*—Ley disponiendo que los propietarios de fincas y terrenos en el Municipio de la Capital pagarán en el año 1886, un impuesto adicional de uno por mil al de Contribución Directa	183
14168	*Intervenciones*—Resolución aprobando los actos de la intervención Nacional en la Provincia de Catamarca..... ..	13
14442	*Inscripción Nacional*—Decreto convocando á los ciudadanos del pueblo de la Capital, para que concurran á inscribirse en el Registro Cívico Nacional.... ..	102
Apén.	*Inspección General de Puentes y Caminos*—Confírmase la autorización para construir un puente sobre el Rio Tala y gastos consiguientes	223
"	*Inspección de Obras Arquitectónicas*—Se nombran empleados..	242
	J	
14447	*Jubilaciones*—Ley jubilando á D. Mariano Zorreguieta, Administrador de Correos de Salta, con el goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo	10
14471	Ley jubilando al comisario de policía de la Capital D. Isidoro Acevedo con goce del sueldo que actualmente disfruta	11
14544	Ley jubilando al Comisario del 11 de Setiembre D. Patricio Igarzábal	13
14448	Ley jubilando al Vijilante de Policía D. Pablo Gonzalez, con el goce de sueldo integro asignado á dicho empleo....	10
14489	Ley jubilando al Administrador de Correos de la Ciudad de Tucuman, don Remijio Colombres	11
14494	Ley acordando á D. Juan F. Cabanillas la jubilación de 40 $ mjn mensuales	11
14493	Ley jubilando á D. Santos Araoz Comisario de Policía de la Capital.....	11
	L	
14146	*Licitaciones*—Resolución dejando sin efecto la licitación para el servicio por mensagerías entre Fuerte Roca y Patagones... .	
14166	Resolución dejando sin efecto la licitación del 30 de Octubre de 1884 para el servicio de Correos por Mensagerías entre San Juan y Jachal y por correos á caballo hasta Guandacol.	1
14368	Resolución aprobando la licitación abierta el 27 de Mayo	7
14490	*Lotería*—Ley prohibiendo el juego de la lotería en la Capital y Territorios Nacionales	11

Número	TITULO	Página
	M	
14142	*Ministros de Estado*—Decreto disponiendo que se reciba nuevamente del Ministerio de Guerra y Marina el General D. Benjamin Victorica	3
14507	Decreto señalándose el dia 28 de Setiembre de 1885 á las tres de la tarde para que el Ministro de Guerra y Marina preste el juramento de ley.....	123
14217	Decreto aceptando la renuncia del Dr. D. Victorino do la Plaza del cargo de Ministro de Hacienda.	29
14338	Decreto dando posesión de la Cartera del Interior al Ministro Secretario de Estado, Dr. D. Benjamin Paz.....	66
14253	Decreto encargando del despacho en el Departamento del Interior al Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	41
14361	Resolución aceptando la renuncia presentada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, General D. Benjamín Victorica.	71
14367	Decreto nombrando Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, al Dr. D. Cárlos Pellegrini.....	74
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados	236
"	Id id id.....	244
"	Id id id.....	246
"	Id id id	248
"	Id id id.....	250
"	Id id id.....	256
14215	*Municipalidad de la Capital*—Decreto nombrando para desempeñar interinamente la Intendencia Municipal de la Capital al miembro del Concejo Deliberante D. Antonino Marcó del Pont	28
14252	Decreto aprobando la resolución del Intendente Municipal de la Capital, suspendiendo la elección de miembros al Concejo Deliberante.	40
14267	Decreto nombrando miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital.	44
14310	Decreto nombrando Intendente de la Municipalidad de la Capital por el período que determina la Ley respectiva.	57
14635	Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo continúe entregando á la Municipalidad de esta Capital por cinco años más, el uno por mil de la Contribución Directa	174
14656	Decreto nombrando para integrar el Concejo Deliberante de la Municipal de la Capital á los Sres. Drs. D. Eduardo Basavilbaso, Eduardo Castex, José M. Zubiría, Gregorio Soler, Ignacio Sanchez. Ernesto Pellegrini y José Ledesma	184
14644	Ley disponiendo que los tramways establecidos en el Municipio de la Capital, abonarán mensualmente á la Municipalidad el 6 o/o del producto de sus lineas, dentro de su radio..	180
Apén.	Se aceptan varias renuncias de miembros del Concejo Deliberante.....	221
"	*Manicomio de Mujeres*—Se nombran empleados	236
	O	
14369	*Ordenes de pago*—Resolución disponiendo que la Contaduría General, suspenda la liquidación de las planillas de sueldos y gastos, é intervenga en las órdenes de pago del Departamento del Interior	74
Apén.	*Obras del Puerto Corrientes*—Se nombran empleados	240
14157	*Obras Públicas*—Resolución desechando la propuesta presentada para la construcción de las obras en el puerto del Rosario	10
14669	Resolución aceptando las modificaciones en los precios contratados por la Casa de Gobierno y Policía de la Capital en la forma propuesta por el Departamento de Ingenieros.....	192
14585	Resolución aprobando las bases convenidas, para la ubicación del exterior del sifón en el Riachuelo de Barracas.....	143
14508	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 10000 $ en la adquisición de la casa de D. Dionisio C. Schaw ocupada actualmente por la Administración de Correos de San Nicolás de los Arroyos.....	123
14636	Decreto disponiendo se proceda á la escrituración y pago de la manzana situada entre las calles Moreno, Belgrano, Lorea y Zeballos, comprada por cuenta del Gobierno á D. José P. de Guerrico	174
14492	*Obras de Salubridad*—Resolución	

Número	TÍTULO	Página
	aprobando las bases convenidas en la conferencia mencionada para la construcción de las Obras de Salubridad en la Capital...	118
14499	Resolución aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero Bateman, que prorroga el anterior sobre la dirección de las Obras de Salubridad en la Capital....	121
14691	Resolución aceptando el convenio celebrado por la Comisión de las Obras de Salubridad y el subcontratista Simpson...	200
Apén.	Se autoriza á la Comisión para que lleve adelante el conducto de desagüe en el terreno del señor Parry	219
"	Se encarga al Ministro Argentino en Londres para la licitación de los materiales del "Gran Depósito de servicio".....	222
"	Se nombran empleados	238
"	Id id id.....	240
"	Id id id	242
"	Id id id.....	248
"	Id id id	254
"	Id id id.....	256
14240	*Oficina C. de Tierras y Colonias*—Decreto disponiendo se proceda á la venta en remate público con arreglo á la Ley de Tierras á que hace referencia la Oficina Central de Tierras y Colonias..	36
14275	Decreto aprobando el proyecto formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con don Rodolfo Newbery.	47
14276	Decreto aprobando el contrato celebrado por el Director de la Oficina de Tierras y Colonias con D. Jorge Newbery...	48
14285	Resolución mandando ejecutar por la Administración de la Colonia "Conesa" la construcción del edificio para sus oficinas y galpon para alojamiento de inmigrantes	50
14419	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la oficina de Tierras y Colonias y D. Enrique S. Lopez en representación de D. Alfredo James Bray..... ...	93
14491	Decreto aprobando el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los Sres. Ruibal, Sorondo y Cª....	117
14497	Resolución aprobando el contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias con don Ramón F. García, para la navegación á vapor del Río Corrientes.....	119
14648	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Cárlos Gastaldi.....	181
14663	Decreto aceptando el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con don Juan B. Couland para el arrendamiento de veinte y cinco kilómetros de tierras nacionales por el término de ocho años...	189
14655	Decreto aprobando el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con don Félix A. Benitez...	184
14687	Resolución aprobando el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Victorio Loteros.....	198
14697	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Beltran Nequelona.....	202
14698	Decreto aceptando el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Fuller y Cia...	"
Apén.	Se le autoriza para que gaste $ 100 en útiles é instrumentos...	212
"	Se acepta una renuncia..... .	213
"	Se resuelve proceder á la venta en remate de varios lotes de Tierra en el Neuquén y se nombran martilleros.....	218
"	Se aprueba un proyecto de contrato con D. Fermin Irigoyen, se encarga á D. Amadeo Miranda para representar á la Oficina en la Colonia Sampacho y se nombra á D. E. Williams para dirigir á los colonos del Chubut	221
"	Se aprueba un contrato con D. Adolfo E. Carranza.....	223
"	Se nombra empleados..... ...	236
"	Id id.....	242
"	Id id.....	244
"	Id id.....	248
"	Id id.....	252
	P	
14180	*Presidencia de la República*—Decreto poniendo en posesión del P. E. de la Nación al Vice-Presidente D. Francisco B. Madero.	16
14212	Decreto poniendo en posesión del P. E. de la Nación al Exmo. Sr. Presidente de la República, Teniente General D. Julio A. Roca	27
14254	Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Vice-Presi-	

Número	TÍTULO	Página
	dente de la República D. Francisco B. Madero	41
14560	Ley acordando licencia para ausentarse de la Capital al Sr. Presidente de la República	136
Apén.	Nombramiento de empleados	258
14549	*Pensiones*—Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del ex-Administrador de correos de Corrientes, D. Luis Scribranti	134
14449	Ley acordando á D. José Fernandez ex-Sargento 1º de Policía la pensión graciable de la mitad del sueldo que corresponde á dicho empleo	104
14542	Ley acordando pensión á la Sra. Eleuteria L. de Villamonte	132
14543	Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Secretario de la Intendencia Municipal D. Mariano Obarrio	"
14400	Ley acordando pensión graciable á la Sra. Angela Sotomayor de Moreira	87
14541	Ley acordando al ex-Comisario de Ordenes de la Capital D. Avelino B. Anzó la pensión del sueldo íntegro	131
14401	Ley acordando pensión á la viuda del Administrador del Mercado del Centro D. Antonio Bilbao la Vieja	88
14138	*Policía de la Capital*—Decreto nombrando al coronel D. Francisco B. Bosch Gefe interino de Policía de la Capital	2
14690	Resolución autorizando á la Gefatura de Policía para contratar en las Provincias por el término de un año, el personal necesario para completar el Cuerpo de Vigilantes	200
14403	Resolución aprobando la licitación abierta el 17 de Junio del corriente año para la provisión de 250 uniformes de verano destinados al Cuerpo de Bomberos	88
14364	Resolución aprobando la licitación abierta el 10 de Junio del corriente año para la provisión de 1531 uniformes de verano destinados á los agentes del Departamento de Policía de la Capital	73
14294	Decreto aceptando la renuncia presentada por el Gefe de Policía de la Capital, D. Marcos Paz	53
14296	Decreto nombrando Gefe del Departamento de Policía de la Capital al Coronel de la Nación D. Francisco Bosch	"
14662	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Meliton Panelo para la provisión de forraje con destino á la manutención de los caballos al servicio de la Policía durante el año 1886	189
Apén.	Se desechan las propuestas para la provisión de forraje	210
"	Se autoriza á la Gefatura para intervenir en la distribución de los diplomas y medallas al cuerpo de Bomberos	211
"	Se acepta una propuesta para provisión de forraje	213
"	Se autoriza para que saque á licitación la provisión de uniformes de invierno	"
"	Se aprueban las modificaciones del Departamento de Ingenieros para el ensanche del edificio destinado á la Policía	218
"	Se hace una declaración sobre el sueldo del Secretario	220
"	Se exonera al inspector de Telégrafos D. Hipolito G. Lascano	223
"	Se nombran empleados	234
"	Id id id	236
"	Id id id	238
"	Id id id	240
"	Id id id	242
"	Id id id	244
"	Id id id	246
"	Id id id	248
"	Id id id	250
"	Id id id	252
"	Id id id	254
"	Id id id	256
"	Id id id	258
14417	*Permisos*—Ley concediendo á Don Santiago Calzadilla el permiso que solicita para abrir el canal de las Carabelas	93
Apén.	Se concede al Club de Regatas para establecerse en el malecon exterior del antepuerto del Riachuelo	209
"	*Patentes de invención*—Se revoca una resolución de la Oficina denegando una	211
"	*Patentes y marcas de fábricas*—Se confirma una resolución negando el registro de la presentada por D. M. Gaunbré y Cª	214
"	Nombramiento de empleados	258
14190	*Puentes*—Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones para la construcción del puente sobre el arroyo "Maldonado."	19
14284	Resolución aprobando los estudios, planos generales y de detalle, cómputos métricos, especifica-	

Número	TÍTULO	Página
	ciones y presupuestos que comprende el proyecto de obras para la construcción del puente sobre el rio Batel (Provincia de Corrientes) cuyo gasto se calcula en 56.206 $ m/n.....	50
14297	Acuerdo y resolución aceptando la propuesta de la Empresa propietaria del Puente Alsina en la que ofrece en venta al Gobierno de la Nación.....	53
14399	Resolución aprobando los planos y presupuestos, para las obras de ensanche del puente Maldonado.....	87
14664	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Pedro Rossi, para el ensanche del puente sobre el arroyo Maldonado.....	190
14684	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Auriac y Sabourin para la continuación de las obras del puente sobre el Rio Batel.....	198
Apén.	No se aceptan las propuestas para el ensanche del puente de Maldonado.....	218
14234	*Propuestas*—Resolución aprobando la propuesta de D. Cárlos Cassano	35
14260	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Eduardo Marquez.....	42
14671	Resolución no haciendo lugar á la renovación solicitada por D. Pedro M. Cernadas.....	192
14196	Decreto aceptando la propuesta presentada por D. Luis Luvini, para llevar á cabo la construcción del edificio, para el hotel de Inmigrantes.....	20
Apén.	Se acepta la de D. J. B. Boyd para proveer de carbon y verdura...	209
"	Se desecha la de D. Cleofé Antequede.....	210
"	Se acepta la de D. Arnot Deslie para la colocación de cañerias de gas y aguas corrientes en el Hospital de Mugeres.....	220
	R	
14640	*Revalidación de títulos*—Resolución aprobando la revalidación del titulo de propiedad de D. Juan Solá á favor de D. Gustavo A. Vernet y D. Enrique Ruhson Rodger.....	176
14637	Resolución revalidando el título de propiedad de D. Luis Pizzariello á favor de sus compradores Dr. D. Francisco A. Tamini y de D. Lázaro Chiappe..	175
Apén.	*Ramales*—Se nombran empleados para el de Chumbicha.....	250
"	Id id id id.....	252
"	Id id para el de Santiago.....	254
	S	
"	*Subsidios*—Se acuerdan para luto dos meses de sueldo á la viuda de D. Carlos Olascoaga y á la madre y hermanos del Oficial 2º del Departamento de Ingenieros D. Ramon Sanja.....	222
14322	Resolución acordando un subsidio de 60 nacionales mensuales á D. Cárlos Lemos para que se dedique al estudio de la Agronómia en la Universidad de Lovaina.....	60
Apén.	Se le concede por tres años uno de $ 60 á D. J. R. Ponce.....	209
"	*Subvenciones*—Se acuerda la solicitada por el Dr. Miguel Romero.....	215
"	Se acuerdan $ 300 para la Iglesia de San Martín (Corrientes).	"
	T	
14595	*Tarifas postales y telegráficas*—Ley de tarifas postales para 1886	153
14593	Ley de tarifas telegráficas para 1886.....	152
14137	*Territorios Nacionales*—Decreto dividiendo la Gobernación del Chubut en dos Departamentos y designando sus límites.....	1
14147	Decreto comisionando al Administrador del F. C. Andino D. Guillermo Villanueva representante del G. N. en el remate de las tierras nacionales en Villa de Mercedes.....	4
14154	Resolución aprobando los planos y presupuestos para el edificio de la Gobernación del Neuquén	9
14167	Resolución concediendo en venta á D. Enrique Puk el terreno que posee en Misiones.....	13
14170	Resolución aprobando la mensura y división del área de que es cesionario D. Manuel Ocampo Samanés.....	14
14202	Decreto disponiendo que el Departamento de Ingenieros remita á la Oficina Central de Tierras y Colonias, á las Gobernaciones que correspondan y á las Comisarias de las Colonias, los pla-	

Número	TÍTULO	Página
	nos de las Secciones medidas de tierra pública.....	22
14203	Decreto dividiendo el territorio del Chaco...	23
14283	Resolución autorizando al Ministerio del Interior para que haga proveer de los artículos de Comisaría y de Parque á la Gobernación del Rio Negro, por la cantidad de cuatro mil ciento veinte y cinco pesos m/n..... ..	50
14289	Decreto dividiendo el territorio del Rio Negro en siete Departamentos	51
14293	Resolución mandando devolver al Gobierno de Santa Fé el precio de tierras vendidas por dicho Gobierno á los Sres. Cristóbal de Munieta y Cª.....	52
14295	Resolución ampliando á $ 5.010,03 m/n la suma que está autorizado á invertir el Gefe del Fuerte Roca en los edificios destinados á las autoridades de Iglesia, depositos y galpones de dicho Fuerte.....	53
14300	Resolución concediendo á D. Manuel Bilbao, en representación de la Sociedad Benjamin Videla y Cª. dos Secciones de 16 leguas Kilométricas en el Neuquen para colonizar	54
14324	Acuerdo y Decreto nombrando Gobernadores de los Territorios Nacionales.....	61
14356	Decreto dividiendo el Territorio de la Tierra del Fuego en tres Departamentos que se denominarán "Ushuaia", "Buen Suceso" y "San Sebastian". ...	69
14439	Resolución mandando otorgar la escritura definitiva de propiedad de las diez leguas de tierras en Misiones, concedidas por la Provincia de Corrientes, á D. Ricardo J. Hardy.....	101
14530	Decreto dispodiendo que la subdivisión de las tierras fiscales situadas en Acha y Victorica, se haga, en cuanto sea posible, en la forma prescrita por la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876.....	128
14545	Ley reconociendo cuarenta y cuatro leguas de tierras públicas al Sr. D. Carlos Bouquet, como apoderado de la Sra. Aurora B. de Mendoza..	132
14576	Resolución aprobando los planos y presupuestos para la construcción de una casa de madera destinada á la Gobernación de la Tierra del Fuego..... .	140
14624	Resolución aceptando la propuesta presentada por don Carlos Isella para la construcción de dos casas de madera y fierro con destino á las Gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del Fuego	170
14643	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con el Dr. D. Manuel Bilbao.....	179
14645	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 150.000 m/n en la instalación de Gobernaciones y sueldos de personal y gastos de ellas	180
14646	Resolución autorizando al Gobernador de Santa Cruz, para invertir hasta la suma de dos mil seiscientos treinta y tres pesos nacionales ($ 2633 m/n) en la adquisición de muebles y demás objetos	181
14659	Resolución por la que se adquiere en la suma de nueve mil pesos nacionales (9.000 $ m/n) la propiedad ofrecida en venta por D. Juan Finochetto con destino á la instalación de las Oficinas de la Gobernación del Chubut.	185
14694	Decreto disponiendo que los colonos alemanes que no deseen permanecer en la Colonia "General Roca" deben manifestarlo al Comisario en el término de quince días desde que se publique este decreto	201
14670	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Cárlos Fulle y Cª. para la conducción hasta Santa Cruz y Tierra del Fuego de los objetos necesarios para la instalación definitiva de las Gobernaciones en los mencionados puntos.....	192
Apén.	Autorízase al Gobernador del Chubut para hacer varios gastos..	210
"	Asignase sueldo á los Gobernadores de "La Pampa" "Neuquén "Chubut" "Santa Cruz" y "Tierra del Fuego..	"
"	Se aprueba un contrato para la subdivisión de lotes de agricultura en la Colonias "Formosa.. Aquerio y "Rio Paraguay.....	"
"	Autorízase al Gobernador del Chaco para hacer varios gastos.....	212
"	Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Pedro Landoni.....	"

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se autoriza á la Gobernación del Neuquén, para llevar por cuenta de la Nación los individuos que quieran formar una colonia....	212
"	Se autoriza al Gobernador del Chaco para gastar $ 80 en la adquisición de muebles.....	213
"	Se eleva á 0,34 centavos el importe del racionamiento por las Policías del Rio Negro....	214
"	Se aprueba la división de los territorios de la Pampa y un contrato de arrendamiento hecho por el Gobernador de Santa Cruz.....	215
"	Se aprueba el presupuesto de gastos para la Gobernación de Santa Cruz.	216
"	Se nombran martilleros para la venta de tierras nacionales en el Limay.....	"
"	Se resuelve que el Gobierno del Territorio de Misiones remita á Contaduría lo recaudado-	218
"	Quedan sin efecto algunas adjudicaciones de tierras, se aprueban mensuras.....	219
"	Se resuelve que por el Ministerio de la Guerra se disponga la provisión de víveres para el personal de la Gobernación de Santa Cruz.....	220
"	Se autorizan gastos para la Gobernación de la Tierra del Fuego y del Chubut.....	221
"	Se resuelve no aceptar la renuncia del Gobernador de Formosa	222
"	Se nombran empleados.....	234
"	Id id id.....	236
"	Id id id....	238
"	Id id id....	240
"	Id id id.....	242
"	Ir id id.....	244
"	Id id id...	246
"	Id id id....	248
"	Id id id...	250
"	Id id id.....	252
"	Id id id.....	254
"	Id id id.....	256
"	Id id id.....	258

MINISTERIO DE R. EXTERIORES

A

Número	TÍTULO	Página
14650	*Arreglos Postales*—Ley aprobando los arreglos postales firmados por el Delegado Argentino que concurrió al Congreso reunido en Lisboa el año 1884...	182

C

Número	TITULO	Página
14519	*Créditos*—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de noventa mil nacionales	126
14248	*Cuerpo Diplomático*—Acuerdo disponiendo que el importe de las planillas trimestrales del Cuerpo Diplomático sean pagades en oro....	39
14139	Decreto sobre el personal del Cuerpo Diplomático.....	2
14351	*Convenciones*—Ley aprobando la convención Internacional protectora de los cables sub-marinos.	68
14488	Ley aprobando la convención de patentes de Arqueo...	116
14596	Resolución aprobando la convención celebrada con Dinamarca, sobre reconocimiento mútuo de patentes de Arqueo de buques de una y otra nación...	154
14660	Decreto aceptando, confirmando y ratificando la convención y el artículo adicional firmado en Paris el 14 de Marzo de 1884..	185
14171	*Cónsules*—Decreto aceptando la renuncia interpuesta por don Pedro A. Barros, del cargo de Cónsul en Itaguy.....	14
14174	Decreto aceptando la renuncia interpuesta por D. Augusto Bullrich, del cargo de Cónsul en el Havre.....	"
14184	Decreto nombrando Cónsul en Arenas á D. F. Stubenranch... ..	17
14185	Decreto nombrando Cónsul en San Petersburgo á don A. M. Fiedemann.....	"
14186	Decreto nombrando Cónsul en Santa Cruz de la Sierra á D. Mariano Tello.....	"
14195	Decreto nombrando Cónsul en Sucre á D. Mariano Peró...	20
14219	Decreto nombrando Cónsul General Argentino en Alemania provisoriamente á D. Jorge G. Ortiz.	29
14220	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Argel á D. Francisco Fruyol Solano...	"
14243	Decreto nombrando Cónsul en Charlevoi á D. Camilo Dessart.	38
14280	Decreto nombrando Cónsul en Cochabamba á D. Luis F. Guzman	49
14281	Decreto nombrando Cónsul en Uruguayana á D. José E. Cortinez..... ...	"
14299	Decreto nombrando Cónsul en Nueva Orleans.....	54
14383	Decreto promoviendo al puesto	

Número	TÍTULO	Página
	de Cónsul en Villa Encarnación al actual Vice-Consul en Caapucú, y nombrando Vice-Cónsul á D. Doroteo Barrios..... ...	79
14423	Decreto nombrando Cónsul en Tolosa (Francia.)..... ..	95
14430	Decreto nombrando Cónsul en St. John (Canadá).....	99
14462	Decreto aceptando la renuncia interpuesta por D. S. M. Latham.	109
14463	Decreto nombrando Cónsul en Paysandú á D. Aurelio Velazquez..	"
14603	Decreto nombrando Cónsul en Trapani á D. Francisco Morone....	157
14665	Decreto nombrando Cónsul en Altona á D. Teodoro Gayen (hijo).....	190
14677	Decreto nombrando Cónsul en Lille á D. Enrique Caulliez.....	195
14678	Decreto nombrando Cónsul en Puerto Principe (República de Haití) á D. Eugenio Demeuran.	"
14700	Decreto aceptando la renuncia presentada por D. Federico Uriburu del cargo de Cónsul Argentino en Tupiza.....	203
14702	Decreto nombrando Cónsul en Tupiza al Dr. D. Ceferino Balverde	204
14410	Se nombra Cónsul en Paisandú.	91
14703	Decreto nombrando Cónsul en Melbourne á D. Rodolfo Cárlos Fink.	204
14680	*Contratos*—Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Onofre Danieri..	196
	D	
14414	*Delegados*—Decreto asignando al Dr. D. Luis Güemes, la cantidad de dos mil pesos como compensación de los servicios prestados en su calidad de delegado de la República á la Exposicion Internacional Sanitaria en Londres..	92
14583	Decreto nombrando Delegado de la República al Dr. D. Angel D. Rojas	142
	E	
14425	*Extradición*—Ley de Extradición	96
	L	
14199	*Legaciones*—Se acepta la renuncia interpuesta por D. Juan Marmol del cargo de Secretario de la Legación Argentina en Bolivia.	21
14481	Decreto nombrando Secretario de Legación adscripto al Ministerio de R. Exteriores, á D. Cárlos M. Ocantos	115
14487	Decreto nombrando Secretario de la Legación del Brasil, á Dn. Solano Torres Cabrera.....	116
14701	Decreto nombrando Secretario de 1ª clase en la Legación en Francia, á D. Nolasco Ortiz Viola...	204
	M	
14315	*Ministros Plenipotenciarios Argentinos*.—Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario, en los Estados Unidos y España y Secretarios de los mismos....	59
14232	Decreto disponiendo que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España Dr. D. José C. Paz, pase á ejercer iguales funciones á Francia....	35
14336	Decreto disponiendo que el Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay, Don Enrique B. Moreno, pase á desempeñar iguales funciones al Brasil	64
14407	Acuerdo y decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay al General Dr. D. Benjamin Victorica Acuerdo	90
Apén.	*Ministerio*—Se nombra un oficial 1º y varios escribientes.....	258
14327	*Ministros de Estado*—Resolución aceptando la renuncia que interpone del cargo de Ministro del Interior el Dr. D. Bernardo de Irigoyen.....	62
14328	Decreto nombrando Secretario de Estado en el Departamento del Interior al Dr. Benjamin Paz..	"
14173	*Ministros Plenipotenciarios Extrangeros*—Decreto reconociendo al Sr. Baron de Rotenhan en el carácter de Ministro Residente de Alemania cerca de este Gobierno.....	14
14244	Decreto reconociendo al Sr. Baron de Salzberg en el carácter de Ministro residente de Austria y Hungria	38
14602	Decreto reconociendo como Ministro Residente y Cónsul de los Estados Unidos de América al Sr. Bayless W. Hanna.....	157

Número	TÍTULO	Página
	P	
14347	*Permisos*—Ley acordando el permiso que solicita D. Juan Francisco de la Barra..... ..	68
14349	Ley acordando permiso al Dr. D. Bernardo de Irigoyen para aceptar las condecoraciones de Isabel la Católica y de la Orden de Rosa	"
14357	Ley acordando al Teniente General D. Julio A. Roca el permiso que solicita para aceptar las condecoraciones de "Isabel la Católica" y del Libertador "Simon Bolivar".....	70
14358	Ley acordando los permisos que solicitan los ciudadanos D. Estanislao S. Zeballos y D. Cárlos Carranza para aceptar las condecoraciones del "Busto del Libertador" conferidas por el Gobierno de Venezuela	"
14359	Ley acordando el permiso que se solicita para aceptar el título de Comendador de Número Extraordinario de la Real Orden de Cárlos III.....	"
14612	Ley concediendo el permiso que solicita el Sr. D. Marcelino Ariosa	165
14398	*Publicaciones*—Resolución aprobando la declaración firmada en Roma el 2 de Diciembre de 1876, estableciendo entre los Gobiernos de la República Argentina y de Italia el cambio regular de las publicaciones oficiales en materia estadística, administrativa, científica, etc., etc.....	86
	T	
14379	*Tratados*—Los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y Plenipotenciario de los Estados Unidos, convienen en agregar un artículo adicional al tratado de 1853, vigente entre ambas Naciones.....	77
14641	Ley aprobando el tratado sobre límites con el Brasil... ..	176
14345	*Traslaciones*—Decreto confirmando las traslaciones de que dá cuenta el Senado.....	67
14346	Decreto confirmando las traslaciones de que dá cuenta el Senado Nacional	"
	V	
14183	*Vice-Consules*—Decreto nombrando Vice-Cónsul en Paris á D. Julio Vignal	17
14237	Decreto nombrando Vice-Cónsul de la República en Quebec á D. Diego Maguirre.....	36
14238	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Montreal á D. Federico C. Henstran.....	"
14273	Decreto nombrando Vice-Cónsul en el Salto	46
14302	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Salemo (Italia).....	55
14334	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Tolosa á D. Juan Mayora...	64
14341	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Conchillas (República Oriental del Uruguay)	66
14370	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Orense (Provincia de Galicia)	75
14375	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Valparaiso á D. Antonio J. Ramos.....	76
14482	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Ciudad de Limoges, á D. Octavio Perret	115
14688	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Asunción á D. Ismael Billordo....	199
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	A	
Apén.	*Aduana de la Capital*—Se designa al guarda D. Manuel Gascon para el servicio de los Depósitos del Sud y se autoriza la elevación de jornal á los peones.	223
14609	Decreto nombrando Sub-Inspectores de Almacen en la Capital á los Sres. D. Avelino Varangot, D. Cárlos Mathan y D. Daniel Dovarán.....	161
14616	Decreto ordenando que funcione, bajo las órdenes de D. Benjamin Frias, el Cuerpo de Vistas de la Aduana de la Capital.....	166
14610	*Aduanas*—Ley de Aduana para 1886.	162
14608	Decreto ordenando no se dé curso á los despachos de Aduana firmados por los despachantes que hubiesen tenido complicidad en algun contrabando.....	161
14330	Resolución habilitando un galpón en el puerto del Rosario, para depósito de Aduana.....	62
14682	Decreto sobre el despacho de los buques que exporten cereales en la jurisdicción de las Aduanas del Rosario, San Lorenzo y San Gerónimo..	197

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Nómbranse empleados en la de Mendoza	260
"	Id id id del Paraná	"
"	Id id id de Gualeguay	"
"	Id id id id San Nicolás	"
"	Id id id id Rosario	"
"	Id id id id Santa Fé	"
"	Id id id id Corrientes	"
"	Id id id id Goya	"
"	Id id id id Monte Caseros	"
"	Id id id id Paso de los Libres	"
"	Id id id id la Capital	262
"	Id id id id Gualeguay	"
"	Id id id id Gualeguaychu	"
"	Id id id id Concordia	"
"	Id id id id Colon	"
"	Id id id id Salta	"
"	Id id id id San Juan	"
"	Id id id id la Capital	264
"	Id id id id id	266
"	Id id id id id	268
"	Id id id id Concordia	"
"	Id id id id la Capital	270
"	Id id id id id	272
"	Id id id id id	274
"	Id id id id id	276
"	Id id id id Bahia Blanca	"
"	Id id id id Concordia	"
"	Id id id id San Nicolás	"
"	Id id id id Corrientes	"
"	Id id id id Rosario	278
"	Id id id id Capital	"
"	Id id id id Concordia	"
"	Id id id id San Nicolás	"
"	Id id id id Salta	"
"	Id id id id Monte Caseros	"
"	Id id id id Capital	280
"	Id id id id Gualeguaychu	"
"	Id id id id Colón	"
"	Id id id id San Javier	"
"	Id id id id Concordia	"
"	Id id id id Santa Fé	"
"	Id id id id Esquina	"
"	Id id id id Corrientes	"
"	Id id id id Goya	"
"	Id id id id Capital	282
"	Id id id id Rosario	"
"	Id id id id Concordia	"
"	Id id id id San Nicolás	"
"	Id id id id Gualeguay	"
"	Id id id id Santa Fé	"
"	Id id id id Paraná	"
"	Id id id id Uruguay	"
"	Id id id id San Nicolás	"
"	Id id id id Rosario	284
"	Id id id id Goya	"
"	Id id id id Capital	"
"	Id id id id Concordia	"
"	Id id id id Mendoza	"
"	Id id id id Gualeguaychu	"
"	Id id id id Santa Fé	"
Apén.	Id id id id Paraná	284
"	Id id id id Bahia Blanca	"
14588	*Almacenage y eslingage*—Ley para 1886	144
14393	*Autorizaciones*—Decreto autorizando á la Municipalidad de San Pedro, la construcción de un terraplén y muelle	82
14319	Decreto concediendo la autorización solicitada por D. Mario Bigi	60
Apén.	*Administración de sellos*—Se nombran empleados	276
14214	*Administración de Rentas*—Acuerdo autorizando al Administrador de Rentas de la Capital para invertir hasta la cantidad de $ m/n 2200 en refacciones	28
	B	
14148	*Banco Nacional*—Acuerdo por el que se declara moneda de curso legal los billetes del Banco Nacional	4
14153	Decreto nombrando Directores del Banco Nacional á los Sres. Saturnino Unzué. D. Angel Sastre, D. Cárlos Pellegrini y al Sr. D. Juan A. García	9
14222	Decreto nombrando Presidente del Banco Nacional	30
14235	Decreto nombrando Director interino del Banco Nacional	35
14320	Decreto nombrando Director del Banco Nacional al Sr. Marcos Paz	60
Apén.	Nombramiento de D. Fco. Vivas para que represente al Gobierno en la reunión de Accionistas	223
	C	
14629	*Crédito Público*—Ley disponiendo que el servicio del crédito público local se efectúe por la Oficina Nacional del Crédito Público	171
14135	Decreto nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público	1
14586	*Contribución Directa*—Ley para 1886	143
14274	Decreto mandando que el cobro del impuesto de contribución directa en el presente año se hará en la Capital sobre el avalúo de las propiedades verificadas en el año anterior	46
Apén.	Se nombran Presidentes de los Juris de Reclamos	223
"	Se prorroga el plazo para pagar sin multa la contribución	224

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombran empleados.	260
"	*Casa de moneda*—Se nombra una Junta Inspectora para revisar las monedas fabricadas.....	223
14258	*Cobradores fiscales*—Decreto nombrando cobradores fiscales en el corriente año	42
Apén.	*Contaduría General*—Se nombran empleados	260
"	Id id.	276
"	Id id.	278
"	Id id.....	280
"	Id id....	282
"	Id id...	284
	D	
14241	*Deuda Extrangera*—Acuerdo arreglando el servicio de la deuda extrangera.....	37
14187	*Despacho de Mercaderías*—Resolución acordando el plazo de diez dias, al Comercio de la Capital, para que pueda pedir á despacho las mercaderías introducidas por los buques entrados al puerto	17
Apén.	*Deuda de la Independencia y del Brasil*—Se prorroga el plazo á la Comisión para que termine sus funciones.....	223
"	Se nombran empleados.....	276
"	Id id	284
"	*Dirección General de Rentas*—Se nombran empleados	260
"	Id id.....	280
"	Id id.....	282
"	Id id	284
	E	
14221	*Empréstitos*—Acuerdo comisionando al Doctor C. Pellegrini para la negociación de los empréstitos....	29
14607	*Emisión de títulos*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para emitir la suma de cuarenta y dos millones de pesos ($ 42.000.000 m/n) en títulos de deuda externa....	161
14667	*Exposición italiana*—Decreto disponiendo que las pólizas de despacho, como cualquier solicitud que tengan que presentar á la Aduana los introductores de objetos para la exposición Italiana, se harán siempre de conformidad con las ordenanzas y prácticas vigentes	191
Apén.	*Exposición continental*—Se aprueba la estimación de honorarios de los ex-secretarios.....	223
14389	*Exoneraciones*—Decreto exonerando de sus puestos, á los siguientes empleados..	80
	F	
14589	Faros y avalices, Ley para 1886..	145
	G	
14331	*Guinches*—Acuerdo librando al servicio público los guinches á vapor colocados en los muelles del Riachuelo...	62
	I	
Apén.	*Intervención de Bancos*—Se nombra para el de Santa Fé..	276
"	Id id id Buenos Aires	"
"	Id id id Tucumán	"
"	Id id id Salta.....	278
"	Id id id Buenos Aires.....	280
"	Id id id Buenos Aires.....	282
"	Id id id Muñoz y Rodriguez, Tucumán.....	"
"	Se asignan para viático etc., varias sumas en las intervenciónes al Banco de la Provincia de Buenos Aires y de Santa Fé.....	224
14151	*Inconversion de billetes*—Decreto declarando comprendido al Banco de la Provincia en los beneficios de la inconversión decretada en 9 de Enero del presente año	8
14162	Decreto declarando moneda legal á la del Banco de Santa-Fé....	11
14177	Decreto declarando comprendido al Banco Provincial de Córdoba en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21 y 23 de Enero, sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes.....	15
14236	Acuerdo por el que se declaran moneda de curso legal los billetes del Banco de Salta .. .	36
14598	Ley aprobando los decretos del Poder Ejecutivo de fecha nueve quince, veintiuno, veinte y tres y treinta y uno de Enero y veintiuno de Marzo del corriente año sobre inconversión de los billetes del Banco de la República..	155
14642	Decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley de inconversión de billetes de Banco.	178
Apén.	*Impuestos*--Se decreta el pago en moneda legal.....	223

Número	TITULO	Página
Apén.	*Inspección de Rentas*—Se nombra Director de los trabajos de arqueos y rearqueos al Inspector Sr. Camelino	224
"	*Intendencia de Bancos*—Se nombran empleados	260
	J	
"	*Jubilaciones*—Se decreta que el guarda D. Manuel Espeze reviste en la Aduana de Concordia, mientras se resuelve su jubilacion	223
14438	Ley jubilando al ordenanza de la Aduana de la Capital, D. Venancio Ahumada	100
15454	Ley jubilando al guarda D. Francisco Martinez	106
14455	Ley jubilando al Guarda D. Gil Medina	107
14474	Ley jubilando al Tesorero General de la Nacion D. Antonio Demaria	113
	L	
14337	*Loterias*—Decreto reglamentándolas	64
Apén.	Se nombran empleados para la de la Capital	282
	M	
14179	*Muelles*—Decreto autorizando al Director del Ferro-Carril á Campana, para construir un muelle en la boca del arroyo Ramallo	16
14446	Decreto autorizando la construcción de un muelle en San Nicolás de los Arroyos	103
14587	Ley de muelles del Estado para 1886	144
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados	260
"	Id id id	280
"	Id id id	282
	O	
"	*Oficina de Rentas*—Se decreta el pago do los impuestos únicamente en moneda de curso legal	223
	P	
14140	*Presupuesto*—Acuerdo por el que se dispone las rebajas de $ 3.000.000 en el Presupuesto vigente	2
14405	Ley disponiendo que el P. E. no puede hacer gasto alguno que no esté autorizado por ley especial ó del Presupuesto	89
14626	Ley fijando en la suma de cuarenta millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos ochenta y siete centavos (40.787.548,87) el Presupuesto General de Gastos para el año económico de 1886.	170
14592	*Papel sellado*—Ley para 1886	148
14591	*Patentes*—Ley de patentes para 1886	145
14705	Decreto disponiendo que la clasificación de patentes en esta Capital debe empezar el dia 1° de Enero próximo	205
14205	*Propuestas*—Resolución aceptando la propuesta de los Srs. Podestá Hnos. en la que proponen en venta la barca italiana «Pamperito»	23
14227	Resolución aceptando la propuesto de los Srs. Stiller y Laas, para la impresión del Registro de la Estadistica Comercial	32
14228	Resolución aceptando la propuesde D. José Marango, para la provisión de cuatro falúas	33
14615	*Permisos*—Ley acordando el permiso que solicitan los Srs. Exequiel Ramos Mejia y C^{a}. para hacer un puerto en el Riacho de Ajó	166
14435	*Pensiones*—Ley acordando á la viuda D^{a} Paula Guiraldez de Pereyra 50 $ mensuales.	100
14436	Ley acordando pensión á la viuda Sra. Margarita M. de Castellanos	"
14437	Ley acordando pensión á la viuda D^{a} Encarnación S. de Saenz	"
14453	Ley acordando pensión á la Sra. Juana R. de Sanchez	106
14456	Ley acordando pensión graciable á las Stas. Delfina y Adelina Ballesteros	107
14509	Ley acordando pensión á D. José Alcobendas	123
14518	Ley concediendo pensión á D. Enrique Sinclair	126
14534	Ley acordando pensión á la Sra. Trinidad Herrera de Cordero	129
14535	Ley acordando pensión á la Sra. Irene R. de Diez Gomez	130
14470	Ley acordando pensión á la Sra. Matilde Balbastro de Vivar	112
14475	Ley acordando pensión á la Sra. Josefa R de Gonzalez	113
Apén.	*Puertos*—Se concede al Sr. Cenos habilite el depósito del Puerto del Rosario, bajo determinadas condiciones	224
"	Se considera muelle flotante al pontón que existe en el puerto de San Nicolás	"

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombran empleados para el puerto del Riachuelo.	280
"	Se nombran empleados para id id	282
	R	
14517	*Recompensas*—Ley acordando al Sr. D. Pedro Agote la suma de quince mil pesos nacionales (15,000 m/n).....	125
Apén.	*Receptorías de Rentas*—Se declara cesante al guarda de la Receptoría del Cerrito D. Mariano Ruiz	223
"	Se exonera al receptor de Patagones D. Guillermo Williams....	"
"	Se asignan partidas á la Receptoría de Posadas, y se crea un destacamento en el Puerto de la colonia Candelaria..... ...	224
"	Se deja sin efecto un decreto sobre nombramiento de Receptores	"
"	Se nombran empleados para la Receptoria de Victoria.....	260
"	Id id id para la de Bella Vista...	"
"	Id id id id id La Paz.....	"
"	Id id id id id Santo Tomé..	"
"	Id id id id id Victoria	262
"	Id id id id id Ajó.....	278
"	Id id id id id San Pedro...	"
"	Id id id id id Baradero .. .	"
"	Id id id id id Colon	280
"	Id id id id id Victoria	"
"	Id id id id id San Javier..	"
"	Id id id id id Patagones ...	"
"	Id id id id id Mar del Plata	282
"	Id id id id id de la Paz....	284
"	Id id id id id Posadas	"
"	Id id id id id Alvear.	"
"	Id id id id id Santo Tomé..	"
	T	
"	*Tesorería de la Nación*—Se nombra Tesorero y Sub-Tesorero...	282
"	*Tesoro Nacional*—Se nombra escribiente	276
	V	
14590	*Visita de Sanidad*—Ley para 1886	145
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	A	
14478	*Archivo de los Tribunales*—Decreto comisionando al Archivero de los Tribunales de la Capital Dr. Domingo O. Moyano, para que se reciba de todos los documentos, que resulten corresponder á la Nación, existentes en la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.... ...	114
14486	*Agentes Fiscales*—Decreto nombrando Agente Fiscal al Dr. D. Nazario Sanchez Benavidez....	116
14312	*Autentificación de firmas*—Decreto disponiendo que la autentificación de las firmas de los Presidentes de los Tribunales Argentinos, en los documentos que han de ser presentados al extrangero, se haga por el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	57
	C	
Apén.	*Canónigos honorarios*—Se nombra al Dr. Félix Gonzalez, de la Diócesis de Salta.....	224
14599	Decreto nombrando Canónigo honorario al Presbitere D. Benito Viejo....	156
14600	Decreto organizando el personal de Canónigos del Cabildo de la Catedral de Salta,.....	"
14251	*Cabildo de Córdoba*—Decreto nombrando Tesorero y otros empleados en el Cabildo del Obispado de Córdoba	40
14427	*Catedral de Cuyo*—Decreto nombrando Maestre Escuela para el coro de la Catedral de Cuyo...	98
14279	*Conmutación de penas*—Decreto conmutando la pena al individuo Manuel Chantada.	49
14539	*Créditos*—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la cantidad de $ 13010, para el pago de varias cuentas pendientes..... ..	131
	D	
14282	*Defensoría de Menores*—Resolución designando á los Sres. Dámaso Escalera y Toribio J. Zárate como agentes de la Defensoría de Menores de la Capital	49
	E	
Apén.	*Escribanías de Registros*—Se conceden varias adscripciones de escribanos y la regencia de la escribanía de Registro en lo Ci-	

Número	TÍTULO	Página
	vil N° 24 á D. Ramon R. Mareno	224
Apén.	Se conceden varias otras adscripciones	225
"	Se decreta la concesion de la adscripción de los escribanos L. Carballeda y Severo J. Crespo.	226
14163	Decreto declarando vacantes las Escribanías de Registro de la Capital.....	12
14178	Decreto dejando sin efecto al de fecha 21 de Enero, en la parte que hace referencia á la Escribanía de Registro, que fué de propiedad del Sr. D. José Martinez...	16
14421	Decreto numerando las Escribanías de Registro de la Capital.	94
	H	
14226	*Honorarios* — Decreto mandando pagar los honorarios á los Sres. Dámaso Salvatierra y Delfin B. Diaz	32
14504	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que invierta de rentas y con imputación á esta ley, la suma de doce mil pesos nacionales para pago de honorarios.	122
14683	Decreto acordando al Dr. D. Enrique Rodriguez, la cantidad de $ 4.000 m/n como anticipo á cuenta de sus honorarios.....	197
14428	*Honores Fúnebres*—Decreto disponiendo se hagan las ceremonias de práctica, con motivo del fallecimiento del Dr. Saturnino Laspiur, ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal	98
	I	
14176	*Indultos*—Decreto indultando la pena de seis años de penitenciaría impuesta á la partera Maria Rabi	15
14197	Decreto concediendo indulto al penado Jacinto Cusco	21
14198	Decreto concediendo indulto al penado Segundo Laguna.....	21
14216	Decreto concediendo indulto.....	29
14317	Decreto concediendo indulto á varios penados.....	59
14365	Decreto concediendo indulto á varios reos que reunen las condiciones requeridas para merecerlo; concediendo subvenciones por una sola vez á varios templos y sociedades de beneficencia.	73
14579	Decreto concediendo indulto á los penados Andrés Giglieri, Cárlos Parma, Federico Palacio y Enrique Strozzi.....	141
14649	Decreto concediendo indulto á doña Juana D. Zalarrazan.....	182
14657	Decreto concediendo indulto al penado Ventura Arturo del Valle.	185
14673	Decreto indultando la pena de seis años de Penitenciaría, impuesta á D. Agustin Trucco.....	193
	J	
Apén.	*Jueces de 1ª Instancia*—Se autorizan gastos para mobiliario del Juzgado de 1ª Instancia del Mercado 11 Setiembre.....	224
14152	*Juzgados Federales*—Decreto nombrando Juez Federal en la Sección de Santa Fé.....	8
14182	Decreto nombrando Jueces Federales en Mendoza y San Luis á los Dres. J. B. del Campillo y P. Miguez	17
14292	Decreto fijando la residencia del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, en la Plata	52
14342	Resolución disponiendo se reciba de los fondos el Sub-Secretario de Justicia, para trasladar el Juzgado Seccional de la Provincia de Buenos Aires, á la Ciudad de la Plata.....	66
14352	Decreto nombrando Juez Federal de San Luis al Dr. D. Práxedes Migues	69
Apén.	*Juzgados de Paz*—Se nombran jueces suplentes de las secciones 4ª y 14	225
"	Se exonera al titular de la Sección 10ª.....	226
14353	Decreto nombrando Juez de Paz Suplente de la Sección 13, al Sr. F. A. Fragueiro.....	69
14441	Decreto nombrando Jnez de Paz Suplente de la Sección 10ª á D. G. Rivas...	102
Apén.	Se nombran jueces de Paz de la Capital	286
"	Id id del Mercado 11 de Setiembre	"
"	Id id del Mercado Constitución..	288
"	Id id del Mercado 11 de Setiembre	"
14578	*Jubilaciones*—Ley jubilando al Dr. D. Benigno Vallejo...	141
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados	286
"	Id id id.....	288

Número	TÍTULO	Página
	P	
14469	*Pensiones*—Ley acordando pensión graciable á la Sra. Gertrudis Montero	112
14502	Ley acordando pensión á la señora Isidora B. de Pico	122
14516	Ley acordando pensión á la viuda é hijos del finado Dr. D. Marcelino Ugarte	125
14577	Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Dr. Saturnino Laspiur	141
14708	*Propuestas*—Decreto aceptando la propuesta del Sr. Manuel Butty para la provisión de la Cárcel Penitenciaria durante el año 1886	200
14709	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Andrés Rolon y Cª. para la provisión de la Cárcel Correccional	206
Apén.	*Penitenciaría Nacional*—Se nombran empleados	286
	T	
"	*Tribunales de la Capital*—Se nombran empleados	286
	V	
14411	*Vacunación colérica*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para nombrar un Comisionado en España que estudie los experimentos de la vacunación colérica	91
	INSTRUCCION PÚBLICA	
	A	
14206	*Archivo General de la Nación*—Resolución autorizando al Archivero General de la Nación para invertir hasta la suma de 2.000 $ m/n., en la adquisición del mobiliario y demás objetos para dicha Repartición	24
Apén.	Se nombran empleados	308
"	Id id id	316
	B	
14355	*Biblioteca Nacional*—Resolución autorizando al Director de la Biblioteca Nacional, para invertir hasta la suma de 2.400 pesos moneda nacional en la adquisición de los elementos necesarios para abrirla definitivamente al servicio público	69
14416	Resolución autorizando al Director de la Biblioteca Nacional, para nombrar un ordenanza y para acordar un sobre-sueldo al portero de dicho Establecimiento	92
Apén.	Se nombran empleados	288
"	Id id id	292
"	Id id id	314
"	Id id id	316
"	*Becas*—Se acuerdan diversas becas en las Escuelas Normales de Maestros de la Capital, Rosario y S. del Estero	225
"	Se acuerdan también varias becas para las Escuelas Normales de Profesores del Paraná	"
"	Se concede al jóven Ramon Frégoli beca para la Escuela Normal del Paraná	226
"	Se concede á Obdulio Marquez para la Escuela Normal de la Capital y varias otras	"
"	Se conceden varias para las Escuelas Normales de Jujuy, Catamarca y Mendoza, Paraná y Salta, Colegio Nacional de Córdoba y Escuela de Ingenieros de San Juan	227
"	Se retira una beca y se concede otra para la Escuela Normal de Mendoza	"
"	Se dejan sin efecto varias becas y se conceden otras	228
"	Se acuerdan diversas becas y se priva del goce de ellas á varios	229
"	Se acuerdan varias para la Escuela Normal de Córdoba	230
14601	Decreto sujetándose á un procedimiento uniforme permanente sobre concesión de becas en las Escuelas Normales de la República	156
	B	
Apén.	*Colegios Nacionales*—Se suprimen tambien los mismos estudios en el Colegio de Tucuman y se declara cesante al Profesor respectivo	229
14261	Decreto declarando al Colegio Provincial de instrucción secundaria de "La Plata" comprendido entre los institutos á que se refiere el artículo 5° de la Ley de 30 de Setiembre de 1878	43
14262	Resolución autorizando al Rector del Colegio Nacional de la Capital, para invertir del producido de matrículas y derechos de	

Número	TÍTULO	Página
	exámen, los fondos necesarios para aumentar el personal docente con cuatro profesores más.	43
14354	Decreto dejando sin efecto el de igual clase de fecha 31 de Julio de 1884, en la parte que nombró Profesor al Sr. Cámara, en el Colegio Nacional de Jujuy..	69
14374	Resolución acordando la autorización que solicita el Rector del Colegio Nacional de la Capital..	76
14404	Resolución aprobando los planos presentados, para la ejecución de las obras de ensanche del edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital..	88
14532	Decreto aumentando á un 20 % la propuesta presentada por los Sres. Miguel Cobos y Cia para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza	129
Apén.	Se asigna una suma mensual á los profesores del Colegio N. de Corrientes y se autorizan gastos para los de San Luis y Uruguay.	225
"	Se autorizan gastos para colocación de rejas etc. en el Colegio de San Luis	226
"	Se autoriza el pago de sirvientes del Colegio Nacional del Uruguay	"
"	Se separa al profesor D. Santiago Careye del Colegio Nacional de Mendoza y se nombra reemplazante	228
"	Se suprime el 4º año de estudios preparatorios del Colegio de Jujuy y se suprime el curso de Filología y Etimología en el de Córdoba	"
14685	Resolución aceptando la firma que presentan como garantía, los Sres. Miguel Cobos y Cª encargados de la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional en la ciudad de Mendoza	198
"	Se nombra personal para el de la Capital	292
"	Id id id id para el mismo.	294
"	Id id id id.....	312
"	Id id id id.....	314
"	Id id id id para el de Corrientes	290
"	Id id id id.....	292
"	Id id id id.....	312
"	Id id id id para el de Salta.....	288
"	Id id id id.....	312
"	Id id id id para el de Córdoba....	288
"	Id id id id.....	290
"	Id id id id.....	316
"	Id id id id para el de San Juan..	292
"	Id id id id.....	314
Apén.	Se nombra personal para el de San Juan	316
"	Id id id id para el del Uruguay..	296
"	Id id id id.....	294
"	Id id id id.....	302
"	Id id id id	304
"	Id id id id.....	312
"	Id id id id.....	314
"	Id id id id.....	316
"	Id id id id para el de Mendoza..	296
"	Id id id id.....	306
"	Id id id id.....	308
"	Id id id id...	312
"	Id id id id.....	314
"	Id id id id para el de Catamarca	298
"	Id id id id..	302
"	Id id id id....	312
"	Id id id id....	314
"	Id id id id para el de la Rioja...	306
"	Id id id id.....	312
"	Id id id id	314
"	Id id id id....	316
"	Id id id id para el de Jujuy. ..	308
"	Id id id id	310
"	Id id id id.....	312
"	Id id id id.....	314
"	Id id id id.....	316
"	Id id id id para el de Tucuman	308
"	Id id id id	310
"	Id id id id	312
"	Id id id id	314
"	Id id id id para el de Santiago..	288
"	Id id id id.....	292
"	Id id id id.....	304
"	Id id id id	308
"	Id id id id	312
"	Id id id id.....	314
"	Id id id id para el del Rosario..	288
"	Id id id id.....	314
"	Id id id id.....	316
"	Id id id id para el de San Luis..	312
"	Id id id id.....	314
14225	*Consejo Nacional de Educación*—Decreto autorizando al Consejo de Educación para acordar á la Escuela de Artes y Oficios que se instalará en Santiago del Estero, una subvención.....	32
14329	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación, para adquirir en propiedad, el terreno ofrecido por el Dr. Adolfo E. Dávila	62
14483	Decreto acordando la autorización que solicita el Consejo Nacional de Educación	115
Apén.	*Comisiones*—Se nombra una Comisión de Clasificación de los Libros de la Biblioteca del Consejo Superior de la Universidad de la Capital.....	228

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se suprime el empleo de Bibliotecario.	228
14306	Decreto nombrando una comisión con el encargo de revisar el Plan de Estudios y programas confeccionados por el Sr. Groussac	56
Apén.	*Cárcel Penitenciaria*—Se nombran empleados....	314
"	Id id....	316
"	*Contratos*—Se aprueba el formulado para las obras de refacción de la Escuela Normal de Maestras de San Luis..... ..	225
"	Se aprueban varios contratos celebrados por el Director del Departamento de Ingenieros.....	227
"	Se aprueban varios por las Provincias de Mendoza, Corrientes y San Luis....	"
14263	Decreto aprobando el contrato celebrado por el Rector del Colegio Nacional de Catamarca y los Sres. Domingo Offredi y Cª.....	43
14272	Decreto aprobando el contrate celebrado por el Director de la E. N. de Profesores de Tucumán, con el empresario D. Agustin Cánepa	46
14303	Decreto aprobando el contrato celebrado por la Directora de la E. N. de Maestras del Rosario con el Sr. José B. Soler	55
14308	Resolución aprobando el contrato para llevar á cabo las obras adicionales en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis y la Escuela Graduada Anexa..	56
14318	Decreto aprobando el contrato celebrado en Roma entre el Sr. Ministro Plenipotenciario *Dr.* D. Adolfo del Viso y el Canónigo D. Serafín Balestra.	59
14501	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Director del Departamento de Ingenieros con D. Luis Valcavi.....	121
14503	Decreto aprobando el contrato celebrado ante el Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero, entre la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa localidad y los concesionarios Sres. Falconi y Cª.....	122
14628	Resolución aprobando el proyecto de contrato formulado por el Departamento Nacional de Ingeros y los Sres. D. Arturo Castaño y Juan B. Arnaldi...	171
14696	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital con el Sr. Luis Valcavi.....	201
14711	Decreto rescindiendo el contrato que el Director de la Escuela Normal de Profesores de Tucumán celebró con D. Agustin Cánepa	207

D

Apén.	*Depósito y Reparto de Publicaciones*—Se acepta una propuesta para la entrega de ejemplares..	227
14391	Decreto disponiendo que la Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones, tenga un Departamento especial encargado del Cange Internacional.....	81
14392	Reglamento para la "Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones" de acuerdo con el decreto de 25 del corriente, estableciendo un Cange Internacional de publicaciones.	"
Apén.	Se nombran empleados	306
"	Id id id...	314

E

Apén.	*Escuela de Ingenieros de San Juan*—Se nombra personal.....	312
"	Id id id.....	314
"	Se acuerdan varias cantidades para gastos.....	227
14572	Decreto autorizando al Director de la Escuela de Ingenieros de San Juan para invertir fondos.	139
14397	*Educación comun*—Decreto reglamentando la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884..	83
Apén.	*Escuelas Normales de Profesores, Maestras y Maestros*—Se acuerda una suma mensual á la del Paraná para los gastos de conservación del edificio....	225
"	Se confieren títulos de Profesores y Maestros Normales.....	226
"	Se encarga al Sr. A. Estrada el envío de bancos á la escuela del Rosario.....	"
"	Se acuerdan sobre-sueldos á varios Profesores de la Capital, Salta y Córdoba.....	"
"	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para contratar la ejecución de las obras de la Escuela de San Luis.....	229
14155	Decreto aprobando la liquidación final del costo de las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná.....	9

Número	TÍTULO	Página
14247	Decreto disponiendo que se proceda inmediatamente á la instalación de una Escuela Normal de Maestras de Instrucción Secundaria, en la Ciudad de Santa Fé	39
14264	Decreto nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria de Santa Fé	43
14301	Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda el expediente relativo al pago de la planilla del presupuesto de las Escuelas Normales de Mujeres de la República	54
14307	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para contratar la ejecucion de los trabajos en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Salta	56
14332	Resolución aceptando la propuesta que para llevar á cabo las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, han presentado los Sres. Falconi y Cía	63
14333	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para contratar privadamente con una Empresa particular, la ejecución de las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la E. N. de Maestras de Catamarca	64
14376	Decreto aprobando los planos y presupuestos confeccionados para las obras de ensanche proyectadas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital	76
14431	Decreto aprobando los planos, presupuestos y especificaciones, para las obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Mendoza	99
13533	Resolución aceptando la propuesta para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio que ocupa la E. N. de Profesores de la Capital	129
Apén.	Se nombra personal para la de San Luis	288
"	Id id id	300
"	Id id id	302
"	Id id id	312
"	Id id id	314
"	Id id id	316
"	Id id id E. N. de P. de la Capital	290
Apén.	Se nombra personal para la E. N. de Profesores de la Capital	306
"	Id id id	308
"	Id id id	314
"	Id id id	316
"	Id id id del Rosario	290
"	Id id id id	292
"	Id id para la E. N. de Maestras de Jujuy	"
"	Id id id id	314
"	Id id para la de la Rioja	292
"	Id id id id	312
"	Id id para la de Mendoza	296
"	Id id id id	298
"	Id id id id	314
"	Id id para la del Paraná	298
"	Id id id id	300
"	Id id id id	312
"	Id id id id	314
"	Id id id id	316
"	Id id para la de Santiago	302
"	Id id id id	312
"	Id id para la de Corrientes	304
"	Id id para la de Córdoba	306
"	Id id id	312
"	Id id id	314
"	Id id para la de San Juan	308
"	Id id para la de Salta	"
"	Id id id id	316
"	Id id para la de Tucuman	310
"	Id id para la de Catamarca	312
"	Id id id id	314
"	Id id para la del Uruguay	312
"	Id id id id	314
"	Id id id id	316

F

14211	*Facultad de Ciencias*—Decreto disponiendo que las Facultades de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de la Capital continúen con el número de Académicos que tienen actualmente	26
14460	Ley jubilando á los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, Ingeniero D. Emilio Rossetti y Dr. D. Bernardino Speluzzi	108
14305	*Facultad de Medicina*—Decreto disponiendo que el Dr. C. Milone preste sus servicios profesionales en la Facultad de Medicina de esta Capital, y que el doctor Papi pase á la de Córdoba	56
14712	Decreto aprobando los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, para la construcción de un edificio des-	

Número	TÍTULO	Página
	tinado al servicio de la Facultad de Medicina de la Capital	207
14194	Resolución autorizando al Decano de la Facultad de Medicina de la Capital para invertir hasta la suma ee 1000 $ en la construcción de la Cámara Frigorifica, y en la adquisición de las mesas de disección....	20
	H	
Apén.	*Hospital de Clínicas*—Se resuelve que D. Ernesto Navarro continúe la provisión del establecimiento	226
"	Se nombran empleados....	292
"	Id id id	312
"	Id id id.....	316
	I	
"	*Institutos de Sordo-Mudos*—Capital.....	
"	Se acuerda sueldo al médico del establebimiento	225
14514	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar levantar un edificio destinado al Instituto de Sordo-Mudos y estableciendo el personal de que se compondrá	124
14233	*Inspección de Colegios y Escuelas*—Resolución disponiendo que se desglose el informe de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales del expediente relativo al ensanche y refacciones del edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay	35
Apén.	Se nombra Inspector.....	288
"	Id id empleados.....	290
"	*Instrucción Pública en las Provincias*—Se nombran empleados	292
	J	
"	*Jubilaciones*—Se dispone que mensualmente la Contaduria General formule una planilla á favor de D. F. de la Colina	229
14458	Ley jubilando al Profesor del Colegio Nacional del Uruguay D. Domingo Vico.....	107
14459	Ley jubilando á D. M. Torres Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná	108
14510	Ley jubilando al Vice-Rector del Colegio Nacional de Córdoba D. Domingo Castellanos	124
14512	Ley jubilando á la Sra. Matilde H. Halbach	"
14515	Ley jubilando á las educacionistas Sras. Pilar Pueyrredon de Janer y Elvira Lopez..... ...	125
14536	Ley jubilando á la Preceptora de Escuela Sra. Dª Dolores Valdez.	130
14556	Ley jubilando al Vice-Rector del Colegio Nacional de La Rioja, D. Flaviano de la Colina.....	135
14558	Ley jubilando á la educacionista Sra. Sofía Q. de Froment.....	136
14559	Ley jubilando á la Sra. Dª Gregoria Perez de Arce de Argerich.	"
14710	Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide á favor de cada uno de los Catedráticos Sres. Emilio Rosetti y Bernardino Speluzzi la cantidad de 310 pesos, importe de sus respectivas jubilaciones.....	206
14350	Ley jubilando al Preceptor D. Joaquin Alarcón	68
	L	
Apén.	*Licencias*—Se prorroga la acordada á la profesora de 4º grado de la Escuela de aplicación de la Normal de Maestras de San Juan....	226
14467	Ley acordando licencia á D. Joaquin Alarcon...	110
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se resuelve que el Taller de la Penitenciaría verifique la impresión de la Memoria.....	224
"	Se nombran empleados	312
"	Id id id.....	314
"	Id id id....	316
"	Se destituye al escribiente Dn. Nicasio Valdez.....	228
14270	Resolución aprobando en todas sus partes el procedimiento observado por el ex-Habilitado del Ministerio Dr. D. Domingo O-Moyano.....	45
14304	Decreto aprobando el proceder del Ministro Argentino en Italia...	55
14268	Resolución disponiendo que el servicio autorizado por la ley de 3 de Octubre del año ppdo., continúe hasta dejar definitivamente saldado el crédito por ella abierto.....	44
14242	Decreto disponiendo que el servicio autorizado por la ley de 12 de Noviembre, del año pasado, continúe durante él presente año.....	37

Número	TÍTULO	Página
14378	Resolución dejando sin efecto las rebajas ordenadas por el Acuerdo de 7 de Enero del corriente año	76
14476	Resolución dejando sin efecto la disposición de 31 de Julio	113
Apén.	*Museo Nacional*—Se autoriza para gastar hasta 500 $ al Director del Establecimiento	227
"	*Maestros Normales*—Se confieren varios titulos por conclusión de estudios en la Escuela Nal. de Mendoza	230
	O	
"	*Observatorio Nacional Astronómico*—Se aprueban las medidas adoptadas por el ex-Director	226
14271	Decreto nombrando Astrónomo 1° y 2° del obsevartorio Astronómico de Córdoba	45
14164	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato celebrado por el Director del Observatorio Astronómico de Córdoba y el Sr. D. Pedro Cassagne, para la construcción del edificio destinado á la Oficina Meteorológica de la mencionada ciudad.	12
Apén.	Se nombra personal	288
"	Id id id	292
"	*Oficina del Censo Escolar*—Se nombran empleados	288
	P	
"	*Profesores Normales*—Se extiende el titulo de Profesores a los alumnos aprobados de la Escuela Normal de Profesores de la Capital	225
"	Se confiere titulo de Profesores y Maestras Normales á varios	229
"	Se acuerdan varios títulos de Profesores Normales por la Capital	
"	Se acuerdan varios otros por sus estudios terminados en las Escuelas del Paraná, Tucuman, Catamarca y Uruguay	230
14343	*Pensiones*—Ley acordando pensión á la viuda é hijos del ex-Juez de Seccion de la Provincia de Santa-Fé Dr. D. Fenelon Zubiria	66
14386	Ley concediendo pensión de retiro al Catedrático de la Universidad de la Capital Dr. D. Tomás Peron	80
14511	Ley acordando pensión á la viuda é hijos de D. Ruperto Fotheringham	124
14538	Ley acordando pensión graciable á la Sra. Arsenia Costas de Gomez	130
14571	Ley acordando pension graciable á la Sta. Etelvina Montes de Oca	139
14390	*Permisos*—Ley acordando permiso para residir en el extrangero al Dr. D. Guillermo Rawson	81
14513	Ley acordando permiso á la Sra. Matilde H. de Halbach, para ausentarse al extrangero	124
Apén.	*Pasajes*—Se pone uno á disposición del Inspector de Colegios Nacionales	225
14440	*Propuestas*—Resolución aceptando la propuesta presentada por el Sr. Adonai Spreafico, para llevar á cabo los obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Catamarca	101
14246	Decreto aceptando la propuesta para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza	38
	S	
Apén.	*Suscripciones*—Se resuelve que el Ministerio de Instrucción se suscriba á la Obra "Efemérides Americanas"	225
"	Se resuelve suscribirse á la Obra "Historia Contemporánea"	227
"	Suscrición á la Obra "Glorias Argentina" indicándose la forma de distribución	"
"	Suscrición á la Obra del "Libro de las Madres"	228
14580	Ley suscribiendo al Poder Ejecutivo con quinientos ejemplares de la obra editada por D. Pedro Rivas	141
Apén.	*Subvenciones*—Se acuerda á D. Eduardo J. Schiaffino, y al Colegio S. Márcos de la Capital, la continuación de la que gozaba.	225
"	Se acuerdan subvenciones á varias señoritas	226
"	Se acuerda una subvención mensual al Dr. Miguel Romero, para auxiliar la "Revista General de Administración"	227
"	Se deja sin efecto una subvención y se acuerdan varias	228
"	Se acuerda al Colegio de Jesus de la ciudad del Salto	229
14531	Ley acordando al Dr. D. Miguel Romero, la cantidad de doscientos pesos mensuales	128
Apén.	Se concede una subvención al Colegio de inrtruceión primaria de Gualeguay	225

Número	TÍTULO	Página
	T	
14363	*Traductores públicos*—Decreto estableciendo las condiciones, á que deben sujetarse los que quieran obtener el título de "Traductor Público".....	72
	U	
14362	*Universidades de la Nación*—Ley fijando las reglas á que deben subordinarse los Estatutos de las Universidades de la Nación	71
14210	Resolución aprobando la elección de Rector de la Universidad de la Capital, hecha en la persona del Dr. D. Nicolás Avellaneda..	26
Apén.	Se señala la fecha del 1º de Marzo para la elección de Rectores..	225
"	Se nombra personal para la de la Capital....	312
"	Id id id id....	314
"	Id id id id.....	316
"	No se acepta la renuncia del Rector de la de la Capital.... ...	228
14620	Decreto acordando al Consejo Superior de la Universidad de la Capital la autorización que solicita	168
Apèn.	Se nombra personal para la de Córdoba.....	288
"	Id id id id.....	312
"	Id id id id.....	314
"	Id id id id..... ..	316
	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
	GUERRA	
	A	
14245	*Ascensos*—Decreto sobre ascensos.	38
14249	Decreto sobre ascensos...	40
14653	Decreto reglamentando la Ley de ascensos.....	183
	C	
14613	*Créditos*—Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto de guerra por la cantidad de 100.000 pesos.....	165
14631	Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio de la Guerra, por la suma de cuarenta y dos mil noventa y siete pesos con diez y seis centavos, para abonar diferentes créditos correspondientes á ejercicios vencidos.....	172
	E	
14207	*Exámenes*—Decreto aprobando los exámenes generales rendidos por los alumnos de la Escuela de Oficiales de Mar.....	24
	G	
14278	*Guardia Nacional*—Decreto disponiendo un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional en todo el territorio de la República...	49
14360	Decreto reglamentando el enrolamiento de la Guardia Nacional de la Capital de la República, nombrándose á la vez los Jefes de Regimiento.....	70
14621	Decreto organizando la Guardia Nacional de la Capital.....	168
14250	*Gefes*—Decreto nombrando Gefe de brigada al Teniente Coronel D. José M. Uriburu	40
18654	Decreto nombrando Gefe de la 2ª División del Ejército al General D. Lorenzo Winter...	184
	H	
14457	*Haberes*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para abonar los haberes á Dª. Luisa C. de Cridaln....	107
14495	Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para mandar liquidar y pagar los haberes devengados por el Teniente Coronel D. José M. Llamas...	119
	I	
14625	*Indios*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150000) en el sostenimiento de los indios sometidos y auxiliares.	170
	L	
14373	*Licenciamiento*—Decreto ordenando el licenciamiento del cuerpo militar de Corrientes, comandado por el gefe de guardia nacional D. José Toledo y encargando al General D. Juan Ayala de su cumplimiento.....	75
14544	*Licencias*—Ley concediendo licencia por tiempo indeterminado á la pensionista militar Sra. Natividad V. de Chenaut.....	67

Número	TÍTULO	Página
	M	
14385	*Medallas*—Ley acordando una medalla de honor, al Gefe, Oficiales y Soldados de la segunda división del Ejército.	79
	P	
14550	*Pagos*—Ley mandando pagar la cantidad de $ 980 m/n á la viuda del Capitan D. Mariano Lacasa.	134
14566	Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para mandar pagar á la pensionista militar Sra. Natividad V. de Chenaut, las mensualidades que se le adeudan.....	138
14372	*Permisos*—Ley prorrogando por un año el permiso acordado á las pensionistas Stas. Dolores y Antonia Rodriguez y Fortunata, Clementina y Dolores Susso para residir en el extrangero. ...	75
14445	Ley prorrogando el permiso á Dª. Toribia L. de Iramain	103
14563	Ley acordando á la pensionista militar Sra. Luisa C. de Cridland, el permiso que solicita.....	137
14565	Ley acordando permiso para ausentarse á Europa á la pensionista militar doña Rosa Zambrano	"
14384	*Pensiones* — Decreto prorrogando hasta el 30 de Setiembre el término para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.	79
14388	Ley acordando á las señoritas Martina, Celia y Concepción Pizarro. la pensión mensual del sueldo integro que correspondia á su finado padre, Teniente D. Juan J. Pizarro..	80
14394	Ley aumentando á cuarenta pesos la pensión que disfruta Dª. Luisa R. de Arauz.....	82
14402	Ley acordando á la Sra. Griselda Gordillo, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.....	88
14433	Ley declarando comprendidas en la Ley de Pensiones Militares de 4 de Julio de 1872, á las Stas. Justa Santos y Asunción Arraya	99
14434	Ley acordando pensión á doña Gerónima M. de Rodriguez. ...	100
14452	Ley aumentando pensión á doña Mercedes A. de Yacas.....	106
14464	Ley acordando media pensión á la Sra. Crescencia M. de Laprida	110
14465	Ley acordaddo pensión á doña Manuela C. Casal.....	"
14466	Ley acordando pensión á la Sra. doña Romualda A. de Calcina..	"
14472	Ley acordando pensión á las Stas. Mercedes, Genuaria y Gerónima Bonahora.....	112
14473	Ley declarando comprendidas en la Ley de pensiones militares á las Stas. Andrónica y Zoila Urdininea.....	113
14479	Ley acordando pensión á la Sra Azucena Gonzalez.....	114
14480	Ley acordando pensión á la Sra. Vicenta N. de Marin.....	"
14484	Ley aumentando pensión á la señorita Catalina Ferré..... ...	115
14520	Ley aumentando pensión á la Sra. Antonia M. Jáuregui.....	125
14521	Ley declarando comprendida en la de pensiones militares, á la Sta. Jacinta Rodriguez.....	126
14522	Ley acordando pensión á la Sra. Josefa Aguirre de Vassilicós....	"
14523	Ley acordando pensión á la Sra. Margarita H. de Romero.	127
14524	Ley aumentando la pensión á la viuda é hijos menores del Sargento Mayor D. José María Verduga, muerto en el Paraguay .	"
14525	Ley aumentando pensión á la Sra. Lucila O. de Abella...	"
14526	Ley declarando comprendidas á las Stas. Cármen y Concepción Sosa en la de 26 de Octubre...	"
14527	Ley aumentando pensión á las Stas. Julia, Isabel, Cármen é Icela Maine...	128
14528	Ley acordando pensión á la Sra. Dalmira Quesada de Ortiz Basualdo.	"
14529	Ley acordando pensión á Dª. Rudecinda Servin.....	"
14551	Ley acordando pensión á la Sra. Aurora Olleros....	134
14552	Ley acordando pensión á las Stas. Emilia, Faustina y Bernardina Fernandez de la Cruz..... ...	135
14553	Ley acordando pensión á la Sra. Teresa Hornos.....	"
14555	Ley acordando pensión á la Sra. Aurora Quinteros..	"
14557	Ley acordando pensión á la Sra. Dolores Sevilla Vazquez... ...	136
14561	Ley aumentando á cincuenta pesos, la pensión que actualmente disfruta la Sra. Cármen Z. de Ugarte	137
14562	Ley acordando pensión á la viuda del Capitán D. José Casas.....	"
14564	Ley aumentando á sesenta pesos la pensión que actualmente disfruta la Sra. Francisca C. del Arca.....	"
14567	Ley aumentando á setenta pesos	

Número	TÍTULO	Página
	la pensión que actualmente disfruta la Sra. María O. de Vida.	138
14568	Ley acordando pensión á la Sra. Feliciana Almeyra	"
14569	Ley concediendo pensión á la Sra. Angela L. de Duran	139
14570	Ley declarando comprendida en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872 á la Sra. Concepción Pagola.	"
	R	
14693	*Refundición*—Decreto refundiendo el Batallón de Infantería de Marina en el 2º batallón del 4 regimiento de infantería.....	201
	S	
14554	*Subvenciones*—Ley acordando subvención de 100 $ al Teniente 2º D. Cárlos R. Sarmiento ...	135
14571	*Socorros*—Ley acordando la suma de 500 $ nacionales, á Dª. Margarita G. de Morales, por una sola vez en calidad de gracia..	75
14415	Ley acordando por una sola vez, la cantidad de 1000 pesos á Dª Luisa de la Motta Botello.. ...	92
14432	Ley acordando á D. Marcelino García, alférez del Cuerpo de Invalidos, la cantidad de 400 $ nacionales, por via de socorro.	99
14485	Ley acordando á Dª. Carolina Vidal la cantidad de 1500 pesos, por una sola vez.....	115
	T	
14451	*Territorios Nacionales*—Ley mandando que el Poder Ejecutivo haga ubicar secciones en los Territorios Nacionales del Sud.	105
	V	
14630	*Vestuarios*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de ciento cincuenta mil pesos en el vestuario y equipo del ejército	171
	MARINA	
	A	
Apén.	*Altas*—Se dá al ex-sargento Mayor D. Juan Paje.....	231
"	*Acorazado el "Plata"*—Se nombran empleados.....	318

Número	TÍTULO	Página
14426	*Ascensos*—Decreto ascendiendo á Tenientes de la Armada á los Subtenientes de la misma, D. Cárlos B. Massot y D. Félix Ponsati.....	98
Apén.	*Ayudantía del Diamante*—Se nombran empleados...	318
"	*Armada Nacional*—Se nombra empleados.....	318
Apén.	*Apertura de Puertos*—Se abren por la desaparición del cólera	230
"	*Arsenales de Marina*—Se nombran empleados	318
	B	
14692	*Buques en desarme*—Resolución fijando los gastos y las tripulaciones de los buques en desarme..	200
Apén.	*Bombardera "Pilcomayo"*—Se nombra 2º Comandante	318
"	*Bajas*—Se concede á varios guardias marinas.	231
"	Igual concesión á varios maquinistas de la Corbeta "Chacabuco", vapor "R. Negro", y cañoneras "República" y "Paraná"..	233
"	*Batallón Artillería de Marina*—Se nombra Comisario.....	318
	C	
"	*Comisiones*—Se nombra la encargada de recibir los exámenes de ingreso á la Escuela Naval y otra para los guardias marinas..	231
"	Se aprueba el aumento de personal del vapor "Coronel Muratore"	231
"	Se nombra una Comisión para el viaje de prueba del "Azopardo"	230
14313	Decreto nombrando una Comisión para completar los estudios de navegación del "Bermejo" y de su afluente el "San Francisco".	58
14381	Decreto nombrando una comisión encargada de investigar los hechos denunciados y verificar el rearqueo de los buques que consideren sospechosos de fraude..	78
14408	Decreto ordenando á la Comisión Investigadora de Arqueos proceda al rearqueo de los buques de la matrícula y al arqueo de los de nueva construcción.....	91
14651	Decreto nombrando la Comisión que debe dirigir los exámenes de fin de año, en la Escuela Naval.....	182
Apén.	*Cuarentenas*—Se establece para las procedencias del Brasil....	231

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se aprueba la supresion hecha por el Departamento de Hijiene para procedencias españolas...	233
"	*Cañoneras*—Se resuelve poner á sueldo y medio á todos los marineros de la cañonera "Uruguay"	232
"	Se ordena el archivo del sumario instruido con motivo de averias en la cañonera "Constitución".	231
"	*Corbetas*—Se autoriza al Comandante Militar de M. Garcia para proveer de pólvora á la "Chacabuco"	230
"	Se nombra empleados para varias	318
"	Se resuelve el pase del Teniente Darío Saráchaga.....	233
"	*Cuerpo de Sanidad*—Se acepta la distribución del personal	230
"	Se separa al farmacéutico E. J. Palacios	231
"	Se nombra cirujano del vapor "Azopardo"	"
14382	Decreto disponiendo que el Cuerpo de Sanidad de la Armada, dependa en lo sucesivo del Estado Mayor General.....	79
14706	*Cuerpo Médico de la Armada*—Decreto reduciendo el Cuerpo Médico de la Armada.....	205
Apén.	*Comisaría General de Marina*—Se le autoriza para que se provea de carne por tiempo determinado	231
"	Se nombran empleados..... ...	318
"	Se autoriza la publicación de avisos para la licitación de víveres	232
14686	*Compras*—Acuerdo autorizando la compra de 500 toneladas de carbón de piedra, para el consumo de la Armada....	198
14582	Acuerdo comprando 1000 toneladas de carbón de piedra de Cardiff, para el servicio de los buques de la Armada	142
14661	*Créditos*—Acuerdo abriendo un crédito con referencia á la ley de 20 de Octubre, por la suma de $ m/n. 8076 á la cual se imputará el arrendamiento del vapor "Mensagero", en un viaje á Corrientes trasportando fuerzas	189
Apén.	*Contratos*—Se concede plazo al Sr. Cárlos J. Beil para que solicite rescisión como proveedor de la Armada.....	232
14409	*Clausura de Puertos*—Decreto clausurando los puertos de la República á las procedencias de puertos extranjeros en que se haya producido el cólera morbus....	91
	Cutter "Bahía Blanca"—Se nombran empleados	318
	Cañonera "Constitución"—Se nombran empleados	"
	D	
"	*Departamento Nacional de Hijiene*—Se concede autorización para impedir la penetración del cólera al país.....	231
"	Se aprueba su proceder para con los procedencias franceses....	
"	Se concede autorización para reducir las cuarentenas de puertos franceses del Atlántico y declarar abiertos otros.....	232
"	Se aprueba una resolución del Departamento sobre apertura de puertos para procedencias españolas	233
"	*División Torpedos*—Se ordena que el Tte. M. Domecq García preste sus servicios en la Estación Terrestre de la división.....	232
"	*Dirección Gral. de Arsenales y Talleres de Marina*—Se autoriza á la Dirección para las reparaciones de la Corbeta "Cabo de Hornos"	230
	E	
"	*Estado Mayor Gral. de la Armada*—Se aprueban varias medidas adoptadas por el Gefe, y se le conceden varias autorizaciones.	231
"	Se concede el pase del Capitan D. Ramon Cavenago y se le autoriza para hacer revistar al de igual grado Dn. Juan Picasso..	232
14326	Sobre revistar en la plana mayor Disponible al Teniente Coronel Victorica.	62
Apén.	*Escuela Naval*—Se aprueban exámenes, se aprueban medidas tomadas por el E. M. G. y se nombra un examinador	230
"	Se aprueban los exámenes rendidos por aspirantes á becas....	231
"	Se nombra profesor de derecho..	316
"	Se nombran varios empleados ...	318
"	Se acuerda una remuneración al profesor D. Luis Pastor.....	231
14340	Resolución dictada en nota del Director de la Escuela Naval, consultando la manera de hacer la distribución de las Tablas Náuticas.....	66
Apén.	*Escribanía de Marina*—Se autoriza á la del Puerto de San Ni-	

Número	TITULO	Página
	colás de los Arroyos para establecer arancel	230
Apén.	Se acepta la renuncia del Escribano D. Anselmo E. Nuñez ...	231
"	Se extiende la jurisdicción del Escribano de Marina del Riachuelo	232
"	*Escuela de Oficiales de Mar*—Se da de baja á varios aprendices	230
14316	Se manda entregar al Director de la Escuela de Oficiales de Mar $ m/n 1360 para el reclutamiento de marineros en el Interior....	59
Apén.	*Expedición á Patagonia*—Se nombra á D. Antonio Trebino Sub-Ayudante del Ingeniero en Gefe	232
"	*Escuadrilla del Rio Negro*—Se concede el pase al Capitán Oliva y Sub-Teniente Fluvar....	"
"	*Escuadra de evoluciones*—Se autoriza el pase al Acorazado "El Plata" del Teniente Hilarion Moreno....	231
	F	
"	*Faros*—Se nombra encargado del de la Tierra del Fuego..... ..	318
	G	
"	*Guardia Nacional de Marina*—Se encarga de su formación en Necochea al Subtenicate D. Manuel Sanchez	232
14377	Resolución encargando á D. José Fernandez, para que proceda al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina..... .	76
Apén.	*Guardias Marinas*—Se concede el pase del Guardia marina D. Bernabé Segovia á la Plana Mayor Activa.....	233
"	*Gobernaciones*—Se pone á la órden de la de Santa Cruz el pailebot "Piedra Buena"..... ..	231
	H	
14200	*Honores fúnebres*—Se decreta honras fúnebres por la muerte del Coronel D. José M. Pinedo.....	21
	I	
14218	*Inspección de construcciones Navales*—Decreto nombrando interinamente Inspector de Construcciones Navales para la Sub Prefectura establecida en la costa del Sud.....	29
	J	
Apén.	*Junta Central de Lazaretos*—Se nombra un vocal por renuncia de otro.....	231
	L	
Apén.	*Licencias*—Se concede al cirujano Dr. Puch y al Práctico Santos Cattoni	"
	M	
"	*Ministerio*—Se nombra empleados.	318
"	*Multas*—Se resuelve aplicar á los vapores por pérdida de correspondencia.....	233
	O	
"	*Oficina Central de Hidrografia*—Se nombran empleados.	318
	P	
"	*Permisos*—Se concede al Guardia Marina Bernabé Segovia y al Teniente L. Beguené	231
"	Se concede al Sr. Nicolás Baldes para rendir exámen de guardia marina.....	232
14165	*Promociones*—Se promueve al empleo de Teniente 3º en el 1er Batallón del Regimiento de Infantería de Marina á dos Sub-Tenientes.....	12
14298	Se hace promociones en el 1er Batallón del Regimiento de Infantería de Marina.....	54
14348	Decreto promoviendo á Teniente 1º de Infantería de Marina al Teniente 2º del Ejército de tierra D. Gerardo I. Caula	68
14505	Resolución promoviendo al empleo de Capitan de la Armada al Teniente de la misma D. Santiago Cressi	122
14614	Decreto promoviendo al empleo de Teniente de la Armada á los Sub-Tenientes de la misma, D. Cayetano Castello y D. Adolfo Argerich	165
Apén.	*Permutas*—Entre el Sargento Mayor D. Emiliano del Campo y el Comisario Contador D. Cárlos Barraza.....	232
"	Se resuelve la de varios oficiales de la Armada y de dos 2os maquinistas	233
14506	*Pensiones*—Ley del Honorable Congreso acordando pensión de sueldo integro á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de la Armada, D. Erasmo Obligado	123

Número	TÍTULO	Página
14201	*Provisiones*—Resolución sobre provisión de artículos navales y de bazar	21
Apén.	*Privilegios de paquete*—Se conceden á varios vapores ingleses etc.	230
"	Se acuerdan varios privilegios á vapores de distintas nacionalidades	231
"	Se conceden diversos privilegios.	232
"	Varias otras concesiones de privilegio	233
14339	Decreto concediendo los privilegios otorgados á los buques de guerra, á los de la Escuadra de S. M. B. que tengan autorización para enarbolar la bandera azul y gallardete	66
Apén.	*Prefectura Marítima*—Se concede autorización para establecer una ayudantía en la Costa Norte y para extraer un escollo en "Los Pozos"	231
"	Se le hace conocer las fechas en que debe procederse al nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina	232
14627	Acuerdo General autorizando á la Prefectura Marítima para la adquisición de treinta b yas cónicas y demás accesorios, y proceder dicha repartición á la entrega de ellas á la Compañía del Lloyd Argentino, la que deberá hacer el balizamiento del Alto Paraná, entre Ituzaingó y Posadas	171
Apén.	Se nombran empleados	318
14159	*Propuestas*—Se acepta la propuesta presentada para la venta de la lancha á vapor "Ñahembé"	16
14277	Se acepta la propuesta de D. Cárlos A. Stoch., para la provisión de telas y artículos para uniforme de invierno para las tripulaciones de la Armada	48
14597	Acuerdo aceptando la propuesta presentada por los Sres. Corti Riva y C^{a}., para la provisión de artículos navales de bazar etc., con destino al consumo de los buques de la Armada	155
14668	Acuerdo aprobando la propuesta de D. Juan Bollo y C^{a}. en la licitación de telas para uniforme de la Armada	191
14707	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Ricardo Fernandez y C^{a}. para la provisión de víveres á la Armada durante el año 1886	205
Apén.	*Reglamento de arqueos*—Decreto modificando el art. 15 del Reglamento de Arqueos	121
"	*Reincorporaciones*—Se concede al ex-Capitan D. Santiago Albarracin	232
"	*Renuncias*—Se acepta la presentada por el 1er Ingeniero Eléctrico de la División Torpedos D. Maximo Revuro	233
"	*Racionamientos*—Se concede que la provisión de la Gobernación de Tierra del Fuego se haga por la Comisaría General de Marina	232
"	*Sub-Secretaría*—Se nombran empleados	318
"	*Sub-Prefecturas*—Se ordena el cese de todos los empleados de la del "Golfo de S. Jorje"	232
"	Se nombra empleados en la de Colón	316
"	Id id en varias	318
"	*Suscripciones*—Se suscribe el Ministerio al Manual para cabos y condestables	231
"	*Talleres de Marina*—Se nombran empleados	316
"	Id id id	318
"	*Torpederos*—Se nombra personal de varios	"
"	*Vapores*—Se resuelve haga el servicio de comunicación entre varios puertos el "Comodoro Py"	232
"	Se nombran empleados para el Limay y otros	318
15253	*Asociación científica*—Decreto disponiendo que el Departamento	

R

S

T

V

1886

MINISTERIO DEL INTERIOR

A

Número	TÍTULO	Página
	de Ingenieros Civiles quede autorizado para adherirse á la Asociación Científica Internacional.	471
	B	
1518	*Bancos*—Resolución, que los telegramas del Banco Provincial de Entre Rios, sean considerados como "oficiales"	451
15434	Decreto nombrando miembros del Directorio del "Banco Hipotecario Nacional"....	524
Apén.	Se resuelve considerar oficiales los telegramas que trasmita el Banco Nacional.....	600
15002	*Billetes de curso legal*—Resolución disponiendo que el equivalente en moneda de oro de los billetes de curso legal será fijado según el cambio corriente.	399
	C	
14744	*Comisiones*—Resolución aprobando la conducta observada por D. Juan B. Ocampo en la comisión que le fué encomendada.	330
14871	Decreto creando una Comisión encargada de aconsejar al Gobierno sobre las medidas tendentes á inoculaciones preventivas del grano malo..	366
14935	Se acepta la renuncia que del cargo de vocales de la Comisión provisoria, hacen los señores Juan M. Tomas y Gregorio Mago	383
14751	*Congreso Nacional* — Resolución disponiendo se oficie al Gobernador de la Provincia de la Rioja manifestándole, que debe hacer respetar el libre funcionamiento de las mesas receptoras de votos para la elección de Diputados al Congreso.	332
14970	Decreto señalando el dia 10 de Mayo del 86 para la solemne apertura del Honorable Congreso Nacional.....	392
15111	*Créditos*—Ley nº 1771, del 15 de Julio, abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior.....	129
15440	Ley nº 1891 abriendo un crédito suplementario de 95.000 $ al inciso 11, item 14 del Presupuesto de Hacienda	525
15444	Ley nº 1892, del 29 de Octubre abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de pesos 12.000 para el pago de cuentas por trasmisión de telegramas en la linea del trasandino	526
15470	Ley nº 1895, abriendo un crédito por la suma de 2.600,000 $ m|n para la terminación del Ferro-Carril Andino	552
15473	Ley nº 1901 abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma necesaria para abonar á los Srs. Senadores y Diputados que asistan á las sesiones de prórroga, la dieta extraordinaria que corresponda á la duración de las sesiones y á los empleados del Congreso	553
15485	Ley nº 1902, abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de 130.729 $ m/n en cuya cantidad se calcula el costo de las obras del sifon en el Riachuelo.	558
15513	Ley nº 1915 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n 90.424,97 centavos, en el pago de los créditos que se adeudan por el Departamento del Interior, cuyo detalle se consigna abajo.....	570
14833	*Concesiones*—Decreto concediendo á D. Benjamin Castillo los rieles usados que solicita	356
14980	Resolución disponiendo que queden sin efecto las concesiones para colonizar en el Chaco.....	394
15059	Resolución concediendo al concesionario Sr. Piazza, la prórroga de seis meses que solicita.....	414
15163	Resolución autorizando á los Srs. Luis Jones y Cª, para transferir á Dª Asabel P. Bell la concesión que les fué otorgada, para la construcción de una linea férrea entre el Chubut y Bahia Nueva	444
14922	*Cupones*—Resolución fijando las fechas de 1º de Abril y 1º de Octubre para el servicio de cupones correspondientes á la Sección de Mercedes	380
Apén.	*Comisaria General de Inmigración* Se nombran empleados	626
"	Id id	636
"	*Comisión de Inmigración* — Se nombran empleados	628
"	Id id	630
"	Id id	632
"	*Cabaña Mendoza*—Se aprueba su presupuesto de gastos en la forma que se indica...	598
14717	*Contratos*—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la	

Número	TÍTULO	Página
	Oficina Central de Tierras y Colonias y el Coronel D. Liborio Bernal	332
14724	Decreto aprobando el contrato celebrado por la Dirección de las Obras de prolongación del Ferro-Carril C. Norte, con D. Lucas Carbonetti	324
14747	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección General de Correos, con D. Angel Terraroza	331
14748	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Ceferino Ramirez	"
14753	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Guillermo Triborne	333
14799	Resolución aprobando el contrato formulado por la Dirección General de Correos, con D. Jesús Malpartida	347
14776	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Emiliano Alvarez	341
14785	Resolución rescindiendo el contrato celebrado con D. Juan Cruvellier	343
14788	Resolución aceptando la transferencia que hace del contrato el Sr. D. Cárlos Castaldi, á favor de los Sres. Francisco Rossi y D. Ernesto Piaggio	344
14500	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y D. Tomás Noccetti	347
14811	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Apolinario Barreiro	350
14824	Resolución aprobando el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Elvino Omill	354
14825	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Asunción Tendero	"
14832	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Estéban Hardy	356
14838	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y D. Pedro J. Garcia sobre transporte de correspondencia por correos á caballo	357
14850	Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Nicandro Barrionuevo	359
14852	Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y D. Baldomero Etelechea	360
14883	Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Presidente de la Comisión Administrativa de las Obras del Riachuelo y el Director de los F. F. C. C. de la Provincia	369
14884	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección de Correos y D. Sandalio Gomez	"
14921	Resolución aprobando el contrato celebrado por D. César Cosen, representante del Departamento de Ingenieros y los Sres. Miguel Zaleoni y Cª	380
14927	Resolución dejando sin efecto el contrato celebrado por S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en Bélgica con D. C. H. S. Schultz	382
14929	Se aprueba el contrato celebrado entre el Departamento de Agricultura y D. Francisco y Juan Menaiondo	"
14940	Se aprueba el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura y D. Mauricio Guido	384
14941	Resolucion aprobando el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres Carboni Cauto y Cª	"
14959	Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura y D. Pascual Bertirotti	389
14976	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que deje sin efecto el contrato celebrado con los señores Bernardi	392
14977	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Baleiron	393
14978	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ramon J. Garcia	"
14984	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Miguel Rios para el servicio de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de "Cafayate" á "Atacama"	395
14997	Acuerdo dejando sin efecto el contrato celebrado por la Dirección	

Número	TÍTULO	Página
	General de Correos y Telégrafos con D. Domiego H. Luna.....	398
15015	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Pallejá.....	402
15028	Resolución aceptando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Eustaquio Salinas....	406
15033	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso Gutierrez y Cª	"
15037	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Auriac y Labouri	407
15046	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y el Sr. Allan Ramsay..	410
15050	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso Gutierrez y Cª	411
15056	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Surati.....	413
15063	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Sr. Floris Duflos	415
15066	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Bernardo Basso.	"
15068	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Abdon Aguirre	416
15075	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y el Sr. Domingo F. Orlandini.....	417
15099	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y Don Ildefonso Casanova	424
15141	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Francisco Merlo	436
15189	Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el Sr. Augusto de Missolz, para el arrendamiento de la casa calle Moreno y Bolivar por el término de diez años.....	452
15212	Se aprueba el contrato celebrado entre el Departamento de Agricultura y D. Ceferino Ruidiaz..	459
15213	Se aprueba el contrato celebrado entre el Departamento de Agricultura y D. Pedro Risso.....	"
15254	Resolución rescindiendo el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y don Angel Callegari y Cª.	471
15339	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y don Fausto Beluschi, á quien se le concede una área de terreno de 400 kilómetros cuadrados en el territorio del Chaco.....	512
15401	Se aprueba el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Revoredo y Cª, á quienes se les concede para colonizar, un área de terreno en el territorio del Neuquen.....	513
15402	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Sr. José Maria Astigueta, á quien se le concede un área de terreno de 80.000 hectáreas para colonizar en el territorio del Neuquén.....	514
15416	Resolución rescindiendo un contrato celebrado con D. Alfredo Ebelot, para la construcción de las obras del Puerto en la Atalaya	520
15437	Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y D Mauricio Pennano para la construccion del Ferro-Carril entre "Cobos" y "Oran".	525
15476	Resolución aprobando el contrato entre el Departamento de Obras Públicas y D. Robustiano Landera quien se obliga á suministrar toda la parte metálica para la construcción del puente sobre el Rio Santa Lucia (Provincia de Corrientes)	553
15526	Se aprueba el contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigración y los Sres Eduardo Fernandez y Cª para el servicio de navegación con el vapor "Ana" entre el puerto de Santa Fé y de San Gerónimo	579
15528	Se aprueba el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nacion y el Agrimensor D. Genulfo Sol	

Número	TÍTULO	Página
	á quien se le comisiona para hacer la mensura, amojonamiento y sub-división en el territorio del Chubut, compuesta de 1.000.000 de hectáreas	580
15534	Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director de Obras Públicas y el Agrimensor D. Meliton Gonzalez	582
	D	
14733	*Departamento de Ingenieros*—Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para adquirir tres tornos para ruedas que se necesitan en los talleres de Córdoba.	327
14789	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que construya por administración las obras propuestas para ensanche de la casa de Correos y Telégrafos de la Capital.	344
14794	Resolución aprobando el presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros, para las refacciones y conservación del camino de Mendoza á Chile por el paso de Uspallata..... ..	346
14840	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. L. D. Forgues, representante de los Sres. Schneider y Cª.....	357
14890	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir la suma de 15000 libras.	371
14912	Resolución aumentando el sueldo del Ingeniero ayudante del Departamento de Ingenieros.....	378
14934	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que proceda á ejecutar las refacciones en el camino de Bolivia...	383
14949	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para que entregue á la Facultad de Matemáticas de la Capital, la colección de muestras confeccionadas por la Inspección de Minas ...	387
14950	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para que construya el edificio de Correos en la provincia de Santa-Fé....	"
14962	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros...	389
14964	Resolución aprobando el procedimiento adoptado por el Departamento de Ingenieros.....	390
14998	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones, preparados por el Departamento de Ingenieros	398
14999	Resolución aprobando los planos, presupuestos, etc., preparados por el Departamento de Ingenieros...	"
15000	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones, preparados por el Departamento de Ingenieros.....	399
15012	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que continúe la construcción de los pozos semi-surgentes que tiene contratados con el Sr. Cruvellier.	401
15049	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones, preparados por el Departamento de Ingenieros, para el puente sobre el arroyo "Ferrari".....	412
15083	Se autoriza al Departamento de Ingenieros, para invertir la suma de $ m/n 6000 en el traslado de las Colonias "Chacabuco" y "Maipú"	420
Apén.	Se autorizan gastos para la reimpresión de la Ley de Marcas de Fábrica.	597
"	Autorización para que conceda una construcción á la compañía F. C. Buenos Aires y Rosario, y aumento de sueldo al Gefe Sondador D. F. Duplos.	598
"	Se aprueba un contrato para las obras de ensanche en el Manicomio de Mujeres y se dispone una mensura.....	599
"	Autorización concedida para gestionar del Gobierno de la Provincia la entrega de los originales ó cópias de las mensuras hechas en esta Capital	600
"	Se aprueba la autorización dada por el Departamento al Ingeniero D. César Casso para la ejecución de obras en los diques de S. del Estero, y se autoriza nueva licitación para las obras del edificio de la Oficina de Telégrafos en el Rosario (S. Fé)....	604
"	Se conceden varias autorizaciones y se aprueba una cuenta médica por asistencia	607
"	Se nombran empleados	632
"	Id id id	634
"	Id id id.....	636
"	Id id id.....	638
"	*Departamento de Agricultura*—Se nombran empleados	634

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se aprueba el proyecto de contrato celebrado con D. Alberto M. Mayer, concediéndole un terreno en el Parque 3 de Febrero para establecer un Restaurant etc ..	609
"	*Departamento de Obras Públicas* —Se nombran empleados.	626
15043	*Dietas*—Ley 1757, acordando á la señora viuda del Diputado Nacional D. Victor Beltran el importe de la dieta en el presente período Legislativo.....	409
15221	Ley nº 1790 acordando á la viuda é hijos menores del Dr. Onésimo Leguizamón, la dieta que gozaba dicho señor durante el período de su mandato.....	461
15421	*Devoluciones.*— Resolución disponiendo que el Ministerio de Hacienda ordene la devolución, por Tesorería General, á los señores Stremits y Cª. de la cantidad de $ 7.011,55 m/n que les fueron cobrados indebidamente ..	521
14732	*Dirección General de Correos y Telégrafos*—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos para renovar el contrato que tiene con D. Angl Terrarosa	327
14758	Resolución acordando la autorización que solicita la Dirección General de Correos, para invertir la suma de $ 50 m/n en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Resistencia	334
14766	Resolución disponiendo que la Dirección General de Correos proceda á modificar el contrato que tiene celebrado con D Jorge Vallée...	338
14772	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imprimir los valores postales á que hace referencia dicha Dirección..... ..	340
14775	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Trlégrafos para rebajar en la forma de práctica 100,000 timbres de 5 cts. á 4 cts. y 300,000 de 15 cts. á 8 cts	341
14807	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Saturnino Muniagurria.....	349
14808	Resolución aprobando la renovación del contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y D. Angel Terrarosa para el transporte de correspondencia	"
14809	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y D. Adolfo E. Carranza sobre trasporte de correspondencia.....	349
14810	Resolución autorizando á la Dirección de Correos para que contrate con D. Emilio Alvarez el servicio de transporte de la correspondencia.....	350
14815	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Inspector de "Estafetas Ambulantes" todo el corriente año..	351
14816	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para renovar el contrato celebrado con el Sr. Mendez.....	"
14830	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que descargue la cantidad de $ m/n 644,52 cts. importe del franqueo de la correspondencia oficial.....	355
14836	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que abone dos meses de los haberes del ex-telegrafista de 2ª clase D. Diego M. Sharples, con destino á lutos á la viuda é hijos de dicho ex-telegrafista	356
14860	Decreto creando una Oficina Telegráfica en el paraje denominado "Saladero Cabal" (Provincia de Santa Fé)	362
14877	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda á hacer las reparaciones que solicita	367
14886	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que abone al Escribiente de la Administración de Correos de Rio 4º la suma de $ m/n 26.	369
14891	Resolución aprobando la renovación del contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Santiago Guillermon.....	371
14897	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de $ m/n 100 para aumento de alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de la Colonia "Esperanza"	375

Número	TÍTULO	Página
14898	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda á la renovación del contrato que tiene celebrado con don Eduardo Salaberry.....	375
14902	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Vallée.....	376
14905	Resolución disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos, proceda á solicitar el servicio de transporte de la correspondencia y rescinda el contrato que dicha Dirección tenia celebrado con D. Sergio Corvalan	377
14916	Resolución ordenando que el Inspector de Telégrafos de la 8ª Sección, con los empleados de su dependencia queden bajo las órdenes inmediatas del Administrador del Ferro-Carril Andino	379
14917	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para construir un comedor y cocina en la Estación "Villa Mercedes"	"
14925	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con el Sr. Enrique Funes, el transporte de correspondencia por mensagerías y correos á caballo entre la linea de "Dean Funes y Atamisqui Loreto.	381
14930	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con el Sr. Domingo Laureano Echegaray, una linea de mensagerías entre la ciudad de San Juan, y el Departamento de Caucete	382
14943	Resolución creando una estafeta en la Estación "Doctor del Carril"	386
14969	Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para licitar el servicio de trasporte de la correspondencia, por mensagerias, en la linea de Patagones á la Colonia "Roca"	391
15014	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que modifique el contrato que ha celebrado el Sr. Joaquin Nazar	401
15016	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que ordene se incluya en la planilla de la Administración de Correos de Salta, la subvención que tiene acordada al Sr. Vidal Bargas.....	402
15044	Resolución rescindiendo el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Nicandro Masseti y Cª	409
15065	Acuerdo aprobando el gasto autorizado por la Dirección de Correos, para el arrendamiento del vapor "Kate" y la lancha "Dalmata".	415
15100	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda al descargo de la suma de $ m/n 1467,30 centavos.....	424
15108	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con el Sr. Zóilo Gonzalez, el transporte de balijas de correspondencia por carros	428
15117	Ley Nº 1774, del 19 de Julio, mandando practicar estudios para la construcción de edificios para Correos y Telégrafos.....	430
15130	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que contrate con el Sr. Juan Bonetti, el trasporte de correspondencia en la forma que precede	433
15145	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telegráfos para que con intervención del Escribano Mayor de Gobierno, la Contaduria de Correos y la de la Nación, proceda á la apertura de la correspondencia muerta.....	438
15183	Resolución, que los telegramas del "Banco de Londres y Rio de la Plata" sean considerados como "oficiales..... ...	450
15209	Resolución disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos proceda á contratar con el Sr. Ciriaco F. Urtubey, el servicio de transporte de correspondencia en la forma mas conveniente.....	458
15217	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda á contratar con el Sr. Manuel Rioja, el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías entre "Chajari" (San José de Feliciano) y "La Paz" mediante la subvención mensual	

Número	TÍTULO	Página
	de 100 $ y por el término de un año.....	460
15218	Ley N° 1794 autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de 20000 $ en la adquisición ó construcción de una casa en la ciudad de Rio 4°, á objeto de instalar en ella las oficinas de Correos y Telégrafos.	461
15219	Resolucion aprobando y aceptando la propuesta presentada por D. Paulino Centeno quien se compromete á reconstruir la línea telegráfica entre las ciudades de la Rioja y Catamarca al precio de 75 $ por kilometro... ..	"
15220	Se extiende una órden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de $ 5.661,75 m/n	"
15247	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Ernesto Baizan.....	469
15277	Resolución autorizando la compra del edificio que se ofrece en venta para la Administración de Correos de Rio 4° (Córdoba) en la suma de 20.000 $	481
15278	Resolución disponiendo que la Administración del Ferro-Carril Andino contrate con el Sr. J. A. Villalonga, el transporte de correspondencia con sujeción á las bases indicadas por el Departamento de Ingenieros	"
15417	Resolución disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos, proceda á descontar la suma de pesos moneda nacional 373,58 cent. mensuales, de la subvención que se abona á los Sres. Goñi y Premoli, por el transporte de correspondencia	
15419	Decreto aceptando la propuesta de licitación para el servicio de transporte de correspondencia entre los puntos abajo mencionados, presentada por D. Feliciano Garay.....	520 521
15480	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que renueve por el término de un año, su contrato respectivo, la propuesta presentada por los Sres. Narciso C. Gutierrez y C^a., sobre el servicio de transporte de correspondencia por mensagerias y correos á caballo, en las líneas abajo mencionadas.....	556
15484	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Narciso G. Gutierrez y C^a., quienes se comprometen á efectuar el servicio de transporte de correspondencia en los puntos que abajo se designan, mediante una subvención de 245 $ m/n por el término de un año..... ...	558
15489	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de 1394 $ m/n en las reparaciones de la línea telegráfica á Misiones.....	559
15494	Decreto aceptando la propuesta presentada por D. Paulino de la Fuente, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de correspondencia en la Provincia de Corrientes, mediante la subvención mensual de 1340 $ m/n	561
15507	Decreto aceptando la propuesta presentada por los Sres. Gutierrez, Hunt y C^a., para el servicio de transporte de encomiendas postales.	567
15530	Decreto disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos, mande efectuar las reparaciones más necesarias en las líneas telegráficas Nacionales, que se hallen interrumpidas	581
15565	Resolución rescindiendo el contrato celebrado entre el Director de Correos y Telégrafos y Don Augusto Celada.....	593
15570	Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para continuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerias entre Juarez y Necochea.....	595
Apén.	Se aprueban varios contratos para la conducción de correspondencia en el Interior	597
"	Se conceden autorizaciones varias, se acepta una propuesta de D. Policarpo Sosa y se aprueban varios contratos para el transporte de correspondencia	"
"	Se separa al telegrafista de Tucumán Sr. Soliveres y se aprueban planos etc. para construir una casa de correos en el Rosario de Santa Fé..	598
"	Se acuerdan distintas autorizaciones para gastos, se deja sin efecto una licitación y se autoriza otra, se aprueban varios contra-	

Número	TÍTULO	Página
	tos para el transporte de correspondencia, y se declara cesante un servicio de conducción	599
Apén.	Se autorizan diversos gastos, se aprueban varios contratos para el transporte de correspondencia se aprueba una planilla de sueldos etc., se suprime la Sucursal Marítima de Santa Fé y la del Rosario y se autoriza una licitación	600
"	Se autorizan diversos gastos, se aprueban varios contratos para el transporte de correspondencia, se autorizan distintas licitaciones y se designan Administrador y Auxiliar de Correos de Mendoza.....	601
"	Se autorizan gastos, se aprueban contratos para conducir correspondencia por el Interior, se aprueban varias planillas, se autorizan licitaciones y se crean varios empleos	602
"	Se autoriza el descargo de varias sumas	"
"	Se autorizan varios contratos y licitaciones para el transporte de correspondencia, se aceptan varias propuestas para el mismo objeto, se crean varias estafetas y se suprime una oficina, se crea un puesto de balijero para la de Mercedes.....	603
"	Se autorizan diversas licitaciones y gastos, se aprueban varios contratos, se crea una oficina en "Loma Negra", se autoriza el descargo de una suma.....	604
"	Se concede autorización para diversos gastos, id para licitaciones varias, se aprueban contratos para el transporte de correspondencia,se autoriza una transferencia y el descargo de varias sumas, se crea un puesto de mensajero en "San Justo" y se manda percibir al Inspector de la sección 8ª de Telégrafos y su personal el importe de los despachos que se trasmitan por las oficinas telegráficas del F. C. Andino, determinando la forma en que se adjudicará.	605
"	Se autorizan varias licitaciones, se aprueban varios contratos y propuestas para el transporte de correspondencia , se autorizan otros, se crea un puesto de cartero en San José de Flores, se ordena la clausura de la Administración que funciona en "Las Hermanas", se manda liquidar la deuda pendiente con los contratistas N. Mercelli y Cª., y se autorizan gastos.....	606
Apén	Se acepta una propuesta y se aprueban varios contratos para la conducción de correspondencia, se autoriza para contratar y para varias subvenciones y licitaciones, se manda abonar su haber por el mes de Abril á la viuda del ex Contador Interventor D. Benito M. Paz.	607
"	Se aprueban varios contratos para el transporte de correspondencia, se autoriza para celebrar otros, se amplia á dos años el servicio por mensagerías en la línea de "Mal Abrigo', y se conceden diversas autorizaciones.....	608
"	Se ordena el abono de sus haberes al auxiliar D. Pedro Grandjean de "La Plata".	"
"	Se aprueban varios contratos para la conducción de correspondencia por mensagerías, se crea un empleo de escribiente para la sucursal de la Estación Central y se aumentan varios sueldos, se deja sin efecto una autorización para licitar y se ordena otra licitación.	609
"	Se nombran empleados.....	624
"	Id id id.....	626
"	Id id id.....	628
"	Id id id	630
"	Id id id.....	632
"	Id id id	634
"	Id id id...	636
"	Id id id	638
"	Id id id.....	640

E

15165	*Escuelas prácticas*—Ley Nº 1783 del 12 de Agosto creando escuelas prácticas de aprendices, anexas á los talleres de Ferro-Carriles.....	445
14743	*Escrituración de tierras*—Decreto mandando otorgar escritura de propiedad á favor del Dr. Don Cárlos Bouquet de los lotes de terreno, que á él le corresponden, de las 44 leguas reconocidas á la Sra. A. B. de Mendoza.	350
15024	Resolución ordenando que el expediente relativo á la compra de la casa que ocupa la Admi-	

Número	TITULO	Página
	nistración de Correos de San Nicolás, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que otorgue la escritura de compra....	404
15280	Ley N° 1825, autorizando al P. E. para mandar escriturar en favor del Teniente Coronel D. Pablo C. Belísle, el área de terreno poblado por él en la margen Norte del "Rio Negro".....	482
15295	Ley N° 1840, autorizando al Poder Ejecutivo para mandar escriturar en favor del Teniente Coronel D. Juan G. Diaz, el área de terreno poblada por él en la márgen Norte del "Rio Negro"..	486
15343	Ley N° 1843, autorizando al P. E. para escriturar á favor del Coronel D. José María Uriburu, el área de terreno poblado por él.....	499
14859	*Estatutos*—Aprobación de los Estatutos de la Sociedad Española de Socorros mútuos..... ...	362
14904	Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "Tramway á Belgrano"	377
14911	Se aprueban los Estatutos de la Asociación de maestros de la Capital.	378
14939	Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Caridad de Nuestra Señora Reconciliadora de la Saleta	384
14957	Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Protectora de los pobres de la parroquia de Nuestra Señora de la Merced (Catedral al Norte)	388
14958	Se aprueban las reformas y adiciones introducidas en los Estatutos de la C^a., Anónima Lloyd Argentino.	389
14972	Se aprueban los estatutos de la Sociedad anónima "Panificación Mecanica á Vapor".	392
15001	Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad "Damas de la Providencia"	399
15003	Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Abastecedora".....	"
15004	Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad "Club Francés".	"
15040	Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad "La Remolcadora" y reconociéndola en el carácter de persona jurídica...	408
15045	Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima "Asociación Tipográfica El Censor" y reconociéndola en su carácter de persona jurídica.....	410
15064	Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de seguros sobre la vida "La Popular" y se le reconoce en su carácter de persona jurídica	415
15074	Se aprueban los Estatutos de la Congregacion de la Iglesia Presbitriana Escocesa de San Andrés y se la reconoce en su carácter de persona jurídica..... ...	417
Apén.	Se aprueban los de la Sociedad "Saladero de Corrientes" y Francesa de "Socorros Mútuos" de Chivilcoy	599
"	Se aprueban los de la Campañia Mendocina explotadora de petróleo.....	603
"	Se aprueban los de la Sociedad Marítima Cosmopolita	606
"	Se aprueban los de la Sociedad Vinicola del Rio Negro y los del Banco Español del Rio de la Plata	607
"	Se aprueban los de la Asociación Católica de Buenos Aires.	608
"	Se aprueban los de las Sociedades Anónima "Banco Francés del Rio de la Plata" y Seguros contra Incendios "La Nacional"...	609
"	*Expropiaciones*—Se resuelve que el Sr. Enrique B. Spangerberg represente al Poder Ejecutivo Nacional en la demanda promovida por los Sres. J. Badaraco é hijos	599
"	*Escuela Agronómica de Mendoza*—Se aceptan varias renuncias de Vocales de la Comisión Interventora	598
"	Se nombran profesores....	626
"	Id id id.....	628
	F	
"	*Ferro-Carril Central Norte prolongación*—Se concede licencia al Jefe de la Sección II D. Arturo Caspersen	597
"	Autorización para adquirir leña por precio determinado por dos meses—y por los siguientes se autoriza la licitación	607
14767	Resolución aprobando la reducción del personal de la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril C. Norte	398

Número	TÍTULO	Página
14826	Resolución autorizando á la Administración de las Obras de Prolongación del F. C. C. Norte para acordar á dicha Empresa una rebaja de 50 %.....	354
14918	Resolución aprobando el presupuesto de gastos para la Sección de Tucumán á Metan	379
15119	Resolución aprobando el aumento de $ m/n 2 por tonelada métrica, acordado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte.....	430
15203	Ley nº 1793, autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de 957.099 $ m/n en la prosecución de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte	457
14752	*F. C. Buenos Aires al Pacífico*—Resolución aprobando los perfiles longitudinales de la línea del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.....	332
14756	Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, para entregar al servicio público las secciones de esa línea entre Chacabuco y Orellanos...	334
14896	Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.....	375
15095	Resolución aprobando las obras efectuadas por la compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico	423
15110	Resolución concediendo al Sr. Balcarce, la autorización que solicita para prolongar el desvío existente en la Estación "Peña" del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.....	129
15312	Decreto disponiendo que la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico abra al servicio público la sección de esa línea comprendida entre "Orellanos" y "Villa Mercedes".	491
15492	Decreto disponiendo que la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico abone, en virtud del contrato de 19 de Marzo de 1878, la mitad del producto de esa línea.....	560
14746	*Ferro-Carril del Sud.*—Decreto acordando la prórroga de 60 días que solicita la comisión local del Ferro-Carril del Sud..	331
14795	Resolución concediendo á la Empresa del Ferro-Carril del Sud la autorización que solicita para construir defensas y muelles en la márgen Norte del Riachuelo	346
15113	Resolución aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para la construcción de muelles en el Riachuelo	129
14787	*Ferro-Carril Central Argentino.*—Resolución disponiendo que se haga saber á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, que debe comprobar el aumento de capital.....	344
14915	Resolución aprobando las modificaciones introducidas por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.....	379
15488	Decreto disponiendo que la resolución del Gobierno, referente á la intervención en las tarifas del F. C. C. A., subsista mientras la Empresa no justifique que el producto líquido del Ferro-Carril no excede del doce por ciento anual sobre el capital autorizado..... . ..	559
14835	*Ferro-Carriles varios.*—Resolución concediendo prórroga á D. Luis Jones y Cª, para principiar y terminar las obras del Ferro-Carril del Chubut á Bahía Nueva.....	356
14923	Resolución ordenando que las Empresas de los diversos ferro-carriles que cruzan el paso á nivel de la Estación del Retiro tienen la obligación de mantener constantemente un guarda-vía para vigilar dicho paso ...	380
14952	Resolución ordenando que las damajuanas vacías sean clasificadas con la letra H, en vez de la D, en los transportes de los FF. CC. nacionales.....	387
15053	Decreto aprobando los estudios presentados por D. Juan E. Clark para construcción del Ferro-Carril de Mendoza á la cumbre de los Andes, límite con Chile...	412
15139	Resolución aprobando las tarifas para trenes expresos formuladas por la Inspección Administrativa de los Ferro-Carriles de la Nación	436
15229	Ley Nº 1800, del 6 de Setiembre, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Ingeniero D. Juan Pelleschi y Cª. la cons-	

Número	TÍTULO	Página
	trucción y explotación de una vía férrea desde Villa María hasta la estación Rufino	463
15293	Decreto aceptando la dotación de maquinaria para el taller que debe construirse en esta ciudad por el concesionario Sr. Juan E. Clark	485
15328	Ley Nº 1835, concediendo á los Sres. Charles Tren Prebble y Edward Ware, autorización para construir y explotar una vía férrea de trocha ancha.....	495
15387	Ley Nº 1888, disponiendo que el P. E. proceda á contratar la construcción de las líneas férreas autorizadas por la ley Nº 1733, de 16 de Octubre de 1885.	509
15448	Ley Nº 1891, autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con D. Juan E. Clark la construcción y explotación de las dos vías férreas abajo designadas.....	527
15506	Ley Nº 1907, concediendo al Sr. Francisco Bustamante y Cª. permiso para explotar y construir una línea férrea.....	566
15566	Se acepta la renuncia del puesto de Jefe de la Comisión de estudios del Ferro-Carril á la frontera de Bolivia	594
Apén.	Se aprueban planos del Ferro-Carril al Rosario para servicios á la estación "Retiro".....	597
"	Se concede autorización al Director del F. C. B. Aires al Pacífico, para usar madera de algarrobo en obras de la estación "Junín"	
"	Se acepta una propuesta del F. C. á Mercedes sobre el tipo de coches y furgones á adoptarse	607
"	Se autoriza á la Administración del F. C. "Primer Entreriano" para aumentar el sueldo á varios empleados y á la del "Andino" para seguir comprando leña en las condiciones anteriores	608
"	Se concede sobresueldo al Jefe de la Comisión de estudios del F. C. á la Mejicana, se acepta la variante entre los kils. 3^{911} y 5^{477} propuesta por el concesionario Sr. Clark del F. C. de esta Capital y también la fijación del número y tipo del material rodante del de esta Capital á Mercedes	"
"	Se dispone que á todos los F. F. C. C. de propiedad de la Nación se haga extensivo el decreto relativo á la letra con que deberán ser clasificados las aguardientes que se transporten en damajuanas por el F. C. Central Norte.....	609
Apén.	*F. C. C. Norte*—Se autoriza á la Gerencia para aforos en la Estación "Choza", y se concede licencia al Sub-Inspector D. C. Bertzen.....	598
"	Se resuelve la continuación de la provision de leña qor la Gerencia.....y se concede un sobre sueldo al Gefe del Depósito de Tucuman	599
"	Se le autoriza para cambiar los rieles en la sección de Tucuman á Simoca.....	604
"	Resolución sobre el transporte de los aguardientes en demajuanas	606
"	Se deja sin efecto una resolución suprimiendo la estación "San Felipe"	607
"	Se aprueba el proceder de la Gerencia sobre ejecución de reparaciones	"
"	Se nombran empleados	626
"	Id id id	630
"	Id id id	632
"	Id id id	634
14718	Resolución no haciendo lugar al pago solicitado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte	322
14719	Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte para continuar colocando rieles en la Sección de Avellaneda á Quilino	323
14844	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones, preparados por la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte.....	358
14874	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril C. Norte y los Sres. Bonadeti y Arias	366
15026	Resolución disponiendo que la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte entregue á la Dirección de las obras del ramal del Ferro-Carril Chumbicha la suma de $ m/n 50000..	405
15027	Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, para que invierta la cantidad de pesos moneda nacional 10000.	"
15038	Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, para hacer el gasto de $ m/n. 736 en la colocación de ais-	

Número	TÍTULO	Página
	ladores tensores en la línea telegráfica del ramal á Santiago.	408
15039	Resolución disponiendo que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, proceda á reconstruir 35 wagones, 6 estanques etc., etc., autorizándole para invertir en dicho gasto, la suma de $ m/n. 16.500	"
15054	Resolución aprobando las cuentas presentadas por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte. ...	412
15103	Resolución que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, conduzca los materiales destinados á la construcción de la línea férrea de Tucuman á la Estación "Lamadrid"	427
15154	Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, para ejecutar las obras que sean necesarias en esa línea.	441
15057	Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Central Norte para invertir la suma de $ m/n. 12.000, en la pintura del tren rodante de esta línea	413
15081	Resolución aprobando el proceder del Gerente del Ferro-Carril Central Norte..	420
15394	Resolución disponiendo que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte entregue al Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, los 2.000 rieles usados que solicita	511
15398	Ley N° 1885, autorizando al P. E. para invertir la suma de 600.000 $ m/n. en la adquisición del tren rodante para el Ferro-Carril Central Norte	512
Apén.	*Ferro-Carril Andino*—Se acepta la renuncia del ingeniero D. Eugenio F. Carreras, y se nombra reemplazante	609
14750	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de pesos 7.685.26 en la adquisición de las piezas de repuesto con destino á los salones dormitorios del Ferro-carril Andino.	332
14853	Resolución nombrando á D. Luis Doncel, encargado de las compras para el Ferro-Carril Andino en el Rosario	360
15080	Resolución autorizando á la Administración del Ferro-Carril Andino, para construir una estación entre los kilómetros 558 y 559	419
15092	Resolución, que la Administración del Ferro-Carril Andino, considere como parte integrante del contrato celebrado con los Sres. Mienville Hnos. y C^{a}	422
15393	Resolución autorizando á la Administración del Ferro-Carril Andino para construir una estación en el paraje denominado "Rodeo del Medio" (Provincia de Mendoza)	511
15415	Resolución aprobando el proceder de la Comisión nombrada para practicar un inventario del material del Ferro-Carril Andino..	520
14749	*Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario*—Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, para entregar al servicio público la prolongación de la línea de Campana al Rosario	331
14771	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y el Director y Representante de la Compañía del F. C. de Buenos Aires al Rosario	339
14892	Resolución aprobando los planos presentados por el Directorio del F. C. de Buenos Aires al Rosario	371
15368	Ley número 1.856, autorizando al Poder Ejecutivo, para vender á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario la parte del terreno que pertenezca al Fisco.	505
15055	*F. C. Buenos Aires á Mercedes*—Decreto aprobando los planos presentados por D. Juan E. Clarck para la construcción del Ferro-Carril de esta Capital á la Ciudad de Mercedes	413
15114	Decreto aprobando los planos de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) presentados por el Empresario D. Juan E. Clark	429
15135	Decreto reconociendo á la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes en el carácter de persona Jurídica	435
15216	Decreto aprobando los planos presentados por D. Juan E. Clark, concesionario del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires)	460
15246	Decreto aprobando los planos presentados para el empalme del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes con la línea del Norte,	

Número	TÍTULO	Página
	entre la Estacion "Palermo" y el "Arroyo Maldonado.....	468
15275	Decreto aceptando la variante propuesta por el concesionario del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) en los kilómetros 28 y 30 de la linea.	
15405	Decreto autorizando al concesionario D. Juan E. Clark, la estación que solicita construir del Ferro-Carril de esta Capital á "Mercedes" (Buenos Aires).....	480
15538	Decreto aprobando los planos presentados para el empalme del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes del Norte.....	515
Apén.	*F-Carril Trasandino*—Se aprueban los Estatutos de la Compañia y los planos presentados para las obras.....	584
15268	Decreto aceptando el pliego de condiciones para la construcción del Ferro-Carril Trasandino por Uspallata, de Mendoza á la cumbre de la Cordillera de los Andes presentado por el concesionario D. Juan E. Clark....	609
15404	Decreto fijando el número de kilógramos por metro lineal del peso que debe emplearse en el riel del Ferro-Carril Trasandino de Mendoza á la cumbre de la Cordillera de los Andes.....	468
Apén.	*F. C. C. Entrerriano*—Se concede autorización para construir un muelle.....	515
15403	Decreto aprobando la variante propuesta presentada por la Empresa del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios.....	598
15462	Decreto fijando el costo kilométrico del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios en la suma de $ 23,557.50 centavos oro..... . ..	514
	F	532
14894	*Fianzas*—Decreto declarando cancelada la fianza de D. Francisco B. Madero	374
15418	Resolución aceptando como fiador del contratista de las obras del Canal de Albigasta, á D. Agustin Gonzalez.....	521
	G	
14982	*Gobernaciones*—Decreto aprobando el gasto de la suma de $ m/n 1000 invertidos por el Gobernador del Neuquén.....	394
Apén.	Se nombran empleados para la Gobernación del Chaco	636

Número	TITULO	Página
	H	
14731	*Honores fúnebres*—Resolución disponiendo que el importe de las cuentas del entierro y funeral del Dr. Avellaneda sea abonado por los cinco Ministerios . ..	327
	I	
Apén.	*Inmigración*—Se nombran empleados.....	630
"	Id id.....	632
"	Id id.....	634
"	Id id.....	636
15475	Decreto disponiendo que la Comisaría General de Inmigración, restablezca el Hotel provisorio del mismo nombre en "San Fernando" (Buenos Aires).....	553
14995	Se aprueba el contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigración y los señores Nicolás Mihanovich y Cª.....	397
15512	Ley Nº 1910, disponiendo que desde el 1º de Enero de 1887, quede incorporado el ramo de inmigración al Departamento de Relaciones Exteriores	570
14561	Decreto disponiendo que desde el año 1887, época en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores debe hacerse cargo del ramo de Inmigración, el Lazareto de Martín García y los que posteriormente se crearen, así como los hospicios y demás establecimientos de este género deben estar bajo la dependencia de dicho Ministerio.....	592
	J	
15091	*Jubilaciones*—Ley Nº 1765, jubilando al Secretario de la Cámara de DD. Dr. D. Miguel Sorondo..	422
15290	Ley Nº 1817, jubilando al Administrador de Correos de Navarro Sr. Daniel Robelo, con el goce de sueldo de 16 $ mensuales...	485
15365	Ley número 1881, jubilando al administrador de Correos D. Moisés Soria, con el sueldo mensual de $ 80 m/n. que goza al presente	504
15366	Ley número 1860, acordando á D. Félix Olazábal, la jubilación de la mitad del sueldo que gozaba como Comisario de frutos del mercado Constitución.	"

Número	TÍTULO	Página
	L	
14926	*Loterías*—Resolución nombrando Inspectores de Loterias	381
15471	*Límites*—Ley número 1894, aprobando el arreglo de límites celebrado entre las Provincias de Santa Fé y Santiago del Estero.	552
15048	*Licitaciones*--Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, para sacar á licitación la construcción de un hilo Telegráfico de Córdoba á Tucumán	410
15158	Resolución aceptando la licitación presentada por D. Ernesto Baizan, para la construcción de una línea telegráfica, que partiendo de "Monte Hermoso" termine en la Estafeta Nacional "Las Mostazas"	442
15414	Resolución disponiendo que el Departamento de Ingenieros, proceda á sacar á licitación la construcción de la obra de un puente de fierro para el Ferro-Carril Central Norte.....	520
15554	Decreto suspendiendo las licitaciones acordadas en los dias 12, 15 y 19 sobre la venta de terrenos en remate público.....	588
Apén.	Se resuelve la de las obras para la provisión de agua en la ciudad de la "Rioja"	594
"	*Licencias*—Se concede al Ingeniero Degoulet y se nombra reemplazante.....	598
	M	
14882	*Ministros de Estado*—Decreto poniendo en posesión del puesto de Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Sub-Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del propietario	369
14971	Decreto quedando en posesión de la cartera de J. C. é I. P. el Señor Ministro Dr. E. Wilde...	392
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados	628
"	Id id id.....	634
"	Id id id.....	638
14780	Resolución ratificando el Decreto de Enero 20 de 1885.....	342
15255	Resolución disponiendo el abono de las sumas que figuran en el inciso 23, item 8, partida 7 del presupuesto del Departamento del Interior.....	471
15428	Resolución derogando el artículo 3° del Acuerdo del 4 de Mayo de 1881.	523
14796	*Mensuras*—Resolución aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Dabordie, de los terrenos pertenecientes á D. Leopoldo Taboada y D. Melchor Beláustegui.....	346
14914	Se designa al agrimensor D. Mariano Iparraguirre, para practicar las mensuras de las tierras concedidas á los Sres. Benjamin Videla y C^{a}.....	379
15157	Se aprueba la mensura y amojonamiento de lotes de terreno situados en el Territorio Nacional del Chaco.....	442
15238	Decreto disponiendo que se proceda por el Departamento de Ingenieros Civiles á contratar con el Agrimensor D. Augusto Jauvety la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierra de 100.000 hectáreas en el territorio del Chubut.....	467
15269	Resolución acordando al Agrimensor D. Estanislao Rojas, un aumento de cinco y medio centavos por hectárea, á más de lo estipulado en el contrato.....	479
15289	Se aprueba la mensura practicada por el agrimensor D. Estanislao Rojas, en el Chaco Austral.....	484
15291	Se aprueba la mensura hecha por el agrimensor D. Estanislao Rojas, en los territorios del Chaco Austral	485
15316	Decreto comisionando al agrimensor D. Meliton Gonzalez, para ejecutar dentro de los límites que se indican, las operaciones designadas.....	492
15455	Decreto dejando sin efecto otro de fecha 12 de Octubre, referente á la mensura encomendada al Agrimensor D. Meliton Gonzalez.	530
15504	Resolución señalando el límite de la mensura practicada en la Colonia "Florencia"....	565
14827	*Marcas de fábrica*—Resolución revocando las marcas de fábrica..	354
15276	*Monumento á Colón*—Decreto autorizando á la Dirección "Monumento á Colón" para permitir el libre porte de la correspondencia que dirija la Comisión Directiva de dicho monumento..	480
Apén.	*Municipalidad de la Capital*—Se nombran miembros del Concejo Deliberante.....	630
	N	
15477	*Navegación á vapor*—Ley N° 1903,	

Número	TÍTULO	Página
	autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con una empresa que tenga domicilio legal en la Capital de la República, el servicio de navegación á vapor bajo bandera nacional, entre este punto y el límite Sud de la Nación	554
	O	
Apén.	*Obras Públicas*—Se aprueba el convenio celebrado con D. Alfredo Ebelot para obras en el Riacho de la Atalaya.....	597
"	Se aprueba un proyecto de contrato celebrado con el Agrimensor Dn. T. Gonzalez para la mensura etc. de un millon de hectáreas en el territorio de Rio Negro.....	608
"	Se manda organizar el personal del Departamento con arreglo á la forma propuesta por el Director	609
15490	Obras de irrigación en la Provincia de la Rioja.....	560
14841	Resolución autorizando á la Comisión de Obras Públicas para efectuar algunas obras que no están en el contrato	358
14854	Resolución órdenando que los Inspectores Administrativos y de Geodesia formen parte del Consejo de Obras Públicas.....	360
14879	Resolución disponiendo que el valor de los materiales para el puerto de la Concepción del Uruguay se establecerá teniendo en cuenta los derechos de Aduana	368
14885	Resolución modificando el contrato para la construcción del muelle en Corrientes....	369
15146	Ley núm. 1773 autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar estudios por intermedio de los Ingenieros de Sección á objeto de construir edificios adecuados para Oficinas Nacionales en las Capitales de Provincia donde no los haya. ...	438
15169	Ley núm. 1786 disponiendo que el P. E. mande construir las obras de defensa de la Ciudad de Santiago del Estero, con arreglo á los planos y presupuesto levantados por el Departamento de Ingenieros de la Nación.....	446
15198	Decreto aprobando los planos presupuestos y especificaciones, preparados por el Departamento de Ingenieros, para las obras de provisión de agua permanente en la Ciudad de La Rioja.....	455
15214	Ley núm. 1796 disponiendo que el Poder Ejecutivo mande practicar los estudios necesarios para la construcción de las obras abajo mencionadas, en el litoral de las provincias de Corrientes y Entre Rios.....	460
15242	Ley núm. 1801 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 90.000 $ m/n. en la canalización del arroyo del "Tala" Provincia de Catamarca.....	468
15244	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación la apertura de un camino carretero entre la Estación "Tala" (Ferro-carril central Norte) y la "Candelaria" (Provincia de Salta)..	"
15292	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para contratar con los empresarios Sres. Auriac y Savourin, la construcción de la alcantarilla sobre el Riachuelo (P'cia. de Corrientes)	483
15330	Ley núm. 1824 autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de $ 250.000 m/n. á la ejecución de las obras de irrigación ordenadas por el Gobierno de San Luis.....	496
Apén.	*Oficina de Tierras y Colonias*—Se acepta la renuncia del Comisario de Inmigración en Europa D. Luis del Carril y se aprueba un proyecto de contrato celebrado con D. Telémaco Gonzalez y otro con D. Macario Rodriguez por arrendamientos de terreno.	597
"	Se dispone el amojonamiento de la colonia Sampacho, y se aprueba un proyecto de contrato con D. Lino Paz sobre arrendamiento de terreno.....	598
"	Se aprueba el contrato celebrado con D. A. Barvié..... ..	600
"	Se nombran empleados.	624
"	Id id id.....	628
"	Id id id.	630
"	Se concede á D. Luis Lynch la ocupación de un área de terreno en el Cabo de las Vírgenes.....	601
14797	Decreto aprobando el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Luis Albert	346
14872	Aprobación del proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias..	376

Número	TÍTULO	Página
14878	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Edmundo Moisés.....	367
14936	Resolución aprobando el contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Yanzi y Moreno.....	383
14937	Decreto aceptando el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los Sres. B. Cauland y Cª.....	384
14945	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y Don Cárlos Chirif	386
15013	Decreto ordenando que la Oficina Central de Tierras y Colonias, proceda á enajenar las secciones agrícolas Nº I y II, situadas en la Gobernación del Chaco.....	401
15131	Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias y los Sres. Vecchy y Cª.	434
15298	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. J. A. Ledesma y Cª por el cual se concede á dichos señores un área de terreno de 40.000 hectáreas en el Chaco para colonizar. ...	486
15313	Resolución prorogando por última vez, el plazo estipulado en el contrato de colonización celebrado con D. Calocero Brunetti	491
13342	Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina C. de Tierras y Colonias y el Sr. Alejandro Carreño y Dehesa, á quien se le concede una sección de 40.000 hectáreas de tierra para colonizar en el Territorio del Chubut	499
15493	Resolución declarando caduco en todas sus partes el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los señores Ratino y Viscoso, á quienes se les concedió un área de terreno de 200 kilometros en el Chaco	561
15545	Resolución disponiendo que los terrenos que se encuentren sin enagenación de los comprendidos en la mensura practicada por el agrimensor D. Telémaco Gonzalez en el territorio del Río Negro, sean reservados y que la Dirección Central de Tierras y Colonias no haga lugar á solicitudes referentes á este género.	586
15555	Se aprueba el precedente contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Eduardo Pico y Cª á quienes se le concede un área de terreno para colonizar de 77.263 hectáreas en el territorio del Neuquen.....	589
Apén.	*Oficina de expedición*—Se nombran empleados	632
"	*Obras de Salubridad de la Capital.*—Se autorizan gastos para construir bocas de tormenta...	597
14848	Resolución aceptando los plazos adicionales para la Comisión de Obras de Salubridad.	359
14951	Resolución autorizando á la Comisión de Obras de Salubridad, para que entregue al Estado Mayor del Ejército la cantidad de 500.000 ladrillos.....	387
14968	Acuerdo aprobando las planillas de los sueldos del personal, á cargo del Gobierno de las Obras de Salubridad.....	391
14996	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Comisión de Obras de Salubridad y D. A. Devotto.....	398
15020	Resolución aprobando el proyecto alternativo de la Comisión de Obras de Salubridad, para la construcción del sifón invertido debajo del Riachuelo, del modo que se indica en los planos.	403
15106	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Comisión de Obras de Salubridad y D. A. Devotto.....	428
14107	Resolución autorizando á la Comisión de Obras de Salubridad, para convenir con los fabricantes y proveedores de materiales destinados á las obras que ella dirige, en abonar un interés de 5 por ciento anual.....	"
15517	Ley Nº 1917, disponiendo que el Poder Ejecutivo, haga ejecutar la construcción de las obras domiciliarias de Salubridad.....	575
14932	*Obras del Riachuelo*—Decreto aceptando la renuncia del Director de las Obras del Riachuelo....	383
15085	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, y la Compañia de Tramways de la ciudad deBuenos Aires.	421
15109	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Comisión Ad-	

Número	TÍTULO	Página
	ministradora de las Obras del Riachuelo y los señores Casares é hijos.....	428
15199	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Comisión de las Obras del Riachuelo y el Sr. German Balcarce.....	456
15392	Resolución disponiendo que la Comisión de las Obras del Riachuelo mande al Puerto de "San Pedro", una Chata con el objeto de canalizar la barra de la laguna de aquel puerto.....	511
15445	Resolución disponiendo que el presente expediente pase á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para su determinación.....	526
15516	Ley Nº 1921, autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de $ m/n 1.692489 con 31 cts. en la terminación de las Obras del Riachuelo.....	575
	P	
14822	*Presidencia de la República*—Decreto convocando el pueblo de la Nación, para la elección de electores de Presidente y Vice de la República.....	353
14823	Decreto poniendo en posesión del P. E. de la Nación, al Vice-Presidente D. Francisco B. Madero.	354
15008	Decreto poniendo en posesión del P. E. de la Nación, al Exmo. Señor Presidente de la República.	400
15170	Ley número 1787, declarando que ha sido elegido por el pueblo de la Nación Argentina, Presidente de la República, el ciudadano Dr. D. Miguel Juarez Celman..	446
15174	Ley número 1785, fijando la suma de los sueldos correspondientes al Señor Presidente de la República, al Sr. Vice de la misma y á los Srs. Ministros de Estado..	447
14855	*Policía de la Capital*—Resolución aprobando la provisión de uniformes de invierno para el cuerpo de bomberos..... . .	360
15164	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Daniel Lopez para la provisión de 250 uniformes de verano destinados al Cuerpo de Bomberos de la Capital..	444
15274	Se aprueba el contrato celebrado entre el Departamento de Policía de la Capital y el Sr. Daniel Lopez, quien se compromete á confeccionar 250 uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos en la cantidad de 7, 400 $ m/n.....	480
15527	Se acepta la propuesta del señor Otero, para la provisión de uniformes de verano con destino al cuerpo de vigilantes.....	579
15529	Se acepta la propuesta de los Srs Tasso y Zelada, para la provisión de calzado á los agentes del Departamento de Policía de la Capital.....	581
15536	Decreto aceptando la propuesta presentada por D. A. Lafforgue, para el suministro de la manutención de los detenidos en la Policía de la Capital.....	583
15564	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Casimiro Otero, para el suministro de forrage para la caballada de Policía.....	593
Apén.	Se acuerda medio sueldo á la familia del ex oficial D. Cárlos Lobato.	597
"	Se acepta la renuncia del oficial inspector D. C. Gurmet.....	598
"	Se nombran empleados.....	626
"	Id id id	628
"	Id id id.....	630
"	Id id id.....	632
"	Id id id	634
"	Id id id.....	636
"	Id id id	638
"	Id id id.....	640
15096	*Pensiones*—Ley Nº 1769, del 8 de Julio, acordando pensión á Doña Florinda P. de Alvarez.....	423
15367	Ley Nº 1883, acordando á la viuda del ex-empleado de Correos D. Francisco Mutis, la pensión mensual de $ 45 m/n...	504
15370	Ley Nº 1847, acordando á la viuda del ex-empleado de la Policía de la Capital D. Gabriel B. Lopez, la pensión mensual de 100 $ m/n.....	505
15371	Ley Nº 1850, acordando al Sargento 1º de Policía de la Capital, D. Andrés Chirino, la pensión de $ 25 m/n mensuales.	"
14944	*Privilegios*—Resolución concediendo sin privilegio alguno, la autorización que solicita el Señor Francisco King.....	386
15541	Ley Nº 1912, concediendo á los Sres. G. Lezama y Cª. privilegio exclusivo, por el término de 20 años para elaboración de los vejetales abajo enumerados.....	585
14720	*Puertos*—Resolucion autorizando	

Número	TÍTULO	Página
	al Departamento de Ingenieros para modificar el punto de arranque á las obras del puerto del Rosario.....	323
14893	Acuerdo sobre la construcción del puerto de la Capital.....	371
14975	Resolución concediendo al Sr. Alfredo Ebelot cuatro meses de prórroga para la terminación de las Obras del Puerto de "Atalaya".....	392
14981	Resolución que se haga saber al Sr. Eduardo Madero, qúe el Gobierno no necesita de los terrenos para las obras del puerto de la Capital	394
15019	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para que construya las Obras de desagüe en el puerto de Corrientes.....	403
15245	Resolución no haciendo lugar al aumento de precio solicitado por el contratista de las obras del puerto y muelle de "La Atalaya".....	468
15281	Ley N° 1815, del 28 de Setiembre autorizando la construcción de una muralla ó dique en el puerto de Bahia Blanca.....	482
15515	Ley N° 1918, declarando de utilidad pública la ocupación de los terrenos que resulten de propiedad particular, necesarios para la continuación de las obras dsl Puerto de la Ciudad de Corrientes	575
14786	*Puentes*—Resolución autorizando al departamento de Ingenieros para hacer, por administración, las refacciones del Puente Alsina	343
15084	Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones para la obra de la construcción de un puente sobre el arroyo de la "Virgen" (Provincia de Entre-Rios).....	420
15153	Resolución autorizando á la Gerencia del F. C. C. Norte, para construir simultáneamente los terraplenes del puente provisorio que deberá construirse sobre el Rio "Graneros".....	441
15155	Resolución aprobando el proceder de la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, aceptando la propuesta presentada por D. Gerardo van Severn para ejecutar las obras del puente provisorio sobre el "Rio Graneros".....	"
15344	Resolución aceptando la propuesta presentada por Dn. Oronte A. Valerga, para la construccion de un puente sobre el Arroyo "Ferrari" (F. C. S.). mediante la suma de $ 4605,54 cts.....	499
15215	Ley N° 1795, autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de $ 142194,88 cts. m/n, en la construcción de un puente de fierro para el F. C. C. Norte sobre el Rio Graneros.....	460
15259	Resolución no haciendo lugar á la del contratista de las obras del puente sobre el Rio Gualeguay.	472
15279	Ley N° 1821 autorizando al P. E. para invertir la suma de pesos 193505,70 cts. en la terminacion de las obras de muelle, puente terraplenes y edificios en la Concepcion del Uruguay..... ..	481
15391	Resolucion aprobaudo los planos presentados por la Direccion General de Ferro-Carriles de la Provincia, para la construcción de un puente provisorio sobre el Riachuelo	510
15425	Ley N° 1889, autorizando al P. E. para contratar la construcción de dos puentes, uno sobre el rio Mendoza y otro sobre el rio San Juan	522
15472	Resolución aceptando la propuesta de Dn. Oronte Valerga, para la construcción de un puente sobre el Rio "Santa Lucia" (Provincia de Corrientes), mediante la cantidad de $ 85081,26 cts..... ..	552
15533	Resolución poniendo á disposición del Departamento de Obras Pública, la suma de $ m/n. 24201,21 cts. destinados á la conservación de puentes, alcantarillas, etc..	582
14757	*Propuestas*—Resolución aceptando la propuesta de los Sres. J. P. Boza y Cª., Olive Halibrerten y Cª., E. Meincke é hijos y M. Comoglia.....	324
14814	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Gregorio Gallegos	351
15006	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Gibert hermanos.....	400
15082	Resolución aceptando la propuesta presentada por el Sr. Julio Paursini.....	420
15025	Resolución aceptando la propuesta de D. Emilio R. Cirio.....	405
15058	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Julio Philipps, para hacer el servicio de equipajes de inmigrantes durante el año 1886.	413

Número	TÍTULO	Página
14831	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Belisario Martinez, para transporte de correspondencia	355
15383	Resolución aceptando por el término de tres meses la propuesta de los Sres. Eduardo Fernandez y Cª., para el servicio fluvial que se comprometen hacer en los puntos abajo designados	508
14903	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. Allan Ramsay	377
Apén.	*Patentes de invención*—Se acuerda á D. Juan Darquier por su aparato "Extintor Automático"	608
"	Se concede por diez años á los Sres. A. Monat y L. Grayo por su vaciador higiénico automático "Vidangeuse Automátique"	609
14716	Resolución concediendo la patente de invención que solicita el Dr. D. Adolfo Candelan	322
14913	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para que devuelva á los Sres. Laizen y Cª la suma que depositaron como garantia para una patente de invención	378
Apén.	*Permisos*—Concédese á D. Manuel Argañaraz para extraer arenisca de un banco situado frente al pueblo "Alberdi"	600
14849	Resolución concediendo á don Domingo Igarzábal el permiso que solicita	359
15133	Se concede al Sr. Félix A. Benitez, permiso para establecer un Aserradero á Vapor	434
15200	Resolución recaída en una solicitud de los señores Finn Buttler y Cª. pidiendo permiso para extraer arena del fondo del Rio de la Plata y en el Rio Uruguay	456
15411	Resolución acordando el permiso solicitado para el establecimiento de un pailebot como pontón flotante en el puerto de Bella Vista	517
	R	
Apén.	*Representaciones*—Se designa al Procurador Gral. del Tesoro para que represente al P. E. en las obligaciones del Juicio arbitral	606
15115	*Remuneraciones*—Ley nº. 1777, autorizando al P. E. para acordar al Ingeniero D. Guillermo Villanueva, la suma de $ m/n 15000 y al Sr. Ingeniero D. Luis Valiente Noailles $ m/n 5000 como remuneración extraordinaria	430
15261	*Reglamentos*—Se aprueba el Proyecto de Reglamento para el servicio de Cruceros Argentinos confeccionado por la Gefatura del Resguardo de esta Capital	473
Apén.	*Ramal á Chumbicha*—Se concede licencia al Vice Director D. Pedro J. Cornejo	597
14779	Resolución autorizando al Director de las obras del ramal á "Chumbicha" para abrir al servicio público las secciones de esa línea hasta dicho punto	342
15474	Ley nº. 1900, autorizando al Poder Ejedutivo para que mande efectuar por intermedio del Departamento de Ingenieros los estudios de los ramales abajo designados	553
15514	*Refineria de azúcar*—Ley nº 1911 autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á los Sres. Ernesto Tornquist y Cª. la construcción y explotación en la ciudad de Santa-Fé, de una fábrica para la refinación de azúcares que se produzcan en la República Argentina	574
	S	
Apén.	*Sociedad de Beneficencia*—Se autoriza una asignación para un nuevo inspector de amas	600
15118	*Suscripciones*—Decreto que la Comisión General de Inmigración se suscriba á 3000 ejemplares de la obra titulada: "L'immigrazione italiana nella República Argentina"	430
15297	Ley Nº 1840, autorizando al Poder Ejecutivo, para que se suscriba á 2000 ejemplares de la "Gran Guia de Buenos Aires"	486
15010	*Subvenciones*—Resolución acordando al señor Godio una subvención mensual de $ m/n 200 por el término de un año	400
15314	Ley Nº 1836, del 1º de Octubre acordando 3000 $ á D. Juan Le Long por servicios prestados á la inmigración	491
15369	Ley Nº 1842 acordando á la Sociedad "Damas de Misericordia" de la Capital de la República la suma de 20.000 $ m/n, para la terminación de la obra del Asilo de dicha Sociedad	505
15395	Resolución acordando al contra-	

Número	TÍTULO	Página
	tista del Canal "Albigasta" la subvención de 10.000 $ m/n que solicita para la terminación de dicha obra.....	511
15294	*Subsidios*—Ley N° 1839, acordando la cantidad de $ m/n. 10000 por una sola vez como subsidio á la obra del hospital que se construye en la provincia de Salta	485
14889	*Sueldos*—Resolución disponiendo que el sueldo que corresponde al ingeniero D. Flores Duflos, sea liquidado á oro.....	310
15007	Resolución acordando al ingeniero Sr. Caspersen, la cantidad de $ m/n. 600, y un pasaje á Europa de ida y vuelta por cuenta de este Ministerio.....	400
14847	*Solicitudes*—Resolución ordenando se tenga por desistido en la solicitud que ha presentado Don Juan Inzagaray.....	359
14920	Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por D. Otto Arming..	380
15150	No se hace lugar á la nueva solicitud de prórroga que solicita el Sr. Cominges.....	440
	T	
14745	*Títulos de propiedad*—Decreto reconociendo á la sucesión del Coronel Murga, la propiedad de una legua cuadrada de tierra en el territorio del Rio Negro..	331
14873	Decreto ordenando se otorguen á favor del Dr. D Jacinto Videla los lotes del Territorio del Chaco señalados en este decreto.....	366
14979	Resolución concediendo gratuitamente, en propiedad, al Sr. Santiago Beterette una tercera parte de terreno en la Gobernación de Formosa..	393
14983	Resolución disponiendo que el expediente perteneciente á los Sres. Jacinto y Pablo Vela, relativo á la compra de un lote de chacra en la colonia "Caroya" pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración definitiva	394
15406	Se revalidan á favor de D. Juan Manuel Larrazabal, los títulos de propiedad en los términos de la escritura presentada.....	516
14858	*Territorios Nacionales* — Decreto ordenando se reserven los lotes núms. 11, 14 y 15 de la Sección XIII.	361
14870	Decreto otorgando á D. Domingo Dávila unos lotes en el Territorio del Rio Negro	365
14887	Resolución concediendo á la Sra. de Mendiondo dos leguas cuadradas de Tierras en el Territorio del Chaco.....	370
14933	Resolución concediendo á D. Luciano Agreloni las tierras que solicita en los territorios nacionales...	383
14953	Decreto declarando vacante el puesto de Cirujano de la Gobernación de Formosa.....	388
15047	Resolución aceptando la ubicación propuesta por los Sres. Ruibal Sorondo y C^{a}.....	410
15086	Decreto aceptando la nueva ubicación propuesta por los Sres. Videla y C^{a}.....	421
15129	Resolución aceptando en compra 250 ejemplares del mapa de los Territorios del Neuquén y Limay.....	433
15132	Resolución autorizando al Gobernador del Territorio del Neuquén, para que proceda á la construcción de un ramal telegráfico entre los puntos "Paso de Indio" y "Campana Mahuida"	434
15204	Decreto reconociendo al Sr. D. Miguel E. Vidal, el derecho de comprar 6,200 hectáreas de terreno en el Territorio del Rio Negro	457
15296	Decreto comisionando al Agrimensor D. Telémaco Gonzalez, para que eleve al Gobierno un informe respecto á las tierras que se encuentran contiguas á las zonas ya pobladas...	486
15315	Ley núm. 1828. declarando comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1884, al coronel D. Liberio Bernal, como poblador de la márgen Sud del Rio Gegro	492
15329	Ley N° 1838, autorizando al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad al ciudadano argentino D. Tomás Bridges, un área de ocho leguas cuadradas en la Gobernación de la Tierra del Fuego, sobre el canal Beagle.....	496
15491	Resolución disponiendo que el área de tierra de la cual el Sr. Ceferino Ramirez tiene derecho á la explotación de bosques, conste de 4 leguas kilométricas....	560
Apén.	Se nombran empleados.....	624
"	Id id id.....	626
"	Id id id.....	628

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombran empleados	630
"	Id id id.....	632
"	Id id id.....	634
"	Id id id.....	636
"	Id id id.....	638
"	*Territorio de Misiones.*—Se nombran empleados	636
15426	*Tramways.*—Resolución aprobando el proyecto en el cual se autoriza al Sr. A. Descours á construir por su cuenta dos desvíos de tramways que pongan en comunicación con su establecimiento situado en la calle Pedro Mendoza 143 y 147...	522
	MINISTERIO DE R. EXTERIORES	
	A	
15519	*Actos jurídicos*—Ley N° 1914 acordando á los actos jurídicos autorizados por los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules Argentinos en el Extranjero la eficacia de los que son otorgados en el interior de la República por los Escribanos Públicos	577
	C	
15168	*Convenciones*—Protocolo á que se refiere la Ley N° 1784 sobre convención con los Estados Unidos.	445
15550	Ley N° 1906 aprobando la declaración precisando el sentido de los términos de los artículos 2 y 4 de la convención para la protección de los cables submarinos..	587
15182	*Comisión de límites*—Decreto organizando el personal auxiliar de la comisión exploradora de límites.....	449
15241	Decreto aprobando el acta labrada en Montevideo por la Comisión Mixta de Límites	467
15265	*Comisión liquidadora* — Decreto nombrando una comisión liquidadora para examinar y liquidar las cuentas presentadas por los daños y perjuicios sufridos por la captura de la barca francesa "Jeanne Amélie".....	474
Apén.	*Cónsules y vice-Cónsules*—Se aceptan las renuncias de los vice-Cónsules de Barcelona y de Paranaguá, como también la de los Cónsules en Viena y en Lausanne, se suprime el Consulado General en España, se promueven á Cónsules á varios vice- y	

Número	TITULO	Página
	se separa al de Chiavari nombrándose reemplazante..... ...	610
Apén.	Se nombran Cónsules y vice-Cónsules para los siguientes puntos: —Rivadená, D. Laureano Nocedá—Santiago de Cuba, á D. Juan J. Rey y Arenas—Riachuelo (R. O.) á D. Isaías Leguizamon—Toronto, á D. Nicol Kingsneill, Chicoutimi	"
"	Se nombran para el Havre, á D. Lorenzo Balcarce—Manchester, á D. Diego Macarthur—Asunción á D. Emilio Diaz de Vivar—Italia á D. Domingo Terrani—Tarragona, á D. Juan Gasset y Mactheu—Vigo, á D. Juan T. Ferrer —Tenerife, á D. Virgilio Ghirlande—Boston, á D. Andrés C. Beau—Nueva-York, á D. Adolfo G. Calvo—Cuzco, á D. Raul Ross—Alemania, á D. Cárlos V. Belgrano—Napoles, á D. Ignacio P. Harilaos — Barcelona, á D. Augusto Pages—Falmouth, á D. William N. Taylor—Brunswich, á D. Rosendo Torres—Boston, á D. Andrés Cutting.....	"
"	A D. Benjamin A. Scott, Hamburgo —D. Christian Sommer—Copenhague, á D. Luis B. N. Fegner Lyon—á D. A. Matheron, Cassel (Alemania)— á D. L. Lachardt, Soerabaia (Isla de Java) á D. Teodoro A. Stible, Asunción— á D. Enrique Bello, San Francisco de California á D. Schleidens; se suprime el vice-consulado en Salerno	611
"	Se acepta la renuncia de D. C. Anderson cónsul en Trujillo...	"
15021	Decreto ordenando que quede sin efecto el de 9 de Noviembre de de 1881 en el que se creaban dos Consulados, uno en el Norte y el otro en el Sud de Italia..	404
15018	Decreto declarando de ningun valor y efecto las medidas arbitrarias del Cónsul General D. Eduardo Calvari...	402
15447	Decreto disponiendo que los Cónsules Generales y demás Agentes de Comercio de la República no gocen de otro sueldo que el producto de los emolumentos de sus empleos respectivos.....	527
15429	Decreto nombrando á D. Eduardo Calvari, Cónsul General en España.....	523
14908	*Créditos*— Acuerdo abriendo un crédito suplementario.....	377

Número	TÍTULO	Página
15087	Ley N° 1.672, abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 60.000 pesos para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio litigiosos de Misiones...	421
15372	Ley N° 1886, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de 55.000 $ m/n.....	506
	D	
15181	*Departamento de Inmigración*-Decreto disponiendo que los Comisarios nombrados por decreto de 5 de Julio ppdo, deberán gozar de los sueldos abajo designados.....	449
15551	Decreto disponiendo que el Departamento de Inmigración funcione bajo la vigilancia de una Comisión Central de Inmigración	587
15569	Decreto creando en el Ministerio de Relaciones Exteriores una sección encargada de los asuntos relativos al Departamento de Inmigración.....	595
	H	
15543	*Honores fúnebres*—Decreto disponiendo se tributen honores fúnebres al Dr. D. Delfin B. Huergo.....	585
	L	
15171	*Legaciones*—Decreto separando de su puesto al Secretario de la Legación Sr. Luis B. Tamini...	446
15179	Decreto nombrando al Oficial de la Legación en Inglaterra, Secretario de 1ª clase de la Legación en los Estados Unidos; y designando al Sr. Dominguez para ocupar el cargo de Oficial de la Legación en Inglaterra...	449
15460	Decreto nombrando Secretario de la Legación en Bélgica	531
Apén.	Se nombra Secretario en la de Bolivia, á D. Jorge T. Pintos; y agregado á la del Paraguay al Sr. Olegario V. Andrade.....	610
"	Se nombra agregado á la Legación en Italia á D. Daniel G. Mansilla—y agregado Militar, al Coronel D. Antonio Sussini; Oficial 1° de Legaciones y Consulados, á D. Juan A. Ramayo y Oficial Auxiliar á D. Rodolfo Ortiz	611
Apén.	Varios otros nombramientos y promociones.....	"
	M	
"	*Ministerio*—Se nombra oficial traductor á D. Juan A. Ramayo, auxiliar á D. Mauricio Centeno (ascenso) y escribiente á D. Liborio Ponce; se aceptan las renuncias del oficial auxiliar D. Armando Figueroa y la del escribiente D. Luis B. Molina nombrándoles reemplazantes—como también la del auxiliar D. Lorenzo Rossi—se nombra escribiente á D. José Ayala en reemplazo de D. Mariano L. Molina que renunció.....	610
"	Se resuelve que el Dr. D. Martin Llan de Rosas vuelva á ocupar el puesto en el que habia sido suspendido; oficial de Secretaría; se hacen varias promociones de empleados	611
14907	*Ministros de Estado*—Decreto nombrando Secretario de Estado en el Departamento del Interior..	377
15487	*Ministros Plenipotenciarios Argentinos*—Decreto nombrando Ministro residente en Portugal	559
15521	Decreto nombrando Ministro residente en el Paraguay con carácter de interino al ciudadano D. Martin García Mérou	578
15548	Decreto nombrando Ministro residente en Bélgica á D. Cárlos Calvo y Capdevila....	587
15549	Decreto designando para ocupar el puesto de Ministro residente en el Paraguay á D. Martin García Mérou.....	"
14774	*Ministros Plenipotenciarios Extrangeros*—Decreto reconociendo al honorable Francisco I. Pakenham Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.....	341
14881	Decreto reconociendo al Sr. Ministro residente de Alemania Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.....	368
15116	Decreto reconociendo en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, al Sr. D. Juan L. Cuestas.....	430

Número	TITULO	Página
	O	
Apén.	*Oficina de Información y Propaganda*—Se nombra Secretario de la de Paris con sueldo de $ 100	611
15482	Decreto disponiendo que en los primeros dias del mes de Febrero del año 1887, se abran al público las Oficinas de Información y Propaganda en los puntos que abajo se designan... ..	556
	P	
15167	*Protocolos*—Ley N° 1784 aprobando el protocolo celebrado el 25 de Junio de 1885, entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos.....	445
15076	*Publicaciones*—Acuerdo que los Gobiernos de ambas Repúblicas Argentina y Boliviana, se enviarán recíprocamente y en el término más breve posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan por la imprenta, dando cada una de ellas un aviso de la recepción.....	418
	T	
Apén.	*Territorio litigioso de Misiones*—Se nombra escribiente de la Comisión Argentina para el reconocimiento—á D. Mariano L. Molina.	611
15088	Decreto nombrando los Comisarios para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio en litigio en las fronteras de Misiones.....	431
15249	Decreto autorizando al Coronel D. José I. Garmendia, Gefe de la Comisión Argentina de límites, para que disponga la partida del 3er Comisario D. Valentin Virasoro, con el personal que indica, á objeto de hacer algunos reconocimientos prévios en el territorio litigioso á fin de hacer más fácil en adelante la exploración..... ...	470
15459	Decreto disponiendo que el Alférez de Navío D. Juan A. Martin vuelva á ocupar su puesto desde el 10 de Noviembre de 1886	531
15011	*Traslaciones*—Decreto concediendo las traslaciones que preceden	401
15190	Decreto trasladando al Secretario de Legación adscripto al Ministerio de la Legación en España en su carácter de Secretario de 1ª clase; y nómbrase Secretario de Legación adscripto.....	452
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	A	
Apén.	*Aduanas*—Se nombra empleados para la de la Capital.....	640
"	Id id id id.....	642
"	Id id id id.. . ,.....	644
"	Id id id id	646
"	Id id id id	648
"	Id id id id	650
"	Id id id id.....	652
"	Id id id id	654
"	Id id id id Rosario.....	640
"	Id id id id id.....	642
"	Id id id id id.....	644
"	Id id id id id.....	646
"	Id id id id id.....	648
"	Id id id id id.....	650
"	Id id id id id.....	652
"	Id id id id id.....	654
"	Id id id id Paraná.....	642
"	Id id id id id.....	648
"	Id id id id id	650
"	Id id id id Bahia Blanca..... ..	642
"	Id id id id id	644
"	Id id id id id	650
"	Id id id id Santa Fé.....	648
"	Id id id id id..	650
"	Id id id id Goya.....	648
"	Id id id id Concordia.....	648
"	Id id id id Zárate.....	650
"	Id id id id Ituzaingó	"
"	Id id id id Mendoza	646
"	Id id id id Colón.....	"
"	Id id id id id.....	648
"	Id id id id San Pedro.....	644
"	Id id id id Misiones	"
"	Id id id id San Nicolás	"
"	Id id id id id	650
"	Id id id id Corrientes.....	644
"	Id id id id id.....	652
"	Id id id id Uruguay.....	644
"	Id id id id id.....	654
"	Id id id id La Plata.....	644
"	Id id id id id..... ..	646
"	Id id id id id....	648
"	Id id id id id	650
"	Id id id id id.....	654
"	Id id id id Salta	650
"	Id id id id Monte Caseros..	654
15410	*Administración de Rentas*—Decreto sobre atribuciones de la Ad-	

Número	TÍTULO	Página
	ministración de Rentas de La Plata	517
Apén.	Se nombran empleados	642
"	*Archivo General de la Administración*- Se nombran empleados	650
"	Id id id	652
"	*Almacenes Fiscales en el Riachuelo*—Se nombran empleados	646
14770	*Administración de C. T. y Patentes*—Decreto nombrando las personas que han de presidir los juris de reclamos de patentes en los dos circuitos	339
14960	Decreto prorrogando el plazo para el pago del impuesto de patentes	389
15162	Decreto nombrando Presidentes de los jurados que entenderán en los reclamos sobre avalúos en la Capital	444
15192	Decreto nombrando al ciudadano D. Ventura Martinez, para presidir el jurado del primer circuito de Contribución Directa	452
Apén.	Se nombran empleados	642
"	Id id	644
"	Id id	650
"	Id id	654
	D	
"	*Bancos* — Se nombran empleados para la intervención del de la Provincia de Buenos Aires	650
"	Id id id id id id	654
"	Id in id id Córdoba	"
"	Id id id id Tucuman	"
"	Id id id id Salta	"
"	Id id id id La Plata	"
"	Id Inspector de Bancos de la Bolsa	"
14713	Decreto nombrando Directores del Banco Nacional	321
14714	Decreto nombrando el personal de intervención para los siguientes Bancos	"
15042	Acuerdo prestado á los nombramientos de Presidentey Directores del Banco Nacional	409
15443	Decreto nombrando Presidente del Banco Hipotecario y Directores del mismo y del Nacional	526
15267	Ley nº 1804 creando el Banco Hipotecario Nacional	475
15412	Decreto nombrando los miembros del Directorio del Banco Hipotecario	517
15481	Ley nº 1905 sobre prórroga de la inconversión de billetes bancarios	556
15559	Decreto prorrogando la inconversión	591
15571	Decreto nombrando Directores del Banco Nacional	595
	C	
Apén.	*Contaduría General*- Se nombran empleados	642
"	Id id id id	644
"	Id id id id	646
"	Id id id id	648
"	Id id id id	650
"	Id id id id	652
"	Id id id id	654
15540	Decreto nombrando Presidente de la Contaduría General	584
Apén.	*Casa de Moneda*—Se nombran empleados	642
"	*Crédito Público*—Se nombran empleados	646
14763	*Comisiones*—Decreto creando dos comisiones especiales para la formación de los balances de registro	336
14895	*Cabotaje*—Decreto habilitando el canal del Oeste de la Ensenada para las operaciones del cabotaje	375
15186	Informe de la Dirección de Rentas sobre el tráfico de cabotage en el Alto Uruguay	451
	D	
Apén.	*Departamento de Estadística*—Se nombran empleados	640
"	Id id id	642
"	Id id id	644
"	Id id id	646
"	Id id id	650
"	Id id id	652
"	*Deuda de la Independencia y del Brasil*—Se nombran empleados	642
"	Id id id	644
"	*Dirección Gral. de Rentas*—Se nombra empleados	642
"	Id id id	644
"	Id id id	646
"	Id id id	648
"	Id id id	650
"	Id id id	654
14754	*Depósitos*—Decreto habilitando los depósitos y muelle, construidos en el Arroyo Napostá	333
	E	
15508	*Emisión de titulos*—Ley nº 1916 sobre emisión de diez millones ochocientos noventa y un mil pesos oro en titulos de deuda interna	568

Número	TITULO	Página
	F	
15251	*Fondos Públicos*—Acuerdo sobre Fondos Públicos Argentinos ..	470
15236	*Farolas*—Decreto ordenando la instalación de tres farolas en el Alto Uruguay	466
15438	*Ferro-carriles*—Decreto nombrando representante del Gobierno en las reuniones de accionistas del Ferro-Carril Central Argentino	525
15469	Decreto sobre introducción de materiales para el Ferro-Carril Central Entre-Riano.....	551
	Y	
15205	*Inspección de Vistas*—Acuerdo mandando liquidar el sobresueldo al Gefe Inspector de Vistas de la Aduana de la Capital....	457
15479	*Impuestos*—Ley nº 1904 declarando en vigencia para 1887 las leyes de impuestos de 1886 ..	555
15180	*Introducción de animales*—Resolución sobre introducción de animales para la provisión de la Guarnición en Martin Garcia ordenando solo se introduzcan cada vez los necesarios para el consumo de un mes.....	449
	J	
15149	*Jubilaciones*—Ley nº 1778 jubilando al Guarda Almacen don Esteban Bazo.....	440
15211	Ley nº 1792, jubilando al Jefe del Resguardo de la Aduana de Gualeguaychú	459
15270	Ley nº 1818, jubilando al ordenanza de la Aduana de Goya D. Juan Salazar.....	479
	M	
[4777	*Ministros de Estado*—Decreto encargando de la cartera del Interior al Dr. D. Francisco J. Ortiz.....	341
Apén.	*Ministerio*—Se nombra empleados	650
"	Id id id...	654
15439	*Modificaciones*—Decreto modificando el de 5 de Marzo de 1884	524
14793	*Minas*—Decreto sobre solicitudes de pertenencias de minas en el territorio nacional de la gobernación de Santa Cruz	345
14869	Decreto nombrando Perito Facultativo de Minas para el territorio de Santa Cruz	365
15148	Decreto dejando sin efecto el artículo 11 del Decreto de 23 de Febrero último sobre denuncias de minas.....	440
15160	Acuerdo autorizando al Delegado de minas en Santa Cruz, para hacer construir una casa de madera segun la propuesta Ocampo-Lasckman.....	443
15161	Decreto aprobando los planos de la región aurífera de Santa-Cruz, confeccionados por el Departamento de Obras Públicas	444
15194	Decreto autorizando la impresion de los planos provisorios de las pertenencias auríferas de Santa Cruz y fijando su precio para el público.....	453
14868	*Mensuras*—Decreto aprobando la mensura de la Sección 5ª de tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires.....	565
15226	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXI de los Territorios Nacionales..	463
15227	Decreto aprobando la mensura de la Sección XII de los Territorios Nacionales.....	"
15228	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXX de Territorios Nacionales..... ...	"
15237	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXXI de los Territorios Nacionales.....	466
15250	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXVI de Territorios Nacionales.....	470
15363	Decreto mandando devolver á la Provincia de San Luis los territorios de la Sección XII comprendidos dentro de su jurisdicción	503
15433	Decreto aprobando la mensura de la Sección XVI de Territorios Nacionales.....	524
15486	Decreto aprobando la mensura de la Sección XIII de Territorios Nacionales.....	558
15495	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXIX de Territorios Nacionales.....	562
15496	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXXII de Territorios Nacionales.	"
15497	Decreto aprobando la mensura de la Sección XXXIV de Territorois Nacionales	"
15563	Decreto aprobando la mensura de la Sección XVIII de Territorios Nacionales.	593

Número	TITULO	Página
	O	
Apén.	*Oficina de arqueos*—Se nombran empleados	642
14726	Decreto reglamentando las funciones de la Oficina de Arqueos	325
14834	Acuerdo aumentando el personal de la Oficina de Arqueos	356
Apén.	*Oficina de sellos*—Se nombran empleados	646
"	Id id	648
	P	
15299	*Papel sellado*—Decreto encargando á la Casa de Moneda la impresión de papel sellado y estampillas	487
15547	Decreto reglamentando la venta de papel sellado	586
15560	Decreto concediendo la venta de papel sellado á comisión	592
15562	Decreto organizando las oficinas expendedoras de sellos	593
14764	*Permisos*—Decreto concediendo el permiso que solicita D. Amador Ferreira y Cª., para el establecimiento de sal marina en Bahia Blanca	337
15175	Resolución acordando á D. José Abazolo el permiso para construir en la márgen derecha del Rio Quequen Grande, un muelle y almacen de depósito para el servicio de carga y desembarque de pasageros	447
15195	Decreto acordando permiso á D. Hugo Nelson para construir un muelle en Zárate	453
15097	*Pensiones*—Ley nº 1768 acordando pensión á Dª Saturnina J. de Calderon	424
15338	Ley nº 1873 acordando pensión de retiro al Vista de la Aduana de la Capital D. P. Banon	498
15347	Ley nº 1813 acordando pensión á la viuda del guarda D. Ramon Orgaz	500
15346	Ley nº 1858 acordando pensión graciable de retiro á D. Eufrasio M. Videla	"
14992	*Propuestas*—Acuerdo aceptando la propuesta de D. José Marango para las composturas en el vapor "San Martin"	397
15009	Acuerdo aceptando la propuesta de venta de una lancha á vapor	400
15178	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Srs. Cánova Hos	448
15262	Acuerdo aceptando la propuesta Shwart, sobre refacciones y obras accesorias en los Depósitos del Sud	473
15263	Acuerdo aceptando la propuesta Shwart sobre refacciones y obras accesorias en los Depósitos del Sud	474
15266	Decreto aceptando la propuesta Vivot para el rearqueo de buques	"
14961	*Presupuesto*—Decreto permutando partidas del presupuesto vigente	389
15452	Acuerdo sobre confección del presupuesto	529
15501	Ley 1922 sobre Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1887	564
15264	*Pagos*—Ley nº 1831 autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á D. Eusebio Blanco 8491 pesos	474
15300	Ley nº 4837 mandando se entregue al convento de Santo Domingo en San Juan 13.000 pesos para la construcción de su templo	488
15317	Ley nº 1808 autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á los herederos de D. J. B. Alcorta 20.000 pesos por su crédito de la Independencia	492
15345	Ley 1882 mandando abonar á Dª. Corina A. de Arenales 4.062 $ adeudados á su finado esposo Antonio M. A. de Arenales	499
15364	Ley nº 1867 autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. Pablo A. Fernandez 1854,75 $m/n	504
	R	
Apén.	*Resguardos*—Se nombran empleados para el de "Itati"	650
"	Se nombran empleados para "Mal Abrigo"	"
14924	Decreto estableciendo un destacamento de Resguardo en el Puerto de Mal Abrigo	381
15072	Decreto prorrogando el plazo para el arqueo de los buques de la Matrícula Nacional	417
15073	Decreto autorizando la venta del vapor "Resguardo"	"
15187	Decreto creando el puesto de Guarda del Resguardo de "Mal Abrigo" y estableciendo un destacamento del Resguardo en "Las Palmas"	451
15210	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Canevali y Mortola, para la ejecución de las obras de refacción del	

Número	TÍTULO	Página
	muelle de pasajeros y Casilla del Resguardo	459
15230	Acuerdo aceptando la propuesta Guimaraes para el racionamiento de 87 tripulantes al servicio del Resguardo de la Aduana y forraje para 30 caballos de los guarda-costas	464
15572	Acuerdo sobre provisión del Resguardo	595
Apén.	*Receptoría de Rentas*—Se nombran empleados	642
"	Id id id	644
"	Id id id	646
"	Id id id	648
"	Id id id	650
"	Id id id	654
14821	*Reglamentos*—Decreto aprobando el Proyecto de Reglamento para el servicio de Cruceros	352
	S	
15453	*Supresión de empleados*—Decreto suprimiendo los empleados supernumerarios	529
	T	
Apén.	*Tesorería de la Nación*—Se nombran empleados	646
"	Id id id	652
15454	*Tramitaciones*—Acuerdo sobre tramitación é intervención en las imputaciones á las leyes especiales	529
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	A	
15463	*Administracion de Justicia*—Ley N° 4893, organizando la Administración de Justicia de la Capital de la República	532
	C	
15523	*Canónigos honorarios* — Decreto nombrando Canónigo del Coro de la Iglesia Metropolitana, al Dr. D. Antonio Espinosa	579
15307	*Carcel Correccional*—Decreto acordando á los Sres. Andrés Rolon y C^{a} un aumento del 15 °/$_{o}$ sobre los precios del contrato de provisión á la Cárcel Correccional	490
15461	Ley N° 1898, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 350.000 $ $^{m}/_{n}$ en la ejecución de un edificio destinado á la Cárcel Correccional de la capital	531
15510	Decreto aceptando la propuesta del Sr. José Gonzalez Bonorino, para la provisión de la Cárcel Correccional, durante el año 1887, mediante los precios de 129 milésimos la ración diaria y 150 la mensual	569
Apén.	*Cárcel Penitenciaría*—Se nombran empleados	666
"	Id id id	670
14715	Acuerdo concediendo la provisión de artículos para la Peniteciaría, á D. Francisco Merlo, por no haberse presentado proponentes en la licitación	321
14782	Resolución autorizando á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría para invertir la suma de mil ochocientos ochenta y ocho pesos nacionales (1888 $ $^{m}/_{n}$) en la adquisición de útiles para la cocina de dicho Establecimiento.	342
15120	Resolución, que el convenio celebrado entre la Dirección de la Cárcel Penitenciaría y los Sres. Dawney y C^{a}, continúe en vigencia hasta la terminación de los trabajos de extracción diaria de las materias fecales y aguas servidas de dicho Establecimiento	431
15557	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Minvielle y C^{a} para la provisión de la Cárcel Penitenciaría durante el año 1887.	590
Apén.	Se nombra Capellán al Presbitero D. Domingo Mazzeo	612
14755	*Conmutación de penas*—Decreto conmutando la pena de tres años de prisión á que fué condenado el recurrente Cárlos Olmos	333
15532	Decreto conmutando el tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Daniel Craig, por una multa equivalente á 1 $ $^{m}/_{n}$ por dia	581
15522	*Código de Minería*—Ley disponiendo que el proyecto de Código de Minería redactado por el Dr. D. Enrique Rodriguez, se observe como Ley de la República Argentina desde el 1° de Mayo de 1887	578
15520	Decreto acordando al Dr. D. Enrique Rodriguez, la suma de	

Número	TÍTULO	Página
	20.000 $ m/n como anticipo á cuenta de los honorarios por la redacción del Código de Mineria..	578
15208	*Codigo de procedimientos*—Decreto nombrando al Dr. Lucio V. Lopez, para que redacte un proyecto de Código de Procedimientos Administrativos; y al Dr. Félix Martin y Herrera, en calidad de Secretario para que lo secunde en el trabajo que se le encomienda.....	458
15531	Decreto nombrando una comisión para que corra con la edición del Código Penal.	581
15498	*Cámaras de Paz*—Decreto disponiendo la denominación de las Cámaras de Paz de las Secciones Norte y Sud de la Capital, y la numeración de las Secciones Judiciales....	562
15502	Decreto nombrando vocales de la Cámara de Paz de la Sección del Norte...	564
15243	*Cámaras de Apelaciones*—Decreto nombrando vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional.....	468
15147	*Curas párrocos*—Decreto que los Curas Párrocos que sirven los Curatos de la Capital, continuen en calidad de propietarios al frente de sus respectivas Parroquias, no pudiendo ser removidos, mientras no hayon causas legales que justifiquen su remoción	439
15524	*Comisiones*—Decreto comisionando al Dr. Lisandro Segovia, para proyectar las reformas que sea conveniente hacer en el actual Código de Comercio.....	579
15409	*Catedral de Córdoba* — Decreto nombrando al Presbitero D. Narciso Gonzalez para ocupar la Prebenda de primera Media-ración, en la Catedral Córdoba...	517
	D	
14985	*Defensoría de Menores*—Decreto nombrando al señor don Ramon de Oliveira César, Defensor de Menores de la Sección Norte de la Capital.....	395
	E	
14804	*Escribanías*—Decreto cencediendo la regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil N° 30, al Escribano D. Agustin Roverano	348
14861	Decreto concediendo adscripción á la Escribanía de Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, al Escribano D. Luis Guerello...	362
14906	Decreto concediendo á D. Ricardo M. Wriht, la Regencia de la Escribanía de Registro de lo Civil núm. 32...	377
15172	Decreto aceptando la renuncia del puesto de Escribano adscripto al Registro en lo Civil N° 24 y acordando dicha adscripción al Escribano D. Vicente R. Rodriguez	447
15407	Decreto concediendo al Escribano D. Cárlos de la Torre, la regencia del registro designado con el núm. 50	516
14966	Decreto concediendo á D. Fernando del Rio la Regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil núm. 31.....	390
Apén.	Se concede la adscripción de los Escribanos D. Cárlos Wright, D. José Martin y D. José A. Novaro al Registro en lo Civil.....	612
"	Concédese la Regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil núm. 49 á D. Dámaso Salvatierra	612
15283	*Embargos*—Decreto disponiendo que todo expedienie sobre embargos decretados por los Juzgados de Paz y Alcaldías de la Capital, se tramiten en papel simple	483
	H	
15349	*Honorarios*—Ley n° 1811 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de 20.000 $ en el pago de honorarios á los Dres. Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos por la redacción del proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil.....	500
	I	
14762	*Indultos*—Decreto concediendo indulto al penado Pedro Zabala Gallastegui	334
14828	Decreto concediendo indulto á los reos Modesto Estrella y Ramon Segundo Echavarrieta....	355
14993	Decreto concediendo indulto á varios presos.....	397

Número	TITULO	Página
15098	Decreto concediendo indulto á varios reos de la Cárcel Penitenciaria.....	424
15336	Decreto concediendo indulto á varios penados.	497
15518	Decreto concediendo indulto á varios reos de la Cárcel Penitenciaría...	576
Apén.	Se concede á los reos O. Santisteban, C Cabrera, S. Sargoglio. J. Barret, C. Orano, J. Tizone y P. Marquez.....	611
	J	
14909	*Juzgados Federales*—Decreto nombrando al Dr. Luis F. Araoz, Juez Federal de la Provincia de Tucuman, en reemplazo del Dr. D. Benigno Vallejos, por jubilación	378
15067	Decreto confirmando el nombramiento de Juez Federal de la Provincia de Tucuman.	415
15173	Decreto nombrando Juez Federal interino de la Sección de Entre Rios, mientras dure la licencia concedida al titular.	447
15458	Decreto nombrando Juez Federal de la Provincia de Tucuman al Dr. D. Francisco L. García	531
15500	Ley Nº 1908 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 428000 m/n en la construcción de una nueva Casa de Justicia, para la Suprema Corte, Juzgado Federal, etc.	563
14734	*Jueces de Paz*—Decreto nombrando Jueces de Paz de la Capital para el año de 1886	327
14990	Decreto nombrando al Sr. Gabriel Reboredo, Juez de Paz Titular de la Sección 13	396
15023	Decreto nombrando Juez de Paz Titular de la 8ª Sección.....	404
15542	Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Dr. D. Ceferino Cigorraga, del cargo de Juez de Paz de la Sección núm. 4 y nombrando en su reemplazo y con caracter de interino al Dr. D. Benjamin Williams.....	585
Apén.	Se nombra Juez Titular al Sr. Gabriel Reboredo para la Sección 13 suplente a D. Martin Berutti y Capellan Titular del Hospital de Clínicas de esta Capital al Presbítero D. Domingo Virile, Juez de 1ª instancia del Mercado Constitución al Sr. D. E. Bonifacio.....	612
14730	*Jueces de Mercado*—Decreto nombrando Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de los mismos para el año 1886.....	327
14783	Decreto nombrando Jueces de Mercado. Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y suplentes de los mismos.....	343
14989	Decreto nombrando á los ciudadanos D. Mariano Unzué y D. Nicanor Aveleyra Jueces Titulares y 1er Suplente en el Mercado "11 de Setiembre"..... ..	396
15077	Decreto nombrando Jueces Titulares y 1er suplente del Mercado "11 de Setiembre".....	418
15104	*Jubilaciones*—Ley Nº 1764 jubilando al Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional, con el goce de sueldo asignado á dicho empleo	427
Apén.	*Jueces Titulares y Suplentes*—Se nombran Jueces del Mercado "11 de Setiembre" á los Sres. M. Unzué y N. Aveleyra...	611
"	Se nombra suplente 2º del mismo Mercado al Sr. José Elordi.....	612
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se ordena á la Habilitación abone en el dia los gastos hechos con motivo de la inhumación de los restos mortales del Rev. Padre Juan de Dios Arenas de la parroquia de San Cristóbal	"
	P	
15320	*Pensiones*—Ley Nº. 1846 acordando á la viuda é hijos menores del Escribano Secretario D. Diego Pombo, la pensión mensual del sueldo que gozaba en la época de su fallecimiento.....	493
14845	*Procuradores fiscales* — Decreto nombrando Procurador Fiscal de Catamarca.....	368
14875	Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Entre-Rios, al Dr. Manuel Crespo...	367
15022	Decreto aceptando la renuncia del cargo de Procurador Fiscal de la Sección de Corrientes, y se nombra reemplazante.....	404
15239	Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de Santiago del Estero.....	467

Número	TÍTULO	Página
14790	*Pase de letras*—Decreto concediendo pase de unas letras presentadas por Fray Elías Romero..	344
14876	Decreto concediendo el pase á las patentes expedidas por el General de la Orden Franciscana.	367
15240	Decreto concediendo el pase á las Letras expedidas por la Sagrada Congregación, encargada de la Disciplina Regular.....	467
	S	
14735	*Seminarios Conciliares*—Resolución aprobando la designación del personal docente para el Seminario Conciliar de la Capital	328
14737	Resolución aprobando el personal docente para el seminario Conciliar del Paraná	"
14761	Decreto aprobando los nombramientos del Seminario Conciliar de Salta..... ..	335
14736	Resolución aprobando la designación de personal docente para el Seminario Conciliar de Cuyo...	328
14837	Aprobación del nombramiento de personal del Seminario Conciliar de Córdoba	357
15005	*Suprema Corte*—Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal de la Sección Santa-Fé y Juez de Sección de la misma	399
	T	
15544	*Templos*—Decreto otorgando á la autoridad eclesiástica la conformidad requerida para proceder á la bendición y habilitación al servicio público del templo erigido en el pueblo de Victorica	585
Apén.	*Tribunales*—Se nombra á los Sres. E. Bevando y R. Basavilbaso miembros del Tribunal de 2ª Instancia del Mercado "11 de Setiembre"...	612
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA-	
	A	
15136	*Academias Nacionales* — Decreto acordando para conservación de la Academia Nacional de Córdoba, la cantidad mensual de 150 $ m/n	435
15233	Decreto nombrando miembros activos y corresponsales de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba	465
Apén.	*Archivo General de la Nación*—Se acepta el presupuesto formulado por D. Santiago Salda sobre obras de carpintería en el edificio del Archivo.....	618
	" Apruébase en todas sus partes el contrato para la ejecución de las obras mencionadas, celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y D. Santiago Salda por la suma de $ 813 m/n	618
	" *Archivo de los Tribunales*—Se nombran empleados.....	664
	B	
	" *Becas*—Se conceden para las siguiente escuelas:	
	" Nacional de Maestros del Uruguay	612
	" Normal de id de Corrientes	"
	" " Id id id de Córdoba..	"
	" " Id id id de S. del Est.	"
	" " Id id id de la Rioja..	"
	" Id id Profesores de la Capital.....	"
	" Se acuerdan tambien varias otras becas para diversas escuelas y se priva de ellas á varios exalumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital....	613
	" Se conceden becas para distintas Escuelas en la Capital y Provincias. Se priva de ella al jóven L. Leguizamon.....	614
	" Se acuerdan otras becas y se priva de ellas á varios llenándose las vacantes.....	615
	" Se conceden varias y se retiran otras	616
	" Se acuerdan otras becas.....	617
	" Se priva de ellas á varios y se acuerdan otras.....	618
14802	Decreto privando el goce de becas en la Escuela Normal de Maestras de San Juan	348
Apén.	*Biblioteca Nacional*—Se nombran empleados	660
	C	
14742	*Censo escolar*—Decreto suprimiendo la Oficina Central del Censo Escolar de la República... ...	329
15357	Ley Nº 1874 acordando al Dr. D. Francisco Latzina la suma de quince mil pesos por los trabajos que ha llevado á cabo como Director del Censo Escolar de la República.....	502
14956	*Consejo Nacional de Educación*—Resolución aprobando en todas	

Número	TÍTULO	Página
	sus partes las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, en la adquisición del edificio que fué de propiedad de la Facultad de Ciencias Médicas	388
14988	Decreto aprobando el Presupuesto formulado por el Consejo Nacional de Educación, para el sostenimiento de las Escuelas Públicas de la Capital, durante el año de 1886	396
15121	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para adquirir en propiedad un terreno destinado al establecimiento de una Escuela, por la cantidad de 10000 pesos moneda nacional	431
15449	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para que continúe observando el método que ha seguido anteriormente en el pago de expedientes atrasados	528
15539	Resolución otorgando autorización al Consejo Nacional de Educación para que proceda á la compra de un terreno en esta Capital, con destino al establecimiento de una Escuela Pública	584
14792	*Colegios Nacionales*—Resolución fijando el sueldo del Profesor de Física y Química del Colegio Nacional de Corrientes D. Jorge Katzenstein	345
14866	Decreto nombrando Profesor de Latin en el Colegio Nacional de Córdoba en remplazo de quien lo desempeñaba	364
14938	Decreto suprimiendo el curso libre de Filología y Etimología que se dictaba en el Colegio Nacional de Salta	384
14947	Decreto acordando al Rector del Colegio Nacional del Rosario, la autorización que solicita para invertir la cantidad de pesos m/n 1500, en compra de útiles y demás enseres para dicho Establecimiento	386
14948	Resolución acordando al Rector del Colegio Nacional de Tucumán la autorización para mandar construir unas barandas de hierro	387
15124	Decreto aprobando los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de los trabajos de ensanche y refacción del edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional de Santiago del Estero	132
15137	Resolución que la Contaduría General y el Colegio Nacional de Salta procedan á incluir en la planilla por sueldo y gastos la cantidad mensual de $ m/n 100	435
15390	Decreto modificando el artículo 2º del Plan de Estudios de los Colegios Nacionales	510
15436	Resolución suspendiendo hasta nueva disposición, el decreto de 27 de Setiembre de 1886 relativo al nombramiento de D. Agapito Fernandez, como profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional de la Rioja	524
15450	Resolución acordando al Rector del Colegio Nacional de Córdoba la autorización necesaria para contratar privadamente la provisión de muebles para las Oficinas del mismo, y demás obras accesorias en dicho establecimiento	528
15451	Decreto nombrando al Rector del Colegio Nacional de Mendoza D. Pedro J. Ortiz, Presidente de la Comisión encargada de la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de dicha Ciudad	529
Apén.	Se nombran profesores para el Colegio Nacional de Corrientes	656
"	Id id id	660
"	Id id para el de Santiago	660
"	Id id id	668
"	Id id para el del Rosario	652
"	Id id id	666
"	Id id id	660
"	Id id para el de Mendoza	658
"	Id id id	666
"	Id id id	664
"	Id id id	662
"	Id id id	666
"	Id id para el de Salta	668
"	Id id id	666
"	Id id id para el del Uruguay	658
"	Id id id	656
"	Id id id	668
"	Id id id	660
"	Id id para el de la Capital	658
"	Id id id	668
"	Id id id	660
"	Id id para el de San Luis	668
"	Id id id	660
"	Id id id	666
"	Id id para el de Jujuy	668
"	Id id id	664
"	Id id para el de Tucuman	668
"	Id id id	668
"	Id id id	664
"	Id id para el de San Juan	666

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombran profesores para el Colegio Nacional de San Juan..	666
"	Id id para el de Catamarca.....	662
"	Id id id.....	664
"	Id id para el de la Rioja	662
"	Id id Id	664
"	Id id id	670
"	Se acuerda un sobre-sueldo al profesor de Música del Colegio Nacional del Uruguay D. Manuel Malleda	613
"	Se deja sin efecto el decreto nombrando al Sr. A. Figueroa profesor del Colegio de Salta	614
"	Se aprueba el programa confeccionado por el profesor de curso libre de "Mecánica industrial y manejo de máquinas á vapor" inaugurado en el Colegio de Tucuman; se declara cesante al profesor de ingles del mismo establecimiento D. Marcos Flood, y se deja sin efecto el decreto que separaba de su puesto al profesor D. Adeodato J. Berrondo del Colegio de San Luis	617
15017	*Colegios Particulares*—Decreto declarando al Colegio particular denominado del "Plata" de esta Capital, acojido durante el año que precede, á la ley de 30 de Setiembre de 1878.....	402
15420	Decreto delarando al Colegio "Academia Británica" establecido en esta Capital, acojido á los beneficios acordados por ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza.....	521
14738	*Comisiones*—Resolución encargando al catedrático Dr. D. Bernardino Speluzzi de preparar un informe detallado sobre el estado actual de las Universidades Italianas	328
15202	Decreto nombrando una Comisión con el objeto de reunir todos los materiales necesarios para la impresión de las obras del Dr. Juan B. Alberdi.....	456
15197	*Créditos*—Ley Nº 1788 abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Instrucción Pública por la cantidad de $ m/n 74.918,71 centavos, destinados á satisfacer los créditos contra dicho Departamento correspondientes á ejercicios vencidos.....	454
14728	*Contratos*—Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento Nacional de Ingenieros con el Sr. Adonai Spreáfico, pera la ejecución de las obras de ensanche que el mencionado Departamento ha proyectado	326
14863	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Puig Ferro y Cª para la ejecución de las obras de refacción en el edificio del Colegio Nacional del Rosario	363
14967	Resolución aprobando el contrato "ad referendum" celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, por intermedio del Ingeniero de la Sección Tucuman con el Sr. Bautista Podestá, para proseguir las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de dicha Ciudad.	391
15079	Resolución autorizando al Departamento Nacional de Obras Públicas, para que por intermedio del Ingeniero de la Sección de Córdoba, someta á la consideración del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, un contrato ad referendum que deberá celebrar con el proponente D. Fidel Vigano	419
15089	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato (ad referendum) celebrado entre el Rector del Colegio Nacional de Córdoba y el Sr. Juan I. Martinez.....	422
15090	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Rector del Colegio Nacional de Catamarca y Sr. Adonai Spreáfico...	"
15127	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato "ad referendum" celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Sr. Adonai Spreáfico...	433
15105	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato "ad referendum" celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Sr. Jacinto Pandolfi.....	427
15144	Resolución rescindiendo el contrato que el Reetor del Colegio Nacional del Rosario, en representación del Poder Ejecutivo, celebró con los Sres. Puig, Ferrer y Cª. para la ejecución de	

Número	TÍTULO	Página
	los trabajos de dicho Establecimiento.....	437
15159	Decreto aprobando en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación, en representación del Poder E. y el Sr. Pablo Besana.....	443
15207	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato ad referendum" que ha celebrado en nombre del Gobierno, el Sr. Rector de la Universidad de Córdoba con el concesionario D. Fidel Vigano, para la provisión de mobiliario y útiles necesarios para las oficinas de la Facultad de Ciencias Médicas de dicha ciudad	458
15225	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato "ad referendum" celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Sr. Demetrio Nale Hnos. para la prosecución de las obras de refacción del edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario	462
15282	Decreto rescindiendo el contrato celebrado en Roma el 25 de Marzo de 1885, entre el Ministro Plenipotenciario Dr. D. Antonio del Viso y el Sr. D. Serafín Balestra, quien se obligaba á desempeñar el cargo de Director del Instituto de Sordo-Mudos	482
15389	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y D. Lorenzo Taberner, para la construcción de las obras de ensanche y refacciones del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay	510
15446	Resolución aprobando en todas sus partes el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Sr. D. Luis Caravati, para los trabajos de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.....	526
15499	Resolución aprobando en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y los Sres. Guillermo Simonazzi y Hnos., para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de la Capital.....	563
	D	
15143	*Declaraciones*—Resolución declarando sin efecto y de ningun valor para el concesionario Sr. Cánepa, el certificado de obras por la cantidad de $ m/n 1176,47	437
	E	
14955	*Escuelas Normales de Maestros y Maestras*—Resolución encomendando al Profesor de la Escuela Normal de Maestras del Rosario D. Manuel Olivera el desempeño del puesto de Secretario y Contador de dicho Establecimiento	388
14817	Decreto autorizando al Departamento Nacional de Ingenieros para mandar ejecutar las obras de refacción en el edificio de la escuela Normal de Maestras de Mendoza	351
14864	Resolución acordando autorización á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes para adquirir en propidad por cuenta de la Nación el terreno perteneciente á la Sra. Leocadia L. de Cabral.....	363
14865	Decreto ordenando se proceda á instalar en la ciudad de Córdoba, una Escuela Normal de Maestras de Educación Primaria con sujeción al nuevo Plan de Estudios y Reglamentos dictados.....	"
14888	Decreto aprobando los planos y presupuestos confeccionados por la Oficina del Departamento Nacional de Ingenieros, para llevar á cabo las obras de ensanche y reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal de la Rioja	370
14812	Resolución autorizando al Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, para invertir la suma de $ 1864,25 centavos para el pago de alquiler de casa.....	350
15126	Ley N° 1776 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 220000 $ m/n en la construcción del edificio que ha de ocupar la Escuela Normal de Profesores de la Capital	432
15142	Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas de la Nación para contratar priva-	

Número	TÍTULO	Página
	damente con una empresa particular, las obras de ensanche y refacciones en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.....	437
15468	Ley Nº 1897, autorizando al P. E. para establecer Escuelas Normales Mixtas de Maestros de Instrucción Primaria, en las ciudades de San Nicolás, Mercedes, Dolores y el Azul, (P. de Buenos Aires,) y autorizando igualmente, para fundar Escuelas Normales de Maestros, en las ciudades de San Juan y Corrientes y construir un edificio para Escuela Normal de Maestros en la ciudad del Rosario..	551
15503	Decreto aprobando los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la ejecucion de las obras de ensanche en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.....	565
Apén.	Se dispone que la Vice-Directora de la Escuela de San Juan, Sta. Clara J. Gillies se traslade á la del Rosario á hacerse cargo provisoriamente del puesto que desempeña la Sta. Choate	613
"	Se nombran profesores para la de Corrientes	656
"	Id id la del Rosario..	656
"	Id id id.	662
"	Id id id.....	666
"	Id id Mendoza.....	658
"	Id id id.....	660
"	Id id id.....	664
"	Id id id.....	666
"	Id id id.....	668
"	Id id Rioja.....	658
"	Id id Uruguay.....	658
"	Id id id.	662
"	Id id id..	666
"	Id id Jujuy.....	656
"	Id id id.....	666
"	Id id Capital.....	656
"	Id id id.....	668
"	Id id Tucumán.....	660
"	Id id id....	664
"	Id id id.....	668
"	Id id Paraná.....	660
"	Id id San Luis.....	"
"	Id id id.....	664
"	Id id id.....	666
"	Id id id.	668
"	Id id Santiago.....	662
"	Id id id.....	664
"	Id id id.....	666

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id Salta.	662
"	Id id id.....	668
"	Id id Córdoba.....	664
"	Id id id.	668
"	Id id id.....	670
"	Id id Catamarca.....	664
"	Id id id.	666
"	Id id id	668
"	Id id Santa Fé.....	664
"	Id id id.....	666
"	Id id id.	668
"	Id id San Juan.	664
"	Id id id.....	666
14759	*Escuelas primarias*—Decreto acordando á la Provincia de La Rioja treinta mil pesos para ayudar al sostenimiento de sus escuelas primarias..... ..	334
Apén.	*Escuelas Normales de Profesores*—Se asignan sueldos á varios profesores de la Escuela Normal del Paraná	613
"	Se acuerda autorización al Rector de la escuela de Córdoba para contratar las obras de albañileria etc. del establecimiento, autorizándose gastos,—se acepta la renuncia del Profesor Dr. Ramon S. Malbran de la escuela de Córdoba	617
15138	*Enseñanza secundaria*—Decreto nombrando una Comisión para examinar los programas de enseñanza secundaria, formulados por el cuerpo docente del Colegio Nacional de la Capital....	436
Apén.	*Escuela de Ingenieros de San Juan*—Se nombran profesores.	658
"	*Escuela Cárcel Penitenciaria*—Se nombran profesores	664
"	*Escuelas Normales de Profesores*—Se nombran profesores para la de la Capital..... ...	660
"	Id id id.....	662
"	Id id id.....	664
"	Id id id.....	666
"	Id id id.....	668
"	Id id id Tucuman....	662
"	Id id id.....	668
"	Id id id Córdoba.....	662
"	Id id id Santa Fé.....	"
"	Id id id.....	664
"	Id id id Paraná.....	"
"	Id id id.....	668
"	Id id id Mendoza...	664

F

14901	*Facultad de Medicina de la Capital*—Resolución aceptando la propuesta presentada por el Sr.	

Número	TÍTULO	Página
	Pablo Besana, para llevar á cabo la construcción del edificio destinado al servicio de la Facultad de Medicina de esta Capital, y Salas de Maternidad anexas.....	376
Apén	*Facultad de C. F. y Matemáticas Capital*—Se nombran profesores	656
"	Id id id.....	658
"	Id id id.....	664
"	Id id id.....	666
"	*Facultad de Derecho de Buenos Aires*—Se nombran profesores..	666
14784	*Fósiles*—Resolución ordenando el pago de dos mil pesos moneda nacional al Sr. Leon Lelong Thévenol, por una colección de fósiles que ofrece en venta....	343
15052	Decreto acordando al Director del Museo Nacional, la autorización necesaria para canjear con objetos del Museo de Rio Janeiro un ejemplar del fósil denominado "Scelidotherium"; y acuérdase igualmente al Director y preparador del mismo, el permiso de un mes para ausentarse de dicho establecimiento...	411
	H	
14862	*Hospitales de Clínicas*—Resolución aumentando en un quince por ciento el importe de las obras de refacción del edificio del Hospital de Clínicas.. ...	362
14919	Resolución aceptando la propuesta del Sr. Damian Castro, para la provisión del Hospital de Clínicas durante el año 1886...	379
15078	Decreto aprobando en todas sus partes el contrato ad referendum, para la construcción del Hospital de Clínicas en Córdoba	418
15125	Decreto modificando el artículo 7º del Decreto de 30 de Junio, referente á la construcción del Hospital de Clínicas de Córdoba	432
15128	Decreto aprobando los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la ejecución de los trabajos de refacciones en el Anfiteatro del Hospital de Clínicas.....	433
15193	Resolución, que el Administrador del Hospital de Clínica de la Facultad de Ciencias Médicas, incluya en la planilla y perciba mensualmente el importe de la partida que bajo el número 36 figura en el presupuesto de ese Establecimiento.....	453
15424	Decreto nombrando Presidente de la Comisión Administradora del Hospital de Clínicas de Córdoba	522
Apén.	Se nombra miembro de la Comisión de construcción para el de Córdoba.....	662
"	Se nombra ayudante de botica para el de la Capital	668
"	Se nombra Gefe de botica para el de la Capital	670
	I	
14867	*Instituto de Sordo-Mudos*—Decreto estableciendo las condiciones con arreglo á las cuales serán admitidos en el Instituto de Sordo-Mudos los que aspiren á ingresar como alumnos costeados por sus respectivas familias...	364
Apén.	Se nombra Director y Profesores..	664
"	Id id id interino.....	668
"	Id id ayudante.....	670
"	*Instrucción Primaria*—Se nombra Inspector para Córdoba ...	656
"	Id id id id Jujuy.....	"
"	Id id id id Santa Fé	664
"	*Inspectores Nacionales*—Se nombra de Instrucción Primaria para las provincias de San Juan y Jujuy.....	617
"	Se nombra Inspector de I. P. de S. del Estero al Sr. Juan M. de Vedia.	618
	J	
15123	*Jubilaciones*—Ley Nº 1766, jubilando á un Profesor del Colegio Nacional de Salta, con goce de sueldo íntegro	431
15232	Ley Nº 1798, jubilando al Profesor del Colegio Nacional de Córdoba, Sr. Cristian Breuil, con el goce del sueldo que le asigna la Ley del Presupuesto vigente.	405
15337	Ley Nº 1829, jubilando á la educacionista Sra. Aurora P. de Olascoaga, con goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo	497
15355	Ley jubilando á la educacionista Srta. Teodora R. Speratti, con goce de sueldo íntegro asignado á su empleo.....	502
15360	Ley Nº 1875, jubilando al profesor de inglés del Colegio Nacional de Córdoba D. Jorge Pulson, con el sueldo mensual asignado á dicho empleo	503

Número	TÍTULO	Página
15374	Ley Nº 1857, jubilando á la Sra. Eloisa Riglos de Ferreira, con el goce del sueldo que percibe al presente	506
Apén.	*"Jardín de Infantes"*—Se acuerda licencia á la Directora del Jardín de Infantes" de la Escuela Normal de Profesores de la Capital—y se resuelve: que la Vice-Directora y Regente de la escuela de Aplicación del Rosario desempeñe entre tanto la dirección	608
	L	
"	*Licencias*—Se concede á D. Cárlos Warren, Vice-Rector del Colegio Nacional del Uruguay y se nombra sustituto	613
	M	
15319	*Museo Nacional* — Ley nº 1880 acordando al Director del Museo Nacional Dr. D. German Burmeister, la cantidad de 5000 $ como remuneración por los servicios prestados extraordinariamente en el desempeño del mencionado puesto	493
Apén.	Se autoriza al Director para adquirir objetos de cerámica. ..	615
"	*Maestras Normales*—Se confiere el título á varias alumnas de la Escuela de Maestras de Santiago por conclusion de estudios ...	618
"	Se confieren otros títulos á alumnas y ex-alumnas de las escuelas normales de San Juan, Uruguay y Tucuman...	619
"	*Maestros Normales*—Se confiere el título á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman por conclusión de estudios	619
	O	
"	*Observatorio Astronómico* — Se nombra astrónomo 2º..	670
	P	
14842	*Pensiones*—Ley acordando á la Sra. Lastenia Escudero de Alvarado, la pensión mensual de 40 $ m/n	358
14946	Resolución incluyendo á la Sra. Lastenia Escudero de Alvarado viuda del ex-Vice Rector del Colegio Nacional de Jujuy, en la planilla por sueldos y gastos del expresado Establecimiento.	306
15224	Ley nº 1797, acordando á la Sra. Matilde Larramendi de Lassier la pensión mensual de ochenta pesos	462
15231	Ley nº 1799, acordando á la viuda é hijos menores del Director de la Escuela Nacional de Ingenieros de San Juan, D. Estanislao L. Tello, la pensión mensual de $ 150 m/n.....	465
15306	Ley nº 1830, concediendo á las Sras. Carolina y Brigida Puig, la pensión mensual de 74 $ á la 1ª y de 32 á la 2ª, en mérito de los servicios prestados como Preceptora y sub-Preceptora respectivamente de las Escuelas Comunes de la Capital	489
15348	Ley nº 1859, acordando á la educacionista Dª. Severa Meana la pensión mensual de 40 $.	500
15356	Ley nº 1869, acordando á la Sra. Emilia B. de Leguizamon é hijos menores, la pensión graciable de cien pesos mensuales..	502
15358	Ley nº 1869, acordando á las Stas. Cármen, Josefa, María, Nieves y Saturnina Graña, hijas solteras del Dr. D. José B. Graña, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.	"
15359	Ley nº 1866 acordando á D. José Mª Ortiz, la pensión mensual de 100 $ por el término de dos años para continuar sus estudios de pintura en Europa	503
15361	Ley nº 1876 acordando á la Preceptora de Instrucción Primaria Dª Cármen Franco de Martinez el retiro de la enseñanza escolar, con el goce del sueldo que percibe actualmente.....	"
15373	Ley nº 1851 acordando á D. Gervasio Mendez, la pensión graciable de ciento veinte pesos mensuales.....	506
15509	Ley nº 1909, disponiendo que los preceptores y sub-preceptores de ambos sexos que hayan servido más de diez años en las Escuelas Comunes de la Capital, Colonias y Territorios Nacionalez, gocen de pensión	569
15122	*Permisos*—Ley nº 1763 acordando al ciudadano argentino, D. Adolfo Van Gelderen, el permiso para aceptar el título de " Oficial de Academia"	431

Número	TÍTULO	Página
15177	*Publicaciones*—Ley 1782 autorizando al P. E. para mandar hacer una edición de dos mil ejemplares de los siguientes documentos: „Actas de las sesiones de las Asambleas Constituyentes de 1853 y 1860„ y "Memorial Ajustado„ publicado en 1834 con autorización del Gobierno de Buenos Aires..	448
15184	Ley 1780, que el Poder Ejecutivo mande entregar al Señor Nicolás Calvo la suma de cinco mil pesos nacionales, con la cual se contribuye para facilitar la publicación de las obras "Lex Parlamentary de Cushing Ancotated Constitution de Paschall„	450
15196	Ley N° 1789 autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 10.000 m/n, en la impresion de las obras (publicadas é inéditas) de D. Juan B. Alberdi...	453
15273	Decreto mandando se proceda á hacer una edición de 2000 ejemplares de las Actas del Congreso Constituyente de 1852 á 1854 y de las de la Convención Nacional de 1860.....	480
15318	Ley N°. 1827 disponiendo que la Nación contribuya con la cantidad de "diez mil pesos„ á la publicación de la "Historia del General San Martin„ por D. Bartolomé Mitre.....	492
15352	Decreto acordando á la Señora Eloisa G. de Andrade, la autorixación que solicita para imprimir directamente las obras literarias de su esposo, Señor Olegario V. Andrade, y disponiendo se pague á la órden de dicha Sra. la suma de 6.000 $ m/n para costear la edición de las obras aludidas	501
14727	*Propuestas*—Resolución aceptando la propuesta presentada en licitación por D. Juan Martinez, para la ejecución de la obra de carpintería en el Colegio Nacional de Córdoba.....	325
15156	Resolución aceptando la propuesta presentada por el Sr. Lorenzo Taberner, para llevar á cabo las obras de ensanche, proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.....	442
15375	Resolución aceptando la propuesta presentada por los Señores Guillermo Simonazzi y Hermano, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de esta Capital, mediante la cantidad de pesos 171.205.78.....	506
15376	Resolución aceptando la propuesta presentada por los señores don Cárlos Roldan Verges y don Guillermo Reyna, para llevar á cabo la organización y restauración de los libros que constituyen la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, acordándoseles como compensación por dicho trabajo la suma de pesos $ 3500 m/n.....	507
Apén.	*Profesores y Profesoras Normales*—Se confiere el titulo á varios alumnos de la Escuela Normal de Tucumán que han terminado sus estudios; y á otros de la Capital	618
"	Se confieren titulos de Profesores á varios alumnos de la Escuela Normal del Paraná..... ..	619
"	Se confiere titulo de Profesor al ex-alumno D. Jacinto Fernandez de la Escuela de la Capital .	618
"	Se confiere el titulo al ex-alumno D. Vicente S. Codina de la Escuela Normal de Profesores de la Capital	619
"	Se aceptan las renuncias de los Profesores de la Escuela de San Juan Stas. Sara y Florencia Atkinson dándose órden de pago por tres meses de sueldo para gastos de regreso..... ..	613
"	Se confiere el titulo de Profesoras á varios ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, por conclusión de estudios	619
14791	Decreto concediendo titulo de Profesoras Normales.....	344
14798	Decreto confiriendo el titulo de Profesora Normal, á la Sta. María B. Basso	347
14803	Decreto confiriendo el titulo de Maestras Normales.....	348
14818	Decreto confiriendo el titulo de Profesoras Normales...	352
14843	Resolución acordando el titulo de "Profesora Normal" á la Sta. Graciana Palla	358
14846	Resolución acordando á la Sta. Clementina Baima el titulo de "Profesora Normal", y á la Sta. Manuela García el de "Maestra Normal	359
14910	Decreto confiriendo el titulo de "Maestras Normales".....	378

Número	TITULO	Página
	S	
Apén.	*Subvenciones*—Se acuerdan á la Escuela de niños de la Parroquia del Pilar que dirije la Sta. Martina Vivos.—á la Directora del Colegio de S. Marcos de esta Capital—y por una sola vez á la Comisión "Almirante Brown"	613
"	Se acuerda á la Sta. Ramona Lucero para que continúe sus estudios	617
14725	Decreto acordando una subvención de $ 100 m/n á D. Eduardo Schiaffino, para que continúe sus estudios de pintura en Europa..	324
14760	Decreto acordando á la Escuela de Sordo-Mudos que dirije el Sr. José Facio, una subvención mensual de doscientos pesos nacionales.....	335
14813	Resolución acordando al Consejo Nacional de Educación la autorización suficiente para subvencionar el edificio que la Sociedad Damas de Misericordia ha de construir en esta Capital...	350
15222	Ley N° 1812, disponiendo que las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca, gozarán de las dos terceras partes que les acuerda la Ley de 25 de Setiembre de 1871, siempre que dichas Provincias contribuyan con el diez por ciento á más de sus rentas efectivas	462
Apén.	*Suscripciones*—Se resuelve suscribirse á la obra que se expresa por los Sres. Stiller y Laas y de que es autor el Dr. Francisco Latzina.....	617
15166	Decreto disponiendo que el Ministerio de Instrucción pública se suscriba á doscientos ejemplares intitulada "La Instrucción Secundaria" cuyo autor es de Dr. D. Amancio Alcorta.....	445
	U	
Apén.	*Universidades*—Se nombra profesora para la de Córdoba.....	666
14994	Decreto aprobando los Estatutos dictados por la Universidad de Córdoba y sometidos á este Ministerio por el Rector de la misma	397
15185	Decreto, que se dirija una nota al Rector de la Universidad de esta Capital, pidiéndole se sirva solicitar á la Facultad de Ciencias Médicas un local apropiado para la intsalación del nuevo Instituto Microbiológico que se trata de crear	450
15537	*Útiles de enseñanza*—Resolución disponiendo que la casa del Sr. Angel Estrada, establecida en esta Capital, continúe proveyendo á los Establecimientos Nacionales de Instrucción Secundaria y Normal, de todos los útiles necesarios para la marcha de dichos Establecimientos.	583

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

GUERRA

	A	
15556	*Administración Militar*—Decreto disponiendo que todas las vacantes que se produzcan en la Administración Militar sean llenadas por los Gefes y Oficiales que no tengan destinos en los cuadros activos del Ejército y Armada.	590
	B	
15256	*Beneficios*—Ley disponiendo que queden comprendidos en los beneficios de la Ley N° 1628 del 5 de Setiembre de 1885, la Sra. viuda é hijos del ex-Presidente de la República Dr. D. Nicolás Avellaneda...	472
	C	
15354	*Comisiones*— Decreto nombrando en Comisión al Coronel D. Hilario Lagos, para que practique una inspección en las Líneas Militares de las fronteras de Salta y Jujuy	501
Apén.	*Comisaría de Guerra*—Se nombra empleados	670
"	*Colegio Militar*—Se nombran profesores.....	"
15413	*Créditos*—Ley N° 1887 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 174,871 $ 88 centavos en el abono de los créditos atrasados correspondientes al Departamento de Guerra, abajo designados.....	518
15464	Ley N° 1896 abriendo un crédito al Departamento de Guerra por	

Número	TÍTULO	Página
	la suma de $ 375.523,71 cts. para abonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, el área de tierra cuya adquisición fué autorizada por la Ley de 15 de Octubre de 1883	548
15467	Ley N° 1899 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 70,971,44 cts. m/n en el abono de los créditos atrasados correspondientes al Departamento de Guerra	549
Apén.	Cédulas de retiro	683
	E	
15191	*Ejercito*—Acuerdo del Senado autorizando al Presidente de la República, para elevar al empleo de Coroneles del Ejército, á los Tenientes Coroneles de Artillería	452
15260	Decreto haciendo varios nombramientos de Jefes del Ejército..	473
15287	Ley núm. 1841, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpore con el empleo de Coronel del ejército, al Coronel de milicias D. José M. Morales	484
15525	Decreto disponiendo que el personal del Regimiento 10 de Caballería sea distribuido en los diversos Cuerpos del Ejército..	579
Apén.	Escalafon Militar	683
	H	
15252	*Honores fúnebres*—Decreto disponiendo que el Estado Mayor General nombre una Comisión de Gefes que se constituyan en la casa mortuoria del General de División Dn. Benito Nazar (que falleció) como guardia de honor del cadáver.....	470
	I	
Apén.	*Inspección de Infantería*—Se hacen nombramientos.... . .	670
"	*Infantería de línea*—Se hacen nombramientos	"
	M	
15272	*Material de guerra*—Ley N° 1819 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de pesos 200,000 m/n., para habilitar convenientemente el material de guerra de la Nación...	480
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados.....	670

Número	TÍTULO	Página
	P	
15388	*Promociones*—Decreto promoviendo al empleo de Tenientes Coroneles á los sargentos Mayores abajo mencionados.....	509
15223	*Pensiones*—Ley acordando á las señoras Martina de los Santos Rubio y Antonia Llamas de Rubio, la pensión mensual de 25 $ m/n, mientras se conserven en su estado actual.....	462
15248	Ley n° 1803 autorizando al Poder Ejecutivo para mandar abonar á doña Rosalia G. de las Heras, hija soltera del general de las Heras, la cantidad de 12,000 $ como diferencia de pensiones..	469
15353	Ley n° acordando á la hija del Cirujano Mayor del Ejército de la Independencia, señora Melchora Tejerina, la pensión graciable de 60 $ m/n mensuales	501
15285	Ley n° 1823 acordando á las señoritas Cristina y Elisa Sayós, la pensión graciable de ochenta pesos mensuales...	483
15288	Ley n° 1816, disponiendo que el Poder Ejecutivo mande liquidar y pagar á las pensionistas militares doña Concepción Pagola y señorita Andrónica y Zoila Urdininea, las pensiones atrasadas que se les adeudan.....	484
15302	Ley n° 1872 acordando á las señoras Manuela y Dolores Villalon la pensión mensual de cinco pesos	489
15309	Ley n° 1822, autorizando al Poder Ejecutivo para abonar al General de División don Clemente Zárraga, mientras resida en la República, el sueldo mensual que corresponde á dicho cargo.	490
15310	Ley N° 1833, acordando á la Sra. Adela V. de Rivadavia, viuda del Sargento Mayor D. Martin Rivadavia, la pensión correspondiente al sueldo integro del causante á la época de su fallecimiento	"
15311	Ley N° 1834, acordando á la Sra, Juana M. de Collet, viuda del empleado de la Comisaria General de Guerra, D. Rosario Collet. la pensión graciable de 60 $ m/n mensuales	491
15321	Ley acordando á la Sra. Lastenia Escudero de Alvarado la pensión mensual de 40 $ m/n	493
15322	Ley N° 1853, autorizando al Poder	

Número	TÍTULO	Página
	Ejecutivo para mandar abonar, prévia liquidación de la Contaduría General, á los pensionistas militares comprendidos en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872	493
15323	Ley Nº 1855, acordando á la pensionista militar Dª. Francisca Muñoz el aumento de pensión, hasta la mitad del sueldo que gozaba el causante	494
15324	Ley Nº 1852, acordando á las hijas solteras del guerrero de la Independencia D. Javier del Corro, la pensión mensual de 40 $ m/n	"
15325	Ley Nº 1854, aumentando la pensión á Dª. Magdalena A. de Martinez, viuda del Teniente Coronel D. Teodoro Martinez, al sueldo integro que gozaba su finado esposo	"
15326	Ley Nº 1848, acordando á la Sra. Sara Quiroga, hermana del finacapitán D. Facundo Quiroga, la pensión que gozaba su señora madre Modesta R. H. de Quiroga	"
15332	Ley 1865, acordando á la hija única del guerrero de la Independencia, capitan D. Mariano Campos, la pensión graciable de 40 $ mensuales	496
15333	Ley 1868, acordando á la viuda del Sargento Mayor, D. Diego Navarro, por el término que dure su viudedad, la pensión mensual de 25 $ m/n	497
15339	Ley Nº 1879, acordando á la viuda del alférez de la Independencia D. José Durán, la pensión del sueldo correspondiente á dicho cargo	498
15334	Ley Nº 1861, aumentando la suma de 30 $ m/n. á la pensión de la madre del finado Ayudante Mayor D. Juan B. de los Reyes	497
15335	Ley Nº 1878, acordando á las nietas del coronel de la Independencia D. Cornelio Zelaya, la pensión mensual de 80 $ m/n	"
15340	Ley 1864 acordando á Dª Clorinda Melian, hija del Coronel de la Independencia D. José Melian el goce de la pensión acordada á su señora madre como viuda de dicho guerrero	498
15550	Ley Nº 1849 disponiendo que la señora Ignacia R. de Hernandez, quede incluida en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872	500
15308	*Permisos*—Ley Nº 1826 acordando á doña Elisa Reinke y Brown, el permiso para residir fuera del país por el término de dos años con goce de la pensión que disfruta	490
15331	Ley Nº 1844 acordando por el término de dos años á la pensionista Josefa Aguirre de Vasilicos el permiso que solicita para ressidir fuera del país	496
15284	*Pagos*—Ley Nº 1810 acordando al Presbítero D. Francisco Bibolini lo suma de 2000 $ en remuneración de los servicios prestados	483
15286	Ley Nº 1820 autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á D. José Caminos la suma de pesos 26767 m/n. por auxilios suministrados al Ejército de la Confederación el año de 1859	484
15301	Ley Nº 1832 que el Poder Ejecutivo mande liquidar y pagar los haberes que la Nación adeuda al General D. Matias Zapiola, por los años de 1829 á 1852	488
15327	Ley Nº 1844 autorizando al P. E. para mandar pagar á D. José A. Gimenez, la suma de 1600 $ m/n que se le adeudaba por suministros de haciendas, hechos á fuerzas nacionales en 1862 en la Provincia de la Rioja	495
15341	Ley Nº 1870 disponiendo que el Poder Ejecutivo mande pagar y liquidar á D. Adolfo Carranza, la suma de 3262 $ bolivianos cuyo valor en mercaderías le fueron tomadas en el año 1862 en el Departamento de Santa María (Provincia de Catamarca)	498
15351	Ley Nº 1862 autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á D. Mateo J. Martinez, la suma de $ 538,35 centavos, importe de los expedientes de su reclamación	501
	MARINA	
	A	
Apén.	*Altas*—Se dá de alta en la Armada al ex-Teniente D. Domingo Gonzalez	621
"	*Acorazados*—Se nombra personal para el de Los Andes, El Plata y otros	670
"	*Avisos y pontones*—Se nombra personal	672
"	*Arsenal de Zárate*—Se nombra personal	"

Número	TÍTULO	Página
Apén.	*Arsenal y Talleres de Marina*—Se nombra empleados.	670
"	Id id id..	672
"	Id id id.....	674
"	*Armada Nacional*—Se nombra personal.....	674
"	Id id id.....	678
14931	Decreto ordenando que el Cirujano Mayor de la Armada, Dr. Pedro Mallo, se haga cargo de la Sala de Gefes y Oficiales del Hospital Militar, y que el Coronel D. Manuel Biedma desempeñe las funciones de Cirujano Mayor..	382
15385	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando un proyecto de reglamento del "Ceremonial Marítimo" que debe regir en la Armada para lo sucesivo.....	509
15101	*Ascensos*—Decreto haciendo varios Deascensos	425
15380	creto ascendiendo á varios Oficiales y distinguidos de la Armada	508
15382	Decreto de ascenso de varios Oficiales de la Armada	"
15408	Decreto de ascensos á favor de varios Oficiales de la Armada..	516
14773	*Aumento de sueldos*—Resolución recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, solicitando un aumento de sueldo á favor del Sub-teniente D. Aníbal Carmona, que se encuentra perfeccionando sus estudios en Europa.	340
15435	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada, solicitando un sobre-sueldo á la Comisión nombrada para practicar estudios hidrográficos en el Rio Negro.....	524
15567	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Atilio Barilari, Comandante del Torpedero "Maipú", por la que pide se le asigne un sueldo arreglado al empleo que desempeña, y se le ajuste la gratificación de mesa correspondiente al rango de Gefe...	594
15151	*Acuerdos del Senado*—Acuerdo del Senado autorizando al Presidente de la República para elevar al empleo de Generales de Brigada, á los Coroneles abajo mencionados.....	440
15304	Acuerdo del Honorable Senado confiriendo el empleo de Comodoros y Coroneles á varios Gefes de la Armada.....	488
15303	*Asimilaciones*—Resolución recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, solicitando se conceda al Comisario Contador y Pagador de la misma, D. Andrés Rodriguez, la asimilación al grado de Sargento Mayor de Marina.	"
15396	Resolución recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando una solicitud del Capitan honorario D. Cárlos Barraza, Gefe de Revistas é Interventor de pagos de la Armada, por la que pide se le conceda el rango militar de Sargento Mayor honorario.	512
15397	Resolución recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando una solicitud del Comisario Contador y Pagador del Transporte "Villarino" Don Eduardo Sciurano, por la que pide la asimilación al grado de Sargento Mayor.....	"
15427	*Ayudantia Marítima*—Decreto creando en el Cabo de las Virgenes una Ayudantia Marítima, dependiente de la Sub Prefectura de Rio Gallegos, y nombrando Gefe de la misma á Don Alberto Casalla.....	522
	B	
Apén.	*Bajas*—Se concede la baja como igualmente el permiso solicitado por el Maquinista de la "Cañonera Uruguay" D. Enrique E. Nuñez para volver á Inglaterra á concluir sus estudios.....	621
"	*Batallón Artillería de Marina*—Se nombra personal.....	670
"	*Bombarderas*—Se nombra personal	674
15505	*Buques en desarme*—Resolución reorganizando el personal de Gefes, y Oficiales y tripulaciones de los buques en desarme por el ejercicio de 1887.	565
15546	Decreto ordenando que los Comisarios Contadores y Pagadores de los buques en desarme continúen desempeñando esas funciones	586
Apén.	*Becas*—Se conceden para llenar las vacantes en la Escuela Naval á	

Número	TÍTULO	Página
	varios jóvenes que obtuvieron las clasificaciones necesarias para el ingreso	620
	C	
Apén.	*Comisión Inspectora de la Armada*—Se nombra personal	676
"	*Corbetas*—Se nombra personal para la "Chacabuco"	670
"	*Cruceros*—Se nombra personal para varios	672
"	Id id id id	674
"	*Cañoneras*—Se nombra personal para la Paraná y otras	670
"	Id id id id	672
"	Id id id id	674
"	Id id id id	676
"	*Cutters*—Se nombra personal para varios	672
"	Id id id id	676
"	*Comisaría General de Marina*—Se nombra personal	672
"	Id id id id	674
"	Id id id id	676
"	Id id id id	678
15535	Acuerdo recaido en una nota del Estado Mayor General del Ejército, elevando el plano y presupuesto de las refacciones neeesarias en el local de la Comisaría General de Marina, cuyo costo asciende á la suma de $ 1934. 45 cts. moneda nacional.	583
Apén.	Se concede el pedido para proveer á los buques de la Armada de carne conservada por los sistemas Norte-Americanos y Costa de Muraglia á precio determinado	"
"	Se concede autorización para proveer de carne fresca á la Escuadrilla del Río Bermejo, á 2 $ arroba	621
"	*Corbeta "Chacabuco"*—Nómbrase Médico de la Prefectura Marítima al Cirujano Dr. F. Cuñado que lo era de la "Chacabuco", y en su reemplazo al Dr. Pablo Rueda	619
Apén.	*Concesiones*—Se hace á favor de D. Juan C. Pujato de una isla situada sobre la costa del Rio Paraná	621
14974	*Cuarentenas*—Resolución recaida en una nota del Departamento Nacional de Higiene, comunicando haber impuesto cuarentenas á las procedencias de Italia con motivo de la aparición del cólera morbus en algunas provincias de aquel Reino	392
15457	Decreto imponieddo cuarentena indefinida ó discrecional á las procedencias de Génova y demás puertos infestados de Italia	531
14721	*Compras*—Resolución recaida en una solicitud de D. Isaías Arias, ofreciendo en venta unos caballos de su propiedad	323
14722	Acuerdo comprando un dique á vapor (flotante) á D. Gregorio Torres y Cª. por la suma de pesos moneda nacional 26,000...	"
14801	Acuerdo comprando 940 toneladas de carbón de piedra de Cardiff, á Melara y Martí y 1000 toneladas á D. Vicente Moneta	348
14806	Resolución recaida en una nota de la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para adquirir 4000 mantas de lana	349
14819	Acuerdo recaido en una nota de la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para contratar la provisión de carne fresca que corresponda hacerse fuera de los Almacenes de la Repartición, á razón de 134 milésimos el kilo	352
14973	Acuerdo recaido en una solicitud de D. Adrián Prat, por la que expone serle imposible entregar las 4000 mantas de lana, que se le han pedido para la Marinería de la Armada á un precio menor de $ m/n. 2,50 cada una	392
14986	Acuerdo comprando á D. Juan Bollo y Cª. las telas y materiales necesarios para confeccionar el uniforme de invierno de las tripulaciones de la Armada y personal subalterno de las reparticiones marítimas	395
14987	Acuerdo recaido en una nota de la Dirección Arsenales y Talleres de Marina, elevando una solicitud de los Sres. Mantels Pfeiffer que ofrecen en venta, chapas de fierro de primera calidad al precio de doce pesos con setenta y cinco centavos oro sellado los cien kilógramos	395
15029	Acuerdo recaido en una nota de la Comisaría General de Marina pidiendo se confirme la autorizacién conferida en el año anterior para suministrar, al precio de $ m/n. 0, 24 el kilógramo de carne fresca á las Sub-Prefecturas de las costas del Sud y buques que expedicionan en aquellos mares	406

Número	TITULO	Página
15060	Acuerdo comprando mil toneladas de carbon de piedra de Cardiff á D. Tomás Nocetti	414
15235	Acuerdo aceptando la propuesta de D. José I. Herrera para entregar en la Sub-Prefectura de Santa Cruz 400 toneladas de carbón de piedra...	466
15362	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada, solicitando se provea á la Escuadrilla del Rio Negro de 70 toneladas de carbón de piedra, que pueden adquirirse en el puerto de Patagones por intermedio de la Comisaria de Guerra de la segunda Division del Ejército	503
15381	Resolución recaida en una nota del Comandante en Gefe de la 2ª Division del Ejército, pidiendo autorización para comprar una lancha con destino á la Escuadrilla del Rio Negro.	508
15456	Acuerdo comprando las telas y materiales necesarios para el uniforme de verano de las tripulaciones de la Armada y Reparticiones Maritimas.....	530
15552	Acuerdo comprando á D. Matias R. Sturiza 500 toneladas de carbón de piedra de Cardiff...	588
15483	*Créditos*—Ley núm. 1913 del H. Congreso de la Nación abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Guerra y Marina por la cantidad de $ 75667,19 m/n para atender al pago de crédito para racionamiento	557
14991	*Construcciones*—Acuerdo recaido en una solicitud de D. Pedro Risso, pidiendo autorización para construir por su cuenta un muelle á la entrada del canal de San Fernando y sobre la ribera del Rio Lujan..... ..	324
15051	*Cuarteles*—Ley nº 1759 autorizando al P. E. para invertir la suma de $ m/n 500.000 en la construcción de dos cuarteles en la capital, uno para la infanteria y otro para la caballeria.....	411
15069	Decretro nombrando una comisión encargada de vigilar la construcción del cuartel de infantería.	416
14829	*Comisiones*—Acuerdo concediendo como comisión extraordinaria al Ministro Argentino en Austria Hungria la suma de 1000 libras esterlinas...	355
14965	Resolución comisionando al capitán de la Armada don Agustin del Castillo para que proceda á inspeccionar las sub-Prefecturas de la costa oceánica, desde Rahia Blanca al sud.....	390
15176	Acuerdo comisionando al Capitan de la Armada don Federico W. Fernandez, para que reconozca el Aguaray-Guazú, con el objeto de inquirir su origen. ..	448
Apén.	Se nombra la examinadora para la Escuela Naval—exámenes de ingreso.....	620
"	Nómbrase la Comision Inspectora de la Armada.—y se integra con los ingenieros señores J. Cetz y E. Godoy y Dr C. Marenco la que debe presidir los exámenes del Colegio Militar.....	622
"	Se contesta á la encargada de inspeccionar la construcción del nuevo edificio para Escuela Naval—que queda autorizada para llamar á licitación pública y se aceptan los proyectos para sobrestante y para secretario de los señores don Fermin Cadret y don Francisco Harbin respectivamente....	622
	D	
"	*Departamento Nacional de Higiene*—Se concede autorización para que los Guardas Sanitarios cesantes Sres. Rubio, Molfino y Marquez continúen prestando servicios en calidad de Supernumerarios,—y se aprueba una ordenanza del Departamento imponiendo cuarentenas á las procedencias brasileras	619
"	Se aprueba una nota comunicando el aumento de cuarentenas á las procedencias brasileras—y otra solicitando autorización para disminuirlas..	"
"	Se aprueban varias notas sobre fijación de cuarentenas	622
"	Se nombran empleados	672
"	Id id	674
"	Id id	676
"	*División de Torpedos*—Se nombra personal	670
"	Id id	672
"	Id id	676
14769	Decreto organizando la División de Torpedos.....	338
	E	
15441	*Expedición de Rio Negro*—Resolución recaida en una nota del	

Número	TÍTULO	Página
	Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Capitán D. Juan Aguirre, por la que reclama el diploma y medalla acordada á los que cooperaron á la expedición de Rio Negro..	525
15422	*Expedición á los Andes*—Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Sargento Mayor D. Edelmiro Correa, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios á los Andes.....	521
15423	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada, acompañando una solicitud del Comisario Contador y Pagador de la División de Torpedos D. Uladislao Lugones, por la cual reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á las fuerzas de mar y tierra que tomaron parte en la expedición á Los Andes.....	522
15384	Resolución recaida en una solicitud del Comandante del transporte "Villarino", pidiendo le sea acordada la recompensa que el Honorable Congreso concedió á las fuerzas navales,, que cooperaron á la realización de la campaña á los Andes	508
Apén.	*Estado Mayor General de la Armada*—Se concede la provisión de vino catalán para la Escuadrilla del Rio Negro	619
"	Se aprueba una nota en que se propone el personal de la tripulación de la chata á vapor destinada á la navegación del Alto Paraná,—se concede el pedido del Jefe Militar de la isla de Martin García que solicita se le ajuste la ayuda de costas por cargo de mando, etc.,—y se ordena al Estado Mayor haga bajar al vapor "Comodoro Py" para efectuarle las refacciones que necesita.....	621
"	Se resuelve conceder al Práctico de la Escuadrilla del Rio Negro los premios acordados por el H. Congreso á los que tomaron parte en la expedición á "Los Andes"	622
"	Se accede á los pedidos del Tte. de Navío D. José G. Maimó, y piloto D. Juan Gonzalez reclamando los premios acordados á los expedicionarios al Rio Negro	623
Apén.	Se nombra personal	670
"	Id id id.	672
"	Id id id.....	674
"	Id id id....	676
"	*Estación General de Torpedos*—Se nombra personal..... ..	672
"	*Escuela Oficiales de Mar.*—Se nombran profesores.....	672
"	*Escuela Naval*—Se aprueban los exámenes semestrales; se manda amonestar á algunos alumnos y no se hace lugar al ingreso á 2º año solicitado por varios cadetes	"
"	Se nombran profesores....	672
	Id id id.....	676
14739	Decreto nombrando una comisión para formular el reglamento y plan de estudios de la Escuela Naval.....	329
14741	Resolución y acuerdo recaido en una nota del Director de la Escuela Naval solicitando la compra de los instrumentos y útiles necesarios para la instalación de un Gabinete de Física y Laboratorio Químico en dicho Establecimiento	"
14856	Resolución aprobando interinamente el plan de estudios y reglamento de la Escuela Naval, propuesto por el Director de dicho Establecimiento..... ...	361
14900	Resolución recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, pidiendo autorizacion para admitir como agregados en dicho Establecimiento á los jóvenes Julio Córdoba, Roberto Lascano Roldan y Ezequiel Gutierrez, que rindieron el correspondiente exámen	376
15234	Decreto aprobando el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios elevados por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con unas modificaciones en el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval...	465
15258	Ley Nº 1805 del Honorable Congreso autorizando al Poder Ejecutivo á invertir la suma de pesos moneda nacional 200.000 en la construcción de un edificio para la Escuela Naval.....	472
15377	Decreto nombrando una comisión para dirigir la construcción del nuevo edificio de la Escuela Naval.....	507
15378	Resolución autorizando al Director de la Escuela Naval para con-	

Número	TITULO	Página
	tratar la impresión de 500 ejemplares del texto "Máquinas á vapor„ y 500 ejemplares del Atlas correspondiente, y concediendo á don J. F. Wallowitz, traductor de la obra, una remuneración de $ m/n 250	507
15400	Resolución recaida en una nota del Director de la Escuela Naval, elevando á la superior aprobación los planos para el edificio de dicha Escuela.....	513
15553	Resolución recaida en una nota de la Comisión nombrada para la construcción del nuexo edificio de la Escuela Naval, pidiendo fondos para dicha obra.	588
14729	*Exámenes*—Decreto aprobando los exámenes rendidos por los alumnos de los cuatro años de estudios de la Escuela Naval ..	326
15466	Decreto nombrando una Comisión para efectuar los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval	549
Apén.	*Escuadrilla del Rio Negro*—Se nombra personal	670
"	Id id id.	672
"	Id id id.	674
"	Id id id.	676
	G	
Apén.	*Guardia Nacional de Marina*—Se exceptúa del servicio á C. Cárlos E. Perez	620
"	Se nombran empleados...	674
14899	*Guardias Marinas*—Resolución recaida en una nota del Ministro Argentino en Montevideo, elevando otra del Comandante de la Cañonera "Uruguay" por la que solicita sea dado de alta y reconocido en el buque de su mando como guardia Marina á D. Tiburcio Aldao.....	376
15430	*Guerra del Paraguay*—Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Capitan D. Juan Wilson, por la que reclama la medalla y diploma acordados con motivo de la terminación de la Guerra con el Paraguay..	523
15031	*Gastos*—Decreto autorizando los gastos necesarios para conducir de Europa hasta el puerto de esta capital al crucero "Patagonia".....	406
	I	
14723	*Imputaciones* — Acuerdo modificando el de 20 de Noviembre de 1885 sobre imputación de pesos m/n. 8076 que importa la cuenta de flete del vapor "Mensagero"	324
Apén.	*Isla de los Estados*—Se nombran empleados.	676
"	*Isla de Martin García*—Se nombran empleados....	674
	J	
15140	*Jubilaciones*—Ley N° 1779, jubilando al Maestro Mayor del Parque de Artillería, con goce de sueldo íntegro.....	436
Apén	*Junta Central de Lazaretos*—Se concede el pedido para contratar otro médico para la atención de los inmigrantes y enfermos del Lazareto de Martín García,—y se aprueba una nota en que se comunica haber ido á ocupar su puesto el practicante D. Martin Osuna...	622
"	Se nombran empleados..... ...	676
"	Id id id.	678
15271	*Jerarquia Militar*—Ley N° 1809, estableciendo la jerarquía militar en la Armada Nacional...	479
	L	
Apén.	*Licencias*—Se prorroga por dos años más la concedida á los oficiales de la Armada Cap. D. José A. Durand y Tte. D. Anibal Carmona para terminar sus estudios en Génova..... ..	622
14740	Resolución recaida en una nota del Director de la Escuela Naval elevando una solicitud del Sub Teniente Federico Erdman, por la que pide licencia á fin de continuar en Europa sus estudios y perfeccionar sus conocimientos profesionales	329
15112	Ley N° 1772 prorrogando la licencia de que goza la pensionista señora Dolores Guesalaga	429
15432	*Licitaciones*—Resolución recaida en una nota del Presidente de la Junta Central de Lazaretos, pidiendo autorización para llamar nuevamente á licitación el racionamiento del Lazareto de Martin García, caducando el contrato con los actuales proveedores.....	524
Apén.	*Lazareto de Martin García*—Se nombran empleados	672

Número	TÍTULO	Página
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados	676
"	Id id id	678
	P	
"	*Puerto Deseado*—Se nombran empleados	672
"	*Pailebots*—Se nombra personal.	676
14768	*Pensiones*—Resolución concediendo á Dª Ana A. de Echavarría viuda del ex-Teniente de la Armada D. Emilio Echavarría, la pensión de la cuarta parte del sueldo que corresponde al causante.....	338
15032	Resolución recaida en una solicitud de doña Clemencia Saenz de Torrres, pidiendo pensión como viuda del Teniente de la Armada don José R. Torrres.....	406
15062	Resolución acordando pensión á la señora doña Cármen Sagasta de Rodriguez viuda del capitán de la Armada don Bernabé Rodriguez.....	415
15070	Ley nº 1761 acordando á la hija del Coronel de la Independencia, don José Leon Dominguez, una pensión mensual equivalente al sueldo que percibia dicho Coronel	416
15071	Ley nº 1760 acordando á las hijas del inválido del Ejército Nacio-Nacional don José Navarro la pensión graciable de $ 15 m/n mensuales....	"
15093	Ley nº 1767 acordando á la viuda del capitan don Nicanor Payan la pensión de 30 $	423
15094	Ley nº 1770 acordando á las pensionistas militares, Stas. Indalia y Amalia Araoz, el aumento de pension	"
15152	Ley nº 1781 acordando á la hija viuda del Coronel de la Independencia, don José Olavarría, la pensión mensual que gozaba antes de su matrimonio.....	441
15134	Ley nº 1775 que el P. E, mande abonar á las pensionistas abajo mencionadas, el importe de los meses de pensión, cuyos pagos les fué suspendido.....	435
15257	Ley Nº 1802 del Honorable Congreso aumentando en 40 $ m/n. la pensión que disfruta la pensionista militar Dª. Albertina B. de Sivori.....	472
15379	Resolución acordando á Dª. Manuela Bejarano de Bejarano, viuda del Práctico de la Armada D. Pedro Bejarano, la pensión de la mitad del sueldo que corresponde al causante	507
15465	Resolución acordando pensión á Dª. Cayetana Carmona de Landivar, viuda del Teniente de la Armada D. Exequiel Landivar..	548
15201	*Pagos*—Ley Nº 1791 del Honorable Congreso autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de $ m/n. 57428.80, para el pago de los sueldos al personal de Lazaretos en todo el corriente año....	456
15305	*Publicaciones*—Acuerdo mandando imprimir el libro titulado "Nomenclatura General del Material de la Armada" y aceptando la propuesta presentada por el Teniente Coronel D. Eduardo Múscari, de 600 ejemplares de dicha obra	488
14880	Acuerdo recaido en una solicitud de la Sra. Luisa Galeano de Murature, pidiendo el importe de las "Cartas del Rio de la Plata corregidas y aumentadas por el Coronel D. José Murature", mandadas adquirir con fecha 27 de Abril de 1886.....	368
14857	*Propuestas*—Resolución y acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Juan Cavalier y S. Grugier, para cambiar, con arreglo al plano acompañado, la caldera existente en el vapor "Argentino".....	361
15206	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada, acompañando dos propuestas de refacciones al vapor "Teuco", elevadas por el Gefe de la Escuadrilla del Rio Bermejo.....	457
14805	*Puerto del Riachuelo*—Decreto aprobando el Reglamento del Puerto del Riachuelo	349
15478	Decreto rehabilitando el puerto del Riachuelo para las operaciones de carga y descarga.....	555
15511	Decreto permitiendo la entrada de buques de Ultramar en la Boca del Riachuelo y Barracas, con el solo objeto de efectuar operaciones de carga y descarga.	570
14820	*Provisiones*—Acuerdo recaido en una nota de la Comisaria General de Marina, pidiendo confirmación de la autorización conferida á esa Repartición para	

Número	TÍTULO	Página
	suministrar á las Sub-Prefecturas de la Costa Sud y buques que desempeñan comisiones en aquellos mares, vino catalán á 37 centavos el litro para oficiales y 32 centavos el litro para las tripulaciones, y vino argentino de superior clase, á 26 centavos el litro para oficiales y marineros á los demás buques de la Armada.....	352
15030	Acuerdo recaido en una nota de la Prefectura Maritima, pidiendo la provisión de doce boyas de hierro con sus correspondientes amarras para atender al balizamiento en el Puerto de la Capital, Martín García y las Palmas	406
15442	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor de la Armada solicitando se provea á las tripulaciones de los buques de la Armada, de vino catalán, en sustitución de la caña que se raciona en la actualidad.....	526
15102	*Promociones*—Decreto promoviendo á Gefes y oficiales de la Armada	426
Apén.	*Permisos*—Se concede á D. Sandalio Marcon para extraer el casco de la chata "General Viamont" á pique en la entrada del Puerto del Riachuelo.....	621
„	Se concede á Dn. José Martinez para extraer arena del Puerto de Palermo—y á los Sres. Stremiz, Massalin y C^{a}.—para extraerla de la playa de Martin Garcia	622
15035	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Capitan D. Leopoldo Funes, por la que pide permiso para continuar sus estudios de Ingeniero mecánico en Europa.....	407
15036	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Subteniente Dn. Gustavo Sumblad Roseti, por la que pide permiso para continuar sus estudios de Ingenieria Naval en Europa.....	"
15041	Ley N° 1753 del H. Congreso concediendo á la pensionista, Sra. Judit Bourgueois el permiso que solicita para residir por un año en el extranjero.....	409
Apén.	*Privilegios de Paquete*—Se concede de renovación de privilegio á varios vapores de distintas banderas	619
Apén.	Se concede privilegio á diversos vapores, y se conceden también diversas renovaciones..... ..	620
"	Otras concesiones de privilegio..	621
"	Se concede la renovación al vapor inglés "Pleyades", y se acuerdan otras concesiones de privilegio.	622
"	Se concede al vapor italiano "Europa".....	623
"	*Prefectura Marítima*—Se aprueba la proposición del Dr. F. Hennè y Atuño para médico del Puerto de Concordia, y se concede el pedido sobre traslación de la Sub-Prefectura de La Plata al puerto de su nombre é instalación en la Ensenada de la Ayudantía creada.....	620
"	Se aprueban varias notas sobre diversos pedidos de la Prefectura.....	622
"	Se accede á varios otros pedidos	623
"	Se nombran empleados.	670
"	Id id id.....	672
"	Id id id	674
"	Id id id	676
"	Id id id	678
	R	
14778	*Regatas*—Resolución recaida en una nota del "Yacht Club Argentino" solicitando la aprobación de un proyecto para una Regata Internacional Sud-Americana.	341
14928	*Renuncias*—Resolución recaida en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando la renuncia del Gefe de la Estación de Torpedos y Director de la Escuela de Torpedistas, don Ruben Warren.....	382
	S	
15568	*Sumarios*—Dictámen del señor Auditor de Guerra y Marina, y resolución recaida en un sumario instruido en averiguación de graves denuncias hechas con referencia á mal tratamiento con los inmigrantes que se encuentran en observación sanitaria en el Lazareto de la isla de Martin Garcia...	594
14781	*Suscripciones*—Acuerdo suscribién	

Número	TÍTULO	Página
	dose á 200 ejemplares del "Manual del Aprendiz Artillero é Instrucciones Militares para la Armada".	342
Apén.	*Sub-Prefecturas Marítimas* — Se nombra empleados.....	670
"	Id id id.....	674
"	Se autoriza á la del Chubut para que contrate la traslación al Puerto de Madryn de uno de los galpones que existen en Puerto Roca.....	623
15558	*Sub-secretaría de Marina*—Decreto completando la organización del personal de empleados de la Sub-Secretaría de Marina	590
14765	*Subvenciones*—Decreto acordando á los jóvenes Argentinos don Cárlos y don Alfredo Nuñez la cantidad de $ 50 á cada uno á objeto de continuar sus estudios de mecánica en Inglaterra.....	337
	T	
Apén.	*Transportes*—Se nombran empleados para varios.....	672
	U	
14954	*Uniformes*—Acuerdo recaido en una nota de la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para comprar en plaza 2500 metros de paño azul oscuro, á fin de adelantar la confección del uniforme de invierno de la marinería de la Armada y demás reparticiones marítimas.....	388
14963	Acuerdo comprando á los señores Juan Torres y Cª. telas con destino á la confección de uniformes para la tripulación de la Armada y reparticiones Marítimas....	390
15034	Decreto dejando sin efecto la parte primera del art. 35 del Reglamento vigente de uniformes para la Armada....	407
15061	Resolución ampliando el artículo 6 y 7 del Reglamento vigente de uniformes para la Armada..	414
15386	Resolución recaida en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando un proyecto de "Reglamento de Uniformes" para el servicio de la Armada.	509
	V	
Apén.	*Vapores*— Se nombran empleados para varios.....	670
"	Id id id....	672
"	Id id id.....	674
"	Id id id.....	676

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

TERCERA PARTE

DE 2 DE ENERO DE 1874 Á 31 DE DICIEMBRE DE 1890

AÑO 1885

14135—**Decreto nombrando Vocales de** la Junta de Administración del Crédito Público.

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Enero 2 de 1885—Debiendo procederse al nombramiento de Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público, para el ejercicio del año 1885—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse Vocales de la expresada Junta á los señores D. Leonardo Pereyra, D. Juan Anchorena, D. Alejandro Leloir y D. Bonifacio Lastra—Art. 2° Dénse las gracias á nombre del Gobierno á los señores salientes, por los servicios prestados; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduria General.—Roca—*V. de la Plaza.*

14136—**Acuerdo y Decreto autorizando** al Departamento de Ingenieros para invertir hasta 4600 $ en los trabajos hechos en el Asilo de Expósitos.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 2 de 1885—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Autorizase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta 4600 $ en los trabajos hechos en el asilo de Expósitos y que fueron ordenados por nota fecha 16 de Setiembre ppdo. cuyo gasto se imputará al inciso 6° item 1° part. 1ª del Presupuesto de este Departamento—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.*

14137—**Decreto dividiendo la Gobernación** del Chubut en dos Departamentos y designando sus límites.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 5 de 1885—Atento lo informado por el Gobernador del Chubut—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Divídese la Gobernación del Chubut en dos Departamentos que se denominarán "Departamento de la Capital."

—*Departamento del Sud*—Art. 2° Designanse como límites de ellos los siguientes; Del de la Capital, por el Norte la Gobernación de Rio Negro, por el Sud el Rio Chubut, por el Este el Océano Atlántico y por el Oeste la línea divisoria con la República de Chile.

Del Sud por el Norte el Departamento de la Capital, por el Sud la Gobernación de Santa Cruz, por el Este el Océano Atlántico y por el Oeste la línea divisoria con la República de Chile—Art. 3° Designase para Capital de la Gobernación la Colonia Chubut.—Art. 4° Autorizase al Gobernador para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer en ellas las subdivisiones correspondientes al mejor Gobierno Administrativo de las poblaciones—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14138—Decreto nombrando al coronel D. Francisco B. Bosch Gefe interino de Policia de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 5 de 1885.—Habiendo concedido licencia al Gefe del Departamento de Policía de la Capital ciudadano D. Marcos Paz para ausentarse de la Capital.—El Presidente de la República, *-Decreta*:—Art. 1º Nómbrase para desempeñar interinamente dicho puesto al Coronel D. Francisco B. Bosch con retención del mando del Regimiento de que es Gefe.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14139—Decreto sobre el personal del Cuerpo Diplomático.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 7 de 1885.—Art. 1º El ciudadano D. Luis L. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España pasará á ejercer iguales funciones en Inglaterra.—Art. 2º El ciudadano Dr. D. Miguel Cané, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario en Austria-Hungría queda designado para desempeñar igual empleo en España.—Art. 3º El ciudadano Dr. D. Manuel R. García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra se trasladará á desempeñar iguales funciones en Austria-Hungría.—Art. 4º El ciudadano D. Florencio L. Domínguez, Secretario de la Legación en España queda nombrado para ejercer igual empleo en Inglaterra.—Art. 5º El ciudadano Dr. D. Alberto Blancas, Secretario de la Legación en Austria-Hungría pasará á desempeñar las mismas funciones en España.—Art. 6º El ciudadano D. Eduardo Ibarbalz, Secretario de la Legación en Estados-Unidos queda nombrado para igual puesto en Austria-Hungría.—Art. 7º El ciudadano D. Luis B. Tamine, Secretario de la Legación en Inglaterra, pasará á ejercer igual empleo en Estados-Unidos.—Art. 8º Dése cuenta oportunamente al H. Senado, extiéndanse los documentos correspondientes, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14140—Acuerdo por el que se dispone las rebajas de $ 3.000.000 en el Presupuesto vigente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 7 de 1885.—Por cuanto el Presupuesto de gastos sancionado por el H. Congreso para el presente año resulta con un excedente de más de dos millones y medio de pesos sobre el cálculo de recursos; y considerando.—1º Que aun cuando el aumento creciente que se opera anualmente en las rentas de la Nación, segun lo demuestran las cuentas de los últimos años, y muy principalmente las de los dos anteriores ofrecen fundado motivo para esperar que, teniendo las del presente año el mismo aumento proporcional, podrían alcanzar á la suma autorizada de gastos, es prudente establecer de una manera mas segura el equilibrio de los gastos con las entradas, suprimiendo en cuanto es posible cualquier diferencia eventual que pudiese entorpecer el órden económico que se sigue.—2º Que tanto para el crédito de la Nación como para la regularidad de la Administración conviene proceder con economía en los gastos—3º Que, por otra parte, entre los gastos autorizados hay algunos en los diversos departamentos de la Administración que no revisten carácter de urgencia y pueden postergarse las inversiones para mas adelante, ó para el caso en que se viera que el producido de la renta exceda al cálculo de recursos.—4º Que se puede igualmente rebajar algunos gastos sin perjuicio para la buena marcha administrativa.—5º Que al efecto, en acuerdo General de Ministros se ha tomado en consideración las diversas partidas del presupuesto.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*resuelve*:—Art. 1º Que se rebaje la suma de tres millones de pesos en el Presupuesto de gastos, que se distribuye en la forma siguiente:

Ministerio del Interior.	$	1000000
" de Hacienda	"	500000
" de Justicia, Culto é I. Pública	"	500000
" de Guerra y Marina	"	1000000
	$	3000000

Art. 2º Los ministros respectivos quedan encargados de la ejecución de este acuerdo, debiendo pasar al Ministerio de Hacienda una designación de las partidas en que hayan de hacerse las rebajas ó postergaciones de gastos, á fin de que este lo remita á la Contaduría General para que se tome razon.—Art. 3º Comuníquese, é insértese en el Rigistro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

14141—Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con don José M. Ganza, quien se compromete á hacer un camino carretero desde "La Negra muerta á la Quiaca".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 7 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros—*Se resuelve*:—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamento y don José María Ganza

quien se compromete á abrir un camino carretero desde "La Negra muerta" hasta la "Quiaca" por la vía de "Cón tor" y "Cangrejos" por la cantidad de diez mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración correspondiente y al Departamento de Ingenieros á sus efectos. ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14142—**Decreto disponiendo que se reciba nuevamente del Ministerio de Guerra y Marina el General don Benjamin Victorica.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 7 de 1885.—Hallándose de regreso en esta Capital el Sr. Ministro de Guerra y Marina:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda nuevamente en posesión de su puesto el Sr. Ministro de Guerra y Marina General Dr. Benjamin Victorica.—Art. 2º Comuníque, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—ROCA.—*B. de Irigoyen.*

14143—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para imputar al inciso de la Ley Nº 1386 los gastos que se especifican invertidos en la compra de materiales y en estudios en el Rio Lujan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de lo manifestado por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—Autorizar á dicho Departamento para que impute al inciso de la ley nº 1386 del 21 de Octubre de 1883, los siguientes gastos invertidos en la compra de materiales y en estudios en el Rio Lujan.

Materiales telegráficos.....	$ m/n	67 86
Estación Mendoza.....	"	169 10
Puente Luján	"	234 70
	$	471 66

y la cantidad de quinientos ochenta y siete pesos y diez y ocho centavos mln invertidos en estudios al item 1º inciso 9º del Presupuesto de este Departamento del año ppdo. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14144—**Resolución acordando á la Administracion del F. C. Andino para contratar con D. Luis Bellog la provisión de doce á quince mil metros cúbicos de leña al precio de 90 cts. el metro cúbico.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1885.—Vista la solicitud de D. Luis Bellog para proveer la leña al F. C. Andino en Rio 4º y resultando de lo informado por la Administracion de esa línea: 1º Que á pesar de los contratos existentes el aumento del tráfico hace necesario el combustible que se ofrece; 2º Que el precio de noventa centavos m'n que pide Bellog por el metro cúbico de leña es mas barato que el que se abona á los actuales proveedores los que obtuvieron sus contratos en licitación pública; 3º Que el cambio que se solicita en Rio 4º es conveniente para el Ferro-Carril y puede efectuarse sin gastos de importancia.—El Presidente de la República, de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros,—*Resuelve:*—Autorizar á la Administración del Ferro-Carril Andino para contratar con D. Luis Bellog la provision en el término de un año de doce á quince mil metros cúbicos de leña en Rio 4º por el precio de noventa centavos moneda nacional el metro cúbico sujetándose en cuanto á la clase del combustible y demás condiciones á los contratos existentes, y siendo de cuenta del proponente la carga de los wagones para el servicio del Ferro-Carril.—2º La Administracion del Andino procederá á efectuar el cambio propuesto en Rio 4º en las condiciones que indica pudiendo cobrar por los servicios que se hagan al público el flete correspondiente al kilometraje recorrido.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Administracion del Ferro-Carril Andino para que formule el proyecto de contrato que deberá elevar á la aprobacion del Poder Ejecutivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14145—**Resolución autorizando al F. C. C. Norte para la construcción de talleres y otros edificios indispensables.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1885.—Siendo necesario construir los talleres y algunos otros edificios indispensables para atender las exigencias del servicio de la construcción y explotación del F. C. C. Norte entre Tucumán y San José de Metan;—*Se resuelve:*—Art. 1º Autorizar á dicha Dirección para que construya por administración los siguientes edificios:—1º Talleres, Departamento, Galpón de carga.—2º Casa de camineros.—3º Casa de empleados.—4º Casilla de servicio, cuyo gasto de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos, treinta y cuatro centavos, se imputarán al Inciso 4º de la ley núm. 1.386, de 25 de Octubre de 1883.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14146—**Resolución dejando sin efecto** la licitación para el servicio por mensagerías entre Fuerte Roca y Patagones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 9 de 1885.—En vista de lo manifestado por la Dirección de Correos y Telégrafos y de acuerdo con la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Art. 1º Dejar sin efecto la licitación del 24 de Octubre de 1884, para el servicio de correos por mensagerías, entre "Fuerte Roca" y "Patagones".—Art. 2º Devuélvase á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 3º Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para que saque nuevamente á licitación dicho servicio.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14147—**Decreto comisionando al Administrador** del F. C. Andino don Guillermo Villanueva representante del G. N. en el remate de las tierras nacionales en Villa de Mercedes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 9 de 1885.—Habiéndose designado el día 25 del corriente mes para que tenga lugar el remate de los terrenos de propiedad nacional situados en la Villa de Mercedes (Provincia de San Luis) en cumplimiento de la ley núm. 1,373 de 24 de Octubre de 1883 y siendo necesario que una persona represente al Gobierno Nacional en dicho acto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Comisiónase al administrator del F. C. Andino don Guillermo Villanueva, para que lo represente en el mencionado remate, por sí ó por la persona que designe.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14148—**Acuerdo por el que se declara** moneda de curso legal los billetes del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 9 de 1885.—En vista de la situación anormal que se ha producido en el órden económico del país á consecuencia de las operaciones de cambios, que durante el año anterior se han desenvuelto, y.—*Considerando:*—1º Que el Directorio del Banco Nacional manifiesta en su nota de la fecha, que no le será posible continuar atendiendo los excesivos pedidos de cambios que se le hacen ante la dificultades en que se encuentra para obtenerlos á la vez en plaza en condiciones que no le causen fuertes quebrantos, como ha sucedido hasta el presente;—2º Que al servir esas operaciones el Banco, cargando con las diferencias que ellas le imponian, lo ha hecho con el propósito de atender y fomentar los intereses legítimos del comercio, pero que ni su acción ni su obligación puede llegar hasta constituirlo en la necesidad de satisfacer los impulsos de una especulación desventajosa sobre operaciones de ese género.—3º Que el Directorio mismo manifiesta que ante la imposibilidad de continuar sirviendo los pedidos de cambio, abriga el fundado temor de que, dado el espíritu de alarma que reina en cierta parte del público, se dirijan contra la reserva metálica del Banco exigiendo la conversión de sus notas, lo que crearia una situación difícil para ese establecimiento, y para el público mismo, que soportaría las consecuencias desastrosas de una perturbación económica en la marcha del primer establecimiento de crédito de la Nación; y que ese peligro está justificado con el hecho de habérsele exigido durante los últimos dias la conversión de notas, nó en la forma y cantidad que puede hacerlo habitualmente el comercio, sinó como consecuencia del espíritu de alarma;—4º Que segun resulta de los estados del Banco, que se han tenido á la vista y examinado prolijamente, su situación está en condiciones más ventajosas de las que podría encontrarse, ateniéndose estrictamente á los términos de su carta, según la cual el Banco está facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de los billetes en circulación (artículo 15, de la ley de Noviembre 5 de 1872) y de los estados resulta que el total de la emisión del Banco en la fecha, asciende á 28 millones de pesos, sus reservas en metálico incluyendo checks y billetes pagaderos á la vista en oro á pesos 9 876, 686-39, lo que representa un excedente de 2. 876, 686-39, pesos sobre el límite fijado por la ley;—5 Que en atención á esas circunstancias y á las demás consideraciones que hace presente el Directorio y que el Poder Ejecutivo estima arregladas, está en el caso de prestar la debida protección á un establecimiento que por sus actuales condiciones está amparado por las leyes del Congreso; que representa en cierto modo el crédito de la Nación; que ha sido creado para los fines de la Constitución, y que como institución de crédito responde á los intereses de la República; está vinculado con todo su comercio é industrias, y no podria abandonársele á los azares de un conflicto sin producir una funesta perturbación para las intereses públicos;—6º Que además, por las circunstancias especiales del país, por los usos comerciales, y por el hecho mismo de ser muy reducida la cantidad de moneda metálica en circulación, los billetes de Banco desempeñan las funciones de moneda, sin que puedan ser sustituidas facilmente por una masa equivalente en metálico;—7º Que finalmente, el estado del país es de evidente prosperidad en el órden de su comercio é industrías, desde que no hay hechos ni antece-

dentes que demuestren autorizadamente una situación de falencia ó de crisis económica que afecte la fortuna pública y la marcha de los negocios, y en tal caso es tanto más justificada y necesaria la adopción de medidas que mantengan la seguridad común sin ir más allá de lo que las circunstancias reclamen como solución transitoria hasta que desaparezca la alarma y vuelva la tranquilidad;—8° Que el Poder Ejecutivo está autorizado, en ausencia del Congreso, para tomar esas medidas, desde que ella tienda á defender las leyes en virtud de las cuales se ha establecido el Banco, y á salvar los intereses públicos;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Desde la promulgación del presente decreto, los billetes del Banco Nacional serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por las particulares.—Art. 2° Autorízase al Banco Nacional para suspender la conversión de sus billetes en moneda metálica durante el término de dos años, á contar desde la fecha.—Art. 3° El monto de la circulación de los billetes del Banco Nacional y de sus sucursales, no podrá exceder de la suma de pesos 28 millones.—Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmenente.—Art, 5° Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar sus encajes.—Esta suma será devuelta á los accionistas cuando cese la inconversión.—Art. 6° El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.—Art. 7° Comuníquese, etc.—ROCA.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

14149—**Acuerdo abriendo un crédito** suplementario al Inciso 23 del Presupuesto del Departamento de Ingenieros por la suma de cinco mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y seis centavos nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 12 de 1885.—Atendiendo á las razones expuestas en las notas anteriores de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en que pide se provea al pago de la suma de ($ 5 799 36) cinco mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y seis centavos nacionales que adeuda esa Sociedad por exceso de gastos hechos durante el año ppdo. en el Asilo de Huérfanos y en la casa de Expósitos; de los que resultan justificados esos gastos por el aumento considerable de niños á cargo de esos establecimientos, durante los dos últimos años trascurridos, sobre los que se asilaban en 1882; no habiéndose aumentado, sin embargo, las asignaciones que el Presupuesto fijaba en aquel año, para poder atender á las necesidades que crecen proporcionalmente, y siendo imprescindible dar cumplimiento al pago de los expresados servicios;—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros.—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 23 del Presupuesto del Departamento del Interior para el año ppdo., por la suma de ($ 5.799 36) cinco mil setecientos noventa y nueve pesos, treinta y seis centavos nacionales en esta forma:

Al item 5.....	$ m/n	2040
Al item 6.....	"	3759 36
	$	5799 36

Los que se entregarán á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el pago de los gastos en que se han excedido la Casa de Expósitos y el Asilo de Huérfanos durante dicho año, debiendo rendirse cuenta documentada de la inversión de esa suma.—Art. 2° Impútese esta suma en la forma indicada—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Benjamín Victorica.*

14150—**Resolución aprobando el contrato** formulado por el Departamento de Ingenieros con don Agustín Bozzoli por el que se compromete este último á construir las obras del muelle en el puerto de Corrientes.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación D. Guillermo White, en representacion del Gobierno Nacional en virtud de la autorización que le confiere la resolucion superior de 26 de Noviembre de 1884, por una parte y el Sr. Agustín Bozzoli por la otra han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art 1° El Sr. Agustín Bozzoli se compromete á construir las obras de muelle, muro de defensa y terraplen para el puerto de Corrientes con estricta conformidad con los planos, descripción, condiciones y bases de licitación que serán firmados por él y formarán parte de este contrato por la cantidad de $ m/n. 87098.20 *ochenta y siete mil noventa y ocho* pesos con veinte centavos nacionales ó lo que resulte aplicando á las obras ejecutadas los precios unitarios de su propuesta que son los siguientes:—1° Hierro laminado: á $ m/n. 82 *ochenta y dos pesos* nacionales los mil kilógramos—2° Hierro forjado: á $ m/n. 108 *ciento ocho* pesos nacionales los mil kilógramos—3° Hierro fundido: á $ m/n. 62 *sesenta y dos* pesos nacionales los mil Kilógramos—4° Madera dura: Vigas principales á $ m/n. 52 *cincuenta y dos* pesos nacionales el metro cúbico—5° Madera dura ordinaria, á $ m/n. 30 *treinta* pesos nacionales el metro cúbico—6° Madera de pino de tea: á $ m/n. 32 *treinta y dos* pesos nacionales el metro cúbico—7° Albañileria de la-

drillo: á $ m/n. 9 *nueve pesos* nacionales el metro cúbico—8º Hormigón para cimientos á $ m/n. 13 *trece* pesos nacionales por metro cúbico—9º Toma de las juntas á $ 1 *un* peso nacional el metro cuadrado—10. Vereda y escalones á $ m/n. 2.40 dos pesos cuarenta centavos el metro cuadrado—11. Piedra á $ m/n. 1.60 un peso con sesenta centavos nacionales por metro cúbico—12. Calzada á $ m/n 1.20 un peso y veinte centavos nacionales el metro cuadrado—13. Terraplen á $ m/n. 0.70 setenta centavos nacionales el metro cúbico—14. Rieles á $ m/n. 50 pesos nacionales por tonelada de mil kilógramos—15. Pescantes—cada uno á $ m/n. 700 setecientos pesos nacionales—16. Faroles á $ m/n 20 veinte pesos nacionales cada uno—17. Mesas-giratorias á $ m/n. 45 cuarenta y cinco pesos nacionales—18. Flete del material desde Europa á Corrientes á razón de $ m/n. 11.39 once pesos con treinta y nueve centavos nacionales por tonelada de mil kilógramos—19. Colocación general de la parte metálica á $ m/n. 35 treinta y cinco pesos nacionales por mil kilógramos—Art. 2º El Departamento de Ingenieros nombrará un Inspector que hará de acuerdo con los planos correspondientes la traza y replanteo de la obra estableciendo señales en sus puntos principales—Una vez que el contratista manifieste su conformidad con este trazado quedará responsable de cualquier diferencia que resultase después en las dimensiones de la obras. Los gastos en peones y útiles para esta operación del replanteo y para las mediciones ú otras operaciones análogas que mas adelante requieran las obras, serán de cuenta del Empresario—Art. 3º Todos los materiales empleados serán de la mejor clase, teniendo derecho el Ingeniero Inspector de rechazar todos aquellos que no lo sean. Los materiales rechazados serán sacados inmediatamente del lugar del trabajo—Art. 4º El contratista obedecerá en todo cuanto se refiera á la construcción de las obras, las órdenes que reciba del Inspector. quien podrá mandar deshacer cualquier trabajo que á su juicio, no hubiese sido efectuado con la solidez y esmero requeridos y podrá despedir cualquier trabajador ó empleado de las obras que no demuestre suficiente capacidad para ejecutar los trabajos que le hayan encomendado. En caso de no proseguirse las obras con la suficiente actividad el contratista deberá aumentar los obreros hasta el número que juzgue conveniente el Inspector. —Art. 5º Todos los gastos de trasportes, útiles andamios, etc., así como los materiales que no estén expresamente especificados en estas condiciones, serán de cuenta del contratista.—Art. 6º Si el empresario quisiera utilizar materiales en mejores condiciones que aquellos á que está obligado por este contrato, el Inspector podrá autorizar su empleo; pero sin que por esto tenga derecho á reclamar un aumento de precio. En ningun caso podrá emplear materiales de inferior calidad que los prescritos en estas condiciones.—Art. 7º Toda modificación que se introduzca en los planos durante la ejecución de las obras será avaluada segun los precios unitarios del contrato. Si hubiera que hacer obras adicionales cuyos precios no figuren en este, se avaluarán de comun acuerdo entre el Empresario y el Inspector no debiendo ser ejecutadas mientras no se reciba para ello autorización por escrito del Director del Departamento de Ingenieros. —Art. 8º Los trabajos ejecutados se medirán mensualmente por el Inspector á fin de formar el certificado correspondiente por duplicado con los precios unitarios del contrato. En la suma total de cada certificado deducirá el 10 %. Estos certificados llevarán el conforme del Empresario quien deberá pasarlo al Departamento de Ingenieros antes de ocurrir á la Tesorería Nacional á fin de obtener su pago, qué se hará mensualmente.—Art. 9º Estas obras quedarán terminadas á los nueve meses á contar de la fecha en que se practique su replanteo; en caso contrario el Empresario pagará una multa de seiscientos pesos nacionales por cada mes de retardo salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.—Art. 10 El Empresario es responsable de la conservación de la obra durante un año á contar de su terminacion, debiendo en ese caso ejecutar todas las reparaciones necesarias para mantenerla en buen estado de conservación. En caso que el Empresario no haga las reparaciones mencionadas, el Departamento las hará ejecutar por cuenta de aquél.—Art. 11 El depósito de mil pesos nacionales hecho con motivo de la licitación deberá ser aumentado hasta $ m/n 5000, cinco mil pesos nacionales antes de firmarse el presente contrato. Este depósito será devuelto al contratista una vez que el 10 % retenido segun el art. 6º alcance á esta suma. En cuanto el 10 % no se devolverá al Empresario sinó cuando termine el plazo de garantia á que se refiere el art. 10 y sea la obra debidamente recibida.—Art 12 Toda la parte metálica debe ser construida con el mayor esmero segun los planos detallados que se entregarán al Empresario. El hierro laminado deberá ser de primera calidad y presentar á la ruptura una resistencia que no podrá bajar de treinta kilógramos por milímetro cuadrado. Las piezas de fundición deberán ser bien trabajadas con la forma y dimensiones representadas en los planos etc. —Los remaches serán puestos en caliente y por obreros especiales en el ramo; esta operación deberá ser ejecutada con el mayor cuidado.—Art. 13 Los pilotes que tengan menos de trece metros de longitud serán de una sola pieza; los demas podrán ser de dos y la ensambladura no estará á mas de 6 metros 50, seis y medio metros bajo el nivel de los asientos de las vigas principales de madera.—Art. 14 Los tirantes diagonales, tornillos etc., deberán ser bien ajustados; aquellos que después de colocados, resulten flojos serán sacados poniendose otros en las condiciones requeridas. Los gastos para agujerear los tirantes y diagonales están compredidos en el precio fijado para su colocación.—Art. 15 Los hierros recibirán tres manos de pintura. la primera con minio de plomo se aplicará sobre las piezas antes del montage; las otras dos serán

dadas despues de efectuado este con pintura verde oscuro de cromo. Los gastos que esto origine están ya comprendidos en el precio de colocación.—Art. 16. El maderámen del tablero, veredas y defensa en el frente del muelle será de pino de tea de primera calidad sin defectos y recibirá antes de su colocación un baño de brea caliente.—Las vigas principales y trasversales, tablones de las escaleras y plataformas, maderos que soporten los rieles y las veredas, serán de urunday bien aserrados y de sección rectangular.—En los precios por metro cúbico para las diferentes maderas está comprendida su colocación, el baño de brea y la colocación de las vias con detenedores y mesa giratoria.—Art. 17. Tanto los cimientos del muro como los de la escalera con excepción del ala de quince metros de longitud frente á la calle de San Juan, serán de hormigon compuesto de cinco partes de piedra machacada y dos de mortero formado de tres partes de arena y una de cemento Portland de primera calidad. La piedra se sacará de la orilla del rio en las cercanias de la obra y se romperá en pedazos que no pasen de cinco centímetros de diámetro. Estos deberán ponerse en agua y se les empleará recien después de dos horas de inmersión.—La arena se sacará de la orilla del rio entre las calles de Córdoba y Mendoza y será cribada y limpiada antes de su empleo.—Art. 18. La confección de cualquier clase de mortero se hará en el lugar de su empleo, sobre un entablado ó sobre un piso de piedra ó ladrillo á fin de que no se mezcle con tierra ú otra sustancia heterogénea, y la mezcla debe ser tal que la masa resulte homogénea é igualmente para el hormigon en que la manipulación deberá prolongarse hasta que todas las piedras se hallen completamente envueltas en el mortero.—Art. 19. No se dará principio á la construccion del muro sinó cuando á juicio del Inspector, la consistencia del hormigon sea completa.—El muro será construido con ladrillos de la mejor calidad asentados con mortero compuesto de tres partes de arena, una y media de cal hidráulica del Paraná y media de cemento Portland.—Los ladrillos antes de ser empleados, serán mojados como se ha indicado anteriormente para la piedra de hormigon.—El espesor de las juntas entre ellas serán de seis milímetros.—Art. 20 Las alas de la escalera deberán ser construidas segun las mismas indicaciones hechas para el muro. Los escalones serán formados de hormigon de quince centímetros de espesor con una capa de mortero de dos y medio centímetros de grueso. El hormigon será el mismo que para los cimientos. El mortero será formado de una parte de Portland por una y media de arena.—El espacio entre las alas de la escalera será llenado con piedra y arena bien pisoneada.—Art. 21. Los morteros y el hormigon deberán emplearse el mismo dia en que se hagan. El Inspector rechazará todo lo que sobre del dia precedente.—Art. 22. La operación de tomar las juntas en los paramentos se hará una vez terminados los muros, debiendo limpiarse de la mezcla que tengan, mojarse, intruducir con la cazuela la nueva mezcla, y pasar el hierro comprimiéndola.—Art. 23. Sobre el muro construido por la Municipalidad de Corrientes comprendido entre la calle de Rioja y el Hotel Hispano-Americano se pondrá una baranda de las mismas dimensiones de la del muro nuevo debiendo quedar ambas al mismo nivel.—Art. 24. El espacio entre el muro y la calle de Sud-América será terraplenado hasta el nivel del tablero del muelle. Una parte de este terraplen será construida con tierra sacada de la loma del lado Este del Arroyo Manantial, se colocará por capas sucesivas de cincuenta centímetros de espesor comprimidas con un pison de madera dura de un peso de ciento cincuenta kilógramos. La otra parte será construida con piedras cuyo tamaño no debe exceder de veinte centímetros de diámetro. Los espacios entre las piedras serán llenados con arena. Este prisma de piedra se colocará entre el muro y el talud natural de la parte de tierra y cuya longitud será Om. 75 bajo el del muelle.—Art. 25 La calzada del terraplen estará formada de una capa de treinta centímetros de espesor compuesta de capas alternadas de piedra y arena gruesa con espesores de diez y cinco centímetros respectivamente y comprimidas por un cilindro de 1200 á 1500 kilógramos. Las piedras serán de cuatro centímetros. La sección trasversal de la calzada presentará una flecha de 1,80 de su ancho.—Art. 26. Las veredas tendrán una inclinación de 1/30 de su ancho; su espesor será de diez centímetros formado por ocho cbs. de hormigon y dos del mismo mortero usado para los escalones indicados en el art. 20.—Art. 27. El firme de madera indicado en la sección trasversal del muro y terraplen no está comprendido en las obras que debe ejecutar el contratista. Art. 28. Las vias serán formadas con rieles de acero de siete centímetros de altura sobre durmientes de urunday. En el terraplen estos durmientes tendrán un metro y veinte centímetros de largo, quince centímetros de ancho y ocho de espesor y se colocarán á setenta centímetros de eje á eje. La distancia y dimensiones correspondientes para los durmientes que deben ir sobre el muelle serán las indicadas en el plano detallado.—La mesa giratoria se colocará directamente sobre las vigas trasversales y tendrá un diámetro de dos y medio á tres metros.—Art. 29. En las dos puntas del muelle, destinadas á la carga y descarga de los vapores, se colocará dos pescantes fijos de cuatro toneladas de fuerza cada uno. A mas se colocará un pescante móvil de tres toneladas de fuerza sobre una via de un metro y ochenta centímetros de trocha para la carga y descarga de los buques de vela.—El empresario presentará en oportunidad á la aprobación del Departamento un plano detallado de estos pescantes y de la mesa giratoria de acuerdo con lo prescripto al respecto en el pliego de condiciones.—Art. 30. Los faroles del muro de defensa tendrán tres y medio metros de altura. El de aguas abajo próximo á la escalera tendrá luz colorada, el del otro estremo verde y los intermedios blanca. —Art. 31. En el lado exterior de las veredas

del muelle así como al rededor de las salidas de las escaleras, y á los dos lados de estas y de las plataformas, se colocarán barandas de hierro laminado de ochenta y cinco centímetros de altura fijadas por medio de tornillos ó remaches á los tablones y vigas.—Art. 32. El empresario á mas de lo estipulado en este contrato está sujeto á las demás prescripciones de la Ley de Obras Públicas.—Art. 33. Este contrato no obliga á ninguna de las partes contratantes ni dá derecho alguno mientras no sea aprobado por el Superior Gobierno y comunicado al interesado. -Art. 34. De conformidad á lo estipulado en este contrato, firmamos dos de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires á 29 dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(*Fdo.*)—*Guillermo White.*—(*Fdo.*)—*Agustin Bozzoli.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 14 de 1885.—En vista de lo informado por la Contaduría General.—*Se Resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y D. Agustin Bozzoli por el que se compromete este último á construir las obras del muelle, muro de defensa y terraplen para el puerto de Corrientes, de conformidad con los planos, descripciones, condiciones y bases de la licitación y por el precio de ochenta y siete mil novecientos noventa y ocho pesos y veinte centavos ($ 87.998.20 cts). —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14151—**Decreto declarando comprendido** al Banco de la Provincia en los beneficios de la inconversión decretada en 9 de Enero del presente año

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 15 de 1885.—Habiendo solicitado el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con autorización de su Gobierno, que se le conceda el mismo beneficio de inconversión acordado al Banco Nacional; y teniendo en vista las consideraciones que determinaron el decreto de 9 del corriente mes en la parte que son aplicables al presente caso;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Desde la publicación del presente decreto, los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada provincia y en esta capital.—Art. 2° Autorízase al Banco de la Provincia para suspender la conversión de sus billetes, en moneda metálica, por el término de dos años, á contar desde el dia 9 del presente mes.—Art. 3° El monto de la circulación de los billetes del Banco de la Provincia y de sus sucursales, no podrá exceder de veinte y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil dos cientos ochenta pesos ($ 27.436.280) que es el máximum de emisión autorizada por leyes de la Provincia.—Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.—Art. 5° Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.—El Gobierno de la Provincia podrá disponer de esa suma, cuando cese la inconversión.—Art. 6° A los efectos de la intervención que el Gobierno debe ejercer en el Banco mientras permanezca en inconversión, se nombrará por separado un interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervención, que oblará mensualmente en Tesorería, segun planilla.—Art. 7° Serán deberes del Interventor:—1° Verificar los estados del Banco, en lo que se refiera á emisión, encaje metálico y circulación, pudiendo exigir siempre que lo creyese necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje 2° Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente deberá presentar el Banco.—3° Exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto, y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier infracción ó irregularidad que se notare.—4° Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda esplicando la situación del Banco.—5° El Ministerio de Hacienda espedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.—Art. 8° En caso de cualquier infracción, si despues de requerido el Banco á ponerse en las condiciones legales, no lo hiciere dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconversión y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.—Art. 9° El Banco Nacional y el de la Provincia estarán obligados á recibir respectivamente los billetes de uno y otro en esta capital y en las sucursales establecidas en la Provincia de Buenos Aires.—Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.—Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.—B. de Irigoyen. —E. Wilde.—F. J. Ortiz.—B. Victorica.*

14152—**Decreto nombrando Juez Federal** en la Sección de Santa Fé.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 16 de 1885.—Habiendo fallecido el Juez Seccional de Santa Fé, Dr. D. Fenelon Zuviría,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El actual Juez Federal de la Provincia de Mendoza, Dr. D. Calixtp S. de la Torre pasará á desempeñar el Juzgado de igual clase vacante en la Sección Santa Fé.—Art. 2° Nómbrase al Dr. D. Gualberto Escalera y Zuviría Juez Federal de Mendoza, en Comisión, debiendo oportunamente ser presentado al H.

Senado en solicitud del Acuerdo Constitucional requerido para concederle la efectividad del cargo.—Art. 5° El juramento correspondiente se prestará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14153—**Decreto nombrando Directores** del Banco Nacional á los señores Saturnino Unzué D. Angel Sastre, D. Cárlos Pellegrini y al Sr. Don Juan A. Garcia.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 17 de 1885.—Habiendo terminado en sus funciones los actuales Directores del Gobierno en el Banco Nacional y de acuerdo con lo que estatuye el artículo 3° del decreto de 19 de Febrero de 1877;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Directores del Banco Nacional por el término señalado en el citado Decreto á los señores D. Saturnino Unzué, D. Angel Sastre, D. Carlos Pellegrini y al Dr. D. Juan Agustin García.—Art. 2° Comuníquese, publíquese è insértese en el Registro Nacional, dándose las gracias á los cesantes por los servicios prestados.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

14154—**Resolución aprobando los planos** y presupuestos para el edificio de la Gobernación del Neuquén.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 19 de 1885.—En vista de lo manifestado por la Gobernación del Neuquén,—*Se resuelve:*—1° Aprobar los planos y presupuestos que ha presentado para el edificio de la Gobernación cuyo importe asciende á 18.474,14 pesos m/n.—2° Queda autorizada la Gobernación mencionada para proceder á construir por Administración la parte del edificio indicado que sea indispensable para el servicio, dentro de la cantidad señalada en el acuerdo de 18 de Diciembre del año anterior;—3° Una vez practicada la construcción autorizada, se dará cuenta á este Ministerio indicando la parte del edificio que falte para completar los planos y su costo aproximado.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Gobernación del Neuquén á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14155—**Decreto aprobando la liquidación** final del costo de las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Departamento de Instrucción Pública.—Búenos Aires, Enero 19 de 1885.—Habiéndose practicado, de conformidad á lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas, la liquidación final del costo de las obras de refacción y ensanche del edificio en que funciona la Escuela Normal de Profesores del Paraná, contratadas con los empresarios Sres. Jorge y Antonio Varini, las que han sido ya recibidas por el Ingeniero Nacional Dr. Alberto Stange, bajo cuya dirección y vigilancia se ha llevado á cabo: visto lo informado al respecto por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y lo aconsejado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido por el art. 52 de la Ley citada,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la liquidación final del costo de las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná, practicada por el Ingeniero Nacional Dr. Alberto Stange Inspector de dichas obras, cuya ejecución fué contratada con los empresarios, Sres. Jorge y Antonio Varini, quedando por consiguiente concluida la fianza que se exijía á los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 de la mencionada Ley.—Art. 2° A los efectos de lo resuelto en el art. anterior y para la correspondiente rendición de cuentas al Ministerio de Instrucción Pública y á la Contaduría General, remítase este expediente á la Comisión Administradora de los fondos destinados á las referidas obras.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*E. Wilde.*

14156—**Resolución recaida en la nota del** Ingeniero Nystromer indicando la necesidad de establecer un precio unitario por yarda cúbica de fábrica de ladrillos.

Buenos Aires, Enero 3 de 1885.—Señor Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad. Dr, D. Isaac M. Chavarría.—Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de poner en su conocimiento que en vista de la excelente calidad del terreno que se ha encontrado en la perforación del túnel para el conducto de desagüe debajo del Pueblo de Quilmes, es posible disminuir el espesor del resistimiento en fábrica de ladrillos.—Sin embargo, como esto ocasiona una disminución considerable en el cubaje á abonarse á la empresa, mientras que el costo de la construcción, en cimbraje y jornales, sólo variará en una pequeña proporción, se hará necesario aumentar el precio unitario, con el fin de dar á aquella una c mpensación equitativa, para que no resulte perjudicada con motivo de la referida variación.—Me permitiria, por consiguiente, indicar que se estableciera como precio unitario por yarda cúbica de fábrica de ladrillos en las nuevas condiciones el de $ 35,00; adoptado éste, resultaria de la modificación que propongo un ahorro á la Comisión de unos

$ 17. 50 centavos por yarda lineal del conducto.—La extensión exacta á que podrá aplicarse esta alteración dependerá de la naturaleza del terreno que se encuentre al completar la escavación, pero puede calcularse que será de 1225 á 1300 yardas lineales.—Esperando que la comisión tendrá á bien aprobar esta modificación y autorizarme para hacerla efectiva desde ya, tengo el honor de saludar al Sr. Presidente con mi mayor consideración.—*C. Nystromer.—Es cópia—S. A. Lopez.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1885.—Aprobado, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14157—**Resolución desechando la propuesta presentada para la construcción de las obras en el puerto del Rosario.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1885.-Resultando de este expediente, que en la segunda licitación para la construcción de las obras en el puerto del Rosario autorizada por acuerdo de Octubre 6 de 1884, sólo se ha presentado una propuesta que excede en $ 216—167 m/n el presupuesto de la misma y no siendo conveniente demorar por más tiempo la construcción de esas obras que interesan al comercio del interior de la República y complementan las que se han encomendado al Departamento de Ingenieros.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° No aceptar la propuesta presentada en la licitación de 8 de Noviembre de 1884, para la construcción de las obras en el puerto del Rosario autorizada por acuerdo de Octubre 6 de 1884.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros procederá á construir por administración las obras mencionadas, pudiendo invertir hasta la suma de $ 650,572,54 cts. m n que importa el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo.—Art. 3° Impútese el gasto á la ley n° 1383 de 25 de Octubre de 1883—Art. 4° Devuélvase al proponente en la licitación, su certificado de depósito.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14158—**Resolución aprobando el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con el Sr. D. Domingo F. Orlandini con el objeto de medir y subdividir en lotes para la la agricultura 20000 hectáreas de terreno en el Chaco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del decreto de 5 de Diciembre ppdo, por el Departamento de Ingenieros Civiles, con el Agrimensor D. Domingo F. Orlandini en cuya virtud éste se obliga á medir y subdividir en lotes para la agricultura veinte mil hectáreas de terreno situado entre los baños del arroyo Amores y la sección norte de la colonia "Las Garzas"(Gobernación del Chaco) por el precio de ($ 10,000) diez mil pesos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14159—**Se acepta la propuesta presentada para la venta de la lancha á vapor "Ñahembé".**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 20 de 1885.—Atenta la precedente propuesta y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Arsenales y Talleres —*Se resuelve*:—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por D. Jorge Ocampo, ofreciendo en venta por la suma de cinco mil seiscientos pesos moneda nacional ($560 $ m/n) la lancha á vapor denominada "Ñahembé", la que será destinada á los trabajos de canalización en Martin Garcia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de fecha 25 de Octubre de 1883, n° 1386, partida 11ª.—Art. 2° El presente gasto será imputado á la espresada ley n°. 1386, partida 10.—Art. 3ª Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14160—**Decreto mandando que el Departamento de Ingenieros formule de acuerdo con los Sres. Luis Jones y Cia. un proyecto de contrato para la esplotación y construcción de un Ferro-Carril entre el pueblo del "Chubut" y el puerto "Bahía Nueva".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—En vista de la autorización conferida por ley de 22 de Octubre de 1884, para contratar con los Sres. Luis Jones y Cia. la construcción y esplotación de un Ferro-Carril entre el pueblo de "Chubut" y el puerto "Bahía Nueva" y un muelle para carga y descarga en este último punto; y siendo conveniente proceder á la ejecución de esa obra que facilitará la salida de los productos de la Colonia y disminuirá los fletes, fomentando el progreso de ese centro de población;—El Presidente de la República.—*Decreta*:- Art. 1° El Departamento de Ingenieros formulará de

acuerdo con los proponentes un proyecto de contrato para la ejecución de esas obras que deberá someter á la aprobación del P. E.—

Art. 2º Los estudios para la vía y el muelle, los planos generales y de detalle, las especificaciones determinando la clase de materiales, número de estaciones, tren rodante y el pliego de condiciones para la construcción de dichas obras serán presentados por los interesados al Departamento de Ingenieros para la aprobación que corresponde antes de comenzar los trabajos.—Art. 3º La Empresa sólo gozará de los beneficios acordados en los artículos 2º y 4º de la ley de concesión.—Art. 4º El plazo para comenzar y terminar los trabajos será el determinado en el art. 3º de la ley, pudiendo ser prorrogado por causas justificadas.—Art. 5º Se establecerá en el contrato, las tarifas para el muelle y Ferro-Carril, la intervención que en ellos corresponda al P. E., la rebaja que debe hacer á los pasages y carga del Gobierno y las demás condiciones que crea conveniente formular el Departamento de Ingenieros.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á dicho Departamento para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14161—Resolución aprobando los planos proyecto y presupuesto formulado por la Gerencia del F. C. Central.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—Siendo necesario construir en la Estación "Quilino" un Depósito de Locomotoras; *Se resuelve*:—Aprobar los planos, proyectos y presupuesto formulados por la Gerencia del F. C. Central.—2º Autorizará dicha Gerencia para construir por Administración el depósito de locomotoras, pudiendo invertir hasta ocho mil ochocientos seis pesos con cincuenta y un centavos m/n. en ella.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del F. C. C. Norte á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14162—Decreto declarando moneda legal á la del Banco de Santa-Fé.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—Vista la solicitud presentada por el Director del Banco de Santa-Fé, autorizado por el Gobierno de aquella Provincia, por la cual pide se hagan estensivas á ese Banco las medidas de inconversion de billetes y curso legal acordados á los del Banco Nacional, y; Considerando: 1º Que si bien no médian las mismas razones de importancia que se han tenido en cuenta en los decretos de 9 y 15 del corriente, respecto á los Bancos Nacional y de la Provincia, no puede desconocerse, empero, que el Banco de Santa-Fé está vinculado con la circulación monetaria en aquella provincia, con su comercio, colonias é industrias; y en tal caso, merece el amparo del Gobierno como médios de evitar mayores perjuicios;—2º Que aun cuando el Director de aquel establecimiento pide que se le autorice á elevar su emisión hasta la suma de cinco millones de pesos, que dice ser el capital del Banco, no puede asentirse, por cuanto no es el capital lo que se ha tomado por base para los otros Bancos, sinó el monto de su emisión y circulación, relacionadas con el encaje metálico y con las necesidades del movimiento comercial;—3º Que además, el Gobierno no puede autorizar emisiones excesivas ultrapasando las cantidades que los Bancos tuvieron los últimos tiempos cuando estaban en conversión, sin producirse por el mismo hecho mayores peligros de depreciación de la moneda de curso legal, que perjudicaría al público y á la renta nacional;—4º Que teniendo en cuenta los estados presentados por el Banco fecha 23 de Diciembre 31 del mismo, y el que corriene la nota del 16 del corriente, su encaje es de un millón de pesos y la emisión ascendía, según el primer estado, á pesos 1.328.699; por el segundo á $ 1.660,063; y por el tercero á $ 2.332,000.—5º Que segun ha manifestado el mismo Director del Banco en la Memoria de ese establecimiento, presentada en Octubre del año ppdo. el máximum de emisión que se calcula necesita toda la provincia para sus transaciones en las épocas de más movimiento no alcanza á $ 2.500,000 incluyendo la del Banco Nacional;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros;—*Decreta*:—Art. 1º Desde la publicación del presente decreto, los billetes del Banco de Santa-Fé serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada provincia.—Art. 2º Autorízase al Banco de Santa Fé para suspender la conversión de sus billetes en moneda metálica por el término de dos años á contar desde el 9 del presente mes.—Art. 3º El monto de la circulación de los billetes del Banco de Santa-Fé y de sus sucursales no podrá exceder de dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200,000).—Art. 4º El Banco no podrá en caso alguno, disminuír la reserva metálica que tiene actualmente.—Art. 5º Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.—Esta suma será devuelta á los accionistas cuando cese la inconversión.—Art. 6º A los efectos de la intervención que el Gobierno debe ejercer en el Banco, mientras permanezca en inconversión se nombrará por separado un interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo sér á cargo del Banco los gastos de intervención, que oblará mensualmente en la Aduana de aquella localidad, segun planilla.—Art. 7º Serán deberes del Interventor:—1º Verificar los estados del Banco, en lo que se refiere á emisión, encaje metálico y circulación pudiendo exijir siempre que lo cre-

yera necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje:—2º Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente deberá presentar el Banco; 3º Exijir el estricto cumplimiento de las condiciones de este Decreto y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquiera infracción ó irregularidad que notare;—4º Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda explicando la situación del Banco;—5º El Ministerio de Hacienda expedirá las demás instrucciónes á que deba sujetarse el Interventor.—Art. 8º En caso de cualquiera infracción, si despues de requerido el Banco á ponerse en las condiciones legales, no lo hiciere dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconversión y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.—Art. 6º Las sucursales del Banco Nacional en aquella provincia y el Banco de Santa Fé á su vez estarán obligados á recibir sus respectivos billetes.—Art. 10 El presente decreto será sometido en oportunidad al H. Congreso.—Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*B. de Irigoyen*—*E. Wilde.*—*F. Ortiz.*—*B. Victorica.*

14163—**Decreto declarando vacantes las** Escribanías de Registro de la Capital.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—Habiéndose verificado en cumplimiento de la ley de 15 de Diciembre de 1881, la expropiación de las Escribanías de Registro pertenecientes á particulares en esta Capital y decretádose el pago de los precios fijados.—En atención á que ninguno de los propietarios ha hecho renuncia de la indemnización para adquirir el derecho que confiere el artículo 299 de la citada ley, de presentar, por una sola vez, el Escribano que haya de regentear el Archivo expropiado; debiendo procederse, por lo tanto, en relación á todos ellos de conformidad á lo dispuesto por el artículo 300.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Declárase vacantes las Escribanías de Registro de la Capital, últimamente expropiadas.—Art. 2º Nómbrase á D. José Victoriano Cabral para regentear la Escribanía que fué de Dª María Nemesia Sámalo de Nuñez; á D. Juan Bautista Cruz, para la que fué de la sucesión de D. Mariano Cabral, á D. Alcides Seguí, para la que fué de D. José Martinez, á D. José Antonio Payba, para la que fué de D. Rufino Acosta Cardoso; y á D. Ramon Morterrosa, para la que fué de D. Eugenio del Busto.—Art. 3º Antes de tomar posesión de sus cargos los nombrados deberán presentar á satisfación de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la garantía á que se refiere la ley de fecha 27 de Setiembre de 1882.—Art. 4º Los Escribanos cesantes podrán continuar en el ejercicio del cargo público, hasta el día en que la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil ordene la entrega de los respectivos Registros á los Escribanos reemplazantes.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14164—**Resolución aprobando en todas** sus partes el contrato celebrado por el Director del Observetorio Astronómico de Córdoba y el Sr. D. Pedro Cassagne para la construcción del edificio destinado á la Oficina Meteorológica de la mencionada Ciudad.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—Atento lo manifestado en la precedente nota, El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes las bases estipuladas en el contrato adjunto, celebrado por el Director del Observatorio Astronómico de Córdoba Dr. D. Benjamin A. Gould en representación del P. E. y el Sr. D. Pedro Cassagne, para la construcción del edificio destinado á la Oficina Meteorológica en la mencionada Ciudad, cuyo trabajo se obliga á realizar el contratista Sr. Cassagne por la suma de cinco mil quinientos noventa pesos moneda nacional, la que se pagará en la forma establecida en el referido contrato.—Remítase á la Contaduría General cópia de esta resolución y del contrato aprobado, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14165—**Se promueve al empleo de Teniente** 2º en el 1er. Batallón del Regimiento de Infantería de Marina, á dos Sub-Tenientes.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—Habiendo desaparecido las causas en virtud de las que fué aplazado el ascenso de estos Oficiales; atenta la propuesta del Gefe del Regimiento de Infantería de Marina, elevada por el Estado Mayor General de la Armada, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ascensos Militares.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Promuévese al empleo de Teniente 2º en el 1er Batallón del Regimiento de Infantería de Marina, á los Sub-Tenientes del mismo D. Juan P. Marzano y D. Pedro A. Echevarría, por encontrarse comprendidos en las disposiciones de la Ley vigente de Ascensos Militares.—Art. 2º Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

14166—**Resolución dejando sin efecto** la licitación del 30 de Octubre de 1884 para el servicio de Correos por Mensagerías entre San Juan y Jachal y por correos á caballo hasta Guandacol.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—Resultando que en la licitación del 23 de Agosto de 1884, se presentó la propuesta de D. Luis Echegaray ofreciendo hacer el servicio de correos por mensagerías entre San Juan y Jachal y por correos á caballo hasta Guandacol por la subvención de cien pesos y que la Dirección de Correos no pasó dicha propuesta á conocimiento del Ministerio como que sin su autorización ordenó una nueva licitación en que solo se ha presentado como proponente D. Juan B. Goñi ofreciendo hacer el servicio por 500 $ al mes. —Que posteriormente el Sr. Echegaray ha comunicado que aun cuando no puede sostener su anterior propuesta por desempeñar la magistratura de aquella provincia que le prohibe ser contratista con el Gobierno, hay quien puede hacer el servicio por la cantidad que pidiera.—*Se resuelve:*—1° Dejar sin efecto la licitación del 30 de Octubre de 1884, devolviéndose á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—2° Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para que saque nuevamente á licitación el servicio de correos por mensagerías de San Juan á Jachal y á caballo de este punto á Guandadol.—3° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14167—**Resolución concediendo en venta** á don Enrique Puk el terreno que posee en Misiones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—Visto el expediente seguido por don Enrique Puk, y resultando de los informes producidos:—1° Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes, había reservado para concederla al peticionante el área de terreno en Misiones, donde se encuentra establecido;—2° Que según manifiesta la Gobernación de ese Territorio, el solicitante tiene plantaciones, canales y edificios que pueden avaluarse en 50.000 $ m/n. y considerando: —Que el Territorio de Misiones ha sido declarado enajenable, autorizándose al Poder Ejecutivo para vender los terrenos que existan de propiedad nacional, en las condiciones y por el precio establecido en la ley de Noviembre 3 de 1882;—Que según esa ley el solicitante tendría derecho para comprar las 400 hectáreas;—Que el excedente de 237 hectáreas que solicita comprar por el precio de la ley es justo concederlo, teniendo en cuenta que don Enrique Puk se estableció en Misiones al amparo de una ley provincial entonces vigente en ese Territorio, y que en esa virtud ha efectuado gastos de consideración, introduciendo capitales muy superiores á los que exije la ley de 1882 ya citada. —El Presidente de la República, de conformidad con lo informado por el Sr. Procurador General de la Nación—*Resuelve:*—Art. 1° Concédese en venta á don Enrique Puk el terreno que posee en Misiones, según el plano acompañado compuesto de 637 hectáreas. —Art. 2° La venta se efectuará por el precio de dos pesos m/n. la hectárea, establecido en la ley de Noviembre 3 de 1882, y bajo las condiciones que la misma prescribe.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias á sus efectos.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

14168—**Resolución aprobando los actos** de la Intervención Nacional en la Provincia de Catamarca

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 23 de 1885.—Visto el informe presentado por el Interventor Nacional en la Provincia de Catamarca, Dr. D. Onésimo Leguizamon en el que dá cuenta de la Comisión que le fué confiada por decreto de Setiembre 10 de 1884; y resultando que se ha cumplido satisfactoriamente lo dispuesto en la ley que ordenó la intervención reorganizándose el Poder Legislativo y restableciendo el órden y la tranquilidad de la Provincia;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Apruébanse los actos de la Intervención en Catamarca de que dá cuenta el informe precedente.—2° Dénse las gracias al Sr. Interventor y asignasele la suma de cinco mil pesos moneda nacional (5.000 $ m/n.) como remuneración de los servicios que ha prestado y que se imputarán á la ley de Setiembre de 1884.—3° Agréguese los antecedentes á este asunto y dése cuenta al H. Congreso del resultado de la intervención en las primeras sesiones del corriente año.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la 4ª Sección para que extienda por separado la órden de pago correspondiente.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—Eduardo Wilde Benjamin Victorica.*

14169—**Decreto declarando comprendido** al Banco Muñoz y Rodriguez de Tucuman en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 de Enero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 23 de 1885.—Siendo atendibles las

consideraciones de la solicitud que precede.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Queda comprendido el Banco Muñoz y Rodriguez, establecido en la ciudad de Tucuman, en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 del corriente sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes.—Art. 2º Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000); y su encaje en moneda de oro en ciento treinta mil doscientos ochenta y un pesos ($ 130.281).—Art. 3º Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—F. J. Ortiz.—B. Victorica.*

14170—**Resolución aprobando la mensura y división del área de que es cesionario D. Manuel Ocampo Samanés.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 24 de 1885.—Vista la solicitud de don Manuel Ocampo Samanés para que se le otorgue título definitivo de propiedad del área de terreno en el Chaco que fué concedida por decretos de 26 de Noviembre de 1877 y 13 de Mayo de 1883 á los señores Alberto Boneet y Julio Andrieu, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Octubre de 1876, á cuyas personas sucedió el recurrente en sus derechos por cesión que de ellos le hicieron, y resultando de los informes producidos:—1º Que se ha practicado la mensura y división del área concedida la que según informa el Departamento de Ingenieros, puede aprobarse;—2º Que según el censo levantado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, el peticionante ha establecido en la Colonia el número de familias que estaba obligado á introducir, habiendo cumplido satisfactoriamente las demás obligaciones que le impone su contrato y la ley citada,—*Se resuelve:*—1º Apruébase la precedente mensura y división del área de que es cesionario D. Manuel Ocampo Samanés, practicada por el agrimensor D. Olof Torsk.—2º Otórguese á favor del referido D. Manuel Ocampo Samanés el título definitivo de propiedad del área mencionada, concedida para colonizar en virtud de los decretos arriba expresados, la cual se compone de un cuadrado de veinte kilómetros por costado, con los límites señalados en el plano y decretos citados; quedando subsistentes las enagenaciones que haya hecho el concesionario en cumplimiento de su contrato.—3º El concesionario procederá oportunamente á la apertura de las calles y traza completa del pueblo, con arreglo á la Ley de colonización sin indemnización alguna.—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14171—**Decreto aceptando la renuncia interpuesta por D. Pedro A. Barros del cargo de Cónsul en Itaguy.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 25 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la anterior renuncia interpuesta por don Pedro A. Barros del cargo de Cónsul en Itaguy, dándosele las gracias por los servicios que ha prestado.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14172—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir cinco mil pesos m/n en los estudios y exploraciones autorizadas por la ley núm. 1371.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 26 de 1885.—Resultando del precedente informe del Departamento de Ingenieros que, antes de practicar la perforación del pozo artesiano en la Provincia de La Rioja, autorizado por la ley núm. 1371 de 24 de Octubre de 1883, es conveniente verificar estudios y exploraciones perforando pozos de cien á ciento veinte metros de profundidad, á fin de determinar por la naturaleza del suelo el punto donde debe practicarse el pozo artesiano y los instrumentos que serán necesarios,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1º Autorizar al Departamento de Ingenieros para invertir en los estudios y exploraciones referidas hasta la suma de cinco mil pesos m/n de conformidad con el presupuesto que ha presentado.—2º El gasto autorizado se imputará á la ley núm. 1371 de 2 de Octubre de 1883.—3º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento mencionado para su cumplimiento.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14173—**Decreto reconociendo al Señor Barón de Rotenhan en el carácter de Ministro Residente de Alemania cerca de este Gobierno.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 27 de 1885.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Baron de Rotenhan, por la que se le acredita en el carácter de Ministro Residente de Alemania cerca de este Gobierno.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Queda reconocido en el carácter de Ministro Residente de Alemania cerca de este Gobierno el Sr. Baron de Rotenhan.—Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14174—**Decreto aceptando la renuncia interpuesta por D. Augusto Bullrich del cargo de Cónsul en el Havre.**

Departamento de Relaciones Exteriores.

—Buenos Aires, Enero 28 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Aceptase la anterior renuncia interpuesta por el ciudadano don Augusto Bulfrich del cargo de Cónsul en el Havre, agradeciéndosele los servicios prestados.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14175—**Resolución no haciendo lugar** á lo solicitado por la Compañía Entre Rios Eastern Railway.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 29 de 1885.—Visto el escrito presentado por el Presidente de la Entre Rios Eastern Railway Company en el que manifiesta que los estatutos de dicha compañía no están sometidos á las leyes del país por haberse ella constituido en el extrangero y considerando:—1º Que se trata de una sociedad formada únicamente con el fin de construir y explotar un Ferro-Carril en la República.—2º Que el Poder Ejecutivo no está dispuesto á contratar con sociedades anónimas en esas condiciones, sin que establezcan en esta Capital su domicilio lo que decide la legislación que la rige.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1º No ha lugar por ahora á lo pedido por el presidente de la compañía mencionada. 2º Remítase este expediente al señor Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar sobre los estatutos presentados. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14176—**Decreto indultando la pena de** seis años de penitenciaria impuesta á la partera María Rabi.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 29 de 1885.—Visto este espediente, en el que se notan, entre otras, las siguientes circunstancias especiales.—1º Que la recurrente María Babi, sentenciada á seis años de penitenciaria, lleva sufridos veinte y nueve meses de reclusion en la Cárcel Correccional, habiendo observado una conducta ejemplar desde su entrada y dado las pruebas constantes é inequívocas que, en la generalidad de los casos, se reputan suficientes para considerar reformadas ó arrepentidas á las presas declaradas judicialmente criminales:—2º Que antes de ingresar á la Cárcel observó una conducta intachable en el ejercicio de su profesión, y que en la actualidad su familia necesita en sumo grado de los cuidados y auxilios que ántes le prestaba;—3º Que su culpabilidad fué declarada tomando por fundamento una série de *presunciones* mas ó menos concluyentes, que señalaban á Mari Rabi, á juicio del Juez, como autora del hecho que dió márgen á la causa, y que la sentencia respectiva fué confirmada por la mayoria de un solo voto en la Exma. Cámara de Apelaciones de lo Criminal;—4º Que el informe pericial del médico de la Cárcel, espresa que la prision ha influido de una manera desastrosa en la salud de la recurrente, y que esta se hallará amenazada constantemente durante el resto de su vida por la grave enfermedad adquirida en el establecimiento, y que exigirá de parte de ella un régimen excepcional y:—Considerando:—Que la opinion manifestada por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal en el sentido de que la gracia solicitada es improcedente, por cuanto María Babi no se encuentra en las condiciones del artículo 105 del Código Penal que requiere el cumplimiento de mas de la mitad de la pena impuesta para que ella pueda ser perdonada,—no ha sido adoptada en casos anteriores por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los fundamentos aducidos por el Procurador General de la Nación y por el señor Fiscal de las Exmas. Cámaras, que en diversos dictámenes han llegado á estas conclusiones:—la facultad de indultar las penas impuestas por los tribunales, hallándose establecida por la Constitucion sin otra restriccion que la relativa á los juicios políticos iniciados por la Cámara de Diputados, no puede ser limitada por las leyes, y corresponde ámpliamente al P. E. á pesar de lo dispuesto en el citado artículo del Código Penal de la Provincia de Buenos Aires, declarado provisoriamente en vigencia para la Nación—El Presidente de la República, en uso de la atribucion que le confiere el inciso 6º, art. 86 de la Constitucion—*Decreta:*—Art. 1º Indúltase la pena de seis años de penitenciaria impuesta á la partera María Babi.—Art. 2º Comuníquese á la Direccion de la Cárcel Correccional para que ponga inmediatamente en libertad á la recurrente, avísese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14177—**Decreto declarando comprendido** al Banco Provincial de Córdoba, en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21 y 23 de Enero, sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 31 de 1885.—Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Queda comprendido el Banco Provincial de Córdoba en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21 y 23 del corriente sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes.—Art. 2º Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000) y su encaje moneda de oro en trescientos sesenta y un mil ochenta pesos ($ 361.080).—Art. 3º Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—F. J. Ortiz.—Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.*

14178—**Decreto dejando sin efecto al de** fecha 21 de Enero, en la parte que hace referencia á la Escribanía de Registro, que fué de propiedad del Sr. D. José Martinez.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 31 de 1885.—Habiendo manifestado el Escribano D. José Martinez que renuncia en beneficio del fisco, al derecho de percibir el valor en que fué tasado el Registro á su cargo, quedando por esta causa comprendido en el artículo 299 de la ley de 15 de Diciembre de 1881; y siendo necesario llenar las vacantes que existen en virtud del Decreto de fecha 21 del que rige,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda sin efecto el decreto de fecha 21 del corriente en la parte que hace referencia á la Escribanía de Registro que fué de propiedad del Sr. D. José Martinez. Anúlese, como corresponde, la órden de pago dictada en favor de este Ser, por el precio fijado para la expropiación de su Escribanía.—Art. 2° El Sr. D. Alcides Seguí que fué nombrado para ocupar el Registro que por este Decreto se restituye al Sr, Martinez, se hará cargo de la Escribanía que fué de la sucesión Saldías.

Art. 3° Nómbrase al Sr. D. Ramón Lagos para regentear la Escribanía que perteneció á la sucesión Agrelo.—Art. 4° Regirá para los nombramientos, comprendidos en el presente Decreto, establecido en los artículos 3° y 4° del dictado con fecha 21 del corriente, á que antes se ha hecho referencia.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14179—**Decreto autorizando al director** del Ferro-Carril á Campana, para construir un muelle en la boca del arroyo Ramallo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1885.—Resultando de los informes producidos que el muelle que trata de construir la Empresa del Ferro-carril á Campana, en la boca del arroyo Ramallo, no perjudica á la navegación ni afecta las obras que el Gobierno Nacional hace ejecutar en el puerto de San Nicolás de los Arroyos y que las operaciones que puedan practicarse por él, pueden ser vijiladas con toda facilidad por los Empleados del Resguardo que existe destacado en dicho punto, y,—Considerando.—Que hay conveniencia en autorizar la construcción de dicho muelle y su habilitacion para los usos generales del comercio, acordándose por este medio mayores facilidades al comercio, á la par que se coadyuva á las obras de prolongación del Ferro-Carril de Campana al Rosario.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*—Art. Autorizase al Sr. D. Juan Coghán, Director y representante del Ferro-Carril á Campana para construir un muelle en la boca del arroyo para la descarga de materiales' quedando habilitado igualmente para la carga y descarga de mercaderías generales.—Art. 2° Dicho muelle se sujetará á la tarifa que rije para el muelle del Paraná, quedando afectado igualmente á todas las cargas y prerrogativas de practica.—Art. 3° Toda vez que el Gobierno necesitare, en cualquier tiempo ó por cualquier motivo, esa parte de ribera, el concesionario estará obligado á levantar inmediatamente dicho muelle por su cuenta, en el término que se le fijase y sin derecho á reclamación de ninguna especie.—Art. 4° La Direccion General de Rentas expedirá las instrucciones del caso al Administrador de Rentas Nacionales de San Nicolás, para la mayor garantia de la renta.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la contaduria.—MADERO—*V. de la Plaza.*

14180—**Decreto poniendo en posesion** del P. E. de la Nación al Vice-Presidente Don Francisco B. Madero.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 3 de 1885.—Debiendo ausentarse de la capital el Presidente de la República, usando de la autorizacion conferida por la ley de 29 Septiembre pdo.—*Decreta.*—Art. 1° Queda en posesion del P. E. de la Nación el Vice Presidente D. Francisco B. Madero.—Art. 2° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14181—**Resolucion ordenando se proceda** á complementar las obras en la sección de Tucuman á San José de Metan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1885.—Visto lo propuesto por el Departamento de Ingenieros en nota 11 de Diciembre y despues de las conferencias que han tenido lugar en el Ministerio del Interior con el Director de dicho Departamento y el de las obras de Prolongación.—*Se resuelve*—1° Se proceda preferentemente á complementar las obras en la Seccion de Tucuman á San José de Metan á fin de entregarlo al tráfico público á la brevedad posible.—2° Que la direccion de las obras de prolongación se traslade cuanto antes á San José de Metan, debiendo dividirse dichas obras en tres secciones.—1ra. De Tucuman á Chilcas.—2da. De Chilcas á Jujuy.—3ra. De Chilcas á Salta.—Cada una de estas secciones estará á cargo de un Ingeniero jefe de Seccion que dependerá del Director General de las Obras.—3° Se procederá á preparar los elementos de trabajo y á verificar el replanteo de las obras en la tercera Sección, praticándose entre tanto los de la segunda con el personal y elementos que actualmente existen,—MADERO—*Bernardo de Irigoyen.*

14182—**Decreto nombrando Jueces Federales** en Mendoza y San Luis á los Dres J. B. del Campillo y P. Miguez.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1885.—Habiéndose aceptado la renuncia del Juez Federal en Comisión de la Provincia de Mendoza Dr. D. Gualberto Escalera y Zubiría, y siendo necesario llenar la vacante producida.—El Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*—Art. 1° El actual Juez Federal de San Luis Dr. D. Juan Bautista del Campillo pasará á desempeñar el Juzgado de igual clase de la Sección Mendoza.—2° Nómbrase al Dr. D. Práxedes Miguez Juez Federal en Comisión, de la Provincia de San Luis, debiendo ser presentado oportunamente al H. Senado en solicitud del Acuerdo Constitucional que se requiere para conceder la efectividad del cargo.—Art. 3° El nuevo Juez, prestará el juramento de Ley ante el Exmo. Sr. Gobernador de la citada Provincia.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde*

14183—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Paris á don Julio Vignal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1885.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en París á D. Julio Vignal.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francioco J. Ortiz.*

14184—**Decreto nombrando Cónsul en** Arenas á don F. Stubenranch.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1885.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Punta Arenas á D. F. Stubenranch.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz*

14185—**Decreto nombrando Cónsul en** San Petersburgo á don A. M. Fiedemann

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Febrero 4 de 1885—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en San Petersburgo á D. A. M. Fiedemann.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO—*Francisco J. Ortiz.*

14186—**Decreto nombrando Cónsul en** Santa Cruz de la Sierra á D. Mariano Tello.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Febrero 5 de 1885.—Hallándose vacante el cargo de Cónsul en Santa Cruz de la Sierra por fallecimiento de D. José Domingo Peredo que lo desempeñaba—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto al ciudadano D. Mariano Tello.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz*

14187—**Resolución acordando el plazo** de diez dias, al Comercio de la Capital, para que pueda pedir á despacho las mercaderías introducidas por los buques entrados al puerto.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1885.—Traidos nuevamente á la vista los antecedentes de este asunto, de lo que resulta:—Que en 4 de Diciembre último, la Comisión de Pagarés se dirigió á este Ministerio exponiendo que la circunstancia de no ser publicada todavía la Tarifa que debía regir en el año 1885, privaba al comercio de prevenir á sus corresponsales suspendiesen la remisión de ciertas mercaderías que resultaban muy recargadas, y en mérito de esta consideración y de que tendrían que sufrir pérdidas de mucha importancia, solicitaban se

prorogara hasta el 1º de Marzo de 1885, la vigencia de la Tarifa de 1884.—Que oidas las Oficinas Fiscales, el Ministerio dictó el decreto de 19 de Diciembre, por el que se concedia al comercio la facultad de emplear las clasificaciones de la Tarifa de 1884 durante todo el mes de Enero de 1885.—Que en 31 de Diciembre se dirigió la Dirección General de Rentas al Ministerio, acompañando una consulta que la Aduana de la Capital hacia sobre interpretación del decreto del 19 en vista de que esa Administración no estaba conforme con la que le atribuia el comercio de que lo facultaba para despachar con arreglo á los aforos de 1884 manifestando la Dirección de Rentas en esta ocasión que consideraba exacta la interpretación del comercio, pero que tratando de una medida emanada del Ministerio no podia ella resolverla definitivamente. —Que en vista de este conflicto de opiniones se dictó un nuevo decreto en 16 de Enero ppdo. en el que se establece terminantemente que la única concesión que se hizo por el decreto de 19 de Diciembre fué, que el comercio pudiese emplear las descripciones más conocidas de la Tarifa de 1884 durante un tiempo suficiente para que se familiarizara con las nuevas, pero de ninguna manera alterar los aforos que debian necesariamente regir durante todo el año 1885 y finalmente: —Que en la presente solicitud la Comisión de Pagarés manifiesta que los informes equivocados que le fueron suministrados por el Cuerpo de Vistas, han causado perjuicios sérios al comercio, desde que fiados en esos informes, omitieron despachar en los últimos dias de Diciembre las mercaderías favorecidas por aquella tarifa, como pudieran haberlo hecho; y á mérito de esta consideración, pide se le acuerde un plazo de ocho á diez dias para que puedan despachar por los aforos de 1884 las mercaderías entregadas al puerto hasta el último dia de ese año, y;—Considerando:—Que está reconocido por la Dirección de Rentas que efectivamente indujo en error al comercio; y aun cuando en estricto derecho no pueden invocarse como descargo declaraciones hechas por empleados que no tienen autorización para ello, hay sin embargo equidad en atenuar los perjuicios resultantes, en cuanto sea esto conciliable con el órden regular en la administración;—Que por otra parte se desprende de las exposiciones de los recurrentes que los perjuicios que se trata de atenuar son aquellos únicamente que resultarian de la falta de despacho en el año pasado de mercaderías que se hallaban en condiciones de ser despachadas, y que como consecuencia de los englobamientos en la Tarifa vigente resultan recargadas, bajo cuyo concepto deben limitarse los efectos del presente decreto á reparar ese mal;—*Se resuelve:*—Art. 1º Acuérdase el plazo de diez dias á contar desde la fecha para que el comercio de esta Capital pueda pedir á despacho las mercaderías introducidas por los buques entrados al puerto, hasta el 31 de Diciembre ppdo., inclusive.—Art. 2º Es entendido que las mercaderías que quedan favorecidas por este decreto son únicamente aquellas que por efecto de los englobamientos quedan recargadas respecto de la Tarifa de 1884. —Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

14188—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Agricultura y D. Pablo Cerehuetti; para la construcción de una verja y vereda en el edificio que ocupa dicho Departamento.**

El Director del Departamento Nacional de Agricultura competentemente autorizado, por acuerdo de 29 de Diciembre de 1884, y D. Pablo Cerehuetti, han convenido lo siguiente:—1º D. Pablo Cerehuetti se compromete á construir un portón de hierro, cien metros de verja y cuatrocientos metros de vereda en el terreno perteneciente al Departamento de Agricultura, todo con arreglo al plano hecho por el Departamento de Ingenieros que está agregado al expediente de su referencia y á las condiciones que en seguida se expresan;—1º Los cimientos deben ir hasta donde se encuentre tierra greda, perfectamente dura y libre de raices. Tendrán el espesor de 1 y medio ladrillos para los muros, y para los pilares 2 ladrillos. Para los pilares del portón se aumentará lo que demanden ellos por su mayor espesor.—2º Los muros y pilares serán de 1 y de 1 y medio ladrillos de espesor según lo marca el plano. Los pilares del portón tendrán las dimensiones que marca el plano.—3º El reboque será hecho con esmero. Las molduras deben de ser hechas de estricta conformidad con el plano.—4º La mezcla de la mampostería será compuesta de tres partes de arena del rio, una parte de polvo de ladrillo y dos de cal del Paraná. La mezcla que se usará para los reboques será hecha de dos partes de arena de la Banda Oriental una parte de polvo de ladrillo y dos partes de cal del Paraná.—5º El portón tendrá 3 metros de ancho por 2,25 metros de alto; es repartido en dos hojas.—Los hierros soportales tendrán 0,045 de espesor y serán hierros cuadrados. El travesaño inferior será de 0,045 de ancho por 0,02 de espesor. Los demás travesaños tendrán 0,045 × 0,015. Los barrotes tendrán 0,0175 y los adornos 0,0175 × 0,008. El portón será provisto de pasadores, cerraduras y tres visagras en cada hoja, todo de 1ª clase. Las visagras deben entrar hasta el centro de los pilares de material. La baranda tendrá 1,50 de alto. Será hecha de barrotes de 0,02 y planchuelas de 0,045 por 0,01. Los hierros serán bien trabajados y exactamente iguales al dibujo del plano. Las rosetas se harán de zinc fundido—6º Los hierros serán pintados con una mano de minio y dos de color

bronceado. Las paredes deben pintarse con dos manos de blanqueo y color á elección.—7° El Departamento de Agricultura podrá hacer inspeccionar la obra cuantas veces lo juzgue conveniente, exigiendo que los cimientos se caven hasta la profundidad necesaria y que las precedentes condiciones se cumplan en todas sus partes.—8° La obra deberá quedar terminada tres meses después de ser notificado Cerehuetti de la aprobación del presente contrato.—9° El Departamento de Agricultura abonará á D. Pablo Cerehuetti doscientos ochenta y cinco nacionales por el porton; tres mil doce pesos por los cien metros de verja y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos por los cuatrocientos metros de vereda de piedra inglesa; en la siguiente forma: una tercera parte de la suma total cuando el muro llegue á la altura de la reja; una tercera parte cuando esté colocado el porton y la reja y el resto de la suma cuando esté terminada y recibida la obra.—10 La obra será recibida por el Departamento de Agricultura, previa inspección hecha por un delegado del Departamento de Ingenieros.—11 El presente contrato será sometido á la aprobación del Gobierno.—Hecho en Buenos Aires, el 30 de Enero de 1885.—*Julio Victorica.—Pablo Cerehuetti.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Agricultura y D. Pablo Cerehuetti en virtud del acuerdo de 29 de Diciembre ppdo, para la construcción de una verja y vereda en el edificio ocupado por la Repartición mencionada, por la cantidad de cinco mil setecientos setenta y tres pesos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14189—**Acuerdo y decreto aprobando** el proyecto de organización de las oficinas de tracción y talles del F. C. Norte y designando los Jefes respectivos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1884.—Habiendo manifestado el gerente del F. C. Norte la necesidad que existe de dividir las reparticiones de tracción y talleres de esa Administración para organizar convenientemente y de una manera definitiva los servicios que prestan y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros que tanto el trabajo como la responsabilidad debe ser independiente en ambas oficinas,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—*Acuerda y decreta:*—Apruébase el proyecto de organización de las Oficinas de tracción y talleres del F. C. Norte con las siguientes modificaciones —"Art. 13. Diariamente pasará el Jefe de Talleres una nota de las reparticiones ordinarias ó (corrientes) que necesite, el material de tracción en servicio."—"Art. 14. No puede el Jefe de tracción inspeccionar los trabajos ejecutados por el Jefe de Talleres. Este es el responsable de ellos y en caso de ejecutarlo mal, el Jefe de tracción deberá entablar su reclamo ante el Gerente de la línea."—"Art. 17. Cada Gefe dirigirá lo Contabilidad de su oficina."—Art. 2° Nómbrase Jefe de la Oficina de Talleres al Ingeniero Rafael Martinez Campos, con el sueldo mensual de $ 220, cuya diferencia con el asignado en la partida 2° del item 9 inciso 12 se imputará á la partida 125 del mismo. —Art. 3° Nómbrase Gefe de la Oficina de tracción al actual D. Ernesto Glasser con el sueldo que le asigna la ley de presupuesto. —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —MADERO.—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

14190—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos y especificaciones para la construcción del puente sobre el arroyo "Maldonado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1885.—Visto el proyecto de obras preparado por el Ingeniero Seurot, para la reconstrucción del puente sobre el arroyo Maldonado, Avenida del Hipódromo y—Considerando:—Que el puente que actualmente existe se encuentra en mal estado y es urgente proceder á su reconstrucción para seguridad del tráfico en esa via pública; que existen fondos disponibles en el presupuesto vigente para la construcción de esa clase de obras;—Por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E. y en Acuerdo de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones para la reconstrucción del puente sobre el arroyo Maldonado. —Art. 2° Autorizase al Departamento de Ingenieros para construir por Administración la obra mencionada, pudiendo invertir hasta la suma de dos mil novecientos ochenta y siete pesos ochenta y seis centavos moneda nacional (2987,86 m/n) de acuerdo con las especificaciones y precios unitarios que ha proyectado.—Art. 3° Impútese el gasto autorizado al inciso 8°, item 1° del Presupuesto vigente,—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

14191—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para contratar con D. Ramon Rebagras y Cia. la construcción de un camino carreterro de Villa "Mercedes" á "San Rafael"**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1885.—Resultando que en las dos licitaciones habidas para la construcción de un camino carretero de "Villa Mercedes" á "San Rafael" no se ha presentado ninguna propuesta y en vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—Autorizarla para que contrate con D. Ramon Rebagras y Cía. la construcción de dicho camino carretero por el precio de 10.300 $ m/n., y de conformidad con los planos y condiciones de la licitación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.—MADERO—*Bernardo de Irigoyen.*

14192—**Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección de Correos con D. Joaquin Carvalho sobre construcción de una linea telegráfica de la estación. "Cañada de Gomez" al "Venado Tuerto"**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1885.—En vista de lo manifestado por la Dirección de Correos y Telegrafos: —*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por dicha Dirección con Don Joaquin Carvalho, por el que se compromete este último á construir una linea telegráfica de un solo conductor que arrancando de la "Cañada de Gomez" (F. C. C. A.) termine en "Venado Tuerto" pasando por las colonias "Arteaga" "San José de la Esquina" "Irioudo" "Toscana" "Ferrason" "San Urbano" y "Melincué"; al precio de ciento ocho pesos moneda nacional ($ 108 m/n) por kilómetro.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14193—**Se aprueba la resolución de** que da cuenta el Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 11 de 1885—Habiendo manifestado el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Noviembre 10 de 1884, ha resuelto entregar al servicio público la sección de Mercedes á Chacabuco desde el 1º de Marzo próximo, comprometiéndose á efectuar las obras expresadas en el decreto citado, en el termino de seis meses contados desde esa fecha—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—1º Apruébase la resolución de que dá cuenta el Directorio Local del Ferro-Carril al Pacifico debiendo liquidarse la garantia acordada á esa empresa desde el 1º de Marzo. —El término de seis meses para efectuar las obras expresadas en el decreto de Noviembre 10 de 1884, comenzará á contarse desde la fecha indicada para la liquidación de la garantía—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—MADERO—*Bernardo de Irigoyen.*

14194—**Resolución autorizando al Decano de la facultad de Medicina de la Capital para invertir hasta la suma de 1000 $, en la construcción de la Cámara frigorifica, y en la adquisición de las mesas de disección.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1885—Atento lo manifestado en la precedente nota—*Se resuelve:*—Autorizar al Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Capital para invertir hasta la suma de mil pesos nacionales, en la construcción de la Cámara frigorifica y en la adquisición de las mesas de disección á que hace referencia, con cargo de rendir cuenta oportunamente de la inversión de dichos fondos—Impútese el gasto al Inciso 11, item 2º del Presupuesto de Instrucción Pública—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional—MADERO.—*E. Wilde.*

14195—**Decreto nombrando Cónsul en** Sucre á D. Mariano Peró.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1895—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Sucre al ciudadano D. Mariano Peró—Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14196—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. Luis Luvini, para llevar á cabo la construcción del edificio, para el hotel de Inmigrantes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1885.—Atento lo manifestado

por el Departamento de Ingenieros, y de acuerdo con la Contaduría General;—El Vice Presidente de la República; en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada en la licitación de 27 de Diciembre del año ppdo., por D. Luis Luvini, quien se compromete á construir el edificio para el hotel de Inmigrantes, por el precio de $ 739.964.46 centavos y de conformidad con las bases, condiciones, planos y presupuestos de la licitación.—Art. 2° Devuélvanse á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto de contrato elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen,* —*Francisco J. Ortiz.*—*Benjamín Victorica.*—*Eduardo Wilde.*

14197—**Decreto concediendo indulto al** penado Jacinto Cusco.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1885.—De acuerdo con los fundamentos aducidos por el señor Fiscal de las Exmas Cámaras de Apelaciones de la Capital en el dictámen que corre agregado á esta solicitud;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional,—*Decreta:*—Art. 1° Concédase al penado Jacinto Cusco, preso actualmente en la Cárcel Penitenciaría y condenado á tres años de prisión á contar desde el 17 de Mayo de 1883, la remisión del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Art. 2° Líbrese órden al Director de la Cárcel Penitenciaría para que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14198—**Decreto concediendo indulto al** penado Segundo Laguna.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1885.—De acuerdo con los fundamentos aducidos por el señor Fiscal de las Exmas Cámaras de Apelaciones de la Capital en el dictámen que corre agregado á esta solicitud;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional,—*Decreta:*—Art. 1° Concédese al penado Segundo Laguna, preso actualmente en la Cárcel Penitenciaría y condenado á un año de prisión á contar desde el 9 de Octubre de 1884, la remisión del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Art. 2° Líbrese órden al Director de la Cárcel Penitenciaría para que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14199—**Se acepta la renuncia interpuesta** por D. Juan Marmol del cargo de Secretario de la Legación Argentina en Bolivia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1885.—Por las razones expuestas, acéptase la renuncia interpuesta por D. Juan Marmol del cargo de Secretario de la Legación Argentina en Bolibia.

Dénsele las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14200—**Se decreta honras fúnebres por** la muerte del Coronel D. José M. Pinedo.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1885.—Visto lo manifestado en la precedente nota del Estado Mayor General de la Armada, en que dá cuenta del fallecimiento del Coronel de Marina D. José M Pinedo.—*Se resuelve:*—Que las compañías de marineros, la Escuela de Grumetes y la de Oficiales de Mar, hagan los honores de ordenanza, debiendo formar esta fuerza al mando del coronel D. Eugenio Bachmann.—Avísese en respuesta para su debido cumplimiento, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamín Victorica*

14201—**Resolución sobre provisión de** artículos navales y de bazar.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1885.—Contéstese á la Comisaría General de Marina, que habiéndose rehusado el proponente D. Gabriel Reboredo á firmar el contrato de provisión por los artículos que le fueron asignados por el Acuerdo de fecha 10 de Diciembre ppdo. en el cual se adoptaba como resolución el informe de la Contaduría espedido en la licitación de su referencia, debe proceder dicha Comisaría á proveer esos artículos por medio de presupuestos parciales como asi se hace para la provisión de los artículos no comprendidos en la licitación aprobada por el referido Acuerdo;—

Y que, en cuanto al contratista D. Francisco Francioni, quien ha firmado el contrato por los demás artículos de la licitación sin opo-

ner objeción alguna, la Comisaria le ordenará la provisión de todos esos artículos por el término de tres meses, vencidos los cuales se procederá á llamar nuevamente á licitación pública par la totalidad de los artículos navales, de bazar, de máquina; etc, etc, sin esceptuar ninguno de ellos salvo el caso de que se adoptara alguna resolución contraria, antes de terminar el plazo fijado;—y comuníquese á sus efectos á la Contaduría General de la Nación, á quien prévias las anotaciones de Comisaria, se le remitirá el espediente original formado con motivo de la referida licitación. -Devuélvase á los Sres Reboredo el certificado de depósito, y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica*

14202—**Decreto diponiendo que el Departamento de Ingenieros remita á la Oficina Central de Tierras y Colonias, á las Gobernaciones que correspondan y á las Comisarias de las Colonias, los planos de las Secciones medidas de tierra públicas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1885.—Habiéndose practicado la mensura y subdivisión de algunas Secciones de tierras públicas destinadas á la agricultura y siendo conveniente reglamentar su enagenación con arreglo á lo dispuesto en el titulo 3° de la ley de 3 de Noviembre de 1882;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° El Departamento de Ingenieros dispondrá se remita á la Oficina Central de Tierras y Colonias, á las Gobernaciones que correspondan, y á las Comisarias de las Colonias, los planos de las Secciones medidas para la Agricultura, los que serán distribuidos en la República y colocados en las Oficinas mencionadas á disposición de los que deseen consultarlos.—Art. 2° La petición de compra se hará por escrito ante la Oficina Central de Tierras y Colonias, designando el lote pedido.—Dicha Oficina anotará inmediatamente en un registro especial el dia y hora en que se presente cada solicitud, el nombre del solicitante, y el núm. del lote, marcándolo en el plano de un modo visible. El asiento en el registro será firmado por el interesado ó por su mandatario con poder en forma. —Art. 3° Sin mas trámite, la oficina mencionada acordará la venta por el precio de dos pesos m/n la hectárea en el Chaco y Misiones, y un peso cincuenta centavos en la Pampa y Patagonia. El pago se hará en la forma siguiente: una quinta parte al contado y el resto en cuatro partes iguales, firmandose letras á uno, dos, tres y cuatro años, que podrán ser descontadas de conformidad con lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 4° En ese mismo acto la oficina de Tierras otorgará á los compradores un certificado de venta firmado por el Gefe de la misma; cuyo documento asi como las letras, serán impresas en papel sellado de 0,25 m/n. segun los modelos aprobados.—Art. 5° Cuando la Oficina de Tierras niegue la venta de un lote, entregará al interesado cópia de la resolución, consignando en esta la causa del rechazo.—Art. 6° Al pagar los compradores la quinta parte del precio que deben entregar al contado, abonarán también los sellos correspondientes al certificado de venta y á las letras que firmen.—Art. 7° No podrán exijirse á los compradores mayores trámites que los establecidos en este decreto, ni otros pagos que los consignados, debiendo las oficinas que intervengan en estos asuntos, facilitar en todo lo posible su despacho.—Art. 8° Los compradores serán puestos en posesión de sus lotes por el empleado Nacional que el P. E. designe en la sección correspondiente. Art. 9° Los interesados en las compras de lotes, que se encuentren en territorios nacionales, donde no exista Escribanía Pública, podrán otorgar sus poderes ante el Juez de Paz ó Comisario de la Colonia más próxima. Podrán tambien presentar ante esas autoridades y los Gobernadores de los territorios, las solicitudes de compra, por escrito; renunciando al derecho de firmar el asiento en el registro establecido en el artículo 2° de este decreto. En tal caso, las solicitudes serán remitidas á la Oficina Central de Tierras y Colonias, y una vez otorgada la venta, se devolverá el espediente á la autoridad de su procedencia, con los certificados de venta y las letras que deben firmar los compradores por los valores á plazo. Las sumas que deben percibirse al contado, serán remitidas á la Oficina Central de Tierras y Colonias, antes del 30 de cada mes, en la forma más conveniente al Tesoro ó en la que dicha Repartición disponga, al mismo tiempo que las letras firmadas por los compradores.—Art. 10. Cumplidas por los compradores las obligaciones establecidas en la ley, y pagado el precio integro de la tierra, el P. E. ordenará al Escribano Mayor de Gobierno extienda el titulo definitivo de propiedad.—Art. 11. Para los efectos de este decreto, la Oficina Central de Tierras y Colonias, además de las disposiciones espresadas:—1° Llevará un registro rubricado y foliado para anotar las ventas que haga;—en la primera foja de este registro se pondrá una nota firmada por el Gefe de la Oficina y por el Presidente de la Contaduría, estableciendo el dia en que se abre, y otra en la última, consignando el número de fojas.—2° Depositará en el Banco Nacional en el acto de su recibo, las sumas provenientes, de ventas hechas y rendirá cuenta á la Contaduría General en la forma de práctica. —Vijilará el cumplimiento de los contratos que efectúe, espedirá á los compradores, prévios los informes que crea oportunos, los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que hubieren contraido, para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 10 de este Decreto;—y pondrá en conocimiento del Ministerio del Interior los actos ú omisiones en violación de la ley y del presente decreto. —Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14203—Decreto dividiendo el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1885.—En vista de lo informado por el Gobernador del Chaco,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Divídese el Territorio del Chaco en nueve Departamentos que se denominarán en el órden siguiente: 1° «Resistencia» 2° "Florencia", 3° "Las Toscas" 4° "San Antonio de Obligado", 5° "Ocampo" 6° "Presidente Avellaneda", 7° "Guaicurú" 8° "Saladillo" y 9° "Coronel Martinez de Hoz". —Art. 2° Designanse como límites de estos Departamentos, los siguientes:—*Del Primero* ó sea "Resistencia" por el Sud, el Riachuelo Salado; al Este el rio Paraná; al Oeste el grado sesenta del meridiano Greenwich y al Norte y Noroeste el rio "Tragadero".—*Del Segundo* ó sea "Florencia", Por el Norte el riacho Salado; al Este el Paraná-Miní, al Oeste el grado sesenta del meridiano de Greenwich y al Sud el límite de la concesión de tierras hecha al Sr. D. Eduardo Langnortty.—*Del Tercero* ó sea "Las Toscas" por el Norte el límite Sud del Departamento "Florencia", al Oeste el grado sesenta del Meridiano de Greenwich, al Sud la línea de la concesión de tierras hecha á los Srs. Tomasore y Cª., y al Este el rio "Paraná-Miní".—*Del Cuarto* ó sea "San Antonio de Obligado" por el Norte el límite Sud del Departamento "Las Toscas", al Oeste el grado sesenta del Meridiano de Greenwich, al Este el rio "Paraná-Miní" y al Sud el límite Norte de la concesión de tierras hecha al fundador de la colonia "Ocampo".—*Del Quinto* ó sea "Ocampo", por el Norte, el límite Sud, del Departamento de "San Antonio de Obligado", al Este el rio "Paraná-Miní", al Oeste el grado sesenta del Meridiano de Greenwich y al Sud el riacho "Amores" y la línea norte de la colonia "Las Garzas".—*Del Sexto* ó sea "Presidente Avellaneda", por el Norte los límites Sud del Departamento Ocampo, al Este y Noroeste el riachuelo "Amores", al Sudeste el arroyo de "Rey" y los límites Sud de la colonia Victor Manuel 2° y de la concesión al Sr. Piazza y al O. la línea O. de la concesión al Sr. Piazza y el arroyo de "Mal Abrigo".—*Del Sétimo* ó sea "Guaicurú", al Sud el rio "Tragadero", al Sud Este el riacho de "Antequera", el rio Paraná y el riacho ancho del 'Atajo", al Norte y Noreste, el rio Guaycurú; y al Este, el grado sesenta del meridiano de Greenwich.—*Del Octavo* ó sea "Saladillo" al Sud-Este, el riacho ancho del "Atajo"; al Norte, el riacho de "Oro" y su afluente el riacho "Quia"; al Oeste, el grado sesenta del meridiano de Greenwich; y al Este el rio "Paraguay".—*Del Noveno* ó sea "Coronel Martinez de Hoz", al Este el rio "Bermejo"; al Sud, el riacho de "Oro" y su afluente el riacho "Quia"; y al Este el grado sesenta del meridiano de Greenwich.—Art. 3° Designase para Capital del Territorio, el Departamento de "Resistencia"; —4° Autorizase al Gobernador para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer la sub-división de ellos en distritos, consultando la topografía de los lugares para el mejor Gobierno Administrativo de las poblaciones.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14204—Decreto señalando los honores fúnebres de S. E. el Sr. Ministro Argentino en Francia, Dr. D. Mariano Balcarce.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1885.—Habiendo trasmitido telegráficamente el Secretario de la Legación Argentina en Paris, el fallecimiento de S. E. el Sr. Ministro D. Mariano Balcarce, y teniendo presente su alta gerarquia diplomática y los servicios prestados al país en el largo período que ha desempeñado el cargo en varias cortes Europeas;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Durante el día lúnes 23 del corriente en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada se mantendrá la bandera á media asta en señal de duelo.—Art. 2° El Ministerio de la Guerra dispondrá se haga una salva de 21 cañonazos, en el mismo dia, en honor del ilustre finado.—Art. 3°Comuníquese á sus efectos y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14205—Resolución aceptando la propuesta de los Sres. Podestá Hnos. en la que proponen en venta la barca italiana "Pamperito".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1885.—Siendo indispensable para las múltiples necesidades del servicio aduanero la adquisición de buques en las condiciones del que se propone en venta, y resultando de los informes producidos que dicha propuesta es ventajosa, atendida la equidad del precio que se pide y las buenas condiciones del buque de que se trata;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Podestá Hnos. por la que se ofrece en venta al Gobierno Nacional la barca italiana "Pamperito" en la cantidad de catorce mil pesos ($ 14.000) m/n. que se imputará al inciso 25, item 1° del Presupuesto vigente del Departamento de Hacienda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Aduana del Rosario, para su conocimiento y escrituración, previa reposición de sellos.—

MADERO.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

14206—Resolución autorizando al Archivero General de la Nación para invertir hasta la suma de 2.000 $ m/n., en la adquisición del mobiliario y demás objetos para dicha Repartición.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1885.—Atento lo manifestado en la precedente nota;—*Se resuelve:*—Autorizar al Director del Archivo General de la Nación para invertir hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000) m/n. en la adquisición del mobiliario y demás objetos necesarios en la expresada repartición, con cargo de rendir cuenta oportunamente ante quien corresponde de la inversión de dichos fondos. —Expídase órden de pago á favor del mencionado Director por la suma acordada, la que se imputará á la ley de 3 de Octubre último.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*E. Wilde.*

14207—Decreto aprobando los exámenes generales rendidos por los alumnos de la Escuela de Oficiales de Mar.—

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1885.—Visto lo manifestado en el informe que precede de la Comisión Examinadora de la Escuela de Oficiales de Mar, y atento á lo dispuesto en el decreto de 30 de Enero de 1882 que establece dicha Escuela —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1º Apruébanse los exámenes generales rendidos á bordo de la Corbeta "Chacabuco" por los aprendices de la Escuela de Oficiales de Mar en los dias 8 á 12 de Enero de 1885, de que dá cueta el anterior informe de la Comisión Examinadora al efecto.—Art. 2º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del referido Decreto de 30 de Enero de 1882, los aprendices de la Escuela de Oficiales de Mar que se espresan en aquel informe, quedan incorporados á la Armada en la forma siguiente.—*Condestables de 1ª clase.*—Andrés Bossich, Emilio E. Alba, Clemente Vallota, Florentino Serna, Balbin Diaz.—*Condestable de 2ª clase,* —José Calventos, Baltasar Caro, Eduardo Broquen, Rafael Garcia, Manuel Manrique.—*Cabos de cañon.*—Florentino Saavedra, Jerónimo Achával, Paulino Rojas, José Canelo, Luis Marin, Enrique Gorce, Estraton Leal.—Art. 3º Por el Ministerio de Guerra y Marina se espedirán los títulos correspondientes á favor de los aprendices mencionados en el artículo anterior.—Art. 4º El Estado Mayor dispondrá la distribución en la Armada en la forma que mejor consulte las necesidades del servicio, de los Condestables y Cabos de cañon dados de alta en virtud de este Decreto.—Art. 5º Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica.*

14208—Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. D. Luis Jones y Cª. para la construcción y esplotación de un Ferro-Carril entre el pueblo del "Chubut" y el puerto de "Bahia Nueva."

El Ministro del Interior en representación del Exmo. Gobierno Nacional de la República Argentina por una parte, y por otra los Sres. Luis Jones y Cª. han celebrado el siguiente.—*Contrato:*—Art. 1º De acuerdo con lo dispuesto por la Ley nº 1539, de 22 de Octubre de 1884, el P. E. concede á los Sres. Luis Jones y Cª. autorización para construir y explotar un ferro carril entre el Pueblo del "Chubut" y el puerto "Bahia Nueva" y un muelle para carga y descarga en este último punto.—Art. 2º El ancho ó trocha del camino será de un metro, ó sea igual á la del F. C. de Córdoba á Tucuman.—Art. 3º Una vez abierto el F. C. al servicio público, el P. E. cederá en propiedad á la empresa un área de tierra de cinco kilómetros de fondo á cada lado de la via (fuera de las destinadas para la colonia) donde haya tierras fiscales.—Art. 4º Los señores Luis Jones y Cª. presentarán los estudios técnicos de la via, á la aprobación del P. E. en el término que fija el art. 3º de la Ley nº 1539 para principiar los trabajos.—El estudio técnico comprenderá la traza del camino, los perfiles y descripciones de la via permanente; número, extensión y carácter de las obras de arte y muelle, y composición de las Estaciones, talleres, depósitos y accesorios correspondientes. Todo en términos suficientes para determinar la importancia de las Obras. Los estudios y planos serán presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar de los proyectos aprobados, en el Departamento de Ingenieros.—Art. 5º Los señores Luis Jones y Cª. se obligan á comenzar y terminar los trabajos en el plazo determinado en el art. 3º de la Ley, pudiendo ser prorogado por causas justificadas.—Art. 6º En el pliego de condiciones que decrete el Gobierno, se fijará, de acuerdo con los señores Jones y Cª. el sistema de via permanente á emplearse siendo los rieles de acero; la dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza; los edificios y accesorios, especificándose la clase de materiales y sistema de construcción del muelle, pescante para el servicio de carga etc.

El número de Estaciones será por lo menos, de tres, siendo dos de ellas terminales y una intermedia.—Art. 7° Las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo y en ningun caso, mayores que la siguiente:

Pasajes de 1ª clase:	0,03 cts.	m/n.	por kilómetro.			
Id id 2ª id	0,02	id	id	id	id.	
Carga clase A	los 1000 K.	0,06	por kilómetro.			
„ „ B	„ „	„	0,05	„	„	
„ „ C	„ „	„	0,045	„	„	
„ „ D	„ „	„	0,04	„	„	
„ „ E	„ „	„	0,035	„	„	
„ „ F	„ „	„	0,030	„	„	
„ „ G	„ „	„	0,025	„	„	
„ „ H	„ „	„	0,020	„	„	
„ „ I	„ „	„	0,015	„	„	
„ „ J	„ „	„	0,010	„	„	

Art. 8° La Compañía podrá cobrar por el uso del muelle á los buques que atraquen á sus costados un impuesto en la forma siguiente:—1° No pagarán derecho de muelle las embarcaciones menores de cinco toneladas de arqueo y las de propiedad del Estado. 2° Pagarán cuatro centavos moneda nacional por día, por tonelada de registro, las embarcaciones de menos de cien toneladas, y las mayores pagarán además un centavo por cada tonelada que pase de cien.—3° Es entendido que las embarcaciones que no atraquen al muelle y que por consiguiente no hagan uso de éste, no pagarán derecho alguno de muelle.—4° La tarifa que se fija por el inciso 2° de este art. es el máximun que podrá establecerse, y el Gobierno podrá reducirla cuando el producto líquido de la explotación del muelle exceda del ocho por ciento sobre el capital empleado. —Art. 9° La Compañía no podrá cobrar mas de cincuenta centavos moneda nacional por tonelada de mil kilógramos de carga y descarga, siempre que los bultos sean de menos de una tonelada de peso y que no sea necesario usar pescante.—Art 10. Cuando la carga y descarga se practicase por medio de los pescantes el derecho á cobrar no podrá exceder: De 0 $ 12 m/n. por cada bulto que no pase de una tonelada.—De 0 $ 24 m/n. por cada bulto que no pase de dos toneladas.—De 0 $ 48 m/n. por cada bulto que no pase de tres toneladas—De 1 $ 20 m/n. por cada bulto que no pase de cuatro toneladas. —De 2 $ 40 m/n por cada bulto que no pase de cinco toneladas.—De 3 $ 60 m/n. por cada bulto que no pase de seis toneladas.—De 4 $ 80 m/n. por cada bulto que pase de ocho toneladas.—De 7 $ 20 m/n. por cada bulto que pase de ocho toneladas.—La tonelada á que se refiere puede ser de peso ó de volúmen.— Art. 11. Las cargas por cuenta del Estado tendrán preferencia sobre las del público, ya sean pertrechos de guerra ó materiales para obras públicas, y pagarán la mitad de la tarifa los pertrechos de guerra y las tres cuartas partes los materiales para obras públicas.—Art. 12. Los pasajeros y sus equipajes podrán transitar libremente en la parte del muelle destinada para este servicio, salvo el caso en que tengan que usar de los pescantes, wagones y zorras—Art. 13° Los pasajeros no estan obligados á entregar sus equipajes para que sean trasportados por la compañía concesionaria ó cualquiera otra que se establezca, pudiendo valerse de los medios que encuentren más convenientes ó económicos.

Art. 14. En caso que los concesionarios no presenten los planos y proyectos en el plazo fijado en este contrata, ó no diesen principio á las obras, podrá el Poder Ejecutivo dejar sin efecto esta concesión.—Art. 15. El Poder Ejecutivo hará inspeccionar por sus ingenieros, siempre que lo crea conveniente, tanto en construcción como en explotación á la via férrea.—Art. 16. La empresa rebajará un 50 por ciento en los pasajes expedidos por el Gobierno á los empleados en comisión y en los fletes de toda carga que pertenezca á la Nación.—Art. 17. El domicilio legal de la compañía, será en la República donde tendrá asiento y residencia efectiva un representante de ella con plenas facultades para tratar directa y definitivamente y arreglar todas las dificultades que pudieran suscitarse con el Gobierno ó con los particulares.—La contabilidad se llevará en idioma nacional y se harán efectivos en la República los dividendos de las acciones que en ella se suscriban.—Art. 18. Todos los actos y contratos de la compañía concesionaria serán sometidos á las leyes de la República, así como á la jurisdicción de sus tribunales, sin que pueda sustraerse á ellos por ningún motivo.—Art. 19. La empresa tendrá la obligación de poblar las tierras cedidas introduciendo dentro de los cinco primeros años de la explotación un capital en haciendas y población por valor de cien pesos por cada dos mil quinientas hectáreas, sin perjuicio de poder enagenar total ó parcialmente el terreno, siempre que el nuevo adquirente cumpla la obligación expresada.— —Si la empresa no cumpliese la obligación de poblar dentro del término fijado, el Poder Ejecutivo podrá recuperar la propiedad de las tierras que no hayan sido pobladas.—Art. 20. La empresa ó sucesores en el dominio no podrán oponerse en ningún tiempo á que se abran caminos y calles en los terrenos cedidos cuando el incremento de la población lo exija, ni á que sean cruzadas por ferro-carriles, y no tendrán derecho á indemnización por las superficies que se ocuparen en los casos indicados. Sólo podrán exigirlo por las construcciones que hubieren en la parte que ocupasen los caminos.—Art. 21. Para la construcción del camino y del muelle, así como para la explotación en su caso, la empresa queda obligada al estricto cumplimiento de lo que prescriben las leyes, decretos y reglamentos sobre Obras Públicas, de Contabilidad y de Ferro-Carriles en vigencia, ó que en adelante se dictaren; así como á los reglamentos y leyes relativos á muelles y puentes.—Gozan en cambio de todos las privilegios que consigna la Ley de Ferro-Carriles.—Art. 22. La empresa no podrá hacer transferencia de esta concesión sin la aprobación del Poder Ejecutivo.—*Luis Jones y C^a^*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1885.—Atento lo manifestado

por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Contaduría General. —El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado entre dicho Departamento con los señores Luis Jones y C^a. para la construcción y explotación de un férro-carril entre el pueblo del Chubut y el puerto Bahía Nueva y de un muelle para carga y descarga en este último punto con arreglo á todas las bases, condiciones y demás especificaciones establecidas en el respectivo contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros, prévia escrituración en la Escribanía Mayor de Gobierno.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14209—**Resolución ordenando que el** Departamento de Ingenieros proceda á efectuar un estudio de máxima de las dos trazas indicadas para la continuación del Ferro-Carril á "Posadas".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1885.—Resultando de este expediente y de lo informado por el Departamento de Ingenieros, que los estudios definitivos del F. C. á "Posadas", se han terminado hasta "Santo Tomé" y que es necesario resolver si desde este punto á Posadas debe seguirse la traza directa ó bien continuar costeando el "Rio Uruguay" hasta "San Javier" y considerando: que ninguna de las trazas ha sido estudiada y para resolver sobre la adopción de uno de ellos conviene conocer las dificultades del convenio y su costo aproximado con el fin de apreciar si el mayor gasto que se autoriza estaría compensado con los beneficios que el F. C. traerá á los pueblos situados en la márgen del "Uruguay";—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1º El Departamento de Ingenieros dispondrá se efectúe un estudio de máxima de las dos trazas indicadas para la continuación del F. C. empezando una directa desde "Santo Tomé" y la otra por la márgen del "Uruguay" tocando en "Carruchos", "Concepción" y "San Javier" y desde este punto directamente á "Posadas" —Art. 2º Los estudios autorizados y los que se han practicado para la línea definitiva hasta "Santo Tomé", se remitirán al Poder Ejecutivo para la resolución que corresponda. —Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen*

14210—**Resolución aprobando la elección** de Rector de la Universidad de la Capital hecha en la persona del Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1885.—Visto lo manifestado en la precedente nota y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5º del Estatuto Universitario vigente;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Aprobar la elección de Rector de la Universidad de la Capital hecha en la persona del Dr. D. Nicolás Avellaneda que desempeñaba actualmente ese mismo puesto, por la Asamblea Universitaria reunida el dia 15 del corriente mes. —Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14211—**Decreto disponiendo que las Facultades** de Ciencias Fisico-Matemáticas de la Universidad de la Capital continúen con el número de Académicos que tienen actualmente.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1885.—En vista de los antecedentes que arroja el precedente expediente, y teniendo en cuenta: —1º Que poco tiempo después de dictado el Estatuto provisorio de las Universidades de la República, una Comisión de miembros de la Facultad de Derecho de la Capital, se presentó á este Ministerio y manifestó algunos inconvenientes que tenía dicha Facultad para aplicar estrictamente el Estatuto provisorio, haciendo notar sobre todo, que ella se hallaba constituida con un número de Académicos superior del que debería tener si se incorporaban todos los Profesores titulares en las condiciones establecidas por el Estatuto, lo que traería la necesidad de declarar cesantes á algunos de los Académicos existentes; —2º Que el Ministerio atendiendo las razones expuestas y presumiendo que en ese mismo año se sancionaría por el Congreso el Estatuto definitivo de las Universidades asintió en conferencia privada á que interinamente continuara la Facultad de Derecho con la organización que tenía antes de dictarse el Estatuto provisorio;—3º Que tal asentimiento era explicable y admisible temporariamente en tanto que ningun Profesor titular reclamara el uso de los derechos que el Estatuto vigente le confiere;—4º Que habiendo reclamado algunos Profesores de la Facultad de Ciencias Fisico Matemáticas, su incorporación al cuerpo académico de esa Facultad esta procedió á admitirlos y formar hoy parte de ese cuerpo: —5º Que la Facultad de Medicina se halla en idénticas condiciones á la de Ciencia Fisico-Matemáticas, formando parte de aquella todos sus Profesores;—6º Que continuando la Facultad de Derecho en las condiciones que hoy se encuentra, no estaría en las mismas en que se hallan la de Ciencias Fisico Matemáticas, segun los antecedentes citados, ni en las de la Facultad de Ciencias Médicas; 7º Que habiéndose demorado la sanción del Estatuto definitivo y no pudiendo calcularse cuanto tiempo permanecerán las Universidades rejidas por

el Estatuto provisorio se hace necesario tomar medidas que pongan en condiciones análogas á todas las Facultades;—8º Que varios Profesores de la Facultad de Derecho y Ciencia Sociales se han presentado á éste Ministerio reclamando de las resoluciones de la expresada Facultad y de la Asamblea Universitaria en virtud de las cuales quedaron privados del derecho de sér considerados como Académicos contra la disposición terminante del art. 21 del Estatuto vigente;—9º Que no es prudente ni justo separar de su puesto á ninguno de los Académicos de la Facultad de Derecho que han formado hasta hoy parte de ella, prestando servicios importantes y desinteresados al solo objeto de poner á dicha Facultad en las condiciones que marca el Estatuto provisorio, cuando ninguna de las otras Facultades se ha sujetado estrictamente á ello.—10. Que con la incorporación de los Profesores titulares á la Facultad de Derecho, ésta tendrá un número de Académicos igual al que tienen actualmente las otras dos Facultades.—11. Que aún cuando las Facultades de Ciencias Médicas y la de Ciencias Físico Matemáticas tendrían derecho para aumentar aún su número de Académicos de acuerdo con lo que establece el art. 21 del Estatuto provisorio, ese aumento no es necesario ni conveniente;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*—Art. 1º Las Facultades de Ciencias Médicas y de Ciencias Físico Matemáticas de la Universidad de la Capital continuarán con el número de Académicos que tienen actualmente.—Art. 2º La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma Universidad se compondrá de todos los miembros Académicos actuales y de sus Profesores titulares que no han formado hasta hoy parte de ella.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14212—**Decreto poniendo en posesión del** P. E. de la Nación al Exmo. Sr. Presidente de la República, Teniente General D. Julio A. Roca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1885.—Hallándose en la Capital el Sr. Presidente de la República;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación el Exmo. Sr. Presidente de la República, Teniente General D. Julio A. Roca.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

14213—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que encargue al comisionado en Europa los pedidos hechos por la Administración del Ferro-Carril Central Norte.**

PEDIDO NÚM. 36.

Techo galpón, talleres y depósitos para locomotoras en la Estación Tucuman.—Se precisan los materiales de hierro y canales y cañerías para el desagüe.—Son treinta y seis armaduras para cubrir un espacio que tiene 18 m. 940 de luz y dispuestas á cinco metros una de otra.—Las alfajías, cubierta de hierro galvanizado, canales y caños correspondientes.—Son trece armaduras para cubrir un espacio que tiene 9 en 350 de luz y dispuestas á 5 m. 08 una de otra.—Las alfajías de hierro, cubierta de hierro galvanizado, canales y caños correspondientes.—El plano que se acompaña indica la posición de las armaduras, y los de detalle, dan una idea del sistema propuesto.—Convendrá que se adopte un sistema más adecuado para asegurar la cubierta del hierro galvanizado á las alfajías, de modo que permita su dilatación y no el que se indica en el plano, que es defectuoso.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1885.—*Guillermo White.*—*Camilo Mercado,* Pro-secretario.

PEDIDO NÚM. 37.

Máquina, útiles y herramientas para los talleres en la Estación Tucuman.—1º Dos calderas tubulares á vapor de alta presión de diez y seis caballos de fuerza nominal cada una, con sus accesorios correspondientes, dos inyectores, una bomba, baranda y piso de hierro.—2º Un motor á vapor sistema Componnd de 25 caballos de fuerza (indicada) sin condensación.—3º Un torno paralelo con mesa de 4 m. 100 de longitud, entalle para poder tornear grandes piezas, con surtido de ruedas de engranage para cortar filetes desde media hasta seis pulgadas inglesas y con todos sus accesorios completos.—4º Un torno paralelo con mesa de 2 m. 530 de longitud, y bajo las mismas condiciones que el arriba citado.—5º Un torno grande de locomotora, de un metro cincuenta centímetros de diámetro y con todos sus accesorios.—6º Dos grandes máquinas limadoras (Shaping Machimes) dobles para trabajar con dos herramientas 400 milímetros de curso, longitud de la mesa 3 m. 540 y con todos sus accesorios.—7º Una máquina para enroscar tornillos y tuercas hasta una y media pulgadas inglesas, sistema Withwarth completa con todos sus accesorios.—8º Dos máquinas completas para agujerear con movimiento doble y mesa movediza completa con sus accesorios.—9º Una máquina de agujerear y pisar con movimiento sencillo completo.—10. Un ventilador del poder de tres caballos, produciendo 180 m. cúbicos de viento por minuto, completo y con su cañería.—11. Una bomba á dos cuerpos y doble efecto del poder de ciento veinte litros por minuto.—Cua-

renta metros de caño de hierro dulce para la aspiración con sesenta milímetros de diámetro. Sesenta metros de caño de hierro dulce para la repulsión de cincuenta milímetros de diámetro.—12. Doce tornos de mesa paralelos para los ajustadores. Seis grandes y seis tamaño regular.—13. Una máquina esmeril para limpiar y trabajar de mecanismo de las locomotoras.—14. Una máquina de esmeril para afilar útiles.—15. Dos mármoles de ajustador de 0m 80 por 0m 50.—Dos reglas, tres escuadras, tres compases, dos medidores de espacio, dos agujas para trazar. Todos estos útiles accesorios de mármol estarán trabajados con la mayor precisión.—16. Tres cajas de tarajas para cortar filetes de 3/16 hasta 2" ingleses sistema Withworth.—17. Seis fraguas de un solo fuego, completamente de hierro, y sus accesorios.—18. Dos fraguas portátiles y sus accesorios.—19. Siete bigornias de 200 kilógramos.—20. Una fragua circular á tres fuegos.—21. Un martillo á vapor de 300 kilógramos con guía lateral, movimiento automático, y su correspondiente bigornia, con sus accesorios.—22. Una máquina para cortar y punzonar hierro hasta quince milímetros.—23. Una sierra sin fin con un aparato para cortar en círculo, cilindro de zinc y aparato para cortar inclinado, completo con sus accesorios.—24. Una máquina universal para labrar madera, sirviendo de sierra sin fin, cepilladora, escopladora, machiembradora, completa con sus accesorios.—25. Una cepilladora, sistema con eje vertical, pudiendo cepillar madera de 0m 28 de altura y 0m 43 de ancho, completa con sus accesorios.—26. Una máquina de esmeril para afilar las sierras y otros útiles accesorios para la preparación de las sierras.—27. Una máquina de esmeril para afilar los útiles de los carpinteros y aparato para enderezar el disco de esmeril.—28. Dos carros para trasbordar locomotoras conteniendo un peso de sesenta toneladas que tenga cada uno una longitud de 15 m. dispuestos para ser colocados á nivel de la vía y que sean movidos á mano.—29. Un estanque depósito de hierro de 5 m. 50 cents. por costado y dos metros de altura.—30. Quinientos metros de caño de hierro dulce de 0m 05 de diámetro con sus respectivos accesorios para el conducto de agua.—Quince bocas de toma de agua de 0m 05 de diámetro.—Dos mangas de cuero de quince metros de longitud y de 0m 75 de diámetro, completo con sus boquillas.—31. Ochocientos kilógramos de correas dobles de cuero, de diferentes dimensiones.—32. Noventa metros de trasmisión de 0m 75 de diámetro, torneado en toda su longitud con 25 soportes y sus menjares, manchones y poleas, accesorios completos.—33. Seis juegos completos de herramientas para herrería, cuatro juegos completos de útiles para carpintería.—Doce juegos completos de herramientas para ajustadores.—Trescientos kilógramos de acero para herramientas.—Tres mil ladrillos refractarios y el polvo refractario correspondiente para éstos.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1885.—*Guillermo White.*—*Camilo Mercado.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve:*—Autorizarlo para que encargue al Comisionado en Europa, señor Paz, los pedidos números 36 y 37 para techo, galpon, talleres y depósito de locomotoras en la Estación "Tucuman", y máquinas, útiles y herramientas para los talleres de la misma, cuyo importe de (libras 12.400) se imputará al inciso 4° de la ley número 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14214—**Acuerdo autorizando al Administrador de Rentas de la Capital para invertir hasta la cantidad de $ m/n 2.200 en refacciones.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1885.—Considerando:—1° Que las propuestas presentadas son inaceptables por cuanto, no expresándose precios unitarios, se hace muy difícil introducir en las obras que se proyectan cualquier reforma útil ó indispensable;—2° Que el medio indicado por el Departamento de Ingenieros de exigir de los mismos licitantes la presentación de precios parciales no ha podido hacerse práctico según resulta de lo obrado;—3° Que por otra parte, hay verdadera urgencia en proceder cuanto antes á practicar las refacciones de la parte del muelle de Pasageros que sostiene las casillas del Resguardo cuyo estado no puede subsistir por más tiempo sin grave riesgo de las mismas;—4° Y considerando finalmente que en tales condiciones hay ventaja en proceder administrativamente á las referidas obras, adoptándose como base el precio más bajo obtenido en la presente licitación;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase al Administrador de Rentas Nacionales de la Capital para invertir hasta la cantidad de $ 2.200 m/n en las refacciones á efectuarse debiendo sujetarse en un todo al pliego de condiciones respectivo.—Art. 2° Devuélvanse los certificados adjuntos, comuníquese y pase á Contaduría General.—ROCA.—*W. Pacheco.*—*B. de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*F. Wilde.*—*B. Victorica.*

14215—**Decreto nombrando para desempeñar interinamente la Intendencia Municipal de la Capital al miembro del Consejo Deliberante D. Antonino Marcó del Pont.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires: Marzo 6 de 1885.—Debiendo ausentarse de la Capital por pocos dias el Intendente Municipal;

—El Presidente de la República—*Decreta:*—Nómbrase para desempeñar interinamente la Intendencia Municipal de la Capital al miembro del Consejo Deliberante, D. Antonino Marzó del Pont.—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional,—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

14216—Decreto concediendo indulto.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1885.—En vista de las razones aducidas por los recurrentes en su solicitud de gracia, de lo informado por el Sr. Gefe de Policía de la Capital y de los fundamentos en que se apoya la vista del Sr. Fiscal de las Exmas. Cámaras;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Indúltase la pena de dos años de prisión impuesta por la Exma Cámara de Apelaciones en lo criminal á D. Arturo Barceló y á D. Enrique Otamendi.—Art. 2° Diríjase oficio á la Policía de la Capital á fin de que ponga inmediatamente en libertad á los nombrados; comuníquese á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial; publíquese y archívese.—Roca.— *E. Wilde.*

14217—Decreto aceptando la renuncia del Dr. D. Victorino de la Plaza del cargo de Ministro de Hacienda.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1885.—Atento lo espuesto en la nota precedente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia del cargo de Ministro de Hacienda presentada por el Dr. D. Victorino de la Plaza.—Art. 2° Dénsele las gracias en nombre del Gobierno por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—

14218—Decreto nombrando interinamente Inspector de Construcciones navales para la Sub Prefectura establecida en la costa del Sud.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1885.—Vistos los fundamentos expuestos por la Prefectura Marítima en su nota precedente, y considerando que es conveniente la medida propuesta por dicha repartición;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Spiro Ungaro para desempeñar interinamente las funciones de Inspector de las construcciones navales que se ejecutan en el puerto del Riachuelo, con destino al servicio de las Sub Prefecturas establecidas en los ríos y en las costas del Sud.—Art. 2° El Inspector nombrado por el artículo anterior gozará del sueldo de doscientos pesos moneda nacional mensual que establece la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina, en el inciso 2° item 1° partida 12.—Art. 3° Avísese en respuesta á la Prefectura Marítima, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

14219—Decreto nombrando Cónsul General Argentino en Alemania provisoriamente á D. Jorge G. Ortiz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1885.—Encontrándose ausente de su puesto, en comisión del Gobierno Nacional, el Cónsul General Argentino en Alemania D. Carlos Stegmann:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto mientras dura la ausencia del titular, al ciudadano D. Jorge G. Ortiz, quien establecerá el Consulado General en la Ciudad de Hamburgo.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14220—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Argel á D. Francisco Fruyol Solano.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1885.—Hallándose vacante el cargo de Cónsul en Argel por fallecimiento del Sr. Cárlos de Hobeu que lo desempeñaba;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo á D. Francisco Fruyol Solano.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14221—Acuerdo comisionando al Dr. C. Pellegrini para la negociación de los empréstitos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1885.—Debiendo realizarse en Europa algunas operaciones de crédito y existiendo además algunas dificultades para la ejecución de otras que se hallan pendientes; El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Comisiónase al Dr. C. Pellegrini para que se

traslade á Europa y á nombre y en representación del Gobierno inicie las gestiones del caso, de acuerdo con las instrucciones que le serán espedidas—Art. 2º Espídanse por el Ministerio de Hacienda los poderes é instrucciones necesarias á los objetos que indica el artículo anterior—Art. 3º Abrase por el Ministerio de Hacienda un crédito en Europa á favor del Comisionado por la cantidad de tres mil libras esterlinas (£ 3,000) ó su equivalente, para los gastos de comisión, cuyo gasto se imputará al presente acuerdo—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—W. *Pacheco.—B. de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde —Benjamin Victorica.*

14222—**Decreto nombrando Presidente** del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1885—Hallándose vacante el puesto de Presidente del Banco Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Presidente del Banco Nacional al actual Director del mismo D. Angel Sastre —Art. 2º Solicítese en oportunidad el acuerdo del H. Senado, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—W. *Pacheco.*

14223—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos y especificaciones preparadas por el Departamento de Ingenieros para la colonización de la Boca del Rio de Gualeguaychú.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1885—Visto el proyecto de obras preparado por el Departamento de Ingenieros del que resulta: 1º Que es posible practicar un canal dragado en la Boca del Riacho de Gualeguaychú el que facilitando la comunicación con el Rio Uruguay permitirá que las embarcaciones entren en el Riacho mencionado: 2º Que para ese fin bastará hacer un canal de 4.100 metros de largo por 50 de ancho y dos metros de profundidad en aguas bajas ordinarias cuyo costo se calcula en $ 63.200 m/n y que segun los estudios hechos será de fácil conservación, y considerando que á fin de no demorar la ejecución de esa obra de importancia para el comercio, es conveniente comenzar los trabajos con los recursos votados en el Presupuesto, solicitándose oportunamente del H. Congreso los que sean necesarios para su terminación;—El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1º Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparadas por el Departamento de Ingenieros para la canalización de la boca del Riacho de Gualeguaychú en sustitución del proyecto de obras formulado en 1875 por el Ingeniero Sanchez Nuñez—2º El Departamento mencionado procederá por Administracion á practicar el canal referido de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas, pudiendo invertir por ahora hasta la suma de $ 20,000 m/n. que se imputarán al inc. 9 item 1º del Presupuesto vijente—3º Solicítense del H. Congreso en las primeras sesiones del corriente año los fondos necesarios para la terminación de esa obra—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14224—**Decreto aprobando los contratos** celebrados por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Belisario Enriquez y Christierson y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1885.—El Director del Departamento de Ingeniros Civiles de la Nación D. Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y D. Belisario Enriquez por la otra, han convenido en el siguiente.—*Contrato:*—Art. 1º El Sr. Belisario Enriquez se compromete á entregar, en lo que resta del corriente año en el Rosario de Santa-Fé y en el paraje que se le designe—2000 piezas de madera dura bajo las condiciones que se indican á continuación.—Art. 2º Las maderas serán de quebracho colorado ó urunday de la mejor calidad, escuadradas, de fibras lo mas rectas posible, secas, sanas, sin grietas, colainas, cáries, etc., es decir: sin defectos notables que puedan perjudicar la buena ejecución, la solidez ó duración de las obras en que van á emplearse.—Art. 3º Las piezas serán de sección cuadrada cuyo lado no baje de 0^m 22, debiendo unas con otras dar una sección media de 0^m 26 + ^{m}29, con las longitudes siguientes.—Un 40 °/° del total ó sea 800 piezas de 5^m 26 á 6^m.—Un 60 ó sean 1200 piezas de mas de 6^m.—4º Las piezas serán bien rectas, tolerándose una encorbación cuya flecha mida á lo menos 4 0/00 de longitud. Las caras laterales serán cortadas según la dirección de las fibras.—Si algunas de las piezas presentasen en diferentes partes de su longitud variación en sus dimensiones trasversales, se tomará para la avaluación del cubo, la sección media, en tanto que no sea inferior á la misma prescripta en el art. 3º.—6º. El largo de las piezas se medirá en toda la extensión continua en que presenten una sección transversal recta igual ó superior á la misma fijada; y no se tomarán en cuenta las partes que no estén comprendidas en aquella, cualquiera que sea su longitud—7º El contratista dará aviso al Departamento de Ingenieros, por lo menos con una semana de anticipación de la llegada

de un cargamento indicando el número de piezas de que se compone.--8º El Departamento de Ingenieros designará un empleado que se encargue de la inspección y recepcion de estas maderas, el cual podrá rechazar cualquier pieza que no esté de acuerdo con estas condiciones. El contratista deberá retirar inmediatamente del lugar de la entrega las piezas rechazadas.—9º El contratista deberá avisar al inspector de la llegada de un cargamento al puerto del Rosario y el día en que queden arreglados los trámites de Aduana y la descarga empezará á efectuarse á más tardar, á los dos días de esta última fecha. —10 El vendedor entregará las maderas en el sitio de la plaza "Puerto de Plancha" que le designe el inspector y estas serán clasificadas y apiladas por cuenta del comprador.—11 Los gastos de trasporte, carga, descarga y en general todos los gastos originados hasta la recepción de las maderas, serán de cuenta del vendedor.—12 El pago se efectuará por el Departamento de Ingenieros por la cantidad que resulte del certificado que expida el Inspector á la recepción de cada cargamento con el visto bueno del Gefe de la Sección hidráulica, calculando á razón de $ 40 m/n cada metro cúbico de madera recibida, con un descuento de 4 0/0 en caso que el pago se haga al contado.—13 Como garantía para el cumplimiento del presente contrato el vendedor depositará en el Banco Nacional de esta ciudad á la órden del Departamento de Ingenieros la cantidad de $ 2000 que le será devuelta una vez que haya entregado toda la madera contratada en el plazo estipulado. Si así no lo hiciere, salvo el caso de fuerza mayor bien justificada, el vendedor perderá todo derecho á dicho depósito, que quedará á favor del Departamento de Ingenieros.—14 El contrato no tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por el Poder Ejecutivo.—15. En prueba de conformidad con el presente contrato firmamos dos de un mismo tenor en Buenos Aires á 21 de Febrero de 1884.—*Guillermo White.*—Por autorización de Belisario Enriquez.—*Santiago Nocetti.*

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación D. Guillermo White en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte; y los Sres. Christierson y Cº por la otra han convenido en el siguiente—*Contrato*—Art. 1º Los Sres. Christierson y Cº se comprometen á entregar en el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se firme el presente contrato en el Rosario de Santa Fé y en el paraje que se les designe, 6000 vigas de madera dura, bajo las condiciones que se indican á continuación. —Art. 2º Las maderas serán de quebracho colorado ó urunday de la mejor calidad, escuadriadas, sanas, de fibra lo mas rectas posibles, sin grietas colainas, carie, etc. es decir sin defectos notables que puedan perjudicar la buena ejecución, la solidez ó la duración de las obras en que van á emplearse. —Art 3º Las vigas serán de Sección cuadrada cuyo lado varie desde un mínimo de 0m 22 hasta mas de 45 centímetros, con las longitudes siguientes:—Una tercera parte ó sean 2.000 vigas, por lo ménos, de seis metros arriba y el resto de cinco á seis metros de largo.—Art. 4º Las piezas serán bien rectas tolerandose una encurvación cuya flecha mida á lo mas 4[100 partes de la longitud. Las caras laterales serán cortadas siguiendo la dirección de las fibras.—Art. 5º La longitud de las piezas se medirá en toda la extensión continua en que presenten una Sección trasversal recta, igual ó superior á la misma fijada y no se tomarán en cuenta las partes que no esten comprendidas en aquellas cualquiera que sea su largo.—6º Si algunas de las piezas presentasen en diferentes partes de su longitud, medida como se indica en el artículo anterior, variación en sus dimensiones trasversales, se tomará para la avaluación del cubo la sección medida.—7º Los contratistas darán aviso al Departamento de Ingenieros, por lo menos con una semana de anticipación, de la llegada de un cargamento, indicando el núm. de piezas de que se compone.—8º El Departamento de Ingenieros designará un empleado que se encargue de la inspección y recepción de estas maderas, el cual podrá rechazar cualquier pieza que no esté de acuerdo con estas condiciones. Los contratistas deberá retirar inmediatamente del local de la entrega, las piezas rechazadas.—9º Los contratistas deberán avisar al inspector la llegada de un cargamento al puerto del Rosario, y el dia en que queden arreglados los trámites de Aduana, y la descarga empezará á efectuarse á mas tardar á los dos dias de esta última fecha.— 10, Los contratistas entregarán las maderas en el sitio de la plaza (Puerto de Plancha) que les designe el Inspector, y serán clasificadas y apiladas por cuenta del comprador.—11. Los gastos de trasporte de carga y descarga, y en general todos los gastos originados hasta la recepción de la madera, serán de cuenta del vendedor.—12. El pago se efectuará por el Departamento de Ingenieros por la cantidad que resulte del certificado que expida el Inspector á la recepción de cada cargamento, con el Vº Bº del Gefe de la Sección de Hidráulica, calculando á razon de 40 $ m/n cada metro cúbico de madera recibida con un descuento de un 4 % en caso que el pago se haga al contado.—13. Como garantía en el cumplimiento del presente contrato, el vendedor depositará en el Banco Nacional de esta ciudad, á la órden del Director del Departamento de Ingenieros la cantidad de 2.000 $ m/n que le será devuelta una vez que haya entregado en el plazo estipulado toda la madera contratada. Si así no lo hiciere salvo el caso de fuerza mayor bien justificada, el vendedor perderá to lo derecho á dicho depósito que quedará á favor del Departamento de Ingenieros. —14. Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por el P. E.— 15. En prueba de conformidad con el presente contrato firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 28 de Febrero de 1885.—*Guillermo White.*—Director.—*Christierson, y Cª,*

Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Contaduria General,—*Se resuelve*:—Aprobar los precedentes contratos celebrados por el Departamento de Ingenieros y los Sres. don Belisario Enriquez y Christierson y C° por los cuales se compromete el primero á entregar durante el corriente año en el Rosario y en el punto que se les designe 2000 piezas de madera dura, y el último á entregar en el plazo de un año y en el mismo paraje 6000 vigas de igual madera, ambas bajo las condiciones establecidas en sus respectivos contratos, y al precio de 40 $ el metro cúbico, debiendo descontarse del valor de ambas propuestas el 4 0/0 si el pago se hiciere al contado.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14225—**Decreto autorizando al consejo** de Educación, para acordar á la Escuela de Artes y Oficios, que se instalará en Santiago del Estero, una subvención.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1885.—Visto lo manisfestado por el Consejo Nacional de Educación en su nota de 31 de Diciembre pasado y lo aconsejado por la Contaduria Geneaal en su precedente informe.—*Se resuelve*—Autorizar al Consejo Nacional de Educación para acordar á la escuela de Artes y Oficios que se trata de establecer en Santiago del Estero, una subvencion de seis mil pesos moneda nacional pagaderos en la forma indicada por el mismo Consejo.—Comuniquese, á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional devolviéndose en seguida este expediente para sus efectos, al Consejo de Educacion.—Roca—*E. Wilde.*

14226—**Decreto mandando pagar los honorarios** á los Señores Dámaso Salvatierra y Delfin B. Díaz.

Departamento de Justicia.-Buenos Aires, Marzo 18 de 1885.—Considerando—Que la comisión recurrente fué nombrada por Decreto de fecha 7 de Marzo del año pasado á fin de que en cumplimiento del artículo 23 de la ley de 5 de Noviembre de 1872, hiciera las investigaciones y diligencias convenientes para la traslación al Banco Nacional de los depósitos judiciales, fondo capellanico etc, que existian en el Banco de la Provincia, por disposición de las autoridades provinciales que cesaron en la jurisdicción que ejercian sobre esta Capital, por efectos de la ley de federalizacion del Municipio.—Que esta Comision terminó su cometido en 28 de Octubre del año pasado, con recomendable laboriosidad.—Que con objeto de activar los trabajos sus miembros se vieron en el caso de tomar auxiliares que pagaron con su propio peculio.—Que aun cuando no existian en el Presupuesto, fondos destinados á este gasto, el Poder Ejecutivo lo autorizó para dar cumplimiento á la Ley del Honorable Congreso, antes citada, y teniendo en vista que interesaba al Erario y al Banco Nacional que la traslación aludida se verificara sin perdida de tiempo.—Y considerando por último, que no es equitativo retardar por mas tiempo el abono de los honorarios regulados á dicha Comisión.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*—Art. 1° Con imputacion á este Acuerdo, líbrese la correspondiente órden de pago á favor de los señores Dámaso Salvatierra y Delfin B. Diaz, por la cantidad de *diez mil pesos* nacionales, en que han sido apreciados los honorarios que les corresponde.—Art. 2° Resérvese este espediente que se remitirá oportunamente al H. Congreso la solicitud de la aprobacion del presente acuerdo.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde—Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz*—W. *Pacheco—Benjamin Victorica.*

14227 **Resolución aceptando la propuesta** de los Sres Stiller y Laas para la impresión del Registro de la Estadística Comercial

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Marzo 18 de 1885.—Resultando de los informes producidos que las propuestas presentadas para la impresión del Registro de la Estadística Comercial correspondiente al año último la de los Sres. Stiller y Laas es la más ventajosa;—Y habiendo tenido lugar la licitación con sujeción á lo estatuido por la ley de contabilidad y decretos vigentes;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres Stiller y Laas por la que ofrecen hacer la impresión del Registro de la Estadística Comercial correspondiente al año 1884 en las condiciones indicadas en el aviso de licitación adjunto y por el precio de $ 60, sesenta pesos m|n el pliego de ocho páginas.—Art. 2° Hágase efectivo el depósito á que se refiere el art. 23 de la ley de obras públicas ó presentación del fiador de que habla el art. 11 de la misma.—Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduria General para que reduzca á escritura pública el contrato respectivo por cuenta de los interesados prévia devolución del certificado de depósito acompañado por D. J. N. Klingelfuss y repónganse los sellos.—Roca.—W. *Pacheco.—Fran-*

cisco J. Ortiz—Bernardo de Irigoyen.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.

14228—Resolución aceptando la propuesta de D. José Marango para la provisión de cuatro falúas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Marzo 18 de 1885.—Atentos los informes producidos, de los qué resulta que la única propuesta presentada á la licitación pública para la provisión de cuatro falúas destinadas al servicio de otras tantas aduanas de la República es ventajosa;—Y habiendo tenido lugar la licitación con arreglo á la Ley de Contabilidad y decretos vigentes; Teniendo además en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Rentas en su nota de fecha 28 de Febrero último;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1º Acéptase la propuesta de D. José Marango por la que ofrece construir cuatro falúas al precio de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional, debiendo construirse cinco falúas en vez de cuatro y sujetarse el interesado á las condiciones establecidas por el aviso de licitación respectivo.—Art. 2º Hágase efectivo el depósito á que se refiere el art. 23 de la Ley de Obras Públicas ó presentación del fiador de que habla el artículo 11 de la misma.—Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para que reduzca á escritura pública el contrato respectivo por cuenta del interesado, prévia reposición de sellos.—Roca.—*W. Pacheco.—Francisco J. Ortiz.—Bernardo de Irigoyen.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

14229—Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con D. Felipe Delfino.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación D. Guillermo White en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y D. Felix Delfino por la otra han convenido en el siguiente:—*Contrato:*—Art. 1º El Sr. D. Félix Delfino se compromete á entregar en 15 meses contados desde la fecha en el Rosario de Santa Fe 7000 piezas de madera dura bajo las condiciones que se iddican á continuación.—Art. 2º Las maderas serán de quebracho colorado ó urunday de la mejor calidad, escuadradas, de fibras lo más rectas posible, secas, sanas, sin grietas de consideración, colanias, carie, etc., es decir sin defectos notables, que puedan perjudicar la buena ejecución, la solidez ó la duración de las obras en que van á emplearse.—Art. 3º Las vigas serán de sección cuadrada cuyo lado variará desde un mínimo de 0m32 hasta 50 con las longitudes y poroporciones siguientes:

2.000	vigas de	3m á	4m30
1.404	"	" 4m 30 á	5m 80
1.965	"	" 5m 80 á	7m
1.631	"	" 7m á	10m

Art. 4º Las piezas serán rectas tolerándose una encorvación de 4 % de la longitud en las vigas que no pasen de 7m y de 6% en aquellas cuyo largo sea superior á 7 metros.—Si algunas de las piezas presentasen en diferentes partes de su longitud, variación en sus dimensiones trasversales se tomará para la avaluación del cubo, la sección media, en tanto que no sea inferior á la misma prescripta en el art. 3º.—Art. 6º El largo de las piezas se medirá en toda la extensión contraria en que presenten una sección trasversal recta igual ó superior á la mínima fijada; y no se tomará en cuenta las partes que no estén comprendidas en aquella, cualquiera que sea su longitud.—Art. 7º El contratista dará aviso al Departamento de Ingenieros por lo menos con una semana de anticipación de la llegada de un cargamento, indicando el número de piezas de que se compone.—Art. 8º El Departamento de Ingenieros designará un empleado que se encargue de la inspección y recepción de estas maderas el cual podrá rechazar cualquier pieza que no esté de acuerdo con estas condiciones. El contratista deberá retirar inmediatamente del local de la entrega las piezas rechazadas.—Art. 9º El contratista deberá avisar al Inspector de la llegada de un cargamento al Puerto del Rosario y el día en que queden arreglados los trámites de Aduana; y la descarga empezará á efectuarse á más tardar á los dos días de esta última fecha.—Art. 10. El vendedor entregará las maderas en el sitio de la playa, puerto de planchada que se le designe por el Inspector, y éstas serán clasificadas y apiladas por cuenta del comprador.—Art. 11. Los gastos del trasporte, carga, descarga y en general todos los gastos originados hasta la recepción de las maderas serán de cuenta del vendedor.—Art. 12 El pago se efectuará por el Departamento de Ingenieros por la cantidad que resulte del certificado que expida el Inspector de la recepción de cada cargamento con el Vº Bº del Gefe de la Sección de Hidráulica, calculando á razon de $ m/n. 40 por cada metro cúbico de madera recibida, con un descuento de 4 % en caso de que el pago se haga al contado.—Art. 13 Como garantía para el cumplimiento del presente contrato, el vendedor depositará en el Banco Nacional de esta ciudad á la órden del Departamento de Ingenieros la cantidad de $ 4.000 en fondos públicos de la Nación, que le será devuelta una vez que haya entregado en el plazo estipulado toda la madera contratada. Si así no lo hiciese, salvo el caso de bajante del Rio Paraná que no dé acceso á los arroyos donde se extrae la madera ó fuerza mayor bien justificada. el vendedor perderá todo derecho á dicho depósito, que quedará á favor del Departamento de Ingenieros.—Art. 14 Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por

el Poder Ejecutivo.—Art. 15 En prueba de conformidad del presente contrato firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 14 de Marzo de 1885.—*Guillermo White*, Director.—*Félix Delfino*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamento y D. Félix Delfino, quien se compromete á entregar en quince meses contados desde la fecha, en el Rosario de Santa Fé y en el parage que se designe, 7.000 piezas de madera dura, bajo las condiciones especificadas en dicho contrato, al precio de cuarenta pesos por metro cúbico de madera recibida, con un descuento de un cuatro por ciento en caso de que el pago se haga al contado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*.

14230—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros con los señores Fader y Peña para la construcción de un vapor y dos chatas.

El Director del Departamento de Ingenieros de la Nación D. Guillermo White, en representación del señor Ministro del Interior por una parte, y los señores Fader y Peña por la otra, han convenido en el siguiente,—*Contrato*:—Art. 1° Los señores Fader y Peña se comprometen á construir un vapor remolcador á hélice y dos chatas de hierro, cuyas dimensiones y detalles se indican en las especificaciones que forman parte, integrante de este contrato y que deberán ser firmadas por los contratistas.—Art. 2° Tocos los materiales que entren en la construcción del remolcador y las chatas no dejarán nada que desear bajo el punto de vista de su buena calidad de su resistencia y de buena ejecución.—Art. 3° Los señores Fader y Peña garanten la buena calidad de los materiales empleados, hasta seis meses á contar desde la fecha de recepción siendo de su cuenta reponer en este intervalo, todas las piezas que presenten defectos, desperfectos cuya causa fuese su mala calidad, ejecución ó colocación. —Art. 4° Las dos chatas y el remolcador perfectamente concluidas y con todos sus accesorios serán entregadas á flote en el Riachuelo, á los nueve meses de la fecha de aprobación de este contrato ó antes si fuese posible, y bajo pena de una multa de $ 80 m/n por cada semana de retardo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado. —Art. 5° En caso que los constructores interrumpiesen la construcción de estas embarcaciones, ó que á juicio de la Dirección del Departamento de Ingenieros no pudiera ser terminada en el plazo estipulado, ésta podrá tomar posesión de ellas y de sus accesorios en el estado en que se encuentren y servirse del Astillero, máquinas y útiles de los contratistas, á efecto de contratar su ejecución con otros constructores siendo responsables los primeros y debiendo indemnizar al Gobierno por los perjuicios ocasionados.—Art. 6° El importe del remolcador queda fijado en $ 15.000 m/n y $ 8.500 m/n cada una de las chatas, de modo que el Departamento de Ingenieros, abonará á los contratistas por toda compensación la cantidad de $ 32.000 m/n por dichas embarcaciones con todos sus útiles y accesories.—El pago se efectuará de la manera siguiente: $ 8.000 m/n al firmar el contrato, 8.000 á los tres meses de firmado el contrato, 8.000 íd seis id id id 4.800 id al recibirse las embarcaciones reservando como garantía la cantidad de $ 3.200 m/n ó sea el 10 % del importe total. Esta suma se entregará al finalizar el plazo indicado en el art. 3° siempre que el constructor hubiese cumplido con las condiciones expresadas.—Art. 7° El comprador tendrá el derecho de pedir las modificaciones que crea convenientes en la construcción de las chatas, remolcador, máquinas etc., debiendo hacerlo por escrito y fijando préviamente de comun acuerdo con el constructor el aumento ó disminución de precio que estas modificaciones ocasionaran. —Art. 8° El Departamento de Ingenieros podrá en cualquier tiempo, mandar inspeccionar los materiales y la construcción de las embarcaciones, así como someterlas á las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de que satisfacen las condiciones prescriptas. —Art. 9° En caso de desacuerdo en la interpretación del presente contrato, las partes se someterán á la decisión de peritos arbitradores.—Art. 10. Este contrato no tendrá valor ninguno hasta tanto no sea aprobado por el Poder Ejecutivo.—Art. 11. En prueba de conformidad con todo lo estipulado en este contrato y especificaciones, firmamos dos de un mismo tenor en Buenos Aires, á 28 de Febrero de 1885.—*Guillermo White*.—*Fader y Peña*.

Ministerio del Interior.—Marzo 19 de 1885. —En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría:—*Se resuelve:*— Aprobar el contrato celebrado por dicho Departamento y los señores Fader y Peña, por el que se comprometen estos últimos á construir un vapor remolcador á hélice y dos chatas de hierro, cuyas dimensiones y detalles se indicarán en las especificaciones de dicho contrato al precio de $ 15.000 m/n el primero y $ 8.500 cada una de las chatas de conformidad con las condiciones establecidas. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*.

14231—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Dirección de Correos con D. Vidal Vargas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1885.—En vista de lo manifestado por la Dirección de Correos y Telégrafos y de lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado por dicha Dirección y D. Vidal Vargas para hacer el servicio de correos por mensagerías de Salta á Campo Santo, y por correos á caballo de Campo Santo a Oran con la subvención mensual de noventa y cinco pesos y por el término de un año.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*.

14232—**Decreto disponiendo que el Enviado** Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España Dr. D. José C. Paz, pase á ejercer iguales funciones á Francia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1885.—Hallándose vacante el puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, por fallecimiento del ciudadano D. Mariano Balcarce, que lo desempeñaba,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El ciudadano Dr. D. José C. Paz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, pasará á ejercer iguales funciones á Francia.—Art. 2° Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14233—**Resolución disponiendo que se** desglose el informe de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales del expediente relativo al ensanche y refacciones del edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.—*Se resuelve:*—1° Que se desglose de este expediente el informe de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y con la nota acordada pase al Departamento de Ingenieros para que se sirva ordenar se proyecte á la mayor brevedad posible los planos y presupuestos de las obras de ensanche repueridas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, teniendo en cuenta para ello, además del informe adjunto, los antecedentes y demás datos que suministrará la Directora.—2° Autorizar á la Directora de la mencionada Escuela para mandar practicar bajo la inmediata inspección y vigilancia del Departamento de Ingenieros los trabajos de refacción, que se detallan en el presupuesto adjunto, aceptado por dicho Departamento y por la Contaduría General, relacionando su ejecución con la de las obras de ensanche á que se hace referencia en el inciso anterior.—3° Comuníquese á quienes corresponde, vuelva este expediente para sus efectos, á la Escuela Normal del Uruguay, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14234—**Resolución aprobando la propuesta** de D. Cárlos Cassano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Aceptar la propuesta de D. Cárlos Cassano quien se compromete á construir el edificio para Oficinas Nacionales en "San Luis" por la cantidad de $ m/n 41.326,50 centavos (cuarenta y un mil trescientos veinte y seis pesos cincuenta centavos), y de conformidad con los planos, presupuestos y condiciones de la licitación.—2° Devuélvanse á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas, prévio recibo.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Benjamin Victorica.*—*Eduardo Wilde.*—W. *Pacheco.*

14235—**Decreto nombrando Director in**terino del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1885.—Hallándose ausente en comisión del Gobierno, el Sr Director del Banco Nacional Dr. D. Cárlos Pellegrini y siendo necesario que el Gobierno mantenga íntegra la representación que por ley le corresponde en la Administración de ese Banco;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nombrase en calidad de interino para desempeñar ese puesto mientras dura la ausencia del mencionado Dr. Pellegrini al Sr. D. Teófilo García.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, debiendo darse cuenta en oportunidad al H. Senado.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14236—**Acuerdo por el que se declaran** moneda de curso legal los billetes del Banco de Salta.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1885.—Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede:—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Queda comprendido el Banco Provincial de Salta en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21, 23 y 31 del mes de Enero ppdo. sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes. —Art. 2° Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos ($ 125.000) y su encaje en moneda de oro y plata en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).—Art. 3° Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco. —F. J. Ortiz. —B. de Irigoyen.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

14237—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** de la República en Quebec á D. Diego Maguirre.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1885.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República en Quebec á D. Diego Maguirre.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14238—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Montreal á D. Federico C. Henstran.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1885.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República en Montreal á D. Federico C. Henstran.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14239—**Decreto organizando el personal** de la Contaduría de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 26 de 1885.—Visto lo propuesto por el Director de las Obras de Prolongación del F. C. C. Norte y lo manifestado por el Departamento de Ingenieros, relativo á la organización del personal de la Contaduría de las Obras;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1°. La Contaduría de las Obras de Prolongación quedará organizada con el personal general en la forma siguiente

Contáduria

Contador con.....	$	300

1ª Sección, Teneduría de libros

Tenedor de Libros.....	"	200
Oficial 1°.....	"	100

2ª Sección, Tesorería

Tesorero.....	"	150
Pagador.....	"	200

3ª Sección, Personal

Encargado.....	"	150
Oficial 1°.....	"	100
Id 2°.....	"	90
Auxiliar.....	"	80

4ª Sección, Materiales

Encargado.....	"	140
Oficial 1°.....	"	100
Auxiliar.....	"	80

5ª Sección, Almacenes

Gefe.....	"	180
Oficial comprador.....	"	100
Encargado del Depósito Central.....	"	120
Total.....	$	2090

Art. 2° El Director de las Obras de Prolongación hará la distribución del personal de que se dispone con aquellos empleados cuyas aptitudes llenen las exigencias de los puestos que se les encomiende y solicitará del Ministerio la autorización para remover los que no satisfagan las necesidades del servicio, proponiendo los empleados que á estos deben reemplazar.—Art. 3°. Este decreto regirá á partir del 1° de Abril próximo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigogen.*

14240—**Decreto disponiendo se proceda** á la venta en remate público con arreglo á la Ley de Tierras á que hace referencia la Oficina Central de Tierras y Colonias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1885.—Habiendo practicado la mensura de algunas fracciones de terreno en el territorio de la Gobernación del Neuquén con anterioridad á la Ley de ventas de Tierras

públicas de 3 de Noviembre de 1882, y resultando de los informes del Departamento de Ingenieros y de la Oficina Central de Tierras y Colonias:—1° Que las secciones situadas en las confluencias de los rios Limay y Neuquén es conveniente destinarlas á la venta con arreglo al titulo II de la ley referida;—2° Que no es posible alterar la subdivisión y amojonamiento de las secciones, sin grandes gastos, siendo reducida la diferencia que existe entre la forma de subdivisión adoptada y la que establece la ley citada de 1882;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Procédase á la venta en remate público con arreglo á lo dispuesto en la ley mencionada de las once secciones que comprende el primer plano aprobado del territorio situado en la confluencia de los Rios Limay y Neuquén. —Art. 2° La venta será anunciada en la Capital de la República y en las de las Provincias, por avisos en los periódicos publicados durante sesenta dias.—Art. 3° Los remates comenzarán desde el 1° de Julio debiendo procederse en la forma siguiente:—La primera licitación tendrá lugar en los dias 1° y 2° de Julio y comprenderá á las secciones 1ª, 2ª y 3ª de los planos aprobados.—La segunda en los dias 6 y 7 del mismo, comprendiendo las secciones 4ª y 5ª.—La tercera de las Secciones 6ª y 7ª en los dias 13 y 14.—La cuarta de las Secciones 8ª y 9ª en los dias 16 y 17.—La quinta de las Secciones 10. y 11. en los dias 20 y 21.—Art. 4° Cada persona ó sociedad podrá licitar un lote de legua y media cuadrada, como mínimo y diez lotes (15 leguas) como máximo.—Los lotes fraccionarios serán vendidos separadamente, y los compradores de lotes contiguos, podrán adquirirlos aun cuando en este caso exeda la superficie determinada anteriormente como máximun.—Las ofertas se harán de viva voz en el acto en que se ponga en venta cada lote y al fin del dia la Oficina de Tierras y el Escribano de Gobierno levantarán un acta por la adjudicación de los lotes á los mas altos postores.—Art. 5° La base para la venta será de 0120 $ la hectárea ó sea 500 $ legua.—Art. 6° El precio de la tierra deberá pagarse en esta forma—La sexta parte dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á cada licitación depositando el importe en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior y entregando á la Oficina de Tierras el resguardo que lo acredite.—El resto del precio con más los gastos de mensura y amojonamiento que quedan fijados en seis centavos la hectárea, en cinco partes iguales, una al vencimiento de cada año, firmando los compradores en letras que serán entregadas á la Oficina de Tierras en el acto en que esta expida el certificado de venta, prescripto en el inciso 15 del art. 12 de la ley.—Art. 7° Los certificados de venta serán extendidos en papel sellado de un peso nacional y las letras en el que corresponda segun la ley de la materia siendo de cuenta de los compradores el pago del importe de dichos sellos.—Art. 8° Si los compradores no se presentasen en la Oficina de Tierras antes del 31 de Agosto próximo á recoger los certificados de venta y firmar las letras á que se refieren los artículos anteriores, perderán la parte del precio que hubiesen entregado y caducará todo derecho á la adjudicación.—Art. 9° La entrega de las tierras vendidas se hará por cuenta del Gobierno antes del 30 de Noviembre del corriente año y vencido ese plazo serán de cuenta de los compradores los gastos que origine dicho acto.—Art. 10 Cumplidas todas las condiciones de las leyes y pagado el precio integro de la tierra, más los gastos de mensura y amojonamiento se extenderán á favor de los compradores los títulos definitivos de propiedad.—Art. 11 Los lotes que no fuesen rematados en cualquiera de las licitaciones y aquellos cuyos precios no hubiesen sido satisfechos como establece el art. 6° de este decreto, podrán ser incluidos por la Oficina de Tierras en las licitaciones siguientes—Art. 12. El Departamento de Ingenieros dispondrá la impresión de los planos de las tierras cuya venta se ordena en las referencias convenientes y trascripción del presente decreto, y la Oficina Central de Tierras y Colonias queda encargada de la distribución de dichos planos, publicación de avisos y demás que sea concerniente al cumplimiento de este decreto.—Art. 13. Los gastos autorizados se imputarán al producido de la venta y el excedente liquido será depositado en el Banco Nacional á la órden del Ministerio de Hacienda á los efectos del art. 27 de la ley de 3 de Noviembre.—Art. 14. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14241—**Acuerdo arreglando el servicio** de la deuda extranjera.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1885.—Atenta la nota que precede del Ministerio de Relaciones Exteriores y lo informado por la Junta del Crédito Público y,—Considerando:—Que por acuerdo de Gobierno de 27 de Marzo de 1877 el Poder Ejecutivo resolvió que el servicio de los Fondos Públicos denominados "Deuda á Extranjeros" fuese hecho en moneda metálica, no obstante la ley de 28 de Setiembre de 1876 que declaraba de curso legal los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires fundándose en que los pactos internacionales que precedieron á la creación de esa deuda pública establecían una excepción á su favor respecto del resto de la deuda interna;—Que habiéndose producido las circunstancias bajo las cuales fué dictada esa resolución debe confirmarse la autorización dada en esa fecha; —Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Declárase en vijencia el art. 1° del decreto de 27 de Marzo sobre pago del servicio de la "Deuda á Extranjeros." —Art. 2° Declárase comprendido en la anterior autorización los cupones impagos ven-

cidos el 31 de Diciembre último.—Art. 3º Los gastos que demande la ejecución del presente acuerdo se imputarán al acuerdo del 31 del corriente.—Art. 4º Comuníquese etc.—ROCA.—W. *Pacheco.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

14242—Decreto disponiendo que el servicio autorizado por la ley de 12 de Noviembre, del año pasado, continúe durante el presente año.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1885.—Siendo urgente proveer á la ejecución oportuna de la ley núm. 1575 promulgada con fecha 12 de Noviembre del año pasado, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública, por la cantidad en que han sido culculados los trabajos de refacción y ensanche ordenados en los edificios de varios establecimientos de instruccion superior y secundarios que costea la Nación y que dicha ley expresa, teniendo en vista que el P. E. está obligado á satisfacer, en la ocasión debida, los créditos emanados de las referidas obras, en cumplimiento de los respectivos contratos y en la forma que lo determina la Ley de Obras Públicas.—y Considerando:—1º Que está próximo á clausurarse el servicio inmediato de esa Ley, segun lo dispuesto por la de Contabilidad en su art. 43;—2º Que suspender por ese solo motivo la ejecución de los trabajos, comenzados unos y para terminar otros, seria producir positivos perjuicios á los intereses particulares de los diversos empresarios y á los de la Nación, que veria demorarse obras urgentemente reclamadas por el desenvolvimiento de la enseñanza y por las malas condiciones higiénicas en que se encuentran actualmente algunos de los Establecimientos de educación secundaria;—Por todo lo expuesto y en uso de la facultad que la citada disposición de la Ley de Contabilidad atribuye al P. E.—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1º El servicio autorizado por la ley de 12 de Noviembre del año pasado continuará durante el presente año, y se imputarán á ellas las cantidades de que se haga uso hasta dejar definitivamente saldados los diferentes créditos á que se refieren las partidas 1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª y 29 de la misma.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Bernardo de Irigoyen.—Benjamín Victorica.*—W. *Pacheco.*

14243—Decreto nombrando Cónsul en Charlevoi á D. Camilo Dessart.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Charlevoi (Bélgica) á D. Cárlos Dessart.—Art. Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14244—Decreto reconociendo al Sr. Baron de Salzberg en el carácter de Ministro Residente de Austria y Hungría.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1885.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Baron Salzberg, por la que se le acredita en el carácter de Ministro Residente de Austria y Hungría cerca de este Gobierno—El Presidente de la República—*Decreta;*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Baron de Salzberg en el carácter de Ministro Residente de Austria Hungría, cerca de este Gobierno.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14245—Decreto sobre ascensos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1885.—Vista la comunicación del Estado Mayor General, dando cuenta de vacantes existentes en los empleos de teniente coronel y sargento mayor y de acuerdo con los artículos de la Ley de Ascensos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Promuévense al empleo de teniente coronel á los sargentos mayores efectivos en su arma respectiva, D. José S. Daza, D. Alejo Belaunde, D. Enrique Luzurriaga, D. Celestino Perez, D. José N. Gomensoro, D. Zenon Ferreira, D. Tristan Villarruel, D. Luis E. Tolosa, y D. Juan E. Amer.—Art. 2º Promuevase al empleo de Sargento Mayor á los capitanes Adolfo Figueroa, Rómulo Osorio, Ernesto Jammes, José L. Montero, Ricardo D. Garrido y Pedro Rodriguez.—Art. 3º Para llenar las demás vacantes que quedan del empleo de mayor con arreglo al artículo 25 de la ley, elévense las propuestas que corresponden por el Estado Mayor.—Art. 4º Extiéndanse los despachos, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14246—Decreto aceptando la propuesta para la construcción del edificio destinado al colegio Nacional de Mendoza.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1885.—Visto los

precedentes informes del Departamento Nacional de Ingenieros, de la Contaduría General de la Comision encargada de la direccion de las obras del Colegio Nacional de Mendoza y del Arquitecto á quien fué encomendada la confeccion de los planos y presupuestos para la construcción del nuevo edificio destinado á colegio; de los que resulta.—1° Que las propuestas presentadas en licitación á que se llamó por la Comisión encargada de la dirección de los trabajos, sobrepasan la cantidad presupuestada para la construcción de la obra de que se trata.—2° Que la propuesta hecha por separado en 20 de Setiembre último por los señores Miguel Cobos y C^a, asciende á la suma de cincuenta mil pesos m|n que es la misma que el H. Congreso votó con aquel objeto. —3° Que dichos señores se comprometen á llevar á cabo la construcción del edificio proyectado por el Departamento de Ingenieros, segun los planos que se acompañan, aunque no sujetándose estrictamente á la forma que indica el Ingeniero Barbier, por haber subido notablemente los precios del material y mano de obra desde la fecha en que fué calculado el costo del trabajo hasta el presente.— 4° Que la sustitución de material (adobe por ladrillos) propuesta por los señores Miguel Cobos y C^a, no traerá mayor perjuicio á la obra llevándose á cabo en la forma indicada por el Departamento de Ingenieros en sus informes de 8 Octubre y 7 de Noviembre último y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas.—5° Que á juicio de la Comision nombrada, el segundo piso del edificio proyectado no ofrece peligro y sería ademas como medida de precaución destinado á clase de lectura por ahora (informe de 13 Diciembre último).—Y considerando.—Que la ejecucion de la obra menciona la es reclamada urgentemente por el servicio y que su postergación hasta llamar nuevamente á licitación ocasionaría sérios prejuicios para la buena marcha del Establecimiento.—Que, por otra parte, esta obra se efectuará bajo la dirección del Departamento de Ingenieros y bajo la inmediata vigilancia de una comisión compuesta de personas respetables de la localidad, desapareciendo así las circuntancias que dan márgen á las obsevaciones hechas por la Contaduria General en sus informes adjuntos. —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros—*Decreta*—Art. 1° Acéptase la propuesta que para la construcción del edificio destinado á Colegio Nacional de Mendoza han presentado los señores Miguel Cobos y C^a, por la suma de *cincuenta mil pesos m|n.*—Art. 2° A los efectos de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de Obras Públicas, vuelva este expediente á la Comisión nombrada por decreto de 31 de Julio pasado.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde—Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—Benjamin Victorica.*

14247—**Decreto disponiendo que se proceda inmediatamente á la instalación de una Escuela Normal de Maestras de Instrucción Secundaria, en la Ciudad de Santa Fe.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1885.—Habiéndose aceptado por decreto de 11 del presente la cesión hecha por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fé del edificio destinado para Escuela Normal de Maestros en la Capital de dicha Provincia y—Considerando:—1° Que es de urgente necesidad proceder á la instalación inmediata de esa Escuela, tanto por el estado de la educación en dicha Provincia cuanto por haberse clausurado en la Capital de la misma el establecimiento de educación secundaria que existia;—2° Que ya ha sido presentado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, el presupuesto de los gastos que originaría, por el momento, dicho Establecimiento;—3° Que no existe en el Presupuesto vigente cantidad disponible á que pueda imputarse dicho gasto;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Procédase á la inmediata instalación en la Ciudad de Santa Fe de una Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria que funcionará con el mismo Plan de Estudios de las demás Escuelas análogas que existen en la República.—Art. 2° Los gastos que demanden la instalación y sostenimiento de dicha Escuela, durante el corriente año, se imputarán á este acuerdo, del cual se dará cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz—Bernardo de Irigoyen.—Benjamin Victorica.*

14248—**Acuerdo disponiendo que el importe de las planillas trimestrales del Cuerpo Diplomático sean pagados en oro.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 1° de 1885.—Teniendo en vista que la diferencia de cambio actual irrogaría una pérdida excesiva á los Miembros del Cuerpo Diplomático Nacional si se les pagase en moneda de curso legal, y considerando: que teniendo que hacer sus gastos en el extranjero lo que les sería imposible sin afectar el buen desempeño del cargo que ejercen por que recibirían muy disminuida la asignación presupuestada para sueldos y representación; con el objeto de evitar estos perjuicios,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que el Banco Nacional reciba el importe de las planillas trimestrales del

Cuerpo Diplomático entregando en cambio al Habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores giros á oro sobre Lóndres á favor de los Ministros Diplomáticos, Secretarios y Oficiales de Legación.—Art. 2º Las diferencias de cambio que resulten se cargarán á la cuenta que el Gobierno Nacional tiene en ese Establecimiento y se imputarán al presente acuerdo.—Art. 3º Comuníquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*F. J. Ortiz.—B. de Irigoyen.*—W. *Pacheco.—Eduardo* Wilde.—*B. Victorica.*

14249—**Decreto sobre ascensos.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Abril 1º de 1885.—De acuerdo con lo dispuesto en los art. 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ascensos y en virtud de las propuestas de los respectivos gefes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Promuévese al empleo de capitan de caballeria de línea á los tenientes 1ros Fermin Carranza y Juan C. Aguirre.—Art. 2º Promuévanse al empleo de tenientes 2dos á los tenientes 2dos Fernando C. Carvia y Salomon L. Gonzalez.—Art. 3º Promuévase al empleo de teniente 2º al subteniente Arriaga.—Art. 4º Promuévense al empleo de subtenientes de infantería á los Sargentos distinguidos del batallon 1º del regimienio 5º Manuel Martinez, Pedro Villoldo, Rómulo Sarmiento, Secundino Casas.—Art. 5º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

14250—**Decreto nombrando Gefe de** brigada al Teniente Coronel Don José M. Uriburu.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Abril 1º de 1885.—Siendo necesario para el mejor servicio dar más conveniente organización á las fuerzas que ocupan el Chaco Austral.—El Presidente de la República acuerda y—*Decreta:*—Art. 1º Sin perjuicio del comando en gefe de las fuerzas que ocupan el Chaco Austral, que ejerce el coronel D. Manuel Obligado Gobernador del territorio, el regimiento 12 de caballería y el batallon 2º del 5º regimiento, formarán brigada á las órdenes del gefe del mencionado regimiento 12 de caballería de línea, teniente coronel D. José M. Uriburu, que gozará el sueldo que el presupuesto asigna á los gefes de brigada.—Art. 2º A cargo de dicho gefe queda la inmediata atención de la línea de ocupación de la márgen derecha del Bermejo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

14251—**Decreto nombrando Tesorero á** otros empleados en el Cabildo del Obispado de Córdoba

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Abril 1º de 1885.—De acuerdo con las indicaciones hechas á este Ministerio por S. S. Ilustrísima el Señor Obispo de Córdoba.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para la dignidad de Tesorero, vacante en el Cabildo del Obispado de Córdoba, por fallecimiento del Doctor D. Justino N. Juarez al Canónigo Honorario actual Cura y Vicario Propio del Rio Segundo Abajo, Licenciado D. Aquileno Ferreira, para Canónigo Penitenciario al actual Prebendado de 2ª Ración, Licenciado D. Domingo Castellanos.—Para la 2ª Ración al actual Prebendado de 2ª media Ración Secretario del Obispo Doctor D, Filemon Cabanillas;—Para la 2ª media Ración al actual Cura Rector menor antiguo, Presbítero Don Luis J. Tagle.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA *E. Wilde.*

14252—**Decreto aprobando la resolu**ción del Intendente Municipal de la capital, suspendiendo la elección de miembros del Consejo Deliberante.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 4 de 1885.—Vista la precedente nota del Intendente Municipal de la Capital de la que resulta:—1º Que habiéndose resuelto la formación de un nuevo padrón para las elecciones de miembros del Consejo Deliberante, éste dispuso las fechas en que debian realizarse la inscripción y tachas, nombrando en ese mismo acto las comisiones inscriptoras y las Juntas de Apelación.—2º Que terminada la inscripción no se estableció el término que señala la ley para preparar el juicio de tachas, instalándose los jurados de apelación inmediatamente para el cumplimiento de sus funciones.—3º Que además de la precipitación con que se ha procedido ha resultado deficiente el padron, pues los jurados de apelación no se han reunido en algunas parroquias y en otras lo han verificado con irregularidades evidentes, no siendo posible que se practique elección legal en más de siete parroquias por carecer de registros, y considerando:—1º Que el art. 20 de la Ley Orgánica de la Municipalidad declara aplicables á la elección de sus miembros, las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Elecciones, la que establece que para su validez ellas deben practicarse legalmente en la mitad más uno de los distritos electorales, lo que no podrá verificarse en este caso por las razones indicadas por la Intendencia Municipal.—2º Que los actos preparatorios de la elección que el Consejo Deliberante practica directamente á dife-

rencia de los demas cuerpos colegiados, deben ser estrictamente arreglados á la Ley Municipal, porque son esenciales en el sistema que ha adoptado y la única garantía de la verdad del padrón;—3º Que existe pendiente de la resolución del H. Congreso y aprobado por el H. Senado un proyecto sobre reformas de la Ley Municipal el que establece la formación del Registro por medio del empadronamiento á domicilio y con arreglo á las demás modificaciones que se introducen en la ley vigente;—4º Que en esta situación es prudente suspender las elecciones anunciadas para el 5 de Abril como lo ha resuelto la Intendencia, pues los vicios señalados en el padrón solo podrán corregirse formándolo de nuevo con arreglo á la ley y no hay objeto en repetir actos que probablemente serán sometidos por el H. Congreso á requisitos que garantan con eficacia la verdad del sufragio;—5º Que no hallándose en *quorum* el Concejo Deliberante conviene proveer á su integración, para no perjudicar á los intereses del Municipio siendo el P. E. la única autoridad á quien pueda corresponder esta atribución en este caso excepcional, á virtud del art. 86 de la Constitución Nacional que lo declara gefe inmediato y local de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase la resolución del Intendente Municipal de la Capital suspendiendo la elección de miembros del Consejo Deliberante anunciada para el 5 de Abril próximo.—Art. 2º Mientras el H. Congreso dicte la resolución que considre conveniente en este asunto, nómbrase para integrar el Consejo deliberante de la Municipalidad á los Sres. D. Manuel Porcel de Peralta D. Mariano Unzué, D. Antonio P. Aleu, D. Norberto Quirno Costa, D. Manuel Cadret, Dr. D. Manuel Blancas, D. José P. Guerrico, D. Eduardo Hammer, D. Antonio Marcó del Pont D. Gregorio Torres, Dr. D. Ignacio Pirovano, D. Domingo Parody, D. Juan G. Peña, D. Cárlos Rodriguez Larreta, D. P. Montaña (hijo), Dr. D. Salvador Socas y D. Pedro Frias, quienes reemplazarán á los Concejales que hayan cesado en sus funciones por la expiración del término de su mandato ú otra causa.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta al Honorable Congreso de lo resuelto en este decreto en las primeras sesiones del corriente año. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14253—**Decreto encargando del despacho en el Departamento del Interior al Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 4 de 1885.—Debiendo ausentarse de la Capital el Sr. Ministro del Interior,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda encargado del despacho en el Departamento del Interior el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14254—**Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Vice-Presidente de la República D. Francisco B. Madero.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 4 de 1885.—Debiendo proceder el Presidente de la República á la inauguración de las secciones del F. C. Andino á Mendoza y San Juan, y estando autorizado para ausentarse de la Capital por ley nº 1348 de 20 de Octubre de 1884,—*Decreta:*—Art. 1º Queda en posesión del Podrer Ejecutivo, el Vice-Presidente de la República D. Francisco B. Madero.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14255—**Resolución aceptando la propuesta de D. Manuel del Puerto, Vignon y Cª. para la construcción de un muelle y camino carretero entre la Colonia "Avellaneda" y el Puerto de "Reconquista".**

Departamento de Interior.—Buenos Aires, Abril 7 de 1885.—Resultando de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros Civiles y por la Contaduría General: que la propuesta mas ventajosa que se ha presentado en la licitación para la construcción de un muelle y camino carretero entre la Colonia "Avellaneda" y el Puerto de "Reconquista" es la de los Sres. D. Manuel del Puerto, Vignon y Cª., y habiendo éstos presentado la fianza de D. Diego Saavedra á los efectos de la Ley de Obras Públicas,—*Se resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada por D. Manuel del Puerto, Vignon y Cª., en la licitación del 20 de Febrero ppdo., para la construcción de un muelle y camino carretero entre la Colonia "Avellaneda" y el Puerto de "Reconquista", por el precio de sesenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos moneda ($ m/n 65,982), y con sujeción en un todo á los planos, condiciones y presupuesto que ha preparado el Departamento de Ingenieros Civiles.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que formule un proyecto de contrato que deberá elevar á la aprobación del Poder Ejecutivo.—MADERO.—*E. Wilde.*

14256—**Resolución declarando rescindido** el contrato celebrado entre la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte y D. Francisco Bruzzone.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 7 de 1885.—Habiendo solicitado la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte la rescisión del contrato celebrado con D. Francisco Bruzzone para la colocación de la vía permanente desde la estación Tapia hasta el rio de las Piedras, mediante la indemnización de mil pesos nacionales ($ 1000 m/n) y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros:—1° Que es indispensable para el buen servicio la rescisión del contrato mencionado;—2° Que la indemnización que se propone proviene de gastos de instalación y adquisición de materiales que podrán ser utilizados en las obras;—*Se resuelve:*—1° Declárase rescindido el contrato celebrado entre la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte y D. Francisco Bruzzone á que se refiere este expediente y autorízase á dicha Dirección para abonarle como única indemnización la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1,000 m/n) con arreglo al convenio celebrado.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de obras de prolongación del F. C. C. Norte á sus efectos.—MADERO—.—*E. Wilde.*

14257—**Decreto autorizando al Departamento** de Ingenieros para invertir 2000 nacionales en los estudios de puentes sobre los rios Corrientes, Batel, Santa Lucía y Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 8 de 1885.—Siendo necesario practicar nuevos estudios para preparar los proyectos de puentes sobre los rios Corrientes, Batel, Santa Lucía y Riachuelo (Provincia de Corrientes) por considerar necesario la Oficina del ramo verificar la exactitud de los estudios hechos en 1874,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de dos mil pesos ($ 2000 m/n) en los estudios mencionados que serán imputados á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la 4ª Sección á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14258—**Decreto nombrando cobradores** Fiscales en el corriente año.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 8 de 1885.—Siendo urgente proceder á la reorganización del Cuerpo de Cobradores Fiscales,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar durante el corriente año las funciones de Cobradores Fiscales de acuerdo con las prescripciones de las leyes de Contribución Directa y Patentes, y decretos reglamentarios de las mismas á los actuales D. Juan B. Segui, D. Pedro R. Crouzeilles, D. Ernesto Baizan, D. Juan B. Carrico D. Jorge A. Kerns, D. Esteban Bidela, D. José S. Arancibia, D. Manuel Vivas, D. Federico Mugica, y D. Miguel Correa, los que serán encargados del cobro de la Contribución Directa de 1884 y Patentes del corriente año y gozarán del 50 % de las multas respectivas, como única remuneración.—Art. 2° Nómbrase Cobrador Fiscal especial para antender en el cobro de los atrasos de los mismos impuestos por los anos anteriores al actual D. Miguel Ramayon quien percibirá el 25 % de las multas como única remuneración.—Art. 3° Los actuales Cobradores Fiscales cuyos nombramientos no estén canfirmados por el presente decreto, quedan cesantes desde la fecha y se les señala el término de 30 dias para que rindan cuenta de su cometido.—Art. 4° Queda encargada la Dirección General de Rentas de reglamentar la distribución de la deuda procediendo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—W. *Pacheco.*

14259—**Resolución aprobando el contrato** formulado entre la Dirección de Correos y los Srs. Goñi, Premiati y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abtil 9 de 1885.—En vista de lo manifestado por la Dirección de Correos y Telégrafos, y de lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado entre la Dirección de Correos y Telégrafos, y los Srs. Goñi, Premiati y Cª. por el que se compromete este último á hacer el servicio por mensagerías y correos á caballo entre la Estación Recreo y la ciudad de Catamarca y la tercera línea entre ambas Capitales con la condición de que aumentarán un viaje más á la semana por mensagerías entre las dos primeras, con la subvención mensual de $. 1373.33 centavos —.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos á sus efectos.—MADERO.—*E. Wilde.*

14260—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Eduardo Marquez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 10 de 1885.—De acuerdo con lo infor-

mado por la Contaduría General y del Departamento de Policía—Acéptase la propuesta presentada por D. Eduardo Marquez en la licitación verificada el 10 de Febrero ppdo., para la provisión de doscientos cincuenta uniformes de invierno, con destino al cuerpo de Bomberos, por la cantidad total de ocho mil seiscientos dos pesos moneda nacional, debiendo sujetarse en todo á las bases de aviso de licitación publicado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente y vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—MADERO.—*E. Wilde*

14261—**Decreto declarando al Colegio** Provincial de instrucción secundaria de "La Plata" comprendido entre los Institutos á que se refiere el artículo 5º de la Ley de 30 de Setiembre de 1878.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 10 de 1885.—Visto los términos del adjunto Decreto expedido por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 25 de Febrero ppdo. estableciendo en la Ciudad Capital de esa Provincia, un Colegio de Instrucción Secundaria que se regirá por el Plan General de Estudios dictado en 23 de Febrero de 1884, para los Colegios Nacionales de la República; y teniendo en cuenta lo que dispone al respecto la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza.—El Presidente de la República. —*Decreta:*—Art. 1º Declárase al Colegio Provincial de Instrucción Secundaria fundado en la Ciudad de "La Plata" por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, comprendido entre los Institutos á que se refiere el artículo 5º de la citada ley de 30 de Setiembre de 1878; pudiendo por consiguiente, sus alumnos incorporarse á los Colegios de la Nación en el curso que les corresponda, sin mas requisito que la presentación de los certificados de exámen. —Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14262—**Resolución autorizando al Rec**tor del Colegio Nacional de la Capital, para invertir del producido de matrículas y derechos de exámen, los fondos necesarios para aumentar el personal docente con cuatro profesores mas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 10 de 1885.—Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de la Capital, en su precedente nota.—*Se resuelve.*—Autorizarlo á invertir del producido de matrículas y derecho de exámen, los fondos necesarios para aumentar el personal docente de ese Establecimiento, con cuatro profesores mas, cada uno de los cuales gozará del sueldo mensual de 120 pesos nacionales, á contar desde el 1º del corriente.—En consecuencia nómbrase á los Señores Eduardo Otamendi para Profesor de Dibujo; Atanasio Quiroga de Física y Química; Dr. Cárlos Urien de Idioma Nacional; Alberto M. Hudsor de Ingles.—Queda igualmente autorizado el mencionado Rector para aumentár con cuatro mas el número de Celadores, cada uno de los cuales gozará del sueldo de 40 pesos nacionales mensuales, que se pagarán con los mismos fondos á que se ha hecho referencia anteriormente.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14263—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por el Rector del Colegio Nacional de Catamarca y los Sres. Domingo Offredi y Cª.

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Abril 10 de 1885.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros de la Nación y de lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto contrato celebrado por el Rector del Colegio Nacional de Catamarca y los Sres. Domingo Offredi y Cª., para la ejecución de las obras de construcción y refacciones proyectadas por el Departamento de Ingenieros de la Nación, en el edificio del expresado establecimiento por la cantidad de *dos mil quinientos nueve pesos* con *un centavo moneda nacional*, en que se obligan á llevarlas á cabo, con arreglo á los planos, presupuestos y demás condiciones señaladas por el mencionado Departamento y lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y por el Decreto de 25 de Octubre de 1884, aceptando la propuesta de dichos Empresarios.—Art. 2º A sus efectos vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional de Catamarca. comuníquese al Departamento de Ingenieros y á Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14264—**Decreto nombrando Director de** la Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria de Santa-Fé.

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Abril 11 de 1884.—Habiéndose dispuesto por Acuerdo de Marzo 31 el establecimiento de una Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria en la Ciudad de Santa-Fé;—El Vice-

Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Director de la Escuela Normal de Maestros de Instrucción Primaria de Santa-Fé á D. Nicolás Villafañe, con el sueldo mensual de 200 $ m/n., del que gozará á contar desde la fecha de este Decreto.—Art. 2° El Director nombrado procederá á trasladarse á la Ciudad de Santa-Fé á fin de tomar posesión del edificio donado por el Exmo. Gobierno de la Provincia y proponer el personal docente y demás medidas que requiera el pronto funcionamiento del Establecimiento mencionado.—Art. 3° Los sueldos del Director y personal docente y los demás gastos que se originen, se imputarán al citado Acuerdo. —Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E Wilde*

14265—**Decreto disponiendo se hagan** las ceremonias fúnebres de estilo, al ex-Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires, don Emilio de Alvear.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Abril 12 de 1885.—Habiendo fallecido en esta Capital el ciudadano don Emilio de Alvear, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Buenos Aires y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los representantes del pueblo:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art 1° La Bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos de la Nación durante el día de mañana.—Art. 2° Uno de los Ministros de Estado concurrirá en representación del Poder Ejecutivo al acto de la inhumación.—Art. 3° Díctense las órdenes necesarias para que se tributen los honores correspondientes.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14266—**Resolución autorizando á la** Dirección de Telégrafos para construir el ramal telegráfico para establecer la oficina de la Colonia General Alvear.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1885.—Habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos la conveniencia de establecer una línea telegráfica en la Colonia General Alvear y siendo necesario para ese fin la construcción de un ramal cuyo costo se calcula en trescientos cincuenta pesos moneda nacional.—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la Dirección de Correos y Telégrafos para construir por Administración en vista de su excesiva importancia, el ramal telegráfico necesario para establecer la oficina de la Colonia "General Alvear" pudiendo invertir hasta la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional.—2° Queda autorizada también la referida Dirección para invertir hasta trescientos pesos moneda nacional en útiles de oficina, aparatos y demás materiales para la instalación de esa Oficina Telegráfica. —3° Los gastos autorizados se imputarán al inciso 4° item 15 del Presupuesto vigente.— 4° Comuníquese, publíquese é insértese an el Registro Nacional.—MADERO—*E. Wilde.*

14267—**Decreto nombrando Miembros** del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1885.—Habiendo renunciado el puesto de Miembros del Consejo Deliberante de la Municipalidad para el que fueron nombrados por decreto de fecha 4 del corriente, D. Juan G. Peña, D. Domingo Parody y D. José P. Guerrico; y siendo conveniente integrar el Consejo;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Miembros del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, á los fines del decreto mencionado, á los Sres. D. Juan B. Gil, Dr. D. Jesus María del Campo y D. Manuel Ocampo Samanés. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E Wilde.*

14268—**Resolución disponiendo que el** servicio autorizado por la ley de 3 de Octubre del año ppdo., continúe hasta dejar definitivamente saldado el crédito por ella abierto.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 15 de 1885.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley de 3 de Octubre del año ppdo., para invertir de rentas generales, la suma de 29.850 $ m/n, en el sostenimiento y gastos que demandasen el Archivo General, la Biblioteca Pública y el Museo Público de la Nación; teniendo en cuenta que es indispensable continúe la vigencia de esa ley á fin de imputar á ella las cantidades de que es forzoso disponer: visto lo solicitado por el Director del primero de los Establecimientos nombrados acerca de la urgente necesidad de dotar al archivo del mobiliario que requiere el servicio público.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo. en Acuerdo General de Ministros y de conformidad á lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Contabilidad, —*Resuelve*:—Art. 1° Que el servicio autorizado por la Ley de 3 de Octubre del año ppdo., continúe hasta dejar definitivamente saldado el crédito por ella abierto, impután-

dose á la misma las cantidades de que hasta entónces se hiciera uso.—Art. 2º Que se libre á favor del Director del Archivo General de la Nación la correspondiente órden de pago por la suma de 500 $ m/n, que ha solicitado para la adquisición de mobiliario destinado á las Oficinas del mencionado Establecimiento.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Benjamín Victorica.*

14269—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. C. N. con D. José Gomez Rincon, para la adquisición de un terreno destinado á la línea férrea

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1885.—Visto el contrato celebrado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, con D. José Gomez Rincon, para la adquisición de un terreno destinado á la línea férrea entre los hectómetros 1636 y 1689 y resultando de los informes producidos que el precio de mil treinta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos ($ m|n 1038 con 42 cts.) que se ha pagado por dicho terreno y por las indemnizaciones correspondientes es equitativo.—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato referido, debiendo en lo sucesivo la Dirección de las Obras someter á la aprobación del Gobierno los contratos análogos antes de proceder al abono del precio.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección mencionada á sus efectos.—MADERO.—*E. Wilde*

14270—**Resolución aprobando en todas** sus partes el procedimiento observado por el ex-Habilitado del Ministerio Dr. D. Domingo O. Moyano.

Deparmento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 17 de 1885.—Visto lo manifestado en la precedente nota del ex-Habilitado del Ministerio de Justicia, Culto Instrucción Pública Dr. D. Domingo O. Moyano, respecto del cargo que la Contaduría le ha formulado de la rendición de algunas cuentas y.—Considerando:—1º Que en el caso de que se trata no ha sido ni es posible poner en práctica la prescripción invocada por la Contaduría como punto fundamental de su observación, por cuanto para atender al pago inmediato de gastos imprevistos, por adquisición de libros, fomento de bibliotecas, laboratorios, gabinetes, anfiteatros, observatorios, construcciones y refacciones de edificios públicos y demás objetos á que se refieren las cuentas observadas por dicha Oficina, fué precisamente, que el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, dispuso por medio de la correspondiente órden de pago, el depósito en Tesorería General de una parte de los fondos que resultaban sobrantes del ejercicio del presupuesto de 1883.—2º Que al proceder el ex-Habilitado mencionado á verificar con esos fondos el pago de las referidas cuentas ha sido obedeciendo órdenes que en cada caso le fueron dadas, por autoridad competente y con fines perfectamente legítimos.—3º Que en todo tiempo puede justificarse por medio del control respectivo la exactitud y legitimidad de las cuentas presentadas por el expresado ex-Habilitado.—4º Que no era posible retardar el pago de las cuentas aprobadas porque ello habría importado causar graves perjuicios á los interesados y dañar el crédito de la Nación dejando sin cumplir compromisos contraidos en mérito de urgentes necesidades públicas. Por todo lo expuesto;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el procedimiento observado por el ex-Habilitado del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. D. Domingo O. Moyano, relativo al pago con los fondos que existían depositados á su órden en Tesorería General, de las cuentas que se registran en el adjunto expediente, observadas por la Contaduría General.—A sus efectos pase original este expediente á la Contaduría General para que proceda á levantar el cargo que en virtud de resolución Nº 237, fecha 27 Marzo ppdo., ha formado al mencionado ex-Habilitado.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Benjamín Victorica.*

14271—**Decreto nombrando Astrónomo** 1º y 2º del Observatorio Astronómico de Córdoba.

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Abril 18 de 1885.—Hallándose vacantes el puesto de Astrónomo 1º del Observatorio Astronómico de Córdoba y uno de los de Ayudante del mismo Observatorio; de acuerdo con las propuestas hechas en la precedente nota del Director;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Promuévese al puesto de Astrónomo 1º del Observatorio Astronómico de Córdoba, al Astrónomo 2º Sr. Ricardo H. Tucker.—Art. 2º Nómbrase al Sr. Gaspar Wister Haines para desempeñar el puesto de Astrónomo 2º en reemplazo del Sr. Tucker y para el de Ayudante al Sr. Francisco P. de Bèze, que servía la plaza de Fotógrafo ó Computador.—Art. 3º Autorízase al Director del referido Observatorio, para poner mensualmente á la órden del ex-Director del mismo, Dr. D. Fenjamín A. Gould, la suma de *ciento cincuenta y cinco*

pesos nacionales, que corresponderían al empleo de Fotógrafo ó Computador que queda vacante, á fin de que atienda con ella los trabajos de computación de los cálculos referentes á las planchas fotográficas, cuya operación se ha resuelto se practique en adelante en los Estados-Unidos, donde se hace la mensura micrométrica de las mismas planchas, bajo la inmediata dirección y vijilancia del ex-Director del Observatorio, Dr. Gould.—Art. 4° Los empleados nombrados gozarán del sueldo que respectivamente les asigna la Ley de Presupuesto, á contar desde el 1° del corriente, y la Contaduría General liquidará desde esa misma fecha, en las próximas planillas del Observatorio, la suma á que se refiere el artículo 3° del presente decreto.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO —*E. Wilde.*

14272—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por el Director de la E. N. de Profesores de Tucuman, con el empresario D. Agustin Cánepa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 22 de 1885.—Visto lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduaía General; teniendo en cuenta que en la celebración del contrato de que se trata ha intervenido el Director de la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, quien conoce la naturaleza é importancia de la garantía ofrecida para el fiel cumplimiento de aquél; de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros; y siendo necesario proceder á la realización de las obras proyectadas en el edificio del expresado Establecimiento urgentemente reclamadas por las necesidades del mejor servicio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato en todas sus partes que en 28 de Octubre del año próximo pasado celebró el Director de la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, competentemente autorizado por el Poder Ejecutivo, con el empresario D. Agustin Cánepa, quien, con arreglo á los planos y demás condiciones confeccionados y establecidos por el Departamento de Ingenieros Nacionales, se obliga á llevar á cabo las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la referida Escuela por la cantidad de *treinta mil trescientos treinta y siete pesos con setenta y cinco centavos* moneda nacional ($30.337,75) declarándose á la vez que los precios unitarios que figuran en dicho contrato y presupuesto respectivo se consideran en pesos moneda nacional y no en pesos fuertes como equivocadamente se ha expresado en ellos—Art. 2° A sus efectos ,pase este expediente al Director de la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, para que á la mayor brevedad sé proceda á la ejecución de la obra contratada; comuníquese al Departamento de Ingenieros con cópia legalizada del contrato de la referencia que deberá expedir el Escribano de Gobierno; hágase saber a la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

14273—**Decreto nombrando Vice-Cónsul en el Salto.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 25 de 1885.—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Manuel Nicola, del cargo de Vice-Cónsul en el Salto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en el Salto al ciudadano D. Pedro Etcheverry.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14274—**Decreto mandando que el cobro** del impuesto de contribución directa en el presente año se hará en la capital sobre el avalúo de las propiedades verificadas en el año anterior.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 27 de 1885.—En cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Contribución Directa, y considerando:—Que la forma de avaluación de las propiedades, establecidas por decreto reglamentario de la ley de la materia, entraña una larga y delicada labor por parte del cuerpo de avaluadores, en la formación de los libros de demarcación, que no podrá ser terminado en tiempo durante el presente año; —Que en el año anterior de 1884 se verificó dicha avaluación con bastante regularidad, pudiendo servir de base para el cobro del impuesto de contribución directa correspondiente al presente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El cobro del impuesto de contribución directa del corriente año, se hará en la Capital de la República sobre el avalúo de las propiedades verificado en el año anterior, prévia una revisación prolija del Cuerpo de Avaluadores, para anotar en los Registros las omisiones que pudieran existir, las subdivisiones de la propiedad que hayan tenido lugar y la avaluación de las nuevas construcciones y verificaciones practicadas.—Art. 2° Inmediatamente de vencido el plazo para el funcionamiento de los actuales Jurados de patentes, el cuerpo de Avaluadores, sin perjuicio de la formación de los libros de demarcación que se les ordena por el artículo 5° y siguientes del decreto de 5 de Diciembre citado, procederá á la escrituración de los registros y revisación or-

denada en el articulo anterior; debiendo quedar terminadas estas dos últimas operaciones y el reparto á domicilio de las boletas de avaluación el día 15 de Agosto venidero.—Art. 3º Los Jurados que entenderán en las reclamaciones sobre nueva avaluación, empezarán á funcionar en dicha fecha 15 de Agosto.—Desde la misma fecha y hasta el 15 de Octubre deberá haberse por los contribuyentes el pago del impuesto, y los que no lo verificasen incurirán en la pena establecida en el artículo 12 de la Ley de Contribución Directa.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14275—**Decreto aprobando el proyecto** formulado por la Oficina C. de Tierras y Colonias con D. Rodolfo Newbery.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1885.—En cumplimiento del decreto que antecede esta Oficina formuló el siguiente contrato de arriendo.—Art. 1º De acuerdo con el art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último; se concede en arrendamiento á D. Rodolfo Newbery una superficie de terreno de 20.000, hectáreas en el lote nº 13, la mitad Este del lote nº 12, y la parte del lote nº 9, que está al Sud-Oeste del Rio Neuqueu, comprendidos en la Sección 30, letra D. de los territorios nacionales segun la mensura practicada por los Sres. Octavio Pico y Cª. en Octubre de 1883.—Art. 2º El término de este arriendo será de ocho años que empezarán á contarse desde la fecha que este contrato sea elevado á escritura pública.—Art. 3º El precio del arriendo se fija en 800 $ m/n. ó sea á razon de cien (100) pesos por cada 2.500 hectáreas.—Art. 4º El pago se hará por anualidades adelantadas debiendo abonar al contado el importe de la primera y firmar letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las anualidades siguientes.—Art. 5º Si durante el periodo del arriendo se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno concedido, quedará terminado este contrato, reconociendo al locatorio los derechos que acuerda el art. 10. del decreto de 17 de Enero de 1884.—Art. 6º El arrendatario será preferido para renovar la colocación con las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación, si el Poder Ejecutivo no dispusiera la venta del terreno concedido.—Art. 7º Es obligación del arrendatario cuidar de la conservación de los mojones existentes, bajo las penas que impone el artículo 11 del decreto ya citado.—Art. 8º No estando aprobada aun la mensura en donde se encuentran comprendidos los terrenos arrendados, el locatario aceptará la superficie que resultare segun la aprobación de aquellos trabajos al lote núm. 13, mitad Este del núm. 12 y la parte del lote núm. 9, indicados en el artículo 1º de este contrato. Si el área fuese mayor que la concedida deberá emplear el locatario sus obligaciones de pago en la forma estipulada en el artículo 4º y si fuese menor se deducirá la diferencia de precio de las letras por vencer: teniendo entendido que tanto para el aumento como para la disminución se considera completa la fracción menor de 125 hectáreas.—Art. 9º Siendo de cuenta del locatario los gastos de mensura y entrega á razon de cuatro centavos por hectárea segun el artículo 16 del decreto reglamentario de arriendos, está obligado á verificar su abono en las anualidades que resten para satisfacer al ser aprobada la mensura de los terrenos.—Art. 10. Una vez aprobado este contrato el arrendatario deberá presentar en esta Oficina un resguardo de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior por 400 pesos m|n. que con igual suma que ya ha depositado formará el importe de la primera anualidad adelantada del arriendo y además firmará las letras correspondientes á las anualidades siguientes á fin de que el certificado de esta Repartición que se hace lo acredite, pase este expediente á la Escribanía de Gobierno para la escrituracion del contrato.—Art. 11. El valor de los sellos que correspondan segun la ley de la materia ó las letras que deben firmarse será satisfecho por el arrendatario.—Art. 12. El testimonio de la escritura de conseción de este arriendo deberá ser presentado para su registro en esta Oficina dentro de los diez dias siguientes á su otorgamiento, y lo mismo tendrá lugar en cualquier transferencia de derechos que se verifique.—Creyendo esta Oficina haber cumplido al formular este proyecto de contrato de arriendo, las disposiciones que rijen al respecto tiene el honor de someterlo á la aprobación superior.—*Enrique Victorica.*

Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1878.—De conformidad con el artículo 101 de la ley de 19 de Octubre de 1867, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Rodolfo Newbery por el cual se concede á este último en arrendamiento por el término de ocho años, una superficie de terreno de 20.000 hectareas en el lote núm. 73 la mitad Este del núm. 12 y la parte del lote núm. 9 que está al Sud Oeste del Rio Neuquen, comprendidos en la Sección 3ª letra D de los Territorios Nacionales segun la mensura practicada por los Señores Octavio Pico y Cª. en Octubre de 1883.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14276—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por el Director de la Oficina de Tierras y Colonias con D. Jorge Newbery.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 27 de 1885.—En cumplimiento del decreto que antecede, esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato de arriendo:—Art. 1º De acuerdo con el artículo 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último; se concede en arrendamiento á D. Jorge Newbery una superficie de terreno de 12.500 hectáreas en el lote Nº 4 y la mitad Oeste del Nº 5 de la letra B Sección 34 de los Territorios Nacionales situados en la Pampa del Norquin según la mensura practicada por los Srs. Octavio Pico y Cª. en Octubre de 1883.—Art. 2º El término de este arriendo será de ocho años que empezarán á contarse desde la fecha en que este contrato sea elevado á escritura pública.—Art. 3º El precio del arriendo se fija en 500 pesos moneda nacional ó sea á razón de 100 pesos por cada 2500 hectáreas.—Art. 4º El pago se hará por anualidades adelantadas debiendo abonar al contado el importe de la primera y firmar letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las anualidades siguientes.—Art. 5º Si durante el período del arriendo se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno concedido, quedará terminado este contrato, reconociendo al locatario los derechos que acuerda el artículo 10 del decreto de 17 de Enero de 1884. —Art. 6º El arrendatario será preferido para renovar la locación con las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación, si el Poder Ejecutivo no dispusiera la venta del terreno concedido.—Art. 7º Es obligación del arrendatario cuidar de la conservación de los mojones existentes bajo la pena que impone el art. 11 del decreto ya citado.—Art. 8º No estando aún aprobada la mensura en donde se encuentran comprendidos los terrenos arrendados, el locatario aceptará la superficie que resultase, segun la aprobación de aquellos trabajos al lote Nº 4 y mitad Oeste del Nº 5 indicados en el artículo 1º de este contrato. Si el área fuese mayor de la concedida deberá el locatario ampliar sus obligaciones de pago en la forma estipulada en el artículo 4º; y si fuese menor se deducirá la diferencia de precio de las letras por vencer; teniendo entendido que tanto para el aumento como para la disminución se considerará completa la fracción menor de 125 hectáreas.—Art. 9º Siendo de cuenta del locatario los gastos de mensura y entrega á razón de cuatro centavos por hectárea según el artículo 16 del decreto reglamentario de arriendos, está obligado á verificar su abono en las anualidades que resten por satisfacer al ser aprobada la mensura.—Art. 10. Una vez aprobado este contrato el arrendatario deberá presentar en esta Oficina un resguardo de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior por 250 $ m/n que con igual suma, que ya ha depositado, formará el importe de la primera anualidad adelantada del arriendo, y además firmará las letras correspondientes á las anualidades siguientes á fin de que el certificado de esta Reparticion, que así lo acredite; pase este expediente á la Escribanía del Gobierno para la escrituración del contrato.—Art. 11. El valor de los sellos que corresponda según la ley de la materia á las letras que debe firmarse, será satisfecho por el arrendatario.—Art. 12. El testimonio de la escritura de concesión de este arriendo, deberá ser presentado para su registro en esta Oficina dentro de los diez días siguientes á su otorgamiento y lo mismo tendrá lugar en cualquier transferencia de derechos que se verifiquen.—Creyendo esta Oficina haber cumplido al formular este proyecto de contrato de arriendo las disposiciones que rigen al respecto, tiene el honor de someterlo á la aprobación superior.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1885.—De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Director de la Oficina Central de Tierras y Colonias, con Don Jorge Newbery, por el cual se concede á éste último en arrendamiento una superficie de terreno de 12.000 hectáreas en el lote Nº 4 y la mitad O. del Nº 5 de la letra B Sección 34 de Tierras Nacionales situada en la Pampa del Norquin según la mensura practicada por los Srs. Octavio Pico y Cª. en Octubre de 1883 arreglándose en un todo á las bases y estipulaciones establecidas en dicho contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

14277—**Se acepta la propuesta de Dº** Cárlos A. Stoch., para la provisión de telas y artículos para uniforme de invierno para las tripulaciones de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 28 de 1885.—Resultando ser más ventajosa para los intereses del fisco, la propuesta presentada por D. Cárlos A. Stoch en la licitación pública que tuvo lugar en el Ministerio de Guerra y Marina el 30 de marzo del corriente año, á los objetos que se determinan en el aviso respectivo, y considerando que es de inaplazable urgencia, por razón de lo avanzado de la estación, proceder á la adquisición de las telas y demás artículos indispensables con destino al uniforme de invierno de las tripulaciones de la Armada y personal subalterno de las Sub-Prefecturas

Marítimas establecidas en los rios y en las costas del Sud,—*Se resuelve:*—Aceptar la referida propuesta de don Cárlos A. Stoch—debiendo la Comisión General de Marina requerir la entrega de las telas y artículos licitados dentro del plazo de treinta dias que fija el aviso de licitación.—Devuélvanse por Secretaría los certificados de depósito correspondientes á las otras propuestas, avísese á quienes corresponde para su inmediata ejecución y pase á la Escribanía General de Gobierno á los fines del caso, dándose al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen—F. J. Ortiz.—V. Pacheco.—E. Wilde.*

14278—**Decreto disponiendo un nuevo** enrolamiento de la guardia nacional en todo el territorio de la República.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Abril 29 de 1885.—Siendo necesario proceder á un nuevo enrolamiento de la guardia nacional en la República, para dar á esta institución la completa organización que responda á los fines de la Constitución y sirva de base á la revisión de la Ley de reclutamiento, ó á la mejor ejecución de sus disposiciones visto el tiempo trascurrido después del que se verificó en 1881, y siendo indispensable practicarlo en los territorios federales últimamente demarcados.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Procédase en todo el territorio de la República á nuevo enrolamiento de la guardia nacional, que empezará el 1º de Julio, y deberá quedar cerrado el 30 de Julio.—Art. 2º Los ciudadanos avecindados en las ciudades y pueblos formarán batallones de infantería; y los de la campaña regimientos de caballería; divididos segun los varios departamentos ó distritos.—Art. 3º Quedan encargados los Gobernadores de Provincia y de territorios federales, de la ejecución de éste decreto, pasándose al efecto la nota acordada.—Art. 4º Terminado el enrolamiento, los Gobiernos de Provincia y de territorios federales, remitirán al Estado Mayor del Ejército los registros y listas respectivas, y al Ministerio, un conócimiento del resúmen general del enrolamiento en cada provincia, acompañado de una memoria en que conste el procedimiento seguido y las dificultades ocurridas, á efecto de informar al H. Congreso respecto al cumplimiento de la ley vigente de la materia, y oportunidad ó conveniencia de su reforma.—Art. 5º Las gobernaciones de los territorios federales propondrán al Estado Mayor General la organización que sea conveniente dar á la guardia nacional, segun el resultado que dé el enrolamiento de ellos.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Benjamin Victorica.*

14279—**Decreto conmutando la pena al** individuo Manuel Chantada.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 29 de 1885.—Atento lo informado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaría y la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal Comercial y Correccional de la Capital—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución Nacional;—*Decreta:*—Art. 1º Conmútase por la pena de servicio á las armas la de diez y ocho meses de prisión á que fué condenado por el delito de tentativa de violación el individuo Manuel Chantada, á contar desde el mes de Mayo del año pasado.—Art. 2º Líbrese órden á la Dirección de la Cárcel mencionada para que ponga á disposición del Ministro de la Guerra, al referido Chantada, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14280—**Decreto nombrando Cónsul en** Cochabamba á D. Luis F. Guzman.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 29 de 1885.—Hallándose vacante el cargo de Cónsul en Cochabamba; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en dicha ciudad á D. Luis F. Guzman.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14281—**Decreto nombrando Cónsul en** Uruguayana á D. José E. Cortinez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 29 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Uruguayana, al ciudadano D. José E. Cortinez.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14282—**Resolución designando á los** Sres. Dámaso Escalera y Toribio J. Zárate como Agentes de las Defensorías de Menores de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1885.—En atención á la necesidad apuntada y á los inconvenientes que existen segun verbalmente lo ha manifestado el Sr. Gefe de Policía de esta Capital, para que los

Agentes de la repartición á su cargo continuen haciendo el servicio que los Defensores indican;—*Se resuelve:*—Designar á D. Dámaso Escalera y á D. Toribio J. Zárate como Agentes de los Defensores de menores á los objetos mencionados, debiendo abonarse á cada uno la cantidad de *cuarenta pesos nacionales*, de los fondos destinados á gastos generales para traslación de presos que se pondrán á disposición de los Sres. Defensores.—En primera oportunidad se solicitará del H. Congreso la provisión correspondiente para este servicio indispensable.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde*

14283—**Resolución autorizando al Ministerio del Interior para que haga proveer de los artículos de Comisaría y de Parque á la Gobernación del Rio Negro, por la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco pesos moneda nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1885.—Debiendo proveerse á la Gobernación del Rio Negro de los artículos de Comisaría y de Parque pedidos por ella y en vista de los informes precedentes;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase al Ministerio del Interior para que haga proveer de los mencionados artículos á la Gobernación del Rio Negro por la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, segun lo presupuestado en los informes precedentes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.*—*Eduardo Wilde.*

14284—**Resolución aprobando los estudios, planos generales y de detalle, cómputos métricos, especificaciones y prosupuestos que comprende el proyecto de obras para la construcción del puente sobre el rio Batel (Provincia de Corrientes) cuyo gasto se calcula en 56,206 $ m/n.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1885.—Visto el proyecto de las obras preparado por el Director General de Puentes y Caminos, Ingeniero D. A. Seurot para un puente sobre el rio Batel (Provincia de Corrientes) cuya construcción fué autorizada por ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883; y—Considerando:—1° Que es conveniente el punto elejido para la colocación del puente porque se cruzan en él los caminos que van de Mercedes á los Departamentos de Goya, Lavalle, Bella Vista y San Roque.—2° Que dicha obra en la forma proyectada es de construcción económica y sólida, y satisface las necesidades de la viabilidad en esa parte de la Provincia de Corrientes:—El Presidente de la República, de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébanse los estudios, planos generales y de detalle, cómputos métricos, especificaciones y presupuesto que corresponde al proyecto de obras para la construcción del puente mencionado cuyo gasto se calcula en 56,206 $ m/n.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros sacará á licitacion la obra indicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de Obras Públicas y bajo las bases del proyecto aprobado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

14285—**Resolución mandando ejecutar por la Administración de la Colonia "Conesa" la construcción del edificio para sus oficinas y galpon para alojamiento de inmigrantes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1885.—Atento á lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduría General, y lo espuesto por la Oficina Central de Tierras y Colonias, apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones proyectadas por el Comisario de la Colonia "Conesa" para la construcción de una casa para la Administración de la Colonia y un galpon para alojamiento de inmigrantes; y.—Considerando.—1° Que por el lugar en donde debe realizarse la obra (Rio Negro) seria difícil encontrar un licitante que se comprometiese á ejecutarla por la cantidad presupuestada.—2° Que es urgente que ella quede terminada á la mayor brevedad pues debe darse principio á la remisión de inmigrantes que deben poblar la Colonia, por lo que conviene evitar trámites morosos; y;—3° Que segun ha manifestado el Comisario referido, el monto total de la obra ha sido presupuestada en cinco mil doscientos setenta y siete pesos noventa centavos ($ 5277,90 m/n) teniendo en cuenta la utilización que puede darse á los elementos de que la Colonia dispone.—*Se resuelve:*—Procédase á ejecutar por la Administración de la Colonia "Conesa" la construcción del edificio para sus oficinas y galpon para alojamiento de inmigrantes de que trata este espediente.—El Departamento de Ingenieros Civiles y la Oficina Central de Tierras y Colonias darán al Comisario las instrucciones que juzguen del caso.—Extiéndase por donde corresponda órden de pago por separado á favor de la Oficina Central de Tierras y Colonias por la cantidad de cinco mil doscientos setenta y siete pesos con noventa centavos ($ 5277.90 $^{m}/_{n}$.) para dar cumplimiento á lo dispuesto, imputándose á la ley núm. 1370 de 24 de Octubre

de 1883.—Esta cantidad será entregada á la Administración de la Colonia por la Oficina Central, en cuotas proporcionales á medida que los trabajos lo requieran.—El Comisario de la Colonia "Conesa" rendirá cuenta documentada de la inversión de los fondos que se entregan —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

14286—**Se nombra Gefe del 1er. Batallón** del Regimiento de Infantería de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1885.—Atento lo espuesto en la nota del Gefe del Regimiento de Infantería de Marina que eleva el Estado Mayor General de la Armada, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ascensos Militares,—*Se resuelve:* —Art. 1° Promover al empleo de Sargento Mayor al Graduado Capitán D. Simon Espeleta. —Art. 2° Nómbrase 2° Gefe del 1er. Batallón del referido Regimiento, al Sargento Mayor D. Simon Espeleta.—Art. 3° Extiéndanse los despachos del empleo de Sargento Mayor que se confieren por este Decreto.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese, á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

14287—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Manuel Blancas para la construcción de una línea telegráfica entre el puerto Bermejo y la Cangallé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1885.—Habiendo manifestado el Ministerio de Guerra y Marina que es conveniente proceder sin demora á la construccion de la línea telegráfica entre el puerto "Bermejo" y la „Cangallo" y resultando que de las propuestas presentadas la más conveniente es la de D. Manuel Blancas quien ofrece csnstruir dicha línea por el precio de 102 $ m/n. por kilómetro.—El Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 3° de la Ley de Contabilidad—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Manuel E. Blancas para la construcción de la línea telegráfica entre el puerto "Bermejo" y la "Cangallé" por el precio de ciento dos pesos moneda nacional (102 $ m/n.).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule con el interesado un contrato que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—F. J. Ortiz.*—W. *Pacheco.* —*Eduardo Wilde.—B. Victorica.*

14288—**Resolución autorizando á la** Dirección de las las Obras de Prolongación del F. C. Andino para invertir hasta la suma $ 8050 m/n. en una gratificación extraordinaria á los ingenieros y empleados principales de dicha obra.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1885.—En vista de lo manifestado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Andino en la precedente nota sobre la justicia de acordar una gratificación extraordinaria á los ingenieros y empleados principales de esas obras con motivo de la inauguración de las últimas secciones de la línea, y de conformidad con lo informado verbalmente por el Director del Departamento de Ingenieros; —*Se resuelve:*—1° Autorízase á la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Andino para invertir hasta la suma de $ 8050 m/n. en una gratificación extraordinaria á los ingenieros y empleados principales de esas obras en la forma que propone en su nota de fecha 2 del corriente.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14289—**Decreto dividiendo el Territorio** del Río Negro en siete Departamentos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1885.—En vista de la exposición que precede,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Divídese el Territorrio del Río Negro en siete Departamentos que se denominarán por su órden numérico.—Art. 2° Designase como límite de los Departamentos, los siguientes:—*Del Primero,*—en que está la Capital del Territorio, por el Norte el Río Negro, por el Naciente el Océano Atlántico; por el Sur el Territorio del Chubut, por el Poniente el grado 7° de longitud Oeste de Buenos Aires.—*Del Segundo,*—Por el Norte el Río Colorado; por el Este la Provincia de Buenos Aires, por el Sur el Río Negro, y por el Poniente el referido meridiano 7°.—*Del Tercero,*—Por el Norte el Rio Colorado; por el Naciente el segundo Departamento; por el Sur el Río Negro, y por el Poniente el meridiano 8°.—*Del Cuarto.*—Por el Norte el Rio Colorado; por el Naciente el tercer Departamento; por el Sud el Rio Negro; y por el Poniente el Territorio del Neuquen.—*Del Quinto,*—Por el Norte el Rio Negro; y por el Naciente el primer Departamento; por el Sud el Territorio del Chubut, y por el Poniente el meridiano 9°.—*Del Sexto,*—Por el Norte el Rio Negro; y por el Naciente el quinto Departamento; por el Sud el Territorio del Chubut, y por el Poniente el meridiano 11—*Del Séptimo,*—Por el Norte el Rio Limay y lago de Nahuel-Huapí, por el Naciente el sexto Departamento, por el Sud el

Territorio del Chubut y por el Poniente la Cordillera de los Andes limitrofes con Chile. Art. 3º. Designase como capital del Territorio la población de Viedma.—Art. 4º Autorizase al Gobernador para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer la subdivisión de ellos en distritos, consultando la topografía de los lugares para el mejor gobierno administrativo de la población.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14290—**Resolución entregando definitivamente** al servicio público la sección Mendoza á San Juan para pasageros del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1885.—Habiendo sido inauguradas las secciones del Ferro-Carril Andino de Mendoza á San Juan y siendo conveniente entregarla al servicio público en beneficio del comercio de esas dos Provincias,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1º La Administración del Ferro-Carril Andino entregará definitivamente al servicio público la sección Mendoza á San Juan para pasageros y queda autorizada para hacer el servicio de cargas y encomiendas á medida que lo permita el estado de las obras, publicando los avisos de práctica.—Art. 2º El personal de la estación San Juan será igual al que establece el Presupuesto vigente para la de Mendoza y se establecerá el de las estaciones intermediarias una vez terminadas las obras que á ellas se refieren.—Art. 3º Nómbrase Gefe de la Estación "San Juan" al Auxiliar del tráfico D. Juan Cook, debiendo proveerse los demás puestos á medida que sea necesario y en la forma establecida en los reglamentos del Ferro-Carril.—Art. 4º Las tarifas para carga y pasageros serán las aprobadas anteriormente por el Poder Ejecutivo.—Art. 5º Los sueldos del personal para las estaciones intermediarias se imputarán al inciso 13, item 17, partida 2 del Presupuesto del Departamento del Interior.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14291—**Resolución aprobando los planos**, especificaciones y presupuestos que constituyen el proyecto de obras para la construcción de una casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1885.—Visto el proyecto de Obras preparado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fé, cuyo costo estima en $ 35,000 m/n, y—Considerando: —1º Que la obra referida es de ventajosa urgencia por el mal estado en que se encuentra la casa de Correos y Telégrafos en la ciudad mencionada;—2º Que aun cuando la Ley que autoriza esta obra sólo ha votado 30,000 $ m/n, la diferencia puede imputarse á partidas que existen en el presupuesto para objetos análogos,—El Presidente de la República —*Resuelve:*—Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones y presupuestos que constituye el proyecto de obras preparado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una casa de Correos y Telegrafos en la ciudad de Santa Fé.—Art. 2º El Departamento indicado procederá á sacar á licitación la construcción de esa obra, bajo las bases del proyecto aprobado y con arreglo á la Ley de Obras Públicas, debiendo publicarse los avisos que correspondan en esta Capital y en la de la Provincia indicada.—Art. 3º El gasto autorizado se imputará á la Ley nº 1538 de 22 de Octubre de 1884, y el excedente al inciso 6º del presupuesto del Interior.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

14292—**Decreto fijando la residencia** del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, en la Plata.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1885.—No habiendo recibido cumplimiento el decreto de 26 de Abril de 1882, que ordenó la traslación del Juzgado Seccional de la Provincia de Buenos Aires á la ciudad de Mercedes; y en atención á la razón fundamental de aquella resolución,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Fíjase la residencia del Juzgado Federal de la Provincia de Buenas Aires, en la Plata.—Art. 2º La habilitación del Ministerio, pondrá á disisción del Sr. Juez Dr. D. Isidoro Albarracin la suma de quinientos pesos nacionales para los gastos de traslación etc.—Art. 3º Queda derogado el decreto de 26 de Abril de 1882. —Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*

14293—**Resolución mandando devolver** al Gobierno de Santa Fé el precio de tierras vendidas por dicho Gobierno á los Señores Cristóbal de Munieta y Cia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1885.—Habiendo pedido el Gobierno de Santa Fé la devolución del precio de

tierras vendidas por dicho Gobierno á los Sres. Cristóbal de Munieta y Ciª. cuyo precio fué depositado en el Banco Nacional hasta que el H. Congreso señale el límite Norte de esa Provincia, y—Considerando:—1ª Que según asegura en su precedente comunicación el Gobierno de Santa Fé, los bienes vendidos han quedado íntegramente dentro de su territorio y jurisdicción en virtud de la ley de organización de los Territorios Nacionales que señala el límite Norte de la Provincia;—2º Que aunque el Poder Ejecutivo no tiene antecedentes precisos sobre ese punto, nada obsta á que se entregue al Gobierno referido el precio depositado sin perjuicio de reclamar la devolución que corresponda, si resultase que alguna parte de la tierra vendida quede ubicada en Territorio Nacional;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1º Diríjase Oficio al Presidente del Banco Nacional para que entregue al representante de la Provincia de Santa Fé, con intervención del representante de los Sres. Munieta y Ciª, el precio de la tierra depositado en dicho Banco en virtud de lo dispuesto en los decretos de Marzo 31 de 1883 y 28 de Agosto del mismo año, quedando á salvo los derechos de la Nación en el caso previsto en el considerando segundo de esta resolución.—2º Pase la precedente nota al Gobierno de Santa Fé con todos los antecedentes de este asunto al Departamento de Ingenieros, para que informe sobre la ubicación de las tierras á que se refiere.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14294—**Decreto aceptando la renuncia** presentada por el Gefe de Policía de la Capital, D. Marcos Paz.

Departamento del Interior:—Buenos Aires, Mayo 8 de 1885.—Atentas las razones manifestadas por el Gefe de Policía de la Capital, en las que funda su renuncia de ese puesto que ha desempeñado á entera satisfacción del Gobierno, y en vista de su carácter de indeclinable;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la renuncia presentado por el Gefe del Departamento de Policía de la Capital, D. Marcos Paz, y dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14295—**Resolución ampliando á $ 5.010,** 03 m/n la suma que está autorizado á invertir el Gefe del Fuerte Roca en los edificios destinados á las autoridades de Iglesia, depósitos y galpones de dicho Fuerte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1885.—Habiendo sido autorizado el Gefe del Fuerte General Roca, por decreto de Diciembre de 1884, para invertir $ 4284,07 m/n en el edificio destinado á las autoridades de Iglesia, depósitos y galpones en dicha población, y resultando de las cuentas presentadas, que esa suma no ha sido suficiente por haberse omitido algunos materiales y los gastos de despacho y flete;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º Ampliar á $ 5.040,03 m/n la suma que está autorizado á invertir el Gefe del Fuerte Roca, Coronel D. Enrique Godoy, en los edificios mencionados.—2º Extiéndase órden de pago á favor del referido Gefe del "Fuerte Roca" por la suma indicada, de cuya inversión rendirá cuenta en oportunidad.—3º Impútese el gasto autorizado á la Ley Nº 1370 de 24 de Octubre de 1884.—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca,—*Bernardo de Irigoyen.*

14296—**Decreto nombrando Jefe del** Departamento de Policía de la Capital al Coronel de la Nación D. Francisco Bosch.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1885.—Habiendo sido aceptada la renuncia del Jefe de Policía de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Jefe del Departamento de Policía de la Capital al Coronel de la Nación D. Francisco Bosch.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*—.

14297—**Acuerdo y resolución aceptando** la propuesta de la Empresa propietaria del Puente Alsina en la que ofrece en venta al Gobierno de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1885.—Visto este expediente en que los propietarios del Puente Alsina en el Riachuelo de Barracas lo proponen en venta al Gobierno por la suma de sesenta mil pesos m/c y—Considerando:—1º Que la empresa del Puente mencionado tiene una concesión y perpetuidad para su explotación que la autoriza para cobrar pase;—2º Que recientemente se ha establecido en el Riachuelo otro Puente de propiedad del Gobierno en el que no se cobra pasaje lo que perjudica á la Empresa peticionante privándola de todo beneficio.—3º Que según los informes del Departamento de Ingenieros ese puente se encuentra en perfecto estado y su valor efectivo se estima en 28.800 $ m/n cuya suma ha sido aceptada por la Empresa.—4º Que según manifiesta la mencionada oficina es conveniente la adquisición de ese puente que se encuentra en uno de

los principales caminos de la Capital á fin de evitar que dentro del municipio se cobre pasaje en unas calles y en otras nó, lo que ocasiona al comercio molestias y gastos de consideración.—5º Que existen fondos disponibles para mejorar la condicion de los caminos principales que conducen á la Capital siendo la adquisición de esta obra una medida de evidente conveniencia para el fin indicado;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,—*Resuelve:*—1º Aceptar la propuesta de la Empresa propietaria del Puente Alsina en la que ofrece en venta al Gobierno por la suma de ($28.880^{m}/_{n}$.) veintiocho mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional.—2º El precio indicado se abonará en letras á seis (6) doce (12) y diez y ocho (18) meses de plazo sin interés.—3º El gasto autorizado se imputará al inciso 7º del Presupuesto del Departamento del Interior.—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y prévia escrituración pase al Departamento de Ingenieros para que tome posesión del puente referido.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Wenceslao Pacheco.*—*Eduardo Wilde.*

14298—**Se hace promociones en el 1er. Batallon del Regimiento de Infantería de Marina.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1885.—En vista de las propuestas que eleva el Estado Mayor General de la Armada, y atento á lo que dispone la Ley vijente de ascensos militares;—*Se resuelve.*—Art 1º Promuévense al empleo de Tenientes 2º del 1er Batallón del Regimiento de Infantería de Marina, á los Sub-Tenientes del mismo cuerpo D. Diego Lamas y D. Bartolomé Facio.—Art. 2º Promuévense igualmente al empleo de Sub-Tenientes, á los sargentos distinguidos del mismo cuerpo D. Leandro C. Anarya y D. Félix Pinedo.—Art. 3º Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

14299—**Decreto nombrando Cónsul en Nueva Orleans.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1885.—Encontrándose vacante el puesto de Cónsul en Nueva Orleans (Estado de Luisiana.)—El Presidente de la Republica.—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Nueva Orleans (Estado de Luisiana) á D. Juan O. Bigelow para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación en Estados-Unidos.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14300—**Resolución concediendo á don Manuel Bilbao, en representación de la Sociedad Benjamin Videla y y Cª. dos Secciones de 16 leguas Kilómetricas en el Neuquen para colonizar.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1885.—Atento lo pedido y de conformidad con lo informado por la Gobernación del Neuquén, y por la Oficina Central de Tierras y Colonias;—*Se resuelve:*—Art. 1º Concédese á D. Manuel Bilbao, en representación de la Sociedad Benjamin Videla y Cª. dos Secciones de 16 leguas Kilómetricas en el territorio del Neuquen para colonizar, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Octubre 19 de 1876 y bajo las siguientes condiciones:—1ª La ubicación de las dos Secciones se hará de acuerdo con la Gobernación del Neuquén y se acompañará un plano en los que se establezcan los límites del terreno.—2ª Si alguna parte del terreno concedido fuese necesario para la Capital de la Gobernación y sus dependencias los concesionarios lo entregarán al Gobierno sin que por esto disminuyan las obligaciones de su contrato.—3ª Se obligarán á introducir el número de familias extrangeras y agricultoras que corresponda con arreglo á la Ley en el plazo que ella determina el que se constatará desde la fecha del contrato.—4ª No se considerarán familias introducidas las que existan establecidas en las Secciones á las que los concesionarios reconocerán los derechos que les acuerda el art. 102 de la ley: sin que el reconocimiento del derecho á los terrenos que ocupan, disminuya las obligaciones de los solicitantes en cuanto al número de familias y demás obligaciones que acepten.—5ª Una vez producida la mensura, la Gobernación del Neuquén levantará un censo de la población determinando los lotes ocupados, el que remitirá al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.—6ª Los concesionarios presentarán un fiador abonado en garantia del cumplimiento de sus obligaciones.—Art. 2º La Oficina Central de Tierras y Colonias formulará con los interesados el contrato correspondiente prévio cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del art. anterior.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y entréguese al interesado este expediente á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14301—**Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda el expediente relativo al pago de la planilla del presupuesto de las Escuelas Normales de Mujeres de la República.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1885.—Habiendo

sido imputada la cantidad en que la presente planilla excede del presupuesto respectivo á la Ley que autoriza la creación de Escuelas Normales de Mujeres en todas las provincias de la República (Inciso 20 Item 1° Partida 3ª del Presupuesto vigente), á fin de satisfacer exigencias motivadas por el desarrollo, mayor cada dia de esos Establecimientos; debiendo entenderse que la Ley citada tiene por objeto no sólo costear el Establecimiento de una escuela nueva, sinó también atender á los diversos gastos extraordinarios que demanda de un modo ineludible el crecimiento constante de las mencionadas Escuelas, so pena de cerrar sus puertas á los centenares de niños que aumentan año por año la cifra de los que las concurren, lo que exige como consecuencia lógica aumento en el número de profesores y en todos los demás servicios de dichos Establecimientos, originando así, erogaciones mayores de las que se calculan en el Presupuesto que es sancionado un año antes para comenzar á regir recien en el siguiente, hallándose confirmada la interpretación que dá el Poder Ejecutivo á dicha Ley por el hecho de continuar ella figurando con servicio en el Presupuesto á pesar de que en toda la República existen ya instaladas Escuelas Normales de Mujeres. —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Que vuelva al Ministerio de Hacienda este expediente lo mismo que los demás de idéntica naturaleza en que ha hecho observaciones la Contaduria para que se verifique el pago de las planillas respectivas en la forma ordenada y con arreglo á las imputaciones marcadas.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Benjamin Victorica.*

14302—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Salemo (Italia).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Salemo á D. Miguel Bongi. —Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14303—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por la Directora de la E. N. de Maestras del Rosario con el Sr. José B. Soler.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1885.—Visto los precedentes informes espedidos por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, referentes al nuevo local que ha de ocupar la Escuela Normal de Maestras establecida en la ciudad del Rosario; habiendo manifestado el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa-Fé que está dispuesto á contribuir anualmente con la suma de *dos mil quinientos pesos nacionales* para costear el arrendamiento de una casa particular para el objeto indicado, ordenando á la vez la liquidación del importe de la locación correspondiente á los nueve meses que restan del corriente año á contar desde el primero de Abril ppdo., que en breve pondrá á disposición del Ministerio de Justicia, C. é Instrucción Pública, y estando ya formuladas las bases del contrato *ad referendum* que para llevar á cabo la traslación mencionada se ha celebrado con el locador D. José B. Soler y con la intervención del Sr. Inspector de dichos Establecimientos.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato de arrendamiento de una casa de propiedad de D. José B. Soler que para trasladar á ella la Escuela Normal de Maestras del Rosario se ha celebrado con la intervención del Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, por el término de dos años á contar desde la fecha en que se verifique la referida traslación y por el valor de doscientos ocho pesos con treinta y tres centavos nacionales que mensualmente serán abonados al propietario con los fondos que para tal objeto se reciba del Exmo. Gobierno de Santa-Fé.—Art. 2° El Habilitado del Ministerio de Justicia, C. é Instrucción Pública, queda encargado de enviar mensualmente á la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Rosario la cantidad estipulada en el referido contrato para el pago de los alquileres correspondientes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14304—**Decreto aprobando el proceder** del Ministro Argentino en Italia.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1885.—En vista de lo manifestado en la precedente nota del Sr. Ministro Argentino en Italia y de lo informado por la Contaduría General.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes los contratos celebrados en nombre del Gobierno Nacional por el Sr. Ministro Argentino en Italia doctor D. Antonio del Viso, con los doctores D. César Milone y D. Federico Papi para Directores en las Facultades de Medicina de la Universidad de la Nación.—Art° 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca,—*E. Wilde.*

14305—**Decreto disponiendo que el doctor** C. Milone, preste sus servicios profesionales en la Facultad de Medicina de esta Capital y que el doctor Papi pase á la de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1885.—Habiendo sido aprobados por Decreto de 16 del corriente los contratos celebrados en representación del Gobierno Nacional por el señor Ministro Argentino en Italia doctor D. Antonio del Viso con los Doctores César Milone y Federico Papi para Directores en las Facultades de Medicina de las Universidades de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El doctor César Milone prestará sus servicios profesionales en la Facultad de Medicina de esta Capital pasando el doctor Federico Papi á desempeñar iguales funciones en la de Córdoba, debiendo liquidarse sus sueldos á contar desde el 1º del corriente.—Art. 2º De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4ª de los respectivos contratos, ordénese el pago de los gastos de viaje de dichos señores acordándose á la vez, al primero un mes de sueldo anticipado y dos meses al segundo.—Art. 3º Este gasto se abonará con los fondos que existen depositados en Tesorería General en virtud de la órden de pago número 1417 hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto para el año próximo, debiendo rendir cuenta oportunamente, la Habilitación del Ministerio, de su inversión.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14306—**Decreto nombrando una Comisión** con el encargo de revisar el Plan de Estudios y Programas confeccionados por el Sr. Groussac.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1885.—Habiendo el ex-Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas señor D. Pablo Groussac, presentado á este Ministerio el Plan de Estudios y los Programas que le encargó proyectára para las Escuelas Normales de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º.Nómbrase una Comisión compuesta del Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales Dr. D. Victor M. Molina, del ex-Inspector y actual Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná Sr. J. M. Torres, del ex-Inspector y actual Director de la Biblioteca Nacional Sr. D. Pablo Groussac, del Rector del Colegio Nacional de la Capital Dr. D. Amancio Alcorta, de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital señorita Máxima Lupo y del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital Sr. D. Adolfo van Gelderen con el encargo de revisar el Plan de Estudio y Progamas, confeccionados por el señor Groussac para las Escuelas Normales de la Repúblic y proyectar á la vez el Reglamento interno de los mencionados Establecimientos.—Art. 3 Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14307—**Resolución autorizando al Departamemto** de Ingenieros para contratar la ejecución de los trabajos en el Edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1885.—Atento lo manifestado en la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta, y con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—*Se resuelve:*—Autorizar al Departamento de Ingenieros Nacionales por intermedio del Ingeniero Nacional de la Sección de Salta para que contrate con una empresa particularla ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar á fin de mejorar las condiciones higiénicas del Edificio en que funciona la Escuela Normal de Maestras de esa Ciudad, procediéndose especialmente al desagotamiento de las letrinas del mismo.—A los efectos de la autorización anterior, pase este expediente al Departamemento de Ingenieros, debiendo en oportunidad presentar á este Ministerio la cuenta respectiva del importe de los trabajos que se verifiquen para proveer á su abono prévio requisito que establece la ley de Obras Públicas.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14308—**Resolución aprobando el contrato** para llevar á cabo las obras adiccionales en el Edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis y la Escuela Graduada Anexa

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1885.—De conformidad con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General, y en virtud de la autorización conferida por Acuerdo General de Ministros en 30 de Abril del año pasado.—El Presidente de la República.—*Resuelve.*—Aprobar en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato que para llevar á cabo las Obras adicionales en los Edificios ocupados por elC olegio Nacional de San Luis y la Escuela Graduada Anexa al mismo ha celebrado el Rector de ese Establecimiento con los señores empresarios Srs. Juan Rovelli y Cª por la cantidad de *tres mil un peso con noventa y siete centavos fuertes*

(3001, 97) ó su equivalente en moneda nacional en que se obliga á realizarlas con sujeción al presupuesto formulado por el Ingeniero Nacional D. Rafael Leon, y aprobado por el Departamento de Ingenieros y con arreglo á las prescripciones que sobre el particular establece la Ley de Obras Públicas.—A sus efectos, vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional de San Luis para que prévia la escrituración en forma del contrato adjunto ante el Escribano Secretario del Juzgado Federal, en cuyo acto deberá intervenir el citado Ingeniero Señor Leon, se proceda á la ejecución de las referidas obras debiéndo enviar á este Ministerio cópia legalizada del mencionado contrato á los efectos ulteriores que corresponda.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14309—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Agricultura con los Srs. Alfredo Guzman y Cª. para aprovechar los bosques del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con los Srs. Alfredo Guzman y Cª. por el que se autoriza á éstos por el término de cinco años para aprovechar los bosques ubicados en el territorio del Chaco dentro de una área de terreno de seis leguas kilométricas limitada como sigue: Por el Norte una línea de diez kilómetros, prolongación de la del costado Norte de las Garzas con Dirección Oeste, que dista 20 kilómetros del ángulo que forma con el límite Oeste de dicha Sección; por el Este una línea de quince kilómetros de extensión con rumbo Sur, formando ángulo recto; por el Sur una línea paralela á la del límite Norte de igual extensión y por el Oeste una línea paralela á la del límite Este que cierra el perímetro solicitado. —La cantidad de madera que el concesionario puede extraer es de cuarenta mil vigas, treinta mil durmientes, veinte mil rolleros, y veinte mil postes de las siguientes especies, árboleos, quebracho y nandubay.—La extracción se hará por el puerto de Reconquista, interviniendo en ella la Administración de Rentas Nacionales de Goya, ante quien dará el interesado fianza personal como garantía de lo estipulado abonando por derecho el 10 % del valor de las maderas que extraiga.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14310—**Decreto nombrando Intendente** de la Municipalidad de la Capital por el periodo que determina la Ley respectiva.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1885.—Habiendo prestado el H. Senado Nacional el acuerdo necesario para el nombramiento de Intendente Municipal de la Capital.—El Presidente de la República.—*Decreta*—Art. 1º Nómbrase Intendente de la Municipalidad de la Capital por el periodo que determina la ley respectiva, al ciudadano D. Torcuato de Alvear.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14311—**Resolucion aprobando la modificación** en la traza de la línea del Ferro-Carril Central de Buenos Aires al Pacífico, solicitada por el Directorio local de la empresa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1885.—Habiendo solicitado el Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico una pequeña modificación en la traza de la línea con el fin de evitar el terraplen de un Kilómetro en la laguna "Soria" y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros que esa modificacion aumentará solamente en 85 metros la extension de la vía y contribuirá á la mayor seguridad del tráfico.——*Se resuelve*—Art. 1º Aprobar la modificacion en la traza de la línea del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, solicitada por el Directorio local de la Empresa con fecha 22 de Abril del corriente año.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros con el plano agregado.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14312—**Decreto disponiendo que la autenticación** de las firmas de los Presidentes de los Tribunales Argentinos, en los documentos que han de ser presentados al extrangero, se haga por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1885.—Siendo necesario obviar la tramitación á que está sujeta actualmente la autenticación de los documentos públicos procedentes de otro pais ó destinados á él;—en atención á que la Ley de 11 de Agosto de 1856 atribuye al Departamento de Relaciones Exteriores la legalización de los documentos que deban obrar en el exterior,—y habiéndose consultado préviamente á la Suprema Corte

y al Departamento indicado;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° A contar desde el 15 del próximo mes de Junio, la autenticación de las firmas de los Presidentes de los Tribunales Argentinos en los documento, que han de ser presentados en el extrangeros se hará directamente por el Ministerio de, Relaciones Exteriores.—Art. 2° Desde la misma fecha será considerada como suficiente la legalización del Ministerio citado en los documentos relativos á actos otorgados en otro pais y que deban hacerse valer en la República; de tal manera que se pueda ocurrir con ellos directamente á los Tribunales Superiores de la Nación y de las Provincias, sin que se haga necesaria la autenticación del Departamento de Justicia.—Art. 3° Para los efectos de este Decreto el Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá en conocimiento de los Presidentes de los Tribunales Argentinos las firmas de los empleados que deban verificar las legalizaciones de que se trata.—Art. 4° Pídase á los Presidentes de dichos Tribunales que trasmitan sus firmas al Ministerio de Relaciones Exteriores antes del 15 del entrante mes á fin de que se pueda formar en la oportunidad debida el correspondiente Registro de firmas.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14313—**Decreto nombrando una Comisión** para completar los estudios de navegación del "Bermejo" y de su afluente el "San Francisco".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1885.—Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 13 de Setiembre de 1884, y siendo necesario proceder á completar los estudios de la navegación del "Bermejo", y de su afluente principal "San Francisco", y teniendo en cuenta, por otra parte, los trabajos hechos en este sentido por D. Guillermo Araoz;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Auxiliar pagador del Ejército Sr. D. Guillermo Araoz y los Sub-tenientes de la Armada D. Leon Zorrilla y D. Juan P. Saenz Valiente, para continuar á las inmediatas órdenes del primero, los estudios hidrográficos del rio "Bermejo" y los de exploración de su afluente principal el rio "San Francisco".—Art. 2° Destínase para verificar estos estudios el vapor aviso "Avellaneda" y las embarcaciones menores que determinará el Estado Mayor General de la Armada.—Art. 3° Siendo suficiente para atender á esta Comisión el personal subalterno que la Ley de Presupuesto asigna al referido aviso "Avellaneda" el Estado Mayor procederá á aumentarlo hasta el número necesario, de acuerdo con el Jefe de la expedición.—Art. 4° Una vez terminados los estudios, la Comisión deberá presentar al Ministerio de Marina los planos é informes que haya obtenido.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

14314—**Decreto autorizando á D. Juan** E. Clark para construir y explotar la sección del Ferro-Carril entre la Capital y la ciudad de Mercedes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1885.—Habiendo solicitado el Sr. D. Juan E. Clark primitivo concesionario del Ferro-Carril entre la ciudad de Buenos Aires y la de San Juan, se le acuerde autorización para la construcción de la línea entre (Mercedes) de (Buenos Aires) y la Capital; y—Considerando:—1° Que la concesión que solicita podrá evitar al Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico el empalme con una línea que no está sometida á la jurisdicción nacional.—2° Que la oposición de la empresa á la que Clark ha transferido la sección de Mercedes (Provin-de Buenos Aires) á Mercedes (Provincia de San Luis) á que se fije como punto de arranque el puerto de Campana no se extiende como ella lo manifiesta á que se autorice una nueva línea. —3° Que la concesión solicitada podrá completar la parte cedida á la misma Empresa facilitándole como punto de arranque del Ferro-Carril un puerto importante que asegura el servicio de una sección poblada, en la que el producto líquido excederá el interés garantido disminuyendo los cargos del Gobierno.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á D. Juan E. Clark para construir y explotar la sección entre la Capital y la ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) con sujeción á las condiciones de la Ley y del contrato que autoriza la construcción del Ferro-Carril á las provincias de Mendoza y San Juan.—Art. 2° Las entradas de la sección que debe construir Clark y los de la sección entre Mercedes (de Buenos Aires) y Mercedes de San Luis) serán sumadas para el arreglo de la cuenta acordada á toda la línea, la que se considerará una sola sección para el cumplimiento de todas las obligaciones contraidas con el Gobierno.—Art. 3° Juan Clark y la Empresa á quien se ha cedido la sección de Mercedes (Provincia de Buenas Aires) á Mercedes (Provincia de San Luis) deberán ponerse de acuerdo para los arreglos y cuentas que sean necesarias á fin de dar cumplimiento al artículo anterior.—Art. 4° Dése cuenta de lo resuelto en este decreto al H. Congreso.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Wenceslao Pacheco.—Eduardo Wilde. Benjamin Victorica.*

315—**Decreto nombrando Ministro** Plenipotenciario, en los Estados Unidos y España y Secretarios de los mismos.

epartamento de Relaciones Exteriores.—nos Aires, Mayo 22 de 1885.—Consultando nejor servicio público;—El Presidente de la ública—*Decreta:*—Art. 1° El ciudadano D. s L. Dominguez actual Enviado Extraordiio y Ministro Plenipotenciario en los Esos Unidos pasará á desempeñar iguales ciones á España.—Art. 2° El ciudadano Dr. icente G. Quesada actual Enviado Extranario y Ministro Plenipotenciario en el erio del Brasil queda nombrado para ocuigua puesto en los Estados Unidos.—Art. l ciudadano D. Florencio Dominguez ac- Secretario de la Legación en los Estados dos, pasará á ejercer iguales funciones á aña.—Art. 4° El Secretario de Legación ladaro D. Eduardo Ibarbalz queda nombraSecretario de Legación en los Estados Uni—Art. 5° Extiéndase los documentos coondientes, comuniquese y dese al RegisNacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

316—**Se manda entregar al Director** de la Escuela de Oficiales de Mar $ m/n 1560 para el reclutamiento de marineros en el Interior.

epartamento de Marina.—Buenos Aires, o 22 de 1885.—Librese órden á la Comisa-General de Marina para que proceda á regar al Director de la Escuela de Oficiales Mar D. Eduardo Múscari, la suma de mil scentos sesenta pesos moneda nacional que stan depositados en la Caja de esa Repartion destino al reclutamiento de marineen el Interior, para completar la tripulaón de la Corbeta "Chacabuco".—Avísese Estado Mayor General de la Armada, comuese á quienes corresponde á sus efectos e al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

317—**Decreto concediendo indulto á** varios penados.

epartamento de Justicia.—Buenos Aires, o 23 de 1885.—En homenage al septuagéo Aniversario de la Independencia Nacional atención á los informes dados por los es de las causas y por la Dirección de la el Penitenciaria en las respectivas solides presentadas por los reos que á conación se espresan.—El Presidente de la ública, haciendo uso de la facultad que le iere el artículo 86, inciso 6 de la Constión,—*Decreta:*—Art. 1° Concédese el indulto itado por los penados Pantaleon Salinas, Diójenes Neiva, Manuel Frias, Francisco Gardini, Luis Alvisua, Pablo Llanes, Juan Gregorio del Portal, Pascual Marchesano, José Bernengo, Rufino Pedraza y José Marinelli.—Art. 2° El dia 25 del corriente mes á la 1 p. m. el Director de la Penitenciaria, pondrá en libertad á dichos reos, debiendo estimular á los que quedan en el Establecimiento á imitar á los agraciados en las pruebas de enmienda y de aplicación al trabajo que han prestado para hacerse acreedores al perdon de las penas impuestas.—Art. 3° Comuníquese á la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal, é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde.*

14318—**Decreto aprobando el contrato** celebrado en Roma entre el Sr. Ministro Plenipotenciario Dr. D. Antonio del Viso y el Canónigo D. Serafin Balestra.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1885.—Visto lo manifestado por el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República en Italia y lo informado por la Contaduria General.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Queda aprobado en todas sus partes el adjunto contrato celebrado en Roma el 26 de Marzo próximo pasado, entre el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Dr. D. Antonio del Viso y el Canónigo D. Serafin Balestra, para desempeñar durante el término de cinco años el cargo de Director del Instituto Nacional de Sordo-Mudos y Escuela Normal Anexa que deberá establecer en esta Capital.—Art. 2° Para el cumplimiento de la segunda parte de la cláusula 2ª del mencionado contrato, la Contaduria General formará mensualmente á favor del Canónigo Sr. Balestra una planilla especial por la suma de *doscientos nacionales oro efectivo* al tipo oficial en que se encontrase el oro al efectuarse la liquidacion de dicha suma.—Hasta tanto la Ley de Presupuesto el año venidero vote los recursos necesarios para atender el servicio de la partida citada, sera ésta satisfecha con los fondos que existen en Tesoreria General á la órden del Habilitado del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública en virtud de la órden de pago librada por el mencionado Departamento bajo el número 1417.—Art. 3° Diríjase al Sr. Ministro de la República en Italia, la nota acordada, enviándole cópia legalizada de este Decreto y manifestándole, que de acuerdo con sus indicaciones se deja sin efecto la autorización para contratar dos Profesores más destinados al Instituto de Sordo-Mudos —Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional Roca—*E. Wilde.*

14319—**Decreto concediendo la autorización** solicitada por D. Mario Bigi.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Mayo 27 de 1885.—Vista la presente solicitud de D. Mario Bigi, por la que pide se le permita extender una línea de tramway, por la ribera de Bahia Blanca, y atentos los informes producidos.—El Presidente de la Reqública—*Decreta*—Art. 1° Concédese la autorización solicitada por D. Mario Bigi, para extender una línea de tramway por la ribera del puerto de Bahia Blanca.—Art. 2° En el término de dos meses á contar desde la fecha, deberá el recurrente presentar los planos y detalles relativos á la situacion de la via en los terrenos fiscales. Art. 3° El interesado queda obligado á remover dicha via en cualquier tiempo que el Superior Gobierno lo juzgase conveniente, en el término perentorio que le fuese señalado sin poder exijir por ello indemnización alguna.—Art. 4° Queda también obligado á hacer el servicio gratuito del trasporte de la correspondencia oficial, y de los empleados nacionales que viajasen en comisión —Art. 5 Comuníquese, repónganse los sellos y pase á la Contaduria General.—Roca—*W. Pacheco.*

14320—**Decreto nombrando Director del** Banco Nacional al Sr. D. Márcos Paz.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Mayo 27 de 1885.—En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado con fecha 23 del corriente.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Director del Banco Nacional por el presente año, al Sr. D. Márcos Paz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—W. *Pacheco*

14321—**Resolución dejando sin efecto** el contrato celebrado con D. Pablo Chereghetti para la construcción de una vereda en el Departamento de Agricultura.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1885.—Atento lo manifestado por el Departamento de Agricultura y lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y vista la conformidad manifestada por D. Pablo Chereghetti de dejar sin efecto la parte de su contrato que se refiere á la construcción de cuatrocientos metros cuadrados de vereda en el Departamento de Agricultura cuya obra estaba contratada en dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos m/n —*Se resuelve:*—1° Déjese sin efecto el contrato celebrado con D. Pablo Chereghetti con fecha 29 de Diciembre de 1884, en la parte que se refiere á la construcción de la vereda.—2° Autorízase al Departamento de Agricultura para la construcción por administración, de un alambrado de alambre tejido, circunvalando todo el terreno que ocupa dicho Departamento, con arreglo al plano, presupuesto y especificaciones que corren en este expediente, en lo cual podrá invertir hasta la suma de mil trescientos veinte y cinco pesos cuarenta y ocho centavos, de los que rendirá cuenta oportunamente.—3° Este gasto se imputará á la Ley N° 1395 de 20 de Marzo de 1884, que autoriza la inversión de $ 5.000 en construcciones en dicho Departamento—4° Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones del caso.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14322—**Resolución acordando un subsidio** de 60 nacionales mensuales á D. Cárlos Lemos para que se dedique al estudio de la agronomía en la Universidad de Lovaina

Departamedto del Interior.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1885.—Visto lo informado por el Departamento de Agricultura y por cuanto la adquisición de los conocimientos es uno de los elementos primordiales para el mejoramiento de las artes é industrias teniendo en cuenta la voluntad manifestada por el Honorable Congreso á contribuir por cuantos medios se crean adecuados á la mejora de la industria pecuaria, la más importante del país en la actualidad, con cuyo objeto ha votado los fondos necesarios en el vigente, y considerando que de los documentos producidos por el postulante, D. Cárlos Lemos, resulta que se halla suficientemente preparado para cursar en los institutos de enseñanza especial, así en la Agronomía como en la Lootécnica;—*Se resuelve:*—1° Acordarle por tres años un subsidio de sesenta pesos mensuales, para que se dedique al estudio de aquellas materias en la Universidad de Lovaina, recomendándosele una atención preferente á la 2ª, á cuyo respecto deberá tener en cuenta las condiciones y estado de nuestra ganadería y las industrias á que dá y puede dar lugar para transmitir en informes las informaciones que le sugieran sus estudios.—2° El Departamento de Agricultura, queda encargado de fijar la manera como el solicitante ha de hacer efectivos sus estudios, y éste acreditará ante él, periódicamente, el éxito y adelanto que consiga, por medio de certificados é informes.—3° Este gasto se imputará al anexo 1°. Inciso 15, item 1° de la Ley de Presupuesto, y será incluido en la planilla mensual del Departamento de Agricultura.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14323—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros y D. Manuel del Puerto, Vignon y Cª. para la ejecución de un camino carretero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1885.—Visto lo manifestado por el Departamento de Ingenieros, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, —*Se resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado por dicho Departamento y D. Manuel del Puerto, Vignon y Cª., quienes se comprometen á ejecutar las obras del camino carretero de la Colonia "Presidente Avellaneda" hasta el Puerto de Reconquista, y de un muelle de madera en el mismo Puerto por el precio de ($ 65.982 m/n,) sesenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos moneda nacional, y de conformidad á las bases y condiciones establecidas en el respectivo contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo* Wilde.—*Benjamín Victorica.*

14324—**Acuerdo y Decreto nombrando** Gobernadores de los Territorios Nacionales.

Por cuanto—*Acuerdo:*—Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los siguientes nombramientos de Gobernadores de Territorios Nacionales:—Gobernación de la Pampa, al General D. Juan de Ayala.—Gobernación del Rio Negro, al General D. Lorenzo Winter.—Gobernación del Chaco, al Coronel D. Manuel Obligado.—Gobernación de Formosa, al Coronel D. Ignacio Fotheringhan.—Gobernación de Misiones, al Coronel D. Rudecindo Roca.—Gobernación del Neuquén, al Coronel D. Manuel J. Olascoaga.—Gobernación del Chubut, al Teniente Coronel D. Luis J. Fontana.—Gobernación de Santa Cruz, al Sargento Mayor D. Cárlos Moyano.—Gobernación de la Tierra del Fuego, al Capitan D. Félix M. Paz.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación de su mensaje del 8 de Mayo de corriente año.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*

Por tanto:—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1885.—Habiendo prestado el Honorable Senado su aprobación á los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo de Gobernadores de los Territoaios Nacionales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Ratificanse aquellos nombramientos en la forma siguiente: Gobernador de la Pampa, al General D. Juan de Ayala.—Gobernador del Rio Negro, al General D. Lorenzo Winter.—Gobernador del Chaco, al Coronel D. Manuel Obligado.—Gobernador de Formosa, al Coronel D. Ignacio Fotheringhan.—Gobernador de Misiones, al Coronel D. Rudecindo Roca.—Gobernador del Neuquén, al Coronel D. Manuel J. Olascoaga.—Gobernador del Chubut, al Teniente Coronel D. Luis J. Fontana.—Gobernador de Santa Cruz, al Sargento Mayor D. Cárlos Moyano.—Gobernador de la Tierra del Fuego, al Capitan D. Félix M. Paz.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14325—**Resolución autorizando al De**partamento de Ingenieros para continuar los trabajos en el camino de la Sébila.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1885.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros que está para terminarse la primera sección del camino de la Sébila y que sería necesario para la segunda y tercera sección la suma de sesenta mil trescientos pesos moneda nacional ($ m/n 60.300) que fué pedida al Honorable Congreso en Mayo del año ppdo., y—Considerando:—1º Que el Poder Ejecutivo está autorizado para invertir hasta la suma de nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos veinte y cuatro centavos moneda nacional (9768.24) en la prosecución de esas obras.—2º Que es conveniente utilizar los elementos que existen para continuar los trabajos, ejecutando aquellas obras que adelanten las comprendidas en el proyecto aprobado y faciliten la viabilidad en todo el camino;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:* —1º Autorizar al Departamento de Ingenieros para continuar los trabajos en el camino de la Sébila en la segunda y tercera sección, así que terminen los de la primera, pudiendo invertir hasta la suma de 9768 $ m/n con 24 cents., hasta tanto el Honorable Congreso vote los fondos pedidos por mensaje de Mayo 30 de 1884.—2º Con la suma que se autoriza á invertir se ejecutarán las obras comprendidas en el proyecto aprobado al objeto de que faciliten la viabilidad en todo el camino.—3º Impútese el gasto á la ley del 31 de Octubre de 1882 (inciso 27 del Presupuesto vigente.)—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.— *Bernardo de Irigoyen.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz. —Eduardo* Wilde.

14326—**Sobre revistar en la Plana Mayor** Disponible al Teniente Coronel Victorica.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1885.—Contéstese al Estado Mayor General de la Armada, que al Teniente Coronel D. Enrique Victorica debe considerársele revistando en la Plana Mayor Disponible desde el 12 de Noviembre de 1880, fecha en que fué nombrado Gefe de la Oficina de Tierras y Colonias.—Comuníquese á sus efectos á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

14327—**Resolución aceptando la renun**cia que interpone del cargo de Ministro del Interior el Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1885.—Atentas las razones expuestas y la calidad de indeclinable de la renuncia que interpone el Dr. D. Bernardo de Irigoyen del cargo de Ministro del Interior, se acepta y dénsele las gracias por los importantes servicios que con dedicación y patriotismo ha prestado al país.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14328—**Decreto nombrando Secretario** de Estado en el Departamento del Interior al Dr. Benjamin Paz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Mayo 30 de 1885.—Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Dr. D. Bernardo de Irigoyen del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior al Dr. D. Benjamin Paz.—Art. 2° Mientras el ciudadano nombrado se hace cargo del puesto desempeñará el Ministerio del Interior el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.—Art. 3° El presente decreto será refrendado y comunicado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14329—**Resolución autorizando al Con**sejo Nacional de Educación, para adquirir en propiedad, el terreno ofrecido por el Dr. Adolfo E. Dávila.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1885—Visto lo manifestado en la precedente nota del Consejo Nacional de Educación y lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo establecido por el artículo 57 inciso 24 de la Ley de 8 de Julio del año pasado sobre educación comun;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministross—*Resuelve:*—Autorizar al Consejo Nacional de Educación para adquirir en propiedad con los fondos que administra y con destino á las escuelas públicas de la Capital el terreno ofrecido por el Dr. D. Adolfo E. Dávila por el precio de *cinco mil pesos nacionales*, en las condiciones fijadas por el Consejo y aceptadas por el proponente.—A sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14330—**Resolución habilitando un gal**pón en el puerto del Rosario, para depósito de Aduana.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Junio 1° de 1885.—Vista la solicitud presentada por D. Ignacio Comas pidiendo se le habilite un galpón construido en el puerto del Rosario, como depósito provisorio para mercaderías; y—Considerando:—Que no hay inconveniente en conceder la habilitación que se pide propendiendo, por el contrario, á dar mayores facilidades y seguridades al comercio—Y de acuerdo con lo informado por la Administración de Rentas del Rosario, Dirección General de Rentas Nacionales y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;—*Se resuelve:*—Conceder la habilitación del depósito que solicita el Sr. Comas en carácter provisorio debiendo sujetarse el interesado á la misma tarifa y condiciones que se impusieron á la empresa del Gas en el año ppdo. por iguales construcciones.—La Dirección General de Rentas tomará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, vuelva á la Dirección de Rentas á sus efectos.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14331—**Acuerdo librando al servicio** público los guinches á vapor colocados en los muelles del Riachuelo

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 1° de 1885.—Atento lo espuesto por la

Dirección General de Rentas, en su anterior nota y—Considerando:—Que es urgente proceder á librar al servicio público los pescantes hidráulicos y guinches á vapor que han sido colocados en los muelles del Riachuelo, á cuyo fin es indispensable dotarlos del personal correspondiente;—Que el gasto extraordinario que este servicio origine puede ser cubierto con las entradas que proporcionará la fijación de una tarifa moderada para uso voluntario de los pescantes para la carga y descarga de mercaderías que no están comprendidas en la ley de almacenages y eslingage, bajo cuyo concepto es aceptable la tarifa que propone la Dirección General de Rentas.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el reglamento para uso voluntario de los pescantes hidráulicos y guinches á vapor del Riachuelo, que ha formulado la Dirección General de Rentas.—Art. 2º Destínase á este servicio el siguiente personal que se llenará en lo posible con el personal actual de la Administración de Rentas, debiendo los sueldos de los que resulten fuera del presupuesto ser satisfechos con el producto de las entradas, hasta tanto sea incluida la partida en el Presupuesto General de gastos.

Oficina

Un encargado con.....	$ m/n	100
Un oficial de muelle.....	"	80
Dos escribientes auxiliares á $ 50 cada uno	"	100

Maquinaria

Un Ingeniero Director	$ m/n	150
Un maquinista de 1ª clase.....	"	140
Id id de 2º clase	"	80
1 operario mecánico	"	50
Dos foguistas á 40 $ cada uno...	"	80

Pescantes Hidráulicos

Ocho maquinistas conductores á 50 $ cada uno.....	$ m/n	400

Guinches á vapor y á mano

Cuatro operarios mecánicos á 50 $ cada uno.....	$ m/n	200
Un ayudante..... . .	"	40
Cuatro guardias nocturnos á 33 $ cada uno.....	"	132
Gastos de peones etc....	"	600
Carbon.....	"	1000
Artículos de máquinas, etc.....	"	600

—Art. 3º Expídase por separado el decreto de nombramiento del personal correspondiente —Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—W. *Pacheco—Francisco J. Ortiz.—Benjamín Victorica.—E.* Wilde.

14332—Resolución aceptando la propueta que para llevar á cabo las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, han presentado los Sres. Falconi y Cia.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 1 de 1885.—Habiendo sido llenadas las disposicones establecidas por la Ley de obras Públicas en la licitación verificada el dia 27 de Enero ppd. en la Oficina del Departamento de Ingenieros en virtud de lo ordenado por resolución de 13 de Noviembre del año pasado con el fin de contratar la ejecucion de las obras y ensanche que el mencionado Departamento tiene proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, resultando de los presedentes informes que de las dos propuestas presentadas en ese acto que corren agregadas á este expediente la más ventajosa es la de los Sres Falconi y Cia. y estando el Poder Ejecutivo autorizado por Ley número 1578 promulgada con fecha 12 de Noviembre del expresado año para hacer los gastos que demande la ejecución de las obras referidas con arreglo á los planos y presupuestos que tiene aprobados el citado Departamento;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aprobar la propuesta que para llevar á cabo las obras de refacción y ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero han presentado los Sres. Falconi y Cia. por la cantidad de *viente y cinco mil novecientos veinte y siete pesos con veinte y siete centavos moneda nacional*, (27.927-27 $ m[n.) con arreglo á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y á las especificaciones, planos y presupuestos formulados y aprobados por el Departamento Nacional de Ingenieros.—A sus efectos vuelva este expediente á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero para que, prévio cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, formule y firme, en representación del Poder Ejecutivo, con los Sres. Falconi y Cia, el contrato respectivo con la intervención y asesoramiento del Ingeniero Nacional que para tal acto y para la inspección y vigilancia de las obras, designe oportunamente el Departamento de Ingenieros, debiendo dar fé del expresado acto el Escribano Secretario del Juzgado Federal, devolviendo al otro proponente, junto con el correspondiente certificado de depósito, su propuesta no aceptada y vuelva al Ministerio de Instrucción Pública este espediente con todo lo obrado para los efectos que hubiere lugar.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz— Benjamin Victorica.*

14333—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para contratar privadamente con una Empresa particular, la ejecución de las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la E. N. de Maestras de Catamarca.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 3 de 1885.—No habiendose presentado ningun proponente en las licitaciones á que por reiteradas veces se ha llamado en la Provincia de Catamarca, con el objeto de contratar la ejecución de las obras de ensanche y refacción que el Departamento de Ingenieros ha proyectado para el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad; y siendo cada vez mayor la urgencia que hay en llevar á cabo dichas obras reclamadas por el creciente desarrollo de la enseñanza y por el mejor servicio del Establecimiento;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inciso 4° de la Ley de Obras Públicas—*Resuelve:*—Autorizar al Departamento Nacional de Ingenieros para contratar privadamente con empresas particulares y dentro de la suma de *nueve mil setecientos setenta* y *nueve pesos* con *doce* centavos nacionales, que fija la ley N° 1578 partida 1ª, la ejecución de las obras de ensanche y refacciones que dicha Oficina ha proyectado en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca con arreglo á los planos y especificaciones formuladas y aprobadas al efecto; debiendo oportunamente someter á este Ministerio para la resolución que corresponda el contrato ó contratos que celebre, en uso de esta autorización. —A sus efectos vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Benjamin Victorica.*

14334—**Decreto Nombrando Vice-Consul en Tolosa á D. Juan Mayora.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 3 de 1885.—El Pre idente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice Cónsul en Tolosa (España) á Don Juan Mayora.—Art. 2° Extiéndase la correspondiente patente, comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14335—**Ley rehabilitando en sus derechos políticos á D. Jacobo A. Spangemberg.**

Buenos Aires Junio 3 de 1885.—Por cuanto:—el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina; reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Rehabilítase á D. Jacobo A. Spangemberg, en sus derechos de ciudadano argentino.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero —*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafaél Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Sub-Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el N°. 1587.

Departamento del Interior.— Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é inértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14336—**Decreto disponiendo que el Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay, D. Enrique B. Moreno, pase á desempeñar iguales funciones al Brasil.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 6 de 1885.—Consultando el mejor servicio,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El ciudadano D. Enrique B. Moreno, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, pasará á desempeñar iguales funciones al Imperio del Brasil.—Art. 2° Extiéndanse los documentos correspondientes, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14337—**Decreto reglamentando las loterias.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 6 de 1885.—Considerando:—1° Que el municipio de la Capital es el mercado principal donde se expenden los billetes de las loterias, autorizadas ó no por las leyes provinciales ó nacionales.—2° Que importando este hecho una fuerte contribución sobre sus habitantes, y muy principalmente sobre las clases trabajadoras, es deber del Gobierno tomar las medidas necesarias á fin de que se encuentren ellas garantidas contra abusos y aun fraudes posibles;—3° Que no siendo de derecho privado la facultad de establecer loterias solo puede tener orígen en una concesión hecha por ley, lo que necesariamente presupone una reglamentación que fije los límites dentro de los cuales puedan hacerse las emisiones, evite las clandestinas y establezca el control indispensable allí donde el interés individual es impotente para hacerlo, por la naturaleza misma del juego á que se entrega;—4° Que siendo un hecho evidente que las concesiones que

se solicitan en las provincias para establecer loterías, tienen por principal objeto hacer en esta capital el expendio de sus billetes, hecho que los coloca por sus efectos económicos y sociales, en la misma categoría que las autorizadas por leyes nacionales, y caen por tanto bajo la acción de sus poderes públicos, sin menoscabo de la jurisdicción provincial, cuya acción queda expedita y sus reglamentos respetados dentro de la esfera que les es propia, por estas consideraciones y en cumplimiento de los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley de Patentes vijente,—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Son requisitos necesarios para el expendio de billetes de loterías en el municipio de la Capital:—*A.*—Que la empresa esté autorizada por ley nacional ó provincial y la lotería se juegue dentro del territorio de la República.—*B.*—Que sus emisiones no excedan de una por cada semana y se encuentren garantidas por un depósito en el Banco Nacional, á la órden de la Dirección General de Rentas, por una suma que equivalga al importe de los premios dado al público en una emisión ordinaria, á cuyo efecto hará la declaración correspondiente al tomar la patente respectiva. El depósito puede ser constituido en dinero ó en Fondos Públicos, estimados al 75 °/₀ de su valor escrito.—*C.*—Que el valor de los premios equivalga al 75 °/₀, cuando ménos, del importe de la respectiva emisión.—*D.*—Que los sorteos que se verifiquen en este Municipio se hagan en globos de cristal y con los demás requisitos y formalidades prescritas para la Loteria de Beneficencia de la Capital, en paraje público y accesible, en horas hábiles y con la intervención del Inspector ó Inspectores respectivos, en la forma que se establece en los artículos siguientes: —*E*—Que las empresas radicadas en las Provincias tengan acreditado ante la Dirección General de Rentas el agente encargado de representarlas y que responda del pago en esta de los números que resultaren premiados, constituyendo al efecto el depósito á que se refiere el inciso B y en la forma que él lo establece.—*F*—Que en los billetes se declare de una manera clara y visible que los sorteos se verificarán ó no en la Capital, á fin de que los compradores puedan conocer las garantías de que goza la emisión.—*G*—Que hayan sido satisfechos los impuestos nacionales y no exista pendiente reclamo alguno contra la empresa por falta de pago á premios ú otro motivo grave á juicio de la Dirección General de Rentas.—Art. 2° La persona ó Empresa que pretenda obtener permiso para el expendio de billetes de loteriaen la Capital se presentará ante la Dirección General de Rentas acompañando los documentos que acrediten haber llenado las formalidades que establece el artículo anterior, en cuyo caso dicha oficina expedirá sin más trámite que el archivo de esos documentos, el permiso correspondiente si se trata de loteria que deba jugarse fuera de la Capital; pero si los sorteos deben efectuarse dentro de este municipio, los antecedentes serán elevados ante el Ministerio de Hacienda con el informe correspondiente para su resolución.—Art. 3° Cuando los interesados así lo soliciten, se expedirán anticipadamente las patentes por algunas ó todas las emisiones á jugarse en un mes; pero en este caso deberá acompañarse á la solicitud una muestra de los billetes de cada una de ellas, con los programas y condiciones respectivos. Los permisos anticipados quedan sujetos á la condición de no producirse ninguno de los hechos que puedan justificar la suspensión.—Art. 4° La venta de las emisiones que se jueguen fuera del municipio será controlada por un interventor nombrado por el Ministerio de Hacienda para las loterías de cada una de las Empresas. Las que hayan de jugarse en la Capital lo serán por tres interventores nombrados en la misma forma. Los interventores serán remunerados por las Empresas respectivas con el 1 °/₀ del importe de cada emisión. —Los interventores tendrán los siguientes deberes y obligaciones:—1° Verificar que no se vendan billetes cuyas emisiones no estén debidamente autorizadas y hayan llenado todos los requisitos expresados en el art. 1°, dando parte inmediatamente á la Dirección General de Rentas, de las infracciones que se descubrieren. Esta oficina deberá hacerles conocer oportunamente las emisiones que autoriza.—2° Intervenir en las formalidades que deben presidir á los sorteos y presenciar estos hasta su terminación. —3° Hacer levantar el acta de la extracción por Escribano Público, la que deberá firmar después de hecha su verificación y confrontación con las bolillas que se han jugado.— Las actas se extenderán en un libro foliado y serán rubricadas por el Presidente de la Dirección General de Rentas, consignándose en ellas los números premiados y el valor de éstos.—Los asientos se harán á medida que los números premiados salgan de las urnas. —4° Llevar á la Direccion General de Rentas dentro de las veinticuatro horas de terminada la extracción, un informe sobre ésta, acompañando cópia legalizada del acta respectiva.—5° Dar cuenta inmediatamente á la Dirección General de Rentas de cualesquiera irregularidad que noten durante la extracción, mandándola suspender si fuera de gravedad, y consultando el caso sin pérdida de tiempo con aquella Oficina.—6° Desempeñar las funciones de Inspectores en todo lo concerniente á las loterías en la forma que la Dirección General de Rentas establezca, y según las instrucciones que les comunique.—Art. 5° La Dirección General de Rentas queda encargada de la ejecución del presente decreto y procederá administrativamente, con arreglo al art. 7° de la Ley de Patentes, á la aplicación de las penas establecidas para las Empresas infractoras de las disposiciones vigentes, cesando sus patentes, suspendiendo sus emisiones y publicando avisos en los diarios manifestando cuales son las loterías que han sido penadas.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14338—**Decreto dando posesión de la** Cartera del Interior al Ministro Secretario de Estado Dr. D. Benjamin Paz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1885.—Encontrándose en la Capital el Ministro del Interior Dr. D. Benjamin Paz—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Queda en posesión de la Cartera del Interior el Ministro Secretario de Estado Dr. D. Benjamin Paz; y señálase el dia de mañana á las tres de la tarde para que preste el juramento de ley.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

14339—**Decreto concediendo los privilegios** otorgados á los buques de guerra, á los de la Escuadra de S. M. B. que tengan autorización para enarbolar la bandera azul y gallardete.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 9 de 1885.—Atento á lo solicitado por el Sr. Ministro de Inglaterra, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y visto lo informado por el Estado Mayor General de la Armada y el Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédense los privilegios otorgados á los buques de guerra, á los buques armados por las Colonias de la Gran Bretaña, y autorizados á enarbolar la bandera azul con el sello ó escudo respectivo en el centro y el gallardete de la Escuadra de S. M. Británica.—Art. 2° Reconózcase así mismo, á la par de las banderas de las naciones amigas, el mismo pabellón, cuando sea usado por los buques mercantes de las dichas Colonias Británicas.—Art. 3° Hágase conocer esta disposición en la Orden General del Ejército y Armada, á los fines consiguientes.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

14340—**Resolución dictada en nota del** Director de la Escuela Naval, consultando la manera de hacer la distribución de las "Tablas Náuticas".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 10 de 1885.—Contéstese al Director de la Escuela Naval, que la distribución de las tablas náuticas deberá hacerse en esta forma:—Cien ejemplares destinados al Director de la Escuela Naval, como remuneración á sus trabajos de confección y corrección de dicha obra.—Doscientos para el uso de los alumnos de la Escuela Naval.—Trescientos para la venta pública, á cinco pesos moneda nacional cada ejemplar, y el resto se depositará en la Oficina Central de Hidrografía.—Avísese en respuesta para su debido cumplimiento, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

14341—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Conchillas (República Oriental del Uruguay).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 11 de 1885.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Conchillas (República Oriental del Uruguay) á D. Alberto C. Jorge —Art. 2° Extiendasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz*

14342—**Resolución disponiendo se reciba** de los fondos el Sub-Secretario de Justicia, para trasladar el Juzgado Seccional de la Provincia de Buenos Aires, á la Ciudad de la Plata.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 15 de 1885.—En vista de la nota que antecede del Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, dictense las órdenes convenientes á fin de que el Sub-Secretario de Justicia se reciba de los fondos á que el citado oficio hace referencia y proceda á llevar á cabo la traslación ordenada por Decreto de fecha 7 de Mayo último.—A los efectos de la fijación de los términos Judiciales, hágase saber que el Juzgado Seccional de la Provincia de Buenos Aires, deberá funcionar en la "Plata" desde el 1° de Julio entrante.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*E. Wilde.*

14343—**Ley acordando pensión á la** viuda é hijos del ex-Juez de Sección de la Provincia de Santa-Fé Dr. D. Fenelon Zubiría.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de.—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Cármen M. de Zubiría, viuda del ex-Juez de Sección de la Provincia de Santa-Fé Dr. D. Fenelon Zubiria y á sus hijos menores, la pensión graciable de doscientos pesos nacionales.—Art. 2° Gozarán de esta

pensión mientras dure la viudedad y minoridad de los agraciados.—Art. 3° En tanto este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco —DIEGO DE ALVEAR.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el n° 1588)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 20 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

14344—**Ley concediendo licencia por** tiempo indeterminado á la pensionista militar Sra. Natividad V de Chenaut.

Por cuanto;—el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina; reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese licencia por tiempo indeterminado á la pensionista militar Dª Natividad V. de Chenaut, para residir en la República de Bolivia.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Sub-Secretario de la C. de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1593).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

14345—**Decreto confirmando las traslaciones** de que dá cuenta el Senado.

Senado de la Nación Argentina.—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para hacer las siguientes traslaciones.—Al Sr. D. José C. Paz Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, para ejercer igual empleo en Francia.—Al Sr. D. Luis L. Dominguez que tiene á su cargo la Legación de los Estados-Unidos, para desempeñar la Legación de igual clase en España.—Para reemplazar al Sr. Dominguez en Estados-Unidos al Dr. D. Vicente G. Quesada actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Brasil y al Sr. D. Enrique B. Moreno, que desempeña la Legación en la República Oriental del Uruguay para desempeñar la Plenipotencia en la Corte del Brasil.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 6 de Junio de 1885.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, —Secretario.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 22 de 1885.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de 13 del corriente.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmanse las siguientes traslaciones: del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, ciudadano Dr. D. José C, Paz en el mismo carácter á Francia; del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Extados-Unidos ciudadano D. Luis L. Dominguez en igual carácter á España; del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil, ciudadano Dr. D. Vicente G. Quesada, en igual carácter á los Estados-Unidos; y del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay ciudadano D. Enrique B. Moreno en igual carácter al Brasil.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14346—**Decreto confirmando las traslaciones** de que dá cuenta el Senado Nacional.

Senado de la Nación Argentina.—Art. 1° E Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para trasladar en el carácter de Ministro Residente en la Confederación Suiza al Sr. D. Héctor Alvarez, que desempeña iguales funciones en la República del Paraguay, y para nombrar en reemplazo del Sr. Alvarez, al Sr. D. Cárlos Calvo y Capdevila, actual Ministro Residente en Colombia y Venezuela.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 6 de Junio del corriente año.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 22 de 1885.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de 13 del corriente,—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Confírmase la traslación del Ministro Residente en el Paraguay ciudadano D. Héctor Alvarez en el mismo carácter á la Confederación Suiza, así como la del Ministro Residente en Colombia y Venezuela ciudadano D. Cárlos Calvo y Capdevila en igual carácter á la República del Paraguay.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14347—**Ley acordando el permiso que** solicita D. Juan Francisco de la Barra.

Buenos Aires, Junio 23 de 1885.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita D. Juan Francisco de la Barra, para aceptar el cargo de Cónsul de los Estados-Unidos de Méjico, en esta República.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N° 1592.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14348—**Decreto promoviendo á Teniente** 1° de Infantería de Marina, al Teniente 2° del Ejército de tierra D. Gerardo I. Caula.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 23 de 1885.—Vista la propuesta del Gefe del Regimiento de Infantería de Marina, elevada por el Estado Mayor General de la Armada,—atento á lo manifestado por el Estado Mayor General de la Armada,—atento á lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, y de acuerdo con la Ley de ascensos militares;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al empleo de Teniente 1° de Infantería de Marina, al Teniente 2° del Ejército de tierra D. Gerardo I. Caula, quien pasará á desempeñar las funciones de Ayudante de dicho Regimiento.—Art. 2° Expídansele los despachos de Teniente 1° de Infantería de Marina, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

14349—**Ley acordando permiso al Dr.** D. Bernardo de Irigoyen para aceptar las condecoraciones de Isabel la Católica y de la Orden de Rosa.

Buenos Aires, Junio 23 de 1885.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano Dr. D. Bernardo de Irigoyen el permiso que solicita para aceptar las condecoraciones de "Isabel la Católica" y de la "Orden de Rosa" que le han sido acordadas por los Gobiernos de España y del Brasil.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.— FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Sect. int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el n° 1590).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14350—**Ley jubilando al Preceptor D.** Joaquin Alarcon.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. Joaquin Alarcon de la Escuela n° 1, de la Parroquia del Pilar con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleado.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, será abonado de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD. —(Rejistrada bajo el n° 1589.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 25 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14351—**Ley aprobando la convención** Internacional protectora de los cables Sub-marinos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1885.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase la Convención Internacional protectora de los cables Sub-marinos, ajustada en Paris el 14 de Marzo de 1884.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.—(Rejistrada bajo el n° 1591.

Departamento de Relaciones Exteriores—Por tanto:—cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14352—**Decreto nombrando Juez Federal** de San Luis al Dr. D. Práxedes Migues.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 25 de 1885.—En atención á los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación con fecha 28 de Mayo último y 2 del presente,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Juez Federal Titular de la Sección de San Luis, al Dr. D. Práxedes Migues.—Art. 2° Confírmase la traslación del Juez Federal Dr. D. Juan B. del Campillo, de la Sección de San Luis á la de Mendoza, y la del Juez Federal Dr. D. Calisto S. de la Torre, de esta última á la de Santa-Fé. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14353—**Decreto nombrando Juez de Paz** Suplente de la Sección 13, al Sr. F. A. Fragueiro.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 25 de 1885.—Vista la terna propuesta por la Municipalidad de la Capital, de acuerdo con el art. 17 de la Ley de 15 de Diciembre de 1881, para llenar la vacante de Juez de Paz Suplente de la 13ª Sección Judicial;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al ciudadano D. Fermin A. Fragueiro para desempeñar el cargo de Juez de Paz Suplente de la Sección 13ª de la Capital.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14354—**Decreto dejando sin efecto el** de igual clase de fecha 31 de Julio de 1884, en la parte que nombró Profesor al Sr. Cámara, en el Colegio Nacional de Jujuy.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 25 de 1885.—En mérito de lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación, y lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Déjase sin efecto á contar desde el 1° de Marzo ppdo., el Decreto de fecha 31 de Julio de 1884, en la parte que nombró al Profesor Normal D. José G. Cámara, Profesor Auxiliar de la Escuela Graduada anexa al Colegio Nacional de Jujuy.—Art. 2° La vacante de dicho puesto no será provista hasta nueva disposición, debiendo depositarse en la forma de práctica los haberes que desde la fecha indicada hubiese liquidado la Contaduría General á favor del referido Profesor, en las planillas por sueldos y gastos del mencionado Establecimiento.—Art. 3° Comuníquese, á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

14355—**Resolución autorizando al Director** de la Biblioteca Nacional, para invertir hasta la suma de 2400 pesos moneda nacional en la adquisicion de los elementos necesarios, para abrirla definitivamente al servicio público.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 26 de 1885.—Visto lo manifestado en la precedente nota del Director de la Biblioteca Nacional, y no permitiendo la urgencia con que se requiere el trabajo de que se trata llamar á licitación para que sea verificado;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y de conformidad á lo dispuesto en el inciso 3° del art. 33 de la Ley de Contabilidad—*Resuelve*:—Acordar al mencionado Director la autorización necesaria para invertir, con arreglo al presupuesto que acompaña, hasta la suma de *dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional*, en los gastos que demande la adquisición é instalación en ese Establecimiento de todos los elementos necesarios, para abrirlo al servicio público durante la noche—Líbrese á favor del Habilitado de la referida Biblioteca, D. Alfonso Liser, órden de pago, agregada á este expediente, por la cantidad expresada, de cuya inversión dará cuenta oportunamente á la Contaduría General imputándose á la Ley de 3 de Octubre del año pasado, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de 15 de Abril último—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*E. Wilde—Benjamin Paz—Francisco J. Ortiz—Benjamin Victorica.*

14356—**Decreto dividiendo el Territorio** de la Tierra del Fuego en tres Departamentos que se denominarán "Ushuivia", "Buen Suceso" y "San Sebastian".

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 27 de 1885—Vista la división propuesta por la Gobernación de la Tierra del Fuego para ese territorio y en ejecución de lo dispuesto en la Ley N° 1532 de 16 de Octubre de 1884—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Divídese el Territorio de Tierra del Fuego en tres Departamentos que se denominarán "Ushuivia", "Buen Suceso" y

"San Sebastian', —Art. 2° Asígnase como límite de estos Departamentos los siguientes:—1° (Ushuivia) por el Norte los 54° 08, de latitud austral; por el Nor-oeste el 67° de Longitud Oeste de Greenwich; por el Sur el canal de Beagle y por el Poniente el límite de la República Argentina con Chile—2° (Buen Suceso) por el Norte, Naciente y Sur el Océano Atlántico, comprendiendo la isla de los Estados y por el Poniente el dicho 67° de Longitud Oeste de Greenwich—3° (San Sebastian) por el Norte y Este el Oceano Atlántico; por el Sud los 54° 08 de latitud Austral y por el Oeste el referido límite de la República Argentina con Chile—Art. 3° Desígnase como Capital del Territorio la población actual de "Ushuivia"—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Benjamin Paz*

14357—**Ley acordando al Teniente** General D. Julio A. Roca el permiso que solicita para aceptar las condecoraciones de "Isabel la Católica" y del Libertador "Simon Bolivar.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Junio 27 de 1885—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Teniente General D. Julio A. Roca, el permiso que solicita para aceptar las condecoraciones de "Isabel la Católica" y del Libertador "Simon Bolivar", que le han sido conferidas por los Gobiernos de España y Venezuela—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,en Buenos Aires á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de Diputados—(Registrada bajo el número 1594.)

Por cuanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca—*Francisco J. Ortiz.*

14358—**Ley acordando el permiso que** solicitan los ciudadanos don Estanislao S. Zeballos y don Cárlos Carranza para aceptar las condecoraciones del "Busto del Libertador" conferidas por el Gobierno de Venezuela.

Buenos Aires, Junio 27 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicitan los ciudadanos don Estanislao S. Zeballos y don Cárlos Carranza para aceptar las condecoraciones del "Busto del Libertador" conferidas por el Gobierno de Venezuela.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1595).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14359—**Ley acordando el permiso que** se solicita para aceptar el título de comendador de Número Extraordinario de la Real Orden de Cárlos III.

Buenos Aires, Junio 27 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano don Enrique B. Moreno el permiso que solicita para aceptar el título de Comendador de Número Extraordinario de la Real Orden de Cárlos III. que le ha sido conferido por el Gobierno de España.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm. 1596).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Francisco J. Ortiz.*

14360—**Decreto reglamentando el en**rolamiento de la Guardia Nacional de la Capital de la República, nombrándose. á la vez. los Jefes de Regimiento.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 30 de 1885.—Habiéndose decretado el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la República; y conviniendo á este fin dar una organización definitiva á los regimientos de la Capital, dividiéndolos en el número de batallones que con arreglo al número de plazas corresponda á cada uno; al propio tiempo que

deben llenarse las vacantes de gefes que se han producido.—El Presidente de la la República —*Decreta*:—Art. 1° El enrolamiento de la Guardia Nacional de la Capital de la República se hará en el número de regimientos de infantería, determinados por el decreto de Enero 10 de 1881; y con las modificaciones que se establecen por el presente.—Art. 2° Créanse dos regimientos de caballeria. en los que corresponderá enrolarse á todos los que ejerzan la profesión de carreros, y á los que trabajen en los corrales de abasto.—Art. 3° Estos regimientos se organizarán tomando el n° 1° la parte de la ciudad, en los límites del Municipio, de la calle Rivadavia al norte; y el segundo, de esa misma calle al sur.—Art, 4° Nómbrase Gefe del 1er Regimiento al Coronel D. Salvador Maldonado. del 2° al Teniente Coronel D. Benito Meana; y Segundo Jefe del 1er Regimiento al Mayor D. Juan Martinez, y del 2° Regimiento al Mayor D. Miguel Torres y Sal. —Art. 5° Los Regimientos de Infantería se dividirán en la forma siguiente:—El 1er Regimiento, al mando del Dr, D. Cárlos Pellegrini, en cuatro batallones.—El 2° Regimiento. al mando del Dr. D. Miguel Goyena en tres batallones.—El 3er, Regimiento al mando de Don Antonino Cambaceres. en tres batallones.—El 4° Regimiento, al mando de D. Jacinto Arauz. en tres batallones—El 5° Regimiento, en tres batallones, nombrándose Gefe de este Regimiento al Dr. Roque Saenz Peña. —El 6° Regimiento, en cuatro batallones nombrándose Gefe de este Regimiento á D. Marcos Paz.—El 7° Regimiento, al mando de D. José Fernandez en tres batallones.—El 8° Regimiento, al mando de D. Miguel Mendez, conservará su organización de dos batallones.— Art. 6° Con arreglo á lo establecido por la Ley de ascensos, los Gefes de Regimiento, por conducto del Estado Mayor General, harán las propuestas para el nombramiento de Gefes de batallon y Oficiales de cada uno de los cuerpos de su dependencia.—Art. 7° Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este decreto.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*Benjamin Victorica.*

14361—**Resolución aceptando la renuncia** presentada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina General Don Benjamin Victorica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1885.—En vista de las razones expuestas en la nota precedente en la que el Ministro de Guerra y Marina manifiesta serle imposible continuar desempeñando ese puesto, —El Presidente de la República—*Decreta*:— Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, General Don Benjamin Victorica.—Art, 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el presente periodo administrativo, expresándole el sentimiento con que el Poder Ejecutivo se priva de su valiosa cooperación en los asuntos de Estado y especialmente en los del Departamento que ha dirigido con laboriosidad y distinguida competencia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.— *Benjamin Paz*,

14362—**Ley fijando las reglas á que** deben subordinarse los Estatutos de las Universidades de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y de Buenos Aires, dicten sus Estatutos en cada una de estas Universidades, subordinándose á las reglas siguientes:—1ª La Universidad se compondrá de un Rector, elejido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto,—de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, ó que fueren creadas por leyes posteriores,—La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades.—2ª El Rector es el Representante de la Universidad—preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo y ejecuta sus resoluciones.—Corresponde así mismo al Rector el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las facultades celebren.— 3ª El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y de los delegados que éstas nombren. Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades—fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública—formula el proyecto de presupuesto para la Universidad y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen comun de los estudios y diciplina general de los Establecimientos Universitarios.—4ª Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaría dentro de sus Institutos respectivos— proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes, en virtud de los cuales la Universidad expedirá, exclusivamente, los diplomas de las respectivas profesiones científicas—aprobará ó reformará los programas de estudios presentados por los Profesores—dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior— y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresan á sus aulas.—5° En la composición de las Facultades entrará, á lo ménos, una tercera parte de los Profesores que dirijen sus aulas, correspondiendo á la Facultad respectiva el nom-

bramiento de todos los miembros titulares.—Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros que no podrá exceder de quince.—6ª Las Cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente:—La Facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si éste la aprobase, será elevada al Poder Ejecutivo, quien designará de ella el Profesor que deba ocupar la cátedra.—7ª Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el "Fondo Universitario" con excepción de la parte que el Consejo Superior designe, con la aprobacion del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades.—Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia é inversion de estos fondos.—Art. 2º Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores, con arreglo á las bases anteriores, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 3º La destitución de los Profesores se hará por el Poder Ejecutivo á propuesta de las Facultades respectivas.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, —Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Rejistrada bajo el número 1597.)

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Julio 3 de 1885.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14363—**Decreto estableciendo las condiciones, á que deben sujetarse los que quieran obtener el titulo de "Traductor Público"**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 4 de 1885.—Visto lo manifestado por el Sr. Rector de la Universidad de la Capital en su precedente nota, y á fin de determinar la forma y condiciones con sujeción á las cuales han de rendir en adelante exámen de Traductor Público, por cuanto la nacionalización de la expresada Universidad y la supresion de la Facultad de Humanidades, que en ella existia, han hecho caducar ó vuelto impracticables las disposiciones anteriores sobre la materia.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º El titulo de *Traductor Público* será otorgado en esta Capital por el Colegio Nacional, prévio exámen ante una Comision organizada en la forma que expresa el artículo siguiente.—Art. 2º Compondrán la Comisión examinadora de los aspirantes al título de Traductor Público tres, á lo ménos, de los profesores de idiomas del Colegio, bajo la presidencia del Rector, que hará, en cada caso, la designación de los Catedráticos examinadores.—Art. 3º Las solicitudes de exámen se presentarán ante el Rector del Colegio Nacional y ocho dias antes del señalado para la prueba, el solicitante depositará en la Secretaria del Establecimiento la cantidad de cien pesos nacionales, importe del titulo á que aspira.—Art. 4º A los candidatos que no resultaren aprobados se les devolverá la mitad del depósito á que se refiere el artículo anterior.—Art. 5º El exámen se ajustará á las materias y al órden fijado en el siguiente programa:

EXÁMEN ORAL

1º Gramática de la Lengua Castellana.—Principios de composición y derivación de las palabras—Accidentes y variación de nombres y verbos—Formación de las voces irregulares de los verbos—Sintáxis regular y figurada—Construcciones Anómalas—Análisis gramatical poniendo de relieve todas las particularidades que ofrecen las palabras castellanas—Análisis lógico, dando razón de la estructura del período y de las diferentes clases de proporciones de que se compone.—*Palabras invariables*—Oficio que desempeñan en el discurso, bajo el punto de vista lógico y gramatical—Uso de las partículas.—*2º Principios de Literatura Castellana*—Teorías de los tropos y figuras y principios en que se funda el cambio de significado en las palabras—De la fuerza, propiedad y precisión de las voces—¿A qué llamamos elegancia de la Lengua Castellana?—Ejemplos de frases, dicciones elegantes y castizas comparadas—Principios de composición—Naturaleza y especies de composición—¿En qué difieren la poesía de la prosa y las composiciones en prosa de las en verso?—De las composiciones originales de la imitación y de la traducción—¿Que es traducción?—Traducción literal, paráfrasis ó traducción libre y traducción literaria—¿Cuál de ellas conviene al Traductor Público?—¿Qué reglas hay para traducir de las lenguas extrangeras en castellano y vice-versa?—*3º Traducción*—A libro abierto de un trozo de autor clásico español ó nacional ó de algún documento público, propuesto por la comisión examinadora, en la lengua extrangera en que se solicita titulo de competencia, y, vice-versa, de un trozo de autor clásico de la lengua extrangera en idioma castellano—Aplicación de la teoria gramatical y literaria sucesivamente al trozo castellano y al de la lengua extrangera.—*4º Gramática de la lengua extrangera*—Composición y derivación de las palabras—Accidentes y variaciones de nombres y verbos—Irregularidades de las declinaciones y conjugaciones—Palabras invariables—Sintáxis—Particularidades y su uso.

EXÁMEN ESCRITO

Traducción de un trozo de autor clásico de lengua extrangera en español y vice-versa.—Art. 6º La Comisión examinadora usará de las clasificaciones *Aprobado ó Reprobado* que se adoptarán por mayoría de votos y que serán comunicadas en el mismo dia de la prueba

á los examinados por la Secretaria del Colegio —Art. 7° El título de competencia será firmado por el Rector del Colegio Nacional y visado por el Ministro de Instrucción Pública. Art. 8° Tanto en el Ministerio de Instrucción Pública, como en el Colegio Nacional se llevará un Registro en el que se anotará la nómina y nacionalidad de los Traductores aprobados y la fecha de su exámen, lo que se comunicará en cada caso á los Tribunales de la Capital, para los efectos á que hubiere lugar.—Art. 9° Todos los traductores recibidos en esta Capital con anterioridad á la fecha de este decreto, deberán presentar su título ante el Rector del Colegio Nacional á fin de que, una vez verificada la legitimidad de esos documentos, sean inscriptos sus poseedores en el Registro á que se refiere el artículo anterior en la forma y para los objetos que allí se expresan.—Art. 10. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14364—**Resolución aprobando la licitación abierta el 10 de Junio del corriente año para la provisión de 1531 uniformes de verano destinados á los agentes del Departamento de Policía de la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 7 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Policía de la Capital y de lo informado por la Contaduría General —*Se resuelve:*—1° Aprobar la licitación abierta el 18 de Junio del corriente año para la provisión de 1531 uniformes de verano destinados á los agentes de ese Departamento, la de 6 trages para los ordenanzas de la Casa Central, 39 para ordenanzas de Comisarías, llaveros, conductores de vehículos y capataces de caballerizas, y 37 para la caballeriza y peones de las comisarias de Mercados.—2° Aceptar la propuesta de D. Emilio Otero quien se compromete á entregarlos por la suma de $ m/n 34,850 y con sujeción á las bases del aviso de licitación.—3° Devuélvase á los Sres. interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—Eduardo Wilde.*

14365—**Decreto concediendo indulto á varios reos que reunen las condiciones requeridas para merecerlo; concediendo subvenciones por una sola vez á varios templos y sociedades de beneficencia.**

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1885.—En homenage al 69° aniversario de la declaración solemne de la Independencia Argentina,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese indulto á los siguientes reos sujetos á la jurisdicción nacional y que reunen las condiciones requeridas para merecerlo: Luis Cestaro, Pascual Castro Chavarria, Lorenzo Pelantay, Emilio Amizaglia, Emilio Duran, Pedro Giaconi, Enrique Duclos, Victor Arenales Pedro Nieto, Elias Delgado, Fernando Velez, Santiago Echevarne y Antonio de Biasi.—Art. 2° Serán puestos en libertad seis meses antes de cumplir la pena de prisión que tienen impuesta los reos Manuel Piaggio, Santiago Chezo, Manuel Reyes, Domingo Barrios y Victoriano Torres.—Art. 3° Para atender las necesidades religiosas y de beneficencia más urgentes y con el objeto de auxiliar las Misiones establecidas en las fronteras de la República, concédese por una sola vez, las siguientes subvenciones:—Con imputación al inciso 9, ítem 2°.

Al Sr. Arzobispo, para las Misiones establecidas en la Arquidiócesis.	$ 800
A Fray Vicente Coloni para id id en Santa Rosa de Calchines.....	" 800
A Fray Marcos Donati, para id id en las fronteras de San Luis y Córdoba	" 500
A Fray Salvador Mazza para id id de los Misioneros Franciscanos.....	" 500
Con imputación al inciso 9, ítem 3°.	
Para el Templo de Formosa	" 200
" " " " Oran (Salta).....	" 150
" " " " Concordia.....	" 250
" " " " San Francisco (Santa Fé)	" 300
Para la capilla de Aguada del Monte (Córdoba).....	" 100
Para el Templo de Campana	" 300
" " " " Rio 4°.....	" 150
" " " " Anillaco (Rioja)....	" 250
" " " " Neuquen.....	" 200
" " " " Viedma (Patagonia)	" 200
" " " " Patagones	" 200
Con imputación al inciso 9, ítem 4°.	
Para el Asilo de Mendigos (Córdoba)..	" 300
A la Sociedad de Beneficencia (Tucuman)	" 300
Para el Hospital de la Rioja....	" 800
" " " de Santiago del Estero	" 800
Para la Sociedad de Beneficencia del Paraná....	" 300
Para la Sociedad de Niños Desvalidos (Rosario)...	" 800
Para la Sociedad de Beneficencia de Córdoba	" 300
Para la Sociedad de Gualeguaychú.....	" 300
A Julia R. de Mathié y Eloisa R. de Leneyeux.....	" 200
A Micaela Molina de Siendo..... ...	" 200
A Cármen Zárate de Saavedra.....	" 200
Para el Colegio á cargo de la Sociedad de Beneficencia de Gualeguaychú ...	" 300
Para el Hospital de Caridad del Rosario	" 500

Art. 4° Líbrense las correspondientes órdenes de pago para las asignaciones que expresa el artículo anterior, y recomiéndese al Director de la Cárcel Penitenciaría el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° debiendo poner en libertad á los reos indicados, el día

de mañana á la 1 p. m. con la solemnidad, correspondiente.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14366—**Decreto autorizando á la Dirección** de las obras del Ramal de Recreo á Chumbicha, para abrir al servicio público las secciones de esa línea.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 9 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y considerando que es conveniente abrir al servicio público las Secciones de los Ferro-Carriles en construcción á medida que se termina la colocación de la vía dando así facilidades al comercio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Autorízase á la Dirección de las Obras del Ramal de Recreo á Chumbicha (Provincia de Catamarca) para abrir al servicio público las secciones de esa línea á medida que se encuentren en las condiciones convenientes para permitir el tráfico.—Art. 2º El servicio se efectuará en la forma que permita el tren rodante de que dispone esa línea, hasta tanto sea este completado.—Art. 3º En el trasporte de la carga se dará preferencia á los artículos de consumo y á las máquinas agrícolas é industriales, debiendo hacerse saber á los interesados, que la conducción se hará sin responsabilidades hasta que se completen los elementos de servicio de la línea.—Art. 4º Regirán en el citado ramal, las mismas tarifas de la línea principal, aprobándose al efecto y hasta nueva resolución, el cuadro presentado por el Departamento de Ingenieros comprendiendo las Estaciones "Suncho", "Guardia" "Taleritos" y "San Martin" (kilómetro 113).—Art. 5º Los wagones del Ferro-Carril Central Norte, podrán ser pasados al ramal pagando el kilometrage establecido entre el Ferro-Carril Andino y el Central Argentino.—Art. 6º La relación de productos y gastos de explotación de esta línea se remitirá mensualmente al Ministerio del Interior.—Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Benjamin Paz.*

14367—**Decreto nombrando Ministro Secretario** de Estado en el Departamento de Guerra y Marina al Dr. D. Cárlos Pellegrini.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—Habiendo sido aceptada con esta fecha la renuncia presentada por el Ministro de Guerra y Marina, General D. Benjamin Victorica,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, al Dr. D. Cárlos Pellegrini.

Art. 2º Mientras se reciba de la cartera el Ministro nombrado, queda encargado del despacho en su Departamento el Ministro de Relaciones Exteriores.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Paz.*

14368—**Resolución aprobando la licitación** abierta el 27 de Mayo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.— En vista de lo manifestado por la Dirección de Correos y Telégrafos y de lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—1º Aprobar la licitación abierta el 27 de Mayo del corriente año para el servicio de correos por mensagerías entre Junin y Fuerte Gainza.—2º Aceptar la propuesta de D. Jorge Vallée, quien se compromete á hacer ese servicio por la cantidad de setenta pesos ($ 70) mensuales y por el término de un año.—Devuélvanse á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos. ROCA.—*Benjamin Paz.*

14369—**Resolución disponiendo que la** Contaduría General, suspenda la liquidación de las planillas de sueldos y gastos, é intervenga en las órdenes de pago del Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1885.—Habiendo resuelto en acuerdo de Gobierno no hacer uso de algunas cantidades cuya inversión autoriza la Ley del Presupuesto General vigente, y existiendo en el de este Departamento partidas que no responden á necesidades urgentes y otras que pueden disminuirse sin perjudicar los servicios á que están destinadas;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—1º La Contaduría General suspenderá la liquidación de las planillas de sueldos y gastos é intervendrá en las órdenes de pago del Departamento del Interior de conformidad con las reducciones que se establecen á continuación en el Presupuesto del corriente año.—2º Las cantidades que se reducen son las siguientes:

Inciso 15 item 1º.....	$	30.000
Idem 15 " 2º.....	"	50.000

Inciso	27	Ley	1339	5	de	Oc'bre	1883.	$ 50.000
"	"	"	1347	22		"	"	" 250.000
"	"	"		5		"	1882.	" 521.000
"	"	"	1330	28		Set'bre	1883.	" 19.000
"	"	"	1350	20		Oct'bre	"	" 150.000
"	"	"		29		Set'bre	1879.	" 10.000
"	"	"		6		"	1881.	" 149.437
"	"	"	1474	23		"	1884.	" 10.000
"	"	"		10		Julio	1883.	" 5.000
"	"	"	1324	22		Agosto	"	" 3.500
								1.247.527

Un millon doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinte y siete pesos moneda nacional.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14370—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Orense (Provincia de Galicia.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Orense (Provincia de Galicia) á D. Benito A. Lopez.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14371—**Ley acordando la suma de 500** $ nacionales, á Dª. Margarita G. de Morales por una sola vez en calidad de gracia.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase la suma de quinientos pesos á Dª. Margarita Gauna de Morales, por una sola vez, en calidad de gracia por servicios y auxilios dados en la guerra de la Independencia por su finado padre el Teniente Coronel D. Calixto R. Gauna.—Art. 2º El gasto autorizado en el artículo anterior se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Sub-secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1601.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14372—**Ley prorrogando por un año el** permiso acordado á las pensionistas Stas. Dolores y Antonia Rodriguez y Fortunata, Clementina y Dolores Susso para residir en el extrangero.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Prorrógase por el término de un año, á contar desde la fecha de esta ley, el permiso acordado á las pensionistas militares, señoritas Dolores y Antonia Rodriguez; y Fortunata, Clementina y Dolores Susso para residir en el extrangero.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO Bª MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1599.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 11 de 1885.—Cúmplase, comuníquese al Estado Mayor General y Contaduría á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14373—**Decreto ordenando el licencia**miento del cuerpo militar de Corrientes, comandando por el gefe de guardia nacional D. José Toledo y encargando al General D. Juan Ayala de su cumplimiento.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 13 de 1885.—Habiendo comunicado el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes en nota fecha 3 del actual, la existencia en dicha provincia de un cuerpo militar armado; considerando que la ley de 20 de Octubre de 1880, prohibe terminantemente la formación por los gobiernos de provincia de cuerpos militares bajo cualquiera denominación que sea, debiendo por lo tanto procederse á su disolución, y no siendo posible verificarla por intermedio de las autoridades provinciales por haberse el mismo batallón amotinado y reducido á prisión al Gobernador, Vice-Gobernador y Presidente de la Legislatura;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Procédase al licenciamiento del cuerpo militar que existe en la ciudad de Corrientes bajo el mando del gefe de guardia nacional D. José Toledo, depositándose en el parque nacional las armas de propiedad de la Nación que dicho cuerpo posee.—Art. 2º Queda encargado el general D. Juan Ayala, gefe de la 3ª división del ejército, del cumplimiento de este decreto.—Art. 3º Por los Estados Mayores del ejército y de la armada, se dictarán respectivamente las instrucciones y órdenes que el caso demande.—Art. 4º Comu-

niquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14374—**Resolución acordando la autorización** que solicita el Rector del Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 13 de 1885.—Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de la Capital en su precedente nota; siendo necesario completar la ejecución de las obras á que se hace referencia y no habiendo inconveniente en que sean aplicados á tal objeto los fondos que existen depositados en la caja del Establecimiento, de diversas procedencias; —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad á lo establecido por el art. 3º, inciso 3º de la Ley de Obras Públicas—*Resuelve:*—Acordar al Rector del Colegio Nacional de la Capital la autorizacion que solicita para invertir el saldo de mil ciento treinta y tres pesos con ochenta y cinco centavos ($ 1.133, 85) moneda nacional, que arroja la cuenta "Fondos del Colegio", provenientes de diversas entradas, en la ejecución de las obras necesarias para completar las de refacción ordenadas en el edificio del mismo Establecimiento.—A los efectos de la autorización acordada, vuelva este expediente al Rector del expresado Colegio.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*

14375—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Valparaiso á D. Antonio J. Ramos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 13 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Valparaiso á D. Antonio Joaquin Ramos, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Chile.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14376—**Decreto aprobando los planos** y presupuestos confeccionados para las obras de ensanche proyectadas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 15 de 1885.—De acuerdo con lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos confeccionados por la Inspección General de Obras Arquitectónicas del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación para las obras de ensanche proyectadas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.—Art. 2º Autorízase á dicho Departamento para sacar á licitación pública, con arreglo á los expresados planos y presupuesto, la ejecución de dichas obras, las que se llevarán á cabo bajo la inmediata dirección y vigilancia de la mencionada Oficina.—Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para sus efectos este expediente al Departamento de Ingenieros. —ROCA.—*E. Wilde.*

14377—**Resolución encargando á don** José Fernandez, para que proceda al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 15 de 1885.—De acuerdo con el Superior decreto de fecha 26 de Junio pasado,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Encárgase al Gefe del Regimiento 7º de Guardias Nacionales de la Capital, D. José Fernandez para que proceda como está mandado al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, correspondiente á la jurisdicción de la Sub-Prefectura de la Boca del Riachuelo.—Art. 2º Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz*

14378—**Resolución dejando sin efecto** las rebajas ordenadas por el Acuerdo de 7 de Enero del corriente año.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 15 de 1885.—Habiéndose comprobado en la práctica que es indispensable usar en la extensión marcada por la Ley de Presupuesto vigente, de algunas de las partidas que fueron disminuidas por Acuerdo de 7 de Enero del corriente año;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Dejar sin efecto las rebajas ordenadas por el mencionado Acuerdo de 7 de Enero del corriente año, en los incisos é ítems siguientes:—Inciso 4 item 10—Inciso 5 item 6—Inciso 5 item 13—Inciso 5 item 14—Inciso 5 item 16—Inciso 6 item 3—Inciso 6 item 4—Inciso 6 item 5—Inciso 8 item 12—Inciso 9 item 1—Inciso 9 item 3—Inciso 9 item 4—Inciso 9 item 5 queda subsistente la rebaja de este item á excepcion de la partida 24—Inciso 10 item 4—Inciso 10 item 7—Inciso 10 9—Inciso 10 item 12—Inciso 10 item 14—In-

ciso 10 item 15—Inciso 1° item 16—Inciso 11 item 1—Inciso 11 item 2—Inciso 11 item 3—Inciso 11 item 5—Inciso 11 item 10—Inciso 11 item 11—Inciso 14 item 7—Inciso 14 item 16—Inciso 14 item 17—Inciso 16 item 5—Inciso 19 item 3.—2° Comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Eduardo Wilde.*—*Francisco J. Ortiz*: —*Benjamin Paz.*

14379—**Los Ministro de Relaciones Exteriores** de la República Argentina y Plenipotenciario de los Estados Unidos, convienen en agregar un artículo adicional al Tratado de 1853, vigente entre ambas Naciones.

Los infrascritos, Dr. D. Francisco J. Ortiz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, y General Tomás O. Osborn, Ministro Residente de los Estados Unidos, debidamente autorizados al efecto, han acordado agregar el siguiente artículo adicional al Tratado de 1853, de Amistad, Comercio y Navegación, vigente entre ambas Naciones.—Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podrán requerir el auxilio de las autoridades locales para el arresto, detención ó custodia de los desertores de los buques mercantes de sus respectivas Naciones. Tratándose de desertores de buques de guerra, el pedido se hará por la vía consular, solo en caso de ausencia del Representante Diplomático.—El pedido se hará por escrito á las autoridades competentes y no se rehusará la entrega del desertor siempre que se acompañe el registro del buque, rol de la tripulación ú otros documentos que comprueben que el individuo reclamado forma parte de la tripulación del buque y que está obligado á continuar al servicio de éste.—Arrestados los desertores, serán puestos á disposición del Consul General, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular que los hubiera pedido, y podrán continuar en las prisiones públicas á solicitud y expensas de los que los reclaman, hasta ser enviados á los buques á que correspondan ó á otros de la misma Nación; pero si el envío no se efectuase dentro de los quince dias, (salvo en casos excepcionales, cuando dicho plazo podrá aumentarse á 90 dias) contados desde aquel en que fuesen puestos á disposición del Cónsul General, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular que los hubiese pedido, serán puestos en libertad y no podrán ser arrestados ó molestados por la misma causa.—Hecho en Buenos Aires por duplicado á los 23 dias del mes de Junio de 1884.—FRANCISCO J. ORTIZ.—TOMÁS O. OSBORN.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 23 de 1884.—Aprobado, y sométase al Honorable Congreso.—ROCA.—*F. J. Ortiz.*

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase el artículo adicional al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1853, vigente entre la República y los Estados Unidos, referente al arresto, detención y custodia de los desertores de buques mercantes.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labouyle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1598.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 26 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14380—**Resolucion aprobando los dos** contratos para la construcción de una chata de "Cajón" para las obras del Puerto del Rosario de Santa Fé.

El Ingeniero Gefe de la Sección de Santa Fé, Don Guillermo Domínico en representación del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, por una parte y el Sr. Don Francisco Craviotto, constructor de buques, por la otra, han convenido en el siguiente —*Contrato*—Art. 1° El Sr. Don Francisco Craviotto se compromete á construir una chata de forma "Cajón" y entregarla contra el muelle Nacional en el plazo de tres meses, salvo fuerza mayor, á contar desde la fecha en que se entregue este contrato, con la aprobación superior.—Art. 2° La chata será construida en pino tea y madera dura con las dimensiones siguientes; veinte metros de largo, diez metros de ancho y uno y medio de alto.—Art. 3° De pino tea serán los maderos los cuales tendrán una escuadría, de 0,^{m}23, por 0^{m}100, las latas cuya escuadria será de 0,^{m}10, por 0,^{m}23, la tabla del "forro" y "cubierta" que serán de 0,^{m}5 de espesor; y los puntales cuya escuadría será de 0,^{m}10 por 0,^{m}10.—Las "latas" tendrán una flecha de 0,^{m}10 y se hallarán á una distancia de 0,^{m}73 de eje á eje,—Art. 4° de madera dura serán la "quilla "los cabezales" las "sobrequillas" "trincanil" "los durmientes" y las curvas.—Art. 5° Las dimensiones de las maderas duras serán tomadas correspondientes al porte máximo que se podrá dar á la chata.—Art. 6° La chata será bien calafateada y después pintada con dos manos de alquitrán.—Los clavos usados en la construcción serán de fierro galvanizado bien colados, sanos y en cantidad suficiente,—Art. 7° La chata será provista de cuatro "amarraderos" de madera dura y ocho anillos de fierro, cuatro á cada costado.

—Art. 8° La chata tendrá dos escotillas y de un lado una división con piso de tabla de 10m00 por 4m00 con dos cuchetas.—Art. 9° En cualquier parte de la construcción y ejecución de la chata podrá intervenir y mandarla rehacer el maestro carpintero nacional que será el inspector del trabajo.—Art. 10. Las maderas que se usen en su construcción serán todas de buena calidad, pudiendo el carpintero inspector rechazar todas aquellas que juzgue inconvenientes para el objeto á que se destinan.—Art. 11. Se le abonará al contratista por la Oficina de esta Sección, después de entregada y probada la chata y por toda compensación la cantidad de tres mil doscientos pesos nacionales de curso legal (3200 $ curso legal).—Art. 12 Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto no haya sido aprobado por el Director General del Departamento de Ingenieros.—Art. 13 En prueba de conformidad con el presente contrato, firmamos dos de un mismo tenor en el Rosario de Santa Fé, á los diez y nueve dias del mes de Mayo de 1885.—*G. Dominico.* —*Francisco Craviotto.*

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CHATA DE FORMA "CAJON" PARA LAS OBRAS DEL PUERTO DEL ROSARIO DE SANTA FÉ.

El Ingeniero Gefe de la Sección Santa Fé D. Guillermo Domínico en representación del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación por una parte, y el Sr. D. Francisco Cravitoto, constructor de buques, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° El Sr. D. Francisco Craviotto se compromete á construir una chata de forma "Cajón", y entregarla contra el muelle Nacional en el plazo de uno y medio meses, salvo fuerza mayor,—desde la fecha en que se le entregue este contrato con la aprobación superior.—Art. 2° La chata será construida en pino-tea y madera dura en las dimensiones siguientes: quince metros de largo, seis metros de ancho y un metro diez centimetros de alto.—Art. 3° De pino tea serán; los "maderos" los que tendrán una escuadría de 0m23×0m10,—las "latas" cuya escuadria será de 0m23×0m10,—las "tablas" del forro y cubierta que serán de 0m15 de espesor;—y los "puntales" cuya escuadría será de 0m10×0m10.—Las "latas" tendrán una flecha de 0m06 y se hallarán en una distancia de 0m73 de eje á eje.—Art. 4° De madera dura serán: la "quilla" los "cabezales" las "sobrequillas" "trincanil" los "durmientes" y las "curvas". —Art. 5° Las dimensiones de las maderas duras serán tomadas correspondientes al porte máximo que se podrá dar á la chata.—Art. 6° La chata será bien calafateada y después pintada con dos manos de alquiltran.—Los clavos usados durante su construcción serán de fierro galvanizado, bien colocados, sanos y en cantidad suficiente.—Art. 7° La chata será provista con cuatro "amarraderas" de madera dura y seis anillos, tres en cada costado—tendra además dos "escotillas".—Art. 8 En cualquier parte de la construcción y ejecución de la chata podrá intervenir y mandarla rehacer el maestro carpintero nacional, que será el inspector del trabajo.—Art. 9° Las maderas que se usen en la construcción serán todas de buena calidad, pudiendo el carpintero inspector rechazar todas aquellas que juzgue inconvenientes para el objeto á que se destinen.—Art. 10 Se abonará al contratista por la oficina de esta sección, después de entregada y probada la chata y por toda compensación la cantidad de dos mil pesos nacionales de curso legal (2000 $ m/n de curso legal)—Art. 11. Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por el Director General del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Art. 12 En prueba de conformidad con el presente "contrato", firmamos dos de un mismo tenor, en el Rosario de Santa Fé, á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—*G. Dominico.—Francisco Craviotto.*

Departamento del Interior—Buenos Aires. Julio 20 de 1885.—A pedido del Departamento de Ingenieros y de conformidad con lo informado por la Contaduria General;—*Se resuelve*:—1° Aprobar los dos contratos celebrados por el Departamento de Ingenieros con el contratista naval D. Francisco Craviotto para la construcción de dos chatas de madera destinadas á las obras del Puerto del Rosario la primera de 20 metros de longitud 10 de ancho y 1m50 de alto por el precio de 3200 $ m/n y la segunda de 15 metros de largo 6 de ancho y 1m de alto por el precio de 2000 $ m/n de igual moneda.—2° Impútese el gasto autorizado á la Ley 1383 de 25 de Octubre de 1883 —3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA. —*Benjamin Paz.*

14381—**Decreto nombrando una comisión encargada de investigar los hechos denunciados y verificar el rearqueo de los buques que consideren sospechosos de fraude.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 20 de 1885.—Vistas las denuncias contenidas en las notas del Ministerio de Hacienda de 1° de Junio y 15 del corriente, sobre desfalcos en la renta por arqueos fraudulentos y siendo un deber del Poder Ejecutivo esclarecer administrativamente los hechos para remediarlos y reprimirlos en la esfera de sus atribuciones sin perjuicio de la causa criminal iniciada ante el Juzgado Federal, según da cuenta el Prefecto Marítimo en nota de esta fecha;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Sub-Secretario de Relaciones Exteriores D. Mariano Pelliza, Jefe de la Oficina de Estadística D. Francisco Latzina y del Contador Fiscal D. José Melian, al objeto de investigar los hechos denunciados y de verificar el rearqueo de los buques que consideren sos-

pechosos de fraude.—Art. 2º La Comisión procederá á la mayor brevedad á ejercer su cometido é informar al Ministerio de Marina de las irregularidades que notare en el procedimiento de arqueo, para poner pronto remedio, y de los fraudes que se hubiesen cometido en dichas operaciones con especificación de los autores y cómplices.—Art. 3º La Prefectura Marítima pondrá á disposición de la Comisión nombrada todos los datos, informes y documentos que le demandase, como los elementos que juzgase necesarios para el desempeño de su cometido.—Art. 4º Oportunamente se fijará la remuneración que la Comisión nombrada merezca por sus trabajos.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14382—**Decreto disponiendo que el** Cuerpo de Sanidad de la Armada, dependa en lo sucesivo del Estado Mayor General.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 20 de 1885.—Considerando que conviene á la mejor organización de la Armada, uniformar y regularizar el servicio de los diversos cuerpos que la constituyen;—Que la experiencia ha demostrado en el Ejército de tierra, que la disciplina militar se observa con mayor exactitud dependiendo las reparticiones de aquel directamente del Estado Mayor General;—Por estos fundamentos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º El Cuerpo de Sanidad de la Armada dependerá en lo sucesivo directamente del Estado Mayor General.—Art. 2º Al fin de organizar este servicio en la forma más conveniente, el Estado Mayor General proyectará á la mayor brevedad, la reglamentación necesaria, sometiéndola á la aprobación del Gobierno.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14383—**Decreto promoviendo al puesto** de Cónsul en Villa Encarnación al actual Vice-Cónsul en Caapucú y nombrando Vice-Cónsul á D. Doroteo Barrios.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 20 de 1885.—De acuerdo con lo propuesto por la Legación Argentina en el Paraguay en su nota de 6 del corriente.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Promuévese al puesto de Cónsul en Villa Encarnación con jurisdicción en los Departamentos de Santiago, San Cosme, Del Carmen, San Pedro del Paraná, Jesús y Trinidad, al actual Vice- Cónsul en Caapucú, ciudadano D. Saturnino Muniagurria.—Art. 2º Nómbrase Vice Cónsul en Caapucú con residencia en Villa Florida y jurisdicción en los Departamentos Quundy, Ibicuy, Quiquio, Buyapey, Florida, San Miguel, San Juan, Santa Rosa, Santa María y San Ignacio á D. Doroteo Barrios.—Art. 2º Extiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14384—**Decreto prorogando hasta el 30** de Setiembre el término para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885.—Habiendo solicitado algunos gobiernos de Provincia se prorrogue el plazo fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional, por no haberse podido dar principio á tiempo oportuno;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Prorrógase hasta el 30 de Setiembre próximo el término para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.—Art. 2º Comuníquese á los señores Gobernadores de provincia recomendándoles la adopción de medidas conducentes á que se efectúe en ese plazo el enrolamiento decretado.—Art. 3º Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este decreto, en lo que corresponde á la Capital y Territorios Nacionales.—Art. 4º Avísese á Contaduría, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14385—**Ley acordando una medalla de** honor, al Gefe, Oficiales y soldados de la segunda División del Ejército.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase una medalla de honor en reconocimiento del mérito adquirido por el General en Gefe, Gefes, Oficiales y soldados de la 2ª División del Ejército y fuerzas navales que operaron en combinación con ella en su última campaña.—Art. 2º La medalla será de oro para los Gefes, de plata para los Oficiales y de cobre para la tropa. Sobre el anverso llevará la inscripción: "Campaña de los Andes 1882-1883" En el reverso "2ª División del Ejército" y el escudo nacional —Art. 3º Acuérdanse igualmente dos meses de sueldo sin cargo, á todos los Gefes, Oficiales y tropa y sus asimilados.—Art. 4º Los gastos que importe el cumplimiento de la presente ley, serán imputados á la misma.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del

Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte de Julio de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara DD.—(Registrada bajo el número 1602.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 21 de 1885.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14386—**Ley concediendo pensión de retiro al Catedrático de la Universidad de la Capital Dr. D. Tomás Peron.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese pensión de retiro con el sueldo que actualmente goza el Catedrático de Química en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de la Capital, Dr. D. Tomás Peron.—Art. 2° Hasta tanto este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado—O. LEGUIZAMON—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de D.D.—(Registrada bajo el núm. 1600.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 21 de 1885.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14387—**Decreto disponiendo que se imputen á la Ley de 25 de Octubre de 1885, N. 1386 todos los gastos originados, con motivo de la inauguración del Ferro-Carril Andino á las Provincias de Mendoza y San Juan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1885.—Habiéndose presentado al Ministerio del Interior diversas cuentas originadas con motivo de la inauguración del Ferro-Carril Andido á las Provincias de Mendoza y San Juan, y correspondiendo que estos gastas por su naturaleza sean imputados á la ley de 25 de Octubre de 1883, número 1386.—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Que se impute á la citada Lcy de 25 de Octubre de 1883, N°. 1386 todos los gastos originados con motivo de la inauguración del Ferro-Carril Andino á las Provincias de Mendoza y San Juan, prévia la liquidación de las cuentas por la Contaduría General.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—W. *Pacheco.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*

14388—**Ley acordando á las Señoritas Martina, Celia y Concepción Pizarro la pensión mensual del sueldo íntegro que correspondia á su finado padre, Teniente D. Juan J. Pizarro.**

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las Stas. Martina, Cecilia y Concepción Pizarro, hijas del guerrero de la Independencia, Teniente D. Juan José Pizarro, la pensión mensual del sueldo íntegro que correspondia á su finado padre.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.—(Registrada bajo el número 1603.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 24 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14389—**Decreto exonerando de sus puestos, á los siguientes empleados.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 25 de 1885.—Atento lo expuesto en la nota que precede del Inspector de Rentas Sr. Camelino, de donde resulta probada la culpabilidad de los Guardas del Resguardo en la Aduana de Concordia, y—Considerando:—1°. Que los hechos comprobados importan negligencia ó descuido en el Administrador y Gefe del Resguardo de la misma, por cuanto han debido vijilar constantemente sobre el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones que atañen á cada uno de los empleados de su dependencia, evitando así la consumación de hechos como los que motivan esta resolución.—2° Que se afectaría la disciplina y buena marcha de la Administración sinó se procediera con la urgencia y severidad que el caso requiere separando de sus puestos aquellos empleados sobre quienes recae mayor prueba

de complicidad en los hechos perpetrados,—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Exonérase de sus puestos, á los Guardas de la Administración de Rentas de Concordia D. Benjamin Hayman, D. Miguel Gonzalez, D. Martin Arzua, D. Bartolomé Carlevaro, D. Juan A Proanza, D. Rufo Aguirre, D. Claudio Hermosid. (hijo) y D. Juan C. Rodriguez.—Art. 2° Resultando faltas producidas solo por ignorancia para el desempeño de su cometido en el Guarda 1° D. Faustino Figueredo y á fin de subsanarlas en lo sucesivo, pasará este á ocupar el puesto de Guarda 2° en la misma repartición.—Art. 3° Apercibase sériamente al Administrador y Gefe del Resguardo de esa Aduana encareciéndoles en adelante mas actividad en la vijilancia de sus subordinados y con especialidad al segundo de los referidos empleados que es al que mas directamente incumbe ese cuidado, con prevención de ser separado inmediatamente y en cualquier tiempo que hubiera reincidencia.—Art. 4° Expídase por separado el decreto nombrando reemplazantes, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14390—**Ley acordando permiso para** residir en el extrangero al Dr. D. Guillermo Rawson.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Guillermo Rawson el permiso que solicita para residir temporalmente en el extrangero.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el número 1586).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 25 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14391—**Decreto disponiedo que la Oficina** de Depósito y Reparto de Publicaciones, tenga un Departamento especial encargado del Cange Internacional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 25 de 1885.—A fin de realizar en la mejor forma posible, de acuerdo con los propósitos que tuvo en vista el Decreto de 2 de Mayo de 1870, el cambio mútuo de publicaciones entre la República y los demás paises con los que mantiene amistosas relaciones.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° La "Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones" tendrá en adelante un departamento especial encargado del "Cange Internacional".—Art. 2° Bajo la inmediata dependencia del Ministro de Instrucción Pública, la mencionada Oficina será encargada de iniciar y sostener el Cange con los Gobiernos, Bibliotecas Oficiales y Populares y Corporaciones científicas ó literarias de los paises que lo acepten ó soliciten.—Art. 3° Para que la expresada Oficina pueda atender convenientemente al intercambio que se establezca, todas las Oficinas de la Nación le remitirán, por lo ménos, el veinte por ciento de las publicaciones que hagan ó reciban en virtud de subvención ó suscrición acordada.—Art. 4° El Ministerio de Instrucción Pública reglamentará la ejecución de este Decreto.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—E. *Wilde.*

14392—**Reglamento para la "Oficina de** Depósito y Reparto de Publicaciones" de acuerdo con el decreto de 25 del corriente, estableciendo un Cange Internacional de publicaciones.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 26 de 1885.—Art. 1° En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 25 del presente mes de Julio, la "Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones" establecerá por medio del Departamento encargado del "Cange Internacional", el intercambio de publicaciones de la República, con los Gobiernos, Bibliotecas Oficiales y particulares y corporaciones científicas ó literarias de los países que lo acepten ó soliciten, dando cuenta dicha Oficina en cada caso al Ministerio de Instrucción Pública, sin cuya aprobación prévia no podrá proceder.—Art. 2° La Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones llevará un libro de cuentas corrientes, en el que se anotará el número, título y condiciones de las publicaciones que reciba de las Oficinas Nacionales.—Art. 3° Para dar curso á los pedidos de libros, memorias ú otras publicaciones que le dirijan los Gobiernos de Provincia, los Ministros Nacionales y demás Oficinas Públicas ó particulares, así como á los que reciba del exterior, la "Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones" solicitará el asentimiento prévio del Ministerio de Instrucción Pública.—Art. 4° La Oficina atenderá directamente las órdenes de los Ministerios referentes á sus respectivos depósitos, deduciendo préviamente el veinte por ciento de las publicaciones, destinado al Cange Internacional.—Art. 5° En la planilla del movimiento mensual que la Ofi-

cina debe remitir al Ministerio de Instrucción Pública, incluirá una relación de las obras que durante ese mes hubiese recibido como Cange, para que el Ministerio les dé el destino que les corresponda.—Art. 6° Las solicitudes de los particulares se recibirán en papel común y la Oficina los elevará al Ministerio de Instrucción Pública para su resolución.—Art. 7° La Oficina podrá dirijirse á los Gobiernos de Provincia, Corporaciones Oficiales y particulares y á los editores de la República solicitando, en la mejor forma posible, la remisión ó el cange de las obras que publiquen, subvencionen ó editen.—Art. 8° La Oficina distribuirá cuidadosamente entre los Ministros y Cónsules extrangeros residentes en la República y entre los Ministros y Cónsules Argentinos residentes en el extrangero, todas las publicaciones oficiales cuya circulación convenga á los intereses de la Nación.—Art. 9° La Oficina publicará todos los meses en dos diarios de la Capital, por lo ménos, la planilla de su movimiento mensual á que se refiere el artículo quinto.—Art. 10 Queda vijente, en cuanto no se oponga á la presente, la organización que regia anteriormente en la "Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones".—Art. 11 Comuníquese á quienes corresponda el presente reglamento, y autorizase al Gefe de la "Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones" para ordenar su impresión en la forma que convenga.—Roca.—*E. Wilde.*

14393—**Decreto autorizando á la Municipalidad de San Pedro, la construcción de un terraplen y muelle.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 26 de 1885.—Resultando de los informes producidos que la construcción de los terraplenes y muelle de que se trata, no perjudica á la navegación, y que las operaciones que se practiquen por él pueden ser fácilmente vigiladas por los empleados de la Receptoría de San Pedro, y—Considerando:—Que el Gobierno está en el deber de acordar aquellas facilidades que sin poner en peligro la legítima percepción de la renta, tiendan al desarrollo y favorecimiento del comercio en general;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de San Pedro para construir un terraplen y muelle en el paraje denominado Puerto de Cobian, sobre el Rio Paraná, para llenar las necesidades del movimiento de pasajeros y mercaderías de esa localidad.—Art. 2° Para la mayor garantía de la renta, la Dirección General expidirá las instrucciones del caso al Receptor de aquella localidad, de conformidad con las obseraciones del Departamento de Ingenieros.—Art. 3° Toda vesque el Gobierno necesitase, en cualquier tiempo ó por cualquier mitivo, esa parte de la rivera, la Municipalidad de San Pedro estará obligada á levantar inmediatamente dicha obra por su cuenta en el término que se le fijase, y sin derecho á reclamación de ninguna especie.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional pase á la Contaduría General. —Roca.—W. *Pacheco.*

14394—**Ley aumentando á cuarenta pesos la pensión que disfruta D.ª Luisa R. de Arauz.**

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á cuarenta pesos la pensión que disfruta D.ª Luisa R. de Arauz, viuda del Teniente 1° del Cuerpo de Inválidos, D. R. Arauz.—Art. 2° Interín no se incluya en el Presupuesto este aumento, se pagará de Rentas Generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. - Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1604.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 27 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14395—**Resolución autorizando á la Dirección de las obras del Ferro-Carril Andino, para establecer una Estación entre los kilómetros 148 y 149.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 28 de 1885.—Habiendo apoyado el Gobierno de San Juan la solicitud de algunos vecinos de esa Provincia, pidiendo se establezca una Estación en el kilómetro 148, de la Sección del Ferro-Carril Andino de Mendoza á San Juan, y—Considerando:—1° Que según informa la Dirección de ese Ferro-Carril, sería conveniente el establecimiento de una Estación entre los kilómetros 148 y 149, pues la línea atraviesa terrenos cultivados desde la Estación "San Juan" hasta la del Pocito, en una extensión de diez y ocho kilómetros próximamente;—2° Que D. Patrocinio de la Precilla, ha cedido gratuitamente el terreno necesario para la Estación en la propiedad de su hermano, situada en el punto indicado;—3° Que el Departamento de Ingenieros aconseja se autorice esa obra, calculando el gasto en $ 19.439 m/n.—*Se resuelve:*—1° Autorízase á la Dirección de las obras del Ferro-Carril

Andino para establecer una Estación entre los kilómetros 148 y 149 de la Sección de esa línea, entre Mendoza y San Juan, pudiendo invertir hasta la suma de $ 19.439 m/n., en que ha sido calculada la obra, prévia escrituración del terreno donado por el Sr. Precilla.—2° Impútese el gasto á la Ley núm. 1386, de 25 de Octubre de 1883.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de las obras del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14396—**Resolución autorizando á la Gerencia** del Ferro-Carril Central Norte, para comprar el edificio que solicita.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 28 de 1885.—Habiendo manifestado la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte que existe un edificio en la Estación "Quilino" en un terreno de propiedad nacional que ha sido ofrecido al Gobierno en la suma de $ 600 m/n y siendo conveniente proceder á su adquisición tanto por la circunstancia expresada como porque puede aplicarse con ventaja al alojamiento de los empleados que se encuentran ocupados en esa parte de la línea según lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—*Se resuelve:* —1° Autorizar á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para comprar el mencionado edificio por la suma que ha sido ofrecido y para invertir $ 400 m/n en que calcula las reparaciones que son necesarias para dejarlo en buen estado.—2° Impútese el gasto á la ley número 1386 de 24 de Octubre de 1883.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14397—**Decreto reglamentando la Ley** de Educación común de 8 de Julio de 1884.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 28 de 1885.—A fin de reglamentar la Ley de Educación Común de 8 de Julio del año ppdo., en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 81 de la misma;—El Presidente de la República—*Decreta:*

I

OBLIGACIÓN Y GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Art. 1° La obligación de asistir á la Escuela pública para los alumnos que reciban en ella instrucción, dura seis años, no pudiendo este tiempo ser aumentado ni disminuido sinó en los casos particulares y especiales que el Consejo determinare.—Esta disposición no comprende á los alumnos de escuelas particulares ni á los niños que se eduquen en casa de sus padres ó tutores.—Art. 2° Antes de cumplir seis años, no podrá ser admitido ningún niño en las Escuelas Comunes, pudiendo serlo desde la edad de cuatro años en los "Jardines Infantiles" ó en las escuelas dotadas de clases especiales en que se dé la enseñanza que los programas determinan para aquellos.—Art. 3° Ningún alumno de una escuela pública, si no ha cumplido los catorce años, podrá dejar de asistir á sus cursos antes de haber terminado los programas.—Art. 4° Cuando los niños se eduquen en casa de sus padres ó tutores corresponde á éstos probar el hecho ante las autoridades escolares respectivas.—Art. 5° La gratuidad de la enseñanza implica le obligación de proveer de textos y útiles á los niños que no puedan costeárselos.—Art. 6° Ningún padre, tutor, patrón, director de fábrica ó de cualquier otro establecimiento industrial ó comercial, podrá sustraer de la obligación escolar á los niños que estén bajo su dependencia.—Art. 7° Los niños que cumplan la obligación escolar en las escuelas públicas, deberán sujetarse á las pruebas que los Reglamentos establecen, recibiendo, en consecuencia, el certificado respectivo que podrá ser presentado, en caso necesario á las autoridades escolares, para pedir matrícula á principios de año en las escuelas públicas —Cuando se trate de hacer valer este certificado para ingresar á los establecimientos de educación secundaria, deberá este certificado expresar que el alumno ha concluido el sexto año de los programas de enseñanza primaria, habiendo sido aprobado en los exámenes.—Art. 8 Los niños que quisieren hacer valer sus certificados para ingresar en los Colegios Nacionales, y hubieren estudiado en escuelas particulares ó en casa de sus padres, tendrán que rendir los exámenes correspondientes en las escuelas públicas más inmediatas.—Art. 9° Los alumnos de escuelas públicas que en el año 1886 quieran obtener matrícula en los cursos de los Colegios Nacionales, podrán ser admitidos con el certificado de haber cursado y dado exámen satisfactorio hasta el 5° grado inclusive. Desde 1888 en adelante, ningún alumno será admitido en los Colegios Nacionales, sin la presentación del certificado que acredite haber cursado y rendido exámen satisfactorio de los seis años de las escuelas comunes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°.— Art. 10. La escuela se considera al alcance de los niños, cuando no dista más de un kilómetro de su domicilio en la Capital y demás ciudades, ó más de cinco en los Territorios y Colonias.—Art. 11. Mientras no se dicte otra resolución en contrario, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de 8 de Julio del año ppdo., en las Colonias y Territorios Nacionales, habrá tantos distritos escolares cuantos sean los centros de población de determinada importancia que los reclamen, correspondiendo al Consejo Nacional proponer las nuevas subdivisiones que el crecimiento de la población y las conveniencias del servicio público hagan

necesarias.—Art. 12. Cuando los Ministros de los diferentes cultos quisieren dar en las escuelas públicas, conferencias sobre enseñanza religiosa, se dirigirán á los Consejos Escolares para que éstos designen el local y la hora, no pudiendo celebrarse aquellas, si no hubiese una concurrencia de más de quince alumnos.

II

MATRÍCULA ESCOLAR

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del Municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores, patrones ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8º de la Ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.—Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 5 á 14 años que deben acudir á tomar matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto, y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en éste y el precedente artículo.—Art. 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciban allí su educación por los profesores que la dirijan.—Art. 16. Del 1º al 29 de Junio se abrirá nuevamente el libro de matrícula para inscribir á los niños que hubiesen en esos meses, llegado á la edad escolar y tuviesen que asistir á las escuelas, así como á aquellos cuyos padres no los hubieran hecho inscribir, sin perjuicio de la multa correspondiente á éstos últimos.

III

MULTAS

Art. 17. Para hacer efectivas las multas en que incurriesen los particulares con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Educación Común, los Consejos Escolares de Distrito nombrarán agentes judiciales que recibirán como única compensación, el veinte por ciento del producido.—Los Consejos Escolares serán responsables de la mala conducta, en cuanto á manejo de fondos y dirección de asuntos, de las personas que nombren como agentes suyos.

IV

CENSO ESCOLAR

Art. 18. El Censo de la población escolar ordenado por el art. 23 de la Ley de Educación Común, se llevará á cabo del 1º al 10 de Marzo 1887; y en adelante, en los mismos dia y con sujeción á los plazos que designa dicho artículo.—Art. 19. El Consejo Nacional incluirá, en el presupuesto que debe elevar al Ministerio de Instrucción Pública, las cantidades que repute necesarias para sufragar los gastos del Censo Escolar.—Art. 20. Este será levantado por los Preceptores de las escuelas primarias, siempre que sea posible hacerlo sin perjudicar el servicio que les esté encomendado, remitiendo sus datos parciales á la Oficina Central encargada de la superintendencia y dirección de este trabajo.

V

REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS

Art. 21. Los diplomas de los preceptores extrangeros no podrán ser revalidados, sinó prévia aprobación del candidato en un exámen de todos los ramos de enseñanza dado en el idioma nacional ante la Escuela Normal respectiva.—Art. 22. Los diplomas de los preceptores no podrán ser cambiados por otro bajo el pretexto de su revalidación, debiendo conservar el que tengan hasta obtener otro, mediante exámen rendido en la forma que determinan los reglamentos respectivos.

VI

FONDO DE PENSIONES

Art. 23. Desde el 1º de Enero de 1886, el Consejo de Educación establecerá para sus propias oficinas y para las escuelas públicas un registro de asistencia, prescribiendo las horas de concurrir á aquellas y á éstas, y establecerá multas por las faltas que se cometan, destinando el producto de ellas á formar el fondo de pensiones.—Art. 24. Desde igual fecha, el Consejo de Educación ordenará que se descuente del sueldo de los preceptores, sud-preceptores y ayudantes el dos por ciento, destinándolo igualmente al fondo de pensiones, y abriendo con tal objeto una cuenta especial en el Banco Nacional.

VII

INSPECTORES

Art. 25. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 25 de Setiembre de 1871, habrá en cada provincia un Inspector Nacional de Escuelas, que será Profesor Normal y estará bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación, cuyas instrucciones regirán su conducta.—Estos empleados serán nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública, á propuesta del Consejo Nacional de Educación.—Art. 26. La inspección general de las escuelas de la Capital, Colonias y Territorios se hará por medio de dos inspectores, los que se ajustarán á los reglamentos é instrucciones que deberá dictar el ConsejoNacional de Educación.

VIII

DISTRITOS ESCOLARES

Art. 27. Mientras no se tome otra resolución, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 73 de

la Ley de Educación Comun, el Municipio de la Capital queda dividido en catorce distritos escolares, formando uno cada Sección Electoral.—Art. 28. En cada distrito funcionará un Consejo Escolar que tendrá las atribuciones y deberes que le señala el art. 42 de la Ley de Educación.—Art. 29. Estos Consejos tendrán á su servicio un Secretario rentado, que deberá ser maestro, para que pueda hacer la inspección de las escuelas públicas y á su cargo estará el despacho de la Oficina, debiendo servirse del Banco Nacional como Tesoreria del Consejo de Distrito, todo de acuerdo con los reglamentos del Consejo.—Art. 30. Siempre que se trate del Establecimiento de escuelas de adultos y dominicales, se procederá de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación.

IX

TESORO COMUN DE LAS ESCUELAS Y FONDO PERMANENTE

Art. 31. La entrega de los impuestos y fondos destinados al sosten y fomento de la instrucción primaria se hará como hasta el presente, cuando se trate de los impuestos en vigencia antes de la sanción de la ley de 8 de Julio del año pasado. Por lo que se refiere á los nuevos impuestos establecidos por esta última, se observará el siguiente procedimiento:—1° Al fin de cada mes, hará la Contaduría Nacional una liquidación de la cantidad que corresponda al Consejo por el 20 por ciento del producido de la venta de tierras públicas en Colonias y Territorios, que la Ley de Educación Comun, en su articulo 44, destina á las escuelas, debiendo suspender toda liquidación si antes de terminar el presente año económico se hubiese entregado al Consejo la cantidad de doscientos m l $ m/n en cumplimiento de lo que dicho artículo establece. Las cantidades correspondientes por las ventas de tierras nacionales en las colonias y territorios que se hubiesen hecho desde el 8 de Julio del año 1884 hasta el 31 de Diciembre del presente, serán comprendidas en una sola liquidación que se practicará en los primeros dias de Enero próximo.—2° El Banco Nacional practicará una liquidación trimestral de los intereses percibidos por los depósitos judiciales y abonará el 50 por ciento á la cuenta del Consejo Nacional, dándole aviso. Por lo que hace por los intereses percibidos, desde el 8 de Julio de 1884, hasta el 31 de Diciembre próximo se procederá á hacer una liquidación especial, de cuyo resultado se dará conocimiento al Ministerio de Instrucción Pública y al Consejo de Educación.—3° Las Oficinas encargadas de la recaudación del impuesto de Patentes en la Capital, Territorios y Colonias, remitirán al Banco Nacional, directa y diariamente, las cantidades que correspondan al quince por ciento que la Ley destina al Consejo Nacional de Educación para los gastos Escolares. En las Colonias y Territorios se entregará el producto de Patentes al Presidente del Consejo del Distrito, quien dará inmediatamente cuenta á este de las cantidades percibidas.—Art. 32. Queda fijado en los trescientos mil pesos moneda nacional el fondo permanente de escuelas en titulos nacionales de renta al 1° de Enero de 1886, el que se aumentará en adelante, de acuerdo con lo prescrito en los arts. 45 y 46 de la ley de Educación Comun, y que no podrá ser distraido del destino especial que le marca dicha ley.—Art. 33. Cuando se trate de la adquisición de terrenos en la Capital para construir edificios destinados á escuelas públicas, el Consejo Nacional lo comunicará á la Intendencia Municipal la que deberá hacer las observaciones que considere oportunas, dentro del término de ocho dias, pudiendo el Consejo proceder á la adquisición del terreno, si en el plazo fijado nada se hubiese observado, y la adquisición hubiese sido aprobada por el Minsterio de Instrucción Pública. Una vez adquirido el terreno y formulada la escritura respectiva, la Municipalidad hará inmediatamente el depósito de la tercera parte que le corresponde pagar, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 48 de la ley de 8 de Julio. En las Colonias y Territorios se procederá de un modo análogo.

X

DIRECCIÓN DE ESCUELAS Y CONSEJO DE EDUCACIÓN

Art. 34. Dos meses antes de terminar el periodo por que hubiesen sido nombrados tanto el Presidente del Consejo, como los Vocales, pasará aquel al Ministerio de Instrucción Pública el aviso respectivo, á fin de que se adopte oportunamente la resolución que corresponda.—Art. 35. En todo el presente año formulará y sancionará el Consejo los Reglamentos que deben observarse en las escuelas públicas, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Educación Comun.—Art. 36. También reglamentará la instrucción de las escuelas públicas de la Capital, Colonias y Territorios, á la vez que fijará las funciones de los inspectores de las mismas.—Art. 37. Los fondos destinados al sosten y fomento de las escuelas públicas, quedan bajo su cuidado y administración, debiendo colocar las cantidades destinadas al fondo permanente, en títulos de renta pública.—Art. 38. En el presente año el Consejo formulará el proyecto para la organización del fondo de pensiones de preceptores, condiciones de su administración y modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho á percibir pensión, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la ley á fin de que sea oportunamente sometido á la consideración del Honorable Congreso por el Ministerio de Instrucción Pública.—Art. 39. En el desempeño de sus funciones, el Consejo y sus encargados podrán pedir el auxilio de la autoridad, para llenarlas, y ésta tendrá la obligación de prestarlo en todo tiempo que le fuere competentemente requerido, ya se trate del cumplimiento de disposiciones escolares vigentes, ó de percibir multas impuestas ó de la adquisición de datos que el Consejo hubiere solicitado para el desempeño de sus funciones.—

Art. 40. Todos los Decretos que se han dictado reglamentando la administración de los fondos destinados á sostener y fomentar el desarrollo de la instrucción primaria, así como estableciendo la penalidad para los casos de mala administración de los mismos, quedan en vigencia en cuanto no se opongan á las disposiciones del presente.

XI

LEY DE SUBVENCIONES

Art. 41. El Consejo de Educación procederá aplicando los derechos reglamentarios en la ejecucion de las Leyes de 25 de Setiembre de 1871 y 23 de Setiembre de 1870.—Art. 42. El Poder Ejecutivo presentará cada año al Honorable Congreso el presupuesto de las cantidades que haya de destinarse al servicio de las leyes citadas en el artículo anterior.

XII

BIBLIOTECAS POPULARES EN EL MUNICIPIO, COLONIAS, Y TERRITORIOS

Art. 43. Además de las prescripciones establecidas en los art. 66, 67, 68, y 69 de la Ley de Educación Comun, las Comisiones ó Direcciones de las Bibliotecas Pupulares de la Capital Colonias y Territorios, están obligados á hacer constar ante el Consejo de Educación que, tanto las sumas depositadas como las subvenciones para tal objeto, han sido empleadas en la compra de libros para tales Bibliotecas —Art. 44. Toda Biblioteca que hubiese recibido alguna subvención de la Nación, está obligada á pasar al Consejo Nacional un informe anual sobre su marcha y estado.

XIII

DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES

Art. 45. Ninguna Escuela ó Colegio particular podrá admitir alumnos sin la presentación de la matrícula expedida por el Consejo Escolar del respectivo distrito.—Art. 46. La facultad de ordenar la clasura de una Escuela ó Colegio particular corresponde no sólo al Consejo del respectivo distrito, cuando se trata de establecimientos contrarios á la moral pública ó á la salud de los niños, sinó tambien directamente al Consejo Nacional de Educación—Art. 47. Las multas de que habla el artículo 72 de la ley, serán impuestas por los Consejos de Distrito ó por el Consejo Nacional, segun el caso.

XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. El Consejo Nacional de Educación tendrá un Abogado y un Procurador, cuya remuneración será fijada anualmente en el presupuesto de esa repartición, y estarán sujetos en el desempeño de sus funciones, á los reglamentos que aquel dictará.—Art. 49. La falta de asistencia á las Oficinas del Consejo Nacional de Educación y á las Escuelas públicas será penada de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que al efecto debe expedir el Consejo.—Art. 50. Los exámenes á que se refiere al artículo 26 de la ley, para obtener certificados que habiliten provisoriamente á rejentear escuelas públicas, serán rendidos en las Escuelas Nomales respectivas, en acto privado, ante una Comisión compuesta de cinco miembros del cuerpo docente de la misma, presidida por el Director de la Escuela, debiendo á la vez, hacer parte de ella uno de los Inspectores dependientes del Consejo Nacional de Educación, que éste designe. —Estos exámenes tendrán lugar en una sola época del año que de antemano se hará conocer del público, y los aspirantes presentarán directamente sus solicitudes para ser inscritos, á los Directores de las Escuelas Normales, quienes comunicarán el resultado de las pruebas al Ministerio de Instrucción Pública para que éste lo haga saber al Consejo Nacional.—Art. 51. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde.*

14398—**Resolución aprobando la declaración firmada en Roma el 2 de Diciembre de 1876, estableciendo entre los Gobiernos de la República Argentina y de Italia el cambio regular de las respectivas publicaciones oficiales en materia estadística, administrativa, científica, etc., etc.**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Su Magestad el Rey de Italia han autorizado, respectivamente, al señor Dr. D. Diego de Alvear, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca del Gobierno de Su Magestad y á su Excelencia el Sr. Caballero Luis Amadeo Melegari, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros para convenir, como en efecto han convenido, en lo siguiente:—1° Habrá desde luego entre los dos Gobiernos un cambio regular de las respectivas publicaciones oficiales en materia estadística, administrativa y científica y de las obras dadas á luz por las Academias é Institutos dotados ó subvencionados por ambos Estados, exceptuándose aquellas producciones ya publicadas, cuya edición se hallase casi agotada.—2° La entrega de dichas publicaciones se hará en el mes de Diciembre de cada año, por parte de Italia enviándose un ejemplar á la Legación Argentina en Roma y por parte de la República Argentina haciéndose igual envío á la Legación de Su Magestad en Buenos Aires.—Esta declaración que principiará á regir desde el presente año y que es de duración indefinida, podrá ser revocada por ambas partes, con tal que la denuncia se haga con un año de anticipación. Podrá así mismo ser modificada de comun acuerdo en el sentido que la experiencia demostrase oportuno.—He-

cha en dos ejemplares en Roma á los dias dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. —*Diego de Alvear.*—*Melegari.*

El Gobierno de la República Argentina por una parte, y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia por otra, han autorizado respectivamente, el primero al Dr. D. Antonio del Viso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Su Majestad y el segundo á su Excelencia el Caballero Sr. D. Pascual Estanislao Mancini, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros, para convenir, como de hecho han convenido, en cuanto sigue:—La Declaración firmada en Roma el 2 de Diciembre de 1876, para establecer entre los Gobiernos de la República Argentina y de Italia, el cambio regular de las respectivas publicaciones oficiales en materia estadística, administrativa y científica, se tendrá tambien como aplicables á las Leyes, Decretos y Reglamentos, á los tratados y acuerdos internacionales y en general á todos los Actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo que sean promulgados en los dos paises, como así mismo á los trabajos preparatorios, informes y discusiones que los hayan precedido.—De cada uno de dichos Actos y Documentos se remitirá un ejemplar por el Gobierno Italiano á la Legación de la República Argentina en Roma, y á su vez por el Gobierno Argentino á la Legación de Italia en Buenos Aires.—La presente Declaración surtirá sus efectos á partir del 1° de Enero del corriente año, y será tambien aplicable á los Códigos y á las Leyes constitucionales y administrativas de mayor importancia, no menos que á los tratados y acuerdos internacionales anteriormente publicados y que se hallen aún en vigor en cada uno de los dos Estados. Esta declaración tendrá una duración indefinida, pero podrá ser revocada por cada una de las dos partes siempre que fuere denunciada un año antes, y podrá tambien ser modificada de comun acuerdo en el sentido que la experiencia lo demuestre como mas oportuno.—Hecha en dos ejemplares en Roma, á veinte dias de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*A. del Viso.*—*Mancini*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 28 de 1885.—Aprobado; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14399—**Resolución aprobando los planos y presupuestos, para las obras de ensanche del puente Maldonado.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885.—Visto los planos, presupuestos y especificaciones preparadas por el Departamento de Ingenieros para el ensanche del Puente sobre el arroyo Maldonado, y;—Considerando:—1° Que ese puente solo tiene (9) nueve metros de ancho mientras que la avenida á que sirve tiene 49 metros de los cuales 25 metros destinados para carruajes.—2° Que es entonces conveniente la obra proyectada para dar al puente 25 metros de ancho y dos veredas laterales de 2 metros cada una á fin de evitar la aglomeración de los vehiculos que afluyen á esa avenida en cantidad considerable.—3° Que segun los presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros el ensanche costará próximamente 12.647 $ m/n. y existen en el Presupuesto vijente fondos disponibles para esa clase de obras.—4° Que como complemento de ellos el Departamento propone mejorar las condiciones del camino entre Maldonado y Belgrano para lo que le será necesario invertir 257 $ m/n. en materiales y 500 $ m/n. mensuales en las cuadrillas hasta la terminación de las obras de las sumas votadas con ese fin en el Presupuesto; —El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparadas por el Departamento de Ingenieros para las obras de ensanche del puente Maldonado y cuya construcción será sacada á licitación con arreglo al proyecto aprobado y á lo dispuesto en la ley de Obras Públicas.—2° El gasto que demande se imputará al inciso 8 item 1° del Presupuesto vigente.—3° El Departamento de Ingenieros procederá por administración á ejecutar las mejoras que propone en el camino de Maldonado á Belgrano pudiendo invertir 257 $ m/n. en materiales y 500 $ mensuales en las cuadrillas hasta la terminación de las obras cuyas sumas se imputarán al item 2° inciso 7° del Presupuesto vigente.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamín Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Wenceslao Pacheco.*

14400—**Ley acordando pensión graciable á la Sra. Angela Sotomayor de Moreira.**

Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:* —Art. 1° Acuérdase á doña Angela Sotomayor de Moreira, viuda del ex-empleado de Correos de la Rioja, Eufrasio Moreira, la pensión graciable de veinte pesos mensuales.—Art. 2° En tanto no se incluya está suma en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á esta Ley:—ART. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD. —(Registrada bajo el núm. 1608.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14401—Ley acordando pensión á la viuda del Administrador del Mercado del Centro D. Antonio Bilbao la Vieja.

Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Elmira G. de Bilbao la Vieja, viuda del Administrador del Mercado del Centro D. Antonio Bilbao la Vieja, y su hija soltera Dª. Rosa Bilbao la Vieja, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales.—Art. 3° Comuníqese al Poder Ejecutivo:—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Sub- secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1605.)—Por tanto:—Cúmplase, Comuníquese publíquese é insertese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Benjamin Paz.*

14402—Ley acordando á la Sra. Griselda Gordillo, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.

Por cuanto:—El Honorable Congreso há sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra Griselda Gordillo, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B MADERO.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número. 1607.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885.— Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*—

14403—Resolución aprobando la licitación abierta el 17 de Junio del corriente año para la provisión de 250 uniformes de verano destinados al Cuerpo de Bomberos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Policia de la Capital y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General.—*Se resuelve:*—1° Aprobar la licitación abierta el 17 de Junio del corriente año para la provisión de 250 uniformes de verano destinados al Cuerpo de Bomberos de esta Capital.—2° Aceptar la propuesta de D. Natal Rufino quien se compromete á entregar los uniformes por ($ 12,835) y con sujeción á las bases establecidas en el aviso de licitación.—3° Devuélvase á los interesados el certificado de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración, y vuelva al Departamento de Policia de la Capital para su archivo. —ROCA.—*Benjamin Paz—Eduardo Wilde—* W. *Pacheco—Francisco J. Ortiz.*

14404—Resolución aprobando los planos presentados, para la ejecución de las obras de ensanche del edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 31 de 1885.—Teniendo en cuenta que las obras de ensanche proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de la Capital son urgentemente reclamadas por las necesidades de ese Establecimiento á punto que la falta actual de local obliga á rechazar un número crecido de jóvenes que acuden en demanda de instrucción en sus aulas; visto el informe favorable del Departamento de Ingenieros, acerca de la propuesta presentada por los empresarios, Sres. Castaño y Arnaldi que han llevado á cabo satisfactoriamente las obras de refacción anteriormente ordenadas en el mismo, asi como respecto de los planos confecionados por el Ingeniero Sr. Emilio Rosetti; resultando de dicho informe que los precios fijados en la mencionada propuesta son los mismos que se aceptaron, para los trabajos anteriores' y que por consiguiente hay conveniencia en adoptarlo igualmente ahora; —El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros y de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 inciso 3° de la Ley de Contabilidad;—*Resuelve:*—1° Aprobar en todas sus partes los planos confeccionados por el Ingeniero D. Emilio Rosetti para la ejecución de las obras de ensanche del edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital.—2° Aceptar para la realización de la referida obra

la propuesta presentada por los Sres.Castaño y Arnaldi, por la suma de diez y nueve mil quinientos diez y ocho pesos, con veinticinco centavos nacionales (19.518,25) en que se comprometen á llevarla á cabo obligándose á terminarla antes de la época de la apertura de las aulas del año venidero, y debiendo sujetarse en todo, á las especificaciones que préviamente formulará el Departamento de Ingenieros, á las condiciones que la Ley de Obras Públicas establece sobre el particular y á la inspección que practique la Oficina respectiva del mencionado Departamento.—3º A efecto que sean confecionadas las especificaciones de la referencia y extendido el contrato correspondiente con la intervención del Escribano de Gobierno, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*F. Wilde—Benjamin Paz—Francisco J. Ortiz.*

14405—**Ley disponiendo que el P. E.** no puede hacer gasto alguno que no esté autorizado por ley especial ó del presupuesto.

Ministerio de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 31 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo no podrá hacer ningun gasto que no estuviese autorizado por la ley de presupuesto ó por una ley especial, excepto cuando se produjere alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución, encontrándose el Congreso en receso, en los cuales podrá autorizar aquellos que exijan las circuntancias.—Art. 2º Reunido el Congreso, el Poder Ejecutivo dará cuenta por un mensaje especial, en el primer mes de sus sesiones, de los gastos que hubiere hecho ó autorizado, en virtud del artículo anterior.—Art. 3º Queda derogado el art. 23, de la ley de Contabilidad.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Sub-Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1606).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14406—**Resolución aprobando el contrato** de la referencia, para la construcción y entrega del tren rodante destinado al Ferro-Carril Central Norte.

Contrato para la provisión de ciento cincuenta wagones cubiertos, cien wagones de plataforma, diez furgones, cuatro salones dormitorios y un par de boggies de trocha ancha, con objeto de ensayar el paso de los coches de una á otra linea —S. E. el Ministro del Interior de la República Argentina en representación de S. E. el Sr. Presidente de la República, por una parte y el Sr. William B. Wilkines representante de "The Harlan-Hallengsorth Companny", por otra han convenido en el siguiente—*Contrato:*—1º The Horlan Hollings Companny, se compromete á suministrar al Ferro-Carril Central Norte, ciento cincuenta wagones cubiertos, cien wagones plataforma, del mismo tonelage, diez furgones para correo y equipage, cuatro salones dormitorios y un par de boggies para coches de trocha ancha y las piezas de cambio que lo indican, todos construidos con estricta sujección á los planos, especificaciones y modelos que le suministrará la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte.—2º Los precios á que se entregarán los referidos vehículos serán los que á continuación se expresan, bien sean francos á bordo frente á Wilmington Delandié ó á bordo en el puerto del Rosario según convenga al Gobierno Nacional, siendo en este último caso todo á riesgo y de cuenta de los fabricantes.

	En Wilmington Delandié	En el Rosario
Wagones cubiertos.....	£ 181	£ 219
Id plataforma.....	" 114	" 139
Furgones para correos y equipages.....	" 295	" 243
Coches dormitorio.....	" 1637	" 1808
Dos boggies para coche de trocha ancha..... ...	" 271	" 304

3º Serán de cuenta de los fabricantes todos los gastos de comisión, seguros, etc., no correspondiendo al Gobierno Nacional otro gasto que el desembarque en el puerto del Rosario.—4º En el contrato de fletamento se deberá estipular que el buque que conduzca los materiales deberá atracar al muelle del Central Argentino, siempre que haya agua para que permanezca á flote y que no se tendrá obligación de descargar más de cuarenta toneladas por dia hábil.—5º La Horlan de Hollengsuort Companny se compromete á entregar la primera remesa de cincuenta wagones, los cuatro salones y diez furgones á bordo en Wilmington á los cuatro meses y medio de aprobado el presente contrato, debiendo hacer sucesivamente cada mes otra entrega de cincuenta vehículos.—6º Con la primera remesa se enviará una cópia por triplicado de los planos generales y de detalle de todos los vehículos que se contraten así como una especificación de carga completa, indicando la marca y número de cada bulto, su peso, dimensiones y contenido.—7º Todos los materiales que se empleen, serán de la mejor calidad, así como la mano de obra será bien acabada, constituyéndose la fábrica responsable, en la República Argentina, por el término de un año, de cualquier defecto que se observase en los vehículos por falta de las

condiciones indicadas y comprometiéndose á entregar por su cuenta en Córdoba en los talleres del F. C. Central Norte las piezas que en ese plazo resultasen defectuosas.—8° El pago se efectuará por S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Argentino en Wilmington en letras á noventa dias vista en Lóndres y Paris á la presentación de los documentos, pólizas de seguros, especificaciones de carga y demás documentos que corresponden de este cargamento menos el diez por ciento que se descontará del importe de cada factura el que será abonado en Buenos Aires en letras á noventa dias en Lóndres ó Paris, despues de recibidos y descargados en la ciudad de Córdoba.—El pago de este diez por ciento se verificará á la presentación del certificado expedido por la gerencia del F. C. Central Norte despues de haber recibido y armado cada remesa de vehículos.—9° Serán de cuenta de los fabricantes todos los gastos que fuesen ocasionados, en caso resultare indispensable verificar alguna modificación en los materiales para darlo al servicio, y estos serán descontados del diez por ciento retenido, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7°.—10. El Gobierno Argentino tendrá derecho á inspeccionar la construcción de los salones, furgones y wagones para lo cual los fabricantes deberán dar entrada libre á sus talleres á los Agentes que él designe que podrán asistir de dia y de noche á las diversas operaciones relativas á la fabricación de los vehículos y que le será permitido hacer las verificaciones necesarias para asegurarse que todas las condiciones impuestas en las especificaciones han sido exactamente cumplidas.—11. La vigilancia ejercida por el agente del Gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones parciales de los materiales no tendrán en ningun caso, por efecto, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá llena y entera hasta la terminación del plazo de garantia.—12. Está formalmente prohibido al contratista ceder á otro ó hacer fabricar en dos ó mas fábricas diferentes una porción cualquiera de los salones, furgones y wagones, á ménos de un consentimiento expreso, formal y escrito del Gobierno Argentino.—13. Toda diferencia que se suscitare entre la Fábrica y el Gobierno por defecto en la calidad de los materiales y por falta de cualquiera de las condiciones establecidas en las especificaciones ó en las bases de este contrato, será sometida á árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo los gastos por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable.—14. Queda entendido que el Gobierno Argentino contrata directamente con la "The Harton Hollingmotk Company" y que cualquier descuento, reducción ó ventaja que se obtenga sobre los precios convenidos, deberá acreditarse á aquel pues no reconoce intermediario y acepta al Sr. William B. Wilkins como legítimo y único representante de la mencionada compañia.—15. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino y en caso que ella le fuese acordada el Sr. William B. Wilkins en representación de la "The Harlan D. Hollingmoth" se obliga á su fiel cumplimiento en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor en Buenos Aires, á 1° de Agosto de 1885. —BENJAMIN PAZ.—W. *B. Wilkins.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1885.—Visto el precedente contrato celebrado por el Ministro del Interior, de conformidad con lo aconsejado por la Administración del Ferro-Carril C. Norte y por el Departamento de Ingenieros con D. William B. Wilkins en representación de "The Harlanand Hollingsmoth Company," de los Estados Unidos para la construcción y entrega de ciento cincuenta wagones plataforma, diez furgones, cuatro coches dormitorios de trocha angosta y un par de boggies de trocha ancha destinados al Ferro-Carril Central Norte mediante la cantidad de cincuenta y ocho mil setenta y dos libras seis chelines que serán abonados en la forma que dicho contrato establece;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*;—Art. 1° Apruébase el contrato referido para la construcción y entrega del tren rodante destinado al Ferro-Carril C. Norte.— Art. 2° Remítase al Ministro Plenipotenciario de la República en Estados Unidos, los planos, especificaciones y demás antecedentes de este asunto en cópia legalizada, debiendo encargarse por separado al Ministerio de Hacienda la remision de los fondos necesarios que se imputarán á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art 3° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14407—**Acuerdo y Decreto nombrando** Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguy al General Dr. D. Benjamin Victorica.

ACUERDO:

Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar al General Dr. D. Benjamin Victorica, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion á su mensage del 21 del presente mes.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino á 25 de Julio de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1885.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado, en su sesión de 25 de Julio último;—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, al General Dr. D. Benjamin Victorica.—Art. 2º Extiéndanse los documentos de estilo, camuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14408—**Decreto ordenando á la Comisión** Investigadora de Arqueos proceda al rearqueo de los buques de la matrícula y al arqueo de los de nueva construcción.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1885.—Visto lo informado por la Comisión y reservando para más adelante proveer á la creación de la Oficina de Arqueos que se indica,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La Comisión Investigadora nombrada procederá al rearqueo de los buques de la matrícula y al arqueo de los de nueva construcción, á los efectos del decreto de 22 de Abril de 1876.—Art. 2º Los arqueos serán practicados especialmente por los dos Oficiales de la Armada nombrados con este objeto.—Art. 3º Todas las operaciones de arqueo se practicarán con arreglo al informe de la Comisión, asistidos por un Inspector de Rentas, que la Oficina del ramo designará oportunamente.—Art. 4º Por la operación de arqueos pagarán los dueños de buques la siguiente compensación: arqueo de buques hasta 50 toneladas inclusive 10 nacionales. Por cada tonelada arriba de 50, 10 centavos más.—Art. 5º La liquidación á que se refiere el artículo precedente, se hará por el Inspector de Rentas, que asistirá á la operación, y se depositará el dinero en la forma que determine el Departamento de Hacienda á las ulterioridades de este decreto.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14409—**Decreto clausurando los puertos** de la República á las procedencias de puertos extrangeros en que se haya producido el cólera morbus.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1885.—Habiéndose propagado considerablemente el cólera mórbus en España y aparecido en Marsella donde se desarrolla en proporciones tan alarmantes como en la península, ha llegado el caso de adoptar otras medidas capaces de impedir la importación del flagelo en la República, vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene y teniendo presente el acuerdo de 12 de Setiembre de 1884,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Quedan clausurados los puertos de la República á las procedencias originarias ó de escala de los puertos extrangeros, donde se haya producido la epidemia del cólera mórbus.—Art. 2º Queda en vigencia la ordenanza dictada en 16 de Junio pasado, por el Departamento Nacional de Higiene, en lo que no se oponga este decreto, autorizada esa Corporación para aumentar hasta donde lo crea conveniente, la duración de las cuarentenas á las procedencias de los otros puertos de la Península Española, de Francia en el Mediterráneo ó de otros países segun la marcha que tome la epidemia.—Art. 3º Comuníquese por telégrafo á todos los representantes del Gobierno en el extrangero, avísese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional y publíquese.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14410—**Decreto nombrando Cónsul en** Paysandú.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Paysandú, al ciudadano Dr. D. Anastasio Cardassy.—ART. 2º Extiéndase por el Ministerio respectivo la patente correspondiente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14411—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para nombrar un Comisionado en España que estudie los esperimentos de la vacunacion colérica.

Ministerio de Justicia Culto é I. Pública.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1885—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para enviar á España, un comisionado especial, encargado de estudiar los experimentos que se hacen sobre la vacunación colérica.—Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá invertir en este objeto hasta la suma de diez mil pesos' imputándose este gasto á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C de DD.—(Registrada bajo el núm. 1609).

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14412—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Ingeniero de Sección de Santa Fé y D, José Berdaguer, para la provisión de 4576 metros cúbicos de tierra.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros Civiles y de lo informado por la Contaduría General—*Se resuelve*:—1° Aprobar el contrato celebrado entre el Ingeniero de la Sección de Santa Fé don Guillermo Dominico y don José Berdaguer, para la provisión de 4576 metros cúbicos de tierra en el Bajo entre la Aduana Vieja, el Cuartel de Marina y el murallón de la ex-concesión Rodriguez y C° frente á los depósitos fiscales en el Rosario de Santa Fé al precio de 0,30 centavos por metro cúbico.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos. —ROCA.—*Benjamin Paz.*

14413—**Resolución autorizando á la** Empresa del F. C. Central Entre-Riano, para construir por su cuenta un muelle en el Río Paraná.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Agosto 10 de 1885.—Habiendo solicitado los Sres. Lucas Gonzalez y C° empresarios y constructores del F. C. Central Entrerriano, autorización para construir en el punto denominado "La Bajada Grande" sobre el Río Paraná de donde debe arrancar la línea referida, un muelle provisorio destinado al desembarco de los materiales del Ferro-Carril, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve:*—Art. 1° Autorizar á la Empresa del Ferro-Carril Central Entrerriano para construir á su costo un muelle provisorio en el punto que se indica sobre el Río Paraná, destinado al desembarco de materiales para esa línea, bajo las condiciones siguientes:— 1° La Empresa levantará las construcciones sin indemnización alguna cuando á juicio del Poder Ejecutivo sean inconvenientes para los intereses locales ó generales.—2° Se someterá á los reglamentos y disposiciones vigentes y á los que considere conveniente dictar el Ministero de Hacienda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14414—**Decreto asignando al Dr. D.** Luis Güemes, la cantidad de dos mil pesos como compensación de los servicios prestados en su calidad de delegado de la República á la Exposición Internacional Sanitaria en Londres.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1885.—Habiendo cumplido satisfactoriamente el Dr. D. Luis Güemes la comision que se le confió de representar á la República Argentina en la Exposición Sanitaria recientemente celebrada en Londres, y siendo oportuno fijar la compensación que corresponde por el servicio que ha prestado,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Asignase al Sr' Dr. D. Luis Guemes, como compensación de los trabajos efectuados en su calidad de delegado de la República á la Exposición Sanitaria de Londres, la suma de dos mil pesos moneda nacional, que se imputarán á eventuales del presupuesto de Relaciones Exteriores.—Art. 2° Hágase saber y comuníquese á Contaduría.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14415—**Ley acordando por una sola vez** la cantidad de 1.000 pesos á D[a] Luisa de la Motta Botello.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1885.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la suma de mil pesos moneda nacional á D[a] Luisa de la Motta Botello, por una sola vez, en calidad de gracia por servicios y auxilios dados en la Guerra de la Independencia. por su finado padre, el Coronel D. Feliciano de la Motta Botello, imputándose este gasto á la presente ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino' en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS. —*Juan Ovando*, Secretario Interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1611.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14416—**Resolución autorizando al Director** de la Biblioteca Nacional, para nombrar un ordenanza y para acordar un sobre-sueldo al portero de dicho Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 15 de 1885.—Estando auto-

rizado el Poder Ejecutivo por Ley de 3 de Octubre de 1884 y por Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Abril del presente año, ordenando la continuación del servicio de la misma para invertir de Rentas Generales la suma de $ m/n 29. 850 en el sostenimiento y gastos que demandasen el Archivo General, la Biblioteca Pública y el Museo Público hoy nacionalizados; visto lo solicitado por el Director del segundo de los referidos Establecimientos, acerca de la urgente necesidad de aumentar en lo posible el personal ordinario con un ordenanza más, que exige el servicio nocturno que se ha inaugurado en dicha repartición;—*Se resuelve:*—1° Autorizar al Director de la Biblioteca Nacional para nombrar un ordenanza más con el sueldo de treinta pesos nacionales, con destino al servicio que origine su actual organización.—2° Autorízase igualmente para acordar al portero de la expresada Biblioteca el sobre-sueldo mensual de diez pesos nacionales.—3° Que, tanto la Contaduría General como el Director del citado Establecimiento incluyan desde el 1° del mes corriente en las planillas correspondientes por sueldos y gastos, las partidas que esta resolución autoriza, las cuales serán imputadas á la Ley de 3 de Octubre de 1884, antes citada, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de la referencia.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14417—**Ley concediendo á D. Santiago** Calzadilla el permiso que solicita para abrir el canal de las Carabelas

Por cuanto:—El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1° Concédese á D. Santiago Calzadilla, el permiso que solicita para abrir el canal de las Carabelas de conformidad á los planos presentados al Poder Ejecutivo y bajo la inspección del Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Acuérdasele el derecho de cobrar á los buques que transiten por el referido canal cinco centavos por tonelada de registro por el término de veinte y cinco años á contar desde el dia en que se termine la obra.—Los buques de la Armada Nacional no pagarán este impuesto.—Art. 3° El canal tendrá cuando menos 20 metros de ancho y diez y seis pies de profundidad y deberá estar terminado dos años después de sancionada esta ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO. B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1610.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14418—**Resolución aprobando los estudios**, planos y presupuestos presentados por el Departamento de Ingenieros para el aumento de via y demas obras preparatorias de los talleres en Córdoba para el Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1885.—Visto el informe producido por el Departamento de Ingenieros del que resulta.—1° Que una vez adquirido el terreno para los talleres del Ferro-Carril Central Norte en Córdoba, se prepararán los estudios, planos y presupuestos de las esplanaciones y colocación de vias cuyo gasto se calcula en 106.543 $ m/n. ciento seis mil quinientos cuarenta y tres $ m/n.—2° Que esas Obras indispensables deben ser construidas desde ya pudiendo postergarse para su terminación los principales de los talleres referidos.—3° Que tratándose de movimiento de tierra y aumento de vias considera conveniente se proceda por Administración como se efectúan todos los trabajos accesorios del F. C. mencionado.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Aprobar los estudios planos y presupuesto preparados por el Departamento de Ingenieros para las esplanaciones, aumento de vía y demas obras preparatorias de los talleres en Córdoba para el Ferro-Carril Central Norte.—2° Autorízase á la Administración de ese F. C. para construir por Administración las obras referidas con arreglo á los planos y estudios preparatorios preparados por el Departamento de Ingenieros no pudiendo invertir en ellos mayor suma que la calculada en el presupuesto aprobado.—3° Impútese el gasto á la Ley núm. 1306 de 25 de Octubre de 1883.—4° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y pase á la Administración del Ferro-Carril Norte á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.*—*Eduardo Wilde.*.

14419—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Oficina de Tierras y Colonias y D. Enrique S. Lopez en representación de D. Alfredo James Bray.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1885.—Habiéndose aceptado por decreto de 12 de Mayo pasado á D. Enrique S. Lopez oomo fiador de D. Alfredo James Bray para garantir sus obligaciones en el contrato que proyectó el 11 de Marzo del corriente año la Oficina Central de Tierras y Colonias, concediéndole para colonizar cuarenta mil hectáreas en las tierras fiscales que se encuentran

libres dentro de la Gobernación del Neuquén; —*Se resuelve*:—Aprobar el referido proyecto contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA. *Benjamin Paz.*

14420—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Cárlos Cossano, sobre construcción de edificios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General,—*Se resuelve*:—1° Aprobar el contrato celebrado por dicho Departamento con D. Cárlos Cossano, para la construcción de edificios para oficinas nacionales en San Luis de acuerdo con las bases de la licitación aprobada por decreto fecha 23 de Marzo de 1885. —2° Los gastos que demande la ejecución de este decreto se imputarán á la Ley núm. 1518 de 3 de Octubre de 1884.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14421—**Decreto numerando las Escribanías** de Registro de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1885.—Habiéndose notado que el actual sistema de designar las Escribanías de Registro de la Capital con los nombres de las personas que las desempeñan ofrece algunas dificultades, en ciertos casos, al que desea consultar ó tomar cópia de asientos hechos en ellas;—por cuanto la denominación de cada uno de los Registros varia cuantas veces cambia de Escribano Regente;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Las Escribanías de Registro de esta Capital quedan numeradas, teniendo en cuenta la fecha de la fundación de cada una de ellas, en la siguiente forma:

ESCRIBANIAS DE REGISTRO EN LO CIVÍL.

Con el N° 1, la que actualmente desempeña don José Victoriano Cabral fundada en 1584.

Con el N° 2, la que actualmente D. José Antonio Paiba fundada en 1709.—Con el N° 3, la que actualmente desempeña D. Juan Bautista Cruz fundada en 1716.—Con el N° 4, la que actualmente desempeña D. Alcides Segui fundada en 1748.—Con el N° 5, la que actualmente desempeña D. Ramon Monterroso fundada en 1748.—Con el N° 6, la que actualmente desempeña Don Ramon F. Lagos fundada en 1754.—Con el N° 7, la que actualmente desempeña D. José Martinez fundada en 1804. —Con el N° 8, la que actualmente desempeña D. Nicanor Repetto fundada en 1822.—Con el N° 9, la que actualmente desempeña D. Ignacio Piñeiro fundada en 1852.—Con el N° 10, la que actualmente desempeña D. Manuel Arechavala fundada en 1862.—Con el N° 11, la que actualmente desempeña D. Victorio A. Marquez fundada en 1863.—Con el N° 12. la que actualmente desempeña D. José A. Castillo fundada en 1863.—Con el N° 13, la que actualmente desempeña D. Cipriano Sires fundada en 1863.—Con el N° 14, la que actualmente desempeña D. Cárlos Varangot fundada en 1864.—Con el N° 15 la que actualmente desempeña D. Aristides Basin fundada en 1864. —Con el N° 16. la que actualmente desempeña D. Mariano B. Echenagucia fundada en 1865.—Con el N° 17, la que actualmente desempeña D. Bernabé Burgos fundada en 1865. —Con el N° 18, la que actualmente desempeña D Julian S. Aranda fundada en 1865.—Con el N° 19, la que actualmente desempeña D. Vicente Artola fundada en 1865.—Con el N° 20, la que actualmenie desempeña D. Dalmiro Magan fundada en 1866.—Con el N° 21, la que actualmente desempeña D. Albino G. Rosales fundada en 1866.—Con el N° 22, la que actualmente desempeña D. Enrique Raimond fundada en 1866.—Con el N° 23, la que actualmente desempeña D. Augusto Espinosa fundada en 1866.—Con el N° 24, la que actualmente desempeña D. Severo Belvis fundada en 1867.—Con el N° 25, la que actualmente desempeña D. Arnaldo Chaves fundada en 1867. —Con el N° 26, la que actualmeute desempeña D. Hilario Orlandini fundada en 1867.— —Con el N° 27, la que actualmente desempeña D. Ramon Gomez fundada en 1868.—Con el N° 28, la que actualmente desempeña D. Manuel Sanabria fundada en 1868.—Con el N° 29, la que actualmente desempeña D. Diego Cordero fundada en 1868.—Con el N° 30 la que actualmente desempeña D. Felipe Zamorano fundada en 1868.—Con el N° 31, la que actualmante desempeña D. Feliciano Cajaraville fundada en 1868.—Con el N° 32, la que actualmente desempeña D. Camilo Fonrouge fundada en 1868.—Con el N° 33, la que actualmente desempeña D. Miguel Barrenechea fundada en 1869.—Con el N° 34, la que actualmente desempeña D. Manuel Salas fundada en 1869.—Con el N° 35, la que actualmente desempeña D. Francisco M. Ramiro fundada en 1869.—Con el N° 36, la que actualmente desempeña D. Eduardo Ruiz fundada en 1870. —Con el N° 37, la que actualmente desempeña D. Eusebio Gimenez fundada en 1871.— Con el N° 38, la que actualmente desempeña D. Cárlos Barrera fundada en 1871.—Con el N° 39, la que actualmente desempeña D. Pedro Medina fundada en 1872.—Con el N° 40, la que actualmente desempeña D. José Alvarez fundada en 1880.—Con el N° 41, la que actualmente desempeña D. Juan Castañeda fundada en 1880.—Con el N° 42. la que actualmente desempeña D. Joaquin Calviño fundada en 1880.—Con el N° 43 la que actualmente de-

sempeña D. Emiliano A. Pereira fundada en 1880.—Con el N° 44, la que actualmente desempeña D. Anacleto Resta fundada en 1880.—Con el N° 45, la que actualmente desempeña D. Rodolfo Sauze fundada en 1880.—Con el N° 46, la que actualmente desempeña D. Osvaldo Saavedra fundada en 1880.—Con el N° 47, la que actualmente desempeña D. Dario Beccar fundada en 1880.—Con el N° 48, la que actualmente desempeña D. José E. Gonzalez fundada en 1880.

ESCRIBANIAS DE REGISTRO EN LO COMERCIAL

Con el N° 1, la que actualmente desempeña D. Sinforoso Molina fundada en 1794.—Con el N° 2, la que actualmente desempeña D. Andrés R. Terry fundada en 1802.—Con el N° 3, la que actualmente desempeña D. Albano Honores fundada en 1858.—Con el N° 4, la que actualmente desempeña D. Nemesio Escovedo fundada en 1865.—Con el N° 5, la que actualmente desempeña D. Porfirio Lopez fundada en 1867.—Con el N° 6, la que actualmente desempeña D. Eulogio Almanza fundada en 1875.—Con el N° 7 la que actualmente desempeña D. Lozano Rodriguez fundada en 1876.—Con el n° 8, la que actualmentedesempeña D. Alfredo C. Ponce, fundada en 1876.—Con el n° 9.la que actualmente desempeña,D. Cárlos Reynal, fundada en 1877.—Con el n° 10 la que actualmente desempeña D.Eduardo L. Durao, fundada en 1882.—Art. 2° Comuniquese á las Exmas. Cámaras de Apelaciones y á los Escribanos respectivos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14422—**Resolución aprobando las bases** convenidas entre el Departamento de Ingenieros, la Comisión de Obras del Riachuelo y la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para la ejecución de la Obra que indica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—Habiendo propuesto la Empresa del Ferro-Carril del Sud la construcción de 500 metros lineales de muelle en la ribera Sud del Riachuelo y resultando de dichos informes producidos:—1° Que los muelles propuestos complementan las obras del Riachuelo que se ejecutan por cuenta de la Nación y serán de gran utilidad para el comercio.—2° Que por resolución de fecha 25 de Febrero del año anterior se dispuso que el Departamento de Ingenieros proyectara las bases para la construcción de esos muelles de acuerdo con la Comisión de Obras del Riachuelo y la Empresa del Ferro-Carril del Sud.—3° Que en esas bases se haconvenido que los muelles deberán construirse por cuenta de la Empresa del Ferro-Carril del Sud, en su extensión total, teniendo por punto de arranque el arroyo Chimango, los que una vez concluidos serán entregados al Gobierno para su esplotación, correspondiendo además á la Empresa constructora, dejar los 35 metros de Ribera y las demás obligaciones que se establecen;—*Se resuelve:*—1° Aprobar las bases convenidas entre el Departamento de Ingenieros, la Comisión de Obras del Riachuelo y la Empresa del Ferro-Carril del Sud para la ejecución de la obra indicada.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de Obras del Riachuelo para que formule un proyecto de contrato en el que se establecerá un término de duración y se reglamentará la Comisión á que se refiere la base 6ª de conformidad con la Empresa del Ferro-Carril mencionado.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14423—**Decreto nombrando Cónsul en** Tolosa (Francia.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Tolosa (Francia) á D. Alberto Mailhe.—Art 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14424—**Resolución mandando establecer** una Estación intermedia entre las denominadas "Mercedes" y "Fraga" (F. C. Andino.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1885.—Visto este expediente, sobre construcción de una Estación del Ferro-Carril Andino, sobre la márgen del Río V, y resultando de lo informado por la Administración de dicho Ferro-Carril y por el Departamento de Ingenieros que el establecimiento de dicha Estación, cuyo costo se calcula en 16.185 $ m/n., será muy conveniente para el público y para el servicio de la linea, pues evitará las demoras que sufre la marcha de los trenes á causa de la considerable distancia que media entre las estaciones "Mercedes" y "Fraga",—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° La Administración del Ferro-Carril Andino, procederá á establecer una Estación intermedia entre las denominadas "Mercedes" y "Fraga", en el punto que indica en su informe de Junio 5 del corriente año, pudiendo invertir en esta obra hasta la suma de 16.185 $ m/n.—2° Impútese el gasto autorizado á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Administración del Ferro-Carril mencionado para su cumplimiento.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*—*E. Wilde.*—*C. Pellegrini.*

14425 Ley de Extradición.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Dipude la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—

CAPÍTULO I

DE LOS CASOS DE EXTRADICIÓN

Art. 1°. El Gobierno de la República Argentina podrá entregar á los gobiernos extrangeros, en la condición de reciprocidad, á todo individuo perseguido, acusado ó condenado por los Tribunales de la potencia requirente, siempre que se trate de un crimen ó delito de los que se indican en la presente Ley y de conformidad á las reglas establecidas. -Art. 2°. Sólo se acordará la extradición cuando se invoque la perpetración de un delito, de carácter común, que segun las leyes de la República fuese castigado con pena corporal no menor de un año de prisión.—Art. 3°. No se concederá la extradición:—1° Cuando el reclamado fuese un ciudadano argentino natural ó naturalizado antes del hecho que motive la solicitud de extradición.—2° Cuando los delitos cometidos tuviesen un carácter político ó fueren conexos con delitos políticos.—3°. Cuando los delitos hubiesen sido cometidos en territorios de la República.—4° Cuando los delitos, aunque cometidos fuera de la República, hubiesen sido perseguídos y juzgados definitivamente en ella.—5° Cuando con arreglo á las leyes de la Potencia requirente, la pena ó acción para perseguir el delito que motivase el pedido de extradición se encontrasen prescritos.—Art. 4°. Cuando el reclamado fuera un esclavo, perseguido ó condenado por un delito común, la extradición se concederá siempre que la Nación requirente se comprometa á juzgarlo como hombre libre y considerarlo como tal.—Art. 5°. En los casos en que con arreglo á las disposiciones de esta Ley, el Gobierno de la República no deba entregar á los delincuentes solicitados, éstos deberán ser juzgados por los tribunales del país, aplicándoseles las penas establecidas por las leyes á los crímenes ó delitos cometidos en el territorio de la República.—La sentencia ó resolución definitiva deberá comunicarse al Gobierno reclamante.—Art. 6°. La extradición se concederá siempre con la condición de que el individuo extraido no será ni perseguido ni castigado por una infracción distinta de la que hubiere motivado aquella, á no ser que se tratase de otro delito sujeto á extradición y que el Gobierno Argentino lo consintiera oportunamente, prévio lo establecido en los artículos 13 y 24.—Estas restricciones no tendrán lugar cuando el acusado no ha regresado á la República dentro de los tres meses siguientes á su libertad, sea que haya permanecido en el mismo país que lo solicitó ó en cualquier otro.—Art. 7°. Cuando se pidiese la extradición de un extrangero perseguido, acusado ó condenado en los Tribunales de la República por un delito distinto del que motivase aquella, no se efectuará la entrega sinó después de terminado el juicio y de cumplida la pena. Sin embargo podrá concederse la entrega temporal del extrangero al solo fin de dejarlo comparecer ante los tribunales del país requirente, bajo la condición de ser devuelto á la terminación del proceso.

Art. 8°. Si despues de obtenida por el Gobierno Argentino la extradición de un extrangero, le fuese este requerido por otro Estado á causa de otro delito, no se concederá la extradición si hubiere lugar á ella, sinó prévio consentimiento del Gobierno del país que lo hubiese entregado.—Art. 9°. Si se pidiese la extradición de un extrangero por delitos cometidos en territorio distinto del de la potencia requirente, no se concederá sinó en aquellos casos en que por las leyes argentinas es permitida la persecución de infracciones cometidas fuera del territorio—Art. 10. Cuando dos ó más naciones solicitan la extradicion de un mismo individno por delito dintioto, se acordará á aquella en cuyo territorio se hubiese cometido delito mayor, y si estos fueren iguales, á la que lo hubiera solicitado primeramente.—Art. 11 Si el individuo reclamado no fuese ciudadano del país requirente y lo reclamase tambien el Gobierno de su Nación por causa del mismo delito, el Gobierno Argentino tendrá la facultad de entregarlo á quien considerase conveniente, segun los antecedentes del caso.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12. Todo pedido de extradicción deberá introducirse por la vía diplomática acompañado de los siguientes documentos:—1° La sentencia de condenación notificada según la forma prescrita por la legislación del país requiriente, si se tratase de un condenado, ó el mandato de prisión expedido por los tribunales competentes con la designación exacta y la fecha del delito que la motivaron si se tratase de un procesado. Estos documentos se presentarán originales ó en copia auténtica —2° Todos los datos y antecedentes necesarios para justificar la identidad de la persona requerida.—3° La copia de las disposiciones legales, aplicables al hecho acusado, según la legislación del país requiriente.—Art. 13 Recibido el pedido de extradicción, el Ministro de Relaciones exteriores examinará si viene acompañado de los documentos necesarios, si el hecho inculpado se encuentra comprendido en los casos de esta Ley y sinó media alguna de las circustancias especificadas en el artículo 3°.—Art. 14. Si el resultado de ese exámen fuese contrario á la concesión de la extradición, someterá su opinión al Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y si ella fuese aceptada, la trasmitirá oficialmente al Ministro Diplomático respectivo con las razones determinantes de la resolución.—Art. 15. Si por el contrario el Ministro de Relaciones Exteriores considerase cumplidos los requisitos del articulo 12 y

que el caso se encuentra dentro de las prescripciones de esta ley y fuera de las excepciones marcadas por el artículo 3º, dará inmediatamente aviso al Ministerio del Interior, á fin de que se tomen las medidas necesarias para la captura del individuo reclamado, si ella no se hubiese efectuado ya, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 27.—Art. 16. El arrestado será puesto á disposición del Juez de la Sección en que se hubiere realizado la aprehensión, con los antecedentes relativos, en el término de treinta días, trascurridos los cuales sin que esto se haya verificado, el arrestado obtendrá su libertad del mismo Juez.—Art. 17. Dentro de las veinticuatro horas del recibo de esos documentos, el Juez tomará declaración al presunto delincuente con el fin de comprobar la identidad de la persona, quien podrá hacerse asistir de un defensor letrado.—Art, 18 No será permitido poner en cuestión la validez intrínseca de los documentos producidos por el Gobierno requirente, debiendo el juicio limitarse á los siguientes puntos:—1º Identidad de la persona.—2º Exámen de las formas extrínsecas de los documentos presentados.—3º Si el delito se encuentra comprendido en los casos de esta ley.—4º Si la pena aplicada pertenece á la categoría de las penas que por las leyes del país requirente, correspondan al crimen ó delito en cuestión—5º Si el caso se encuentra comprendido en las prescripciones del artículo 3º.—6º Si la sentencia ó el auto de prision, en su caso, han sido expedidas por los Tribunales competentes del país requirente.—Art. 19 El individuo reclamado ó su defensor tendrán seis dias para presentar su defensa, de la cual se concederá vista por otros seis dias al Procurador Fiscal de la Sección.—Art. 20 Si hubiese necesidad de comprobar algunos hechos, se recibirá la causa á prueba, rigiendo respecto á esta y á sus términos las prescripciones de la Ley de Procedimientos Nacionales.—Art. 21. Llamados los autos, el Juez fallará en el término de diez dias, declarando si hay ó no lugar á conceder la extradición.—Art. 22. Si la sentencia del Tribunal fuese negando la extradición por deficiencia de los documentos que deben acompañar el pedido, se comunicará esta resolución por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Representante del país requirente á fin de que esos vicios sean salvados.—El individuo arrestado será puesto en libertad si esos documentos no llegasen en el término de un mes, contado desde el aviso diplomático, si se tratase de un país limítrofe, y en el de tres meses si se tratase de los demás.—Art. 23. Si la sentencia del Tribunal fuese autorizando ó negando la extradición por algunas de las causas especificadas en lo sincisos 3º, 4º, 5º y 7º del artículo 18 habrá derecho de apelación en relación para la Corte Suprema; la cual resolverá definitivamente el punto, prévia vista del Procurador General de la Nación.—El proceso original se pasará al Ministerio de Relaciones Exteriores por intermedio del de Justicia, y esta resolución se remitirá en cópia al Ministro requirente juntamente con el decreto autorizando la extradición.—Art. 24. Si por causa de un crimen ó delito anterior al hecho de la extradición, pero descubierto con posterioridad, se pidiese autorización para procesar al individuo ya entregado, el pedido deberá venir acompañado de las piezas del proceso en que constaren las observaciones del individuo acusado ó su declaración firmada de no tener ninguna que hacer, será sometido al Juez de Sección que hubiere entendido en la demanda de extradición, y su resolución será inapelable.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 25. En caso de urgencia, los Tribunales de la República podrán ordenar el arresto provisorio de un extrangero, á solicitud directa de las autoridades judiciales de un país ligado con la República por Tratado de Extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia ó de una órden de prisión y se determine con claridad la naturaleza del delito condenado ó perseguido. El pedido podrá hacerse por medio del correo ó del telégrafo, debiendo dar al mismo tiempo aviso por la vía diplomática al Ministro de Relaciones Exteriores. Los Tribunales que hubiesen practicado el arresto lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores, por intermedio del de Justicia.—Art. 26. El extrangero arrestado en virtud de las disposiciones del artículo anterior será puesto inmediatamente en libertad si así fuese ordenado por el Poder Ejecutivo, ó si en el término de un mes, tratándose de un país limítrofe y en el de dos meses tratándose de otros, no recibiese el Gobierno Argentino el pedido diplomático de extradición, en debida forma.—Art. 27. El arresto provisorio de un extrangero podrá ordenarse también por el Poder Ejecutivo á pedido de un Ministro Diplomático, hasta tanto lleguen los documentos necesarios para presentar el pedido de extradición, y serán aplicables á este caso las disposiciones de los dos artículos precedentes.—Art. 28. El Gobierno Argentino podrá autorizar el tránsito por el territorio de la República de un individuo extraido que no fuese ciudadano argentino, sin más requisito que la presentación por la vía diplomática de la sentencia condenatoria, ó del mandato de prisión correspondiente, con tal de que no se trate de un acusado por delitos políticos ó conexos con ellos y que sea por un delito sujeto á extradición según esta ley.—Art. 29. Los papeles y otros objetos que se hubiesen tomado al presunto delincuente y que sirvan para el esclarecimiento del delito perseguido, deberán ser entregados al Gobierno que solicitare la extradición si así lo requiriese, y bajo condición de devolverlos, terminado que fuera el juicio si hubiese terceros que aleguen derechos sobre ellos.—Art. 30. Los exhortos emanados de una autoridad extrangera competente, en materia criminal,

no política, se introducirán por la vía diplomática, y serán trasmitidos á las autoridades judiciales competentes.—Art. 31. Las citaciones de una causa criminal, no política, á testigos domiciliados ó residentes en la República, no serán recibidas ni notificadas, sinó bajo la condición de que estos testigos no serán perseguidos ni presos por hechos ó condenas anteriores, ni como cómplices del delito encausado, entendiéndose la que comparencia de los testigos es puramente voluntaria y á costa del Gobierno requirente.—Art. 32. El procedimiento establecido en la presente Ley se aplicará también á los casos regidos por los Tratados de Extradición en todos aquellos puntos que no estuviesen en contradicción con sus estipulaciones.—Art. 33. El Poder Ejecutivo denunciará á su vencimiento todos los Tratados de Extradición que no estén ajustados á los preceptos de esta Ley: —Art. 34. Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1612.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14426—**Decreto ascendiendo á Tenientes** de la Armada á los Subtenientes de la misma, D. Cárlos B. Massot y D. Félix Ponsati.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense á Tenientes de la Armada á los Subtenientes de la misma, D. Cárlos B. Massot y D. Félix Ponsati, que seguirán prestando sus servicios en el empleo que les corresponde á bordo de la Cañonera "Uruguay".—Art. 2° Comuníquese, á sus efectos, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14427—**Decreto nombrando Maestre Escuela** para el coro de la Catedral de Cuyo.

Departamento de Culto.— Buenos Aires, Agosto 26 de 1885.—Vista la precedente nota de S. S. I. el Sr. Obispo de Cuyo en la que dá cuenta del fallecimiento del Canónigo Dignidad Dr. D. Máximo Gaviarmiño y teniendo en cuenta las indicaciones que confidencialmente ha trasmitido dicho Prelado.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Maestre Escuela para el coro de la Catedral de Cuyo al Canónigo Doctoral del mismo Presbitero D. Pedro Bustos; Canónigo Doctoral, en reemplazo de éste, al Canónigo Magistral, Presbitero D. Francisco Cambil, y para ocupar la silla que este último deja vacante, el Presbitero D. Abel Balmaceda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*F. Wilde.*

14428—**Decreto disponiendo se hagan** las ceremonias de práctica, con motivo del fallecimiento del Dr, Saturnino Laspiur, ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1885.—En vista del oficio del Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal, en el que comunica el fallecimiento del Dr. D. Saturnino M. Laspiur, Ministro de la misma, ocurrido á las tres de la mañana del dia de hoy y siendo un deber del Gobierno rendir honores fúnebres á la memoria de tan ilustre ciudadano, que tantos y tan eminentes servicios ha prestado al país en los diversos cargos públicos que ha desempeñado durante un largo periodo—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° En todos los edificios públicos de la Capital la bandera nacional será izada á media asta el dia de mañana, desde la salida hasta la puesta del sol.—Art. 2° Por el Ministerio de Marina se dispondrá lo conveniente á fin de que se haga la salva de ordenanza al llegar el convoy fúnebre al Cementerio de la Recoleta.—Art. 3° El Ministro de Justicia Culto é Instrucción pública asistirá al entierro en representación del Poder Ejecutivo de la Nación.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

14429—**Resolución aprobando los planos** y presupuestos formulados por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la construcción de un depósito de agua en la Estación Quilino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1885.—Habiendo manifestado la Administración del Ferro-Carril Central Norte que es necesario construir un nuevo depósito de agua en la Estación Quilino pues el que actualmente existe no es suficiente en atención al aumento de trenes, y en vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—1° Apruébanse los planos y presu-

puesto formulados por la Administración del Ferro-Carril Central Norte para la construcción de un depósito de agua en la Estación Quilino.—2° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril mencionado para que construya el depósito necesario de acuerdo con los planos aprobados, pudiendo invertir hasta la suma de 1720.50 $ m/n.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Norte á sus efectos.—ROCA.—*Benjamín Paz.*

14430—**Decreto nombrando Cónsul en** St. John (Canadá).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1885.—Encontrándose vacante el Consulado en St. John (Canadá) por fallecimiento de D. David Dovie Robertson que lo desempeñaba;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en St. John á D. Jorge Federico Smith.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14431—**Decreto aprobando los planos,** presupuestos y especificaciones, para las obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Agosto 28 de 1885.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y lo aconsejado por la Contaduría General, y de acuerdo con lo establecido por el art. 5° de la ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse en todas sus partes los planos, presupuestos y especificaciones que se acompaña, confeccionados por el Departamento Nacional de Ingenieros para las obras de refacciones que ha proyectado en el edificio que actualmente ocupa la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Mendoza.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento para que, con sujeción á dichas bases y á lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas, saque á licitación la realización de esas obras, debiendo presentar oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública las respectivas propuestas que hubieren hecho los interesados, acompañados del informe que debe espedir sobre la que sea más ventajosa.—Art. 3° A sus efectos vuelva este expediente al referido Departamento, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14432—**Ley acordando á D. Marcelino** García, Alférez del cuerpo de Inválidos, la cantidad de 400 $ m/n. por vía de socorro.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1885.—Por cuanto el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Marcelino García, Alferez del cuerpo de Inválidos, la cantidad de cuatrocientos pesos por vía de socorro, que serán abonados de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 2° Desde la promulgación de esta ley, se ajustará al espresado Alferez, el sueldo que le corresponde por tal empleo como guerrero de la Independencia.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco—FRANCISCO B. MADERO. —*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* —Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1614).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14433—**Ley declarando comprendidas** en la Ley de Pensiones Militares de 4 de Julio de 1872, á las Stas. Justa Santos y Asunción Arraya.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1885.—Por cuanto: el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase comprendidas en la Ley de Pensiones Militares de 4 de Julio de 1872, á las Stas. Justa Santos y Asunción Arraya, hijas solteras del Teniente Coronel D. Pedro Arraya, guerrero de la Independencia.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1618.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisso. J. Ortiz.*

14434—Ley acordando pensión á doña Gerónima M. de Rodriguez.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Dª. Gerónima M. de Rodriguez, la pensión graciable de la mitad del sueldo que gozaba su hijo D. Cipriano Rodriguez.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General del Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1616).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14435—Ley acordando á la viuda Dª Paula Guiraldez de Pereira 50 $ mensuales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la viudedad de cincuenta pesos mensuales á la Sra. Paula Guiraldez de Pereira.—Art. 2° Esta suma será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley, en tanto no sea incluida en el Presupuesto General.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero. *B. Ocampo,* Secretario del Senado. Rafael Ruiz de los Llanos. -*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1619).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W. *Pacheco.*

14436—Ley acordando pensión á la viuda Sra. Margarita M. de Castellanos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputodos de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Margarita M. de Castellanos, la viudedad de cien pesos mensuales, mitad del sueldo que gozaba su finado esposo D. Juan B. Castellanos, como tesorero de la Aduana del Rosario.—Art. 2° Mientras que esta suma no se incluya en el Presupuesto, se pagará de Rentos Generales, imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. —*Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1622).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W. *Pacheco.*

14437—Ley acordando pensión á la viuda Dª Encarnación S. de Saenz.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – *Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Dª Encarnación S. de Saenz la viudedad de sesenta pesos mensuales, en mérito de los servicios prestados por su finado esposo D. Miguel Saenz, ex-guarda 3° del Resguardo de la Aduana de la Capital.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1615).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W. *Pacheco.*

14438—Ley jubilando al Ordenaza de la Aduana de la Capital, D. Venancio Ahumada.

Por cuanto.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Jubílase al ordenanza de la Aduana de la Capital D. Venancio Ahumada, con el goce del sueldo asignado á su empleo, que será pagado de rentas generales é imputado á la

presente ley mientras no se incluya en el Presupuesto.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. —Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. —*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D D.—(Registrada bajo el núm. 1623.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, 31 de Agosto de 1885.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —W. *Pacheco.*

14439—**Resolución mandando otorgar** la escritura definitiva de propiedad de las diez leguas de tierras en Misiones, concedidas por la Provincia de Corrientes, á D. Ricardo J. Hardy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—Habiendo sido reconocido por Decreto de Abril 23 de 1883 la concesión de diez leguas de tierra pública en Misiones, hecha por el Gobierno de Corrientes en virtud de la Ley de esa Provincia de 5 de Febrero del mismo año á favor de D. Clemente Ferreyra y aceptando la transferencia á D. Eduardo Fernandez y á la que este hizo á D. Ricardo J. Hardy y,—Considerando:—1° Que en el título provisorio otorgado por la Provincia de Corrientes, se establece la obligación por parte del concesionario de invertir hasta diez mil pesos fuertes ($ 10. 000) en plantaciones de caña de azucar y canales de riego. —2° Que de los informes producidos resulta que D. Ricardo J. Hardy ha cumplido dicha condición, invirtiendo mayor suma que la indicada, en plantaciones y canales, además de las que importan las poblaciones construidas.—3° Que tramitada la solicitud de D. Miguel G. Morch en representación de D. José Fernandez, sobre preferente derecho á una fracción de dicho terreno resulta que éste no tiene título alguno, pues el Gobierno de Corrientes suspendió antes de concederlo, la tramitación de su expediente.—4° Que por esta razón y sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á Fernandez el Poder Ejecutivo debe amparar en su título á don Ricardo J. Hardy como lo aconseja el señor Procurador de la Nación,—*Se resuelve:* —1° Otórguese á D. Ricardo J. Hardy, la Escritura definitiva de propiedad de las diez leguas de tierra en Misiones, concedida por la Provincia de Corrientes, con los límites establecidos en el título provisorio, reconocido por decreto de Abril 23 de 1883.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y vuelva á la Oficina Central de Tierras y Colonias para su archivo.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14440—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por el Sr. Adonai Spreafico, para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—Habiendo sido cumplidas las disposiciones de la Ley de Obras Públicas en la licitación verificada en la Ciudad de Catamarca el dia 25 de Noviembre de 1884; de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Instrucción Pública en 20 de Setiembre del mismo año, con el fin de contratar la ejecución de las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal de Maestras de la mencionada Ciudad y de dotar á dicha Escuela del mobiliario necesario; resultando de los precedentes informes expedidos por el mencionado Departamento y por la Contaduria General, que de las dos propuestas presentadas en ese acto, que corren agregadas á este expediente, la mas ventajosa es la del Sr. D. Adonai Spreafico,—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta que para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Catamarca y para dotarla del mobiliario necesario, ha presentado el Sr. Adonai Spreafico por la cantidad de *veinte mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional* ($ m/n. 20.489,88) en que se obliga á realizar uno y otro trabajo, con arreglo á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y con sujeción á las especificaciones, planos y presupuestos respectivos que han sido aprobados por el Departamento de Ingenieros. A sus efectos pase este espediente al referido Departamento para que ordene que el Ingeniero Nacional de la Sección de Catamarca formule y firme en representación del Poder Ejecutivo con el Sr. Adonai Spreafico, el contrato correspondiente dando fé en este acto el Escribano del Juzgado Federal y debiendo dichas obras llevarse á cabo bajo la inmediata vigilancia del mencionado Ingeniero de Sección á quien se autoriza para devolver al otro proponente, junto con el respectivo certificado de depósito, su propuesta no aceptada, remitiendo en seguida á la Oficina Central del Departamento de Ingenieros este expediente con todo lo obrado, el que á su vez lo pasará al Ministerio de Instrucción Pública, prévio el informe que sobre lo actuado deberá expedir para la resolución ulterior que proceda.—Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*

14441—**Decreto nombrando Juez de Paz** Suplente de la Sección 10ª á D. G. Rivas.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—En presencia de la terna propuesta por la Municipalidad de la Capital de acuerdo con el articulo 17 de la ley de 15 de Diciembre de 1881, para llenar la vacante de Juez de Paz Suplente de la Sección 10; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente de la Sección 10ª de esta Capital al ciudadano D. Gregorio Rivas, quien deberá prestar el juramento de Ley ante la Exma, Cámara de Apelación en lo Civil.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

14442—**Decreto convocando á los ciu**dadanos del pueblo de la Capital para que concurrran á inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1885.—Debiendo renovarse en el corriente año el Registro Cívico Nacional de conformidad con lo dispuesto en la ley de 16 de Octubre de 1873;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Convócase á los ciudadanos del pueblo de la Capital para que concurran á inscribirse en el Registro Cívico Nacional en los dias festivos desde el 1º de Octubre hasta el 30 de Noviebre próximo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14443—**Resolución aprobando el con**trato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres S. Zamboni é hijo, para la construcción de la parte metálica del techo del Taller y Depósito de Locomotoras de la Estación de San Juan.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero D. Guillermo White por una parte y los Sres. Silvestre Zamboni é hijo por la otra, han convenido en el siguiente—*contrato:*—Art. 1º Los Sres. Zamboni é hijos se comprometen á construir por cuenta de este Departamento la parte metálica del techo del Taller y Depósitos de locomotoras de la Estación San Juan en estricta conformidad al plano detallado y cómputos métricos adjuntos, y observando las indicaciones que reciba del Ingeniero de este Departamento encargado de la Inspección de este material.—Art. 2º Los Sres. S. Zamboni é hijos se comprometen á entregar todo el material á que se refiere el presente contrato en el Puerto del Riachuelo y á bordo del buque que lo conduzca hasta el Rosario á los *sesenta dias* contados desde el dia en que se firme este contrato.—Art. 3º En el caso que los Sres Zamboni é hijos no entregasen el material en el tiempo estipulado se le aplicará una multa de (100) cien pesos moneda nacional por cada semana de retardo —Art. 4º Todo el material que se emplee en esta construcción será de buena calidad y el trabajo de mano de obra deberá ser tratado con el mayor esmero posible. Todas las cabezas de los remaches deberán presentar una forma esférica.—Art. 5º El Departamento abonará á los Sres S. Zamboni é hijos por dicho material entregado á bordo del buque en el Puerto del Riachuelo el valor siguiente: —Por cada kilógramo de fierro laminado, diez y ocho centavos moneda nacional ($ m/n 018 de curso legal.—Por cada kilogramo de fierro fundido para las columnas doce centavos moneda nacional de curso legal ($ m/n 012).—Art. 6º Si por cualquiera razón los Sres. Zamboni é hijos tuviesen la necesidad de introducir algunas modificaciones en la sección de fierros indicada en el proyecto, éstos deberán inmediatamente dar aviso al Ingeniero Inspector, de manera que autorice dichas modificaciones; pero siempre que no alteren el peso indicado en los cómputos métricos—Art. 7º El abono del importe total del trabajo se hará del modo siguiente; la mitad al entregar el material á bordo del buque en el Puerto del Riachuelo y la otra á los sesenta dias.—Art. 8º Este Departamento tendrá facultad de rechazar los trabajos que según su parecer no hubiesen sido ejecutados con el esmero requerido.—Art. 9º Para la expedición, cada armadura principal del techo será formada de dos trozos, que se juntarán por tornillos provisorios y las extremidades para la ensambladura serán garantidas por piezas de madera bien fijadas sobre los fierros y de modo á impedir su deformación en el viaje.—Art. 10. Todos los remaches y tornillos necesarios á las diversas ensambladuras serán encajonados separadamente según el objeto para el cual están destinados con las indicaciones correspondientes, de manera que al armar el techo no se produzca confusión alguna.—Art. 11 De conformidad á lo estipulado en el presente contrato lo firmamos en la Capital de la República Argentina á los (8) ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Firmado.—*Guillermo White.*—Aceptado este contrato con fecha 11 de Junio de 1885.—Firmado—*S. Zamboni é hijos.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General y Administrador del Ferro-Carril Argentino;—*Se resuelve:*—1º Aprobar el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Srs. S.

Zamboni é hijos para la construcción de la parte metálica del techo del Taller y Depósito de Locomotoras de la Estación San Juan, de conformidad con los planos y cómputos métricos preparados por dicho Departamento al precio de 0,18 cents. de curso legal por cada kilógramo de fierro calcinado y 0,12 cents. por cada kilógramo de fierro fundido.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14444—**Resolución rescindiendo el contrato** con D. Juan Segundo Sanchez para la construcción de una linea de Mendoza á San Rafael.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1885.—Habiendo pedido el contratista D. Pedro Segundo Sanchez la rescisión del contrato celebrado para la construcción de una línea de Mendoza á San Rafael, y atenta la conformidad que ha manifestado para que la rescisión se eleve de acuerdo con las bases indicadas en el precedente informe de la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1º Queda rescindido el contrato referido bajo las siguientes condiciones:—1ª Se abonará al contratista la parte de la línea construida por el precio convenido en el contrato prévia medición que corresponda;—2ª Se le abonarán así mismo los fletes de materiales que no han sido empleados prévia justificación y liquidación del importe de dichos fletes.—2º La Dirección General de Correos y Telégrafos sacará á licitación la continuación de la linea de Mendoza á San Rafael teniendo presente al redactar las bases de ella la parte de la línea construida y los materiales acopiados.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14445—**Ley prorogando el permiso á** Dª Toribia L. de Iramain.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Prorrógase por el término de seis meses el permiso concedido á la pensionista Dª Toribia L. de Iramain, para residir en Europa con goce de la pensión.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Benigno Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1624).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional. ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14446—**Decreto autorizando la construcción** de un muelle en San Nicolás de los Arroyos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1885.—Resultando de los informes producidos que la construcción de un muelle de que se trata no perjudica á la navegación y que las operaciones que se practiquen por él pueden ser fácilmente vigiladas por los empleados de la Administración de Rentas de San Nicolás; y—Considerando:—Que el Gobierno está en el deber de acordar aquellas facilidades que, sin poner en peligro la legítima percepción de la renta, tiendan al desarrollo de industrias de la naturaleza de la que se hace mención,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Autorízase al Sr. D. Eugenio Terrasson para construir un muelle en el punto que indica el plano agregado, en San Nicolás de los Arroyos, para el embarque de los productos elaborados por el Establecimiento que posee dicho señor en aquella localidad, como así mismo para el desembarque de máquinas y demás artículos que estén destinados exclusivamente á la elaboración de dichos productos, debiendo, en este caso, ejercerse la vigilancia necesaria por los empleados nacionales.—Art. 2º Para la mejor garantía de la renta, la Dirección General expedirá las instrucciones del caso al Administrador de Rentas de San Nicolás, de conformidad con las observaciones del Departamento de Ingenieros.—Art. 3º Toda vez que el Gobierno necesite en cualquier tiempo ó por cualquier motivo esa parte de la ribera, el concesionario estará obligado á levantar inmediatamente dicho muelle, por su cuenta, en el término que se le fijase y sin derecho á indemnización ni á reclamación alguna.—Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y repónganse los sellos y pase á la Contaduría General.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14447—**Ley jubilando á don Mariano** Zorreguieta, Administrador de Correos de Salta, con el goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase á D. Mariano Zorreguieta, Administrador de Correos de Salta, con el goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho

empleo.—Art. 2º Mientras esta suma no se incluya en la Ley del Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—FAANCISCO. B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—RAFAEL R. DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de D. (Registrada bajo el núm. 1617.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14448—**Ley jubilando al vigilante de** Policía D.. Pablo Gonzalez, con el goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al vigilante de Policía de la Capital D. Pablo Gonzalez, con goce del sueldo íntegro asignado á ese empleo.—Art. 2º En tanto que no se incluya esta suma en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Bires, á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de D.D.—(Registrada bajo el num. 1620.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14449—**Ley acordando á José Fernan-** nandez ex-Sargento 1º de Policía la pensión graciable de la mitad del sueldo que corresponde á dicho empleo.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase al ex-Sargento 1º de Policía D. José Fernandez, la pensión graciable de la mitad del sueldo que corresponde á dicho empleado.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incorporado á la Ley del Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino. en Buenos Aires, á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de D.—(Registrada bajo el núm. 1621.

Departamento del Interior:—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14450—**Resolución aprobando el con-** trato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Chavanne y Roux.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero D. Guillermo White, en representación de S. E. el S. . Ministro del Interior, por una parte, y los Sres. Chavanne y Roux, en representación de la Sociedad Anónima de los antiguos establecimientos "Cail de París", por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1º La Sociedad Anónima de los antiguos establecímieutos de Cail, se obliga á construir la parte metálica de los puentes de un sistema mixto para camino carretero sobre el Riachuelo y sobre el Río Batel (Provincia de Corrientes) de acuerdo con los planos generales de detalles, confeccionados por el Ingeniero nacional Alfredo Leurot, y de los cuales se le entregarán cópias aprobadas por el Director del Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2º La parte metálica de estos puentes, será construida en estricta conformidad con los planos del Ingeniero Leurot, pudiendo, sin embargo, la casa constructora introducir aquellas modificaciones de detalle que considere de absoluta necesidad para facilitar la construcción, pero á condición que ellas no debilitarán la resistencia de la construcción ni producirán aumento en el peso indicado en los cómputos métricos.—Art. 3º Los puentes han sido calculados y deberán poder resistir á una sobrecarga de 400 kilógramos por metro cuadrado de calzada, previniendo que el coeficiente de trabajo del fierro laminado y forjado, no deberá exceder de 6 kilómetros, 5 por milímetro cuadrado, habiendo sido adoptado un coeficiente inferior á éste para ciertas piezas.—Art. 4º El peso total de la parte metálica del puente sobre el Riachuelo, será de 51.328 kilógramos, 380 entre fierro laminado, forjado y fundido.—El peso total de la parte metálica del puente sobre el Río Batel, será de 113.465 kilógramos entre fierro laminado, forjado y fundido. —Art. 5º El material que se empleará en la construcción de los puentes será de primera calidad en su clase y definido perfecto.—El fierro laminado deberá presentar una resistencia á la rotura por tracción de 32 kilógramos por milímetro cuadrado, minimun. Las

chapas de ensambladura de los hierros U que que forman las cuerdas inferiores serán de *tole au bois* de la clase que se emplea para las calderas á vapor.—El fierro forjado deberá presentar una resistencia á la rotura por tracción de 35 kilógramos por milímetro cuadrado y deberá ser de una clase tal que estando frio podrá doblarse sin romperse.—El hierro fundido será de la clase estipulada en las especificaciones adjuntas.—Art. 6º Se deberá tener presente en la expedición del material que este deberá ser trasportado por tierra á una cierta distancia y por caminos practicados en terrenos poco firmes, de manera que será conveniente que el mayor bulto no pase de 1,000 kilógramos de peso.—Todas las piezas que constituyen este material serán pintadas con dos manos de minio de plomo; los ejes de articulaciones y los tornillos serán envueltos en sebo y puestos en cajones.—Art. 7º Se mandará tan pronto fuera posible una especificación de carga, la que será acompañada de los planos generales con todos los números de las piezas que serán punzados, para facilitar su colocación.—Todos los bultos llevarán pintados en un punto visible el nombre de los puentes que será Riachuelo—Batel. —Art. 8º El Gobierno Argentino pagará el material de estos puentes á razón de *trescientos noventa francos* (390 francos) los mil kilógramos puestos á bordo en el Puerto del Havre. —Art. 9º La sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail contratará el fletamento del material de estos puentes hasta el puerto del Rosario, seguros, etc., por cuenta del Gobierno Argentino, debiendo estipularse que el vapor que lo conduzca lo entregará al buque que lo recibirá en el puerto del Rosario.—Art. 10. El pago de los materiales de los dos puentes, más los gastos de fletes, seguros, etc. se verificará segun la factura original de la Fábrica y despues de ser desembarcado en el puerto del Rosario, por letras á noventa dias sobre Francia. A este respecto se supone que el peso total del material será de 164 toneladas.—Art. 11. Los Sres. Chavanne y Roux en representación de la casa constructora se comprometen á entregar á bordo en el Puerto del Havre, todo el material á que se refiere este contrato á más tardar á fin del mes de Diciembre del presente año.—Art. 12. Será obligación de los Sres. Chavanne y Roux comunicar al Sr. Director del Departamento de Ingenieros Civiles con un mes de anticipación por lo menos la llegada del material al Puerto del Rosario, á fin de poder tomar las medidas para el desembarque y evitar el pago de estadía.—Art. 13. Se acompañará á los conocimientos una especificación de carga indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno para que sirva para el desembarque y armamento.—Art. 14. Deberá estipularse en el contrato del fletamento que no podrá exigir se descarguen más de treinta toneladas por dia hábil.—Art. 15. Los gastos que ocasione la escrituración de este contrato en caso que fuese ordenada serán á cargo del Gobierno Argentino.—Art. 16. Toda dificultad ó cuestión que surgiese entre las partes contratantes, será resuelta definitivamente en Buenos Aires por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero siendo las costas de parte del que fuere condenado y el fallo inapelable. —Art. 17. Este contrato queda sugeto á la aprobación del Gobierno Argentino y en caso que ella le fuese acordada los Srs. Chavanne y Roux en representación de la Sociedad Anónima de los antiguos establecimientos de Cail, se obligan á su fiel cumplimiento; en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor en la capital de la República Argentina á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Guillermo Wite.—Chavanne y Roux,* - Representantes y apoderados de los establecimientos Cail de Paris.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduria General,—*Se resuelve:*—1º Aprobar el contrato celebrado por dicho departamento con los Srs. Chavanne y Roux para la construcción de la parte metálica de los puentes para el Riachuelo y Rio Batel (Provincia de Corrientes). —2º Los Sres. Chavanne y Roux deberán ofrecer una fianza á satisfacción del Gobierno en garantía de la buena ejecución de su contrato.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles á sus efectos.— ROCA.—*Benjamin Paz.*

14451—**Ley mandando que el Poder** Ejecutivo haga ubicar secciones en los Territorios Nacionales del Sud.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º En los territorios nacionales del Sud, el Poder Ejecutivo mandará ubicar en los puntos que considere conveniente, secciones de veinte kilómetros por costado, para ser distribuidas entre los Gefes y Oficiales del Ejército expedicionario, en la forma siguiente:—A los herederos del Sr. Dr. D. Adolfo Alsina, quince mil hectáreas.—A cada Gefe de Frontera, ocho mil hectareas.— A cada Jefe de Batallón ó Regimiento, cinco mil hectáreas.—A los Sargentos Mayores de Batallon ó Regimiento, y á los Gefes que revistan en las Planas Mayores de Fronteras, cuatro mil hectáreas.—A los Capitanes ó Ayudantes Mayores de Regimiento ó Batallón, dos mil quinientas hectáreas.—A los Tenientes 1ºs y 2ºs de Batallón ó Regimiento dos mil hectáreas.—A los Sub-Tenientes, Alféreces, Abanderados, Porta-Estandartes y todo Oficial que reviste en las Planas Mayores de Frontera, mil quinientas hectáreas.—Art. 2º En am-

bas márgenes del Rio Negro ó en otros parajes apropiados para el objeto á que se destinan, el Poder Ejecutivo, mandará ubicar secciones de veinte kilómetros por costado, subdivididas con arreglo á la parte segunda de la Ley de Inmigración.—Art. 3° Los lotes de estas secciones serán repartidos uniformemente entre los Señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército expedicionario, correspondiendo á cada uno un terreno para chacra de cien hectáreas y un cuarto de manzana en el pueblo.—El terreno necesario para las calles y caminos no se tomará de las cien hectáreas que representa cada lote.—Art. 4° Terminada la mensura de las secciones y lotes á que se refieren los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo mandará extender las escrituras de propiedad correspondiente á los agraciados como un premio que la Nación acuerda al Ejército por sus servicios.—Art. 5° Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, todo individuo de tropa del Ejército expedicionario en general que obtenga su baja por hallarse cumplido ó inutilizado en el servicio y quiera establecerse en las secciones mandadas trazar por el artículo 2° tendrá opción á un lote de cien hectáreas, á ser racionado durante un año con su familia y á recibir los siguientes auxilios: diez animales de labor y cria, un arado y demás instrumentos de agricultura, un corte de rancho, una fanega de trigo y otra de maíz.—Art. 6° Los individuos que opten por las ventajas ofrecidas en el artículo anterior no podrán enagenar sus lotes sinó pasados tres años desde la fecha de la concesión.—Art. 7° Declárase comprendidos en los derechos que la presente ley acuerda á todos los Gefes, Oficiales y tropa que formaron el Ejército Expedicionario y á los Regimientos ó Batallones que por haber sido removidos de las Fronteras de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza, no hayan hecho la campaña al "Rio Negro", siempre que hubieran tomado parte en las expediciones que la prepararon.—Art. 8° Son igualmente acreedores á este premio, los Gefes, Oficiales y tropa que han quedado de reserva en la 1ª y 2ª linea de Fronteras y fuerzas navales que operaron en combinación con la 2ª División del Ejército al mando del General Villegas en su última expedición.—Art. 9° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.—Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámar de Diputados.—(Registrada bajo el número 1628.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14452—Ley anmentando pensión á Dª Mercedes A. de Yacas.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á setenta y cinco pesos mensuales, la pensión que actualmente goza Dª Mercedes A. de Yacas, como viuda del Teniente Coronel D. Ciriaco Yacas.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1636.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14453—Ley acordando pensión á la Sra. Juana R. de Sanchez.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Juana R. de Sanchez, viuda del Oficial 2° de la Aduana de la Capital D. Fortunato A. Sanchez, la pensión mensual de medio sueldo, asignado al empleo del causante.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada balo el núm. 1631.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14454—Ley jubilando al Guarda don Francisco Martinez.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en

Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Guarda Almacen de la Aduana de esta Capital, D. Francisco Martinez, con las dos terceras partes del sueldo que goza actualmente.—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en la Ley General del Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1626.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación. comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14455—**Ley jubilando al Guarda D. Gil** Medina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. Gil Medina, Guarda de la Aduana de San Nicolás de los Arroyos, con las dos terceras partes del sueldo que actualmente goza.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1625.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1885.—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquse é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14456—**Ley acordando pensión gracia**ble á las Stas. Delfina y Adelina Ballesteros.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las Stas. Delfina y Adelina Ballesteros, hijas solteras del ex-empleado de la Aduana D. Juan N. Ballesteros, la pensión graciable de sesenta pesos mensuales.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1627.)

Departamento de Hacienda.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—W. *Pacheco.*

14457—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para abonar los haberes á Dª Luisa C. de Cridland.

Por cuanto: El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande abonar sus haberes devengados á la Pensionista Militar Dª Luisa C. de Cridland.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1634.)

—*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14458—**Ley jubilando al Profesor del** Colegio Nacional del Uruguay D. Domingo Vico.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Profesor del Colegio Nacional del Uruguay don Domingo Vico, con goce del sueldo íntegro que le asigna el presupuesto vigente.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres dias del mes de Setiembre de mil ocho cientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1630)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14459—Ley jubilando á D. M. Torres Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. José María Torres, Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná con goce del sueldo que actualmente disfruta.—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1639.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E.*—*Wilde.*

14460—Ley jubilando á los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, Ingeniero D. Emilio Rossetti y Dr. D. Bernardino Speluzzi.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, Ingeniero D. Emilio Rossetti y Dr. D. Bernardino Speluzzi con goce del sueldo íntegro asignado á sus empleos por el presupuesto vigente.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1640)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E Wilde*

14461—Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Luis Luvini, para la construcción del Hotel de Inmigrantes.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior por una parte y el Sr. Luis Luvini por otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° El Sr. Luis Luvini, se compromete á efectuar las obras que comprende el proyecto del Hotel de Inmigrantes segun los planos y especificaciones aprobados por el decreto de 30 de Octubre de 1884, y adjudicación del 13 de Febrero del corriente año y demás antecedentes que sirvieron de base á la licitación de las obras, los que forman parte de este contrato y de que se entregará cópia legalizada al interesado á los efectos consiguientes.—Art. 2° El replanteo de las obras se verificará por el Arquitecto Nacional y en la forma prescrita por la Ley de Obras Públicas, debiendo prepararse un plano acotado de las fundaciones el que será referido á un punto fijo de modo que en una época cualquiera sea fácil poder deducir los datos necesarios para determinar el cómputo métrico de las obras ejecutadas.—Art. 3° El Empresario no podrá principiar ni trabajo ni sección alguna del edificio sin que haya demolido completamente los edificios existentes y sacado todo el material viejo y sin que se haya verificado el replanteo y entregados los planos generales y de detalle de la sección á construirse, planos que deben ser firmados por el Inspector General de obras arquitectónicas y además el visto bueno del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Art. 4° Toda órden para principiar una sección cualquiera así como las que impliquen una alteración ó modificación de los planos aprobados que forman parte de este contrato será dada por escrito por el Inspector General de Obras Arquitectónicas y con el visto bueno del Director del Departamento de Ingenieros, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.—Art. 5° El Inspector de Obras Arquitectónicas ó el Inspector que representa al Departamento de Ingenieros en la obra tendrán las atribuciones que le acuerda la Ley de Obras Públicas y podrán ordenar la demolición de cualquier parte del edificio, que á su juicio sea defectuosa, como tambien el retiro de cualquier clase de material que en su opinion no se encuentre en la condición del contrato.—En caso que el Empresario no cumpla la órden podrá hacerlos sacar él mismo siendo los gastos que ésto ocasione por cuenta del empresario.—Art. 6° Las obras deberán ser principiadas en cada una de las secciones en que se subdivida la construcción con arreglo á las condiciones de la licitación y dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que el Departamento de Ingenieros dé la órden por escrito para principiar y serán terminadas en todos sus detalles en lo que corresponde á la primera sección dentro de los doce

meses á contar desde la fecha en que se dé la órden de principiar los trabajos en ella.—Art. 7º Si las obras no estuviesen terminadas en la sección respectiva dentro de los plazos que se estipulan en el artículo precedente el empresario pagará una multa de quinientos pesos moneda nacionnl por cada mes de retardo.—Art. 8º Las obras serán ejecutadas en estricta conformidad con los planos, especificaciones y condiciones de licitación aprobadas, debiendo ser los materiales de primera clase teniendo el Inspector de Gobierno derecho á reclamar todo lo que á su juicio no se encuentre en esas condiciones. En caso de duda se deberá proceder al análisis químico y los gastos que esta operación ocasione serán por cuenta del empresario.—Art. 9º Segun el artículo 12 del pliego de condiciones el Empresario quedará obligado á presentar al Departamento de Ingenieros la persona competente que dirijirá la obra como asi tambien los dos dibujantes que cooperarán en la exacta ejecución de ella. En cualquier caso que el Empresario no cumpliera con su deber se le aplicarán los artículos 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 10. Este contrato no comprende mas que la cantidad de trabajo correspondiente á la suma votada por el Exmo. Gobierno Nacional, es decir, doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, limitando la construcción á una ó más secciones segun convenga sin que el Empresario pueda pretender tener derecho á la construcción de la obra.—La continuación de la obra podrá darse á otro Empresario, prévia licitación ó en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.—Art. 11. Mensualmente se expedirá un certificado segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas por los trabajos ejecutados en el mes aplicando el cómputo métrico respectivo y el precio unitario de la propuesta que forma parte del precedente contrato, quedando el empresario sometido á lo que dispone la Ley de Obras Públicas—Art. 12. Todos los materiales y útiles necesarios para la ejecución de las obras y todas las llaves y demás fierros para armar columnas, etc., están comprendidas en el precio de la mampostería.—Art. 13. En los certificados mensuales se descontará el diez por ciento de su importe y dicha suma será retenida hasta la recepción definitiva de la obra.—Art. 14. Las obras serán recibidas tres meses despues de la completa terminación, quedando el Empresario sujeto á la responsabilidad establecida por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas.—Los pagos mensuales á cuenta de obras ejecutadas se verificarán por la Tesorería General de la Nación siguiendo los trámites prescritos por la Ley de Contabilidad y de Obras Públicas.—Art. 15. Todos los casos no previstos en este contrato serán regidos por lo que al respecto establece la Ley de Obras Públicas.—Art. 16. Para efectuar la garantia, el Empresario cumplirá con lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas. Este contrato queda sugeto á la aprobación del Exm. Gobierno Nacional y en caso que ella fuese acordada, el Empresario Sr. Luvini se obligará á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Guillermo White—Luis Luvini.*

Art adicional. De acuerdo con el artículo 9 de este contrato se acepta al Sr. José Brianzi y como fiador con arreglo al artículo 23 de la Ley de Obras Públicas al Sr. José Palmas, quienes firmaron tambien en prueba de conformidad.—*Guillermo White—Luis Luvini José Palmas—José Bianzi.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1885.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduria General y el Sr. Procurador del Tesoro;—*Se resuelve:*—1º Apruébase el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Luis Luvini para construcción del Hotel de Inmigrantes de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones formulados por dicho Departamento.—2º Aceptar como fiador para el buen cumplimiento del mencionado contrato al Sr. D. José Palmas.—3º Devuélvase al interesado el certificado de depósito que acompañó á su propuesta.—4º Pásese á la Contaduria General cópia autorizada del contrato aprobado.—5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14462—**Decreto aceptando la renuncia** interpuesta por D. S. M. Latham

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1885.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. S. M. Latham del cargo de Vice-Cónsul en Dower.—Art. 2º Nómbrase para reemplazarlo á D. Sydenham Payn.—Art. 3º Extiéndase la patente correspondiente, comuniquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA,—*Francisco J Ortiz.*

14463—**Decreto nombrandó Cónsul en** Paysandú á D. Aurelio Velazquez

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Paysandú á D. Aurelio Velazquez.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14464—Ley acordando media pensión á la Sra. Crescencia M. de Laprida.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á Dª Crescencia M. de Laprida, viuda del General D. Cayetano Laprida, la pensión graciable de la mitad del sueldo de la clase del causante al tiempo de su fallecimiento.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1637).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14465—Ley acordando pensión á doña Manuela C. Casal.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á Dª Manuela C. Casal, hija soltera del ex-cirujano de los ejércitos de la Independencia, D. Manuel A. Casal, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1635)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14466—Ley acordando pensión á la Sra Dª Romualda A. de Calcina.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra Romualda A. de Calcina, viuda del Maestro Mayor del Parque de Artillería D. Estéban Calcina, la pensión mensual de veinte pesos, tercera parte del sueldo que gozaba su esposo.—Art. 2° Este gasto será abonado de rentas generales, en tanto no se incluya en el Presupuesto General, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm 1641).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértsese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14467—Ley acordando licencia á D. Joaquin Alarcon.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase licencia al Sr. Joaquin Alarcon, para residir en el extrangero, por el término de un año con goce de la pensión que disfruta—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á vientidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*—Secretario int. de la Cámara de D.D.—(Registrada bajo el núm. 1613).

Departamento del Instucción Pública—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—.*E. Wilde.*

14468—Resolución aprobando el contrato celebrado con los Sres. Auriac y Sabourin para la construcción de un puente sobre el riachuelo de Corrientes.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero don Guillermo Wilde en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Benjamin Paz segun lo dispuesto en el decreto de fecha Mayo 8 1885 por una parte, y los Señores Auriac y Sabourin por otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° Los Sres. Auriac y Sabourin se comprometen á ejecutar las obras de albañilería, carpintería, herrería y terra-

plenes y demás accesorios que constituyen el proyecto del Puerto sobre el Riachuelo de Corrientes y de los accesos á éste.—Art. 2° Los Empresarios se obligan á ejecutar las obras proyectadas, en estricta conformidad con los planos, poniendo por su cuenta todas las herramientas y útiles indispensables y necesarios para la ejecución de las obras en todos sus detalles, segun se indica en las especificaciones correspondientes, los que forman parte de este contrato, lo mismo que los planos, y al efecto serán firmados por los Empresarios al firmar este contrato.—Art. 3° Los Empresarios se comprometen á recibir y transportar por su cuenta, bajo su responsabilidad, de á bordo del buque que conduzca y hasta el lugar donde debe ser colocada, la parte metálica del puente principal y de los dos secundarios que han sido contratados con las usinas del Creusot, previniéndoles que segun el contrato respectivo, el material correspondiente á la parte metálica saldrá de Europa en el mes de Octubre á más tardar.—Art. 4° Si por culpa de los Empresarios ocurriesen demoras en la descarga de la parte metálica y hubiese por esta causa que pagar estadías al vapor que la conduzca ó se incurriese en cualquier otra clase de gastos que no sean los que corresponden hasta entregarlos en el Puerto del Rosario, serán por cuenta exclusiva de los contratistas.—Art. 5° Recibida la parte metálica por los contratistas, se remitirá por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta el paraje donde debe ser colocada, procediendo á su armamento y colocación definitiva en la forma que ha sido proyectada y segun se indica en los planos respectivos.—Art. 6° Los contratistas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas han presentado al Sr. D. Juan Boucau como fiador para el fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente contrato, el cual como prueba de asentimiento lo firmará.—Art. 7° El P. E. abonará á los Empresarios, á la presentación del certificado mensual que al efecto le expida por la obra ejecutada el Departamento de Ingenieros segun las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y de Contabilidad, con arreglo á los precios unitarios siguientes:—1° Flete de la parte metálica desde el Puerto del Rosario hasta la obra, seis pesos nacionales (6 $ m/n) por cada tonelada.—2° Armamento de la parte metálica, cuarenta pesos nacionales (40 $ m/n) por cada tonelada.—3° Por metro cúbico de escavación de tierra para cimiento cincuenta centavos (0.50 cent. m/n)—4° Por metro cúbico de terraplen cuarenta centavos (0.40 m/n).—5° Por metro cúbico de revestimiento de cesped para taludes veinte centavos (0.20 cent. m/n).—6° Defensa de taludes N^te jojines seis pesos nacionales ($ m/n 6) por metro lineal.—7° Por metro lineal de calzada de terraplenes cuatro pesos nacionales ($ m/n 4).—8° Por cada cuadra de alambrado del camino treinta y dos pesos nacionales ($ m/n 32).—9° Por metro cúbico de madera de quebracho colorado ó urunday, cuarenta y ocho pesos nacionales m/n $ 48).—10. Por mano de obra de cada metro cúbico de la madera de los puentes, veinte y cinco pesos nacionales (25 $ m/n).—11. Por metro cuadrado de mano de obra para la colocación de la calzada de los puentes, un peso nacional (1 $ m/n)—12. Para la colocación de los pilotes de los cajones, ocho pesos nacionales (8 $ m/n).—13. Para la colocación de los tables-tacas, seis pesos moneda nacional el metro lineal (6 $ m/n).—14. Para la colocación de los pilotes debajo del macizo de hormigon, diez pesos nacionales cada pilote (10 $ m/n).—15. Por metro cúbico de cimiento de hormigon, veinte nacionales (20 $ m/n).—16. Por metro cúbico de albañilería hidráulica, doce pesos nacionales.—17. Por metro cúbico de mampostería de piedra, cincuenta pesos nacionales (50 $ m/n).—18. Por metro cuadrado de los tramos de los puentes, ochenta centavos (0.80 cent. m/n).—19. Por metro cuadrado de reboque hidráulico, un peso nacional (1 $ m/n).—Art. 8° Estos precios se aplicarán con arreglo á la obra ejecutada y en ningun caso podrá exceder el importe total de ($ 58.140,32 cent. m/n) cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos nacionales con treinta y dos centavos, debiendo los empresarios dar inmediato aviso si resultase algun error en los cálculos, el que deberán salvar tan pronto se verifique el replanteo de la obra y puedan justificar la exactitud de sus observaciones.—Art. 9° En el caso que no se hiciesen en el tiempo oportuno las observaciones que hubiesen lugar por cualquier error que se haya podido cometer, los empresarios tendrán la obligación de ejecutar el trabajo por la suma que resulte de aplicar el precio unitario al cómputo métrico del Presupuesto como máximun y si en el caso de la mensura directa resulta una menor cantidad sólo se observará esta.—Art. 10. Los Empresarios se comprometen á dar principio al trabajo un mes después de aprobado este contrato y terminarlo á los *quince meses* de la fecha en que se efectúe el replanteo general de las obras obligándose á pagar quinientos pesos nacionales (500 $ m/n) de multa por cada mes de retardo.—Art. 11. Los Empresarios serán responsables de la obra durante el tiempo de la construcción y se obligan á conservar el camino, el puente principal y los secundarios, así como todos los accesorios en perfecto estado durante un año despues de terminada y recibida la obra.—Art. 12. Los Empresarios quedan obligados á lo estipulado en este contrato, prescripto en las especificaciones y bases de licitación y á lo que dispone la Ley de Obras Públicas y de Contabilidad.—Art. 13. Este contrato no da derecho alguno á los empresarios mientras no fuese aprobado por el P. E. y reducido á escritura pública.—Art. 14. De conformidad á lo estipulado lo firmamos á los doce dias del mes de Junio del año mil ochocientos ochenta y cinco.—*Guillermo White.—Auriac y Sabourin.—Juan S. Boucau*, Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1885.—De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General; —*Se resuelve:*—1° Aprobar el contrato cele-

brado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y los Sres. Auriac y Sabourín para la construcción de las obras que constituyen el proyecto del Puente sobre el Riachuelo de Corrientes de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Departamento mencionado.—2º Aceptar como fiador para el cumplimiento del referido contrato al Sr. D. Juan S. Boucau.—3º Devuélvase á los interesados el certificado de depósito que acompañaron á su propuesta.—4º Remítase á la Contaduría General cópia del contrato aprobado.—5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14469—Ley acordando pensión graciable á la Sra. Gertrudis Montero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la Sra. Gertrudis Montero, viuda del Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Nemesio Rojo, y á los hijos menores de éste, la pensión graciable equivalente á la mitad del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2º El gasto que demande esta ley se abonará de rentas generales, imputándose á la misma, mientras no se incluya en el Presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1632).

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14470—Ley acordando pensión á la Sra. Matilde Balbastro de Vivar.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase la pensión graciable de $ 40 mensuales á la Sra. Matilde Balbastro de Vivar Viuda del ex-Guarda Almacen 1º de Aduana de la Capital, D. José Diaz de Vivar.—Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1643).

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—W. *Pacheco.*

14471—Ley jubilando al Comisario de Policía de la Capital D. Isidoro Acevedo con goce del sueldo que actualmente disfruta.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al Comisario de Policía del la Capital D. Isidoro Acevedo con goce de sueldo que actualmente disfruta.—Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente lev en tanto no sea incluido en la Ley de Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez dias de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1644).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese pupliquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14472—Ley acordando pension á las Stas. Mercedes, Genuaria y Gerónima Bonahora.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á las Stas. Mercedes, Genuaria y Gerónima Bonahora, la pensión graciable de treinta pesos mensuales.—Art. 2º Este gasto será abonado de rentas generales, en tanto no sea incluido en la ley general de Presupuesto, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de D.D.—(Registrada bajo el núm. 1638.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 12 de1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco. J. Ortiz.*

14473—Ley declarando comprendidas en la Ley de pensiones militares á las Stas. Andrónica y Zoila Urdininea.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Declárase comprendidas en la Ley de pensiones militares de 4 de Julio de mil ochocientos setenta y dos, á las Stas. Andrónica y Zoila Urdininea, hijas solteras del Coronel Mayor D. José Mª. Perez de Urdininea, guerrero de la Independencia.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D. (Registrada bajo el núm. 1642.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14474—Ley jubilando al Tesorero General de la Nación D. Antonio Demaría.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Tesorero General de la Nación, don Antonio Demaría, con la asignación mensual que actualmente goza.—Art. 2° Mientras se incluye en la Ley de Presupuesto, el gasto se imputará á la presente, cubriéndose de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco:—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1648.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14475—Ley acordando pensión á la Sra. Josefa R. de Gonzalez.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Señora Josefa R. de Gonzalez, viuda del Guarda Almacen 2° de la Capital don Tomás Gonzalez, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO. B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1645.)

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Setiembre 14 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14476—Resolución dejando sin efecto la disposición de 31 de Julio.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1885.—En vista de la autorización que se acompaña,—*Se resuelve*:—1° Dejar sin efecto la disposición de 31 de Julio por la cual se observó que la Contaduría General formase mensualmente una planilla especial á favor del ex-Habilitado del Ministerio de Instrucción Pública Dr. D. Domingo O. Moyano, por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional que la Ley de 5 de Junio del mismo año acordó al doctor don Guillermo Rawson, con pensión de retiro de la Enseñanza Facultativa.—2° Que en lo sucesivo la Contaduría General formule la mencionada planilla á favor del Banco de Italia y Rio de la Plata, que ha sido completamente autorizado para percibir mensualmente la expresada cantidad.—3° Que estando ya formulada la planilla por el presente mes de Setiembre y decretado su pago á favor del Dr. Moyano, que este señor haga entrega al banco citado de la suma que reciba de Tesorería General.—4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14477—Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Ricardo Napp, por el que se conceden dos Secciones de terreno para colonizar en la Gobernación del Neuquen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1885.—Apruébase el proyecto

de contrato de fecha 13 de Agosto ppdo. formulado por la Oficina C. de Tierras y Colonias por el cual se conceden á D. Ricardo Napp, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876 dos secciones de tierras para colonizar en la Gobernación del Neuquen las que se componen de los lotes Nº. (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (5) cinco, (6) seis, (7) siete, (8) ocho, (9) nueve, (10) diez, (11) once, (12) doce. (13) trece, (16) diez y seis, (17) diez y siete, y (20), de la sección XXXIII y de los lotes núm. (1) uno, (2) dos, (3) tres, (4) cuatro y (5) cinco) de la Sección XXXIV con una superficie total, de (81520) ochenta y un mil quinientos veinte hectáreas, quedando obligado el concesionario á introducir un número proporcional de familias por el esceso de superficie que contienen los lotes concedidos.—Acéptase la ampliación al artículo 3º que propone el interesado en su escrito de 18 de Agosto último, en cuanto se refiere á dejar comprendidas las familias suizas, suecas ó noruegas entre los que debe introducir no haciéndose lugar á sus pedidos de prórroga para proponer un agrimensor y practicar la subdivisión del terreno y de exonerarlo de la obligación de introducir anualmente una cantidad determinada de familias y se aceptan como fiadores á los efectos del art. 105 de la ley á los Señores Hollman y Cª.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para que en el plazo de tres dias notifique este decreto al interesado y proceda á escriturar el contrato como se dispone en su artículo 1º.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14478—**Decreto comisionando al Archivero de los Tribunales de la Capital Dr. Domingo O. Moyano para que se reciba de todos los documentos, que resulten corresponder á la Nación, existentes en la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1885.—Siendo innecesario proceder á la expropiación indicada por el Comisionado del Gobierno Dr. Fonrouge, á que se acogieron los herederos de Basabilbaso que consideran como propiedad suya la Escribanía de Registro, conocida por "Escribanía Mayor de Gobierno" de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto el Poder Ejecutivo de ésta ofrece efectuar, bajo su responsabilidad, la entrega de aquellos documentos, que hoy figuran en el citado Registro y que deben pasar al Archivo General de los Tribunales de esta Capital, por ser ellos de carácter nacional.—Y considerándose, por otra parte, aceptable el temperamento propuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en el oficio precedente de fecha 3 de Agosto último;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Comisiónase al Sub-Archivero de los Tribunales de la Capital Dr. D. Domingo O. Moyano y al Escribano Clodomiro Gallardo, para que se reciban y hagan entrega al Archivero General, en debida forma, de todos los documentos, cópias etc., que resulten corresponder á la Nación, despues de la revisación que deben practicar en la Escribanía de Registro antes citada, acompañados de los Comisionados que designe el Gobierno de la Provincia.—Art. 2º Los nombrados deberán dar cuenta en un informe detallado del desempeño de su cometido.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14479—**Ley acordando pensión á la Sra.** Azucena Gonzalez.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de las Nación Argentina, reunidos en Cogreso, etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la hija del Guerrero de la Independencia, D. Gregorio José Gonzalez, Dª Azucena Gonzalez y las dos hijas solteras de esta la pensión mensual de cien pesos.—Art. 2º En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputandose á esta ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el número 1649.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14480—**Ley acordando pensión á la Sra.** Vicenta N. de Marin.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*—Art. 1º Acuérdase á la Señora Vicenta N. de Marin, viuda del Cirujano de la Guarnición de Patagones Dr. Luis Marin, la pensión mensual correspondiente á la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2º En tanto este gasto sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el número 1646.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14481—**Decreto nombrando Secretario** de Legación adscripto al Ministerio de R. Exteriores á D. Cárlos M. Ocantos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1885.—Hallándose vacante el puesto de Secretario de Legación adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, por renuncia del Dr. D. Julio Carrié que lo desempeñaba.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase Secretario de Legación adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores á D. Cárlos M. Ocantos, actual Secretario de la Legación en el Brasil. —Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14482—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en la Ciudad de Limoges, á D. Octavio Perret.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1885.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la Ciudad de Limoges, á D. Octavio Perret.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14483—**Decreto acordando la autorización** que solicita el Consejo Nacional de Educación.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1885.—Visto lo manifestado en la presente nota del Consejo Nacional de Educación, y lo informado por la Contaduría General, y de conformidad con lo establecido por el artículo 57 inciso 24 de la ley de 8 de Julio de 1884 sobre educación comun.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve.*—Acordar la autorización que solicita el Consejo Nacional de Educación, para adquirir en propiedad, con los fondos que administra, el terreno que le ha sido ofrecido por los Señores Victorica y Doyhenard, por el precio de *veinte y seis mil pesos moneda nacional*, con destino al ensanche del edificio escolar á que se refiere; quedando igualmente autorizado para vender en pública subasta la fracción que de dicho terreno resultare sobrante después de haberse verificado el ensanche del mencionado edificio.—A sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*

14484—**Ley aumentando pensión á la** señorita Catalina Ferré.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Auméntase á la suma de ciento veinticinco pesos nacionales la pensión de que goza actualmente la señorita Catalina Ferré, como hija soltera del Brigadier General don Pedro Ferré.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art, 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados—(Registrada bajo el núm. 1651.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14485—**Ley acordando á Dª. Carolina** Vidal la cantidad de mil quinientos pesos por una sola vez.

Por cuanto: El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Acuérdase á Dª. Carolina Vidal, la cantidad de mil quinientos pesos, por una vez, por los servicios prestados por sus hermanos los Coroneles, D. Emilio y D. Pedro Vidal.— Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, mientras no sea incluida en la de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougele.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1658).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1885.—Cúmplase, comuní-

quese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14486—Decreto nombrando Agente Fiscal al Dr. D. Nazario Sanchez Benavidez.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1885.—Reputándose de la mayor conveniencia la designación de un Agente Fiscal permanente en la Sección de San Juan para que desempeñe las funciones que se confían actualmente á los Fiscales *ad-hoc*;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Agente Fiscal para la Sección de San Juan al Dr. D. Nazario Sanchez Benavidez con el sueldo de cien pesos nacionales asignados á los empleados de la misma categoría, que se imputará á las partidas generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14487—Decreto nombrando Secretario de la Legación del Brasil, á D. Solano Torres Cabrera.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario de la Legación del Brasil al actual Secretario de la Legación en el Paraguay, D. Solano Torres Cabrera.—Art. 2° Nómbrase para llenar la vacante que resulta de esta promoción, á D. Leopoldo Diaz.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14488—Ley aprobando la convención de patentes de Arqueo.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase la convención para el reconocimiento mútuo de patentes de Arqueo de buques de comercio firmada, en Buenos Aires, entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Dinamarca el veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1660).

Departamento de Relaciones Exteriores,—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Paz.*

14489—Ley jubilando al Administrador de Correos de la ciudad de Tucuman, D. Remigio Colombres.

Buenos Aires Setiembre 22 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Jubílase al Administrador de Correos de la ciudad de Tucuman, don Remigio Colombres, con el goce de sueldo integro que corresponde á ese empleo.—Art. 2° Mientras se incluye en la Ley de Presupuesto, la jubilación acordada se atenderá con rentas generales, imputandose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 17 de Setiembre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm 1655)

Departamento del Interior.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Paz.*

14490—Ley prohibiendo el juego de la lotería en la Capital y Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1886, queda absolutamente prohibido el juego de lotería en la Capital y Territorios Nacionales.—Prohíbese asi mismo la introducción, expendio ó circulación de todo billete de lotería.—Art. 2° Los infractores á las prohibiciones de la presente ley, serán castigados con penas de 6 meses á un año de prisión, y multa de 500 á 2000 pesos nacionales.—Los simples expendedores, sufrirán pena de 3 á 6 meses de arresto, y multa de 25 á 100 pesos nacionales.—Art. 3° La reincidencia contra las disposiciones de los articulos anteriores, se castigará con el doble del máximun de las penas establecidas.—Art. 4° Derógase el Inciso 8° del art. 44 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Capital que autoriza el Juego de la lotería.—Art. 5° Co-

muníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Setiembre de 1885. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1656.)

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14491—**Decreto aprobando el contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los Sres Ruibal, Sorondo y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1885.—En cumplimiento de la disposición que antecede, esta Oficina, formula el siguiente proyecto de contrato bajo las mismas bases que lo han sido los anteriores expedientes sobre colonización en el territorio del Neuquen.—Art. 1º Se concede para colonizar á las Sres. Ruibal Sorondo y Cª. una sección (cuarenta mil hectáreas) en terrenos que se encuentren libres dentro de la Gobernación del Neuquen y cuya ubicación propondrán en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que este contrato sea elevado á escritura pública.—Art. 2º La exploración mensura y subdivisión del terreno lo practicarán de su cuenta los concesionarios proponiendo al efecto dentro del término de dos meses contados desde el decreto de aprobación de la ubicación, un agrimensor patentado que haya de ejecutarla, prévia aprobación del Poder Ejecutivo y con arreglo á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros de acuerdo con la Ley de Inmigración y Colonización. A los seis meses siguientes de la fecha en que sea aceptado el agrimensor se presentará la diligencia de mensura para su exámen y snbsiguiente resoloción que corresponda.—Art. 3º A los tres años contados desde la aprobación de la mensura, deberán haber introducido los concesionarios ciento veinte y cinco familias agricultoras y extrangeras, sugetas á las condiciones de la Ley de Inmigración y Colonización y á razon de una tercera parte cuando menos en cada año' construyendo al efecto dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4º Se obligan los concesionarios á donar ó vender á cada familia un lote de cincuenta hectáreas como minimun, para ser cultivado en los términos prescríptos por la Ley de Colonización y además otorgarán á los colonos que lo soliciten, los auxilios qae marca la misma ley en los incisos 5º y 6º del articulo 98.—Art. 5º Repútase familia ó los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó mas hijos, ó un grupo de tres ó mas personas.—Art. 6º Para los pobladores que puedan existir en el terreno concedido rigen las prescripciones de la Ley de 16 de Octubre de 1876, debiendo además dar cumplimiento los concesionarios autorizándoles para vigilar su cumplimiento, pero no podrán por su parte aprovechar ni permitir que los colonos hagan otra explotación que la acordada por el artículo 18 del decreto de 19 de Abril de 1879.—Art. 7º Los concesionarios quedan obligados á pasar á la Oficina de Inmigración y Colonias cada vez que introduzcan familias, una relación completa de ellas, en que conste: 1º el nombre, edad, nacionalidad y procedencia de las personas que las compongan y 2º el buque ó buques en que hayan sido trasportadas.—Art. 8º Si los concesionarios faltasen al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, pagarán una multa de cinco mil pesos m/n. sin perjuicio de su caducidad en los casos que hubiere lugar—al efecto constituyen como fiador solidario por dicha cantidad, al Ingeniero D. Matias G. Sanchez domiciliado en esta capital, calle Rivadavia Nº 654, que firma en prueba de conformidad.—Art. 9º Toda duda ó reclamación que se suscite en cumplimiento de las bases consignadas será dirimida administrativamente.—Art. 10. Este contrato será reducido á escritura pública dentro de los diez dias siguientes á la notificación de aprobación por el P. E., so pena de caducidad en caso de no hacerlo así.—Art. 11. Dentro de los quince dias siguientes al otorgamiento de dicha escritura deberá presentarse un testimonio de ella en la Oficina Central de Tierras y Colonias para su constancia y registro, acompañando cópia literal para ser archivada en aquella Repartición.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1885—*Enrique Victorica.*—Por Ruibal, Sorondo y Cª.—*Alejo Sorondo—M. G. Sanchez.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1885.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colonización de 19 de Octubre.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los Sres. Ruibal, Sorondo y Cª por el cual se concede á estos últimos una sección (cuarenta mil hectáreas) en terrenos que se encuentren libres dentro de la Gobernación del "Neuquen" y cuya ubicación propondrán en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que este contrato sea elevado á escritura pública, sujetándose en todo lo demás á las bases y estipulaciones que en él se especifican.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14492—**Resolución aprobando las bases** convenidas en la conferencia mencionada para la construcción de las Obras de Salubridad en la Capital.

En la fecha concurrieron D. Antonio Devotto, contratista de las Obras de Salubridad de esta Capital, el Sr. Procurador del Tesoro y el Sr. Presidente de la Comision de las Obras de Salubridad con el fin de continuar la conferencia iniciada el 12 del corriente.—El Sr. Devotto había pedido en su escrito de fecha 24 de Agosto ppdº que se le abonase la diferencia entre el precio del papel y el oro por todos los certificados pagados desde la fecha del decreto de curso forzoso y que se le pagasen en la misma forma en adelante los certificados sucesivos, fundándose en que su contrato con el Gobierno espresaba que los pagos se efectuarían en oro sellado —Reprodujo en la 1ª conferencia su petición manifestando que habia recibido el pago de los certificados á papel, protestando en cada caso y dejando á salvo sus derechos para hacerlos valer oportunamente, de acuerdo con las promesas que tenía del Exmo. S. Presidente de la República y del Ministro del Interior Dr. Irigoyen, de que se daría á este asunto una resolución que no perjudicase á la Empresa.—Después de cambiar ideas sobre este punto el Señor Ministro insinuó la conveniencia de dar á este asunto una resolución de equidad, idea que fué aceptada por el Señor Procurador del Tesoro, por el Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad y por el contratista Devotto, manifestando este, que solo deseaba evitar los perjuicios de consideración que le ocasionaría á la Empresa con el pago á papel del valor de los certificados, y que aceptaría una solución de equidad bajo la base de que se le abonarian las diferencias entre el oro y el papel por la parte de los certificados que estaba obligado á pagar en oro.—Se convino entónces que la Comisión de Obras de Salubridad calculase la parte de los certificados que el contratista Devotto estaba obligado á pagar en oro, resultando del cuadro presentado en esta conferencia y que se agrega al expediente, que podía estimarse en 56 % próximamente del valor total de los certificados.—Teniendo presente este antecedente y despues de cambiar ideas nuevamente se aceptaron por el contratista, por el Sr. Procurador del Tesoro y por el Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad las siguientes bases de arreglo:—1ª El Gobierno abonará á la Empresa contratista de las Obras de Salubridad de la Capital el 45 % del valor total de los certificados en oro ó su equivalente en moneda nacional al cambio del día en que se hayan efectuado los pagos y el 55 % restante en moneda nacional.—2ª Se liquidarán por separado y se abonarán á la Empresa las diferencias que les correspondan con arreglo á la base anterior, por todos los certificados abonados despues de la fecha del curso forzoso, debiendo incluirse en adelante las diferencins que correspondan en cada uno de los certificados.—3ª Las sumas que importen las diferencias que se mandan liquidar por separado, se abonarán en letras sin interés á tres y seis meses por partes iguales.—Conformes los interesados con las bases mencionadas, dispuso el Sr. Ministro se levantase la presente acta y se pusiese á despacho con el expediente de su referencia.—*Benjamin Paz.*—*Cárlos M. Marenco.*—*Antonio Devotto.*—*Isaac M. Chavarria.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1885.—Visto lo solicitado por D. Antonio Devotto contratista de las Obras de Salubridad de la Capital sobre la forma de pago de los certificados, y las consideraciones manifestadas en el acta de la conferencia celebrada el 23 del corriente en el Ministerio del Interior;—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros.—*Resuelve*:—Art. 1º Apruébanse las bases convenidas en la conferencia mencionada y que se expresan en el acta de la misma, para el pago de los certificados de construcción de las Obras de Salubridad de la Capital.—2º Comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad para que formule la liquidación correspondiente á las diferencias en los pagos efectuados con posterioridad del decreto de curso forzoso.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Orliz.*—*Eduardo* Wilde.—*C. Pellegrini.*

14493—**Ley jubilando á D. Santos Araoz** Comisario de Policía de la Capital.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al Comisario de Policía de la Capital D. Santos Araoz, con goce del sueldo integro que corresponde á ese empleo.—Art. 2º Mientras se incluye este gasto en la Ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1654).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA. *Benjamin Paz.*

14494—**Ley acordando á D. Juan F.** Cabanillas la jubilación de 40 $ m|n. mensuales.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Juan F. Cabanillas empleado de la Comisaría de Inmigración la jubilación de 40 $ m|n. mensuales.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1664.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14495—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para mandar liquidar y pagar los haberes devengados por el Teniente Coronel D. José M. Llamas

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar liquidar y pagar los haberes devengados por el Teniente Coronel de Caballería, D. José M. Llamas, durante los años de 1858 á 1861.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*,—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1665.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14496—**Decreto recomendando las funciones** de la Ley de Elecciones Nacionales en la Capital, á los Juzgados de Paz en cuyas secciones esten ubicadas las respectivas Iglesias Parroquiales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1885.—Disponiendo la Ley Nacional de Elecciones, que el Registro Cívico sea formado por una junta compuesta por el Juez de Paz ó Territorial Superior en calidad de Presidente, y dos ciudadanos designados en la forma que ella establece, y considerando:—1° Que existen en la Capital veinte Juzgados de Paz y solamente catorce parroquias.—2° Que las Juntas calificadoras deben reunirse en la Iglesia Parroquial y sólo en su defecto en el Juzgado de Paz.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las funciones encomendadas á los Jueces de Paz en la Ley de Elecciones Nacionales, corresponderán en cada Parroquia de la Capital al Juzgado en cuya sección se encuentre la Iglesia Parroquial.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*Benjamin Paz.*

14497—**Resolución aprobando el contrato** formulado por la Oficina de Tierras y Colonias con don Ramon F. Garcia, para la navegación á vapor del Rio Corrientes.

En cumplimiento de lo ordenado por V. E. esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato.—El Poder Ejecutivo llevando, á efecto lo acordado en la ley núm. 1411 de 26 de Junio del año último, conviene con don Ramon F. Garcia en que el servicio de navegación á vapor del Rio Corrientes se realice conforme á las siguientes bases:—Art. 1° Don Ramon F. Garcia se compromete á establecer dicha navegación desde la embocadura del rio expresado, frente al pueblo de la Esquina, hasta el paso denominado Paz-Ubres, frente á la Villa de Mercedes, p r medio de uno ó más vapores de cincuenta toneladas de carga por lo ménos y comodidades para veinte pasajeros de primera clase y otros veinte de segunda.—Art. 2° Dichos vapores harán un viaje redondo por semana, siempre que el rio no presente en sus malos pasos ménos de dos pies de agua, lo cual deberá comprobar el Sr. Garcia por medio de un certificado del Sub-Prefecto Maritimo del Puerto de la Esquina.—Art. 3° Dentro de los seis meses siguientes á este contrato deberá haber puesto el Sr. Garcia un vapor, por lo menos, en servicio, y si él no bastara para las necesidades del tráfico pondrá otro dentro de los seis meses siguientes.—Art. 4° El Sr. Garcia dará oportunamente conocimiento al Ministerio del Interior del nombre del buque o buques

que ponga á su servicio para cumplir este contrato justificando su capacidad y demás condiciones que la ley exige.—Art. 5º El itinerario de dichos vapores se fijará por el concesionario Sr. Garcia de acuerdo con el Sub-Prefecto Maritimo del Puerto de la Esquina comunicándolo al Ministerio del Interior y no podrá ser variado ó alterado sinó en el caso de fuerza mayor y en el consignado en el artículo 2º de este contrato.—Art. 6º. Los vapores en servicio gozarán de los privilegios de paquetes y conducirán gratis las correspondencias que reciban de las administraciones de correos, teniendo además á disposición del Gobierno de la Nación cuatro pasajes para inmigrantes.—Art. 7º Las tarifas que regirán á estos vapores durante el período de este contrato será como máximum desde el puerto de la Esquina al paso Paz-Ubres y vice-versa diez pesos m/n por pasage de primera, seis pesos de igual moneda por cada pasaje de segunda y ocho pesos por tonelada de carga —Art. 8º. Para todo servicio Nacional el Gobierno gozará de la ventaja de un 25 % de rebaja sobre los precios establecidos en el artículo anterior.—Art. 9º. Dentro del término de un año á contar desde el primer viage que se realice conforme á este contrato deberá el concesionario haber establecido dos grandes depósitos para mercaderías y frutos del tráfico; uno en la desembocadura del Rio Corrientes que será flotante, destinando al efecto un buque en condiciones adecuadas al objeto, con una capacidad mínima do 300 toneladas de carga, y otro en el paso Paz-Ubres que será construido en tierra á la márgen izquierda del Rio con materiales de fierro y madera y una capacidad mínima de 200 metros cuadrados de superficie.—Art. 10. La capacidad de los depósitos á que se refiere el artículo anterior deberá ser aumentada por el concesionario si las necesidades del tráfico lo requieren.—Art. 11. El cumplimiento de las obligaciones que corresponde á las dos cláusulas anteriores deberá justificarlo el Sr. Gárcia por certificados de la autoridad provincial más próxima para el depósito en tierra y de la nacional para el depósito flotante.—Art. 12. Al entrar en ejecución el presente contrato deberá también el concesionrrio Sr. Garcia poner en servicio una tropa de carros en combinación con los vapores desde el punto en que termina la navegación hasta la Villa de Mercedes.—Art. 13. Por ahora se fija en cinco el número de carros que debe establecer el concesionario conforme al artículo anterior obligándose á aumentarlos cuando el Gobierno lo considere necesario.—Art. 14. Es entendido que las obligaciones que imponen los dos artículos precedentes no importan un privilegio para el concesionario por ese servicio, excluyendo otros carros que puedan establecerse para el tráfico en la misma carrera.—Art. 15. El concesionaria D. Ramón F. Garcia gozará durante el período de este contrato de la subvención de quince mil pesos m/n, por año que le serán abonados por semestres vencidos, empezando á regir desde el dia en que haya establecido el primer vapor y se ordenarán esos pagos á la presentacion del certificado de la autoridad nacional que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el concesionario.—Art. 16. Del pago de la subvención expresada se deducirá la parte que corresponda á cada viaje, que de los que deben realizarse segun este contrato no se efectúe por cualquier otra causa, que no sea la expresamente prevista en el artículo 2º.—Art. 17. El presente contrato durará cinco años que se contarán desde el dia en que empieze á regir la subvención segun el artículo 15 no pudiendo ser transferido sin prévia autorización del gobierno.—Art. 18. La falta de cumplimiento sin justa causa á cualquiera de las bases estipuladas, será bastante motivo para que pueda ser anulado este contrato y declarada caduca la concesión, sin tener derecho el concesionario á reclamar indemnización alguna por tal motivo.—Al tener el honor de someter á la aprobación de V. E. el proyecto que antecede se hace constar que el concesionario D. Ramón F. Garcia ha manifestado su conformidad á las cláusulas que contiene firmando en comprobacion á los efectos que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1885.—*Enrique Victorica. —Ramon F. Garcia.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1885.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—1º Aprobar el contrato formulado por la Oficina de Tierras y Colonias y D. Ramon F. Garcia, quien se compromete á establecer la navegación á vapor del Rio Corrientes desde su embocadura frente al pueblo de la Esquina hasta el paso denominado Paz-Ubres frente á Villa Mercedes de conformidad con la ley núm. 1411 de 26 de Junio de 1884 y con las bases y condiciones establecido en dicho contrato, siendo entendido que el aumento de la capacidad de los depósitos á que se refiere el artículo 1º será cuando el Gobierno lo crea conveniente.—2º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á sus efectos, devolviéndolo en seguida á este Ministerio para su archivo.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14498—**Resolución autorizando al Departamento** de Ingenieros para destinar la cantidad de 5,870 pesos m/n en la conclusión del camino del Portillo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1885.—Visto este expediente del que resulta: 1º Que la construcción del camino carretero á la República de Chile por la Quebrada de Tunuyan, ordenado por decreto de 22 de Diciembre ppdo., á juicio del Departamento de Ingenieros es difícil y peligroso —2º Que de la cantidad autorizada á invertir por el citado decreto solo se ha gastado en

el reconocimiento practicado 328 $ moneda nacional quedando disponible la suma de 5,870; 3º Que esa cantidad puede destinarse para el comercio en la conclusión del camino del Portillo, que con el de Uspallata bastará por ahora para satisfacer las necesidades del tráfico entre esta República y la de Chile; —El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º Autorizar al Departamento de Ingenieros para destinar la cantidad de 5,870 $ m/n saldo de la autorizada por el mencionado decreto en la conclusión del camino del Portillo debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al citado Departamento á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz,—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Cárlos Pellegrini.*

14499—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con el Ingeniero Bateman, que prorroga el anterior sobre la dirección de las Obras de Salubridad en la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1885.—Resultando que el contrato celebrado entre la Comisión de las Obras de Salubridad y el Ingeniero D. Juan Federico Latrobe Bateman, en Agosto 5 de 1881 para la dirección técnica de las Obras de Salubridad de la Capital, debía terminar según sus claúsulas en 27 de Agosto del corriente año y según las prórrogas aprobadas en el dia de la fecha, y que el contrato con D. Antonio Devotto para la construcción de los mismas obras vence recien el 4 de Abril del año entrante, lo que establece la necesidad de resolver sobre la forma en que serán dirijidas las obras hasta su terminación; visto el proyecto de contrato celebrado entre la Comisión de las Obras de Salubridad y D. C. Nistromer en representación del Ingeniero D. Juan Federico L. Bateman, prorrogando el de Agosto 5 de 1881; lo informado por el Departamento de Ingenieros y el contrato celebrado por el Ministerio del Interior con el referido Nistromer, en representación de Bateman, prorrogando el contrato vigente con las modificaciones que en él se establecen;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio del Interior en representación del Poder Ejecutivo Nacional y D. C. Nistromer en representación del Ingeniero D. Juan Federico Latrobe Bateman, prorrogando el celebrado entre dicho ingeniero y la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital en Agosto 5 de 1881, para la dirección técnica de esas obras, con arreglo á las bases y condiciones qne se establecen en los contratos referidos.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Comisión de las Obras de Salubridad para su archivo.—ROCA.—*Benjamín Paz.—Francisco J. Ortiz—Wenceslao Pacheco.—Eduardo Wilde.*

14500—**Decreto modificando el artículo** 15 del Reglamento de Arqueos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1885.—Vistos los informes que preceden del Vocal de la Comisión de Arqueos, Dr. D. Francisco Latzina, y del Departamento Nacional de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Queda modificado el artículo 15 del Reglamento de Arqueos, en el sentido de que emplee el factor empírico 0,12 en lugar del factor 0,17 para la cubicación de los buque del tipo Pailebot, Goleta y Patacho construidos en el país, y arqueados por la Regla 2ª consignada en dicho Reglamento.—Art. 2º Queda en vigor el mencionado artículo para la medición de los buques de construcción europea, por los cuales se seguirá usando el factor empírico 0,17.—Art. 3º Avísese en respuesta y comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14501—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Director del Departamento de Ingenieros con D. Luis Valcavi.

Departamento de Instrucción Públiva.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1885.—De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y con lo aconsejado por la Contaduría General;—El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros:—*Resuelve*:—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato *ad referendum* celebrado por el Director del Departamento de Ingenieros con el empresario de obras D. Luis Valcavi, para la ejecución de los trabajos de refacción proyectados por dicho Departamento en los techos del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesoras de esta Capital, por la cantidad de *cuatro mil cuatrocientos diez y ocho* pesos moneda nacional ($ 4.418) en que se obliga á llevar á cabo las mencionadas obras, con sujeción á lo que sobre el particular establece la Ley de Obras Públicas y las especificaciones y precios parciales estipulados en el mismo contrato.—A sus efectos pase este expediente al referido Departamento, para que haga escríturar ante la Escribanía de Gobierno el contrato aprobado y proceda en seguida á la ejecución de la obra, en virtud de lo que queda resuelto.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

14502—Ley acordando pensión á la señora Isidora B. de Pico.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Isidora B. de Pico, viuda del ex-Procurador General de la Corte, Dr. D. Francisco Pico, la pensión mensual de doscientos pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1652).

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14503—Decreto aprobando el contrato celebrado ante el Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero, entre la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa localidad y los concesionarios Sres. Falconi y C^a^.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1885.—Visto el contrato adjunto,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto contrato celebrado con fecha 10 de Agosto del corriente año, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero, entre la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa localidad como representante del Poder Ejecutivo y los concesionarios Sres. Falconi y C^a^. para la ejecución de las obras de refacción y ensanche del edificio que ocupa el mencionado establecimiento por la cantidad de *veinte y cinco mil novecientos veinte y siete pesos con veinte y siete centavos moneda nacional* ($ 25927.27 centavos) en que se obligan dichos concesionarios á llevar á cabo con arreglo á los planos, presupuestos y especificacionos que han sido aprobados por el Departamento de Ingenieros, y de conformidad á lo que establece la Ley de Obras Públicas.—Art. 2° Queda fijado el término de seis meses para que dentro de él y despues de verificarse la recepción definitiva de la obra, sean responsables, los concesionarios nombrados de la reparación y conservación de la misma de acuerdo con lo que sobre el particular estatuye el artículo 47 de la mencionada ley. Art. 3° Del importe de los certificados que el ingeniero nacional designado para la dirección y vigilancia de la obra contratada, expida á los concesionarios Sres. Falconi y C^a^ se deducirá la cantidad equivalente al *diez por ciento,* la cual será separadamente liquidada y devuelta asi que haya expirado el término señalado en el artículo anterior y declarándose á salvo la responsabilidad de los contratistas.—Art. 4° A sus efectos pase este expediente al referido Departamento, para que, prévia reposición de los sellos correspondientes al contrato de la referencia, se proceda como lo establece el art. 27 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14504—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que invierta de rentas y con imputación á esta ley, la suma de doce mil pesos nacionales para pago de honorarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que invierta de rentas y con imputación á esta ley, hasta la suma de doce mil pesos nacionales en el pago de los honorarios á la Comisión compuesta de los Dres. D. Onésimo Leguizamón, D. Filemon Posse, y D. J. E. Barra, que hicieron la revisión del Proyecto del Código de Procedimientos en materia penal del Dr. D. M. Obarrio y del de enjuiciamiento por jurados del Dr. D. José Dominguez.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1657.)

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1885.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14505—Resolución promoviendo al empleo de Capitan de la Armada al Teniente de la misma D. Santiago Cressi.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1885.—Atendiendo á los méritos y servicios del Teniente de la Armada D. Santiago Cressi,—*Se resuelve:*—Art. 1° Promuévese al empleo de Capitan de la Armada al Teniente de la misma D. Santiago Cressi,

que se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley vigente de Ascensos Militares.—Art. 2º Expídansele los relativos despachos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14506—Ley del Honorable Congreso acordando pensión de sueldo íntegro á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de la Armada, D. Erasmo Obligado.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de Marina, D. Erasmo Obligado, la pensión de sueldo íntegro de que gozaba su causante.—Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley, mientras no se incluya en la del Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—DIEGO DE ALVEAR.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1680.)

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14507—Decreto señalándose el dia 28 de Setiembre de 1885 á las tres de la tarde para que el Ministro de Guerra y Marina preste el juramento de ley.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1885.—Encontrándose en la Capital el Ministro de Guerra y Marina Dr. D. C. Pellegrini,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Señálase el día 28 del corriente á las 3 de la tarde para que el Ministro nombrado preste el juramento de Ley—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14508—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 10000 $ en la adquisición de la casa de D. Dionisio C. Schaw ocupada actualmente por la Administracion de Correos de San Nicolas de los Arroyos.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de $ 10.000 en la adquisición de la casa de D. Dionisio C. Schaw, que ocupa actualmente la Administracion de Correos de San Nicolas de los Arroyos, la que será destinada al servicio de esa Oficina.—Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Setiembre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1667.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14509—Ley acordando pensión á D. José Alcobendas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á D. José Alcobendas ex-Vista Auxiliar de la Aduana de la Capital, la pensión de cien pesos moneda nacional mensuales.—Art. 2º En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1663).

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14510—Ley jubilando al Vice-Rector del Colegio Nacional de Córdoba D. Domingo Castellanos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Vice-Rector del Colegio Nacional de Córdoba, D. Domingo Castellanos, con goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Prespuuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1647.)

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14511—Ley acordando pension á la viuda é hijos de D. Ruperto Fotheringham.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del educacionista D. Ruperto Fotheringhan, la pension mensual de la mitad del sueldo que gozaba como profesor de Inglés del Colegio Nacional de Tucuman.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOZ LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1653.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuniquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*

14512—Ley jubilando á la Sra. Matilde H. Halbach.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1° Jubílase á la Sra. Matilde H. Halbach, Preceptora de la Escuela de la Capital, con la asignación mensual de sesenta pesos.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.——FRANCISCO B. MADERO. *Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1629.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14513—Ley acordando permiso á la Sra. Matilde H. de Halbach para ausentarse al extrangero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la pensionista Sra. Matilde H. de Halbach, el permiso que solicita para ausentarse por un año al extrangero, con goce de la pensión que disfruta actualmente.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1659.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14514—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar levantar un edificio destinado al Instituto de Sordo-Mudos y estableciendo el personal de que se compondrá.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,

sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará levantar por el Departamento de Ingenieros, los planos y presupuestos de un edificio destinado á Instituto de Sordo-Mudos, en esta Capital.—Art. 2° Mientras no se lleve á cabo la construcción del edificio á que hace referencia el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá establecer provisionalmente el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, en un edificio de propiedad pública ó particular, pudiendo hacer venir del extrangero los maestros necesarios.—Art. 3° Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de tres mil doscientos pesos nacionales en los gastos de instalación, compra de mobiliario, aparatos y útiles.—Art. 4° En tanto que no sean incluidos en el Presupuesto General los sueldos y gastos del expresado establecimiento, el Poder Ejecutivo podrá invertir —de rentas generales hasta la cantidad de mil cuatrocientos pesos mensuales, que ellos importan, segun las dotaciones siguientes:

Director y Profesor (segun contrato)..	$	250
Vice-Director y Profesor.....	"	120
Dos Profesores á $ 80 cada uno.. .. .	"	160
Un Ayudante..	"	60
Médico	"	100
Diez becas para alumnos á $ 30 cada uno.	"	300
Portero....	"	30
Ordenanza.....	"	30
Gastos internos.....	"	50
Alquiler de casa	"	300
	$	1400

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1662.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14515—Ley jubilando á las educacionistas Sras. Pilar Pueyrredon de Janer y Elvira Lopez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á la Preceptora y Sub-Preceptora de la Escuela Elemental de niñas del Tercer Distrito de la Capital, Sras. Pilar Pueyrredon de Janes y Elvira López, con goce del sueldo que actualmente tienen.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se pagará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1672.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

14516—Ley acordando pensión á la viuda é hijos del finado Dr. D. Marcelino Ugarte.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del finado Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal Dr. D. Marcelino Ugarte, la pensión graciable de cuatrocientos pesos mensuales.—Art. 2° Miéntras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto General, se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1661.)

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14517—Ley acordando al Sr. D. Pedro Agote la suma de quince mil pesos nacionales (15.000 $ m/n).

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Acuérdase al Sr. D. Pedro Agote la suma de quince mil pesos nacionales (15.000 $ m/n.) como recompensa por su obra titulada "Informe del Presidente del Crédito Público", cuya cantidad será imputada á la presente ley y cubierta con rentas generales. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cá-

mara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1676).

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14518—Ley concediendo pensión á D. Enrique Sinclair.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Concédese al ex-Contador Mayor de la Nación D. Enrique F. Sinclair la pensión de cien pesos mensuales.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados. —(Registrada bajo el núm. 1673).

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14519—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de noventa mil nacionales.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores por la suma de noventa mil pesos nacionales, destinados á cubrir las diferencias producidas por el pago en oro de los sueldos, gastos de oficina y viáticos del Cuerpo Diplomático en los trimestres segundo, tercero y cuarto del corriente año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1683).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14520—Ley aumentando pensión á la Sra. Antonia M. Jáuregui.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Auméntase á la cantidad de cien pesos la pensión que disfruta la Sra. Antonia M. Jáuregui, desde la promulgación de esta ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1470).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14521—Ley declarando comprendida en la de pensiones militares á la Sta. Jacinta Rodriguez.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Declárase comprendida en los beneficios de la Ley de Pensiones Militares de 4 de Julio de 1872, á la Sta. Jacinta Rodriguez, hija soltera del sargento 2° D. José Rodriguez, guerrero de la Independencia.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1671).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14522—Ley acordando pensión á la Sra. Josefa Aguirre de Vassilicós.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Acuérdase á la señora Josefa Aguirre de Vassilicos, hija del coronel don. José María Aguirre, como pensión graciable, la misma que gozaba antes de su matrimonio.—

—Art. 2° En tanto no sea incluída esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1669).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14523—**Ley acordando pensión á la** Sra. Margarita H. de Romero.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á cien pesos nacionales la pensión mensual que disfruta la Sra. Margarita H. de Romero, como viuda del Coronel D. Florencio Romero.—Art. 2° En tanto no sea incluida esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1666.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14524—**Ley aumentando la pensión á** la viuda é hijos menores del Sargento Mayor D. José Maria Verduga, muerto en el Paraguay.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á sesenta pesos la pensión mensual que goza la Sra. Elena Ochagavía de Verduga, viuda del Capitan D. José M. Verduga.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1668).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14525—**Ley aumentando pensión á la** Sra. Lucila O. de Abella.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á ochenta pesos la pensión mensual que goza la Sra. Lucila O. de Abella, abonándose esta suma de rentas generales, mientras no se incluya en el Presupuesto.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1675).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional ROCA.—C. *Pellegrini.*

14526—**Ley declarando comprendidas á** las Stas. Carmen y Concepción Sosa en la de 26 de Octubre.

Por cuanto:—el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art 1° Declárause comprendidas á las Stas. Cármen y Concepción Sosa, hijas del Guerrero de la Independencia Teniente Coronel D. José Manuel Sosa, en los beneficios de la Ley de 3 de Octubre de 1873.—Art. 2° El gasto ocasionado por esta ley se hará de rentas generales imputándose á la presente mientras no sea incluido en el Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires. á viente y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de D D.—(Registrada bajo el núm. 1681.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—Cúmplase, comuníquese,

publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*C. Pellegrini.*

14527—**Ley aumentando pensión á las** Stas. Julia, Isabel, Cármen, é Icela Maine.

Por cuanto:—el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á doscientos pesos mesuales la pénsión que actualmente disfrutan las Stas. Julia, Isabel, Cármen, é Icela Maine, nietas del Brigadier General D. José Rondeau.—Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas Generales, imputandose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*B Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de D D.—(Registrada bajo el núm. 1679.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

14528—**Ley acordando pensión á la** Sra. Dalmira Quesada de Ortiz Basualdo

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Dalmira Quesada de Ortiz Basualdo, hija del Guerrero de la Independencia D. Sixto Quesada, la pensión graciable de cien pesos mensuales.—Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en el Presupuesto General se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley:—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de D D.—(Registrada bajo el núm. 1678.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

14529—**Ley acordando pensión á Dª.** Rudecinda Servin.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Rudecinda Servin, hija del Sargento Mayor D. Benito Servin, la pensión graciable de la mitad del sueldo que gozaba el causante á la fecha de su fallecimiento.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1677.)

Departamento de Guerra —Buenos Aires-Setiembre 30 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini*

14530—**Decreto disponiendo que la subdivisión** de las tierras fiscales situadas en Acha y Victorica, se haga, en cuanto sea posible, en la forma prescrita por la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—En vista de las observaciones que preceden del Departamento de Ingenieros Civiles,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La subdivisión de las tierras fiscales situadas en Acha y Victorica, mandada practicar por decreto de 12 de Marzo del corriente año, se hará, en cuanto sea posible, en la forma prescrita por la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876.—Art. 2° Los pueblos á que se refiere dicho decreto, se trazarán tomando por base las poblaciones existentes en las tierras que se van á fraccionar.—Art. 3° Derógase el decreto citado, en cuanto se oponga al presente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14531—**Ley acordando al Dr. D. Miguel** Romero la cantidad de doscientos pesos mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Miguel Romero la cantidad de doscientos pesos mensuales, para ayudar á la publicación de la "Revista General de Administración", que dirije.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto General se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*,—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1709.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14532—**Decreto aumentando á un 20 %** la propuesta presentada por los Srs. Miguel Cobos y C^{a} para la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Contaduría General,—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Auméntase en un *veinte por ciento* ó sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional la propuesta que presentaron al Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública, los Srs. Miguel Cobos y C^{a} para la construcción de un nuevo edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza propuesta que por decreto de fecha 31 de Mayo del corriente año les fué aceptada.—Art. 2° Los concesionarios depositarán en la Sucursal del Banco Nacional de Mendoza la suma correspondiente en virtud de lo dispuesto por el art. anterior y lo establecido por el art. 23 de la Ley de Obras Públicas ó en su defecto, ampliarán, segun el caso, la fianza que tienen dada por el cumplimiento del respectivo contrato.—Art. 3° Remítase este expediente á la Comisión Administradora encargada de la construcción del mencionado edificio, á fin de que notifique á dichos concesionarios lo dispuesto en el precedente decreto y lo agregue al expediente original de la materia, procediendo á la vez, á dar cumplimiento con lo ordenado en el de 31 de Mayo de que se ha hecho mención.—Art. 4° Comuníquese, á quienes correponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

13533—**Resolución aceptando la propuesta** para llevar acabo las obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1885.—Habiendo sido llenadas las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, en la licitación verificada el dia 31 de Agosto del corriente año en la Secretaría de Instrucción Pública, para contratar la ejecución de las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital por el Departamento de Ingenieros Civiles, y resultando de los precedentes informes expedidos por el mencionado Departamento y por la Contaduría General, que de las propuestas presentadas en aquel acto, que corren agregadas á este expediente, la mas ventajosa para el Erario es la del empresario D. Luis Valcaví.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta que para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital ha presentado el contratista D. Luis Valcaví, por la cantidad de $ 36.914,91 en que se obliga á ralizarlas, con arreglo á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas, y con sujeción á las especificaciones, planos y presupuestos anexos formulados por el referido departamento, y aprobados por el Ministerio de Instruccion Pública.—A sus efectos, vuelva este expediente á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para que prévio cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, formule y firme en representacion del Poder Ejecutivo con el Sr. Luis Valcavi el contrato respectivo, con intervención del Ingeniero Nacional que para tal acto y para la inspección y vigilancia inmediata de las obras, designe el Departamento de Ingenieros, debiendo igualmente dar fé del expresado acto el Escribano de Gobierno, devolviendo, en seguida, al Ministerio de Instrucción Pública este expediente con todo lo obrado para la resolucion final que proceda.—Devuélvase la propuesta no aceptada con el respectivo certificado.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

14534—**Ley acordando pensión á la** Sra. Trinidad Herrera de Cordero

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Trinidad Herre-

ra de Cordero, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo D. Federico Cordero, como empleado de Aduana. —Art. 2º En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1688.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 31 de 1885.—Téngase por ley de la Nación. comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14535—Ley acordando pension á la Señora Irene R. de Diez Gomez.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*; —Art. 1º Acuérdase á la Señora Irene R. de Diez Gomez, viuda del Guarda Almacen 1º de la Aduana de la Capital, D. José M. Diez Gomez, la pensión mensual del sueldo integro que gozaba su finado esposo, la cual se pagará de rentas generales imputándose á esta ley, mientras no se incluya en la del Presupuesto.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO. B. MADERO.—*B Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1691.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 31 de 1885.—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14536—Ley jubilando á la Preceptora de Escuela Señora Dª Dolores Valdez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Jubílase á la Preceptora de Escuela Señora Dª Dolores Valdez con el goce de cuarenta pesos mensuales.—Art. 2º En tanto este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON. *Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de DD. (Registrada bajo el núm. 1682.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

14537—Decreto concediendo á la Empresa del Ferro-Carril al Rosario la ocupación de los terrenos que solicita.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 2 de 1885.—Habiendo solicitado la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario se le concede la ocupación de unos terrenos de propiedad Nacional necesarios para la Estación y vias en la prolongación del Rosario á Sunchales, señalados en el plano acompañado y; —Considerando:—Que según manifiesta el Sr. Procurador de la Nación en su informe precedente no hay inconveniente en conceder la ocupación y venta de esos terrenos en vista de lo dispuesto en la ley sobre construcción de esa via la que autoriza la expropiación de los terrenos necesarios para ella;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Concédese á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario la ocupación de los terrenos que solicita para la prolongación á Suchales, lo que le será otorgado por el Departamento de Ingenieros prévia la mensura correspondiente.—Art. 2º Cumplida la diligencia á que se refiere el artículo anterior el Departamento de Ingenieros remitirá los antecedentes de este asunto al Juzgado Federal del Rosario para la avaluación del precio de esos terrenos con arreglo á la ley de expropiaciones.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos, debiendo devolverse este expediente al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Eduardo Wilde.*—*Francisco J. Ortiz.*—*C. Pellegrini.*

14538—ley acordando pensión graciable á la Sra. Arsenia Costas de Gomez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de.—*Ley.*—Art. 1º Acuér-

dase la pensión graciable de cien pesos mensuales á la Sra. Arsenia Costas de Gomez.—Art. 2º En tanto este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 2 de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1707)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14539—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de $ 13.010, para el pago de varias cuentas pendientes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de *trece mil diez pesos* moneda nacional ($ 13.010), para el pago de las siguientes cuentas pendientes contra dicho Departamento:

1º A la Imprenta de la "República" por impresión de ocho pliegos del Registro Oficial de 1810 á 1873. (Tomo VI).....	$	322 73
2º A los Sres. Rivolta Carboni y Cª. por artículos suministrados á la Cárcel Penitenciaría durante el año 1884.....	"	2837 27
3º A los Sres. Adolfo Aldao y Enrique Oyo, sus honorarios como caligrafos en la causa comercial seguida contra E. Galli y Cª. y E. Marier, por adulteración de documentos públicos, ante el Juzgado Federal en lo Criminal de la Capital	"	4825 00
4º A los Sres. Pedro Uzal y Juan María Oyuela, id id causa seguida contra J. G. Calderon id.....	"	5025 00
	$	13010 c_0

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA.—*Juan Ovando*, Secretario int. de C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1741.)

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14540—**Resolución aprobando el plano** presentado por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Resultando de este expediente—1º Que por decreto de fecha Junio 6 del corriente año se aprobaron los estudios planos y especificaciones para la construcción del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, desde este punto hasta Sunchales.—2º Que con posterioridad la empresa de ese Ferro-Carril ha solicitado una modificación en la traza de la linea indicada en el plano adjunto á lo que se opusieron los Sres. Crovetto y Benegas Empresarios de un tramway á vapor del Rosario á San Lorenzo y en vista del desistimiento de los referidos Sres. Crovetto y Benegas á su anterior oposición y de lo informado por el Departamento de Ingenieros sobre la conveniencia de la nueva traza propuesta en la extensión indicada en el plano de su referencia,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Aprobar el plano presentado por la empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, modificando la traza aprobada por esa línea en su prolongación á Sunchales entre el Rosario y San Lorenzo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14541—**Ley acordando al ex-Comisario** de Ordenes de la Capital D. Avelino B. Anzó la pensión del sueldo integro.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1º Acuérdase al ex-Comisario de Ordenes de la Capital D. Avelino B. Anzó la pensión del sueldo integro asignado á ese empleo; debiendo esta suma abonarse de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1694).

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14542—Ley acordando pensión á la Sra. Eleuteria L. de Villamonte.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:* —Art. 1° Acuérdase á la Sra. Eleuteria L. de Villamonte la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo el Sargento 1° de Policía de la Capital D. Santiago Villamonte.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1697).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Por tanto: téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14543—Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Secretario de la Intendencia Municipal D. Mariano Obarrio.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —*Ley:* —Acuérdase á la viuda y á los hijos menores del Secretario de la Intendencia Municipal D. Mariano Obarrio, la pensión del sueldo que en ese empleo gozaba.—Art. 2° Esta mensualidad será abonada de las rentas generales del municipio.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1705),

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14544—Ley jubilando al Comisario del 11 de Setiembre Don. Patricio Igárzabal

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Jubílase con sueldo integro asignado á ese empleo, al Comisario del Once de Setiembre Don Patricio Igárzabal.—En tanto este gasto no se incluya en la Ley del Presupuesto, se pagará de rentas generales. imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,*—Secretario Interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1721.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14545—Ley reconociendo cuarenta y cuatro leguas de tierras públicas al Sr. don Cárlos Bouquet, como apoderado de la Sra. Aurora B. de Mendoza.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Reconozcase en favor de don Cárlos Bouquet, como apoderado de la Sra. B. Aurora de Mendoza, cuarenta y cuatro leguas de tierras públicas, como compensación de las veinte y dos leguas que le fueron acordadas por el Gobierno de la Confederación en 1857, en virtud del contrato celebrado para la apertura de un camino y establecimiento de postas entre el Rosario de Santa Fé y la cuidad de Córdoba.—Art. 2° El P. E. ubicará las tierras concedidas por esta ley en los puntos de los territorios nacionales que fuere conveniente. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario int. de la Cámara de DD. —(Registrada bajo el núm. 1650.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14546—**Ley abriendo un crédito especial** á la órden del Presidente del Congreso, por la suma de $ m/n. 2.326,19 cts., con destino á varios pagos.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial á la órden del Presidente del Congreso por la suma de dos mil trescientos veinte y seis pesos con diez y nueve centavos con destino al pago de las siguientes cuentas de Secretaría del Senado, correspondientes á ejercicios vencidos;

1° Uladislao S. Frias, subvención á los trabajos legislativos de las primeras Asambleas Argentinas desde 1811 á 1827.....	$	1750
2° A Guillermo Mackern, útiles de escritorio	"	135 85
3° Paupe y Rousseau, arreglo de cañerías etc.....	"	131 51
4° Gas Buenos Aires, alumbrado	"	110 30
5° Iturriaga Hnos., alfombras	"	70 11
6° Juan Seré, vidrios, y otros gastos.	"	46 97
7° Finochieto, refacciones de albañilería	"	40 15
8° C. Petit, composturas de campanas.	"	28 80
9° F. Beneslishe, encuadernaciones.	"	16 50
Total.....	$	2326 19

Art. 2° El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA.—*Juna Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1713.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14547—**Ley disponiendo que en todos** los Ferro-Carriles de la Nación, en construcción deben emplearse durmientes y postes de madera dura del país.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° En todos los Ferro-Carriles y Telégrafos que construyan por cuenta ó por garantía de la Nación se emplearán durmientes y postes de maderas duras del país, siempre que su costo no exceda del de iguales materiales al de hierro.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre del mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO. *B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1692.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14548—**Ley autorizando al P. E. para** contratar con D. Mauricio M. Pennano, la construcción y explotación de una vía férrea.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con D. Mauricio M. Pennano la construccion y explotacion de una via férrea desde Oran hasta empalmar con el Ferro-Carril en construccion de Tucuman á Jujuy, pasando por Pampa Blanca, San Pedro, Ledesma, San Lorenzo y Rio de las Piedras, segun la traza que, por los estudios definitivos, resulte mas conveniente y económica.—Art. 2° La via será de trocha angosta de la misma clase y materiales que las del Ferro-Carril C. Norte.—Art. 3° La construcción de la vía se hará por secciones que se dividirán en tres, á saber: de Oran á Rio de las Piedras, de Rio de las Piedras á Ledesma, y de Ledesma al punto de empalme.—Art. 4° El concesionario quedará obligado á presentar los estudios técnicos definitivos de la via, doce meses despues de firmado el contrato y á empezar los trabajos seis meses despues de aprobados aquellos por el Poder Ejecutivo.—Art. 5° La Nacion entregará al empresario gratuitamente los terrenos necesarios para la via y estaciones, recabando al efecto de los Gobiernos de Salta y de Jujuy la cesión de ellos en la parte que les pertenezca.—Art. 6° El concesionario construirá un telégrafo de dos alambres al costado de la via, para el servicio de la misma.—Art. 7° La linea férrea quedará terminada á los tres años de empezada.—Art. 8° La Nacion garante el 6 °/₀ sobre el costo total de las obras durante 20 años, cuyo máximum se fija en $ 20.000 m/n por kilómetro.—Art. 9° El pago efectivo de la garantía se hará desde el 1° de Enero de 1890, en óro; pero el plazo para su abono se contará desde el dia en que cada seccion sea entregada al servicio público.—Art. 10 Para los efectos de la garantía, se deducirá el 60 °/₀ del producto bruto, durante los diez primeros años; y el 50 °/₀ en los sucesivos que se aplicará á gastos de explotacion.—Art. 11 Cuando el producto líquido de la línea esceda del 6 °/₀, el concesionario devolverá á la

nacion el escedente integro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razon de la garantía, mas los intereses al 6 %.—Art. 12 El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas, cuando las entradas líquidas pasen del 12 % sobre el capital invertido, ó no alcancen á seis.—Art. 13 En el contrato se estipularán las demás cláusulas que prescriben las leyes y que aconseja la práctica.—Art. 14 El concesionario, al firmar el contrato, dará una garantía de $ 100.000 m/n en fondos públicos, para el fiel cumplimiento de lo pactado, la que le será devuelta, una vez que haya introducido materiales por igual valor.—Art. 15 Si el concesionario no cumpliera con las obligaciones establecidas en el art. 4°, la concesion caducará *ipso facto*.—Art. 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1702.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14549—Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del ex-Administrador de correos de Corrientes, D. Luis Seribranti.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1ª Acuérdase á la Señora Eloisa G. de Seribranti, viuda del ex-Administrador de correos de Corrientes, D. Luis Seribranti, é hijos menores, la pension de la mitad del sueldo asignado á dicho empleado, imputándose este gasto á la presente ley, mientras no se incluya en la del Presupuesto.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1690.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14550—Ley mandando pagar la cantidad de $ 980 m/n á la viuda del Capitan D. Mariano Lacasa.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar de rentas generales á Dª Leopoldina V. de Lacasa, viuda del Capitán de inválidos D. Mariano Lacasa, la cantidad de novecientos ochenta pesos ($ 980), importe de sueldos que se adeudan á su finado esposo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1684.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14551—Ley acordando pensión á la Sra. Aurora Olleros.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Aurora Olleros, hija del Guerrero de la Independencia Coronel D. Juan José Olleros, la pensión mensual de que gozaba su finada madre.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley. Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1687.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14552—**Ley acordando pensión á las** Stas. Emilia, Faustina y Bernardina Fernandez de la Cruz.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las Stas. Emilia, Faustina y Bernardina Fernandez de la Cruz, hijas del guerrero de la Independencia D. Estéban Fernandez de la Cruz, la pensión mensual de treinta pesos.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de 1885—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1685.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

14553—**Ley acordando pensión á la** Sra. Teresa Hornos.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Teresa Hornos la pensión mensual de cien pesos, como hija del Brigadier General D. Manuel Hornos.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales y se imputará á esta ley, mientras no sea incuido en la de Presupuesto General.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero. —*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado. —Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.* —Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1717.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

14554—**Ley acordando subvención de** 100 $ al Teniente 2° D. Cárlos R. Sarmiento.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Teniente 2° del 1er Batallon del Regimiento 1° de Infantería de Línea, D. Cárlos R. Sarmiento, la subvención de cien pesos mensuales por el término de la licencia que le ha sido acordada por el Poder Ejecutivo en 27 de Julio ppdo., para continuar sus estudios militares en Europa. —Ars. 2° El gasto autorizado por esta ley se pagará de rentas generales imputándose á la misma, mientras no sea incluido en el Presupuesto General.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenes Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando* —Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1703.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

14555—**Ley acordando pensión a la** Sra. Aurora Quinteros

Por cuanto: El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Acuérdase á la Sra. Aurora Quinteros la pensión de cincuenta pesos mensuales, como hija del Teniente Coronel de la Independencia, D. Bartolomè Quinteros.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales y se imputará á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Adolfo E. Dávila.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1716).

Departamento de Guerra. Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*C. Pellegrini.*

14556—**Ley jubilando al Vice Rector** del Colegio Nacional de La Rioja, D. Flaviano de la Colina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubi-

lase al Vice Rector del Colegio Nacional de La Rioja, D. Flaviano de la Colina, con el goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo. —Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se imputará á esta ley. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1719.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14557—**Ley acordando pensión á la Sra.** Dolores Sevilla Vazquez.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á D.ª Dolores Sevilla Vazquez, la pensión mensual de cuarenta pesos, como única hermana soltera del finado Capellan del Ejército, D. José Sevilla Vazquez.—Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1714.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14558—**Ley jubilando á la Educacionista**, Sra. Sofia Q. de Froment.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Jubílase á la Educacionista, D.ª Sofia Q. de Froment, con las dos terceras partes del sueldo que goza actualmente.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, y se imputará á esta ley mientras no sea incluida en la del Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1686.)

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—.*E. Wilde.*

14559—**Ley jubilando á la Sra. D.ª** Gregoria Perez de Arce de Argerich.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Jubílase á la Preceptora Sra. Gregoria Perez de Arce de Argerich, con goce de sesenta y cinco pesos mensuales.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1699.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14560—**Ley acordando licencia para** ausentarse de la Capital al Sr. Presidente de la República.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase la licencia que solicita el Sr. Presidente de la República, para ausentarse de la Capital por el término de un mes.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1722.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Octubre 5 de 1885.—Téngase por Ley de la

Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14561—Ley aumentando á cincuenta pesos la pensión que actualmente disfruta la Señora Cármen Z. de Ugarte.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1° Auméntase á cincuenta pesos la pensión que actualmente goza la Sra. Cármen Z. de Ugarte.—Art. 2° Mientras el gasto que importa esta ley no se incluya en el Presupuesto, será abonado de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1696.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*C Pellegrini.*

14562—Ley acordando pensión á la viuda del Capitán D. José Casas.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Rita S. de Casas viuda del Capitan D. José Casas, la pensión graciable de la mitad del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1700.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

14563—Ley acordando a la pensionista militar Sra. Luisa C. de Cridland, el permiso que solicita.

Pór cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la pensionista militar Sra. Luisa C. de Cridland, el permiso que solicita para residir en Europa por el término de dos años con goce de la pensión que disfruta—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Setretario del Senado·—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*Juan Ovando*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1693).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires. octubre 5 de 1885. Cúmplase, comuníquese, públíquese é insértese en el Registro Nacional, —ROCA.—*C. Pellegrini.*

14564—Ley aumentando á 60 $ la pensión que actualmente disfruta la Sra. Francisca C. del Arca.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á sesenta pesos la pensión que actualmente disfruta la Sra. Francisca C. del Arca, viuda del Cirujano de los Ejércitos Libertadores, D. Ramón del Arca.—Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente. —Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*·—Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA.—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el n° 1718).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese' publíquese è insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*—

14565—Ley acordando permiso para ausentarse á Europa á la pensionista militar doña Rosa Zambrano.

Por cuanto:—El H Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de

Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Doña Rosa Zambrano, pensionista militar, permiso para ausentarse á Europa por el término de un año, con goce de la pensión que actualmente disfruta.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA· *Juan Ovando.* Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Regitrada bajo el núm. 1710.)

Departamento de Guerra·—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*C. Pellegrini.*

14566—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para mandar pagar á la pensionista militar Sra. Natividad V. de Chenaut, las mensualidades que se le adeudan.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para mandar pagar á la pensionista militar, Sra. Trinidad B. de Chenaut, las mensualidades devengadas desde la fecha en que el Honorable Congreso le acordó la pensión de que disfruta actualmente, hasta el mes de Junio de 1884, en que se le concedió el permiso necesario para residir en Bolivia.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1704.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14567—**Ley aumentando á 70 $ la pensión** que actualmente disfruta la Sra. María O. de Vida.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase á setenta pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar, Sra. María O. de Vida.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1701.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14568—**Ley acordando pensión á la** Sra. Feliciana ALMEYRA.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Feliciana Almeyra, hija soltera del Cirujano del Ejército Nacional D. Hilario Almeyra, la pensión mensual del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado—RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1689.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14569—**Ley concediendo pensión á la** Sra. Angela L. de Duran.

Por cuanto: El Hororable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, acuérdase la pensión graciable de veinte y cinco pesos á Dª Angela L. de Duran, viuda del Sargento Mayor D. Ma-

nuel Duran.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, se imputará á la misma, hasta tanto sea incluida en la de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*— Secretario del Senado.—ROFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1720.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

14570—**Ley declarando comprendida** en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872 á la Sra. Concepción Pagola.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Declárase comprendida en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872 á la Sra. Concepción Pagola, como única hija soltera del Guerrero de la Independencia Coronel D. Manuel Vicente Pagola.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuuíquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo I. Labougle*, Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA. —*Iuan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1715).

Departamento de Cuerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1885.—Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14571—**Ley acordando pensión graciable** á la Sta. Etelvina Montes de Oca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Desde la promulgación de esta ley, acuérdase á la Sta. Etelvina Montes de Oca la pensión graciable de ciento cincuenta y cinco pesos mensuales, como hija soltera del Dr. D. Juan José Montes de Oca Decano de la Facultad de Medicina de la Capital.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto General, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1698).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1885.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

14572—**Decreto autorizando al Director** de la Escuela de Ingenieros de San Juan para invertir fondos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1885.—Atento lo manifestado en la precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Director de la Escuela de Ingenieros de San Juan, para invertir de los fondos á que hace referencia en la nota que antecede, hasta la suma de un mil trescientos ochenta pesos($ m/n 1380) en la adquisición de los instrumentos que menciona.—Art. 2° El Director de dicho establecimiento procederá á colocar á la órden del Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, el resto de la suma que existe depositada en el Banco Nacional, dando aviso inmediatamente de efectuarlo á este Ministerio para los efectos á que hubiere lugar.— Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.— ROCA.—*E. Wilde.*

14573—**Resolución autorizando al Departamento** de Ingenieros para invertir hasta la cantidad de 1829 $ 75 cts. en las modificaciones necesarias en el puente sobre el Río Gualeguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1885.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros que la última creciente del Rio Gualeguay ha demostrado la necesidad de introducir algunas modificaciones en las obras del puente sobre dicho Río, cuyo costo se calcula en $ 1829,75, con lo que está conforme el contratista, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Autorízase al mencionado Departamento para invertir hasta la cantidad de mil ochocientos veintinueve pesos con setenta y cinco centavos en las modificaciones que ha sido necesario introducir en las obras del puente sobre el Río Gua-

leguay, las cuales serán ejecutadas por los mismos contratistas de las principales.—2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á dicho Departamento á sus efectos.—ROCA—.*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.*

14574—**Resolución aprobando los planos** presupuestos, y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1885.—Visto el proyecto de obras preparado por el Departamento de Ingenieros para una casa de madera destinada á la Gobernación de Santa Cruz; habiendo manifestado el Gobernador de ese Territorio que es urgente proceder á su construcción para instalar en estación adecuada la Gobernación referida, y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3° del art. 33 de la Ley de Contabilidad,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una casa de madera y fierro destinada á la Gobernación de Santa Cruz—2° En vista de la urgencia del caso el Departamento de Ingenieros solicitará propuestas, privadas para la construcción de la casa referida, bajo las bases del presupuesto aprobado y las remitirá al P. E. para la resolucion que corresponda.—3° Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz—Francisco J. Ortiz—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.*

14575—**Resolución aprobando las modificaciones** proyectadas por el Departamento de Ingenieros para las obras del dique en Quilino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1885.—Visto este expediente del que resulta:—1° Que al proceder á la construcción del dique en Quilino se ha observado que es necesario modificar el proyecto de obras aprobado á causa de la profundidad en que se encuentra el terreno convenienie para las afirmaciones.—2° Que por esa razón y á fin de evitar el costo excesivo de la obra, se ha estudiado un dique en tierra el que por la mayor profundidad costará segun el presupuesto, la suma de $ m/n 148.382,97 cts. y Considerando:—Que se trata de obras que no es conveniente suspender por los servicios á que están destinadas y por haberse aprobado el contrato referente á su construcción; de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Apruébanse las modificaciones propuestas por el Departamento de Ingenieros para las obras del Dique en Quilino y se autoriza la inversión en ellas de la cantidad de ($ m/n 47.114,76 cts.) cuarenta y siete mil ciento catorce pesos con setenta y seis centavos nacionales, además de la suma que importa el presupuesto aprobado en Diciembre 29 de 1884.—2° El gasto autorizado se imputará á la ley 1386 de 25 Octubre 1883.—3° Vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule un contrato para la ejecución del nuevo proyecto de obras con los actuales contratistas en las obras anteriormente autorizadas, que elevarán al Poder Ejecutivo para la resolución que corresponda.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Cárlos Pellegrini.*—

14576—**Resolución aprobando los planos** y presupuestos para la construcción de una casa de madera destinada á la Gobernación de la Tierra del Fuego.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1885.—Visto el proyecto de obras preparado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una casa de madera destinada á la Gobernación de la Tierra del Fuego; habiendo manifestado el Gobernador de ese territorio que es urgente proceder á su construcción para instalar en estación adecuada la Gobernación referida y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 33 de la Ley de Contabilidad,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébanse los planos, presupuesto y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una casa de madera y fierro destinada á la Gobernación de la Tierra del Fuego.—2° En vista de la urgencia del caso, el Departamento de Ingenieros solicitará propuestas privadas para la construcción de la casa referida bajo la base del presupuesto aprobado y las remitirá al Poder Ejecutivo para la resolución que corresponda.—3° Impútese el gasto autorizado al inciso 17 item 11 del Presupuesto vigente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde,—Cárlos Pellegrini.*

14577—Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Dr. Saturnino Laspiur.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Dr. D. Saturnino M. Laspiur, miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la pensión graciable de cuatrocientos pesos mensuales.—En caso de muerte de alguno de los agraciados, la pensión íntegra continuará á favor de los sobrevivientes.—Art. 3° Los gastos que demande la presente ley serán imputados á la misma hasta que sea incluida en el Presupuesto.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm, 1708).

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14578—Ley jubilando al Dr. D. Benigno Vallejo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Dr. D. Benigno Vallejo, actual Juez Federal de la Sección de Tucumán, con el goce de las dos terceras partes del sueldo que la Ley de Presupuesto vigente asigna á dicho empleo.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en en el Presupuesto General, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1712).

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14579—Decreto concediendo indulto á los penados Andrés Giglieri, Cárlos Parma, Federico Palacio y Enrique Strozzi.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1885.—En atención á los informes de la Dirección de la Cárcel Penitenciaría y de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional de la Capital en las respectivas solicitudes de gracia —El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 6° artículo 86 de la Constitución Nacional—*Decreta:* —Art. 1° Concédese indulto á los penados Andrés Giglieri, Cárlos Parma, Federico Palacio y Enrique Strozzi.—Art. 2° Líbrese órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría á fin de que los agraciados sean puestos inmediatamente en libertad, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14580—Ley suscribiendo al Poder Ejecutivo con quinientos ejemplares de la obra editada por D. Pedro Rivas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo se suscribirá á quinientos ejemplares de la obra editada por D. Pedro Rivas, titulada "Efemérides Americanas", los que serán repartidos entre las Bibliotecas Públicas, las de los Consejos Escolares y las Populares. —Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1695.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14581—Resolución restableciendo el crédito abierto al Departamento del Interior en el item 1° inciso 15 de la Ley del Presupuesto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1885.—Habiéndose resuelto por decreto de fecha 14 de Julio ppdo. no hacer

uso del ítem 1° inciso 15 de la Ley de Presupuesto y;—Considerando:—1° Que por el decreto referído se hizo una economia mayor de la que correspondía al Ministerio del Interior con arreglo al acuerdo de fecha 7 de Enero del corriente año.—2° Que es necesario disponer de una parte del ítem 1° inciso 15 para atender servicios que no tienen otra imputación,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Queda restablecido el crédito al Departamento del Interior en el ítem 1° inciso 15 de la Ley del Presupuesto vigente hasta la suma de $ m/n. 20,000 veinte mil pesos moneda nacional, debiendo considerarse sin efecto el decreto de 14 de Julio último en cuanto se refiere á dicha suma.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14582—**Acuerdo comprando 1000 toneladas** de carbón de piedra de Cardiff para el servicio de los buques de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1885.—Considerando que es de urgente necesidad proceder á la adquisición de carbón de piedra para atender al consumo de los buques de la Armada.—Vistos los precios propuestos en la licitación pública de artículos navales que tuvo lugar el 10 de Agosto del corriente año por los Sres. J. B. Garay y C.ª á razón de veinticuatro milésimos cada kilo de carbón, por D. Matías Sturíza y C.ª á veintidos milésimos el kilo y por Corti Riva y C.ª á veinte milésimos, resultando así que la primera propuesta ascendería á la cantidad de ($ m/n. 24) veinticuatro pesos moneda nacional cada tonelada, la segunda á ($ m/n. 22) veintidos pesos moneda nacional y la tercera á ($ m/n. 20) veinte pesos moneda nacional.—Y habiéndose presentado posteriormente D. G. Ruscheweyh, ofreciendo en venta un mil toneladas del mismo artículo á ($ 14,50) catorce pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y los Sres. Melara y Martí á ($ m/n. 13,50) trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada tonelada, cuya propuesta arroja una diferencia de ($ m/n. 6,50) seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional á favor del Fisco en cada tonelada sobre la más ventajosa de las presentadas en la referida licitación; —*Se resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Melara y Martí, ofreciendo en venta un mil toneladas de carbón de piedra de Cardiff al precio de ($ m/n. 13,50) trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada una.—Art. 2° La entrega de la cantidad de carbón á que se refiere el artículo anterior, se hará por el proponente en la forma siguiente:—Quinientas toneladas inmediatamente después de firmado el contrato respectivo, y las quinientas toneladas restantes serán entregadas á medida que el Gobierno las necesite, librándose al interesado la órden correspondiente con la debida anticipación.—Art. 3° El pago del carbón se efectuará en letras de Tesorería á noventa días de plazo, sin interés, y á contar desde la fecha de la presentación de la cuenta debidamente autorizada y documentada.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, pase á sus efectos al Escribano General de Gobierno é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14583—**Decreto nombrando Delegado** de la República al Dr. D. Angel D. Rojas.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1885.—Debiendo reunirse en el próximo mes de Noviembre la comisión del Congreso Internacional Penitenciario de Roma al cual ha sido invitado el Gobierno Argentino por el de S. M. el Rey de Italia—y teniendo presente la importancia de las cuestiones que se tratarán en el referido Congreso,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al ex-Diputado Nacional, Dr. D. Angel D. Rojas, Delegado de la República en dicho Congreso.—Art. 2° Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14584—**Resolución disponiendo que el** Departamento de Ingenieros proceda á sacar á licitación la construcción de las mejoras proyectadas en la casa de Huérfanos de la Merced.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—En vista de este expediente del que resulta: 1° Que en Agosto del corriente año fueron aprobados los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para mejoras en la casa de Huérfanos de la Merced—2° Que la Municipalidad de la Capital ha manifestado que está dispuesta á proporcionar la suma de ($ m/n 13.000) doce mil pesos que importa el presupuesto de la obra referida;—*Se resuelve:*.—1° El Departamento de Ingenieros procederá á sacar á licitación la construcción de las mejoras propuestas en la casa de Huérfanos de la Merced bajo la base del proyecto de obras aprobado el 31 de Agosto del corriente año.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14585—**Resolución aprobando las bases convenidas, para la ubicación del exterior del sifón en el Riachuelo de Barracas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Visto este expediente del que resulta:—Que á pedido de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital y á fin de establecer las dimensiones y ubicación del sifón para dichas obras en el Riachuelo de Barracas, el Ministerio del Interior dispuso se celebrase una conferencia entre los Presidentes de esas obras y el Departamento de Ingenieros, de la Comisión de Obras de Salubridad y su Ingeniero Director.—2º Que segun manifiesta el Departamento de Ingenieros se ha convenido la ubicación del sifón en la prolongación de la calle Sola en Barracas al Norte y General Mitre, en Barracas al Sud, debiendo dársele 65 metros.—3º Queda considerada además conveniente por dicho Departamento que las cámaras del sifon se construyan de modo que puedan utilizarse para el establecimiento de un puente en el Riachuelo,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1º Aprobar las bases convenidas para la ubicación del exterior del sifón en el Riachuelo de Barracas correspondiente al conducto de desagüe de las Obras de Salubridad.—2º La Dirección de ésas obras dispondrá la construcción de las cámaras del sifón en la forma convenida y á fin de que pueda establecerse en ellos el puente propuesto, quedando autorizada para hacer el gasto que corresponda al aumento de esa obra.—3º El Departamento de Ingenieros propondrá los planos, presupuestos y especificaciones para dicho puente los que remitirá al Poder Ejecutivo para la resolución que corresponda.—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.*

14586—**Ley de Contribución Directa para 1886.**

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancinan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República y territorios sugetos á la jurisdicción nacional, pagarán al año por contribución directa el *cinco* por mil de su avaluación.—Art. 2º La avaluación de las propiedades se hará en la epoca y forma que designe el Poder Ejecutivo, por los empleados de la Dirección General de Rentas debiendo pasarse aviso al contribuyente, en el que se le hará saber el importe de la avaluación de su propiedad y la cuota que le corresponde pagar. El contribuyente que no recibiere aviso deberá reclamarlo á la Oficina del ramo.—Art. 3º De las avaluaciones hechas por los encargados del Poder Ejecutivo podrá reclamarse ante los Jurados que se establecen por la presente ley.—Art. 4º El Poder Ejecutivo determinará el número de Jurados que se haya de establecer en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entiendan en las reclamaciones que se suscitaren por los contribuyentes, contra las clasificaciones ó avaluaciones de los encargados oficiales.—Art. 5º Los Jurados se compondrán de un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y de cuatro Vocales que designará, á la suerte, la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte de los principales contribuyentes de cada circunscripción que no hubiesen sido designados para otros cargos públicos gratuitos del municipio.—Art. 6º El cargo del Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 7º Los Jurados entenderán también de los reclamos que se interpongan por los propietarios de territorios nacional, cuya avaluación se hubiere hecho por la Dirección General de Rentas.—Art. 8º Los Jurados abrirán sus sesiones en las fechas que designe el Poder Ejecutivo y funcionarán durante treinta dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 9º Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el art. anterior. El procedimiento será puramente verbal, y solo se dejará constancia escrita de la resolucion en el Registro respectivo. Los reclamantes deberán manifestar cual sea el verdadero valor de sus propiedades, y la cuota que les corresponderia abonar segun ley; los jurados oirán á los avaluadores, y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menos avaluación que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.—Art. 10 Quedan exceptuados del pago de contribución directa: los templos consagrados á los cultos religiosos, los conventos, los edificios públicos destinados á escuelas gratuitas, las casas de corrección y de beneficencia, las propiedades actuales de la Provincia de Buenos Aires, las de la Municipalidad de la Capital, y las fincas que, no excediendo de un valor de cuatro mil pesos, estén ocupadas por sus dueños, y estos sean menores, huérfanos, mujeres viudas ó solteras, septuagenarias ó inválidas, aun cuando la finca sea de la muger; con tal de que todos los esceptuados no posean otra propiedad raiz ni otros bienes de fortuna, y que no tengan ó ejerzan oficio ó profesión alguna patentada, que les produzca renta.—Art. 11 El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que ha de procederse á la avaluación general ó parcial de las propiedades y las en que deba hacerse el pago de la contribución dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 12 Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo incurrirán en una multa igual al cinco por ciento de la cuota.—Art. 13 El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio por los cobradores ofi-

ciales, sirviendo de suficiente titulo la boleta certificada por la Direccion General; y no se admitirán otras excepciones que las de falta de personeria, falsedad de titulo y pago.—Art. 14 No podrán extenderse escrituras de permuta, ventas ú otras que importen trasmisión de dominio, ó que establezcan gravámen sobre la propiedad, sin el certificado de la Oficina de Contribucion Directa, de estar pago el impuesto.—Art. 15 Los escribanos deberán manifestar á dicha oficina la ubicación, extensión, linderos, valor por el cual se trasfiere la propiedad, ó el de la obligacion que sobre ella quiera establecerse y el nombre de los contratantes ú otorgantes.—Art. 16 El Escribano que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeude, y será además suspendido en sus funciones por seis meses.—Art. 17 El cobro del impuesto en los territorios nacionales será reglamentado por el Poder Ejecutivo.—Art. 18 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1723.)

Ministerio de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco*.

14587—Ley de Muelles del Estado para 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Los buques mayores ó menores que hicieren operaciones de carga ó descarga por los muelles del Estado, pagarán un derecho de dos centavos diarios por cada tonelada de registro hasta cien, y de un centavo por tonelage excedente.—Art. 2° Los buques cargados ó en lastre que ocupen los muelles pagarán tres centavos diarios por cada tonelada de registro hasta cien, y un centavo por el tonelage excedente.—Art. 3° La presente ley regirá durante el año de 1886.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1724.)

Departamento de Hacienda.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14588—Ley de Almacenage y Eslingapara 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El almacenage y eslingage en las Aduanas de la República, se abonará desde 1° de Enero de 1886, con arreglo á las disposiciones siguientes:—1ª Los artículos que deben abonar' en razon de su peso, seis centavos al mes por cada cien kilógramos de peso bruto.—2ª Los que deben abonar en razon del volúmen, cuatro centavos al mes por cada cien decimetros cúbicos.—3ª Los líquidos no embotellados, segun la capacidad de su envase, ocho centavos al mes por cada cien litros.—4ª Los que deban abonar en razon de su valor pagarán al mes, segun la escala siguiente: los bultos cuyo valor no exceda de treinta pesos, cuarenta centavos por ciento; los de treinta á cincuenta, treinta centavos, los de cincuenta á cien, veinte centavos; y los de cien arriba, quince centavos, debiendo, para la aplicación de esta escala, tomarse el precio medio de todos los bultos contenidos en un manifiesto que deban pagar el impuesto á razon de su valor.—5ª La pólvora y artículos esplosivos, veinte centavos al mes por cada cien kilógramos.—Art. 2° Las fracciones en peso, volúmen ó medida, se abonarán como entero.—Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art. 4° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenage para las mercaderías á depósito, y á tres cuartas partes del de depósito para las de despacho directo. La sal, carbon, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, adoquines y otros semejantes, pagarán sesenta centavos por ciento de eslingage sobre su valor.—Art. 5° Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, pagarán derechos de eslingage de despacho directo si no entran á los depósitos de Aduana y pagarán el almacenage ó eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes.—Art. 6° Acuérdase exoneración de pago de seis meses de almacenage, para las merecaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales y otras Aduanas de la República ó para el exterior.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. D D.—(Registrada bajo el N°. 1725.)

Departamento de Hacienda.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco*.

14589—Ley de faros y Avalices para 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El derecho de faros y avalices se cobrará en la República por la siguiente tarifa:—1° Los buques que vengan de cabos afuera pagarán á su entrada un derecho de siete centavos por tonelada de registro; correspondiendo tres y medio centavos por su salida.—2° Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos, pagarán á su entrada á puertos del Rio de la Plata un centavo por tonelada de registro, y ocho centavos por la salida de dichos puertos.—3° Las embarcaciones playeras pagarán dos centavos mensuales por tonelada de registro.—Art. 2° Quedan exceptuados del impuesto las embarcaciones de cinco toneladas para abajo, y los buques de arribada forzosa, siempre que no efectúen operaciones de carga ó descarga.—Art. 3° Pagarán la mitad de la tarifa las embarcaciones que entren ó salgan en lastre.—Art. 4° La presente ley regirá durante el año 1886.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1726)

Departamento de Hacienda.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14590—Ley de Visita de Sanidad para 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1° Todo buque mercante procedente del extrangero, que entrare á puertos de la República, abonará como derecho de visita de sanidad un impuesto de dos centavos por tonelada.—Art. 2° Los buques que procedan de puertos infestados ó que no presenten patente de sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.—Art. 3° El derecho de sanidad se abonará por mitad cuando los buques entrasen en lastre y sin pasageros.—Art. 4° La presente ley regirá durante el año de 1886.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO,—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1727

Departamento de Hacienda.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14591—Ley de Patentes para 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, industria ó profesión, de las que se enumeran en la presente ley, en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala de graduación y categorías:

1	$	8000	24	$	180
2	"	6000	25	"	160
3	"	4000	26	"	140
4	"	3500	27	"	120
5	"	3000	28	"	100
6	"	2500	29	"	90
7	"	2000	30	"	80
8	"	1750	31	"	70
9	"	1500	32	"	60
10	"	1250	33	"	50
11	"	1000	34	"	45
12	"	850	35	"	40
13	"	700	36	"	35
14	"	640	37	"	30
15	"	580	38	"	25
16	"	520	39	"	20
17	"	460	40	"	15
18	"	400	41	"	10
19	"	360	42	"	8
20	"	320	43	"	6
21	"	280	44	"	4
22	"	240	45	"	2
23	"	200	46	"	1

Patentes proporcionales

1° Bancos de depósito y descuentos, de 3000 á 8000.—2° Empresas de gas con usina dentro del territorio de la Capital, 1250 á 2500.—3° Casas de descuento, de 460 á 1750.—4° Importadores y exportadores, ó uno y otro ramo conjuntamente de mercaderías en general, de 120 á 1000.—5° Depósitos particulares de Aduana, de 240 á 850.—6° Casas de giro al extrangero, de 200 á 700.—7° Seguros generales ó de dos ó más riesgos, de 580 á 850.—8° Seguros especiales ó sobre un solo riesgo, de 200 á 520.—9° Casas de negocio por mayor y menor, de 240 á 640.—10 Casas de negocio por mayor solamente, de 200 á 520.—11 Casas de negocio por menor solamente, de 8 á 520.—12 Fábricas de todas clases de artículos con motores á vapor, ó gas ó agua, molinos de trigo en general, de 60 á 640.—13 Fábricas sin motores de los expresados en el inciso anterior, talleres de artes, ó manufacturas en general sin casa para la venta, de 8 á 200.—14 Hoteles, de 120 á 1500.—15 Casas amuebladas de hospedaje, de 80 á 360..—16 Cafées,

restaurants, y confiterías con restaurants, de 80 á 700.—Fondas, cafés de no más de dos habitaciones, y bodegones con ó sin hospedaje de 15 á 90.—18 Casas de baños naturales ó hidroterápicos, de 100 á 240.—19 Peluquerías con venta de artículos, de 40 á 200.—20 Peluquerías sin venta de artículos, de 10 á 35.—21. Casas de cambio de moneda ó títulos, de 120 á 460.—22 Casas de remate, de 60 á 520.—23 Consignatarios de frutos del país y de ganados, y agentes de compra y remesa de mercaderías al interior ó de tránsito, de 80 á 500.—24 Consignatarios de buques, de 50 á 320.—25 Barracas con prensa donde se trabaja para el público, de 80 á 200.—26 Depósitos de carbón en la capital, en las riberas y flotantes, de 25 á 120.—27 Cocherías de alquiler, de 40 á 240.—28 Caballerizas y depósitos de carruajes, lavaderos de ropa, corralones de carros de tráfico, de 10 á 50.—29 Jardines públicos con venta de bebidas, de 60 á 100.—30 Jardines solamente, de 20 á 50,—31 Imprentas, litografías y grabados, fotografías, tintorerías, de 40 á 100.—32 Agencias de mensagerías, de conchavos y gabinetes ópticos, de 15 á 60.—Salas de limpia botas, de 15 á 30.—34 Corredores en general, despachantes de Aduana, rematadores sin casa de martillo, empresarios de obras, de 20 á 160.—35 Tiros al blanco, limpiadores de ropa, y colocadores de campanas eléctricas, de 8 á 15.

Patentes fijas.

Art. 2º. Pagarán patentes fijas las siguientes industrias:—1º Los muelles fijos ó flotantes que estén situados en el Rio de la Plata pagarán una patente de seiscientos cuarenta pesos. Los que estando sobre otros rios ó en las costas del mar permitan atracar buques de ultramar, abonarán una patente de *trescientos veinte* pesos; y los que no estén en el Rio de la Plata y no permitan atracar buques de Ultramar, pagarán patente de *ciento veinte pesos*. —2º Empresas telefónicas, 560 sucursales 40. —3º Joyeros ambulantes, 80.—4º Prácticos lemanes y de puertos, baqueanos, astilleros, 30. —5º Peritos tasadores, pintores, estivadores, reconocedores de mercaderías en las Aduanas, bretes en las riberas, saladeros y graserías en las costas del mar y rios navegables, 25.—6º Empapeladores, tapiceros, afinadores de pianos, maestros de ribera, peritos navales, vendedores ambulantes de mercaderías, músicos ambulantes, lustra botas, vivanderos en los campamentos y Territorios Nacionales, 10.—7º Pescadores de red, 6—8º Vendedores ambulantes de comestibles, bebidas, cigarros y fósforos, 2.—Art. 3º Pagarán patente fija las siguientes profesiones:—1º Los consultorios jurídicos, médicos, ingenieros, arquitectos y escribanos de registro, 45.—2º Los dentistas, agrimensores, contadores públicos, medidores en las Aduanas, profesores y maestros de música, flebotomistas y veterinarios 25.—3º Obstetrices y pedícuros, 15.

Patentes Marítimas.

Art. 4º Los buques que hagan el comercio de cabotaje, pagarán patente anual según su tonelaje, con arreglo á la siguiente escala:

1º	Embar.	de 1 á 4 toneladas.....	$	1
2º	"	de más de 4 á 20 id.....	"	4
3º	"	de más de 21 á 50 id.....	"	8
4º	"	de más de 51 á 100 id....	"	10
5º	"	de más de 101 á 300 id...	"	25
6º	"	de más de 301 adelante...	"	50

Art. 5º Los buques nacionales de ultramar de menos de quinientas toneladas pagarán una patente de pesos 70.—Los de más de 500 de pesos 130.—Estas patentes durarán por el término de tres años.—Art. 6º Los buques nacionales ó extrangeros de ultramar que navegaren con privilegio de paquete, concedido por la República, abonarán patente de privilegio de pesos 600. La concesión y la patente durarán solo por el término de tres años. —Los buques que hagan la navegación de cabotaje con el mismo privilegio, pagarán patente de 140, y durará tambien tres años la concesión y la patente.—Art. 7º La patente semestral de seguridad de máquinas de vapores será de valor de pesos 15.—Art. 8º Las industrias ó ramos de comercio, radicados en las provincias gravados con patentes por esta ley, son los siguientes: casas de seguros marítimos y fluviales y de mercaderías en los depósitos de Aduana, empresas de depósitos particulares de Aduana, consignatarios de buques, corredores marítimos, despachantes de Aduana depósitos flotantes ó en las riberas, estivadores, reconocedores de mercaderías, medidores de sólidos y líquidos á bordo ó en las Aduanas, muelles fijos ó flotantes, certificados de seguridad de los vapores, maestros de riberas, peritos navales, prácticos lemanes de puertos y baqueanos de los ríos, bretes en las riberas y los astilleros.—Art. 9º Cuando en un mismo edificio existan dos ó más almacenes, ó tiendas, separadas, con puertas abiertas para la venta al público, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén comunicadas interiormente, pagarán las patentes correspondientes á cada uno de los negocios, como si estuviesen establecidos en distintos edificios. —Art. 10. El contribuyente no está obligado al pago de patentes por los depósitos en que se conserven los géneros ó frutos del negocio patentado siempre que esos depósitos no sirvan para expendio al público.—Art. 11. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio, sin obtener préviamente la patente que le corresponda, bajo pena de ser obligado á pagarla por todo el año, con la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio del comercio, profesión ó industria.—Art. 12. Los que en el curso del año mudasen sus establecimientos en otro local, deberán comunicarlo á la Dirección General de Rentas, en la Capital, y fuera de ella, á la autoridad nacional que la misma designe, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente si así no lo hicieren.—Art. 13. Los que, durante el año, emprendan un negocio, industria ó profesión, de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando tomaron patente, están obligados á declararlo á la Dirección General de Rentas, en la Capital,

y fuera de ella, á la autoridad nacional que designe la misma, y á pagar la diferencia entre una y otra patente.—Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las de ambulantes, son personales, y en ningun caso pueden transferirse; las que correspondan á ramos de comercio ó industrias, solo pueden ser cedidas con conocimiento de la Dirección General de Rentas á la persona á quien se venda el establecimiento ó ramo de negocio patentado.—Art. 15. En el caso de transferencia de un negocio, el último adquiriente será responsable del pago de la patente y de la multa en los casos en que hubiere lugar.—Art. 16. Las industrias ó profesiones en la Capital, no enumeradas en la tarifa de patentes, serán clasificadas por analogía.—Art. 17. Los vendedores ambulantes de que habla el inciso 8º del artículo 2º, deben llevar una placa metálica visible, representativa de la patente que les corresponde; y en caso de no tenerla consigo serán obligados á tomar nueva patente, cualquiera que sea la razon que aleguen. Los demás vendedores ambulantes deben llevar la patente correspondiente, bajo las mismas penas establecidas para los anteriores.—Art. 18. Las patentes para vendedores ambulantes se expedirán para todo el año, cualquiera que sea la época en que se solicite.—Art. 19. En caso de sociedad entre corredores rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras, arquitectos, el impuesto de patentes se abonará pagándose tantas patentes cuantos sean los individuos que ejerzan las profesiones.—Art. 20. Quedan exceptuados del impuesto los lavaderos de lanas ó pieles y las fundiciones ó fábricas de tipos de imprenta.—Art. 21. Las industrias radicadas en la Capital que hayan sido exceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patentes, en virtud de leyes especiales de la Provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del mismo privilegio durante el tiempo de la excepción.—Art. 22. La clasificación general de las industrias, negocios y profesiones, se hará por los empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo estos pasar al contribuyente aviso de la cuota que debe abonar.—Art. 23. El Poder Ejecutivo determinará el número de Jurados que haya de establecerse en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entiendan en las reclamaciones que se suscitaren por los contribuyentes, contra la clasificación de los avaluadores oficiales.—Art. 24. Los Jurados se compondrán de un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y de cuatro vocales que designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte de los principales contribuyentes de cada circunscripción.—Art. 25. El cargo de Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 26. Los Jurados abrirán sus sesiones cuando el Poder Ejecutivo lo designe, y funcionarán durante treinta dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 27. Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal y solo se dejará constancia escrita de la resolución en el Registro respectivo. Los reclamantes deberán manifestar cual sea la cuota que les corresponderia abonar segun la ley, y los Jurados oirán á los avaluadores y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menor cuota que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.—Art. 28. El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que haya de procederse á la clasificación general de patentes, y en las que debe hacerse el pago dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 29. Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota que deban abonar.—Art. 30. El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio, por los cobradores que se nombren al efecto sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección de Rentas, y no se admitirán mas excepciones que las de falta de personería, falsedad de título ó pago.—Art. 31. Los que después de practicada la clasificación empezaren á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria sujetos á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio. Los negocios, industrias ó profesiones que solo pueden ejercerse en una estación del año, abonarán patente por el año entero.—Los que antes de vencido el plazo para el pago y antes de haber pagado su patente cesasen en el ejercicio de su comercio, industria ó profesión, solo están obligados á pagarla por el tiempo trascurrido desde el 1º de Enero hasta el último dia del mes en que hubieren cesado.—Art. 32 Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan después de terminados los Jurados, se clasificarán por los empleados respectivos con apelación á la Dirección General de Rentas.—Art. 33. Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:—1º Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona.—2º Los que igualmente ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferentes.—3º Los que ocultasen con el objeto de defraudar al fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto.—4º Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 14 y 18.—Art. 34. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas con apelación ante el Poder Ejecutivo.—Art. 35. Los Escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patente que se refiera á asuntos de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por un certificado de la Dirección General de Rentos el pago de la patente respectiva:—Art. 36. Los escribanos que contraviniesen á esta disposición serán penados con una multa igual al duplo de la patente.—Art. 37. Ningun Juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni

honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, sin que préviamente se exhiba la patente ó un certificado de la Oficina respectiva donde conste haber abonado el impuesto.—Art. 38. Los Jueces de la Capital darán aviso á la Dirección General de Rentas de toda casa de negocio que mandansen rematar, á fin de que se le comunique el impuesto que adeuden, para que ordenen el pago de la cantidad correspondiente.—Art. 39. Los Jueces de los mercados de frutos en la Capital, deberán remitir á la Dirección General de Rentas en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país, inscriptos como tales en los Registros, y sucesivamente los que vayan inscribiéndose.—Art. 40. Los Comisarios de Policía en la Capital, están obligados á exigir á todo vendedor ambulante la exhibición de la patente ó placa, y remitir al que se encuentre sin alguna de ellas, segun el caso, á la Dirección General de Rentas para el pago de lo que corresponda, con más la multa designada en esta ley.—Art. 41. Los Comisarios de los mercados 11 de Setiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente.—Art. 42. El Jefe del Departamento de Policía de la Capital, dará aviso á la Dirección General de Rentas de todo negocio que se establezca ó que cambie de domicilio, despues de la clasificación general que se haya practicado.—Art. 43. La Bolsa de Comercio de la Capital, pasará á la Dirección General de Rentas en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus Registros y sucesivamente los que se inscribieren.—Art. 44. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á.... de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1728).

Departamento de Hacienda.—Cumplase, comuníquese, é insértese en el Rgistro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14592—Ley de Papel sellado para 1886

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina eunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Se extenderán en papel sellado, con sujeción á las disposiciones de esta ley y á la siguiente escala de valores, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdición nacional, por razon del lugar ó de la naturaleza del acto.

Escala de valores—Obligaciones de 1 á 90 dias

De	$	20	á	100	$	0	10
"		101	"	250	"	0	25
"		251	"	500	"	0	50
"		501	"	750	"	0	75
"		751	"	1000	"	1	
"		1001	"	1500	"	1	50
"		1501	"	2000	"	2	
"		2001	"	2500	"	2	50
"		2501	"	3000	"	3	
"		3001	"	3500	"	3	50
"		3501	"	4000	"	4	
"		4001	"	4500	"	4	50
"		4501	"	5000	"	5	
"		5001	"	6000	"	6	
"		6001	"	7000	"	7	
"		7001	"	8000	"	8	
"		8001	"	9000	"	9	
"		9001	"	10000	"	10	
"		10001	"	15000	"	15	
"		15001	"	20000	"	20	
"		20001	"	25000	"	25	
"		25001	"	30000	"	30	
"		30001	"	40000	"	40	
"		40001	"	50000	"	50	
"		50001	"	60000	"	60	
"		60001	"	70000	"	70	
"		70001	"	80000	"	80	
"		80001	"	90000	"	90	
"		90001	"	100000	"	100	

—Art. 2° De cien mil pesos para arriba se usará el sello que le corresponda al valor de la obligación, computándose á razon de uno por mil y debiendo considerarse como enteras las fracciones de esta suma.—Cuando el término de la obligación excediese de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos noventa dias hubiere en aquel témino, contándose las fracciones de noventa dias por entero; pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello de uno por ciento sobre el valor de la obligación.—Si no se designa plazo en la obligación, deberá usarse el papel sellado que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquella.—Cuando no se exprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará el sello de diez pesos por cada foja, con las excepciones que establezca la presente ley.—Art. 3° En las actas ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas se usará el sello correspondiente á la mitad del valor total de aquellos, por la mitad del término de la obligación; y sinó se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos años, de trescientos sesenta dias, siempre con sujeción á la escala de valores. En los contratos de proveeduria, ú otros análogos con los Poderes Públicos, se repondrán los sellos al liquidarse los documentos respectivos.—Art. 4° Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están tambien sujetos al impuesto de sellos en cualquier punto del territorio en que se extiendan, computándose el impuesto á razon de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación, considerándose como enteras las fracciones de

mil. Los mismos documentos procedentes del extrangero deberán ser sellados con arreglo á la escala, antes de ser negociados, aceptados ó pagados.—Art. 5º Se extenderán en el papel sellado que corresponda, segun las prescripciones de esta ley: —1º Los actos, documentos ó contratos que deban negociarse ó cumplirse fuera del país, no comprendidos entre los de que habla el artículo 4º.—2º Los otorgados en paises extrangeros que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, segun las prescripciones de la presente ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados, á menos que versaren sobre bienes raices situados en el territorio de las Provincias.—Art. 6º Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero, cuyo importe alcance á cuarenta pesos, deberá llevar una estampilla de cinco centavos que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento. Se exceptúan de este impuesto los cheques, giros y recibos de las oficinas públicas nacionales, y los recibos de los empleados civiles, militares y de pensionistas por sus haberes.—Art. 7º Todo comprobante de cuenta que se presente á cobro del Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia, deberá llevar una estampilla de cinco centavos colocada por el interesado en el cobro, aunque aquel fuera otorgado por empleados públicos. Quedan exceptuados los comprobantes que manifiestamente representen valor inferior de cinco pesos —Art. 8º Corresponde al sello de diez centavos: —1º Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.—2º La estampilla que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.—3º La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la Administración General y del Congreso, exceptuándose solamente en las pólizas de Aduana.—Art. 9º Corresponde al sello de veinte y cinco centavos:—1º Todo boleto de compra-venta de bienes muebles y semovientes, de transacciones á plazo por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y monedas de curso legal, que tengan lugar en la Capital, y Territorios Federales con intervención de corredor ó sin ella, hechas en la Bolsa ó fuera de ésta. En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor sobre la cuál se escribirá la fecha.—2º Cada foja de demanda, petición, escrito y diligencias que se dirijan ó presenten á las Curias Eclesiásticas; las proclamas matrimoniales y los testimonios de expedientes ó actuaciones seguidos ante las mismas y sus reposiciones. —3º Cada foja de laudos, actuaciones, tasaciones y reposiciones en los juicios arbitrales del fuero federal.—4º Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y que no exceda de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—5º El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puerto de cabotaje.—6º Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.—7º La estampilla que deben usar los abogados, los calígrafos y traductores en cada escrito, informe ó traducción que presenten.—8º La estampilla que deberán poner bajo su firma los actores y demandados ante la Justicia de Paz en la Capital y Territorios Federales en el acto de sentencia definitiva; y en las Provincias en iguales actos sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de diez pesos.—Art. 10. Corresponde al sello de cincuenta centavos:—1º Cada foja de demanda, petición, escrito, diligencias y cuentas á cobro de un valor mayor de cuarenta pesos, que se dirijan ó presenten á las oficinas de la Administración General y del Congreso, á los Juzgados de Seccion, Jueces Letrados, Tribunales de Apelación de la Capital, á la Suprema Corte, á la Municipalidad de la Capital y de los Territorios Nacionales—2º Los certificados de excepciones del servicio activo de la Guardia Nacional—3º Los pasavantes que expidan á los buques las Prefecturas ó Sub-Prefecturas Marítimas—4º Los certificados de arqueo por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera—5º Los certificados de nacimiento, casamiento ó defuncion, expedidos en los curatos de la Capital de la República y en los territorios sujetos á la jurisdiccion nacional—6º Los certificados de estudio en los Colejios ó Universidades de la Nación—7º Las libretas de depósito en los Bancos, que escedan de cuarenta pesos—8º Los testimonios de las escrituras públicas á los que no corresponda su sello especial, con excepción de la primera foja, que llevará el sello correspondiente con arreglo á las disposiciones de esta ley—Art. 11. Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:—1º Las guias, permisos ó pólizas y transferencias para el despacho de efectos en las Aduanas—2º La relación de la carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje—3º Los conocimientos de efectos trasportados por agua ó por tierra —4º Los protocolos en que los Escribanos Nacionales extiendan las escrituras matrices pero debiendo agregarse á cada una de estas un sello correspondiente al acto ó valor de la obligación escriturada segun la escala y disposiciones de esta ley. Dicha agregación no tendrá lugar en las protocolizaciones de documentos privados que hubiesen sido extendidos en el papel sellado correspondiente —5º Las guias para la extracción de ganados ó frutos de la Capital y Territorios sujetos á la jurisdicción nacional—Art. 12. Corresponde al sello de un peso:—1º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos—2º Las solicitudes que hagan los patrones de los buques, que despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir mas carga

en los puertos intermedios—3º La primera foja de los testimonios de poderes especiales expedidos por Escribanos Nacionales, debiendo agregarse un sello igual en la escritura matriz; la primera foja de los mismos documentos, extendidos por particulares, y la primera foja de los testimonios de protesta y otros documentos archivados en Oficinas Nacionales, que no sean escrituras públicas—4º Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro—5º Las solicitudes de exoneración de derechos—6º Los permisos mensuales para el uso accidental de riberas nacionales, por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fracción—7º Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales por legalización de actos ó documentos para el extrangero, y los que, procediendo del exterior, deban ejecutarse ó dilijenciarse en la República, y las legalizaciones ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para ó de las Provincias—8º Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación—9º Las solicitudes á las Aduanas para registro de firma de los comerciantes importadores y exportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de Aduana. Estos últimos prestarán fianza por errores de cálculos ó diferencias. de que trata el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana—Art. 13. Corresponde al sello de dos pesos:—1º Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de ultramar—2º La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquetes que naveguen dentro de cabos Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores; y en los puertos de escala, dicha primera foja se escribirá en sello de un peso—3º Cada foja de los testimonios de disposiciones testamentarias en la Capital y Territorios Federales, debiendo agregarse en el protocolo, tantos sellos de igual valor cuantas hojas ocupe la disposicion testamentaria en el protocolo—4º Las carátulas de los testamentos cerrados otorgados en la Capital de la República y en los buques y puertos sujetos á la jurisdicción nacional—5º En la protocolización de testamentos ológrafos, se agregarán en la escritura tantos sellos de dos pesos cuantas hojas tengan aquellos—6º Cada foja de los discernimientos de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no lo presenten—Art. 14. Corresponde al sello de cinco pesos:—1º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro—2º La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de la guia de referencia para los que salgan con destino á los mismos puertos, y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos—3º La primera foja de las escrituras y testimonios de poderes generales—4º La primera foja de las propuestas en licitaciones escritas—5º Las peticiones de mensúras de tierras sujetas á la jurisdicción nacional que se hagan al Poder Ejecutivo ó á los Jueces, por cada veinte y cinco kilómetros cuadrados, considerándose como entera la fracción de aquella superficie—Art. 15. Corresponde al sello de seis pesos:—Las solicitudes de dispensa de proclamas para matrimonios—Art. 16. Corresponde al sello de diez pesos—1º Cada foja de guia de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje—2º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos—3º Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo excepción ó un privilegio—Art. 17. Corresponde al sello de veinte pesos:—1º Cada foja de la guia de referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje—2º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques—3º La foja en que se otorguen y revaliden grados, diplomas de profesorado, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional—4º Los boletos de registro de marcas de ganados en los Territorios sujetos á la jurisdicción nacional, los que serán expedidos por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica—Art. 18. Corresponde al sello de veinte y cinco pesos:—1º Cada foja de guia de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje—2º La primera foja de los manifiestos de descarga y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques—Art. 19. Los buques con privilejio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino, sellos de doble valor á los fijados para los sin privilegios en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos señalados para los vapores de cabotaje—Art. 20. Todo buque en lastre procedente del extrangero, manifestará su entrada en sello igual á la mitad del que segun su tonelaje, usan los que contienen carga. —Art. 21 Corresponde al sello de cuarenta pesos:—1º Las peticiones de inscripción en las matrículas de los comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones en la Capital, que con arreglo á las leyes deban rejistrarse, siempre que no hayan de pagar el diploma.—2º La foja que con arreglo á lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 11, debe agregarse en las escrituras públicas de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.—Art. 22 Corresponde al sello de cincuenta pesos.—1º Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, con escepción de las tierras acordadas á colonos que pagarán segun la escala, con prescindencia

del tiempo.—2º Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse, de conformidad al artículo 20, inciso 2º de esta ley.—Art. 23 Se usará el papel sellado correspondiente segun la escala, en la primera foja de los testimonios, en toda escritura otorgada ante Escribanos Nacionales por particulares, ó entre estos y el Gobierno; en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extra-judicial, por testamento ó ab-intestato, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente, y en el segundo al Registro del Escribano ante quien se haga la partición. El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota respectiva.—Art. 24 Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos á plazos fijos ó á retirarse con prévio aviso de los Bancos y banqueros en la Capital de la República, y será pagado por trimestres en Abril, Julio, Octubre y Diciembre, sobre la cantidad que en declaración jurada prestarán á la Dirección de Rentas, en un sello que represente el uno por mil de aquella.—Art. 25 Las casas de seguros de cualquier clase que sean en la Capital, y las de seguros marítimos y fluviales ó de mercaderías en los depósitos de las Aduanas de la República, abonarán un impuesto de sellos de uno por ciento sobre el importe de las primas estipuladas.—Este pago se hará en la forma que establece el artículo anterior.—Art. 26 Las casas que ejerzan el comercio de importación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas á registrar sus firmas, ya sean individuales ó sociales, ó las de los gerentes ó representantes, cuando se trate de sociedades anónimas, en las respectivas Administraciones de Rentas, y abonarán un derecho de sellos y estadística, de uno por mil, sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó no los efectos sujetos á derechos de Aduana.—Las Aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se cobrarán conjuntamente con estos. La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la venta.—Art. 27 En el mes de Enero de cada año ocurrirán á las respectivas Administraciones de Rentas, las personas á que se refiere el inciso 9º del artículo 12, pidiendo el registro de sus firmas y las de sus dependientes de Aduana.—Art. 28 Cuando hubiere de hacerse alguna alteración en la firma ó razón social registradas, ó se cambiase de agente, deberán manifestarlo con el sello de un peso á la Administración, solicitando se practiquen las anotaciones que fueren necesarias.—Art. 29 En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio ó agentes de comercio de los expresados en el inciso 9º del artículo 12, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente.—Art. 30 El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 31 Los jueces no harán declaratoria de herederos, ni adjudicación de bienes hereditarios sin que préviamente se haya garantido el impuesto de sellos establecido en los artículos 11, inciso 4º, 20, inciso 2º y 22.—Art. 32 Los escribanos públicos no extenderán escrituras por compraventa de bienes raíces, sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda contribución directa estendido por el Gefe de la oficina del ramo en la Dirección General de Rentas en el sello correspondiente, segun la escala y disposiciones de la presente ley.—Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos á que se refiere el inciso 4º del artículo 11.—Art. 33 Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel comun, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello correspondiente.—Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado.—Art. 34 Los buques que, despachados con cargamento con destino á puertos de cabotage, siguieran viaje para puertos que no lo sean, abonarán la misma multa por las diferencias de sellos sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar.—Art. 35 El que otorgue recibo ó gire cheque, y el que acepte uno y otro sin la estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos.—Art. 36 Los establecimientos ó personas designadas en los artículos 24 y 25 de esta ley, á quienes se pruebe que han defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia entre el impuesto debido y el declarado.—Art. 37 Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de "no corresponde". En este caso no se dará curso á la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente, con excepción de las que se dirijan en telégramas colacionados, á los que se les dará curso, sin perjuicio de la reposición del sello que corresponda.—38 Todas las multas, en la parte que deba percibir el Fisco, cualquiera que sea su origen, aplicadas por Jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado de la misma, extendiéndose en el certificado correspondiente, con excepción de las de Contribución Directa y Patentes que se cobrarán en dinero.—Art. 39 Los Jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel comun con cargo de reposición. El papel de reposición se inutilizará con la firma ó sello del actuario ó de la oficina donde se haga la reposición.—Art. 40 Quedan exceptuados del uso del papel sellado.—1º Las gestiones de empleados civiles, solicitando sus sueldos, y todas las de empleados de las escuelas públicas.—2º Las de los militares por sus haberes devengados ó solicitudes de baja.—3º Las gestiones por cobro de pensiones y las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente Nacional ó Provincial.—4º Las pe-

ticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político. —Art. 41 El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de excepción de enrolamiento ó servicio de Guardia Nacional, serán presentadas y tramitadas en papel comun; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.—Art. 42 Serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, todos los documentos ó actuaciones provinciales que se presenten ante los Tribunales Federales, que hayan debido extenderse ú otorgarse y se hayan estendido ú otorgado en los sellos provinciales correspondientes.—Art. 43 Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponde á un acto ó documento, la Dirección General de Rentas la resolverá en la Capital con audiencia verbal ó escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario, y fuera de ella, la autoridad á quien correspondiera entender en el asunto, en caso de juicio.—Art. 44 En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no estuviera escrito.—Art. 45 El papel sellado que se inutilice sin haber sido firmado, podrá cambiarse dentro del año á que pertenece y en el primer mes del año siguiente por otro ú otros de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello inutilizado; pero en ningun caso podrán cambiarse las estampillas hayan ó no servido á los interesados.—Art. 46 La Dirección General de Rentas, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las Oficinas Públicas en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes, segun los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.—Art. 47. La presente ley regirá desde el 1° de Enero de 1886 hasta el 31 de Diciembre.—Art. 48 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Octubre de 1885. —Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1729).

Departamento de Hacienda.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—W. *Pacheco.*

14593—Ley de tarifas telegráficas para 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1886 regirá la siguiente tarifa para los despachos telegráficos que se expidan por las oficinas nacionales con destino á cualquier punto de la República:—1° Todo telégrama simple que no exceda de cinco palabras, pagará veinte centavos; y por las cinco siguientes sin exceder de diez, cuatro centavos por palabra.—2° Por cada una de las palabras subsiguientes se cobrarán dos centavos nacionales.—La dirección y firma no se cobrarán.—3° Por los despachos recomendados se cobrará, además de la tasa fijada anteriormente, el derecho de cuarenta centavos nacionales, cualquiera que sea su extensión. —4° Por los despachos colacionados se cobrarán diez y seis centavos nacionales por palabra en las diez primeras, y ocho en las subsiguientes.—5° Por los despachos urgentes se cobrarán doce centavos nacionales por cada una de las diez primeras palabras, y seis por cada una de las subsiguientes.—Art. 2° Las conferencias telegráficas se regirán por la siguiente tarifa:—1° Por los quince minutos primeros se cobrarán cinco pesos nacionales y un peso nacional por cada cinco minutos subsiguientes. Si la conferencia se prolongase más de una hora, se doblará la tasa. Ninguna conferencia puede exceder de dos horas. —Art. 3° Queda suprimido el derecho de porte á domicilio. Cuando el domicilio del destinatario se encuentre á más distancia de treinta cuadras de la oficina receptora, ésta entregará los despachos al correo para su distribución.—Art. 4° Los despachos dirigidos á los diarios para ser publicados por ellos, pagarán un centavo por palabra.—Art. 5° Los despachos que hayan de trasmitirse por el Telégrafo Trasandino con destino á un punto de la República, gozarán igualmente de una rebaja de un cincuenta por ciento.—Art. 6° Los despachos simples que tengan su origen en una oficina nacional, pero con destino al extrangero, pagarán cinco centavos nacionales por cada palabra en la primera decena, y dos y medio en las subsiguientes, contándose en ellas la dirección y firma. Las demás clases de despachos internacionales, se cobrarán en proporción á esta tasa, en la misma escala establecida para los telégramas internos. Las conferencias telegráficas en las líneas internacionales, pagarán doble tasa de la establecida en el artículo segundo. Los despachos internacionales dirigidos á los diarios, gozarán de una rebaja de un cincuenta por ciento.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Octubre de 1885.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1730).

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Benjamín Paz.*

14594—Ley de derechos del Puerto del Riachuelo para 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congre-

so, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Los buques mercantes que entren cargados al Puerto del Riachuelo, pagarán un derecho con arreglo á la siguiente tarifa:

1º	Los buques de vela menores de 30 toneladas de registro, pagarán por cada tonelada.....	$ 0.05
2º	Los de 30 á 100.....	" 0.07
3º	" " 101 " 150.....	" 0.15
4º	" " 151 adelante	" 0.30

Los buques á vapor y los en lastre pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.—Art. 2º Exceptúanse de la tarifa precedente las embarcaciones playeras destinadas á la carga y descarga de los buques mayores, las cuales pagarán cinco centavos por tonelada, cualquiera que sea su tonelage, siempre que se ocupen de dicha operación.—Art. 3º La presente ley regirá durante el año de 1886.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Octubre de 1885—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD—(Registrada bajo el núm. 1731).

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Paz*.

14595—Ley de tarifas postales para 1886.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º La correspondencia que se cambie en el interior del país, se divide en interna y urbana. Es *interna* la que se expida de una localidad á otra, y *urbana* la que deba distribuirse en la misma localidad donde se franquée. El prévio franqueo es obligatorio á ambas, y solo puede efectuarse por medio de sellos postales nacionales.—Art. 2º El porte de la correspondencia interna será:—1º Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *ocho centavos* para cada quince gramos ó fracción de este peso.—2º Para las targetas postales sencillas, *cuatro centavos*; para las de respuesta paga, *ocho centavos*.—3º Para los papeles de negocio, *ocho centavos* por cada doscientos cincuenta gramos ó fracción.—4º Para los impresos determinados en la segunda parte del art. 4º, *un centavo* por cada cincuenta gramos ó fracción.—5º Para las muestras de mercaderias y encomiendas de semillas, *cuatro centavos* los primeros cien gramos ó fracción, y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.—Art. 3º El porte de la correspondencia *urbana* será:—1º Para las cartas y toda pieza cerrada, cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *cuatro centavos* por cada quince gramos ó fracción.—2º Para las targetas postales sencillas *dos centavos y cuatro centavos* para las de respuesta paga.—3º Para los papeles de negocios *cuatro centavos* los primeros doscientos cincuenta gramos, y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.—Para las demás categorías de correspondencia, regirán los portes del art. 2º.—Art. 4º Se consideran *papeles de negocio*, á los efectos del artículo 2º, inciso 3º, y del ticulo 3º inciso 3º de la presente ley, las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, siempre que no tengan el carácter de una correspondencia actual y personal tales como los expedientes judiciales, las actas y testimonios labrados por el Ministerio Público, las facturas, los documentos del servicio de seguros, las partituras, hojas de música, manuscritos, y los manuscritos de obras expedidas aisladamente. Son considerados *impresos* para los efectos del artículo 2º, inciso 4º de la presente ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios ó periódicos encuadernados, las pruebas de imprenta con ó sin manuscritos relativos, las guias de carga ó de ganado, los grabados, las fotografías, los planos, las cartas geográficas, los catálogos, los prospectos, anuncios y avisos diversos, y en general toda hoja ó reproducción obtenida por medio de la tipografía, la litografía ú otros procedimientos similares. Las *muestras de mercaderías* comprenden las de líquidos y objetos frágiles, cortantes ó punzantes, acondicionados con arreglo á los reglamentos.—Art. 5º El carácter de "certificado" se dará á cualquier pieza de correspondencia, por solicitud del remitente y mediante el pago del franqueo respectivo, anticipado, mas el derecho fijo de *diez y seis centavos*, debiendo adherirse al sobre ó faja los sellos postales correspondientes. El recibo que dará el destinatario, lo extenderá en una fórmula que adjuntará la Oficina de Certificados y se denominará Recibo de Retorno.—En los casos en que, de conformidad á lo estipulado por el Código de Comercio, haya de darse un comprobante especial, éste costará *veinte centavos*, y el recibo de retorno otr tanto debiendo satisfacerse ambas cantidades anticipadamente—Art. 6º Las cartas y demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilógramo serán entregados gratis á domicilio en la Capital de la Nación y las de las provincias en general, y en toda ciudad ó pueblo en el que el producido de buzones del correo urbano equivalga ó exceda á la suma que se invierta por el Estado en el servicio de distribución. En las demás poblaciones solo podrá cobrarse *cuatro centavos* por cada carta ó paquete, cuando la distancia de la Oficina de Correos al domicilio del destinatario no pase de dos kilómetros, y *ocho centavos* cuando pase de dos kilómetros sin exceder de tres.—Art. 7º El abono á domicilio costará *sesenta y cinco centavos* al mes, pagaderos anticipadamente, con esclusión de la correspondencia por expreso.—Art. 8º La correspondencia por expreso queda excluida de lo que dispone el artículo 6º. Los remitentes deberán abonar anticipadamente á mas del franqueo, un derecho fijo de *ocho*

centavos. Los sellos postales que representan la tasa de distribución deben adherirse al sobre. —Art. 9º El abono al apartado costará *cinco pesos* al año, pagaderos anticipadamente, y los abonados tienen derecho á que la correspondencia se les lleve á domicilio. Los abonados al apartado que deseen se les lleve la cuenta de la correspondencia en un registro especial, pagarán además *cuarenta centavos* al mes.—Art. 10. Por cada carta anotada en una lista que haya sido publicada, se cobrarán *dos centavos*, ademas del porte que adeudase.—Art. 11. La expedición de la correspondencia de ó para las Comisiones de Educación, la de los diarios y periódicos no encuadernados, así como la reexpedición de la correspondencia y la devolución á los remitentes, serán gratuitas.—Art. 12.—La correspondencia que se deposite para ser expedida á última hora, pagará á más del franqueo respectivo, el valor de un porte sencillo de carta, sea cual fuere su clase ó peso. Este valor se adherirá en sellos postales al sobre ó faja.—Art. 13. Esta ley regirá durante el año de 1886, y sus disposiciones derogan toda otra qué esté en oposición á ellas, salvo únicamente las que conciernen á la correspondencia internacional estipulada por las convenciones vigentes.—Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 7 de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el nº 1732).

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Paz*.

14596—Resolución aprobando la Convención celebrada con Dinamarca sobre reconocimiento mútuo de Patentes de Arqueo de buques de una y otra nación.

Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina—A todos los que el presente vieren, Salud!—Por cuanto: entre la República Argentina y Dinamarca se negoció, concluyó y firmó una Convención para el reconocimiento mútuo de Patentes de Arqueo de buques de comercio de una y otra Nación, en la ciudad de Buenos Aires el dia 27 de Diciembre de 1882, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, convención cuyo tenor es el siguiente:—El Exmo. Sr. Presidente de la República Argentina y Su Magestad el Rey de Dinamarca, animados del deseo de facilitar el comercio y la navegación entre la República Argentina y el Reino de Dinamarca por el reconocimiento mútuo de Patentes de Arqueo de buques de comercio, han resuelto, de comun acuerdo, firmar una Convención al efecto y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:—El Exmo. Sr. Presidente de la República Argentina al Sr. Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro de Relaciones Exteriores. Su Magestad el Rey de Dinamarca á D. Pedro Christophersen, Cónsul General de aquel Gobierno en Buenos Aires.—Los cuales después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:—Art. 1º Los buques de la República Argentina, provistos de certificados de arqueo expedidos después del 1º de Enero de 1887 estarán exceptuados de arqueo, etc., en los puertos de Dinamarca y las posesiones dinamarquesas en las Antillas, y se aceptará el tonelage neto que indiquen esos certificados, del mismo modo, en la misma extensión y con el mismo fin en que son aceptados los certificados de arqueo de los buques dinamarqueses en los puertos de Dinamarca.—Art. 2º Los buques dinamarqueses provistos de certificados de arqueo, expedidos despues del 1º de Octubre de 1887, estarán exceptuados de arqueo, etc., en los puertos argentinos tomando el tonelaje neto que mencionan esos certificados, del mismo modo, en la misma extensión y con el mismo fin en que se toman los certificados de los buques argentinos en los puertos de la República Argentina.—Art. 3º La presente convención será ratificada y las ratificaciones se cangearán tan pronto como sea posible.—En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron la presente Convención y la sellaron con sus sellos en la ciudad de Buenos Aires, á los veinte y siete días de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—(L. S.) *V. de la Plaza*.—(L. S.) *P. Christophersen*.

Por tanto: vista y examinada la convención preinserta y despues de haber sido aprobada por el Honorable Congreso con fecha 19 de Setiembre de 1885, la acepto, confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome á nombre de la Nación á observar fiel é inviolablemente todo lo convenido y estipulado en la mencionada convención.—En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los trece días del mes de Octubre de 1885.—JULIO A. ROCA.—*Francisco J. Ortiz*.

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina, S. E., el Sr. Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento, Dr. D. Francisco J. Ortiz y S. S. el Sr. Cónsul General de Dinamarca, D. Pedro Christophersen, con el fin de proceder al canje de las ratificaciones de la convención para el reconocimiento mútuo de Patentes de Arqueo de buques de comercio de una y otra nación, celebrado con fecha 27 de Diciembre de 1882, examinaron cuidadosamente los textos de las convenciones incorporados en las ratificacio-

nes respectivas, y, habiéndolos hallado exactos y conformes entre sí y con sus orijinales, verificaron el cange referido.—En testimonio de lo cual, firmaron y sellaron con sus sellos particulares, por duplicado, la presente acta, en Buenos Aires, á los 13 dias del mes de Octubre de 1885.—(L. S.) *Francisco J. Ortiz.*—(L. S.) *P. Christophersen.*

14597—**Acuerdo aceptando la propues**ta presentada por los Sres. Corti Riva y Cia, para la provisión de artículos navales de bazar etc., con destino al consumo de los buques de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1885.—Vistos los informes que preceden, de la Comisaría General de Marina y Contaduría General de la Nación, de los cuales resulta que de las tres propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar en el dia 10 de Agosto del corriente año para proveer á la Armada de artículos navales, de bazar etc., es la mas ventajosa para el Fisco la de los Sres. Corti, Riva y Cia. y siendo necesario regularizar la provision de estos consumos;—*Se resuelve*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Corti Riva y Cia. en la licitacion pública que tuvo lugar el 10 de Agosto del corriente año, para la provisión de artículos navales, de bazar etc., con destino al consumo de los buques de la Armada.—Art. 2° Los precios que regirán para estos artículos, son los que se determinan en el cuaderno impreso por la Comisaría Geneneral de Marina, y que ha tenido á la vista esa Reparticion y la Contaduría General para expedir sus informes, manifestando ser mas ventajosa la propuesta de los Sres. Corti Riva y Cia.—Art. 3° Quedan excluidos de esta licitación los siguientes artículos:—Calzoncillos de hilo; idem de punto de algodon, idem de franela. Camisetas de lana, id de algodon, id de franela. Camisas de hilo con puños y cuellos, id de algodon y vistas de hilo, id de lana. Carbon de piedra comun ó de luz, id id Sud-Americano, id de leña, id de Coke. Madera de cedro en tablas ó tablones de 25 milimetros de espesor, id en vigas, id de paroba, canela, costadino en tablas ó tablones, id de paroba ó canela en vigas, id de pino blanco ó spruce sin labrar, id id labrado ó en listones, id de pino blanco ó spruce sin labrar, de menos de 20 milimetros, id de pino de tea ó álamo blanco, id id id id labrado, id de nogal, guindo ó maple, id de pople, roble, fresno ó haya, id de caoba, id de tea y petiribi. id de caoba ó nogal en chapas, id de roble en chapas, id de jacarandá en chapas, id de rosa en chapas, id de lapacho, quebracho y urunday en vigas, id de ñandubay ó algarrobo. Mantas de lana, tamaño grande, id id id regular, id de algodon, id grande, id id id regular. Sables para tropa, id de madera para esgrima, id de fierro sin vaina.—Art. 4° El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato, en todo ó en parte, ya sea que resuelva adquirirlos directamente en el país ó en el estrangero, sin que los interesados puedan hacer reclamación alguna á este respecto.—Art. 5° En cuanto á la forma de la entrega de los artículos, condiciones para el pago, etc., se hará de acuerdo con lo establecido en el aviso de licitación, que corre agregado al expediente de su referencia.—Art. 6° Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del corriente año. —Art. 7° Devuélvanse por Secretaría los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas.—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda' pase al Escribano General de Gobierno á sus efectos y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Carlos Pellegrini.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14598—**Ley aprobando los decretos del** Poder Ejecutivo de fecha nueve quince, veintiuno, veinte y tres y treinta y uno de Enero y veintiuno de Marzo del corriente año sobre inconversión de los billetes de Banco de la República.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Apruébanse los decretos del Poder Ejecutivo de fecha nueve, quince, veintiuno, veinte y tres y treinta y uno de Enero y veintiuno de Marzo del corriente año, por los que se autoriza la inconversión y se declaran de curso legal los billetes del Banco Nacional en toda la República, los del Banco Provincial de Buenos Aires, en dicha Provincia y en la Capital de la Nación y los de los Bancos Provinciales de Santa Fé, Córdoba, Salta, Muñoz y Rodriguez, de Tucuman, en las respectivas provincias.—Art. 2° El monto de la circulación de los billetes declarados de curso legal, queda fijado en las sumas determinadas en dichos decretos, con excepción del Banco Nacional que podrá emitir con arreglo á su carta.—Art. 3° Las obligaciones anteriores á la fecha de los decretos mencionados en el artículo 1° contraídas á moneda nacional oro, podrán ser chanceladas en billetes de curso legal por su valor escrito en la forma que él determina. Quedan exceptuadas aquellas contraídas con designación de moneda especial, las cuales podrán ser chanceladas en billetes de curso legal por su valor corriente en plaza el dia de su vencimiento. —Art. 4° Seis meses después de promulgada la presente ley, no podrán circular billetes de los Bancos declarados de curso legal sin un sello nacional. A este objeto los Bancos llamarán al público, durante ese tiempo para el cambio de sus billetes. Los Bancos que no cumplan con esta disposición, cesarán de gozar de los beneficios de la presente ley.—Art. 5° La tasa de intereses de los Bancos

amparados por esta ley deberá ser siempre uniforme en toda la República, no pudiendo alterarla, sin prévio acuerdo entre los Bancos y en caso de no ser esto posible, se someterá á la resolución del Poder Ejecutivo.—Art. 6º Los Bancos conservarán la reserva metálica declarada en los decretos mencionados en el artículo 1º y solo podrán movilizarla con arreglo á las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo. Podrán disponer de sus utilidades líquidas conforme á sus cartas ó Estatutos.—Art. 7º Los Bancos que actúen en la misma localidad estarán obligados á recibirse recíprocamente sus billetes.—Art. 8º Mientra dure la inconversión de Billetes Bancarios declarados de moneda legal por la Nación y á contar desde la promulgación de la presente ley, los respectivos Bancos abonarán un impuesto anual de uno por ciento sobre el monto de su circulación autorizada, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.—Art. 9º A los objetos de la presente ley, el Poder Ejecutivo nombrará por cada Banco un interventor y demás empleados que sean necesarios, cuyos servicios serán remunerados por los mismos Bancos.—Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y hará de rentas generales los gastos que ella demande.—Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*.—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*.—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1734.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco*.

14599—**Decreto nombrando Canónigo** Honorario al Presbítero D. Benito Viejo.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Canónigo Honorario en el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis del Litoral, al Presbítero D. Benito Viejo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*.

14600—**Decreto organizando el personal** de Canónigos del Cabildo de la Catedral de Salta.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1885.—Atentas las indicaciones del Sr. Vicario Capitular de Salta, y siendo conveniente reorganizar el Cabildo de aquella Diócesis;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º El personal de Canónigos del Cabildo de la Catedral de Salta, queda organizado de la siguiente manera:—Canónigo Dean, el Arcediano D. Alejo I. Marquiequi; Arcediano, al Chantre D. Pascual Arce; Chantre, el de Merced D. Matías Linares; de Merced, el Presbítero D. Napoleón Cairo; Magistral, el Prebendado Dr. D. Pedro N. Fierro; Prebendado de 2ª Ración, el Prebendado de 1ª Media Ración D. Pedro N. de la Cuesta; Prebendado de 1ª Media Ración, el de 2ª Media Ración Presbítero D. José Julián Teran.—Art. 2º Comuníquese al Vicario Capitular para que dé á los nombrados la posesión de sus respectivas sillas, avísese á la Contaduría y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*.

14601—**Decreto sujetándose á un procedimiento** uniforme permanente sobre concesión de becas en las Escuelas Normales de la República.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1885.—A fin de sujetar á un procedimiento uniforme y permanente la concesión de las becas en las Escuelas Normales de la República; teniendo presente el objeto con que esas becas han sido instituidas y son costeadas por el Tesoro de la Nación, y;—Considerando:—Que el buen éxito de estos Establecimientos depende en una parte principal de las dotes intelectuales, morales y físicas que deben reunir las personas que quieran consagrarse á la carrera del Magisterio;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Desde la fecha de este decreto, toda persona que aspire á una beca en las Escuelas Normales de la República, deberá llenar las siguientes condiciones:—1ª Haber hecho todos los estudios preparatorios que habiliten para entrar en los Cursos Normales, y poseer buenas dotes intelectuales.—2ª Haber cumplido diez y seis años de edad, si es varón, y catorce si es mujer; tener buena constitución y gozar de salud.—3ª Estar expresamente autorizada por sus padres ó tutores para dedicarse á la carrera de la enseñanza, sujetándose á las condiciones que la Ley establece para las becadas por el Erario Nacional.—Art. 2º La preparación requerida y las dotes intelectuales, se justificarán con un informe del Director de la Escuela Normal respectiva, si el solicitante hubiese hecho allí sus estudios preparatorios.—En caso contrario, deberá ser sometido á exámen ante una junta compuesta del Director y tres miembros del Cuerpo Docente del mismo Establecimiento.—La edad se justificará con la partida de bautismo, ó en su defecto, con el testimonio de dos personas

respetables; las condiciones físicas, con el informe del médico residente en la ciudad donde esté ubicada la Escuela Normal.—Art. 3º En la provisión de las becas de cada Escuela Normal, serán preferidas las alumnas que hayan terminado con buen éxito sus estudios en el grado superior de la respectiva Escuela de Aplicación.—Art. 4º El alumno maestro que contraiga enfermedad crónica, no podrá continuar en la Escuela. El Director podrá requerir reconocimiento facultativo, y someter el caso á la resolución del Ministerio.—Art. 5º Todo alumno maestro que pierda por su culpa cualquier año de estudios, será inmediatamente separado de la Escuela.—Art. 6º La desaplicación de un alumno maestro será considerada como causa de mala conducta, para motivar su expulsión de la Escuela, debiendo en este caso constituirse en Tribunal los Profesores correspondientes al curso, presidido por el Director.—Art. 7º Las solicitudes de becas en la Capital de la República se presentarán en el papel sellado correspondiente, ante los Directores de las respectivas Escuelas Normales, quienes elevarán al Ministerio, para su resolución, únicamente aquellas que reunan todas las condiciones establecidas por el presente Decreto, devolviendo á las interesadas las que no se encuentren en este caso.—Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14602—**Decreto reconociendo como Ministro Residente y Cónsul de los Estados Unidos, de América al Sr. Bayless W. Hanna.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1885.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Bayless W. Hanna, por la cual se le acredita en el carácter de Ministro Residente y Cónsul General de los Estados Unidos de América, cerca de este Gobierno,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Queda reconocido el señor Bayless W. Hanna, en el carácter de Ministro Residente y Cónsul General de los Estados Unidos de América.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14603—**Decreto nombrando Cónsul en Trapani á D. Francisco Morone.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Trapani (Isla de Sicilia) á D. Francisco Morone.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14604—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y D. Francisco Bruzzoni.**

El Director de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte Ingeniero D. A. Schneidewind, por una parte, y el Sr. D. Francisco Bruzzoni por la otra, han celebrado el siguiente—*Contrato*:—Art. 1º El Sr. D. Francisco Bruzzoni, se compromete á efectuar todas las obras de mampostería y excavaciones para la Estación Pilcomayo conforme al proyecto del Departamento de Ingenieros con las modificaciones que sean ordenadas por esta Dirección, debiendo dicho señor cumplir estrictamente las especificaciones que siguen. Art. 2º Los ladrillos serán de 0,m 32×0,m 16×0,m06, hechos á mano en el terreno perteneciente á la Dirección, debiendo el contratista vigilar que sea la mejor clase.—*Excavaciones*—Las excavaciones para los cimientos llegarán hasta la profundidad en el terreno consistente que á juicio del Ingeniero encargado de la obra, no ofrezca peligro para la estabilidad de la construcción.—*Albañilería*—Las mezclas serán hechas con arena de buena clase y cal viva de la mejor que se consiga en Tucumán, la que será apagada en el terreno de la obra. Serán hechas en las siguientes proporciones.—A Para los muros y cimientos; una parte de cal por dos de arena.—B Para los reboques; cuatro partes de cal por siete de arena.—C Para el piso del galpón de carga, de los pisos de veredas y galerias; seis partes la mezcla B, con una parte de Cemento Porlant. Los cimientos tendrán medio ladrillo mas de espesor que los respectivos muros de elevación ó mas si el Ingeniero encargado de la obra lo considera conveniente. No será permitido poner cascotes ni en los muros, ni en los cimientos. Los muros tendrán los espesores que se hallan marcados en los planos. Los muros serán construidos simultáneamente y puestos al nivel al colocar los marcos.—Como prescripción general, queda establecido; que el espesor de la mezcla entre los ladrillos no debe bajar de 0,m 008. Los ladrillos serán mojados hasta la saturación antes de emplearse. Queda prohibido en la construcción de muros de cualquier clase el emplear á seco los ladrillos, colocando sobre estos el mortero líquido en balde. Deberá al contrario estenderse en abundancia un estracto de mortero sobre el material ya colocado y sobre éste poner los ladrillos golpeándolos para comprimir la mezcla hasta reducir la distancia de la punta según la prescripción anterior.—Las paredes de sostén de las veredas se harán de albañilería siguiendo las prescripciones anteriores y

llevarán en la parte superior una fila de ladrillos de canto asentándose en mezcla hidráulica del tipo C, y tomadas las juntas en la misma mezcla.—*Reboques*—Todos los muros serán rebocados exterior é interiormente, exceptuando el interior de la chimenea y estanque, en el depósito de locomotoras, con mezcla B. —En ninguna parte el reboque podrá tener mas de 0m 015 de espesor—Las zanjas de limpieza y el pozo para el corredor se rebocarán con mezcla C.—*Pisos*—Los pisos de los almacenes en el taller de depósito de locomotoras asi como en el edificio para motor y generadores de dicho taller y la vereda que rodea toda la construcción serán de piedra asentada como se indica anteriormente y del mismo espesor.—El piso de la carpintería, ajustajes, torninas, pinturería y galpones para depósito de locomotoras se hará con un firme empedrado colocando primero una capa de cascotes bien apisonados, en seguida una capa de arena de 0m15 de espesor y sobre ésta se colocará la piedra ó adoquín cuyos juntos se tomarán con mezcla hidráulica. Los pisos de la casa para empleados, casilla de servicio, oficinas en el taller y depósito de locomotoras asi como en las galerías en los dos primeros edificios serán hechos de baldosa asentados sobre una hilada de ladrillos colocada sobre un lecho de cascotes bien apisonados, se empleará la mezcla C.—El piso de la casilla de camineros será de ladrillos. asentados sobre una capa de cascotes apisonados y puestos con mezcla C.—*Cornisas.* No será tomada en consideración ninguna cornisa que no sobresalga de 0,10 fuera del vivo del muro. Los que pasen de esta medida serán pagadas por metro cúbico midiendo el largo, altura y saliente mayor. El reboque de las cornisas y de las molduras estará comprendido en el reboque general. Las cornisas principales serán construidas con la mezcla C.—Art. 3º El contratista se compromete á ejecutar á lo menos 600m3 de mampostería por mes á contar desde el 15 de Setiembre próximo sufriendo una retención de 10 % y aumentándose sobre el valor de su trabajo para garantir el cumplimiento de este contrato.—Art. 4º La Dirección se compromete á entregar al contratista los marcos para puertas y ventanas hasta fines del mes de Setiembre próximo siendo su colocación por cuenta del contratista.—Art. 5º El costo de todos los materiales, agua, etc. etc. será por cuenta del contratista comprometiéndose la Direccion á suministrar las herramientas y útiles, los cuales deben ser devueltos en estado gastado para constancia que no se hayan perdido debiendo el contratista pagar toda herramienta perdida al precio de plaza que indique la Dirección.—Art. 6º La Dirección considera como herramientas y útiles los clasificados como sigue, los cuales son los únicos que se compromete á entregar.—Zinc, carretillas, palas angostas y anchas, picos, azadas para batir barro, baldes, adoberas, caballetes y tablas para mesa de cortar adobes, tablones de dos pulgadas, furgones de fierro, 600 metros vía para el trasporte del material, wagones para id, tablones para andamios, vigas para parados michinales, batidores de cal, cernidores de arena y madera para cimbros.—El contratista será preferido en el trasporte de materiales, como ser cal, leña y arena, debiendo el contratista pagar los fletes establecidos para las cargas de construcción.—Art. 8º Al fin de cada mes la Dirección abonará como adelantos al contratista el valor del trabajo ejecutado dúrante el término y de conformidad con los precios unitarios que siguen:—Excavaciones se pagará á razón de $ m/n 8,32 por m3.—Mampostería de cimientos, elevación y cornisas, conforme lo estipulado por el articulo 11 se pagarán á razón de $ m/n 13,00 por m3.—Reboque inclusive cornisas y molduras se pagará á razón de $ m/n 0,65 por el m2—Reboques hidráulicos á $ m/n 090 por m2.—Piso de ladrillo se pagarán á razón de $ m/n 4,00 por m2.—id de empredado se pagaran á razón de $ m/n 5,00 por m 2.—Id de baldosas se pagarán á razón de 5,50 por m2:—Id de piedra asentada se pagarán á razón de $ m/n 9 por m2.—todos ejecutados estrictamente en conformidad con lo estipulado por el art. 2º—Art. 9º Concluidas las obras á la satisfacción de esta Dirección y de la Inspección Técnica se liquidarán en Contaduria por intermedio de un Agente General de la Oficina de Ajustes.—Art 10. Siempre que el contratista lo solicite la Dirección admitirá que sean cargados materiales de construcción como ladrillo, cal, leña etc. en cualquier parte de la via en explotación siempre que sea posible, debiendo abonarse el flete correspondiente á los kilómetros trasportados.—Art. 11. Este contrato no podrá ser válido, mientras no reciba la aprobación del Gobierno Nacional.—Estando conforme ambas partes firmamos de un solo tenor á un mismo efecto en la ciudad de Tucuman á los diez dias del mes de Agosto de 1885.—*A. Schneidevind.—Francisco Bruzzoni.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1885.—Visto el proyecto de contrato celebrado entre el Director de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y don Francisco Bruzzoni para las Obras de mampostería y excavaciones para el ensanche de la Estación Tucuman y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduria General—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º Aprobar el contrato á que se ha hecho referencia celebrado con don Francisco Bruzzoni para las obras de mampostería y excavaciones para el ensanche de la Estación de Tucuman.—2º El contratista Sr. Bruzzoni deberá presentar una fianza á satisfacción del Gobierno que responda de su fiel cumplimiento.—3º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—Roca.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde—Cárlos Pellegrini.*

14605—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Cárlos Aubone.

El Director del Departamento de Ingenieros de la Nación, Ingeniero Guillermo White por una parte, y en representación del Sr. Ministro del Interior, y el Agrimensor Cárlos Aubone por la otra han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° El Agrimensor Cárlos Aubone se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de 10.000 hectáreas en el lote núm. 6, fracción G, de la novena seccón de los Territorios Nacionales en donde se halla el Fuerte "General Acha" y de otra sección de 20.000 hectáreas en los lotes XVIII y XXIII en la fracción Adela VIII sección de los mismos territorios en donde se encuentra el Fuerte Victorica.—Estas operaciones serán hechas de acuerdo con lo ordenado en el decreto de 12 de Marzo del corriente año, y en cuanto sea posible con lo prescripto por la Ley de Inmigración y Colonización como lo establece el decreto de fecha 30 de Setiembre último.—Art. 2° El Agrimensor Aubone se compromete á ejecutar personalmente la operación de mensura y en todo caso que sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable en todo tiempo de cualquier falta que pudiera cometerse.—El Agrimensor contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de obtener su asentimiento siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El agrimensor Aubone no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confía.—Art. 4° El agrimensor contratante, se compromete á ejecutar los trabajos ya dichos en el art. 1° como también el presentar las diligencias planos y carteras por duplicado, dentro de los nueve meses que empezarán á correr un mes despues de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 5° El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor contratante en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de $ 31.000 m/n por todo el trabajo, de los que se le entregarán $ 5.000 m/n al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total; y los $ 16.000 m/n restantes le serán abonados al Agrimensor contratista una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 6° Serán de cuenta del Agrimensor Aubone todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de su trabajo.—Art. 7° El Agrimensor contratista presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este contrato y que en prueba de ello firmará también—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor Aubone á cualquiera de las cláusulas estableci as en este contrato lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijir indemnización de los perjuicios qne dichas faltas le originen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos de un mismo tenor en Buenos Aires, á los 7 dias del mes de Octubre de 1885.—*Guillermo Withe.*—*Cárlos Aubone.*—*J. M. Escalier.*—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud de los decretos de 12 de Marzo y 30 de Setiembre del corriente año, por el Departamento de Ingenieros Civiles y el Agrimensor D. Cárlos Aubone, en cuya virtud este se compromete á subdividir con arreglo á la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876, las 30.000 hectáreas de terrreno que posee el fisco en "Acha" y "Victorica" (Gobernación de la Pampa).—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14606—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para contratar con D. Lucas Gonzalez y C^{a} la prolongación simultánea del Ferro-Carril Central Norte.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con D. Lucas Gonzalez y C^{a} la prolongación simultánea del Ferro-Carril Central Norte por la traza del Valle de Lerma hasta la ciudad de Salta y por el trazado directo de Cobos hasta la de Jujuy, y el ramal de Chumbicha á Catamarca, bajo las siguientes bases:—1° Estos Ferro-Carriles serán de la misma trocha y material del Central Norte.—2° Los durmientes serán de maderas duras, urunday, quebracho colorado ó ñandubay y sus dimensiones serán las mismas de las que se emplean actualmente en las líneas respectivas—3° La Empresa aceptará los planos, perfiles y cómputos métricos confeccionados por el Departamento de Ingenieros, reservándose el derecho de introducir las modificaciones que fueren necesarias, de acuerdo con el Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo de la línea.—4^{a} Todos los materiales que se introduzcan al país para la construcción del camino serán libres de todo derecho ó contribución nacional.—5^{a} Los contratistas pagarán una multa de dos mil libras esterlinas mensuales en el caso de no concluirse las obras dentro del plazo que se

fije en el contrato.—6ª Los terrenos necesarios para construcción de la vía, estaciones, etc., serán oportuna y gratuitamente entregados por el Poder Ejecutivo—En caso de que por falta de entrega á los contratistas de dichos terrenos, salvo caso de fuerza mayor, los trabajos sean demorados por esa causa: los contratistas tendrán derecho á un aumento de tiempo en el término fijado igual al tiempo que se hubiese perdido por dicha falta; y también á la indemnización de los perjuicios justificados—En el caso de falta de entrega por fuerza mayor, los contratistas solo tendrán derecho á un aumento en el término fijado igual al tiempo que se hubiera perdido por esa causa.—7º El precio kilométrico de estos caminos, fundados en precios unitarios, y el término para su construcción serán fijados de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la empresa, con intervención del Departamento de Ingenieros, una vez que la empresa haya tenido á su disposición los estudios practicados por el Departamento y haya hecho una inspección de los lugares por donde pasarán las líneas propuestas.—8º El precio que se fije con arreglo á la base anterior será pagado por el P. E. á los contratistas en bonos exteriores de la Nación de cinco por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa cuyos bonos serán recibidos por los contratistas al firme precio mínimun del ochenta por ciento.—9º Los bonos serán emitidos en la forma y cuando los contratistas lo exijan, por la casa emisora que ellos y el sindicato elijan de acuerdo con el Poder Ejecutivo.—Los gastos de impresión y sellos de los bonos serán á cargo del Gobierno y la comisión de emisiones por cuenta de los contratistas. La emisión se hará en libras esterlinas y el bono general será firmado por el representante del Gobierno en la forma adoptada generalmente para esta clase de bonos.—10. El producido de la venta de los bonos será depositado en poder de una casa bancaria elegida á satisfacción del P. E. y de los contratistas con instrucciones del primero para entregar mensualmente el valor de los materiales que se manden de Europa como igualmente el de los que se compren en el país y los certificados ó letras que se manden de la República Argentina, recibidos por los contratistas en reconocimiento, de trabajos ejecutados como ser terraplenes, colocación de vía permanente, estaciones, depósitos de carga, puentes, alcantarillas, talleres, casa de camineros, pozos, colocación de mesas giratorias, bombas, estanques, etc., ménos el diez por ciento de dichos certificados mensuales que los contratistas dejarán en poder de la casa depositaria para el pago de los intereses y amortización de los bonos durante la construcción del camino, en la forma prescripta en la base siguiente.—11. Los intereses y amortizacion de los bonos serán pagados por la casa emisora, durante la construcción del camino y por cuenta de los contratistas, de los fondos á que se refiere la base anterior á cuyo efecto el P. E. dará las órdenes necesarias á la casa depositaria para que se entreguen á la casa emisora las cantidades que sean necesarias.—12 Cuando del diez por ciento dejado en la casa depositaria con arreglo á la base 10, se hayan pagado los intereses y amortización de los bonos en las épocas designadas, el excedente será entregado á los contratistas.—13. El Gobierno reembolsará á los contratistas cuando se haga la entrega de los caminos, las cantidades que hubiesen pagado por amortizacion de los bonos durante la construcción.—14. El producido de la venta de los bonos que se mencionan en la base 10 no podrá ser empleado sinó en el pago de estos ferro-carriles.—15. El Ferro-Carril y su producido líquido queda especialmente afectado al servicio de estos bonos debiendo el Gobierno entregar el déficit, si lo hubiere, de Rentas Generales.—16. El servicio del Empréstito se pagará en oro en el lugar de su emisión cada seis meses sin referencia á las ganancias ó gastos de explotación del Ferro-Carril.—17. El Gobierno no responde de la diferencia que pudiera resultar en contra de los contratistas en el caso de emitirse á un precio menor los bonos del designado en esta ley. En el caso que el precio de emisión sea mayor que el precio por el cual los contratistas hayan vendido los bonos al sindicato formado para su colocación, el Gobierno autorizará á la casa bancaria depositaria para entregar al expresado sindicato una vez suscrito el empréstito la diferencia entre el precio pagado á los contratistas por los bonos y el precio que lo hayan emitido al público.—18. Los bonos y cupones serán libres de todo derecho ó contribución.—19. El Gobierno pagará la comision de costumbre á la casa emisora por el servicio del Empréstito.—20. El Gobierno nombrará una persona competente con plenos poderes para firmar el bono general y parciales en el lugar de la emisión y de acuerdo con las estipulaciones de esta ley cuando los contratistas lo pidieren para no demorar la emisión en la época que crean conveniente.—21. Los contratistas tendrán mientras dure la construcción del camino el libre uso de los rieles, locomotoras, coches, wagones, telégrafos, máquinas de los talleres, estaciones, depósitos y todo el material de la línea, respondiendo de la destrucción ó desmejora causada por el abuso ó de cualquier otra manera ó por culpa suya. Las cantidades que deban pagar los contratistas en este caso se fijarán por peritos por ambas partes. Es entendido que el servicio antedicho será solo para las necesidades de la construcción de la vía.—22. Entregada cada una de las líneas al Gobierno, éste se hará cargo de su administración y por consiguiente del servicio de los bonos en la parte que corresponde á la sección entregada.—23. La Empresa responderá de la clase de materiales y construcción de la vía de los edificios y obras de arte hasta un año después de la entrega.—24. Los contratistas como garantía del fiel cumplimiento del contrato depositarán en el Banco Nacional á la órden del Poder Ejecutivo la suma de cien mil pesos ($ m/n 100.000) en dinero ó en fondos públicos. Los intereses que devengue este depósito serán á favor de los contratistas.—25

Todas las cuestiones ó diferencias entre los contratistas y el Gobierno serán sometidas á árbitros arbitradores, quienes tendrán facultad para designar un tercero constituyendo los tres un tribunal que decida dichas cuestiones En caso de desacuerdo entre los árbitros arbitradores sobre nombramientos de tercero pará la designación del Presidente de la Suprema Corte de la Nación.—Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contratar con los Señores Lúcas Gonzalez y Cª, bajo las mismas bases, la construcción del ramal desde la Estacion Dean Funes á Chilecito, una vez terminados los estudios de dicha línea mandados practicar por la ley nº 1500 de 4 de Octubre de 1884.—Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir los fondos públicos necesarios á los efectos de esta ley con el interés y amortización establecidos.—Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1733.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14607—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para emitir la suma de cuarenta y dos millones de pesos ($ 42.000.000 m/n) en títulos de deuda externa.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de cuarenta y dos millones de pesos ($ 42.000.000 m/n) en títulos de deuda externa, de cinco por ciento (5 %) de renta, y uno por ciento (1 %) de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par. La Nación se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante.—Art. 2º La emisión de estos títulos se hará en el exterior, en libras esterlinas ó francos, y podrá verificarse por séries.—Art. 3º El servicio de estos fondos se hará de rentas generales quedando especialmente afectadas las de Aduana, en la parte necesaria para el servicio anual. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Nacional, el servicio de este empréstito.—Art. 4º Una vez cumplida la autorización contenida en esta ley, quedan derogados los artículos 1º, 2º y 5º de la ley de 25 de Octubre de 1883 y los artículos 1º, 3º y 4º de la de 20 de Junio de 1884.—Art. 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para anular las emisiones de deuda externa, hechas en ejecución de las leyes mencionadas, las que retirará y chancelará con el producto del empréstito que autoriza la presente ley. El sobrante de este producto será aplicable á los objetos que determinan las leyes de 28 de Octubre de 1881, 14 de Enero de 1882, 25 de Octubre de 1883 y 20 de Junio de 1884, en la proporción correspondiente.—Art. 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar la forma de la emisión y servicio de este empréstito.—Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán imputados á la misma.—Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en la Capital de la República, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1737.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14608—**Decreto ordenando no se dé** curso á los despachos de Aduana firmados por despachantes que hubiesen tenido complicidad en algun contrabando.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1885.—En la necesidad de arbitrar medidas que garanticen la fiel percepción de la renta á la vez que los intereses del comercio honrado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Los administradores de Rentas de la República no darán curso á los despachos de Aduana firmados por despachantes á quienes se hubiese comprobado complicidad en un contrabando, quedándoles así mismo prohibida la entrada á dichas Oficinas.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14609—**Decreto nombrando Sub-Inspectores** de Almacen en la Capital á los Sres. D. Avelino Varangot, D. Cárlos Mathan y D. Daniel Dovaran.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1885.—Consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse Sub-Inspectores de Almacen

en comisión en la Aduana de la Capital á los actuales Guardas 1os de Alcaidia de la misma D. Avelino Varangot, D. Cárlos Mathan y D. Daniel Dovaran.—Art. 2° Serán deberes de estos Sub-Inspectores:—1° Inspeccionar diariamente los Depósitos Fiscales y dar cuenta de cualquier irregularidad ó práctica inconveniente que notaren en el recibo ó entrega de mercaderías.—2° Verificar de tiempo en tiempo y siempre que lo crean conveniente, la carga que sale de los depósitos confrotando con los parciales.—3° Examinar los filtros de cada depósito, las papeletas y otros documentos á despacho ó despachados para cerciorarse de que los primeros son llevados en la forma que corresponde y que el despacho está al día.—4° Verificar los balances de los depósitos que deben verificarse por lo menos una vez cada seis meses mediante una inspección y recuento de los bultos.—5° Velar por el cumplimiento de su deber por el personal de los depósitos.—6° Podrán verificar el contenido de cualquier bulto sospechoso dando cuenta de este caso al Administrador del resultado de su pesquisa.—Art. 3° En todo lo relativo á este servicio deberán recibir sus instrucciones del Administrador y Alcaide Principal.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—W. *Pacheco.*

14610—Ley de Aduana para 1886.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Toda mercadería de procedencia extrangera pagará á su importación, para consumo, el derecho de veinticinco por ciento, sobre su valor en depósito.—Exceptúanse los siguientes artículos que pagarán: 1° El derecho de cincuenta y cinco por cinco (55 %), los tabacos en general.—2° El derecho de cincuenta por ciento (50 %): las armas y sus adherencias, pólvora y municiones, perfumería, cigarros de todas clases, rapé.—El derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %): la ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzados, arreos y arneses, carruages, muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes, yerba-mate elaborada, y objetos de arte.—4° El derecho de diez por ciento (10 %): fierro no galvanizado en planchas, lingotes, barras y flejes, pino blanco, spruce sin labrar, coigüe, sal gruesa comun, papel de cualquier formato para escribir ó imprimir.—5° El derecho de cinco por ciento (5 %): arpillera, alhajas de oro y plata labradas, sedas para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando estos aumenten una tercera parte de su valor, arados, duelas y cascos de madera ó fierro para envasar, libros impresos con encuadernaciones á la rústica y con tapas de carton ó tela sin cantos dorados, prensas, útiles ó materiales que sirvan únicamente para imprenta, con exclusion de tipos, prensas para litografiar, máquinas de todas clases para establecimientos agrícolas ó industriales, motores á vapor, piezas de repuesto para las mismas máquinas, hilos y alambres en carreteles para engavillar, ácido sulfúrico y sulfato de cal.—6° El derecho de dos por ciento (2 %): las piedras preciosas sueltas.—7° Los derechos específicos que á continuación se espresan:

Trigo por cada cien kilógramos (100)	$	1.65
Almidon, por cada kilo	"	0.05
Café, por cada id	"	0.08
Fideos, id id	"	0.07
Galletitas finas ú otras masas de harina, por cada kilo	"	0.09
Harina de trigo ó maiz	"	0.04
Maiz desgranado, id id	"	0.04
Té de toda calidad id id	"	0.30
Azúcar en general id id	"	0.07
Vino comun en casco, litro	"	0.06
Vino fino id id, id	"	0.22
Cada botella de vino de cualquier clase que sea, de no mas de un litro.	"	0.22
Un litro ó una botella de cerveza ó cidra	"	0.15
Alcoholes en casco, que no excedan de 30 grados	"	0.15
Licores en general, que no escedan de 25 grados	"	0.15
Alcoholes embotellados, de no mas de un litro por botella y que no excedan de 30 grados	"	0.25
Licores embotellados, de no más de un litro por botella y que no excedan de 25 grados	"	0.25

Los de mayor fuerza alcohólica pagarán en proporcion.

Kerosene, por litro	"	0.05
Velas de estearina ó parafina, kilo	"	0.15
Estearina, id	"	0.12
Naipes, por cada gruesa	"	10.00
Fósforos de cera, por kilo	"	0.50

Los artiulos al peso que tengan dos ó mas envases pagarán el derecho específico, teniéndose en cuenta el envase de cubierta inmediata.—Art. 2° Será libre de derechos la introducción de los siguientes artículos: buques y maquinarias para buques á vapor, carbon de piedra, alambre para cercos y telégrafos, animales de raza y ganado en pié, pescados y frutas frescas, muebles y herramientas de inmigrantes, de poco valor, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas, materiales de fierro ó acero para la vía permanente de Ferro-Carriles ó tramways, locomotoras, rodages con ó sin ejes para aquellos, caños de fierro sin baño ni galvanismo, para gas ó aguas corrientes, que tengan setenta y cinco milímetros de diámetro por lo menos, azogue, guias, combos de mas de dos kilógramos, barrenos y pólvora especial para minas, objetos para el culto pedidos por los prelados, útiles y libros de enseñanza pedidos por los gobiernos de provincia, ó por los Consejos de Educación, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo ne tengan otro destino que la agricultura, específicos para curar ganado lanar, tierras de brezo y castaño y los demás artículos exceptuados por leyes especiales ó contratos procedentes de leyes dictadas por el Congreso.—Art. 3° Es

libre de derechos de exportación toda clase de productos, frutos ó manufacturas del país, con excepción de los siguientes que pagarán sobre su valor lo siguiente:—El cuatro por ciento (4 %:) lana súcia ó lavada, pieles de caza, cueros lanares, súcios ó lavados, y plumas de avestruz.—El tres por ciento (3 %): aceite animal, astas y chapas de astas, ceniza de huesos, cerda, garras de cueros, grasa, sebo, huesos y pieles de las no comprendidas en el anterior.—Art. 4º Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito, en cuanto á los de importación; y sobre los precios en plaza en condiciones de embarque para los de exportación.—Los derechos de las mercaderías no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes, en las condiciones señaladas en los artículos anteriores.—Art. 5º Las aduanas podrán retener, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor declarado consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el valor declarado, con mas un diez por ciento de aumento. en letras expedidas por la Administración de Rentas, á noventa dias vista.—Art. 6º El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan en la tarifa de que habla el artículo 4º—Art. 7º Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en casco, una merma de cinco por ciento (5 %), si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y dos por ciento (2 %) á los de este lado. Acuérdase un dos por ciento por rotura á los mismos líquidos cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia. Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijados en la Tarifa de Avalúos. —Art. 8º Los derechos de exportación se pagarán en el primer puerto de embarque, siendo los efectos depachados directamente para el extranjero, no pudiendo transitar por agua de un puerto á otro de la República, sino los que hubiesen pagado ó afianzado derechos.—Art. 9º Los derechos de importación serán satisfechos antes de la entrega de las mercaderías; cuando su importe exceda de $ 200 el pago podrá hacerse en letras extendidas en el papel sellado correspondiente, giradas á 90 dias de la fecha, con el interés de Banco y garantido á satisfacción del Administrador de Rentas respectivo. En todos los demás casos los pagos serán hechos al contado.—Art. 10. Los derechos de exportación se pagarán al contado antes de la salida del buque exportador.—Art. 11. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derechos de importación en cualquier Aduana de la República. Exceptúanse:—1º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por los de Concordia, Federación y Paso de los Libres.—2º Las que de Chile se dirijan á las Aduanas de Salta y Jujuy.—3º Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario, pasen en tránsito á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, y de estas á las de Bolivia y Chile.—Art. 12. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguias, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes.—Art. 13. La presente ley regirá durante el año de 1886.—Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el Nº. 1735).

Departamento de Hacienda.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14611—Ley abriendo un credito al Ministerio del Interior por $ 45.940:58 para el pago de créditos atrasados.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 45,940.58) para el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, cuyo detalle es el siguiente:

1 Comisión de Inmigración de San Luis, por alojamiento y manutención de inmigrantes durante el cuarto trimestre de 1883.	$	466 56
2 Compañía de Gas por suministro en la casa de Gobierno, de Julio á Diciembre del año pasado.	"	1750 44
3 J. N. Klingelfuss, por impresión de la memoria del Departamento de Higiene de 1883.....	"	940 20
4 José Pais, por trasporte de colonos entre el Rosario Oriental y el Rosario del Tala año 1883...	"	979 01
5 La Platense, por trasporte de carga del año pasado.....	"	374 22
6 Departamento de Policía de la Capital, para el pago á varias compañías de Gas por suministro en el año pasado.....	"	2874 31
7 Compañía del Gas por suministro hecho al Ministerio de Relaciones Exteriores, de Mayo á Diciembre del año pasado.....	"	293 98
8 Ferro-carril de Campana por pasajes dados de Octubre á Diciembre del año pasado.....	"	249 14
9 Ferro-carril Argentino del Este, por pasages del año pasado.....	"	20 64
10 Ferro-carril del Sud, por pasages en el año pasado.....	"	359
11 Dirección General de Correos y Telégrafos, por sueldos, gastos y subvención de trasporte de correspondencia en la República en el año pasado.....	"	11291 60

12 Francisco Barreiro, ex-vigilante, por su haber de Diciembre del año pasado ..... $ 29
13 Ajenor Chenaut, por pasages expedidos por la empresa de Mensagerías "El Ferro-Carril Andino" " 35 40
14 Domingo F. Orlandini, representante de los colonos y comerciantes de la colonia Presidente Avellaneda, por vales de empleados de la Comisaría de esa colonia, endosados á su favor en los años de 1881 y 1882 ..... " 1250 20
15 Lorenzo Mascarello, por diferencia de subvención que se le adeuda por la navegación de las costas del Sud, en el año próximo pasado ..... " 1400 02
16 Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el pago del esceso habido en los gastos hechos durante el año pasado ..... " 5799 36
17 Pedro Risso, por pasages en el año pasado ..... " 306 40
18 Niceo Acuña, por servicios de Correos en Catamarca, durante los años 1882, 83 y 84..... " 1710
19 Martin Castilla por suministro de víveres á detenidos en la Policía de la Capital durante Noviembre pasado..... " 404 16
20 Nicasio Correa, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por saldo de su haber del mes de Agosto del año pasado ..... " 6 32
21 La Platense, por pasages en el año pasado..... " 96
22 Gregorio Lopez, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por dias del mes de Agosto de 1881 .... " 14 47
23 F. A. Humble, por haberes como médico de la Gobernación de la Patagonia durante los meses de Octubre á 31 de Diciembre de 1883 ..... " 243 33
24 L. G. Pintos por suvención correspondiente de Agosto á Octubre del año próximo pasado..... " 449 49
25 José Gaggiero é Isola, en representación de varios trabajadores de la Colonia Formosa, por haberes que se adeudan á éstos durante los años 81 y 83..... " 310 82
26 Compañía de Gas, por suministro á la Casa de Gobierno en el año 1883 ..... " 107 04
27 Tomás Ferreyra ex-vigilante de la Policía de la Capital, por días del mes de Octubre de 1881.... " 6 53
28 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes durante el año ppdo. 961 15
29 José Elías ex-vigilante de la Policía de la Capital, por dias del mes de Noviembre de 1883 ..... " 17 35
30 Juan S. Muller, apoderado de la empresa de navegación de J. S. Barbosa, por pasajes durante 1883 ..... " 295 53
31 "Deustche La Plata Zeintung", por suscrición y reparto de cincuenta ejemplares durante los meses de Mayo á Diciembre de 1883..... $ 661 33
32 F. Soubiran, guarda hilos de la Cruz, sueldos de Agosto á Diciembre ds 1883..... " 155
33 José Finochetti, por encuadernación de los informes relativos á la espedición Austral Argentina, llevada á cabo por el Teniente Bove..... " 164 80
34 Empresa Tramway á Belgrano, por suministro de gas en la calle Santa-Fé, durante Mayo á Diciembre de 1882 y de Enero á Abril de 1883 ..... " 5373 34
35 Nicolás Mianovich y Cª, por desembarco de inmigrantes en los meses de Julio á Diciembre de 1881..... " 2393 20
36 Compañía de gas, por suministro hecho á la casa de gobierno de Julio á Noviembre de 1883.. " 1267 24
37 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago de reparaciones practicadas en la oficina telegráfica de Santa-Fé, durante el año 1882..... " 65
38 Belisario Martinez, ex-administrador de la Estación Avellaneda, por sueldos correspondientes á ocho meses del año 80 y todo el 81..... " 165 33
39 H. Briet, por pasajes durante el año 83..... " 41 33
40 Lorenzo Zorrilla por haberes como Teniente de la Compañía Gendarmes del Chaco; durante los año 80 y 81..... " 167 40
41 J. R. Berroya, por sueldos como Ayudante de la Comisaría de la Colonia Chubut desde el 7 de Junio al 2 de Setiembre del año pasado ..... " 118 47
42 Ferro-Carril del Sud, por un pasaje durante el 82..... " 1 67
43 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago de reparaciones practicadas en la Oficina del Ojo de Agua, durante Setiembre del año pasado... " 65 10
44 Imprenta de "El Nacional" por impresión y encuadernación de 2000 ejemplares de la Ley de elecciones..... " 165 33
45 Gobierno de Tucumán, por gastos hechos por cuenta del Gobierno Nacional, durante los años 75, 76, 79 y 80 (gastos de correos) 421 36
46 Manuel González, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por dias del mes de Mayo del 83... " 2 85
47 Antonio Levico, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por dias del mes de Diciembre del año próximo pasado..... " 14 50
48 Domiciano Martinez, ex-vigilan-

te de la Policía de la Capital por días del mes de Setiembre del 83	$	5 78
49 Tomás Mesa, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por días de Noviembre del año próximo pasado.....	"	16 43
50 Lorenzo Diaz, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por días de Julio del año próximo pasado..	"	9 96
51 Andrés Caballero, por su haber de Noviembre del año pasado..	"	29
52 Roque Reviriego, por tejas entregadas á la Colonia Avellaneda en el año 1885.....	"	40 32
53 Elena Wilson de Allend, esposa del ex-comisario de la Colonia Formosa, por gastos extraordinarios hechos en dicha Colonia durante los meses de Enero del 81 á Mayo del 82.	"	318 26
54 Cárlos Chaneat, representante de Diego Wilches, ex- Inspector de los bosques, por haberes desde el 11 de Diciembre del 82 al 31 de Enero del 83.....	"	98
55 Martin Castill, por racionamiento de los detenidos de la Policía de la Capital, durante Diciembre del año pasado.....	"	428 64
56 Noberto Medina, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por días de sueldo del mes de Diciembre del año próximo pasado.....	"	21 26
57 "Deutsche La Plata Zeitung", por suscrición durante los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado.....	"	25
58 Eliseo Plaheco, ex-vigilante de la Policía de la Capital, por días de sueldos del mes de Diciembre del año pasado.....	"	22 31
59 Ingeniero Juan José de Elía y G. Ave Lallemand, por sueldos del año pasado.....	"	280
60 Exequiel Lascano, telegrafista de 3ª clase, 15 días del mes de Noviembre y Diciembre del año pasado..... ...	"	90
61 Dirección de Correos y Telégrafos, para el pago de gastos de la Administración de Victorica por los meses de Octnbre y Noviembre del año próximo pasado.....	"	20
62 Ingeniero Juan J. de Elía, por sueldos del mes de Octubre próximo pasado	"	250
Suma total...	$	45940 58

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS. —*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1736.)

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14612—**Ley concediendo el permiso que solicita el Sr. D. Marcelino Ariosa.**

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1º Concédese al ciudadano D. Marcelino Ariosa, el permiso que solicita para aceptar el Vice-Consulado de la República del Paraguay, en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* —Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1711)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14613—**Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto de guerra por la cantidad de 100.000 pesos.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 11 del Presupuesto de Guerra por la suma de cien mil pesos moneda nacional.—Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm, 1740.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14614—**Decreto promoviendo al empleo de Teniente de la Armada á los Subtenientes de la misma, D. Cayetano Castello y D. Adolfo Argerich.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1885.—Vista la precedente pro-

puesta del Estado Mayor General de la Armada, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ascensos Militares;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al empleo de Teniente de la armada á los Subtenientes de la misma, D. Adolfo Argerich y D. Cayetano Castello.—Art. 2° Extiéndanse por Secretaría los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*C. Pellegrini.*

14615—**Ley acordando el permiso que** solicitan los Sres. Exequiel Ramos Mejia y C^a. para hacer un puerto en el Riacho de Ajó.

Por cuanto.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Acuérdase á los Sres. Exequiel Ramos Mejia y C^a. el permiso que solicitan para hacer en el riacho de Ajó, en la Provincia de Buenos Aires, un puerto para buques de ultramar y cabotage y para construir en la parte de la ribera de propiedad fiscal, los almacenes y muelles necesarios para la carga, descarga y depósito de mercaderias.—Art. 2° Otórgase á los concesionarios, un privilegio por veinte años, para la explotación de las Obras en la forma que esta ley determina, debiendo quedar ellas á la expiración de este término, á beneficio del fisco.—Art. 3° Autorizase á los constructores á percibir como compensación de los gastos que las Obras demanden los diversos derechos que siguen. —1° Como derechos de puertos los que actualmente se cobran en el Riachuelo de Barracas. —2° Como de muelle, tracción, almacenaje y eslingaje, los que hoy están fijados en los aranceles del muelle de las Catalinas y en la forma y condiciones por ellos establecida.—Art. 4° Las estudios definitivos con todos los planos necesarios, deberán ser sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del término de ocho meses contados desde la promulgación de la presente ley, so pena de quedar caducada esta concesión, si así no se hiciese.—Art. 5° Los buques de la Armada Nacional que tuviesen que entrar al puerto de Ajó, estarán exceptuados del pago de derechos de puerto, como así mismo sus cargas de los de muelle y de almacenenaje y eslingaje.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Cogreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintiun dia del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—ADOLFO E. DÁVILA.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el número 1738)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníque, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14616—**Decreto ordenando que funcione,** bajo las órdenes de D. Benjamin Frias, el Cuerpo de Vistas de la Aduana le la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1885.—Consultando el mejor servicio en el despacho de la Aduana de la Capital,—El Presidente de la Repùblica—*Decreta:*—Art. 1° Desde el día 1° de Noviembre próximo, el Cuerpo de Vistas de la Aduana de la Capital, funcionará bajo las inmediatas órdenes de un Gefe Inspector nombrado de entre sus miembros.—Art. 2° El Gefe Inspector de Vistas, durará seis meses en sus funciones y gozará del sobre sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Art. 3° Las atribuciones y deberes del Inspector de Vistas, serán las siguientes:—1° Es el Gefe de la Oficina de Vistas, y estarán á su cargo todos los libros de anotaciones de manifiestos, que hará llevar en un solo registro por los empleados escribientes que tenga bajo su dependencia.—2° Recibirá de Contaduría de la Aduana y dará entrada en los libros á todos los manifiestos de despacho.—3° Hará la distribución de dichos manifiestos para su despacho entre todos los Vistas, consultando la seguridad de la renta y teniendo presente la naturaleza de cada pedido, las aptitudes de los empleados y las condiciones especiales del despachante, no debiendo él en ningun caso hacer despachos. —4° Hará personal é imprescindiblemente, la contra-verificación, una vez por lo menos en la semana y en debida oportunidad, de un despacho de cada vista y por intermedio de medidores especiales; las mediciones serán practicadas por los medidores de la Aduana, debiendo aquellos ser pagados de la partida de gastos de la Administración.—5° Interviene y autoriza con su firma las correcciones de errores de aforo en los manifiestos antes de haber sido devueltos á Contaduría.—6° Después de anotados en la Inspección los manifiestos concluidos, serán pasados bajo recibo á la Contaduría para sus ulterioridades.—7° Dará en sus libros un balance mensual de manifiestos, anotando en aquellos el nombre del Vista, en cuyo poder se encuentren los que formen la diferencia entre los recibidos y los devueltos á Contaduría, debiendo remitir á la Dirección General de Rentas una cópia de dicho balance mensual, á los efectos á que hubiere lugar.—8° El Inspector interviene en el aforo de mercaderías averiadas y autoriza ó niega á los Vistas la compra por la Aduana, de mercaderías por causa de baja declaración de valor, quedando á aquellos el recurso de ocurrir al Administrador para su resolución definitiva.—9° Preside el Consejo de Vistas para expedir los informes ordenados por el Administrador.—10. En los casos de impedimento del Gefe de Vistas, el Administrador nombrará el Vista que haya de subrogarlo, mientras dure el impedimento.—Art. 4° Si se produjese divergencia entre la apreciaciones de mercaderías, hechas entre el Inspector y el

Vista, será elevado el asunto por el Administrador á la Dirección General de Rentas, con las muestras necesarias, para su resolución. —Art. 5° Nómbrase Gefe Inspector de Vistas, al Vista de la Aduana de la Capital D. Benjamin Frías.—Art. 6° Mientras se solicite del H. Congreso el aumento de cincuenta pesos en el sueldo del Gefe Inspector de Vistas para el año próximo, impútese á eventuales de este Departamento el sobre sueldo asignado en el artículo primero.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14617—**Decreto disponiendo que el Departamento de Ingenieros, proceda á la recepción del muelle del Rosario.**

Departamento del Interior.—BuenosAires, Octubre 26 de 1885.—Visto este expediente sobre recepción del muelle construido en el Rosario por los ex-contratistas de ese puerto y resultando:—1° Que con motivo de la rescisión del contrato celebrado para la construcción del Puerto del Rosario, se convino en someter á la resolución de árbitros la cuestión de indemnización por los trabajos realizados y rescisión mencionada, formulándose las bases del arbitraje de acuerdo con el entonces representante de Rodriguez y Compañía, D. Manuel Ariza, y posteriormente con los nuevos representantes de esa sociedad;—2° Que entre las bases del arbitraje se estableció que los ex-contratistas aceptaban la rescisión del contrato y renunciaban á todo recurso, quedando limitados sus derechos al valor de las obras ejecutadas y la indemnización si ella le fuere acordada por los árbitros.—3° Que en esa virtud se convino con los ex-contratistas en la entrega inmediata del muelle construido en el Rosario, según se expresa en el acta de la conferencia celebrada en 31 de Julio del corriente año.—4° Que al procederse á la entrega y recepción de dicho muelle, se ha opuesto á ello D. Manuel Ariza, invocando relaciones de derecho existentes entre él y los ex-contratistas Rodriguez y C^{a} y—Considerando:—1° Que aceptada la rescisión del contrato celebrado con Rodriguez y C^{a} para la construcción del Puerto del Rosario y convenido con ellos la entrega del muelle referido, esa obra pertenece ya al Gobierno, correspondiendo únicamente á los ex-contratistas el precio y la indemnización si ella se establece.—2° Que las relaciones jurídicas existentes entre Rodriguez y C^{a} y Ariza en las que el Poder Ejecutivo no ha tenido parte alguna, no dán á éste personería para entenderse con el Gobierno, por cuya razón, no debe ser estimada su oposición, lo que no obsta á que solicite de quien corresponda, la retención del precio ó indemnización de perjuicios, si realmente existiesen los derechos que invoca contra Rodriguez y C^{a},—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros procederá á la recepción del muelle del Rosario construido por los ex-contratistas de ese puerto Sres. Rodriguez y C^{a} pudiendo, en caso necesario, hacer uso de la fuerza pública, que pedirá á la Capitanía del puerto referido.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Paz.*

14618—**Resolución aprobando el plan propuesto por la Inspección Administradora del Departamento de Ingenieros, para la contabilidad de los Ferro-Carriles Nacionales.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1885.—Vista la nota de la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte en que pide la modificación del sistema de contabilidad de esa línea y ramales y la inspección de la misma, la que ha motivado el estudio hecho por la Inspección Administradora del Departamento de Ingenieros sobre el plan general que deba adoptarse en la contabilidad de los Ferro-Carriles Nacionales y de conformidad con los informes producidos;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébase el plan propuesto el 7 de Febrero del corriente año por la Inspección Administradora del Departamento de Ingenieros para la contabilidad de los Ferro-Carriles Nacionales, el que se hará efectivo en ellos desde el año entrante.—Art. 2° El Departamento referido dispondrá la Inspección de la Contabilidad del Ferro-Carril Central Norte como lo ha pedido la Gerencia del mismo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14619—**Ley abriendo un crédito por $ 40,000 al Ministerio del Interior para la construccion de un canal en la ciudad de la Rioja.**

Buenos Aires, Octubre 27 de 1885.—Por tanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos m/n. en la construcción de una toma y canal destinado á proveer de agua á la ciudad de la Rioja, segun los estudios hechos por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El gasto autorizado se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del

Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Octubre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Aldolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario interino de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1739).

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*Benjamin Paz.*

14620—Decreto acordando al Consejo Superior de la Universidad de la Capital la autorización que solicita

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1885.—De acuerdo con lo solicitado por la Universidad de la Capital y de conformidad con lo dispuesto por el art. 49 del Estatuto Provisorio vigente,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Acordar la autorización que el Consejo Superior de la Universidad de la Capital solicita para emplear de los fondos universitarios que administra la cantidad de *ocho mil pesos nacionales*, en la realización de las obras proyectadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales á que se refiere la nota que se acompaña.—Comuníquese al Sr. Rector de la mencionada Universidad, avísese á Contaduría é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14621—Decreto organizando la Guardia Nacional de la Capital.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1885.—Debiendo procederse á la organización definitiva de la Guardia Nacional de la Capital, según el enrolamiento que ha terminado y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio último;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda organizada la Guardia Nacional de infantería de la Capital, en la forma siguiente:

Regimiento núm. 1—Jefe de regimiento, Dr. D. Roque Saenz Peña, 2° Jefe, teniente coronel D. Segundo Arce.

Gefes de Batallón.—Batallón 1° D. Bernabé Artayeta Castex.—Id. 2° D. Ramón Gomez. Id. 3° D. José M. Reibaud.—Id. 4° Dr. D. Julian Balbin.

Regimiento núm. 2—Gefe de regimiento, Dr. D. Miguel Goyena.—2° Gefe, teniente coronel D. Guillermo Butteler.

Gefes de Batallón.—Batallón 1° D. Celestino Castañeda.—Batallón 2° D. Alberto Mendez.—Id. 3° D. Samuel Dónovan.

Regimiento núm. 3—Gefe de regimiento, D. Antonino Cambaceres.—2° Gefe, teniente coronel, D. Manuel Dantas.

Gefes de Batallón—Batallón 1° Dr. D. Guillermo Torres.—Id. 2° Dr. D. Victor M. Molina.—Id. 3° Dr. D. Estanislao Zeballos.

Regimiento núm. 4—Gefe de regimiento, D. Jacinto Arauz.—Gefe, 2° teniente coronel, D. Bonifacio Zapiola.

Gefes de Batallón.—Batallón 1° Dr. D. Alberto Larroque.—Id. 2° D. Enrique Rodriguez Larreta.—Id. 3° Dr. D. Gabriel Lársen del Castaño.

Regimiento núm. 5—Gefe de regimiento, D. Reinaldo Parravicini.—2° Gefe, mayor D. Pedro Cáceres.

Gefes de Batallon.—Batallón 1° D. Angel Silva—Id. 2° D. Julio A. Costa.—Id. 3° Dr. Daniel J. Dónovan.

Regimiento núm. 6—Gefe de regimiento, D. Márcos Paz.—2° Gefe, teniente coronel D. Manuel Montenegro.

Gefes de Batallón.—Batallón 1° Dr. Justino Obligado.—Id. 2° D. Ceferino Luque.—Id. 3° D. Roque Irigoyen.—Id. 4° D. Pedro Cernadas.

Regimiento núm. 7—Gefe de regimiento, D. José Fernandez,—2° Gefe, teniente coronel D. Melchor Zuasnaval.

Gefe de Batallón.—Batallón 1° D. José Herrera.—Id. 2° D. German Balcarce.—Id. 3° D. Luis Guerrello.

Regimiento núm. 8—Gefe de regimiento, D. Miguel Mendez.—2° Gefe, mayor D. José Poviña.

Gefes de Batallón.—Batallón 1° D. Frank Livinstong.—Id. 2° D. José M. Martinez.

Art. 2° Los dos regimientos de caballería creados por decreto de 30 de Junio, conservarán la organización que se les dió por ese decreto.—Art. 3° Los Gefes de regimiento elevarán por el Estado Mayor General la propuesta para el nombramiento de oficiales subalternos.—Art. 4° Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este decreto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14622—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que mande construir un hilo Telegráfico entre «Fortin Dominguez» y "Puan".

Departamento de Interior.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1885.—Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos que es necesario colocar un hilo Telegráfico entre "Fortin Dominguez" y "Puan" que empalme con la linea telegráfica de "General Acha", cuyo costo calcula en mil quinientos sesenta y un pesos (1561 $ m/n.) incluso el valor de los materiales; y en vista de la escasa importancia de la obra y de la exigencia con que es reclamada por el servicio público; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 33 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para proceder por Administración á la construción de un hilo

telegráfico entre "Fortin Dominguez" y "Puan" hasta empalmar con la linea de "General Acha" pudiendo invertir en los materiales, fletes y manos de obra hasta mil quinientos sesenta y un pesos ($ m/n. 1561) de los que rendirá cuenta documentada.—2° Impútase el gasto á la ley N° 1386 de 25 de Octubre de 1883.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la 4ª Sección á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—W. Pacheco. Cárlos Pellegrini.*

14623—Resolución aprobando el contrato celebrado por la Comisión de las obras del Riachuelo y la empresa del F. Carril del Sud.

D. Antonino C. Cambacéres en representación de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo debidamente autorizada por el Exmo. Gobierno de la Nación y D. Johon Coghlan en representación de la Compañia Ferro-Carril del Sud de Buenos Aires, han convenido lo siguiente:—1° Se concede á la compañía del F. C. del Sud la construcción de las Obras que proyecta sobre la ribera, en la margen Sub del Riachuelo, en una estensión de quinientos metros (500 mts.) de frente, comprendida entre el arroyo del Chimango y la Vuelta de Rocha, de acuerdo con el plano general presentado por la compañía y en las condiciones que se expresan á continuación.—2° Los quinientos metros de muelle serán construidos por cuenta de la compañia del F. C. bajo su propia Dirección y bajo la inspección de la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo teniendo por punto de arranque el arroyo del Chimango y extendiéndose hacia la Vuelta de Rocha.—3° Los planos serán remitidos á la aprobación de la comisión en el término de dos meses y la obra empezará á efectuarse en el término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo y quedará terminada á los dos años de la misma fecha. Los materiales empleados en la construcción serán de primera calidad. La linea del frente será fijada por la comisión administradora de las obras del Riachuelo con arreglo al plano general aprobado por el Poder Ejecutivo.—4° La compañía dejará los treinta y cinco metros de ribera que corresponden segun el Código sin construcción permanente, pero, sobre ellos podrá colocar sus vias férreas, pescantes y demás accesorios para la carga y descarga como se indica en el plano presentado, haciendo estas obras de modo que no se interrumpa el tránsito de la ribera, la que siempre deberá estar en condiciones de permitir el paso de vehiculos.—5° La compañía deberá colocar afirmado de piedra ó de madera segun convenga en todo el ancho de la ribera frente á su terreno ó sea en la extensión del frente, de doscientos metros (200 mts.) debiendo tener por lo menos, en este largo, una zona de diez metros el afirmado construido con adoquines y el todo será mantenido en buen estado por su cuenta.—6° La compañía no podrá percibir derecho alguno por el uso del muelle, el que será de propiedad del Estado y sugeto á los mismos derechos y reglamentos de los muelles del mismo.—7° Los buques que conduzcan materiales ó carga para la construcción ó explotación del Ferro Carril, los que traigan cargas destinadas á ser trasportadas por la via ó que deban arrimarse para recibir la que haya sido traida por sus líneas, para ser embarcada, tendrán el derecho de atracar al muelle. Cualquier buque que estuviese ocupando el muelle y que no efectuase operación de carga ó descarga, desalojará inmediatamente el lugar que sea requerido por el Ferro-Carril; el que hiciese operación de carga ó descarga estará obligado á desalojar, en el plazo de un dia hábil, despues de haber sido notificado su capitan por escrito, por la compañía.—8° Por el servicio de los pescantes, la compañía fijará una tarifa que no exceda á la que cobre el Gobierno, por los de propiedad del Estado.—9° El Poder Ejecutivo hará profundizar ó dragar el Riachuelo en toda la extensión del muelle que se autorize á construir á la compañía del Ferro-Carril del Sud, hasta dar una profundidad de seis metros cuarenta centímetros (mts. 6.40) medida desde el nivel de aguas bajas ordinarias.—10. La Compañía del Ferro Carril del Sud gozará de los derechos y uso de ribera que le acuerda este convenio, por el término de cuarenta años (40) contados desde la fecha de su aprobación, vencido el cual el Poder Ejecutivo podrá ó nó renovarlo y en el último caso, la Compañia retirará sus vias, pescantes y demás obras existentes sobre la ribera con excepción del afirmado de la misma, que en el buen estado que debe conservarlo quedará para el servicio público.—11° La falta de cumplimiento á los plazos para la ejecución de las obras estipuladas por el artículo 3° deja sin efecto la presente concesión y el Poder Ejecutivo podrá disponer de la ribera de que se trata en la forma que le conviniere.—De conformidad á lo establecido firmamos de comun acuerdo á fin de someter este convenio á la aprobación del Poder Ejecutivo quedando comprometida la Empresa del Ferro-Carril del Sud á darle cumplimiento en caso sea aprobado.—*John Coghlan.—A. C. Cambaceres,—Eduardo Benguria.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1885.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación.—*Se resuelve.*—1° Aprobar el contrato celebrado entre la Comisión Administradora de las obras del Riachuelo y la Empresa del Ferro-Carril del Sud para la construcción de quinientos metros lineales de muelle sobre la ribera en la márgen Sud del Riachuelo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14624—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Cárlos Isella para la construcción de dos casas de madera y fierro con destino á las Gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1885.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Resuelve:*—1° Aceptar la propuesta presentada por D. Cárlos Isella en licitación privada para la construcción de dos casas de madera y fierro con destino á la Gobernación de Santa-Cruz y Tierra del Fuego; por la que se compromete á ejecutar las referidas por el precio de veinte y dos mil doscientos veinte pesos moneda nacional.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. y vuelva al Departamento de Ingenieros, para que, de acuerdo con las bases establecidas y lo que dispone la Ley de Obras Públicas, celebre el contrato respectivo.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Francisco. J. Ortiz.*—*Wenceslao Pacheco.*—*Eduardo Wilde.*—*C. Pellegrini.*

14625—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) en el sostenimiento de los indios sometidos y auxiliares

Por cuanto;—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos (150,000) en el sostenimiento de los indios sometidos y auxiliares.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm 1744.)

Departamento de Guerra Buenos Aires, Noviembre 2 de 1885.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

14626—**Ley fijando en la suma de cuarenta** millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos ochenta y siete centavos ($ 40.787.548,87) el Presupuesto General de gastos para el año económico de 1886.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1886, queda fijado en la suma de cuarenta millones, setecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos ($ 40.787.548,87) distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A)	$	8.248.734 84
Relaciones Exteriores (Anexo B)	"	435.924 84
Hacienda (Anexo C)	"	17.131.987 59
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D)	"	5.280.412 48
Guerra (Anexo E)	"	6.938.445 36
Marina (Anexo F)	"	3.752.044 60

Art. 2° Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos.

Importación	$	26.000.000
Adicional de Importación	"	800.000
Exportación	"	3.200.000
Almacenaje y eslingaje	"	550.000
Papel sellado	"	1.800.000
Departamento General de Sellos y Estadística	"	200.000
Patentes	"	900.000
Cortribución Directa	"	1.250.000
Correos	"	810.000
Telégrafos	"	380.000
Faros y avalices	"	140.000
Visita de Sanidad	"	40.000
Corte de maderas	"	20.000
Aguas Corrientes	"	500.000
Depósitos judiciales	"	80.000
Acciones Ferro-Carril Central Argentino	"	140.000
Ferro-Carril Central Norte	"	2.000.000
Ferro-Carril Andino	"	1.350.000
Ferro-Carril 1er Entre-Riano	"	8.000
Acciones del Banco Nacional	"	560.000
Impuesto á los Bancos por emisión de billetes	"	700.000
Derecho de puentes y muelles	"	420.000
Parque 3 de Febrero	"	2.500
Penitenciaría	"	2.000
Casa de Moneda	"	5.000
Eventuales	"	150.000
	$	42.007.500

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos según la Ley de Aduana de 1886 al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento (1 %).—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1749.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*W. Pacheco.*

14627—**Acuerdo General autorizando** á la Prefectura Marítima para la adquisición de treinta boyas cónicas y demás ascesorios, y proceder dicha repartición á la entrega de ellas á la Compañía del Lloyd Argentino, la que deberá hacer el balizamiento del Alto Paraná, entre Ituzaingó y Posadas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885.—Vistos los informes que se registran en este expediente y considerando: que es de inaplazable urgencia el balizamiento del Rio Alto Paraná entre Ituzaingó y Posadas, —El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Resuelve:*—1° Autorízase á la Prefectura Marítima para invertir hasta la suma de tres mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional en la adquisición de treinta boyas cónicas, de un metro sesenta centímetros de largo por ochenta centímetros diámetro, debiendo llevar cada una, quince brazas de cadena de cinco líneas grueso, y siete quintales de lingotes—2° Adquiridas las boyas y demás accesorios por la Prefectura Marítima, procederá esta repartición á hacer entrega de ellas á la Compañía del "Lloyd Argentino" quien deberá hacer el balizamiento del Alto Paraná entre Ituzaingó y Posadas.—3° La Compañía del "Lloyd Argentino" no cobrará al Gobierno los gastos de trasporte y colocación de dichas boyas, quedando además obligada por su parte á la vigilancia y conservación de éstas.—4° El Estado Mayor General de la Armada designará á dos Oficiales y un práctico de la misma para que intervenga en dicho balizamiento, debiendo á su terminación presentar un informe, sobre el resultado de aquel.—5° Notifíquese esta resolución á la mencionada compañía y fecho, comuníquese, á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*—*B. Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*

14628—**Resolución aprobando el proyecto** de contrato formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros y los Sres. D. Arturo Castaño y Juan B. Arnaldi.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885.—En vista de los informes que preceden;—*Se resuelve:*—Aprobar el proyecto de contrato que se acompaña, formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros en representación del Gobierno de la Nación y los Señores D. Arturo Castaño y D. Juan B. Arnaldi para la ejecución de las obras de ensanche y reparación en el edificio del Colegio Nacional de la Capital y las cuales se detallan en el mismo.—El Departamento de Ingenieros mandará agregar conforme á lo indicado por la Contaduría General, un artículo adicional en el mencionado contrato, exigiendo á los concesionarios nombrados la fianza á que se refiere el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, hecho lo cual pasará este expediente al Escribano de Gobierno, para que aquel sea reducido á Escritura Pública. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14629—**Ley disponiendo que el servicio** del crédito público local se efectúe por la Oficina Nacional del Crédito Público.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El servicio del crédito público local se efectuará en adelante por la Oficina Nacional del Crédito Público, con los fondos que anticipadamente proveerá el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.—Art. 2° Queda derogado en cuanto se oponga á la presente ley el art. 45 de la ley orgánica de la Municipalidad de la Capital.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1750.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíque é insertese en el Registro Nacional. Roca.—*Benjamin Paz.*

14630—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** gara invertir de rentas generales, la suma de ciento cincuenta mil pesos en el vestuario y equipo del Ejército.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir, de rentas generales, la suma de ciento cincuenta mil pesos en el vestuario y equipo del Ejército, para el año corriente. Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. —*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1746.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885.—Cúmplase, comuníquese publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14631—Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio de la Guerra por la suma de cuarenta y dos mil noventa y siete pesos con diez y seis centavos, para abonar diferentes créditos correspondientes á ejercicios vencidos.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*.—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Ministerio de la Guerra por la suma de cuarenta y dos mil noventa y siete pesos con diez y seis centavos, para abonar los siguientes créditos correspodientes á ejercicios vencidos.

N° 1, Ignacio Sanchez, por M. Peña, por consumo de pasto en Salta, Regimiento 10 de caballería.	$	101 52
N° 2, José Iturraspe, por gastos en la recolección de caballos del Estado en Entre-Rios y Corrientes, en 1871	"	3878 35
N° 3, Ch. J. Page, indemnización por expropiación de caballos y reses en pié, para el uso de las fuerzas en servicio de la Nación en Entre-Rios, en 1873	"	780
N° 4, Teniente Coronel José A. Salas, por gastos en los potreros fiscales de San Rafael en 1882..	"	395 11
N° 5, Claret y C^{a}, por artículos de vestuario entregados al Colegio Militar en 1879.....	"	129 65
N° 6, Dirección de la Penitenciaría, por calzado construido en el Establecimiento para el Ejército en 1883.....	"	6385
N° 7, Dirección de la Penitenciaría, por calzado construido para el Ejército en 1883.....	"	1386
N° 8, Gregorio Gallegos, por el proveedor de la Frontera de Salta, por valor de cueros empleados por las fuerzas.....	"	82 66
N° 9, Demarchi y C^{a}, por medicamentos suministrados á la Oficina de enganche de Mendoza en 1882.....	"	117 60
N° 10, José J. Flores, por mulas entregadas en San Juan para el Ejército en 1875	"	626 20
N° 11, Juan Claverie, por medicamentos al destacamento en Zárate en 1883.....	"	179 26
N° 12, Martin Posse, racionamiento al Depósito de reclutas en Tucuman en 1883.....	"	135
N° 13, Augusto Bruchman, medicacamentos al Depósito de Reclutas en Santiago en 1884.....	"	57 04
N° 14, Martin J. Navarro, medicamentos al Depósito de Reclutas del Rosario en 1883...	$	260 80
N° 15, Ferro-Carril del Sud, arrendamiento de un hilo telegráfico al Azul en 1883	"	828 35
N° 16, Teniente Cárlos Saborido, por asignación de prest de 1881 á 1883	"	188 80
N° 17, Pedro Arévalo, racionamiento al Destacamento del Depósito de Reclutas de Jujuy en 1883..	"	1291 97
N° 18, Cárlos Sanchez, racionaminuto á la 1^{a} Brigada de la 2^{a} División del Ejército en Diciembre de 1883.....	"	8768 29
N° 19, Compañía del Gas, consumo de gas en los cuarteles, Noviembre y Diciembre de 1883..	"	79 43
N° 20, Gregorio Gallegos. por el Proveedor de la Frontera de Salta, racionamiento del Regimiento 10 de Caballería, Diciembre de 1883.....	"	2339 03
N° 21, Demarchi y Parodi, medicamentos á la Oficina de Enganche, de Mendoza en 1884.....	"	368 95
N° 22, Compañía del Gas, alumbrado de cuarteles en 1883	"	276 67
N° 23, Id id id id id....	"	695 99
N° 24, Id id id id id..... ...	"	241 17
N° 25, Id id id id id.....	"	625 00
N° 26, Id id por artefactos.....	"	21 69
N° 27, Id id id id	"	68 36
N° 28, Id id id alumbrado de cuarteles en 1883.....	"	139 62
N° 29, E. Somn, Gerente de la Empresa "Verdadero Limpiador" por trabajos en el cuartel del Batallón 2° del Regimiento 1° en 1883	"	322 40
N° 30, E. Somn, por trabajo en los cuarteles de la Guarnición y Hospital Militar en 1883.....	"	1235 86
N° 31, Gregorio Gallegos, por alquileres de embarcaciones para el pasaje de fuerzas en el Rio Bermejo en 1883.....	"	149 57
N° 32, Gregorio Gallegos, por trasporte de equipo á la frontera de Salta en 1883...	"	359 10
N° 33, Id id, consumo de pasto en la Frontera de Salta en 1883...	"	85
N° 34, Villanueva y Rodriguez, por servicios de trasportes entre Goya y Reconquista en el mes de Diciembre de 1883.....	"	200
N° 35, Luis Mac Lean y C^{a}, servicio de lanchas en la descarga de materiales en 1883.....	"	330 57
N° 36, Bautista Rezzónico, construcción de un galpon en el Colegio Militar en 1883.....	"	488 76
N° 37, Compañía de Gas de Buenos Aires, por alumbrado de cuarteles 1883.....		578
N° 38, Empresa Muelle de las Catalinas, por descarga de materiales 1883.....	"	215 28
N° 39, Miguel C. Victorica, servicio de carruajes en 1883.....	"	43 34

Nº 40, Id id id id, al Hospital Militar en 1883.....	$	165 33
Nº 41, Empresa "La Plata", por trabajos de limpieza en el cuartel de artillería en 1883.....	"	256 26
Nº 42, Compañía Gas Argentino, por alumbrado de cuartel en 1883	"	168 88
Nº 43, Juan Lamino por alquiler de una casa ocupada en Hospital Militar en Rio IV en 1883..	"	249 75
Nº 44, Ferro-Carril del Sud, por arrendamiento de un hilo telegráfico al Azul en 1883 (2º trimestre)	"	994 64
Nº 45, Compañía Telefónica, servicio para los cuarteles de la guarnición en los meses de Setiembre á Diciembre de 1883.....	"	390
Nº 46, Compañía Gas Argentino por consumo de gas en la escuela de cabos y sargentos de Julio á Setiembre.....	"	274 17
Nº 47, Compañía Gas Argentino por consumo de gas en el cuartel del 1er Batallon del 6º Regimiento de Octubre á Noviembre de 1883...	"	253 14
Nº 48, Santiago Cavenago, por alquileres de una casa de su propiedad ocupada en Formosa para servicio de la guarnición.....	"	200
Nº 49, Benito Sicardi, medicamentos suministrados á la Oficina de enganche de Mendoza en 1880...	"	262 25
Nº 50. Tomás García, reses y caballos entregados á la Guardia Nacional movilizada en San Luis en 1880.....	"	540
Nº 51, Gregorio Gallegos por el proveedor de la Frontera de Salta por medicamentos y otros gastos de las fuerzas de aquella guarnición en 1883.....	"	320 75
Nº 52, Guillermo Araoz, por diversos gastos de la Gobernación del Chaco en 1876.....	"	360 42
Nº 53, Jacobsen y Cª, por libros entregados al Colegio Militar en 1883.....	"	171 60
Nº 54, Juan Dagnino, por carne suministrada al Batallon 11 en 1880.....	"	82 45
Nº 55, Teniente Coronel A. Montes de Oca, asignación de rancho de Mayo á Diciembre de 1883.....	"	165 28
Nº 56, Adolfo Carranza, por Juan Tomás Montiveros, por hacienda expropiada en San Luis en 1874 para consumo del Ejército.....	"	2227
Nº 57, Gregorio Gallegos, por el proveedor de la Frontera de Salta, importe de medicamentos suministrados al Regimiento 10 en el año 1882.....	"	160 84
Nº 58, Juan B. Rezzónico, construcción de pisos en el Colegio Militar en el año 1883.....	"	419 53
Total.....	$	42097 16

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1755.)

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1885.—Cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

14632—Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de £ 35.000 en la adquisición de diez locomotoras de cuatro ejes acoplados de treinta y cinco toneladas de peso con destino á la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1885.--Habiendo indicado el Departamento de Ingenieros la necesidad de adquirir diez locomotoras con destino á la prolongación del Ferro-Carril Central Norte; —El Presidente de la República—*Resuelve:*—1º Autorizar al mencionado Departamento para invertir hasta la cantidad de £ est. 35.000 en la adquisición de diez locomotoras de cuatro ejes acoplados de treinta y cinco toneladas de peso con destino á la prolongación del Ferro-Carril C. Norte.—2º Impútese el gasto autorizado á la ley nº 1386 de 25 de Octubre de 1883.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14633—Ley abriendo un crédito al Ministerio del Interior para abonar una dieta á los Señores Senadores y Diputados etc.

Buenos Aires. Noviembre 5 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad necesaria para abonar á los Senadores y Diputados que se hallen presentes en las sesiones de prórroga, una dieta con arreglo á la Ley de Presupuesto, y un sobre sueldo á los empleados del Congreso equivalente á un mes de sus respectivos sueldos.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Noviembre de 1885.--Francisco B. Madero. —*Adolfo Labuogle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. D D. (Registrada bajo el Nº 1742.)

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14634—Ley abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de cincuenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 51.257,60 m/n) para el pago de cuentas á las Administraciones de Correos de la Union Postal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito al Departamento del Interior por la suma de cincuenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos sesenta centavos nacionales, ($ m/n 51.257,60) para el pago de cuentas á las Administraciones de Correos de la Union Postal, por derechos de tránsito correspondientes á los años 1883 y 1884.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1748.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14635—Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo continúe entregando á la Municipalidad de esta Capital por cinco años más, el uno por mil de la Contribución Directa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo continuará entregando á la Municipalidad de la Capital durante cinco años más, el uno por mil de la Contribución Directa que corresponda á las fincas y terrenos situados en el Municipio á los fines establecidos en la ley de 28 de Octubre de 1881. Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1745.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14636—Decreto disponiendo se proceda á la escrituración y pago de la manzana situada entre las calles Moreno, Belgrano, Lorea y Zeballos, comprada por cuenta del Gobierno á D. José P. de Guerrico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—Habiendo dispuesto el H. Congreso la construcción de un edificio destinado al Departamento General de Policia y la preparación del plano y presupuesto para la casa del Congreso que han sido encomendados al Departamento de Ingenieros y considerando,—1° Que la ley núm. 1449 de 11 de Agosto del corriente año estableció refiriéndose á los planos presentados por el P. E. que como este lo propuso el edificio para la Policia fuese construido en el terreno situado entre la plaza Lorea y las calles Victoria Rivadavia y Zeballos.—2° Que la ley posterior núm. 1583 de 4 Noviembre de este año autoriza la apertura de una avenida de treinta metros que partiendo de la plaza de Mayo divida por mitad las manzanas comprendidas entre las calles Rivadavia y Victoria y termine en la de Entre-Rios, haciendo en consecuencia imposible la construcción del edificio de Policía en el terreno mencionado.—3° Que la ley n° 1349 de Octubre 22 de 1883 al ordenar la formación de planos y presupuestos para la casa del Congreso, estableció que el Departamento de Ingenieros, calculase dichos planos para el local que á juicio de esa oficina fuese más conveniente.—4° Que de las dispesiciones recordadas resulta que el Gobierno tiene necesidad de alquilar más de media manzana de terreno para la Policia y de los informes que ha suministrado el Gefe de la Oficina de Arquitectura mas de una manzana para el Palacio del Congreso.—5° Que siendo imposible la construcción de la casa de Policia en el terreno señalado, el P. E. se encontraba en el deber de designar otro sin pérdida de tiempo para no demorar la ejecución de dicha obra.—6° Que tratándose de la construcción de edificios debe evitarse en cuanto sea posible la expropiación, pues ella importa una disposición forzosa y hace inevitable el pago de indemnizaciones que recargan el precio de las propiedades, como se ha comprobado en la señalada en la ley para la Policia.—7° Que al promover los arreglos prévios á la expropiación, los propietarios de los terrenos afectados exigieron 800.000 m/n por el Mercado Lorea y 80.000 por la propiedad situada sobre la calle de la Victoria lo que hacia subir el valor de la media manzana á más de

un millón de pesos, pues debe agregarse el precios de otros torrenos existentes, el de un edificio tambien particular y el del extenso terreno que allí existe de propiedad nacional. —8º Que teniendo en cuenta este antecedente y el vista de la ley que autoriza la construcción de la venida, el P. E. resolvió valerse de un intermediario para adquirir otro local y fué comprada en esta forma una manzana á dos cuadras de distancia y á la misma altura de la indicada en la ley, por la suma de $ 375.000 resultando adquirida mayor extensión de terreno por un precio que importa una notable economia.—9º Que siendo además necesario, designar el local para el Congreso y anunciándose la venta de unos terrenos situados en la Avenida Callao, pertenecientes á la testamenteria de Dª Petronila Rodriguez se encargó su exámen al Inspector General de Agricultura y al Director del Departamento de Ingenieros, los que después de varias inspecciones han informado que ellas se encuentran en condiciones ventajosas para el Palacio del Congreso, por su altura, su posición sobre la gran avenida y la proximidad de valiosos edificios que se construyen, permitiendo la extensión de dichos terrenos utilizar una parte para ensanchar las calles ó hacer una plaza; si no se creyese conveniente destinarlos á otros fines. —10. Que á mérito de esas consideraciones se resolvió adquirir la propiedad referida comrándose en los remates de Octubre 12 y 1º de Noviembre 30.800 varas cuadradas entre las calles Callao, Charcas, Paraguay y ambos lados de la calle Rodriguez Peña por la suma de 428.120 $ m/n.—11. Que la ley nº 1449 de 11 de Agosto de este año ha abierto un crédito al Poder Ejecutivo sin determinar cantidad, para la adquisición del terreno destinado á la Policia, disponiendo sea atendido con el producido de la emisión menor autorizada por ley de 4 de Octubre de 1883 y resultando de lo expuesto que se ha invertido en esa compra y en la del terreno para la casa del Congreso una suma mucho menor de la que hubiese costado la propiedad indicada en la ley;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Procédase á la escrituración y pago del precio del terreno compuesto de una manzona situada entre las calles Moreno, Belgrano, Lorea y Zeballos, y comprado por cuenta del Gobierno á D. José P. de Guerrico por el precio de 357,000 $ m/n con destino al edificio del del Departamento de Policia; siempre que los títulos sean perfectos y no se encuentre gravada en manera alguna la propiedad.—Art. 2º Procédase en igual caso á la escrituración del terreno perteneciente á la testamentaria de Dª Petronila Rodriguez compuesto de 30.800 varas cuadradas situado entre las calles Callao, Charcas, Paraguay y ambos lados de la calle General Rodriguez Peña y que ha sido comprado en los remates públicos de Octubre 12 y 1º de Noviembre del corriente por cuenta del Gobierno en la suma de 428.120 $ m/n próximamente, con destino á a casa para el H. Congreso.—Art. 2º El pago de esta últim compra se efectuará prévia medición del terreno y liquidación de su precio segun las boletas parciales del remate, imputándose al presente acuerdo.—Art. 4º Preséntese en oportunidad este acuerdo al H. Congreso solicitándose su aprobación.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. *Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Joaquin Viejobueno.*

14637—**Resolución revalidando el título** de propiedad de D Luis Pizzariello á favor de sus compradores Dr. D. Francisco A. Tamini y de D. Lazaro Chiappe.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—Con lo dictaminado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y por el Departamento de Ingenieros y;—Considerando:—1º Que el Dr. D. Luis Pizzariello ha comprado alGobierno de la Provincia de Corrientes el terreno cuya ubicación, extensión y límites se encuentran en el instrumento público que se ha presentado, otorgado en la ciudad de Corrientes el 11 de Octubre de 1881 y autorizado por el Escribano Mayor de Gobierno;—2º Que D. Francisco A. Tamini y D. Lázaro Chiappe han adquirido dicho terreno en compra del Sr. Pizzariello segun consta de escritura pública extendida en esta Capital el 20 de Abril del corriente año ante el Escribano público, D. Manuel Salas;—3º Que aun cuando en el art. 1º de la Ley Nº 1552 de 27 de Octubre de 1884, no se hace mención espresa del Territorio de Misiones, no hay razon alguna para escluir á sus habitantes de los beneficios que acuerda la ley á los ocupantes de tierras públicas en los Territorios Nacionales, siempre que sus títulos sean anteriores á la ley de 22 de Diciembre de 1881, que fijó los límites de la Provincia de Corrientes y en este acto determinó los del Territorio de Misiones sustrayéndolos de los de su jurisdicción.—4º Que se ha solicitado la revalidación dentro del término designado por la ley. Por tanto: pase por revalidado el título de propiedad de D. Luis Pizzariello á favor de sus compradores Dr. D. Francisco A. Tamini y D. Lázaro Chiappe, en los términos de la escritura de adquisición referida.—Comuníquese con inserción de este decreto á la Oficina Central de Tierras y Colonias y á la Gobernación de Misiones para la anotación correspondiente, devuélvase el título presentado dejando cópia en el expediente y archívese.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14638—**Decreto clausurando el presente** periodo Legislativo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—Habiendo comunicado

los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas haber terminado la consideración de los asuntos incluídos en el decreto de prórroga;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda clausurado el presente periodo Legislativo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Benjamin Paz.*

14639—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la suma de veinte y cuatro mil seiscientos treinta y tres centavos ($ 24.633,33 cts., m/n.) en la prosecución de los estudios de nivelación y desague ordenados, y en los honorarios del Ingeniero encargado de la dirección de los mismos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinte y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, en la prosecución de los estudios de nivelación y desagüe órdenados por ley núm. 1886 de 30 de Setiembre de 1884, y en los honorarios del Ingeniero encargado de la Dirección de los mismos, con arreglo al contrato aprobado en 5 de Setiembre de 1884.—Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la presente Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1747.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14640—**Resolucion aprobando la revalidación** del título de propiedad de D. Juan Solá á favor de D. Gustavo A. Vernet y D. Enrique Ruhson Rodger.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion y la Oficina Central de Tierras y Colonias, y—Considerando:—1º Que el Coronel D. Juan Solá compró al Gobierno de la Provincia de Salta los terrenos cuya ubicación, extension y límites se determinan en el instrumento público otorgado por el Gobierno de la Provincia de Salta en 19 de Mayo de 1883, ratificado en escritura pública estendida en la ciudad de Salta en 30 de Octubre de 1884, ante el Escribano Público de dicho Gobierno D. José Guzman;—2º Que estos terrenos, por trasmisión sucesiva y en escritura estendida en esta ciudad de Buenos Aires en 13 de Noviembre de 1884, ante el Escribano público D. José Victorio Cabral, han pasado á ser propiedad de D. Gustavo A. Vernet, en estension de ocho leguas cuadradas en la parte austral del terreno, y de D. Enrique Ruhson Rodger en las veinticuatro restantes;—3º Que la ley 1552 de 27 de Octubre de 1884 reconoce á los ocupantes de tierras públicas en los territorios del Chaco la propiedad que hayan adquirido de los Gobiernos de las Provincias con anterioridad á su fecha y á condicion de presentarse al Poder Ejecutivo á revalidar sus títulos en el término fijado por la misma ley; como ha sucedido en el presente caso;—Por tanto:—Dáse por revalidado el título de propiedad de D. Juan Solá á favor de D. Gustavo A. Vernet y D. Enrique Rushon Rodger, en los términos de las escrituras de adquisicion de que se ha hecho referencia.—Comuníquese á la Oficina Central de Tierras y Colonias y á la Gobiernacion de Formosa para la anotacion correspondiente, entréguense las escrituras presentadas dejando cópia en el expediente y archívese hechas las anotaciones correspondientes en la Escribanía Mayor de Gobierno.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14641—**Ley aprobando el tratado sobre** límites con el Brasil.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1º Apruébase el tratado celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y S. M. el Emperador del Brasil, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios en esta Capital, el 28 de Setiembre de 1885, para el reconocimiento del territorio litigioso, entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, y de los cuatro rios que lo comprenden.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Noviembre de 1885.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. DD.—(Registrada bajo el Nº. 1752).

Departamento de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, Noviembre 9 de 1885.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz*

Tratado para el reconocimiento de los rios Pepiri-Guazú y San Antonio, Chapecó ó Pequiri-Guazú y Chopim ó San Antonio-Guazú, y del territorio que los separa y que está en litigio entre la República Argentina y el Brasil.

S. E. el Presidente de la República Argentina y S. M. el Emperador del Brasil juzgando conveniente que sean reconocidos los rios por los cuales cada uno de los respectivos Gobiernos entiende que debe correr la frontera comun desde el Uruguay hasta el Iguazú ó Grande de Curitybá y el territorio comprendido entre ellos, han resuelto celebrar un Tratado con dicho objeto y han nombrado sus Plenipotenciarios á saber:—S. E. el Presidente de la República Argentina á S. E. el Dr. D. Francisco J. Ortiz su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—S. M. el Emperador del Brasil á S. E. el Consejero Dr. Leonel M. de Alençar, Caballero de las Ordenes de Cristo y de la Rosa, Comendador de la Orden de Cristo de Portugal y de la Real Orden de Isabel la Católica de España, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.—Quienes después de canjear sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:—Art. 1° Cada una de las Altas Partes Contratantes nombrará una Comisión compuesta de un primer Comisario, un segundo y un tercero y de tres ayudantes—En los casos de impedimento ó muerte, sinó se tomare otra resolución, el primer Comisario será sustituido por el segundo y éste por el tercero. Cada una de las Comisiones podrá tener á voluntad del respectivo Gobierno, el personal necesario para su servicio particular como el sanitario ó cualquier otro, y ambas serán acompañadas por contingentes militares de igual número de plazas mandados por oficiales de grados iguales ó correspondientes. —Art. 2° A la Comisión Mixta constituida por las dos mencionadas le incumbirá reconocer, de conformidad con las instrucciones anexas á este Tratado, los rios Pepiri-Guazú y San Antonio y los dos situados al Oriente de ellos, conocidos en el Brasil por los nombres de Chapecó y Chopim y que los argentinos llaman Pequiri Guasú y San Antonio-Guazú, así como el territorio comprendido entre los cuatro. Art. 3° Las dos Comisiones deberán reunirse en Montevideo para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuere necesario.—Art. 4° Levantarán en comun y en dos ejemplares los planos de los cuatro rios, del territorio que los separa y de la parte correspondiente de los rios que encierran ese territorio al Norte y al Sud, y con ellos presentarán á sus Gobiernos Memorias idénticas que contengan todo cuanto interese á la cuestión de límites.—Art. 5° En vista de esas Memorias y Planos, las dos Altas Partes Contratantes procurarán resolver amigablemente, aquella cuestion, celebrando un Tratado definitivo y perpétuo que ningun acontecimiento de paz ó de guerra podrá anular ó suspender.—Art. 6° El presente Tratado será ratificado, se pondrá en ejecución seis meses después del canje de las respectivas ratificaciones, y estas se cangearán en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Rio Janeiro en el mas breve plazo posible.—En testimonio de lo cual, Nos los abajo firmados Plenipotenciarios de S. E. el Presidente de la República Argentina y de S. M. el Emperador del Brasil firmamos y sellamos con nuestros respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires á los veinte y ocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(*L. S.*) *Francisco J. Ortiz.*—(*L. S.*) *Leonel M. de Alençar.*

Departamento de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Aprobado: sométase al Honorable Congreso.—ROCA —*Francisco J. Ortiz.*

Instrucciones á que se refiere el artículo 2° del Tratado celebrado entre la República Argentina y el Brasil el veintiocho de Setiembre para el reconocimiento de los cuatro rios que limitan al Oeste y al Este el territorio litigioso y del mismo territorio.

1° Las dos Comisiones nombradas en virtud del artículo 1° del Tratado á que se refiere el título de estas instrucciones, para reconocer de conformidad con el artículo 2° los rios Pepiri-Guazú y San Antonio y Chapecó y Chopim ó Pequiri-Guazú, y San Antonio-Guazú, así como el territorio comprendido entre ellos, reuniéndose en Montevideo, como está convenido, se pondrán de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y sobre lo demás que fuere necesario.—2° Esos trabajos podrán comenzar en la embocadura del Pepiri-Guazú ó en la del San Antonio, y tambien si se juzgase preferible en estos dos puntos al mismo tiempo, dividiéndose al efecto la Comisión Mixta en dos compañías ó partidas en las cuales estén representadas igualmente las dos Comisiones de que aquella se compone.—3° En la primera hipótesis toda la Comisión Mixta ó parte de ella, segun lo determinen los primeros Comisarios, entrará por la embocadura del Pepiri-Guazú, y subiendo por él, buscará la principal naciente del otro, y descenderá por éste hasta su embocadura.—4° El reconocimiento comenzará por aquellos dos rios por ser los primeros de la controversia que se encuentran subiendo el Uruguay, el Iguazú ó Rio Grande de Curitybá.—5° Del mismo modo se procederá despues en el reconocimiento del Chapecó y del Chupim ó Pepiri-Guazú y San Antonio-Guazú. —6° El territorio comprendido entre los cuatro rios podrá ser reconocido después del Pepiri-Guazú y del San Antonio y antes de los otros dos, despues del reconocimiento de estos al regreso de la Comisión, ó por partes, segun se juzgue mas fácil y conveniente.—7° Los demarcadores portugueses y españoles en 1759 y 1789 determinaron las latitudes de la naciente y de la embocadura de cada uno

de los primeros rios, esto es, del Pepiri-Guazú y del San Antonio. Hélas aquí:

Naciente del *Pepiri-Guazú*.	1759	26° 10'
	1789	26° 10'
Emb'dura del *Pepiri-Guazú*.	1759	27° 9' 23"
	1789	27° 10' 30"
Naciente del *San Antonio*....	1759	á 500 pasos de la del Pepiri.
	1789	26° 12'
Embocadura del *San Antonio*	1759	25° 35' 4"
	1789	25° 35'

Segun las observaciones hechas por los españoles en 1789 y 1791, como consta de la Memoria de Oyarvide, la embocadura del Chapecó ó Pepiri-Guazú se encuentra situada á los 27° 06' 50" de latitud extremo austral y á los 5° 07' 43" de longitud oriental de Buenos Aires, y su origen principal á los 26° 39' 50", de latitud austral 6° 26' 56" de longitud oriental de Buenos Aires.--Por todos estos datos y por varias circunstancias observadas en las dos antiguas demarcaciones, se guiará en sus trabajos la actual Comisión.—8° El reconocimiento de cada uno de los cuatro ríos se hará sucesivamente subiendo ó descendiendo; si esto no fuese practicable á consecuencia de las cataratas ó de otros obstáculos naturales, la Comisión misma tomará en los desvíos que se viese obligada á hacer, las precauciones necesarias para que no haya duda de que recorre el mismo río, y esas precauciones se anotarán para conocimiento y gobierno de cualesquiera otros exploradores.—9° Se procederá con las mismas precuaciones en el reconocimiento del territorio comprendido entre las nacientes del Pepiri-Guazú y San Antonio y Chapecó ó Piri-Guazú y Chopim ó San Antonio-Guazú.—Es conveniente que ese territorio, esto es la unión de las nacientes, sea determinado por señales perdurables que sin constituir signos divisorios propiamente dichos, sirvan de guia en nuevas exploraciones.—10. Como la Comisión Mixta tiene que explorar el territorio comprendido entre los cuatro ríos de la controversia, procurará el medio de llegar por él á las respectivas nacientes, de modo que en cualquier trabajo futuro puedan ser ellas fácilmente alcanzadas sin necesidad de buscarlas subiendo cada uno de los mismos ríos. Encontrando el medio, se tomará nota de él con todos los pormenores útiles. Si fuere necesario, se hará igual diligencia en los territorios al Oeste de los ríos designados por la República Argentina.—11. En la exploración del territorio comprendido entre los cuatro ríos, la Comisión Mixta anotará con cuidado la dirección de los principales cursos de agua y sus nacientes, de las sierras y montes y todos los pormenores cuyo conocimiento pueda tener alguna utilidad.—12. Al reunirse en Montevideo, la Comisión Mixta abrirá un Diario donde se relatará, día por día, bajo la firma de los tres Comisarios de cada parte, todos los trabajos que hiciere, con los pormenores que juzgue necesarios ó útiles.

De este Diario se harán simultáneamente dos ejemplares, uno en portugués y otro en español. Cada Comisión particular remitirá el suyo al respectivo Gobierno, con la Memoria y los planos de que habla el artículo 4° del Tratado. Los dos ejemplares de esa Memoria serán idénticos, pero cada uno de ellos será redactado en el idioma del Gobierno á que fuere destinado y firmado solamente por sus tres Comisarios. En esa Memoria, en la cual se dará idea general y concisa de todos los trabajos, tendrán cabida las observaciones que no cupieren en el Diario ó no hubieren ocurrido durante su confección.—13. La Comisión Mixta no tiene que discutir cuestiones de derecho ó de preferencia; solo está encargada de hacer el reconocimiento de los ríos y del territorio mencionados en el artículo 2° del Tratado. No puede por tanto haber recelo de divergencias graves. Si así mismo surgiese alguna será sometida á la decisión de los Gobiernos Contratantes, sin que de ningun modo se interrumpan los trabajos.—14. La Memoria será registrada en el Diario como su complemento. Hecho esto, se cerrará en el mismo dia y quedará disuelta la Comisión Mixta.—Hechas en la ciudad de Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco —(*L. S.*) *Francisco J. Ortiz:*—(*L. S.*) *Leonel M. de Alençar.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1885.—Aprobadas.—ROCA.—*Francisco I. Ortiz.*

14642—**Decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley de inconversión de billetes de Banco.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885.—Debiendo ser reglamentada la ejecución de la ley núm. 1734 de 14 de Octubre corriente, sobre inconversión y curso legal de billetes bancarios.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La intervención que se establece en los Bancos por el artículo 9 de la ley, tiene por objeto velar por la observación de las prescripciones de dicha ley, y de los decretos y resoluciones relativas.—Art. 2° La intervención será ejercida por las oficinas que actualmente existen con la dotación que hoy tienen designada. Dependerán actualmente del Ministerio de Hacienda y su personal será nombrado por dicho Ministerio en los primeros dias de Enero de cada año.—Art 3° Son atribuciones y deberes de las oficinas de intervención:—1° Exijir el estricto cumplimiento de la ley, de los decretos y resoluciones del Gobierno relativos á los Bancos y de las leyes nacionales sobre impuesto de sellos.—2° Exijir la publicación mensual del balance del Banco con arreglo á la carta ó ley que rija á cada establecimiento. Este balance será autorizado con el visto bueno del interventor en lo relativo á la circulación y á la cartera, encaje metálico y su movilización, de acuerdo con la ley y resoluciones vigentes. 3° Llevar un registro de la emisión en circulación, renovación y quema de billetes. Po-

drá pedir á la dirección ó administración del Banco, cada vez que lo crea conveniente, los libros de registro de la emisión y circulación de billetes, así como la cartera y los libros en que consten las operaciones de movilización del encaje metálico. Si la intervención cree que hay conveniencia en examinar todos los libros y documentos del Banco, se dirigirá al Ministerio de Hacienda exponiendo las razones que aconsejen este procedimiento, y la autorización será concedida si el Poder Ejecutivo lo cree conveniente. Concedida esta autorización, el Banco tendrá el deber de exhibir todos los libros y documentos que el interventor pidiere.—4º Remitir al Ministerio de Hacienda el balance mensual del Banco, acompañado de un informe sobre la situación y marcha del mismo, y al fin de cada año el balance anual é informe respectivo.—Art. 4º La oficina de intervención, ó la inspección del Banco Nacional en su caso, recibirán de los Bancos los billetes que deben ser sellados, y les entregarán los ya habilitados.—Art. 5º En la Capital, los billetes serán sellados por la casa de Moneda, y fuera de la Capital por la respectiva oficina de intervención ó inspección en su caso. La intervención ó inspeción expedirá un recibo por cada entrega de billetes que este efectúe recabando el correspondiente descargo cuando lo devuelva habilitado. En estos recibos se consignará la denominación de valor, série y numeración de todos los billetes, y se extenderán en tres ejemplares, uno de los cuales se archivará en la misma oficina y otro se remitirá al Ministerio de Hacienda.—Art. 6º Los Bancos tendrán el deber de proporcionar un lugar cómodo y seguro para las operaciones de habilitación de billetes.—Art. 7º Los Bancos adoptarán las medidas conducentes para que el retiro de sus billetes no habilitados pueda efectuarse en el plazo que marca la ley; y los interventores cuidarán de que no se omita ninguna diligencia en cuanto á los avisos, llamando á los portadores de esos billetes para el canje.—Art. 8º Los nuevos billetes que reciban los Bancos del exterior así como los que hagan confeccionar en el país serán también depositados en la Casa de Moneda.—Art. 9º Los Bancos están autorizados para movilizar su encaje metálico por medio de descuentos á oro, compra de cambios sobre el exterior, ú otras operaciones análogas que tengan por objeto apreciar el billete. Es condición expresa para el ejercicio de esa facultad que cada cantidad distraida del encaje metálico, quede representada por un documento á oro ó contra valor en oro para la cartera del Banco, debiendo las sumas tomadas de la caja ser repuestas en metálico efectivo en el plazo que designe el Poder Ejecutivo.—Art. 10. Los Bancos dispondrán de sus utilidades líquidas con arreglo á su carta y leyes que le rigen, debiendo comunicar préviamente á la intervención, los estados, balances y demás documentos que comprueben la existencia de dichas utilidades.—Art. 11. El impuesto que establece el artículo 8º de la ley se liquidará desde el 14 del pasado, fecha de su promulgación, hasta el 31 de Diciembre próximo, y después por trimestres.—La liquidación se hará sobre la base del término medio de la circulación en ese tiempo, según lo comprueben los balances mensuales y demás documentos relativos.—Su importe será puesto á disposición del Ministro de Hacienda, á más tardar diez dias después de vencido el trimestre.—Art. 12. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14643—Resolución aprobando el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con el Dr. D. Manuel Bilbao.

En cumplimiento del decreto que antecede esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato de colonización.—Art. 1º Se conceden para colonizar á D. Bejamin Videla y Cª. dos secciones de terreno en el Territorio del Neuquen en los lotes núms. uno, dos, nueve, y diez de la fracción B. de la XXX Seccion de Territorios Nacionales, y los lotes núms. seis siete, catorce, quince y diez y siete de la fracción A. de la misma sección y territorio —Art. 2º La exploración, mensura y sub-división del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, proponiendo al efecto dentro del término de dos meses contados desde la escrituración de este contrato un Agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos, quien prévia aprobación del Poder Ejecutivo los practicará con arreglo á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros, sujetándose también á las prescripciones del capitulo 2º segunda parte de la Ley de Colonización, y acompañando los duplicados de los planos, diligencias de mensura é informes que se presentarán para la aprobación superior dentro de los doce meses siguientes á la fecha de la escritura.—Art. 3º A los tres años contados desde la aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario doscientas cincuenta familias agricultoras y extrangeras, sujetas á las condiciones de la Ley de Inmigración y Colonización, y á razón de una tercera parte cuando menos en cada año, construyendo el efecto dentro del área señalada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4º Se obliga al concesionario á donar ó vender á cada familia un lote de 50 hectáreas como minimum para ser cultivadas en los términos prescriptos por la Ley de Colonización, y además otorgará á los colonos que lo soliciten, los auxilios que marca la misma ley en los incisos 5º y 6º del artículo 98.—Art. 5º Repútase familia á los efectos de este contrato, el matrimonio con uno ó más hijos, ó un grupo

de tres ó mas personas.—Art. 6° Para los pobladores que puedan existir en el terreno concedido rigen las prescripciones de la ley de 15 de Octubre de 1876 debiendo además dar cumplimiento el concesionario á los incisos 7° 8° del art. 96 de la ley referida.—Art. 7° Los contratos para explotación de bosques que existiesen en el área concedida serán respetados por el concesionario autorizándosele para vigilar su cumplimiento, pero no podrá por su parte aprovechar ni permitir que los colonos hagan otra explotación que la acordada por el art. 18 del decreto de 19 de Abril de 1879.—Art. 8° El concesionario queda obligado á pasar á la Oficina Central de Tierras y Colonias cada vez que introduzca familias, una relación completa de ellas, en que conste: 1° el nombre, edad, nacionalidad y procedencia de las personas que la compongan y 2° el buque ó buques en que hayan sido trasportados.—Art. 9° Es entendido que esta concesión no dá derecho á la explotación de los productos naturales que puedan existir en el área del terreno que comprende. —Art. 10. Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, pagará una multa de diez mil pesos m/n., sin perjuicio de su caducidad en los casos que hubiese lugar.—Al efecto, constituye como fiador solidario, por dicha cantidad, al Dr. D. Manuel Bilbao, domiciliado en esta Capital, calle Alsina núm. 119, que firma en prueba de su conformidad.—Art. 11. Este contrato será reducido á escritura pública dentro de los diez días siguientes á la notificación de su aprobación por el Poder Ejecutivo, so pena de caducidad en caso de no hacerlo así.—Art. 12. Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de dicha escritura, deberá presentarse con testimonios de ella en la Oficina Central de Tierras y Colonias para su anotación y registro, acompañando cópia literal para ser archivada en aquella Repartición.—Art. 13. Toda duda ó reclamación que se suscite en el cumplimiento de las bases consignadas, será dirimida administrativamente.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1885. —*Enrique Victorica.—Manuel Bilbao.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato, celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con el Dr. D. Manuel Bilbao en representación de los Sres. Benjamin Videla y C^a., por el cual se concede á éstos, para colonizar, dos secciones de terreno en la Gobernación del Neuquén, las cuales estan compuestas de los lotes número uno (1), dos (2), nueve (9), diez (10), fracción B de la sección (XXX), y lotes menores seis (6), siete (7), catorce (14) quince (15), diez y siete (17), fracción A de la referida sección. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14644—Ley disponiendo que los Tramways establecidos en el Municipio de la Capital, abonarán mensualmente á la Municipalidad el 6 por ciento del producto bruto de sus líneas, dentro de su radio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Las Empresas de tramways establecidas y que en adelante se establezcan en el Municipio de la Capital, abonarán mensualmente á la Municipalidad el 6% del producto bruto de sus líneas, dentro de su radio.—Art. 2° A los efectos de la percepción de este impuesto, la Municipalidad sellará los boletos de pasajes que expendiesen las Empresas, practicándose mensualmente la respectiva liquidación.—Art. 3° Las Empresas de tranways quedan exoneradas de la obligación que las leyes de concesión les imponen de conservar el afirmado de las calles que recorran.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*— Secretario del Senado. —Rafael Ruiz de los Llanos. —*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de D D.—(Registrada bajo el núm. 1752.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14645—Ley autorizando al P. E^t para invertir hasta la suma de $ 150.000 m/n en la instalación de Gobernaciones y sueldos de personal y gastos de ellas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Mientras sean incluidas en la Ley de Presupuesto General las Gobernaciones creadas por la ley N° 1,532 de 18 de Octubre de 1884, autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la instalación de ellas y en los sueldos del personal y gastos, hasta la cantidad de $ 150.000 m/n ademas de la suma votada con igual objeto en el inciso 22 item 80 del presupuesto del Departamento del Interior.—Art. 2° Impútese el gasto autorizado al producido de la venta de Tierras Públicas.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fracisco B. Madero.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los

LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1843):

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14646—**Resolución autorizando al Gobernador de Santa Cruz, para invertir hasta la suma de dos mil seiscientos treinta y tres pesos nacionales ($ 2633 m/n) en la adquisición de muebles y demás objetos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1885.—En vista de lo solicitado por el Gobernador de Santa Cruz, siendo necesaria la adquisición de los muebles y demás objetos indispensables para la instalación de las Oficinas de dicha Gobernación;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Autorízase al Gobernador de Santa Cruz para invertir hasta la cantidad de 2.633 $ m/n en la adquisición de los muebles y demás objetos que se detallan en las planillas adjuntas.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la ley N° 1743 de 7 de Noviembre de 1885.—ROCA.—*Benjamin Paz.*— W. *Pacheco.* —*E. Wilde.*—*Francisco J. Ortiz.*—*C. Pellegrini.*

14647—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de sesenta mil trescientos pesos ($ 60.300) en la construcción de un camino de Catamarca á la Provincia de la Rioja.**

El Senado y Cámara de Diputadas de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ($ 60.300,) sesenta mil trescientos pesos, además de los veinte y cinco mil pesos votados en la ley de 31 de Agosto de 1882, en la construcción de un camino de Catamarca á la Provincia de la Rioja, por la Quebrada de la Sésila segun los planos aprobados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el número 1753.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14648—**Resolución aprobando el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Cárlos Gastaldi.**

Buenos Aires, Octubre 16 de 1885.—En cumplimiento del decreto que antecede esta Oficina fórmula el siguiente proyecto de contrato de colonización;—1° Se concede para colonizar á D. Cárlos Gastaldi un área de terreno de ocho leguas en la península "Valdez" dentro de los siguientes límites con arreglo á la carta náutica de Fitz Roy: á partir del punto denominado "Cantor" 4000 metros hácia el norte corregido y desde este punto cuadrando en ángulo recto con rumbo Oeste 20,000 metros de extensión, y de aquí con rumbo Norte corregido 10,000 metros, siendo las otras dos líneas paralelas é iguales en extensión á las anteriores (á rumbos correjidos).—2° La esploración, mensura y sub-división del terreno la practicará de su cuenta el concesionario proponiendo al efecto, dentro del término de dos meses contados desde la escrituración de este contrato, un agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos, quien prévia aprobación del Poder Ejecutivo las practicará con arreglo á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros sujetándose también á las prescripciones del capítulo, 2°, segunda parte de la Ley de Colonización y acompañando los duplicados del plano, diligencias de mensura é informes que presentará para la aprobación superior dentro de los doce meses de la aprobación de la escritura.—3° A los tres años, contados desde la aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 73 familias agricultoras y europeas, sujetas á las condiciones de Inmigración y Colonización, y á razón de una tercera parte cuando menos en cada año, construyendo al efecto, dentro del área señalada, un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acopios destinados á los pobladores. —4° Se obliga el concesionario á donar ó vender á cada familia un lote de 50 hectáreas como mínimun para ser cultivadas, en los términos prescriptos por la Ley de Colonización, y además otorgará á los colonos que lo soliciten, los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98.—Repútase familia, á los efectos de este contrato, el matrimonio con uno ó más hijos, ó un grupo de tres o más personas.—6° Para los pobladores que puedan existir en el terreno concedido, rigen las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1876, debiendo además dar cumplimiento el concesionario á los incisos 7° y 8° del art. 98 de la ley referida.—7° Los

contratos para explotación de bosques que existiesen en el área concedida, serán respetados por el concesionario, autorizándosele para vigilar su cumplimiento, pero no podrá por su parte aprovechar ni permitir que los colonos hagan otra explotación que la acordada por el art. 18 del decreto de 19 de Abril de 1879.—8° Es entendido que esta concesión no dá derecho á la explotación de los productos naturales, que puedan existir en el área de terreno que comprende.—9° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato pagará una multa de $ 5000 m|n. sin perjuicio de su caducidad en los casos que hubiere lugar.—Al efecto, dentro de los cinco dias siguientes á la aprobación de este contrato, depositará el concesionario, en el Banco Nacional, como garantía, y en dinero ó fondos públicos, la cantidad referida, debiendo ser elevado á escritura pública en el plazo de diez días contados desde la fecha del depósito y ser registrado un testimonio de ella en los diez dias subsiguientes en la Oficina Central de Tierras y Colonias, para considerarse perfeccionada.—10 Toda duda ó reclamación que se suscite en el cumplimiento de las bases consignadas será dirimida administrativamente.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1885.—*Enrique Victorica.—Carlos Gastaldi.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con D. Carlos Gastaldi, por el cual se conceden á éste para colonizar, ocho (8) leguas cuadradas de terreno en el parage conocido por "Península Valdez" y dentro de los siguientes límites, con arreglo á la carta naútica de Fitz Roy á partir del punto denominado "Cantor", (4000) cuatro mil metros hácia el Norte corregido y desde este punto cuadrandose en ángulo recto con rumbo Oeste(20000) metros de estensión, y de aquí con rumbo Norte corregido (10000) diez mil metros, siendo las otras dos líneas paralelas é iguales en extensión á las anteriores.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración —ROCA.—*Benjamin Paz.*

14649—**Decreto concediendo indulto á** doña Juana D. Zalarrazan.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1885.—Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de la recurrente, su precaria condición, la prisión que lleva sufrida, la circunstancia de ser hija de un benemérito Gefe de la Independencia y la muy especial de su avanzada edad:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese el indulto de la pena de prisión que fué impuesta á la recurrente Dª Juana D. Zalarrazan por sentencia de fecha 26 de Setiembre último, dictada por el Juzgado Federal á cargo del Dr. D. Andrés Ugarriza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14650—**Ley aprobando los arreglos postales** firmados por el Delegado Argentino que concurrió al Congreso reunido en Lisboa el año 1884.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébanse los arreglos postales firmados por el Delegado Argentino, que concurrió al Congreso reunido en Lisboa el año 1884, consistente en las Actas Adicionales de Lisboa á la convención de 1° de Junio de 1878, y á su Reglamento de detalle y órden, de la misma fecha; servicios de Giros Postales y servicios de Encomiendas, Libretas de Identidad y Protocolo final de dicho Congreso. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1751.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1885.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14651—**Decreto nombrando la Comisión** que debe dirigir los exámenes de fin de año, en la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1885.—Visto lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Naval, de fecha 3 del corriente mes;—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Contra Almirante, Gefe de la Armada como Presidente, del Coronel D. Augusto Lassere, Teniente Coronel D. Valentin Feilberg, Capitán D. Manuel J. Garcia Mansilla y D. Hipólito Oliva, del Director de la Biblioteca Nacional D. Pablo Groussac, y del Dr. D. A. José Terry y D. Juan A. Silveyra, para dirigir los exámenes de fin de año en la Escuela Naval, que se verificarán desde el 5 de Diciembre proximo en adelante. —Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14652—**Ley disponiendo que los propietarios de fincas y terrenos en el municipio de la Capital pagarán en el año 1886, un impuesto adicional de uno por mil al de Contribución Directa.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los propietarios de fincas y terrenos en el municipio de la Capital, pagarán durante el año 1886, un impuesto adicional de uno por mil al de Contribución Directa; cuyo producido se destinará exclusivamente á la construcción de afirmados en la Capital.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1754.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14653—**Decreto reglamentando la Ley** de Ascensos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1885.—Vista la Ley de Ascensos Militares y debiendo reglamentarse el tiempo y forma en que deben hacerse las propuestas de ascensos;—El Presidente da la República:—*Decreta:*

I

INFANTERIA Y CABALLERÍA

Art. 1° Las propuestas de ascensos para llenar vacantes de gefes y oficiales en las armas de infantería y caballería, serán hechas por los jefes que determinan los artículos 34 y 35 de la Ley de Ascensos, el 1° de Mayo de cada año y en la forma que establece el presente decreto.

II

VACANTES

Art. 2° Cada gefe de división, brigada, regimiento ó batallón, formará una nómina de las vacantes que existan en la plana mayor de su división ó brigada, y en su regimiento ó batallón, según el caso, y por separado de las que puedan producirse por venir propuesto para ascenso el que la desempeña.—Art. 3° Los inspectores de las armas de infantería y caballería, formarán la nómina de vacantes en el estado mayor de sus respectivas armas y los gefes de reparticiones militares, de las que existán en dichas reparticiones.

III

PROPUESTAS

Art. 4° Cada gefe de batallón de infantería ó regimiento de caballería, hará una nómina de los oficiales de sus respectivos cuerpos, que estén en condiciones de ser ascendidos é indicando los que á su juicio merecen ser ascendidos para llenar vacantes, por elección, en la proporción establecida por el inciso 1° del artículo 25 de la Ley de Ascensos.—Art. 5° Los inspectores de armas de infantería y caballería, los gefes de división y de brigada, harán una nómina de los gefes y oficiales de sus respectivos estados y planas mayores, proponiendo á los que deban ser ascendidos por elección, con arreglo al inciso 1° y 2° para llenar las vacantes de los estados y planas mayores ó comando de cuerpos á sus órdenes.—Art. 6° Las propuestas irán acompañadas con las observaciones que correspondan, sobre los méritos y servicios de los propuestos, y elevadas al Estado Mayor General por intermedio de sus respectivos superiores, los que al elevarlas, harán las observaciones que crean de justicia, sobre el mérito de los propuestos.—Art. 7° Llenados los cuadros de vacantes y propuestos á la Inspección de cada arma, éstas harán un cuadro general de vacantes existentes en su arma, de los gefes y oficiales que están en condiciones de ascender, de los que les corresponde el ascenso por antigüedad y de los propuestos para ser ascendidos por elección, en la proporción establecida por la ley de ascensos, la que elvará al Estado Mayor General.—Art. 8° El Estado Mayor General, examinando el mérito de las propuestas y agregando las que correspondan para llenar vacantes bajo su inmediata dependencia y las propuestas de los jefes de reparticiones militares, elevará al Ministerio, para la resolución que corresponda, la propuesta definitiva de ascensos, con indicación de la vacante que cada ascendido deba llenar.

IV

ARTILLERIA É INGENIEROS MILITARES

Art. 9° Los ascensos en el arma de artillería y cuerpo de ingenieros se harán por concurso, en la forma que establece el artículo 37 de la Ley de Ascensos, debiendo tener lugar el primer concurso el dia 1° de Mayo de 1886, con arreglo al programa aprobado en la fecha.—Art. 10 Las anteriores disposiciones para ascensos en las armas de infantería y caballería, regirán para la artillería y cuerpo de ingenieros, en el próximo ascenso de 1° de Mayo de 1886, con la única excepción, de que todos los ascensos serán por elección.—Art. 11 Queda prohibido hacer propuestas aisladas de ascensos, fuera de las casos previstos por los incisos 1° y 2° del artículo 27 de la Ley de Ascensos Militares.—Art. 12. Los Gefes y Oficiales de artillería que deseen continuar

sus servicios en las armas de infantería y caballería, podrán solicitar su pase antes del 1° de Mayo del año 1886.—Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

14654—**Decreto nombrando Gefe de la** 2ª División del Ejército al General D. Lorenzo Winter.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1885.—El Presidente de la Repùblica—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gefe de la 2ª División del Ejército, al actual Gefe interino, General D. Lorenzo Winter.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14655—**Decreto aprobando el contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Félix A. Benitez.

Cumpliendo la resolución que antecede, esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato de arriendo que tiene el honor de someter á la superior aprobación.—Art. 1° De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último se concede en arrendamiento á D. Félix A. Benitez una superficie de terreno de cien kilómetros cuadrados en el Chaco dentro de los siguientes límites: al Sud Oeste una línea de extensión de diez kilómetros á partir del ángulo Norte de la Colonia Resistencia y que es prolongación del límite Nor-Este de la misma; al Nord-Oeste otra línea de diez kilómetros de extensión que forma ángulo recto con la anterior y que separa esta concesion de la del Sr. Tasso; por el Nord-Este y Sud-Este otras dos líneas paralelas respectivamente á las anteriores y de igual extensión. —Art. 2° El término de este arriendo será de ocho años contados desde la fecha en que el presente contrato sea llevado á escritura pública.—Art. 3° El precio del arriendo se fija en cuatrocientos pesos moneda nacional al año, ó sea cien pesos por cada 2500 hectáreas. —Art. 4° El pago se hará por mensualidadas, adelantadas y habiendo depositado el importe de la primera, firmará letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las anualidades siguientes, recogiendo en esta Oficina el certificado que así lo acredite para hacerlo constar en la Escribanía Mayor de Gobierno, al escriturarse el presente contrato.—Art. 5° El valor de los sellos que corresponda á las letras segun la ley de la materia será satisfecho por el arrendatario.—Art. 6° Si durante el periodo del arriendo se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno concedido, quedará terminado este contrato, reconociendo al locatario los derechos que acuerda el artículo 10 del decreto de 17 de Enero de 1884.—Art. 7° El arrendatario será preferido para renovar las locaciones bajo las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación, si el Poder Ejecutivo no dispusiera la venta del terreno concedido.—Art. 8° El locatario hará practicar por su cuenta, dentro del término de un año contado desde la escrituracion de este contrato, la mensura del terreno que se cita en el artículo 1°, proponiendo al efecto un agrimensor diplomado y presentando al Departamento de Ingenieros Civiles el plano, diligencias de mensura y cartera de detalle para su exámen.—Art. 9° Aprobados que sean por el P. E. los trabajos de que habla el artículo anterior le será deducido al locatario, del importe de las anualidades que le resten pagar, el valor de la mensura practicada á razon de cuatro centavos por hectárea, verificándose este descuento en la forma que entonces se acuerde.—Art. 10 El presente contrato deberá ser elevado á escritura pública dentro de los diez días siguientes á la fecha de su aprobacion.—Art. 11 El testimonio de la escritura de concesión será presentado para su registro en esta Oficina dentro de los diez días siguientes á su otorgamiento.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1885.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1885.—De conformidad con los informes producidos, y segun lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876, y en el Decreto reglamentario de la misma de 17 de Enero de 1884,—El Presite de la República—*Decreta:*—1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Félix A. Benitez y por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de cien kilómetros cuadrados en el Chaco dentro de los siguientes límites: al sud-oeste, una línea de extension de diez kilómetros á partir del ángulo norte de la Colonia Resistencia y que es prolongacion del límite nord-este de la misma; al nord-oeste, otra línea de diez kilómetros de etxensión que forma ángulo recto con la anterior y que separa esta concesión de la del Sr. Tasso; por el nord-este y sud-este, otras dos líneas paralelas respectivamente á las anteriores y de igual extensión.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14656—**Decreto nombrando para integrar** el Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital á los Sres. Dres. D. Eduardo Basavilbaso, Eduardo Castex, José M. Zubiría, Gregorio Soler, Ignacio Sanchez, Ernesto Pellegrini y José Ledesma.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Noviembre 14 de 1885.—Habiendo manifesta-

do la Intendencia de la Municipalidad de la Capital á pedido del Consejo Deliberante la conveniencia de integrar el mencionado Consejo; á fin de no demorar la consideración de asuntos de verdadera importancia y utilidad para los intereses del Municipio á los fines del decreto de 4 de Abril del corriente año; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital á los Sres. Dres. D. Eduardo Basavilbaso, D. Eduardo Castex, D. José N. Zubiría, D. Gregorio Soler, D. Ignacio Sanchez, D. Ernesto Pellegrini y D. José Ledesma.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14657—**Decreto concediendo indulto al** penado Ventura Arturo del Valle.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1885.—En atención á los informes de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital, en la respectiva solicitud de gracia;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 6° artículo 86 de la Constitución Nacional—*Decreta*:—Art. 1° Concédese indulto al penado Ventura Arturo del Valle.—Art. 2° Líbrese órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria á fin de que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14658—**Resolución autorizando al De-** partamento de Ingenieros para invertir hasta nueve mil ochocientos pesos (9.800 $ m/n) para conservación de caminos y apertura de otros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1885.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros la conveniencia de practicar un camino de herradura que ponga en comunicación á Cafayate con alguna de las Estaciones de la prolongación del Ferro- Carril Central Norte, el que según indica podrá construirse por Administración haciendo uso de las cuadrillas de peones de que dispone el Departamento , de alguna de las obras del Ferro-Carril y de los fondos que recibe para conservación de caminos y apertura de otros y siendo urgente la ejecución de dichas obras para aprovechar la estación adecuada, y económica la forma propuesta;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:— 1°. Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta nueve mil ochocientos pesos nacionales ($ 9.800 m/n) de los fondos que recibe para conservación de caminos y apertura de otros, en la ejecución de un camino de herradura que ponga en comunicación á Cafayate con alguna de las estaciones del F. C. Central Norte (Prolongación) situadas en la Provincia de Tucuman, segun el reconocimiento y plan propuesto en Noviembre 14 del corriente año.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Eduardo Wilde.*—*Francisco J. Ortiz*—*Cárlos Pellegrini.*

14659—**Resolución por la que se ad-** quiere en la suma de nueve mil pesos nacionales (9.000 $ m/n) la propiedad ofrecida en venta por D. Juan Finochetto con destino á la instalación de las oficinas de la Gobernación del Chubut.

Departamento del Interior:—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1885.—Habiendo votado el H. Congreso por ley n° 1742 de fecha 9 de Noviembre del corriente año, los fondos necesarios para atender á los gastos que demande la instalación de las gobernaciones creadas por ley N° 1532 de 18 de Octubre de 1884 y resultando de los informes producidos, que hay conveniencia en adquirir la propiedad ofrecida en venta, á fin de dotar á la Gobernación del Chubut de un local adecuado para la instalación y el servicio de sus Oficinas; —El Presidente de la República, en acúerdo de Ministros—*Resuelve*;—1° Adquirir por la suma de 9.000 $ m/n la propiedad ofrecida en venta por D. Juan Finochetto, con destino á la instalación de las Oficinas de la Gobernación del Territorio del Chubut.—2° Extiéndase órden de pago por la suma expresada, debiendo imputarse el gasto autorizado á la ley n° 1743 de 9 de Noviembre del corriente año.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz*—*Francisco J, Ortiz.*—*W. Pacheco.*—*Eduardo Wilde.*—*C. Pellegrini.*

14660—**Decreto aceptando, confirmando** y ratificando la Convención y el artículo adicional firmado en Paris el 14 de Marzo de 1884.

Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, á todos los que el presente vieren. —Salud!—Por cuanto:—Se ha firmado en Paris el 14 de Marzo de 1884 una Convención Internacional con el objeto de asegurar el mantenimiento de las comunicaciones telegráficas que hay establecidas por medio de los

cables Sub-Marinos y un Artículo Adicional á la misma, cuyo tenor es como sigue:—Deseando S. E. el Presidente de la Confederación Argentina; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia etc.; y el Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas, S. M. el Emperador del Brasil; S. E. el Presidente de la República de Costa Rica; S. M. el Rey de Dinamarca; S. E. el Presidente de la República Dominicana; S. M. el Rey de España; S. E. el Presidente de los E. U. de América; S. E. el Presidente de los Estados Unidos de Colombia; S. E. el Presidente de la República Francesa; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias; S. E. el Presidente de la República de Guatemala; S. M. el Rey de los Griegos; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador de los Otomanos; S. M. el Rey de los Paises Bajos, Gran Duque de Luxemburgo; S. M. el Shah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algárbes; S. M. el Rey de Rumania; S. M. el Emperador de todas las Rusias; S. E. el Presidente de la República del Salvador; S. M. el Rey de Serbia; S. M. el Rey de Suecia y Noruega, y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, asegurar el mantenimiento de las comunicaciones telegráficas que hay establecidas por medio de los cables submarinos, han resuelto celebrar una Convención al efecto y han nombrado como sus Plenipotenciarios á saber:—S. E. el Presidente de la Confederación Argentina: al Sr, Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación en Paris, etc., etc., etc.;—S. M. el Emperador de Atemania, Rey de Prusia: á S. A. el Príncipe Chlodwig Cárlos Victor de Hohenlohe Segillngfurst Príncipe de Ratibor y Corveg, Gran Chambelan de la Corona de Baviera, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa, etc., etc., etc.;—S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia. etc., Rey Apostólico de Hungría: á S. E. el Sr. Cónde La lislao Hogos, Consejero privado actual, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa, etc., etc., etc.;—S. M. el Rey de los Belgas: al Sr. Barón Beyens, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paris, etc., etc.. etc., y al Sr. Leopoldo Orban, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Director General de política en el Departamento de Negocios Extranjeros de Bélgica, etc., etc., etc.;—S. M. el Emperador del Brasil: al Sr. d'Araujo, Baron d'Itajuba, Encargado de Negocios del Brasil en Paris, etc. etc. S. E. el Presidente de Costa Rica: al Sr. Leon Zomzée, Secretario de la Legación de Costa Rica en Paris, etc., etc., etc. S. M. el Rey de Dinamarca: al Sr. Conde de Moltke Hvifeldt, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paris, etc., etc., etc.; S. E. el Presidente de la República Dominicana: al Sr. Baron de Almeda, Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Paris, etc., etc., etc.; S. M. el Rey de España: á S, E, el Sr. Manuel Silvela de la Vielleuse, Senador inamovible, miembro de la Academia Española, su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa, etc., etc., etc.; S. E. el Presidente de los Estados Unidos de América: ál Sr. L. P. Morton, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en Paris, etc., etc., y al Sr. Vignaud Secretario de la Legación de los Estados Unidos de América en Paris. etc., etc.—S. E. el Presidente de los Estados-Unidos de Colombia; al Sr. D. José G. Triana, Cónsul General de los Estados-Unidos de Colombia en Paris, etc., etc.;—S. E. el Presidente de la República Francesa: al Sr. Julio Ferry, Diputado, Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extrangeros, etc., etc., etc.; y al Sr. Adolfo Cochery, Diputado, Ministro de Correos y Telégrafos, etc., etc., etc.;—S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias: á S. E. el muy honorable Ricardo Bickerton Pemell, Vizconde Lyon, Par del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda, Miembro del Consejo Privado de S. M. Británica, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa, etc., etc., etc.,—S. E. el Presidente de la República de Guatemala: al Sr. Crisanto Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala en Paris etc., etc., etc.;—S. M. el Rey de los Griegos: al Señor Príncipe Manrocordato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paris, etc., etc., etc.;——S. M. el Rey de Italia, á S. E. el Sr. General Conde de Menabrea, Marqués de Valdora, su Embajador Extaordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa, etc., etc.;—S. M. el Emperador de los Otomanos: á S. E. Essad Bajá, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa etc., etc., etc.;—S. M. el Rey de los Paises Bajos, Gran Duque de Luxemburgo: al Sr. Barón de Tuylen de Nijevelt, su E. E. y M. P. en París, etc., etc.;—S M. el Shah de Persia: al Sr. General Nazare-Aga, su E. E. y M. P. en Paris, etc., etc.;—S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes: al Sr. d' Azevedo, Encargado de Negocios de Portugal en París, etc., etc.;—S. M. el Rey de Rumania; al Sr. Alejandro Odobesco, Encargado de Negocios interino de Rumania en París, etc. etc.:—S. M. el Emperador de todas las Rusias: á S. E. el Sr. Ayudante de Campo, General Príncipe Nicolás Orloff, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa, etc., etc., etc.;—S. E. el Presidente de la República del Salvador: al Sr. Torres Caicedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador en París, etc., etc.;—S. M. el Rey de Suecia y Noruega: al Sr Sibbern, su E. E. y M. P. en París, etc., etc., etc.;—S. E. el Presidente de la República O. del Uruguay: al señor Coronel Diaz, E. E. y M. P. de la República O. del Uruguay en Paris. etc,. etc.—Quienes después de cangeados sus

plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:—Art. 1º Fuera de las aguas territoriales, la presente Convención se aplica á todos los cables submarinos legalmente establecidos y que se sujeten en tierra en los territorios, colonias y posesiones de una ó varias de las Altas Partes contratantes.—Art. 2º La rotura ó el deterioro de un cable submarino, hecha voluntariamente ó por negligencia culpable, y que pudiera tener por resultado interrumpir ó trabar, total ó parcialmente, las comunicaciones telegráficas, podrá ser penada, sin perjuicio de la acción civil por daños é intereses.—Esta disposición no se aplica á las roturas ó deterioros cuyos autores no hubieran tenido en vista más que el objeto legítimo de proteger su vida ó la seguridad de sus embarcaciones, después de haber tomado todas las precauciones necesarias para evitar esas roturas ó deterioros.—Art. 3º Las Altas Partes Contratantes se comprometen á imponer, en cuanto sea posible, al autorizar la sujeción en tierra de un cable sub-marino, las convenientes condiciones de seguridad, tanto respecto de la línea, como de las dimensiones del cable.—Art. 4º El propietario de un cable, quien, al colocar ó componer este mismo, cause la rotura ó deterioro de otro cable, debe cargar con los gastos de compostura que esa rotura ó ese deterioro hubiese hecho necesarios, sin perjuicio, si á ello hubiere lugar, de la aplicación del artículo 2º de la presente Convención.—Art. 5º Las embarcaciones ocupadas en la colocación ó compostura de los cables sub-marinos, deben observar las reglas sobre las señales que, de comun acuerdo, hayan adoptado ó adoptaren las Altas Partes Contratantes, á fin de prevenir los abordajes.—Cuando una embarcación, ocupada en la compostura de un cable, lleve dichas señales, las demás embarcaciones que las aperciban ó estén en condiciones de apercibirlas, deben ó retirarse ó mantenerse alejadas á una distancia por lo menos de una milla náutica de aquella, para no embarazarla en sus operaciones. Los equipos ó redes de los pescadores deberán mantenerse á la misma distancia.—Sin embargo, las embarcaciones de pesca que aperciban ó estén en aptitud de apercibir un buque telegráfico con dichas señales, tendrán para ajustarse al aviso que así se les dá, un plazo de 24 horas á lo más, durante el cual no deberá interponerse obstáculo alguno á sus maniobras.—Las operaciones del buque telegráfico deberán completarse en el término más breve posible.—Art. 6º Las embarcaciones que avisten ó estén en aptitud de avistar las boyas destinadas á indicar la posición de los cables, en caso de colocación, de entorpecimiento ó rotura, deben mantenerse alejadas de esas boyas, un cuarto de milla náutica por lo menos.—Los equipos ó redes de los pescadores deberán mantenerse á la misma distancia.—Art. 7º Los propietarios de los buques ó embarcaciones que puedan probar que han sacrificado una ancla, una red ú otra parte de su equipo de pesca, á fin de no averiar á algun cable submarino, deben ser indemnizados por el propietario del cable.—Para tener derecho á dicha indemnización, es necesario, en cuanto sea posible, que inmediatamente después del accidente, se haya levantado, para constatarlo, un acta apoyada en las declaraciones de los tripulantes, y que el capitan del buque, dentro de veinticuatro horas después de su llegada al primer puerto de regreso ó de entrada, preste declaración ante las autoridades competentes.—Estas las ponen en conocimiento de las autoridades consulares de la Nación propietaria del cable.—Art. 8º Los tribunales competentes para conocer en las infracciones á la presente Convención, son los del país á que pertenece la embarcación á bordo de la cual se haya cometido la infracción.—Por otra parte, queda entendido que, en los casos en que la disposición inserta en la precedente cláusula no pudiera llevarse á cabo, la represión de las infracciones á la presente Convención, se efectuaría en cada uno de los Estados contratantes, respecto á sus nacionales conforme á las reglas generales de competencia penal, que surjan de las leyes particulares de esos Estados ó de los tratados internacionles.—Art. 9º La demanda por las infracciones previstas en los artículos 2, 5 y 6 de la presente Convención, se hará por el Estado ó en su nombre.—Art. 10. Las infracciones á la presente Convención, podrán constatarse por todos los medios de comprobación admitidos por la legislación del país donde funcione el tribunal al que fuese sometida la causa —Cuando los comandantes de buques de guerra ó de los especialmente comisionados al efecto por alguna de las Altas Partes Contratantes tengan motivo para creer que una infracción de las medidas previstas por la presente Convención ha sido cometida por un buque que no sea de guerra, podrán exigir del capitan ó del patron la exibición de las piezas oficiales que justifiquen la nacionalidad de dicho buque. Esta exibición será anotada inmediatamente en las piezas presentadas.—Además, podrán levantarse actas por dichos oficiales, cualquiera que sea la nacionalidad del buque inculpado.—Esas actas serán levantadas siguiendo las formas y en el idioma en uso en el país que pertenezca el oficial que las levante: podrán servir de comprobante en el país donde fueren citadas y siguiendo la legislación de dicho país. Inculpados y testigos tendrán el derecho de agregarles, ó de hacer que le sean agregadas, en su propio idioma, todas las explicaciones que crean útiles; esas declaraciones deberán estar debidamente firmadas.—Art. 11. El procedimiento y juicio por las infracciones á las disposiciones de la presente Convención se despacharán siempre tan sumariamente como lo permitan las leyes y reglamentos en vigencia.—Art. 12 Las Altas Partes Contratantes se comprometen á tomar ó á proponer á sus respectivas legislaturas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de la presente Convención, y con especialidad para hacer castigos, sea con prisión, sea con multa, sea

con ambas penas á la vez, los que contravinieren las disposiciones de los artículos 2, 5 y 6.—Art. 13. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán aquellas leyes ya dictadas ó que en adelante se dictasen en sus Estados respecto al objeto de la presente Convención,—Art. 14. Los Estados que no hayan tomado parte en la presente convención pueden, á pedido de ellos, adherirse á ella. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República Francesa, y por éste á los demás Gobiernos que no la hayan firmado.—Art. 15. Queda bien entendido que las estipulaciones de la presente Convención no afectan en manera alguna la libertad de acción de los beligerantes.—Art. 16. La presente Convención entrará á regir desde el dia que signen las Altas Partes Contratantes. Quedará en vigencia durante cinco años desde ese dia, y, en el caso en que ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiera notificado, un año antes de caducar dicho plazo de 5 años, su intención de hacer cesar sus efectos, seguirá en vigencia por un año, y asi sucesivamente de año en año. En caso de denunciar la Convención alguna de las Potencias firmantes, esta denuncia no tendrá efecto sinó respecto de ella.—Art. 17. La presente Convención será ratificada: las ratificaciones serán cangeadas en Paris á la posible brevedad, y, á mas tardar, dentro del plazo de un año.—En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios la han firmado y sellado.—Hecha en veinte y seis ejemplares, en Paris, el 14 de Marzo de 1854.—(L. S.) firmado—*M. Balcarce.*—(L. S.)—firmado—*Hohenlohe*—(L. S.)—firmade—*Ladislao, Conde de Hoyos.*—(L. S.)—firmado.—*Begens.*—(L. S.)—firmado.—*L. Orban,*—(L. S.)—firmado.—*Baron d'Itajuba.*—(L. S.) firmado.—*Leon Somzéa.*—(L. S.)—firmado.—*Moltke Hvitfeldt.*—(L. S.)—firmado.—*Emanuel de Almeda.*—(L. S.)—firmado.—*Manuel Silvela.*—(L. S.)—firmado.—*Enrique Vignaud.*—(L. S.)—firmado.—*José G. Triana.*—(L. S.)—firmado.—*J. Terry.*—(L. S.)—firmado.—*Cochery.*—(L. S.)—firmado.—*Lyons.*—(L. S.)—firmado.—*Crisanto Medina.*—(L. S.)—firmado.—*Maurocordato.*—(L. S.)—firmado.—*Menabrea.*—(L. S.)—firmado.—*Essad.*—(L. S.)—firmado.—*Baron de Zuylen de Nijeveldt.*—(L. S.)—firmado.—*Nazare-Aga.*—(L. S.)—firmado.—*T. d'Azevedo.*—(L. S.)—firmado.—*Odobesco:*—(L. S.)—firmado.—*Principe Orloff.*—(L. S.)—firmado.—*J. M. Torres Caicedo.*—(L. S.)—firmado.—*J. Marinovitch.*—(L. S.)—firmado.—*G. Sibbern.*—(L. S.)—firmado.—*Juan J. Diaz.*

ARTÍCULO ADICIONAL

Las estipulaciones de la Convención celebrada en la fecha para la protección de los cables sub-marinos serán aplicables, conforme al artículo 1, á las colonias y poessiones de S. M. B. con excepción de las que á continuación se expresan, á saber:—El Canadá, Terranova, El Cabo, Natal, Nueva Gales del Sud, Victoria, Queensland, Tasmania, Australia del Sud, Id Occidental, Nueva Zelandia.—Sin embargo, las estipulaciones de dicha Convención serán aplicables á cualquiera de las colonias ó posesiones arriba indicadas, si, á nombre de ellas, se hubiere dirigido una notificación al respecto, por el representante de S. M. B. en Paris, el Ministro de R E. de Francia.—Cada una de las colonias ó posesiones arriba denominadas que se hubiere adherido á dicha Convención, conserva la facultad de retirarse del mismo modo, que las Potencias Contratantes.—En el caso que alguna de las colonias ó posesiones de que se trata, desease retirarse de la Convención, una notificación el efecto, sería dirijida por el Representante de S. M. B. en Paris, al Ministro de R. E. en-Francia.—Hecho en 26 ejemplares, en Paris, el 14 de Marzo de 1884.—Firmado—M. *Balcarce.*—Firmado—*Hohenlohe.*—Firmado—*Ladislao, Conde de Hoyo.*—Firmado—*Beyens*—Firmado—*L. Orban.*—Firmado—*Baron d'Itajubá*—Firmado—*Leon Somzée.*—Firmado—*Moltke Hvitfeldt.*—Firmado—*Emanuel de Almeda*—Firmado—*Manuel Silvela.*—Firmado—*L. P. Morton.*—Firmado—*Enrique Oignaud.*—Fimado—*José G. Triana.*—Firmado—*Julio Terry.*—Firmado—*Cochery.*—Firmado—*Lyons*—Firmado—*Crisanto Medina.*—Firmado.—*Maurocordato*—Firmado—*Menabrea*—Firmado—*Essad.*—Firmado—*Baron de Zuieln de Nijevelt.*—Firmado—*Nazare.*—Firmado—*F. d' Azevedo.*—Firmado—*Odobesco.*—Firmado—*Principe Orloff.*—Firmado—*Torres Caicedo.*—Firmado—*J. Marinovitch*—Firmado—*C. Sibbern.*—Firmado—*Juan J. Diaz.*

Por tanto.—Vistos y examinados la Convención y el Artículo Adicional preinsertos; Acepto, confirmo y ratifico la Convención y el Artículo Adicional mencionados comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación á abservarlos y hacerlos observar fielmente.—En fé de lo cual firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 3 dias del mes de Setiembre de 1885.—JULIO A. ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

TRADUCCIÓN:

Acta de Entrega de Ratificaciones.—República Argentina

Habiendo presentado el E. E. y Ministro Plenipotenciario de S. E el Presidente de la República Argentina al Ministerio de Negocios Extrangeros de la República Francesa las Ratificaciones de su Gobierno á la Convención Internacional relativa á la protección de los cables sub-marinos; el Instrumento de dicha acta ha sido examinado, y reconocido estar en buena y debida forma, efectuándose su depósito, conforme al acuerdo celebrado, el 16 de Abril de 1885, entre las Potencias firmantes de dicha Convención.—En fé de lo cual los abajo firmados han levantado la presente acta que han sellado con el sello de sus armas.

—Hecho por duplicado en París el 18 de Noviembre de 1885.—(L. S.) *José C. Paz.*—(L. S.) *C. de Freycinet.*

14661—**Acuerdo abriendo un crédito** con referencia á la ley de 20 de Octubre, por la suma de $ m/n 8076 á la cual se imputará el arrendamiento del vapor "Mensagero", en un viage á Corrientes trasportando fuerzas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1885.—

ACUERDO:

Proviniendo este gasto del trasporte de fuerzas que se hizo en Corrientes á objeto de hacer allí efectuar la prescripción de la ley de 20 Octubre de 1880 y á fin de prevenir se produjese en esa Provincia la conmoción de que estaba amenazada; y siendo ineludible este pago, no obstante no proveer á ello el presupuesto;—El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Contabilidad, en acuerdo de Ministros;—*Resuelve:*—La Contaduría General abrirá un crédito por el presente acuerdo, con referencia á la ley de 20 de Octubre, por la suma de ocho mil setenta y seis pesos moneda nacional ($ 8076 m/n) y á la cual se imputará el trasporte efectuado en el vapor "Mensagero".—En consecuencia pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga el abono á favor del Gerente del Lloyd Argentino, de la cantidad de ocho mil setenta y seis pesos moneda nacional ($ 8076 m/n) por arrendamiento del vapor "Mensagero", en su viaje á Corrientes trasportando fuerzas, imputándose este pago, por el presente acuerdo á la expresada ley de 20 de Octubre de 1880.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—W. Pacheco.—Eduardo Wilde.*

14662—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Meliton Panelo para la provisión de forraje con destino á la mantención de los caballos al servicio de la Policía durante el año 1886.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1885.—En atención á lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Aceptar la propuesta presentada por D. Meliton Panelo, para la provisión de forraje con destino á la mantención de los caballos al servicio de la Policía, durante el año de 1886, con sujeción á las bases y condiciones de licitación.—2° El interesado depositará en garantía del contrato, la suma de ($ 3.700) tres mil setecientos pesos en el Banco Nacional.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración, y fecho, al Departamento de Policía de la Capital á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—W. Pacheco.—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.*

14663—**Decreto aceptando el contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Juan B. Couland para el arrendamiento de veinte y cinco kilómetros de tierras nacionales por el término de ocho años.

Oficina Central de Tierras y Colonias.—Cumpliendo la resolución que antecede, esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato de arriendo que tiene el honor de someter á la superior aprobación.—Art. 1° De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de 19 de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último, se concede en arrendamiento á D. Juan B. Couland una superficie de 25 kilómetros cuadrados dentro de los siguientes límites: á partir del ángulo Norte de la Colonia Resistencia en dirección Sud-Este, cinco kilómetros sobre la traza de la misma Colonia, desde el citado ángulo Norte de la Colonia una línea de cinco kilómetros que sea prolongación del límite Nord-Oeste de la referida Colonia y al Nord-Este y Sud-Este dos líneas paralelas respectivamente á las anteriores y de igual extensión para formar la superficie concedida.—Art. 2° El término de este arriendo será de ocho años desde la fecha en que el presente contrato sea elevado á escritura pública.—Art. 3° El precio de arriendo se fija en 100 $ m/n al año.—Art. 4° El pago se hará por anualidades adelantadas y habiendo depositado ya el importe de la primera, firmará letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las anualidades siguientes, recogiéndo de esta Oficina el certificado que así lo acredite para hacerlo constar en la Escribanía Mayor de Gobierno al escriturarse el presente contrato.—Art. 5° El valor de los sellos que correspondan á las letras según la ley de la materia, será satisfecho por el arrendatario.—Art. 6° Si durante el período de arriendo se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno conferido al locatario, los derechos que acuerda el art. 10 del decreto de 17 de Enero de 1884.—Art. 7° El arrendatario será preferido para renovar la locación, bajo las condiciones y por el término y precio que fijen en la fecha de la renovación, si el Poder Ejecu-

tivo no dispusiera la venta del terreno concedido.—Art. 8º El locatario hará practicar por su cuenta, dentro del término de un año, contando desde la escritura de este contrato, la mensura del terreno que se cita en el art. 1º, proponiendo al efecto un agrimensor diplomado y presentando al Departamento de Ingenieros Civiles, el plano y diligencias de mensura y carteras de detalle para su exámen. —Art. 9º Aprobados que sean por el Poder Ejecutivo, los trabajos de que habla el artículo anterior, le será deducido al locatario del importe de las anualidades que le resten pagar, el valor de la mensura practicada, á razón de cuatro centavos por hectárea, verificándose ese descuento en la forma que entonces se acuerde.—Art. 10. El presente contrato deberá ser elevado á escritura pública dentro de los diez días siguientes á la fecha de la aprobación.—Art. 11. El testimonio de la escritura de concesión será presentado para su registro en esta Oficina dentro de los diez dias siguientes á su otorgamiento y lo mismo tendrá lugar en cualquier transferencia de derecho que se verifique.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1885.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1885.—De acuerdo con el artículo 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con el Sr. D. Juan B. Couland, por el que se concede á este último en arrendamiento por el término de ocho años una superficie de veinticinco kilómetros dentro de los siguientes límites: á partir del ángulo Norte de la Colonia Resistencia en dirección al Sud-Este cinco kilómetros sobre la traza de la misma Colonia desde el citado ángulo Norte de la Colonia, una línea de cinco kilómetros que sea prolongación límite Nord-Oeste de la referida Colonia; y al Nord-Oeste y Sud-Este dos líneas paralelas respectivamente á las anteriores y de igual extensión para formar la superficie concedida.—Art. 2º El precio del arriendo será de cien pesos anuales (100 $) sugetándose en todo lo demás el arrendatario á las bases y especificaciones de dicho contrato.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14664—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Pedro Rossi para el ensanche del puente sobre el arroyo Maldonado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1885.—Visto este expediente de licitación de las obras de ensanche para la construcción de las obras en el puente sobre el arroyo Maldonado y resultando que la única propuesta en la segunda licitación no excede del valor presupuestada y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:* —1º Aceptar la propuesta presentada por D. Pedro Rossi, por la que se compromete á ejecutar las obras de ensanche del puente sobre el arroyo Maldonado con arreglo á las condiciones, especificaciones y planos formulados por el Depertamento de Ingenieros, por la cantidad de once mil cuatrocientos diez y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional.—2º El Sr. Rossi presentará en oportunidad un fiador que responda del fiel cumplimiento del contrato respectivo.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para la celebración del contrato.—Roca. —*Benjamin Paz.*

14665—**Decreto nombrando Cónsul en** Altona á D. Teodoro Gayen (hijo).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1885.—Habiendo manifestado el Cónsul Argentino en Altona, D. Teodoro Gayen, el deseo de retirarse del Consulado en atención á su avanzada edad, proponiendo á la vez como reemplazante á su hijo D. Teodoro Gayen:—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Altona á D. Teodoro Gayen (hijo).—Aat. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14666—**Resolución aprobando las modificaciones** en los precios contratados para las obras del Puerto sobre el Rio Gualeguay en la forma propuesta por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1885.—Visto lo solicitado por D. Julio V. Diaz, contratista de las obras del puente sobre el Rio Gualeguay y resultando de los informes producidos y de lo manifestado en la conferencia celebrada el 14 del corriente, en el Ministerio del Interior:—1º Que á juicio del Departamento de Ingenieros se ha producido una modificación en los precios contratados para las obras del puente, por causas agenas al contratista y que le ocasionará pérdidas de consideración;—2º Que en vista de la manifestación que hace el referido contratista Diaz de serle imposible continuar las obras en las condiciones estipuladas, el Departamento ha estudiado estas dos soluciones: rescindir el contrato vigente y siendo ello aceptable, aumentar equitativamente algunos de los precios establecidos

y abonar al contratista los materiales acopiados;—3° Que la rescisión del contrato no consulta los intereses públicos y que la multa que se impusiera á Diaz en el caso de ser precedente, no alcanzaria á cubrir el aumento en los precios que demandarían los nuevos contratos;—4° Que la modificación de los precios sobre la base de lo calculado por la Inspección de puentes y caminos, consulta las exigencias de la equidad y conveniencia, porque hace posible la continuación de las obras sin perjuicio para el contratista y en las condiciones ménos onerosas para los intereses públicos y—Considerando:—1° Que se trata de obras que seria inconveniente demorar con los trámites de una nueva licitación, la que según se indica no daria resultados favorables;—2° Que en esta situación el Poder Ejecutivo puede aceptar en equidad el temperamento propuesto por el Departamento de Ingenieros, bajo la condición que el contratista no volverá á solicitar nuevas alteraciones, ni condiciones, por causas análogas á las que han motivado este expediente;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art, 1° Acéptase la modificación en los precios contratados para las obras del puente sobre el rio Gualeguay, en la forma propuesta por el Departamento de Ingenieros en su informe de Agosto 22 del corriente año.—Art. 2° Los nuevos precios se aplicarán á los certificados de obras desde la fecha del informe referido, debiendo hacerse un certificado adicional para aquellos cuyo abono haya sido decretado.—Art. 3° El Departamennto de Ingenieros dispondrá el recibo de los materiales acopiados, otorgando al contratista un certificado por el 70 % del valor que les asigne: debiendo tener presente esta entrega para la liquidación de los certificados de obras subsiguientes.—Art. 4° Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Nacional y prévia conformidad del interesado con lo dispuesto en el considerando 2°, pase al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—Roca.—*Benjamin Paz.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Cárlos Pellegrini.*

14667—**Decreto disponiendo que las** pólizas de despacho, como cualquier solicitud que tengan que presentar á la Aduana los introductores de objetos para la exposición Italiana, se harán siempre de conformidad con las ordenanzas y prácticas vigentes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1885.—Vista la solicitud presentada por el Presidente del Comité de la 2ª Exposición Italiana, á efecto de que se declarasen libres de derechos de Aduana, los objetos que vendrán para ser exhibidos en dicho certámen; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1ª Las pólizas de despacho, como cualquiera otra solicitud que tengan que presentar á la Aduana, los introductores de objetos para la Exposición Italiana, se harán siempre de conformidad con las ordenanzas y prácticas vigentes.—Art. 2° Las pólizas de despacho, reembarco y en general, todo documento que se tramite en la Aduana, referente á los objetos importados para la Exposición, llevarán el Visto Bueno ó conforme del Presidente de la Comisión de la Exposición.—Art. 3° Las carnes conservadas y otros artículos cuya apertura pudiera destruir su contenido, la Aduana los despachará cerrando los envases y estos solo podrán ser abiertos de acuerdo con la Aduana.—Art. 4° Los artículos que por la ley de Aduana son libres de derechos, serán despachados en la forma ordinaria.—Art. 5° Cuando los artículos fuesen destinados al consumo, pagarán los derechos con arreglo á la ley, y los que no se coloquen en el mercado, serán reembarcados en el plazo señalado para la clausura de la Exposición —Art. 6° Aquellos artículos que no se destinen al consumo, ni se reembarquen en el plazo mencionado en el artículo anterior, podrán ingresar á los Depósitos de Aduana, en la condición de mercaderias generales, sometiéndose el interesado en el acto del embarque, á la inspección de la Aduana.—Art. 7° La Comisión de la Exposición dará aviso á la Aduana, cada vez que tenga lugar una operación de venta ó reembarco de los objetos importados del exterior para la Exposición, siendo responsable en caso de no hacerlo, por los derechos que adeudaban á la Aduana. La Aduana llevará una cuenta especial de todas las introducciones que se hagan con destino á la Exposición y que estén sugetos al pago de derechos, en casos de no ser exportados.—Art. 8° Hágase saber á la Dirección General de Rentas, comuníquese al Comité Directivo de la Exposición Italiana, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General.—Roca.—W. *Pacheco.*

14668—**Acuerdo aprobando la propues**ta de D. Juan Bollo y Cª. en la licitación de telas para uniforme de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1885.—Resultando ser mas ventajosa á los intereses del fisco la propuesta presentada por los Señores Bollo y Cª. en la licitación pública que tuvo lugar en el Ministerio de Guerra y Marina el día 19 de Octubre ppdo. á los objetos que se determinan en el aviso respectivo; y—Considerando: —Que es de inaplazable urgencia por razon de lo avanzado de la estación, proceder á la adquisición de las telas y demás artículos indispensables con destino al uniforme de verano de las tripulaciones de la Armada Batallón de Marina y personal subalterno de las Sub-

Prefecturas Marítimas establecidas en los rios y en la costa del Sud;—*Se resuelve*:—Aceptar la referida propuesta de los Sres. Bollo y Cª. bajo las condiciones establecidas en el aviso de licitación, debiendo la Comisaria General de Marina, requerir la entrega de las telas y articulos dentro del plazo de los treinta dias que fija el aviso de licitación.—Devuélvanse por Secretaria los certificados de depósito correspondientes á las propuestas, avísese á quienes corresponda para su inmediata ejecución y pase á la Escribanía General de Gobierno á los fines del caso.—ROCA. —*C. Pellegrini.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—Eduardo Wilde.*

14669—**Resolución aceptando las modificaciones** en los precios contratados por la Casa de Gobierno y Policía de la Capital en la forma propuesta por el Departamento de Ingenieros.

Departamento de Ingenieros.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1885.—Visto lo solicitado por el contratista para la construcción de la casa de Gobierno y Policía de la Capital y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros.—1º Que en la alteración producida en los precios de materiales de construcción y transporte, ocasionará á los Empresarios pérdidas que según manifiestan les impiden el cumplimiento de sus obligaciones.—2º Que á juicio del Consejo de Obras Públicas la rescisión de los contratos no consulta los intereses públicos, siendo preferible la modificación de los precios en lo forma propuesta en el informe de Setiembre 24 del corriente año, pues se ha tomado como base para cálculos los mas bajos precios corrientes de los artículos á que dicho informe se refiere; y—Considerando:—1º Que la rescisión de los contratos ocacionará la paralización de las obras por el tiempo necesario para nueva licitacion los que segun se manifieta no darán resultados favorables.—2º Que en esa virtud y de conformidad con lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo puede aceptar en equidad el temperamento propuesto por el Departamento de Ingenieros bajo la condición de que el contratista no volverá á solicitar nuevas alteraciones ni concesiones por causas análogas á las que han motivado este expediente;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Resuelve:*—1º Aceptar las modificaciones en los precios contratados por la Casa de Gobierno y Policía de la Capital en la forma propuesta por el Departamento de Ingenieros en Setiembre 24 del corriente año, debiendo aplicarse los nuevos precios á los certificados de obra cuyo abono no haya sido decretado.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y prévia conformidad del interesado con lo manifestado en el considerando. 3º pase al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—E Wilde.—C. Pellegrini.*

14670—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los Sres. Cárlos Fulle y Cª para la conducción hasta Santa Cruz y Tierra del Fuego de los objetos necesarios para la instalación difinitiva de las Gobernaciones en los mencionados puntos.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1885.—Siendo urgente la instalación definitiva de las Gobernaciones de Tierra del Fuego y Santa Cruz y—Considerando:—1º Que para ese fin debe conducirse á la posible brevedad á dichos territorios. las casas, muebles y demás objetos para las oficinas de dichas Gobernaciones;—2º Que el vapor "Villarino" no ha podido trasportar en su último viaje los materiales mencionados á causa de la excesiva carga remitida á los puertos del Sud;—3º Que siendo necesario fletar un vapor y resultando de los informes dados por el Ministerio de Marina, que son aceptables las condiciones en que los Sres. Cárlos Fulle y Cª. se comprometen á hacer el viaje con el vapor nacional "Hércules";—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve:*—1º Acéptase la propuesta de D. Cárlos Fulle y Cª. por la cual se comprometen á conducir hasta Santa Cruz y Tierra del Fuego, los objetos indicados, por la cantidad de $ 5.200, m/n.—2º Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias, para que formule el contrato respectivo, que deberá elevar para su aprobación, suprimiendo las cláusulas referentes á pago por demoras en la confección del contrato.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina mencionada á sus efectos. —ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.* —W. *Pacheco.—E. Wilde.—C. Pellegrini.*

14671—**Resolución no haciendo lugar á** la renovación solicitada por D. Pedro M. Cernadas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1885.—De conformidad con el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, no ha lugar á la renovación que solicita D. Pedro M. Cernadas de la resolución de Mayo 8 de 1884, por la que se declaró rescindida la concesión que se le habia hecho para colonizar dos secciones de tierra pública en Misiones correspondiente á la concesión de Beiró declarada caduca; y—Considerando:—Que en las resoluciones recaidas

en los expedientes de Fontenelle Molina y Pujol en Mayo 8 de 1884, se redujeron las concesiones á ocho (8) leguas y que la de Beiró se hubiera encontrado en las mismas condiciones, se concede por equidad, al peticionante Cernadas, igual extensión, es decir, ocho (8) leguas cuadradas siempre que se comprometa á colonizarlas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1876. Devuélvase al interesado el certificado de depósito, debiendo, en oportunidad, hacer el de $ 2,500 m/n. que le corresponde.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que formule un nuevo proyecto de contrato.—ROCA.—*Benjamin Paz*.

14672—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros y los contratistas de los puentes de los rios Salas y Reyes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1885.—Visto el convenio celebrado por el Departamento de Ingenieros con los constructores de los puentes sobre los rios Salas y Reyes, con motivo de la modificación que considera conveniente introducir respecto al material á emplearse en los estribos de ese puente, lo que exigirá un exceso al gasto de cuatro mil trescientos noventa y tres pesos moneda nacional ($ 4393 m/n.) próximamente y considerando: —1° Que la modificación referida ha sido aconsejada por no existir en la localidad donde deben construirse los puentes material de piedra adecuado.—2° Que en el acuerdo de Marzo 5 de 1884 se resolvió atender con los recursos votados en la Ley del Presupuesto para obras de este género, la suma que era necesario autorizar para completar la votada especialmente por el H. Congreso hasta el importe de la propuesta aceptada en licitación pública, á fin de no perjudicar los servicios que los puentes están destinados á llenar.—3° Que subsisten las causas apuntadas y se establece en los presupuestos anuales la partida referente á puentes y caminos. —El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Apruébase el convenio celebrado por el Departamento de Ingenieros y los contratistas de los puentes de los rios Salas y Reyes para la construcción de los estribos en la forma que propone en su nota de Octubre 14 del corriente año. —2° Autorízase la inversión en esa obra, de la suma de 4,393 pesos moneda nacional además de la que fué acordada por decreto de Marzo 5 de 1884, debiendo imputarse al inciso 8 item 1° del Presupuesto del Departamento del Interior.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*—W. *Pacheco.—C. Pellegrini.*

14673—**Decreto indultando la pena** á seis años de Penitenciaría, impuesta á D. Agustin Trucco.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1885.—Visto lo expuesto en los precedentes informes, por el defensor del recurrente, por el Procurador General de la Nación, por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Fiscal de la misma, y por el Director de la Penitenciaría, y en atención á las siguientes circunstancias *especiales* que constan en la causa seguida contra Agustin Trucco:—Que los funcionarios y médicos que intervinieron en el asunto sostuvieron opiniones contradictorias entre sí, con respecto á la culpabilidad del reo;—Que los Fiscales de primera y segunda instancia, á quienes incúmbia en particular la obligación de acusar el delito y pedir su castigo, consideraron inocente á Trucco;—Que la causa, con la sentencia absolutoria del Juez del Crimen, fué elevada á la Exma. Cámara *en consulta y no en apelación*;—Que la defensa del acusado no existió ante la Exma. Cámara consultada; y— Considerando:—Que el Poder Ejecutivo, al resolver sobre las solicitudes de *indulto*, debe hacerse cargo, como lo ha hecho en el presente caso, de las circunstancias que obraron en el proceso y asignarles valor segun su propio criterio, sin que ello importe impugnar ni aprobar los procedimientos y fallos judiciales;—Que la objeción que la Exma. Cámara en lo Criminal ha opuesto á la concesión del *indulto* solicitado, de no haber el reo cumplido aún la mitad de la pena impuesta para colocarse en condiciones de merecer el perdón segun los artículos 100 y 105 del Código Penal de la Provincia de Buenos Aires "provisoriamente en vigencia en esta Capital", no obsta á que el Poder Ejecutivo haga uso de su facultad de perdonar, expresamente conferida por la Constitucion con la única restricción de casos de juicios políticos, atribución que no puede ser derogada por ley alguna; —Que el recurrente es de una edad avanzada y que el estado delicado de su salud requiere una atención que no puede hacerse práctica en la prisión, según lo declara el médico de los Tribunales:—Que la Dirección de la Cárcel manifiesta en su informe, que la conducta observada por Trucco, ha sido siempre intachable y notable, habiendo por ello siempre merecido el aprecio de los empleados;—Y, por último, que con la concesión de la libertad solicitada no se infiere perjuicio á la causa pública, ni se desprestigia la acción de la justicia, siendo de presumir, que habiendo el recurrente sufrido más de año y medio de reclusión en la Penitenciaría y dado pruebas durante ese tiempo de excelente comportación, será, fuera de la prisión, un miembro útil para la sociedad;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 6° del artículo 86 de la Constitución. —*Decreta:*—Art. 1° Indúltase la pena de seis años de Penitenciaría impuesta por la Exma.

Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional de esta Capital, á D. Agustin Trucco.—Art. 2º Líbrense las órdenes del caso á fin de que el citado reo sea puesto inmediatamente en libertad; y accediendo á la indicación del Sr. Procurador General de la Nación remítase este expediente á la Suprema Corte de Justicia Federal, á fin de que, si encuentra mérito en lo que él expone respecto á la *consulta*, resuelva lo que estime conveniente.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

14674—**Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para las obras del puerto en la Concepción del Uruguay.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1885.—Resultando de los informes producidos en este expediente, de los que verbalmente ha dado el Director del Departamento de Ingenieros, y de lo manifestado en la conferencia celebrada el nueve del corriente:—1º Que encontrándose en ejecución las obras del muelle y edificios fiscales en la Concepción del Uruguay,, contratados con Ildefonso Casanova, prévia licitación, se observó la conveniencia de introducir algunas modificaciones en el plan de ellas á fin de hacer posible la circulación de locomotoras.—2º Que con ese motivo el Departamento de Ingenieros dispuso se suspendiese la remisión de Europa del material de hierro, hasta que se proyectasen las modificaciones referidas, debiendo entre tanto continuarse las obras de albañilería y otras indispensables.—3º Que el Departamento ha terminado el proyecto de Obras modificando los planos primitivos y ha manifestado de acuerdo con el contratista que este acepta las referidas modificaciones y se compromete á ejecutar las obras con arreglo al contrato celebrado, y por los mismos precios, salvo los referentes al material de hierro introducido del extrangero para el muelle y puente, cuyo costo real será establecido por el Departamento de Ingenieros de acuerdo con el contratista, con la limitación expresada en la conferencia de fecha 9 del corriente.—4º Que si bien el presupuesto del nuevo proyecto de obras excede la cantidad votada para ellas por el Honorable Congreso el Poder Ejecutivo ha debido tener en cuenta para adoptar una resolución:—1º Que se trata de obras que no es conveniente paralizar, tanto por los intereses que están destinadas á servir cuanto por que han sido ya controladas y comenzada su ejecución;—2º Que el material de hierro introducido ha sido calculado para el nuevo plan de las obras: y—3º Que con los recursos votados es posible continuar los trabajos hasta que el Honorable Congreso en vista de los antecedentes de este asunto pronuncie la resolución que estime necesaria.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1º Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para las Obras del Puerto, en la Concepción del Uruguay, por los que se modifica el proyecto aprobado para ellas, á fin de hacer posible la circulación de locomotoras.—2º El Departamento de Ingenieros dispondrá la continuación de los trabajos bajo la base de los nuevos planos y especificaciones pudiendo invertir hasta la suma de $ 352.634 m/n que importa el presupuesto.—3º El Empresario de las obras quedará sometido á su contrato de 10 de Julio de 1884. —Los precios de las obras proyectadas serán los mismos que en él se estipulan, salvo los casos que se refieren á los materiales de hierro introducidos del extrangero para el Muelle y Puente, cuyo costo real será establecido por el Departamento de Ingenieros, en los certificados de acuerdo con el contratista, siendo entendido que en ningun caso podrá exceder del contratado mas de un cuarenta por ciento (40 %.) —4º El Departamento mencionado formulará con el contratista un nuevo proyecto de contrato que deberá llevar á la aprobación del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la continuación de las obras con arreglo á esta resolución. —5º Impútese el gasto autorizado á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 y remítanse al H. Congreso en sus primeras sesiones los antecedentes de este asunto, pidiendo la ampliación de la suma votada en esa ley, hasta lo que importa el nuevo proyecto de obras aprobado.—6º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz. Eduardo Wilde.—Cárlos Pellegrini.*

14675—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y la Empresa del Tramway de Rio IV.**

El Administrador del Ferro-Carril Andino por una parte, y por la otra, los Srs. Juan J. Roldan y Javier S. Cordero, han convenido en celebrar el siguiente—Contrato:—Art. 1º La Administración del Ferro-Carril Andino concede á los Srs. Roldan y Cordero, empresarios del Tramway de Rio IV, autorización para entrar con una via de la expresada linea de Tramway á la plazoleta de la Estación del Ferro-Carril, y con otra al galpón de carga en la misma Estación.—Art. 2º Las vías se establecerán en la forma que determinan los planos adjuntos, aprobados por la Administración del Ferro-Carril. No podrá hacerse modificación alguna por parte de los propietarios del Tramway sin prévia autorización

de la Administración del Andino.—Art. 3º Las vías y cambios ó cruzamientos que se establezcan en terrenos del Ferro-Carril, deben construirse con buenos materiales y con todo esmero. Se empedrará ó macadamizará en un ancho de tres metros por lo menos. Se harán los desagües ú obras necesarias para no interrumpir las corrientes de las aguas pluviales. Todos estos trabajos se verificarán bajo la inspeccion del empleado que la Administración del Ferro-Carril designe al efecto.—Art. 4º Si en cualquier tiempo las vías del Tramway que entren al terreno de la Estación del Ferro-Carril, fueren un obstáculo para el servicio ó nuevas obras que la Administración del Ferro-Carril quiera ejecutar, la Empresa del Tramway tendrá que levantar sus vías por su propia cuenta y en un término que no baje de tres (3) meses, desde el dia en que se le dé el aviso correspondiente.—Art. 5º La Empresa del Tramway se sujetará á los reglamentos y disposiciones existentes ó que en lo sucesivo se dicten por la Administración del Ferro-Carril para el servicio dentro de la Estación del mismo.—Art. 6º La Empresa del Tramway conducirá gratis á los estafeteros que trasportan la correspondencia pública de la Estación del Ferro-Carril á la Administración de Correos y vice-versa. Igualmente dará un pase libre permanente, para el empleado encargado de repartir los telégramas del Ferro-Carril y hacer servicio de mensagero del mismo.—Art. 7º El contrato será sometido á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional y sólo tendrá efecto en caso de ser aprobado.—Rio IV, Noviembre 7 de 1885.—*G. Villanueva.—J. J. Roldan.—J. L. Cordero.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1885. Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduria General;—*Se resuelve:*—1º Aprobar el contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y la Empresa del Tramway de Rio IV, por el que se autoriza á ésta última á entrar con sus líneas á la plazoleta de la Estación del Ferro-Carril en ese punto y al galpón de carga de la misma.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Admistración del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14676—**Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Agricultura con D. Abelardo Escalada, para la explotación de cuatro leguas cuadradas de bosques en la Gobernación de Misiones.**

El Director del Departamento de Agricultura, en representación del Exmo. Gobierno Nacional, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Interior con fecha 20 de Octubre ppdo., por una parte y por la otra don Abelardo Escalada, han convenido en lo siguiente:—1º Don Abelardo Escalada queda autorizado para aprovechar los bosques ubicados en el territorio de Misiones dentro de los siguientes límites: al S. el rio Uruguay, á partir de la desembocadura del arroyo "Naranjo" en una extensión de 7145 metros y en dirección O.—Al O. una línea que partiendo de la márgen del rio Uruguay, donde termina la anterior, vaya en dirección N. en una extensión de 14000 metros.—Al E. el arroyo "Naranjo" y al N. una línea que partiendo de la terminación de la del límite O. vaya á tocar el citado arroyo "Naranjo" á la altura que corresponda para formar la superficie de los cien kilómetros cuadrados.—2º El área del terreno en cuyo espacio debe verificarse la explotación, será de cuatro leguas kilométricas, no pudiendo aprovechar más bosques que los comprendidos en esa extensión, aunque resulte ser mayor la que abracen los límites descritos.—3º La cantidad de materiales cuya estracción se autoriza por este contrato, es de diez mil vigas, aprovechándose las siguientes especies arbóreas: Cedro, Loro, Incienso, Yayala, Gabruiva, Grapiapuna y Canyerana.—4º Siempre que el Gobierno lo encuentre oportuno mandará inspeccionar los bosques concedidos y si resulta que existe en ellos un material mayor de aprovechamieuto que el determinado en el presente contrato, se reducirá proporcionalmente á dicho material el área concedida, teniendo siempre la preferencia el primer concesionario, á la elección del punto donde deba quedar ubicada su explotación.—5º El destino de las maderas que se aprovechen será consumo interno.—6º Esta concesión se hace por período de cinco años.—7º Las maderas serán extraidas por un punto del Rio Uruguay debiendo intervenir la Administración de Rentas Nacionales de Santo Tomé en lo relativo al pago de derechos y demás que dispone el decreto de 19 de Abril de 1879.—8º D. Abelardo Escalada abonará un diez por ciento del valor del material que extraiga verificando los pagos á medida que vaya exportando.—9º D. Abelardo Escalada se compromete á garantir las obligaciones de este contrato otorgando una escritura de fianza personal á entera satisfacción de la Administración de Rentas de Santo Tomé.—10. En dicha escritura de fianza se consignará también que el concesionario se obliga á abonar el 50 % de derechos que corresponderian por el material que no extraiga durante el plazo fijado en este contrato y cuyo aprovechamiento ha sido concedido.—Para la avaluación de dicho material y del derecho, se tendrá presente lo que haya pagado el concesionario anteriormente.—11. D. Abelardo Escalada, se obliga á solicitar dentro del plazo de cuatro meses el permiso correspondiente de la Aduana de Santo Tomé según el artículo 9 del citado decreto.—12. No existiendo un plano topográfico de los terrenos á que se refiere esta concesión y los demás que el Gobierno otorgue ó haya otorgado, se conviene que si ocurren dificultades entre dos ó más concesionarios colindantes, sobre los verdade-

roos límites de cada concesión y tiene que intervenir el Gobierno para señalar á cada uno lo que corresponda, serán abonados proporcionalmente por los interesados las gastos que por ello se originen.—13. Se obliga Don Abelardo Escalada á observar y cumplir cuanto se previene en el referido decreto de 19 de Abril de 1879, y demás disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren sobre la materia. —14. Esta concesión queda sujeta á lo que en adelante resuelva el Gobierno una vez practicados los estudios á que se refiere el artículo 22 del mismo decreto, ó antes, si lo juzga oportuno.—15. El presente contrato sólo tendrá valor si es aprobado por el Gobierno y el concesionario no tendrá derecho á reclamo si resulta perjuicio de tercero.—Hecho en Buenos Aires, á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Julio Victorica.* —*Abelardo Escalada.*—*Dionisio V. Schoo.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura, con D. Abelardo Escalada por el cual se autoriza á éste para aprovechar los bosques existentes en cuatro leguas cuadradas de la Gobernación de Misiones comprendidas dentro de los siguientes límites: al Sud el Rio Uruguay desde la desembocadura del arroyo "Naranjo", al Oeste en una extensión de (7145) siete mil ciento cuarenta y cinco metros, al Oeste una línea que partiendo de la extremidad de la anterior se extienda (14000) catorce mil metros en dirección al Norte, al Este el arroyo " Naranjo" y al Norte una línea que partiendo del punto final del límite Oeste se dirija sobre el arroyo Naranjo que corresponda al lugar preciso dentro del cual debe quedar encerrada el área concedida.—El concesionario está autorizado á extraer en el término de cinco años diez mil vigas (10000) de las siguientes maderas: cedro, loro, incienso, toyaba, cahuiva, grapiapuna y canyenana, destinándolas al consumo interno. La extracción se hará por un puerto del rio Uruguay debiendo intervenir la Administración de Rentas de Santo Tomé y abonar por derechos el diez por ciento (10 %) del valor del material que extraiga.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14677—**Decreto nombrando Cónsul en** Lille á D. Enrique Caulliez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Lille á D. Enrique Caulliez.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14678—**Decreto nombrando Cónsul en** Puerto Príncipe (República de Haití á D. Eugenio Demeuran.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul de Puerto Príncipe (República de Haití) á D. Eugenio Demeuran.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14679—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros Civiles** para invertir hasta la suma de un mil quinientos pesos nacionales en los gastos que ocasione la perforación de la Estación Balde en el Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1885.—Atento lo solicitado en la precedente nota del Departamento de Ingenieros Civiles y lo informado por la Contaduria General;—*Se Resuelve.*—1° Autorizar al mencionado Departamento para invertir hasta la cantidad de un mil quinientos pesos nacionales ($ m|n 1500) mensuales en los gastos que ocasione la perforación de la Estación Balde, en el Ferro-Carril Andino, debiendo dar cuenta á este Ministerio, mensualmente del estado en que se hallen los trabajos.—2° Impútese el gasto autorizado al inciso 9 item 2° del Presupuesto vigente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14680—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Onofre Danieri.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 3 de 1885.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Onofre Danieri, por el cual se conceden á éste seis leguas kilométricas cuadradas, en la Gobernación de Formosa, para explotar sus bosques, hallándose dicha superficie dentro de los siguientes límites: al Este una línea de una y cuarto legua de extensión que une los arroyos Monteagudo y Pelaya y diste media legua del Rio Paraguay en su arranque sobre el primero de los arroyos nombrados; al Sud una línea que se dirija al Oeste desde el punto de arranque, referido en una extensión de cuatro y tres cuartos de legua; al Oeste y Norte dos líneas respectivamente paralelas á las anteriores den-

tro de las cuales quedará comprendida el área concedida.—El concesionario podrá extraer (2,500) dos mil quinientas toneladas de rollizas, mil toneladas de leña, cuatro mil vigas, y cuatro mil durmientes dobles, de las siguientes especies arboreas: quebracho, urunday, lapacho, vivapita, algarrobo, palo blanco y guayacan, destinando este material para el uso interno y externo.—La concesión se hace por el término de cinco años debiendo extraerse las maderas por la línea del arroyo Monteagudo interviniendo la Administración de Rentas de Formosa y abonar el concesionario el diez por ciento del valor del material que extraiga.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14681—**Resolución autorizando á la Comisión** de Obras del Riachuelo para formular con el Director del Ferro-Carril del Oeste (Provincia de Buenos Aires,) un proyecto pala construcción de muelles, pescantes y vias férreas que solicita en la ribera Sud del Riachuelo.—

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1885—Habiéndose concedido á la Empresa del Ferro-Carril del Sud autorización para construir muelles en la ribera Sud del Riachuelo bajo las condiciones que se expresan en la resolución de 21 de Agosto último y el contrato aprobado el 31 de Octubre ppdo., y siendo análoga la petición que hace el Ferro-Carril del Oeste de la Provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° La Comisión de Obras del Riachuelo formulará con el Director del Ferro-Carril del Oeste, Provincia de Buenos Aires, un proyecto de contrato para la construcción de muelles y colocación de pescantes y vías férreas, que solicita, en la ribera Sud del Riachuelo bajo las bases del contrato celebrado con igual objeto, con la Empresa del Ferro-Carril del Sud, debiendo elevarlo al Poder Ejecutivo para la resolución que corresponda.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Comisión referida á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14682—**Decreto sobre el despacho de** los buques que exporten cereales en la jurisdicción de las Aduanas del Rosario, San Lorenzo y San Gerónimo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1885.—De acuerdo con lo manifestado por el Inspector de Rentas Sr. Camelino y ampliando la resolución de este Ministerio de fecha 14 de Enero de 1884:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El despacho de los buques que exporten cereales en la jurisdicción de las Aduanas del Rosario, San Lorenzo y San Gerónimo, se verificará por la aduana que mas convenga al buque exportador, en cuyo caso, y tratándose de la aduana del Rosario; las de San Lorenzo y San Gerónimo que dependen de ella, harán funciones de destacamento de Resguardo.—Art. 2° Cuando convenga al buque exportador hacer sus operaciones en la de San Lorenzo y tenga que recibir cereales de puertos de la jurisdicción de la Receptoría de San Gerónimo, ésta procederá como Resguardo de San Lorenzo.—Art. 3° En el caso de que las referidas Receptorias procedan como destacamentos una de otra ó de la Aduana del Rosario, los buques menores, conductores de cereales al buque mayor, deberán ser considerados como lanchas, verificando servicio de puerto con un simple pasavante.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—W. *Pacheco.*

14683—**Decreto acordando al Dr. D.** Enrique Rodriguez, la cantidad de $ 4.000 m/n como anticipo á cuenta de sus honorarios.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1885—Teniendo en cuenta que subsisten al presente los motivos en que se fundó el acuerdo de 13 de Noviembre de 1882; que el Sr. Dr. D. Enrique Rodriguez ha terminado el trabajo de redacción del Proyecto de Código de Mineria, ya sometido á la consideración del H. Congreso y que en el periodo legislativo de 1886, se sancionará seguramente la ley fijando los honorarios que á dicho señor corresponden;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*: —Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Enrique Rodriguez, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n), como anticipo á cuenta de los honorarios que le serán asignados, por la redacción del Proyecto de Código de Mineria, para la República.—Art. 2° Este gasto será imputado al presente Acuerdo, al que se acreditará igual valor, oportunamente, con imputación á la ley que fije los citados honorarios.—Art. 3° Librese la correspondiente órden de pago, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—C. Pellegrini.*

14684—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los Sres. Auriac y Sabourin para la continuación de las obras del Puente sobre el Rio Batel.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1885.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° Aceptar la propuesta presentada por los Sres. Auriac y Sabourin en la segunda licitación para la continuación de las obras del Puente sobre el Rio Batel, por la que se compromete á ejecutar las mencionadas obras de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros, por la cantidad de dos mil trescientos treinta y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para la celebración del contrato respectivo.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14685—**Resolución aceptando la firma** que presentan como garantía los Señores Miguel Cobos y C^{a}. encargados de la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional en la ciudad de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1885.—Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Aceptar para el cumplimiento del contrato que se celebre en la ciudad de Mendoza, entre la Comisión Administradora encargada de la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de esa ciudad y los concesionarios, señores Miguel Cobos y C^{a}., la fianza personal que dichos señores presentan en la persona de D. Antonio Storni.—2° Que se dirija nota al señor Ministro de Hacienda á efecto de que sea puesto á disposición de la mencionada Comisión, el terreno de propiedad nacional que ha sido designado para la construcción del citado edificio, anexado al que ocupa la Administración de Rentas Nacionales en la expresada ciudad.—3° Que estos antecedentes vuelvan á dicha Comisión á fin de que los agregue al expediente original de la materia y proceda á celebrar el contrato correspondiente ante el Juzgado Federal, con la intervención del Ingeniero de Sección sometiéndolo oportunamente á la consideración de este Ministerio como se tiene dispuesto, comunicandose esta resolución con nota acordada al Departamento Nacional de Ingenieros.—ROCA.—*E. Wilde.*

14686—**Acuerdo autorizando la compra** de 500 toneladas de carbón de piedra, para el consumo de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1885.—Considerando que es de urgente necesidad proceder á la adquisición de carbón de piedra de Cardiff, para atender al consumo de los buques de la Armada; y considerando igualmente que la propuesta presentada por los Sres. Melara y Marti, ofreciendo proveer al Gobierno seiscientas toneladas de carbón de piedra de Cardiff al precio de *doce* pesos con *cincuenta* centavos moneda nacional cada una y puestas en la rada es aceptable y económica para el Tesoro;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por los Sres. Melara y Marti, por la cantidad de quinientas toneladas de carbón de piedra de primera calidad, en vez de la cantidad propuesta, al precio de doce pesos con cincuenta centavos cada una.—Art. 2° La entrega del carbón á que se hace referencia, será hecha en la rada en la forma estipulada en la solicitud de dichos señores.—Art. 3° El pago del carbón se efectuará en letras de Tesorería á noventa días de plazo, sin interés y á contar desde la fecha de la presentación de la cuenta debidamente autorizada y documentada.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano General de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—E. Wilde.*

14687—**Resolución aprobando el contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Victorio Loteros.

Oficina Central de Tierras y Colonias.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1885.—Cumpliendo la resolución que antecede, esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato de arriendo que tiene el honor de someter á la superior aprobación:—Art. 1° De acuerdo con el artículo 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último, se concede en arrendamiento á D. Victorio Loteros una superficie de terreno de 7500 hectáreas al Sud del Rio Negro comprendida en el lote N° 677 de la Sección VIII según la mensura practicada por el Agrimensor D. Telémaco Gonzalez.—Art. 2° El término de este arriendo

será de ocho años contados desde la fecha en que el presente contrato sea elevado á escritura pública.—Art. 3º El precio del arriendo se fija en trescientos pesos m/n al año ó sea cien pesos por cada legua.—Art. 4º El pago se hará por anualidades adelantadas; y habiendo depositado ya el importe de la primera, firmará letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las anualidades siguientes; recogiendo de esta Oficina el certificado que asi lo acredite para hacerlo constar en la Escribanía Mayor de Gobierno al escriturarse el presente contrato.—Art. 5º El valor de los sellos que corresponda á las letras según la ley de la materia será satisfecho por el arrendatario.—Art. 6º Si durante el período de arriendo se dispusiera colonizar por cuenta del Estado, el terreno concedido, quedará terminado este contrato reconociendo al locatario los derechos que acuerda el artículo 10 del decreto de 17 de Enero de 1884.—Art. 7º El arrendatario será preferido para renovar la locación bajo las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación, si el Poder Ejecutivo no dispusiera la venta del terreno concedido.—Art. 8º Estando comprendida el área arrendada en terrenos medidos ya por cuenta de la Nación, deberá abonar el locatario los gastos de mensura á razon de cuatro centavos por hectárea ó sean en junto trescientos pesos moneda nacional, haciendo este pago por anualidades adelantadas como se dispone para el precio del arrendamiento.—Art. 9º A los efectos del artículo anterior, el locatario entregará en esta Oficina un resguardo de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior por la octava parte de aquel importe agregando el resto al valor de las letras que debe firmar según el artículo 4º de este contrato, á objeto de consignar el cumplimiento de estas obligaciones en el certificado que ha de expedirse como dice el mismo artículo.—Art. 10. El testimonio de la escritura de concesión será presentado para su registro en esta Oficina dentro de los diez dias siguientes á su otorgamiento; y la misma tendrá lugar en cualquier transferencia de derechos que se verifique.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1885.—De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876, y con el decreto, reglamentario de 17 de Enero de 1884, apruébase el peecedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Victorio Loteros por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de 7500 hectáreas al Sud del Rio Negro, comprendido en los lotes Nº 6 y 7 de la sección VIII según la mensura practicada por el Agrimensor Telémaco Gonzalez.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14688—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en la Asunción á D. Ismael Billordo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1885.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en la Asunción al ciudadano D. J. Ismael Billordo.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14689—**Resolución dejando sin efecto** la concesión otorgada á la empresa del Ferro-Carril de la Ensenada, para la prolongación de sus vias en la Rivera del "Riachuelo."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1885.—Vista la nota que precede de la Empresa del Ferro-Carril de la Ensenada, remitida por la Comisión de Obras del Riachuelo, en la que esa Empresa protesta los perjuicios que dice haberle ocasionado la órden de suspender la prolongación de sus vias en la Rivera del Riachuelo concedida por decreto de Agosto 23 de 1884 y en la cual manifiesta que procederá á efectuar dicha prolongación; y—Considerando:—1º Que en el decreto de Agosto 23 de 1884 ya citado, se establece: "que el Poder Ejecutivo podrá ordenar se levanten las vias á que se refiere esta concesion, siempre que á su juicio fuere necesario, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización alguna."—2º Que esa facultad reservada por el Poder Ejecutivo, comprende evidentemente la de ordenar la suspensión de las obras, como lo dispuso y como fué comunicado por el Ministerio del Interior el 26 de Diciembre de 1884.—3º Que en esa virtud y siendo á juicio del Poder Ejecutivo inconvenientes las obras de prolongación de la via del Ferro-Carril mencionado;—*Se resuelve:*—1º Queda sin efecto la concesión otorgada por decreto de Agosto 23 de 1884, á la Empresa del Ferro-Carril de la Ensenada para la prolongación de sus vias en la Rivera del Riachuelo, debiendo en consecuencia levantar las que haya colocado.—2º Y sin perjuicio de la resolución que corresponda, si se publican por la Empresa mencionada, los párrafos de su nota de fecha 9 del corriente que han sido textados por el Ministerio del Interior.—3º Hágase saber á la Comisión de obras del Riachuelo, que no debe remitir comunicaciones que contengan términos ó conceptos irrespetuosos para el Poder Ejecutivo.—4º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14690—Resolución autorizando a la Gefatura de Policía para contratar en las Provincias por el término de un año, el personal necesario para completar el Cuerpo de Vigilantes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1885.—Habiendo manifestado la Gefatura de Policía de la Capital, la imposibilidad en que se encuentra para remontar el Cuerpo de Vigilantes, hasta llenar el número de plazas fijado por la Ley del Presupuesto y;—Considerando:—1° Que falta personal idóneo, para el desempeño de esas tareas; que es además conveniente impedir su contínua renovación, por la naturaleza de las funciones que desempeña, por estas consideraciones, de acuerdo con lo propuesto por el Gefe del mencionado Departamento, y lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Autorizar á la Gefatura de Policía para que contrate en las Provincias por el término de un año, el número de individuos necesarios para completar el personal del Cuerpo de Vigilantes.—2° Queda facultada dicha Gefatura para encomendar á un Comisario el desempeño de esta comisión, el que podrá anticipar á los contratados un mes de sueldo debiendo descontarse ese anticipo en la forma de práctica.—3° Para el cumplimiento de esta resolución se autoriza la inversión de $ 4000 m/n. que deberá imputarse al inciso 25 item 9 del presupuesto de este Departamento.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—Eduardo* Wilde.—*Cárlos Pellegrini.*

14691—Resolución aceptando el convenio celebrado por la Comisión de Obras de Salubridad y el sub-contratista Simpson.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1885.—Resultando de este expediente:—1° Que los ex-contratistas de las Obras de Salubridad Sres. Newman y Medicis tenian en su poder desde el 16 de Octubre de 1879 la cantidad de trescientos mil pesos % ($ % 300.000) de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente al sub-contratista Sr. Simpson como garantia de reparaciones á cargo de este, cuya suma debe serle devuelta segun convenio, con el interés del seis por ciento 6 % al año.—2° Que al entregarse las obras al Gobierno Nacional quedó á cargo de la Comisión el deposito Simpson en las condiciones referidas.—3° Que no habiéndose devuelto hasta el presente dicho depósito, por divergencias sobre el monto de las operaciones á cargo de Simpson que la Comisión estima en un mil seiscientos quince pesos ($ 1615 m/n.) y á fin de terminar este asunto, dicha comisión ha convenido con el interesado entregarle la suma de catorce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos ($ 14.466 m/n.) por el capital retenido é interés quedando á cargo de ella las reparaciones de las obras ya mencionadas y considerando que este arreglo es conveniente para los intereses públicos y que debe aceptarse como lo ha aconsejado el Procurador del Tesoro;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1° Apruébase el convenio celebrado entre la Comisión de Obras de Salubridad y el sub-contratista Simpson á que se refiere este expediente y se autoriza á dicha Comisión para abonar la suma de (14.466 m/n.) que importa el depósito retenido y sus intereses según dicho convenio.—2° Queda igualmente autorizada la Comisión para efectuar las reparaciones que estaban á cargo del sub-contratista Simpson pudiendo invertir en ellas hasta la suma de 1615 pesos moneda nacional.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de su procedencia para su cumplimiento.—Roca. —*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo* Wilde.—*Cárlos Pellegrini.*

14692—Resolución fijando los gastos y las tripulaciones de los buques en desarme.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Deciembre 12 de 1885.—Debiendo ponerse en desarme las Cañoneras "República" "Pilcomayo", " Bermejo", y " Constitución", y el trasporte " Rosetti", segun lo dispuesto por la Ley de Presupuesto para 1886; y habiéndose votado la suma de cuatro mil novecientos treinta pesos moneda nacional ($ m|n. 4930) mensuales, para atender al servicio de dichos buques;—*Se resuelve*:—Fijar la tripulación de cada Cañonera, en la forma siguiente:

Comandante, Teniente Coronel.....	$ m/n	193
Segundo, Capitan.....	"	102
Un Teniente.....	"	90
Un Sub-Teniente.....	"	66
Un Contramaestre	"	31
Condestalle de 2ª clase.....	"	42
Un Carpintero calafate.....	"	37
Maestre de víveres.....	"	31
Herrero armero	"	37
Cinco Marineros (1ª clase) á 17 $ m/n cada uno	"	85
Siete Marineros (2ª clase) á 13 $ m/n cada uno.	"	91
Un Maquinista.....	"	104
Dos foguistas á 26 $ m/n cada uno..	"	52
Un carbonero.....	"	21
Total.....	$ m/n	981

Por lo que respecta al trasporte "Rosetti", la tripulación constará de Comandante, Teniente Coronel.. $ m/n 193
Segundo, Capitan..... ..... " 102

Dos Tenientes, á 90 $ m/n cada uno..	$	180
Un Sub-Teniente.....	"	66
Un Contramaestre.	"	31
Un Maestre de víveres.....	"	31
Un carpintero calafate.....	"	37
Cinco Marineros (1ª clase) á 17 $ m/n cada uno.....	"	85
Siete Marineros (2ª clase) á 13 $ m/n cada uno.....	"	91
Un Maquinista	"	104
Dos foguistas, á 26 $ m/n cada uno..	"	52
Un carbonero.....	"	21
Total.....	$ m/n	992

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

14693—**Decreto refundiendo el Batallon** de Infanteria de Marina en el 2º batallon del 4º regimiento de infanteria.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1885.—Habiendo sido suprimido en la ley de presupuesto el Batallon de Infanteria de Marina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda refundido el Batallon de Infanteria de Marina en el 2º batallon del 4º Regimiento de infanteria, hasta completar el personal fijado en la Ley de Presupuesto.—Art. 2º El Teniente Coronel D. Saturnino Garcia, Gefe del 2º batallon del 1er. regimiento, pasará á continuar sus servicios, como jefe del 2º batallon del 4º regimiento.—Art. 3º Nómbrase jefe del 2º batallon del 1er regimiento, al teniente coronel D. Alejo Belaunde.—Art. 4º El mayor D. Faustino Vivanco pasará á continuar sus servicios, como 2º gefe de 2º batallon del 3er. regimiento, y el mayor D. Nicolas Levalle á continuar los suyos como 2º gefe del 2º batallon del 4º regimiento.—Art. 5º Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este decreto.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

14694—**Decreto disponiendo que los colonos** alemanes que no deseen permanecer en la Colonia "General Roca" deben manifestarlo al Comisario en el término de quince dias desde que se publique este decreto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1885.—Teniendo conocimiento el Poder Ejecutivo que algunos colonos alemanes establecidos en la Colonia "General Roca" desean retirarse de ella y á fin de obviar incovenientes que obstarían á la población de ese centro si se les exigiera que permanecieran hasta devolver el importe del racionamiento y pasajes que han recibido del Estado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Los colonos alemanes que no deseen permanecer en tal condición en la Colonia "General Roca" deberán manifestarlo al Comisario en el término de quince dias desde que se publique allí este decreto.—Art. 2º Hecha esa manifestación cesan para los que la hagan la obligación de devolver el importe de los anticipos, en pasajes y alimentos que hayan recibido, cesando igualmente para ellos los beneficios que el Gobierno concede á los colonos.—Art. 3º Los que se separen de la Colonia, ya continúen residiendo en ella ó pasen á otro lugar de su elección, deberán devolver al Comisario las herramientas, útiles y animales que hayan recibido del Estado.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14695—**Resolución aprobando la propuesta** presentada por D. Francisco Merlo para la construcción de la línea telegráfica entre "San Carlos" y "San Rafael» (Mendoza).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1885.—Resultando que de las dos propuestas presentadas en la licitación el 2 de Noviembre ppdo. para la construcción de la línea telegráfica entre «San Cárlos» y «San Rafael»(Mendoza), es mas ventajosa la presentada por D. Francisco Merlo, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduria General; El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1º Acéptase la propuesta presentada por D. Francisco Merlo para la construcción de la línea mencionada, quien se compromete á ejecutar dicha obra mediante la suma de ($ 89) ochenta y nueve pesos por kilómetro sujetándose á todas las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación.—2º Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas los certificados de depósito respectivos, prévio recibo,—3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*—*W. Pacheco.*—*Eduardo Wilde.*

14696—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital con el señor Luis Volcavi.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1885.—Habiendo

sido cumplidas las observaciones hechas por la Contaduría General al contrato que se acompaña, y en atención á lo informado por esa Oficina y por el Departamento Nacional de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato *ad-referendum* celebrado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital en representacion del Ministro de Instruccion Pública con el señor Luis Volcavi, para la ejecución de las obras de ensanche que el Departamento Nacional de Ingenieros tiene proyectadas en el edificio que ocupa el mencionado Establecimiento por la cantidad de treinta y seis mil novecientos catorce pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 36.914,91 m/n) en que han sido presupuestadas y estipuladas.—Art. 2° Estas obras se llevarán á cabo bajo la inmediata Dirección y vigilancia del citado Departamento y estarán sujetas á las prescripciones que sobre la materia establece la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° A sus efectos vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros para que, prévio cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 de la expresada ley y escrituración del contrato que queda aprobado, que practicará el Escribano de Gobierno, se proceda á dar comienzo á los trabajos de la referencia; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14697—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Beltran Nequelona.

Oficina Central de Tierras y Colonias—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1885.—Cumpliendo la resolución que antecede, esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato de arrendamiento, que tiene el honor de someter á la superior aprobación.—Art. 1° De acuerdo con el art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último, se concede en arrendamiento á D. Beltran Nequelona, una superficie de terreno de 18.750 hectáreas al Sud del Rio Negro, comprendida en los lotes núm. 12, 13, 14, 15 y 16 de la Sección VI.—Art. 2° El término de este arrendamiento será de ocho años, contados desde la fecha en que el presente contrato sea elevado á escritura pública.—Art. 3° El precio del arriendo se fija en 750 pesos moneda nacional al año ó sean cien pesos cada legua.—Art. 4° El pago se hará por anualidades adelantadas, y habiendo depositado ya el impote de la primera, firmará letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las anualidades siguientes, recogiendo de esta Oficina el certificado que asi lo acredite para hacerlo constar en la Escribanía Mayor de Gobierno, al escriturar el presente contrato.—Art. 5° El valor de los sellos que corresponda á las letras segun la ley de la materia, será satisfecho por el arrendamiento.—Art. 6° Si durante el periodo del arriendo se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno concedido, quedará terminado este contrato reconociendo al locatario los derechos que acuerda el art. 10 del decreto de 17 de Enero 1884.—Art. 7° El arrendatario será preferido para renovar la locación bajo las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación, si el Poder Ejecutivo no dispusiera la venta del terreno concedido.—Art. 8° Estando comprendida el área arrendada en terrenos medidos ya por cuenta del Gobierno, deberá abonar el locatario los gastos de mensura á razon de cuatro centavos por hectárea, ó sean en conjunto $ 750 m/n., haciendo este pago por anualidades adelantadas, como se dispone para el precio del arrendamiento.—Art. 9° A los efectos del artículo anterior, el locatario entregará en esta Oficina, un resguardo de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior, por la octava parte del importe, agregando el resto del valor de las letras que debe firmar segun el art. 4° de este contrato, á objeto de consignar el cumplimiento de esta obligación en el certificado que ha de expedirse; como dice el mismo artículo.—Art. 10. El presente contrato deberá ser elevado á escritura pública, dentro de los diez dias siguientes á la fecha de su aprobación—Art. 11. El testimonio de la escritura de concesión será presentado para su registro en esta oficina, dentro de los diez días siguientes á su otorgamiento, y lo mismo tendrá lugar en cualquier transferencia de derecho que se verifique.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1885.—De acuerdo con el art. 101 de la Ley de Imigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876 y con el decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884; apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Beltran Nequelona, por el cual se concede á este último en arrendamiento, una superficie de terreno de 18.750 hectáreas al Sud del Rio Negro, comprendida en los lotes núm. 12, 13, 14, 15 y 16 de la Sección VI.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14698—**Decreto aceptando el contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Cárlos Fuller y compañia.

Oficina Central de Tierras y Colonias. Cumpliendo el superior acuerdo que antecede formula esta Oficina el siguiente proyecto de —*Contrato:*—Art. 1° Los Sres. Cárlos Fuller

y compañia se comprometen á trasportar con el vapor "Hércules" hasta los puertos de Santa Cruz y Ushuaia (Tierra del Fuego) las casas, muebles y demás objetos que deben remitirse para las Oficinas de las Gobernaciones de aquellos territorios.—Art. 2º Asi mismo recibirán á bordo del referido vapor para conducir hasta los puertos indicados todo lo demás que el Gobierno ordene, tanto en cargas como en pasajes, mientras la capacidad del buque lo permita.—Art. 3º Por todo gasto de flete del vapor nacional "Hércules" en las condiciones indicadas pagará el Gobierno la suma de cinco mil doscientos pesos moneda nacional que será abonado en esta forma: tres mil pesos moneda nacional cuando se justifique haber recibido á bordo toda la carga ordenada conducir, y encontrarse el vapor dispuesto á zarpar del puerto de la Boca y los dos mil doscientos restantes al regreso del buque y presentación de certificado que acredite la descarga en los dos puertos de Santa-Cruz y Ushuaia.—Art. 4º Para la carga y descarga en los tres puerto indicados—Boca del Riachuelo, "Santa-Cruz,, y «Ushuaia»—se fijan como máximun doscientas cuarenta horas ó sean diez dias astronómicos.—Art. 5º Si en la carga y descarga del buque se empleara más tiempo del consignado en el artículo anterior entre los tres puertos, deberá pagar el Gobierno Nacional á los Sres. Fuller y Cª á razón de tres pesos trescientos treinta milésimos por cada hora de exceso que equivalen á ochenta pesos moneda nacional por dia astronómico.—Art. 6º Además del pago estipulado en el artículo 3º deberá abonar el Gobierno á la Empresa fletadora del vapor un peso moneda nacional diario por racionamiento de cada pasajero de popa que conduzca y cincuenta centavos también por los de proa. —Art. 7º Los pagos á que se refiere el artículo anterior serán por los pasajeros que conduzca por órden del Gobierno y el abono de lo que importe será hecho al regreso del buque prévia presentación de certificados de desembarque en los puertos respectivos, que acrediten á la vez haberse dado buen racionamiento como es costumbre en estos viajes. —Art. 8º Este contrato empezará á regir desde la fecha de su aprobación y los términos y plazos que en él se fijan, se contarán desde el dia y hora que esa aprobación sea notificada á los Sres. Fuller y Cª. Creyendo esta repartición dejar llenado su cometido en este caso tiene el honor de elevar á V. E. el presente proyecto de contrato para su aprobación como ordena el artículo 2º del anterior acuerdo.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1885.—*Enrique Victorica—Cárlos Fuller y Cª.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Diciembre 17 de 1885.—Visto el precedente proyecto de contrato formulado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Cárlos Fuller y Cª por el cual se comprometen estos últimos á conducir hasta los puertos de Santa-Cruz y Ushuaia (Tierra del Fuego) las casas, muebles y demás objetos que deben remitirse con destino á las Gobernaciones de aquellos Territorios, con arreglo á las cláusulas siguientes;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Apruébese el mencionado proyecto de contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración correspondiente.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14699—**Resolución autorizando al Director** de los Obras de Prolongación del F. C. Central Norte para reducir á 52.000 el número de durmientes que deben entregar los Sres. Martindale Millo y Cª representantes de la Compañia del Rio de las Piedras.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 18 de 1885.—En atención á las razones espuestas y de conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros.—*Se resuelve*:—1º Autorizar al Director de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril C. Norte para reducir á 52.000 el número de durmientes que deben entregar los Sres. Martindale Millo y Cª, representantes de la Compañia del Rio de las Piedras (Mendoza), en lugar de 60.000 á que estaban obligados por contrato celebrado en Diciembre de 1884. —2º El depósito que efectuaron como garantía, les será devuelto á los Sres. Martindale Millo y Cª terminada que sea la entrega de los 52.000 durmientes á que quedan comprometidos por la presente concesión.—3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14700—**Decreto aceptando la renuncia** presentada por D. Federico Uriburu del cargo de Cónsul Argentino en Tupiza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ciudadano D. Federico Uriburu del cargo de Cónsul Argentino en Tupiza—Art. 2º Agradézcanse al renunciante los servicios que ha prestado en dicho cargo—Art. 3º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

14701—**Decreto nombrando Secretario** de 1ª clase en la Legación en Francia á D. Nolasco Ortiz Viola.

Departamento de Relaciones Exteriores,—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1885—Hallándose vacante el cargo de Secretario de 1ª clase en la Legación en Francia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Promuévese á Secretario de 1ª clase en la Legación en Francia al Secretario de 2ª clase en la Legación en Bélgica D. Nolasco Ortiz Viola—Art. 2° Designase para llenar la vacante dejada por este último al ciudadano D. Horacio Harilaos—Art. 3° Estos nombramientos rejirán desde el 1° de Enero de 1886—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca—*Francisco J. Ortiz*.

14702—**Decreto nombrando Cónsul en** Tupiza al Dr. D. Ceferino Balverde

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1885.—Hallándose vacante el puesto de Cónsul Argentino en Tupiza por renuncia del ciudadano D. Federico Uriburu que lo desempeñaba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art, 1° Nómbrase Cónsul en Tupiza al Dr. D. Ceferino Balverde—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Francisco J. Ortiz*.

14703—**Decreto nombrando Cónsul en** Melbourne á D. Rodolfo Cárlos Fink.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1885—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Melbourne á D. Rodolfo Cárlos Fink—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Francisco J. Ortiz*.

14704—**Decreto abriendo un crédito** suplementario á la Ley de 25 de Octubre de 1883 por la suma de $ 900.000 m/n para la prosecución de las obras del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1885.—Resultando de lo informado por la Contaduría General, que las partidas 1ª, 2ª. y 3ª del artículo 3° de la Ley N° 1386 de 25 de Octubre de 1883 destinando fondos para las obras de prolongación del F. C. Andino se encuentra agotada y habiendo manifestado el Director de dichas obras, que es imprescindible arbitrar recursos á fin de continuar y concluir a la mayor brevedad posible los trabajos aun no terminados, así como para atender al pago de cuentas pendientes y gastos del personal; y—*Considerando:*—1° Que el presupuesto de las obras proyectadas, adquisición de tren y aplicación de talleres ascienden á la suma de 11.202.800 $ m/n, no habiéndose gastado hasta la fecha sino la cantidad de 9.662.000 $ m/n de modo que falta un saldo de 1.540.800 $ m/n para disponer de la totalidad de las sumas presupuestadas para colocar al Ferro-Carril Andino en condiciones regulares de explotación. —2° Que el Departamento de Ingenieros ha manifestado ser indispensable la terminación de las obras inconcluidas, para evitar los perjuicios que se ocasionarían durante las próximas crecientes en caso no sé hubieran terminado las obras de arte; pués no sería posible evitar se corte el camino lo que ya ha sucedido:—3° Que es urgente terminar los edificios en las Estaciones, especialmente los galpones para depósitos de carga, para evitar que éstas sufran averías y sea necesario pagar indemnizaciones que puedan llegar á importar tanto como el producido del camino, fuera de los perjuicios que con esto sufriría el comercio y el público en general;—4° Que la conservación de obras inconcluidas es muy difícil y dispendiosa, de manera que si se suspendieran los trabajos habría que mantener un personal numeroso para atender á reparaciones frecuentes, cuyo gasto excedería en mucho al presupuesto ordinario de explotación;—5° Que el P. E. está autorizado por Ley de 10 de Octubre de 1879 á proceder á la prolongación de este Ferro-Carril, una vez aprobados los estudios técnicos que demarquen la traza más económica, lo que ya se ha efectuado;—6° Que según lo informado por la Dirección de las obras, los gastos más urgentes pueden cubrirse con la suma de 900.000 $ m/n;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda y decreta;*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario á la Ley de 25 de Octubre de 1883 por la cantidad de $ 900.000 m/n para la prosecución de las obras del Ferro Carril Andino.—Art. 2° Solicítese del H. Congreso en sus primeras sesiones ordinarias la ampliación de este crédito hasta la suma de 1.540.800 $ m/n.—Art. 3° Extiéndase órden de pago por separado por la suma de 200.000 $ m/n pedidos por el Director de las obras en nota de 2 de Noviembre último.—Art. 4°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde,*—*Cárlos Pellegrini.*

14705—**Decreto disponiendo que la clasificación** de patentes en ésta Capital debe empezar el dia 1° de Enero próximo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1885.—Habiendo conveniencia en dar al Cuerpo de Avaluadores un periodo de tiempo suficiente para que practiquen con toda regularidad la clasificación de las patentes en que la ley grava para 1886 las industrias, profesiones y ramos de comercio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La clasificación de patentes en esta Capital empezará á practicarse el dia 1° de Enero próximo, debiendo quedar terminado el dia 15 de Febrero de 1886.—Art. 2° Los Jurados de patentes se instalarán en dicha fecha y funcionarán treinta dias hábiles de conformidad á la Ley.—Art. 3° El pago del impuesto de patente principiará el 15 de Enero y terminará el 15 de Abril, incurriendo en la multa establecida por la Ley todos los contribuyentes que no lo hubieren verificado dentro de aquel plazo.—Art. 4° Queda vigente para 1886 el Decreto Reglamentario de la Ley de Patentes, dictada en Diciembre de 1884, con escepción de los artículos referentes á loterias que han sido suprimidas por la Ley. —Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y Disposiciones Fiscales.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14706—**Decreto reduciendo el Cuerpo** Médico de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1885.—Habiéndose reducido por la Ley de Presupuesto, el Cuerpo Médico de la Armada á un Cirujano Mayor, dos Cirujanos Principales y diez Cirujanos en vez de veinte que autualmente existen;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Cesan en su empleo desde el 1° de Enero de 1886 los diez Cirujanos mas modernos que actualmente revisten en la Armada.—Art. 2° El Estado Mayor de la Armada comunicará su cese á los referidos Cirujanos, dándoles las gracias por los servicios prestados.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C Pellegrini.*

14707—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. Ricardo Fernandez y C^{a} para la provision de víveres á la Armada durante el año de 1886

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1885.—Vistas las propuestas presentadas con motivo de la licitacion pública que tuvo lugar el dia 10 del corriente mes, para atender al racionamiento de las tripulaciones de la Armada y Repartíciones Marítimas, y resultando de los informes que preceden de la Comisaria General de Marina y Contaduría General de la Nacion que la propuesta que ofrece mayores ventajas á los intereses del Fisco es la de los Señores Ricardo Fernandez y C^{a};—*Se resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por los Sres. Ricardo Fernandez y C^{a} para la provision de víveres á las tripulaciones de los buques de la Armada y personal de las Reparticiones Maritimas.—Art. 3° Los precios que abonará el Gobierno por los artículos licitados, serán los siguientes:

Galleta para Oficiales	el kilo	$	0,095
„ „ marineros	„	„	0,092
Fideos del pais	„	„	0,167
Arroz glacé (Piamonte)	„	„	0,136
Porotos del pais	„	„	0,080
Garbanzos ó arberjas	„	„	0,078
Café en grano del Brasil	„	„	0,408
Té negro, 1° calidad	„	„	1,220
Carne fresca	„	„	0,080
Chocolate Godet	„	„	0,780
Tocino	„	„	0,370
Grasa derretida	„	„	0,196
Azúcar refinada de Paris	„	„	0,277
Azúcar de Tucuman	„	„	0,200
Aceite de olivo de comer	„	„	0,504
Sal fina	„	„	0,053
Sal gruesa	„	„	0,025
Jabon	„	„	0,126
Velas	„	„	0,455
Caña, 19 grados, alambicada	el litro	„	0,165
Vinagre de vino	„	„	0,040
Tabaco negro del Brasil	el kilo	„	0,732
Papel, 9 pliegos	„	„	0,048
Aceite de quemar	„	„	0,202
Leña, cada 400 astillas (Espinillo)		„	4.000
Fariña	„	„	0.076
Bacalao	„	„	0.320
Papas	„	„	0.034
Harina de trigo	„	„	0.055
Kerosene	„	„	0.135

Art. 3° En cuanto á la entrega de los articulos, su calidad, forma del pago etc. etc., los contratistas deberán sujetarse en un todo á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación, publicado por la Comisaria General de Marina y el que corre agregado al expediente de su referencia.—Art. 4° De acuerdo con lo informado por la Contaduria, el depósito de garantía, será ampliado por los Sres. Fernandez y C^{a} hasta completar la suma de *diez y nueve mil novecientos treinta y seis* pesos moneda nacional ($ 19.936 $^{m}/_{n}$.) —Art. 5° Devuélvanse á los interesados los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración respectiva.—ROCA.—*C. Pellegrini.*—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*

14708—Decreto aceptando la propuesta del Sr. D. Manuel Butty para la provisión de la Cárcel Penitenciaría durante el año 1886.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.—Vistos los anteriores informes de la Contaduría General, de la Dirección y de la Contaduría de la Cárcel Penitenciaría, con motivo de la licitación que tuvo lugar el 5 del corriente mes, para la provisión por todo el próximo año de 1886 de la Cárcel Penitenciaría; y resultando que, de las propuestas presentadas, la del Sr. Manuel Butty, es la más ventajosa para el Fisco, habiéndose sujetado en un todo á las bases de licitación publicadas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta del Sr. D. Manuel Butty presentada para la provisión por todo el año 1886 de los artículos detallados en la planilla N° 1 con destino á la Cárcel Penitenciaría, á los precios que detalladamente se expresan en dicha propuesta y que ascienden á 149 milésimos por cada ración para presos y soldados; á 198 milésimos para empleados y oficiales; á $ m/n 578,26 el total de los artículos por mes y á $ m/n 59,39 los artículos de escritorio.—Art. 2° Vuelva este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que se formule el contrato respectivo, debiendo el interesado hacer préviamente el depósito de garantía que expresa la Contaduría General en el informe que antecede.—Art. 3° Devuélvase bajo constancia, á los demás proponentes los certificados de depósito que les corresponde. —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Eduardo Wilde.—Benjamín Paz.—Francisco J. Ortiz. —Cárlos Pellegrini.*

14709—Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Andrés Rolon y C^{a}. para la provisión de la Cárcel Correccional.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.—Vistos los anteriores informes de la Contaduría General y de la Dirección de la Cárcel Correccional con motivo de la licitación que tuvo lugar el 1° del corriente mes, para la provisión, por todo el próximo año de 1886 de la Cárcel mencionada; y resultando que, de las propuestas presentadas, la de los Sres. Andrés Rolon y C^{a}. es la más ventajosa para el Fisco, habiéndose sujetado en un todo á las bases de licitación publicadas; —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Andrés Rolon y C^{a}. presentada para la provisión de la Cárcel Correccional durante el próximo año de 1886, por los precios de 139 milésimos por cada ración diaria y 137 $ m/n por ración mensual.—Art. 2° Vuelva este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que se formule el contrato respectivo, debiendo los interesados hacer préviamente el depósito de garantía que expresa la Contaduría General en el informe que antecede.—Art. 3° Devuélvase bajo constancia á los demás proponentes, los certificados de depósito que les corresponde.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Eduardo Wilde.—Benjamín Paz.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—Cárlos Pellegrini.*

14710—Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide á favor de cada uno de los Catedráticos Señores Emilio Rosetti y Bernardino Speluzzi la cantidad de 310 pesos, importe de sus respectivas jubilaciones.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.—Teniendo en cuenta: 1° Que la Ley núm. 1640, de 9 de Setiembre del presente año, que ha acordado jubilación á los Profesores Sres. Rosetti y Speluzzi, dispone en su artículo 1° lo siguiente:—"Art. 1° Jubílase á los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas Ingeniero D. Emilio Rosetti y Dr. D. Bernardino Speluzzi, *con goce del sueldo íntegro asignado á sus empleos* por el presupuesto vigente;"—2° Que el sueldo íntegro de que gozan los mencionados Catedráticos en la Facultad espresada, con arreglo al Presupuesto vigente, es de 310 pesos moneda nacional;—3° Que por error de cópia, aparece fijado ese sueldo en el Presupuesto para el próximo año en la cantidad de 155 pesos; y—*Considerando:*—Que el Poder Ejecutivo está en el deber de arbitrar los medios de salvar ese error, porque aceptarlo importaría violar á sabiendas la ley citada, cuya disposición no puede ser mas clara y mas esplícita, irrogando, á la vez, injustamente grave daño á los mismos á quienes esa Ley ha querido favorecer;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Que, á contar desde el 1° de Enero próximo la Contaduría General liquide á favor de cada uno de los Catedráticos nombrados la suma mensual de *trescientos diez pesos* m/n importe de sus respectivas jubilaciones, imputando á este Acuerdo el escedente que resulte sobre la partida votada en el Presupuesto para 1886.—Oportunamente se dará cuenta de este Acuerdo al H. Congreso, á fin de obtener su aprobación y que se salve el error sufrido.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Benjamín Paz.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

14711—**Decreto rescindiendo el contrato** que el Director de la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, celebró con D. Agustin Cánepa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.—Vistos los informes precedentes, de los cuales resulta:—Que D. Agustin Cánepa, concesionario de las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela de Profesores de Tucuman, no les ha prestado personalmente la atención debida, descuidando el cumplimiento de sus obligaciones, trasfiriendo éstas á otras personas sin autorización del Ministerio de Instrucción Pública, y por fin, ausentándose á Europa sin el asentimiento del Ingeniero Inspector encargado de la dirección y vigilancia de las obras; sin constituir en forma legal el representante que para este caso prescribe la Ley; sin pagar á los operarios el trabajo ya ejecutado, sin adoptar medida alguna para la prosecución de este, con lo que ha ocasionado considerables perjuicios al Estado; sin cumplir las bases del contrato celebrado con él y aprobado en 22 de Abril del corriente año; violando con este proceder las disposiciones de la Ley de Obras Públicas entorpeciendo y demorando la ejecución de los trabajos hasta ocasionar la paralización total de las obras;—En presencia de los hechos espuestos, plenamente comprobados por los informes citados, y debiendo el Gobierno tomar medidas eficaces á fin de corregir las irregularidades en que ha incurrido el empresario Cánepa, y evitar en lo sucesivo su repetición;—El Presidente de la República, de conformidad á lo establecido por los arts. 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Queda rescindido el contrato que el Director de la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, celebró en representación del Poder Ejecutivo, con D. Agustin Cánepa como concesionario de las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa ese Establecimiento, contrato que fué aprobado por decreto de 22 de Abril del presente año.—Art. 2º El Departamento de Ingenieros de la Nación, procederá á hacerse cargo de las obras en el estado en que se encontrasen, y á justipreciar con arreglo á las correspondientes especificaciones, precios unitarios y demás condiciones que figuran en el contrato mencionado, los trabajos que hubiese ejecutado el concesionario Cánepa, otorgando el respectivo certificado.—Art. 3º Autorizase al mismo Departamento para contratar, en representación del Gobierno, con el Sr. Bautista Podestá, la continuación de estas obras, asi como de las adicionales proyectadas; todo con sujeción á las disposiciones legales vigentes y á los presupuestos aprobados.—Art. 4º El Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Tucuman, procederá á entablar contra el ex-concesionario D. Agustin Cánepa, las acciones que corresponda, para resarcir al Fisco de los daños y perjuicios que le ha causado, por la falta del cumplimiento del contrato que tenía estipulado, de acuerdo con lo que establecen los artículos de la Ley de Obras Públicas de que se ha hecho mención; á cuyo efecto, se pondrá á disposición de dicho Fiscal, los antecedentes del caso.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—* W. *Pacheco:—C. Pellegrini.*

14712—**Decreto aprobando los planos** y presupuestos confeccionados por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, para la construcción de un edificio destinado al servicio de la Facultad de Medicina de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1885.—Atento lo manifestado en la precedente nota por el Consejo Superior de la Universidad de la Capital y teniendo en cuenta:—1º Que el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado por el artículo 5º de la Ley sobre Obras Públicas para aprobar planos y presupuestos que el Departamento de Ingenieros confecciona con destino á la construcción de edificios públicos;—2º Que la obra de que se trata en el caso presente es de urgente necesidad y su falta viene causando, desde tiempo atras, daño positivo á la buena marcha de la Facultad de Medicina;—3º Que esta Facultad posee, ya adquirido con fondos propios, un terreno perfectamente adecuado por su extensión y posición al objeto en que se va á emplear;—4º Que las indicaciones que hace el Consejo Superior de la Universidad acerca de la venta del edificio en que actualmente funciona la Facultad expresada, son á la vez que de evidente conveniencia, en todo conforme á las disposiciones legales vigentes; y—Considerando:—Que las circunstancias de no emplearse por el momento, en esta obra, sino recursos suministrados por el "Fondo Universitario", cuya inversión, en el caso presente, es en todo ajustada á las disposiciones legales vigentes, autoriza al Poder Ejecutivo á adoptar las disposiciones correspondientes, procediendo con entera sujeción á los preceptos de la Ley de Obras Públicas, de la Ley de Contabilidad y del Estatuto Universitario provisório en vigencia,—El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, para la construcción de un edificio destinado al servicio de la Facultad de Medicina en el terreno que esta misma Facultad ha adquirido y que se halla situado en la calle de Córdoba entre las de Junin y Andes, frente al Hospital de Clínicas, importando dicho presupuesto la

suma de trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (346.755,84 $ m/n.)—Art. 2° Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación, con arreglo á las disposiciones legales del caso, la ejecución de esta obra, la que se llevará á cabo bajo la inmediata vigilancia y dirección técnica del mismo Departamento.—Art. 3° Autorízase á la Facultad de Medicina para que pueda vender al Consejo Nacional de Educación, por el precio que equitativamente estipule, la casa de propiedad de la misma Facultad que actualmente ocupa y emplear esa suma en la obra proyectada.—Art. 4° Autorízase al Consejo Superior Universitario para que entregue á la Facultad de Medicina de los fondos que tiene disponibles, la suma de quince mil pesos moneda nacional con destino á la misma obra.—Art. 5° Autorízase al mismo Consejo Superior para conceder á la Facultad de Medicina que pueda disponer de la parte de sus rentas que correspondería al Consejo Superior en este año y en lo sucesivo, hasta que esté concluida la obra ó hasta que el Congreso vote fondos para terminarla.—Art. 6° Autorízase á la Facultad de Medicina para arrendar una casa donde pueda establecer sus aulas mientras no se traslade al nuevo edificio, debiendo pagar el arriendo de esa casa con sus propias entradas.—Art. 7° El Ministerio de Instrucción Pública se dirigirá al Honorable Congreso en las primeras sesiones próxiuas dándole cuenta de la presente resolución y solicitando una suma proporcional para dar término á la obra de que se trata.—Art. 8° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Benjamin Paz.—Francisvo J. Ortiz.—Carlos Pellegrini.*

APENDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

2—Se concede al Club Regatas "La Marina" el permiso que solicita para establecerse sobre el malecon exterior del antepuerto en el Riachuelo.

2—Se acepta la propuesta para hacer el servicio de correos á caballo de "Posadas" á "Puerto Goyena" pasando por "Santa Ana" "San Juan" "Colonia Candelaria" y "Primer Misionero."

3—Se concede por tres años, un subsidio de $ 60 á D. José R. Ponce, para que se dedique al estudio de la Agronomía en Europa, imputándose este gasto al anexo A, inciso 15, ítem 1º de la Ley de Presupuesto.

3—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos 1º para invertir $ 14.40 por el servicio de dos dias festivos en la Administración del Rosario y 2º para pagar un guarda hilos para la oficina de Gualeguay.

5—Se autoriza al Departamento de Ingenieros, para que haga traer de Europa varios materiales con destino al telégrafo del F. C. Andino.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos para crear una oficina de "Última Hora" en la ciudad de Corrientes.

5—Se aprueba el contrato celebrado para hacer el servicio de correos por mensagerías entre Santa Fé y Rosario.

8—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear un empleo de guarda hilos en la oficina del "Paso de la Patria."

8—Créase una Comisión de Inmigración en la Colonia "Esperanza" (Santa Fé) compuesta por las siguientes personas: D. Juan D. Carreras, D. Waldino Maradona, D. Alejandro Guibert, D. Valentin Ronchetti y D. Cárlos D. Wart.

8—Se deja sin efecto la licitación del 28 de Octubre ppdo. para hacer el servicio de correos á caballo de "Concepción" á "San Javier" "Santo Tomé" etc. y por vapor, de "Monte Caseros" hasta el arroyo "Concepción", y se resuelve sacarlo nuevamente á licitación.

8—Se acepta la propuesta para hacer el servicio de correos á caballo, de "Goya" á "Lavalle", "Santa Lucía" y "San Roque."

9—Se acepta la propuesta de D. J. B. Boyd y Cª, para la provisión de carbon al tren de dragado y la de D. Francisco Grecco, para la provisión de carne y verdura etc.

9—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos 1º para que entregue $ 250 para pago de muebles al Administrador de La Plata; 2º para invertir $ 69.22 en refacciones en la Oficina de Trenque-Lauquen, 3º Para crear el puesto de Mensagero en la oficina telegráfica de "Fuerte Roca."

10.— Se deja sin efecto el decreto de 14 de Abril ppdo. aceptando la rescisión del contrato celebrado con D. Francisco Boyé en el Departamento de Agricultura, para el arrendamiento de unas chacras en el Parque "3 de Febrero".

10.— Se aprueba el contrato celebrado para el servicio de Correos por Mensajerías en la línea de «Avellaneda» (F. C. C. N.) al Ojo de Agua.

12.— Se autoriza á la Dirección General de Correos;—1º Para crear dos empleos de Mensajeros para la Oficina del Paraná;—2º Para que abone la cantidad de $ 620, que importa la diferencia de subvención durante el año 1883, de la que gozaba en años anteriores.

12.— Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que saque á licitación la construcción de pozos tubulares en las Provincias de Catamarca, Rioja y Santiago del Estero.

13.— Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos—1º para invertir la suma de $ 42, mensuales en el alquiler de casa para la Administración de Correos en San Nico-

lás—2° Para sacar á licitación el servicio de Correos entre Bahia Blanca y "Las Mostasas"

13—Se resuelve crear cinco estafetas para las Estaciones de Francklin, Rivas, Castillo, Rawson y San Patricio del Ferro-Carril Trasandino.

14—Se autoriza al Administrador del F. C. Andino para que abone el sobresueldo de $ 50 mensuales al Ingeniero E. Mojean.

14—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para invertir $ 64,50 en refacciones en la Oficina de Concordia.

14—Se aprueba el contrato para el servicio de Correos por Mensagerías en la linea de Santa Fé hasta la Colonia San Martin.

14—Autorizase al Gobernador del Chubut para invertir las siguientes cantidades mensuales en los objetos que se determinan á continuacion:

Gastos de escritorio	$ m/n	15
" eventuales	"	50
" de Botica	"	20
Dos sargentos de gendarmes á 30 $ c/u	"	60
Dos cabos de gendarmes á 25 $ c/u	"	50
Dieciseis gendarmes á 20 $ c/u	"	320
Gastos de Oficina de las Policías	"	30
Racionamiento á las Policías, 20 raciones diarias, á $ 0, 30 cts. c/u	"	180
Tres peones para la maestranza á $ 20 c/u	"	60

Autorizasele igualmente para invertir por una sola vez para vestuario de los gendarmes, $ 400; y para comprar instrumentos y herramientas, $ 250.

14—Se aprueba el contrato celebrado por la D. G. de Correos, para hacer el servicio de correos á caballo de Jujuy á "San Lorenzo".

15—Se aprueban los contratos celebrados para el trasporte de la correspondencia por Mensagerías: 1° desde la Estacion Salado á los cuarteles 4° y 5° de Las Flores y 2 y 6 del Monte; y 2° de Arrecifes á San Pedro.

16—Se aprueba el contrato celebrado por el empresario de Mensagerías subvencionadas entre San Nicolás y el Rosario, para hacer el trasporte de la correspondencia.

16—Se resuelve crear una oficina telegráfica en Villa Libertad.

16—Se desechan las propuestas presentadas en la licitación del 20 de Noviembre de 1884, para la provisión de forrajes al Departamento de Policía.

17—Apruébase la designación hecha por el Departamento de Ingenieros mandando al Ingeniero D. Félix Ponsine para dirijir los trabajos de Salta á Santa María con el sueldo de 200 pesos mensuales, que se imputarán á la Ley de 21 de Agosto de 1883.

17—Asignase á los Gobernadores de «La Pampa», «Neuquen», «Chubut», «Santa Cruz», «Tierra del Fuego» y «Chaco» el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional que determina la Ley de Presupuesto para las Gobernaciones de «Formosa», «Rio Negro» y «Misiones».

17—Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles, en virtud del decreto de 23 de Octubre de 1884, con el Ingeniero D. Eliseo Schieroni para la subdivisión en lotes de agricultura de las tierras existentes entre la colonia «Formosa» y «Aquino» y el "Rio Paragury".

17—Se desecha la propuesta de D. Cleofe Antequeda para la construcción del camino de Villa Mercedes á San Rafael.

17—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para continuar pagando el servicio siguiente:

Administración Posadas, cartero y portero	$	20
Id id alquiler de casa	"	5
Id id gasto de oficina	"	8
Administración Victoria, sueldo de cartero	"	10
Lavado de tablas para todas las oficinas	"	15
Administrador de la Paz (Mendoza)	"	41 33
" alquiler de casa	"	15
Olavarria, trasporte de correspondencia	"	10 26
Uruguay " "	"	10
Azul, cartero y balijero	"	34
San Antonio de Areco, por trasporte de correspondencia	"	2 33
Uruguay, cartero	"	21
General Acha, cartero	"	9
Merlo, aumento de sueldo	"	17
Olascoaga		9
Merlo, alquiler de casa	"	13
Las Mostazas, sueldo y gastos	"	13
La Colorada, sueldo	"	9
Rojas, trasporte de correspondencia	"	10
La Paz, (Entre Rios) exeso de alquiler	"	3
En San Pedro, alquiler	"	10
Sucursal Lima, exceso de alquiler	"	9
Monte Caseros, trasporte de correspondencia	"	10
Arturo Doar, escribiente mientras dure la ausencia, Eduardo Cabral (E. Interior)	»	50
Gualeguay, aumento gastos de oficina	"	4
" E. Acevedo sueldo	"	9
Colon, trasporte de correspondencia á San José	"	10
La Paz, (Mendoza) aumento de sueldo	"	14

Cuyo gasto se imputará al item 36 inciso 4° del presupuesto de este Departamento.

19—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, 1° para invertir 10 $ mensuales en el trasporte de correspondencia desde la Administración de Correos de Quilmes, á la estación del F. C. C. Norte;—2° para invertir hasta 40 $ mensuales en el pago de cada una de las casas para oficina de Correos en Barracas al Norte y Almagro.

19—Se aprueban los contratos para el trasporte de correspondencia á caballo, en la linea de San Pedro y Dolores, á Córdoba—y por mensajerias de la estación Salado á los cuarteles 4° y 5° del partido de Las Flores.

20—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para invertir hasta $ 320 en el ensanche de la Oficina Central de Telégrafos.

21—Se declara cesante en el cargo de Ingeniero de 2° clase en el Departamento de Tucuman á D. Mariano Lana y Sarto.

21—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio

de Correos por mensagerias de Gualeguaychú al Rosario del Tala.

21—Se aceptan las propuestas de los Sres. Meineck é hijos para la provisión de artículos navales, y la de los Sres Rojas, Olivé y Cª para la provisión de comestibles y bebidas.

21—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos: 1º Para que saque á licitación el servicio de correos por vapores, desde Santo Tomé á San Javier.—2º de Goya á Reconquista.—3º Para invertir hasta $ 40 en el alquiler de la casa para la oficina Telegráfica de Olavarria—Para sacar á licitación el servicio de correos por mensagerias de Santa Fé á San Agustin y San Carlos de Santa Fé etc.—5º Para crear una estafeta en la Estación José Mármol.

21—Se autoriza á la D. G. de Tierras y Colonias para ampliar hasta el doble la cantidad de semillas que pueda conceder á cada una de las 30 familias que se establezcan en la Colonia «Roca» (Rio Negro).

21—Se autoriza á la Jefatura de Policia de la Capital para visar los diplomas é intervenir en la distribución de medallas que los Sres. Kidd y Cª y G. Cranwel y Cª, se proponen donar á la oficialidad y tropa del Cuerpo de Bomberos.

21—Se nombra agente de diligencias de la Comisión de Inmigración de la Rioja, á D. M. Argüelles.

22—Se autoriza al Gerente del F. C. C. Norte para entregar á D. Manuel F. Paz, los rieles usados que solicitó—y al Director de las Obras de prolongación del F. C. Andino, para entregar á la Empresa del Tramway de Mendoza los rieles que solicita.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos: 1º para invertir hasta $ 300 en la instalación de una oficina en el "Rio de las Piedras"—2º Para que liquide el sueldo al Administrador de Correos de Posadas y al cartero de dicha Administración.

23—Se apueba el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Antonio R. Funes, para la extracción, por el término de 5 años, de tres millones de picanillas del territorio del Chaco.

23—Se aprueba el contrato para el servicio de Correos por mensagerías de "Bahía Blanca" á "Fuerte Victoria".

23—Apruébase el proyecto de contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con los Sres. Gárlos M. Cernadas y Mauricio Scharz por el cual se les conceden para colonizar, 80,000 hectáreas de terreno (2ª sección) á ubicar en la Gobernación del Neuquén.

23—Se acepta la renuncia elevada por el Gefe de Sección en la Dirección del F. C. Central Norte (Prolongación).

24—Se acepta la renuncia presentada por D. Jósé Rauch, del puesto de Ingeniero principal en las Obras de prolongacion del F. C. C. Norte.

24—Nómbrase miembros de la Comisión de Inmigración en el Diamaute, á los Sres. Antonio Faquelo, Eduardo Oberlin y Dionisio Rodriguez.

26—Se aprueba la propuesta de servicios de Correos por mensagerías del Rosario á Sauce y el Hinojo, hasta la Comercial.

27—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer un servicio de Correos por mensagerías, entre Estanzuela y Larcú (San Luis).

27—Autorízase al Departamento de Ingenieros para que ordene un estudio de las obras que sean necesarias para conducir por un canal el agua del Rio Alligasta hasta el pueblo que deberá formarse á inmediaciones de la Estación "Frias" en la jurisdicción de Catamarca, debiendo formarse los planos, proyectos y presupuestos correspondientes.

27—Se autoriza á la Dirección de la Oficina de Prolongación del F. C. C. Norte, para que saque á licitación la provisión de leña.

27—Se crea un empleo de cartero en la oficina de correos de San Nicolás.

29—Se autoriza á la Gefatuara de Policía de la Capital para que saque á licitación el forraje para los caballos de ese Departamento.

29—Se acepta el contrato para el servicio de correos por mensagerias del "Pergamino" al "Venado Tuerto" pasando por Melincué.

30—Se aprueba el contrato para hacer el servicio de correos por mensagerías, en la línea de "Esperanza" á "Sarmiento" y "Felicia" pasando por "Cavour" etc., de "La Plata" á "Magdalena" y por correos á caballo de la "Magdalena" á "Rivadavia."

30—Créase una sucursal de correos á inmediación del mercado de la "Florida", la que será dotada del siguiente personal—Un Encargado con $ 52, un auxiliar con $ 50, para alquiler de casa $ 50, cuyo gasto se imputará al ítem 36 part. 6, inc. 4º del Presupuesto de este Departamento.

Nómbrase Encargado de la sucursal á Dª Eloisa C. de Escribante, y auxiliar de la misma á D. Domingo Berretta.

30—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para transferir á nombre de D. Miguel de los Rios, el contrato de D. Gregorio Gallé—y para que descargue la cantidad de $ 492.19 importe de la correspondencia oficial por Noviembre.

Febrero

3—Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Domingo Carlacci, para extraer cinco mil fanegas de carbon, de una área de terreno de cinco leguas kilométricas en el territorio del Chaco.

3—Se revoca la resolución de la Oficina de Patentes de Invención, por la cual denegaba la patente, para un sistema de conservación y desecación de la sangre.

5—Se aprueban los Estatutos de la "Compañía Aurífera Argentina del Oeste Limitada."

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que gaste $ 10 mensuales para completar el alquiler de la casa para Sucursal de correos en Centro América y $ 5 mensuales en el alquiler de la casa de la oficina de San Martin.

6—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica Argentina de Alpargatas";

de la de "Socorros Mútuos de San Antonio de Areco", de la "Edificadora" y de la "Compañía de Tierras Sud-Americana Limitada."

6—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que entregue dos meses para lutos á la viuda del Estafetero D. Severo Rios.

7—Se aprueban los Estatutos de la Compañía «Pampa Estancie».

9—Se aprueban los Estatutos de la Compañía Anónima «La Congeladora Argentina.»

7—Se aumenta el sueldo del Contador de las obras del Ramal á Chumbicha D. G. Hastings á 200 $ mensuales.

7—Se eleva á Oficial 1° de la Contaduría, al auxiliar D. José M. Antiga con el sueldo de 120 $ mensuales.

—7 Se crea el puesto de Oficial 2° de la Contaduría con el sueldo de 80 $, cuyo gasto se imputará al inciso 7° de la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 y nómbrase para ocupar dicho puesto á D. José L. Cabanillas.

11—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir $ 20 mensuales en el alquiler de casa para la Oficina Telégrafica en Choele-Choel.

11—Se nombra Teniente Cura de la Gobernación de Misiones á D. Vicente Gun con el sueldo mensual de $ 50 %.

11—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir diez pesos mensuales en el alquiler de la casa para la Oficina Telégrafica en el «Paso de la Patria».

12—Se crean las siguientes estafetas de Correos: En la Estación Cazon (F. C. del O.); Estación J. M. Gutierrez; Estación Claypole F. C. del O) Viñas (F. C. del O.); y Rivadavia (F. C. del N.)

18—Se aprueba la mensura, división y amojonamiento de una sección de 10.000 héctareas practicadas por el Ingeniero D. Luis Silveyra.

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación, el servicio de Correos por Mensajerías de Chivilcoy al 25 de Mayo y Salado.

20—Apruébase el convenio celebrado con fecha 26 de Diciembre pasado entre el Director de las obras de prolongación del F. C. C. Norte y D. M. Martindale Gerente de la Compañía "Rio de las Piedras" por el cual se fijan nuevas bases para el cumplimiento del contrato sobre provisión de durmientes celebrado con fecha 23 de Junio del año 1884.

20—Se crea una Estafeta de correos en la Estafeta "Pampa" (Santa Fé.)

20—Se aumenta á ciento diez pesos el sueldo mensual del Auxiliar Técnico del Director de las obras del Ramal á Chumbicha y á $ 90 el de el encargado del telégrafo.

20—Se autoriza á la Oficina de Tierras y Colonias para invertir hasta $ 100 en la adquisición de útiles é instrumentos.

20—Autorízase al Gobernador del Chaco para invertir las siguientes cantidades mensuales en los objetos que se determinan.

Alquiler de casa	$	40
Gastos de Escritorio	"	15
Eventuales	"	50
Juzgado de Paz y Municipalidad de la Capital	"	100
Gastos de Oficina de la Policía	$	30
Un maestro herrero	"	36
Un maestro carpintero	"	36
Un maestro albañil	"	36
Tres peones para la maestranza á $ 20 cada uno	"	60
Siete Sargentos gendarmes á $ 20 cada uno	"	140
Siete Cabos á $ 15 cada uno	"	105
Cuarenta y cinco gendarmes á $ 10 cada uno	"	450
Racionamiento para la Policía	"	610
Un ordenanza para casa de Gobierno.	"	20
Para compra de herramientas por una sola vez	"	250
Para 59 vestuarios para gendarmes por una sola vez á 20 $ cada uno	"	1180

21—Apruébase la mensura y sub-división en lotes para la agricultura, practicada en virtud de los decretos de 4 de Diciembre de 1883, y 21 de Marzo de 1884 por el agrimensor D. Pedro Landoni, del terreno fiscal existente entre las Colonias "Ocampo" y las "Toscas" (Gobernación del Chaco) designado hoy con el nombre de "Reducción de San Antonio de Pádua."

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos para invertir diez pesos mensuales en el trasporte de la correspondencia entre la Estación de Junin y la Administración de Correos de aquel pueblo.

21—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que nuevamente saque á licitación por el término de 20 dias, la construción de la Casa de Correos en el Rosario.

24—Se aprueba el contrato para el transporte de la correspondencia de la administración del Paraná hasta el Puerto y vice-versa.

25—Se aprueba el contrato para el trasporte de correspondencia por mensagerias desde la Colonia "Esperanza" hasta la "Providencia".

27—Se autoriza á la Gobernación del Neuquén para llevar por cuenta de la Nación á los individuos que se presenten en condiciones de formar una Colonia en ese territorio.

Marzo

2—Se acepta la propuesta para hacer el servicio de correos del 9 de Julio á Bolivar.

2—Se crea una Estafeta de Correos en las Acequias (Mendoza).

2—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear un puesto de mensagero en la Oficina Telegráfica de Salta.

3—Se crea un puesto de telegrafista de 4ª clase en la Oficina "La Paz"

7—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear una sucursal de Correos en las inmedaciones del Mercado de Comercio con la dotación siguiente:

Encargado de la Oficina	$ m/n	52
Auxiliar	"	50
Alquiler de casa	"	40
Gastos de Oficina	"	4

Cuyo gasto se imputará al item 36ª inciso 4° del Presupuesto de este Departamento, para que abone á Dª Paula G. de Garay el importe de tres meses de sueldo que corres-

pondian á su finado esposo el estafetero fluvial D. Manuel Garay, cuyo gasto se imputará al item 36 inciso 4° del Presupuesto de este Departamento; para que descargue la suma de $ 421, 07 importe de la correspondencia oficial por el mes de Diciembre de 1884.

9—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate el servicio de Correos de mensajerías de Mendoza á Tupungato; á caballo, entre Rio Agrio y Campana Mahuida tocando en Norquin.

9—Se autoriza á la Gobernación del Chaco para invertir hasta la suma de $ 40 en la adquisición de muebles y útiles.

9—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Unión y Benevolencia"

10—Se crea el puesto de Oficial en la Oficina de la Inspección de Telégrafos del Interior

10—Se acepta la renuncia que hace el presbítero D. Isidoro Buffardi, del empleo de Capellan de la Colonia Presidente Avellaneda.

10—Se crea el puesto de balijero en la Oficina de Impresos de la Dirección General.

11—Se aprueban los Estatutos de la sociedad anónima "La Nueva Alianza".

12—Se aprueba el contrato para hacer el servicio de correos de San Nicolás al Rosario.

12—Se acepta la propuesta para la provision de forrage para los caballos al servicio del Departamento de Policía de la Capital.

13—Se resuelve que el Departamento de Ingenieros Civiles contrate con el agrimensor D. Cárlos Aubone la subdivisión de los terrenos fiscales situados en Victorica y Acha (Gobernacion de la Pampa) en lotes para agricultura, en la forma dispuesta por la ley N° 1265 de 3 de Noviembre de 1882.

14—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para que contrate el servicio de correos por Mensagerías entre Sarmiento y la poblacion de Caminaga.

14—Autorízase á la Empresa del F. C. del Norte para practicar por su cuenta el dragado que proyecta en el canal de San Fernando bajo la Inspección del Departamento de Ingenieros el que designará el punto donde deben arrojar las arenas dragadas.

14—Se aprueba la licitacion para hacer el servicio de correos por mensagerías entre Rojas y la Colonia Teodolina.

16—Se aprueba el reglamento de la Sociedad de Beneficencia reformado.

16—Se aprueba el plano y presupuesto para la alcantarilla que ha de construirse, para cruzar con el canal del Ferro-Carril Andino.

18—Se aprueba la licitación para el servicio de carros y peones para el Correo en la Capital de la República.

18—Se crea una estafeta en las colonias "Florencia" y "Puerto Bermejo"

19— Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que abone $ 478 por servicios de Correos por mensagerías.

19—Se aprueba el contrato para el servicio de Correos á caballo entre San Juan y Valle Fértil.

20—Se aprueba el remate de los terrenos situados en Villa Mercedes (San Luis).

20—Se aprueban los siguientes contratos celebrados entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Vidal Vargas, Feliciano Garay, Dermidio Córdoba y José M. Ruiz, para el servicio de Correos.

20—Se aprueban los estatutos de la compañía Argentina "Carnes Congeladas".

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para gastar $ 9 en el trasporte de la correspondencia de Merlo á Pontevedra; y para que contrate el servicio de Correos á Caballo entre San Javier y Mal Abrigo.

20—Se acuerdan al Sargento Mayor D. Cárlos Moyano los lotes N° 3 y 4 y las dos terceras partes del 5°.

21—Se aprueban los estatutos de la sociedad "Panteon Militar".

21 -Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que eleve á $ 90 la remuneración que se da al conductor de las balijas en el Rosario.

21—Se aprueban las modificaciones especificadas en la solicitud de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Rosario de fecha 23 de Febrero del corriente año, que ofrece introducir en las obras y perfil aprobado por resolución de 6 de Agosto de 1884 debiendo sujetarse en cuanto al plano y perfil número 5 que obra en este expediente sobre el cruce con el F. C. C. Santafecino, á lo prescripto en el art. 56 de la ley de 18 de Setiembre de 1872. —El Departamento de Ingenieros inspeccionará estos trabajos que deberán hacerse bajo su inmediata dirección y vigilancia.

25—Se aprueban los estatutos de la Compañía "Entre Rios Estern Railway".

27—Se concede beca en la Escuela de Agricultura en Mendoza á los jóvenes Adolfo Cano y Cárlos Navarro.

30—Se aprueba el contrato formulado con la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Laureano Smith para el trasporte de correspondencia.

31—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos: 1° Para contratar el servicio de Correos entre Gualeguay y Gualeguaychú; 2° Para prolongar por un año el contrato con D. Manuel Rioja; 3° Para sacar á licitación el servicio de Correos entre "Cañuelas" y "Las Heras".

31—Se crea una Estafeta en la Estación "Espinillos" y el empleo de Guarda Hilos para la Oficina de "Ibicuy-Chico".

31—Se aprueba el contrato sobre servicio de Correos por vapor entre el Paraná y Santa Fé y desde Junin hasta Lescano y Lavalle.

Abril

1°—Se decretan honores fúnebres al Diputado por la Provincia de Santa-Fé D. Eusebio Gomez.

6—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Italiana de Beneficencia.

6—Se autoriza al Departamento de Policía de la Capital para sacar á licitación la provisión de uniformes de invierno para los agentes del Departamento.

7—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear un puesto de cartero para el Azul; para que prorrogue por un año el contrato para la conducción de correspondencia por bote entre "Uruguay y "Paso de los Libres".

7—Se aprueba el pliego de condiciones presentado por la empresa del F. C. de Buenos Aires al Rosario para la construcción de esa línea.

8—Se separa de su puesto al escribiente de la Oficina de clasificación de Correos de "La Plata" D. G. González Rodriguez.

11—Se autoriza á la D, G. de Correos y Telégrafos: Para crear una Oficina de Correos en la Estación Godoy; y una estafeta en Vela (F. C. Sud).

11—Se aprueba el aumento propuesto en las tarifas del F. C. de Campana, en un 15 %.

13—Se prohibe al Sr. Bidale efectuar los ensayos con el virus carbunclo atenuado qne pretende efectuar.

13—Se confirma la resolución de la Oficina de Marcas de Fábrica, negando el registro de la presentada por D. Manuel Gamble y Cª.

13—Se aceptan las siguientes propuestas para el servicio de correos: 1º desde Olavarría á Blanca Grande y 2º entre la Rioja y San Blas.

13—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Católica Irlandesa".

15—Se acuerda la suma de $ 18 para alquiler de casa de la Oficina de Correos de Ramos Mejía.

15—Se aprueba el contrato para transporte de correspondencia de Ñorquin á Campana Mahuida, pasando por el Fortín Rio Agrio.

16—Se reconoce al Dr. Delfín Gallo en el carácter de Miembro del Directorio Local del F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

16—Se autoriza contratar el servicio de correspondencia por vapores entre Monte Caseros y Arroyo Concepción y á caballo desde este punto hasta San Javier, así como entre Paso de Los Libres y Santo Tomé.

17—Se autoriza á la Dirección de Telégrafos para establecer una Oficina Telegráfica en el "Ibicuy Chico".

17—Se asigna un sobre sueldo de $ 25 mensuales al Teneedor de Libros de las Obras de Prolongación del F. C. Andino.

18—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos: 1º Para que saque á licitación el servicio de correspondencia á caballo entre los diferentes Departamentos de Tucuman. 2º Para el mismo servicio por mensagerias en varios puntos del Oeste de la Provincia de Buenos Aires. 3º Para contratar privadamente el transporte de correspondencia entre Oran y Salta.

18—Se le asigna un sobresueldo de $ 30 mensuales al Gefe de la 3ª Sección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte.

21—Se aprueban los Estatutos de la Compañía de Seguros "La Previsora".

21—Se resuelve que el uso de las medallas los Bomberos, no comprende la facultad de usarlas mientras permanezcan en el Cuerpo.

23—Se aprueba la licitación abierta el 23 de Febrero, para el servicio de correos por mensagerías.

23—Se autoriza la inversión de $ 10 moneda nacional mensuales en el transporte de la correspondencia de la Administración de Correos, al Puerto.

23—Se aprueba el contrato para el servicio de correos por mensagerías entre las Colonias "Avellaneda", "Reconquista", "Las Garzas" "Ocampo", etc.

24—Se autoriza la licitación del servicio de correos á caballo en varios Departamentos de la Provincia de Salta.

24—Se autoriza la creación de veinte Estafetas de Correos ad-honorem en las siguientes Estaciones del F. C. Andino: "Chucul", "Santa Catalina", "Alto Grande", "El Valde", "Pincaso", "Desaguadero", "La Paz", "Tunuyan", "Santa Rosa", "Alto Verde", "San Martin", "Palmira", "Maipú", "San Vicente", "Ramblon", "Velez Sarsfield", y "Cabrera".

26—Se autoriza á la empresa del F. C. C. Argentino para aumentar las tarifas de esa línea en un 18 % durante el mes de Abril y un 20 % en el mes de Mayo y siguientes.

El aumento autorizado no comprenderá los fletes convenidos en el contrato aprobado por decreto de 14 de Noviembre de 1884.

Los Ferro-Carriles Nacionales quedan autorizados para cobrar las tarifas con el aumento indicado en los contratos de intercambio con el Central Argentino y en la parte que se refiere á esa línea.

30—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos: 1º para que saque nuevamente á licitacion el servicio de correos por mensagerías entre San Nicolás y el Rosario; 2º para el mismo servicio entre la Quiaca, Yavi, Santa Catalina, Rinconada y Cachinoca.

30—Apruébanse las estipulaciones convenidas entre el Director de las obras de prolongacion del F. C. C. Norte y los Sres. Cánepa y Pelaez para la construccion de alcantarillas comprendidas entre los hectómetros 1000 y 1085 de esa prolongacion etc.

Mayo.

1º—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para llevar adelante la construcción de la línea telegráfica de Salta á Cafayate, de acuerdo con el contrato celebrado con los Sres. Cosso y Ríos.

2—Se aprueba el contrato para hacer el servicio de correos por mensagerías entre el 9 de Julio y Bolivar.

2—Se crea una estafeta *ad honorem* de correos en la Estacion Lopez (F. C. del Sud).

2—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos: 1º para que renueve por un año el contrato para el servicio de correos por mensagerías entre Gualeguaychú y el Rosario del Tala; 2º para invertir la suma de $ 120 para construir una casilla con destino á la instalacion de lo Oficina telegráfica en Oncativo.

2—Se eleva á la cantidad de 0.34 centavos por ración el importe del racionamiento para las policias del territorio del Rio Negro.

4—Se aprueba el contrato formulado para hacer el servicio de correos de mensajerías de Chajarí á San José de Feliciano y La Paz.

4—Créase una Oficina de Inmigración en Bella Vista (Provincia de Corrientes), nombrándose para constituir la Comisión á los Sres: Presidente—D. Pedro Merello, Secretario —D. Cárlos Loguier, Vocales—D. Ernesto de Allica, D. Juan Espesso, D. Toribio Leera y D. Sebastian Forgues.

4—Se aprueban los contratos para hacer el servicio de correos á caballo: 1° de «Posadas» á «Puerto Goyena»—pasando por Santa Ana San Juan etc: 2° por mensajerías entre Rojas y la Colonia «Teodolina» 3° para el servicio de correspondencia por carros y peones en la capital.

5—Se deja sin efecto la licitación abierta el 21 de Febrero ppdo. y autorizando á la dirección General para sacar nuevamente el servicio de correos por mensajerías en varios puntos de la Provincia de Córdoba y también el de correos á caballo entre Oran Truya Santa Víctória y Bartio.

5—Acuérdase al Dr. Miguel Romero la subvención que solicita para la publicación de una revista de Administración y Jurisprudencia, desde que ella comience, debiendo entregar al Ministerio del Interior cien ejemplares de la publicación mencionada. El gasto se imputará al inciso 2° item 3° del Presupuesto vigente.

6—Se acepta el contrato para hacer el servicio de Correos por mensagerías de "Merlo" á "Pontevedra".

8—Se aprueba la división de los territorios de la Pampa en quince Departamentos.

8—Se crea un puesto de mensagero que repartirá los telégramas de S. E. el Señor Presidente y S. S. E. E. los Ministros Secretarios de Estado. —Dada la responsabilidad del cargo y en la necesidad de hallar una persona idónea, asignasele el sueldo mensual de treinta y cinco pesos, que se imputarán al item 36 del Presupuesto vigente.

9—Se aprueban los estatutos de la Compañía Financiera y Contratista de Estados Unidos y Sud-América, y del F. C. de Buenos Aires al Rosario.

6—Se aprueba el modelo de certificados presentados por D. Eduardo Madero para las Obras del Puerto de la Capital.

11—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear cinco empleos de Guarda-hilos extraordinarios para la Oficina de "Antonio Tomas", "La Paz", "Esquina Laya" y "Bella Vista".

28—Se asignan 10 $ á la Comisión de Inmigración en "Bella Vista" (Corrientes) y $ 40 de sueldo al secretario de la misma.

28—Se aprueban las propuestas de contrato de arrendamiento hechos por el Gobernador de Santa Cruz, con los Sres. Waldin Wood y Greandshield.

28—Se aprueban los estatutos de la Sociedad "Colonia Italiana".

30—Se acuerdan $ 300 con destino á la construcción de la Iglesia de San Martin (Departamento de Yapeyú).

Julio

2—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos: 1° Para sacar á licitación el servicio de correos á caballo, desde el Fuerte Reconquista al pueblo del mismo nombre: 2° Para que abone $ 9 mensuales de sueldo al encargado de la Estación "Vazquez", con antigüedad del 1° de Mayo: 3° Para que contrate con D. Joaquin Nazar el servicio por mensagerías entre Mendoza y San Juan: 4° Para contratar el servicio de la correspondencia por botes entre Ramallo y Las Hermanas, con D. Jacinto García.

5—Se aprueban las modificaciones en las obras del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, solicitadas por el Directorio Local de la Empresa.

6—Se crea una Oficina de Correos en la Estación O'Higgins (F. C. del Pacífico), cuyo encargado gozará de una remuneración mensual de $ 9.

5—Se aprueban los estatutos, planos y modificaciones para la construcción de la prolongación del F. C. de Buenos Aires al Rosario, y desde este punto á Sunchales.

8—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aumentar á $ 52 moneda nacional el sueldo de los Guarda-Hilos, que hacen el servicio de dia, de Buenos Aires al Rosario.—Para que acepte la trasferencia del contrato para hacer el servicio de Correos por mensagerías entre Jujuy y Tupiza (República de Bolivia).—Para que invierta $ 21 mensuales en el alquiler del local que ocupa la Oficina Telegráfica de "Villa María".

8—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que renueve por un año el contrato celebrado el 1° de Abril de 1884 por el Sr. Forgues á nombre del Departamento y el Gefe Contador D. Floris Duflos, con las condiciones y el mismo sueldo establecidos en el contrato.

10.—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que siga abonando $ 9 mensuales al Administrador de Correos de la Estación Armstrong; para rescindir el contrato que tiene con D. Moisés Gontucho para el trasporte de la correspondencia entre "Guasayan" y la punta de "Magezats",—para contratar con los Srs. Niel, Mariño y C^a el servicio de correos por mensagerías entre Juarez y Bahía Blanca—para que saque á licitación el servicio de correos por mensagerías entre Concordia y Colonia "El Federal."

10.—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear un puesto de mensagero en la oficina telegráfica de Helvecia y se acepta la propuesta para hacer el servicio de trasporte de correspondencia por mensagerías entre Olavarría y Blanca Grande.

11.—Se aprueba el contrato para hacer el servicio de correspondencia por vapor de Monte-Caseros á Arroyo Concepción—por correos á caballo de Concepción á San Javier y de Paso de los Libres á Santo Tomé.

11.—Se suprime la subvención que se abona á la empresa de mensagerías que conduce

la correspondencia entre el Rosario y Pergamino.

13.—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos: Para que descargue $ 349.40 cents. importe del franqueo de la correspondencia oficial del mes de Marzo ppdo. Para que saque á licitación el trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre La Rioja, Chilecito, Famatina, Puerto Alegre' Hoa, Sullos, Vinchina y Guandacol—Para invertir la suma de $ 9 en remuneración de los servicios que presta el Administrador de Colon (Entre Rios) y $ 2 por gastos de oficina—Para contratar el trasporte de correspondencia en vapores entre la Colonia Ocampo y Bella Vista.—Para contratar el mismo servicio entre La Plata y la Ensenada.

15.—Se aprueban los Estatutos de la sociedad Imprenta y Diario la "República."

15.—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate el servicio de correos á caballo entre Las Flores y Alvear.—Para sacar á licitación el mismo servicio entre La Rioja y San Martin y por mensagerías entre Reconquista y San Javier.

16.—Se aprueban los contratos celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correos á caballo en la línea de Salta á Oran—y el contrato para el mismo servicio de Santa Rosa á Merlo.(San Luis.)

17.—Se autoriza á los Srs. Vicente Casares é hijos para establecer en su corralon sobre la ribera del Riachuelo, un desvío en la línea del F. C. Buenos Aires y Ensenada.

17.—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correos por mensagerías en la línea de Matanza, Cañuelas y San Vicente.

18—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate el servicio de Correos por Mensajerías entre Dolores Tordillo y puente Lavalle y para crear una estafeta en la Estación «Rica» (F. C. del O)

18—Se aprueban los planos, presupuestos y especificaciones formulados por el Departameto de Ingenieros, para la construcción de un muelle en Gualeguaychú, (Entre Rios)

18—Se aprueba el contrato celebrado por la D. G. de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correos por mensagerías entre Junin, Lincoln y Lavalle—y para el mismo servicio entre Gualeguaychú y Gualeguay.

18—Se aprueba el reglamento para la contabilidad de la Dirección de las Obras del ramal del Recreo á Chumbicha, preparado por el Inspector Administrador.

19—Se aprueban las modificaciones solicitadas en los Estatutos de la Sociedad «Banco Constructor de La Plata».

19—Se deja sin efecto el contrato que habia con los Sres. Cabrerany y Cª para hacer el servicio del Baradero á los pueblos de Campana y Zárate, y autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de correos desde el Baradero á la estación del mismo nombre.

19—Se aprueba el convenio celebrado por D. Rafael Barbosa, comisionado del Gobierno para la expropiación de los terrenos que ocupe el F. C. á Santiago y el Sr D. Patricio Carabajal propietario del terreno que corresponde á la estación Santiago.

20—Se aprueba el proyecto de presupuesto de gastos para la Gobernación de Santa Cruz presentado por el Sr. Gobernador del Territorio.

20—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos para hacer el servicio de correos á caballo entre Renca y mina Fortuna.

22—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para aumentar á $ 20 el gasto para alquiler de casa de la oficina telegráfica de Mercedes (P. de Corrientes).—Para sacar á licitación el servicio de correos por mensajerias entre Guasayan y Maquijata; entre Zapiola y Navarro y entre San Rafael y Ñorquin—Para que saque á licitación el servicio de correos por mensajerias entre el Rosario y la colonia Teodolina—Para que saque á licitación el mismo servicio entre Bella Vista y Cruz Alta.

22—Concédese á la «Central and South American Telegraph Company» el establecimiento de un cable Telegráfico á la Capital de la República, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Octubre 7 de 1875 y dentro de la jurisdicción que corresponda á la Nación.

23—Se aprueba la licitación abierta el 8 de Mayo del corriente año, para la impresión de la Memoria del Ministerio del Interior, aceptando la propuesta de «La Tribuna Nacional».

25—Se aprueba la licitación abierta para el servicio de correos por mensagerías de San Juan á Jachal y de esta á Guandacol.

26—Se aprueban los estatutos de la Sociedad Anónima «Estancia los tres Cuervos» y de la «Ganadería Argentina»,

27—Se resuelve dejar sin efecto el exámen de las cuentas de garantía del Ferro-Carril Central Argentino, por haber sido devueltas por la Empresa las sumas adelantadas por garantía.

28—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de Correos por mensagerías entre Catamarca y Tinogasta.

30—Nómbrase para efectuar las ventas de las tierras nacionales situadas en la confluencia de los ríos Limay y Neuquen en la primera licitación á los martilleros Tallaferro, y Sanchez, y en las licitaciones siguientes á los martilleros Julian Martinez y C.a,

Julio

1—Se autoriza á la Dirección General de Correos para invertir la suma de $ 66 m/n en el pago de los alquileres de la oficina de Irigoyen.

1—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para comprar cinco mil durmientes para el F. C. C. Norte con destino á la renovación de una parte de la via.

3—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos para el servicio

de correos por mensagerías entre Mendoza y Tupungato.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que encargue á la Compañía de Billetes de Banco de New York la fabricación de dos millones de timbres postales de dos centavos é igual cantidad de cuatro centavos.

3—Se acepta la renuncia de D. A. Zubelzú del cargo de Miembro de la Comisión de Inmigración en el Rosario y se nombra á D. Mariano Alvarado para reemplazarlo.

6—Se aprueba el contrato para el servicio de correos por bote, entre Paso de los Libres y Urugayana (Brasil)—y para el mismo servicio por mensagerías en las líneas de Chivilcoy al 25 de Mayo y del Saladillo al 25 de Mayo.

6—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que renueve por un año los contratos que se refieren á los siguientes servicios:—1º Por mensagerías entre «Rauch» y "Cacharí"—2º Por correos á caballo entre "La Rioja" y "Chamical".—3º Por correos á caballo entre «Renca» y «Estanzuela» y entre «Andalgalá» y «Santa María».

8—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Lobos.

11—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar con destino á lutos, á la familia del ex-cartero D. Fidel Pizarro, dos meses del sueldo que este gozaba: Para que saque á licitación el servicio de Correos entre "Uruguay", "Rosario del Tala" "Nogoyá", "Gualeguaychú" y "Victoria": Para el mismo servicio entre "Esquina", "Curuzú Cuatiá", "San José de Feliciano" y "Sauce: Para que descargue $ 329 18 importe de la correspondencia oficial por el mes de Marzo del corriente año

14—Se aprueba el proceder del Director de las obras de prolongación del F. C. del Norte, referente á la separación del sobrestante Dalmiro Rubio.

14—Se autoriza á la D. G. de Correos para crear una estafeta en la estación Echevarría (F. C. del Oeste).

14—Se aprueban los estatutos de la Sociedad Española de Socorros Mútuos de San Nicolás y de la Sociedad Cosmopolita de Relojeros, Joyeros y Plateros.

20—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. Central, para la prolongación de esa línea hasta el puerto del Rosario

21—No se hace lugar al pedido de renovación del contrato que solicita D. Juan Negri, para la conducción de la correspondencia entre Guamini, Carhué, Arroyo Corto y Lavalle y D. Angel Terrarosa, para la conducción de la correspondencia entre las colonias "Candelaria" y "Villa Carlota".

24—Se aprueba el contrato celebrado por la D. G. de Correos para el servicio de correspondencia por mensagerías de Cacharí á Tapalqué; y por el mismo servicio á caballo desde Guasayan á la Estacion Choza, pasando por la punta de Maquijata.

28—Se dispone se saque á licitacion el servicio de correos entre las colonias "Cañada de Gomez" y "Arbagu" por mensagerías entre Maipú, Tuyú y Balcarce; de Posadas Santo Tomé; entre Humahuaca y Oran.

28—Se aprueba el contrato celebrado por la D. G. de Correos y Telégrafos para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo de la ciudad de la Rioja al Departamento de San Blás de los Sauces, pasando por las Estaciones "Sangasta", "Amillaco" y "Aymogasta".

29—Se aprueban los Estatutos de la Congregación Episcopal Anglicana de San Bartolomé y de la Sociedad Ganadera y Colonizadora del Salado.

30—Se aprueban los contratos celebrados por la D. G. de Correos y Telégrafos para el trasporte de la correspondencia por mensagerías de Olavarría á Bahia Blanca; y entre la Estanzuela y Lorea (San Luis).

30—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos, para invertir 30 $ mensuales en el trasporte de la correspondencia entre la Administración de Correos de Santa-Fé y la Estacion del Ferro-Carril.—Para sustituir la línea de Mensagerías entre el Tandil y Juarez, por otra que partiendo de Bahia Blanca, vaya á terminar en Juarez.--Para invertir hasta la cantidad de $ 9 en el sueldo del Administrador de Correos de la Estación "Pacheco,,—Para invertir hasta la cantidad de $ 25 mensuales en el alquiler de la casa que ocupa la oficina telégráfica de "Campana"

Agosto

1º—Se asigna al Telegrafista de 1ª clase del Interior D. Eudaldo Barceló el sueldo de $ 125 mensuales, y al Telegrafista de 2ª clase D. Benito Bianchi, el sueldo que corresponde á los de 1ª clase. Las diferencias en los sueldos cuyo abono se autoriza, se liquidarán desde el 1º de Enero del corriente año, imputándose el gasto autorizado y las diferencias de sueldo al item 17, inciso 4º del Presupuesto de este Ministerio.

5—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para crear un puesto de Mensagero para la oficina de Goya.

5—Se dispone que en lo sucesivo se haga uso de la línea del Ferro Carril Andino, para la trasmisión de telegramas oficiales.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir $ 9 mensuales en el sueldo del Administrador de Correos de la Estación "Bonnement,, y $ 2 para gastos de oficina.

5—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos para sacar á licitación el servicio de Correos de las "Flores" al bañado de "Tapalqué" y para el mismo servicio de Dolores á Tordillo y General Lavalle.

6—Se conceden seis meses de prórroga al contratista del puente en el Rio Gualeguay, que se contarán desde la fecha.

6—Se reconoce al Sr. Nicolás Isaac Bourrer, como representante del Ferro Carril Central Argentino.

7—No se hace lugar á la solicitud de los Sres. Luis P. Stremig y Cª contratistas de las obras de ensanche de la casa de Gobierno pidiendo que el pago de sus certificados se haga por la Tesorería del Departamento de Ingenieros.

7—Se resuelve que la Oficina Central de Tierras y Colonias proceda á la venta en remate público de tierras que no han sido abonadas de los lotes del Neuquen, con arreglo al decreto de 28 de Marzo ppdo. citado y queda autorizada para exijir en el acto del remate un depósito de 100 $ en garantía de cada lote que se venda.—El depósito será devuelto á los interesados, una vez pagada la parte del importe de la tierra que debe entregarse al contado.—Señálase para el remate autorizado el dia 29 de Setiembre próximo y nómbrase para efectuarlo á los martilleros Julian Martinez y Cª.—La Oficina Central de Tierras y Colonias anunciará esta venta por avisos en los diarios durante el término de 30 dias.

8—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir $ 9 mensuales, como remuneracion al Administrador de Correos de la Estacion Roca, y se aprueba el contrato formulado para hacer el servicio de correos por mensagerias de San Juan á Jachal; y á caballo, de Jachal á Guandacol.

13—Resolución suprimiendo el puesto de Gefe de la Policía en las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

13—Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte y D. Benjamin Laspisp, para el ornamento de los puentes de hierro sobre los rios Tapia y Vipos.

21—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correos por botes entre "Ramallo" y "Las Hermanas".

25—Se resuelve aprobar el sistema de contabilidad propuesto por la Inspección y Administración de Ferro-Carriles.

25—Se acepta la propuesta para el servicio de correos por mensajerias, del Rosario á San José de la Esquina y Colonia Iriondo.

25—Se autoriza á la Dirección General de Correos para mandar fabricar 5 millones de timbres postales de ocho centavos.

28—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que contrate el servicio de correos por mensajerías entre Santa Fé y San Justo (Córdoba).

28—Se aprueban los Estatutos del Club Cosmopolita.

29—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Andino para que enagene 100 metros de vía portátil y 102 juegos completos de ruedas para zorras.

29—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos para hacer el servicio de correos por mensajerías, de Junin á San Isidro, pasando por el Rodeo del Medio, Bernales y Retamo.

29—Se autoriza a la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino para que entregue á la viuda del empleado de esa obra, D. Julio Gontier, 100 pesos por una sola vez.

29—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Departamento de Ingenieros en el proyecto de obras para el edificio destinado á la Policía de la Capital.

31—Se aprueban las tarifas preparadas por el Departamento de Ingenieros para el servicio de explotación del Ferro-Carril Central Norte en la sección de Tucuman á San José de Metan.

Setiembre

1º—Se resuelve que el Gobierno del Territorio Nacional de Misiones remita á Contaduría General, por libramientos sobre la Agencia del Banco Nacional de Posadas, las cantidades ya recaudadas y que recauden en adelante las Receptorías Nacionales establecidas en dicho Territorio.

2—Se aprueban los contratos celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos para el servicio de la correspondencia por mensajerías, de Junin á Fuerte "Gainza", pasando por "Lincoln" y "Lavalle".—Para el mismo servicio, por vapor, entre "Bella Vista" y la Colonia "Ocampo".—Por mensajerías entre "Blanca Grande" y "La Larga".

2—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descontar la cantidad de $ 302,30, importe de la correspondencia oficial por el mes de Julio corriente etc.

3—No se aceptan las propuestas presentadas en la licitación para la construcción de obras de ensanche en el Puente Maldonado.

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta pesos 9 en el sueldo del Administrador de Correos de Villanueva (Córdoba) imputándose este gasto al inciso 4º item 36 del Presupuesto de este Departamento.

4—Autorízase á la Dirección de las obras del Ramal á Chumbicha para que construya un pequeño taller mecánico en el «Recreo» con parte de los materiales destinados á los que deben construirse en Chumbicha.—Mientras se incluyan en la Ley del Presupuesto el personal necesario para el taller quedará á cargo de su organización y dirección un maestro mecánico con el sueldo mensual de 150 $ m/n.—El gasto autorizado se imputará á la ley Nº 1343 de 15 de Octubre de 1883.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar fabricar 200,000 tarjetas postales de dos centavos.

5—Se aprueba la licitación abierta para el servicio de correos á caballo entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes (Chile).

7—Se suprime el puesto de Gefe de División encargado de la enrieladura de las obras del F. C. C, Norte y se encarga de ese trabalo al capataz de los mismos D. J. Morelli con el sueldo mensual de $ 150

9—Se aprueba la licitación abierta el 29 de Julio del corriente año para hacer el servicio de correos á caballo en la Provincia de Tucumán y el contrato para el mismo servicio de co-

rreos á caballo en la linea de Catamarca á los Departamentos del Alto y Ancastí

10—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para la construcción de un ramal telegráfico que del Borde de Gostus llegue hasta la Concepción y cuyo gasto de $ 510 se imputará al item 17 inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

11—Quedan sin efecto las adjudicaciones de los lotes n° 7 sección 1ª y números 29, 30 y 32 sección 2ª, núms. 1 y 3 sección 5 y núm. 18 sección 10 quedando la parte de precio entregada al contado, á beneficio de la Nación.

11—Se autoriza á la Administración del F. C. Andino, para sacar á licitación la provisión de leña en el kilómetro 11 y Estación Villa Maria etc.

12—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar el gasto que demande el sueldo del estafetero á Cañuelas, creado por decreto de 1° de Agosto del corriente año, al item 36 inciso 4 del Presupuesto de este Departamento.

14—Se aprueban las operaciones de mensura de las tierras de San Justo y La Unión (Córdoba) y la entrega á sus propietarios, por el agrimensor Don Alfredo Baigorri.

15—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para hacer la impresión de la memoria, pudiendo invertir hasta la suma de pesos 950.

17—Se aprueban los contratos celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correos por mensajerias del Saladillo á General Alvear y por el mismo servicio, á caballo entre «Reucu» y «Estanzuela».

17—Se aprueban los Estatutos de la Compañia "Estancia Buena Vista," Gas Argentino, Sociedad San Vicente de Paul, Sociedad Anónima La Filadelfia, y la del diario "L'Independant" y de la sociedad de seguros "Northern Insurance", reconociéndolas en el carácter de personas jurídicas.

22—Se aprueban las especificaciones y condiciones de detalle de las obras relativas á la prolongación del F. C. Central Argentino hasta el puerto del Rosario con la modificación aconsejada por el Inspector General de Ferro-Carriles.

23—Se deja sin efecto la licitación abierta en la Ciudad de Mendoza, para el servicio de correos á caballo entre San Rafael y Ñorquin.

23—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para el servicio por mensagerías entre el pueblo de San Vicente y la estación del mismo nombre. (F. C. del Sud.)

23—Se aprueba la licitación abierta para el servicio de correos entre Oran, Santa Victoria y Baritu.

24—Se aprueban las modificaciones propuestas por la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico desde el kilómetro n° 144 al 285 y el perfil de la misma desde el kilómetro 200 hasta el 300, etc.

24—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para sacar á licitación el servicio de correos por mensagerías entre Rio 4° y Villa Carlota y para el mismo servicio, á caballo, entre Cafayate y Atacama.

24—Se aprueba el contrato formulado por la D. G. de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correos por mensagerias entre Gualeguay y el Rosario de Tala.

26—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Científica Argentina".

30—Concédese en la Escuela Nacional de Agricultura de Mendoza una beca á cada uno de los Srs. Tránsito Alcaráz, Rosario Puertos Tristan Lucero, Demetrio Coria, Paulino Guevara, Isidoro E. Balaguer, Deotilo Saez, Julio Zabala, Juan D. de Oro, Pedro Basa, Horacio C. Sarmiento, Santiago Ortiz, Victor Videla, Juan M. Rojas, Salvador Garcia, Miguel Ruiz Silverio Lucero, Feliciano Lucero, Estanislao Videla, Agustin Iñon, Santiago Arias, Pedro M. 2° Figueroa, Nolasco Zuloaga, y Pedro N. Delgado que han rendido examen de ingreso satisfactorio y se hallan en las condiciones exigidas por el Reglamento de esa escuela.

30—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para la compra de cuatro gatos hidráulicos del poder de cincuenta toneladas cada uno para el F. C. C. Norte (Prolongación.)

Octubre

1°—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correspondencia de "Rauch" á " Cachari".

1°—Se aprueba la mensura de la Colonia General Roca, practicada por el Agrimensor J. M. Muñiz.

2—Se reconoce á los Sres. Niel y Chappe Cox, en el carácter de representantes de la Compañia del Ferro-Carril del Este.

2—Se acepta la propuesta para el servicio de correos á caballo desde Salta á Rivadavia.

3—Se autoriza á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte para vender á D. Gregorio Madrid el carruaje usado que existe en su poder, y por el precio de $ 150.

3—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para tomar un Sobrestante, con el honorario mensual de $ 30.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate privadamente el servicio de correos á caballo entre "Las Achiras" y "Lampacho".

6—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la cantidad de $ 700 en la colocación del cable telegráfico entre la Ciudad del Paraná y la de Santa Fé.

6—Se acepta la propuesta presentada por D. Tomás Nocelli para el servicio de correos por vapores, entre Goya y el Puerto Reconquista. etc.

7—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Seguros "La Protectora del Hogar".

7—Se autoriza á la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital para que lleve adelante la construcción del conducto de desagüe en el terreno de propiedad de D. G. Parry, ha-

jo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, etc.

8—Se declara que el sueldo asignado en la Ley del Presupuesto vigente al Secretario de Policía de la Capital, es de $ 350 mensuales, incluyendo el Departamento de Policía en la planilla del mes corriente la diferencia del sueldo que corresponde al referido Secretario, desde el 1° de Enero hasta el 31 del corriente, etc.

12—Se aprueba la propuesta de D. Arnot Leslie para la provisión y colocación de cañerías de gas y aguas corrientes en el nuevo Hospital de Mujeres, etc.

12—Se acepta la transferencia que hace D. J. S. Muller, en representación de D. D. Bibollini, á favor de D. Juan Ramella, de la concesión que se le hizo por decreto de 14 de Julio de 1883, de 6 leguas kilométricas, situadas en el Territorio del Chaco, etc., etc.

14—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de correos por mensagerías y correos á caballo en la Provincia de Córdoba.

15—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Cámara de Comercio".

21—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que abone á D. Angel Marino, Ayudante de la Inspección de las obras arquitectónicas, la remuneración de $ 50 mensuales.

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que suprima el servicio de mensagerías que tiene contratado con D. Juan Brocad entre "Campana" y "Zárate"; Para que saque á licitación el servicio de correos á caballo entre "Dean Funes", "Atamisque", "Loreto", "San Francisco", "Ojo de Agua" y "Santiago del Estero". Para que contrate el mismo servicio por mensagerías entre Colon (E. Rios) la colonia "San José" y "Saladero Colon"; y para que renueve el contrato para el mismo servicio, por mensagerías en las líneas de "Uruguay" á "Colon" y de "Uruguay" á "Villaguay" y "Concordia".

21—Se aprueban los siguientes contratos formulados por la Dirección General de Correos y Telégrafos para el transporte de la correspondencia: Por mensagerías entre Olavarría y San Ignacio (Partido de Tapalqué); desde el Rosario á San José de la Esquina y Colonia Iriondo; á caballo entre Ancaste é Icaño (Catamarca) y entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes.

24—Se reconoce á los Srs. Lúcas Gonzalez, D. Eduardo Madero y D. Delfín Gallo, como miembros del Directorio Local de la Compañía del F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

26—Se aceptan las propuestas para el servio de correspondencia entre "San Javier" y "Reconquista" y de "Posadas" á "Santo Tomé" y de "Concepción" á "Plazadit".

26—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el transporte de correspondencia entre Concordia y las Colonias "El Federal" y "La Paz" (E. Rios).

27—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de la correspondencia por mensagerías entre Santa Fe y San Justo (P. de Córdoba).

27—Se aprueban las medidas tomadas por el Departamento de Ingenieros respecto á la liquidación final de las obras ejecutadas por los contratistas Betolle y Quadri en el canal de San Luis etc.

29—Se concede al contratista D. Alfredo Ebelot la prórroga de dos meses que solicita para la terminación de las obras del muelle y bajada del Atalaya en la Magdalena.

31.—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Unión."

Noviembre

2—No se acepta la renuncia presentada por el Director del Departamento de Ingenieros D. Guillermo White.

2—Se autoriza á la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. C. Norte, para acordar sobre sueldos de la explotación de esa Prolongación.

2—Se aprueban las medidas tomadas por el Departamento de Ingenieros en la construcción del puente sobre el arroyo "Maldonado" en Palermo, en el que se han gastado $ 693.91 á más de la suma autorizada etc.

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público una oficina telegráfica en el Pueblo de la "Guardia de la Esquina"—y nombrar un guarda hilos y un mensagero é invertir ocho pesos en alquiler de casa y tres para gastos de oficina—y para que renueve el contrato celebrado con D. Aniceto Larré para el servicio de correos por mensagerías desde la Estación "Zapiola" al pueblo de Navarro.

4—Se acepta la propuesta para la conducción de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo desde la ciudad de Salta hasta el Tala, tocando en los puntos intermedios.

6—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de "Damas de Beneficencia" de Rio 4°.

7—Se nombra á los Srs. Martin A. Herrera, Alberto David y José A. Orgay para llenar las tres vacantes existentes en la Comision de Inmigración de Santiago del Estero.

7—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á la reparación del edificio nacional ocupado por la oficina telegráfica de Colon (Entre Rios.)

7—Se acepta la propuesta para hacer el servicio de correspondencia por mensagerías entre Santa Fé y Santa María.

10.—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 40 mensuales en el alquiler de un depósito en el Rosario.

10.—Se resuelve que el Ministerio de Guerra y Marina dispondrá la provisión de víveres para el personal de la Gobernación de Santa Cruz. etc.

12.—Se deja sin efecto la resolución por la que se exigio fianza á los Srs. Charogne y Ramas, representantes de la Sociedad Anónima

de los antiguos establecimientos Cails de Paris.

12.—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para librar al servicio público la oficina telegráfica de Vinará (Santiago del Estero.)

14.—Se autoriza al Gobernador de la Tierra del Fuego para invertir hasta la suma de $ 926.15 en la compra de herramientas.

16.—Se aprueban las especificaciones, análisis de precios unitarios, presupuesto y convenio celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el empresario de las Obras del dique en Quilino D. Aldan Aguirre, para la ejecución del nuevo proyecto de obras aprobado por acuerdo del 5 de Octubre ppdo.

16—Apruébase el proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Fermin Irigoyen por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de dos leguas de frente por una de fondo en Rio Negro frente á las Colonias Aselforó y Chaimpay y á 20 kilómetros del meridiano 9° Oeste de Buenos Aires y dentro de los siguientes limites: por el Este en una extensión de 5.000 metros con la concesión de arriendo solicitada por D. Macario Rodriguez, por el Norte el Rio Negro, con un frente de 10.000 metros, por el Oeste con campos fiscales en una extensión de 5000 metros y por el Sud también con campos fiscales en una extensión de 10.000 metros cerrando asi la superficie de las dos leguas solicitadas.

17—Se nombra al señor D. Pedro M. Arias para gestionar en el Rosario la expropiación de terrenos para completar los treinta metros que corresponden á la via del F. C. C. Argentino, entre los muros de la Estación principal y el kilometro 3 1/2.

17—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de pesos 260 en las reparaciones del edificio nacional que ocupa la oficina de correos y telégrafos en el Diamante.

18—Se autoriza el gasto de pesos 500 para la compra de tres carros destinados al servicio de la gobernación del Chubut, y $ 100 para la compra de una canoa correntina.

19—Se acepta la renuncia de D. Angel E. Texo del cargo de comisario inspector en el Departamento de Policia de la Capital.

19—Se acepta la transferencia que hace D Luis Lurini á favor de don Luis Valiari del contrato para la construcción del edificio de Inmigrantes en la capital.

21—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para librar al servicio público la Oficina Telegráfica de Perico de San Antonio (P. de Jujuy).

24.—Se encarga á D. Amadeo Miranda de representar á la Oficina Central de Tierras y Colonias en la Colonia "Sampacho", Córdoba, en todo lo concerniente á la iniciacion y prosecución de las gestiones de cobro á los colonos, distribucion de lotes, y demás asuntos relativos á la administracion de aquella, asignándosele por tales servicios la compensacion de cincuenta pesos ($ m/n 50) que se imputarán al Fondo especial de Tierras.

24—Nómbrase á D. Eduardo Williams encargado de dirigir á los colonos del Chubut en los trabajos preliminares de irrigacion que se ejecutan en esa colonia.—El Sr. Williams gozará del honorario mensual de ochenta pesos nacionales con antigüedad del 5 de Julio ppdo. y mientras duren los citados trabajos, el cual se incluirá en la planilla de sueldos de la Gobernacion del Chubut, imputándose al inciso 9°, item 3° del Presupuesto vigente.

26—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "Club Sud-América", "Club Fraternidad" y "Union Industrial".

30—Se autoriza á la Administracion del F. C. Andino para vender al precio de costo hasta la cantidad de un mil durmientes de los sobrantes á la conclusion de la linea.

30—Se resuelve que el Ministerio del Interior publique en un periódico, por el término de un mes, los Registros Cívicos parciales de la Capital.

Diciembre.

1°—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos: 1° para que descargue la cantidad de $ 669, 54, importe de la correspondencia oficial por el mes de Setiembre ppdo; 2° para sacar á licitacion el servicio de correos entre la Estacion "Avellaneda" (F. C. C. Norte) y "Ojo de Agua", pasando por "Tulumba", "San Pedro" y "Chañar"; 3° para que descargue $ 959, 61 importe de la correspondencia oficial por el mes de Octubre ppdo.; 4° para librar al servicio público la Oficina Telégráfica de "Emilia"; 5° para que descargue $ 575, 14. importe de la correspondencia por el mes de Agosto ppdo.

3—Se autoriza á la Gerencia del F. C. C. Norte para elevar á quince milésimos por tonelada kilométrica, la tarifa de los materiales para los ferrocarriles en construcción.

3—Se acepta la renuncia que del cargo de miembro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, ha interpuesto D. Eduardo Basabilvaso,

3—Se aprueba el presupuesto de sueldos formulado por el Departameuto de Ingenieros, para el personal del tren de dragado.

4—Se acepta la renuncia que del cargo de miembro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, ha elevado D. Pedro Frías.

4—Se rechaza la propuesta de D. Allan Ramsay, única presentada en la licitación para la provision de leña con destino al consumo del Ferro-Carri Andino.

La Administración del mencionado Ferro-Carril llamará á nueva licitación, debiendo elevar á este Ministerio para su aprobación, las propuestas que se presenten y tener en cuenta lo informado por la Contaduría General.

5—Se dispone que la Dirección de las obras del ramal de Chumbicha, abone al Ingeniero Christian Bentzen, las diferencias de cambio á que tiene derecho con arreglo al

tipo fijado en las fechas en que se efectuaron y se efectúen esos pagos.

5—Se acepta la propuesta para el trasporte de la correspondencia entre Belle-Ville y Cruz Alta.

5—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correos entre Sampacho y la Villa de las Achiras.

7—Se autoriza á la D. General de Correos y Telégrafos para contratar el servicio de correos por mensajerías entre Rosario y la Teodolina, pasando por Sauce y Melincué y para abonar cuatro meses y diez y seis días de los haberes que como guarda-hilos se le acuerdan á D. Isidro Tello.

9—Se resuelve no aceptar la renuncia presentada por el Gobernador de Formosa.

10—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para sacar á licitación el servicio de correos por mensajerías desde Santa Fé á la colonia San Justo.

10—Se aprueba la designación del Ingeniero D. Raimundo Montinadi, hecha por el Departamento de Ingenieros para verificar la inspección del Ferro-Carril al Pacífico.

10—Aprúebanse los contratos celebrados entre la Comisión de Obras del Riachuelo y D. J. P. Boyd y Cª, D. Francisco Gnecco, y Rojas Olive y Cª y los señores Meincke é hijos, con arreglo á los que se ha efectuado en el corriente año la provisión de carbon, víveres secos, comestibles, bebidas y artículos navales para el tren de dragado.

La Comisión referida sacará á licitación esos servicios para el año entrante publicando los avisos de costumbre.

10—Se autoriza al Director de las Obras de Prolongación del F. C. C. Norte, para aumentar hasta $ 1,30 el jornal asignado á los peones de esas obras.

10—Autorízase á la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Rosario para colocar un desvío dentro del terreno que ocupa la Sociedad Rural Argentina, con el fin de facilitar la carga y descarga de materiales y productos para la Exposición Internacional que se prepara y de acuerdo con el plano.

10—Autorízase á la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Rosario para trasladar la Estación "Irigoyen" que según los planos aprobados debía construirse en el kilómetro 97 de la Prolongación á Sunchales, al kilómetro 99.

10— Se resuelve hacer efectivo en oportunidad el embargo decretado por el Juzgado de Comercio de la Capital contra D. Juan Alcántara, contratista de las obras de defensa del "Puerto de Santa Fé", trasfiriéndose al Banco Nacional y á la órden de ese Juzgado, la cantidad que le corresponde percibir en virtud de la liquidación final de dichas obras.

12—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de la correspondencia á caballo, entre "Humalcoma" y "Valle Grande".

12—Apruébanse los planos, especificaciones y presupuestos que constituyen el proyecto de obras preparado por el Departamento de Ingenieros para el ensanche de la casa de Correos de la Capital.—El Departamento indicado procederá á sacar á licitación la construcción de esa obra bajo las bases del proyecto y con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas debiendo publicarse los avisos que corresponden.—El gasto autorizado se imputará al inciso 6º ítem 1º del Presupuesto de este Departamento.

12—Se acuerdan para lutos á la viuda de D. Cárlos Olascoaga, dos meses de sueldo como empleado del Departamento de Ingenieros y á la madre y hermanos menores del Oficial 2º de la Inspección Administrativa del mismo Departamento, también se le conceden dos meses del sueldo que gozaba dicho empleado, Ramon Gonzalez.

14—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de Correos á caballo desde San Juan á Valle Fértil.

15—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Andino para cargar en cuenta á este Ministerio el importe del flete de 200 qq. de harina que fueron trasportados en este Ferro-Carril desde La Paz hasta Córdoba.

18—Se aprueban los siguientes contratos formulados por la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer el servicio de correspondencia: 1º Por mensagerías entre "Carhué" y "General Acha". 2º á caballo entre la estación "Rocha" y "Lavalle" y 3º de San Juan á Calingasta.

19—Se autoriza á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, para que encargue al Sr. Ministro Argentino en Lóndres, la licitación de los materiales necesarios para el "Gran Depósito de servicio" en la forma propuesta.

19—Se acepta la propuesta presentada para conducir la correspondencia entre la Administración de Correos de San Juan y la Estación del Ferro-Carril Andino de la misma ciudad.

19—Se hace saber á la Administración del Ferro-Carril Andino, que puede dar por rescindido los contratos con los obreros que fueron contratados en Europa, y que han abandonado su servicio ó que han sido despedidos por faltas cometidas etc. y que puedes abonar á oro los sueldos á los obreros contratados en Europa, siempre que así se establezca.

21—Concédese al Sr. A. Descours el permiso que solicita para construir por su cuenta, dos desvios en su establecimiento comercial, sito en la calle Pedro Mendoza núm. 433, (Boca del Riachuelo) con las modificaciones propuestas por la Comisión de las Obras del Riachuelo y el Departamento de Ingenieros, siendo entendido que el concesionario estará obligado en cualquier tiempo á levantar las vias sin indemnización alguna, cuando á juicio del Poder Ejecutivo sea esto conveniente.

21—Autorízase al Departamento de Ingenieros para cambiar el sistema de tablestacas de madera dura que figuraba en el primitivo proyecto de las Obras del Puerto del Rosario, por tablestacas de pino tea machiembradas.

22—Se concede á D. Agustin Bazzoli, contratista de las obras del Muelle de Corrientes

la prórroga de dos meses que solicita para terminar dichas obras.

23—Confírmase la autorización dada al Inspectór General de Rentas y Caminos para construir en el Puente sobre el Rio Tala un muro en seco de 38 metros de largo y autorización para invertir en él la cantidad de $ 372.87 centavos moneda nacional.

24—Se exonera á D. Hipólito G. Lazcano del puesto de Inspector de Telégrafos del Departamento de Policia de la Capital.

26—Se acepta la propuesta para hacer el servicio de Correos por mensagerias en las líneas de "Arrecifes" al "Salto" y de "Gainza" á "Italó"—y se aprueba el contrato para hacer el mismo servicio, por mensagerias, en las líneas del Uruguay á Villaguay, de este punto á Concordia y del Urugnay á Villa Colon.

28—Autorizase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para que abone á D. Prudencio V. Gomez, los haberes que le correspondan como telegrafista extraordinario de 3ª clase en la Oficina de Corrientes á contar del 16 de Julio hasta el 4 del actual.

28—Se acepta la renuncia presentada por D. Eugenio Bethault del empleo de Gefe de Cultivos y Profesor de Arboricultura, en la Escuela Agronómica de Mendoza.

28—Se nombra á los Sres. Juan Coll y Olegario Mabragaña, miembro de la Comisión de Imigración en la Ciudad del Uruguay.

28—Apruébase el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Adolfo E. Carranza, por el que se le conceden á este último, dos secciones de terreno que se encuentran libres en la Gobernación del Neuquen, de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en dicho contrato; aceptándose la fianza del Dr. D. Angel Carranza Mármol, como garantía de su cumplimiento.

30—Se autoriza á la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Rosario para poner en vigencia las tarifas de pasajeros, carga y encomiendas ya aprobadas por decreto de 6 de Diciembre del año ppdo., en el aumento de 15 % autorizado por decreto de 11 de Abril último.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

2—Se declara cesante al Guarda de la Receptoría del Cerrito D. Mariano Ruiz.

17.—Se proroga por el término de seis meses, en cuyo tiempo la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia y Brasil, debe dar por terminadas sus funciones.

19.—Se decreta que las oficinas de rentas de la Nación no recibirán en pago de impuestos y bajo ningun pretexto, billetes que no hallan sido declarados de curso legal. Tampoco recibirán otros billetes de moneda menor, que los que emite el Banco Nacional por cuenta de este Gobierno según se expresa en los mismos billetes.

20.—Nómbrase en Comisión para componer la Junta Inspectora que debe practicar la revisación de las monedas fabricadas, á los Srs. D. Miguel Puiggari, D. Domingo Parodi y D. Pedro N. Arata.

21.—Se asignan $ 200 mensuales para viático, servicio y gastos de oficina para el personal de la intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

23.—Se asignan $ 50 mensuales para viático, servicio y gastos de oficina para el personal de la intervención al Banco de la Provincia de Santa Fé.

Febraro

7—Se nombra al ciudadano D. Francisco Vivas para representar al Gobierno en la reunión de accionistas del Banco Nacional.

7—Se aprueba la estimación de los honorarios de los ex-Secretarios de la Comisión encargada del estudio económico de la Exposición Continental.

19—Se decreta que mientras se resuelve en la solicitud que ofrece presentar el Guarda D. Manuel Espora, pidiendo su jubilación, èste continuará revistando en la lista de la Aduana de Concordia, con la mitad del sueldo que gozaba; debiendo verificarse su imputación al inciso 28, item 1º del Presupuesto de este Departamento.

Marzo

4—Nómbrase para presidir los juris de reclamos de patentes en los cuatro circuitos en que á este efecto se halla dividida la Capital, á los Srs. D. Cárlos Zorraquin, D. Martinez, D. Cárlos Casavalle y D. Emilio Casares.

26.—Se exonera de su empleo al Receptor de Rentas de Patagones, D, Guillermo Wiliams.

Abril

25.—Desígnase para el servicio de los depósitos de Aduana del Sud, al actual Guarde Almacen de la Aduana de la Capital D. Ma-

nuel Gascon. acordándole como sobre-sueldo la suma de $ m/n 50, cuyo abono será efectuado de las cantidades que sean descontadas á los empleados por ausencia no justificada. Se autoriza igualmente la elevación á $ m/n 1.40, del jornal á abonarse en el servicio de peones en esos depósitos.

Mayo

5—Se considera como muelle flotante al ponton que existe en el Puerto de San Nicolás, debiendo los dueños suministrar dentro del mismo, un alojamiento al Guarda de servicio.

7—Se asignan á la Receptoría de Rentas de Posadas, las partidas del inciso 22, ítem 6 del Presupuesto vigente.

9—Se crea un destacamento de Resguardo en el puerto de la Colonia Candelaria, bajo la dependencia de la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas.

Junio

1—Se concede la habilitación del depósito que solicita el Sr. Comas en el Puerto del Rosario en carácter provisorio, debiendo sujetarse el interesado á la misma tarifa y condiciones que se impusieron á la empresa del Gas en el año ppdo., por iguales construcciones.

Octubre

15—Se prorroga el plazo para el pago sin multa del Impuesto de Contribución Directa hasta el 31 del corriente mes.

Diciembre

10—Se designa al Inspector de Rentas, D. Manuel Camelino, para dirijir los trabajos de arqueos y rearqueos.

12—Déjase sin efecto el decreto de 23 de Mayo ppdo., nombrando Receptores en San Javier y Esquina, y Vista Contador en la Aduana de Monte Caseros, respectivamente, á D. Juan J. Delzar, D. Fernando Schneider y D. Juan J. Alvarez, debiendo éstos ocupar los puestos que anteriormente desempeñaban.

MINISTERIO DE JUSTICIA C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Abril

15—Se concede al Escribano don Vicente Suarez la adcripción á la Escribania de Registro á cargo de D. José A. Castello.

Mayo

20—Concédese al Escribano D. José Eduardo Gonzalez la adscripción á la Escribanía de Registro Civil de Contratos Públicos á cargo del Sr. D. Luis Mª. Arzac, bajo la conjunta responsabilidad que al efecto establece la ley citada.

Junio

5—Se autoriza al Juez de 1ª Instancia del Mercado 11 de Setiembre, para invertir la suma de $ 144 en la adquisición de mobiliario librándose además una órden de pago á su favor por $ 200 también para mobiliario.

13—Concédese al Escribano D. Emilio Morales la adscripción que solicita á la Escribanía de Registros á cargo de D. Alcides Seguí bajo la conjunta responsabilidad que la citada ley establece.

Julio

19—Se resuelve que la impresión de la Memoria de este Ministerio, mil ejemplares, la verifique el Taller de la Penitenciaria etc.

13—Concédese al Escribano D. Eladio Romero la abscripción que solicita á la Escribanía de Registro á cargo de D. José Martinez, bajo la conjunta responsabilidad que la citada Ley establece.

Setiembre

1º—Se nombra Canónigo Honorario en la Diócesis de Salta, al Dr. Félix Gonzalez.

1º Se concede la regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil núm. 24, por fallecimiento del Escribano D. Severo S. Belvis que la regenteaba, al adscripto á la misma D. Ramón R. Romero.

15—Concédese al Escribano D. Vicente Hoyo, la adscripción que solicita á la Escribanía de Registro en lo Comercial, á cargo de D. Eduar- L. Durao.

22—Se nombra Juez de Paz Suplente de la Sección 4ª á D. Victor Bence.

Octubre

13—Concédase la adscripción del Escribano D. Gundemaro Castillo al registro de Comercio Nº 5 á cargo del Escribano D. Porfirio

Lopez, bajo la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

13—Concédese la adscripción que solicita el Escribano D. Pedro Monasterio á la Escribanía de Registro en lo Civil N° 3 á cargo de D. José Antonio Peyba, bajo la responsabilidad conjunta establecida por la ley citada.

27—Concédase la adscripción del Escribano D. Martin Reynoso al Registro de Comercio N° 3 á cargo del Escribano D. Albano Honores bajo la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

Noviembre

20—Se nombra Juez de Paz Suplente de la 4ª Sección, á D. Buenaventura Decoud.

26—Se nombra Juez de Paz Suplente de la 14ª Sección á D. Julio Bastiano.

26—Concédese la adscripción del Escribano D. Juan R. Hornos al Registro Civil núm. 24 á cargo del escribano D. Ramon R. Moreno bajo la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

28—Se exonera del cargo de Juez de Paz Titular de la 10ª Sección de la Capital, al ciudadano D. José Canaveri, librándose las órdenes del caso á fin de que el Juez Suplente de la citada Sección, D. Gregorio Rivas, se haga cargo provisoriamente del Juzgado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Enero

8—Se resuelve que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á cincuenta ejemplares de la obra "Efemérides Americanas" editada por D. J. Peuser, de que es autor D. Pedro Rivas, al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada ejemplar.

Los ejemplares adquiridos serán distribuidos por el Oficial 1° de la Sub-Secretaría de Justicia y Culto entre los Colegios y Escuelas Normales de la Nación, con destino á las Bibliotecas establecidas en éllos.

El presente gasto será imputado al inciso 19 item 3° del Presupuesto de Instrucción Pública.

8—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de San Luis con los Sres. Juan Rovelli y Cª. para la ejecución de las obras de refacción del edificio de la expresada Escuela.

8—Se resuelve que á contar desde el 1° del corriente, la Contaduría General y el Director del Instituto de Sordo-Mudos de la Capital incluirán respectiva y mensualmente en la planilla de asignaciones de dicho Instituto la suma de cien pesos nacionales que se acuerda cono sueldo al Médico del mismo, Dr. D. Leonardo Gonzalez Garaño.

El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará, durante el corriente año al inciso 14, item 9 del Presupuesto vigente.

14—Se señala el 1° de Marzo para la elección de Rectores de las Universidades de la Nación.

19—Se acuerda una beca en la Escuela N. de Profesoras de la Capital á la Sta. Carmen Moyano.

19—Se asigna á los Profesores del Colegio N. de Corrientes, Sres. Manuel Figueredo y Alberto Balbastro, la suma de $ 60 nacionales mensuales.

22—Acuérdase á contar desde el 1° de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á las Stas. Rosario Rios, Ester Luna, Dominga Corvalan, Antonia Suffloni, Rosalía Goncebat, Elisa Cardozo, Luisa Moreno, Edelmira Alvarez, Mercedes Diaz, Teófila Martiuez, Luisa Rodriguez, Justa Hernandez, Aurelia Alvarez, Agueda Gauna y Laura Luchini.

22—La subvención de sesenta pesos nacionales acordada por Decreto de Enero 12 del año ppdo. al Colegio "San Márcos" que dirije en esta Capital la Señorita María Luisa Reboredo, continuará durante el presente año.

22—Se acuerda á D. Eduardo J. Schiaffino, durante el corriente año la subvención mensual de pesos 60 para continuar sus estudios de pintura.

23—Se resuelve extender el titulo Profesor Normal á todos los alumnos de la Escuela Normal de Profesoras de la capital, que hayan sido aprobadas.

29—Se acuerda á la Escuela Normal de Profesores del Paraná, la suma de pesos 140 m/n. mensuales destinados á costear los gastos que demande la conservación del edificio que ocupa.

29—Se acuerda una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á la señorita Estela Wilde y la señorita Magdalena Plaza.

Febrero

1°—Se Autoriza al Rector del Colegio Nacional de San Luis para invertir hasta la suma de $ 357 en alguna reparaciones.

5—Se concede una beca en la Escuela N. de Profesores del Paraná á cada uno de los Sres. Pericles Alcorta y Oscar Malarin.

5—Se manda poner un pasage de ida y vuelta á disposisión del Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, para el punto que él elija.

6—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Uruguay para invertir hasta la cantidad de $ 276 en las reparaciones que necesite.

6—Acuérdase, á contar desde el 1° de Marzo próximo; el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á las Stas. Juana Robles, Elvira Giusti, Adela Villa, Magdalena Puységur, Isabella Beltran, Norma Campodónico, Rosa Lopez, Maria Pizarro, Sara Rosas, Ricarda Ortiz, Sofia Etcheverry, Obdulia Moreno y Carbonell, Flora Bernal, Maria Machado y Manuela Durand, y en la Escuela Normal de la Capital, á las Stas. Celia Porcel y Jova del Carmen Oromi.

10—Se concede al Colegio de Instrucción Secundaria de Gualeguay la subvención de

cincuenta pesos nacionales, que se imputarán al inciso 19 item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública.

25—Se concede una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná al jóven Ramón Frigola.

28—Se decreta la concesión de la adscripción de la Escribanía de Registro á cargo de D. Hilario Orlandini, al Escribano D. Laureano Carballeda y al Escribano Severo F. Crespo la adscripción á la del Sr. Joaquin Calviño.

29—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de San Luis para invertir hasta $ 357 en la colocación de las rejas y chimeneas.

Marzo.

4—Se prorroga la licencia acordada á la Profesora del 4° Grado de la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras de San Juan.

4—Se acuerda á contar desde el 1° del corriente, el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital al jóven D. Obdulio Marquez.

5—Se resuelve que continúe haciendo la provision D. Ernesto Navarro, al Hospital de Clínicas.

6—Se acuerda desde el 1° del corriente una beca á la Sta. Adela A. de la Torre en la Escuela N. de Maestras del Rosario y á D. Carlos Cánepa en la Escuela N. de la Capital.

7—Se aprueban las medidas adoptadas por el ex-Director del Observatorio Nacional Astronómico Dr. D. B. A. Goulds, con el objeto indicado.

9—Se acuerda desde el 1° de corriente el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca al jóven Pedro Unzaga.

10—Se confiere el título de Maestra Normal á la Sta. Orfilia Araya.

11—Se acuerda desde el 1° del corriente una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á la Sta. María Pondal.

12—Se confiere el título de Profesor Normal á D. J. C. Soler y de Maestras Normales á las Stas. Modesta Salaberry y Rosario Novillo.

13—Se encarga al Sr. Angel Estrada el envio de doscientos cuatro bancos á la Escuela N. de Maestras del Rosario.

21—Se acuerda desde el 1° del corriente Marzo las siguientes becas: en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, al jóven Domingo Sosa; en la de Profesoras, á la Sta. Amelia Puente; y en la de Maestras de Corrientes, á las Stas. Natalia Escobar, Fructuosa Gomez, Elena Gomez, Concepción Agrelo, Josefa Capurro, Mercedes Enriquez, Lastenia Acosta, Aurelia M. Lopez, Amelia Armand, Irene Valenzuela y Fidelina Lopez.

26—Se acuerda una beca en la Escuela N. de Profesores del Paraná al jóven Florencio Jaime y media beca á las Stas. Rita Latallada, Joli Solezzi.

Se acuerda un sobre-sueldo mensual de quince pesos nacionales á contar desde el 1° de Abril próximo, á cada uno de los siguientes profesores.

Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Profesora de Gimnasia, señora María C. Wernicke.

Profesor de Música, D. Francisco Panizza.

Profesora de labores, señora Dionisia B. de Moránchel.

Escuela Normal de Maestras de Salta

Profesor de Anatomía, Fisiclogia, Higiene y Física, Dr. D. Tomás Maldonado.

Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Profesora de Labores, señorita Sofía Rueda.

3° Los sobre-sueldos acordados serán imputados al Inciso 14, item 9 del Presupuesto de Instrucción Pública.

28—Se dispone que mientras se verifica la licitación se encargue la casa del Sr. Estrada de la provisión de útiles de enseñanza á los establecimientos de instrucción Secundaria.

Abril

8—Se acuerda á las Stas. Magdalena Bonnio Trinidad Riolvo, Ana Frech, Elisa Sierra y Etelvina Quegles, una subvención mensual de $ 26, á cada una para que continuen sus estudios en esta Capital.

8—Se acuerdan las siguientes becas, desde el 1° del corriente en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba: á las Stas. Consolación Bustos, María Ana Laporte, María Navarro, María Koveger, María Luisa Ceballos, Clorinda Bazan, Amelia Novillo, Mercedes Traversa, Rosario López, María Lahore y Matilde Rueda.

En la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á las Señoritas Julia Chaves, Isabel Echagüe, Délia Godoy, Rosa P. Schade, Esperanza Benegas, Luisa Torres, Rosalba Sarmiento, Betsabé Oviedo, Amalia Marradas, Dalinda del Carril, Corina Echegaray, Petrona Garramuño, Margarita Vidal, Jesús Noguera, Amada Galaburí, Juana Rulino, Sofía S. de Klappembach, Rosa Tirapeguy, Elvira Benegas, Elisa Cuello, Corina Fonseca, Ramona Dominguez, y Amada Albarracin.

8—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Uruguay, para invertir hasta la suma de $ 40 en el pago de los sirvientes necesarios en el Establecimiento.

13—Acuérdase, á contar desde el 1° del corriente, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á las Stas. Magdalena García, Justina Terán, Juana Cardozo, Mercedes Aneto, Filomena Cerda, Victoria Sanchez, Margarita Badriga, Patrocinio Robles, Mercedes Mayorga, Leonor Lemos, Celina Laredo, Elia Alvarez y Primitiva Infante, y en la de Profesoras de la Capital á la Sta. Gregoria Ramos.

14—Se nombra miembro de la Comisión Directiva de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba al Sr. Florentino Ameghino.

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á las Stas. Lorenza Torrá, Cecilia Sactorio, Dolores Romero, Ana Moretti, Petrona Salaberry,

María Paz, Victorina Bardi, María Bernasconi, Laura Rodriguez, Natividad Raña, Ana Talcutin, Elena Masramon, Modesta Calvet, Laura Ratto, Santos Colombo, Ana Aranguren, Luisa Rossi, Josefa Calvento y María Brian.

16—Se autoriza al Director del Museo Nacional, para emplear hasta la suma de $ 500 para comprar objetos ofrecidos en venta para dicho Establecimiento.

27—Se concede una beca en el Colegio Nacional de Córdoba, á cada uno de los alumnos D. Francisco Carranza y D. Guillermo Lopez.

30—Se acuerdan las siguientes cantidades para la Escuela de Ingenieros de San Juan:

Para fomento del Gabinete de Física,
Laboratorio de Química, etc., etc..... $ 40
Para adquisición de libros..... " 20
Para servicio interno..... ..... " 50
Para alquiler de casa... .... " 50
Ordenanzas..... " 16

30—Se concede una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan á D. Camilo Aguilar.

Mayo

6—Se conceden las siguientes becas—En la Escuela de Ingenieros de San Juan, al jóven Ciro Quiroga á contar desde el 1º del corriente; en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja á las Señoritas Paz Merchante, Rita San Jurjo, Rosa Pereyra, Sara Pereyra, Clorinda E. Rivas, Teresa Pelliza, Francisca Diaz Soria, Benjamina Agüero, Manuela Bazan, Agustina Bazan, Mercedes Luna, Amelina Sarmiento y Haydée Sarmiento.; en la de Profesores del Paraná, á los jóvenes Urbano Alvarez, Edmundo Miranda y Juan Tomás Fernandez y también á contar desde el 1º del corriente, en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á los jóvenes Santiago Ortega, Antonio Gonzalez, Juan Bautista Regalado, Mamerto Salado, Filadelfo Caro, Eloy Varela, Julio Porta, Nicolás Centeno, Teodulfo Bazarr, Tomás Barros, y Delfino Denett.

18—Este Ministerio se suscribirá á doscientos cincuenta ejemplares de la obra "Historia Contemporánea" de que es editor el Sr. Félix Lajouane, al precio ofrecido de *un peso* con *cincuenta centavos nacionales* cada uno, los cuales serán proporcionalmente distribuidos entre los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la Nación con destino á sus respectivas Bibliotecas

18—Acéptase la propuesta presentada por el Sr. Cárlos Casavalle, para entregar á la Oficina los ejemplares que ésta necesite de depósito y reparto de publicaciones, con una rebaja del diez por ciento sobre el precio ordinario de venta.—El pedido y la entrega de estas obras se hará siempre por intermedio de este Ministerio, el que oportunamente determinará la forma del pago.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á las Señoritas Atanasia Martiarena, Juana Castañeda, Cármen Falcon, Candelaria Uriondo, Lia Gonzalez, Rosario Bustamante, Esther Bárcena, Délia Morillo, Lia Torres, Adelaida Baca, Sofía Alicedo, Julia Alcoba, Manuela Risso, Tomasa Arenas, Benita Lejada y Eloisa Guerrico; en la Escuela de Ingenieros de San Juan, al jóven Juan Jonés, y en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la Sta. Rosario Bustos.

21—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca á los jóvenes, Ramon Flores, Ramon R. Vera y Francisco Ibañez; en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza á los jóvenes, Arturo de la Rosa Ponte, Nemesio Carrera, Francisco C. Chaca, Emilio Jofre, Rodolfo Echavarrieta, Márcos A. Morales, José Colomor, Eugenio Del Cioppo y Juan de Dios Flores.

21—Acuérdase al Dr. D. Miguel Romero la subvención mensual de *trescientos cincuenta pesos nacionales* destinada á auxiliar la Revista General de Administración, debiendo remitir al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, cien ejemplares de cada entrega para ser distribuidos en la Oficina de su dependencia. El pago de la subvención acordada se hará así que fuese presentada la constancia correspondiente de la entrega á que se refiere el artículo anterior. El gasto autorizado por este Decreto será satisfecho con los fondos que existen depositados en Tesorería General á la órden del Habilitado del mencionado Departamento, quien rendirá á la Contaduría General, cuenta de tal inversión.

26—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á las Stas. Matilde Correa, Genoveva Alurralde, Manuela Montes, Pastora Barrera, María Socorro Bascoy, Pia Veneranda Didoménico, María Rojas y Dalmira Barrionuevo; en la Escuela Normal de Profesores del Paraná al jóven Dionisio Ariosa; en la de Maestras de Jujuy, á las Stas. Elmida Queirolo y Rosa Echevarría; de Maestras de Salta, á las Stas María Avignon, Rosa Niño, Matilde Soliveres, Cármen Matorras, Tránsito Figueroa, Cármen Torres y Florinda Sala.

30—Se priva de la beca de que gozaba en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza la Sta. Enriqueta Rodriguez y se la concede desde el 1º de Junio próximo á la Sta. Ana Funes.

Junio.

1º—Apruébase el contrato celebrado por el Director del Departamento Nacional de Ingenieros y el Empresario D. Luis Valcari, para la ejecución de las obras á que el mismo se refiere en el edificio ocupado por la E. N. de Profesores de la Capital, con sujeción á lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas.

5—Este Ministerio se suscribirá á cincuenta ejemplares de la obra titulada «Glorias Argentinas» editada por D. Félix Lajouane, al precio ofrecido de *un peso cincuenta centavos* m/l cada ejemplar, los cuales serán distribuidos proporcionalmente entre los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la Nación, con destino á las respectivas Bibliotecas.

6—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Director del Departamento

de Ingenieros con D. José Monighetti, para la ejecución de las obras que se expresan en el mismo, en el edificio de la Universidad de la Capital, por la cantidad de *novecientos cinta y siete pesos* m/n en que se obliga llevarlos á cabo con sujeción á lo que sobre el particular dispone la Ley de Obras Públicas.

9—Se deja sin efecto la beca concedida en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á la Srta. Benita Tejeda y se concede el goce de ella á la Srta. Florinda Barcena—y se concede en la de San Luis á las Srtas. Alcira Hernandez y Mariana Olguin—en la de Corrientes á las Srtas. Nicandra Godoy, Anima Fernandez y Elvira Chapo y en la de Profesores de Tucuman á los jóvenes Benjamin Lopez, Julio Avila, Cárlos Ayala, Mercedes Garcia y Carlota Ambertin.

10—No se acepta la renuncia que del puesto de Rector de la Universidad de la Capital presenta el Dr. Nicolás Avellaneda, concediéndosele licencia para ausentarse de la República

13—Se acuerda á la Srta. María Revilla, la suma de $ m|n 400 para que continúe sus estudios durante el corriente año en la Capital etc.

15—Se deja sin efecto el Decreto de 5 de Mayo ppdo. , en la parte que acordó el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á las Srtas. Paz Marchants y Rita Sanjurjo—y se concede al jóven Luís Segura en la de Maestros de Catamarca y en la de Maestras de Corrientes á la Srta- Micaela Alsina.

16—Sepárase al Sr. Santiago Careye del puesto de Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de Mendoza debiendo considerársele cesante en dicho empleo á contar desde el dia 12 del corriente en cuya fecha se produjeron los hechos que motivan esta medida, haciéndose cargo permanentemente de la cátedra el profesor de Latín Sr. H. M. de Villars.

17—A contar desde el 15 del corriente queda separado D. Nicasio Valdez, del puesto de Escribiente Auxiliar de la mesa de Entradas y Salidas de este Ministerio.

18—Se suscribe este Ministerio á cincuenta ejemplares del Libro de las Madres.

19—Se conceden las siguientes becas: en la Escuela N de Maestras de Córdoba, á las Stas. Trinidad Cook y Delfina Satio en la de Corrientes, á la Sta. Emilia Monzon y en la de Tucuman, al jóven Florentino Alvarez.

23—Se suprime el curso libre de Italiano, que se dictaba en el colegio N. de la Rioja.

26—Se concede una beca en la Escuela N. de Maestras de Corrientes á la Sta. Julia Branca, en la de Catamarca, á la Sta. Antonia Dumest y media beca en la de Profesores del Paraná, á la Sta. María Correa.

26—Se deja sin efecto la resolución de 21 de Marzo, ppdo, acordando una subvención destinada á auxiliar la publicación de la Revista General de Administración, que dirije el Dr. Miguel Romero suscribiéndose el Ministerio á cuarenta ejemplares al precio de pesos 1.50 cada uno.

Julio

2—Se acuerdan las siguientes becas: En la Escuela Normal de Maestras de la Rioja á la señorita Etelvina Carrizo; en la de la Capital, á la señorita Ana Frish; en la de Corrientes á las señoritas Dolores Jara y Amelia Ibarra

3—Acuérdase al Consejo Superior de la Universidad de la Capital, la autorización que solicita para entregar á la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas, la cantidad de *cuatrocientos quince pesos con trece centavos* moneda nacional, tomándola de los fondos Universitarios, destinada á pagar instrumentos adquiridos por esa Facultad.

6—Se concede el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, al jóven Vicente Peralta.

10—Nómbrase una Comisión compuesta del Rector, de la Universidad de la Capital, del Director de la Biblioteca Nacional y del Rector del Colegio Nacional de la Capital, con el encargo de clasificar los libros que constituyen la Biblioteca llamada del Consejo Superior, y distribuirlos segnu su naturaleza, entre las bibliotecas de las Facultades, la del Colegio Nacional y la Biblioteca Pública.

A contar desde la fecha queda suprimido el empleo de bibliotecario del Consejo Superior de la Universidad de la Capital.

10—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la señorita Rosa Herney.

13—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á los jóvenes Edmundo Medina, Héctor Olmos y Alberto Olmos y en la de Maestras de la misma, á la señorita Erminda Medina.

23—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja á las Stas. Paz Merchante y Rita Sanjurjo.

28—Se priva desde el 1° de Agosto próximo de la beca que gozaba el alumno D. Jacinto Merchante en la Escuela Normal de Profesores de la Capital. Acuérdase el goce de la expresada beca, á contar desde la fecha indicada, al alumno de la misma Escuela D. Cárlos Cánepa.

Agosto

8—Queda suprimido el 4° año de estudios preparatorios del Colegio Nacional de Jujuy, hasta tanto se encuentre en las condiciones requeridas por el art. 8° del citado Plan de Estudios, cesando, por consiguiente, en el desempeño de la Cátedra de Latín que á dicho curso corresponde, y en la de Moral que ha sido indebidamente encomendada por el Rector del expresado Establecimiento, el Profesor actual, Presbítero D. Antonio Mas Oller.

8—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á la Sta. Esperanza Castillo.

18—A contar desde el 1° del corriente y hasta el fin del presente año, acuérdase á la Sra. Matilde M. Irusta, Preceptora de Escuela en Río IV, la subvención mensual de veinte pe-

sos nacionales, destinados á contribuir al sostenimiento del Establecimiento que rige; imputándose este gasto al Inciso 19, item 5 del Presupuesto de este Departamento.

26—A contar desde el 1º de Setiembre próximo, queda suprimido en el Colegio Nacional de Córdoba, el curso libre de Filología y Etimología, cesando, por consiguiente, en el empleo de Profesor de dicho ramo D. M. Barón Dubard.

Setiembre

4—Se resuelve que á contar desde el 15 del corriente, queda suprimido el curso libre de Filología y Etimología que se estableció en el Colegio Nacional de Tucuman por decreto de 13 de Marzo del presente año, cesando, por consiguiente, el Sr Rafael Brescia en el puesto de Profesor de dicha asignatura.

5—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á la Sta. Isabel Ulbrich.

15—Se concede el goce de una beca en la Escuela N. de Maestras de Salta á la Sta. Cármen Peña.

17—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela N. de Maestras de la Rioja á cada una de las Stas. Rosaura Valdez, Rosa Morales, Luz Luna, Florinda Montivero, Delina Agüero y Dalmira Rivas y en la de la Capital á la Sta. Emilia Plazas.

23—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela N. de Maestras de la Rioja, á la Sta. Margarita Chumbila y en la de Profesores de la Capital, á la Sta. Enriqueta Fernandez.

25—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela N. de Maestras de San Luis á la Sta. Corina Rovere.

Octubre.

1º—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela N. de Maestras de Catamarca á los jóvenes Antenor y Adolfo Pastoriza y á la Sta. Julia Alcoba, en la de Jujuy en reemplazo de la que se priva á la Sta. Julia Alcorta.

4—Cesa en el goce de la beca que ocupaban en la Escuela N. de Profesores del Paraná los alumnos Ulises Ramirez y Amelia Puentes.

8—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, al jóven D. Mariano Amable y el de media beca en la misma á la Sta. Conrada Villaverde.

13—Se dispone que la Contadnría General proceda á formular mensualmente, desde la fecha, una planilla especial á favor de don Flaviano de la Colina, por la suma de $78 importe de la jubilación que la ley le ha acordado.

14—Apruébase en todas sus partes el contrato *ad-referendum* celebrado por el Ingeniero de Sección de la Provincia de Mendoza D. Camilo G. Pardo, en representación del Departamento de Ingenieros de la Nación, con el Sr. Lagomaggine, para la ejecución de las obras de pintura proyectadas por el mencionado Departamento en el frente del edificio que ocupa la escuela Normal de Maestras de Mendoza, por los precios parciales que en el mismo se detallan.

21—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes con el empresario D. Agustin Bozzoli para la ejecución de las obras de refacción proyectadas por el Departamento de Ingenieros en el edificio del mencionado Establecimiento á que el mismo se refiere, con sujeción á los planos y presupuestos respectivos.

24—Autorízase al Departamento de Ingenieros para contratar *ad-referendum* con una empresa particular, y con arreglo al presupuesto, la ejecución de las obras que ha proyectado en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras establecida en la Ciudad de San Luis; debiendo en consecuencia someter oportunamente á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública el contrato respectivo.

Noviembre

25—Apruébase en todas sus partes el contrato *ad-referendum*, celebrado por el ingeniero Nacional de la Sección de San Luis, en representación del Departamento Nacional de Ingenieros con los Sres Juan Rovelli y Cª para la ejecución de las obras de refacciones que el mencionado Departamento ha proyectado en el edificio que ocupa la Escuela Normal de maestras de dicha ciudad, presupuestadas en la suma de *ochocientos seis pesos* con *cincuenta y ocho centavos* ($ 806.58 cvos.) y en que se obligan á llevar á cabo con sujeción á lo que sobre el particular dispone la Ley de Obras Públicas.

30—Se acuerda la subvención de $ 100 mensuales al Colegio de Jesús, establecido en la ciudad del Salto y á contar desde el 1º de Enero próximo,

Diciembre

1º—Acuérdase el título de «profesor normal» á los siguientes alumnos maestros que han terminado todos los estudios que marca el plan respectivo de la Escuela de Profesores de esta capital: D. Guillermo Navarro, D. Manuel Pereyra, D. Emilio Olivé, D. Carlos Cánepa. D. Rafael Ranihs, D Clemente Zárate, D. Leopoldo Zamorano, D. Lorenzo Russo; y de Maestro Normal á D. Gaspar Ibesca.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º del decreto sobre concesión de becas, de 12 de Octubre ppdo. ; quedan privados de la beca de que gozaban en la Escuela Normal de la Capital, por haber resultado reprobados en sus exámenes de fin de año, los alumnos Julian Sanchez, Obdulio Marquez, Carlos Sagasta, Fernando Elizalde, Luis Bonino Julio Figueroa, Juan Magnasi, Tomás Ochoa José Mª Sanchez y Angel Prestini.

Acuérdase el goce de beca desde el 1º de Enero próximo, á los siguientes alumnos de los cursos Normales: D. Cárlos Pizzurno, D. Faustino Palavicino, D. José Dastugue, D. Enrique Codino, D. Manuel Viera, D. Rodolfo

Senet, D. Victoriano Diaz, D. Alfredo Dioche, D. Ernesto Castelhun, D. Alfredo Popiel, D. Eduardo Bonora, D. Nicolás Roveda, D. Nicolás Rodriguez, D. Felipe María Perez, y D. Bonifacio Arias.

7—Confiérese el título de Profesor Normal á los siguientes alumnos que han terminado satisfactoriamente sus estudios con arreglo al Plan respectivo en la Escuela Normal de Profesores de Tucumán, Señoritas Cármen Robles, y Solany Joldd, y Señores Benjamin J. Lopez, Francisco J. Alvarez, y Moisés J. Vega.

14.—Confiérese el título de Profesor Normal á los siguientes alumnos que han terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela Normal del Paraná, con arreglo al Plan respectivo: Srs. José E. Basualdo, Reynaldo B. Pastor, Pablo R. Arroyo, Bernardo García y Moreno, Pastor M. Gorostiaga, Ricardo C. Orihuela, Gaston Dachari, Telésforo C. Gomez, Luis S. Onetto. Pedro C. Ramirez, Manuel E. Robledo, Fidel M. Rodriguez, Domingo A. Comas, Publio T. Escobar, Nicolás N. Nieto, y Sta. Lucia A. Castañeda; y el de Maestro Normal á los Srs. Euclides A. Olivera y Amilcar T. Gaillard. Confiérese el título de Maestro Normal á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza con arreglo al Plan de Estudios respectivo; Srs. Arturo Puebla, Domingo Ulcarte José M. Gomez y Luis Toledo; de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca; Srs. Miguel Fuenzalida, Daniel Ocareanza, Manuel Medina, Santiago Moreno, Isaías Herrera, Ramon R. Vera, Bautista Regalado y Benildo Urquiza y de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay que han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo al Plan respectivo: Señoritas María Miguez, Laura Allende, Agustina Canales, María Colombo, Victoria Olivera, Regina Plaza, Adela Sperati y Adela Sobrero.

18.—Se acuerda, á contar desde el 1º de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á la Sta. Justa Palacios.

29.—Acuérdase á contar desde el 1º de Marzo próximo el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á la Sta. Andrea Suasnaval.

30.—Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas que satisfactoriamente han terminado sus estudios profesionales con sujeción al Plan respectivo, en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza: Salomé Duffour, Cármen Gonzalez, Magdalena García, Enriqueta Lucero, Magdalena Pelazzi y Petrona Vergara.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

MARINA

Enero.

5—Se conceden privilegios de paquete á los vapores ingleses "Argosy" y "Max. Morris", aleman "Rosario", brasileros "Uruyuay" y "Federación" y nacional "Mensagero".

5—Se aprueban las medidas tomadas por el E. M. G. de la Armada con motivo del fallecimiento del Guardia Marina Cárlos A. Suarez.

7—Se nombra al Sr. Antonio Goyena, examinador de la E. Naval en reemplazo del Coronel C. Ramirez que renunció.

7—Se abren los puertos con motivo de la desaparición del cólera.

12—Se aprueban los exámenes rendidos en la E. Naval.

15—Se concede privilegio de paquete al vapor español "Triano".

17—Se autoriza á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para practicar reparaciones en la Corbeta "Cabo de Hornos".

17—Se dá de baja en la Escuela de Oficiales de Mar á los aprendices Luis Garibaldi y Ambrosio Mitre.

21—Se autoriza á la Escribanía de Marina del Puerto de San Nicolás de los Arroyos para establecer el mismo arancel que rige en la de la Capital.

24—Se concede privilegios de paquete al vapor inglés "Alusweck", Castle francés "Yoronda" danés" Magnus".

24—Se autoriza al Comandante Militar de la Isla de Martin Garcia para proveer de pólvora con destino á los cañones Vavasseur de la Corbeta Chacabuco.

Febrero.

10—Se acepta la distribución del personal del Cuerpo de Sanidad para el presente año administrativo.

11—Se nombra una comisión para que proceda á verificar un viage de prueba hasta Martin Garcia en el vapor "Azopardo".

19—Se conceden privilegios de paquete á los vapores ingleses "Silkworth", "Maborougli", "Sherbone", "Helvetia", "Bourgomestre", "Glenlivet", "Gellert", "Silworth", "Norwegiam", "Waldensiem", "Lord Landowne",

"Garibaldi" y "Pine Branch"—sucoo "Jacoff Proroloff" italianos "Singapore", "Manilla", aleman "Kehrwieder" y francés "Maranhão".

19—Se nombra la Comisión encargada de recibir los exámenes de ingreso á los alumnos de la Escuela Naval.

25—Se conceden privilegios de paquete á los vapores: inglés "Godrevy", italiano "Regina Margarita", nacional "Dalmazia" y austriaco "Melpómene".

Marzo

5—Se establece una cuarentena de observación para las procedencias del Brasil.

10—Se aprueban las medidas adoptadas por el Gefe de Estado Mayor por el buen resultado de la prueba de las máquinas de "El Plata" etc.

10—Se separa de su puesto al farmacéutico de 1ª clase D. J. Palacios.

12—Se concede al Guardia Marina Bernabé Segovia permiso por tres años para que pase á Francia é Inglaterra á perfeccionar sus estudios en el ramo de Faros y Valizas.

14—Se aprueban los exámenes readidos por los jóvenes aspirantes á becas en la Escuela Naval Militar.

18—Apruébase el aumento de personal del vapor Coronel Murature, para el lleno de su comisión á los mares del Sud.

19—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Rosshire"

Abril

16—Se concede privilegio de paquete á los vapores, inglés "Dan", franceses "Bourgogne" y "Diolibah".

17—Se autoriza al Estado Mayor General de Marina para hacer revistar un guarda máquina y un foguista en la corbeta "Chacabuco".

17—Se autoriza al Estado Mayor General de la Armada para que el Subteniente Cayetano Cestello preste sus servicios en dicho E. Mayor.

17—Se autoriza el pase del Teniente Hilarion Moreno al acorazado "El Plata", según lo solicita el Gefe de la Escuadra de Evoluciones.

17—Se suscribe el Ministerio á trescientos ejemplares del Manual para los Cabos y Condestables torpedistas.

17—Se concede privilegio de paquete á los vapores. aleman "Leipzig" é italiano "Regina".

22—Se concede permiso al Teniente L. Beguené para que resida seis meses en Europa.

28—Se autoriza á la Prefectura Marítima para que establezca una ayudantia destinada á vigilar la costa Norte, en la punta mas saliente de San Isidro.

30—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Tagus", "Neva", "Tamar", "Trent" y " Alcester"; aleman "Falkemberg"; nacionales "Lavalle", "Medici", "Mangola", y "Uriburu" y español "Mayo".

Mayo.

1º—Se nombra vocal de la Junta Central de Lazaretos al Dr. Alberto Costa, por renuncia del Dr. J. Torino.

4—Se autoriza á la Comisaría General de Marina para que se provea de carne fresca fuera de este puerto, por el precio de 124 milésimos.

13—Se renuevan los privilegios de paquete al vapor nacional "Proveedor" é inglés "Bessel"; y se concede privilegio á los vapores; ingleses "Guy Mannering", "Sikle", "Argo", "Aldington" y "Lady Saint-Germain" y aleman "Rhein".

16—Se dá de baja á los Guardias Marinas Remigio Ortiz y Cárlos Rojas.

16—Se nombra cirujano del vapor nacional "Azopardo" al estudiante de 5º año de Medicina D. J. M. Lascano.

18—Se concede privilegio de paquete al vapor español "Machin".

21—Se da de alta en la armada, al ex-Sargento Mayor D. Juan Page.

22—Se concede la autorización que solicita la Prefectura Marítima, para la extracción de un escollo en Los Pozos.

23—Se concede privilegio de paquete al vapor "Villa Ocampo".

26—Se nombra la comisión encargada de recibir exámen á los guardias marinas, que se compondrá como sigue:

Presidente:—El Gefe de la Armada, Contra-Almirante D. Mariano Cordero.

Vocales:—Director de la Escuela Naval D. Eugenio Bachmann, Tenientes Coroneles D. Enrique Howard y D. Emilio Selstron y Sargento Mayor D. Cárlos Sarmiento.

30—Visto lo dictaminado por el Fiscal nombrado en el sumario y resultando de las investigaciones hechas, que lo acaecido á la cañonera "Constitución" debe atribuirse esclusivamente á fuerza mayor, y resultando tambien de una manera evidente que las causas que produjeron la averia que sufrió dicho buque son ajenas á la responsabilidad de su Comandante, archívese el sumario.

Junio

2—Se concede privilegio de paquete á los vapores: ingleses" Rogauma", "Carigorm" y nacional "Ceres".

9—Se pone á la órden de la Gobernación de Santa Cruz, al pailebot "Piedra Buena" por no ser posible destinar á su servicio el vapor "Azopardo".

10—Se concede la separación del Sub-Teniente Torsano, del 1er Batallon del Regimiento Infantería de Marina.

11—Se acepta la renuncia del Escribano de Marina del Puerto de Gualeguay, D. Anselmo F. Núñez.

13—Se concede autorización al Departamento N. de Higiene para que adopte medidas á fin de impedir la penetración al país, del cólera que acaba de aparecer en España.

15—Se concede licencia por tres meses para reparar su salud, al Cirujano Dr. Puch.

20—Se acuerda la remuneración de $ 700 al Profesor de Navegación de la Escuela Naval D. Luis Pastor, por la confección de las tablas de Navegación.

25—Concédese la licencia solicitada por el

Práctico de la Armada D. Santos Catoni, por el término de seis meses, en la inteligencia de que deberá este hacerse sustituir por otro Práctico, sin remuneración alguna por parte del Gobierno.

26—Se contesta á la Prefectura Marítima que el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina deberá efectuarse con arreglo á lo prescripto en el decreto de 12 Marzo de 1883, debiendo terminarse el 15 de Agosto en la Capital de la República y el 30 del mismo mes en los demás puntos en que este tenga lugar.

27—Se concede privilegio de paquete al Vapor aleman "Sakaroh".

30—Se estiende la jurisdicción del Escribano de Marina del Riachuelo á Ensenada y Punta de Lara.

30—Se concede permiso al Sr. Nicolás Baldes para que rinda exámen de Guardia Marina y hacer un viaje á las Costas del Sud en el Aviso "Coronel Murature."

Julio

4—Se concede privilegio de paquete al vapor oriental "Queguay".

20—Se concede privilegio de paquete al vapor nacional "General Bolivar".

27—Se concede privilegio de paquete á los vapores alemanes "Petropolis" y "Sa Karah".

Agosto

18—Se concede privilegio de paquete á los vapores franceses "Maurice et Réunion" y "Bearn", inglés "Fidele" y aleman "Prinz Heinrich".

26—Se concede al Capitan de la Armada D. Ramon Cavenago, el pase á la Plana Mayor Activa.

27—Se concede privilegio de paquete á los varores iaalianos "Abissinia" y "Principe", inglés "Como", franceses "Ville de Buenos Aires", "Ville del Rosario" y "Henri IV" y alemanes "Desterro" y "Luxor".

28—Se encarga al ex-Teniente del Ejército D. Manuel Sanchez para proceder al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en el partido de Necochea.

Setiembre

1º—Se mandan cesar en sus puestos todos los empleados y personal de la Sub-Prefectura del Golfo de San Jorge.

10—Se concede privilegios de paquete á los vapores ingleses "Chadwich", "Cerdie" y "Topaze" y nacional "Montevideo".

Octubre

2—Se concede privilegio de paquete al vapor nacional "Lucero" y se renuevan los del vapor aleman "Hannover".

7—Se autoriza al Estado Mayor General de la Armada para hacer revistar en las listas de Oficiales agregados, al Capitan D. Juan Picosso, quien solicita su pase como agregado del observatorio astronómico de Córdoba.

14—Se conceden privilegios de paquete al vapor italiano "Washington" ingles "Throptton" é italiano "Bengala".

15—Se autoriza al Departamento Nacional de Higiene, para declarar abiertos los puertos de la República á las procedencias de Marsella y Toulon.

29—Se concede privilegios de paquete al vapor frances "Britannia".

29—Se autoriza al Departamento de Higiene para reducir á dos dias de observación en el puerto, las cuarentenas impuestas á las procedencias de puertos franceses del Atlántico.

Noviembre

3—Se concede previlegio de paquete al vapor inglés «Deilsberg.»

3—Se acuerda el pase á la Escuadrilla del Rio Negro, del Capitan D. Hipólito Oliva y del Sub-Teniente D. Hortensio Fluvartes.

6—Se concede que la provisión de racionamiento y vestuario del personal de la Gobernación de la Tierra del Fuego, sea hecha por la Comisaría General de Marina.

6—Se aprueba el proceder del Departamento Nacional de Higiene que reduce á dos dias las cuarentenas impuestas á las procedencias de puertos franceses del Atlántico.

6—Se autoriza á la Comisaría General de Marina para que con anticipación proceda á la publicación de los correspondiente avisos para sacar nuevamente á licitación pública la provisión de víveres.

9—Se resuelve que los marineros desde contramaestre abajo, de la Cañonera «Uruguay» sean puestos á sueldo y medio como la Oficialidad cuyo buque está de Estación en el puerto de Montevideo.

10—Se concede la reincorporación á la Armada, del ex-Capitan D. Santiago Albarracin.

12—Se le acuerdan diez dias á D. Cárlos J. Beil para que pida la rescisión de sus contratos, como proveedores de la Armada.

12—Se ordena que el teniente de la Armada D. Manuel Domecq García, oficial profesor de la Escuela Naval, pase á prestar sus servicios en la Estación Terrestre de la División Torpedos.

13—Se resuelve que el Sargento Mayor D. Emiliano del Campo, pase á revistar en la Plana Mayar activa con el goce de sueldo, en mérito de los largos servicios que tiene prestados, y que el Comisario Contador D. Cárlos Barraza lo reemplace en el caráter de Capitan honorario.

16—Se resuelve que el vapor "Comodoro Py" haga el servicio comunicación entre la Sub-Prefectura, la Gobernación y la Colonia "Punta Arena".

16—Se conceden privilegios de paquetes al vapor Italiano "Scrivia".

17—Se nombra Sub-Ayudante del Ingeniero

en Gefe, comisionado para la expedición de la Patagonia, al ciudadano D. Antonio Trebino.

17—Se concede la baja solicitada por el maquinista del vapor "Río Negro" D. Carmelo R. Batazi.

21—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Leo" "Newcomen" y franceses "Ville de San Nicolas" y "Ville de Montevideo.

21—Se resuelve pasen del vapor "Vigilante„ á la cañonera "Pilcomayo" el Teniente don Pablo Goyena; de la Cañonera "Constitución" á la Corbeta "Chacabuco", el Sub-Teniente D. Emilio Duran, y del acorazado "El Plata" al vapor "Resguardo" el Subteniente D. Alejandro Roca.

21—Se resuelve que el 2º maquinista de la cañonera "Constitución" D. Joaquin Herrera, pase á continuar prestando sus servicios á la Escuadrilla del Rio Negro en reemplazo del de igual clase D. Juan Fallon, quien pasará á ocupar la vacante de su clase que existe en el vapor "Teuco".

24—Se resuelve que para evitar en lo sucesivo la pérdida de correspondencia en los puertos se obligue á los vapores á fondear en los respectivos puertos de escala, cuando menos el tiempo necesario para recibir y entregar la correspondencia y pasajeros, castigándose toda contravención con una multa de cincuenta pesos nacionales.

24—Se aprueba la resolución del Departamento de Higiene de abrir los puertos á las procedencias de los de España, imponiéndoles una cuarentena de quince días en el puerto.

24—Se concede la baja del 2º maquinista de la cañonera "República" D. Augusto Vroning y del 3º de la Paraná D. Cárlos Colman.

25—Se resuelve que el Capitán de la Armada D. Santiago Danuzio, pase á revistar en la Plana Mayor Activa.

25—Se conceden las bajas del Guarda Máquina D. José Maestrú y del 2º Maestro de Banda D. Juan Martelli, ambos de la corbeta "Chacabuco".

26—Se resuelve que el Teniente D. Dario Saráchaga, pase á continuar sus servicios en la corbeta "Chacabuco".

30—Se concede privilegios de paquete á los vapores ingleses "Darwin" y "Heliades".

Diciembre

4—Se aprueba la reduccion de las cuarentenas para las procedencias de España, que ha hecho el Departamento de Higiene.

12—Se acuerda privilegios de paquete al Vapor Nacional "Río Uruguay".

17—Se acuerdan privilegios de paquete al Vapor Italiano "Vincenzo Florio".

19—Se aprueba la supresión de cuarentenas que para las procedencias de puertos Españoles, ha hecho el Departamento de Higiene.

23—Se concede privilegio de paquete al Vapor Italiano "Madonna del Carmine".

22—Se concede el pase del Guardia Marina D. Bernabé Segovia á la Plana Mayor Activa.

22—Se acepta la renuncia que interpone D. Márcos Bevan, del empleo de 1er Ingeniero Eléctrico de la División de Torpedos abonándosele un mes de sueldo sin cargo y de acuerdo con el art. 4º del contrato expidiéndosele pasaje para su regreso á Europa etc.

30—Se conceden privilegios de paquete al Vapor Italiano "San Gottardo."

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de Capital	Comisario Inspector	Angel C. Fexo
" "	Id de la 1ª Sección	Felipe Porcel
" "	Escribiente	Rufino Jovellano
" "	Id	Enrique S. Quintana
" "	Id	Juan J. Lozano
Correos y Télegrafos	Encar. de Cert. y franqueo en la Plata	Diego García Collins
" "	Auxiliar de id id id id	Juan A. Martinez
" "	Enc. de la Ofi. de Exp. y clasifi. en id	Marcos Arredondo
" "	Auxiliar id id id id	Alberto Moyano
" "	Jefe de carteros en id	José del Rio
" "	Auxiliar de id en id	Arturo Albrines
" "	Enc. de la Ofi. de abon. y listas id id.	José Mª. Lopez
" "	Auxiliar id id id id	Luis García
" "	Inspector de Correos id id	José Mª. Llanos
" "	Escribiente id id	Agustin Nalenga
" "	Id id id	Cornelio Martinez
" "	Id id id	Manuel Rivas
" "	Escrib. de la Direc. Gral id id	Severo García
" "	Id id Secretaria id id	Santos Urbistondo
" "	Id en id	José Solari
" "	Id id id	Martin Migoya
" "	Id id id	Juan de Dios Aubone
" "	Encargado de Bolsas id id	José L. Posadas
" "	Oficial 2º id id	Tomás Veiga
" "	Esc. de la 3ª División id id	Rafael Perez del Cerro
" "	Id	Pastor Tejo
" "	Id	Raul Riera
" "	Escribiente en la Dirección General	Castelfort Mallea
" "	Id id id	Martin Sagasta
" "	Id id id	Francisco Medina
" "	Id id id	Cárlos Gomez
" "	Inspector Auxiliar id id	Manuel Saavedra
" "	Id id id id	José Gimenez
" "	Id id id id	Janne Torres
" "	Id id id id	Adolfo Cano
" "	Id id id id	E. Daquilis
" "	Escribiente	Demóstenes Gaete
" "	Oficial Encarg. de la Ofi., Direc. Cral.	Arturo Gorbert
" "	Escribiente id id	Adolfo Alberti
" "	Contador id id	Luis Sola
" "	Oficial Auxiliar id id	Ireneo Rodriguez
" "	Escribiente id id	Arturo Etchegaray
" "	Id id id	Ernesto Klapenbach
" "	Estafetero en el F. C.	Juan Sosa
" "	Id id id	Juan Preliaxo
" "	Id id id	Salvador Sitenti
" "	Id id id	D. Alonso
" "	Sucursal de C. América	Ramona Garas de Anisa
" "	Auxiliar id id id	Froilan P. Bello
" "	Sucursal de Almagro	Emilia Quiñones
" "	Id de los Corrales	Sebastiana A. de Rios
" "	Auxiliar de la Sucursal de Almagro	Manuel Rivas
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Agustin Gonzalez
Territorios Nacionales	Escribano de Gobernación	Eulogio Souza
Correos y Telégrafos	Estafetero del Ferro-Carril	Prudencio Lurita
" "	Id id id	José L. Cabanilla
" "	Id id id	Manuel Charras
" "	Id id id	Encarnación Olguin
" "	Id id id	Edelmiro Z. Diaz

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	Por creación del Presupuesto
"	"	En reemplazo de H. C. Fexo
"	"	Por creación del Presupuento
"	"	" " "
"	"	" " "
"	2	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Creado en la Partida 14 del item 1°
"	"	" " 15 " "
"	"	" " 2ª " "
"	"	" " " " "
"	"	" " 29 " "
"	"	" " 4ª " 18
"	"	" " " " "
"	"	" " 11 " "
"	"	" " " " "
"	"	" " 23 " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " 34
"	"	" " " " "
"	"	" " 10 " "
"	"	" " 22 " "
"	"	" " 33 " "
"	"	" " 31 " "
"	"	" " 39 " "
"	"	" " 59 " 18
"	"	" " 6 " 35
"	"	" " " " "
"	"	" " 7 " "
"	"	" " 8 " "
"	"	" " 9 " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 50
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " "
"	"	" " " " 50
"	"	Por hallarse vacante
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Tierras y Colonias	Aux. de libros en la Oficina Central	David Zavalía
" "	Dibujante en la Oficina Central	Miguel Piñero
" "	Escribiente id id id	Javier Pagés
" "	Ordenanza id id id	Ceferino Velazco
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en Pozos	Cecilio T. Sosa
" "	Id extraordinario	Rafael Pardo
" "	Encarg. de Estaf. en Puerto Goyena	Juan Fernandez
" "	Id id id Colonia Candelaria	José F. Sabres
F. C. C. Norte (Prolong)	Capataz de 1ª en las obras	Ant. Mirola Lezica
Territorios Nacionales	Agri'sor para la Colonia del Chubut	Juan W. Waterfeld
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª, Tucuman	Maclovio M. Colombres
" "	Esc. de la Ofi. de franqueo (Central)	Francisco R. Masfero
Inmigración	Telegrafista de 3ª en Bahia Blanca	Octavio Zapidi (hijo)
Correos y Telégrafos	Estafetero de Balcarce	José S. Rodriguez
" "	Mayordomo del Hotel en B. Blanca	Luis Tasea
" "	Encargado de la correspon'cia oficial	Enrique Perez
" "	Esc. de la Ofi. de Exp. al Interior	Lázaro Hernandez
" "	Oficial de Buzonistas	Manuel Pinto
" "	Escribiente de la Ofi. de Buzonistas	Nicanor Doldan
" "	Estafetero de Mensagerias	Manuel Mauferre
" "	Telegrafista de 3ª en San Roque	Ricardo Pasi
" "	Id id id Mercedes	Jacinto Segovia
" "	Id id id Curuzú-Cuatiá	Francisco Sardá
Policia de la Capital	Comisario auxiliar del Departamento	Domingo C. Pita
" "	Oficial Inspector	Cárlos C. Pina
" "	Escribiente	Silesio Bazan
" "	Escribiente	Juan Solari
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Adm. del Rosario	Alberto Lami
" "	Estafetero de Ferro-Carriles	Ramon Socumbeni
" "	Jefe de la Ofi. de Abona. en el Rosario	Georgino Linares
" "	Auxiliar id id id	Calixto Peiró
Policia de la Capital	Escribiente	Domingo Garcia
" "	Jefe de la Oficina de Expedición	Domingo Millan
" "	Auxiliar id id	Timoteo Lopez
" "	Escribiente	Federico Arrua
" "	Id	Primitivo Gomez
Correos y Telégrafos	Id 2º de la Ofi. de Exped. al Exterior	Arturo Tegui
" "	Encarg. de la Ofi. de clasifi. "La Plata"	Felipe Zamorano
Obras de Salubridad	Oficial 1º	Floduardo Mendoza
" "	Auxiliar 1º	Moises Paz Arias
" "	Id id	Antonio E. Sala
" "	Tenedor de Libros 2º	Carmelo Rosende
" "	Oficial 1º de construcción	Ramon Céspedes
" "	Id 2º id id	Antonio Lago
" "	Id auxiliar id id	Abel Simonoviche
" "	Escribiente	Fermin Eguia
" "	Oficial de Explotación	Idelfonso Piran
" "	Id auxiliar	José M. Wolter
" "	2º Jefe	Vicente F. Letamendi
" "	Auxiliar 1º	Cárlos M. Andrade
" "	Id id	Ignacio Rezabal
" "	Habilitado Pagador	Jacobo Gilbert
" "	Ingeniero Ayudante	Cárlos M. Molina
" "	Auxiliar	J. M. Castillo
" "	Jefe de Oficina	Enrique J. Smith
" "	Inspector Avaluador de Rentas	Miguel E. Molina
" "	Id de Depósito y materiales	C. Alberto Mendoza
" "	Id id Rentas	Nicolás Gonzalez
" "	Id id id	Pedro Basso
" "	Id General	José M. Castro
" "	Id de cañerías	Pascual Rosendi
" "	Id id id	Benigno Castro

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 17	Con antigüedad de 1º del corriente
" "	" " " "
" "	
" "	
" "	Por exoneración de Miguel Pita
" "	" ascenso de C. C. Sosa
" "	Con el sueldo mensual de $ 9 y 2 para gastos de Oficina, imputándose al item 36, inciso 4º del Presupuesto de este Departamento
" "	
" 19	Por hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 104
" 21	
" "	Por separación de M. A. Navarro
" 22	
" 23	
" 24	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Con antigüedad de 1º de Enero
" "	
" "	
" "	
" 25	Por ascenso de D. Lástra
" 26	" renuncia de D. C. Pita
" "	" " C. Pina
" "	
" "	
" "	En reemplazo de A. Lami
" "	
" "	En reemplazo de G. Linares
" "	Por renuncia de F. Suarez
" 27	
" "	En reemplazo de D. Millan
" 28	Por exoneración de I. Latorre
" "	" renuncia de S. Nadal
" "	" vacante
" 29	" renuncia de M. Arredondo
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Obras de Salubridad	Inspector de cañeria	Mariano J. Gutierrez
" "	Ingeniero Mecánico	Guillermo Scholls
" "	Encargado de Depósitos Generales	Justo P. Naon
" "	Id id id id	Alfredo Cavenago
" "	Id id id Especial	José F. Reynoso
" "	Id id id id	Aurelio March
Policia de la Capital	Escribiente	Gumersindo Lemos
Correos y Telégrafos	Id de la Oficina del Paraná	Francisco Malviño
Obras del Puerto Corrientes	Ing. Ayudante para la Inspección	José A. Fresseus
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Sampacho	Jose Ardanoss
" "	Escribiente de la Adm. de La Plata	Fermin Martinez
F. C. Norte	Jefe de la Sección "Via Permanente"	Hajamar Roberg
" "	Id id "Obras de Arte"	Adolfo Maquin
" "	Id Comisión de replanteo	Juan Rebaza
Correos y Telégrafos	Escrib. de la Ofi. Expedición Interior	Cárlos Rivero
" "	Jefe de la Ofi. de Telegr. en C. Irigoyen	Cipriano Raffo
" "	Guarda hilos id id id	N. N
" "	Mensajero id id id	N. N
" "	Encargado de la Estaf. en "Campana" "Mahuida"	M. Segundo Videla
" "	Telegrafista de 3ª clase en "Santa Maria" Catamarca	Angel Moyano
" "	Adm. de Correos de Gualeguay	Estéban Arengo
Departamento de Ingenieros	Jefe de la Sec. del Catastro, Agrim.	E. Grorondo
" "	Supernumerario	Jorge Declont
" "	Ingeniero de Minas	Luis Albertini
" "	Id Ayudante	Luis Carta
Correos y Telégrafos	Auxi. de la Ofi. de Abonados (Rosario)	Emilio Caraballo
" "	Telegrafista de 3ª clase, Jujuy	Rafael Carrera
Casa de Gobierno	Encarg. de la Vigilancia é Inspección de Materiales	Ignacio Calcaleña
F. C. C. Norte	Capataz de las Obras de prolongación	Serapio de la Cuesta
Correos y Telégrafos	Escribiente de Correos (Rosario)	G. Gonzalez Rodriguez
" "	Jefe de la Ofi. Telegr. de Santa Rosa	Arturo Hidson
" "	Id id id Roman	Servando Nuñez
" "	Id id id Cayasta	F. Lieymon
Departamento de Ingenieros	Auxiliar de la Oficina de Contabilidad	M. M. Zapiola
Policia de la Capital	Oficial Inspector	José E. Gayoso
" "	Escribiente	Cárlos Rossetti
Correos y Telégrafos	Id de la Oficina de clasificación	Arturo P. Maive
" "	Estafetero del F. C. Andino	Uladislao Liendo
" "	Id id id	Salustiano Rodriguez
" "	Id id id	Vicente Aguilera
" "	Escribiente de Correos en "La Plata"	J. M. Velazquez
" "	Encar. de la Ofi. de C'os en los "Hornos"	Cárlos Sepúlveda
" "	Telegr. de 2ª clase Ofi. de "La Quiaca"	José S. Gutierrez
" "	Id 3ª id id id	Julio M. Gutierrez
" "	Id id id id Oncativo	Hermenegildo Moyano
" "	Estafetero del F. C. C. Norte	Jesús Prado
" "	Telegr. de 3ª clase Ofi. de Cayastá	Octavio Brocamor
Territorios Nacionales	Oficial 1º de la Gober. de Misiones	José Reyes
Asilo de Huérfanos	Capellan	Juan Mansueta
" "	Ecónomo Ayudante	Eduardo Salas
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Emilio Kier
" "	Escribiente	Agustin Pereyra
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos en Juarez	Alfredo Sandes
Territorios Nacionales	Secretario de la Gober'ción de Formosa	Estanislao S. Fraga
Huérfanos de la Merced	Portera	Mercedes Almeida
" "	Monitora	Silvia Jonas
" "	Sub-Preceptor Superior	Marcial Seberor
" "	Id de Idiomas	José Piccioli

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	29	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	30	Por renuncia de I. L. de la Serna
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 140 que se imputaran á la partida 11 del Artículo 3º de la Ley Nº 1386
"	"	
Febrero	1º	En reemplazo de M. Rivas
"	3	
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de E. Cabral
"	5	
"	"	Imputándose el gasto al item 17, inciso 4º del Presupuesto de este Depto.
"	"	
"	"	
"	"	
"	6	Por vacante
"	"	" renuncia de A. Machado
"	"	" vacante de E. Grovondo
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
		Con el sueldo mensual de $ 100 que se imput. á la ley Nº 1347 de 22, Octubre 1883
"	"	
"	"	Por renuncia de J. M. Gallardo
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" " B. Velazquez
"	"	" " A. R. Fait
"	"	" vacante de J. E. Gayoso
"	7	" renuncia de R. Riera
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" renuncia de C. Martinez
"	9	Con el sueldo mensual de $ 5 con antigüedad de 1º de Enero, imputándose
"	"	al item 36 del Presupuesto de este Departamento
"	"	
"	11	
"	"	Por vacante de J. M. Cabanillas
"	"	
"	12	Con antigüedad de 1º de Enero
"	"	Por renuncia de I. Alegrette
"	"	En reemplazo de F. Gonda
"	"	
"	"	
"	13	
"	"	Por vacante del Teniente C. Luis G. Fontana
"	16	" renuncia de Manuela Casal
"	"	" " M. R. Moreno
"	"	" " J. J. Ryan
"	"	" " A. Reuthel

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Obras de Salubridad	Escribiente de la Comisión	Julio Arenillas
" "	Id id id	Juan C. Recalde
Correos y Telégrafos	Teleg. de 2ª, Jefe de Ofi de V. Mer'des	Juan de D. Chapo
" "	Id 3ª de id id	Josefa Chapo
" "	Cont. Inter'torde Cor. en Gualeguay.	Cárlos Garbaino
Policía de la Capital	Escribiente	Moisés Ferrer
" "	Oficial Inspector	Eugenio C. del Busto
" "	Escribiente	Leopoldo Tahier
Tierras y Colonias	Ayudante de Ingeniero	Rómulo Agüero
Obras de Salubridad	Escribiente	Ramon Casletla Fervor
Territorios Nacionales	Mecánico Aux., herrero en Misiones	Luis Frasmonte
Departamento de Ingenieros	Oficial 2º de la Contabilidad	B. Bizaga Place
Correos y Telégrafos	Jefe de la Sucur. de Cor. en 6 de Junio	Ercilia Nuñez
Gobernación del Chaco	Secretario	Antonio Ramayon
" "	Médico Cirujano	Dr. Clementino Rosetti
" "	Escribiente 1º	Teodolindo Alvarez
" "	Id 2º	Manuel A. Lomasa
" "	Ingeniero	Ing. D. Vital Bonnecase
" "	Dibujante	Teófilo Gurgues
" "	Capellan Párroco de Resistencia	Fray Ignacio Riccioni
" "	Contador Tesorero	Manuel Mallo
" "	Escribiente	Roman Ruiz
" "	Esc. de Gobierno y Jefe de la O. de Mar	Manuel Doufour
" "	Jefe de Policía	Adolfo Figueroa
" "	Comisario Auxiliar	Wenceslao Brignole
" "	Escribiente	Martin Azula
" "	Comisario de los Departamentos "Florencio" y "Las Toscas"	José Samaniego
" "	Comisario del Departamento "Ocampo	Juan de Dios Chapo
" "	Id id id "Avellaneda"	Enrique Romero
" "	Id id id "Guaycurú" y "Solalindo"	Pedro Quijano
" "	Id id id "Coronel Martinez de Hoz	Floro Zamudio
" "	Esc. de la Ofi de R. Civil y Esta'tica.	Miguel Delfino
Obras de Salubridad	Escribiente de la Comisión	Ramon Fervor
F. C. C. Norte	Jefe de la Administ. de la Sección de Tucuman á Vipos	Juan John
" "	Tenedor de Libros	Luis Duval
" "	Inspector de Telégrafos	Gregorio Posse
" "	Auxiliar de la Contabilidad	Segundo Bringas
" "	Inspector para la conservación de la via permanente	Pedro Pauna
" "	Jefe de Tráfico en la Estac. Tafí Viejo	José L. Alvarez
" "	Id id id Tapia	Lucas A. Araoz
" "	Id id id "Vipos"	Justino Juarez
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase, Mendoza	Luis Costa
" "	Id 3ª id id	Alberto Junquet
" "	Id id id San Vicente	Pablo Fuentes
" "	Estafetero del F. C. de Sta. Fé á las Colonias	Marcelino Moreira
" "	Id id id id	José Rodriguez
Inspección General de Obras Arquitectónicas	Ayudante del Inspector	Bruno Arenatti
	Id id	Angel Marini
	Id id	Godofredo Fontani
F. C. C. Norte	Mayordomo	Francisco Posse
Territorios Nacionales	Juez de Paz en Resistencia	Silvano Dambas
" "	Id id Las Toscas	Pascual Gonzalez
" "	Id id Ocampo	Juan de Dios Chapo
" "	Id id Presidente Avellaneda	Francisco Ramos
" "	Id id Guaycurú	Francisco Mendisado
" "	Id id Solalindo	Pedro Quijano
" "	Id id Coronel Martinez de Hoz	Floro Zamudio
F. C. C. Norte	Auxiliar de la Ofi. de Contabilidad.	Francisco Sanchez Guzman

DESTITUCIONES Y PERMUTAS---(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 18	Corresponde al item 2º, Partida 10ª del Presupuesto
" "	" " 5º " 4ª "
" 19	
" "	
" "	Por vacante
" 20	" renuncia de R. Castettu Ferror
" "	" exoneración de E. Otamendi
" "	" " A. Barceló
" "	Con el sueldo mensual de $ 70
" "	Corresponde al item 1º, Partida 5ª
" "	Por renuncia de D. Briamonte
" "	" " E. I. Chieroni
" "	" fallecimiento de P. Benavidez
" "	Con el sueldo mensual de $ 155
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 104
" "	" " " " 62
" "	" " " " 62
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 100
" "	Con el sueldo de su clase
" "	" " mensual de " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	
" 21	" " " " 250
" "	" " " " 125
" "	" " " " 120
" "	" " " " 85
" "	" " " " 130
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 130
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 24	Con el sueldo mensual de $ 150
" "	" " " " 150
" "	" " " " 150
" 25	Con antigüedad de 20 de Diciembre
" "	" el sueldo mensual de $ 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista en la Oficina Timbó	Daniel Reinafe
" "	Id de 2ª clase, Monteros	Domingo Cuello
" "	Jefe de la Oficina de Tucuman	O. Colombres
Territorios Nacionales	Mecánico Auxl. herrero en Misiones	Fermin Maritirena
" "	Maestro Carpintero	Pedro Iraizas
Ministerio	Escribiente	Justino J. Solari
Correos y Telégrafos	Id en la D. General	Juan Colomba
" "	Telegrafista de 3ª clase	Gustavo Weber
" "	Estafetero fluvial	Nemesio Tobal
" "	Adm. de Correos en "Balcarce"	Julio L. Dozo
" "	Id id "Malaguí"	Fernando Oro
" "	Estafetero de la línea férrea de Sta. Fé á "Esperanza"	Robustiano Garay
Inmigración	Comisario de Inmig. en Europa	Luis del Carril
"	Mayordomo del Asilo en Córdoba	F. Segundo Martinez
Ministerio	Escribiente	Ricardo E. Viana
Correos y Telégrafos	Telegrafista en Federación	Justino Arrúa
" "	Adm. de Correos en Santa Fé	Juan L. Costas
Tierras y Colonias	Com'rio de la Col. Alemana Neuquen	Otto Diusburs
Policía de la Capital	2º Jefe de la Mayoría	Rodolfo Almeida
" "	Escribiente	Ireneo Arenas
F. C. C. Norte	Insp. de vías permanentes y obras	Guillermo Jalkel
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª ext'dinario para el Chaco	Marcelino Benavente
F. C. C. Norte	Jefe de la 3ª Sección	Ing. Pedro Lirenson
Correos y Telégrafos	Inspector de Carteros de la "Plata"	Zenon A. Corrales
" "	Teleg. de 3ª en la Oficina de Maipú	Juan B. Gurgio
" "	Id 2ª en Humahuaca	José Lamora
" "	Id 3ª id Talca	Félix Ibarra
" "	Auxiliar de carteros en el Rosario	Severo Rios
" "	Id de la Oficina de franquéo	Julio Suarez
" "	Teleg. de 2ª en Mendoza	Pio Capdevila
" "	Id id id Tucuman	José Rapola
" "	Id id id Central	Miguel Sanchez
" "	Id 3ª id id	Vicente Muñoz
" "	Encarg. de la Suc. del M. del Comercio	Adela D. de Lugones
" "	Auxiliar	Eduardo M. Nuñez
" "	Telegrafista de 3ª en Mal Abrigo	Teófilo Quinteros
" "	Ofi. 1º en la Adm. de Cor. de Santiago	Simon Lurenberg
" "	Id id de la Insp. de Teleg. del Interior	Pedro B. Mazio
" "	Telegrafista de 3ª	Leon Maureire
Asilo de Huérfanos	Sub-Preceptor	Raimundo Robert
" "	Id id Infantil	Jorge Greenwald
" "	Id de Ejercicios Militares	Rafael Croxelles
Correos y Telegrafos	Adm. de Estafeta en "Comunaga"	Orencio Correa
" "	Id de Correos en Frias	Luval Paz
Departamento de Ingenieros	Sub-Ayudante de 1ª clase	Adrian Banuel
" "	Id de la Sección Telegráfica	Juan Thulard
Policia de la Capital	Erecribiente	Mariano Ruiz
Territorios Nacionales	Id de la Gobernación de Formosa	Alfredo Ordoñez
Departamento de Ingenieres	Auxiliar de la Ofi. de Contabilidad	Eduardo Lawson
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Augusto Sauriguez
Correos y Telégrafos	Telegrafista en San Luis	Pedro Casambare
" "	Id de 2ª en el Rosario	Antonio Ojeda
" "	Adm. de Correos Estación "Conesa"	Pedro Pita
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 3ª clase	Julio D. Ruiz
Correos y Telégrafos	Escrib. de Correos en Mercedes (B. A.)	Enrique Avalos
" "	Id id San Juan	Horacio Thiersan
Policia de la Capital	Id	Agenor Sosa
Correos y Telégrafos	Jefe de la Ofi. Telegráfica "Rio IV"	Francisco Ahumada
" "	Telegrafista de 1ª clase, Rosario	Alberto Salabastré
" "	Id 2ª id id	Manuel Villanueva
" "	Id 3ª id id	Vicente Villanueva

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 25	Por separación de E. Lascano
" 26	
" "	
" "	" renuncia de P. Salas
" "	" " F. Aristorena
" "	
" "	En reemplazo de J. J. Solari
" "	Por vacante
" "	" fallecimiento de M. Garay
" 27	" separación de I. G. Rodriguez
" "	" vacante
" "	" renuncia de M. Moreira
" "	
" 28	Por renuncia de B. Martinez
" "	
" "	" separación de A. Peña
" "	" creación del Presupuesto
Marzo 2	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	Por renuncia de A. Camelino
" "	" ascenso de R. Almeida
" "	Con el sueldo mensual de $ 130
" 3	Imputándose al item 17, inc. 4° del Presupuesto
" "	
" "	Con antigüedad de 1° del corriente
" "	
" 4	
" "	
" 5	
" 6	
" "	
" "	
" 7	En reemplazo de M. Cané
" "	" " M. Sanchez
" "	Por creación
" "	" "
" 9	
" 10	" vacante
" 11	" creación del 1° del corriente
" "	En reemplazo de P. B. Mazo
" "	" " E. Suarez
" "	
" "	" " " "
" 14	
" "	
" "	Con el sueldo mensual $ 120 que se imputarán al inciso 9°, item 2° del Presupuesto de este Departamento
" "	
" "	Por renuncia de C. Reyes
" 16	" vacante de S. Cavenago
" "	" renuncia de B. Sal
" 17	" " " J. Lima
" 18	
" "	En reemplazo de P. Casambare
" "	
" "	" " L. Alegre
" 21	Por hallarse vacante
" 23	" " "
" 24	" renuncia de I. Roca
" 28	
" "	En reemplazo de F. Ahumada
" "	" " A. Salabastré
" "	

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª clase San Luis	Luisa B. Ahumada
" "	Id 2ª id Mendoza	Reinaldo Villanueva
" "	Id 3ª id V. María	Antonio Morel
" "	Ingeniero Auxiliar de Telégrafos	Estanislao Salas
" "	Telegrafista de 3ª clase en S. Martin	Humberto Corghi
" "	Auxiliar de Correos en la "Plata"	Cecilio Avalos
" "	Adm. de id del 11 de Setiembre	Leon Rodriguez
" "	Auxiliar id id "La Plata"	Leopoldo Casati
Policía de la Capital	Comisario	Temistocles Obligado
" "	Id	Alejandro Toranzo
" "	Id	Juan Argüelles
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª, Rosario	Antonio Schiaffino
" "	Id 4ª Santa-Fé	Manuel Luque
" "	Id 3ª Mocoretá	Isidoro Alvarez
" "	Aux. de la Ofi. Expedición Interior	Martin Lecumberry
Cuerpo de Bomberos	Sub-Teniente	Cárlos M. Taberso
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. C. Norte	Agenor Guniau
" "	Teleg. de 3ª en "Alvear"	José Morcet
Policía de la Capital	Escribiente	Enrique Otamendi
" "	Oficial Inspector	Segundo Arias
Casa de Huéfanos	Sub-Preceptora	Celina Brow
" "	Monitora	Dora B. de Lischer
" "	Id	Rosa Villalba
" "	Directora (Cortadora de costuras)	Josefina Z. de Cobianchi
Asilo de "	Prof. de Gim. con cargo de Maestro de Topografía	Pedro Aguiar
Inmigración	Secretario de la Comisión de la Rioja	Amadeo Barros
Policía de la Capital	Inspector	Laureano Diaz
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. Andino	Eduardo P. Monzan
Obras de Salubridad	Auxiliar	Jorge Martinez
Correos y Telégrafos	Esc. de Correos de Gualeguaychú	Luisa J. de Vicat
Policía de la Capital	Id	Mariano Púltera
Colonia "Fuerte Roca"	Intérprete Aleman	Carlos Magasci
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en Victoria	Manuel Claririe
" "	Estafetero fluvial	Juan Lemos
Territorios Nacionales	Comisario de Policía en Rio Negro	Jorge Gorostiaga
" "	Id id id Conesa	José Antonio Arvilo
Correos y Telégrafos	Escribiente de Correos "La Plata"	Pedro Rossi
Territorios Nacionales	Id del Juzgado de Paz Formosa	Gustavo Beilamare
" "	Maestro Albañil en Formosa	José Malgamie
Departamento de Ingenieros	Auxiliar de la Ofi. de Contabilidad	Emilio Castrelo Paz
Policía de la Capital	Escribiente	Juan Parada
" "	Oficial Inspector	Emiliano Perin
Departamento de Ingenieros	Id Auxiliar	Roque Narbaja
" "	Escribiente	Alberto Pita
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Merlo	Pedro Call
" "	Inspector telegr. en la línea del Oeste	N. Villarruel
" "	Jefe de la Ofi. telegráfica "San Juan"	P. M. Spindola
" "	Escribiente de Correos, Córdoba	Felipe de la Vega
" "	Telegrafista de 3ª clase en Santiago	Leonardo Mar
Estadística	Escribiente	Agustin Goyos
"	Id (despacho de Aduana)	Andrés J. Diaz
"	Auxiliar Muelle y despacho	Prudencio Blanco
Correos y Telégrafos	Id de Correos La Plata	Leopoldo Cassatti
Policía de la Capital	Escribiente	Domingo Bó
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase, Ofi. de S. Luis	José Chapelles
" "	Id 3ª id id Córdoba	Pedro Rios
F. C. C. Norte (Prolong)	Jefe de la Sección, Vía permanente	Ing. Hajamar Roleeyo
" " "	Id id Obras de Arte	" Adolfo Maguno
" " "	Id Comisión de replanteo	" Juan Ribara
Correos y Telégrafos	Guarda Cond., Ofi. Correos "La Plata"	Faustino Bugallo

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 28	
" 30	Por vacante
" "	En reemplazo de R. Villanueva
" 31	Por renuncia de E. L. Fraga
" "	
Abril 1°	Por vacante
" "	" "
" "	" "
" "	" " de P. A. Costa
" "	" " de A. C. Maba
" "	" " F. Cordero
" 6	" separación de M. Faria
" "	En reemplazo de A. Schiaffino
" "	Con antigüedad de 1° de Febrero
" "	
" "	Por vacante
" "	" renuncia de J. Prado
" 8	" " D. Ausqui
" 9	" " C. E. Ame
" 10	" vacante
" "	Con antiguedad del 1° de Mayo del cte. año
" "	" " " Marzo " "
" "	" " " Abril "
" "	" " " Marzo " "
" "	" " " Abril " "
" 11	" renuncia de S. J. Grandoli
" "	" exoneración de J. Sustait
" 13	En reemplazo de U. Liendo
" "	Por exoneración de P. Basso
" "	
" "	" renuncia de A. Figueroa
" "	(Penado N° 349)
" "	Por fallecimiento de Emelcio de Garcia
" 14	" renuncia de F. Rey
" 17	Con antigüedad del 1° de Marzo
" "	" " " "
" 21	Por separación del anterior
" "	Con antigüedad del 1° de Enero
" "	
" 22	En reemplazo de M. M. Zapiola
" "	Por permuta
" "	" "
" "	
" "	En reemplazo de R. Narvaja
" 23	Por renuncia de R. Alascal
" 25	
" "	
" "	" fallecimiento de S. Cáceres
" 27	
Mayo 1°	
" "	
" "	En reemplazo de A. J. Diaz
" 2	Con el sueldo mensual de $ 60 y con antigüedad de 1° de Abril
" "	Por renuncia de J. M. Sagasta Isla
" "	
" "	En reemplazo de J. Chapelles
" "	
" "	
" "	
" "	" " V. Amaya

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Auxiliar Oficina id id	Agustin Valerga
" "	Escribiente id id id	R. Iturriaga y Lopez
" "	Encargado de Correos en Tolosa	Laura Arroyo de Humaga.
" "	Adm. de Cor. en Barracas al Sud	Leopoldo Fernandez
Ministerio	Director de Sección	Manuel E. Blancas
"	Sub-Director id id	Justino J. Solari
"	Escribiente	José J. Amenabar
Correos y Telégrafos	Secretario de la Dirección	Angel Belmonte
" "	Jefe de la Oficina de útiles	Agustin Garcia
Policia de la Capital	Escribiente	Saul Aguilar
Ministerio	Ordenanza	Teodoro Alvarez.
F. C. O. Santafecino	Estafetero	Benito Eiroa
F. C. del Oeste	Id	Octavio Maldonado
Inmigración	Secretario de la Com. en Córdoba	Diego Peredo
Colonia (Las Garzas)	Comisario	E. Silveyra Leanes
Correos y Telégrafos	Escribiente de Correos en S. Juan	Ernesto Bacco
" "	Auxiliar de id San Luis	Teodora Sancho
Territorios Nacionales	Jefe de Policía de la T. del Fuego	Antonio de Romero
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª Oficina de Puan	Lucilo Gimenez
Ferro C. C. Norte	Auxiliar 2º en la Oficina de Tráfico	B. de Igarzabal (hijo)
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en Vanari	Firmo Beltran
Obras de Salubridad	Recaudador de la Capital	Adolfo Elias
Territorios Nacionales	Escribiente de la Gob. de Santa Cruz	M. O. Gomenzoro
Correos y Telégrafos	Id de Correos en Concordia	Pedro F. Arana
" "	Estafetero fluvial	Eufemio Costa
Policía de la Capital	Escribiente	Manuel Saborido
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª relevante	Enrique Coquet
" "	Id id id	José C. Mármol
Policía de la Capital	Comisario Auxiliar	Emilio Orozco
" "	Escribiente	J. Parravicini
Ferro-Carril Entreriano	Ing. Auxi. de la Comisión de Estudios	Ramon Lizarralde
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. C. Norte	Jesús Lami
" "	Telegrafista de 4ª en la Ofi. "La Paz"	Pedro Larasallas
Policia de la Capital	Oficial Inspector del Departamento.	Pedro Wittemburg
" "	Comisario de Policía	Antero Carrasco
" "	Asesor	Dr. Joaquin M. Cullen
" "	Oficial Principal	Antonio Texo
" "	Id Inspector	Tomás Sanchez
" "	Escribiente	Juan Francisco Elías
Correos y Telégrafos	Telegr. de 3ª en "Rio de las Piedras"	Arturo Arceno
Tierras y Colonias	Dibujante de la Sección Topográfica	Ramon Comell
F. C. C. Norte (Prolong)	Ingeniero Mecánico y Jefe de Taller	Juan Clark
Correos y Telégrafos	Escrib. de Correos en Mercedes (B. A.)	Cristóbal Aristoy
" "	Estafetero F. C. del Oeste	Andrés L. Torres
Policía de la Capital	Escribiente	Diego Peredo
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. Andino	Vicente Riva
Territorios Nacionales	Juez de Paz de Posadas	Eudoro Martinez
F. C. C. Norte (Prolong)	Dibujante de 1ª clase	Adolfo Binguier
" Andino	Contramaestre de los talleres	Cárlos Watcher
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Mesa de Entr. y Salidas	Jacinto Cravrignac
" "	Escribiente de la Dirección	Casiano Ballac
" "	Teleg. de 3ª clase en la Ofi. del Paraná	Exequiel Lascano
Territorios Nacionales	Secret. en la Gobernación de Sta. Cruz	Cap. Cándido Egiva
" "	Escribiente y encargado de la Mesa de Entradas y Salidas	Ramon Dávila
" "	Jefe de Policía	Eduardo Rivadavia
" "	Comis. Auxi. de Policía en R. Gallegos	Joaquin Soyanca
" "	Id id id en P. Deseado	José S. Somer
Correos y Telégrafos	Escribiente de Correos en Santa-Fé.	Cándido Lopez
" "	Id id id	Nicolás Candiotti
" "	Id id id	Serafin Sosa

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	2	Por separación de A. Aubimes
"	"	" vacante de A. Valerga
"	"	" " R. J. López
"	4	
"	5	Con antigüedad del 1º corriente
"	"	Por ascenso de A. García
"	"	" " J. J. Solari
"	"	" renuncia del anterior
"	"	En reemplazo de A. Belmonte
"	6	Por renuncia de E. Quiroga
"	"	" vacante
"	7	
"	8	" abandono de C. Arriaga
"	"	" renuncia del anterior
"	"	" " "
"	9	" " de H. Thiersen
"	"	" " L. Lioori
"	12	
"	"	Con antigüedad del 1º de Enero
"	18	" el sueldo mensual de $ 80
"	19	
"	"	En reemplazo de N. Corbalpo
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60
"	20	Por vacante
"	21	" "
"	22	" renuncia de A. Anaya
"	26	" vacante
"	"	" "
"	"	" exoneración de E. López
"	27	" renuncia de E. Sploss
Junio	3	" renuncia de Aureliano Lazo, con el sueldo mensual de $ 80 y $ 2 diarios de sobresueldo
"	5	En reemplazo de A. López Torres
"	6	
"	"	Por renuncia de R. Fernandez
"	"	" " M. M. Aramburu
"	"	" " del Dr. E. Salteram
"	"	" fallecimiento de C. Alborz
"	"	En reemplazo de A. Tuco
"	"	" " F. Sanchez
"	"	
"	8	Por renuncia de M. Piñero
"	10	Con el sueldo mensual de $ 230
"	"	" antigüedad de 1º de Enero
"	"	Por haber sido exonerado A. Veiga
"	15	" vacante
"	16	" no haberse presentado E. P. Monzon
"	"	
"	17	
"	"	
"	"	En reemplazo de E. López
"	"	
"	19	" " Ana G. de Aspillaga
"	20	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Cartero de Correos en Santa-Fe	Juan J. Usin
" "	Id id id	Mariano Alzogaray
" "	Escribiente encarg de la Ofi. Mari'ma	Bernardo Rodriguez
" "	Ordenanza de la id id	Eliseo Frutos
Policía de la Capital	Oficial Principal	Angel Videla
" "	Id Inspector	Juan L. Galindez
" "	Id id	Pedro Speratti
" "	Id id	Juan M. Fossa
Correos y Telégrafos	Escrib. de Secretaria en la Dirección	Leon Urbistondo
" "	Auxiliar de Correos en "La Plata".	D. Faramiñan
Territorios Nacionales	Secretario Gobernación T. del Fuego	Teófilo M. Iglesias
" "	Escribiente id id	Miguel Colombres
" "	Id id id	Francisco Tanini
" "	Comisario de Policía id id	Luis Boltazi
Policía de la Capital	Oficial Inspector	José Pongibabe
Inmigración	Secretario de la Co'sión de Concordia	B. Carlevaro
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª en Salta	Martin Quiroga
" "	Auxiliar de Correos en Tucuman	Alfredo Guzman
" "	Teleg. de 3ª en Villa María	Pedro Gimenez
Departamento de Ingenieros	Escribiente en la Secretaría	Edelmiro Correa
Policía de la Capital	Id	Eduardo Urquiola
" "	Id	Cárlos Lobato
" "	Id	Ernesto M. Figueroa
Ramal á Chumbicha	Sobrestante	Aubiños Pedrizze
Correos y Telégrafos	Cont. Interv. de Cor. en Santa-Fé	Werfil Sanchez
" "	Estafetero	Nicolás Villagran
" "	Id del F. C. de la Ensenada	Marcelino Ramos
Ministerio	Ordenanza	Eusebio Rodriguez
F. C. C. Norte (Prolong)	Secretario	Aristides Chenaut
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Contaduría	Alberto O. Maciel
" "	Id de la Ofi. Expedición al Interior	Luciano Pita
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 3ª	Adolfo Keravenant
Territorios Nacionales	Escribiente de la Gob. del Chaco	Juan A. Lopez
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Balcarce	José G. Rodriguez
" "	Teleg. de 3ª en Bahía Blanca	Domingo Rios
Territorios Nacionales	Comisario en Puerto Deseado	Alberto Aubone
Correos y Telégrafos	Esc. de Cor. en la Col. Tte. Gral Frias	A. E. Gonzalez
Inmigración	Id Auxiliar de la Comisaría General	Ernesto Rauss
"	Ordenanza de Secretaría en la id id	Cárlos Lizzoni
Policía de la Capital	Escribiente	Ramon Machaly
" "	Comisario Auxiliar	Mariano Rivero
" "	Oficial Principal	Enrique Brulon
" "	Id Inspector	Eduardo Costas
" "	Escribiente	Delfin Padilla
" "	Oficial Inspector	Silenio Brazan
" "	Escribiente	Antonio Fizoli
" "	Comisario Auxiliar	Valentin Salas
" "	Oficial Principal	Julio E. Gonzalez
" "	Escribiente	Juan A. Besso
Correos y Telégrafos	Jefe de la Oficina de clasificación	Angel M. de Elia
" "	Estafetero en la linea de Cañuelas	Lorenzo Lucena
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Zenobio Roldan
Correos y Telégrafos	Escribiente en la Adm. de "Rio IV"	Filiberto Duarte
F. C. C. Norte	Sub-Insp. de 1ª y 2ª Sec. de V. Perm.	N. Brodercek
Correos y Telégrafos	Telegrafista en Central	Severo Rivero
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Enrique Berro
" "	Escribiente	Antonio Ballvé
F. C. C. Norte	Inspector General de la Via y Obras	Ing. Juan Raffo
" "	Jefe de la 2ª Sección	Edelmiro Balacio
Departamento N. de Higiene	Escribiente en la Sección Demográfica	Francisco Olmos
Territorios Nacionales	Id del Juzgado de Paz en S. Javier	A. Celso Maidana
" "	Id id id Concepción	Tiburcio Ramirez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio 20	
" "	
" "	
" "	Por fallecimiento de E. Pita
" "	En reemplazo de A. Videla
" "	
" "	
" 22	Por fallecimiento de S. Iriondo
" 23	" renuncia de L. E. Garcia
" 27	
" "	
" "	
" "	
Julio 3	Por exoneración de A. Laurriguez
" 4	" vacante
" 6	En reemplazo de J. D. Soliveras
" "	Por renuncia de M. Brizuela
" 7	Con antigüedad del 1° de Mayo
" 11	En reemplazo de J. M. Galindez
" 13	Por renuncia de Y. F. de Elia
" "	" exoneración de J. M. Amaya
" "	" dejar sin efecto el de D. Peredo
" 15	Con antigüedad de 1° de Junio
" 18	Por vacante
" "	En reemplazo de N. Villagran
" 21	Por exoneración de I. Mendez
" "	" renuncia de M. Ramos
" 22	
" "	
" "	En reemplazo A. O. Maciel
" 23	
" 25	
" 27	
" "	Por fallecimiento de P. Brunelli
" 28	" " A. Onetto
" "	" vacante
" "	" "
" "	" "
" "	" renuncia de P. G. Duran
" 31	" " P. W. Pizarro
" "	En reemplazo de M. Rivero
" "	" " E. Brulon
" "	" " E. Costas
" "	
" "	" " S. Brazan
" "	Por exoneración de G. E. Soaces
" "	En reemplazo de V. Salas
" "	" " I. E. Gonzalez
" "	Por renuncia de A. A. Hanson
Agosto 1°	" creación
" "	" renuncia de L. Guiñazú
" 3	" " P. Maldonado
" "	" " R. S. Ferreyra
" 5	En reemplazo de I. Schoples
" "	" " L. Diaz
" "	" " E. Berro
" 7	Por rennncia de D. Issouribehere
" 9	
" 10	" " L. R. Casal
" "	" " T. Ramirez
" 11	" " J. B. Montaña

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente de Correos en Córdoba	Salomon M. Vega
" "	Jefe de la Oficina de Abonados	Estéban Gaggino
" "	Oficial 1° de la 3ª División	Pedro P. Gallardo
" "	Id id id 2ª id	Cárlos Leal
" "	Escribiente	Mateo J. Perez
" "	Id	Alberto Etchegaray
" "	Auxiliar de la Sucursal "Lima"	José Burgos
" "	Estafetero de Mensagerías	Lisandro Correa
" "	Contador de la Dirección	Estéban Gaggino
" "	Jefe de la Oficina de Abonados	Mariano Medrano
Policía de la Capital	Escribiente	Pedro Pugno
" "	Oficial de Mesa	Daniel Gascon
" "	Escribiente	Francisco Acuña
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos, Tapalqué	Próspero Clondon
" "	Id id C. de Areco	Gregorio Arruya
" "	Oficial 1° de la 4ª División de Correos	José A. Gorostiaga
" "	Id id de la Secretaría	Tomás de Veiga
" "	Id 2° id	Bernardo Melian
Policía de la Capital	Escribiente	Emilio Villegas
Correos y Telégrafos	Id de Correos, San Juan	Jonbabel Sanchez
" "	Teleg. de 3ª clase en "Antonio Tomas"	José Pellegrini
" "	Guarda hilos en id id	Miguel Sosa
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Cárlos Bedereck
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase, Ofi. de Zimbo	Pedro Fernandez
" "	Id 4ª id en la Dirección	Justo Nuñez
F. C. C. Norte (Prolong)	Ingeniero Ayudante,	Oscar Richzort
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Daniel S. Vega
" "	Id 3ª id	B. Diaz Gomez
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Alfredo A. Calvo
" "	Escribiente	Zenon Roldan
Correos y Telégrafos	Id de Correos	Enrique J. Cabrera
Colonia Candelaria	Id de la Comisaría	Pablo Pomor
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estaf. en Choya (Santiago)	J. Amuchastegui
" "	Ofi. 1° de la 4ª División en la D. Gral.	Santiago Lamaestra
" "	Escribiente 1° en la Dirección Gral.	Agustin Molina
" "	Enc. de la Esta. en Estación S. Catalina	Ricardo Hignano
Tierras y Colonias	Escribiente	Franklin Horne Wilde
Policía de la Capital	Id	Cárlos Sideos
Correos y Telégrafos	Encarg. de Estaf. en la C. Belgrano	Juan Monealieri
" "	Oficial 2° de la Dirección	Fanor Molina
" "	Estafetero del F. C. C. Norte	Cleto Pomares
F. C. C. Norte	Auxiliar de la Oficina de Movimiento	Eduardo Conil
Correos y Telégrafos	Enc. de Es'ta en la E'ción Tristan Suarez	E. Anastay
Territorios Nacionales	Esc. de Cont., Gober'ción. del Chaco.	José Busció
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de Salta	Emilio Arauz
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª	Cárlos Bredereck
Correos y Telégrafos	Encarg. de Estaf. en Vicente Casares.	P. Rivero
" "	Id id id Huncal	Antonio Alvarez
Ramal á Chumbicha	Oficial de la Contaduría (interino)	Angel Azcúl
Departamento de Ingenieros	Id id id id	Cárlos Echegaray
Territorios Nacionales	Comisario de Policía de Gral. Conesa	Rodolfo Laciar
Correos y Telégrafos	Escrib. en la Adm. de San Luis	Genaro Fimez
Territorios Nacionales	Cirujano de la Gob. de Formosa	Dr. Angel Bernadó
F. C. C. Norte	Jefe de la Estadística	Félix Steguel
" "	Auxiliar 1° de la Contaduría	Emilo P. Esquivel
" "	Id de la Estadística	Josué Arde
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estafeta en Sarmiento	Luis Roldan
" "	Id id id Colonia "Progreso"	Juan Hanser
" "	Adm. de Correos en la Estac. Salado.	Joaquin Almeida
Inmigración	Agente en Europa	Guillermo Lahamam
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estaf. en Italó (Córdoba)	Matias Fernandez
Policía de la Capital	Oficial Príncipal	Mariano Orzábal

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 15	" " S. de la Vera
" 18	" " A. M. de Elía
" "	En reemplazo de E. Gaggino
" "	" " P. P. Gallardo
" "	" " C. Leal
" "	Por vacante
" 20	
" "	En reemplazo de J. Burgos
" "	Por renuncia de E. Durquet
" "	En reemplazo de E. Gaggino
" 21	Por exoneración de E. Kier
" "	" renuncia de P. Delfon
" "	En reemplazo de D. Gascon
" "	
" "	Por fallecimiento de P. García
" 24	
" "	En reemplazo de J. A. Gorostiaga
" "	" " T. de Veiga
" "	Por no haberse presentado Machaily
" 25	En reemplazo de E. Bacci
" 26	Por creación cuyo gasto se imputará al item 17. inc. 4° del Presupuesto de este Departamento
" "	
" "	Por vacante
" 31	" renuncia de J. A. Rey
" "	" exoneración de E. Romero
" "	
" "	" renuncia de A. Sóute
" "	En reemplazo de D. S. Vega
" "	Por exoneración de A. Pereyra
" "	En reemplazo de A. A. Calvo
" "	Por renuncia de D. E. White
S'bre 1°	" exoneración de R. A. Guevara
" "	*Ad honorem*
" "	Por renuncia de J. A. Gorostiaga
" "	En reemplazo de S. Lamaestra
" 3	*Ad-honorem*
" "	Por exoneracion de C. Beyer
" "	" renuncia de A. Figoli
" "	*Ad-honorem*
" 4	Por renuncia de B. Melian
" "	" " A. Caro
" "	" " J. Cuello
" 5	*Ad-honoren*
" 7	Por no haberse presentado R. Puig
" 9	" haber sido jubilado el anterior
" 10	" ascenso de J. Rofla
" "	*Ad honorem*
" "	"
" "	Por renuncia de J. Martigas
" "	En reemplazo de A. Azcúe
" 11	Con antigüedad de 1° de Agosto, por renuncia de I. A. Araite
" 12	Por no haberse presentado Verdoso Sancho y con antigüedad de 1° Mayo ppdo.
" "	" exoneración de F. de Lee, y con antigüedad de 1° del corriente
" 14	" renuncia de I. B. Lezama
" "	En reemplazo de F. Steguel
" "	" " E. P. Esquivel
" 17	*Ad honorem*
" "	"
" 21	En reemplazo de S. Someyra
" 22	
" "	*Ad honoren*
" 23	En reemplazo de Julio Muñiz

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inmigración	Secretario de la Comi'ón de Santiago.	Juan B. Paz
F. C. C. Norte	Tenedor de Libros	José M. Orellareda
" "	Oficial 1°	Alberto Berutti
" "	Encargado del personal	Ricardo Moreno
" "	Oficial 1°	Braulio Molina
" "	Id 2°	Julio Bráson
" "	Auxiliar	Manuel Martinez
" "	Jefe de Almacenes y materiales	Cárlos Wandmeider
" "	Encarg. de División materiales	Cárlos Millerk
" "	Oficial 1°	Agustin E. Mesina
" "	Auxiliar	Cárlos Uriburu
" "	Encarg. de Depósito Central	José R. Sarmiento
" "	Id de compras	Juan Coria
" "	Tesorero	Juan E. Calle
" "	Pagador	Pascual Place
Policía de la Capital	Comisario	Guillermo Strow
" "	Auxiliar de la Comisaría de Ordenes.	Manuel Damiani
" "	Oficial Principal	Ernesto Goyena
" "	Id Inspector	Arturo Carballo
Correos y Telégrafos	Insp. de Servicio Urbano (Rosario.	Arturo Acevedo
" "	Estafetero del F. C. C. Argentino	Severo Rios
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Juan Correa
" "	Id Escribiente	Leonardo Menendez
Correos y Telégrafos	Encarg. de Estafeta en B. Vista	Miguel Scala
" "	Escribiente en la Dirección	Francisco M. Ibarra
" "	Estafetero	Jaime Campos
" "	Teleg. de 1ª en Tucuman	José D. Saliveres
" "	Id 3ª id id	Atanasio Moreno
" "	Adm. de Correos en Juarez	Bernardo Perez
" "	Id id Tucuman	Silvano Bores
" "	Escribiente de la 1ª División	Ignacio N. Montero
" "	Adm. de Correos del Bragado	Pedro Capdevilla
" "	Escribiente Oficina de Certificados	Luciano Iñiguez
Policia de la Capital	Comisario	Julio Sanz
" "	Id	Juan B. Godoy
Territorios Nacionales	Agrónomo en la Quinta de Aclimatación en Santa Cruz	Angel Savio
" "	Peon id id id id id	Luis Betti
" "	Id id id id id id	José Cacarello
Correos y Telégrafos	Auxiliar extraordi'rio en la Dirección	Juan B. Subigaray
" "	Escribiente en la id	Víctor Blanco
Territorios Nacionales	Cirujano en la Gob. de Santa Cruz	Arturo W. Feuxton
" "	Capellan y párroco	José M. Beaudoir
Correos y Telégrafos	Escribiente de la 3ª División	José M. Ibarra
" "	Estafetero fluvial	Francisco Morel
Territorios Nacionales	Dibujante en la Gobernación del Chaco	Emilio Pizzutti
Policía de la Capital	Escribiente	José M. Vega
" "	Comisario Titular	Cárlos Gimenez
" "	Oficial Inspector	Edelmiro M. Miranda
" "	Escribiente	Alejandro Noguera
Territorios Nacionales	Comisario de Policía y Juez de Paz, Ocampo, Chaco	Antonio Chamé
Ramal á S. del Estero	Sub-Inspector	N. Tapia
Obras de Salubridad	Inspector de Rentas	Vicente Cáceres
Correos y Telegrafos	Telegrafista de 3ª clase en Belle-Ville	Isabel N. de Sharples
Territorios Nacionales	Juez de Paz y Receptor, Santa Ana, Misiones	J. M. Caballero
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en B. Blanca	Ramon Buisel
" "	Id id id en Tucuman	Amador Martinez
Obras de Salubridad	Ingeniero Ayudante	Francisco Amoretti
Departamento de Ingenieros	Químico Ensayador de la Sec. Minas	R. Boussu
Policía de la Capital	Encarg. del Depto. de Armas y Unif.	Cecilio Roca

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	23	En reemplazo de R. Seguro
"	"	Con el sueldo mensual de $ 260
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 180
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 200
"	25	En reemplazo de J. Acevedo
"	"	" " G. Strow
"	"	
"	"	" " Goyena
"	"	Por permuta
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	26	*Ad-honorem*
"	"	
"	"	Por permuta
"	28	" creación
"	"	" "
"	29	
"	30	" exoneración de D. R. Colombres
Octubre	1°	" renuncia de C. Chenaut
"	2	En reemplazo de J. Beheti
"	3	En reemplazo de R. Alió
"	6	Por separación de E. Garcia
"	"	" jubilación de S. Arauz
"	7	
"	"	
"	"	
"	"	" renuncia de J. Roldan
"	"	En reemplazo de J. B. Subigaray
"	9	
"	"	
"	12	Por renuncia de J. Campo
"	"	En reemplazo de J. M. Ibarra
"	"	Por renuncia de F. Gorgues
"	14	" fallecimiento de M. Castilla
"	15	" renuncia de F. Porcel
"	"	" " J. M. Cesáreo
"	"	En reemplazo de E. M. Miranda
"	"	Por renuncia de J. de D. Chepo
"	"	" " J. Fayembar
"	16	
"	17	" fallecimiento de J. Perez
"	19	Con antigüedad de 1° de Agosto
"	24	Por fallecimiento de C. Ugarte
"	"	En reemplazo de R. Buisel
"	"	Por renuncia de C. Molina
"	28	
"	30	" " M. Narvaja

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	J. A. Diaz Velez
Territorios Nacionales	Jefe de Policía del Rio Negro	J. J. Biedma
F. C. C. Norte (Prolong)	Ingeniero Paincipal	Alberto Donzel
Correos y Telégrafos	Oficial de la 1ª División	A. García Gache
" "	Auxiliar de Correos Ofi. Tucuman	José Silvetti
" "	Adm. de Correos en el Pilar	Juan Echegoyen
Colonia Sarmiento	Escribiente de la Comisaria	Ramon Ruiz
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Juan Solari
" "	Escribiente	Pedro Peralta
Correos y Telégrafos	Ensobrador en la Ofi. Central de Telég.	Rómulo Merlo
" "	Telegrafista de 3ª clase en el "Pueblo de la Guardia de la Esquina"	A. Leguizamon
Policia de la Capital	Oficial Principal	José A. Maciel
" "	Id Inspector	Cárlos M. Sainz
Departamento de Ingenieros	Agrimensor de 1ª	Pascual Quesnel
" "	Id 2ª	Fortunato Tipaglia
" "	Ingeniero	César Cáceres
Ministerio	Escribiente	Francisco Castañeda Vega.
F. C. C. Norte	Jefe de Tracción	Leonardo Horn
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 1ª	Vicente Castro
" "	Id 2ª	M. Fontanarosa
" "	Id id	V. Barberan
Territorios Nacionales	Jefe de Policía de la Tierra del Fuego	Lorenzo Hernandez
Policía de la Capital	Escribiente	Estraton Juarez
" "	Id	Pedro O. Rios
Territorios Nacionales	Id del Juzgado de Paz de Misiones	José F. Airalde
Correos y Telégrafos	Estaf. encarg. de fumigar la correspondencia en Montevideo	Francisco Lommar
F. C. C. Norte	Oficial 1º encarg. de la Oficina de Movimiento	Napoleon Pizano
" "	Escribiente de la id id	E. J. Igarzabal
Territorios Nacionales	Carpintero de la Gob. de Santa Cruz	Pio Fracorsa
" "	Albañil id id	Pedro Avello
" "	Ordenanza id id	José Bustos
Policía de la Capital	Escribiente	Juan A. Monzano
" "	Oficial Inspector	Adolfo Martinez
" "	Escribiente	Alfredo Butti
Correos y Telégrafos	Inspector de Carteros Oficina de Impresos (Central)	Fermin Navarro
" "	Estafetero de Ferro-Carriles	Juan F. Plot
" "	Jefe de la Ofi. Telegráfica Mendoza	Teófilo Sarmiento
" "	Jefe del Archivo, Dirección General	Pedro P. Gallardo
" "	Oficial 1º de la 3ª División id id	Cárlos Pidaut
" "	Id 2º id id id id	Alberto Etchegaray
" "	Aux. de la Ofi de Clasificación id id	Juan Duperret
" "	Escrb. id id Certificados id id	José Velazquez
Policía de la Capital	Id	Alfredo Almeira
" "	Encarg. del Dep. de Armas y Uni'mes	Antonio R. Sanchez
F. C. C. Norte	Ing. Ayudante de la Sección 3ª	Hipólito Cáttaneo
" "	Dibujante de 1ª	Juan Gregorini
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Armando Rodriguez
" "	Escribiente	Francisco Novaro
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 1ª	Enrique Chamourdié
" "	Id 2ª	Judu Piana
" "	Id 3ª	Nicolás Nocetti
Policía de la Capital	Escribiente	Francisco Picabea
Obras de Salubridad	2º Tenedor de Lib. de la Contaduría	Vicente Carvalho
" "	Cobrador, Oficina de Recaudación	Cárlos Duretz
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en Gualeguay	Pedro Duran
" "	Id id id San Nicolás	Miguel Pita
" "	Id id id La Paz (Mendoza)	Agustin Veiga
" "	Estafetero fluvial	Francisco Merlo

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 30	" " E. Echeverry
" "	
" 31	Con antigüedad de 1° de Marzo ppdo.
" "	Por renuncia de A. G. Bottaro
N'bre 2	" " F. Viano
" 3	" " J. Carcaño y con antigüedad de 20 Setiembre ppdo.
" "	" no haberse presentado M. Alvarez
" 4	" fallecimiento de B. Berilagan
" "	" ascenso de J. Salair
" "	Con el sueldo mensual de $ 25
" "	Por nueva creación
" 6	En reemplazo de L. Pullata
" "	" " J. A. Maciel
" 7	" " A. Beltrani
" "	" " P. Quesnel
" 9	" " C. de la Barra
" 10	Por renuncia de A. S. Benitez
" "	" " E. Gloser
" 13	En reemplazo de I. Woodnason
" "	" " V. Castro
" "	" " M. Fontanarosa
" 14	
" "	Por renuncia de F. Albert
" "	En reemplazo de D. Kinght
" 16	Por renuncia de J. V. Montaña
" 17	" separación de J. H. Perez
" "	" fallecimiento de C. Lascano
" "	En reemplazo de N. Pizano
" 23	
" "	
" "	
" 24	Por renuncia de G. Martinez
" 25	" " C. M. Saenz
" "	En reemplazo de A. Martinez
" 27	" " A. Monnet
" 28	Por renuncia de S. Rodriguez
" "	En reemplazo de M. D. Imporsano, que pasó á la de Córdoba
" "	Por fallecimiento del anterior
" "	En reemplazo de P. P. Gallardo
" "	" " C. Pidaut
" "	" " A. Etchegaray
" "	Por renuncia de L. Iñiguez
" 30	" " M. J. Gamboa
D,bre 2	" " C. Roca
" 3	Con el sueldo mensual de $ 150
" "	" " " " 120
" "	Por renuncia de A. Prieto
" "	En reemplazo de A. Rodriguez
" "	" " A. de Courman
" "	" " E. Chamourdié
" "	" " Piana
" 10	Por renuncia de J. R. Pereyra
" "	" " D. Dávila
" "	En reemplazo de V. Carvalho
" 11	" " J. Diaz Velez
" 15	
" "	
" "	" " A. Veiga

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
F. C. C. Norte	Encarg. de vigilar el armamento de puentes	Alberto Seidler
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en Huamaca	José M. Torrico
Departamenio de Ingenieros.	Oficial 2º de la Insp. Administrativa.	Cárlos Albarracin
Territorios Nacionales	Comi'rio de Policía del Dep. 1º For'sa.	Gustavo Bellemare
" "	Id id id id 2º id	Rodolfo Rollo
" "	Id id id id 3º id	Luis Navarro
Ministerio	Mayordomo.	Manuel Flores
"	Portero	Pedro Acosta
F. C. Dean Funes á Chilecito	Ayudante de la Comisión de Estudios	Emilio Lombardo
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en B. al Sud	Joaquin Duarte
Presidencia de la República	Pro-Secretario	Martin G. Mérou
Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica	Oficial Auxiliar	Luis Beaufrère
Departamento de Ingenieros	Escribiente	Francisco Olmos
Policia de la Capital	Oficial Escribiente	Maximiliano Morales
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en la Dirección	Tomás Olivieri

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Escribiente	Leopoldo Lezica
"	Id	Félix Calvari
"	Ofi. 1º de Legación y Consulados Arg.	Ignacio J. Belvis
"	Id id id id extrangeros	Francisco de la Serna
"	Auxiliar de id id id	José M. Salvá
"	Escribiente id id id	Francisco Ortiz

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre 16	Con el sueldo mensual de $ 160
" "	
" 17	En reemplazo de M. Gonzalez
" "	
" "	
" "	
" 21	
" "	
" "	D. G. van Sevene
" "	Por renuncia de L. Fernandez
" "	Con antigüedad del 15 del corriente
" 26	
" "	En reemplazo de L. Beaufrere
" 31	Por fallecimiento de C. Labato
" "	" separación de R. Buisel

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio 23	Por renuncia de A. G. Fernandez
Agosto 13	" " P. G. Galignana
D'bre 23	
" "	
" "	
" "	

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Archivero	Antonio Carozzi
Dirección General de Rentas	Contador	Arturo Gomez
" " "	Id	Benjamin Martinez
" " "	Oficial Auxiliar	Anibal Gomez
" " "	Escribiente 1°	Ricardo Basso
" " "	Id 2°	Julio Correa
Aduana de Mendoza	Guarda Almacen	Basampio Gomez
" "	Id	Pedro P. Velazquez
" "	Id	Severo Sanchez
" "	Escribiente 1°	Felipe M. Civit
Recep. de Bella Vista	Guarda Auxiliar	Doroteo Lafuente
Aduana del Paraná	Id	Luis Comalera
" "	Escribiente	Faustino Fuentes
" de Gualeguay	Id	Egidio Rodriguenz
Contribución Directa	Id de 2ª clase	Eduardo Velazquez
" "	Id id id	Avelino Castillas
" "	Id id id	Julio Arias
" "	Id id id	Simon Siviri
Recep. Santo Tomé	Guarda	Francisco Insaurralde
Intendencia de Bancos	Tenedor de Libros	Juan Gil Cidra
" "	Escribiente	Arturo Saenz
Contaduria General	Id 2°	Valentin Suarez
" "	Id id	N. Parravicini
" "	Id id	Federico G. Bonorino
Ministerio	Id	Manuel Dolz
"	Id	José R. Jacques
Aduana de San Nicolas	Auxiliar de Libros	Miguel Costa
" " "	Escribiente encargado del Registro de entradas marítimas	Manuel Sanchez
" " "	Id del Registro de salidas	Guillermo Baró
" " "	Escribiente encarg. de la Estadística y venta de Sellos	Juan C. Rubé
" " "	Encargado del Resguardo	Máximo Perez
Aduana del Rosario	Ofi. encarg. del Arch. y venta de Sellos	Angel Almeira
" "	Id id de la Mesa de Registros	Almanzor Lassaga
" "	Id Auxiliar del mismo	José M. Coll
" "	Guarda de Bahía	Juan Rodriguez Zeballos
" de Santa Fé	Escribiente de 2ª clase	David Luna
" "	Guarda Jefe del Resguardo	Justo S. Reyna
" Corrientes	Escrib. encarg. de la Mesa de Reg.	Fermin Brunelo
" "	Guarda Almacen encargado de la Alcaidía y Estadística	Andrés Aguilar
" "	Guarda encargado del Resguardo	Rafael Riera
" "	Guardas en los Resguardos de Ita-Ibaté, Itatí y Lavalle	Félix Alsina
" "	Id id id id	Eleodoro Toledo
" "	Id id id id	Estéban Tissone
" Goya	Guarda Almacen encargado de la Mesa de Registros	Lisandro Gomez
" "	Id Auxiliar de Estadística	Manuel Fernandez y García
" "	Id Jefe del Resguardo	Luis Gorostiaga
" Monte Caseros	Escrib. encarg. de la Mesa de Regis.	Domingo Gonzalez
" P. de los Libres	Id id id id	Fernando Jaquet
Receptoría La Paz	Id id id id	Fabio Leguizamon
Aduana Paraná	Id id id id	Ireneo Baena
" "	Guarda Almacen encarg. de la Estad.	Hilarion Montini
" "	Id encargado del Resguardo	Juan Comas
Receptoría Victoria	Vista Contador Auxiliar	Luis Bilbao
" "	Escrib. encarg. de la Mesa de Regis.	Gavino Sund

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	Con arreglo á la nueva ley de Presupuesto
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	En reemplazo de A. Gomez
" "	" " J. Correa
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por hallarse vacante
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley de Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Victoria....	Guarda encargado del Resguardo...	José E. Escobar.....
Aduana de Gualeguay . . .	Escrib. encarg. de la Mesa de Regis.	Ricardo Andreu.....
" "	Guarda Almacen encargado de la Alcaidía y Estadística	Clariso Hereñú... .....
" "	Id encargado del Resguardo...	Floro Lapalma... .....
" Gualeguaychú. .	Id Almacen encarg. de la Estadística	José A. Haedo.....
" "	Escrib. encarg. de la Mesa de Regis.	Alejandro Paiba .. ..
" "	Guarda encargado del Resguardo...	Antonio Acosta.. ....
" Colón.....	Escrib. encarg. de la Mesa de Regis.	Eugenio Rey..... .....
" Concordia....	Id id id de Salidas.....	Odilon Correa.....
" "	Auxiliar de Libros.....	Sinforiano Alcorta.....
" "	Guarda Almacen encarg. de la Estad.	Sixto Sanchez.... .....
" "	Id encargada del Resguardo..	Martin Almada .....
" San Juan	Escribiente de la Mesa de Registros	Pascual E. Echauri ... ...
" Salta....	Id encargado de id id.....	Pedro Abrejó ....
" "	Oficial Auxiliar, expendedor de sellos, estampillas y patentes.....	Lorenzo B. Gil..... .....
Aduana de la Capital.....	Vista.....	Luis García..... .....
" "	Id	Luis M. Brizuela ....
" "	Id.....	Fernando Santiago.....
" "	Id.....	Federico Melian.. .....
" "	Id.	Rodolfo Lagos..... ....
" "	Id Auxiliar.....	José M. Sagasta.....
" "	Id id.....	Domingo Giametti ....
" "	Id id	Jovino Ferrari.... .. ...
" "	Id id	Lorenzo Barrera. ... .
" "	Id id.....	Enrique Zimmerman .....
" "	Id id.	Alfredo Amadeo..... ..
" "	Id id	Carmelo Rosende .....
" "	Id Medidor	Lucas Beguerusse . ...
" "	En la 1ª Sección: Oficial.....	Angel M. Centeno .. . ...
" "	Escribiente 1º.....	Higinio Posse... ....
" "	Id 2º	Jorge Chapman... .....
" "	En la 2ª Sección: Contador.....	Angel Rodriguez.....
" "	Oficial liquidador de 1ª clase.	Juan Braco... .....
" "	Id id id id	Francisco Virasoro y Calvo.
" "	id id 2ª id	Pedro Segui..... ....
" "	Id id id id	Gervasio Acosta.....
" "	Id id id id	Eduardo Romero .....
" "	Id id id id	Eduardo Quintana.....
" "	Id id id id	Isaias Amadeo.....
" "	Id id id id	Rafael Diaz.....
" "	Id liquidador de 3ª clase.	Manuel Insiarte.....
" "	Id id id id	Francisco Almeida.....
" "	Id id id id	Jorge Fairfield.....
" "	Id id id id	Saturnino Perez.....
" "	Id id id id	Mariano Iturbe.....
" "	Id id id id	Pedro Bourse.....
" "	Id id id id	Ernesto Bekn .. ..
" "	Id id id id	José T. Arias.....
" "	En la 3ª Sección: Oficial.....	Gerónimo Rozetti... .....
" "	Oficial Auxiliar...	Pedro X. Medina... .....
" "	Escribiente 1º	Jorge Linch (hijo).....
" "	Id id	José Manrique..... ....
" "	Id id	Enrique Bilbao..... ..
" "	Id id.....	Alfredo Martinez.....
" "	Id id	Domingo Ganduglia.....
" "	Id id.....	Benito Parejas..... .....
" "	Id id.....	Gervasio Castro.....
" "	Id id.....	Benjamin Gomez.....
" "	Id id	José Labrador..... ...
" "	Id id.....	Diego Dónovan .....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley del Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Escribiente 1°	Pablo Repetto
" "	Id 2°	Miguel Ochagavia
" "	Id id	Dalmiro Danglois
" "	Id id	Severo Belvis
" "	Id id	Salvador Peralta
" "	Id id	José M. Martinez
" "	En la 4ª Seección: Oficial	Alejandro Tallaferro
" "	Id Auxiliar	Eduardo Almagro
" "	Escribiente 1°	Cárlos Vialardi
" "	Id id	Gregorio Vargas
" "	Agente de Letras	Félix Cueto
" "	Id id	Javier Dolz
" "	Id id	Cárlos Brenan
" "	Id id	Gabriel Anza
" "	Id id	Juan D. Pardo
" "	En la 5ª Sección: Tenedor de Libros	Camilo Gutierrez
" "	Auxiliar	Pedro Lezica
" "	Id	Delfin Martinez
" "	Escribiente 2°	Arturo Morales
" "	Id id	Felipe Vela
" "	Id id	Marcelo Cuartino
" "	Id id	Arturo Merlo
" "	En la 6ª Sección: Oficial Auxiliar	Abraham Gonzalez
" "	Escribiente 1°	Antonio Devoto
" "	Id 2°	Mariano Cruz
" "	En la 7ª Sección: Tesorero	Felipe Fairfield
" "	Sub-Tesorero	Clodomiro Marquez
" "	Escribiente 1°	Eduardo Thwaites
" "	Id id	Domingo Cabello
" "	Id 2°	Emilio Pintos
" "	Id id	Enrique Rocamora
" "	En la 8ª Sección: Oficial Auxiliar	Pedro Salavarria
" "	Escribiente 1°	Francisco Gimenez
" "	Id 2°	Manuel Romero
" "	Id id	Emiliano Belisle
" "	En la 9ª Sección: Oficial Auxiliar	Ernesto Zapiola
" "	Escribiente 1°	Juan Vargas
" "	Id 2°	Juan Groppo
" "	Id id	Federico Nuñez
" "	Id id	Eliseo Alarcon
" "	En la 10ª Sección: Oficial Auxiliar	Emilio Verges
" "	Escribiente 2°	José M. Tejerina
" "	Id id	Casimiro Molina
" "	Inspector de peones	Máximo Almeida
" "	Escribiente 1°	Cárlos P. Videla
" "	Id id	Aurelio Palacios
" "	Guarda 1°	Ventura Herrera
" "	Id id	José M. Garcia
" "	Id id	Zenon Medrano
" "	Id id	José Espinosa
" "	Id id	Norberto Villegas
" "	Id id	Tomás Ortiz
" "	Id id	Avelino Varangot
" "	Id id	Francisco Martinez
" "	Id 2°	Francisco F. Almeida
" "	Id id	Manuel Perez
" "	Id id	Antonio Bastiones
" "	Id id	Juan Delgado
" "	Id id	Federico Matoso
" "	Id id	Celedonio Martinez
" "	Id id	Ramon Savorido
" "	Id id	Antonio Scapatura

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecucion de la Ley del Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda 3º	Manuel Medrano
" "	Id id	Norberto Martinez
" "	Id id	José Famadas
" "	Id id	Adrian Tallaferro
" "	Id id	Isidro Gomez
" "	Id id	Félix Ortiz
" "	Id id	Damian Vittes
" "	Id id	Manuel R. Silva
" "	Capataz	Antonio Vigan
" "	Id	Manuel Gonzalez
" "	Id	Juan Barrionuevo
" "	Id	Cirilo Gonzalez
" "	Tenedor de Libros	Mauricio Herrera
" "	Auxiliar	Domingo Carril
" "	Escribiente 1º	Anacleto Robles
" "	Id id	Enrique Sorondo
" "	Id id	Martiniano Passo
" "	Id id	Juan José Risso
" "	Id id	Domingo Linch
" "	Id id	Enrique Calveti
" "	Id id	Basilio Casal
" "	Id id	Santiago Feit
" "	Id id	Eduardo Batilana
" "	Id id	Rodolfo Videla Dorna
" "	Id id	Teodoro Ruffet
" "	Id id	Domingo Durañona
" "	Id id	José Llabrés
" "	Id id	José Repetto
" "	Alcaide de la Sección 3ª	Honorio Torres
" "	Guarda Almacen 1º	Juan M. Leal
" "	Id id id	Manuel Basavilbaso
" "	Id id id	Fernando Baez
" "	Id id id	Manuel Zamborain
" "	Id id id	Elías Reguera
" "	Id id id	Pedro J. Costa
" "	Id id id	Eleodoro Cruz
" "	Id id id	Manuel Zambrano
" "	Id id id	Pedro Migoya
" "	Id id id	Pedro Parkinson
" "	Id id id	Antonio Escalera
" "	Id id id	A. Adolfo Pintos
" "	Id id id	Cárlos Mattoso
" "	Id 2º id	Manuel J. Roberts
" "	Id id id	Indalecio Gastelumendi
" "	Id id id	Francisco Marquez
" "	Id id id	Mariano Fernandez
" "	Id id id	Pedro Diaz
" "	Id id id	Manuel P. Rodriguez
" "	Id id id	Cayetano Gomez
" "	Id id id	Manuel Retolaza
" "	Id id id	Mariano Velarde
" "	Id id id	Alfredo Ponce
" "	Id id id	Claudio Repetto
" "	Id id id	Juan F. Carvia
" "	Id id id	Francisco Veño
" "	Id id id	Arturo Almeida
" "	Id id id	Adolfo Otamendi
" "	Id id id	Antonio Ortiz
" "	Id id id	Ramon Leiva
" "	Id id id	Tomás García
" "	Id id id	Andrés Alvarez
" "	Id id id	Rafael Marquez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	
"	"	
"	"	
"	"

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2º	José Inda
" "	Id id id	Julio B. Amadeo
" "	Id id id	Benigno Acebey
" "	Id id id	Buenaventura Decoud
" "	Id id id	Cipriano D. Elia
" "	Id id id	Tomás García
" "	Capataz	Rafael Espinosa
" "	Id	Enrique Gonzalez
" "	Id	José Posse
" "	Id	Máximo Casavan
" "	Id	Anselmo Lastra
" "	Id	Agustin Sandes
" "	Alcaide	José Delvalle
" "	Guarda 1º	Manuel Sarmiento
" "	Id id	Facundo Heredia
" "	Id id	Lucio M. Romero
" "	Id id	Alejandro Molina
" "	Id id	Zoilo Aldecoa
" "	Id id	Aron Yañez
" "	Id id	Ciriaco E. Ramirez
" "	Id id	Rafael G. Pintos
" "	Id 2º	José Mª. Gallardo
" "	Id id	Nicolás Zoppi
" "	Id id	Ignacio Agostini
" "	Id id	Moisés Cabanillas
" "	Id id	Gabriel Quiñones
" "	Id id	Pedro Schoo
" "	Id id	Emilio Corvera
" "	Id id	Cásto F. Villegas
" "	Id id	Félix Araoz
" "	Id id	Justo U. Figueras
" "	Id id	Cayetano Castro
" "	Id id	Martiniano Passo
" "	Id id	Pedro Mota
" "	Id id	Froilan Diaz
" "	Id id	Tomás Berazaluce
" "	Id id	Ricardo Tolosa
" "	Id id	Rufino Arauz
" Concordia	Tenedor de Libros	Juan J. Idoyaga
" la Capital	Oficial de la Ofi. del Riachuelo	José Mª. Aldaz
" "	Guarda 1º	Julian Duran
" "	Id id	Rafael Barrera
" "	Oficial Auxiliar	José Mª. Rosende
" "	Auxiliar de libros	Horacio Gomez
" "	Oficial Auxiliar	Martin L. Hidalgo
" "	Id id	Leandro Delgado
" "	Id id	Manuel J. Martinez
" "	Id id	Ramon Scaw
" "	Escribiente 1º	Arturo Saavedra
" "	Id id	Alfredo Torcelli
" "	Id id	Lorenzo Jordana
" "	Id id	Eduardo Leglis
" "	Id 2º	Jacinto Salinas
" "	Id id	Gil Mendez
" "	Id id	Silverio A. Reyes
" "	Id id	Alejandro Heredia
" "	Oficial	Alfredo Silva
" "	Id Auxiliar	Abel Zerda
" "	Id id	Alejandro Basso
" "	Id id	Eduardo D. Iriarte
" "	Id id	Anacleto Linares
" "	Id id	Francisco Fermine

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley del Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Oficial Auxiliar	Cárlos Ponce
" "	Escribiente 1°	Octavio Videla
" "	Id id	Laureano Martinez
" "	Id id	Luis García Gache
" "	Id id	Nicolás Castañeda
" "	Id id	Eduardo Dubley
" "	Id id	Arturo Villamayor
" "	Id 2°	José Mª. Corvalan
" "	Supernumerario	Rodolfo Hidalgo
" "	Id	Cárlos Videla
" "	Id	Félix Figueras
" "	Id	N. Melendi
" "	Id	Justiniano Linch
" "	Inspector de bahía y muelle	Saturnino Córdoba
" "	Oficial	Indalecio Mujeres
" "	Id	Severo Salas
" "	Id	José C. Rodriguez
" "	Id	Ignacio Meana
" "	Guarda 1°	Telésforo Correa
" "	Id id	Benjamin Cordeiro
" "	Id id	Alcides Villafañe
" "	Id id	Manuel Baez
" "	Id id	Melchor G. Escola
" "	Id id	Angel R. Martinez
" "	Id id	Juan B. Trebino
" "	Id id	Francisco Heredia
" "	Id id	Daniel Videla
" "	Id id	Pedro Tapia
" "	Id id	Avelino G. Soto
" "	Id id	Benjamin García
" "	Id id	José Huidobro
" "	Id id	Santiago Paz
" "	Id id	Manuel Salas
" "	Id id	Juan D. Fontan
" "	Id id	Serapio Navarro
" "	Id id	Teófilo Cámara
" "	Id id	José Naveira
" "	Id id	Ricardo Obregoso
" "	Id id	Juan Otelli
" "	Id id	Egberto Sotomayor
" "	Id id	Prudencio Acosta
" "	Id id	Ramon Orgás
" "	Id id	Floro Rasero
" "	Id id	José P. Vergara
" "	Id id	Francisco D. Saguí
" "	Id id	Samuel Rasero
" "	Id id	Nicanor Maldonado
" "	Id id	Francisco P. Pelliza
" "	Id id	Vicente Mazano
" "	Id id	Saturnino Arias
" "	Id id	Francisco Olmedo
" "	Id Id	Isaac Castro
" "	Id id	Heraclio Marquez
" "	Id id	Angel F. Uriarte
" "	Id id	Simon Senrra
" "	Id id	Víctor Barrancos
" "	Id id	Oswaldo García
" "	Id id	Félix Mosqueira
" "	Id id	Augusto Villegas
" "	Id id	Isidoro Grimau
" "	Id id	Delfor Caminos
" "	Id id	Bartolomé Cúneo

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley del Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda 1°	Martin Tejerina
" "	Id id	Manuel Tapia
" "	Id id	Santiago Perazo
" "	Id id	Juan Salas
" "	Id id	Tomás Ruiz
" "	Id id	Santiago Servi
" "	Id id	Laureano Silva
" "	Id id	Luis P. Aldao
" "	Id id	Julio Ottone
" "	Id id	Ramon Merlo
" "	Id id	Froilan García
" "	Id id	Pedro Rayo
" "	Id id	Guillermo Gonzalez
" "	Id id	Francisco Vicent
" "	Id id	José Mª. Agüero
" "	Id id	Juan Baizan
" "	Id id	Federico Feit
" "	Id id	Eduardo Cabo
" "	Id id	José A. Leiva
" "	Id id	Julio Echagüe
" "	Id id	Pedro M. Rivera
" "	Id id	Pedro Arregui
" "	Id id	Emilio Montes
" "	Id id	Felipe Vallejos
" "	Id id	Pedro A. Diaz
" "	Id id	Antonio Fronteras
" "	Id id	Mariano Sgounet
" "	Id id	Diego Ravina
" "	Id id	Juan B. Lamberti
" "	Id id	Lorenzo Pelufo
" "	Id id	Mauricio Olivera
" "	Id id	Francisco Taquino
" "	Id id	Rómulo Fontan
" "	Id id	Patricio Bejarano
" "	Id id	Honorio Baez
" "	Id id	Juan J. Muruzzeta
" "	Id id	Javier Smurro
" "	Id id	Juan Cloca
" "	Id id	Rodolfo Oliver
" "	Id id	Pedro Funes
" "	Id id	Antonio Tocaimasa
" "	Id id	José Chuela
" "	Id id	Manuel A. Gomez
" "	Id id	Remigio A. Diaz
" "	Id id	José M. Echevarria
" "	Id Id	Emilio G. Moreno
" "	Id id	Santiago Moltedo
" "	Id id	Manuel Sanchez
" "	Id id	Antonio Lozano
" "	Id id	P. Lopez Obanza
" "	Id id	Benigno Velazquez
" "	Id id	Juan A. Perez
" "	Id id	Honorio Pueblas
" "	Oficial	Lucio Reyes
" "	Id	Angel Lobo
" "	Id	Alejandro G. Soto
" "	Id	Carmelo Rosende
" "	Guarda 2°	Miguel Casal
" "	Id id	Amaro Arce
" "	Id id	José M. Morales
" "	Id id	Cordelio Echevarria
" "	Id id	José R. Tagle

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley del Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda 2º	Samuel Sanchez
" "	Id id	Celestino J. Pintos
" "	Id id	Darío Fernandez
" "	Id id	Facundo Alegre
" "	Id id	Juan B. Odessia
" "	Id id	Jacinto Mercado
" "	Id id	Domingo Fontan
" "	Id id	Juan M. Luzuriaga
" "	Id id	Pedro M. Ballesteros
" "	Id id	Rodolfo Vera
" "	Id id	Ramon E. Viclinson
" "	Id id	Severo N. Crosa
" "	Id id	Vicente Accame
" "	Id id	Isaías Iriarte
" "	Id id	Isidoro de la Sota
" "	Id id	Justo M. Hernandez
" "	Id id	Pedro Palmarini
" "	Id id	Eduardo Igonnet
" "	Id id	N. Muñoz
" "	Id id	Alfredo Bouckard
" "	Id id	Mariano Solla
" "	Id id.	Alejandro Aguiar
" "	Id id	Celso Lopez
" "	Id id	José T. Vergara
" "	Oficial	Aubry Casanova
" "	Id	Miguel Viancarlos
" "	Id	Jorge Linch
" "	Id	Macedonio Espinosa
" "	Guarda 2º	Faustino Millan
" "	Id id	Antonio Rezzonico
" "	Id id	Estéban Jurado
" "	Id id	Marciano Echagüe
" "	Id id	Manuel Senrra
" "	Id id	Ricardo Tulston
" "	Id id	Abelardo Alvarez
" "	Id id	Càrlos Blanco
" "	Id id	Juan Leal
" "	Id id	Pablo Bolasco
" "	Id id	Urbano Bataglini
" "	Id id	Juan Ferreira
" "	Id id.	Marcelino Cejas
" "	Id id	Nicanor Villafañe
" "	Id id	Ignacio Lopez Suarez
" "	Id id	José M. Dantas
" "	Id id	Isidoro Arias
" "	Id id	Faustino Martinez
" "	Id id	Arturo Diaz
" "	Id id	José Pampin
" "	Id id	Tomás Giarella
" "	Id id	José Vernengo
" "	Id id	Tomás Zelis
" "	Id id	Felipe Calderon
" "	Id id	Pedro Casanova
" "	Id id	Domingo Lujan
" "	Id id	Julio Salvadores
" "	Id id	Juan Tobal
" "	Id id	Eliseo Gonzalez
" "	Id id	Manuel A. Zamorano
" "	Id id	Juan Ottone
" "	Id id.	Juan B. Silveira
" "	Id id	Claudio Repetto
" "	Id id	Ireneo Portela

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley del Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda 2º	José S. Tagle
" "	Id id	José M. Arrachea
" "	Id id	Manuel Ferreira
" "	Id id	José Closa
" "	Id id	Gerónimo Uribarria
" "	Id id	Víctor Gimenez
" "	Id id	Gabriel Ibarra
" "	Id id	Leon Pineda Escurra
" "	Id id	Adolfo Lasalle
" "	Id id	Vicente Hoyo
" "	Id id	Miguel Curel
" "	Id id	José S. Lascano
" "	Id id	Eduardo Angaño
" "	Id id	Rafael Riera
" "	Oficial en la 9ª Sección	José Rubio
" "	Guarda 1º	Antonino Mitre
" "	Auxiliar	Juan Valero
" "	Id	Lisandro Albarracin
" "	Id	José I. Pita
" "	Escribiente	Arturo Massani
" "	Id	Alejandro Cabat
Contaduria General	Id 1º en la 3ª Sección	Lorenzo Jordana
Aduana de la Capital	Id id del Resguardo	Arturo de la Peña
Administracion de Sellos	Tenedor de Libros	Juan M. Guzman
Aduana de San Nicolás	Guarda	Vicente L. Nuñez
" Bahia Blanca	Id encargado del Resguardo	Cárlos Altone
" "	Id id de la Alcaidia	Agustin Salas
" "	Id	Francisco Sicardi
" "	Id	Paulino Speratti
" "	Escrib. encarg. de la Mesa de Registro	Inocencio Merlo
Contaduria General	Oficial 2º	Pedro Bource
Aduana de la Capital	Id liquidador de 3ª clase	Antonio Carmona
Interv. del Banco de Bs. As.	Interventor	Dr. Miguel Goyena
" " "	Auxiliar Contador	Daniel Maxwell
" " "	Id id	Ricardo Lezica
" " "	Id id	Ricardo Pillado
" " "	Secretario	Fermin Irigoyen
" " "	Escribiente	E. Bellinghurst
" " de Santa Fé	Interventor	Dr. Desiderio Rosas
" " "	Contador	Antenor Pita
" " "	Secretario	José Leguizamon
Deuda de la Independencia y del Brasil	Auxiliar 2º de la Comisaria	Alepio Llona
" " "	Escribiente	G. Quirno Costa
Interv. del Banco de Tucum	Interventor	Dr. B. Paz
" " "	Contador Auxiliar	Martin Posse
Aduana de Bahia Blanca	Guarda	Domingo Ullaris
" " "	Id	Federico Suarez
" Concordia	Id	Faustino Figueredo
" la Capital	Oficial 2º de Resguardo	Juan Clossa
" "	Id 1º id	Sisto Scasso
" "	Id id id	Francisco J. Acosta
" "	Id id id	Cárlos Videla
" "	Id Auxiliar de id	Manuel Calaza
" "	Escribiente 2º	German Galo
" San Nicolás	Guarda Almacen	Juan B. Bengolea
" Corrientes	Receptoría de Rentas del Empedrado	N. Gomez
" "	Guarda	Adrian Mesa
" "	Id	Luis Durand
" "	Id en Corrientes	José Nuñez
" "	Id id	Justo de la Fuente
Procurador del Tesoro	Escribiente 2º	Juan J. Diaz

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la Ley del Presupuesto vigente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 12	Por renuncia de J. Labrodor
" "	En reemplazo de L. Jordana
" 15	Por renuncia de E. Condomi
" 17	" " C. Alurralde
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 19	
" "	
" 21	Con el sueldo mensual de $ 600
" "	" " " " 400
" "	" " " " 400
" "	" " " " 400
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" 23	" " " " 250
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	Por vacante
" "	Por renuncia de E. Billinghurst
" "	Con el sueldo mensual de $ 250
" "	" " " " 150
" 24	
" "	
" "	" " " " 62
" 28	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por vacante
" 30	En ejecución de la ley de Presupuesto
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana del Rosario	Escribiente 1°	Antonio Pesce
" de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	Arturo Marzani
" "	Escribiente de la 9ª Sección	Octavio M. Calan
" de Concordia	Guarda	Calisto J. del Corro
" del Rosario	Vista	Luis Tasada
" "	Guarda Almacen de 2ª clase	Juan M. Gomez
" "	Id id 3ª id	Juan M. Zapiola
" "	Id id id id	José J. Serrano
" "	Id id id id	Joaquin Vera
" "	Id id id id	Rodolfo Oliva
" "	Escribiente 2°	Ricardo Bonorino
Aduana de San Nicolás	Guarda	José de Diego
" "	Escribiente 2°	Bernabé Zamudio
" de la Capital	Auxiliar de lib. de la Contaduría	Manuel Calaza
" "	Oficial Auxiliar del Resguardo	Arturo Berrutti
Receptoria del Baradero	Guarda	Ricardo Lozada
Aduana de Salta	Contador Interventor	Pedro Abrego
" de Monte Caseros	Guarda	Miguel M. Lopez
" de la Capital	Agente de Letras en la 4ª Sección	Nemesio Cámara
" "	Guarda del Resguardo Sección 5ª	Juan Idoyaga
" "	Id id id 6ª	Rufino Ardoz
" "	Id 2° id id id	Osvaldo Dorr
Receptoria de Ajó	Vista Contador	Alejandro Basso
Aduana de la Capital	Oficial Aux. de la 3ª Sec., Resguardo	Manuel Montero
Receptoria de San Pedro	Guarda	Guillermo Lafirque
Contaduría General	Ayudante en la Teneduría de Libros	Julian Durand
Aduana de la Capital	Guarda 1° de la 1ª Seccción Resguardo	Egberto Sotomayor
" "	Id id 4ª id id	Juan B. Odessio
" "	Id 2ª 5ª id id	Ramon Scasso
" "	Oficial Auxiliar de la 2ª id id	Luciano Aguiar
Contaduría General	Escribiente 2°	Arturo Merlo
Aduana de M. Caseros	Id encarg de la Mesa de Registro	Juan A. Valdez
" de la Capital	Guarda de la 4ª Sec. del Resguardo	Emeterio de la Llave
" "	Id 2° de la 1ª id de la Alcaidía	Manuel Gazcon
" "	Id 1° id 4ª id	José Pampin
" "	Id 2° id 6ª id	Juan Salas
" "	Id 1° id 4ª id	Juan Otone
" "	Id 2° id 6ª id	Santiago Serri
" "	Id id id 5ª id	Adolfo Lasalle
" "	Id id id 6ª id	Amaro Arce
" "	Id 1° id 4ª id	José J. Lascano
" "	Id 2° id 6ª id	Senovio Senra
" "	Id 1° id 4ª id	Miguel J. Cusell
" "	Id 2° id 6ª id	Rómulo Fontan
" "	Id 1° id 4ª id	Domingo Lagon
" "	Id 2° id 6ª id	Delfin Canurias
" "	Id 1° id 4ª id	José R. Tagle
" "	Id 2° id 5ª id	Prudencio Acosta
" "	Id 1° id 4ª id	Ramon E. Nickilson
" "	Id 2° id 5ª id	Jorge Fairfield
" "	Ofi. liquidador de 3ª clase (Contad.)	Anacleto Linares
" "	Id Auxillar 3ª Sección Resguardo	Nicolás Castañeda
" "	Escribiente 1° 3ª id id	Antonino Melendi
" "	Id 2° id id id	Eulogio Silva
Interv. del Banco de Salta	Contador Interventor	Angel Quirno
Aduana de la Capital	Guarda 1° de la 11 Sección	Jacinto Mercado
" "	Id 2° id 5ª id	Telesforo Correa
" "	Id 1° id 4ª id	Celestino G. Pintos
" "	Id 2° id 5ª id	Melchor Escola
" "	Id 1° id 4ª id	Francisco Femini
" "	Id 2° id 6ª id	Nicanor Maldonado
Contaduría General	Escribiente 1°	M. Santa Coloma

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 6	Por vacacante
" "	" renuncia de G. Ulibarrie
" "	" vacante de A. Marsani
" 10	Con arreglo á la ley del Presupuesto
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" 13	Por renuncia de S. Morales
" "	En reemplazo de B. Zamudio
" "	Por renuncia de P. Lezica
" "	En reemplazo de M. Calaza
" "	Por vacante
" 18	" "
" "	" "
" "	" "
" 23	En reemplazo de N. Muñoz
" "	" " M. Ferreyra
" "	" " C. Repetto
" "	
" "	" " A. Basso
" 25	Por vacante
" 26	" "
" "	En reemplazo de E. Durand
" "	" " E. Sotomayor
" "	" " J. B. Odesio
" "	" " R. Scasso
" "	" " L. Aguiar
" 28	" vacante
Marzo 4	" fallecimiento de R. Orgaz
" 13	" cesantía de R. Saborior
" "	Por permuta
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" 18	" renuncia de D. Videla
" "	En reemplazo de R. E. Nichilson
" "	" " I. Fairfield
" "	" " A. Linares
" "	" " N. Castañeda
" "	" " A. Melendi
" 24	Con el sueldo mensual de 200
" 26	Por permuta
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" 28	Por vacante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Escribiente 2°	B. R. Obligado
Aduana de la Capital	Id id 2ª Sección, Resguardo	Francisco Casterán
Receptoria de Patagones	Receptor	Vicente Auriña
Aduana de la Capital	Auxiliar 2° de la Comisión liquidadora	Gerónimo Serrano
Dirección de Rentas	Oficial Auxiliar	Francisco Muiviett
Aduana de Gualeguaychú	Escribiente	Pedro Gomez
" de la Capital	Guarda 1°, 4ª Sección Resguardo	Emilio Corbera
" "	Id 2° de la 4ª id Alcaidía	Lazaro Casaux
Receptoria de Colon	Vista Contador	Ramon Vidal
Aduana de la Capital	Oficial liquidador 3°	Pedro Salaberria
" "	Id Auxiliar de la 1ª Sección	Manuel Insiarte
" de Colon	Guarda	Lorenzo Martinez
" de la Capital	Escribiente 3° Sección Contaduría	Francisco King
" de Concordia	Id 2°	Casimiro Rodriguez
" de Santa Fé	Guarda	Pablo Acosta
" de Esquina	Receptor	Juan J. Alvarez
" de San Javier	Id	Fernando Schneider
" de Concordia	Guarda	Avelino Martinez
Contaduría General	Oficial 1°	Adolfo Aguirre
" "	Id id	Guillermo Hudson
" "	Id 2°	Roberto Castellanos
" "	Id id	Fermin A. Frejeiro
" "	Escribiente 1°	Felipe Bravo
" "	Id 2°	Cárlos Diaz
Receptoria de la Victoria	Id encargado de la Mesa de Registro	Pablo N. Murna
" "	Guarda	Ignacio Aguilar
Interv. al Banco de Bs. As.	Escribiente de la Secretaría	Ignacio Toro
Aduana de la Capital	Guarda 1° del Resguardo	Márcos C. Duval
" "	Auxi. de lib. de la 2ª Sec. de la Alcaidía	Alejandro Garamuña
Contaduría General	Escribiente 1°	Juan Alais
Aduana de Corrientes	Id 2°	Manuel M. Espeche
" Goya	Guarda	Angel Bruno
Ministerio	Oficial Axiliar	Alejandro Garramuña
Aduana de la Capital	Auxi. de lib. de la 2ª Sec. de la Acaidía	Agustin Varela
Contaduria General	Escribiente 1°	Angel Brusela
" "	Id 2°	Alfredo Schaty
Aduana de la Capital	Oficial Auxiliar 3ª Sec. Resguardo	Anacleto Robles
" "	Escribiente 1° 3ª Sección Alcaidía	Andrés Belmonte
Contaduría General	Tenedor de Libros 3°	Juan B. Godoy
Receptoria de San Javier	Receptor	Juan F. Delzar
Aduana de M. Caseros	Vista Contador	Jnan J. Alvarez
Receptoría de la Esquina	Receptor	Fernando A. Schneider
Aduana de la Capital	Escribiente 1° en la 1ª Sec. División	Juan Alais
Contaduría General	Id id	Aurelio Palacios
Aduana de la Capital	Id en la 9ª Sección del Resguardo	Manuel Cabral
" "	Id 1° id 2ª id	Jacinto Salinas
" "	Id 2°	Benito F. Landó
" "	Guarda 2° de la 3ª Sec. de la Alcaidía	Pedro Palmarini
" "	Id id id 5ª id	Cárlos Feilberg
" "	Id id id 6ª id del Resguardo	José V. Sosa
Puerto del Riachuelo	Director de la Ofi. de pescant. hidráu.	David Davis
" "	Maquinista 1°	Guillermo Murray
" "	Id 2°	Jorge Grey
Aduana del Rosario	Escribiente 1°	Federico Llovet
" de la Capital	Oficial Aux. en la 3ª Sec., Resguardo	Manuel Cabral
" "	Escribiente de la 9ª Sección	José Ferreyra
" "	Oficial de la 2ª Sección del Resguardo	Salvador Figueroa
Puerto del Riachuelo	Encarg. de la Ofi. de pescantes etc.	Nicolás Castañeda
" "	Oficial de Muelle	Francisco Thomas
" "	Escribiente Auxiliar	Cipriano Martinez
" "	Id id	Antonio Pesce
" "	Id id	Matias Diaz

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	28	Por vacante de M. S. Coloma
"	30	" renuncia de A. Heredia
"	"	
"	31	" " E. de la Llave
Abril	6	" exoneración de B. Puebla
"	"	" no haberse presentado E. Rodriguez.
"	8	" renuncia de T. Ruiz
"	"	En reemplazo de E. Corbera
"	10	Por vacante
"	16	
"	"	
"	"	" "
"	23	" "
"	28	
Mayo	2	" renuncia de A. Acosta
"	5	" permuta
"	"	" "
"	7	" renuncia de R. Gonzalez
"	"	" vacante
"	"	" "
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	8	" permuta
"	"	" "
"	9	Por renuncia de G. Quirno Costa
"	11	" " J. Ortelli
"	12	" " D. del Carril
"	"	En reemplazo de A. Garamuña
"	16	Por renuncia de J. Nuñez
"	"	" vacante
"	21	" "
"	"	En reemplazo de A. Garamuña
"	"	" " A. Varela
"	"	" " A. Brusela
"	"	Por exoneración de A. Berutti
"	"	En reemplazo de A. Robles
"	22	Por fallecimiento de V. Jordan
"	23	
"	"	
"	"	En reemplazo de J. J. Alvarez
"	27	
"	"	
"	30	Por no haberse presentado A. Rodez
"	"	En reemplazo de M. Cabral
"	"	Por vacante de J. Salinas
"	"	" fallecimiento de C. de Elia
"	"	" vacante de P. Palmarini
Junio	2	" renuncia de J. Portela
"	6	
"	"	
"	"	
"	"	Por remoción de A. Pesce
"	"	" vacante
"	"	" ascenso de M. Cabral
"	"	" exoneración de L. Aguiar
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	15	" renuncia de C. Martinez

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Oficina de Intervención del Banco de la Prov. de Bs. As.	Escribiente	José M. Corvalan
Aduana de la Capital	Id 3° de la 2ª Sección del Resguardo	Casimiro Rodriguez
Dirección Gral. de Rentas	Oficial Auxiliar	Eduardo Vivas
" " "	Escribiente 1°	Juan M. Ruiz
" " "	Id 2°	C. Blanco
Aduana de la Capital	Oficial en el Resguardo	José R. Piñero
" "	Esc. 2° de la 3ª Sección de la Conta'ría	J. Miguel Vazquez
" del Rosario	Guarda del Resguardo	Salvador Peralta
" de la Capital	Esc. 2° de la 10ª Sección de la Conta'ría	Eleodoro Molina
" "	Guarda de la Sección del Resguárdo	Benedito Gutierrez
Dirección Gral. de Rentas	Escribiente 2°	Marcelo Quartino
" " "	Oficial Auxiliar	Enrique Posse
Aduana de la Capital	Esc. 2° en la 5ª Sec. de Contaduría	Fernandez Vela
Banco Muñoz y Rodriguez Tucuman	Interventor	Dr. Delfin Oliva
Aduana de la Capital	Escri. 2° en la 3ª Sección de la Cont.	Eufrasio Rodriguez
" "	Agente de letras de la 4ª Sec. de Cont.	Cárlos Penna
Interv. del Banco de Bs. As.	Secretario	Santiago F. Duhalde
Aduana de San Nicolás	Guarda	Fabio Posadas
Contaduria General	Oficial 2°	Emilio Mejanelle
Ministerio	Id Auxiliar	Daniel Obejero
Lotería de la Capital	Interventor	Francisco Amadeo
" "	Id	Diego Saavedra
" "	Id	Miguel R. Giraldez
Dirección General de Rentas	Escribiente 2°	Bernabé Crespo
Contaduría General	Id id	Donaciano Gigena
Aduana del Rosario	Oficial Liquidador	Agustín Lautero
" de Concordia	Guarda 1°	Calisto J. del Cerro
" "	Id	Odilan Correa
" "	Esc. encarg. de la Mesa de Entradas	Manuel N. Sanchez
" "	Guarda 2°	Manuel Soto
" "	Id	César Badia
" "	Id	Manuel Mesa
" "	Id	Jaime Tirigal
" "	Id	Catanio Cano
" "	Id	Lindor Valenzuela
" "	Id	Eduardo Escobar
" del Rosario	Escribiente 2°	Aaron Moreno
" de la Capital	Id 1°	Antonio Pesce
" de Gualeguay	Contador Interventor	Angel Burgos
" "	Vista	Miguel Barroetaveña
Puerto del Riachuelo	Esc. Oficina de pescantes etc	Nicolás Devoto
Aduana de Santa Fé	Guarda, Receptoría de la Victoria	Ignacio Aguilar
" de la Capital	Id en la 4ª Sección de la Alcaidía	Silvio Reymond
Receptoría de Mar del Plata	Id	Juan Acevedo Chas
Dirección Gral. de Rentas	Escribiente 2°	José Olivera
Aduana de la Capital	Id 1° en la 2ª Sec. de la Alcaidía	Hilario Mora
" del Paraná	Guarda	Arminio Lemos
Aduana del Rosario	Ofi. de la Mesa de entrada Marítima	Juan M. Zapiola
" "	Guarda 3° de Alcaidía	Norberto Herrera
Ministerio	Escribiente 1°	Alfredo Gomez
Aduana de la Capital	Guarda 1° de la 4ª Sec. del Resguardo	Vicente Ouviñas
Tesorería de la Nación	Tesorero General	Juan M. Alvarez
" "	Sub-Tesorero	Salvador G. del Carril
Aduana de Concordia	Guarda 2°	Ricardo Cauto
" del Uruguay	Id	Fidel C. Mabragaña
" de San Nicolás	Id	Andrés Gimenez
Dirección Gral. de Rentas	Escribiente 1° en la Ofi. de Estadística	Arturo Alonso
Aduana de la Capital	Guarda 1° de la Sec. 1ª de la Alcaidía	Mariano Velarde
" "	Id 2° id 3ª id	O. Marambio Catan
" "	Escrib. de la Sec. 9ª del Resguardo	Juan Amestoy

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	16	" " J. Toro
"	"	En reemplazo de J. M. Corvalan
"	18	Por renuncia de A. Fragueiro
"	"	En reemplazo de E. Vivas
"	"	" " J. M. Ruiz
"	23	
"	"	Por permuta
"	"	" "
"	"	" renuncia de C. Molina
"	25	" vacante
Julio	1°	" "
"	"	" renuncia de D. Torino
"	3	" vacante
"	4	" renuncia del Dr. Paz
"	7	" exoneración de M. Ochagavia
"	"	" " de J. Dolz
"	8	" renuncia de F. de Irigoyen
"	10	" vacante
"	"	" renuncia de M. Godoy
"	"	En reemplazo de E. Mejanelle
"	11	
"	"	
"	"	
"	21	Por vacante
"	27	" "
"	"	Se le repone
"	31	Por vacante
"	"	" "
"	"	En reemplazo de O. Correa
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
Agosto	10	Por fallecimiento de G. Vargas
"	"	" permuta
"	"	" "
"	"	" vacante
"	25	" "
"	26	" "
"	"	" "
"	"	" exoneración de M. Ojeda
"	"	" renuncia de E. Calvetti
"	27	" vacante
S'bre	1°	Por vacante
"	"	En reemplazo de J. M. Zapiola
"	3	Por renuncia de M. J. Dolz
"	11	" " M. J. Currel
"	15	" jubilación de A. Demaría
"	"	En reemplazo de J. M. Alvarez
"	"	Por vacante
"	16	" renuncia de F. Recio
"	21	" jubilación de L. Medina
"	"	" vacante
"	25	" jubilación de F. Martinez
"	"	En reemplazo de M. Velarde
"	"	" " O. M. Catan

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana del Rosario....	Ofi. encarg. de la Mesa de E. y Salidas	Luis Gorostiaga.....
" de Goya ...	Jefe del Resguardo.....	J. Benjamin Romero.....
" la Capital.....	Ofi. Auxi. de la 3ª Sec. del Resguardo	Nicolás Castañeda.....
" "	Guarda de la 5ª id id	Enrique Posse.....
Dirección Gral. de Rentas.	Oficial Auxiliar de la 2ª Sección....	Ramon Scasso.....
Aduana de la Capital.....	Guarda 2º de la Sec. 3ª de Alcaidía..	Alfredo Amayo.....
" "	Escribiente 1º de la Contaduría.....	R. Bilbao de la Vieja .....
Contaduría General.....	Secretario...	Julio Belen.....
" "	Oficial 1º...	J. A. Gorostiaga ... .
" "	Tenedor de Libros 3ª clase.....	Juan Amenabar... .....
" "	Id id 4ª id	Ricardo Parodi.....
" "	Oficial 2º...	Pedro Agati.....
Dirección Gral. de Rentas.	Id Auxiliar de la 4ª Sección.....	Arturo Saavedra.....
Contaduría General.....	Escribiente.....	Clemente Gomez .. ..
Aduana de la Capital.....	Esc. 1º en la Sec. 2ª de la Alcaidía..	Cárlos L. Rojas.....
" del Rosario.....	Guarda	Eustaquio Velarde. .....
" "	Escribiente 2º	Abelardo Rodriguez.....
Receptoría de la Paz.. .	Guarda	Eugenio C. Naimery.....
Aduana de Concordia.....	Id 2º	Benjamin Hayman.....
" "		Ricardo Marenco.....
" de la Capital. ...	Escrib. 2º de la Sección 6ª....	Tristan Ocampo.....
Receptoría de Posadas.....	Vista Contador.....	Enrique Amigo.....
" "	Guarda de Ita-Hati.....	Eleodoro A. Toledo.... ..
" "	Id id Ituzaingó.....	Félix Alsina.....
Aduana de la Capital	Escribiente 1º	Nicolás Devoto.....
" del Rosario.....	Ofi. Aux, de la Mesa de Registro....	Antonio Carlés .....
" de Mendoza.....	Guarda.....	Blas Barrera.....
Receptoría de Patagones..	Receptor de Rentas....	Alejandro Prieto.....
Aduana de la Capital.....	Oficial liquidador de 3ª.....	José S. Alvarez..... .....
" "	Guarda 1º de la Sección 4ª Resguardo	Estéban Girola..... .....
" de Goya.....	Id	Cárlos Solano ....
" Gualeguaychú..	Id.....	Francisco Gonzalez.....
" Santa Fé.. ...	Id.....	Francisco Villalba.....
Deuda de la Independencia y del Brasil...	Auxiliar 2º de la Comisión liquidadora	Antonio Novaro.....
Aduana de la Capital.....	Guarda de la 4ª Sec. del Resguardo.	Emiliano Montenegro . .
" "	Oficial de la id 5ª id id....	José A. Leiva. . . ..
" "	Guarda.....	Cárlos Durañona..... ....
" "	Id...	Belisario Gandolfo . .....
" "	Id 2º de la Sección 1ª de la Alcaidía	Pedro M. Rivera.....
" de Concordia.....	Escribiente 2º	Lindor Ordoñez.....
" del Paraná.....	Guarda.....	Pascual Lobera .....
Receptoría de Alvear.....	Id.....	Francisco Perez..... .....
Aduana de la Capital	Id 2º de la Sección 5ª del Resguardo	Casimiro Rodriguez.....
" "	Escribiente 2º id 3ª id..	Ernesto Rosquella.....
" "	Id de la id 2ª de Alcaidía...	Pedro Barrancos.....
" "	Guarda 1º id 4ª del Resguardo. ...	José M. Morales... ... ..
" "	Id 2º id 5ª id.....	Roberto B. Collins.....
" "	Id id supernumerario del Resguardo	José M. Lastra..... .....
" "	Id....	Elías Viera.. ....
Contaduría General..	Oficial 1º...	Francisco Veiga.. . . ...
" "	Id 2º	Felipe Bravo... .....
" "	Escribiente....	Eduardo Batilana..... . .
Receptoría de Santo Tomé.	Vista Contador.....	Francisco Gerbich.....
" Posadas.....	Receptor.....	Ernesto Vera.....
Aduana del Rosario.....	Escribiente 2º.....	Pedro J. Gomez... ... .
" de Bahía Blanca....	Administrador..... ..	Francisco Vincent.. .....
" "	Guarda 1º de la Sec. 4ª del Resguardo	Enrique Pereyra.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	30	Por exoneración de J. J. Arseno
"	"	En reemplazo de L. Gorostiaga
Octubre	19	Por renuncia de C. Ponce
"	20	" permuta
"	"	" "
"	28	" exoneración de A. Alvarez
"	"	" renuncia de E. Bilbao la Vieja
"	"	" " V. Galastegui
N'bre	4	En reemplazo de J. Belen
"	"	Por renuncia de J. B. Godoy
"	"	En reemplazo de J. Amenavar
"	"	" " R. Parodi
"	5	Por renuncia de A. Gomez
"	"	
"	12	" renuncia de D. Durañona
"	16	" " A. Videla
"	"	" " R. Rodal
"	20	" vacante
"	"	" declarar cesante á J. Tirigall
"	"	" renuncia de R. Cauto
"	"	" declarar cesante á E. Parody
"	"	" abandono de E. Zelaya
"	"	En reemplazo de F. Alsina
"	"	" " E. A. Toledo
"	23	Por renuncia de L. García Gache
"	24	" vacante
"	"	" separación de S. Sanchez
"	"	" vacante
"	26	" "
D.bre	1°	" declarar cesante á M. Tejerina
"	3	" renuncia de I. Muniagurria
"	9	" vacante
"	"	En reemplazo de J. Aguillar
"	"	Por vacante
"	"	" no haber concurrido L. Obanzá
"	"	" renuncia de J. Closa
"	"	" vacante
"	"	" "
"	"	" declarar cesante á M. Medrano
"	"	" vacante
"	"	" "
"	"	En reemplazo de P. Lobera
"	"	Por renuncia de E. Posse
"	"	En reemplazo de C. Rodriguez
"	18	Por renuncia de E. Batilana
"	"	" separación de M. Salas
"	"	En reemplazo de J. M. Morales
"	"	Por mejor servicio
"	"	" " "
"	"	" vacante
"	"	En reemplazo de F. Veiga
"	"	" " F. Bravo
"	"	Por pasar á Posadas el anterior
"	"	
"	21	" vacante
"	22	Permutado para el mejor servicio
"	"	" " " "

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Penitenciaría Nacional....	Encarg. G'ral de las obras de los Talle.	Leopoldo L. Margarida....
" "	Auxiliar del Profesor de la Escuela	Domingo Herrera..... ...
" "	Escrib. encarg. de llevar los libros.	José Lavandeira.....
Juzg. de Paz de la Capital	Sección 1ª, Titular	José Quesnel.. .....
" " "	Id id Suplente	A. Marea.....
" " "	Id 2ª Titular.....	José Arturo Richard.....
" " "	Id id Suplente.....	Juan Penco .....
" " "	Id 3ª Titular	Otto E. Recke.....
" " "	Id id Suplente.....	José Berizo..... .....
" " "	Id 4ª Titular	Julio S. Salas.....
" " "	Id id Suplente.....	Antonio E. Malaver. . . .
" " "	Id 5ª Titular	Ireneo Lima..... ....
" " "	Id id Suplente	Angel C. Sagasta.....
" " "	Id 6ª Titular	Pedro Ruiz .. ..
" " "	Id id Suplente	Miguel Auli..... .....
" " "	Id 7ª Titular	F. Benito Surra.....
" " "	Id id Suplente	Dionisio R. Schoo.....
" " "	Id 8ª Titular.	Tomás Rodriguez..... .....
" " "	Id id Suplente	Felipe Zamorano..... ...
" " "	Id 9ª Titular	Pedro M. Cernadas.....
" " "	Id id Suplente.....	José Meabe.....
" " "	Id 10 Titular	José Canaveri.... .....
" " "	Id id Suplente...	Juan Mariano Lársen.....
" " "	Id 11 Titular.....	José S. Alvarez ....
" " "	Id id Suplente	Fortunato Cruz..... ....
" " "	Id 12 Titular	Pedro L. Barrios.....
" " "	Id id Suplente	Rodolfo Casares... .....
" " "	Id 13 Titular.....	Alejo Reboredo.....
" " "	Id id Suplente.....	Temístocles Obligado.....
" " "	Id 14 Titular..... ...	Alberto Mendez.....
" " "	Id id Suplente.	Benjamin M. de Hoz.....
" " "	Id 15 Titular.....	Reinaldo Parravicini.....
" " "	Id id Suplente.....	Pedro Moranchel..... ....
" " "	Id 16 Titular.....	Miguel Mendez.....
" " "	Id id Suplente.....	Pedro Reta... ....
" " "	Id 17 Titular.....	José A. Novaro.. ... .
" " "	Id id Suplente....	Alberto Romaugé..... ....
" " "	Id 18 Titular.....	Juan J. Duarte.....
" " "	Id id Suplente.....	Pablo Ferro..... .....
" " "	Id 19 Titular.....	Félix Cabo .....
" " "	Id id Suplente.....	Ernesto Mañé.....
" " "	Id 20 Titular	Domingo Fernandez.....
" " "	Id id Suplente.	Blas Chaparra..... ...
Tribunales de la Capital..	Sub-Archivero.....	Dr. Domingo O. Moyano...
Ministerio...	Encarg. de la pub. del R. Nacional..	Samuel Donovan.....
"	Maestro de Ceremonias Oficiales	Antonio Perez... .....
"	Encargado del Archivo...	Gregorio C. Castro.....
"	Escribiente	Guillermo Zapiola.....
"	Aux. de la Mesa Entradas y Salidas	Benjamin Valdez..... .....
"	Escribiente	Juan B. Gomez..... .....
"	Habilitado..... ..	Arturo Zinny.....
Mercado 11 de Setiembre..	Juez	Manuel Bacigalupe .... ..
" " " ..	Suplente	Juan Robio.... .. ..
" " " ..	Id	Antonio Benitez.....
" " " ..	Miem. Titular del Trib. de 2ª Instancia	Miguel Duggan..... .....
" " " ..	Id id id id	Francisco S. Martinez .....

CULTO E I. PUBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 1º	
" 2	
" 3	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por el periodo del presente año
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 16	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" sobresueldo " " 40
" "	
" "	
" "	Por el periodo del presente año
" "	
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Mercado 11 de Setiembre..	Miem. Titular del Trib. de 2ª Instancia	Estéban Sansinena
" " " ..	Id Suplente id id	Liborio Novoa
" " " ..	Id id id id	Patricio Ham
" " " ..	Miembro Suplente del Trib. de 2ª Ins.	Estéban Castaing
" Constitución	Juez	Rafael Cutó
" "	Suplente.	Eladio Acuña
" "	Id	Enrique Bonifacio
" "	Miem. Tit. del Trib. de 2ª Instancia	Antonio M. de Apellaniz
" "	Id id id id	Alejandro Peredicon
" "	Id id id id	Robustiano Landera
Ministerio	Encargado de la Mesa de E. y Salidas	Waldino Posse

INSTRUCCION

Observatorio Nacional	Director de la Ofi. Meteorológica	Gualterio G. Davis
Oficina del Censo Escolar	Escribiente	Juan Ruiz Diaz
Colegio N. de Santiago	Vice-Rector, Encarg. de la Dirección	Raymundo Linares
Colegio N. del Rosario	Rector y Profesor de Historia	Pedro Nolasco Arias
" " "	Vice-Rector y Prof. de Hist. y Geog.	José Gonzalez Janes
" " "	Profesor de Historia y Geografía	Eduardo Diaz
" " "	Id id Química	Cárlos Regúnaga
" " "	Id id Fisica	Gabriel Carrasco
" " "	Id id Historia Natural é Higiene	Dr. Elíseo Miranda
" " "	Id id Geom. Topografía Dibujo Lineal y Lavado de Planos	Casiano J. Rojas
" " "	Id id Algebra Trig. y Cosmografía	Vicente Pusso
" " "	Id id Aritm. Contab. y de curso Noct. sobre sistema Métrico Decimal	Alberto Parody
" " "	Id id Filosofía	Dr. Jacinto Fernandez
" " "	Id id Literatura	Juan José García Velloso
" " "	Id id Gramática	Eulogio Puccio
" " "	Id id y Etimología	José María Abente
" " "	Id id Nociones de Derecho General y Economía Política	Dr. José V. Diaz
" " "	Id id Francés	Víctor La Hanry
" " "	Id id Inglés	Daniel L. Linch
" " "	Id id Alemán	Hugo Gruning
" " "	Id id Latín	Dr. Desiderio Rosas
" " "	Id id Italiano	Gabriel D. Amatto
" " "	Id id Dibujo Natural	Francisco Ortega
" " "	Id id Música	Luis Mazio
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Crisólogo Rodriguez
" " "	Bibliotecario, Profesor Auxiliar	Enrique Sempé
" " "	Ayudante Auxiliar de Física	Arturo Ibañez
" " "	Id id de Hist. Nat. y Lab. de Quím.	Tomás Varsi
" " "	Celador	Emilio Robirosa
" " "	Id	Clemente Lensina
" " "	Id	Guillermo Cabrera
Biblioteca Nacional	Director	Pablo Groussac
Col'os N'les Escuelas Norm.	Inspector	Dr. Víctor M. Molina
Colegio N. de Salta	Profesor de Historia y Geografía	Amador de la Cuesta
" " "	Id id Gramática y Literatura	Medardo Zapana
" " "	Id id Italiano	Cárlos Falerni
Universidad de Córdoba	Cont. y Tesorero del Consejo Superior	Agustin Guernica
" "	Ayudante	Juan Bsta. Morcillo
Esc. N. de Ma'tras San Luis	Profesora	Florinda Espinosa
Colegio N. de Córdoba	Profesor de Derecho Gral. y nociones de Economía Política	Dr. Camilo Dominguez
" " "	Id id 1º y 2º año de Hist. y Geog.	Ignacio Rueda
" " "	Id id 3º 4º id id id	Sergio Malbran
" " "	Id id 5º 6º id id id	Donaciano del Campillo
" " "	Id id Italiano	Inocencio Cárcano
" " "	Id id nociones de Filología y Etim.	Dr. Boron Dubard

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 16	
" "	
" "	
" "	
" "	Por el periodo del presente año
" "	
" "	
" "	
" "	
" 28	Por renuncia de E. C. Perez

PÚBLICA

Enero	1°		
"	"	Con el sueldo mensual de $	52
"	"	" " " "	198
"	2	" " " "	250
"	"	" " " "	178
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	120
"	"	" " " "	120
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	90
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	90
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	60 A contar desde el 1° de Marzo próximo
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	50
"	"	" " " "	52
"	"	" " " "	50
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	40
"	"	" " " "	40
"	"	" " " "	30
"	"	" " " "	30
"	"	" " " "	30
"	19		
"	"	En reemplazo del Sr. P. Groussac	
"	"	Con el sueldo mensual de $	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	40 A contar desde el 1° de Marzo próximo
"	"	" " " "	30 y en reemplazo de M. Olguin
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100 A contar desde el 1° de Marzo próximo
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	120

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nnal. de Córdoba..	Profesor de Filosofía.....	Dr. Gaspar Ferrer.....
" " "	Id id Gramática y Literatura.....	Dr. J. C. Figueroa y Alcorta
" " "	Id id id.....	Cornelio Moyano Gasitúa..
" " "	Secretario Celador	Adan Quiroga... ....
" " "	Bibliotecario..... .. ..•....	Benjamin Roqué.....
Col'os N'les y Esc. Normales	Encargado de las reparaciones de los Gabinetes de Física.....	Ramon Cross ....
Colegio N. de Corrientes..	Profesor de Hist. Nac. y de América	José Robert.... .....
" " " ..	Id id Gramática	Pedro Peralta..... .....
" " " ..	Id id Música	Eneas Parardini.....
" " " ..	Id id Inglés	Tomás Bird.....
" " " ..	Id id Francés	Leandro Caussat.....
Esc. N. de Prof'ras de la Cap.	Direct. y Prof'ra de Pedag. M. y Urb.	Sta. Máxima Lupo.. .....
" " " "	Vice-Directora y Prof'ra de Aritm. Algebra Geometría y Trigonometria	" Amalia Kening.....
" " " "	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof'ra de Crítica Pedag. y Econ. Domést.	" María Etchepare.....
" " " "	Prof. de Gram. Lit. y Ejerc. de Lect. Escrit. Composición y Declamación	Adolfo Moutier . ...
" " " "	Id id Historia General.....	Dr. Gregorio Uriarte.....
" " " "	Profesora de Geografía.....	Sta. Elina Gonzalez.. . ..
" " " "	Id id Cosm. Dib. Geom. y de Mapas.	" Eufemia Gralmondo..
" " " "	Profesor de Física Quím. é Higiene	Dr. Eduardo L. Holmberg.
" " " "	Id id Historia Natural y nociones de Anatomía y Fisiología	" Eduardo L. Holmberg.
" " " "	Id id Filosofía	" Pastor Lacasa.....
" " " "	Id id Historia Nacional Ins. Cívica y nociones de Economía Política...	Hipólito Irigoyen... .....
" " " "	Id id Inglés y Teneduría de Libros..	Guillermo Reynolds. .....
" " " "	Id id Francés.....	Julio J. Rochart..... ..
" " " "	Id id Aleman.....	J. P. Bredius . . ..
" " " "	Id id Dibujo Natural.....	Bernardo Troncoso.....
" " " "	Prof'ra de Dib. Nat. para la E. de Aplic.	Sra. Dolores del V. de Moreno
" " " "	Profesor de Música.....	Gracioso Panizza... .....
" " " "	Profesora de Labores.....	Sra. Dionisia B. de Moranchel
" " " "	Id id Gimnasia	" María C. de Wernicke
" " " "	Secretaría y Bibliotecaria	Sta. Eufemia Gramondo...
" " " "	Celadora	Sra. Mina de Wallbrecher.
" " " "	Ayudante Celadora.....	Sta. Joaquina Alonso.....
" " " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Elena Gastaldi... ...
" " " "	Id id id..... :	" Josefina Aragonés.....
" " " "	Id id id	" Adelina Bissone.....
" " " "	Id id id.	" Corina Sonbiron.....
" " " "	Id id id.....	" Luisa Arriaga.....
" " " "	Id id id.....	" Concepción Martinez..
" " " "	Id id id.....	" Elisa Chapot .....
" " " "	Id id id.....	" Amalia Dondi.....
" " " "	Profesora auxiliar de Labores .. .	" Tertuliana Rodriguez.
" " " del Rosario	Directora y Profesora de Pedagogía, Moral y Urbanidad é Inglés .	" Alcinda Morrow.....
" " " "	Vice-Directora, Regente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica y Gimnasia	" Antoinette Choate.....
" " " "	Profesor de Gram., Lit. y ejercicios de lect., escrit. comp. y decla'ción	Ricardo Abenoja.....
" " " "	Profesora de Geografía.....	Sta. Indamira Arrieruz....
" " " "	Prof. de Hist. Gral., Física, Química, Historia Natural y Filosofía.. ...	Domingo Dabat.....
" " " "	Prof. de Anatomía, Fisiolog. é Higiene Hist. Na'nal é Instrucción Cívica.	Juan D. Piñero ....
" " " "	Prof. de Arit., Geom., Cosmog. Pedag. y Crítica Pedagógica	Manuel Olivera.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 19	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 52
" "	" el sobresueldo " " " 20
" "	" " " " " 20
" "	" el sueldo mensual de $ 250
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 108
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 20
" "	" " " " " 55 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 00
" "	" " " " " 00
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 50 que se imputará al inciso 14, iten 9° del Presupuesto de Instrucción Pública
" "	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " " 150 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 70 imputándose al inciso 2°, item 3 del Presupuesto de Instrucción Pública
" "	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " " 100 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 120

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de M'tras del Rosario	Profesora de Labores, E. Doméstica y Música	Sta. María Portal
" " " "	Profesor de Francés y Dibujo	Enrique Vignes
" " " "	Celadora	Sta. Elisa J. Codel
" " " "	Prof. de 1er grado, Esc de Aplicación	" Dolores Fredrickson
" " " "	Id de 2° y 3er id id id	" Aurelia Zeballos
" " " "	Id id 4° id id id	" Celina Lasseis
" " " "	Id id 5° y 6° id id id	" Eloisa Castellano
Hospital de Clinicas	Ayudante de Botica	Cárlos Keller
Biblioteca Nacional	Oficial 2°	Eduardo E. Wilde
" "	Id 3°	Arturo Martin
" "	Auxiliar	Juan J. Argerich
Observatorio "	Director	Dr. Juan M. Thome
Esc. N. de Maestras, Jujuy	Profesora	Matilde Gonzalez
Colegio N. de San Juan	Rector y Prof. de 1° y 2° año de Hist. y Geografía	Saturnino S. Araoz
" " "	Vice-Rector y Bibliotecario	Tomás S. Antunez
" " "	Profesor de Física	Leopoldo Gomez de Teran
" " "	Id id Química	Ramon Moyano
" " "	Id id Historia Natural é Higiene	Alfredo Emery
" " "	Id id Geom., Top., Dibujo lineal y lavado de planos	José M. Sarmiento
" " "	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía.	Manuel Quiroga
" " "	Id id Aritm. y contabilidad, debiendo dict. un curso sobre Sist. Mét. Dec.	Trístan Jofré
" " "	Prof. de Filología y Etimología	Dr. Segundino J. Navarro
" " "	Id id Filosofía y nociones de Derecho General y Economía Política	" Mardoqueo J. Olmos
" " "	Prof. de 3° y 4° año de Hist y Geog.	Tristan Rios
" " "	Id id 5° y 6° id id id	Manuel Castañeda
" " "	Id id 1°, 2° y 3° año de Gram. y Lit.	Roberto Gallastegui
" " "	Id id 4° y 5° id id id	Javier Garramuño
" " "	Id id Francés y Dibujo Natural	Jorge Arnaud
" " "	Id id Inglés	Juan M. Tiernaj
" " "	Id id Aleman y música	Emilio Ruppel
" " "	Id id Latín	Cristóbal Cavalli
" " "	Id id Italiano (curso libre)	José Raffinetti
" " "	Id id Gimnasia é Inst. Militar	Juan de Dios Maradona
" " "	Ayudante del Gab. de Hist. Natural	Nicomedes S. Pinto
" " "	Id id id Física y Lab. de Química	Manuel J. Jofré
" " "	Escribiente Bibliotecario	Arístides Albarracin
" " "	Celador	Aquiles Castro
" " "	Id.	Alejandro Merlo
" " "	Id.	Diógenes Ponti
" " de Corrientes	Profesor de Aleman	Albrecht Hoche
Esc. N. de Ma'tras, Rioja	Directora y Prof'ra de Pedag. Moral Urbanidad, y Aritmética	Sta. Anetto E. Raven
" " " "	Vice-Directora Regente de la Escuela de Aplic. y Prof'ra de Geog. Gim. Nociones de Fisio. Anat. é Higiene	" Bernice E. Avery
" " " "	Profesor	Aurelio Carreño
" " " "	Id	María Chueca
" " " "	Id.	Elvira Chueca
Instruc. Pública en las Prov.	Inspector en Entre-Rios	Juan V. Ceballos
" " "	Id id Corrientes	Marcelino E. Elizondo
Observatorio Nacional	Astrónomo 2°	Ricardo H. Fucken
Colegio N. de Santiago	Profesor para la E. Anexa	Juan Bta. Paz
" " "	Id id id	Gumersindo Sayago
" " "	Id id id	Juan A. Garzon
" " "	Id id id	Federico R. Alvarez
" " de la Capital	Rector	Dr. Amancio Alcorta
" " "	Vice-Rector	" Belisario de Oro

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 19	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 60 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60
" "	A contar desde el 1° de Enero
" 20	Por renuncia de C. Oyuela
" "	En reemplazo de E. E. Wilde
" "	" " A. Martin
" 22	Por renuncia del Dr. B. A. Gould
" 29	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 130 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 25
" 31	
" "	Con el sueldo mensual de $ 150
" "	" " " " " 130
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60
" "	
" "	En reemplazo de J. V. Ceballos
" "	Por vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 250
" "	" " " " " 190

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de la Capital ..	Secret. Tesorero encarg. de la Contab.	Julio Nuñez
" " " ..	Profesor de Gramática	José Hidalgo
" " " ..	Id id id	Dr. Manuel Arana
" " " ..	Id id id	" Emilio Castro
" " " ..	Id id Aritmética y Contabilidad	Nicolás de Vedia
" " " ..	Id id id id	Emilio Agrelo
" " " ..	Id id id id	Cárlos Martinez
" " " ..	Id id Geografía	Dr. Juan A. García (hijo)
" " " ..	Id id id	Adolfo Orma
" " " ..	Id id id	Adolfo Moutier
" " " ..	Id id Historia	Clemente L. Fregeiro
" " " ..	Id id id	Eduardo L. Bidau
" " " ..	Id id id	Dr. Gregorio Uriarte
" " " ..	Id id id	" Cárlos Basavilbaso
" " " ..	Id id Francés	F. Fontana de Philipps
" " " ..	Id id id	Aquiles Sion
" " " ..	Id id id	Marcos Yons
" " " ..	Id id Inglés	Martin L. Munro
" " " ..	Id id id	Dr. F. Dobranich
" " " ..	Id id id	Agustin Pressinger
" " " ..	Id id nocio. de Filologia y Etimologia	Matias Calandrelli
" " " ..	Id id id de Derecho General	Dr. Norberto Piñero
" " " ..	Id id Latin	" Ernesto Weigel
" " " ..	Id id Aleman	Adolfo van Gelderen
" " " .	Id id Algebra	Agustin Gonzalez
" " " ..	Id id id	Ing. Manuel Ocampo
" " " ..	Id id Geom. Dib. Lin. y lav. de planos	" Juan F. Sarhy
" " " ..	Id id id	Francisco Janale
" " " ..	Id id Trig. Topografía y Cosmografía	Jorge Cadrés
" " " ..	Id id Literatura	Calisto Oyuela
" " " ..	Id id id	Dr. Enrique García Mérou
" " " ..	Id id Física	Ing. Emilo Rossetti
" " " ..	Id id id	" Cárlos Echagüe
" " " ..	Id id Química	Dr. J. J. Kyle
" " " ..	Id id id	" Luis L. Huidobro
" " " ..	Id id Historia Natural	" Cárlos Berg
" " " ..	Id id nociones de Economia Política, Administración y Estadística	" Félix Martin y Herrera
" " " ..	Id id Higiene	" Juan A. Boeri
" " " ..	Id id Filosofía	" Juan J. Soneira
" " " ..	Id id Dibujo Natural	José Aguyari
" " " ..	Id id Estenografía	Cárlos Williams
" " " ..	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Tomás Benzo
" " " ..	Id id id id	J. Elias Martearena
" " " ..	Cursos libres Prof. de Dibujo	Enrique Stein
" " " ..	Id id id id	Eduardo Sojo
" " " ..	Id id Ayudante para los mismos	Juan B. de Aguirre
" " " ..	Id id Italiano	F. Fontana de Philipps
" " " ..	Id id Literatura clásica	Dr. Basilio Cittadini
" " " ..	Id curso sobre las instituciones	Alejo Peyret
" " " ..	Id de Sistema Métrico Decimal	José M. Gritta
" " del Uruguay ..	Rector y Prof. de Hist. Natural é	Dr. Honorio Leguizamon
" " " ..	Vice-Rector y Prof. de 3°, 4, 5° y 6° año de Historia	Manuel Cigorraga
" " " ..	Profesor de Química	W. Cekampo
" " " ..	Id id Física	Dr. Francisco Quesada
" " " ..	Id id Geom., Topog., Dib. lineal y lavado de planos	Máximo Alvarez
" " " ..	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía	Domingo Vico
" " " ..	Id id Aritmética	Dr. Cárlos Tabossi
" " " ..	Id id nociones Etimologia y Filologia	Agustin M. Alió
" " " ..	Id id Gramática	Teófilo C. Aquino

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 31	Con el sueldo mensual de $ 150
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N.del Uruguay....	Profesor de Literatura.	Victoriano E. Montes.....
" " "	Id id Filosofía, nociones de Derecho General y Economía Política.....	Dr. Miguel M. Ruiz.....
" " " ...	Prof. de Hist. en 1°, 2° y 5° año....	B• T. Martinez.... .....
" " "	Id id Geografía y Contabilidad.....	Andrés Parodié .....
" " " ...	Id id Francés y curso libre sobre sistema métrico decimal.....	Gerónimo Picard.....
" " "	Prof. de Inglés.....	Everardo Power .....
" " "	Id id Aleman	Guillermo Wessel.....
" " "	Id id Latin.....	Manuel Guy .....
" " "	Id id Italiano y Secretario.....	L. Scappatura.....
" " " ...	Id id Dibujo Natural....	Ricardo Torino.....
" " "	Id id Música	Manuel Mallada... .....
" " "	Id id Gimnasia é Inst. Militar.....	Manuel D. Alvarez.....
" " "	Bibliotecario.	Florencio Pondal.....
" " "	Celador	Enrique Alvarez.....
" " " ...	Id.....	Juan J. Bugni.....
" " " ...	Id.....	José R. Navarro.....
" " " ...	Id.....	Diógenes Ballarina.. .....
" " "	Id.....	Benito Cook.....
" " " ...	Id.....	Olegario Aguilar.....
" " "	Ayudante de Física y Química.....	Venancio Zabalzagaras.....
" " "	Id id Historia Natural..... ..	Luis Scappatura (hijo).....
" " "	Embalsamador y Conserv. del Museo	Ricardo Torino.. .....
" " de Mendoza.....	Rector y Prof. de Alg., Trig y Cont	Justo S. Godoy.....
" " "	Vice-Rector y Prof. de Aritmética, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal....	Abel Biritos..... .....
" " "	Profesor de Química	Dr. Ventura Gallegos.....
" " "	Id id Física	Adolfo Puebla..... .....
" " "	Id id Hist. Natural é Higiene.....	Dr• José A. Salas.....
" " "	Id id Geom., Topog.. Dibujo lineal y lavado de planos.	Enrique Quiroga....: ....
" " "	Profesor de Filología y Etimología..	Pedro Alexandrovitch....
" " "	Prof. de Filosofía y nociones de Derecho General y E. Política.....	Dr. Antonio Astorga.....
" " "	Profesor de Historia y Geografía...	Gerónimo de la Rosa.....
" " "	Id id id id.	Antonio Gigli... ... .
" " "	Id id id id.	Marcos Flores.....
" " "	Id id Gramática...	Leopoldo Diaz.....
" " "	Id id Literatura.....	Benigno C. Diaz.....
" " "	Id id Francés.....	Sebastian Semper.....
" " "	Id id Inglés	H. M. de Villars..... ..
" " "	Id id Aleman	Paul A. Loos..... ..
" " "	Id id Latin	Ricardo Ruiz.....
" " "	Id id Italiano (curso libre	Horacio Falco.....
" " "	Id id Dibujo Natural	Ernesto Ramirez.....
" " "	Id id Música	Ignacio Alvarez.....
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Cárlos O'Donell.....
" " "	Bibliotecario..	Juan Molina Civit. .....
" " "	Ayud. para los Gabinetes de Física é Hist. Na'ral y Lab. de Química...	Joaquin Guevara.....
" " "	Id id id id	Máximo Leiva..... .. .
" " "	Celador	
" " "	Id.....	
" " "	Id.....	
" " "	Id	
Esc. N. de Ma'tros, Mendoza	Director y Profesor de Pedagogía, Moral y Urbanidad.....	Lisandro J. Salcedo.....
" " " "	Vice-Director y Prof. de Filo., Inst. Cívica, Gram., Liter., ejerc. de lectura, escrit., composic. y declama.	Pedro Aubone.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 31	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 120
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 50
" "	" " " " 30
" "	" " " " 40
" "	" " " " 250
" "	" " " " 150
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 200
" "	" " " " 140

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de M'tros Mendoza	Prof. de Hist. Na'ral, Cosm., Geograf' Arit., Alg., T. de Libros y Dibujo.	Santos Biritos.....
" " " "	Prof. de Hist. General., Geom., Trig., Agrimensura é Historia Nacional.	Lázaro M. del Signo.....
" " " "	Prof. de Fís. y nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene.....	Emiliano A. Gonzalez.....
" " " "	Profesor de Francés y Música.....	Cárlos Lagomaggiore.....
" " " "	Directora y Prof. de Crit. Pedag. y Gim. de niños en la Esc. de Aplicac.	Sta. Luisa Daniels.....
" " " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	José Villanueva.....
" " " "	Id id id id.....	Ramon Arrieta.....
" " " "	Id id id id.....	Agustin Salcedo.....
" " " "	Id id id id.....	Modesto Gaviota.....
" " " "	Profesora id id id.....	Sta. Augusta Ziffoniett....
" " " "	Celador.....	Adolfo Ibañez.....
Colegio N. de Catamarca..	Rector y Profesor de Literatura ..	Dr. Guillermo Leguizamon.
" " " ..	Vice-Rector y Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía.....	Jinbus Wilmes.....
" " " ..	Profesor de Química.....	Antonio Alvarez Sanchez..
" " " ..	Id id Física.....	Sigilfredo Schunk.....
" " " ..	Id id Historia Natural é Higiene...	Pedro J. Acuña.....
" " " ..	Id id curso libre de minería y ensayo de metales.....	Jacobo Möller.....
" " " ..	Prof. de Geom., Topog., Dib. lineal y lavado de planos.....	Valentin Berrondo.....
" " " ..	Prof. de Arit. y conta'lidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal.....	Julio Herrera.....
" " " ..	Prof. de Filosofía y nociones de Derecho Gral y E. Política.....	Dr. Salvador de la Colina..
" " " ..	Prof. de Hist. 1°, 2° y 5° año.....	José M. Figueroa.....
" " " ..	Id id id 3°, 4° y 6° id.....	Guillermo Correa.....
" " " ..	Id id Geografía.....	Santiago Santa Coloma....
" " " .	Id id Gramática Castellana.....	Dª. Modesto Molina.....
" " " ..	Id id Francés.....	Bruno Sharne.....
" " " ..	Id id Inglés.....	Cárlos Hankes.....
" " " .	Id id Aleman.....	Magnus Ahr.....
" " " ..	Id id Latin.....	Segundo J. Acuña.....
" " " ..	Id id Italiano.....	Luis Zueco.....
" " " ..	Id id Dibujo Natural.....	Manuel Gardel.....
" " " ..	Id id Música.....	Natalio Tuninetti.....
" " " ..	Id id Gimnasia é Inst. Militar...	
" " " ..	Bibliotecario-Celador.....	Jilfredo Cáceres.....
" " " ..	Celador.....	Cárlos Navarro.....
" " " .	Ayudante de los Laboratorios.....	Erasmo Correa.....
" " " ..	Id para el curso libre de minería..	Máximo Rivera.....
" " " ..	Profesor de la Escuela Anexa.....	Mauricio Navarro.....
" " " ..	Id id id id.....	Felicísimo Barrera.....
" " " ..	Id id id id.....	Donato Robin.....
" " " ..	Id id id id.....	Salvador Jofré.....
Esc. N. de Prof. del Paraná	Director y Profesor de Pedagogía...	José M. Torres.....
" " " "	Vice-Director y Prof. de Geom. Princ. y procedimientos del arte de enseñar y Moral de la profesión.....	Gustavo Ferrary.....
" " " "	Secretario y Prof. de Aritmética en las clases de 1° y 2° año cálculo mental y escrito en 1er año.....	Alejandro Carbó.....
" " " "	Prof. de Filos. Literat. Hist. (1°, 2° y 3er año) y Economía Política.....	Pedro Scalabrini.....
" " " "	Id id Trig. Agrimensura Cosm. Física Química cálculo mental y escrito en las clases de 4° año.....	Antonio Lauria.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 31	Con el sueldo mensual de $ 140
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 130
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 25
" "	" " " " 200
" "	" " " " 140
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 55
" "	" " " " 55
" "	" " " " 55
" "	" " " " 25
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 350
" "	" " " " 230
" "	" " " " 160
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120

A contar desde el 1° de Marzo próximo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de P'res del Paraná	Id id Fisio. Higiene, Zoología, Botán. Geología y Mineralogía	D. Francisco Soler
" " " "	Id id Lengua Castellana, Gramática, Psicología Ejerc. de Lect. y Escrit. en las clases de 1°, 2°, 4° y 5° año	Tomás Milicua
" " " "	Id id Geog. (1° y 2° año) Hist. Nac. Instrucción Cívica, Composición y Declamación, Ejercicios de Solfeo.	Ernesto Bavio
" " " "	Id id Inglés Tened. de Libros y Gim.	Arturo Goldney
" " " "	Id id Francés en el Curso Normal y en la Escuela de Aplicación	Mariano Cané
" " " "	Id id Dibujo	Ludovico Sartory
" " " "	Prof'ra de Música en el Curso Normal y en la Escuela de Aplicación	Sra. Josefina B. de Tarnesi.
" " " "	Prof. Aux. en las clases de Pedag. Moral y Urb. Cálc. Lect. y Escrit.	Leopoldo Herrera
" " " "	Prof'ra de Crítica Pedagógica y Gim. de muj. y niños, Inspect. de grados 3°, 4°. 5° y 6° en la Escuela de Apli.	Sta. Sara Strong
" " " "	Id id id id 1° y 2° id id	" Myra Kimbal
" " " "	Profesor en el 6° Grado id id	Lidoro Avellaneda
" " " "	Id 5° id id id	Augusto Dupuy
" " " "	Id 4° id id id	Celso Latorre
" " " "	Id en dos secciones de 3er grado id id	Joaquin Argüelles
" " " "	Profesora id id 1er id id id	Sta Asteria Lelong
" " " "	Profesor id id 2° id id id	Fernando Ceballos
" " " "	Prof'ra en una sec. de 1er grado id id	Sta. Clodomira Vera
" " " "	Id id id id id	" Virginia Lelong
" " " "	Profesor id id 2° id id	Pedro N. Arias
" " " "	Id de religión id id	Domingo Rosales
" " " "	Prof'ra especial en el Kinderg. Norm.	Sta. Salié C. Exceleston
" " " "	Id Auxiliar del id id	" Dolores Aronzadi
Colegio N. de San Luis	Rec., Direc. de Est. y Prof. de Francés	J. J. Mauboussin
" " "	Vice-Rector y Profesor de Latín	Fidel Carreras
" " "	Profesor de Química	Hugo Pierucetti
" " "	Id id Física y curso libre de Italiano	Hipólito Pastore
" " "	Id id Hist. Natural é Higiene	Dionisio Delgado
" " "	Id id Geom., Topog., Dib. lineal y lavado de planos	Miguel Cobos
" " "	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía	Felipe Velazquez
" " "	Id id Aritmética y Contabilidad	Ramon Correa
" " "	Id id nociones de Filología y Etimología	Joaquin Carlés
" " "	Id id Filosofía, nociones de Derecho General y Economía Política	Jacinto D. Perez
" " "	Prof. de 1° y 2° año de Hist. y Geog.	Eleodoro Lobos
" " "	Id id 3° y 4° id id id	Ulises R. Lucero
" " "	Id id 5° y 6° id id id	Dr Rodolfo M. Sarmiento.
" " "	Id id Gramática Castellana	Amaro Ojeda
" " "	Id id Literatura	Emeterio Perez
" " "	Id id Dibujo Natural	Miguel Cobos
" " "	Id id Inglés	Juan Hepper
" " "	Id id Aleman, debiendo dict. un curso nocturno sobre sistema mét. decim	Francisco Sinclear
" " "	Profesor de Música	Emilio Vasconcellos
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	José T. Baigorria
" " "	Escribiente auxiliar (Bibliotecario)	Manuel Baigorria
" " "	Secretario	Felipe Velazquez
" " "	Ayudante Aux. para los Laboratorios	Primitivo Fernandez
" " "	Celador	Benito Ojeda
" " "	Id	Juan Gez
" " "	Id	Antonio Lucero

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 31	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " 130
" "	" " " " 130
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 180
" "	" " " " 160
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 90
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 170
" "	" " " " 60 que se imputarán al inciso 20 iten 1° partida 3 del Presupuesto vigente
" "	Con el sueldo mensual de $ 210
" "	" " " " 128
" "	" " " " 110
" "	" " " " 180
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. Nor. de San Luis	Director y Prof de la Esc. de Aplic.	Feliciano de la Motta
" " "	Profesor id id	Filemon Quiroga
" " "	Id id id	Eriberto Claveles
" " "	Id id id	Francisco de la Motta
" " "	Id id id	Lucas Olguin
Esc. N. de Ma'tros, Santiago	Directora y Profesora de Pedagogía, Moral y Urbanidad	Sta. Francisca Jacques
" " " "	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof. de Crítica Pedagógica	Adolfo J. Diaz
" " " "	Prof. de Gram., Lit y Francés	Pablo C. Vella
" " " "	Profesora de ejercicios de lectura, escrit., composición y declamación.	Sta. María Suffloni
" " " "	Profesor de Geog. é Hist. General	Juan Sanchez
" " " "	Id id Física, Química, Hist. Natural y nociones de Anat., Fisiol é Higien	Dr. Félix Gallegos
" " " "	Prof. de Arit., Geom. y Cosmografía	Exequiel Paz
" " " "	Id id Filo'fía, Hist. Nual é I. Cívica.	Dr. Belisario Saravia
" " " "	Profesora de Labores, E. Domestica y Gimnasia	Sta. Elvira S. de Alvarez
" " " "	Profesor de Dibujo	Jorge von Grunkow
" " " "	Id id Música	Félix Geissler.
" " " "	Celadora	Sta. Jesús Basualdo.
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación	" Natalia Rios
" " " "	Id id id id	" Francisca Alcorta
" " " "	Id id id id	" Rosario Gallardo
" " " "	Id id id id	" Candelaria Salvatierra.
" " " "	Id id id id	" María Rodriguez
" " " "	Id auxiliar id id id	Mercedes Alderete
" " " "	Id id id id	Laureana Bravo
" " " Catamarca	Director y Prof. de Geom. Agrim. Trig. y Cosmografía, Profesor Normal	Alejandro Ruzo
" " " "	Vice-Director y Prof. de Pedagogía Moral y Urbanidad id id	Francisco Romai
" " " "	Prof. de Aritmética Algebra y Tened. de Libros id id	Javier Castro
" " " "	Id id Gram. Escrit. y Compos. id id	Flavio Castelianos
" " " "	Id id Historia Gral. y Especial de la República Argentina	Dr. José M. Figueroa.
" " " "	Id id Geografía Lect. y Declamación Profesor Normal	Vicente Perez
" " " "	Id id Filosofía Inst. Cívica y Literat.	Máximo Vera
" " " "	Id id Química y Física	Ramon R. Cisternas
" " " "	Id id Hist. Nat. Anatomía Fisiología é Higiene, Maestro Normal	Mauricio Navarro
" " " "	Id id Francés	Dr. Bruno Scharn
" " " "	Id id Dibujo	Leon Blanco
" " " "	Id id Música	Exequiel Lopez
" " " "	Celador	Juan B. Benitez
" " " "	Id Normal de la Escuela de Aplic.	Adolfo Castellanos
" " " "	Id id id id	Abel G. Delgado
" " " "	Id id id	Manuel J. N. de Navarro
" " " "	Maestra Normal id id	Cármen Castellanos
" " " "	Id id id	Casilda Navarro
" " Ma'tras del Uruguay	Dir'ra y Prof. de Moral Urb. y Francés	Clementina C. de Alió
" " " "	Regente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagógica	Sta. Isabel Kiny
" " " "	Prof. de Gram. Literat. y Pedagogía	Pedro Capdevila
" " " "	Id id Geog. Hist. Gral. y Filosofía	Ramon Medrano
" " " "	Id id Fis. Quim. Hist. Nat. y Nocio. de Anatomía, Fisiología é Higiene	Dr. Alberto Ugarteche
" " " "	Profesora de Aritmética, Geometría, Cosmografía y Gimnasia	Sta. Raquel Kimg:

DESTITUCIONES Y PERMUTAS--(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 31	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 200 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 45
" "	" " " " 45
" "	" " " " 200
" "	" " " " 160
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de M'tros del Uruguay	Profesor de Hist. Nac. é Inst. Cívica	Dr. Teófilo C. Aquino
" " " "	Prof'ra de Labores, Econ. Doméstica y Ejerc. de Composición y Declam.	Sra. Toribia C. de Fraga
" " " "	Id id Mús. y Ejerc. de Lect. y Escrit.	Sta. Julia Busquets
" " " "	Id id Dibujo	Sra. Victoria R. de Seckamps
" " " "	Id Auxi. para las clases de Matemát.	Juana Martin
" " " "	Celadora	Claudia Arredondo
" " " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	José S. Argüello
" " " "	Id id id	C. Castañeda
" " " "	Id id id	Antonio Ceballos
" " " "	Profesora para la Escuela de Aplic.	Tomasa S. de Mendez
" " " "	Id id id	Aula Tahier
" " " "	Id id id	Hortensia Bucco
" " " "	Id id id	Rosalía Cuaz
" " " "	Id id id	Sara Bereterorde
" " " "	Id id id	Mariana Casanova
" " " "	Id id id	Rosario Noailles
Esc. " " Corrientes	Directora y Profesora Pedagogía Moral y Urbanidad	María L. Villarino del Carril
" " " "	Regente de la Esc. de Aplic-, Prof. de Crítica Pedagógica y del 2º grado	Edith Horve
" " " "	Prof. de Gramática, ejerc. de lectura, composición y declamación	Enrique Dominguez
" " " "	Prof'ra de Geog., Hist. Gral y Música	María R. de Hidalgo
" " " "	Profesora de Física, Química, Hist. Natural, Arit., Geom. y Gimnasia.	Jaime Horvard
" " " "	Profesor de Filosofía, Hist. Nacional é Instrucción Cívica	Dr. Rómulo Arraduy
" " " "	Prof'ra de Lab., E. Domé. y Celadora.	Clarisa del Carril
" " " "	Profesor de Dibujo	José Mª. Hidalgo
" " " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Sta. Camila del Carril
" " " "	Id id id id	" Fresia del Carril
" " " "	Id id id id	" Ca'lina L. de Dominguez
Colegio N. de Santiago ..	Vice-Rector y Profesor de Filología y Etimología	Raimundo Linaro
" " " ..	Profesor de Química	Agustin S. Sanchez
" " " ...	Id id Física	Dr. Pedro Vieyra
" " "	Id id Hist. Natural é Higiene	Augusto Bruckman
" " " ..	Id id Geom., Topog., Dibujo lineal y lavado de planos	Adolfo E. Diaz
" " "	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía	Exequiel Paz
" " "	Id id Arit. y Contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	Luis Zelaya
" " "	Profesor de Filosofía y nociones de Derecho General y E. Política	Dr. Pedro Olaechea y Alcorta
" " "	Profesor de Historia y Geografía	" Belisario Saravia
" " "	Id id id id	" Benjamin Gimenez
" " "	Id id id id	" Dámaso Gimenez
" " " ...	Id id Gramática y Literatura	Teodomiro J. Paz
" " "	Id id id id	V. García Aguilera
" " "	Id id Francés	Pablo Raspail
" " "	Id id Inglés	Otto Semblack
" " " ..	Id id Aleman	Julio Voget
" " " ...	Id id Italiano	Pablo Vella
" " "	Id id Dibujo Natural	Nicolás Jigena
" " " ...	Id id Música	Augusto di Mitri
" " "	Id id Gimnasia é Inst. Militar	J. de la Torre y Torrens
" " "	Escribiente Bibliotecario	Manuel Fernandez
" " "	Celador	Luciano Soto
" " "	Id	Luis Penjean
" " "	Ayudante para los Laboratorios	Absalon Arias

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 31	Con el sueldo mensual de $ 40
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 80 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50 Imputándose al inciso 2° item — partida
" "	" " " " 50 3ª del Presupuesto de Inst. Públi.
" "	" " " " 200
" "	" " " " 140
" "	" " " " 80
" "	" " " " 120
" "	" " " " 130
" "	" " " " 70
" "	" " " " 109
" "	" " " " 40
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 198
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " 40

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Dep. y Rep. de Publicaciones	Encargado de la Estafeta	Pascual Quiroga
Esc. N. de Ma'tras de Córdoba	Directora y Profesora de Pedagogía, Música, Moral y Urbanidad	Sta. Fran,ca G. Armstrong.
" " " "	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof'ra de Crítica Pedagógica y Gimnasia	" Francisca A. Wall
" " " "	Profesor de Gimnasia, Lit., ejercicios de comp., lect. escrit y Ortografía	Javier Lascano
" " " "	Prof. de Hist. General y Geografía	Joaquin V. Gonzalez
" " " "	Id id Hist. Nat., Fís., Quím. y nociones de Anato., Fisiología é Higiene.	Pedro Ruiz de Garibay
" " " "	Prof. de Geom., Arit. y Cosmografía	Solano J. Ceballos
" " " "	Id id Filosofía, Inst. Cívica, Historia Nacional y Declamación	Lorenzo Anadon
" " " "	Profesora de Francés	Sra. Gabriela de Lougepied.
" " " "	Id id Labores y Economía Domestica	Sta. Sofía Rueda
" " " "	Profesor de Dibujo	Vicente Figueroa
" " " "	Celadora	Sta. Lidia Yurney
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación	" Antonia Alvarez
" " " "	Id id id id	" Natalia Tapia
" " " "	Id id id id	" Amelia la Serna
" " " "	Id id id id	" Lidia Yurney
" " Prof'ras de la Cap.	Profesor de Gimnasia	Cárlos M. Lareggio
Colegio N. de la Rioja	Id en la Escuela Graduada	Juan A. Fernandez
" " " ...	Id id id	Nicolás de la Vega
" " "	Id id id	Adolfo Palmeiro
" " " ...	Id id id	Miguel Vallejo
" " "	Id id id	Fermin Merchante
" " "	Rector y Profesor de Literatura	Pedro P. Calderon
" " "	Vice-Rector y Profesor de Latín	Flaviano de la Colina
" " "	Profesor de Química	Guillermo Möller
" " " ...	Id id Física	José Vicente de la Vega
" " "	Id id Historia Natural é Higiene	Juan G. Helbling
" " " ...	Curso libre de Minería y ensayo de metales	Juan Antolinez
" " "	Prof. de Geom., Topog., Dib. lineal y lavado de planos	Agenor Quinteros
" " "	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía	Domingo Agüero
" " "	Id id Arit. y Contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	Segundo N. Castro
" " "	Prof. de nociones de Filolog. y Etim	José Palombi
" " "	Id id Filosofía y nociones de Derecho General y Economía Política	Dr. Estaurófilo Nieto
" " "	Prof. de Hist. y Geografía 1° y 2° año.	Sixto J. Grandoli
" " "	Id id id id 5° y 6° id	Manuel Pazos
" " "	Id id id id 3° y 4° id	Benjamin Barros
" " "	Id id Gramática	Alejandro C. Sanjurjo
" " "	Id id Francés	Justo Herrera
" " "	Id id Aleman	G. H. Alfeld
" " " ...	Id id Inglés	Roberto A. Belfort
" " " ...	Id id Italiano (curso libre)	D. Orestes Carozzi
" " "	Id id Dibujo Natural	Félix Tebas
" " "	Id id Música	Mateo Allende
" " "	Id id Gimn. é Instrucción Militar	Mariano Grigera
" " " ...	Auxiliar Escribiente y Bibliotecario	Andrés Calderon
" " "	Celador	Juan Paliza
" " "	Id	Ventura Bazan
" " " ...	Ayudante Auxiliar para los Laborat.	Rafael Vega
" " de Mendoza	Ayudante de los Gabinetes de Física é Historia Natural	Juan Molina Civit
" " "	Id del Laboratorio de Química	Manuel Caballero
" " "	Bibliotecario	Juan A. Civit

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 5	Por renuncia de R. M. Sarmiento
" "	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 150 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 40 con el sobresueldo de $ m/n 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 20
" "	Con el sueldo mensual de $ 60 Con el sobresueldo de $ 20 que se imputarán al Inciso 20, Iten 1° partida 3ª del Presupuesto vigente
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" 10	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 50
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 40
" 20	Desde el 1° de Mayo próximo
" "	" " " "
" "	" " " "

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Mendoza....	Celador	José L. Quiroga.....
Esc. N. de Pr. de la Capit.	Profesora de Labores.....	Andréa Benitez.....
" " "	Id id id.....	Elena Pajes.....
Colegio N. de Santiago. ..	Id id Latin.....	Luis Delcourt.....
" " "	Celador.....	Cárlos Romano.....
Archivo Gral. de la Nación.	Escribiente	Eduardo Zamborain.....
" Jujuy.	Profesor de Latín	Presb. Antonio Mas Oller..
Esc. N. de M'tras, San Juan	Directora y Prof. de Pedag. y Filoso.	Sra. Mary O. Graham.....
" " " "	Vice-Directora, Regente de la Esc. de Aplic. y Prof. de Literatura, declamación, lect. y Crít. Pedagóg.	Sta. Clara J. Gillies.....
" " " "	Prof. de Arit., Geom., Ins. Cívica y Crítica Pedagógica.....	" Amy E. Wales.....
" " " "	Prof. de Fís., Quím., Cosmog. y Gimna.	" Sara Atkinson.....
" " " "	Prof. de Inglés, Geog., E. Doméstica, Botánica y Escritura...	" Florencia Atkinson ..
" " " "	Prof. de Gram., comp., Fisiolog. y Dib.	" Luz Gil.....
" " " "	Prof. de Francés, Moral y Urbanidad	" Victorina Navarro....
" " " "	Prof. de Historia Natural.... ..	" Rosa de Aguilar.....
" " " "	Id id Música	" Corina de Marradas..
" " " "	Id id Labores	" Teresa Leaniz.....
" " " "	Celadora	" Clara Quiroga. .....
" " " "	Prof. de 6° grado, Esc. de Aplicación	" Ignacia Varela.....
" " " "	Id id 5° id id id.....	" Virginia Quiroga.....
" " " "	Id id 4° id id id.....	Sra. Isabel Frias de Quiroga
" " " "	Id id 3° id id id.....	Sta. Laura Fernandez.....
" " " "	Id id 2° id id id	" Jacinta Benavidez....
" " " "	Id id 1er id id id.....	" Juana Barrera.....
Esc. N. de Ma'tras de Salta	Directora y Prof. de Pedag., Moral y Urbanidad.....	Sta. Pilar Sarriera.....
" " " "	Regente de la Esc. de Aplic. y Prof. de Crítica Pedagógica	" Délia Robles.....
" " " "	Profesor de Gramát., Lit., lectura, escritura, comp. y declamación..	Luciano Gorostiaga.....
" " " "	Profesora de Geog. é Hist. General.	Sta. Clara Picper.....
" " " "	Prof. de Anat., Fisiología, Hig.y Fisi.	Tomás Maldonado.....
" " " "	Prof. de Química é Hist. Natural....	Joaquín Guasch. .....
" " " "	Id id Filo., Hist. Na'nal é Inst. Cívica	Daniel Goytia.....
" " " "	Prof. de Arit., Geom. y Cosmografía	Francisco Alsina.....
" " " "	Profesora de Lab., E. Doméstica y Gimnasia.....	Sta. Micaela Correa Castro.
" " " "	Profesor de Francés.....	Adolfo Valdez.....
" " " "	Id id Dibujo Natural.....	Sta. Virginia Padilla....
" " " "	Id id Música	Gustavo Rabourdin.....
" " " "	Celadora	Sta. Teresa Raimó.....
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación..	" Inés Niño... .....
" " " "	Id id id id	Sra. Mercedes C. de Alderete
" " " "	Id id id id	Mónica Jijena.....
" " " "	Id id id id	Ester Lopez.....
Colegio N. de Tucuman....	Rector y Prof. de 5° año de Historia.	Sixto Teran.....
" " "	Vice-Rector y Prof. de 1° y 2° año de Historia y Geografía	Exequiel Padilla.....
" " "	Prof. de Química.....	Dr. Rafael Hernandez.....
" " " ...	Id id Física	Federico Schikendantz.....
" " "	Id id Historia Natural é Higiene...	Inocencio Liberani. .....
" " "	Id id Geom., Topog., Dibujo lineal y lavado de planos	Agustín François.....
" " "	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía..	Francisco Marina y Alfaro.
" " "	Id id Arit. y Contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal...	Nicolás Ayala.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	20	En reemplazo de F. Gutierrez
	28	Por renuncia de Concepción Martinez
"	"	" " D. B. de Moranchel
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de F. Porcel
Marzo	11	
"	13	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 190
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 35
"	"	" " " " 25 A contar desde el 1° de Marzo próximo
"	"	" " " " 55
"	"	" " " " 55
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 55
"	"	" " " " 55
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50 y con el sobresueldo de $ 30 mensuales que se imputará al inciso 20, item 1°, partida 3ª del Presupuesto de Ins. Púb.
"	"	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 200 A contar desde el 1° del preseote mes
"	"	" " " " 128
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Tucuman....	Prof. de noc. de Filolog. y Etimolog	Rafael Brescia.....
" " "	Id id Filosofía y nociones de Derecho General y Economía Política	Dr. Ernesto Colombres....
" " "	Prof. de Hist. y Geog. 3º, 4º y 6º año	Emilio Teran... .....
" " "	Id id Gramática	Dr. Fabio Lopez García...
" " "	Id id Literatura...	" Victoriano E. Montes..
" " " .	Id id Francés	Emilio Uttinger.....
" " "	Id id Inglés	Márcos Floods.....
" " " ...	Id id Aleman y Dibujo Natural . ..	Cárlos Pflaume.....
" " "	Id id Latín.....	Juan Fuentes.....
" " " ...	Id id Italiano	Alberto Puccio.....
" " " ...	Id id Música	Juan B. Bugni.....
" " "	Id id Gim. é Instrucción Militar...	Antonio A. Morris.....
" " " ...	Escribiente Auxiliar Bibliotecario ..	Emilio Uttinger.....
" " "	Celador	Miguel Olmos.....
" " "	Id.....	Adolfo Rojas.. ... .
" " " ...	Id.....	Manuel Avila.....
" " "	Ayudante del Laboratorio de Química	Miguel Lillo.....
" " "	Id id Hist. Natural y Física..... .	Gregorio Araoz... .....
Esc'la N. de Prof., Tucuman	Direc. y Prof. de Pedag. M. y Urbani.	Enrique Aymerich.....
" " " "	Vice-Director y Prof. de Filos., Hist. Nat., I. Cívica y nociones de Economía Política..... ..	Ramon V. Lopez.....
" " " "	Prof. de Arit. ejercicios de cálculo, Algebra y T. de Libros	Custodio Bustos.....
" " " "	Prof. de Geog. é Historia General..	Ramon Aranzadi.....
" " " "	Id id Gram., Literatura, ejercicios de lect., escrit., composición y declam.	José R. Fierro.....
" " " "	Prof. de Física y Química.....	Dr. Alberto L. Soldati.....
" " " "	Id id Geom., Trig., Cosmg. y Agrim.	Cesáreo Calero de Borbon..
" " " "	Id id Hist. Natural y nociones de Anat., Fisiología é Higiene.	Inocencio Liberani.... ....
" " " "	Profesor de Francés...	Agustin François.....
" " " "	Id id Inglés.....	Márcos Floods.....
" " " "	Id id Dibujo	Adolfo Methffessel.....
" " " "	Id id Gimnasia	Antonio A. Moris.....
" " " "	Id id Música	Eliseo Canton.....
" " " "	Escribiente, Bibliotecario y Celador	Nicolás Jofré..... .....
" " " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	Moisés Valenzuela.....
" " " "	Id id id	Aníbal H. Sanchez.....
" " " "	Profesora id id id...	Sta. Zóila Villafañe.....
" " " "	Id id id id.....	" Manuela Ponssa.....
" " " "	Profesor id id id...	Tobías Córdoba.....
Colegio N. de Jujuy.....	Rector	Benjamin Villafañe.....
" " "	Vice-Rector	Amado J. Ceballos.....
" " "	Prof. de Química é Hist. Natural...	Antonio Baldi.. .....
" " "	Id id Física	Joaquin Carrillo.....
" " "	Id id Alg., Geom.. Dibujo lineal y lavado de planos..... ..	Agustin Boms.....
" " "	Prof. de Contabilidad....	Sergio Alvarado.....
" " "	Id id Geografía	Nicolás Ojeda.....
" " "	Id id Historia.....	Dr. Manuel Padilla .....
" " "	Id id Literatura	Amado J. Ceballos..... ...
" " "	Id id Gramática	Justo F. Avila.....
" " "	Id id Francés	Dr. Teodoro Carrizo.....
" " "	Id in Inglés	Jorge Portal.....
" " "	Id id Italiano (curso libre)	Juan B. di Fiori.....
" " "	Id id Dibujo Natural y Bibliotecario	Martin de Tezanos Pinto...
" " "	Id id Música	Dr. Ismael Carrillo.....
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Santiago Alvarado.....
" " "	Celador	Mariano T. Baigorri.....
" " "	Id.....	Plácido J. Ibarra.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 13	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 130
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 300
" "	" " " " 320
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110 A contar desde el 1° del presente mes
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 52
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 150
" "	" " " " 78
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Jujuy.	Ayudante para los Laboratorios... .	Armando Claros... .....
" " Mendoza....	Profesor de Latin.....	H. M. Villars.....
" " "	Id id Inglés	Santiago Carey..... .....
" " de la Capital..	Id id Filología	P. H. de Morelles.....
Hospital de Clinica.....	Contador y Tesorero.....	Pascual Barbati..... ...
Colegio N. de Santiago....	Profesor de Gramática y Literatura.	Dr. Luis Silvetti.....
" " " ..	Id id Francés	Emilio Largeaud.....
" " "	Id id Gim. é Instrucción Militar ...	Conte Martin Diaz.....
Escuela Normal, Santiago..	Id id Historia y Geografía.....	D. Nicolás Leiva.....
Ministerio	Esc. de la Mesa de Entradas y Salidas	Nicasio Valdez.....
Universidad de la Capital.	Catedrático de Botánica.	Cárlos Berg .....
Esc. N. de Ma'tras, Catamarca	Profesora	Sara Arrison... ....
" " " "	Id.....	Mina Armstrong..... ....
Colegio N. de S. Luis.....	Profesor.....	Ventura Dominguez.....
Esc. N. de Ma'tras, Uruguay	Id del 5° grado de la Esc. de Aplic..	Rodolfo Vaca. .....
" " " San Luis	Id de Música..... ...	N. Vasconcellos.....
Universidad de Córdoba....	Catedrát. de enfer'dades de niños etc,	Dr. Alejandro Ortiz.....
" "	Id id Nosografía Quirúrgica..... ..	" Santos Lopez.....
" "	Id id Patología Gral y ejerc. clínicos	" Virgilio Moyano.....
" "	Id id Higiene pública y privada...	" José M. Alvarez.....
" "	Id id enfermedades de mujeres etc..	" Luis Rossi.....
" " ...	Id id materia Médica y Tirapéutica.	" J. Alba Carreras .....
Colegio N. de Jujuy.....	Ayudante de los Gab. de Fís. y Quím.	Martin Perez..... .
" " de la Capital...	Vice-Rector	Dr. Adolfo J. Orma.....
" " " ...	Profesor de Geografía	" José N. Matienzo..... .
" " " ...	Para dictar un curso libre de Hist. y Geografía Americana	" M. J. Paz Soldan.....
" " Rioja.....	Profesor de Historia y Geografía....	" Marcial Calaton. .... .
" " de Corrientes..	Id id Gimnasia é Inst. Militar.....	Sgto. Mayor José Flores...
" " Salta	Id id Etimología y Filología	Adolfo Bourgaing.....
" " "	Id id Francés	Mauricio Petit. .....
Esc. N. de Ma'tas, Córdoba	Profesora de la Escuela de Aplicación	Paulina Doring.... .....
Colegio N. del Uruguay...	Vice-Rector y Prof. de 3°, 4° y 6° año de Historia.....	Cárlos Warren. .....
Esc. N. de Ma'tras, San Luis	Ayud. de 1er grado de Aplicación....	Betsabé Moreno..... ....
Colegio N. de Catamarca..	Prof. de Gim. é Instrucción Militar.	Cap. Servando Quiros.....
" " del Uruguay....	Id id Literatura..	Dr. Agustin M. Alio.....
" " de Tucuman....	Id id Latín....	Luis B. Alfaro... .....
Esc. de Proferes del Paraná	Id id 4° grado de la Esc. de Aplic..	Pedro N. Arias.....
" " " ..	Id id Normal...	Fermin Uzin.....
" N. de Maestras, Rioja	Id id la Escuela de Aplicación	Fidela Cuello.....
Colegio N. de San Luis....	Id id Física (curso libre	Eulogio Adaro.....
" " "	Id id Italiano (id id)	Francisco Agnesse.... ....
Esc. N. de P'res, Tucuman	Id id Dibujo	Manuel Perez.....
" " " ..	Celador	Moisés Vega..... .
" Ingenieros, San Juan.	Director y Prof. de Quím. inorgánica, Mineralogía, Geología y Metalurgía	Estanislao L. Tello.....
" " " ..	Prof. de Cinemática y Mecánica racional, Trig. esfér., Geodesia, Astrono., Cons'ciones civiles, Puentes y Cami.	Felipe Victoria.....
" " " ..	Prof. de Fís. industrial Resistencia de materiales, Estática Gráfica y Mecá. aplicada á la construcción de Máqui.	Ing. Pedro P. Ramirez....
" " " ..	Prof de F. Carriles, Hidráulica, distribución de aguas, irrigaciones, canales (navegación fluvial), inundaciones, diques, puertos, faros, dibujo y proyectos	Hipólito Pastore..... ...
" " " ..	Prof. de Geom. descriptiva, id analít. Topografía y Esteriotomía.	Manuel Quiroga.. ....
" " " ..	Prof. de Alg. superior, cálculo diferencial é integral	Leopoldo Gomez de Teran.

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	13	Con el sueldo mensual de $ 40 á contar desde el 1° del presente mes
"	19	
"	"	
"	24	En remplazo del Dr. M. Calandrelli
"	28	
"	"	Por renuncia de V. Aguilera
"	"	" " P. Raspail
"	"	" no haberse presentado de la Torre
"	"	En reemplazo de I. Sanchez
"	"	" " B. Baldez
"	31	Por vacante de O. Scheyder y con antigüedad de 18 del corriente
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 50
"	"	Por renuncia de I. Olguin
"	"	" " del anterior
"	"	A contar desde el 1° de Abril
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
Abril	7	En reemplazo de A. Claros
"	10	Por fallecimiento de B. de Oro
"	"	En reemplazo de A. J. Orma
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	Por renuncia del Dr. B. Barros
"	"	" vacante
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Bourgaing
"	15	Con el sueldo mensual de $ 40
"	"	Por renuncia de M. Cigorraga
"	"	Con el sueldo mensual de $ 30
"	16	Desde el 1° de Marzo
"	18	Por vacante
"	"	" "
"	"	" renuncia de C. Latorre
"	"	Con el sueldo mensual de $ 75
"	24	Por renuncia de M. C. de Herrera
"	28	" " H. Pastore
"	"	" " "
"	30	" no haberse presentado A. Methfessell
"	"	" " " N. Jofre
"	"	Con el sueldo mensual de $ 280
"	"	" " " " 170
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 150

A contar desde el 1° del presente mes

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. de Inge. de San Juan	Prof. de Dibujo y Arquitectura	David Chaves
" " "	Encarg. del Gab. y Ayud. de Química	Alfredo Tello
Colegio N. de San Luis	Prof. de la Esc. Graduada Anexa	Enrique M. Jurado
Esc. N. de Ma'tras Mendoza	Id id Francés	Mariano Deluforze
Colegio N. de la Rioja	Id id Alemán	Benjamin de la Vega
" " "	Id id Filo. y nociones de Derecho Gal.	Francisco Malbran
Esc. N. de M'tros, Catamarca	Prof. de la Escuela de Aplicación	Ignacio Vega
Colegio N. de Catamarca	Id id Filología y Etimología	Pedro E. Kooch
" " San Juan	Id id Italiano	Ugo Pierucetti
Esc. N. de Maestras, Jujuy.	Id id la Escuela de Aplicación	Sta. Rosario Santillan
" " " Uruguay	Id Auxiliar	Cármen Catren
" " " "	Celadora	Elena Nadal
Ministerio	Escrib. Aux. de la M. de Ent. y Salid	Agustin N. Paya
Colegio N. del Rosario	Profesor de Aleman	Felipe Caspersen
Esc. N. de Ma'tras, Catamarca	Id id la Escuela de Aplicación	Francisca Chueco
Universidad de Córdoba	Catedrático de Histología y Anatomía Patológica	Dr. Ramon Gil Barros
" "	Catedrático de Zoología en la Facultad de Ciencias Físicas	Florentino Ameghino
Colegio N. de Tucuman	Catedrático de Filosofía, E. Política y nociones de Derecho General	Dr. Manuel Paz
" " Santiago	Prof. de Gramática y Literatura	Federico R. Alvarez
" " "	Id id la Esc. Graduada Anexa	Absalon Arias
Esc. N. de Ma'tras, Santiago	Id id Filosofía, Hist. Na'nal é I. Cívic.	D. Ramon Pizarro
" " " "	Id id Dibujo	Félix Geissler
Colegio N. de Santiago	Ayudante de los Laboratorios	Juan Saavedra
" " del Rosario	Prof. de Aleman	Antonio Roth
" " de Jujuy	Vice-Rector y Prof. de Literatura	Eugenio Tello
Esc. N. de Prof. de la Capit.	Prof. Titular de Gram., Lite'tura, etc.	Eduardo Caamaño
Colegio N. de Catamarca	Bibliotecario y Celador	Cirilo Herrera
Biblioteca Nacional	Jefe de Sección	José M. Cantilo
" "	Id	Alfonso Lizor
" "	Oficial 1°	José L. Olmedo
" "	Id id	A. Molina Torres
" "	Id 2°	Juan A. Argerich
" "	Id id	Eduardo Wilde
" "	Id 3°	Emilio Nocetti
" "	Id id	Arturo Martin
Biblioteca Nacional	Escribiente	Emilio Vidal
" "	Id	Felipe J. Moreira
Esc. N. de P'res, Paraná	Prof. de Sección 1er grado	Saturnino Calderon
Universidad de la Capital	Catedrático de cálc. dife'cial é integral	Dr. Juan Ramos Mejía
" "	Id id Topografía y Geodesia	Ing. J. Pirovano
" "	Id id Química inorgánica	Atanasio Quiroga
Esc. N. de M'tras San Luis	Profesor de 1er grado	Betsabé Moreno
" " " "	Ayudante id id id Esc. de Aplicación	Rosa Horney
Colegio N. de Mendoza	Profesor de Idioma Nacional	Florencio Moreira
Universidad de la Capital	Director Ayud, Facultad de Medicina	Alejandro Castro
Colegio N. de Tucuman	Profesor de Aleman	Max von Henning Plonchott
" " Mendoza	Id id Inglés	Tomás Slater
Biblioteca Nacional	Escribiente	Maximiliano Auzon
Colegio N. de Santiago	Prof. de la Esc. Graduada Anexa	Rosendo Segura
Escuela N. de Córdoba	Id id Filosofía, Hist. Na'nal, I. Cívica y Declamación	Pedro Delheye
" " San Luis	Ayudante	Sta. Fermina Iñarra
Cárcel Penitenciaría	Practicante	Miguel Benitez
Depto. y reparto de Public.	Auxiliar	Pascual Quiroga
" " "	Encargado de la Estadística	Manuel Hernandez
Colegio N. de la Capital	Profesor de Aljebra	Ing. Cárlos Bung
Ministerio	Escri. Aux. de la Mesa de E. y Salidas	Agustín N. Paya
Colegio N. de Santiago	Profesor titular de Latin	Dr. José Pomares
" " del Uruguay	Id de Alg. Trig. y Cosmografía	Máximo Alvarez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	30	Con el sueldo mensual de $ 60 (Desde el 1° de Marzo pasado
"	"	" " " " 50 (
Mayo	18	Por renuncia de F. A. Quiroga y con el sueldo mensual de $ 75
"	"	" fallecimiento de H. de Pujol
"	"	En reemplazo de G. H. Alfeld
"	"	" " E. Areto
"	27	Por renuncia de M. J. N. Navarro
"	31	Desde el 1° de Julio próximo
Junio	8	Por quedar sin efecto el decreto de 1° de Mayo
"	10	Con el sueldo mensual de $ 60
"	15	Por fallecimiento del anterior
"	"	" " "
"	"	
"	16	" renuncia de Hugo Guimimg
"	22	Desde el 24 de Abril ppdo.
"	25	Por no presentarse el anterior
"	"	" " "
"	30	
"	"	En reemplazo de L. Silvetti
"	"	" " F. R. Alvarez
"	"	" " B. Saravia
Julio	4	Por renuncia del anterior
"	13	" promoción de A. Arias
"	21	" no aceptar F. Gaspersen
"	31	Desde el 1° de Agosto próximo
"	"	Por renuncia de D. del Valle
"	"	En reemplazo de G. Córdoba
Agosto	1°	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	8	Por renuncia de C. Vera
"	10	
"	"	
"	"	
"	11	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	" " " " 60
"	"	Por renuncia de L. Diaz
"	"	Con el sueldo mensual de $ 83
"	18	Por renuncia de C. Pifaume
"	26	Desde el 1° de Setiembre
"	27	Por renuncia de F. J. Moreira
"	31	En reemplazo de I. B. Paz
S'bre	1°	" " L. Anadon
"	"	Con el sueldo mensual de $ 50
"	"	Por renuncia de J. Beleno
"	3	" " del anterior
"	"	En reemplazo de P. Quiroga
"	4	Con el sueldo mensual de $ 120
"	5	Se le acuerda la efectividad
"	28	
"	29	Por jubilación de D. Vico

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de San Juan....	Id id Filosofía Nociones de Derecho y Economia Política.....	Dr. Mauuel Laprida.....
" " Jujuy.....	Profesor de Química é Hist. Natural	" Manuel Padilla.....
" " "	Id id Historia y de Francés.....	Augusto Brondeur.... ...
" " de la Rioja.....	Vice Rector	Francisco Malbran.....
" " "	Profesor de Latin	Segundo Valdez. .....
Hospital de Clinicas.	Ayudante de la Farmacia.....	Cayetano Alzogaray..... .
Escuela N. del Paraná.....	Director y Profesor	Gustavo Ferrari.....
" " "	Vice Director y Profesor	Alejandro Carbó.....
" " "	Profesor y Secretario..	Tomás Miliena.. ... .
" " "	Id.....	Augusto Dupuy.....
" " "	Id.....	Silvano Castañeda..... ...
" " "	Inspector Especial (honorario).....	José M. Torres.....
Biblioteca Nacional.....	Gefe de Sección.....	Dr. Macario Torres....
Escuela N. de San Luis....	Prof. para los grados de aplicación.	Fermina Iñarra..... ...
" " "	Id id id.....	Herminio Berrondo.....
" " "	Ayudante para el 2° 3er. id id.....	Cármen Ojeda.....
Cárcel Penitenciaría.....	Practic. Inter. y encar de la Botica..	Miguel Cárlos Payró.....
Colegio N. de Uruguay....	Profesor de Gimnasia é I. Militar...	Pablo Matheu..... . ...
Ministerio	Escribiente.....	Enrique Horne.....
Colegio N. de San Juan....	Profesor de Filos. Nociones de Derecho General y Economia Política..	Remigio M. Rios.. . . ..
Esc. N. de Ma'tras, Uruguay	Prof. de 4° grado de la E. de Aplicac.	Rosa R. Celzi..... .....
Universidad de la Capital..	Director Ayudante de la Facultad de Ciencias Médicas..... . .	Aurelio Gutierrez.....
Esc. N. de Ma'tras, Salta..	Profesor de la Esc. de Aplicación...	Juliana Sosa..... ....
Colegio N. de San Juan....	Id titular de Hist. y Geografía de 5° 6° año.....	Martin Janson.....
" " del Rosario....	Profesor de Hist. Nat. é Higiene....	D. Guillermo Achaval.....
Archivo Gral. de la Nación	Oficial Auxiliar.	Enrique Horne..... ...
Ministerio	Escribiente de la Subsecretaria.....	Juan A. Cross..... ...
Universidad de Córdoba...	Catedrático de Derecho Civil.....	Dr. Tristan Bustos..... ..
" " ...	Id id Penal	" Cornelio M. Gacitua ...
" " ...	Id id Comercial.....	" José del Viso..... ....
" " ...	Id Farmacia y Practic. Farmaceutico	Manuel Gonzalez.....
" " ...	Id Mécanica Analitica.....	P. Calterrot.....
Esc. N. de M'tros de la Cap.	Prof. de Aritm. y ejerc. de Cálculo..	José B. Subiaur.....
" " " "	Id Algebra y Teneduría de Libros..	Juan Tufró.....
" " " "	Id Historia.....	Alejandro Sorondo.....
" " " "	Id Geografía	D. Cárlos M. Urien.....
" " " "	Id Literatura.....	" V. E. Montes.....
" " " "	Id Gramática y ejerc. de lectura....	Eduardo Caamaño.....
Colegio N. de Córdoba. ..	Ayud. del Gabinete de Física etc....	Luis V. Novoa.....
" " "	Profesor de Literatura.....	Rufino V. Ortiz.....
Biblioteca Nacional.....	Ofic. 1° y Secrt. en la Ofic. del Dep. Reparto y Canje Inter. de Publicac.	M. Bahamonde.....

MINISTERIO DE MAR

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela Naval....	Prof. de Derecho Constitucion.	Dr. G Garcia Vieyra.....
Taller de Marina.....	Ingeniero Mecanico.	Joseph Banks.....
Sub-Prefectura Colon.....	Sub-Prefecto.....	Luciano Gonzalez.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre 30	" renuncia del Dr. M. J. Olmos
Octubre 13	En reemplazo del Dr. Antonio Baldi y con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " M Padilla y del Dr. T. Carrizo y con el sueldo mensual de $ 120
" "	Con el sueldo de $ 140 mensuales
" "	" " " 80 "
" 19	Por renuncia de C. Keller
" 20	" jubilación de J. M. Torres
" "	En reemplazo de G. Ferrer
" "	" " A. Carbó
" "	" " F. Meliena
" "	" " A. Dupuy
" "	Desde el 1° de Noviembre
" 27	Por vacante
" 29	En reemplazo de las Stas. de Escalante
" "	" " " "
" "	" " Sta. Iñarra
" 31	Por renuncia de F. Helvecia
N'bre 2	" " M. Alvarez
" "	
" 3	" " del Dr. M. Laprida
" 4	
" 16	Con el sueldo mensual de $ 80
" 30	En reemplazo de M. Ch. de Alvereti, con el sueldo mensual de $ 80 y desde 1° de Marzo próximo
" "	Por fallecimiento del Dr. M. Castañeda, y con el sueldo mensual de $ 100
" "	Por exoneración del Dr. E. Miranda
D'bre 17	" fallecimiento de J. Torres
" "	En reemplazo de E. Horne
" 31	A contar desde el 1° de Marzo próx.
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	Desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	En reemplazo de A. Caballero
" "	" " del Dr. C. Moyano Gacitua
" "	

GUERRA Y MARINA

INA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 3	Por renuncia del Dr. E. Zeballos
" "	Con el sueldo mensual de $ 150
" 7	En reemplazo de C. Rodriguez

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela Naval	Comisario Cont. y Pagador	Andrés Rodriguez
Faros	Encarg. del de la T. del Fuego	Estanislao Berroja
Escuela Naval	Farmaceutico de 1°	Fernando Hulvaga
Torpedero "Maipú"	2° Comandante	Cap. Atilio Barilari
Armada Nacional	Comisario Cont. y Pagador en varios buques	M. Gonzalez y Guijarro
" "	Farmaceutico de 1° clase	Ovidio Infanzon
Sub-Secretaria	Oficial	Enrique Victorica
"	Escribiente	Gino Armstrong
Vapor "Rio Limay"	1er. Maquinista	Jorge Prat
Arsenales de Marina	Director General	Agustin Roca
Sub-Pref. de Gualeguay	Sub-Prefecto	Joaquin Beracochea
Ofi. Central de Hidrografía	Auxiliar	Gerónimo Aibar
" " "	Ingeniero Ayudante	Ing. Alfredo Warberg
Escuela Naval	Profesor interino	Alberto Schmerson
Cutter "Bahía Blanca"	Comandante	Cap. Ramon Lira
Bombardera Pilcomayo	2° id	" José Pastore
Armada Nacional	Secret. de la 1° Div. Naval	Sgto. Mayor Manuel E. Icaza
Prefectura Maritima	Oficial Archivero	Enrique Magariños
" "	Id id ayudante	Conrado Levey
Armada Nacional	Ciruj. 1° clase en la Corbeta "La Argentina"	Dr. Eugenio Wasserzug
" "	Comis. Cont. vap. "Azopardo"	Pedro Eglis
" "	Gefe de la Esc'la del Rio Negro	Tente. Coronel M. Rivadavia
" "	Coman. de la Bomb. Constituc.	Cap. Juan Aguirre
Comisaria Gral. de Marina	Gefe de la Revista	Sgto. Mayor L. F. Casavega
Sub-Pref'ura de "La Plata"	Escribiente	José Puig
" Magdalena	Id	David Primeda
" del Riachuelo	Inspector de Rivera	Alejo Migoya
Armada Nacional	Comisario Contador de la Corbata "Chacabuco"	Alej. E. Olmedo
Sub-Pre'ra de "P. Bermejo"	Ayudante	Héctor Orma
Armada Nacional	Piloto del Cutter "Bahia Blanca	Pablo Varsi
Sub-Prefectura de Colon	Sub-Prefecto	Alejandro Gonzalez
Talleres de Marina	Iugeniero Ayudante	Emilio Sanchez
Batallon Art'ría de Marina	Comisario Contad. y Pagador	Ventura Larrosa
Sub-Prefectura de Posadas	Ayudante	Elmiaco Pita
Cañonera Constitución	2° Comandante interino	Santiago Albarracin
Ayudantía del Diamante	Gefe	Miguel L. Maldez
Sub-Pref'ura de M. Caseros	Ayudante	Eugenio Benitez
" Goya	Id	Francisco Lobo
" Marina	Escribiente	Manuel Barbieri
Vapor "Azopardo"	1er Maquinista	Julio Gabot
" "	2° Id	Alejandro Maestú
Acorazado "El Plata"	1er Id	Francisco Durbec
Vapor "Coronel Murature"	Piloto	Jorge Greguersen
" "	Maquinista	Antonio Cano
" "	Id	Emilio Olivera
Corbeta "Argentina"	3er Id	José A. Parodi
" "	Comisario Contad. y Pagador	Domingo Capella
Sub-Prefectura, Riachuelo	Ayudante	J. L. Berguerand
" Bella Vista	Id	José Bing
Sub-Prefec. de la Plata	Escribiente	Pedro Obanos
" "	Ayudante	Cárlos Sarachaga
" Pas. de los Libres	Id	Cárlos Morillas
Prefectura Marítima	Id	Tomás Rey
Vapor Teuco	2° Comandante	Tente. D. Blanco
Corbeta Chacabuco	Oficial	" C. Carrega
Ministerio	Director de Sección	Fanor Ortiz
Sub-Prefectura del Chubut	Escribiente	Rosendo Pereda

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 18	
Marzo 5	Desde el 1° de Enero del corriente
" 10	Por renuncia de F. Barroza
" "	
" 12	
" 16	" " F. Alvarez
Abril 1°	" " P. Larrosa
" "	En reemplazo de E. Victorica
" 17	
" 28	Por renuncia de A. Sastre
" 30	" vacante
Mayo 5	" "
" 22	" renuncia de C. Marguin
" 23	" licencia al efectivo
Junio 12	Pasando el Teniente Saráchaga á la cañonera Paraná, á la que pertenecia
" "	
S'bre 1°	Con el sobresueldo mensual de $ 50
" "	
" "	
Octubre 1°	Por renuncia del Dr. L. Orlandini
" 12	" " " M. Matheu
" "	
" "	En reemplazo de M. Rivadavia
" "	Por vacante
" 14	Que pasa á la de Magdalena
" "	
" 20	Con el sueldo mensual de $ 150
" 26	Por renuncia de A. A. Molina
" "	En reemplazo de A. E. Olmedo
" 28	
" 30	Por fallecimiento del anterior
" "	" renuncia de J. Bauks
N'bre 2	" " M. G. Delgado
" 9	
" 19	
" "	" fallecimiento de S. Barrio
" "	En reemplazo de F. Lobo que pasa á Goya
" "	
" 27	Por renuncia de A. Armtrong
D'bre 7	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 14	
" 16	
" "	
" "	
" 19	Que pasa de la de "Paso de los Libres"
" "	" " La Plata
" "	" " " "
" 22	
" "	Por pase
" 30	
" 31	

14713—**Decreto nombrando Directores** del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 1° de 1886.—Debiendo procederse al nombramiento de Directores del Banco Nacional para el corriente año;—El Presidente de la República—*Decreta*:— Art. 1° Nómbrase para desempeñar el cargo de Directores del Banco Nacional, á los Sres. Dr. D. Juan Agustin García, D. Márcos Paz, D. Vicente L. Casares y Dr. D. Ramon Muñiz.—Art. 2° Diríjase oportunamente mensaje al H. Senado, solicitando su acuerdo para los anteriores nombramientos, y dense las gracias á los señores salientes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14714—**Decreto nombrando el personal** de intervención para los siguientes Bancos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 1° de 1886.—Estando prescrito por el art. 2° del Decreto Reglamentario de la Ley de Inconversión, que el personal de las oficinas de Intervención sea nombrado anualmente;—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase para la Oficina de Intervención en el Banco de la Provincia de Buenos Aires; Interventor al Dr. D. Miguel Goyena, Contadores Auxiliares á D. Ricardo Lezica, D. Daniel Maxwell y D. Ricardo Pillado Secretario á D. Santiago J. Duhalde y Escribiente á D. J. M. Corvalan; para la Oficina de Intervención en el Banco de la Provincia de Córdoba; Interventor D. Ramon S. del Prado; para el Banco Provincial de Salta, Interventor D. Angel Quirós y para el Banco Muñoz Rodriguez y Comp., de Tucuman Interventor D. Delfin Oliva.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14715—**Acuerdo concediendo la provisión** de artículos para la Penitenciaría á D. Francisco Merlo, por no haberse presentado proponentes en la licitación.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Enero 2 de 1886—No habiéndose presentado en la licitación última, propuesta alguna para la provision de la Cárcel Penitenciaría de los artículos que figuran en la planilla número 2:—Y considerando:—Que por lo avanzado del año y por la urgente necesidad que tienen los talleres, de artículos ó materiales para sus trabajos, no es posible llamar nuevamente á licitación como lo dispone la Ley de Contabilidad reputándose este caso comprendido en el inciso 3° del artículo 33 de la misma;—Que de las propuestas hechas á este Ministerio despues de verificada la licitación, la presentada por D. Francisco Merlo, con relación á la planilla citada, es mas ventajosa, si se consulta el gasto que se hace de los artículos de mayor consumo segun la lista remitida por la Direción de la citada Cárcel, los precios en general y la garantía que ofrece la firma del recurrente;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros —*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al recurrente D. Francisco Merlo la provisión, por todo el corriente año de los artículos que figuran en la planilla número 2 para la Cárcel Penitenciaría á los precios unitarios establecidos, cuyo total asciende á la suma de *cincuenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos con setenta centavos nacionales*—Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que se formule el correspondiente contrato con sujeción á las bases de la última licitación, debiendo préviamente verificar el señor Merlo un depósito de garantía equivalente al 10 por ciento del total de la propuesta—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA—*E. Wilde—Benjamin Paz—Francisco J. Ortiz*—W. *Pacheco—C. Pellegrini.*

14716—Resolución concediendo la patente de invención que solicita el Dr. D. Adolfo Candelan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1886.—Vista la precedente solicitud del Dr. A. Candelan, en la que pide por el término de quince años, se le conceda patente de invención á un nuevo sistema de salvataje de los buques sumerjidos, ideado por él y de su propiedad, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, de donde resulta, que hay novedad en el invento estando por consiguiente comprendido en este caso en el art. 3º de la Ley de la materia; —El Prisidente de la República — *Resuelve:* —1º Pase este expediente á la Oficina de Patentes de Invención, para que extienda en favor del Dr. D. Adolfo Candelan, por el término de quince años, la patente solicitada.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Paz.*

14717—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Coronel D. Liborio Bernal.

Cumpliendo la resolución que antecede, esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato de arriendo que tiene el honor de someter á la superior aprobación.—Art. 1º De acuerdo con el artículo 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año último se concede en arrendamiento á D. Liborio Bernal una superficie de terreno de 11250 hectáreas al Sud del Rio Negro comprendidas en los lotes núm. 2, 3 y 4 de la Sección V. —Art. 2º El término de este arriendo será de ocho años contados desde la fecha en que el presente contrato sea elevado á escritura pública.—Art. 3º El precio del arriendo se fija en 450 $ m/n. al año ó sean cien pesos por cada legua.—Art. 4º El pago se hará por anualidades adelantadas y habiendo depositado ya 400 $ m/n. para el importe de la primera, deberá el locatario, una vez aprobado el presente contrato, presentar en esta Ofina otro resguardo de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior por 50 pesos m/n., para hacer el completo de la primera anualidad y además firmará las letras correspondientes por cada una de las anualidades siguientes á fin de que pueda expedírsele el certificado que así lo acredite y para que la Escribania Mayor de Gobierno pueda proceder á la escrituración del contrato.—Art. 5º El valor de los sellos que corresponden á los lotes segun la ley de la materia será satisfecho por el arrendatario.—Art. 6º Si durante el periodo del arriendo se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno concedido quedará terminado este contrato reconociendo al locatario los derechos que acuerda el artículo 10 del decreto de 17 de Enero de 1884.—Art. 7º El arrendatario será preferido para renovar la locación bajo las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación si el Poder Ejecutivo no dispusiera la venta del terreno concedido.—Art. 8º Estando comprendida el área arrendada en terrenos medidos ya por cuenta de la Nación, deberá abonar el locatario los gastos de mensura á razón de cuatro centavos por hectárea ó sean en junto 450 pesos moneda nacional, haciendo este pago por anualidades adelantadas como se dispone para el precio del arrendamiento.—Art. 9º A los efectos del artículo anterior, el locatario entregará en esta Oficina un resguardo de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior por la octava parte de aquel importe, agregando el resto al valor de las letras que debe firmar según el artículo 4º de este contrato á objeto de consignar el cumplimiento de estas obligaciones en el certificado que ha de expedirse como dice el mismo artículo.—Art. 10. El presente contrato deberá ser elevado á escritura pública dentro de los diez días siguientes á la fecha de su aprobación.—Art. 11. El testimonio de la escritura de concesión será presentado para su registro en esta Oficina dentro de los diez días siguientes á su otorgamiento: y lo mismo tendrá lugar en cualquiera trasferencia de derechos que se verifique.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1885. —*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 5 de 1886.—De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Inmigración y colonización y con el decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884, apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Coronel D. Liborio Bernal, por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de 12250 hectáreas al Sud del Rio Negro, comprendida en los lotes números 2, 3 y 4 de la Sección V.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente. — Roca. — *Benjamin Paz.*

14718—Resolución no haciendo lugar al pago solicitado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 7 de 1886—Vista la precedente nota de la Gerencia del F. C. C. Norte en la que solicita de la Dirección de las Obras de Prolongación de esa línea el pago de setecientos treinta y dos pesos $^{m}/_{n}$ por estadía de wagones correspondiente al mes de Junio ppdo., y de

acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, de donde resulta que para que este pudiera hacerse efectivo, sería necesario fijar préviamente la línea férrea á que corresponden los vehiculos que motivan el presente cobro—*Se resuelve*:—1° No hacer lugar, por ahora, al pago solicitado por la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte hasta tanto dicha Gerencia no complemente la entrega del tren rodante asignado á las Obras de Prolongación de la misma línea de conformidad con lo dispuesto en el cuadro que se acompaña—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte á sus efectos—Roca—*Benjamin Paz*.

14719—**Resolución autorizando á la** Gerencia del Ferro-Carril C. Norte para continuar colocando rieles en la Sección de Avellaneda á Quilino.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 7 de 1886—Habiendo solicitado la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte la autorización necesaria para proseguir colocando rieles de acero en la Estación Avellaneda á Quilino cuya renovación es exijida por el estado de la vía é indicando la conveniencia de emplear para esa renovación, rieles de 25 kilógramos de peso por metro lineal y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles;—*Se resuelve*:—1° Autorizar á la mencionada Gerencia para continuar colocando rieles de acero de veinte y cinco kilógramos de peso en la Sección de Avellaneda á Quilino—2° El Departamento de Ingenieros entregará á dicha Gerencia la cantidad de rieles necesarios á los objetos indicados—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional Roca—*Benjamin Paz*.

14720—**Resolución autorizando al De**partamento de Ingenieros para modificar el punto de arranque á las obras del puerto del Rosario.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 7 de 1886—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros que es necesario modificar el punto de arranque de las Obras del Puerto del Rosario, de manera que permita darle un mayor desarrollo á las vias de servicio á fin de poder suprimir la mesa giratoria que ponia en comunicación á estas y sustituirlas por cambios y cruzamientos de vias y manifestando el citado Departamento que la modificación indicada satisface las conveniencias del servicio, obteniéndose mas seguridad en los movimientos y mayor economia en la explotación y conservación de las obras;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para modificar el punto de arranque de las obras del Puerto del Rosario en la forma propuesta, pudiendo invertir en ellas hasta la cantidad de 108,000 $ m/n.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos—Roca—*Benjamin Paz*—*Francisco J. Ortiz*—*Eduardo Wilde*—*C. Pellegrini*.

14721—**Resolucion recaida en una soli**citud de D. Isaias Arias, ofreciendo en venta unos caballos de su propiedad.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 7 de 1886.—Siendo de urgente necesidad proveer á la Sub-Prefectura de La Plata, de estos medios de movilidad para atender á los diversos servicios que le están encomendados, de acuerdo con lo manifestado por la Prefectura Marítima,—*Se resuelve*:—Aceptar de esta propuesta únicamente veinte caballos, en las condiciones que en ella se determinan, al precio de veinte y cinco pesos moneda nacional cada uno.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini*.

14722—**Acuerdo comprando un dique á** vapor (flotante) á D. Gregorio Torres y C^{a}. por la suma de pesos moneda nacional 26,000.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 8 de 1886.—Vista la propuesta y planos presentados por los Sres. Gregorio Torres y C^{a}., ofreciendo en venta un baradero á vapor construido en el extrangero; y—Considerando: —1° Que la falta de elementos adecuados para atender debidamente á las reparaciones y conservación de los buques que componen la Escuadra del Rio Negro, ha ocasionado al Tesoro Público perjuicios de consideración;—2° Que por esta causa han sido interrumpidos con frecuencia los diversos servicios á que está destinada la Escuadrilla, y muy especialmente aquellos que se relacionan con las fuerzas del Ejército que guarnecen las lineas militares establecidas;—3° Que en diversas ocasiones se ha hecho notar al Gobierno por el Gefe respectivo la urgente necesidad de dotar á la Escuadrilla de este elemento para llenar cumplidamente los fines de su institución;—4° Que resultando de los informes expedidos sobre aquella propuesta,—que el baradero á vapor ofrecido en venta puede servir no solamente para los buques que componen la Escuadrilla

del Rio Negro, sino tambien para los demás buques de la Armada, de seiscientas toneladas de peso, como así lo manifiesta el Ingeniero de la misma; y—5º Que por la Ley de 30 de Setiembre de 1882, el Poder Ejecutivo está autorizado para atender á gastos de esta naturaleza:—Por estas consideraciones;—*Se resuelve*:—Art. 1º Aceptar la propuesta presentada por los Señores D. Gregorio Torres y Cª., de un baradero á vapor, por la suma de 26,000 $ m/n, veinte y seis mil pesos moneda nacional.—Art. 2º Destinar dicho baradero principalmente para el servicio de la Escuadrilla del Rio Negro, cuyo Gefe procederá á recibirse de él sin pérdida de tiempo, quedando autorizado para efectuar los gastos de instalación que fueren indispensables.—Art. 3º Una vez entregado el baradero y todos sus accesorios correspondientes en el Puerto de Patagones, se librará órden de pago al Ministerio de Hacienda á favor de los Señores D. Gregorio Torres y Cª. por la suma de 26000 $ m/n. veinte y seis mil pesos moneda nacional, que se imputará á la Ley de 30 de Setiembre de 1882.—Art. 4º Remítanse al Estado Mayor General de la Armada los planos y especificaciones acompañadas.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.Roca.—*C. Pellegrini.—Benjamin Paz.—Eduardo* Wilde.—*Francisco J. Ortiz*

14723—**Acuerdo modificando el de 20** de Noviembre de 1885 sobre imputación de pesos mjn. 8076 que importa la cuenta de flete del vapor "Mensagero".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 9 de 1886.—Vista la observación que precede de la Contaduría General de la Nación, y siendo de todo punto indispensable proceder á dar imputación á la cuenta que motivó el acuerdo de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado;—El Presidente de la República, en Acuerdo nuevamente de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1º Modifícase el Acuerdo de fecha 20 de Noviembre del año ppdo. en lo que se refiere á la imputación de los ocho mil setenta y seis pesos moneda nacional ($ m/n 8076) que importa la cuenta de flete del vapor "Mensagero".—Art. 2º A fin de subsanar las dificultades que se presentan á la toma-razón de la Contaduría General, el Ministerio de Guerra acreditará las uma girada á la ley de 20 de Octubre de 1886, y el Ministerio de Marina teniendo en cuenta que la mayor parte de los gastos que se cobran, han sido originados por la manutención de las tropas que condujo el vapor "Mensagero" hará la imputación de ($ m/n 6000) seis mil pesos moneda nacional, al inciso 19, item 3 y el resto hasta completar los ($ m/n 8076) ocho mil setenta y seis pesos moneda nacional, los imputará á la partida destinada á gastos eventuales del Presupuesto de Marina correspondiente al año de 1885.—Art. 3º Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Cárlos Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.—Benjamin Paz.—Eduardo* Wilde.

14724—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril C. Norte con D. Lucas Carbonetti.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1886.—Visto este expediente del que resulta que á consecuencia de las grandes dificultades que presenta la provisión de ladrillos por administración con motivo de las lluvias y el clima reinante en los parajes donde debe hacerse la entrega de estos materiales, la Dirección de la prolongación del Ferro-Carril C. Norte, se ha visto en la necesidad de formular un proyecto de contrato con D. Lucas Carbonetti, por el cual este último se compromete á proveer *dos millones quinientos mil ladrillos* que se necesitan para las obras de arte desde el "Rio de las Piedras" hasta "Chilcas" y de acuerdo con el inciso 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad que autoriza á contratar privadamente en caso de urgencia en que á mérito de circunstancias imprevistas, no pueda esperarse el remate á que se refiere el artículo 32 de la misma ley, relativo á las convenciones sobre trabajo y suministros excepcionales, circunstancias en que se halla comprendido el caso presente, no obstante lo aconsejado por la Contaduría General, y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Dirección de la prolongación del Ferro-Carril C. Norte con D. Lucas Carbonetti, por el que este se compromete á proveer *dos millones quinientos mil ladrillos* de primera clase, destinados á las obras de arte, desde "Rio de las Piedras" hasta "Chilcas" mediante la suma de *quince pésos* m/n. por cada millar, sujetándose en un todo á las demás bases y estipulaciones especificadas en dicho contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo* Wilde.—*Cárlos Pellegrini.*

14725—**Decreto acordando una subvención** de $ 100 m/n á D. Eduardo Schiaffino, para que continue sus estudios de pintura en Europa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 13 de 1886.—El Presidente

de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á D. Eduardo Schiaffino, durante el corriente año, la subvención mensual de cien pesos nacionales, para que continue en Europa sus estudios de pintura.—Art. 2° Líbrese á favor del recurrente la respectiva órden de pago por la suma correspondiente al primer semestre del corriente año, de la subvención que se le acuerda.—Art. 3° El gasto autorizado por el presente decreto, será imputado al inciso 13 item 6° part. 2ª del Presupuesto vigente. —Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14726—**Decreto reglamentando las funciones de la Oficina de Arqueos.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 14 de 1886.—Siendo necesario reglamentar las funciones de la Oficina de Arqueos, creada por la Ley de Presupuesto vigente.—El Presidente de la República.—*Decreta:*— Art. 1° Toda embarcación de la matrícula nacional debe ser arqueada por la Oficina de Arqueos. Quedan exceptuadas las embarcaciones que hayan sido arqueadas ó rearqueadas en virtud del decreto de 20 de Julio del año ppdo.—Art. 2° La Oficina de Arqueos llevará un registro de las embarcaciones de la matrícula nacional arqueadas y otro de los de bandera extrangera. En este Registro se consignará el nombre de la embarcación, su número de matrícula, arboladura, material de construcción, tonelaje bruto, descuento del mismo, tonelaje neto y nombre del empleado que haya practicado la operación, y la bandera del buque no siendo nacional.—Llevará ademas el archivo de las diligencias de arqueo, que debe formarse con los segundos ejemplares de dichas diligencias.—Art. 3° Las operaciones de arqueo se practicarán segun las reglas propuestas por la Comisión Internacional de Arqueos reunida en Constantinopla en 1873 y declaradas vijentes en la República por Acuerdo de Gobierno de 23 de Abril de 1876.—Art. 4° Las operaciones de arqueo serán practicadas directamente por los empleados de la Oficina, y la diligencia respectiva será firmada por el empleado que ejecutó la operación y por el Gefe de la Oficina.—Art. 5° Las diligencias de Arqueo serán extendidas en dos ejemplares de los cuales uno se entregará al interesado para su resguardo y el otro se archivará en la oficina, segun lo prescribe el artículo 2°.—El ejemplar que se entregue al interesado será préviamente habilitado con las estampillas que corresponden al impuesto que debe satisfacer las que serán inutilizadas con el sello de la Oficina:—el otro ejemplar se extenderá en papel simple.—Las solicitudes pidiendo arqueo se harán en papel de actuación, y serán dirijidas á la Oficina ó al Arqueador comisionado al efecto fuera de la Capital.—Art. 6° La Oficina de Arqueos pasará mensualmente á la Dirección General de Rentas una relación de los buques arqueados con las especificaciones que se establecen para el libro que debe llevar dicha oficina.—Art. 7° El arqueo de las embarcaciones se hará en el puerto de Buenos Aires, y en los demas puertos de la República que el Gobierno designe oportunamente. Para estos será comisionado periódicamente uno ó mas de los empleados de la Oficina, segun lo exija el buen servicio.—Art. 8° La tarifa por el arqueo de embarcaciones queda fijado como sigue.

Para las embarcaciones que no excedan de 5 toneladas.....	$ m/n 5
Para las que pasan de 5 toneledas pero que no pasen de 50 toneladas.	" 10
Por cada toneleda en exceso de 50 toneladas	" 0.10

Art. 9° El arqueo de los buques de bandera extrangera solamente será obligatorio cuando haya motivo fundado para sospechar que el tonelaje que expresa su matrícula no es exacto. Si practicada la operación resultase conforme el buque no se adeudará el impuesto pero estará obligado á abonarlo siempre que la disconformidad exceda del 8 % de su tonelaje declarado.—Los encargados de la recaudación de los impuestos que se basan sobre el tonelaje de los buques deberán dar aviso á la oficina de arqueos de las disconformidades que creyensen notar á este respecto.—Tambien serán arqueadas las embarcaciones de bandera extrangera cuyos dueños ó encargados así lo soliciten.—Art. 10 Siempre que en un buque se haga alguna modificación que produzca aumento ó disminución de su tonelaje, los dueños lo avisarán á la Oficina de Arqueos para su nuevo arqueo.—Art. 11 La Oficina de Arqueos deberá dar cuenta á la Dirección General de Rentas, de toda diferencia que esceda del 8 % en el arqueo de buques tanto nacionales como extranjeros, á fin de que se proceda por la Aduana respectiva á formar la liquidación y cobro de los derechos atrasados, con arreglo al arqueo rectificado.—Art. 12. No se extenderá escritura de venta de embarcaciones sin el certificado del Gefe de la Oficina de Arqueos, de no adeudarse derechos por diferencia de tonelaje.—Art. 13. A partir del 1° de Junio del corriente año, no podrá ser despachado ningún buque de la matrícula argentina si no se presenta el certificado de arqueo, con arreglo al presente decreto.—Art. 14. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14727—**Resolución aceptando la propuesta** presentada en licitación por D. Juan Martinez, para la ejecución de la obra de carpintería en el Colegio Nacional de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 14 de 1886.—Atento lo infor-

mado por el Rector del Colegio Nacional de Córdoba y lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Aceptar la propuesta presentada en licitación por D. Juan Martinez, para la ejecución de las obras de carpintería necesarias en el Colegio Nacional de Córdoba, que se detallan en el presupuesto adjunto, por la suma de *un mil quinientos sesenta y seis* pesos moneda nacional, en que se obliga á llevarlas á cabo, con sujeción á las especificaciones correspondientes.—2° Autorizar al Rector del mencionado Establecimiento para celebrar con el empresario Sr. Martinez, un contrato *ad referendum* de las obras que se aceptan, prévio asesoramiento del Ingeniero Nacional de esa Sección, como lo indica el expresado Departamento, sometiéndolo oportunamente á la consideración de este Ministerio y devolviendo á los demas interesados juntamente con los respectivos certificados de depósito, sus propuestas no aceptadas.—3° Comuníquese á quienes corresponda. dése al Registro Nacional y vuelva al Rector del Colegio de Córdoba.—ROCA.—*E. Wilde.*

14728—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento Nacional de Ingenieros con el Sr. Adonai Spreáfico, para la ejecución de las obras de ensanche que el mencionado Departamento ha proyectado.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 15 de 1886.—Vistos los precedentes informes,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Aprobar en todas sus partes el contrato *ad-referendum*, celebrado por el Departamento Nacional de Ingenieros con el Sr. Adonai Spreáfico para la ejecución de las obras de ensanche que el mencionado Departamento ha proyectado en el edificio en que funciona la Escuela Normal de Maestras de la Ciudad de Catamarca, y para la dotación del mobiliario necesario con destino á la misma, cuyos trabajos se realizarán con sujeción á los planos, presupuestos y especificaciones confeccionados y aprobados por el expresado Departamento, por la cantidad de *veinte mil cuatrocientos ochenta y nueve* pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, en que se obliga á llevar á cabo y con arreglo á lo que sobre el particular establece la Ley de Obras Públicas.—2° A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 de la citada Ley; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14729—**Decreto aprobando los exámenes** rendidos por los alumnos de los cuatro años de estudios de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 17 de 1886.—Visto el informe de la Comisión Examinadora de la Escuela Naval;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de los cuatro años de estudio de la Escuela Naval, ante la Comisión compuesta del Contra-Almirante, Gefe de la Armada, D. Mariano Cordero, como Presidente; del Coronel D. Augusto Lasserre, del Teniente Coronel D. Valentin Feilberg, de los Capitanes D. Manuel J. García y D. Hipólito Oliva, del Director de la Biblioteca Nacional D. Pablo Groussac y del Sr. D. Juan Silveyra, de que dá cuenta el anterior informe.—Art. 2° Nómbranse Subtenientes de la Armada á los alumnos del IV año D. Luis Almada, D. Pedro Mohorade, D. Fernando Dousset, D. Juan Peffabet, D. Eduardo Quesnel, D. Segundo Pozzo, D. Luis Estévez, D. Alberto Encina, D. César Silveyra, D. Manuel Lagos, D. Augusto Sarmiento, D. Cárlos García y D. José Quiroga, los que no ingresarán á la Escuadra, hasta terminado el crucero que deben efectuar en la Corbeta "La Argentina".—Art. 3° Ingresan al IV año los alumnos del III, D. Hilario Ibarra, D. Ramon Casas, D. Juan Attovell, D. Juan Grierson, D. Luis Imperiale, D. Adolfo Lamarque, D. Luis Lan, D. Lorenzo Saborido, D. Cárlos Montaña, D. Beltran Besson, D. Francisco Lami, D. José Ferrini, D. Enrique Laborde y D. Jorge Victorica, debiendo los cadetes Montaña, Ferrini y Victorica rendir nuevo exámen de cálculo diferencial é integral en el mes de Julio próximo con arreglo al programa del III año, á cuyo efecto seguirán el curso respectivo.—Art. 4° Ingresan al III año, los alumnos del II, D. Ramon Gonzalez Fernandez, D. Diego García, D. José Moneta, D. Julian Irizar, D. Cárlos Soldani, D. Enrique Stegmann, D. Arsenio Lopez Decoud, D. Leopoldo Gard.—Los alumnos D. Gregorio Diaz, D. Mario Beascochea, D. César Nogueras y D. Leopoldo Perez deben á causa de sus insuficientes conocimientos matemáticos repetir el II año.—Art. 5° Ingresan al II año los alumnos del I^{er} año, D. Vicente Oliden, D. Alfredo Malbran, D. Tomás Zurreta, D. Honorio Rodriguez, D. Fermin Novillo, D. Manuel Graciano, D. José Pereyra, D. José Luisoni, D. Bérnabé Meroño, D. Ernesto Anábia, D. Miguel Giralt, D. Carlos Gonzalez y D. Adolfo O'Connor.—Los alumnos D. Rodolfo Wilkinson, D. Eduardo Pizzaniglio, D. Pedro Hasselmann y D. Pablo Tixeira deben, por su insuficiente preparación, repetir el I^{er} año, siendo dados de baja si no obtienen en el exámen semestral, que tendrá lugar en la última semana del mes de Julio próximo, en los ramos de matemáticas, á lo menos la clasificación de *bueno.*—Art. 6° Dénse las gracias á los Sres. miembros de la Comisión, avísese en respuesta, comuníquese

á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14730—Decreto nombrando Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de las mismas para el año 1886.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 17 de 1886.—En presencia de las ternas propuestas por la Municipalidad de la Capital, para el nombramiento de Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de las mismas; y de acuerdo con el art. 4º de la ley de 15 de Diciembre de 1881;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Dichos cargos serán desempeñados, durante el presente año, por los siguientes señores:

Mercado "11 de Setiembre"

Juez: Sr. Nicanor Fernandez.—Suplentes: Sres. Manuel Chillado y Gaston Sansinena.—Miembros del Tribunal de 2ª Instancia.—Titulares: Sres. Emilio Saenz, Juan Manuel Miranda y Alfredo Alonso.—Suplentes: Sres. Adolfo Estévez, Melchor Iribarne y Estéban Castaing.

Mercado "Constitución".

Juez: Sr. Francisco Sansinena.—Suplentes: Sres. Andrés Leguineche y Luis Budd.—Miembros del Tribunal de 2ª Instancia.—Titulares: Sres. Manuel Amoroso, Miguel Mendez y José T. Herrera.—Suplentes: Sres. Adolfo Bonorino, Amadeo Muñoz y Francisco Gutierrez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14731—Resolución disponiendo que el importe de las cuentas del entierro y funeral del Dr. Avellaneda sea abonado por los cinco Ministerios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1886.—Habiéndose dispuesto en el acuerdo de Noviembre 27 del año pasado ordenando honores fúnebres á la memoria del ex-Presidente de la República, Senador al Congreso Nacional Dr. D. Nicolás Avellaneda, que el entierro y funeral de ese distinguido ciudadano fuesen de cuenta de la Nación; y siendo necesario proceder al abono de las cuentas presentadas:—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º El importe del entierro y funerales del Dr. Avellaneda, será abonado por los cinco Ministerios, por partes iguales, á cuyo fin pondrán á disposición del Ministerio del Interior la cuota que á cada uno corresponde.—2º El gasto á que se refiere este acuerdo será imputado á las partidas de eventuales de cada Ministerio.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—W. *Pacheco.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*—*C. Pellegrini.*

14732—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos para renovar el contrato que tiene con D. Angel Terrarosa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero 18 de 1886.—De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1º Autorizar á la citada Dirección para que renueve por un año mas el contrato que tenia celebrado con D. Angel Terrarosa, para el trasporte de la correspondencia entre Candelaria (Santa-Fé) á "Villa Carlota" (Córdoba) bajo las bases y condiciones establecidas en su anterior contrato.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su dependencia á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14733—Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para adquir tres tornos para ruedas que se necesitan en los talleres de Córdoba.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1886.—De conformidad á lo solicitado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Autorizase al Departamento de Ingenieros para encargar al Agente del Gobierno Argentino en Lóndres D. Alejandro Paz, la compra de tres tornos, para ruedas, que se necesitan en los talleres de Córdoba y Frias y cincuenta llantas de repuesto para las máquinas de carga inglesas, pudiendo invertir en estas adquisiciones hasta la suma de (libs. 2000) *dos mil libras esterlinas* que se imputarán á la ley de 25 de Octubre de 1883 partidas 4ª y 5ª.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*—*Francisco J. Ortiz,*—*Eduardo Wilde.*—*Cárlos Pellegrini.*

14734—Decreto nombrando Jueces de Paz de la Capital para el año de 1886.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 19 de 1886.—Vistas las ternas que pre-

ceden, propuestas por la Municipalidad de la Capital á los efectos de los articulos 17 y 23 de la ley de 15 de Diciembre de 1881;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz titulares y suplentes de la Capital por el periodo del presente año á los ciudadanos que á continuación se expresan:—Sección 1ª—Titular, D. Nicomedes Reynal O'Connor; suplente Hilario Orlandini.—Sección 2ª—Titular, Arturo Richard; suplente, Juan Penco.—Sección 3ª—Titular, Otto E. Recke; suplente, José Berisso.—Sección 4ª—Titular, Julio Salas; suplente, Buenaventura Decoud.—Sección 5ª—Titular, Pedro Cruzeilles; suplente, Andrés Passmann.—Sección 6ª—Titular, Miguel Auli; suplente, Victor Bence.—Sección 7ª—Titular, F. Benito de Surra; suplente, Félix Romero.—Sección 8ª—Titular, Tomás A. Rodriguez; suplente, Lucio Reinoso.—Sección 9ª—Titular, Pedro M. Cernadas; suplente, Nicolás Castañeda.—Sección 10ª—Titular, Gregorio Rivas; suplente, Aquiles Peñaredonda.—Sección 11ª—Titular, Jesé S. Alvarez; suplente, Victoriano Lobato.—Sección 12ª—Titular, Pedro M. Barrios; suplente, Pedro Migoya.—Sección 13ª—Titular Alejo Reboredo; suplente, Julian Martinez.—Sección 14ª—Titular, Alberto Mendez; suplente, Julio Bastian.—Sección 15ª—Titnlar, José Agustin Novaro; suplente, Marcelo T. Bosch.—Sección 16ª—Titular, Alfredo Gándara; suplente, José A. Argüello.—Sección 17ª—Titular, Samuel Dónovan; suplente, Arnaldo Chaves.—Sección 18ª—Titular, Juan F. Duarte; suplente, Camilo Fonrouge.—Sección 19ª—Titular, Félix Cabo; suplente, Luis Guerello.—Sección 20ª—Titular, Domingo Fernandez; suplente Blas Chiaparra.—Art. 2° Dénse las gracias á los Jueces cesantes por los servicios prestados durante el año pasado en el desempeño de sus funciones haciéndoles saber las personas á quien deben entregar, bajo inventario, las existencias de sus oficinas.—Art. 3° Los Jueces nombrados por este decreto prestarán, antes de hacerse corgo de sus puestos, el juramento que prescribe el art. 21 de la ley citada.—Art. 4° Comuníquese, etc.—Roca.—*E. Wilde.*

14735—**Resolución aprobando la designación de personal docente para el Seminario Conciliar de la Capital**

Departamento de Culto.—Bueno Aires, Enero 19 de 1886.—Apruébanse las designaciones de que dá cuenta S. S. I.—El personal del Seminario Conciliar de la Capital queda, de consiguiente, organizado en la siguiente forma, á contar desde el 1° del corriente.—Rector R. P. José Saderra, Vice-Rector R. P. Luciano Puigdollers, Inspector R. P. José Labayru; Profesores, R. P. D. Félix M. del Valle, (dos clases) D. José Guarda, D. Sebastian Colomer, (dos clases) D. Luciano Puigdollers, D. Miguel Tugues, D. José Escot y D. Andrés Iturralde.—Comuníquese, publiquese, é insértese en el Registro Nacional. — Roca. — *E. Wilde.*

14736—**Resolución aprobando la designación de personal docente para el Seminario Conciliar de Cuyo.**

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Enero 19 de 1886.—Apruébanse las designaciones de que dá cuenta S. S. I.—El Seminario Conciliar de Cuyo queda, de consiguiente, organizado en la siguiente forma, á contar desde el 1° del corriente:—Rector D. Fernando Meister, Vice-Rector D. Antonio Brignardello, Inspector D. José Cellesier, Profesor D. Fernando Meister, (dos clases); D. Antonio Brignardello (dos clases) D. José Cellesier, D. Domingo Gramajo y D. Ramón Machali.—Comuníquese á quienes coresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14737—**Resolución aprobando el personal docente para el Seminario Conciliar del Paraná.**

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Enero 19 de 1886.—Apruébanse las designaciones de que dá cuenta S. S. I.—El personal del Seminario Conciliar de Paraná queda, de consiguiente, organizado en la siguiente forma, á contar desde el 1° del corriente:—Rector R P. D. José Reinal, Vice id. R. P. D.Cosme Roselló, Inspector R. P. D. Martin Rando, Profesores R. P. José Repeti, Gregorio Pano, Cosme Roselló Ramon Serrat, Ramon Bach, Lorenzo Canal y Salvio Maraguer.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14738—**Resolución encargando al catedrático Dr. Don Bernardino Speluzzi de preparar un informe detallado sobre el estado actual de las Universidades Italianas.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 19 de 1886.—Visto lo manifestado en la precedente nota por el Sr. Dr. Don Bernardino Speluzzi, Catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas de esta Capital, y considerando el Gobierno que hay conveniencia pública en aceptar el generoso ofrecimiento del mencionado Profesor;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Encargar al Catedrático Dr. Don Bernardino Speluzzi de preparar durante su

próxima permanencia en Italia, y presentar al Ministerio de Instrucción Pública un informe detallado sobre el estado actual, planes de estudios, programas y marcha general de las Facultades de Ciencias Físico-Matemáticas de las Universidades Italianas y de las Escuelas de Aplicación para los ingenieros.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*

14739—**Decreto nombrando una Comisión** para formular el reglamento y plan de estudios de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 19 de 1886.—Visto lo observado por la Comisión examinadora del Colegio Naval respecto al plan de estudios y reglamento del Colegio;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los miembros de la mesa examinadora del Colegio Naval, del Director de dicho Colegio, Coronel D. Eugenio Bachmann y del Director del Colegio Militar, Coronel D. Simon de Santa Cruz, para que formulen á la brevedad posible, el reglamento y plan de estudios de dicho Colegio.—Art. 2° Dicha comisión procederá á llenar su cometido bajo las siguientes bases:—I Solo podrán optar á ser alumnos de la Escuela Naval y presentarse al concurso de ingreso los argentinos mayores de catorce años, que acrediten haber cursado hasta el tercer año de estudios en los Colegios Nacionales, exhibiendo sus certificado de exámen.—II Los cursos de la Escuela Naval durarán cuatro meses cada año á estudios prácticos, á bordo de "La Argentina.", —III El número de alumnos no podrá exceder de cuarenta, de los cuales habrá veinte becados y veinte pensionistas.—IV La Comisión tratará de llenar su cometido, á la brevedad posible, á fin de que rija el nuevo plan de estudios y reglamento en los cursos de este año.—V Agréguese el proyecto presentado por el Director del Colegio Naval y demás antecedentes para que los tenga presentes la Comisión nombrada.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*C. Pellegrini.*

14740—**Resolución recaida en una nota** del Director de la Escuela Naval, elevando una solicitud del Sub-Teniente Federico Erdmann, por la que pide licencia á fin de continuar en Europa sus estudios y perfeccionar sus conocimientos profesionales.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 20 de 1886.—Acuérdase la licencia por dos años, que solicita el Sub-Teniente de la Armada D. Federico Erdmann, para perfeccionar sus conocimientos profesionales en la Armada de la República Francesa, debiendo gozar, durante ese tiempo, el doble sueldo de su clase que será abonado por el Sr. Ministro Argentino en Lóndres.—Avísese al Ministerio de Relaciones Exteriores, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14741—**Resolucion y acuerdo recaido** en una nota del Director de la Escuela Naval solicitando la compra de los instrumentos y útiles necesarios para la instalación de un Gabinete de Física y laboratorio químico en dicho Establecimiento.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 21 de 1886.—Siendo de inaplazable necesidad la instalación de un Gabinete de Física y Laboratorio de Química en la Escuela Naval Militar para completar los estudios técnicos y prácticos que reciben los alumnos de la misma, y considerando las ventajas, que ofrece para el Tesoro Público la compra en Europa de todos los elementos que son necesarios al objeto indicado; — El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros;—*Resuelve:* — Art. 1° Autorízase al Profesor de Física y Química de la Escuela Naval Militar D. Ulric Courtois, para invertir en Europa la suma de ($ m/n 5400) oro, cinco mil cuatro cientos pesos oro, en la compra de los instrumentos y útiles necesarios para la instalación de un Gabinete de Física y Química en la Escuela Naval Militar.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, el Departamento de Marina librará órden al Ministerio de Hacienda para que se entregue en Europa al referido Profesor de la Escuela Naval la suma de ($ 2700) oro, dos mil setecientos pesos oro que será imputada á la partida destinada á gastos eventuales del Presupuesto vigente, y en cuanto á los ($ 2700) oro, dos mil setecientos pesos oro, restantes, se entregarán personalmente al Sr. Courtois de los fondos que existen en la Caja de la Escuela Militar de Palermo —Art. 3° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Cárlos Pellegrini.* —*Benjamin Paz.* — *Francisco J. Ortiz.*— *Eduardo Wilde.*

14742—**Decreto suprimiendo la Oficina** Central del Censo Escolar de la República.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 22 de 1886.—Atento lo

manifestado, en la precedente nota, por el Gefe de la Oficina del Censo Escolar;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda suprimida la Oficina que fuccionaba en esta Capital bajo la denominación de "Oficina Central del Censo Escolar de la República," cesando, por consiguiente, en el ejercicio de sus respectivas funciones, los empleados que hasta la fecha han servido en la misma á quienes se acuerda, en calidad de gratificación la suma equivalente á un mes del sueldo de que gozaban.—Art. 2° El mobiliario, útiles de escritorio, archivo y demás enseres que pertenecieron á la Oficina suprimida, pasarán al Departamento de Estadística General á fin de que formen parte de la repartición que tendrá á su cargo la estadística escolar. Queda autorizado el Gefe de la mencionada Oficina para tomar las medidas para este objeto.—Art. 3° Póngase á disposición del Sr. Latzina, Gefe de la Oficina que se suprime, la suma de ciento veinte pesos nacionales para que con ella satisfaga el importe de las diversas cuentas, que hayan quedado sin saldarse en la expresada Oficina y atienda á los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.—Art. 4° Las cantidades cuya inversión autoriza el presente decreto se imputarán al inciso 14, item 15 del Presupuesto de 1855.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*E. Wilde.*

14743—**Decreto mandando otorgar escritura de propiedad á favor del Dr. D. Cárlos Bouquet de los lotes de terreno, que á el le corresponden, de las 44 leguas reconocidas á las Sra. A. B. de Mendoza**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero 23 de 1886.—Habiéndose reconocido en la ley núm. 1650 de 3 de Octubre de 1885 á Dª. Aurora A. B. de Mendoza la propiedad de cuarenta y cuatro leguas de tierra pública, estableciéndose en ella que las tierras concedidas serán ubicadas por el P. E. en los puntos de los territorios nacionales que fuere conveniente; y resultando:—1° Que segun la escritura pública presentada corresponden al Dr. D. Cárlos Bouquet 16 leguas de las 44 reconocidas á la señora de Mendoza;—2° Que es aceptable la ubicación propuesta por el Depa tamento de Ingenieros en su informe de fecha 20 del corriente para las diez y seis leguas de Bouquet, la que comprende: el lote núm. 1° de la Sección XV, los lotes n°s 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Sección XVI y parte de los lotes n°s 6 y 7 de esta última Sección limitada al Norte por una línea paralela al costado del mismo rumbo de los lotes n°s 8 y 9 y que distará de este 1564'44 metros segun el plano acompañado de una parte de los terrenos medidos por D. Eduardo Moreno y Cª. en el territorio del Neuquén;—El Presidente de la República—*Decreta*:—1° La Escribanía Mayor de Gobierno otorgará la escritura de propiedad á favor del Dr. D. Cárlos Bouquet de los lotes del territorio del Neuquen señalados en este decreto, como parte de las 44 leguas reconocidas á doña Aurora B. de Mendoza en la ley núm. 1650 de 3 de Octubre del año pasado.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.—Roca.—*Benjamín Paz.*

14744—**Resolución aprobando la conducta observada por don Juan B. Ocampo en la Comisión que le fué encomendada.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 25 de 1886—Visto este expediente sobre expropiaciones de terreno para la via del Ramal del Recreo á Chumbicha del que resulta:—1° Que segun comunicó el comisionado Nacional para las expropiaciones D. Juan B. Ocampo ha adquirido todos los terrenos necesarios para el ramal, invirtiendo únicamente 350 $ m/n. de los veinte mil que fueron destinados para ese fin—2° Que citados á una conferencia en el Ministerio del Interior, el Procurador del Tesoro, el Director del Departamento de Ingenieros y el Comisionado Ocampo á fin de considerar las observaciones del Departamento sobre la forma en que se habian otorgado las boletas de donación y despues de cambiar ideas, se aceptó la indicación de aprobar la conducta del Comisionado y pasar los antecedentes del asunto al Director del Ramal á Chumbicha para que á medida que le fuese posible solicitase la escrituración de las propiedades donadas, sin perjuicio de proceder á la ocupación de los terrenos necesarios para la línea como manifiesta el Departamento de Ingenieros haberse hecho en casos análogos;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—1° Apruébase la conducta observada por D. Juan B. Ocampo en la Comisión que le fué encomendada de gestionar las expropiaciones de terrenos para el ramal del Recreo á Chumbicha—2° La Direccion del ramal referido procurará á medida que sea posible la escrituración de los terrenos donados en los documentos presentados sin perjuicio de proceder á la ocupación inmediata de los que sean necesarios para la línea—3° Pase este expediente al Procurador del Tesoro para que regule los honorarios del Comisionado Ocampo—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y hecha la regulación de honorarios ordenada, remitanse los antecedentes de este asunto á la Dirección del Ramal á Chumbicha á sus efectos—Roca—*Benjamin Paz.*

14745—**Decreto reconociendo á la sucesión del Coronel Murga, la propiedad de una legua cuadrada de tierra en el territorio del Rio Negro.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 25 de 1886—Habiendo justificado Dª. Carlota M. de Murga, como representante de la sucesión del Coronel Murga, la posesión de mas de diez años y anterior á la ley de Tierras de 1882, de un área de terreno en la Gobernación del Rio Negro; y resultando de lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y de lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias que con arreglo á la prueba producida, corresponde se reconozca á favor de la sucesion Murga, la propiedad de una legua de tierra y el derecho de comprar dos leguas mas—Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley Nº 1562 de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de la misma de 20 de Enero de 1885;—El Presidente de la República—*Decreta*:—1º Se reconoce á la sucesión del Coronel Murga, la propiedad de una legua cuadrada de tierra en el Territorio del RioNegro, y el derecho de comprar dos leguas más por el precio establecido en la ley y con la ubicación que ha propuesto para ambas fraciones la Oficina Central de Tierras y Colonias.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14746—**Decreto acordando la prórroga** de 60 días que solicita la Comisión local del Ferro-Carril del Sud.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 25 de 1886.—De conformidad á lo solicitado por el Vice-Presidente de la Comisión Local del Ferro-Carril del Sud y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Comisión Administradora de las obras del Riachuelo;—*Se resuelve:*—1º Acuérdase la prórroga de sesenta dias (60) que solicita la Comisición local del F. C. del Sud, para la presentación de los planos á que esta obligada por el contrato que celebró con el Gobierno Nacional, para la construcción de las obras que dicha empresa ha proyectado en la ribera sobre la márgen sud del Riachuelo.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14747—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Dirección General de Correos, con D. Angel Terraroza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 26 de 1886.—Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Angel Terraroza y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduria General,—*Se resuelve:*—1º Aprobar dicho contrato por el que se compromete D. Angel Terraroza á efectuar el transporte de la correspondencia por mensageria en la línea del Rosario á la Colonia "Teodolina" pasando por el "Sauce" y "Melincué", mediante la subvención mensual de noventa y cinco pesos ($ m/n 95) por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.—2º Comuníquese, publíquese é insérsese en el Registro Nadional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telegrafos á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Cárlos Pellegrini.*

14748—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Ceferino Ramirez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 26 de 1886.—Apruébase el precedente contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con don Ceferino Ramirez, por el cual se le concede permiso para explotar los bosques de cuatro leguas kilométricas en la Gobernación del Chaco situadas en los siguientes límites: al Nor-Este el arroyo "Salado" con un frente de siete kilómetros que se encontrarán á los quince kilómetros de su confluencia con el Paraná Miní. Al Sud Este una línea de cinco kilómetros de extensión que partiendo del punto de arranque antes indicado, venga en dirección Sud-Oeste. Al Nor-Oeste, donde terminan los siete kilómetros de frente sobre el Riacho "Salado".—Al Sud-Oeste una línea que cierre el perímetro de cien kilómetros cuadrados que se solicitan.—El material autorizado á extraer es de diez mil vigas y cinco mil rollizos de quebracho, urunday, virapitá, laurel y algarrobo, que se destinarán al consumo interno debiendo efectuarse la extracción por el puerto de Barranqueritas sin intervención de la Aduana de Goya y dentro del plazo de cinco años y abonar el concesionario el diez por ciento del valor del material que extraiga.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14749—**Resolución autorizando á la** empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para entregar al servicio público, la prolongación de la línea de Campana al Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 26 de 1886.—Habiendo solicitado la

Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, autorización para entregar al servicio público la prolongación de esa línea de Campana al Rosario, y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros;—1° Que esa vía férrea ha sido terminada dentro del plazo señalado en el contrato; faltando obras de pequeña importancia que no obstan á la explotación regular de la línea con las precauciones y condiciones que indica.—2° Que hay conveniencia evidente en que se entregue al servicio público ese Ferro-Carril, destinado á facilitar las comunicaciones entre importantes centros comerciales de la República;—*Se resuelve:*—1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y el Rosario, para entregar al servicio público desde el 1° de Febrero próximo, la prolongación de la línea de Campana á Rosario.—2° Mientras la línea no se encuentre consolidada en toda su extensión, á juicio del Departamento de Ingenieros, la marcha de los trenes no podrá exceder de 30 kilómetros por hora, entre los kilómetros 147 al 156, 176 al 177, 180 al 181, 207 al 209. —3° Para los efectos de la subvención de pesos 1.565.87 cent^{s}. $^{m}/_{n}$. por kilómetro, que acuerda á la Empresa constructora, la ley núm. 1344 de 15 de Octubre de 1883, queda fijada la extensión de dicha línea en 222 kilómetros 350 milímetros.—4° La liquidación de la subvención referida, se efectuará una vez que la Empresa termine por completo las obras á que se refiere el Departamento de Ingenieros en su precedente informe, que deberán ejecutarse antes del 1° de Mayo del corriente año.—5° Las tarifas serán las aprobadas por decreto fecha 30 de Noviembre ppdo.—6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14750—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de pesos 7.685,56 en la adquisición de las piezas de repuesto con destino á los salones dormitorios del Ferro-Carril Andino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero 27 de 1886.—Habiendo solicitado el Departamento de Ingenieros autorización para adquirir varias piezas de repuesto para los salones dormitorios del Ferro-Carril Andino manifestando que es urgente su adquisición á fin de conservar los referidos coches en la misma simetría de su construcción en la fábrica y atento lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la cantidad de siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos $^{m}/_{n}$. en la adquisición de las piezas de repuesto que indica, con destino á los salones dormitorios del Ferro-Carril Andino, imputándose este gasto al acuerdo de 28 de Diciembre del año ppdo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14751—**Resolución disponiendo se oficie al Gobernador de la Provincia de la Rioja manifestándole, que debe hacer respetar el libre funcionamiento de las mesas receptoras de votos para la elección de Diputados al Congreso.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 27 de 1886.—Manifestándose en la precedente nota que con motivo de la formación de mesas receptoras de votos para la elección de Diputados al Congreso que tendrá lugar el mes entrante, se ha producido en la Provincia de la Rioja doble insaculación, una efectuada por el Vice-Presidente de la Legislatura y el Administrador de Correos y la otra por el Presidente de la Cámara de Justicia y el Juez Nacional y siendo posible como consecuencia de ese hecho la formación de mesas dobles; y—Considerando:—1° Que el juicio de la legalidad de la elección en el caso, corresponde á la Honorable Cámara de Diputados;—2° Que en consecuencia y para que pueda pronunciarse con todos los antecedentes convenientes, hay el deber de garantir el funcionamiento regular de dichas mesas:—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Ofíciese al Gobierno de la Provincia de la Rioja manifestándole que debe hacer respectar el libre funcionamiento de las referidas mesas receptoras de votos si ellas se forman en la elección del mes entrante.—2° Comuníquese etc.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14752—**Resolución aprobando los perfiles longitudinales de la línea del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 28 de 1886.—Visto este expediente en que el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico solicita aprobación de varios perfiles longitudinales de esa línea y de un plano de locomotoras de carga, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—1° Aprobar los perfiles longitudinales de la mencionada línea desde el kilómetro 300 hasta el 478$^{027'47}$ y desde el 59^{700} hasta el 100, como así mismo el adjunto plano de locomotoras de carga de Sarps Stewars con las observaciones indicadas por el Departamento de Ingenieros en su informe de 6 de Noviembre pasado.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14753—**Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Guillermo Triborne.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 29 de 1886.—De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Inmigración y Colonización y con el decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884, apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias, y D. Guillermo Triborne por el cual se concedió á este último una superficie de terreno de 6900 hectáreas al Sud del Rio Negro, comprendidos en los lotes números 6 y 7 de la sección V dentro de los siguientes límites: por el Sud-Este, el límite que por dicho rumbo tiene el lote número 7 de la sección V en una extensión de 14.091 metros, que se contarán desde el límite S. O. del mismo lote hasta interceptar la traza de la Colonia "Conesa": por la parte Sud-Oeste, desde este último punto, la misma traza de la Colonia con rumbo 45° en una extensión de 2451 metros: desde allí formando ángulo recto con la línea anterior, otra con rumbo 45° E. y de una longitud de metros 1163,42 hasta tocar el Rio Negro por su márgen Sud. Esta última línea es también límite N. O. de la Colonia "Conesa"—á partir de dicho punto, el curso del Rio Negro hasta llegar al sitio en que es interceptado por la línea que separa los lotes 6 y 5 de la misma sección V, será el límite N. O. del terreno solicitado; por el N. O. el límite lo será el que en tal dirección tiene el lote número 6 y por el S. O. el límite S. O. de los lotes 6 y 7.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á sus efectos. —ROCA.—*Benjamin Paz.*

14754—**Decreto habilitando los depósitos y muelle, construidos en el Arroyo Napostá.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 30 de 1886.—Vista la solicitud presentada por D. Ignacio Planes, á efecto de que se le conceda la habilitación fiscal del muelle y depósitos construidos en el arroyo Napostá, en virtud de la concesión hecha por el Honorable Congreso, y teniendo presente la conveniencia que en ello habría para el comercio de la localidad; de acuerdo con los informes que preceden y lo establecido en la ley de 24 de Octubre de 1883,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Habilítanse desde la fecha los depósitos y muelle á que se hace referencia en este expediente, construidos en el arroyo Napostá, para las operaciones de carga y descarga que el comercio encuentre conveniente efectuar, con sujeción á las condiciones siguientes:—1° El concesionario de estas obras deberá proporcionar por su cuenta las oficinas necesarias para el servicio de Aduana y dar á los almacenes para el depósito provisorio de las mercaderías no despachadas la amplitud que la existencia de estas requiera.—2° En el caso que por razón de las necesidades del servicio de la Aduana y la mayor acumulación de mercaderías no despachadas, sea necesario introducir cambios en la extensión y distribución de las oficinas y depósitos, el concesionario estará obligado á realizarlos á su costo, y en un término que no podrá exceder de seis meses. —3° Que dicho muelle y depósitos serán considerados, á los efectos aduaneros, como edificios públicos, en que la Administración de Rentas de Bahía Blanca tiene completa jurisdicción, en cuanto afecta al régimen, servicio, etc.—4° Las mercaderías que deban abonar derechos de importación ó exportación y que hayan de cargarse ó descargarse en el muelle, han de ser prévia é inmediatamente, según los casos, conducidas á las oficinas ó depósitos de Aduana para su intervención, antes de ser depositadas ó despachadas, á ménos que ésta prefiera hacer dicha operación en el muelle.—5° Exceptúanse de la disposición anterior, las mercaderías que hayan de volverse á cargar ó descargar inmediatamente para el exterior ó para otra aduana de la República, las cuales podrán depositarse provisoriamente en los almacenes á que se hace referencia en el art. 1°.—6° El término de este depósito será de diez días, con las seguridades prescritas por las Ordenanzas de Aduana para los depósitos particulares, vencido el cual, las mercaderías serán trasladadas á los depósitos de Aduana.—Art. 2° Esta habilitación podrá ser modificada cuando y en cuanto el Poder Ejecutivo crea conveniente, sin que el recurrente pueda por ello pedir ó reclamar indemnización alguna.—Art. 3° Para las operaciones y uso de estos depósitos, regirá en todas sus partes la tarifa confeccionada por la Dirección General de Rentas para el muelle y depósitos del Gas del Rosario, que corre agregada en cópia á este expediente. —Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, prévia reposición de sellos.—ROCA.—*W. Pacheco.*

14755—**Decreto conmutando la pena de tres años de prisión á que fué condenado el recurrente Cárlos Olmos.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 30 de 1886.—En atención á las circunstancias especiales del caso y á lo informado por el Juez Federal de la Provincia de Tucumán, Juez de la causa;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le acuerda el inciso 6 del artículo 86 de la Constitución Nacional—*Decreta:*—Art. 1° Conmútese la pena de tres años de prisión, á que

fué condenado el recurrente Cárlos Olmos por el Juez Federal de Tucumán, por la de servicios á las armas en el Ejército de la Nación. —Art. 2° Comuníquese á sus efectos al Ministerio de la Guerra y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14756—Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para entregar al servicio público las secciones de esa línea entre Chacabuco y Orellanos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Enero 30 de 1886.—Habiendo solicitado la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico autorización para entregar al público las secciones de esa línea de Chacabuco á Orellanos: resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros que puede accederse á lo solicitado bajo las condiciones que indica y Considerando;—1° Que la línea indicada facilitará la comunicación entre centros de importancia, con lo que se favorecen los intereses generales, los de la industria agrícola y los del comercio.—2° Que de lo informado por el Departamento de Ingenieros resulta que hay obras complementarias que ejecutar, y en vías de construcción otras, de las especificadas en el contrato y pliego de condiciones. —3° Que según se expresa en dicho pliego de condiciones, los talleres corresponden á una longitud de vía mayor que aquella cuya entrega al tráfico se solicita habiendo manifestado el Directorio local de las obras indicadas por el Departamento de Ingenieros, hay ya unas ejecutadas en Junin en lugar de serlo en Chacabuco y otras ejecutándose;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires el Pacífico para entregar al servicio público y á los efectos de la garantía las secciones de esa línea entre Chacabuco y Orellanos desde el quince de Febrero, con la extesión medida de ciento cincuenta y siete mil, ochenta y tres metros (157.083.)—Art. 2° Dentro de los seis meses de la apertura la empresa complementará las obras inconclusas y ejecutará las que de conformidad al pliego de condiciones y planos aprobados indicasen los informes del Departamento de Ingenieros de veinte y tres de Noviembre del año próximo pasado y quince de Enero del corriente.—Art. 3° Si la empresa en el plazo que expresa el artículo anterior no hubiese ejecutado las obras comprendidas en el pligo de condiciones y planos aprobados incurrirá en la multa de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4,000 m/n) por cada semana de retardo quedando ademas obligada á ejecutarlas —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA. —*Benjamin Paz.*

14757—Resolución aceptando la propuesta de los Sres. J. P. Boza y C^a., Olive Halibrerten y C^a., E. Meincke é hijos y M. Comoglia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enera 30 de 1886.—Visto este expediente de licitación para la provisión de carbon, carne y verdura, artículos navales y bebidas para el tren de dragado del Riachuelo, y resultando de lo informado por la Comisión de dichas obras y la Contaduría General, ser mas ventajosas las propuestas presentadas por los Sres. J. P. Boza y C^a., Olive Halibrerten y C^a., E. Meincke é hijos y M. Comoglia, aconsejando su aceptación;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—1^a Acéptase la propuesta de los Sres. J. P. Boza y C^a., Olive, Halibrerten y C^a., E. Meincke é hijos y M. Comoglia, para la provisión al tren de dragado del Riachuelo durante el corriente año, de carbón, carne y verdura, artículos navales y comestibles y bebidas respectivamente.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Comisión de las obras del Riachuelo, para la celebración de los respectivos contratos.—ROCA.—*Benjamin Paz.—Francisco J. Ortiz—* W. *Pacheco.— E. Wilde.—C. Pellegrini.*

14758—Resolución acordando la autorización que solicita la Dirección General de Correos, para invertir la suma de $ 50 m/n. en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Resistencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1886.—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—*Se resuelve*:—1° Acordar la autoriización solicitada para invertir la suma de $ 50 m/n en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de "Resistencia" debiendo el gasto originado desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Diciembre de año ppdo., imputarse al item 17 partida 4^a del Presupuesto del mismo año; y al item 20 partida 4^a del Presupuesto vigente, el que se origine desde el 1° de Enero del corriente año y hasta tanto sea incluido en la Ley del Presupuesto.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14759—Decreto acordando á la Provincia de la Rioja treinta mil pesos para ayudar al sostenimiento de sus escuelas primarias.

Departamento de Instrucción Publica.—Buenos Aires, Enero 31 de 1886.—Atento lo

manifestado por el Consejo Nacional de Educación, en su precedente nota;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Acordar al mencionado Consejo la autorización necesaria para auxiliar á la Provincia de la Rioja con la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional en calidad de subvención destinada á sufragar, en parte, los gastos que demande el sostenimiento de las escuelas públicas de dicha Provincia durante el presente año, cuya suma será tomada de la partida que figura en el inciso 18 ítem 1° "Para el fomento de la instrucción primaria de las provincias."—El Consejo Nacional de Educación adoptará las medidas del caso para garantir la fiel inversión de los fondos de que se trata, así como de la buena marcha de los establecimientos de educación á cuyo sostenimiento están aquellos destinados.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—F. J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

14760—**Decreto acordando á la Escuela** de Sordo-Mudos que dirije el Sr. José Facio, una subvención mensual de doscientos pesos nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 31 de 1886.—Considerando:—1° Que el Instituto Nacional de Sordo-Mudos próximo á ser instalado en esta Capital, bajo la dirección del Sr. Canónigo Dr. Balestra, está especialmente destinado á la enseñanza de la palabra pura, con exclusión de todo sistema;—2° Que existe funcionando en esta Capital desde años atrás y bajo la dirección del Sr. José Facio, una Escuela que el Tesoro de la Nación costeaba, consagrada á la enseñanza de los sordo-mudos por el método mímico;—3° Que, si bien en el Presupuesto vigente, no hay partida alguna destinada al sostenimiento de esta Escuela, no es posible suprimirla absolutamente, porque tal acto importaría dejar privados de todo medio de subsistencia al Director y Ayudante de esa Escuela que han prestado durante varios años servicios positivos, reducir á completo abandono á los mudos pobres, huérfanos algunos, que allí recibían enseñanza, alimentos y vestidos por cuenta del erario público, y esterilizar todos los esfuerzos ya realizados y los progresos obtenidos;—4° Que, aparte de estas consideraciones de equidad, la existencia de una Escuela en que se enseñe el método mímico es indispensable, porque no todos los sordo-mudos se hallan en condiciones orgánicas de adquirir el uso de la palabra, circunstancia que fué ya tomada en cuenta por la Comisión Especial encargada de proyectar la organización del Instituto de Sordo-Mudos, la que, á este respecto, dijo lo siguiente en su informe:—"Teniendo presente estas consideraciones, la Comisión propone establecer en el Instituto un Departamento completamente independiente donde se practique el método mímico, para los alumnos que á juicio del Directorio no puedan ó no deban ingresar á la escuela de la palabra. La Comisión considera que es deber no excluir de los beneficios de la educación é instrucción sordo-mudo alguno, tanto más digno cuanto mayor sea su desgracia.—Sin embargo, si V. E. considera conveniente, puede suprimirse este Departamento del Instituto proyectado, creándosele por separado como escuela ó instituto independiente."—5° Que no siendo posible reunir en un mismo establecimiento sordo-mudos que tienen ya nociones del sistema mímico con aquellos que van á adquirir el de la palabra pura,—porque la esperiencia ha comprobado en todos los casos producidos que los segundos no llegan jamás á adquirir la palabra, pues inmediatamente se posesionan del sistema de señas que, además de ser visible, ofrece mayores facilidades al sordo-mudo,—no puede hacerse la refundición de la escuela de que se trata en el Instituto Nacional;—6° Que de los informes verbales trasmitidos al Ministerio de Instrucción Pública por el Director del Instituto, Sr. Canónigo Balestra, resulta que es posible hacer, al comenzar recien á funcionar este Establecimiento, algunos ahorros sobre el Presupuesto que la Ley respectiva le ha asignado;—7° Que no sólo es de evidente justicia, sino tambien de verdadera conveniencia pública aplicar estos ahorros al sostenimiento de la Escuela que se ha mencionado, cuya existencia, reconocidamente necesaria, servirá á complementar la enseñanza de los sordo-mudos, proporcionándola así en todo los grados en que es posible darla—Por todo lo expuesto—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° A contar desde el 1° del corriente y mientras el Poder Ejecutivo no se halle autorizado para disponer de recursos mayores, acuérdase á la Escuela de Sordo-Mudos que dirije el señor José Facio una subvención mensual de doscientos pesos nacionales, la que se imputará al Inciso 19, Item 1 del Presupuesto de Instrucción Pública,—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14761—**Decreto aprobando los nombramientos** del Seminario Conciliar de Salta.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1886.—Apruébase la designación de que dá cuenta S. S. I.; el personal del Seminario Conciliar de Salta, queda de consiguiente organizado en la siguiente forma:—Rector:—Presbítero—Pablo Padilla.—Vice—Pedro N. Fierro.—Inspector—Eduardo Noailles.—Profesores:—señores Pablo N. Fierro, D. Eduardo Noailles, D. Buenaventura Risso Patron,

D. Manuel Soto, D. Clodomiro Arce, D. Pedro S. Delgado, D. Gregorio Romero, D. Cárlos Costa y D. Otto Klise.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14762—Decreto concediendo indulto al penado Pedro Zabala Gallastegui.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1886.—Vistos los fundamentos aducidos por el recurrente y los informes muy favorables que constan en este espediente, en atención á la especialidad del caso y de acuerdo con las razones que espone en su dictámen el Sr. Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Concédese el indulto al penado Pedro Zabala Gallastegui, condenado á tres años de prisión por delito de homicidio simple.—Art. 2° Líbrese oficio á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría para que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*—

14763—Decreto creando dos comisio- nes especiales para la formación de los balancs de registro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, 1° de Febrero de 1886.—Vista la solicitud de D. Florentino Vocos por la que se ofrece encargarse de la formación de balances de registro correspondientes á los años 1877, hasta 1883, y oida la Dirección General de Rentas; y—Considerando:—Que es urgente proceder á la formación de balances de registro de los buques entrados á los puertos de la República desde 1877, para evitar la retención indebida ó la prescripción en algunos casos, de las sumas que se adeudan al fisco desde ese año por derechos aduaneros, y facilitar la organización definitiva de la contabilidad de las Aduanas;—Que las oficinas respectivas no cuentan con el personal indispensable para la ejecución de este trabajo ni ha sido asignada partida alguna para este objeto en el presupuesto vigente, y finalmente;—Que el precedente que ofrece la Comisión especial creada para la revisación de cuentas atrasadas de aduana á la que se asignó por toda remuneración una proporción determinada en las sumas revindicadas para el fisco, es perfectamente aplicable al presente caso y presenta un medio económico y espeditivo de llenar el objeto que se tiene en vista;——El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Créanse dos comisiones especiales para la formación de los balances de régistro, correspondientes á los años desde 1877 hasta 1883 inclusive, con el título respectivamente de *Oficina A de balances de registro* y *Oficina B de balances de registro*, las que funcionarán bajo la Dirección General de Rentas y gozarán por toda remuneración del 25 °/₀ de las sumas que tengan entrada efectiva en Tesorería, como resultado de los trabajos que se le encomienden.—Art. 2° La primera de estas comisiones tendrá á su cargo los balances correspondientes á los años desde 1877 hasta 1879 inclusive y será compuesta de las personas que designe el Gobierno oportunamente.—Art. 3° A la otra se encomiendan los balances de los años 1880 hasta 1883 y se encarga de ella al Sr. F. Vocos, bajo las siguientes condiciones:—1° La Dirección General de Rentas designará el local donde debe funcionar la oficina y nombrará la servidumbre de la misma á propuesta del encargado. —2° La Dirección General de Rentas pondrá á disposición de la Oficina, los documentos necesarios, prévia la ejecución del trabajo, y le facilitará la adquisición de los datos relativos. La oficina organizará los papeles que le sean entregados y practicará el exámen de las operaciones relativas al cargamento de los buques, en la forma que prescriben los arts. 435 y siguientes de las ordenanzas de Aduana. 3° El 25 p °/° que se asigna como remuneración de los trabajos, será entregado al encargado Sr. Vocos, siendo de cuenta exclusiva de este el pago del personal y servidumbre de la oficina y los gastos que origine la gestion judicial de las sumas adeudadas.—El Ministerio de Hacienda nombrará cuatro de los empleados, los que gozarán del sueldo mensual de ochenta pesos cada uno; los demás serán nombrados por el Ministerio á propuesta del encargado, quien les fijará tambien su remuneración. El Ministerio podrá rechazar cualquiera de los propuestos ó separar los nombrados, cuando lo creyera conveniente.—4° El encargado de la oficina Sr. Vocos, ejercerá la representación legal del Fisco en cuanto sea necesario, para perseguir ante los tribunales el cobro de las sumas que resulten adeudarse y cuya averiguación haya sido efectuada por la oficina. Podrá verificar transacción prévio asentimiento del Ministerio é intervención del Agente Fiscal.—5° Todos los reparos que formule la oficina, de cualesquiera naturaleza que sean, serán pasados por la Dirección General de Rentas á la aduana respectiva para que los haga efectivos Si esto no se obtuviera en los términos de las ordenanzas, se procederá como lo establecen los artículos 175 y 176 de las mismas, teniendo la representación del Fisco el proponente.—6° Todas las sumas que se revindiquen por esta oficina tendrán entrada en la aduana respectiva, la que llevará una cuenta especial de dichas, y la Dirección General elevará mensualmente al Ministerio una planilla de las sumas recaudadas para el abono al señor Vocos del 25 °/₀ que le corresponde.—7° La Dirección General de Rentas fiscalizará, sin limitación, los trabajos de esta oficina é intervendrá en ella como director técnico el empleado que el Ministerio

designe.—8° El proponente se obliga á entregar todo el trabajo terminado dentro del plazo de tres años, desde la fecha, y no haciéndolo así, quedará rescindido el contrato sin mas trámite.—Producirá igualmente su rescisión cualquiera diferencia grave no subsanada oportunamente ó irregularidad que, á juicio del Ministerio, comprometiera los intereses del fisco.—Esta rescisión no perjudicará las acciones que puedan resultar contra el señor Vocos ó cualquiera de sus empleados; ó tercero.—9° Rescindido que fuese el contrato, el señor Vocos solo tendrá derecho á la remuneración asignada respecto de las sumas efectivas ingresadas en tesorería hasta esta fecha, ó que ingresaren posteriormente, de cobros judiciales iniciados por él, y en que se hubiese citado de remate antes de la rescisión del contrato.—10. No serán incluidos en los reparos del concesionario las sumas que pudieran resultar impagas per manifiestos liquidados, y cuyo cobro estuviese pendiente en la aduana por cualquier causa, y anotada la deuda en los libros.—11° Prévia aceptación por el señor Vocos de las anteriores condiciones, la que manifestará por escrito, se formulará el respectivo contrato.—Art. 4° Regirán para la otra oficina las mismas condiciones contenidas en los incisos 1, 2, 5, 6 y 10 del artículo 3°—Art. 5° Comuníquese y publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos reponiéndose los sellos.—ROCA.—W *Pacheco.—Francisco. J. Ortiz.—Cárlos Pellegrini.*

14764—Decreto concediendo el permiso que solicita D. Amador Ferreira y C^a^, para el establecimiento de sal marina en Bahía Blanca.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1886.—Vista la solicitud presentada por D. Amador Ferreira y C^a^, á objeto de que se le conceda permiso provisorio para ocupar la ribera del mar de Bahia Blanca, á fin de dar principio á los trabajos de construcción del establecimiento de una fábrica del sal marina mientras el H. Congreso resuelve la solicitud relativa á esta concesión que está á su consideración, y—Considerando:—Que la industria que se trata de establecer es completamente nueva en el país, y altamente provechosa é importante, tanto más cuanto que se propone la explotación y el uso de agentes naturales, como las aguas del mar y los terrenos de que se trata, que por su calidad y estado actual han escapado hasta hoy á la acción industrial.—Que dicha industria importa un progreso evidente para el comercio de Bahía Blanca, como para el país en general, por los capitales que incorporará al movimiento mercantil, por el número de operarios á que dará empleo y por los resultados que hay razón de esperar.—Que por el uso que el solicitante se propone hacer de los terrenos anegadizos y cenagosos que comprenden la extensión de la ribera cuyo uso pide, quedarán despues en condiciones de ser utilizados con provecho, en cualquier otro servicio.—Que la concesión que se solicita en nada afecta á los intereses fiscales, ni producirá obstáculos ni tropiezos á la navegación ni al libre tráfico de la ribera, como tampoco á las operaciones del puerto de Bahía Blanca.—Por estas consideraciones y teniendo en cuenta lo expuesto en los informes producidos y lo aconsejado por el señor Porocurador General de la Nación;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art.1° Concédese el permiso provisorio que solicita D. Amador Ferreira y C^a^, para dar principio á los trabajos del establecimiento destinado á una fábrica de sal marina, que se propone fundar sobre la ribera del mar en Bahia Blanca.—Art. 2° Quedan excluidas de lo dispuesto en el artículo anterior las zonas de terreno comprendidas en el Arroyo "Napostá", el muelle de la compañía "Puente Nuevo" y el Arroyo "Maldonado" en el espacio necesario al tráfico público.—Art. 3° El solicitante queda obligado á desocupar la ribera, levantando las construcciones que en ella hubiere hecho, en el término de tres meses, cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente y necesario sin derecho á indemnización alguna.—Art. 4° Queda igualmente obligado á no poner obstáculo alguno al libre tráfico del comercio y del servicio nacional de Aduana.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14765—Decreto acordando á los jóvenes Argentinos don Cárlos y don Alfredo Nuñez la cantidad de $ 50 á cada uno á objeto de continuar sus estudios de mecánica en Inglaterra.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1886.—Encontrándose en Inglaterra los jóvenes Argentinos don Cárlos y don Alfredo Nuñez, cursando estudios de mecánica en el Establecimiento de los Sres. Laird Hnos., en Birkenkead;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á los jóvenes Argentinos don Cárlos y don Alfredo Nuñez la cantidad de ($ 50 oro) *cincuenta* pesos oro, mensuales, á cada uno, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, para que continuen sus estudios de mecánica; imputándose dicha cantidad al Inciso 25, item 1°, partida 5^a^ del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Pellegrini.*

14766—**Resolución disponiendo que la** Dirección General de Correos proceda á modificar el contrato que tiene celebrado con D. Jorge Vallee.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1886.—Habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos que es conveniente para esa Dirección y para el público el cambio de rutas de las mensagerías de D. Jorge Vallee estableciendo sus viages de la estación "Orellanos" á "Gainza" en vez de la ruta contratada de "Junin", "Lavalle" y Gainza", por cuanto existe otro contrato para trasporte diario de la correspondencia entre "Junin" y "Lavalle", y resultando de este asunto:—1° Que debiendo entregarse al servicio público la sección del Ferro-Carril del Pacífico á "Chacabuco", y «Orellanos", la correspondencia se estableceria entre "Gainza" y la "Capital" con mayor rapidez por la nueva vía siendo suficiente para los demás puntos el servicio diario contratado de "Junin" á "Lavalle";—Que el Poder Ejecutivo ha contratado el servicio por mensagerias de "Lavalle" á "Trenque Lauquen", que no se ha llevado á efecto por falta de fondos;—3° Que se encuentra igualmente aconsejada la comunicación por mensagerias entre "Gainza" é "Italó";—4° Que el contratista Vallee ha manifestado estar dispuesto á efeetuar el servicio de "Orellanos" á "Gainza", "Italó", "Sanquiles", y "Trenque Lauquen" con solo un aumento de diez pesos ($ 10) á los (70) setenta pesos mensuales en que ha contratado el servicio de "Junin" á "Lavalle" y "Gainza", lo que permite al Gobierno suprimir el servicio de "La valle" á "Trenque Lauquen" contratado por el mismo en ($ 49) cuarenta y nueve pesos y el de "Orrellanos" á "Italó" propuesto en ($ 20) veinte pesos mensuales;—5° Que la refundición en la línea propuesta es más económica y conveniente que las líneas anteriores y ofrece además la ventaja de unirse en "Sanquiles" con la línea á "Victorica";—Por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á modificar el contrato celebrado con D. Jorge Valleé para el servicio de trasporte de correspondencia por mensagerias de "Junin" á "Lavalle" y "Gainza", debiendo efectuar cuatro viages al mes entre "Orellanos" y "Gainza" ó la estación más próxima á este punto, "Italó", "Sanquiles" y "Trenque Lauquen", por la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos y por el término de un año desde el dia en que se abra al servicio la sección del Ferro-Carril de "Chacabuco" á "Orellanos".—2ª Quedará sin efecto el servicio contratado entre "Lavalle" y "Trenque Lauquen" y el propuesto entre "Gainza" é "Italó".—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para su cumplimiento.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14767—**Resolución aprobando la redu**ción del personal de la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril C. Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección de las obras de prolongación del Ferro- Carril C. Norte y lo informado por el Departamento de Ingenieros.—*Se resuelve:*—1° Apruébase la reducción del personal de la Dirección de aquellas Obras en la forma que lo indica en la precedente nota.—Queda igualmente aprobada la formación de la Comisión que propone para completar el replanteo de la línea sobre Metan y Chilcas con los sueldos que indica.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14768—**Resolución concediendo á Dª.** Ana A. de Echavarría, viuda del ex-Teniente de la Armada D. Emilio Echavarría, la pensión de la cuarta parte del sueldo que corresponde al causante.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1886.—Visto los informes que preceden del Estado Mayor General de la Armada, Contaduría General y dictámen del Auditor de Guerra y Marina;—*Se resuelve:*—Conceder á Dª. Ana A. de Echavarría, viuda del ex-Teniente de la Armada D. Emilio Echavarría, la pensión de la cuarta parte del sueldo que corresponde al causante, en virtud de los servicios que ha prestado.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14769—**Decreto organizando la División** de Torpedos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1886.—Debiendo organizarse la División de Torpedos según las modificaciones introducidas por la Ley del Presupuesto del corriente año, y siendo conveniente para el mejor servicio y más económico, variar el personal que en dicha ley se establece, disminuyendo el gasto total autorizado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Inciso 6° del Presupuesto de Marina se ajustará en la forma siguiente:

"*Maipú*"

Item 1°—Como está en la Ley de Presupuesto, con supresión de las partidas 3, 4, 5 y 6,

Agregando un Secretario con ($ m/n 125) ciento veinte y cinco pesos moneda nacional.

Estacion Central y Escuela de Torpedos y conservación de las lanchas en tierra.

Item 3 y 3

1	Director de Ingenieros torpedistas	$ 350
2	Sub-Director, Capitán	" 102
3	Ingeniero Ayudante	" 155
4	Diez Sub-Tenientes agregados al curso de instrucción	" 660
5	Un Escribiente del Gefe	" 60
6	Tres Tenientes profesores á $ m/n 120 cada uno	" 360
7	Un mayordomo	" 25
8	Un Cocinero de Cámara	" 30
9	Cuatro Ordenanzas á $ m/n 14 cada uno.	" 56
10	Un primer Maquinista	" 180
11	Tres segundos Maquinistas á $ m/n 110 cada uno	" 330
12	Un Ingeniero eléctrico	" 178
13	Un mecánico dibujante	" 104
14	Tres Guarda Máquinas á $ m/n 42 cada uno	" 126
15	Diez Marineros de 1ª clase á $ m/n 17 cada uno	" 170
16	Cinco Marineros de 2ª clase á $ m/n 14 cada uno	" 70
17	Un cocinero de equipaje	" 30
18	Un contramaestre	" 47
19	Un buzo	" 35
20	Un herrero	" 60
21	Un carpintero	" 60
22	Ocho foguistas á $ m/n 26 cada uno	" 208
23	Seis Cabos torpedistas á $ m/n 31 cada uno	" 186
24	Dos Cabos foguistas á $ m/n 31 cada uno	" 62
25	Dos pañoleros á $ m/n 20 cada uno	" 40
26	Para compra de libros, instrumentos	" 100
27	Para compra de carbon	" 200
28	Para cargo de mando y clases del Sub-Director	" 98
29	Gastos de etiqueta	" 40
	Total m/n	4.122

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. *C. Pellegrini.*

14770—**Decreto nombrando las personas** que han de presidir los juris de reclamos de patentes en los dos circuitos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1886.—En cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Patentes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para presidir los juris de reclamos de patentes en los dos circuitos en que á este efecto se halla dividido el municipio de la Capital, al Sr. Luis M. Saavedra para el primero y al Sr. Tomás Duggan para el segundo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W. *Pacheco.*

14771—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y el Director y Representante de la Compañia del F. C. de Buenos Aires al Rosario.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte y el Director y representante de la compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario Ingeniero John Coghlan por la otra, han convenido en el siguiente;—*Contrato:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo de la Nación de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 1568 de 28 de Octubre de 1884, concede á la mencionada compañia autorización para prolongar el camino desde la ciudad del Rosario hasta Sunchales, en la Provincia de Santa-Fé siendo la distancia de 242 kilómetros aproximadamente. —Art 2º Todas las obras se ejecutarán de acuerdo con los planos aprobados por el P. E. y el pliego de condiciones aprobado para la sección de Campana al Rosario.—Art. 3º El ancho ó trocha de la via será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros ó sea igual al de la línea de Buenos Aires al Rosario.—Art. 4º El Gobierno Nacional no acordará remuneración alguna á la compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario á Sunchales en forma de garantia ó prima.—Art. 5º Los planos se presentarán á la aprobación del P. E. sin cuyo requisito no tendrán valor.—Art. 6º El P. E. de acuerdo con la compañia fijará oportunamente la extensión de las secciones que deban librarse al servicio público.—Art. 7º El estudio técnico comprenderá la traza del camino, los perfiles y descripciones de la via permanente, número, extensión y carácter de las obras de arte, composición y estación de las estaciones, talleres, depósitos y accesorios de vias y obras correspondientes, en términos suficientes para determinar la importancia de la obra.—Los estudios y planos serán presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar de los proyectos aprobados en el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación. —Art. 8º La compañia concesionaria debe principiar los trabajos dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los estudios.—Art. 9º La compañia se obliga á terminar el camino en todos sus detalles y entregarlo al servicio público en toda su estensión en un plazo de dos años contados desde la fecha en que se han empezado los trabajos.—Art. 10. Los rieles para la vía permanente serán de acero y su peso de 32 kilos por metro lineal apoyados sobre durmientes de madera dura, en número de 1125 por kilómetro ó en cojinetes de hierro sistema Liversey en número de 1837, por kilómetro, teniendo cada uno su travesaño, cuña y chaveta.—La dotación del tren rodante, su clase, peso y

fuerza, asi como los edificios accesorios serán determinados por el P. E. á su debido tiempo de acuerdo con la compañia.—Art. 11. Sin perjuicio de lo establecido en el art. precedente la compañía deberá disponer del tren rodante que sea necesario para el servicio, en proporción á las necesidades del tráfico. —Art. 12 La compañia construirá una línea telegráfica de dos hilos y colocará aparatos en todas las estaciones para el servicio de la explotación.—Art. 13. Las tarifas de carga y pasajeros serán presentadas anualmente al P. E. á los efectos del artículo 7 de la Ley de 10 de Octubre de 1870.—Art. 14. El domicilio legal de la compañia será en la República donde tendrá asiento y residencia efectiva un Directorio ó un representante de ella con plenas facultades para tratar directa y definitivamente y arreglar todas las dificultades que pudieran suscitarse con el Gobierno y con los particulares.—Art. 15. La Contabilidad se llevará en idioma nacional y se harán efectivos en la República los dividendos de las acciones que en ellos se suscriban.—Art. 16 Todos los actos y contratos de la compañía concesionaria serán sometidos á las leyes de la República, así como á la jurisdicción de sus tribunales sin que pueda sustraerse á ellos por razones de Estatutos.—Art. 17 El P. E. tendrá facultad de inspeccionar por medio de sus ingenieros la vía férrea tanto en construcción como en explotación. —La falta de cumplimiento por parte de la compañía á lo dispuesto en este contrato, autorizará al P. E. para declarar caduca la concesión de acuerdo á lo prescrito en el art. 5º de la ley de 28 de Octubre de 1884.—Art. 18 Para la construcción del camino, así como para la explotación en su caso, la compañía queda obligada al estricto cumplimiento de lo que prescriben las leyes y reglamentos sobre policía y explotación de ferro-carriles que se hallan en vigencia ó en lo sucesivo se dicten; y los de 10 de Octubre de 1883 en cuanto no hayan sido modificados por la ley que autoriza la celebración del presente contrato.—Quedan en cambio asegurados á la Empresa los privilegios que consigna la Ley de Ferro-Carriles Nacionales.—Art. 19 Cuando se interrumpa total ó parcialmente la explotación de la línea el P. E. podrá adoptar las medidas convenientes para hacer provisionalmente el servicio á costa de la Empresa.—En el término de seis meses podrá la Empresa justificar que se halla en actitud de continuar la explotación, pudiendo ceder esta á otra empresa, prévia aprobación del P. E. En caso contrario se tendrá por caduca la concesión.—Art. 20 La compañía rebajará el 50 % en los pasajes expedidos por el Gobierno á los empleados en comisión y en los fletes de toda carga que pertenezca á la Nación, sin perjuicio de lo que al respecto prescribe la Ley de Ferro-Carriles.—Art. 21 Cada sección que se libre al servicio público será sometida á la Inspección del Departamento de Ingenieros y no podrá ser librada al servicio en tanto no haya sido terminada en todas sus partes y detalles con arreglo á los planos aprobados, de modo que se disponga de los elementos necesarios para establecer un servicio regular de tráfico.—Art. 22 La vía no podrá pasar por ninguna calle ni camino público sinó solamente para atravesarlo y de manera que no se obstruya el tráfico en ellos.—Art. 23 No podrá hacerse transferencia de todo ó parte de este contrato sin la aprobación del Gobierno.—Art. 24 De conformidad con lo estipulado, firmamos este contrato en Buenos Aires, á 1º de Febrero de 1886.—*John Coghlan.*—*Guillermo While.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1886.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y el Director y Representante de la Compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, D. Juan Coghlan, para la prolongación de la vía férrea desde la Ciudad del Rosario, Provincia de Santa Fé, hasta Sunchales.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos, prévia escrituración en la Escribanía Mayor de Gobierno.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14772—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos para imprimir los valores postales á que hace referencia dicha Dirección.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1886.—En atención á lo expuesto por la Dirección de Correos y Telégrafos; —*Se resuelve:*—Autorizar á la nombrada Dirección para mandar imprimir los valores postales que se indican á la Compañia de Billetes de Banco de Nueva York, dos millones timbres de un centavo (2.000.000) un millón (1.000.000) fajas de un centavo, doscientos mil tarjetas de cuatro centavos (200.000) "servicio interno" y un millón (1.000.000) de sobres de ocho centavos.—Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14773—**Resolución recaida en una nota** del Director de la Escuela Naval, solicitando un aumento de sueldo á favor del Sub-teniente D. Anibal Carmona, que se encuentra perfecionando sus estudios en Europa.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1886.—Atento lo manifestado por el Director de la Escuela Naval en su

precedente nota;—*Se resuelve*:—Art. 1° Conceder sueldo y medio al Sub-teniente de la Armada D. Aníbal Carmona, que actualmente perfecciona sus conocimientos profesionales en la Escuela de Construcción Naval de Alemania; debiendo ser abonados los sueldos de este Oficial, que se imputarán al inc. 3, item 1° partida 2 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, desde el 1° de Marzo proximo, por el Sr. Ministro Argentino en Lóndres.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14774—**Decreto reconociendo al Honorable Francisco I. Pakenham Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1886.—En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Honorable Francisco I. Pakenham, por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca de este Gobierno;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Honorable Francisco I. Pakenham en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14775—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para rebajar en la forma de práctica 100,000 timbres de 5 cts. á 4 cts. y 300,000 de 15 cts á 8 cts.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 12 de 1886—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y á la urgencia del caso;—*Se resuelve*—1° Autorizar á la nombrada Dirección para rebajar en la forma de práctica cien mil (100,000) timbres de cinco centavos á cuatro centavos y trescientos mil (300,000) de quince centavos á ocho—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Benjamin Paz.*

14776—**Resolución aprobando el contrato celebrado con D' Emiliano Alvarez,**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 13 de 1886—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con la Contaduría General—*Se resuelve*:—1° Aprobar el contrato celebrado entre la nombrada Dirección y D. Emiliano Alvarez quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á Caballo desde "La Rioja," á "San Martin" tocando en las Estafetas de "Villa del Rosario" "Malanzan", "Belgrano", "Santa Rita", "Catima" y "Chepes" mediante la subvención mensual de $ 70 m/n. por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones estipuladas en su respectivo contrato—2° Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus correspondientes certificados de depósito prévio recibo—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Direccion General de Correos á sus efectos —ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

14777—**Decreto encargando de la cartera del Interior al Dr. D. Francisco J. Ortiz.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1886.—Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el señor Dr. D. Benjamin Paz, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Encárgase del despacho de dicho Departamento miéntras se provee y en el carácter interino, al actual Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Francisco J. Ortiz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14778—**Resolución recaida en una nota del "Yacht Club Argentino" solicitando la aprobación de un proyecto para una Regata Internacional Sud-Americana.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1886.—Por las razones manifestadas en la nota que precede del "Yacht Club Argentino", y—Considerando:—Que es de todo punto conveniente propender al mejor éxito de esta institución, cuyos fines principales tienden no solo á mejorar la instrucción práctica de nuestros oficiales de Marina, sinó también á fomentar una industria provechosa y duradera para la Nación;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el proyecto para la Regata Internacional Sud-Americana, presentada por el "Yacht Club Argentino;"—2° Acordar la suma de mil pesos moneda nacional (pesos m/n. 1000) para ser destinada al objeto que se expresa en el referido proyecto; y—3° Conceder lo demás que solicita dicha asociación en su precedente nota.—Líbrense las ór-

denes del caso, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—C. *Pellegrini.*

14779—**Resolución autorizando al Director** de las obras del ramal á "Chumbicha" para abrir al servicio público las secciones de esa línea hasta dicho punto.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 17 de 1886—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros; y—considerando:—Que es conveniente abrir al servicio público, las secciones de los Ferro-Carriles en construcción á medida que se termina la colocación de la vía dando así facilidad al comercio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Director de las Obras del ramal á Chumbicha, para abrir al servicio público las secciones de esa línea hasta dicho punto.—Art. 2° El servicio se efectuará en la forma que permita el tren rodante de que dispone hasta tanto sea este completado—Art. 3° Apruébase el cuadro de tarifas confeccionado por el Departamento de Ingenieros para la explotación de este ramal—Art. 4° Queda igualmente aprobado el proyecto de presupuesto de gastos, cuyo importe asciende á la suma de 11378 $ m/n. mensuales—Art. 5° Autorízase á la Dirección de dichas obras para entregar la línea á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte cuando haya terminado definitivamente las obras de arte ó cuando, de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, se considere garantida la circulación de los trenes, dejando en este caso á cargo de la Gerencia del Ferro-Carril, la terminación de las obras complementarias—Art. 6° La relación de productos y gastos de explotación se remitirá mensualmente al Ministerio del Interior—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos—ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

14780—**Resolución ratificando el Decreto** de Enero 20 de 1885.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 17 de 1886—Atento lo observado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*—1° Ratifícase el Decreto de Enero 20 de 1885, por el que se autoriza al Departamento de Ingenieros para construir por Administración, las obras del Puerto del Rosario—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz*—*Eduardo Wilde.*—*Wenceslao Pacheco.*—*C. Pellegrini.*

14781—**Acuerdo suscribiéndose á 200** ejemplares del "Manual del Aprendiz Artillero é Instrucciones Militares para la Armada."

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1886.—Habiendo resuelto adoptar como texto de la Escuela de Marinería de la Armada el libro titulado "Manual de Aprendiz Artillero é Instrucciones Militares para la Armada," recopilado por el Comandante Director de dicha Escuela;—*Se resuelve:*—Suscribirse á doscientos ejemplares del "Manual del Aprendiz Artillero é Instrucciones Militares para la Armada," ofrecidos en venta por su autor el Teniente Coronel D. Eduardo Múscari, al precio de quince pesos moneda nacional cada uno, constando cada ejemplar de tres tomos y un atlas.—Librese órden de pago al Ministerio de Hacienda por la suma que importa este gasto á favor del Director de la mencionada Escuela, imputándose al inciso 12 item 4 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Cárlos Pellegrini.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*

14782—**Resolución autorizando á la** Dirección de la Cárcel Pepitenciaría para invertir la suma de mil ochocientos ochenta y ocho pesos nacionales (1888 $ m/n) en la adquisición de útiles para la cocina de dicho Establecimiento.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1886.—No habiendo sancionado el H. Congreso el proyecto de ley enviado con Mensaje fecha de Setiembre del año ppdo. en el cual se solicita la autorización necesaria para proceder á la compostura de los útiles de la cocina de la Cárcel Penitenciaría; siendo por otra parte indispensable proceder sin pérdida de tiempo á la realización de dicho trabajo, segun lo manifiesta el Director de la Cárcel en la precedente nota del 15 de Enero último, reiterando la de 24 de Agosto ppdo.; y en atención á que dada la urgencia del caso no es posible llamar á licitación, encontrándose, por lo tanto comprendido este asunto en el inciso 3° del art 33 de la Ley de Contabilidad:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Autorizar á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría para invertir hasta la suma de mil ochocientos ochenta y ocho pesos moneda nacional (1888 $ m/n) en la compostura y adquisición de útiles etc. para la cocina del Establecimiento.—Librese la correspondiente órden de pago por la suma espresada, imputándose el gasto al inciso 5 item 9 del anexo D del Presupuesto vigente. Comuníquese, publi-

quese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.—W. Pacheco.—C. Pellegrini.*

14783—**Decreto nombrando Jueces de** Mercado, Miembros del Tribunal de 2° Instancia y suplentes de los mismos.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1886.—En presencia de las ternas propuestas por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de los mismos; y de acuerdo con el artículo 4° de la ley de 1° de Diciembre de 1881;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Dichos cargos serán desempeñados durante el presente año, por los siguientes señores:—En el Mercado "11 de Setiembre"—Juez, Sr. Nicanor Fernandez; Suplentes, Sres. Manuel Chillado y Gaston Sansinena. Miembros del Tribunal de 2ª Instancia—Titulares, Sres. Emilio Saenz, Juan M. Miranda y Alfredo Alonso; suplentes, Sres. Adolfo Estévez, Melchor Trebarne y Estéban Castaing.—En el Mercado "Constitución"—Juez, Sr. Francisco Sansinena; Suplentes, Andrés Leguineche y Luis Bude. Miembros del Tribunal de 2ª Intancia—Titulares, Sres. Manuel Amoroso, Miguel Mendez y José T. Herrera; Suplentes, Sres Adolfo Bonorino, Amadeo Muñoz y Francisco Gutierrez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14784—**Resolución ordenando el pago** de dos mil pesos moneda nacional al Sr. Leon Lelong Thévenol, por una coleción de fósiles que ofrece en venta.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1886.—De acuerdo con lo manifestado en la nota precedente, por el Director del Museo Nacional;—El Presidente de la República.—*Resuelve.*—Que se ponga á disposición del mencionado Director, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional destinada á adquirir la colección de fósiles que ha ofrecido en venta D. Leon Lelong Thévenol, con destino al Museo Nacional; imputándose dicha suma al inciso 13 item 9 part 9ª del Presupuesto vigente.—A sus efectos, vuelva este expediente al Directror del Museo Nacional quien adoptará las medidas que estime convenientes para garantir la autenticidad de la colección expresada en la forma por él propuesta.—Comuníquese á la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14785—**Resolución rescindiendo el contrato** celebrado con D. Juan Cruvellier.

Departamento de Interior.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1886.—Vista la solicitud del contratista para la perforación de pozos surgentes D. Juan Cruvellier, en la que pide se le conceda una prórroga de un año para la terminación de dichos pozos, y un adelanto de *cuatro mil pesos* mensuales á descontar del importe de las perforaciones que practique, y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General.—Que ha vencido el contrato del referido Cruvellier habiendo terminado solo un pozo en San Luis, por cuya razón considera debe rescindirse el contrato en lo referente á los demas pozos con excepción del que se practica en 3° Abajo que está rejido por el convenio aprobado con fecha de 19 de Diciembre de 1885.—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—1° Queda rescindido el contrato celebrado con D. Juan Cruvellier para la perforación de pozos surgentes, en lo referente á los que no ha terminado, con excepción del que practica en 3° Abajo á que se refiiere el convenio que celebró con el Departamento de Ingenieros, aprobado por decreto de 19 de Diciembre de 1885.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento referido para que proponga lo que corresponda.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14786—**Resolución autorizando al Departamento** de Ingenieros para hacer, por administración, las refacciones del Puente Alsina.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1886.—Resultando de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros que hay necesidad urgente de refaccionar el Puente Alsina entre el Riachuelo á causa del mal estado en que se encuentra, y de lo informado por la Contaduría General, y de conformidad con el art. 3°, Inciso 3° de la Ley de Obras Públicas,—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para hacer por administración las refacciones del Puente Alsina y de los caminos de acceso, de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones que le acompañan.—El gasto que demande la presente obra se imputará al Inciso 8°, item 1° del Presupuesto vigente.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.—Eduardo Wilde*

14787—**Resolución disponiendo que se haga saber á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, que debe comprobar el aumento de capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1886.—Habiendo manifestado la Empresa del Ferrocarril Central Argentino que ha resuelto aumentar el capital reconocido en el contrato de Diciembre 4 de 1884, en 125.000 libras esterlinas para los objetos que indica, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Hágase saber á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino que debe comprobar el aumento de capital que anuncia, sin cuyo requisito el Gobierno no reconocerá alteración alguna en el contrato de Diciembre 4 de 1884, á los efectos de la intervención en las tarifas.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14788—**Resolución aceptando la transferencia que hace del contrato el Sr. D. Cárlos Castaldi á favor de los Sres. Francisco Rossi y D. Ernesto Piaggio.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 20 de 1886.—Estando suficientemente garantido el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de colonización en la Peninsula de Valdez, celebrado con D. Cárlos Castaldi con su depósito de $ 5.000 en fondos públicos que existe en el Banco Nacional, acéptase la transferencia que hace de dicho contrato á favor de los Sres. Francisco Rossi y Ernesto Piaggio, quienes mantendrán aquella garantia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que haga las anotaciones del caso.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14789—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que construya por administración las obras propuestas para ensanche de la casa de Correos y Telégrafos de la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente, en la que comunica no haberse presentado propuestas para las construcciones de ensanches necesarios en el edificio de Correos y Telégrafos de la Capital y considerando que es urgente proceder á la ejecución de esas obras y de acuerdo con el art. 3°, inc. 3° de la Ley de Obras Públicas; —*Se resuelve:*—1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para que construya por administración las obras propuestas para ensanche de la casa de Correos y Telégrafos de la Capital de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones aprobados por decreto fecha 12 de Diciembre de 1885.—2° El gasto autorizado se imputará al inc, 6, item. 1° del Presupuesto vigente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14790—**Decreto concediendo pase de unas letras presentadas por Fray Elias Romero.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1886.—Visto este expediente y,—Considerando:—Que en opinion del Procurador General de la Nación no ofrece dificultad la concesión del *exequatur* á las precedentes letras expedidas en 11 de Setiembre de 1885 por la Sagrada Congregación encargada de la Disciplina Regular, por las cuales se acuerda á Fray Elias Romero su secularización;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese el *pase* á las referidas letras de secularización presentadas por Fray Elias Romero.—Art. 2° Transcribase esta resolución al recurrente, devolviéndo la Patente original adjunta, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*E. Wilde.*

14791—**Decreto concediendo título de Profesoras Normales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1886.—Atento lo manifestado en la precedente nota por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y de acuerdo con las disposiciones vigentes;—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Confiérese el título de Profesora Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital que con arreglo al plan de estudios respectivos han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales: Aniceta Acosta, Celina Barraza Leoniza Bestoron, Maria Cabral, Cenobia Caffarena, Isabel Carlevarino, Dolores de las Carreras, Amelia Casas, Martina Elizalde, Ana Zinochio, Trinidad Gastaldi, Elisa Gimenez, Pastora Gimenez, Catalina Grierson, Maria Lazos, Juana Sanfranco, Gregoria Lafuente, Josefina Sens, Rosaura Pozo, Trinidad Riobó, Julia Sanguinetti, Cármen E. Senvod, Maria Wilde y Dalmira Zabaleta y el de "Maestra Normal" á las Stas. Constancia Capdiville, Paula Codino

Francisca Gazano y Manuela Lahugue.—Art. 2° De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto de 15 de Octubre del año pasado quedan privadas á contar desde el 1° de Marzo próximo, de la beca de que gozaban en el Establecimiento nombrado, las Stas Julia Acosta y Alma Blomberg.—Art. 3° Expídase á la Señoritas que se expresan en el artículo 1° de este Decreto, los Diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro serán enviados á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para su oportuna distribución.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14792—**Resolución fijando el sueldo del** Profesor de Física y Química del Colegio Nacional de Corrientes D. Jorge Katzenstein.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1886.—En atención á lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República.—*Resuelve*:—Fijar desde el 1° de Marzo próximo el sueldo del Profesor de Física y Química del Colegio Nacional de Corrientes D. Jorge Katzenstein en la suma de ciento noventa pesos nacionales.—Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14793—**Decreto sobre solicitudes de** pertenencias de minas en el territorio nacional de la gobernación de Santa Cruz.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1886.—Habiéndose presentado á este Ministerio un número considerable de solicitudes de pertenencias en el territorio nacional de la gobernación de Santa Cruz para explotar yacimientos auríferos, y—Considerando:—Que tratándose de un territorio nacional, y á falta de una legislación adecuada es un deber del P. E., miéntras el Congreso resuelva lo que crea conveniente, proveer lo necesario en todo lo relativo á las solicitudes, su tramitación y concesión en cuanto sea compatible con las leyes actuales, como un medio de favorecer y desarrollar esta industria;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Toda solicitud de pertenencia de minas en el territorio nacional de la gobernación de Santa Cruz, deberá presentarse á la Escribanía Mayor de Gobierno, ó á la expresada gobernación en los casos que prevée el art. 11 que sigue, en dos ejemplares, suscritos ambos por el interesado ó por su apoderado legal, en los que se expresará el nombre, domicilio y profesión del interesado; el número de pertenencias que solicita; la designación precisa y característica del depósito mineral y del lugar en que yace, y la fecha de la presentación, escrita en letras.—Art. 2° En el acto de recibirse en la Escribanía Mayor una solicitud, se pondrá constancia al márgen de ambos ejemplares, de la hora, dia, mes y año de la presentación, suscrita por el Escribano Mayor, y fecho, se devolverá al interesado, remitiéndose el otro inmediatamente á este Ministerio para su tramitación y resolución.—En el Ministerio de Hacienda se abrirá un registro especial en que se anotarán la entrada y ulteriores diligencias de estas solicitudes, en todas las cuales intervendrá el Departamento de Ingenieros como oficina técnica.—Art. 3° Concedida que sea la pertenencia ó pertenencias solicitadas, se entregará al interesado una boleta para el pago de la patente respectiva, y con la constancia de haberse verificado este pago, pasará el expediente á la Escribania Mayor para su inserción en un protocolo que al efecto se abrirá.—En el duplicado de la solicitud, el Escribano extenderá testimonio de la concesión y lo entregará al interesado, siendo de cuenta de este los gastos correspondientes.—Una nónima de las concesiones será publicada semanalmente en un diario de la capital, y por carteles en el asiento del gobierno del territorio de Santa Cruz.—Art. 4° El Ministro de Hacienda hará la designación del perito de minas que deba funcionar como "perito facultativo de minas", á cuyo cargo estará la mensura y demarcación de pertenencias de minas, é informes sobre las mismas, como tambien los estudios y demas funciones técnicas y periciales que las leyes vigentes confieren á tales peritos.—Art. 5° Pasados ciento veinte dias, sin que, por culpa ó negligencia del interesado, se haya ubicado una pertenencia, pierde el derecho de prelación respectiva ó posteriores concesiones.—Art. 6° La prelación de las ubicaciones se determinará por el dia y hora en que la anotación, ó cargo marginal, exprese que fueron presentadas.—Art. 7° El Ministerio de Hacienda resolverá en cada caso el número de pertenencias que se hayan de conceder á los solicitantes. —Art. 8° El Gobierno del territorio de Santa Cruz ó el delegado que para el efecto se nombre, representará á la autoridad en la ubicación, mensura y entrega de pertenencias, en las operaciones de mojones de estacas, y en general, en la ejecución de todas las resoluciones del Ministerio de Hacienda en que sea necesaria la presencia de las autoridades públicas— Art. 9° El Secretario de la Gobernación de Santa-Cruz actuará como escribano en todos los casos en que esa intervención sea exijida por la legislación de minas vigente—Art. 10. En la Gobernación de Santa-Cruz la presentación de las solicitudes podrá ser hecha ante la misma gobernación, la que prévias las formalidades prescriptas en el presente decreto, en las que intervendrá el secretario como escribano, é informe del "perito facultativo de minas", las elevará diligenciadas al Ministerio de Hacienda para su aprobación—Art. 11. Los

demás puntos relativos á la concesión de pertenencias, serán regidos por las disposiciones contenidas en las ordenanzas de Méjico, aprobadas por ley de 17 de Diciembre de 1853, en su título 10.—Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14794—**Resolución aprobando el presupuesto** formulado por el Departamento de Ingenieros para las refacciones y conservación del camino de Mendoza á Chile por el paso de Uspallata.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros para las refacciones y conservación, durante dos meses, del camino de Mendoza á Chile por el paso de Uspallata y se le autoriza para invertir en esos objetos hasta la suma de 7686 $ en la forma que ha propuesto con fecha 13 de Enero del corriente año.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos.—ROCA. *Francisco J. Ortiz.*

14795—**Resolución concediendo á la** Empresa del Ferro-Carril del Sud la autorización que solicita para construir defensas y muelles en la márgen Norte del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1886.—Habiendo solicitado la Empresa del Ferro-Carril del Sud autorización para construir en el Riachuelo defensas de unos terrenos de su propiedad y muelles para pequeñas embarcaciones á que se refieren los planos acompañados, y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Comisión de Obras del Riachuelo, que no hay inconveniente en que se conceda la autorización pedida, dejando á salvo el derehco del P. E. para utilizar y reglamentar el derecho de dichos muelles que, aun cuando por su ubicación están fuera de las obras del puerto, pueda en adelante ser de utilidad para el comercio;—*Se resuelve:*—1° Concédese á la Empresa del F. C. del Sud la autorizacion que solicita para construir defensas y muelles en el terreno de su propiedad en la márgen Norte del Riachuelo, entre el puente de la Empresa y los terrenos del F-C. de la Ensenada, con arreglo á los planos acompañados.—2° Esta concesión queda sometida á las disposiciones que en adelante dicten el H. Congreso ó el P. E. sobre uso de los muelles, sin que la Empresa pueda pretender privilegio, ni indemnización alguna.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14796—**Resolución aprobando la mensura** practicada por el Agrimensor Dabordie de los terrenos pertenecientes á D. Leopoldo Taboada y D. Melchor Belaústegui.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 24 de 1886.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros; —*Se resuelve:*—1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Dabordie, de los terrenos pertenecientes á D. Leopoldo Taboada y don Melchor Belaústegui, á que se refiere el decreto de Diciembre 22 del año pasado y en la parte comprendida en Territorios Nacionales.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y dénse á los interesados los testimonios que pidiesen.—ROCA. *Francisco J. Ortiz.*

14797—**Decreto aprobando el contrato** celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Luis Albert.

En cumplimiento de la resolución que antecede se formula el siguiente proyecto de colonización con arreglo á las bases aprobadas por ese Ministerio y á las órdenes verbales de V. E. respecto á esta clase de concesiones.—1° Se conceden para colonizar á D. Luís Albert dos concesiones de 80,000 hectáreas en terrenos que se encuentren libres dentro de la Gobernación del Neuquén y cuya ubicación propondrá en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que este contrato sea elevado a escritura pública.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario; proponiendo al efecto dentro del término de dos meses contados desde la fecha del decreto de aprobación de la ubicación, un agrimensor patentado que haya de ejecutarla prévia aprobación del Poder Ejecutivo y con arreglo á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros de acuerdo con la Ley de Inmigración y Colonización. A los seis meses siguientes de la fecha en que sea aceptado el agrimensor, se presentará la diligencia de mensura para su exámen y subsiguiente resolución que corresponda.—3° A los tres años contados desde la aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 250 familias agricultoras y europeas, sujetas á las condiciones de la Ley de Inmigración y Colonización y á razón de una tercera parte cuando

menos en cada año, construyendo al efecto dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° Se obliga el concesionario á donar ó vender á cada famila un lote de cincuenta hectáreas como minimum, para ser cultivados en los términos prescriptos por la Ley de Colonización y además otorgará á los colonos que lo soliciten, los auxilios que marca la misma ley en los incisos 5° y 6° del artículo 98. —5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° Para los pobladores que puedan existir en el terreno concedido, rigen las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1876, debiendo además dar cumplimiento el concesionario á los incisos 7° y 8° de la ley referida.—7° Los contratos para explotación de bosques que existiesen en el área concedida, serán respetados por el concesionario, autorizándole para vigilar su cumplimiento, pero no podrá por su parte aprovechar ni permitir que los colonos hagan otra explotación que la acordada por el decreto de 19 de Octubre de 1876.—8° El concesionario queda obligado á pasar á la Oficina C. de Tierras y Colonias, una relación completa de ellas, en que conste: 1° el nombre, edad, nacionalidad y procedencia de las personas que la compongan, y 2° el buque ó buques en que hayan sido trasportados.—9° Es entendido que esta concesión no dá derecho á la explotación de los productos naturales que puedan existir en el área de terreno que comprenda.—10. Si el concesionario faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato pagará una multa de pesos 10,000 m/n., sin perjuicio de su caducidad en los casos que hubiere lugar; y al efecto depositará dicha suma como garantía ó dará fiador abonado según el Poder Ejecutivo resuelva.—11. Este contrato será reducido á escritura pública dentro de los diez días siguientes á la notificación de su aprobación por el Poder Ejecutivo, so pena de caducidad en caso de no hacerlo así.—12.—Dentro de los 15 días siguientes al otorgamiento de dicha escritura, deberá presentarse un testimonio de ella en la Oficina Central de Tierras y Colonias para su anotación y registro, acompañando cópia literal para ser archivada en aquella repartición.—13. Toda duda ó reclamación que se suscite en el cumplimiento de las bases consignadas será dirimida administrativamente.—Buenos Aires, Enero 26 de 1886.—Firmado—*Enrique Victorica.—Luis Albert.—Leon Beaupuis.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1886.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Luis Albert por el que se conceden á éste último dos secciones de terreno que se encuentren libres en la Gobernación del Neuquén de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en dicho contrato, aceptándose la fianza de D. Leon Beaupuis, como garantía de su cumplimiento. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Benjamin Paz.*

14798—**Decreto confiriendo el título de** Profesora Normal, á la Sta. María B. Basso.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1886.—Atento lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y lo aconsejado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Confiérese á la alumna libre Sta. María B. Basso, el título de "Profesora Normal", y extiéndasele el diploma correspondiente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14799—**Resolucion aprobando el contrato** formulado por la Dirección General de Correos con D. Jesús Malpartida.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—Aprobar el contrato formulado por dicha Dirección y D. Jesús Malpartida, quien se compromete á hacer el servicio de correos por vapor de "Corrientes" á "Barranquera" y por mensajerías, de este punto á Resistencia con la subvención mensual de sesenta pesos ($ m/n. 60) y por el término de un año.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14800—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Dirección General de Correos y D. Tomás Nosseti.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—Aprobar el contrato formulado por dicha Dirección y D. Tomás Nosseti quien se compromete á hacer el servicio de correos por vapor de Goya á Reconquista con la subvención mensual de ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145) y por el término de un año.—Comuníquese, publíquese,

é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14801—**Acuerdo comprando 940 toneladas de carbón de piedra de Cardiff, á Melara y Martí y 1000 toneladas á D. Vicente Moneta.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1886.—Vistas las propuestas que anteceden ofreciendo en venta carbon de piedra de Cardiff á entregar en la rada exterior á los siguientes precios:—Señores Gowland é hijos, 6000 seis mil toneladas, á $ 13, oro, ó sean $ m/n 19 cada una.—Señores Rodolfo B. Gimenez y Cª. 5000, cinco mil toneladas á $ 12, oro, ó sean $ m/n 17, 54 cada una.—Señor G. Buschewujls $ 9, 75 oro, ó sean $ m/n 14, 25 tonelada.—Señor Federico Gándara, 1000 toneladas á $ m/n 14, 50 cada una.—Señores Melara y Martí 940, nuevecientas cuarenta toneladas á $ m/n 14, cada una y D. Vicente Moneta 1000, mil toneladas á $ m/n 13, 50 toneladas, á entregar al costado del Ponton "Necochea".—Resultando que estas dos últimas propuestas son las mas ventajosas, no solo por la diferencia en el precio del carbon, sinó tambien porque ahorran al Tesoro los gastos de lanchaje desde la rada exterior hasta el puerto del Riachuelo en que se encuentra fondeado el Ponton "Necochea", lo que vendría á aumentar el costo de aquel combustible de una manera considerable.—Y siendo indispensable tener un depósito de este artículo, cuando ménos en proporciones limitadas para atender á las necesidades de los buques de guerra y de los Talleres de Marina. —*Se resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por los señores Melara y Martí por 940 toneladas de carbón de piedra de Cardiff, de buena calidad, al precio de catorce pesos moneda nacional ($ m/n 14) cada una.—Art. 2° Aceptar igualmente la propuesta de D. Vicente Moneta por 1000 toneladas del mismo cumbustible, á razón de trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ m/n 13,50) cada una.—Art. 3° Los proponentes quedan obligados á entregar el carbon, cuyas propuestas se aceptan en los artículos anteriores, en el puerto del Riachuelo al costado del Ponton "Necochea".—Art. 4° El pago se efectuará en Letras de Tesorería á 90 dias de plazo sin interés á contar desde la fecha de la presentación de la cuenta debidamente comprobada. —Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, pase con sus antecedentes á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración que corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Cárlos Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14802—**Decreto privando el goce de becas en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1886.—Atento lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan privadas, á contar desde el 1° de Marzo próximo, de la beca que gozaban en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, las alumnas Parmenia Morales, Estaurófila Gomez, Sara Sanson, Zulema Avila, Elena Gallo, Edelmira Quiroga, Rosa Tivapequi, Ramona Dominguez, Betsabé Oviedo, Luisa Torres, Julia Marcelo y Elisa Cuello.—Art. 2° Remítase á la Directora de la mencionada Escuela cópia legalizada del decreto de 8 de Enero de 1883, fijando el sistema de clasificación de exámenes que actualmente rige en todos los Establecimiontos Nacionales de Educación, para que en lo sucesivo no incurra en la falta de que instruye el presente expediente, y dé estricto cumplimiento á las disposiciones de ese decreto. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14803—**Decreto confiriendo el título de Maestras Normales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1886.—Atento lo informado en la precedente nota por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, que con sujeción al Plan de Estudios respectivo, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales:—Stas. Ramona Acuña, Fidelia Cuello, Francisca Chueca, Raquel Barrionuevo, Lucila Figueroa, Delicia Lezana, Aurora Perez, Eteljiva Barros, Catalina Garabati, Rosa Castro, Aurelia Gimenez, Sofía Herrera, Elena Ponferrada, Lucila Santa Ana y Elvira Perez.—Art. 2° Expídase á las ex-alumnas mencionadas el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Registro, serán enviados á la Directora de la referida Escuela para su oportuna distribución.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14804—**Decreto concediendo la regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil N°. 30, al Escribano D Agustin Roverano.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1886.—Encontrándose vacante

la Escribanía de Registro en lo Civil N°. 30 por fallecimiento del Escribano D. Felipe Zamorano que la regenteaba,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese la regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil N°. 30 al Escribano D. Agusstin Roverano, quien deberá prestar, á satisfacción de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que exije el art. 2° de la ley de 27 de Setiembre de 1882.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14805—**Decreto aprobando el Reglamento del Puerto del Riachuelo.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1886.—Visto el proyecto de reglamento para el Puerto del Riachuelo, confeccionado por la Comisión nombrada al efecto, los informes de la Prefectura Marítima, Administración de Rentas, Resguardo é Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo; y siendo de urgente necesidad reglamentar el uso y servicio del Puerto del Riachuelo;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el Reglamento del Puerto del Riachuelo, elevado por la Prefectura Marítima, con las modificaciones aconsejadas por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto Sr. Huergo, exceptuando la referente al artículo 25.—Art. 2° Autorízase á la Prefectura Marítima para proceder á la impresión de dicho Reglamento, que empezará á regir el 1° de Abril próximo. —Art. 3° Las autoridades marítimas y de Aduana elevarán al Ministerio de Marina, seis meses despues de estar en vigencia este Reglamento, un informe detallado sobre los inconvenientes que hubieran ofrecido en la práctica alguna de sus disposiciones ó sobre las omisiones que se hubieran notado.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

14806—**Resolución recaida en una nota de la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para adquirir 4000 mantas de lana.**

Departamento de Marina. —Buenos Aires, Febrero 27 de 1886.—Siendo necesario proceder á la adquisición de mantas con destino á la Marinería de la Armada, y demás reparticiones marítimas;—*Se resuelve*:—Autorizar á la Comisaría General de Marina para que proceda á contratar, con la fábrica de D. Adrian Prat la confección de cuatro mil mantas de lana, al precio de dos pesos moneda nacional cada una, para ser distribuidas en la marinería de la Armada y demás reparticiones marítimas.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14807—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Saturnino Muniagurria.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 27 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la nombrada Dirección y D. Saturnino Muniagurria, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia de "Posadas" á "Santo-Tome" y de "Playadito" á "Concepción de la Sierra" y mediante la subvención mensual de doscientos pesos, por el término de un año con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.—2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14808—**Resolución aprobando la renovación del contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y D. Angel Serrarosa para el trasporte de correspondencia.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 27 de 1886.—En atención á lo manifestado por la Dirección Ceneral de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General—*Se resuelve*:—1° Apruébase la precedente renovación del contrato que la mencionada Dirección tenia celebrado con D. Angel Serrarosa, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías entre "Candelaria" (Santa Fé) á "Villa Carlota" (Córdoba) mediante la subvención mensual de $ m/n. 200, por el término de un año y bajo las mismas bases y condiciones establecidas en su anterior contrato—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

14809—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y D. Adolfo E. Carranza sobre trasporte de correspondencia.**

Departamento del Interior—Buenos Aires. Febrero 27 de 1886—En vista de lo manifes-

tado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.— *Se resuelve:*— 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la mencionada Dirección y D. Adolfo E. Carranza por el que se compromete este último á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo desde Catamarca, pasando por Singuil, Andalgalá, siguiendo á Belen por Pilciao y la Constancia y terminando en Copacabana, pasando por Londres y Tinogasta y regresando por los mismos puntos, mediante la subvención mensual de ciento setenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato—2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos—ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

14810—Resolución autorizando á la Dirección de Correos para que contrate con D. Emilio Alvarez el servicio de trasporte de la correspondencia.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 27 de 1886—En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Autorízase á la mencionada Dirección para que contrate con D. Emilio Alvarez el servicio de trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre la "Rioja" Chilecito," "Famatina" "Puerto Alegre" "Hornillo" "Vinchina" y "Guandacol" mediante la subvención mensual de noventa pesos por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación—2° Devuélvanse á los interesados cuyos propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al P. E. para resolver lo que corresponda—ROCA—*Francisco J. Ortiz—E. Wilde—C. Pellegrini*—W. *Pacheco.*

14811—Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Apolinario Barreiro.

Departamento del Interior Buenos Aires, Febrero 27 de 1886—En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con la Contaduría General—*Se resuelve:*—1° Apruébase el contrato celebrado por dicha Dirección y D. Apolinario Barreiro: quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerias entre "Lobos" y el "Monte" (Buénos Aires) mediante la subvencion mensual de ochenta pesos por el términno de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos—ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

14812—Resolución autorizando al Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, para invertir la suma de $ 1864,25 centavos para el pago de alquiler de casa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1886.—De acuerdo con lo manifestado en la precednte liquidación de la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes la autorización acordada por el Ministerio de Instrucción Pública, al Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital con fecha 2 de Setiembre del año pasado, para invertir la suma de mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, tomada del excedente que resulta entre la partida que en el Presupuesto vigente figura para el pago de alquiler de casa, y el valor que actualmente se emplea en el arrendamiento de la misma, y de la partida que el mencionado Presupuesto destina para "Gastos Internos" en calidad de antrcipo, á objeto de atender con ella el pago de las diversas cuentas provenientes de los trabajos de refacción y arreglo que últimamente se han practicado en el edificio que ocupa dicha Escuela, en virtud de la mencionada autorización—Que se libre en consecuencia, agregada á este expediente, la correspondiente órden de pago por la suma indicada á la órden del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión á la Contaduría General en la forma de práctica: imputándose este gasto á las partidas respectivas del inciso 15 ítem 1° del Presupuesto citado. Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14813—Resolución acordando al Consejo Nacional de Educación la autorización suficiente para subvencionar el edificio que la Sociedad Damas de Misericordia ha de construir en esta Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1886.—De acuer-

do con lo manifestado en la precedente nota por el Consejo Nacional de Educación;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Resuelve*:—Acordar al mencionado Consejo la autorización suficiente para subvencionar con la cantidad de *diez mil pesos moneda nacional*, tomados de los fondos que administra, el edificio que la Sociedad Damas de Misericordia hace construir en la calle Azcuénaga con destino á "Asilo de Huérfanas." A sus efectos vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, comuníquese á Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14814—**Resolución aceptaado la propuesta** presentada por D. Gregorio Gallegos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1886.—Resultando de este expediente:—1° Que en la licitación habida para el trasporte de correspondencia por correos á caballo entre "Cafayate" y "Atacama" pasando por "San Cárlos" "Molinos" "Cachi" y "La Puma" se han presentado dos propuestas, ambas ofreciendo hacer dicho servicio en igual dad de condiciones y por la misma subvención, y—Considerando:—Que el contratista D. Miguel de los Rios, uno de los proponentes, efectúa actualmente ese servicio á satisfacción de la Dirección de Correos, y ofrece continuar bajo las mismas condiciones; y de acuerdo con el aviso de licitación;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1° Acéptase la propuesta presentada por D. Gregorio Gallegos en representación de D. Miguel de los Rios, quien se compromete á hacer el trasporte de correspondencia por correos á caballo entre los puntos indicados, mediante la subvención mensual de $ 155 m/n. por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación. —2° Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito.—3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al P. E. para la resolución que corresponda.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.—Eduar-Wilde.*—W. *Pacheco.—Cárlos Pellegrini.*

14815—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para abonar al Inspector de "Estafetas Ambulantes" todo el corriente año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1886.—Atento lo expuesto por la Dirección de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Autorizarla para que abone por todo el corriente año al Inspector de "Estafetas Ambulantes" D. Manuel E. Saavedra la remuneración mensual de $ 80 m/n. cuyo excedente de $ 28 m/n. sobre la part. 7 del item 37 del Presupuesto vigente, se imputará al item 38 del mismo.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14816—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para renovar el contrato celebrado con el Sr. Mendez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1886.—En atención á lo expuesto por los recurrentes, y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° Autorízase á la mencionada Dirección para que renueve por el término de un año, el contrato que tenia celebrado con el señor Mendez y que fué transferido á los Sres. Francisco G. Gutierrez y Cª. para el transporte de la correspondencia por mensagerías entre Villa Mercedes (San Luis) y el Fuerte Victorica, bajo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato y por la misma subvención.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.— *Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Cárlos Pellegrini.*—W. *Pacheco.*

14817—**Decreto autorizando al Departamento** Nacional de Ingenieros para mandar ejecutar las obras de refacción, en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1886.—En vista del resultado que ha dado la licitación para llevar á cabo las obras de refacción proyectadas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, y en uso de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el art. 3°, inciso 4° de la Ley de Obras Públicas, —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Autorizar al Departamento Nacional de Ingenieros para contratar privadamente con una empresa particular, ó para mandar ejecutar directamente como lo establece la Ley de Obras Públicas las obras de refacciones que ha proyectado en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.—En caso de realizarse las

referidas obras en la forma prevista anteriormente, el mencionado Departamento solicitará del Ministerio de Instrucción Pública la cantidad ó cantidades necesarias para satisfacer el importe de las mismas dentro del límite del presupuesto formulado por el Ingeniero D. Camilo G. Pardo, ampliándolo si resultase indispensable.—A sus efectos pase este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Cárlos Pellegrini.*

14818—**Decreto confiriendo el título de** Profesoras Normales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1886.—Visto lo informado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Escuelas Normales;—El Vice-Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confiérese el título de Profesoras Normales á las Stas. Elena Gastaldi y Josefina Aragones.—Art. 2° Expídase á las Stas. nombradas los Diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Registro serán enviados á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital para su distribución.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14819—**Acuerdo recaido en una nota de** la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para contratar la provisión de carne fresca que corresponda hacerse fuera de los Almacenes de la Repartición, á razón de 134 milésimos el kilo.

Departamento de Marina.—Acuérdase la autorización solicitada por la Comisaría General de Marina en su precedente nota.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*C. Pellegrini.—E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.*

14820—**Acuerdo recaido en una nota de** la Comisaría General de Marina, pidiendo confirmación de la autorización conferida á esa Repartición para suministrar á las Sub-Prefecturas de la Costa Sud y buques que desempeñan comisiones en aquellos mares, vino catalán á 37 centavos el litro pasa oficiales y 32 centavos el litro para las tripulaciones, y vino argentino de superior clase, á 26 centavos el litro para oficiales y marineros á los demás buques de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1886.—Confírmase la autorización acordada á la Comisaría General de Marina á los fines que se determinan en la precedente nota de esa Repartición.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, á sus efetos, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*C. Pellegrini.—E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.*

14821—**Decreto aprobando el Proyecto** de Reglamento para el servicio de Cruceros.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1886.

Proyecto de Reglamento para el servicio de cruceros Argentinos

CAPÍTULO I

Del crucero

El Crucero Nacional tiene por objeto prevenir ó descubrir toda defraudación que se intentase ó hiciese contra la renta fiscal en los rios y costas de la Nación y perseguir y aprehender toda embarcación que en dichos rios y costas efectuase operaciones penadas por las Ordenanzas de Aduana ó prohibidas por resoluciones superiores.

CAPÍTULO II

De la dirección

Art. 2° El servicio de Cruceros será dirijido por el Gefe del Resguardo de la Aduana de la Capital y desempeñado con los buques y personal de esa repartición que dicho Gefe designe.—Art. 3° Los Cruceros estarán á cargo cuando ménos de un Oficial y de un Guarda á las órdenes de dicho Oficial, como segundo que le ayudará en el desempeño de su cometido y hará sus veces en los casos necesarios.—Art. 4° El Patron de la embarcación destinada al servicio de Crucero será responsable para ante el Gefe del Resguardo, de la navegación, gobierno y disciplina del buque que

continuará á su cargo dependiendo en lo demas del Oficial ó segundo á quien está obligado á obedecer en todo lo concerniente al servicio del Crucero.—Art. 5° El Gefe del Resguardo recibirá órdenes del Ministerio de Hacienda para determinar las fechas en que deben efectuarse los Cruceros, los puntos á recorrer y el tiempo de su duración.—Art. 6° Los buques Cruceros al emprender viaje, deberán llevar siempre que sea posible, la provista de víveres, carbón y artículos navales en cantidad que alcance á durar el tiempo de servicio que se haya fijado.

CAPÍTULO III.

Del gefe principal

Art. 7° El Gefe del Resguardo de la Capital, ademas de las funciones que actualmente desempeña, tendrá á su cargo el gobierno y dirección principal del servicio de Cruceros.—Art. 8° En tal servicio dicho Gefe se entenderá directamente con el Gobierno y demás autoridades nacionales.—Art. 9° Dará instrucciones generales ó especiales por escrito á los oficiales, cada vez que les envíe en comisión de este servicio.—Art. 10. Se comunicará á la mayor frecuencia posible, con las Admiuistraciones, Receptorías y demas Reguardos Nacionales, en todo lo que se relacione con el servicio de los Cruceros, á fin de establecerlo como mejor convenga.—Art. 11. Dará cuenta al Ministerio de Hacienda de todos los incidentes del servicio de Cruceros que merezcan ser llevados á su conocimiento—Art. 12. Podrá suspender y reemplazar provisoriamente en los casos necesarios, á los patrones maquinistas y demas tripulantes de los buques á su cargo, dando de ello cuenta al Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO IV

De los oficiales en servicio de cruceros

Art. 13 El oficial encargado del crucero al zarpar de un puerto observará el punto á que se dirije y tomará en algunos casos otra dirección, á fin de desorientar á los que observaren su marcha.—Art. 14. Llevará un libro "Memorial de viaje" en el que anotará prolijamente todos los incidentes; el nombre, arboladura, bandera, clase de carga, procedencia y destinos de los buques que visite; la designación de los lugares donde fondee y demas circunstancias dignas de mención.—Art. 15. No podrá permanecer con el buque fondeado en puerto alguno, ménos del tiempo estrictamente necesario para adquirir datos ó auxilios indispensables al mejor desempeño de su comisión.—Art. 16. En el caso de tener que ocultarse para sorprender alguna embarcación sospechosa, no obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá permanecer en observación el tiempo que se creyere necesario.—Art. 17. Visitará entre la jurisdicción Argentina, toda embarcación que le inspire sospecha de que se efectúen ó preparen operaciones de carga ó descarga en contravención á las ordenanzas de Aduana, revisará con prolijidad los papeles de navegación y de Aduana, confrontándolos en cuanto fuera posible con el cargamento que conduzca ó hubiese recibido. Art. 18. Cuando sorprenda uno ó mas buques efectuando operaciones fraudalentas ó en contravención á las leyes de Aduana vigentes, los apresará y conducirá hasta la Aduana mas próxima, á cuyo Administrador ó Receptor dará cuenta detallada del fraude ó infracción cometida para la aplicación de la pena correspondiente y remitirá cópia de dicho parte al Gefe del Resguardo de la Capital para que tenga conocimiento del hecho.—Art. 19. Bajo ningun pretesto podrán hacerse pesquisas en aguas de jurisdicción extranjera.—Art. 20. Cuando un buque en fraude se refujie en puerto ó aguas extranjeras, tratará de vijilarlo con la mayor cautela, procediendo con toda prudencia á fin de que el buque infractor no se aperciba de la vijilancia que sobre él se ejerza, y se pueda obtener así su captura, una vez que haya entrado nuevamente en aguas nacionales.—Art. 21. Al regresar de su misión redactará un informe y juntamente con una cópia del "Memorial de viaje" á que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, lo presentará al Gefe del Resguardo de la Capital.—Art. 22. El Oficial y demas personas á quienes se confía el servicio de Cruceros, procederán en todos sus actos con la mayor moderación y cultura, y con estricta sujeción á este Reglamento y á las ordenanzas de Aduana en vijencia.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 23. Las Admistraciones, Receptorías ó Resgnardos Nacionales están obligados á suministrar al Gefe del Resguardo de la Capital todos los datos que necesite para desempeño de las funciones que por este Reglamento le competen.—Art. 24. Las mismas autoridades prestarán tambien á los oficiales en comisión los auxilios indispensables y datos que necesiten, á cuyo efecto deberán llevar á cada uno de ellos una autorización escrita del Gefe del Resguardo de la Capital.—Art. 25. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14822—**Decreto convocando el pueblo** de la Nación, para la elección de electores de Presidente y Vice de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1886.—En cumplimiento de los artículos 81 de la Constitución y 48 de la Ley de Elecciones, de 16 de Octubre de 1877;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Convócase al pueblo de la Nación para la elección de electores de Presidente y Vice-Presí-

dente de la República el dia 11 de Abril próximo de conformidad con las disposiciones de la Ley citada.—Art. 2º El dia 13 de Junio se reunirán las juntas electorales en la Capital de la República y en las de sus respectivas provincias, y procederán á elegir Presidente y Vice-Presidente de la Nación, con arreglo al art. 81 de la Constitución y 51 de la ley citada.—Art. 3º Comuníquse, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14823—**Decreto poniendo en posesion** del P. E. de la Nación, al Vice-Presidente D. Francisco B. Madero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1886.—Debiendo ausentarse de la Capital el Presidente de la República, usando de la autorización conferida por ley de 5 de Octubre pasado—*Decreta:*—Art. 1º Queda en posesión del P. E. de la Nación el Sr. Vice-Presidente D. Francisco B. Madero—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14824—**Resolución aprobando el contrato** formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Elvino Omill.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1º Aprobar el contrato formulado entre dicha Dirección y D. Elvino Omill, quien se compromete á efectuar el trasporte de correspondencia por correos á caballo desde la ciudad de Santiago del Estero á los Departamentos de "Hugamancha," "Animas," "Campo Grande," "Boqueron," "Manga," "Cruz Grande," "Porongos," "Cuartas" y "San Isidro" mediante la subvención mensual de $ 45 m/n por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14825—**Resolucion aprobando el contrato** celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Asunción Tendero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1886.—En vista de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo aconsejado por la Contaduria General;—*Se resuelve:*—Art. 1º Aprobar el contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Asunción Tendero quien se compromete á hacer el servicio de la correspondencia por mensagerias entre las colonias "Esperanza," "Las Lunas," "San Cárlos," "San Gerónimo," "Santa Maria," "Pilar," "Humbollt," "Cavour," "Amelia," "Susana," "Clasuselles," "Rafaela," "Cabal," "Emilia," "Florida," "Sol de Mayo" y "San Justo" mediante la subvención mensual de $ 80 m/n por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14826—**Resolución autorizando á la** Administración de las obras de Prolongación del F. C. C. Norte para acordar á dicha Empresa una rebaja de 50 %.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1886.—Vista la presente solicitud del Administrador de la Empresa de mensagerías de Salta á Jujuy en la que solicita una rebaja en las tarifas de fletes para valores declarados en la Sección de Tucuman á Tala (F. C. N.) atentas las razones por él aducidas y los informes producidos por la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. N. el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Autorizar á la Administración de las obras de prolongación del F. C. C. N. para acordar á dicha Empresa una rebaja de 50 % en los fletes para valores declarados y hasta tanto se abra al servicio el camino de San José de Metan.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz*

14827—**Resolución revocando las marcas** de fábricas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1886.—Visto esto expediente iniciado por D, Diego Mohr Bell en representación de Keley Carr de Schffield apelando de la resolución de la Oficina de Marcas de Fábrica por la que les negó el registro de la que usan en ciertos articulos de ferreteria y que ha sido registrada en el extrangero con anterioridad á la Ley Nacional de la materia; y—Considerando:—1º Que la ley de 12 de Diciembre de 1877 ha declarado que el plazo para el registro de marcas de fábrica establecido en el artículo 38 de la ley de 16

de Agosto de 1876, no comprende á los extrangeros.—2º Que en esa virtud, y habiendo justificado Keley Carr que se trata de una marca extrangera han podido optar á su registro, sin que sea atendible la denegación fundada en habérsele acordado á Bócker é hijos el de una idéntica é igualmente registrada en el extrangero.—3º Que el registro de las marcas de fábrica extrangeras no obsta ni excluye el derecho de reclamar ante la autoridad competente el uso exclusivo de ellas con arreglo al art. 39 de la ley de 17 de Agosto de 1876.—Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el Procurador del Tesoro;—*Se resuelve*:—Art. 1º Revócase la resolución de la Oficina de Marcas de Fábrica por la que niega á Keley Carr el registro de la marca á que se refiere este expediente.—Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y vuelva á la Oficina referida á sus efectos.— MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14828—**Decreto concediendo indulto á los reos Modesto Estrella y Ramon Segundo Echavarrieta.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1886.—En atención á la precedente indicación de la Suprema Corte de Justicia Nacional y visto el proceso respectivo;—El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1º Concédese indulto á los reos Modesto Estrella y Ramon Segundo Echavarrieta.— Art. 2º Devuelvase á la Suprema Corte el expediente adjunto, librese las órdenes del caso, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14829—**Acuerdo concediendo como comisión extraordinaria al Ministro Argentino en Austra-Hungria la suma de 1000 libras esterlinas.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1886.—Considerando que el Señor Ministro en Austria-Hungria, Doctor Don Miguel Cané, ha desempeñado comisiones extraordinarias como comisionado especial para contratar y vigilar la construcción de los buques de guerra "Argentina", y "Azopardo" y crucero "Patagonia", y que es acreedor á una recompensa por estos servicios, que lo han obligado á trasladarse del lugar de su residencia á la ciudad de Trieste, donde dichos buques han sido construidos;—El Vice Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros —*Decreta*:—Art. 1º Asígnase al Ministro de la República en Austria-Hungria, Doctor Don Miguel Cané, la suma de mil libras (lib. est. 1000) esterlinas, como comision extraordinaria por la dirección que ha tenido en la construcción de los buques mencionados.—Art. 2º Queda autorizado el Doctor Don Miguel Cané para disponer de esta suma de los fondos puestos á su disposición para la construcción del crucero "Patagonia" debiendo ella imputarse á gastos de aquella.—Art. 3º Comuníquese á sus efectos á la Contaduría General, y al Ministro Argentino en Austria-Hungria.—MADERO.—*C. Pellegrini.*—W. *Pacheco.*—*Francisco Ortiz.*

14830—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que descargue la cantidad de $ m/n 644,52 cts. importe del franqueo de la correspondencia oficial.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve*:—Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para que descargue la cantidad de ($ 644 m/n con 52 cts.) importe del franqueo de la correspondencia oficial por los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado.—Art. 2º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—MADERO. —*Fraucisco J. Ortiz.*

14831—**Resolución aceptando la propuesta presentada por Don Belisario Martinez.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1886.—En atención á lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Belisario Martinez en la licitación habida para el trasporte de la correspondencia por mensajerias entre la Estación "Avellaneda" (F. C. C. Norte) y "Ojo de Agua" pasando per las Villas de Tolumba, "San Pedro" y "Chañar" mediante la subvención mensual de $ m/n 100 por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación.—Art. 2º Comuníquese, públiquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la dirección de su procedencia á sus efectos.— MADERO.—*Franciso J. Ortiz.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*—*C. Pellegrini.*

14832—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Estéban Hardy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1886.—De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General,—*Se resuelve:*—1° Apruébase la renovación del precedente contrato celebrado entre la Dirección citada y don Estéban Hardy para la conducción de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo de "La Plata" á la "Magdalena", y de este punto á «Rivadavia" mediante la subvención mensual de $ m/n 90 y por el término de un año y de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el respectivo contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—MADERA.—*Francisco J. Ortiz.*

14833—**Decreto concediendo á don Benjamin Castillo los rieles usados que solicita.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1886.—Vista la solicitud de D. Benjamin Castillo en la que manifiesta que los Gobiernos de las Provincias de Catamarca y la Rioja le han concedido la construcción de un tranway á tracción de sangre ó de vapor desde Chumbicha á la Rioja, para cuya construcción pide se le concedan 90 kilómetros de rieles usados los que no tienen aplicación en el Ferro Carril Norte y en vista de los informes producidos y utilidad general de la obra que se propone llevar á cabo el solicitante;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1° Conceder á D. Benjamin Castillo los rieles usados que solicita y que no tengan aplicación en el Ferro-Carril Central Norte, siempre que los destine exclusivanente á la vía de un tramway entre Chumbicha y la Rioja.—Art. 2° La gerencia del Ferro Carril entregará al peticionante los rieles usados que tenga disponibles y los que en adelante se obtengan por renovación de la via, prévio recibo en el que expresará el precio del material entregado segun estimación de la gerencia.—Art. 3° Si el solicitante no comenzase la construcción del tramway en el plazo señalado en las leyes provinciales de concesión, ó sino emplease la totalidad de los rieles que se le acuerdan en la via de dicho tramway, abonará el importe de los materiales, segun los precios de los recibos respectivos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO—*Francisco J. Ortiz.*

14834—**Acuerdo aumentando el personal** de la Oficina de Arqueos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1886.—Atento el recargo de trabajo que tiene el Gefe de la Oficina de Arqueos y considerando que para atender con la debida reguralidad á las múltiples obligaciones que pesan sobre esa oficina ha sido necesario aumentar el numero de los Arqueadores nombrando para desempeñar dicho puesto á D. Juan Bataglia.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —*Acuerda:*— Art. 1° La Contaduría General liquidará mensualmente, á contar desde el 1° de Enero último y durante todo el corriente año, el sobresueldo de cien pesos acordado por decreto de fecha 20 de Febrero al Arqueador Gefe, y á contar desde el 1° de Marzo el sueldo de $ m/n, 150 á favor del Arqueador Supernumerario; debiendo imputarse este gasto al Inciso 27 ítem 1 del Presupuesto vigente del Departamento de Hacienda.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—W. *Pacheco.* —*Cárlos Pellegrini..*—*F. J. Ortiz.*— *E. Wilde.*

14835—**Resolución concediendo prórroga** á D. Luis Jones y C^{a}. para principiar y terminar las obras del Ferro-Carril del Chubut á Bahia Nueva.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1886.—Vista la solicitud de D. Luis Jones y C^{a}. concesionearios del Ferro-Carril del Chubut á Bahia Nueva sobre prórroga para comenzar y terminar las obras y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—Art. 1° Concédense á los peticionantes las prórrogas para comenzar y terminar las obras del Ferro-Carril mencionado, en la forma solicitada con fecha 4 del corriente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14836—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para que abone dos meses de los haberes del ex-telegrafista de 2^{a} clase D. Diego M. Sharples, con destino á lutos á la viuda é hijos de dicho ex-telegrafista.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1886.—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota precedente;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la

mencionada Direción para que abone con destino á lutos á la viuda é hijos menores del ex-telegrafista de 2° clase D. Diego M. Sharples, dos meses de los haberes que este gozaba en tal carácter.—Art. 2° Impútese este gasto al inciso 4° ítem 38 del Presupuesto vigente.—Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14837—**Aprobación del nombramiento** de personal del Seminario Conciliar de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1886.—Apruébanse las designaciones de que se dá cuenta en la precedente nota.—El personal del Seminario Conciliar de Córdoba queda, de consiguiente, organizado en la siguiente forma á contar desde el 1° del corriente:—Rector, Canónigo don Juan Martin Janiz.—Vice-Rector Interino, don Bernardino Maciel.—Prefecto de Estudios é Inspector General, Dr. don Ramon Gil Luque.—Profesor, Presbítero Dr. don Jacinto Roque Rios.—Profesor Presbítero Dr. don Ramon Gil Luque.—Profesor, Presbítero Dr. don Fernando L. Falorni.—Profesor Presbítero Dr. don Francisco S. César.—Profesor, Presbítero Dr. don Jacinto A. Correa.—Profesor, Presbítero Dr. don Rosendo de la Lastra.—Profesor Presbítero Dr. don Amancio J. Rodriguez.—Profesor, don Rafael Lopez Cabanillas y don Juan Trifon Moyano.—Comuníquese á Contaduría la nómina de los alumnos becados, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14838—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección de Correos y D. Pedro J. Garcia sobre trasporte de correspondencia por correos á caballo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de coformidad con la Contaduria General.—*Se resuelve:*—Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección y D. Pedro J. Garcia, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre los puntos indicados de la Provincia de Tucuman, mediante la subvención de $ 400 m/n por término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14839—**Resolución autorizando á la Sociedad** de Beneficencia, para invertir hasta la suma de $ 240 m/n en los gastos que se indican.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1886.—De conformidad con lo solicitado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en la nota precedente, y con lo informado por la Contaduria General;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la mencionada Sociedad para invertir mensualmente y á contar del 1° de Enero pasado, hasta la suma de $ 240 m/n mensuales, que corresponde á los haberes de 3 practicantes mayores de los seis que asigna la Ley de Presupuesto vigente en el inciso 20, item 3, part. 4ª en remuneración equitativamente con dicha suma y por todo el año, al ayudante farmacéutico de la Casa de Expósitos; item 6 part. 5ª á una maestra infantil supernumeraria en el Asilo de Huérfanos y en un sobre sueldo que se le acordaba á la maestra elemental del mismo Asilo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14840—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. L. D. Forgues, representante de los Srs. Schneider y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1886.—Visto el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. L. D. Forgues representante de los Srs. Schneider y Cª. en virtud de las resoluciones de 20 de Enero de 1885 y 17 de Febrero del corriente año para la provisión del material de hierro necesario para las obras del puerto del Rosario y de conformidad con la Contaduria General;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo:—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébase el referido contrato para la provisión de *un mil quinientas cinco toneladas y nuevecientos diez y ocho* milésimos de hierro elaborado en la forma especificada en el contrato y con destino á las obras del puerto del Rosario.—Art. 2° Autorízase la inversión de $ 91.000 oro sellado, para el cumplimiento del referido contrato, debiendo imputarse el gasto á la Ley 1386 del 25 de Octubre de 1883.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14841—**Resolución autorizando á la Comisión de Obras Públicas para efectuar algunas obras que no están en el contrato.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1886.—Resultando de lo expuesto por la Comisión de Obras de Salubridad en su nota precedente que se hace necesario ejecutar algunas obras suplementarias que no están comprendidas en el contrato vijente con los Sres. Devotto y Cª, cuyo costo aproximado será de $ 1.600 m/n.;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la mencionada Comisión para que proceda á ejecutar por administración las obras que indica, debiendo imputarse el gasto que ellas demanden á la ley núm. 1576 de 3 de Noviembre de 1884.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad á sus efectos.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*—*E. Wilde.*—*C. Pellegrini.*—*W. Pacheco.*

14842—**Ley acordando á la Sra. Lastenia Escudero de Alvarado, la pensión mensual de 40 $ moneda nacional.**

El Senado y Cámraa de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Lastenia Escudero de Alvarado, la pensión mensual de cuarenta pesos, en mérito de los servicios prestados por su finado esposo, D. Ricardo Alvarado.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—F. B. MADERO.—*J. A. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 1674.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14843—**Resolución acordando el título de "Profesora Normal" á la Sta. Graciana Palla.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1886.—En vista de los informes que preceden;—*Se resuelve:*—Acordar á la Sta. Graciana Palla el título de Profesora Normal; expídasele en consecuencia, el diploma correspondiente el cual le será entregado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.—Hágase saber en respuesta, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14844—**Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones, preparados por la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1886.—Habiendo algunos vecinos de los Departamentos de "Graneros" "La Cabra" "Invernada" y "La Madrid" (Provincia de Tucumán) manifestado la necesidad urgente que existe de dotar á la Estación "La Madrid" de un depósito conveniente para guardar las mercaderías como lo tienen las demás estaciones, y atento lo informado por la Gerencia del F. C. C. Norte, el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar los planos, presupuestos y especificaciones preparados por la Gerencia del F. C. C. Norte para la construcción de un depósito para mercaderías en la Estación «La Madrid.»—Art. 2° Autorízase á dicha Gerencia para que saque á licitación la construcción de esa obra de acuerdo con los planos aprobados.—Art. 3° El gasto que demande la ejecución de esta obra se imputará al art. 3° part. 5ª de la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del F. C. C. Norte á sus efectos prévia reposición de sellos.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14845—**Decreto nombrando Procurador Fiscal de Catamarca.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1886.—Habiéndose creado el puesto de Procurador Fiscal de Catamarca;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo al Dr. D. Francisco C. Figueroa.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14846—Resolución acordando á la Sta. Clementina Baima el título de "Profesora Normal", y á la Sta. Manuela García el de "Maestra Normal".

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1886.—Atento lo manifestado en la precedente nota;—*Se resuelve:*—Acordar á la Sta. Clementina Baima el título de "Profesora Normal" y á la Sta. Manuela García el de "Maestra Normal", expídaseles, en consecuencia, los diplomas correspondientes, los cuales serán remitidos á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, para su distribución en oportunidad.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14847—Resolución ordenando se tenga por desistido en la solicitud que ha presentado D. Juan Inzagaray.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1886.—Habiendo desistido D. Juan Inzagaray del arrendamiento de tierras solicitado en el Río Negro;—*Se resuelve:*—Téngase por desistido en la solicitud que ha presentado á este Ministerio D. Juan Inzagaray, pidiendo tierras en arrendamiento en el Río Negro, y devuélvasele por la 4ª Sección endosado á su órden, el certificado que hizo, por valor de $ 300 m/n, de conformidad á lo dispuesto en el art. 17 del decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la 4ª Sección á sus efectos.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14848—Resolución aceptando los plazos adicionales para la Comisión de Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1886.—Visto lo informado por la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital sobre la dirección técnica de las mismas, una vez terminado el plazo durante el que ese personal está á cargo del Ingeniero Batteman y de conformidad con lo manifestado en la conferencia del 12 del corriente celebrada en el Ministerio del Interior;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1º Acéptanse los plazos adicionales señalados por la Comisión de Obras de Salubridad para la terminación de las obras, durante las que el Ingeniero Batteman continuará dirigiéndolas bajo las condiciones establecidas en el art. 6º del contrato celebrado en 28 de Setiembre del año pasado.—Art. 2º La Comisión referida deberá comunicar á sus efectos la planilla del personal y sueldos que estará á cargo del Gobierno durante los plazos adicionales.—Art. 3º Impútese el gasto á la ley de 3 de Noviembre de 1884.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*—*E. Wilde.*—*C. Pellegrini.*—W. *Pacheco.*

14849—Resolución concediendo á don Domingo Igarzábal el permiso que solicita.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1886.—Vista la precedente solicitud de D. Domingo Igarzábal en que pide autorización para entrar á la Estación del F. C. Andino (San Juan) con la vía del tramway de que es concesionario en esa Provincia y atentos los informes producidos por la Administración de dicho Ferro-Carril y el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—Art. 1º Concédese á D. Domingo Igarzábal por el término de 25 años el permiso que solicita.—Art. 2º El peticionante se comprometerá á empedrar ó macadanizar el espacio que ocupe la vía y un metro al exterior de ella si fuere necesario á juicio de la Administración del Ferro-Carril, debiendo correr igualmente por su cuenta la conservación durante el plazo referido.—Art. 3º La Administración del Ferro-Carril Andino establecerá la forma en que las vías de tramway se han de colocar en la Estacion; quedando la Empresa sugeta á los reglamentos y órdenes del servicio.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y archívese.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14850—Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Nicandro Barrionuevo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1886.—En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo aconsejado por la Contaduría General;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase la renovación del contrato que dicha Dirección tenía celebrado con D. Nicandro Barrionuevo por el que se compromete este último á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de San Rafael y Norquín, pasando por Malargüe, mediante la subvención mensual de $ 450 por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en dicho con-

trato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para su cumplimiento.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Cárlos Pellegrini.*—W. *Pacheco.*

14851—**Resolución suprimiendo la Estación "San Felipe" del Ferro-Carril Central Norte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1886.—Atento lo manifestado por el Gerente del Ferro-Carril Central Norte, y de conformidad con los informes precedentes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Art 1º Suprimir la Estación "San Felipe" del Ferro-Carril Central Norte, debiendo parar el tren siempre que fuere necesario para tomar carga y descarga como se verificó en el kilómetro 47 del ramal á Santiago.—Art. 2º Las guias serán recibidas en la Estación y permanecerá en "San Felipe" un Guarda-Cambios para la vigilancia y maniobra de las agujas.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia referida para su cumplimiento.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14852—**Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y D. Baldomero Etelechea.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1886.—En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo aconsejado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Art. 1º Aprobar la renovación del precedente contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Baldomero Etelechea quien se compromete á transportar la correspondencia por mensagerías entre la línea de Santa Fé hasta la Colonia "San Martin," pasando por el Arroyo de "Aguiar," "El Capon," "San Pedro," "Campo de Andino," "La Clorinda," "Sombrerero," "Fortin de Almagro" y "El Saladillo Amargo" mediante la subvención mensual de $ 50 por el término de un año, y de acuerdo con todas las bases y condiciones del mencionado contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—MADERO—*Francisco J. Ortiz.*

14853—**Resolución nombrando á don Luis Doncel, encargado de las compras para el Ferro-Carril Andino en el Rosario.**

Departamento del Interior.—Buenso Aires, Marzo 23 de 1886.—En vista de lo pedido por la Administración del Ferro-Carril Andino y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—Art. 1º Nómbrase á D. Luis Doncel encargado de las compras para el Ferro-Carril Andino en el Rosario y asígnasele como remuneración el 2 % de las compras cuyos precios fuesen aceptados por la Administración de esa línea.—Art. 2º Impútese el gasto en la forma propuesta á las leyes ó resoluciones que autorizan las compras referidas.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14854—**Resolución ordenando que los Inspectores Administrativos y de Geodesia formen parte del Consejo de Obras Públicas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1886.—Habiendo el Departamento de Ingenieros consultado á este Ministerio si los Inspectores Administrativos y de Geodesia creados por el Presupuesto vigente, deben formar parte del Consejo de Obras Públicas, y atentas las razones manifestadas en la nota precedente y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Art. 1º Los Inspectores Administrativos y de Geodesia formarán parte del Consejo de Obras Públicas en aquellas sesiones que hubieran de tratarse asuntos relativos al ramo de su incumbencia.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz*

14855—**Resolución aprobando la provisión de uniformes de invierno para el Cuerpo de Bomberos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1886.—Resultando que de las propuestas presentadas en la licitación habida para la provisión de uniformes de invierno con destino al Cuerpo de Bomberos del Departamento de Policía de la Capital, es la más ventajosa la de D. Patricio Mac-Donnell, de acuerdo con la Gefatura de Policía, y lo aconsejado por la Contaduría General;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por D. Patricio Mac-Donnell, quien se compromete á entregar los vestua-

rios licitados, de conformidad con las condiciones establecidas en el aviso, y por la suma total de doce mil doscientos veinte y siete pesos ($ 12.227.) m/n.—Art. 2° Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración: y fecho al Departamento de Policía de la Capital para su cumplimiento.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.* —*Eduardo Wilde.*—*C. Pellegrini.*

14856—**Resolución aprobando interinamente** el plan de estudios y reglamento de la Escuela Naval, propuesto por el Director de dicho Establecimiento.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1886.—Visto lo manifestado por el Director de la Escuela Naval, y habiéndose nombrado una Comisión para que formule las modificaciones aconsejadas al plan de estudios y reglamento de la Escuela, la que aún no se ha expedido. Interinamente hasta tanto se expida dicha Comisión y á objeto de no demorar la apertura de las clases;—*Se resuelve*: —Art. 1° Aprobar lo propuesto por el Director de dicho Establecimiento, con las siguientes excepciones: que continúe la clase de Derecho Marítimo Internacional con su actual profesor, y la de francés á cargo del profesor D. Teodoro Rosse, debiendo dictar D. Octavio Córdoba la de Geografía solamente.—Art. 2° Nómbrase catedrático de Hidrografía y Cosmografía á D. Julio Andrieu, de Construcción Naval á D. Olaf Storn, de Máquinas á vapor á D. Guillermo Parfitt, de Historia á D. Julio A. García (hijo) y de Higiene al Dr. D. Mario Cornero, todos ellos con los sueldos expresados en la planilla adjunta.—Art. 3° Hágase saber esta resolución al Director de la Escuela Naval, comuníquese á sus efectos á la Contaduría General de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Carlos Pellegrini.*

14857—**Resolución y acuerdo aceptando** la propuesta de los Sres. Juan Cavalier y S. Grugier, para cambiar, con arreglo al plano acompañado, la caldera existente en el vapor "Argentino".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1886.—Vista la propuesta y plano adjunto presentados por los Sres. Juan Cavalier y S. Grugier, ofreciendo cambiar la caldera del buque á vapor "Argentino" por una nueva que será construida en Lóndres en las condiciones explicadas en el referido plano, y —Considerando:—Que es de todo punto indispensable practicar aquella obra según lo manifestado por el Estado Mayor General de la Armada;—El Vice-Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros— *Resuelve*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Juan Cavalier y S. Grugier, para cambiar, con arreglo al plano acompañado, la caldera existente en el vapor "Argentino". —Art. 2° Queda convenido el precio de (libras 950) nuevecientas cincuenta libras esterlinas ó su equivalente en moneda nacional, y al cambio del dia, por toda la obra y colocación á que se refiere el artículo primero.—Art. 3° El pago de la suma fijada en el artículo anterior se abonará en la siguiente manera: Los susodichos señores recibirán en la ciudad de Lóndres, al embarcar la caldera nueva que se proponen construir, la suma de (£ 400), cuatrocientas libras esterlinas, y el remanente en esta Capital, una vez colocada la caldera en el vapor "Argentino", á entera satisfacción del Gobierno.—Art. 4° El gasto que demande este acuerdo, será imputado á la ley 1386, partida 15, de fecha 15 de Octubre de 1883. —Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*Cárlos Pellegrini.*—W. *Pacheco.* —*Francisco J. Ortiz.*

14858—**Decreto ordenando se reserven** los lotes núms. 11, 14 y 15 de la Sección XIII.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1886.—Encontrándose aprobadas las mensuras de las Secciones I al XL del Territorio del Neuquen, y siendo necesario designar las reservas de las áreas que se han de destinar á la colonización agrícola, de acuerdo con el art. 2° del decreto del 17 de Enero de 1884;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Resérvense para los objetos indicados de la colonización agrícola, los lotes números 11, 14 y 15 de la Sección XIII en la parte de dichos lotes que queda al Noroeste del arroyo Covunco.—Los lotes números 11, 12, 13 y 14 de la Sección XIV sobre la márgen del Río Agrio, y comprendiendo el Fortín Covunco.—Los lotes números 15, 16 y 17 de la Sección XIV, sobre la márgen del Río Agrio, y comprendiendo el Fuerte Codihüé.—Los lotes números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Sección XIV, y la parte de los lotes números 6 y 7 de la misma Sección que ha quedado después de hecha la ubicación de D. Cárlos Bouquet.—Los lotes números 14, 15, 18, 19, 22 y 23 de la Sección XX.—Los lotes números 19, 22, 23, 26, 27, 30 y 31 de la Sección XXI.—El valle de Río Limay, donde se encuentra el Fortín Nogueyra, y en la parte comprendida por los lotes números 2, 3, 6, 7, 10, 11, 14, 15, 18 y 19 de la Sección XXIV.—Los lotes números 1, 2, 3, 4, 5,

6, 7 y 8 de la Sección XXVII.—Los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Seccion XXIX.—Los lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Sección XXXI.—Los lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Sección XXXII, y en donde se encuentra el Fortín Charples.—Los lotes números 6, 7, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 26 y 27 de la Sección XXXIII, en donde se halla el Fuerte Junín de los Andes, y también la parte Noroeste del lote número 4 de la misma Sección, que dá al mismo rumbo del Río Aluminé.—Los lotes números 27, 28, 31 y 32 de la Sección XXXV, y por último los lotes números 15, 18, 19, 22 y 23 de la Sección XXXVI.—Art. 2º Exceptúanse de la enagenación y colonización, los lotes números 7 al 16 inclusive, de la Sección XXXVII, en donde se halla el Fortín Maipú.—Art. 3º Exclúyense igualmente de la enagenación los lotes números 21, 24, 25, 28 y 29 de la XX Sección, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de Noviembre de 1882 en su artículo 18.—Art. 4º Miéntras no sean aprobadas por el Gobierno las diversas mensuras de las Secciones de Territorios Nacionales, medidas al Norte de los ríos Negro, Neuquen y Agrio, quedarán en suspenso todas las solicitudes que al pedir ubicación no lo hagan en virtud de las leyes del 5 y 16 de Octubre de 1878.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14859—**Aprobación de los Estatutos de** la Sociedad Española de Socorros Mútuos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1886.—De conformidad con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación, apruébanse los adjuntos Estatutos de la Sociedad Española de Socorros Mútuos, y reconócesela en su carácter de persona jurídica.—Repónganse los sellos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14860—**Decreto creando una Oficina Telegráfica** en el paraje denominado "Saladero Cabal" (Provincia de Santa Fé)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1886.—En atención á las consideraciones expuestas, lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Créase una Oficina Telegráfica en el paraje denominado "Saladero Cabal" (Provincia de Santa Fé).—Art. 2º Dicha Oficina deberá instalarse en un paraje adecuado, que por el término de un año cede gratuitamente á dicho objeto D. E. Aleman, como igualmente el alojamiento para el telegrafista encargado de Correos que se nombre.—Art. 3º La Dirección General de Correos y Telégrafos, munirá á dicha Oficina de los útiles indispensables para su instalación.—Art. 4º Hasta tanto sea incluída en la Ley del Presupuesto, impútese este gasto al ítem 20, part. 4ª del vigente.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

14861—**Decreto concediendo adscripción** á la Escribanía de Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, al Escribano D. Luis Guerello.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1886.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 171 de la ley de 15 de Diciembre de 1881;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Queda adscripto á la Escribanía de Registros de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones á cargo de D. José Fernandez, el Escribano D. Luis Guerello, con sujeción á la conjunta responsabilidad que establece la Ley citada.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14862—**Resolución aumentando en un** quince por ciento el importe de las obras de refección del edificio del Hospital de Clínicas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1886.—Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, y por la Contaduría General, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.—*Se resuelve:*—1º Aumentar en un *quince por ciento* el importe de las obras de refacción del edificio del Hospital de Clínicas contratadas con el empresario D. Luis Valcari, cuyo aumento recaerá sobre los certificados que ya han sido expedidos por el mencionado Departamento y sobre los que en lo sucesivo expidiere, hasta la terminación de dichos trabajos.—2º Que el Departamento Nacional de Ingenieros proceda segun el caso de acuerdo con lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley de Obras Públicas á fin de conocer la importancia de los valores que se adeudasen hasta la fecha al contratista Sr. Valcari, tomando al efecto, en consideración el estado en que se encontrase la obra de que se trata y el aumento que se acuerda por la

presente resolución.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14863—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Puig Ferro y Cª para la ejecución de las obras de refacción en el edificio del Colegio Nacional del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886.—Visto los precedentes informes;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—1° Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Puig Ferro y Cª para la ejecución de las obras de refaccion que el mencionado Departamento ha proyectado en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, por la cantidad de ocho mil seiscientos pesos moneda nacional en que se obligan dichos Sres. á llevar á cabo, con sujeción á los planos confeccionados por el expresado Departamento y con arreglo á las prescripciones de la ley de Obras Públicas.—2° Que se ponga á disposición del Sr. Rector del Colegio Nacional del Rosario la cantidad 5,655.63 $ m/n que la ley N° 1575 de fecha 11 de Noviembre de 1884, votó para ser empleada en las mencionadas obras en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de 28 de Marzo del año pasado, ordenando la continuación del servicio de la expresada Ley, hasta quedar definitivamente saldados los diversos créditos por ella autorizados, á fin de que atienda al pago de los correspondientes certificados que el Ingeniero Nacional que se designe para la inspección y vigilancia de los trabajos, expida á favor de los contratistas con los requisitos que establece la ley de la materia, solicitando oportunamente del Ministerio de Instrucción Pública la cantidad de 2.944, 47 $ m/n que resulta como diferencia entre la suma estipulada y la destinada por la referida ley, debiendo rendir en oportunidad cuenta documentada á la Contaduría General — A sus efectos. pase este expediente al Sr. Rector del Colegio Nacional del Rosario para que disponga la escrituración del contrato aprobado ante el Juzgado Federal de esta localidad; comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—MADERO. —*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Cárlos Pellegrini.*

14864—**Resolución acordando autorización** á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes para adquirir en propiedad por cuenta de la Nación el terreno perteneciente á la Sra. Leocadia L. de Cabral.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886.—Vistos los informes precedentes.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad.—*Resuelve*:—Acordar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes la autorización nesesaria para que prévio asesoramiento del Ingeniero Nacional de Sección y escrituración ante el Escribano que corresponda, adquiera por cuenta de la Nación el terreno de propiedad de la señora Leocadia L. de Cabral, adyacente al que ocupa la mencionada Escuela, pagando por él la suma de *mil doscientos pesos moneda nacional*, ofrecido por aquella para utilizarlo en el ensanche del referido edificio.—Que el Departamento Nacional de Ingenieros, una vez adquirido el terreno, proceda á confeccionar de acuerdo con los informes que le trasmita la Directora de la Escuela, los planos y presupuestos respectivos que han de servir de base para sacar oportunamente á licitación las obras de ensanche que se proyectan.—Que la Directora de la expresada Escuela remita á la Contaduría General de la Nación cópia autentica de la respectiva escritura, poniendose á su disposición la suma indicada, para satisfacer con el importe el terreno de la referencia, de cuya inversión dará cuenta en la forma de práctica aquella oficina. Que los gastos que demanda el cumplimiento de la presente resolución sean imputados al Inciso 14 item 4 del Presupuesto de Instrución Pública.—A sus efectos pase este expediente á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, comuníquese á quienes corresponda publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

14865—**Decreto ordenando se proceda** á instalar en la Ciudad de Córdoba, una Escuela Normal de Maestras de Educación Primaria, con sujeción al nuevo Plan de Estudios y Reglamentos dictados.

Departamento de Instrución Pública.—Buenos Aires, Marzo. 31 de 1886.—Habiendo el Gobierno de la Provincia de Córdoba puesto á disposición del Gobierno Nacional el local adecuado para el funcionamiento de una Escuela Normal Elemental de Maestras de Educación Primaria y estando el P. E. autoriza-

do por la Ley de Presupuesto vigente, para hacer los gastos que demande la planteación de este Establecimiento;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*; Art. 1° Procédase á instalar en la Ciudad de Córdoba una Escuela Normal Elemental de Maestras de Educación Primaria, con sujeción al nuevo Plan de Estudios y Reglamentos dictados para estos Establecimientos, por Decreto de 28 de Febrero ppdo.—Art. 2° La mencionada Escuela tendrá para su servicio el siguiente personal y asignaciones:

Director y Profesor de Gramática, Moral y Urbanidad, D. Bartolomé Bagliari con.....	$	250
Vice-Director y Regente de la Escuela de Aplicación y Crítica de la Enseñanza, D. Enrique Aimerich con.	"	200
Profesor de Filosofía, Instrucción Cívica é Historia, D. Roberto Torres con.....	"	120
Profesor de Pedagogía Crítica Pedagógica, D. Francisco J. Ceballos con.....	"	100
Profesor de Aritmética y Cálculo Mental, D. Roberto Amaya con...	"	100
Profesor de Algebra, Geometría y Cosmografía, D. Domingo de la Vega con.....	"	70
Profesor de Geografía y ejercicios de Composición y Declamación, D. Ponciano Vivanco con	"	70
Profesor de Historia Natural é Higiene, D. Antolin Torres con.....	"	70
Profesor de Nociones de Física y Química, D. Sergio Malbran con.....	"	70
Profesor de Ejercicios de Lectura y Escritura, D. Domingo Comas con	"	40
Profesor de Francés y Teneduría de Libros, D. Pedro Girardet con ..	"	50
Profesor de Dibujo, D. Benjamin Lopez con..	"	40
Profesor de Música, D. Inocente Cárcano con.....	"	40
Profesor de Calistenia y Gimnasia, D. Luis Onett con.	"	40
Secretario y Bibliotecario, D. Gregorio Gavier con.....	"	30
Celador, D. Benjamin Roqué con ···	"	30
Dos ordenanzas, á $ 20. m/n. c/u...	"	40
Gastos internos.....	"	50
Cuarenta becas á $ 20. m/n. c/u..	"	800
Suma.....	$	2200

Escuela de Aplicación

Profesores: Rodolfo Reyna, José M. Olmos, José E. Ahumada, A. Fernandez Gonzalez y Arnoldo Pagliari, á $ 60 m/n. cada uno $ 300. —Art. 3° Encárgase al Sub-Inspector de Escuelas Normales. Dr. D. José B. Zubiaur, de llevar á cabo, poniéndose de acuerdo al efecto, con el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, la instalación de esta Escuela, dando posesión de sus respectivos puesto al Director y Cuerpo de Profesores del Establecimiento.—Art. 4° Comuníquese este Decreto al Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

14866—**Decreto nombrando profesor de** Latin en el Colegio Nacional de Córdoba, en reemplazo de quien lo desempeñaba.

Depaolamento de Instrución Pública.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° A contar desde el 1° de Abril próximo, nómbrase á D. M. Dubaro Profesor de Latin en el Colegio Nacional de Córdoba, en reemplazo de D. Domingo Castellano con el sueldo que á dicho puesto asigna la Ley del Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14867—**Decreto estableciendo las condiciones** con arreglo á las cuales serán admitidas en el Intituto de Sordo-Mudos los que aspiren á ingresar como alumnos costeados por sus respectivas familias.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886.—Siendo necesario establecer las condiciones con sujeción á las cuales serán admitidas en el Instituto nacional de Sordo-Mudos los niños que aspiren á ingresar como alumnos costeados por sus respectivas familia, oido al respecto el Director del Establecimiento,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° En el Instituto nacional de Sordo-Mudos habra únicamente alumnos internos.—Art. 2° El Instituto dará á los alumnos todo cuanto necesiten para su aprendizage, alimentación y vestuario.—Art. 3° Cada alumno pagará como mensualidad cincuenta pesos nacionales, la que será satisfecha por trimestres adelantados, abonando al ingresar, además de la mensualidad espresada, la cantidad de cien pesos nacionales para la adquisición de su correspondiente ajuar.—Art. 4° Las solicitudes de ingreso al Instituto serán presentadas ante la Dirección del Establecimiento en el papel sellado que corresponde, acompañadas de los documentos siguientes.—I. Certificado legal que compruebe que el aspirante no tiene ménos de cuatro años ni mas de doce.—II. Certificado médico que compruebe que el aspirante es sordo-mudo, que ha sido vacunado, que posée un desarrollo fisico é intelectual, que le permite recibir la instrucción de que se trata y que goza de buena salud.—III Compromiso escrito del padre, tutor ó encargado del niño, con la garantía que á juicio del Director sea bas-

tante, de dar fiel cumplimiento á las condiciones que este decreto establece.—Art. 5º La Dirección del Instituto de Sordo-Mudos llevará los libros de Contabilidad necesarios á fin de dar cuenta en las oportunidades debidas ante la Contaduría General de la Nación de las entradas y salidas que tuviere el Establecimiento.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14868—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección 5ª de tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección 5ª de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires, conforme á lo dispuesto por decreto de 14 de Enero de 1880 y resultando de los informes producidos no haber inconveniente en que sea aprobado con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Cascallar.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase la primera operación de mensura de la Sección 5ª de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires, practicada por el Agrimensor D. Joaquin Cascallar y que comprende el área limitada al Norte, por el Rio Colorado, al Sud, por Rio Negro, al Este, por el Océano Atlántico y al Oeste, por el Meridiano de los cinco grados de longitud Oeste, del de la Capital.—Art. 2º Apruébase asi mismo la designación de los lotes Nºs 101 y 113 que se reservan: el primero á los efectos que indica la resolución de 18 de Noviembre de 1881 y el segundo por hallarse en el Fortin Primeros Pasos.—Art. 3º Escritúrense los lotes que están adjudicados y no comprendidos en las gestiones pendientes de los pobladores primitivos, subordinándose las escrituraciones de éstos á lo que resulte en cada reclamo.—Art. 4º Las adjudicaciones definitivas se ajustarán en todo al plano aprobado, adoptándose en la demarcación y concordancia hecha por el Departamento de Obras Públicas en los cuadros que acompaña.—Art. 5º Autorízase al mismo Departamento para invertir hasta la cantidad de sesenta pesos ($ 60) m/n. en la impresión de trescientos ejemplares del plano que acompaña.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—MADERO.—W. *Pacheco.*

14869—**Decreto nombrando Perito Facultativo** de Minas para el territorio de Santa Cruz.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886.—Habiendo manifestado el Departamento de Obras Públicas, que á causa de las deficiencias de datos, se halla imposibilitado de levantar los planos para la demarcación de las pertenencias solicitadas en los yacimientos auriferos del «Cabo de las Vírgenes» en el territorio de Santa Cruz, bajo cuyo concepto es urgente adoptar las medidas conducentes á evitar demoras que de otro modo se ocasionarían en la resolución de las solicitudes;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Perito Facultativo de Minas para el territorio de Santa Cruz, en los términos de las Ordenanzas de Mineria vigentes, al Ingeniero D. T. Schmatzer.—Art. 2º Ademas de las obligaciones que las expresadas ordenanzas y el Decreto de 22 de Febrero imponen á este cargo, el nombrado tendrá el deber de levantar á la mayor brevedad, los planos parciales de los parages donde se hayan denunciado yacimientos ó minas auriferas y el mapa general de la región donde se encuentran estos.—Estos planos serán remitidos en cópia al Ministerio de Hacienda á medida que termine su confección.—Art. 3º La ubicación de las pertenencias se hará sobre el terreno mismo, debiendo los interesados abonar la suma de diez pesos por cada pertenencia entregada; de estas cantidad se destinarán seis pesos para remunerar al Perito Facultativo y cuatro pesos para el Ayudante que oportunamente se le designará.—Art. 4º Por ahora, el Ingeniero gozará del sueldo de $ 300 m/n. el que cesará desde el dia en que practique la primera mensura de pertenencias.—Art. 5º Los sueldos del Ingeniero y demás gastos que demande la ejecución del presente decreto, serán imputados al producto de las patentes de pertenencias y demás entradas provenientes de la explotación de las Minas. A este efecto, la Contaduría General y la Dirección General de Rentas, adoptarán las medidas del caso para poder determinar con precisión el monto de dichas entradas.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

14870—**Decreto otorgando á D. Domingo** Dávila unos lotes en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886.—Habiéndose reconocido en la ley 1650 de 3 de Octubre de 1885 á Dª. Aurora B. de Mendoza la propiedad de cuarenta y cuatro leguas de tierra pública, estableciéndose en ella que las tierras concedidas serán ubicadas por el Poder Ejecutivo en los puntos de los Territorios Nacionales que fuese conveniente, y resultando: 1º que segun la escritura pública presentada corresponden á D. Domingo S. Dávila cinco leguas de las 44 reconocidas á la Sra. de Mendoza; que es aceptable la ubicacion propuesta por la Oficina Central de Tierras y Colonias, y con la que se manifiesta conforme el interesado

en los lotes 13, 12 y 11 y media legua del 10 para hacer la superficie de cinco leguas solicitadas en la Sección VIII—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Escribanía de Gobierno otorgará la escritura de propiedad á favor de D. Domingo S. Dávila de los lotes de territorio del Río Negro señalados en este decreto como parte de las 44 leguas reconocidas á Dª. Aurora B de Mendoza en la ley 1650, de 3 de Octubre de 1885—Art. 2° Desglósese el poder general conferido por el interesado á favor del Dr. Adolfo E. Dávila y devuélvase bajo recibo—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos—Roca—*Francisco J. Ortiz.*

14871—**Decreto creando una Comisión** encargada de aconsejar al Gobierno sobre las medidas tendentes á inoculaciones preventivas del grano malo

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886—De conformidad con lo aconsejado por el Departamento General de Agricultura y la Sociedad Rural sobre los experimentos de inoculaciones preventivas del grano malo que proponen efectuar los Sres. Naild y Cª;—*Se resuelve*: Art. 1° Créase una comisión encargada de aconsejar al gobierno la forma y precauciones con que deban efectuarse los experimentos referidos y dictaminar sobre los resultados de los mismos si á su juicio fuese conveniente permitirlos —Art. 2° Nómbrase para formar esa Comisión al Presidente del Departamento de Higiene Dr. D. Pedro A. Pardo, al Director del Departamento Nacional de Agricultura D. Julio Victorica, al Dr. D. Roberto Wernicke, al Dr. D. Cárlos Berg, al Dr. Pedro N. Arata y á D. Emilio Marin—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —Roca—*Francisco J. Ortiz.*

14872—**Aprobación del proyecto de** contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á los Sres. Manuel Blancas y Cª. la superficie de 83,495 hectáreas, 56 áreas y 12 centiáreas, comprendidas en los números 4 al 26 ambos inclusive, de la Sección XXXVIII de los terrenos fiscales situados en la Gobernación del Neuquen, y se acepta como fiador de las obligaciones contraidas por los concesionarios á D. Manuel S. Aguirre—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno—Roca—*Francisco J. Ortiz.*

14873—**Decreto ordenando se otorguen** á favor del Dr. D. Jacinto Videla los lotes del Territorio del Chaco señálados en este decreto

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 31 de 1886—Habiéndose reconocido en la ley núm. 1650 de 3 de Octubre de 1885 á Dª. Aurora B. de Mendoza la propiedad de 44 leguas de tierra pública, estableciéndose en ella que las tierras concedidas serán ubicadas por el Poder Ejecutivo, en los puntos de los territorios nacionales que fuese conveniente, y resultando:—1° Que segun la escritura pública presentada corresponden al Dr. D. Jacinto Videla cinco leguas de las cuarenta y cuatro concedidas á la Sra. de Mendoza.—2° Que segun lo manifestado por la Oficina Central de Tierras y Colonias es aceptable la ubicación solicitada por el interesado, en la cuarta parte Sud-Oeste del lote 23 y la 4ª parte Sud-Este del lote 22, la mitad Sud del lote núm. 25 y la cuarta parte Sud-Este del lote núm. 24 de la Sección primera letra C del Territorio del Chaco;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Escribanía de Gobierno otorgará la escritura de propiedad á favor del Dr. D. Jacinto Videla de los lotes del Territorio del Chaco señalados en este decreto como parte de las 44 leguas concedidas á Dª. Aurora B. de Mendoza en la Ley núm. 1650 de 3 de Octubre de 1885.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14874—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro Carril Central Norte y los Sres. Bonadeti y Arias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1° de 1886.—Resultando de lo manifestado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y lo informado por el Departamento de Obras Públicas que hay conveniencia en aprobar el contrato que dicha Dirección ha celebrado con los Sres. Bonadeti y Arias para la entrega de 50,000 durmientes para la colocación de la via con opción á 100,000 si fueran necesarios; El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1° Aprobar el contrato mencionado, por el cual los Sres. Bonadeti y Arias se comprometen á entregar en la Estación del Rosario de la Frontera

50,000 traviesas de quebracho colorado corazon de 1m80 de largo por 0.24 de ancho y 0.13 de espesor al precio de 0,90 $ m/n. cada uno —2º Pásese cópia de dicho contrato á la Contaduría General á los efectos de la retención del 10 por ciento como garantia.—3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz* —W. *Pacheco*—*Carlos Pellegrini*.

14875—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado Federal de Entre-Rios, al Dr. Manuel Crespo.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 1º de 1886.—Hallándose vacante el puesto de Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Provincia de Entre-Rios por renuncia del Dr. D. Manuel Salvez,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Entre-Rios, al Dr. D. Manuel A. Crespo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*.

14876—**Decreto concediendo el pase á** las patentes expedidas por el General de la Orden Franciscana.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Abril 2 de 1886.—Visto este expediente y,—Considerando:—Que en opinión del Sr. Procurador General de la Nación no ofrece dificultad la concesión del exequatur á las precedentes patentes expedidas en 20 de Febrero último por el General de la Orden Franciscana residente en Roma por las cuales se nombra Visitador General y Presidente Capitular de la Provincia Franciscana del Rio de la Plata a Fray Abraham Argañaráz,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Concédese el pase á las referidas Patentes presentadas por Fray Abraham Argañaráz.—Art. 2º Trascríbase esta resolución al recurrente devolviéndosele las Patentes originales adjuntas; comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*.

14877—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para que proceda á hacer las reparaciones que solicita.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 2 de 1886.—En vista de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos; —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—1º Autorizarla para que de acuerdo con el Presupuesto que obra en este expediente proceda á hacer las reparaciones que necesita el ramal telegráfico á Trenquelauquen y rehabilite al servicio público la oficina telegráfica en la mencionada localidad.—Impútese este gasto ($ 1811 60) mil ochocientos ochocientos once pesos, sesenta centavos al ítem 20 del Presupuesto vigente.—3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz*.—*C. Pellegrini*.—*J. A. Ojeda*,

14878—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Edmundo Moisés.

Cumpliendo la resolución de ese Ministerio fecha 27 de Noviembre del año último, esta oficina formula el siguiente proyecto de contrato de arrendamiento que tiene el honor de someter á la superior aprobación.—1º De acuerdo con el art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876, y decreto reglamentario de 17 de Enero del año 1884, se concede en arrendamiento á D. Edmundo Moisés una superficie de terreno de 3750 hectáreas en el lote núm, 2 de la Sección VII, al Sud del Rio Negro según la mensura practicada por el agrimensor D. Telémaco Gonzalez.—2º El término de este arriendo será de ocho años contados desde la fecha en que el presente contrato sea elevado á escritura pública.—3º El precio del arrendamiento se fija en 150 $ m/n. al año, o sean cien pesos por cada legua.—4º El pago se hará por anualidades adelantadas; y habiendo depositado ya la cantidad de $ 126 m/n, hará otro depósito de veinticuatro pesos para los ciento cincuenta á que asciende el importe de la primera anualidad, y firmará letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las siguientes, recogiendo de esta Oficina el certificado que así lo acredite para hacerlo constar en la Escribanía Mayor de Gobierno al escriturarse el presente contrato.—5º El valor de los sellos que corresponda á las letras según la ley, será satisfecho por el arrendatario.—6º Si durante el periodo del arrendamiento se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno concedido, quedará terminado este contrato, reconociendo al locatario los derechos que le acuerda el artículo 10 del decreto de 17 de Enero de 1884.—7º El arrendatario será preferido para renovar la locación bajo las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación si el P. E. no dispusiera la venta del terreno concedido. —8º Estando comprendida el área arrendada en terrenos medidos ya por cuenta de la Nación deberá abonar el locatario los gastos de mensura á razon de cuatro centavos por hec-

tárea ó sean en junto $ 150 m/n; haciendo este pago por anualidades adelantadas como se dispone para el precio del arrendamiento.—9° A los efectos del artículo anterior, el locatario entregará en esta Oficina un resguardo de depósito hecho en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior por la cantidad de $ 18.75 cts. m/n importe de la octava parte de los gastos de mensura, agregando el resto al valor de las letras que debe firmar según el artículo 4° de este contrato á objeto de consiguar el cumplimiento de estas obligaciones en el certificado que ha de expedirse como dice el mismo artículo.—10. El presente contrato deberá ser elevado á escritura pública dentro de los diez dias siguientes á la fecha de su aprobación.—11° El testimonio de la escritura de concesion será presentado para su registro en esta Oficina dentro de los diez dias siguientes á su otorgamiento; y lo mismo tendrá lugar en cualquier transferencia de derechos que se verifique.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 3 de 1886.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Edmundo Moisés y por el cual se concedeá este último en arrendamiento durante el término de ocho años una superficie de terreno de 3750 hectáreas en el lote núm. 2 de la Sección VII al Sud del Rio Negro según la mensura practicada por el agrimensor D. Telémaco Gonzalez.—2° El arrendatario abonará como precio del arrendamiento la cantidad de 150 $ m/n al año ó sean cien pesos por cada legua sujetándose en un todo al fiel cumplimiento de las demás bases y estipulaciones especificadas en dicho contrato.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14879—**Resolución disponiendo que el** valor de los materiales para el puerto de la Concepción del Uruguay se establecerá teniendo en cuenta los derechos de Aduana.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 3 de 1886.—Visto lo solicitado por el contratista del puerto de la Concepción del Uruguay, lo informado por el Departamento de Ingenieros, la Contaduria General y lo aconsejado por el Procurador del Tesoro, y—Resultando;—1° Que se han ordenado modificaciones en las obras del puerto referido, aprobándose con ese motivo las alteraciones de los precios contratados para materiales introducidos del extrangero;—2° Que esos materiales se abonarán por su costo efectivo establecido de acuerdo entre el Departamento y los contratistas, siendo entendido que el aumento no podrá exceder de un 40 % de los precios contratados;—3° Que en el costo efectivo están comprendidos los derechos de aduana siendo en consecuencia indiferente resolver si ellos corresponden al contratista ó al Gobierno puesto que en aquel caso recargaria el costo real que debe abonarse;—*Se resuelve:*—1° El valor de los materiales para el puerto de la Concepción del Uruguay á que se refiere la resolución de fecha 30 de Noviembre de 1885 se establecerá teniendo en cuenta los derechos de aduana bajo la condición de que el aumento, por cualquier causa que sea en ningun caso excederá de un 40 % de los precios contratados.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14880—**Acuerdo recaido en una solicitud** de la Sra. Luisa Galeano de Murature, pidiendo el importe de las "Cartas del Rio de la Plata corregidas y aumentadas por el Coronel D. José Murature", mandadas adquirir con fecha 27 de Abril de 1886.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 5 de 1886.—Aprobado—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz.*

41881—**Decreto reconociendo al Señor** Ministro Residente de Alemania Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 5 de 1886.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Ministro Residente de Alemania cerca de este Gobierno, Baron de Rotenhan, por la cual se le promueve al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Ministro Residente de Alemania, Barón de Rotenhan, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del expresado Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14882—**Decreto poniendo en posesión del** puesto de Ministro de Justicia, Culto é instrucción Pública, al Sub-Secretario del mismo, mientras dure la ausencia del propietario

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1886.—Debiendo ausentarse de la Capital el Ministro de Culto é Instrucción Pública;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Miéntras dure la ausencia del Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública queda encargado del despacho en ese Departamento el Sub-Secretario de Instrucción Pública, D. José A. Ojeda.—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14883—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Presidente de la Comisión Administrativa de las Obras del Riachuelo y el Director de los F. F. C. C. de la Provincia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1886.—Atento lo manifestado por la Comisión Administrativa de las Obras del Riachuelo y lo informado por el Departamento de Ingenieros.—*Se resuelve:*—1° Apruébase el contrato celebrado entre el Presidente de la mencionada Comisión y el Director de los Ferro-Carriles de la Provincia, para la construcción de ochocientos metros lineales de muelle en la ribera Sud del Riachuelo y demás obras propuestas, debiendo ella efectuarse de acuerdo con los planos y especificaciones presentadas.—2° Suprímese el artículo 9 de dicho contrato que establece la obligación por parte del Poder Ejecutivo de dragar el Riachuelo en toda la extensión del muelle que se autoriza construir, hasta dar una profundidad de seis metros cuarenta centímetros, medida desde el nivel de aguas bajas ordinarias.—3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo á sus efectos.—Roca.—*Isaac M. Chavaraia.*

14884—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Dirección de Correos y D. Sandalio Gomez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el precedente contrato celebrado por la Dirección de Correos y D. Sandalio Gomez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Salta á Rivadavia mediante la subvención mensual de 68 $, por el término de un año y de acuerdo con las cláusulas y bases establecidas en su contrato.—2ª Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección del ramo á sus efectos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14885—**Resolución modificando el contrato** para la construcción del muelle en Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1886.—Visto lo solicitado por el contratista de las obras del muelle en Corrientes, sobre modificaciones en los precios establecidos en el contrato, y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros, por la Contaduría General y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro.—1° Que con motivo de la ley sobre curso forzoso se han producido alteraciones de importancia en los precios de los materiales introducidos del extrangero que no permiten la continuación de las obras en las condiciones contratadas.—2° Que no hay conveniencia en este caso en rescindir el contrato existente, pues no se conseguiría en una nueva licitación precios más ventajosos para el Gobierno que los fijados en el contrato con el aumento que propone el Departamento de Ingenieros; y por las condiciones expresadas en las resoluciones de casos análogos;—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Queda modificado el contrato para la construcción del muelle en Corrientes en la parte relativa á los precios del material introducido del extrangero.—2° El Departamento de Ingenieros establecerá en los certificados el costo real de dichos materiales, fijado de acuerdo con los contratistas, siendo entendido, que el aumento en ningun caso podrá exceder de un 40 °/o de los precios contratados. 3° Impútese el gasto á la ley núm. 1386 del 25 de Octubre del 83.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*—*W. Pacheco.*—*C. Pellegrini.*

14886—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos, para que abone al Escribiente de la Administración de Correos del Rio 4° la suma de pesos moneda nacional 26.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1886.—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría Ge-

neral;—*Se resuelve*:—1° Autorizar á la citada Dirección para que abone al Escribiente de la Administración de Correos del Rio 4°, D. Dermidio Moyano la suma de $ 26 por servicios prestados durante el mes Diciembre del año ppdo. en dicha Administración.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14887—**Resolución concediendo á la** Sra. de Mendiondo dos leguas cuadradas de Tierra en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 6 de 1886.—Visto este expediente del que resulta:—1° Que en Marzo 20 de 1885, se presentó Dª Beatriz M. de Mendiondo solicitando se le concediera en propiedad un campo que durante veinticinco años había ocupado su finado esposo en el territorio del Chaco, dedicándolo al cultivo y corte de madera del mismo;—2° Que pasado á informe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, ésta manifestó que los hechos aducidos en favor de la recurrente no estaban debidamente comprobados, por lo que pedía se diera intervención á la Gobernación del Chaco á fin de que produjera la información del caso;—3° Que efectuada ésta y vuelto nuevamente el asunto á la Oficina Central de Tierras y Colonias, dicha Oficina es de opinión que no debe hacerse lugar á lo pedido en la forma que se solicita, por no estar comprendido el caso en la ley de 27 de Octubre de 1884 á que se acoje la Sra. de Mendiondo é indica dudas respecto á ciertos puntos de derecho, que han sido desvanecidos por el Sr. Procurador del Tesoro en su dictámen del 1° del corriente; y—Considerando:—Que si bien el mero hecho de la explotación de bosques no da derechos posesorios, en cambio no sucede lo mismo cuando unido á esa explotación se destinan fuertes capitales representados en haciendas, plantíos y construcciones, como acontece en el caso presente, segun se desprende de los justificativos que se acompañan y las declaraciones del Gobernador del Chaco;—2° Que ademas, como lo afirma el Sr. Procurador del Tesoro en su dictámen, el artículo 17 de la ley de Bosques, no obsta á la aplicación ámplia de la Ley de 27 de Octubre que acuerda derechos á los ocupantes de la tierra pública sin excluir á ninguno.—3° Que por último, las informaciones y documentos producidos por la Sra. de Mendiondo, acreditan en favor de esta última una posesión de veinticinco años, estando por consiguiente comprendidos sus derechos en lo dispuesto en la segunda parte del artículo 6° de la Ley anteriormente citada;—Por estas razones—*Se resuelve:*—Art. 1° Concédese gratuitamente en propiedad á la Sra. Da. Beatriz M. de Mendiondo, dos leguas cuadradas de tierra y el derecho á la compra de una legua más al precio de treinta centavos la hectárea en el Territorio del Chaco, al norte ó márgen derecha del rio Paraná y entre los riachos Ancho, Guaicurú y Tué.—Art. 2° Comuníquese, publíquese etc. y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias á sus efectos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14888—**Decreto aprobando los planos** y presupuestos confeccionados por la Oficina del Departamento Nacional de Ingenieros, para llevar á cabo las obras de ensanche y reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal de la Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 6 de 1886.—Visto lo manifestado en los informes precedentes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Apruébase los planos y presupuestos confeccionados por la Oficina del Departamento Nacional de Ingenieros, para llevar á cabo las obras de ensanche y reparación en el edificio que ocupa la Escuela Normal de la Rioja.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento para que, tomando las medidas que corresponda, saque á licitación, por el término de ley, la ejecución de los expresados trabajos de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Obras Arquitectónicas.—Art. 3° El referido Departamento presentará al Ministerio de Instrucción Pública, las propuestas respectivas que hicieran los interesados de la obra que se manda licitar, precedidas del informe correspondiente sobre la que resultare más ventajosa.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos al Departamento Nacional de Ingenieros.—Roca.—*José A. Ojeda.*

14889—**Resolución disponiendo que el** sueldo que corresponde al Ingeniero D. Flores Duflos, sea liquidado á oro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 6 de 1886.—Atentos los informes que anteceden;—*Se resuelve*;—1° El sueldo de 150 $ $^{m}/_{n}$ acordado al Ingeniero D. Flores Duflos, por decreto fecha 22 de Enero, deberá ser liquidado á oro por ser el dicho Ingeniero contratado en Europa en esa moneda.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14890—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir la suma de 15 000 libras.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 6 de 1886.—Habiendo el Departamento de Ingenieros manifestado que es necesario comprar algunas piezas de repuesto destinadas al tren rodante del Ferro-Carril Andino, cuyo costo se calcula en 10.000 libras y atentos los informes producidos;—*Se resuelve*:—1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir en la adquisicion de las piezas de repuesto que indica en su nota de 5 de Octubre de 1885, la suma de 15.000 libras debiendo imputarse el gasto al acuerdo de 28 de Diciembre de 1885.—2° Dirijase nota al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para que pida al Sr. Ministro Argentino en los Estados Unidos la remisión de las piezas indicadas por el mencionado Departamento.—3° Extiéndase por la cuarta Sección la correspondiente órden de pago.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14891—**Resolución aprobando la renovación del contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Santiago Guillermon.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 7 de 1886.—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y á lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1° Apruébase la precedente renovación de contrato que la citada Dirección tenía celebrado con D. Santiago Guillermon, para el transporte de correspondencia por mensagerías en la línea de "Campana" á la Exaltación de la Cruz" y "Lujan" mediante la subvención mensual de ($ m/n 112) ciento quince pesos por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su contrato. —2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de Correos y Telégrafos para su cumplimienta.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*C. Pellegrini.*—*Francisco J. Ortiz.*—*José A. Ojeda.*

14892—**Resolución aprobando los planos presentados por el Directorio del F. C. de Buenos Aires al Rosario.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 7 de 1886.—En vista de lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico y lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:* —1° Aprobar los planos presentados por dicho Directorio para los diferentes coches destinados al tren rodante del Ferro-carril cuya empresa representa.—2° El eje de tracción y tapon central de los coches deberán combinarse de modo que puedan circular estos por la via del Ferro Carril Andino de acuerdo con lo establecido en el contrato.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14893—**Acuerdo sobre la construcción del puerto de la Capital.**

En Buenos Aires á 7 de Abril de 1886. reunidos el señor Presidente de la Republica, y los señores Ministros Secretarios de Estado, en el despacho del primero se acordó en cumplimiento de la ley de 27 de Octubre de 1882 y contrato de 19 de Diciembre de 1884, tomar en consideración los planos generales definitivos y los de detalle para las obras del Puerto de la Capital, levantados en esta ciudad por los Ingenieros señores Sir John Hawkshaw Son and Hayter, el escrito presentado en 14 de Diciembre de 1885, por el concesionario D. Eduardo Madero, mencionando las modificaciones que los estudios practicados en esta rada han aconsejado introducir en los planos provisorios y el dictámen que el Consejo de Obras públicas del Departamento de Ingenieros elevó con fecha 25 de Febrero último. —Y teniendo presente: Que la Nación no puede continuar por más tiempo sin dar una solución definitiva á la Obra del Puerto de la Capital iniciada por nuestro más ilustres estadistas, preocupación constante de todas las Administracciones que han cuidado de los intereses materiales de la República, durante más de medio siglo, y reclamada hoy como una de la mas grandes exigencias nacionales por los altos y valiosos intereses que á ella se hallan vinculados, y que la Administración Nacional ha agotado ya todos los medios para garantir una solución acertada; sin ahorrar tiempo ni gasto para traer al estudio de esta cuestión, la mayor suma de ciencia y experiencia posible; En cuanto al plan se consideró: —1° Que con arreglo al art. 1° de la ley de Obras deben construirse "en la Ribera de la ciudad comprendida entre la Usina del Gas, al Norte y la Boca del Riachuelo al Sud;" " y deben consistir " de diques y almacenes " de depósito para importación de mercaderías, con los canales de entrada necesarios; " y que segun el inciso 1° del art. 1° de la ley—" las obras se sujetarán sobre las bases de los planos presentados por D. Eduardo Madero", cuyos planos segun el art. 2° del contrato, concordante con el referido artículo é inciso de la ley,—son los preparados y afirmados por los Ingenieros señores Sir John Hawkshaw Son and Hayter, "los que se agregaron

rubricados" al mencionado contrato.—2° Que los planos generales que, "sirvieron de base" á la ley y al contrato comprenden: un canal al Norte, con entrada á la dársena ubicada en esa estremidad de las obras, cuatro diques paralelos á la ribera de la ciudad, una dársena ó entrada Sud, que forma la comunicación con el ante-puerto y Canal del Riachuelo, una gran área de terreno ganado sobre el rio, almacenes de depósito, galpones y demas accesorios.—3° Que el H. Congreso tomó por base estos planos, y sancionó esas obras despues de conocer las opiniones del Departamento de Ingenieros.—4° Que en cuanto al canal del Norte y terraplenes (asuntos que se ligan): 1° Que los canales á que se refiere el art. 1° é inciso 3° y 4° de la Ley, no pueden ser otros que el del Norte y el del Riachuelo, únicos delineados en los planos que sirvieron de base—2° Que los arts. 2° 3° 7° y 8° del contrato, y especialmente el párrafo 2° del art. 16° que determina las secciones en que el canal del Norte se ha de dividir, y dá al inciso 2° del art. 11° su verdadera significación; es decir, que el canal del Riachuelo será tambien utilizado, (lo que muestra claramente que no debe ser el único ó principal) prueban que la excavación del canal del Norte, está comprendida en el contrato—3° Que habiendo manifestado el Director del Departamento de Ingenieros en su informe de 26 de Agosto de 1881 á S. E. el Sr. Presidente "que aun cuando á primera vista aparezca innecesaria la apertura de un canal al Norte, desde que se disponga del canal del Riachuelo, no obstante hay conveniencia en tener dos para facilitar el movimiento, evitar recorridas inútiles y en el caso poco probable, pero posible, de que se obstruya uno de los canales por pérdida de algun buque, se dispondria del otro: lo que generalmente se acepta en la construcción de obras de esta naturaleza" lo que fué tambien tomado en consideración en el acuerdo de 4 de Diciembre de 1884, y además habiéndose propuesto la excavación del canal del Norte por los Ingenieros de las obras, de cuya competencia tiene el Gobierno los más altos testimonios oficiales; el P. E. concuerda con todo lo expuesto en este considerando:—4° Que fijada por la ley y contrato, la ubicación de los diques y dársenas en la parte de la ribera comprendida entre la Usina del Gas y la Boca del Riachuelo, la construcción de una entrada al Norte es una consecuencia forzosa, pues no es posible admitir que la dársena colocada en el extremo Norte sea servida por la única entrada al Sud, situada á cerca de cinco kilómetros de distancia, teniendo que recorrerse para la entrada y salida todos los diques. Que por consiguiente suprimir el canal y entrada Norte obligará á cambiar fundamentalmente el sistema ó plan general de las obras falseando las prescripciones de la Ley, lo que no es posible hacer aunque el Consejo de Obras Públicas lo aconseje.—Que por otra parte nadie ha pretendido ni puede sostener que sea perjudicial prra un puerto el tener dos ó mas entradas y salidas en vez de una sola; que por el contrario su conveniencia para facilitar el movimiento ha sido reconocida como fundamental desde los tiempos más remotos como lo expresa Sir John Knnie "en su obra monumental sobre teoria, construcción y formación de puertos, Londres 1856."—Que la única razon que podrá presentarse contra las disposiciones de la Ley, y las cláusulas del contrato que estipularon el 2° canal ó entrada Norte, es que no fuera indispensable y que debiera ahorrarse su costo; quedando entónces el caso reducido á una cuestion de economía; y que por consiguiente si puede probarse que la construcción del segundo canal y entrada lejos de ser gravoso al erario contribuye por el contrario á abaratar las obras, desaparece toda duda sobre la conveniencia de su excavación.—Que esto se prueba fácilmente como sigue:—A. El Gobierno tiene que pagar segun el art. 8° del contrato 0 $ 631 por el metro cúbico de dragado y formación de terrapien; y siendo la altura á rellenar de 4 m. 323, resulta á 2$ y 23 el metro cuadrado superficial de terreno rellenado; á lo que agregado el 10 % por honorarios de Ingenieros y demás comisiones no excede de 3 $ el metro cuadrado; mientras que el departamento de Ingenieros lo avalúa en 15 ó 20 $ en el informe que en 5 de Agosto de 1882, pasó á la Comisión del H. Senado.

B. Que el Director del Departamento de Ingenieros, en su informe de 26 de Agosto de 1881 á S. E. el Señor Presidente, propuso la cantidad de $ 496.188, para una escavación extra á fin de completar la formación de los terraplenes.—Que es de pública notoriedad que el valor de los terrenos lejos de descender, ha aumentado en ese transcurso de tiempo, y que su formación será, pues, una operación muy ventajosa para el erario público. —Que el Departamento de Ingenieros en su informe de Julio de 1883, estudiando el canal del Riachuelo manifestó, que el ancho proyectado de cien metros en el fondo, no era bastante para el movimiento del puerto, aconsejando que se escavara hasta darle doscientos metros, en cuyo caso casi duplicaría su costo ú equivaldria á la escavación de dos canales de cien metros con la sola diferencia del aumento de los taludes.—Que aunque el promedio de altura á rellenar escede en 0 mts 023 á los 4 mts. 30 proyectado por el Ingeniero Huergo en su plan de 1882, no llegó á los 4 mts. 75 indicado en el informe del Consejo de Obras Públicas; y por consiguiente el volúmen á terraplenar disminuye, tomando en cuenta además de la expansión de los materiales que se escaven, las áreas que no habrá que llenar; como serán los sótanos de los depósitos de Aduana y los de aquellos edificios particulares que tambien prefieran tenerlos; el túnel colector de los desagües de la ciudad; los espacios ocupados por los cimientos de los muros de los edificios públicos y particulares; los bajos niveles de líneas férreas, y otras deducciones importantes por obras que habrá que practicar, y que por consiguiente, si faltare alguna área por rellenar, será de poca extensión.—Que además deben

construise diques de carenas para el Arsenal de Marina que se ubicará en las inmediaciones del puerto;—Que si resultara falta de material para rellenar completamente el área de los terrenos que se ganarán sobre el rio, se dispondrá del material que se dragué desde el punto de intersección de los canales hasta el agua honda;—Que el temor de formación de pozos ó agua estancada, desaparece ante la obligación que á los constructores, impone la siguiente cláusula de la Especificación.—"La superficie de los terrapleнes deberá conservarse en cierta forma é "interceptada por tantos desagües como fuera "necesario para precaver la formación de es"tanques de agua y garantir que los terrapleнes se mantengan secos; y estos desagües, y "todos los desagües accesorios que los ingeнieros crean necesarios para mantenerlos "secos, se harán por el constructor y por su "propia cuenta.—En cuanto á las exclusas se consideró:—Que el Consejo de Obras Públicas manifiesta que "la observación", en que los ingenieros del Puerto se apoyan para proponerlos "es exacta", pero difiere en el medio de evitar los inconvenientes que aquellos preveen; proponiendo que los diques se escaven á mayor profundidad.—Que el concesionario ha hecho presente que el costo de las compuertas no excederá de lb. est. 60.000—y que el aumento de escavación de los diques envolveria un gasto mayor en la construcción de sus muros, por el aumento de altura y el mayor grueso consiguiente que habria que darles; sin evitar con todo esto, que cuando las aguas del Riachuelo tuvieran mucho limo en suspensión, durante las avenidas, ó por otras causas, lo depositarán dentro de los diques. —Que siendo exactas las observaciones en que se fundan los Ingenieros para proponer las exclusas y atendibles al mismo tiempo las razones expuestas por el Consejo de Obras Públicas sobre la conveniencia de dar las mayores facilidades al movimiento interno del puerto y en atención á que los buques de mayor calado en cuyo obsequio se proponen las esclusas para evitar que sufran perjuicios, no podrán ocupar todos los diques, podría conciliarse colocando las esclusas de manera de conservar el alto nivel de las aguas en algunos diques, dejando libres los restantes, lo que puede ser discutido especialmente por los Ingenieros y el Consejo de Obras Públicas para determinar en oportunidad la forma mas conveniente, sin que este punto de detalle, obste á la aprobación general de los planos.—En cuanto á los pasages y puentes de comunicación entre los diques se consideró: 1° Que segun el informe del Director de Ingenieros fecha 26 de Agosto de 1881 á S. E. el Sr. Presidente, los muros de los diques del lado del malecon "se utiliza" rán para servicio de carga de los fru"tos del país, haciéndose las construcciones que " requiera ese servicio y poniéndolos en co" municación con los muelles del lado de la " ciudad por medio de tres puentes girato" rios y las lineas férreas que se consideren ne" cesarias" en lo que concuerda la Dirección General de Rentas, creyendo que el movimiento de artículos de corralón, lastres y estadías de buques debe operarse también por los muelles del lado Este de los diques, y casi todo el mavimiento de importación por los del lado de la ciudad.—2° Que en los diques proyectados por el Sr. Coglhan en 1859; en los propuestos en la ribera de la ciudad por los Sres. Bell Miller en 1869: en los proyectados por el Sr. Huergo en la márgen Sud del Riachuelo en 1873, y en la márgen Norte en 1875, también se proponían pasages semejantes, que serian perjudiciales, sinó fueran á ser atravesados por puentes de comunicación.—3° Que habiéndose reconocido la conveniencia de estos medios de tránsito en casi todos los diques Europeos; el Poder Ejecutivo no vé razon para suprimir los que proponenlos Ingenieros de las obras del puerto. —4° Que en cuanto á la anchura de los pasages (detalle que en oportunidad podrá reconsiderarse especialmente entre los Ingenieros de las obras y el Consejo de Obras Públicas), es ella mayor que la que tienen los mas grandes vapores construidos, de doble tamaño, que los que están en la carrera de este puerto; y que los vapores de los rios, practicarán sus operaciones mas convenientemente, en la dársena del Norte, ó en el antepuerto del Riachuelo: teniendo en ambas localidades gran amplitud para sus movimientos. —En cuanto al malecón exterior se consideró:—1° Que si los Ingenieros de las obras que poseen gran experiencia en construcciones de esta naturaleza y en litorales más profundos y mas expuestos que el nuestro á la acción destructiva de las olas, proponen una estructura mucho mas económica, debe suponerse que tienen completa confianza en lo que proyectan.—2° Que durante el tiempo de su ejecución es casi seguro se presentará la oportunidad de verificar si este sistema de "construcción no ofrece la resistencia necesaria como dice el Consejo de Obras Públicas".—3° Que debe tenerse presente que los constructores han sido aprobados por el Poder Ejecutivo despues de tener este los mas altos testimonios oficiales " respecto " de su reconocida responsabilidad y ex" periencia", segun lo determina el inciso 5° " del artículo 1° de la ley; y, que los precios " que se pagarían son como expresamente se " estipula en la especificación por obras colo" cadas, concluidas y completas en todo res" pecto, y que incluyen todas las provisiones, " procesos,obra de mano y trabajo necesario " para su conclusion y conservación, hasta " que los ingenieros hayan certificado que la " sección á la cual corresponde haya sido con" cluída". Los constructores, pues no habrían de tomar sobre si la conclusión y conservación de esta obra, sinó tuvieran tambien confianza plena respecto de su resistencia.—4° Que aún cuando las anteriores consideraciones concurren á desvanecer el temor que abriga el Consejo de Obras Públicas de que la suprestructura del muelle de madera "será completamente destruída en el menor temporal", existe tambien el hecho de no haber sido

destruídas ni en los mas fuertes temporales los muelles actuales.—5° Que en cuanto al objeto práctico de los muelles, no debe suponerse que no sean aprovechables para embarcaciones de poco calado, desde que los actuales lo son.—Ademas segun lo ha manifestado el concesionario, en nombre de los ingenieros, esos muelles contribuirán á la rapidez y economia en la construcción y replenamiento interior del malecon.—En cuanto á los depósitos, se consideró:—1° Que lo concerniente á sus mejores dimensiones, distribución, agrupación, ubicación, capacidad y demás detalles relacionados con nuestro sistema aduanero corresponde según el espíritu de la ley, á la Dirección General de Rentas. —2° Que ésta ha informado al Poder Ejecutivo que el concesionario y los Ingenieros han consultado todos esos detalles con la Dirección, y que los planos presentados tienen su conformidad.—3° Que en lo relativo á la parte técnica de la construcción, el Consejo de Obras Públicas no hace á los planos observación alguna, existiendo en ellos el subterráneo para caldos que el Consejo indica.—4° Que como el Poder Ejecutivo se reservó por el art. 9° del contrato (disminuir ó aumentar el número de los depósitos, segun el cubo total que le sea necesario," y como los depósitos deben construirse gradualmente, fácil será ir introduciendo las mejoras ó modificaciones que la experiencia aconseje, respecto á número, extensión y materiales á emplearse.—En cuanto á la Estación Central de Ferro-Carriles, se consideró:—Que concordando lo manifestado por el Consejo de Obras Públicas con las ideas del Poder Ejecutivo respecto á la conveniencia de esta construcción, los poderes públicos decidirán en oportunidad si la Estación Central y su ramificación con los demás Ferro-Carriles ha de ser construida por cuenta de la Nación, ó concedida á las diferentes líneas, ó á una compañía particular que se entienda con ellas.—En cuanto á accesorios y detalle se consideró:—Que no es conveniente contratar desde ahora todos los pescantes, puentes, valizas, boyas, cabrestantes y demas accesorios susceptibles de mejoras, para aprovechar así todos los inventos ó adelantos que se hagan durante la ejecución de las obras, limitándose á contratar ahora lo que indispensablemente se necesitará para las primeras secciones y así sucesivamente.—En cuanto á la especificación, se consideró:—1° Que todas las obligaciones y derechos entre los constructores y el concesionario rigen entre este y el Gobierno.—2° Que el rol del Departamento de Ingenieros durante la construcción de las obras, está determinado en el inciso 6° del art. 1° de la ley.—En cuanto á los caños de desagüe de la ciudad, se consideró:—Que el Director del Departamento de Ingenieros en su informe de 26 de Agosto de 1881, al P. E. el Sr. Presidente manifestó que la prolongación de los caños "corresponde á la Comisión de Obras de Salubridad el verificarla y que su costo no debe imputarse á las Obras del Puerto;"fundándose en que "cuando fueron proyectadas se impuso que debían desaguar en los diques del proyecto Batteman.—En cuanto á los presupuestos y los cómputos métricos, que debe contener se consideró:—Que el art. 6° del contrato dice que: "*una vez aprobados los planos*, se procederá á acordar entre el P. E. y el señor Madero y con intervención del Departamento de Ingenieros, el presupuesto detallado de las Obras.—Considerando en cuanto á la parte financiera.—Que el Consejo de Obras Públicas se ha limitado al estudio de la parte técnica, que era lo único de su especial competencia siendo sin embargo para la Nación de fundamental importancia lo que se refiere á la parte financiera, tratándose de obras de tanta magnitud y costo:—Que por el sistema adoptado por la ley de concesión en favor del Sr. Madero, y en las especificaciones anexas, se estipula que la Nación recibirá las obras por secciones completamente terminadas con arreglo á los planos aprobados y en los plazos fijos, por precios determinados tambien, siendo los riesgos durante las construcciones á cargo de los contratistas, lo que garante á la Nación, que la Obra del Puerto será terminada en un plazo fijo y por un costo conocido de antemano:—Considerando tambien: 1° Que habiendo subido el tráfico ultramarino del Puerto de la Capital en el último año á cerca de dos y medio millones de toneladas, el ahorro de solo un peso en los gastos de embarque de nuestros productos y en la descarga de los que importamos para consumo, representa la renta de un capital de cuarenta millones, al 6 % al año, ó sea el doble de lo que costarán las obras, aun en el caso que nada produjeran los terrenos que se ganaran sobre el Rio; —El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos generales definitivos, los de detalle y la especificación para las Obras del Puerto de la Capital, preparados por los Ingenieros Sir John Hawskhaw Son and Hayter y presentados por D. Eduardo Madero concesionario de las obras; sin perjuicio de las modificaciones respecto á exclusas y otros detalles que durante la construcción puedan convenirse entre los Ingenieros, la Oficina de Obras Públicas y el concesionario con aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 2° Con sujeción á lo dispuesto en el inciso 4° del art. 1° de la ley, y en el art. 6° del contrato, el Sr. Ministro del Interior queda encargado de acordar con el Sr. Madero, con intervención del Departamento de Ingenieros, el presupuesto detallado, que debe comprender los cómputos métricos respectivos.—Art. 3° Comuníquese al Departamento de Ingenieros y al concesionario, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.* —*C. Pellegrini.*—*Wenceslao Pacheco.*—*José A. Ojeda.*

14894 **Decreto declarando cancelada la fianza de D. Francisco B. Madero.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 8 de 1886.—Visto lo pedido en este ex-

pediente y resultando de lo informado por el Ministro de Hacienda y por el Departamento de Ingenieros que la empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico ha introducido materiales correspondientes á la Sección de Mercedes de Buenos Aires á Mercedes de San Luis por un valor muy superior al que determina el contrato para declarar extinguida la fianza personal;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase cancelada la fianza personal de D. Francisco B. Madero para la sección del Ferro-Carril de Buenos Aires á San Juan, comprendida entre Mercedes de Buenos Aires y Mercedes de San Luis.—Art. 2° Acéptase la fianza personal del referido D. Francisco B. Madero en sustitución de la de Alejandro Maderna y C^a. que debió reemplazar la del Sr, Anacarsis Lanús para la línea trasandina, ó sea la de Mendoza ó San Juan á Chile. -Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14895—**Decreto habilitando el canal** del Oeste de la Ensenada para las operaciones del cabotaje.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires' Abril 8 de 1886.—En vista de la nota que precede del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. comunicando haberse librado al servicio público, el canal del Oeste del Puerto de la Ensenada ;—El Presidente de la República—*Decreta :*—Art. 1° Declárase habilitado el mencionado canal para las operaciones de cabotaje de importación y exportación. —Art. 2° Haciendo uso de las partidas del inciso 12 item 1° del Presupuesto vigente, correspondiente á la Aduana de La Plata, créase en dicho puerto, una Oficina con el personal siguiente :—Un Gefe Administrador. Un Vista Contador. Un Escribiente. Cinco Guardas. Un ordenanza. Cuatro marineros.— Art. 3° En tanto se construyen los edificios y depósitos apropiados á su objeto, solo podrán verificarse por dicha oficina, operaciones de importación y exportación de cabotaje.—Art. 4° Comisiónase al Inspector de Rentas Nacionales, D. Manuel Camelino, para intervenir en la instalación de la oficina creada, así como del destacamento del Resguardo de la entrada del canal, y líbrese por órden separada la suma necesaria para tal objeto así como para gastes de mobiliario, libros, falúa, etc. —Art. 5° Expídanse por separado igualmente los nombramientos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA. —W. *Pacheco.*

14896—**Decreto aprobando los planos** presentados por el Directorio del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 8 de 1886.—Antento lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico y lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve*—1° Aprobar los planos presentados por dicho Directorio para la disposición de los ceniceros de los depósitos de locomotoras en Junín y Villa de Mercedes.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14897—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de $ m/n. 100 para aumento de alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de la Colonia "Esperanza"

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 9 de 1886.—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—*Se resuelve*:—1° Autorizarla para invertir, á partir del 1° de Enero del corriente año, cien pesos m/n. mensuales para aumentar el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de la Colonia de "Esperanza cuyo exceso sobre la Partida 38 del Item 3° se imputará al Item 38 del Presupuesto vigente.—2° Comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14898—**Resolución autorizando a la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para que proceda á la renovación del contrato que tiene celebrado con D. Eduardo Salaberry.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 9 de 1886.—Resultando de este expediente que en las dos licitaciones habidas para el servicio de la correspondencia entre "Uruguay" al "Rosario del Tala" "Nogoyá" y "Gualeguay" no se han presentado á dichas licitaciones de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General.—El Presidente de la República, en acuerdo de ministros.—*Resuelve*:—1° Autorizase á la mencionada Dirección para que proceda á la renovación del contrato, qne tenia celebrado con D. Eduardo Salaberry mediante la subvención

mensual de $ 207 m/n, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su anterior contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.—Cárlos Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—W. Pacheco.*

14899—**Resolucion recaida en una nota** del Ministro Argentino en Montevideo, elevando otra del Comandante de la Cañonera " Uruguay " por la que solicita sea dado de alta y reconocido en el buque de su mando como Guardia Marina á D. Tiburcio Aldao.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 9 de 1886.—Atento lo manifestado en la nota que eleva el Ministro Argentino en Montevideo, del Comandante de la Cañonera " Uruguay " en la que se invoca autorización del Estado Mayor General de la Armada para dar de alta y hacer reconocer en el buque de su mando como Guardia Marina á D. Tiburcio Aldao;—*Se resuelve:*—Confirmar la autorización conferida del Estado Mayor General de la Armada para promover á la clase de Guardia Marina al distinguido de dicho buque D. Tiburcio Aldao.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*C. Pellegrini.*

14900—**Resolución recaida en una nota** del Director de la Escuela Naval, pidiendo autorización para admitir como agregados en dicho Establecimiento á los jóvenes Julio Córdoba, Roberto Lascano, Roldan y Ezequiel Gutierrez, que rindieron el correspondiente exámen.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 9 de 1886.—Concedido en la forma expresada.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro Nacional—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14901—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por el Sr. Pablo Besana, para llevar á cabo la construcción del edificio destinado al servicio de la Facultad de Medicina de esta Capital, y Salas de Maternidad anexas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 9 de 1886.—Resultando llenados los requisitos que establece la ley de Obras Públicas en la licitación verificada el dia 2 de Marzo último ante el Departamento Nacional de Ingenieros, para contratar la construcción del edificio destinado al servicio de la Facultad de Medicina de esta capital y Salas de Maternidad anexas; vistos los precedentes informes expedidos por el mencionado Departamento y por la Contaduria General, de los cuales se deduce que, de las dos propuestas presentadas en aquel acto, la más ventajosa para el Erario Público, es la de D. Pablo Mesana;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada por el Sr. Pablo Besana, en la licitación á que se ha hecho referencia, para llevar á cabo, con arreglo á los planos, presupuestos y demás especificaciones formuladas, la construcción del edificio destinado al servicio de la Facultad de Medicina de esta capital y Salas de Maternidad anexas, importando dicha propuesta la suma de $ m/n 342.286,51 cts.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros para que disponga la escrituración del correspondiente contrato ante el Escribano de Gobierno, prévios los requisitos exijidos por el art. 23 de la ley de Obras Públicas, dando intervención en este acto al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, devolviendo al otro licitante, juntamente con su propuesta, el certificado de depósito á ella acompañado, y sometiendo oportunamente á este Ministério el contrato que se celebre para la correspondiente aprobación,—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*José A. Ojeda.*

14902—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Jorge Vallée.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 9 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General, y de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de Febrero del corriente año;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Jorge Vallée, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia de la Estación "Orellanos" ó la más próxima del Ferro-Carril Trasandino, á "Gainza", "Italó", "Sauquiles" y "Trenque-Lauquen" mediante la subvención mensual de 80 $, por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su contrato.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14903—**Resolucion aceptando la propuesta** presentada por D. Allam Ramsay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 10 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Administración del Ferro-Carril Andino y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° Aceptar la propueta presentada por D. Allan Ramsay en la licitación efectuada en Rio IV el 19 de Febrero ppdo., para la provisión de 50.000 metros cúbicos de leña para el consumo del Ferro-Carril Andino, debiendo ellos entregarse en el kilómetro 11 de esa línea y en la Estación Villa María al precio de $ 1. 20 m/n. por metro cúbico.—2° Devuélvase al interesado el certificado de depósito que acompañó á su propuesta y acéptase como fiador para el fiel cumplimiento del respectivo contrato á D. Miguel Olmos. —3° Vuelva este expediente á la Administración del mencionado Ferro-Carril para que formule con el proponente el correspondiente contrato, debiendo elevarlo á la aprobación de este Ministerio.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—Cárlos Pellegrini.—José A. Ojeda.*

14904—**Se apruéban los Estatutos de** la Sociedad Anónima "Tramway á Belgrano".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 10 de 1886.—De conformidad con ló dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los adjuntos Estatutos de la Sociedad Anónima "Tramway á Belgrano" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.—ROCA.—*Jsaac M. Chavarría.*

14905—**Resolución, disponiendo que la** D. General de Correos y Telégrafos proceda á licitar el servicio de trasporte de la correspondencia y rescinda el contrato que dicha Direeción tenía celebrado con D. Sergio Corvalan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 10 de 1886.—En atención á lo solicitado por el recurrente y lo expuesto en la nota precedente,—*Se resuelve*:—Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á licitar el servicio del transporte de correspondencia entre Jujuy y Tupiza, por Correos á caballo.—Art. 2° Queda rescindido el contrato que dicha Dirección tenía celebrado con D. Sergio Corvalan para el mencionado servicio.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14906—**Decreto concediendo á don Ricardo** M. Wright, la Regencia de, la Escribanía de Registro de lo Civil Núm. 32.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Abril 10 de 1886.—Hallándose vacante la Escribanía de Registro en lo Civil Núm.32 por renuncia del Escribano D. Camilo Fonrouge que la regenteaba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese la regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil núm. 32 al Escribano D. Ricardo M. Wright que deberá prestar á satisfacción de la Exelentísima Cámara respectiva la garantía que exije el art. 2° de la Ley de 27 de Setiembre de 1882.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*José A. Ojeda.*

14907—**Decreto nombrando Secretario** de Estado en el Departamento del Interior.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 10 de 1886.—Hallándose vacante el cargo de Ministro del Interior que desempeña interinamente el Ministro de Relaciones Exteriores y siendo conveniente proveer en propiedad ese empleo por el cargo de tareas que su despacho impone, segun lo manifestado por el Ministro de Relaciones Exteriores;—El Presidente de la Repúbica.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior al Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad Dr. D. Isaac M. Chavarría, con retención del empleo que ejerce.—Art. 2° Desígnase el día 12 del corriente á las 3 de la tarde para que el nombrado tome posesión del cargo. —Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J, Ortiz*

14908—**Acuerdo abriendo un crédito** suplementario.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 12 de 1886.—Habiéndose invertido en el pago de diferencias de cambios en los sueldos y viáticos del Cuerpo Diplomático en el primer trimestre, la cantidad de cuarenta y tres mil trecientos noventa y tres pesos sesenta centavos, de los sesenta mil ochocientos veinte y ocho pesos asignado, para este gasto en el Presupuesto vigente,

resulta un saldo de diez y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos cuarenta centavos, que es insuficiente para atender al pago de las diferencias correspondientes al segundo trimestre cuya liquidación practicada por la Contaduría asciende á treinta y tres mil setecientos treinta y un pesos cinco centavos;—siendo necesario atender sin demora este servicio y teniendo presente que el H. Congreso al votar la suma presupuestada tuvo en vista pagar estas diferencias todo el año sin contar con el aumento de precio del oro. —El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros.—*Acuerda*;—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al inciso 3 item 2° del Presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de diez y seis mil docientos noventa y seis pesos cincuenta y cinco centavos para el abono de las diferencias de cambio del Cuerpo Diplomático en los sueldos correspondientes al 2° trimestre de 1886.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese á la Contaduria General á sus efectos, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.—Isaac M. Chavarría.—W. Pacheco.—C. Pellegrini.—José A. Ojeda*

14909—**Decreto nombrando al Dr. Luis** F. Araoz, Juez Federal de la Provincia de Tucuman, en reemplazo del Dr. D. Benigno Vallejos, por jubilación.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 12 de 1886.—Habiéndose acogido á la Ley de jubilación el Dr. D. Benigno Vallejos, Juez Federal de Tucuman;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Luis F. Araoz Juez Federal en Comisión para la Sección Tucuman en reemplazo del Dr. D. Benigno Vallejos.—Art. 2° El nuevo Juez deberá recibir del saliente, bajo inventario, las existencias del Juzgado, después de prestar el juramento de ley ante la Suprema Corte de Justicia Nacional.—Art. 3° Solicítese oportunamente del Honorable Congrese, el acuerdo constitucional requerido para la confirmación de este nombramiento.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*José A. Ojeda.*

14910—**Decreto confiriendo el titulo de** «Maestras Normales».

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 12 de 1886.—De acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confiérese el titulo de «Maestra Normal» á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Salta, que han terminado sus estudios profesionales, Stas. Rosa Ñiño, Manuela Alderete, Julia Losa, Antonia Guell, Teodolinda Figueroa, Cármen Isasmendi y Cármen Niño.—Art. 2° Expídase á las ex-alumnas nombradas el diploma correspondiente los que una vez anotados en el Registro, serán enviados á la Directora de la mencionada escuela.—Art. 3° Comuníquese etc.—ROCA.—*José A. Ojeda.*

14911—**Se aprueban los Estatutos de la** Asociación de Maestros de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1886.—De conformidad con el dictámen que precede del Sr. Procurador General de la Nación;—Apruébanse los adjuntos Estatutos de la Asociación de Maestros de la Capital y se la reconoce en el carácter de persona jurídica, debiendo constituirse el domicilio legal en el territorio de la Capital.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14912—**Resolución aumentando el sueldo** del Ingeniero ayudante del Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1886.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Aumentar el sueldo del Ingeniero Ayudante D. Pablo Boyeux á $ 150 $^{m}/_{n}$ mensuales, debiendo imputarse dicho gasto á la ley núm. 1500 de 4 de Octubre de 1884.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

14913—**Resolución autorizando al De**partamento de Ingenieros para que devuelva á los Sres. Laizen y C^{a} la suma que depositaron como garantía para una patente de invención.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1886.—En vista de lo solicitado por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente;—*Se resuelve:*—1° Autorizarlo para que por intermedio de la Oficina de Patentes de Invención devuelva á los Sres. Laizen y C^{a} representantes de los Sres. Arsme Barloche y Alfredo Krahams la mitad de la suma oblada por estos como depósito en la solicitud que hicieron para una patente de invención para aparatos de elevación de líquidos.—2° Comuníquese,

publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14914—**Se designa al agrimensor D. Mariano** Iparraguirre, para practicar las mensuras de las tierras concedidas á los Sres. Benjamin Videla y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 13 de 1886.—Vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles para que el Agrimensor D. Mariano Iparraguirre nombrado para practicar la mensura de las tierras concedidas para colonizar á los Sres. Benjamin Videla y Cª, haga en dicha repartición la aceptación del cargo y exhiba los justificativos de haber cumplido con la Ley de Patentes, sirviendo de norma esta resolución para los casos análogos que se produzcan en lo sucesivo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14915—**Resolución aprobando las modificaciones** introducidas por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1886.—Habiendo la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino pedido la aprobación de algunas modificaciones que ha introducido en sus Estatutos y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y el Sr. Procurador General de la Nación;—*Se resuelve:*—1° Aprobar las modificaciones introducidas por dicha Empresa en sus Estatutos.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14916—**Resolución ordenando que el** Inspector de Telégrafos de la 8ª Sección, como los empleados de su dependencia queden bajo las órdenes inmediatas del Administrador del FerroCarril Andino.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 14 de 1886.—Habiéndose establecido por resolución de fecha 1° de Noviembre del año ppdo. que el servicio telégrafico se efectúe por la línea del Ferro-Carril Andino para las localidades que ella sirve, y en atención á las consideraciones expuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota;—*Se resuelve:*—1° El Inspector de telégrafos de la 8ª Sección, así como el personal á sus órdenes quedará bajo la dependencia inmediata del Ferro-Carril Andino hasta nueva resolución.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14917—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos, para construir un comedor y cocina en la Estación "Villa Mercedes".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1886.—Atento lo manifestado por la Administración del Ferro-Carril Andino y lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la mencionada Administración para construir un comedor y cocina en la Estación Villa Mercedes de acuerdo con el plano y presupuesto que acompaño.—2° El gasto de $ 3979.80 cts. m/n. que importará la ejecución de la obra que se autoriza, se imputará al acuerdo de 28 de Diciembre.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—ROCA. *Isaac M. Chavarría.*

14918—**Resolución aprobando el presupuesto** de gastos para la Sección de Tucumán á Metan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el presupuesto preparado por dicha Dirección para la Sección de Tucumán á Metan, cuyo importe asciende á la suma de 23 564 $ m/n. mensuales.—2° La relación de los productos y gastos de esa Sección se remitirá mensualmente al Ministerio del Interior.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14919—**Resolución aeptando la propues**ta del Sr. Damian Castro, para la provision del Hospital de Clínicas durante el año 1886.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Abril 15 de 1886—Visto lo manifestado por la Contaduría General en sus informes de 1° y 31 del pasado mes de Marzo, acerca de la licitación celebrada en este Mi-

nisterio el dia 13 de Febrero último para llevar á cabo la provisión del Hospital de Clínicas, durante el corriente año, y de acuerdo con lo aconsejado por la mencionada repartición—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*—Aceptar la propuesta del Sr. Damian Castro, quien se compromete á aceptar dicha provision durante el término de un año por la suma de $ m/n. 27,413 25 cts.—Para sus efectos y prévia devolución de su correspondiente certificado de depósito al licitante, cuya propuesta no ha sido aceptada, pase este expediente al Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que se reduzca á escritura pública el contrato respectivo, una vez que el Sr. Castro haya dado cumplimiento á las disposiciones establecidas para casos como el presente por la Ley de Contabilidad—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*E. Wilde—Isaac M. Chavarria—Francisco J. Ortiz—C. Pellegrini.*

14920—**Resolución no haciendo lugar** á lo solicitado por D Otto Arming.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1886.—Habiéndose resuelto por decreto de 8 de Julio de 1884, no aceptar la propuesta que hace la Empresa del Puente Pueyrredon sobre venta de dicha obra, por hallarse la construcción de otro puente en esa localidad y atentos los informes producidos por el Departamento de Ingenieros y el Procurador del Tesoro;—*Se resuelve:*—1° No hacer lugar á la solicitud de D. Otto Arming representante de la Empresa del Puente Pueyrrrdon, sobre venta del puente referido.—2° Respecto á la autorización que se pide para llevar este asunto á los Tribunalee hágase saber al recurrente que en oportunidad podrá ocurrir al Honorable Congreso en demanda de dicha autorización.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14921—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por D. César Cossen, representante del Departamento de Ingenieros y los Sres. Miguel Zaleoni y C^{a}.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1886.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° Aprobar el contrato celebrado entre el ingeniero Don César Cossen en representación del referido Departamento de Ingenieros y los Sres. Miguel Zaleoni y C^{a} por el cual se comprometen éstos últimos á ejecutar las obras de prolongación del último dique de Nord-Oeste, en la ciudad de Santiago del Estero, de 35 metros de largo por 7 de ancho al precio lineal de $ 14 $^{m}/_{m}$. y hacer la defensa de la orilla derecha en una extensión de 500 metros al precio lineal de $ 6 $^{m}/_{m}$. de acuerdo con las condiciones en él establecidas.—2° El gasto que demande la ejecución de las obras que se autorizan se imputará al inciso 6 item 1° del Presupuesto vigente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.—Eduardo* Wilde. —W. *Pacheco.*

14922—**Resolución fijando las fechas de** 1° de Abril y 1° de Octubre para el servicio de cupones correspondientes á la Sección de Mercedes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1886.—Habiendo el Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico solicitado se fijen las fechas de 1° de Abril y 1° de Octubre para el servicio de los cupones correspondientes á la Sección de Mercedes á Chacabuco, cuya entrega al servicio público fué autorizada por decreto de 11 de Febrero de 1885, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y el Ministerio de Hacienda;—*Se resuelve*:—1° Fijar las fechas de 1° de Abril y 1° de Octubre para el servicio de los cupones correspondientes á la Sección referida.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Isaac M. Chavarría.*

14923—**Resolución ordenando que las** empresas de los diversos ferro-carriles que cruzan el paso á nivel de la Estación del Retiro, tienen la obligación de mantener constantemente un guarda-vía para vigilar dicho paso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1886.—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros en su informe precedente;—*Se resuelve:*—Las empresas de los diversos ferro-carriles que cruzan el paso á nivel en la Estación Retiro, están obligadas á mantener constantemente un guarda-vía que vigile dicho paso, no permitiendo cruzarle desde el momento que se aviste un tren cualquiera.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al referido Departamento para su cumplimiento.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

14924—**Decreto estableciendo un destacamento de Resguardo en el Puerto de Mal Abrigo.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1886.—Vistas estas solicitudes de varios comerciantes de la Colonia Romay y del Sr. Lucas Gonzalez, oidos los informes que preceden, y—Considerando: que el movimiento progresista de la población de la colonia Romay reclama mayores facilidades para el desarrollo de su comercio, hoy recargado por los gastos de transporte de mercaderías por medio de lanchas, motivado por la falta de un pnerto debidamente habilitado para practicar operaciones aduaneras; que si bien el puerto de Mal Abrigo, á que se refiere este expediente, está por su situación próxima á aquella Colonia en condiciones de llenar las necesidades de su población y comercio, no es, sin embargo. posible que así suceda por la falta de un destacamento de resguardo que autorice é intervenga en las operaciones comerciales que se efectúen por ese punto; siendo conveniente satisfacer esas necesidades en atención á los intereses fiscales y del comercio de la localidad;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda establecido en el Puerto de Mal Abrigo, inmediato á la Colonia Romay un destacamento de resguardo dependiente de la Receptoría de la Esquina, con la dotación de un guarda y dos marineros con su correspondiente falúa.—Art. 2° Acéptase la cesión que ofrece el Sr. Lúcas Gonzalez de una casilla construida á su costo para el servicio de las oficinas del destacamento del Resguardo.—Art. 3° La Dirección General de Rentas propondrá á la mayor brevedad las medidas necesarias para la ejecución y reglamentación de este decreto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á aquella oficina reponiéndose los sellos.—Roca.—W. *Pacheco.*

14925—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con el Sr. Enrique Funes, el transporte de correspondencia por mensagerías y correos á caballo entre la línea de "Dean Funes y Atamisqui Loreto."**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1886.—Habiéndose licitado dos veces el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo entre "Dean Funes" y Santiago del Estero, pasando por los puntos intermedios y no habiéndose presentado más proponente que D. Emilio Funes, quien ofrece hacer ese servicio mediante la subvención mensual acordada por ley de presupuesto en su inciso 4°, ítem 26, partida 19, de conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General; —*Se resuelve*:—1° Autorizar á la citada Dirección para que contrate con D. Emilio Funes, el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo en la línea "Dean Funes, Atamisqui, Loreto, San Francisco, Ojo de Agua, Santiago del Estero", por la subvención mensual de $ 200 m/n por el término de un año, y de acuerdo con el aviso de licitación.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase, para su cumplimiento, á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.* —*Cárlos Pellegrini.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde*·—W. *Pacheco.*

14926—**Resolución nombrando Inspectores de Loterías.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1886.—Vista la precedente nota de la Gefatura de Policía de la Capital en la que manifiesta que para aplicar la ley N° 1656 de 23 de Setiembre del año pasado que prohibe el juego de lotería se necesita en muchos casos órdenes de allanamiento de domicilios, las que no expiden los jueces sin los recaudos correspondientes; y—Considerando:—1° Que al adoptar medidas sobre la represión de esas infracciones debe procurarse no distraer en las pesquisas el personal de Policía encargado de la seguridad pública;—2° Que es posible facilitar las funciones del departamento referido sin aumentar los gastos con un personal rentado por el Tesoro Nacional.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República —*Resuelve*:—Art. 1° Nómbrase á don Pedro Sequeyros y á don Francisco E. Amadeo, inspectores de Loterías, con el fin de facilitar el cumplimiento de la ley N° 1756 de 23 de Setiembre del año pasado y asignaseles como remuneración la mitad de las multas que se apliquen en virtud de sus gestiones.—Art. 2° Los Inspectores pedirán á la Policía el auxilio de la fuerza para la represión de las infracciones que se descubran, en la forma que el Departamento establezca, y pondrán á disposición de la repartición referida, los antecedentes y datos que sean necesarios para proceder al allanamiento de domicilios.—Art. 3° Sin perjuicio de lo dispuesto, la Policía podrá ordenar las medidas que considere convenientes para descubrir y penar esas infracciones dentro de lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.—Art. 4° La parte de las multas que no pertenece á los Inspectores, se cobrará otorgando recibo en el sello nacional que corresponda á su importe.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca—*Francisco J. Ortiz.*

14927—**Resolución dejando sin efecto el** contrato celebrado por S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en Bélgica, con D. C. H. S. Schultz.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 16 de 1886.—A mérito de las constancias de este expediente y lo informado por la Oficida Central de Tierras y Colonias;—*Se resuelve:*—1° Dejar sin efecto el contrato celebrado por S. E, el Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República, en Bélgica, D. Carlos Calvo, con D. C. H. S. Schulz, para la colonización de 80.000 hectáreas de terreno en las márgenes de los Rios Negro y Limay, aprobado por este Ministerio el 4 de Noviembre de 1884.—2° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría*

14928—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor General de la Armada, elevando la renuncia del Gefe de la Estación de Torpedos y Director de la Escuela de Torpedistas, D. Ruben Warren.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 16 de 1886.—Acéptase la renuncia que interpone el Gefe de la Estación de Torpedos y Director de la Escuela de Torpedistas, D. Ruben Warren.—Dénse las gracias al renunciante por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones; comuníquese á quien corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

14929—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Departamento de Agricultura y D. Francisco y Juan Mendiondo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 16 de 1886.—Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Agricultura y D. Francisco y Juan Mendiondo por el cual se autoriza á estos útimos para extraer en el término de tres años, del Territorio Nacional del Chaco, de un área de terreno de cien kilómetros cuadrados, limitada como se expresa en el contrato precedente, el siguiente material: 2,000 vigas, 5,000 palmas ó su equivalente en tejas (tejas) 500 toneladas de rollizos y 500,000 rajas de leña, aprovechándose únicamente el quebracho, urunday, lapacho, algarrobo y virapitá.—La extracción se hará por la aduana de Corrientes ante la que darán los concesionarios un fiador abonado con garantía de su contrato. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca—*Isaac M. Chavarría*

14930—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para contratar con el Sr. Domingo Laureano Echegaray, una línea de mensagerías entre la Ciudad de San Juan, y el Departamento de Caucete.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1886.—Habiendo propuesto D. Laureano Echegaray establecer una línea de mensagerías desde la ciudad de San Juan al Departamento de Caucete cuyo servicio lo considera necesario el Administrador de Correos de San Juan, y existiendo fondos disponibles en la part. 11 ítem 32 inciso 4° del Presupuesto vigente;—*Se resuelve:*—1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate en la forma de práctica con D. Domingo Laureano Echegaray dicho servicio por la línea directa á Caucete, mediante la subvención mensual de 40 $ y por el término de un año.—2° Impútese este gasto á la partida 11 item 32 del presupuesto vigente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al Poder Ejecutivo para resolver su aprobación. —Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14931—**Decreto ordenando que el Cirujano** Mayor de la Armada, Dr. D. Pedro Mallo, se haga cargo de la Sala de Gefes y Oficiales del Hospital Militar, y que el Coronel D. Manuel Biedma desempeñe las funciones de Cirujano Mayor.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Abril 17 de 1886—El Presidente de la República—*Decreta*:—Que el Cirujano Mayor de la Armada, Dr. D. Pedro Mallo, se haga cargo de la Sala de Gefes y Oficiales del Hospital Militar, continuando en las comisiones que desempeña como Miembro de la Comisión de Higiene y Vice-Presidente de la del Hospital Militar—Que el Coronel Dr. D. Manuel Biedma desempeñe las funciones de Cirujano Mayor de la Armada—Hágase saber á los Estados Mayores del Ejército y de la Armada comuníquese á la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca—*C. Pellegrini.*

14932—**Decreto aceptando la renuncia** del Director de las Obras del Riachuelo.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 17 de 1886—Habiendo reiterado el Ingeniero D. Luis A. Huergo su renuncia indeclinable del puesto de Director de las Obras del Riachuelo;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia que hace el Ingeniero D. Luis A. Huergo del puesto de Director de las Obras del Riachuelo —Art. 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado en la Direccion de las Obras que ha tenido á su cargo —Art. 3° Queda encargado el Departamento de Ingenieros de la Dirección técnica de las Obras del Riachuelo—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

14933—**Resolución concediendo á D.** Luciano Agreloni, las tierras que solicita en los territorios nacionales.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 17 de 1886—No obstante lo informado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo aconsejado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, teniendo en cuenta que es conveniente favorecer el adelanto de los Territorios Nacionales;—*Se resuelve:*—1° Concédese á D. Luciano Agreloni en arrendamiento, las tierras que solicita de los lotes n° 9 y 11 de la Sección—9ª. Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que formule el correspondiente proyecto de contrato, el que deberá elevar á este Ministerio para su aprobación—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

14934—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que proceda á ejecutar las refacciones en el camino á Bolivia**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 17 de 1886—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Autorizar al referido Departamento de Ingenieros para que proceda á ejecutar las reparaciones que indica en el camino de Bolivia desde la ciudad de Jujuy á la de Quiaca, formando las cuadrillas de peones que indica, las que importarán la suma de $ 530 mensuales—2° El gasto autorizado se imputará al Inciso 7° Item 1° del Presupuesto vigente—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

14935—**Se acepta la renuncia que del** cargo de vocales de la Comision provisoria, hacen los Sres. Juan M. Thomas y Gregorio Mago.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 19 de 1886—En vista de las razones aducidas por D. Juan M. Thomas y D. Gregorio Mago, acéptaseles la renuncia que interponen del cargo de vocales de la Comisión provisoria para la distribución de tierras en la Colonia Chubut, y en atención á haber desaparecido las causales que determinaron la creación de ésta, se declara terminado su cometido, debiendo hacerse cargo de su archivo la Dirección de Tierras y Colonias.—En lo sucesivo las tierras de esta Colonia serán solicitadas en la forma establecida para las demás colonias nacionales.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14936—**Resolución aprobando el contrato** formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Señores Yanzi y Moreno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 19 de 1886.—De conformidad con el art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y decreto reglamentario de 19 de Enero de 1884. —*Se resuelve*:—1° Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los Sres. Yanzi y Moreno, por el cual se conceden á estos últimos en arrendamiento, por el término de ocho años, dos leguas de terreno en el Territorio del Chaco, dentro de los siguientes límites: desde la línea divisoria de los lotes número 5 y 6 de la Colonia Resistencia, cuadrando hácia el Este se prolongará una línea en una extensión de 3143 metros, línea que vendrá á ser la Sud de esta concesión; por el Norte una línea paralela de igual extensión; y por el Noreste y el Este líneas paralelas que partiendo de los estremos de las anteriores, tengan la extensión de 15,906 metros para cerrar la superficie de los 50 kilómetros cuadrados.—2° Los Sres. Yanzi y Moreno pagarán 200 $ m/n al año ó sea 100 pesos por cada legua en que se fija el precio del arrendamiento, debiendo en un todo someterse al fiel cumplimiento de las demás bases y estipulaciones especificadas en el precedente contrato.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14937—**Decreto aceptando el contrato** celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los Sres Juan B. Cauland. y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 21 de 1886.—De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Colonización de 19 de Octubre de 1876;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con los Señores Juan B. Cauland y Cª por el cual se le concede una Sección de 40.000 hectáreas en terrenos ubicados en el Territorio del Chaco Austral de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en dicho contrato, debiendo contarse á los efectos del artículo 3° desde el dia que sea aprobada la mensura y sub-división de la concesión.—Art. 2° Acéptase la fianza del Señor Dr. D. Félix A. Benitez como garantía de su cumplimiento y devuélvanseles las letras en conformidad al artículo 8 del referido contrato por arrendamiento de ambos —Art. 3° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración y repóngase los sellos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14938—**Decreto suprimiendo el curso** libre de Filología y Etimología que se dictaba en el Colegio Nacional de Salta.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 20 de 1886.—Atento lo manifestado en el precedente informe por el Rector del Colegio Nacional de Salta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Plan de Estudios vigente:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda suprimido el curso libre de Filología y Etimología que se dicta en el Colegio Nacional de Salta, cesando, por consiguiente, en el puesto de Profesor de dicho curso, el Sr. Adolfo Bourgoing. —Art. 2° El Rector del expresado Colegio devolverá á Contaduría General en la forma de práctica, los sueldos que la expresada oficina hubiese liquidado hasta el presente, correspondiente al mencionado puesto desde la fecha que tuvo lugar la apertura de los cursos del corriente año escolar.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*José A. Ojeda.*

41939—**Se aprueban los Estatutos de la** Sociedad de Caridad de Nuestra Señora Reconciliadora de la Saleta.

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Abril 21 de 1886.—De conformidad con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación—Apruébanse los adjuntos Estatutos de la Sociedad de Caridad de Nuestra Señora Reconciliadora de "La Saleta" y reconócesela en el carácter de persona jurídica.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese prévia reposición de sellos.—Roca. —*Isaac M. Chavarría.*

14940—**Se aprueba el proyecto de contrato** celebrado por el Departamento de Agricultura y D. Mauricio Guido.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1886.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Mauricio Guido, por el que se autoriza á este último para aprovechar, en el territorio del Chaco, los bosques existentes en una superficie de terreno de dos leguas kilométricas, dentro de los límites fijados en el anterior contrato y en el término de cinco años.—El concesionario podrá extraer solamente 800.000 picanillas, 2.000 vigas, 2.000 rollizos y 5.000 palmas, aprovechando las siguientes especies arbóreas: quebracho, urunday, lapacho, virapitá, viraró, laurel, timbó, algarroba y palmas. —La extracción del material se hará por la embocadura del arroyo "Soto" en el "Paraná", debiendo intervenir en ella la Aduana de "Bella-Vista", ante la que dará el concesionario fiador abonado en garantía del cumplimiento de este contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14941 **Reslución aprobando el contrato** formulado entre el Departamento de Ingenieros y los señores Carboni Catto y Cia.

El Director General del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero D. Guillermo White, en representación del Exmo. Gobierno Nacional por una parte y los señores Carboni Catto y Cia. por la otra han convenido en el siguiente:—*Contrato*—Art. 1° Los señores Carboni Catto y Cia. se compro meten á entregar en el plazo de once meses, á contar desde la fecha de este contrato la cantidad de tres mil novecientos treinta y ocho metros cúbicos con ochocientas noventa y cinco milésimos de madera de pino de tea (Teacht-pine) en el Puerto del Rosario de Santa Fé por la cantidad de sesenta y dos mil ochocientos veinte y cinco pesos nacionales oro sellado con treinta y ocho centavos.—Art. 2° Las maderas serán de la mejor ca-

lidad, sanas, de fibras, rectas, sin grietas, rajaduras, colainas, carces, etc., es decir, sin defectos que puedan perjudicar la buena ejecución, la solidez ó la duración de las tablestacadas en que van á emplearse.—Art. 3º Las piezas seran en número de ocho mil quinientas veinte y cinco (8525) de las longitudes siguientes:—Diez y nueve (19) piezas de cinco (5) metros; trece (13) piezas de seis (6) metros; diez y nueve (19) piezas de siete (7) metros; diez y nueve (19) piezas de ocho (8) metros; ochocientos setenta y seis (876) de nueve (9) metros; cinco mil ciento diez (5110) piezas de diez (10) metros; mil ochocientas ochenta y cuatro (1884) de (11) metros; doscientas cuarenta (240) de doce (12) y trescientas cuarenta y cinco (345) de trece (13) metros.—Art. 4º Las piezas tendrán la forma y dimensiones transversales indicadas en el plano que firma el contratista junto con el presente contrato, debiendo ser perfectamente rectas, bien escuadradas, con aristas vivas y sin blanco ni cáscara.—Art. 5º La entrega debe efectuarse en el órden de las medidas en el plano indicadas.—Art. 6º La primera remesa deberá entregarse dentro de los seis meses á contar desde la fecha en que sea aprobado el contrato por el Poder Ejecutivo. —Art. 7º El Empresario dará aviso al Departamento de Obras Públicas por lo menos con una semana de anticipación, de la llegada de cada cargamento, indicando el número de piezas de que se compone.—Art. 8º El Departamento de Obras Públicas designará un empleado que se encargue de la inspección y recepción de estas maderas, el cual podrá rechazar cualquier pieza que no esté de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato, ya sea respecto de la medida, calidad, ó clase de la madera, debiendo el contratista retirar inmediatamente las piezas rechazadas.—Art. 9º El contratista deberá avisar al Gefe de la Sección de Santa Fé de la llegada de un cargamento al Puerto del Rosario y el dia en que queden arreglados los trámites de Aduana, y la descarga empezará á efectuarse á más tardar á los dos dias de esta última fecha, no debiendo recibir menos de 15000 piés ó sean 32 metros cúbicos por dia hábil.—Art. 10. El vendedor entregará las maderas contra el Muelle Nacional ú otro que se le designe, por medio de la tripulación de los buques como es de práctica, á tiro de aparejo siempre que haya bastante agua para que pueda permanecer á flote.—Art. 11. El pago se efectuará al contado por el Departamento de Obras Públicas por la cantidad que resulte por el certificado que expedirá el Inspector despues de la recepción de cada cargamento y prévios los trámites de estilo á razón de quince pesos nacionales noventa y un centavos oro sellado el metro cúbico, libre de derechos de Aduana para el vendedor, siendo entendido que en la medición no se hará rebaja alguna por los machimbres. En caso que el calado de los buquss no les permita atracar al muelle y sea necesario alejarlos, todo gasto de lanchage será por cuenta de los compradores.—Art. 12. En garantía del cumplimiento de este contrato el vendedor depositará en el Banco Nacional de esta ciudad á la órden del Director General del Departamento de Obras Públicas la suma de cinco mil pesos nacionales. —Art. 13. La suma á que se refiere el articulo anterior, le será devuelta una vez que haya entregado toda la madera contratada en el plazo estipulado.—Si así no lo hiciese, salvo fuerza mayor, debidamente justificada, el vendedor perderá todo derecho á dicho depósito, que quedará á favor del Departamento de Obras Públicas.—Art. 14. La interpretación de cualquier duda que ocurra durante el término del contrato, será resuelta por el Consejo de Obras Públicas, obligándose el contratista á acatarla, sin derecho á reclamo alguno.— Art. 15. Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.—Art. 16. Para constancia, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 27 de Marzo de 1886.—*Guillermo White*, Director.—*A. Carboni, Catto y Cª.*

Buenos Aires, Abril 26 de 1886.—De conformidad con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General, y de acuerdo con el art. 3º, inciso 3º de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1º Aprobar el contrato formulado entre el Director del Departamento de Ingenieros y los señores Carboni, Catto y Cª., por el que se comprometen estos últimos á entregar en el plazo de once meses, á contar desde la fecha de este contrato, la cantidad de tres mil novecientos treinta y ocho metros cúbicos con ochocientos noventa y cinco milésimos de madera de pino de tea (Teaht- pine) en el Puerto del Rosario de Santa Fé, y con destino á dicha obra, por la cantidad de sesenta y dos mil ochocientos veinticinco pesos oro sellado con treinta y ocho centavos.—Art. 2º Impútese el gasto á la ley núm. 1383 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.— Roca.—*Pellegrini.—Chavarría- José A. Ojeda.—Ortiz.*

14942—**Decreto nombrando Escribiente** de Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Abril 26 de 1886.—Estando vacante el puesto de Escribiente del Departanento de Policía de la Capital por renuncia de D. Aurelio N. Surra;—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1º Nómbrase Escribiente de Policia de la Capital en reemplazo del renunciante al ciudadano D. Antonio Balvé.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14943—Resolución creando una estafeta en la Estación "Doctor del Carril"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 26 de 1886.—Atento lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—*Se resuelve:*—1° Créase una Estafeta de Correos en la Estación "Doctor del Carril" y asignase como remuneración mensual á la persona que la desempeña la suma de 9 $ á contar desde el 27 de Abril de 1885.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14944—Resolución concediendo sin privilegio alguno, la autorización que solicita el Sr. Francisco King.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 27 de 1886.—Vista la solicitud de don Francisco King para que se le conceda establecer una comunicación entre la Oficina de Abonados del Correo y la red telefónica ó pantelefónica, ó con ambas; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,—*Se resuelve:*—1° Concédese sin privilegio alguno, la autorización que se solicita bajo las siguientes condiciones:—1ª La empresa colocará gratuitamente en las Oficinas del Correo los aparatos que ofrece en su solicitud.—2ª La comunicación con la oficina de abonados se establecerá en la parte exterior de la misma y en el punto que designe la Dirección General del ramo.—3ª La empresa levantará á su costa y sin indemnización los aparatos á que se refiere esta resolución cuando á juicio del P. E. fuese conveniente.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14945—Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Cárlos Chirif.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 27 de 1886.—Apruébase el precedente contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Cárlos Chirif, en virtud de la resolución de este ministerio fecha 19 del corriente por el cual se concede á este último para colonizar en la Peninsula Valdez ó de San José una superficie de terreno de doscientos kilómetros cuadrados (200 kilóm.) dentro de los límites fijados en el anterior contrato.—2° El concesionario dará exacto cumplimiento á las prescripciones de la Ley de Colonización y demás vigentes sobre la materia y á todas las estipulaciones del anterior contrato.—3° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas, pagará una multa de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) á cuyo efecto depositará á la órden de este Ministerio en el Banco Nacional dicha cantidad en fondos públicos, sin perjuicio de la caducidad de este contrato.—4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14946—Resolución incluyendo á la Sra. Lastenia Escudero de Alvarado, viuda del ex-Vice Rector del Colegio Nacional de Jujuy, en la planilla por sueldos y gastos del expresado Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 27 de 1886.—En ejecución de la Ley núm. 1674 promulgada por el Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública con fecha 10 de Marzo último, que ha acordado á la Sra. Lastenia E. de Alvarado, viuda del ex-Vice Rector del Colegio Nacional de Jujuy, D. Ricardo Alvarado, la pensión mensual de *cuarenta pesos nacionales* (40 $ m/n.); Ley que, por equivocación, figura en el Inciso 13 Item 2 partida 25 del Presupuesto vigente del Departamento de Guerra.—Teniendo en vista que por la naturaleza de esa Ley, corresponde ser incluida en la planilla por sueldos y gastos del mencionado Establecimiento como lo ha solicitado la interesada;—Visto el informe precedente de la Contaduría General del cual resulta que dicha Oficina no tiene conocimiento de la referida Ley y que no ha hecho por consiguiente, ajuste alguno del crédito por ella autorizado;—*Se resuelve:*—Que la Contaduría General y el Rector del Colegio Nacional de Jujuy, incluyan respectivamente en la planilla por sueldos y gastos del espresado Establecimiento la cantidad de *Cuarenta pesos nacionales* (40 $ m/n.) importe de la pensión de la referencia; haciéndose ella efectiva á contar desde el 1° de Enero del corriente año é imputándose este gasto á la mencionada Ley.—Hágase saber en respuesta comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*José A. Ojeda.*

14947 Decreto acordando al Rector del Colegio Nacional del Rosario, la autorización que solicita para invertir la cantidad de $ m/n. 1500, en compra de útiles y demás enseres para dicho Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 27 de 1886.—Atento lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional

del Rosario en su precedente nota;—El Presidente la República—*Resuelve*:—Acordar al mencionado Rector la autorización que solicita para invertir hasta la cantidad de $ m/n. 1500, tomada de los fondos provenientes del derecho de "Matrícula" y "Prueba de Curso" percibido ó que se percibiere, en las reparaciones del mobiliario existente, adquisición de nuevos enseres y en sufragar los gastos que demande la definitiva instalación de los mismos, con motivo de las refacciones que se ejecutan en el edificio del mencionado Establecimiento; debiendo rendir oportunamente cuenta documentada á la Contaduría General de la inversión de los referidos fondos.—A sus efectos, devuélvase al Rectorado de su procedencia, prévio aviso á la Contaduría.—ROCA.—*José A. Ojeda.*

14948—**Resolución acordando al Rector** del Colegio Nacional de Tucuman la autorización para mandar construir unas barandas de hierro.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 28 de 1886.—Atento lo manifestado en los precedentes informes;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Acordar al Rector del Colegio Nacional de Tucumán, la competente autorización para mandar construir con arreglo al presupuesto y precios unitarios que ha presentado D. Daniel Vozza, las barandas de hierro á que hace referencia en su nota fecha 28 de Enero y el informe producido al respecto por el Ingeniero de Sección —Dicho trabajo será oportunamente satisfecho con los fondos provenientes del derecho de "Matrícula" y Prueba de Curso", que se percibiese, prévia recepción del mismo que hará el mencionado Ingeniero.—A sus efectos, devuélvase este expediente al referido Rector para que haga reponer en el citado presupuesto los sellos correspondientes con arreglo á la ley y avísese á Contaduría.—ROCA.—*José A. Ojeda.*

14949—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros,** para que entregue á la Facultad de Matemáticas de la Capital la colección de muestras confeccionadas por la Inspección de Minas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve*:—Art. 1° Autorizarlo para que entregue á la Facultad de Matemáticas de la Capital, para el uso de la Escuela de Ingenieros, la colección de muestras confeccionadas por la Inspección General de Minas.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14950—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros** para que construya el edificio de Correos de la provinca de Santa-Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1886.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros no haberse presentado propuestas para la construcción del edificio para Casa de Correos y Telégrafos en Santa-Fé, en la segunda licitación efectuada el 18 de Enero del corriente año con dicho objeto y de acuerdo con el artículo 3° inciso 4° de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para que construya por administración la obra indicada de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones aprobados por decreto fecha 7 de Mayo de 1885.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA. —*Isaac M. Chavarría.*—W. *Pacheco.*—*Cárlos Pellegrini.*—*F. J. Ortiz.*—*E.* Wilde.

14951—**Resolución autorizando á la** Comisión de Obras de Salubridad, para que entregue al Estado Mayor del Ejército la cantidad de 500,000 ladrillos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1886.—Habiendo solicitado el Departamento de Guerra á este Ministerio la entrega de 2.4000.000 mil ladrillos con destino á la construcción del cuartel de caballería y resultando de lo informado por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital que no es posible por ahora la entrega total por cuanto ella los necesita para las obras de que está encargada, pero que podrá entregar 500,000 y el resto por mensualidades—*Se resuelve*:—1° Autorízase á la mencionada Comisión de Obras de Salubridad de la Capital para que se entregue al Estado Mayor del Ejército la cantidad de 500,000 ladrillos "secos", debiendo en adelante entregarse mensualmente 100,000 secos y 100,000 plásticos. —3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14952—**Resolución ordenando que las** damajuanas vacías, sean clasificadas con la letra H., en vez de la D. en los transportes de los F. C. Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1886.—Habiendo los señores Torns-

quit y Cª., solicitado una modificación en el aforo de las damajuanas vacias para su flete en los Ferro-Carriles Nacionales y atento los informes producidos por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General y lo manifestado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Argentino;—Se *resuelve*:—1° Las damajuanas vacías serán clasificadas pará su trasporte en los Ferro-Carriles Nacionales bajo la letra H en vez de la D en que lo están actualmente.—2° Diríjase nota á la Gerencia del Ferro-Carril Argentino comunicándole esta resolución para que de acuerdo con lo manifestado en su informe de fecha 17 del corriente adopte las medidas correspondientes.—3° No hacer lugar al pedido de la devolución del importe de los fletes abonados anteriormente por dichos señores por la remisión de 2,000 damajuanas.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, agréguese al expediente N° 256 T. del año 86, y archívese. —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14953—**Decreto declarando vacante el** puesto de Cirujano de la Gobernación de "Formosa".

Departamento del Interior.—Buenos Aires Abril 28 de 1886.—De acuerdo con lo aconsejado por el Gobernador de "Formosa";—*Se resuelve*:—1° Declárase vacante el puesto de Cirujano de la Gobernación de "Formosa" á consecuencia de no haber asistido á desempeñar dicho cargo el Dr. D. Augusto Bernardo últimamente nombrado.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de "Formosa" á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14954—**Acuerdo recaido en una nota de** la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para comprar en plaza 2500 metros de paño asul oscuro, á fin de adelantar la confección del uniforme de invierno de la Marinería de la Armada y demas reparticiones marítimas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 28 de 1886.—Concedido.—Por lo avanzado de la estación, sin perjuicio de la licitación; debiendo disminuirse en proporción de la cantidad licitada.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegriñi.*— *Francisco Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*

14955—**Resolución encomendando al** Profesor de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, D. Manuel Olivera, el desempeño del puesto de Secretario y Contador de dicho Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 29 de 1886.—De acuerdo con lo solicitado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Rosario en su nota precedente y con lo aconsejado por la Inspección de Colegios Nacionales;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Encomendar al Profesor de Aritmética, Geometría y Cosmografía, Pedagogía y Crítica Pedagógica, de la mencionada Escuela, D. Manuel Olivera, el desempeño del puesto de Secretario y Contador, con un sobre sueldo mensual de 30 $ m/n que gozara con antiguedad del 1° de Marzo último y que será imputado al inciso 15 ítem 8 del Presupuesto vigente.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Jose A Ojeda.*

14956—**Resolución aprobando en todas** sus partes las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, en la adquisición del edificio que fué de propiedad de la Facultad de Ciencias Médicas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 29 de 1886.—Visto lo manifestado en la precedente nota del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo establecido por los arts. 34 de la Ley de Contabilidad, y 57 inciso 24 de la de Educación Comun;—El Presidente de la República. —*Resuelve*:—Aprobar en todas sus partes las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, referentes á la adquisición, por la cantidad de *sesenta mil pesos moneda nacional* ($ m/n 60 000) del edificio que fué de propiedad de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital situado en la calle Comercio núm. 61 á objeto de utilizarlo para el establecimiento de una Escuela Graduada.— Hágase saber en respuesta, comuníquese á qnienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*José A. Ojeda.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Cárlos Pellegrini.*

14957—**Se aprueban los Estatutos de** la Sociedad Protectora de los pobres de la parroquia de Ntra. Sra. de la Merced (Catedral al Norte.)

Departameeto del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1886.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de

la Nación;—*Se resuelve*:—1° Apruébanse los adjuntos Estatutos de la Sociedad Protectora de los pobres de la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced (Catedral al Norte) y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.—2° Publíquese é insértese en el Registro Nacional prévia reposición del sello. —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14958—**Se aprueban las reformas y adiciones** introducidas en los Estatutos de la Cª., Anónima Lloyd Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1886.—De conformidad con el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación;—Apruébanse las adjuntas reformas y adiciones introducidas en los Estatutos de la Compañía Anónima Lloyd Argentino.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—Repóngase el sello.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14959—**Se aprueba el contrato celebrado** por el Departamento de Agricultura y D. Pascual Bertirotti

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 30 de 1886.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Pascual Bertirotti por el que se autoriza á este último para aprovechar los bosques ubicados en los territorios del Chaco en una superficie de cuatro leguas kilométricas limitados como se indica en el anterior contrato.—El material que el concesionario queda autorizado á extraer es de cinco mil vigas, quinientos durmientes y diez mil palmas aprovechando las siguientes especies arbóreas: ñandubay, urunday, quebracho, algarrobo, lapacho y palmas, debiendo hacer la extracción por Tres Orquetas y Puerto Algorrobo que se encuentra sobre el rio Tragadero é intervenir en ella la Administración de Rentas Nacionales de Corrientes, ante la que dará el interesado un fiador abonado en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.—Repónganse préviamente los sellos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14960—**Decreto prorrogando el plazo** para el pago del impuesto de Patentes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 30 de 1886.—Habiendo manifestado la Dirección General de Rentas que aun no ha sido satisfecho el impuesto de patentes, correspondiente al presente año por gran parte del comercio y gremios profesionales é industriales;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Prorrógase por última vez, hasta el 10 de Mayo próximo, el plazo para el pago sin multa del impuesto de patentes —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—ROCA.—W. *Pacheco.*

14961—**Decreto permutando partidas** del Presupuesto vigente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 30 de 1886.—Habiéndose producido en la ley de Presupuesto vigente el mismo error que en la correspondiente al ejercicio de 1885, relativo al inciso 22 item 5 que determina el personal de la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas y—Considerando:—Que es evidente la voluntad del H. Congreso de conceder una mayor importancia á los Receptores localizados en las capitales de los territorios nacionales; en cuyo caso se encuentra la de Posadas desde que esta localidad fué declarada Capital de Misiones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Asígnase á la Receptoría de Rentas de Posadas las partidas del inciso 22 item 6 del Presupuesto vigente y á la de San Martín las del item 5 del mismo inciso.—Art. 2° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA. —W. *Pacheco.*

14962—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos y especificaciones preparadas por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve*:—1° Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparadas por el mencionado Departamento para la construcción de un puente sobre el arroyo San Lorenzo (Provincia de Santa Fé) cuyo costo se calcula en 44,155 $ 49 cents. m/n.—2° Remítanse al H. C. con el mensage acordado, solicitando los fondos necesarios para la ejecución de esa obra.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14963—**Acuerdo comprando á los Sres.** Juan Torres y Cia. telas con destino á la confección de uniformes para la tripulación de la Armada y Reparticiones Marítimas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1886.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el 15 de Marzo ppdo. para la provisión de telas con destino á la confección de uniformes para las tripulaciones de la Armada y reparticiones marítimas, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General y Comisaría General de Marina;—*Se resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Señores Juan Torres y Cia. para la provisión de telas con destino al uniforme de faenas para las tripulaciones de la Armada y reparticiones marítimas, en virtud de ser esta la mas ventajosa.—Art. 2° Devuélvanse por Secretaría los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la escrituración del contrato respectivo.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.—Isaac M. Chavarría.*

14964—**Resolución aprobando el procedimiento** adoptado por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1886.—Visto este expediente en que el Departamento de Ingenieros manifiesta haber autorizado la construcción del primer galpon de mercaderías proyectado contiguo á la Aduana vieja del Rosario cuyo costo ascenderá á la suma de 18,494.91 $ m/n. en vez de 12,329.94 $ m/n. que fué el gasto presupuestado, y atento las razones expuestas por el mencionado Departamento para justificar el aumento referido; no siendo el caso de sacar á licitación esta obra como lo aconseja la Contaduría General, por cuanto ella forma parte de las que se construyen por administración en el puerto del Rosario, en virtud del acuerdo de 20 de Enero de 1885;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el procedimiento adoptado por el referido Departamento de Ingenieros, así como las modificaciones que indica en el presupuesto correspondiente, las cuales constituyen un aumento de 5 % en el anteriormente aprobado.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14965—**Resolución comisionando al Capitán** de la Armada D. Agustin del Castillo para que proceda á inspeccionar las Sub-Prefecturas de la Costa Oceánica, desde Bahia Blanca al Sud.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1886.—Deseando tener este Departamento conocimiento exacto del Rio de Gallegos, en cuanto se relacione con la configuración de sus costas, bancos existentes y profundidad media de sus aguas, á los objetos de la mas fácil navegación y establecimiento definitivo de la Sub-Prefectura que existe en ese punto; y siendo ingualmete necesario para el mejor servicio, el conocer el estado en que se encuentran los apostaderos marítimos terrestres de la costa patagónica;—*Se resuelve:*—1° Comisionar al Capitán D. Agustin del Castillo, para que, sin pérdida de tiempo, proceda á inspeccionar las Sub-Prefecturas de la costa Oceánica, desde Bahia Blanca al Sud, practicando en dicho Rio de Gallegos los estudios hidrográficos arriba indicados debiendo en oportunidad dar cuenta por escrito á este Departamento del desempeño de los trabajos que le son encomendados.—2° Asígnase á dicho Capitán, miéntras dure su comisión y como sobresueldo mensual, la suma de cien pesos moneda nacional.—3° Avísese esta resolución á la Prefectura Marítima para que ordene á las autoridades de su dependencia faciliten al Capitan del Castillo los auxilios de que haya menester; comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14966—**Decreto concediendo á D. Fernando** del Rio la regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil N° 31

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Mayo 7 de 1896.—Hallándose vacante la regencia de la Escribanía de Registro en lo civil N° 31, por renuncia del Escribano regente D. Feliciano Cajaraville;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Concédese la regencia de Registro mencionado al Escribano D. Fernando del Rio, que se halla actualmente adscripto al Registro N° 32.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14967 **Resolución aprobando el contrato** "ad referendum" celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, por intermedio del Ingeniero de la Sección Tucuman con el Sr. Bautista Podestá, para proseguir las obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de dicha Ciudad.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Mayo 7 de 1886.—Visto los informes precedentes y de acuerdo con la autorización acordada por el artículo 3º del Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de Diciembre del año ppdo;—El Presidente de la República —*Resuelve*:—1º Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato, ad referendum, que ha celebrado el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación por intermedio del Ingeniero de la Sección de Tucuman con el Sr. Bautista Podestá, para la prosecución de las obras de ensanche y refacción del edificio en que funciona la Escuela Normal de Maestras de la mencionada localidad y para la ejecución de los trabajos adicionales que al efecto ha proyectado el expresado Departamento por la cantidad de pesos m|n. 33.428,18 centavos en que dicho Sr. Podestá se obliga á llevarlas á cabo con sujeción á los planos, presupuestos y especificaciones correspondientes y á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas—2º Que el Departamento Nacional de Ingenieros proceda á deducir en parte ó en todo, del valor del certificado que ha liquidado á favor del ex-empresario D. Agustin Cánepa por el importe de las obras de refacción por él ejecutadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, el valor de la correspondiente garantía pecuniaria por el fiel cumplimiento del contrato que fué rescindido, de conformidad con lo que establece el art. 23 de la Ley de Obras Públicas; llevándose á efecto en todo caso la acción judicial ordenada por el art. 4º del acuerdo de 31 de Diciembre del año pasado que corre agregado á este expediente para obtener el resarcimiento de los perjuicios que el ex-empresario ha causado al Erario, asi como para cubrir el valor total de la garantía á que se ha hecho mención, en caso que el importe del expresado certificado no alcanzare á completar esta última.—3º Que vuelva este expediente al referido Departamento para que disponga la escrituración del contrato aprobado ante el Juzgado Federal de Tucuman, á cuyo efecto se dirijirá al mismo la nota acordada.—4º Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14968—**Acuerdo aprobando las planillas** de los sueldos del personal, á cargo del Gobierno, de las Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital en su nota precedente, respecto de las planillas del importe de los sueldos del personal que estará á cargo del Superior Gobierno durante los plazos adicionales estipulados por resolución de fecha 22 de Marzo pasado y lo manifestado por la Contaduría General, —El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º Apruébanse las planillas presentadas por la Comisión de Obras de Salubridad, respecto al personal que estará á cargo del Gobierno durante los plazos adicionales estipulados por resolución de 22 de Marzo pasado, los cuales importarán la suma de ($ 14.310 80) desde el 27 del corriente, fecha en que termina el anterior contrato entre la mencionada Comisión y el Sr. Batemann, hasta el 31 de Diciembre que es el plazo mas remoto de los adicionales aprobados.—2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.—W. Pacheco.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14969—**Acuerdo autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para licitar el servicio de trasporte de la correspondencia, por mensajerías, en la linea de Patagones á la Colonia "Roca".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1886.—En vista de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo informado por la Contaduría General y lo establecido en la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á licitar el servicio del trasporte de la correspondencia por mensajerías en la linea de Patagones á la Colonia Roca, pasando por los establecimientos de la "China Muerta" pueblo y campaña de "Pringles" colonia General Conesa, Rincon del Palo, Raitaco, Negro Muerto, Iragua-Iragua, Choele-choel, San Pablo, Colonia Chimpai, Canales de Quempé, Colonia Indios, Namuncurá, Colonia Chilforó, y Chichinales" en la forma de práctica.—2º Miéntras no se acepte propuesta alguna en la licitación referida, apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección de Correos y D. Marcos Mora, quien se compromete á efectuar el servicio á que se refiere el art. 1º mediante la subvención mensual de $850 m/n. con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su contrato, aceptando el término de duración del mismo, que será hasta tanto sea aceptada la propuesta mas ventajosa que se presente en licitación.—3º Comuniquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que dé cumplimiento á lo resuelto.—Roca.—*Isaac M. Chavarria.—E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Cárlos Pellegrini.*—W. *Pacheco.*

14970—**Decreto señalando el dia 10 de** Mayo del 86 para la solemne apertura del Honorable Congreso Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1886.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas hallarse constituidas estas en quorum legal; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Designase el dia 10 del corriente á las 2 p. m. para la solemne apertura del Honorable Congreso Nacional.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M . Chavarría.*

14971—**Decreto quedando en posesión** de la cartera de J. C. é I. P. el Señor Ministro Dr. E. Wilde.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1886.—Encontrándose en la Capital el Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión de la Cartera de Justicia, Culto é Instrucción Pública el Señor Ministro Dr. Eduardo Wilde. —Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14972—**Se aprueban los estatutos de la** Sociedad anónima "Panificación Mecánica á Vapor"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1886.—De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación que antecede—Apruébanse los adjuntos estatutos de la Sociedad anónima "Panificasión Mecánica á Vapor" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14973—**Acuerdo recaido en una solicitud** de D. Adrian Prat, por la que expone serle imposible entregar las cuatro mil mantas de lana, que se le han pedido para la Marineria de la Armada á un precio menor de $ m/n 2.50 cada una.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1886.—Vistos los informes que preceden y teniendo en cuenta que es de imprecindible necesidad la adquisición de cuatro mil mantas de lana para las tripulaciones de la Armada y Reparticiones Marítimas;—*Se resuelve*:—Autorizar á la Comisaria General de Marina para que proceda, sin pérdida de tiempo, á contratar con D. Adrian Prat, la confección de cuatro mil mantas al precio de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ m/n 2,50) cada una, para ser distribuidas oportunamente en las tripulaciones de la Armada.—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. *C. Pellegrini.—Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—W. Pacheco.*

14974—**Resolución recaida en una nota** del Departamento Nacional de Higiene, comunicando haber impuesto cuarentenas á las procedencias de Italia con motivo de la aparición del cólera mórbus en algunas provincias de aquel Reino.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Mayo 12 de 1886.—Aprobado.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

14975—**Resolución concediendo al Sr.** Alfredo Ebelot cuatro meses de prórroga para la terminación de las Obras del Puerto de "Atalaya"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1886.—Atento lo solicitado por el contratista de las Obras del Puerto del "Atalaya" y de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Conceder al referido contratista D. Alfredo Ebelot la prórroga de cuatro meses que solicita para la terminación de las referidas obras.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos. —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14976—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para que deje sin efecto el contrato celebrado con los señores Bernardi.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de lo informado por la Contaduría General.—*Se resuelve*:—1° Autorizarla para que deje sin efecto el contrato celebrado con los señores Bernardi que hacían el servicio de Correos por Mensagerias á San Cárlos Frank

y las Tunas hasta San Agustin.—2º Autorízasele igualmente para que saque á licitación el servicio de Correos por Mensagerías entre "Santa-Fé" y "San Agustin" y entre la Estación del Ferro-Carril y la Administración de Correo en "San Cárlos".—3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14977—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Baleiron.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 13 de 1886.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General:—*Se resuelve*:—Apruébase el precedente contratoentre la citada Dirección y don Manuel Baleileron. por el que se compromete este último á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías entre la línea de "Goya á "Mercedes" y "Paso de los Libres" con la subvención mensual de $ 300 m/n por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en el contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos—ROCA—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pelegrini.—W. Pacheco.*

14978—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ramon J. Garcia.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 13 de 1886.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General;—*Se resuelve*:—Apruébase el contrato celebrado entre la citada Dirección y don Ramon J. García, por el que se compromete este último á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias desde "Esquina" á "Curuzú-Cuatiá" pasando por el "Sauce", y desde este punto á "San Jose de Feliciano" por correos á caballo con la subvención mensual de $ 351 m/n por el término de un año, y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su contrato.—Comuniquese, pnblíquese é insértese en el Regimro Nacional y vuelva á la Dirección del ramo á sus efectos —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.—W. Pacheco.*

14979—**Resolución concediendo gratuitamente**, en propiedad, al Sr. Santiago Beterette una tercera parte de terreno en la Gobernación de Formosa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1886.—Visto este expediente del que resulta:—1º Que en Febrero 26 de 1885 se presentó á la Gobernación de "Formosa" D. Santiago Beterette solicitando se le concediera en propiedad un campo que durante catorce años había ocupado en el territorio de "Formosa"dedicándolo al corte de maderas;—2º Que pasado á informe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, esta manifestó que los hechos producidos en favor del recurrente no estaban comprendidos entre aquellos *á* que se refiere la ley de 27 de Octubre de 1884, por cuanto la esplotación de bosques solo importa la ocupación provisoria del terreno que no dá derechos al concesionario, que habiéndose dado vista al interesado y éste insistido en sus pretensiones, la Oficina Central de Tierras y Colonias repitió las consideraciones aducidas en su anterior informe indicando dudas que han sido desvanecidas por causas análogas por el Sr. Procurador del Tesoro en su dictámen de 1º de Abril pasado, en el expediente de la Sra. Beatriz M. de Mendiondo dictámen que ha reproducido en el presente y—Considerando:—1º Que si bien el nuevo hecho de la explotación de bosques no dá derechos posesorios, en cambio no sucede lo mismo cuando en esa explotación, se determinan capitales en haciendas y construcciones, como acontece en el caso presente, según se desprende de la exposición del interesado y de la prueba producida;—2º Que ademas como lo afirma el Sr. Procurador del Tesoro en su dictámen, el art. 17 de la ley de bosques no obsta á la aplicación ámplia de la ley de 27 de Octubre que acuerda derechos á los ocupantes de la tierra pública sin excluir á ninguno;—3º Que por último las informaciones producidas acreditan en favor de don Santiago Beterette una posesión de 14 años, estando por consiguiente comprendidos sus derechos en lo dispuesto en la tercera parte del art. 6º del decreto reglamentario de la ley citada.—Por estas razones;—*Se resuelve*:—1º Concédese gratuitamente en propiedad á don Santiago Beterette la tercera parte del terreno ocupado y el derecho á la compra de las dos terceras partes restantes, siempre que dicho terreno no exceda de tres leguas.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para el arreglo del área y demás efectos de la ley.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14980—Resolución disponiendo que queden sin efecto las concesiones para colonizar en el Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1886.—Habiéndose resuelto por decreto de Febrero 17 del corriente año que el Departamento de Ingenieros contrate con D. Domingo J. Orlandini la mensura de los territorios ubicados entre el "Arroyo del Rey" y la Sección de Agricultura de "Las Garzas" á fin de ser vendidas en lotes con arreglo al título III de la ley de Noviembre 3 de 1882; y considerando respecto de lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Oficina Central de Tierras y Colonias;—1° Que una parte de los terrenos referidos han sido solicitados para colonizar por los Srs. Viñales Saguier, D. Tomás Rodriguez, Funes, Islas y Reynal O'Connor, no habiéndose aprobado aun ninguno de los contratos respectivos;—2° Que muchas de esas solicitudes pueden ser aceptadas en la forma propuesta por referirse á los mismos terrenos, notándose respecto de algunos que no han sido activados por los interesados á pesar del tiempo transcurrido; —3° Que por decreto de Diciembre 6 de 1884 dictado en el expediente de D. Antonio Del Pino y C^{a}. y que se adoptó para todas las solicitudes análogas, el P. E. resolvió suspender las concesiones particulares para colonización en el Chaco considerando desventajosa para los intereses fiscales la extensión de las áreas y condiciones que establece la ley de 19 de Octubre de 1876, cuya modificación pedida oportunamente al H. Congreso resolución que comprenden las resoluciones referidas;—4° Que además los terrenos que ellos comprenden pueden ser vendidos con facilidad segun informa la Oficina Central de Tierras y Colonias en lotes pequeños para la agricultura, por cuyo medio se obtendrá con mayor eficacia su población y cultivo en condiciones favorables para los intereses del Gobierno;—5° Que no hay objeto en entregar gratuitamente á empresas particulares terrenos que pueden ser vendidos á buen precio y poblados con ventaja, merced á las obras que ha realizado y realiza actualmente la Nación;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Quedan sin efecto las concesiones para colonizar en el Chaco. que no hayan sido escrituradas hasta la fecha, comprendidas entre el "Arroyo del Rey" Secciones agrícolas de "Las Garzas", Colonia "Avellaneda" y prolongación del límite norte de las referidas secciones de "Las Garzas".—Art. 2° El Departamento de Ingenieros dará cumplimiento al decreto de Febrero 17 del corriente año contratando con el agrimensor Orlandini la mensura y subdivisión de los terrenos referidos en lotes de agricultura para ser vendidos con arreglo al título III de la ley de Noviembre 3 de 1882, teniendo presente al formular el contrato correspondiente con dicho agrimensor el precio mínimum que la ley establece para esta clase de operaciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

14981—Resolución que se haga saber al Sr. Eduardo Madero, que el Gobierno no necesita de los terrenos para las obras del puerto de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1886.—Habiendo solicitado el Presidente de la Sociedad de Depósitos y Muelles de las Catalinas que el Poder Ejecutivo manifieste, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de Mayo 4 del año pasado, si el Gobierno hará úso de alguna parte de los terrenos á que él se refiere por el Puerto de la Capital, contratado con D. Eduardo Madero, y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros que los planos aprobados para esa obra no comprenden los terrenos referidos de conformidad con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Decreta*: —1° Hágase saber al interesado que el Gobierno no necesita de los terrenos á que se refiere para las obras del Puerto de la Capital.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.*—W. *Pacheco.*

14982—Decreto aprobando el gasto de la suma de $ m/n. 1000 invertidos por el Gobernador del Neuquén.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1886—Atento lo manifestado por el Gobernador del Neuquén en su nota precedente; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. Apruébase el gasto de $ 1000 m/n invertidos por el Gobernador del Neuquén en la compra de veinte bueyes á $ 50 m/n cada uno con destino al trasporte de los enseres de dicha Gobernación á la Capital de su territorio. —Art. 2° Agreguese á este expediente la cuenta correspondiente del gasto y pase á la Contaduria General para que liquide.—Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría*

14983—Resolución disponiendo que el expediente perteneciente á los Sres. Jacinto y Pablo Vela, relativo á la compra de un lote de chacra en la colonia "Caroya" pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración definitiva.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1886.—Resultando de los docu-

mentos que obran en este expediente y lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias que los Sres. Jacinto y Pablo Vela compradores de un lote de chacra en la colonia "Caroya" de ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas y tres centiáreas, dentro de los siguientes limites: por el N. E. con la Villa "Jesús María", por el S. E. con José Culetto, por el S. O. con el 11 D, y por el N. O. con tierras de la Escuela, han dado cumplimiento á todas las obligaciones que se les impusieron por la Ley de 17 de Julio de 1876, de acuerdo con lo cual se les vendió el terreno referido; —*Se resuelve:*—Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración definitiva á favor de los Sres. Jacinto y Pablo Vela del lote de chacra cuyo boleto provisorio corre en este expediente: —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14984—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado con D. Miguel Rios para el servicio de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de "Cafayate" á "Atacama".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1886.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—1° Aprobar el precedente contrato celebrado con D. Miguel de los Rios, por el que se compromete este último á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de "Cafayate" á "Atacama" pasando por "San Cárlos", "Molinos", "Cachy" y "La Paloma", con la subvención mensual de ($ 155 m/n) y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.—C. Pellegrini.*

14985—**Decreto nombrando al señor don** Ramón de Oliveira César, Defensor de Menores de la Sección Norte de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1886.—Vista la precedente comunicación en la que se dá cuenta del sensible fallecimiento del señor Hilario Shoó que desempeñaba el cargo de Defensor de Menores de la Sección Norte de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ocupar la Defensoría vacante al señor don Ramón de Oliveira César.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14986—**Acuerdo comprando á don Juan** Bollo y C^{a} las telas y materiales necesarios para confeccionar el uniforme de invierno de las tripulaciones de la Armada y personal subalterno de las reparticiones marítimas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1886.—Visto las propuestas presentadas en la licitación pública celebrada el dia 6 de Mayo del corriente año, á objeto de adquirir las telas y materiales necesarios para el uniforme de invierno que debe proveerse á las tripulaciones de la Armada y personal subalterno de las reparticiones marítimas y atento los informes que preceden de la Comisaría General de Marina y Contaduría General de la Nación:—*Se resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por los señores Juan Bollo y C^{a} para la provisión de telas y demas materiales licitados para la confeccion del uniforme de invierno con destino á las tripulaciones de la Armada y demas reparticiones marítimas con arreglo á los precios determinados en la referida propuesta, y bajo las bases y condiciones que expresa el el aviso de licitación.—Art. 2° Devuélvanse por Secretaria los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración del contrato respectivo.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14987—**Acuerdo recaido en una nota** de la Dirección Arsenales y Talleres de Marina, elevando una solicitud de los señores Mantels Pfeiffer que ofrecen en venta, chapas de fierro de primera calidad al precio de doce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional oro sellado los cien kilógramos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1886.—En vista del informe que precede, vuelva á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, á fin de que á medida que sea necesario emplear chapas de fierro en los trabajos que se ejecuten en los Talleres de Marina, proceda á adquirir de las propuestas por los Sres Mantels Pfeiffer á los precios ofrecidos, debiendo atender á su pago con los fondos que recibe aquella Dirección destinados á la compra de materiales, avisándose préviamente á la Contaduría General de la Nación.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini—Isaac M. Chavarría—Francisco J. Ortiz.*

14988—**Decreto aprobando el Presupuesto** formulado por el Consejo Nacional de Educación, para el sostenimiento de las Escuelas Públicas de la Capital, durante el año 1886.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1886.—Visto lo manifestado en la nota precedente del Consejo Nacional de Educación, á la cual adjunta el proyecto de Presupuesto formulado por ese Consejo para el sostenimiento de las escuelas públicas de la Capital durante el ejercicio del año actual, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el art. 57 inciso 7° de la ley de 8 de Julio de 1884.—*Decreta*—Art. 1° Apruébase el Presupuesto formulado por el Consejo Nacional de Educación para el sostenimiento de las Escuelas Públicas de la Capital durante el presente año, el que se eleva á la cantidad de $ 1. 238 025. 92 m/n.—Art. 2° La suma expresada en el artículo anterior, será satisfecha con los recursos calculados por el Consejo Nacional de Educación, en la forma determinada en la nota de la referencia.—Art. 3° A los efectos de lo dispuesto en el artículo citado de la mencionada ley, sométase oportunamente este expediente con el presente decreto, á la consideración del H. Congreso. —Art 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14989—**Decreto nombrando á los ciudadanos** Don Mariano Unzué y Don Nicanor Aveleyra Jueces Titulares y 1re Suplente en el Mercado "11 de Setiembre".

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1886.—En presencia de las ternas propuestas por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de Jueces Titulares y 1er Suplente del Mercado "11 de Setiembre", vacantes por renuncia de los Sres. Nicanor Hernandez y Manuel Chillado, y de acuerdo con el art. 40 de la ley de 15 de Diciembre de 1881; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á los ciudadanos D. Mariano Unzué y D. Nicanor Aveleyra para desempeñar los cargos de Jueces Titulares y 1er Suplente respectivamente, en el Mercado "11 de Setiembre".—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14990—**Decreto nombrando al Sr. Gabriel** Reboredo, Juez de Paz Titular de la Sección 13.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Mayo 22 de 1886.—En presencia de la terna propuesta por la Municipalidad de la Capital, para el nombramiento de Juez de Paz Titular de la Sección 13ª, vacante por renuncia del Señor Alejo N. Reboredo.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Titular de Sección 13ª al ciudadano D. Gabriel Reboredo—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14991—**Acuerdo recaido en una solicitud** de D. Pedro Risso, pidiendo autorización para construir por su cuenta un muelle á la entrada del Canal de San Fernando y sobre la ribera del Rio Lujan.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1886.—Vistos la solicitud y planos presentados por D. Pedro Risso, como Agente de la Empresa "Mensagerias Fluviales", y atendiendo á los informes que preceden del Estado Mayor General de la Armada, Prefectura Marítima y Dirección General de Rentas; —*Se resuelve:*—Art. 1° Conceder á D. Pedro Risso, como Agente de la Empresa "Mensagerias Fluviales", la autorización solicitada, á objeto de construir á su costa un muelle á la entrada del Canal de San Fernando con arreglo al plano presentado que corre agregado á este expediente.—Art. 2° El concesionario estará obligado á levantar todas las construcciones que ejecute en virtud de esta autorización, cuando el Gobierno lo juzgue conveniente y sin tener derecho á reclamar indemnización alguna.—Art. 3° El muelle á construirse quedará sugeto á todos los impuestos nacionales que graven esta clase de construcciónes — Art. 4° La Empresa queda obligada á dejar en todo el trayecto del referido muelle un espacio libre de quince metros de ancho con destino á la via y tránsito público.—Art. 5° El concesionario construirá gratuitamente sobre el ángulo confluente de las riberas de Lujan y San Fernando, una casilla cómoda y espaciosa para el personal de la Receptoria de Rentas.—Art. 6° Si al concesionario le conviniere en cualquier tiempo entregar el muelle al servicio de otros particulares para operaciones de carga ó descarga, no podrá cobrar por tal servicio un precio mayor que el establecido por la ley para los muelles nacionales.—Art. 7° No podrá cobrar tampoco en ningun tiempo ni por ninguna causa impuesto alguno de muelle por el embarco ó desembarco de pasajeros y sus equipajes y por el embarco y desembarco de tropas y pertrechos de guerra, ya sea que dichas operaciones se efectúen en los vapores de la empresa ó en otros buques. —Art. 8° Los buques de la Armada podrán atracar libremente al muelle á practicar sus operaciones, sin que la empresa tenga derecho á reclamar pago alguno.—Art. 9° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á los fines indicados

por la Dirección General de Rentas.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

14992—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. José Marango para las composturas en el vapor "San Martin."

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1886.—Habiendo desistido D. Felipe Schwortr y Hermano de efectuar las reparaciones en el vapor "San Martin" que espresaba su propuesta aceptada en acuerdo de 3 de Junio del año ppdo., y—Considerando:—Que á fin de evitar la destrucción total de dicho vapor es urgente proveer á sus reparaciones, para lo cual D. José Marángo se presenta proponiendo hacer las obras destinadas en el pliego de condiciones formulado al efecto, bajo las mismas condiciones y por el mismo precio que las hacia el Sr. Schwortr. de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Rentas en su precedente nota y en cumplimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros.—*Acuerda:*—Aceptar la propuesta que hace D. José Marango para efectuar las obras de reparaciones necesarias en el vapor "San Martin", debiendo el proponente sujetarse al pliego de condiciones formulado y por el precio de la propuesta del Sr. Felipe Schwortr y Hno. no cumplida.—Pase á Contaduría General para la escrituración correspondiente del contrato, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.—Isaac M. Chavarría.—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.*

14993—**Decreto concediendo indulto á** varios presos.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1886.—En conmemoración al 76° aniversario de la Independencia Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese indulto á los siguientes reos sujetos á la Jurisdición Nacional y que reunen las condiciones requeridas para merecerla: Pascual Santisteban, Claudio Cabrera, Santiago Garzoglio, James Barret, Cataldo Grano, José Tisone y Pedro Marquez.—Art. 2° Para atender á las necesidades Religiosas y de Beneficiencia mas urgentes y con el objeto de auxiliar las misiones establecidas en las fronteras de la República, concédense, por una sola vez las siguientes subvenciones:—Con imputación al inciso 11 item 2° anexo D. del Presupuesto:

Al Señor Arzobispo, para las misiones establecidas en la Arquidiócesis....	$	800
A Fray Vicente Caloni para las de Santa Rosa de Calchines (fronteras de Santa Fé).....	"	800
A Fray Marcos Donatti, para las de las fronteras de San Luis y Córdoba...	$	500
Con imputación al Inciso 11 Item 3°		
Para el Templo Parroquial de Rio 4°	"	150
Para la Iglesia Parroquial de Belgrano.	"	300
Para el Templo de la Candelaria (Salta).	"	400
Para el Templo del Socorro (Capital)..	"	200
Para el Oratorio en el Rodeo del Medio (Mendoza)	"	200
Para el Templo de la Merced (Rioja)....	"	300
Con imputación al Inciso 11 Item 4.		
Para el "Asilo de San José" (Mercedes Buenos—Aires)...	"	400
Para la Sociedad "Damas de Misericordia" de Rio 4°.	"	400
A la Sociedad de Beneficencia de Villa Mercedes (San Luis) con destino al Hospital.....	"	400
A la Sociedad de Beneficencia de Jujuy, con destino al Hospital.....	"	400
A la Comisión Administradora del Hospital de Hombres de San Juan	"	400
A la Señora Cármen Z. de Saavedra..	"	300

Art. 3° Líbrense las correspondientes órdenes de pago por las asignaciones que expresa el artículo anterior y recomiéndese al Director de la Cárcel Penitenciaría el cumplimiento del artículo 1°, debiendo poner en libertad á los reos indicados el dia de mañana á la 1 p. m.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14994—**Decreto aprobando los Estatutos** dictados por la Universidad de Córdoba y sometidos á este Ministerio por el Rector de la misma.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1886.—Visto el precedente proyecto de Estatutos para la Universidad de Córdoba, formulado por el Consejo Superior de la misma, y de acuerdo con lo establecido por el art. 2° de la ley de 3 de Julio de 1885;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse con las modificaciones introducidas, los Estatutos dictados para la Universidad de Córdoba por el Consejo Superior de la misma, y sometidos á este Ministerio por el Señor Rector con fecha 6 del presente mes de Mayo.—Art. 2° Remítase para sus efectos copia legalizada de dichos Estatutos al Rector de la Universidad de Córdoba.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14995—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Comisaría General de Inmigración y los señores Nicolás Mihanowich y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1886.—1° Apruébase el precedente

proyecto de contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigración y los señores Nicolás Mihanovich y Cª en virtud del acuerdo de 26 de Febrero ppdo. por el cual se comprometen estos últimos á hacer durante el corriente año el servicio de desembarco de inmigrantes bajo las condiciones que se estipulan en su respectivo contrato. —2º Acéptase el depósito de $ 1.800 en fondos públicos que hacen los contratistas en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y devuélvase endosado á los licitadores Cinollo y Cª el certificado de depósito que corre á f. 4.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Comisaría General de Inmigración para su cumplimiento.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14996—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Comisión de Obras de Salubridad y D. A. Devoto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1886.—En vista de las razones expuestas por la Comisión de Obras de Salubridad en su nota precedente y siendo conveniente acelerar en lo posible la construcción de las cloacas domiciliarias para lo cual es conducente prorrogar el contrato que para la ejecución de las obras principales tiene celebrado D. A. Devoto;—*Se resuelve:*—1º Aprobar el convenio celebrado entre la mencionada Comisión y D. A. Devoto para prorrogar hasta el 30 de Junio próximo el contrato que este tiene celebrado y cuyo plazo debía espirar el 27 del corriente.—2º La Comisión de Obras de Salubridad elevará dentro del nuevo plazo estipulado el resultado de los estudios de las propuestas que para la construcción de las cloacas domiciliarias ha presentado el contratista Devoto. —3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*C. Pellegrini.*—*W. Pacheco.*

14997—**Acuerdo dejando sin efecto el** contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Domingo H. Luna.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1886.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; —*Se resuelve:*—1º Dejar sin efecto el contrato celebrado por dicha Dirección y D. Domingo H. Luna, para hacer el servicio de Correos entre La Rioja y Vinchina debiendo hacerse efectiva la multa que en él se establece.—2º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque nuevamente á licitación el servicio de Correos y Telégrafos entre La Rioja y Vinchina.—3º Autorizarla así mismo para que abone al contratista D. Emilio Alvarez la misma subvención mensual de ($ 90) establecida en el contrato rescindido á contar del 1º de Enero del corriente año, en que este principió á hacer el servicio, hasta que se resuelva la nueva licitación que se dispone por el artículo anterior.—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz.*—*C. Pellegrini.*—*Eduardo Wilde.*

14998—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos y especificaciones, preparados por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve*:—1º Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el mencionado Departamento, para la construcción de un puente en el rio "Mendoza" en Lujan, cuyo costo asciende á la suma de pesos 171.021, con 46 centavos m/n.— 2º Remítase al H. Congreso con el mensaje acordado, solicitando los fondos necesarios para la construcción de dicha obra.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

14999—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos, etc., preparados por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 27 de 1886—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve*—1º Aprobar los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el mencionado Departamento para la construcción de un puente sobre el Rio San Juan, cuyo gasto ascendera á la suma de $ 146,176 con 14 centavos m/n—2º Remítase al H. Congreso con el mensaje acordado solicitando los fondos necesarios para la construcción de dicha obra —3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15000—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 28 de 1886—Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Apruébanse los planos presupuestos y especificaciones preparados por el referido Departamento de Ingenieros para la construcción de un puente sobre el Rio Santa Lucía en la Provincia de Corrientes, ordenada por la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883, cuyo costo ascenderá á la suma de $ 108,090,97 m/n—2° Autorízase al referido Departamento para sacar á licitación la ejecución de la obra mencionada, debiendo ella hacerse de acuerdo con los planos aprobados.—3° El gasto que demande la construcción de dicho puente, se imputará á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 art. 3° partida 17—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15001—**Resolución aprobando los Estatutos** de la Sociedad " Damas de la Providencia ".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1886.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;—*Se resuelve:*—1° Aprobar los Estatutos de la Sociedad " Damas de la Providencia ", reconociéndosele en el carácter de persona jurídica.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15002—**Resolución disponiendo que el** equivalente en moneda de oro de los billetes de curso legal, será fijado según el cambio corriente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1886.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril Central del Este Argentino en que pide modificación de la resolución de fecha 6 de Mayo por la cual se ordenaba que la equivalencia á oro de los billetes de curso legal reconocida para la garantía del mencionado Ferro-Carril por el año 1884 se hiciere al tipo del dia de la fecha "de las letras"; y atentos los informes producidos por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° La equivalencia en moneda oro de los billetes de curso legal será fijada según el cambio corriente el dia del vencimiento de las letras, debiendo la Contaduría General formar en oportunidad las planillas correspondientes, estableciendo las diferencias que resulten y elevando á este Ministerio para solicitar del H. Congreso los fondos que por dichas diferencias resulten necesitarse.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Regitro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15003—**Resolución aprobando los estatutos** de la Sociedad Anónima "La Abastecedora".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1886.—Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación:—*Se resuelve:*—Aprobar los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Abastecedora" reconociéndosele en el carácter de persona jurídica.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15004—**Resolución aprobando los Estatutos** de la Sociedad "Club Francés".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1886.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación;—*Se resuelve:*—1° Aprobar los Estatutos de la Sociedad "Club Francés" reconociéndosele en el carácter de persona jurídica.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15005—**Decreto nombrando Ministro de** la Suprema Corte de Justicia Federal de la Sección Santa-Fé y Juez de Sección de la misma

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1886.—En atención á los acuerdos prestados por el H. Senado de la Nación con fecha 22;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal al Juez de Sección de Santa-Fé, Dr. don Calixto S. de la Torre.—Art. 2° Nómbrase Juez de Sección de Santa Fé al Dr. don Gualberto Escalera Zuviria.—Art. 3° Los señores nombrados prestarán el juramento de ley ante la Suprema Corte de Justicia Federal.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15006—**Resolución aceptando la propuesta presentada por los señores Gibert Hermanos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1886.—Resultando de este expediente que en las dos licitacionnes habidas para el servicio de Correos entre las Colonias "Esperanza" y "Providencia" pasando por la de "Progreso" no se ha presentado mas que una propuesta á dicha licitación, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Acéptase la propuesta presentada por los señores Gibert Hermanos quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, entre la Colonia Esperanza y la Colonia Providencia pasando por la de Progreso mediante la subvencion de $ 80. por el término de un año, y de acuerdo con el aviso de licitación.—2° El adjudicatario pondrá á la órden de la Dirección General de Correos y Telégrafos el certificado de depósito correspondiente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección del ramo á sus efectos.—Rcca.—*Isaac M. Chavarría.*

15007—**Resolución acordando al Ingeniero señor Caspersen, la cantidad de $ m/n. 600, y un pasaje á Europa de ida y vuelta por cuenta de este Ministerio.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1886.—Atenta la solicitud del Ingeniero don V. Caspersen y lo informado por las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte y el Departamento de Ingenieros, no siendo el caso de conceder la licencia que pide por cuanto ha dejado de ser empleado; pero en consideración de los servicios prestados y como acto de justicia y de equidad por haber perdido un pié en el servicio de la linea y debiendo ausentarse para Europa en busca de los aparatos ortopédicos que necesita;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Acuérdase al Ingeniero señor Caspersen la cantidad de 600 $ m/n. y un pasaje de ida y vuelta á Europa por cuenta de este Ministerio.—2° Una vez que el Ingeniero Caspersen regrese de su viaje, el Departamento de Ingenieros procurará el medio de darle un empleo en que pueda utilizarse sus conocimientos.—3° El gasto autorizado se imputará á la ley de 25 de Octubre de 1883 núm. 1386.—4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15008—**Decreto poniendo en posesión del P. E. de la Nación, al Exmo. Señor Presidente de la República**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1886.—Hallándose en la Capital el Señor Presidente de la República;—El Vice-Presidente de la misma, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión del P. E. de la Nación el Exmo. Señor Presidente de la República, Teniente General don Julio A. Roca.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Madero.—*Francisco J. Ortiz.*

15009—**Acuerdo aceptando la propuesta de venta de una lancha á vapor.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1886.—Vista la propuesta que precede presentada por D. Santiago Roth ofreciendo en venta una lancha á vapor, y resultando de los informes producidos y exámen de los peritos nombrados al efecto, que dicha embarcación es de un sistema sencillo y sólido, de buenas condiciones marinas y perfectamente adaptable al servicio de vigilancia de los rios y que el precio que se pide es equitativo;—El Presidente de la República.—*Decreta*: —Art. 1° Acéptase la propuesta en venta presentada por D. Santiago Roth de una lancha de acero á vapor, de 7'60 metros de largo 1'80 centímetros de ancho y 0'90 de alto, de fuerza de ocho caballos de vapor, y con los demás útiles y enseres que en la propuesta se especifican, por la suma de 4,000 $ m/n. oro sellado (cuatro mil pesos moneda nacional oro sellado.) —Art. 2° Desígnase al Inspector de Faros, Sr. Sinclair para que proceda á recibirse de la citada embarcacion en el Puerto de San Nicolás, en las condiciones y forma que se expresan en el adjunto expediente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. y pase á Contaduría General á sus efectos.—Roca. W. *Pacheco.—Isaac M. Chavarría.—E. Wilde.—C. Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.*

15010—**Resolución acordando al señor Godio una subvención mensual de $ m/n 200 por el término de un año.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1886.—Siendo conveniente á los intereses del país y valorización de sus tierras públicas la difusión de los conocimientos relativos á su geografía física é importancia y fertilidad de sus territorios que se obtiene por las exploraciones y escritos de autores conocidos y reputados como el Sr. Godio, —El Presidente de la República—*Resuelve:*—

Acordar á dicho Sr. Godio una subvención mensual de 200 nacionales por el término de un año á contar desde el 1° de Enero y al objeto de que se dedique á la confección de una obra descriptiva de la República Argentina.—Este gasto se imputará á la ley de 19 de Octubre de 1876 art. 160 cap. 162.—ROCA. —*Isaac M. Chavarría.*

15011—**Decreto concediendo las traslaciones que preceden.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 1° de 1886.—En Vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de 27 de Mayo,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmanse las siguientes traslaciones: del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungria Dr. D. Miguel Cané en el mismo carácter á España; del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra Dr. D. Manuel R. García en igual carácter á Austria-Hungría; y del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España D. Luis L. Domínguez en igual carácter á Inglaterra.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15012—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que continúe la construcción de los pozos semi-surgentes que tiene contratados con el Sr. Cruvellier.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 1° de 1886.—Visto este expediente del que resulta:—1° Que con fecha 19 de Febrero ppdo. el Gobierno rescindió el contrato que tenia celebrado con D. Juan Cruvellier, para la perforación de los pozos semi-surgentes ordenados por ley núm. 1371 de 24 de Octubre de 1883, por cuanto éste no habia dado el debido cumplimiento á las bases estipuladas en dicho contrato esceptuándose por la mencionada resolución la perforación que se practicaba en el 3° Abajo.—2° Que con fecha 15 de Marzo último el mismo Cruvellier se presentó al Ministerio manifestando no poder continuar las perforaciones y haciendo cesión á favor de los señores Corti y Riva, de todos los derechos y créditos que pudiera tener contra el Gobierno por los trabajos ejecutados.—3° Que con fecha 22 de Marzo ppdo. los señores Corti y Riva solicitaron el reconocimiento de los derechos cedidos por Cruvellier.—4° Que con fecha 23 de Marzo D. C. Leonard presentó una propuesta para la continuación de dichos pozos y considerando que el Departamento de Ingenieros aconseja de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la citada ley de 24 de Octubre de 1883 se le autorice para continuar la construcción de los pozos ordenados; que el procedimiento indicado por la Contaduría General en su informe de 26 de Abril último de sacar á licitación en Europa la ejecución de esta obra requerirá mucho tiempo y daría lugar á que los desprendimientos de arenas obstruyan las que se encuentran adelantadas como el de "Zocaly" y 3° Abajo; —El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*— 1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para que continúe por administración la construcción de los pozos que tenia contratados el referido Cruvellier. —2° El gasto que demande la perforación de los pozos ordenados se imputará á la ley núm. 1371 de 24 de Octubre de 1883.—3° Reconocer á los señores Corti y Riva como cesionario de los créditos que por las perforaciones contra el Gobierno el mencionado Cruvellier.— 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.— Cárlos Pellegrini.*

15013—**Decreto ordenando que la Oficina Central de Tierras y Colonias, proceda á enajenar las secciones agrícolas N° I y II, situadas en la Gobernación del Chaco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 1° de 1896.—Habiendo sido aprobado por decreto 5 de Octubre de 1885, la mensura de las secciones agrícolas N° I y II, situadas entre el Arroyo "Amores" y la Seccion Norte de "Las Garzas" (Gobernación del Chaco) mandadas medir por decreto de 5 de Diciembre de 1884 y 20 de Enero de 1885; y siendo conveniente entregarlas á la renta pública, como lo dispone la ley de 3 de Noviembre y lo aconseja la Oficina Central de Tierras y Colonias;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Oficina Central de Tierras y Colonias, procederá á enajenar las tierras espresadas, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 3 de Noviembre de 1882, prévia publicación de los planos y memorias, como lo determina el inciso 1° del art. 13 de la citada ley.—Art. 2° Las secciones espresadas quedarán bajo la jurisdicción de la "Sección Agrícola de Las Garzas".—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15014—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que modifique el contrato que ha celebrado el Sr. Joaquín Nazar.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 1° de 1886.—Visto lo solicitado por el

contratista para el servicio de correos por mensagerías entre la ciudad de "Mendoza" y y el departamento de "Junin y Rivadavia" y los informes producidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—*Se resuelve:* —1° Autorizar á dicha Dirección para que modifique el contrato que tiene celebrado con D. Joaquín Nazar, debiendo hacer este el servicio desde la Estación "San Martín" á los Departamentos indicados, con la subvención mensual de ($ 24 m/n) á contar desde la fecha del decreto hasta el 1° de Agosto del corriente año, en que vence dicho contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15015—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Pallejá.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 1° de 1886.—Atento lo manifestado por la Direccion General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Juan Pallejá, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías desde Concordia á "Colonia Federal" y "La Paz" mediante la subvención mensual de ($ 60 m/n) por el término de un año y con sujeción é todas las bases y condiciones establecidas en su contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Correos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15016—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos para que ordene se incluya en la planilla de la Administración de Correos de Salta, la subvención que tiene acordada al Sr. Vidal Bargas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 2 de 1886.—Atento lo solicitado por los contratistas de correos á caballo entre "Salta" y "Oran";—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la Dirección de Correos y Telégrafos, para que ordene se incluya en la planilla de la Administración de Correos de Salta la subvención que tiene acordada el Señor Vidal Bargas, para hacer el servício entre "Campo Santo" y "Salta" por mensagerías y por correos á caballo hasta "Oran" con la subvención mensual de 95 pesos y desde "Salta" a "Oran" por este último medio por cuarenta pesos nacionales, cuyo abono se hará, prévios los justificativos que se presenten de haber cumplido las obligaciones establecidas en el contrato. —2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Direccción de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA. —*Isaac M.Chavarría.*

15017—**Decreto declarando al Colegio** particular denominado del "Plata" de esta Capital, acojido, durante el año que precede á la ley de 30 de Setiembre de 1878.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 4 de 1886.—Resultando de lo manifestado en el precedente informe de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, que el Colegio recurrente se encuentra en las condiciones que se requieren para gozar de los beneficios que acuerda la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza y el Decreto reglamentario de la misma de 1° de Marzo del corriente año.—El Presidente de la República. —*Decreta*:—Art. 1° declárase al Colegio particular denominado del "Plata" establecido en esta Capital, acojido, durante el corriente año, á la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, con sujeción á las disposiciones fijadas por el Decreto reglamentario de 1° de Marzo de corriente año.—Art. 2° La anterior concesión comprenderá solamente á los alumnos matriculados en dicho Colegio en los cursos de 1°, 2° y 3er años de estudios preparrtorios, de conformidad á las materias exijidas por el Plan de Estudios vijente, y á los programas de enseñanza que tiene adoptados el Colegio Nacional de la Capital.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15018—**Decreto declarande de ningun** valor y efecto las medidas arbitrarias del Cónsul General D. Eduardo Calvari.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 4 de 1886.—Vista la nota que antecede del Sr. Comisario General de Inmigración y atentas las graves denuncias que ella contiene contra el proceder abusivo del Cónsul General de la República en el Norte de Italia con Eduardo Calvari, confirmadas por informaciones oficiales y privadas recibidas por el Gobierno, y no debiendose tolerar faltas de ese género que recaerian en detrimento de la dignidad del Gobierno si las tolerase y en perjuicio de la inmigración extrangera que es necesario proteger y fomentar;—El Presidenle de la República—*decreta.*

—Art. 1° Declárase de ningun valor ni efecto las medidas arbitrarias del Cónsul General Don Eduardo Calvari autorizando á Agentes ó Inspectores de Inmigración indebidamente nombrados para el cobro de cierta cantidad por la expedición de certificados á los inmigrantes, cuyos valores debe devolver á quien corresponda.—Art. 2° Queda separado del cargo de Cónsul General de la República en el Norte de Italia Don Eduardo Calvari.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz*

15019—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para que construya las Obras de desagüe en el Puerto de Corrientes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 4 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para que construya por administración, de acuerdo con el plano que acompaña, las obras adicionales de desagüe que es necesario ejecutar en el Puerto de Corrientes, pudiendo invertir en ellas hasta la suma de $ 1.170 m/n.—2° El gasto autorizado se imputará al inc. 8° item. 1° del Presupuesto vigente.—3° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15020—**Resolución aprobando el proyecto alternativo de la Comisión de Obras de Salubridad, para la construcción del sifon invertido debajo del Riachuelo del modo que se indica en los planos.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 5 de 1886.—Estudiados en acuerdo general de Ministros los planos, informes y presupuestos para las siguientes obras.—1° Proyectos de la Comisión de Obras de Salubridad para la construcción del sifon invertido en el Riachuelo de Barracas, destinado á comunicar dos secciones del conducto de desagüe; y—2° Proyecto del Departamento de Ingenieros, para un puente en dicho Riachuelo, aprovechando como estribos las cámaras de válvulas del sifon;—se manifestó respecto de aquella obra.—1° Que es de reconocida urgencia la construcción del sifon, parte integrante del conducto de desagüe casi terminado y que permitirá el uso de la red de cloacas construida en la ciudad;—2° Que á juicio del Departamento de Ingenieros, de los proyectos presentados por la comisión de Obras de Salubridad, debe preferirse el alternativo indicado en los planos B. hoja núm. 109 y 110, segun el cual el sifon será construido de modo que las cámaras puedan utilizarse para el puente, que tendrá una abertura entre sus estribos de 65 metros, dejando al rio una profundidad de 15 piés ingleses en aguas bajas ordinarias;—3° Que en el informe de la Dirección técnica de las Obras de Salubridad, se establece el sistema de construcción y los materiales que serán empleados en esta obra consultando la economía compatible con su solidez;—4° Que aun cuando no puede fijarse sinó aproximativamente el costo del sifon, pues depende en parte de la resistencia que presente el lecho del Riachuelo, se ha calculado según estudios hechos en $ 344,300 ó sea $ 355.776,66 $m/n.$, de los que corresponden según la dirección técnica citada: $ 194,500, igual á $ 200.983,33 $m/n.$ al sifon y $ 149,800 equivalente á $ 154.793,33 $m/n.$ al puente, por las modificaciones y mayor desarrollo de las obras que esta combinación ha exigido;—5° Que sería posible demostrar, como lo indica el Departamento de Ingenieros, que es elevada la cifra en que se calcula el mayor costo de las obras por razón del puente, puesto que el presupuesto de ellas en el diseño que sirvió para la licitación, incluidas las contratadas con D. Antonio Devoto y C^a, ascendía á $ 217,788 ó sean $ 225.047,69 $m/n.$ siendo de notar que en las obras referidas se calculaba al Riachuelo un ancho de cuarenta metros, mientras que en el proyecto actual se le dan 65 metros;—6° Que en consecuencia no hay inconveniente en adoptar la mencionada suma de $ 225047,66 $m/n.$ como costo de las obras en la parte que corresponde al sifon, lo que rebaja el costo de la del puente á 130.729 pesos moneda nacional;—7° Que además de beneficiar á las Obras de Salubridad el mayor desarrollo proyectado, debe observarse respecto de su combinación con las del puente:—1° Que el Poder Ejecutivo ha comprobado la necesidad de facilitar los medios de comunicación entre la Capital y la provincia de Buenos Aires, necesidad reconocida por el Honorable Congreso al votar en el presupuesto partidas especiales con ese fin, siendo los puntos que requieren preferente atención los del Sur de la ciudad por donde se efectúa el consumo y exportación;—2° que en esa virtud resolvió adquirir los recursos votados en el presupuesto, y en las condiciones ventajosas que se mencionan en respectivo acuerdo al puente Alsina, sobre el Riachuelo, en el que la empresa propietaria cobraba peage con el privilegio de explotarlo en el radio que determina la concesión;—3° que completando esa medida tendente á suprimir un impuesto de tránsito, el Poder Ejecutivo ordenó al Departamento de Ingenieros construyese un puente provisorio y proyectáse otro definitivo á inmediación del de Pueyrredon en el mismo Riachuelo, por ser gravosa la adquisición de este y no existir privilegio de radio en el contrato de concesión;—4° que destruido el puente existente por las grandes avenidas del año 1884, se ha sentido la necesidad de establecer otro en condiciones

convenientes, siendo en consecuencia previsora la idea de utilizar las cámaras del sifon de las obras de salubridad, economizando los gastos que demandaría la construcción por separado de fundaciones destinadas exclusivamente á servir de estribos al puente definitivo que se hiciere;—8° Y considerando respecto de esa obra: que según el proyecto del ingeniero Seurot, aceptado por el Departamento de que forma parte, el puente será de un tramo y costará sin los estribos 77.121 pesos m/n., ofreciendo las condiciones de solidez y comodidad requerida en esa obra;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Apruébase el proyecto alternativo de la Comisión de Obras de Salubridad para la construcción del sifon invertido debajo del Riachuelo de la manera señalado en los planos B núms. 109 y 110, y cuyo presupuesto se calcula en $ 344.300 ó sean 355.776,66 $ m/n.—2° Vuelva á la Comisión referida á los efectos de la ejecución de la obra en la forma correspondiente, por los precios que establece la dirección técnica de las mismas.—3° Apruébase el proyecto de obras preparado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un puente en el Riachuelo, utilizando las cámaras del sifon presupuestado en su parte metálica en 77.121 pesos m/n.—4° Dése cuenta de lo resuelto al Honorable Congreso pidiéndole se sirva autorizar la inversión de los fondos que corresponden á las fundaciones y superstructura del puente referido.—5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y devuélvanse á la Comisión de Obras de Salubridad y al Departamento de Ingenieros los expedientes respectivos con copia del presente acuerdo.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco. E. Wilde.—Cárlos Pellegrini.*

15021—**Decreto ordenando que quede sin** efecto el de 9 de Noviembre de 1881 en el que se creaban dos Consulados, uno en el Norte y el otro en el Sud de Italia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires. Junio 5 de 1886.— Hallándose vacantes los Consulados Generales del Sud y del Norte de Italia y,—Considerando:—Que no ha resultado conveniente al buen servicio la división en dos Consulados, que se efectúo por decreto de 9 de Noviembre de 1881;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda sin efecto el decreto de 9 de Noviembre de 1881 creando dos Consulados Generales uno en el Norte y otro en el Sud de Italia.—Art. 2° Nómbrase Cónsul General de la República en Italia con residencia en Génova al Dr. D. Bonifacio Peralta Uriarte.—Ar 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15022—**Decreto aceptando la renuncia** del cargo de Procurador Fiscal de la Sección de Corrientes, y se nombra reemplazante.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 7 de 1886.—En vista de la causal expuesta;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia que de cargo de Procurador Fiscal de la Sección de Corrientes, interpone el Dr. D. José F. Soler, y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Eduardo Ross.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15023—**Decreto nombrando Juez de Paz** Titular de la 8ª Sección.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 7 de 1886.—En vista de la terna propuesta por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de Juez de Paz Titular de la Sección 8ª, cargo vacante por renuncia del Sr. Tomás Rodriguez.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Titular de la 8ª Sección, al ciudadano D. Cárlos Bounet, quien deberá prestar el juramento de Ley en la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15024—**Resolución ordenando que el es**pediente relativo á la compra de la casa que ocupa la Administración de Correos de San Nicolás, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que otorgue la escritura de compra.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1886.—Habiendo autorizado al Poder Ejecutivo la Ley de Setiembre 28 de 1885 para invertir hasta $ 10,000 m/n. en la adquisición de la casa de D. Dionisio V. Schoo que ocupa la Administración de Correos de San Nicolás con destino á dicha oficina; y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y de la tasación que ha practicado, que el valor de dicha casa pueda estimarse en $ 7,546 m/n. 22 cts.;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que otorgue la escritura de compra de la casa referida, prévio exámen de los títulos de propiedad, por la suma de $ 7,546.22 cts.—2° Cumplida la anterior diligencia la 4ª Sección del Ministerio del Interior extenderá órden de pago á favor del vendedor por el precio de la propiedad, imputando el gasto á la Ley de

Setiembre 28 de 1885.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15025—Resolucion aceptando la propuesta de D. Emilio R. Cirio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1886.—Resultando de este espediente que se ha sacado tre veces á licitación la provisión de los uniformes de invierno y calzado para los agentes del Departamento Central de Policía, y solo se han presentado en la primera, abierta el 24 de Abril del corriente año, la de los Sres. Cirio y Lopez; de lo informado por dicho Departamento y la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° Aceptar la propuesta de D. Emilio R. Cirio, quien se compromete á entregar 1731 uniformes de invierno para los agentes del Departamento de Policia, seis trajes para los ordenanzas de la Casa Central, 42 para los ordenanzas de comisarías, llaveros, conductores de vehículos y capataces de la caballeriza é igual número para los caballerizos de la Policia, con sujeción á las condiciones y bases del aviso de licitación y por la cantidad de ($ 78,220.)—2° Aceptar igualmente la propuesta de D. Daniel Lopez, para entregar mil doscientos setenta y siete pares botines y 454 pares de botas de montar en las mismas condiciones del anterior y al precio de $ 2,80 cada par de los primeros y á $ 8,50 cada par de las segundas.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y fecho vuelva al Departamento de Policia para su archivo.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

15026—Resolución disponiendo que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte entregue á la Dirección de las obrasdel ramal del Ferro-Carril Chumbicha la suma de $ m/n. 50,000.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1886.—Visto lo pedido por la Dirección de las obras del ramal á Chumbicha y lo informado por el Departamento de Ingenieros y resultando:—1° Que por decreto de Febrero 7 del corriente año se autorizó á las obras de ese ramal para entregarlo al servicio público con el tren rodante de que dispone hasta tanto sea completado, aprobándose el presupuesto de gastos de explotación.—2° Que segun dispone ese mismo decreto el ramal referido será entregado á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte una vez terminadas las obras de arte ó las que á juicio del Departamento de Ingenieros sean necesarias para garantir la circulación de los trenes.—3° Que la explotación del ramal, por no existir fondos destinados á ese fin, debe considerarse á cargo de la línea principal, no obstante haber sido encomendada provisoriamente á la Dirección de la obras para no dificultar las que se construyen.—4° Que en esa virtud, y en vista de la conformidad manifestada verbalmente por el Gerente del Ferro-Carril Central Norte corresponde á esa Gerencia devolver á la Dirección del ramal para la ejecución de las obras las sumas que se invierten en su explotación, calculadas hasta el 21 de Mayo en ($ 50,000) próximamente, sin perjuicio del arreglo de cuentas que deberá verificarse una vez remitidas las planillas de entradas y gastos;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° La Gerencia del Ferro-Carril Central Norte entregará á la Dirección de las Obras del Ferro Carril del ramal á Chumbicha para ser empleadas en la terminación de la misma la suma de ($ 50,000 m/n) por cuenta de las que ha invertido en explotación de dicho ramal.—2° La Dirección del ramal referido remitirá oportunamente á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte las planillas de entradas y gastos á fin de que ésta proceda al arreglo de cuentas y en adelante á la devolución de los saldos qüe correspondan mensualmente á déficit de la explotación.—3° Terminadas las obras á que se refiere esta resolución será entregada definitivamente á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte la explotación del ramal á Chumbicha como está dispuesto en el citado decreto de Febrero 17 del corriente año.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacianal.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15027—Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para que invierta la cantidad de pesos moneda nacional 10,000.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1886.—Atento lo solicitado por el Gerente del Ferro-Carril Central Norte y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Autorizar á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para invertir hasta la cantidad de $ 10,000 m/n en el embalaje del tren rodante qne está por llegar de los Estados Unidos.—2° El gasto autorizádo se imputará á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15028—**Resolución aceptando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Eustaquio Salinas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1886.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Eustaquio Salinas por el que se compromete este último á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías entre "Moran" "Bella Vista" y "San José del Pilar", por la subvención mensual de ($ 30 m/n) por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección del ramo á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15029—**Acuerdo recaido en una nota** de la Comisaria General de Marina, pidiendo se confirme la autorización conferida en el año anterior para suministrar, al precio de $ m/n 0,24 el kilógramo de carne fresca á las Sub-Prefecturas de las costas del Sud y buques que expedicionan en aquellos mares

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 8 de 1886.—Confírmase la autorización acordada á la Comisaria General de Marina para proceder á la provisión de carne fresca á las Sub-Prefecturas establecidas en las costas del Sur, así como á las tripulaciones de los buques de la Armada que hacen aquella navegación, con arreglo á los precios que se determinan en la precedente nota.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Isaac M. Chavarria.—Francisco J. Ortiz.*

15030—**Acuerdo recaido en una nota** de la Prefectura Marítima, pidiendo la provisión de doce boyas de hierro con sus correspondientes amarras para atender al balizamiento en el Puerto de la Capital, Martin Garcia y las Palmas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 9 de 1886.—Vistos los fundamentos expuestos en la precedente nota;—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la Prefectura Marítima para que proceda á contratar la construcción de doce boyas de hierro de un metro cincuenta y dos centimetros de alto por uno y veintidos de diámetro, con ciento veinte metros cadena de diez y ocho milímetros de diámetro, más los lingotes y grilletes correspondientes, los que serán destinados para atender á la reposición del balizamiento en el puerto de la capital, Martin Garcia y Las Palmas.—2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pelleyrini.—Isaac M. Chavarria.—Francisco J. Ortiz.—F. Wilde.*

15031—**Decreto autorizando los gastos** necesarios para conducir de Europa hasta el puerto de esta capital al crucero "Patagonia".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 9 de 1886.—Encontrándose nombrado y pronto para emprender viaje el Gefe, Oficiales, Asimilados y demás personal subalterno que debe ir á Europa para conducir hasta el puerto de esta capital al crucero "Patagonia" y siendo por lo tanto necesario atender á los gastos que con tal motivo se originen;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° El Ministerio de Guerra y Marina librará órden al Ministerio de Hacienda, para que se entregue por Tesoreria General, al coronel de la Armada don Augusto Laserre, la suma de ($ m/n 21.996) veinte un mil nuevecientos noventa y seis pesos moneda nacional, con el fin de que el espresado Gefe compre en esta capital, los pasajes que son necesarios para emprender viaje á Europa con el objeto indicado; debiendo emplear el sobrante que resulte en la compra de carbon que necesite para traer hasta esta capital, al expresado crucero "Patagonia" atendiendo con esos mismos fondos á los demás gastos que se originen durante la permanencia en Europa del personal á su mando.—Art. 2° La suma que se manda entregar por el artículo anterior será imputada al inciso 5° Item 2° del presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Art. 3° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini—Isaac M. Chavarria.—Francisco J. Ortiz—E. Wilde.*

15032—**Resolución recaida en una solicitud** de Dª Clemencia Saenz de Torres, pidiendo pensión como viuda del Teniente de la Armada don José R. Torres.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 10 de 1886.—Vistos los informes que preceden del Estado Mayor General de la

Armada, Contaduría y dictámen del Auditor de Guerra y Marina.—*Se resuelve:*—1° Acordar la pensión de la tercera parte del sueldo que corresponde al empleo de Teniente de la Armada á doña Clemencia Saenz de Torres, á que tiene derecho, como viuda del Teniente de Marina don José R. Torres. —Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General de la Nación para su archivo. —ROCA.—*C. Pellegrini*

15033—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores Narciso Gutierrez y C^a^

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 10 de 1886.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la citada Dirección y los Señores Narciso J. Gutierrez y C^a^ por el que se compromete este último á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre "Renco" y "Mina Fortuna" (Provincia de San Luis) por la subvención mensual de $ 2069 por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección del ramo á sus efectos.—ROCA—*Isaac M. Chvaarria*

15034—**Decreto dejando sin efecto la** parte primera del artículo 35 del Reglamento vigente de uniformes para la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 12 de 1886.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Déjase sin efecto la parte primera del Artículo 35, del Reglamento vigente de uniformes para la Armada, que establece que los Oficiales subalternos, fuera de servicio en tierra, podrán usar traje de particular.—Art. 2° En lo sucesivo, los Oficiales subalternos ya sea en tierra ó abordo, deberán usar siempre el uniforme que corresponda á su empleo militar.—Art. 3° Comuníquese para su debido cumplimiento al Estado Mayor General de la Armada, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15035—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Capitan D. Leopoldo Funes, por la que pide permiso para continuar sus estudios de Ingeniero mecánico en Europa.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 12 de 1886.—Concedido; debiendo continuar sus estudios en Inglaterra, y comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dándose aviso á Contaduria de que dicho Oficial percibirá mientras dure su comisión en Europa, el sueldo que le corresponde al cambio del oro.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15036—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor General de la Armada, elevando una solicitud del Subteniente D. Gustavo Sumblad Roseti, por la que pide permiso para continuar sus estudios de Ingenieria Naval en Europa.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 12 de 1886.—Por las razones manifestadas por el Estado Mayor General de la Armada, concédese el permiso solicitado por el Subteniente de la División de Torpedos D. Gustavo Sumblad Roseti, para continuar sus estudios de Ingenieria Naval, asignándosele el doble sueldo que corresponde á su empleo militar, como gozan los demás Oficiales de Marina que se encuentran en el extranjero.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

15037—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Auriac y Labouri.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 12 de 1886.—Visto este expediente sobre aprobación del contrato celebrado con los Sres Auriac y Labouri para la construcción del puente sobre el Rio Batel (Provincia de Corrientes) y aumento pedido en el precio unitario de las maderas que en ellas deben emplearse y Considerando:—1° Que el Departamento de Ingenieros en su nota del 16 de Abril é informes que ella acompaña manifiesta ser equitativo el aumento de ($ 8.20 cts.) en vez de ($ 10) solicitado, reconociendo que el precio calculado á la madera en el presupuesto, es inferior al que tiene en la actualidad;—2° Que no es atendible en este caso lo aconsejado

por la Contaduría General, según la que no debe hacerse lugar á la solicitud de aumento de precio, porque los contratistas adquirieron desde el primer momento la convicción de que su propuesta sería aceptada y debían proceder á la compra de la madera necesaria.—3° Que la contrata celebrada con el Gobierno solo obliga desde que ha sido firmada y aprobada por éste.—4° Que antes de llenarse este requisito no puede imputarse falta de previsión á los contratistas, pues la convicción de que sus propuestas serán aceptadas, solo la adquieren desde la aprobación del contrato, facultad potestativa que el P. E. ejerce teniendo en cuenta únicamente los intereses nacionales.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Resuelve:*—1° Aprobar el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Auriac y Labouri por el cual se comprometen estos á la construcción de un puente sobre el Rio "Batel" (Provincia de Corrientes) por el precio de ($ 57.883 92 cts. m/n.) de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento referido; quedando así aprobadas las modificaciones introducidas en el inciso 7° del art. 9° del citado contrato estableciendo el precio de ($ 63 20) por cada metro cúbico de madera de quebracho colorado ó urunday.—2° El gasto autorizado se imputará á la ley N° 1386 de 25 de Octubre de 1883 partida 17.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos, prévia escrituración ante la Escribanía Mayor de Gobierno.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz.*—*E. Wilde.*—*C. Pellegrini.*

15038—**Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para hacer el gasto de $ m/n. 736 en la colocación de aisladores tensores en la línea telegráfica del ramal á Santiago.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte y lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—1° Autorízase á la mencionada Gerencia del Ferro-Carril C. Norte para invertir hasta la suma de $ 736 m/n. en la colocación de aisladores tensores en la línea telegráfica del ramal á Santiago.—2° El gasto autorizado se imputará á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 part. 3ª.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15039—**Resolución disponiendo que la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte, proceda á reconstruir 35 wagones, 6 estanques etc. etc. autorizándole para invertir en dicho gasto, la suma de $ m/n. 16,500.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1886.—Vista la nota de la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte sobre reconstrución de wagones y demás material rodante que expresa, utilizando los marcos de los que han sido destruidos por accidentes y-Considerando—1° Que es necesario proveer á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte del tren rodante que requiere el servicio de explotación autorizado, procurando no disminuir el material disponible que existe en la línea principal por ser ya insuficiente para el tráfico;—2° Que la medida que propone la Gerencia llena en parte esa necesidad con economía en los gastos, pues además de utilizar un material que no tiene aplicación ofrece reconstruir los wagones por precio que á juicio del Departamento de Ingenieros son convenientes; por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por el Departamento referido;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° La Gerencia del Ferro-Carril Central Norte procederá á reconstruir 35 wagones, 6 estanques, un wagon de auxilio y una plataforma con pescante para caso de accidentes, utilizando los materiales que correspondan al tren rodante destruido.—2° Queda autorizada la referida Gerencia para invertir en la reconstrucción ordenada hasta ($ 16.500) por cuenta de la Dirección de las obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, á la que deberá entregar ese tren rodante una vez que se halle en condiciones de prestar servicio.—3° En la rendición de cuentas que debe efectuar la Gerencia; justificará la inversión de los fondos y el material empleado, expresando detalladamente su cantidad, clase y valor y el tren rodante destruido á que corresponde.—5° Impútese el gasto á la ley de 25 de Octubre de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia referida para su cumplimiento.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*Eduardo Wilde.*—*C. Pellegrini.*

15040—**Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad "La Remolcadora" y reconociéndola en el carácter de persona jurídica.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1886.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación;—*Se resuelve:*—1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad denominada "La Remolcadora" y se le reconoce

en su carácter de persona jurídica.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15041—**Ley N° 1758 del H. Congreso** concediendo á la pensionista, Señora Judit Bourgueois el permiso que solicita para residir por un año en el extranjero.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 15 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á la pensionista, Señora Judit Bourgueois, el permiso que solicita para residir por un año en el extranjero.—Este permiso empezará á contarse desde el primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y dese al Registro Nacional.—ROCA.— *C. Pellegrini.*

15042—**Acuerdo prestado á los nombramientos** de Presidente y Directores del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 18 de 1886.

ACUERDO:

Por cuanto—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los nombramientos de Directores del Banco Nacional recaidos en los Sres. Dr. D. Juan Agustin García, D. Márcos Paz, D. Vicente L. Casares y Dr. D. Ramon B. Muñiz.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage del 23 de Mayo del corriente año.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Junio de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretorio.

Por tanto: Acúsase recibo recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el acuerdo adjunto en Contaduría General.—ROCA.—*W Pacheco.*

15043—**Ley 1757 acordando á la señora** viuda del Diputado Nacional D. Victor Beltran el importe de la dieta en el presente periodo Legislativo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 15 de 1886.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora viuda del diputado D. Victor Beltran, el importe de la dieta que le habria correspondido en el presente periodo de sesiones.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Junio de 1886.

Por tanto:—Cúmplase, publíquese etc.

15044—**Resolución rescindiendo el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Nicandro Masseti y C.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 15 de 1886.—Visto los informes producidos por la falta de cumplimiento al contrato que tiene celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Nicandro Massetti por traspaso que le hizo á D. Deogracias Olzola y C^a^. para hacer el servicio de correos por mensagerias entre la Colonia "Reconquista" y la Colonia "Florencia" y resultando:—1° Que desde el tiempo en que se celebró dicho contrato hasta la fecha los concesionarios no solo no han llenado su compromiso sino que tampoco han establecido los correos á caballo con que debian sustituir las mensajerías, pues no han llegado á la mencionada colonia "Florencia" efectuándolo unicamente hasta "Las Garzas" y obligando al Administrador de este punto á remitir la correspondencia por la linea á Vella Vista.—2° Que estos mismos viajes han sido deficientes sin observar siquiera un itinerario, sufriendo grandes retardos la correspondencia. Por estas consideraciones;—*Se resuelve*:—1° Queda rescindido el contrato celebrado por la Dirección General de Correos con los Sres. Nicandro Massetti y C^a^. para el transporte de la correspondencia por mensajerías entre "Reconquista" y la Colonia "Florencia".—2° La Dirección General de Correos y Telégrafos sacará nuevamente á licitación este servicio en la forma de práctica.—3° Dése vista al interesado respecto al pago de las mensualidades que se le tienen retenidas por falta de cumplimiento.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15045—**Resolución aprobando los Estatutos** de la Sociedad Anónima "Asociación Tipográfica El Censor" y reconociéndola en carácter de persona jurídica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 16 de 1886.—Visto lo dictaminado por el Sr. Prscurador General de la Nación;—*Se resuelve*:—1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Asociación Tiporáfica El Censor" y se le reconoce en su caracter de persona juridica.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. *Isaac M. Chavarria.*

15046—**Reeolución aprobando el contrato** celebrado entré la Administración del Ferro Crrril Andino y el Sr. Allan Ramsay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Junio 16 de 1886.—Visto este expediente sobre aprobación del contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y D. Allam Ramsay para la provisión de leña al mencionado Ferro-Carril, en el cambio situado en el kilómetro 11 y Estación "Villa Maria", de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduria General;—*Se resuelve*:—1° Aprobar el referido contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Andino y D. Allam Ramsay, para la provisión de leña al mencionado Ferro-Carril.—2° Pásese cópia de dicho contrato á la Contaduría General.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15047—**Resolución aceptando la ubicación** propuesta por los Sres. Ruibal Sorondo y C^{a}.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 16 de 1886.—Vista la precedente propuesta de ubicación de los Sres. Ruibal Sorondo y C^{a} de los cuatro mil hectáreas de tierra que le fueron concedidas para colonizar, dentro del territorio del Neuquen, por decreto de fecha 23 de Setiembre de 1885. en virtud de la cláusula del contrato que los autorizaba á proponerla, dentro del plazo de seis meses; y aun cuando de los informes del Departamento de Ingenieros y de la Oficina de Tierras y Colonias, resulta que los lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 de la Sección XIV solicitados, se encuentran comprendidos en el decreto de reservas, dictado por este Ministerio con fecha 16 de Marzo del corriente año, cuya mente es ecluir de la enagenación y concesión de cuaquier clase á particulares, los lotes que en él se determinan; —Considerando:—1° Que la solicitud de los Sres Ruibal Sorondo y C^{a} es de fecha muy anterior al referido decreto (Noviembre 3 de 1885)—2° Que en el territorio del Neuquen, donde el Gobierno está obligado á ubicar á los concesionarios Ruibal Sorondo y C° por el contrato citado, sería difícil encontrar en la actualidad, una superficie de terreno apropiada á la colonización agrícola, que de acuerdo con la Ley de Colonización afectase una forma regular, sin tener para ello que pasar sobre solicitudes y concesiones anteriores;— Por estas consideraciones, y teniendo en vista la prioridad de los recurrentes, sobre el decreto de reservas y la solicitud de D^{a} Aurora B. de Mendoza sobre los lotes 1, 4, 5, 8, 9, y 12 de la Sección XII;—*Se resuelve*:—1° Acéptase la ubicación propuesta por los Sres. Ruibal Sorondo y C^{a} de las 16 leguas de tierra que le fueron concedidas para colonizar, por decreto de 23 de Setiembre de 1885, que es la siguiente:—Sección XXII, lotes núms. 1. 2, 3 y 4; Sección XIV, lotes núm. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones del caso.—Sobre raspado Sección XXII y XIV—(vale)—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15048—**Resolución autorizando á la Gerencia** del Ferro-Carril Central Norte, para sacar á licitación la construcción de un hilo Telegráfico de Córdoba á Tucuman.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 16 de 1886.—Atento lo manifestado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte sobre la necesidad de colocar un hilo telegráfico mas en esa línea y resultando de los informes producidos;—1° Que los dos conductores que existen en el Ferro-Carril Central Norte no bastan ya para el movimiento de esa línea, el que aumenta considerablemente por las necesidades del comercio y por los ramales que se han entregado al servicio público.—2° Que existen fondos disponibles en la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 con que atender esa mejora indispensable cuyo gasto calcula la Gerencia en $ 36.578 m/n. y que podrá utilizarse para facilitar el servicio general de Telégrafos;—El Presidente de la República.—*Resuelve*:—1° Autorízase á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para sacar á licitación la construcción de un hilo telegráfico de Córdoba á Tucuman, sobre los postes de la línea actual, pudiendo renovar los que se encuentren en mal estado.—2° La Gerencia formulará, de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, un proyecto de convenio que será sometido á la aprobación del P. E. estableciendo los despachos

que podrán ser trasmitidos por la línea del Ferro-Carril.—3º Impútese el gasto autorizado á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883. —4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia referida á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15049—**Resolución aprobando los planos**, presupuestos y especificaciones, preparados por el Departamento de Ingenieros, para el puente sobre el arroyo "Ferrari".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 18 de 1886.—Visto el proyecto preparado por el Departamento de Ingenieros, para la construcción de un puente del arroyo "Ferrary" en la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo se calcula en $ 4.830. y;—condiderando:—1º Que esa obra está destinada á prestar servicios al comercio facilitando el trasporte de productos de partidos poblados, que durante el invierno quedan sin comunicación por las crecientes del referido arroyo; —2º Que existen fondos en la Ley del Presupuesto para la ejecución de esa obra;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para el puente sobre el arroyo "Ferrari" y se autoriza á dicho Departamento para sacar á licitación la construcción de esa obra con arreglo al proyecto aprobado. Impútese el gasto autorizado al Inciso 8º, item 1º del presupuesto del Ministerio del Interior. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15050—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso Gutierrez y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 18 de 1886.—Visto lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1º Aprobar el contrato formulado por dicha Dirección y D. Narciso Gutierrez y Cª, quienes se comprometen á hacer el servicio de Correos por mensajerías entre "Villa de Mercedes" y el "Fuerte Victorica" con la subvención mensual de $ 245 y por el término de un año. —2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15051—**Ley Nº 1759, autorizando al P. E.** para invertir la suma de $ m/n 500,000 en la construcción de dos cuarteles en la Capital, uno para la infantería y otro para la caballería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires. Junio 18 de 1886.—Por cuanto:—el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos m/n en la construcción de dos Cuarteles en la Capital, para un Regimiento de Infantería y un Regimiento de Caballería.—Art. 2º Estas construcciones se harán bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares de la Nación, sobre la base de los estudios y proyectos formulados por las comisiones militares nombradas al efecto y con sujeción á la Ley de Obras Públicas.—Art. 3º Este gasto se imputará al producido de la emisión menor.—Art. 4º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Junio de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle.* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA:—*C. Pellegrini.*

15052—**Decreto acordando al Director** del Museo Nacional la autorización necesaria para canjear con objetos del Museo de Rio Janeiro, un ejemplar del fósil denominado "Scelidotherium"; y acuérdase igualmente al Director y preparador del mismo, el permiso de un mes para ausentarse de dicho establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 19 de 1886.—Visto lo manifestado en la nota é informe precedente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—art. 1º Acuérdase al Director del Museo Nacional la autorización necesaria para canjear con objetos del Museo de Rio Janeiro, un ejemplar del fósil denominado *Scelidotherium* que existe en el primero por triplicado.—Art. 2º Acuérdase igualmente al Director y al preparador del expresado Museo el permiso necesario para ausentarse del establecimiento por el término de un mes, con el objeto de trasportar á su destino el fósil mencionado y disponer lo conveniente para el mejor éxito del canje propuesto.—Art. 3º Póngase á disposición del referido Director la suma de mil pesos nacio-

nales destinada á la adquisición de nuevos objetos para el Museo Nacional y á sufragar los gastos que se originen por las autorizaciones acordadas por este Decreto, la que se imputará al Inciso 12 Item 9 partida 9 del presupuesto vigente.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15053—**Decreto aprobando los estudios** presentados por D. Juan E. Clark, para construcción del Ferro-Carril de Mendoza á la cumbre de los Andes, límite con Chile.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 19 de 1886.—Visia la solicitud de D. Juan E. Clark,pidiendo la aprobación de los estudios del Ferro-Carril Trasandino, entre Mendoza y Chile, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros civiles y las razones aducidas por el concesionario en la vista que le fué conferida y—Considerando—1° que resulta manifiesta la conveniencia de la adopción de la traza por la via de Uspallata en vez de la de los "Patos" por responder mejor aquella á los intereses generales del pais, tanto por su menor longitud, economía y condiciones de la explotación cuanto por que concilia mejor las relaciones comerciales de ambos paises;—2° Que respecto al trazado de detalle entre Mendoza y la cumbre de la cordillera por la via de Uspallata, resulta que puede aceptarse la 1ª sección de Mendoza á "Boca del Rio", pues que esta parte del estudio responde á la limitación de los gradientes que aconseja el Departamento; y en cuanto á las secciones de la "Boca del Rio" á la Cumbre, si bien el Departamento considera que no debe descenderse á ménos de 100 m. en el radio de la curva, salvo casos especiales en que podria reducirse á 80, el concesionario manifiesta que tal prohibición le ocasionaría un gasto crecido sin provecho para nadie, sin contar con que tendria además que efectuar gastos urgentes en la ejecución de las galerias de reparo, en una larga estensión del camino, galerias cuyo costo superaria por kilómetros el capital garantido por la Nación.—Teniendo presente por otra parte que la reducción del radio minimun á 80 m. no es un inconveniente, en la construcción de Ferro-Carriles dados los adelantos modernos en el material rodante de las líneas de montaña.—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros;—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los estudios presentados por D. Juan E. Clark, para la construcción del Ferro-Carril de Mendoza á la cumbre de la cordillera límite con Chile, por el paso denominado de Uspallata.—2° El concesionario deberá en oportunidad como lo prescribe el contrato, proponer el tren rodante para la explotación del Ferro-Carril y presentar los planos dé la vía permanente, estación y demás obras complementarias.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz—Eduardo Wilde.*—*W. Pacheco.—C. Pellegrini.*

15054—**Resolución aprobrando las** cuentas presentadas por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 19 de 1886.—Atento lo manifestado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte sobre las obras construidas y el puente provisorio que proyecta para esa línea en el Río "Graneros" y resultando;—1° Que destruido el puente que existia sobre dicho rio fué necesario autorizar á la Gerencia para construir sin pérdida de tiempo obras que permitiesen la circulación de los trenes, pues el estudio de puentes tanto provisorios como definitivos debia ocasionar la paralización del tráfico.—2° Que en esa virtud se ejecutaron las obras á que se refiere el expediente agregado, invirtiéndose en ellas $ 15401,50 cts. m/n. segun expresan las cuentas remitidas por la Gerencia, las que pueden aprobarse al juicio del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General.—3° Que se hallan terminados los estudios para un puente definitivo preparados por dicho Departamento que serán remitidos al H. C. en las sesiones de este año con el proyecto de Ley autorizando la inversión de la suma que se presupone esa obra.—4° Que mientras se obtienen esos recursos y se encarga á Europa el material del pueute definitivo, es necesario segun manifiesta la Gerencia construir uno provisorio, cuyos estudios y presupuestos de $ 12500 m/n. han sido aprobados por el Departamento de Ingenieros, pues las obras existentes no resistirán por mucho tiempo la acción de la corriente siendo necesario reemplazarlas por obras de mayor solidez para garantir el funcionamiento de la línea y;—Considerando:—1° Que tratándose de obras extraordinarias y requeridas con urgencia corresponde abonar su importe con las entradas del mismo F. C. pues en caso como el presente esas entradas dejarán de percibirse demorando la ejecución de los trabajos;—2° Que tanto las obras realizadas como el puente provisorio están destinados á dar la solidez necesaria, evitar la paralización de los trenes y garantir las vidas é intereses que éstos conducen;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Apruébanse las cuentas presentadas por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte de las obras autorizadas para hacer posible la circulación de los trenes en Río Graneros.—2° Queda autorizada la Gerencia para invertir hasta $ 12500 m/n. en la construcción del puente provisorio que proyecta en dicho rio, de conformidad con

los estudios aprobados por el Departamento de Ingenieros, debiendo proceder por licitación pública á la adquisición de materiales y ejecución de trabajos que sean mas económicos.—3° Los gastos á que se refiere esta resolución serán abonados con las entradas del Ferro-Carril Central Norte.—4° Dése cuenta en oportunidad al H. C. de lo resuelto en el presente acuerdo.—5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de fondos á que se refiere esta resolución.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

15055—**Decreto aprobando los planos** presentados por D. Juan E. Clarck, para la construcción del Ferro-Carril de esta Capital, á la Ciudad de Mercedes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Junio 19 de 1886.—Habiéndose presentado D. Juan E. Clarck, concesionario del Ferro-Carril de Buenos Aires á San Juan solicitando la aprobación de los planos y documentos relativos á la sección comprendida entre esta Capital y la Ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), y atento lo informado sobre los estudios por el Departamento de Ingenieros Civiles;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos presentados con fecha 5 de Marzo y 31 de Mayo último, por D. Juan E. Clark para la construcción del Ferro-Carril de esta capital á la ciudad de Mercedes, debiendo observarse las condiciones siguientes: El empalme propuesto será efectuado en la línea del Ferro-Carril al Rosario antes de alcanzar el arroyo Maldonado ó sea á la altura del Parque 3 de Febrero.—La determinación del punto de ubicación de la Estación Central y la aprobación del plano del edificio de pasajeros correspondiente, se hará en oportunidad.—El ancho de los terraplenes en corona será de 4m 20 cts. en vez de 4m que propone el concesionario.—Los planos de las obras de arte se modificaran de acuerdo con el ancho del terraplen ya expresado.—El concesionario presentará oportunamente los planos de los tramos de 4m y puentes de 20 y 45m de luz que ha omitido así como la disposición del armamento de la vía con traviesas de madera.—Art. 2° El concesionario dará principio á la construcción de la sección en todo el mes de Julio entrante.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.—C. Pellegrini.—W. Pacheco.*

15056—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Surati.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Junio 21 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Apruébase el contrato que antecede entre la citada Dirección y D. Juan Surati, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de Rio 4° á Villa Carlota mediante la subvención mensual de $ 70, por el término de un año y de conformidad con todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato;—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección del ramo á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15057—**Resolución autorizando á la Empresa** del Ferro-Carril Central Norte para invertir la suma de $ m/n. 12.000, en la pintura del tren rodante de esta línea.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 21 de 1886.—Habiendo la Empresa del Ferro-Carril C. Norte presentado el presupuesto ordenado por decreto fecha 8 de Junio para la pintura de los coches de esa línea y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la mencionada Empresa para invertir en la pintura del tren rodante de esa línea hasta la suma de $ 12.000 m/n. El gasto autorizado se imputará á la ley número 1386 de 25 de Octubre de 1883.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*

15058—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. Julio Philipps para hacer el servicio de equipajes de inmigrantes durante el año 1886.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 21 de 1886.—En vista de los cálculos precedentes practicados por este Ministerio, tomando como base el movimiento de acarreo de equipajes de inmigrantes que consta de las cuentas liquidadas y mandadas pagar por el Gobierno, al encargado de hacer este servicio en el año anterior, de los que resulta, que la propuesta mas ventajosa, para practicarlos en el corriente año, de las presentadas en la licitación de 26 de Diciembre ppdo., es la de

D. Julio Philipps, y que si bien la Comisaría General de Inmigración, tomando otros datos para sus cálculos, que los que este Ministerio ha tenido en vista al formular los suyos, conceptuándolos mas exactos asigna el segundo rango á la propuesta de Philipps, no siendo sin embargo notables las diferencias entre esta y la de los otros licitantes, y considerando que el actual contratista de este servicio lo practica por un precio mas alto que los propuestos en la última licitación, de donde resultarían perjuicios para el Gobierno en demorar la resolución de este asunto, sacándolo á nueva licitación y continuando así el contrato del año anterior, miéntras se corren nuevos trámites y en vista del tiempo trascurrido y del que falta para terminar el corriente año, por cuyo término debe hacerse el contrato;—*Se resuelve:*—1° Acéptase la propuesta de D. Julio Philipps para hacer el servicio de equipajes de inmigrantes, durante el año 1886 y en consecuencia, pase este expediente á la Comisaría General de Inmigración, para que proceda á formular el contrato correspondiente, elevándolo á la mayor brevedad, para resolver sobre su aprobación. Devuélvanse bajo constancia á los otros licitantes, prévio endoso, los certificados de depósito que corren á f. 1 y 3.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—E. Wilde.*—W.—*Pacheco.—C. Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.*

15059—Resolución concediendo al concesionario Sr. Piazza, la prórroga de seis meses que solicita.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 22 de 1886.—De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y teniendo presente lo expuesto por el concesionario Piazza sobre el número de familias introducidas en la concesión á que se refiere el censo presentado y demas trabajos que dice haber ejecutado en cumplimiento de las obligaciones impuestas en su contrato;—*Se resuelve:*—Art. 1° Concédese la próroga de seis meses, solicitada por el concesionario Piazza, para presentar los planos y diligencias de mensura que está obligado á practicar en las tierras que le fueron concedidas para colonizar.—Art. 2° La mensura será ejecutada por el Ingeniero Clerice propuesto por Piazza y aceptado por este Ministerio, en Enero 9 de 1885, de acuerdo con las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 3° Si el concesionario no diera cumplimiento dentro de los seis meses de prórroga, á la obligación de mensura ó cualquier otra de las impuestas en el contrato, se declarará caduca la concesión.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15060—Acuerdo comprando mil toneladas de carbon de piedra de Cardiff á D. Tomás Nocetti.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 22 de 1886.—Considerando que es de urgente necesidad proveer de carbon á los buques de la Armada y especialmente á los que forman la Escuadra de Evoluciones que en breve debe hacerse al mar, y que no es posible sin grave perjuicio para el buen servicio aplazar por mas tiempo la adquisición de dicho artículo á los objetos anteriormente espresados;—Vistas las propuestas presentadas por los Sres. Christian Sommer al precio de quince pesos ochenta centavos, de Eduardo Gazcon al de quince pesos con cincuenta centavos y de Tomás Nocetti al de quince pesos con cuarenta centavos moneda nacional;—Y resultando en consecuencia que la de D. Tomás Nocetti ofrece mayores ventajas al Tesoro;—*Se resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por D. Tomás Nocetti, limitándose á mil toneladas de mil diez y seis kilos cada una, de carbon de piedra de Cardiff de primera calidad al precio de quince pesos con cuarenta centavos moneda nacional.—Art. 2° El proponente estará obligado á entregar las mil toneladas referidas en la forma siguiente: Una parte al costado de los buques que constituyen la Escuadra de Evoluciones y el resto á bordo del Ponton "Necochea".—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración respectiva.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.*

15061—Resolución ampliando el artículo 6 y 7 del Reglamento vigente de uniformes para la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 22 de 1886.—Vistos los informes que preceden del Estado Mayor General de la Armada y Dirección de la Escuela Naval;—*Se resuelve:*—Art. 1° Ampliar el artículo 6 y 7 del Reglamento vigente de uniformes para la Armada en la forma siguiente:—El uniforme de parada de los Oficiales subalternos será el mismo que el actual, agregándose presillas de un galon de alambrillo de oro, lisas, de ciento tres milímetros de largo por un centímetro de ancho y á más las charreteras que usan en la actualidad, con arreglo á cada empleo militar.—El uniforme de servicio ó diario será el mismo, agregándose la presilla establecida para el uniforme de parada. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15062—**Resolución acordando pensión** á la Sra. Dª Cármen Sagasta de Rodriguez viuda del Capitan de la Armada D. Bernabé Rodriguez.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 23 de 1886.—Vistos los informes que preceden del Estado Mayor General de la Armada, Contaduría y dictámen del Auditor de Guerra y Marina;—*Se resuelve:*—Acordar la pensión de la mitad del sueldo que corresponde al empleo de Capitan de la Armada á la señora Dª Cármen Sagasta de Rodriguez, á que tiene derecho como viuda del Capitan de Marina D. Bernabé Rodriguez.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General de la Nación para su archivo.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15063—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Sr. Floris Duflos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 24 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros, y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Aprobar el contrato celebrado entre dicho Departamento y D. Floris Duflos por el cual éste queda á su disposición para la ejecución de trabajos de sondajes.—2° Remítase cópia del referido contrato á la Contaduría General. El sueldo mensual que se le asigna se imputará á la ley N° 1371 de 24 de Octubre de 1883.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. *Isaac M. Chavarría.*

15064—**Se aprueban los estatutos de la** Sociedad de seguros sobre la vida "La Popular" y se la reconoce en su carácter de persona jurídica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1886.—De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los adjuntos estatutos de la Compañía de seguros Mútuos sobre la vida "La Popular" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15065—**Acuerdo aprobando el gasto** autorizado por la Dirección de Correos para el arrendamiento del vapor "Kate" y la lancha "Dalmata".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 25 de 1886.—En atención á lo dispuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo informado por la Contaduría General, y Prefectura Marítima—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el gasto autorizado por la Dirección de Correos mandando arrendar el vapor "Kate" y la lancha "Dalmata" á objeto de colocar un cable en el "Rio Uruguay", cuyo monto asciende á la suma de ($ 1820) por trece dias de servicio á razón de ($ 140) segun convenio.—Impútese este gasto á la part. 16 de la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General para que liquide si no tiene que observar—Roca.—*Isaac M. Chavarría.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.*—*C. Pellegrini.*

15066—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Fernando Basso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 26 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con la Contaduría General—*Se resuelve*—1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Fernando Basso, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia entre "San Antonio de Areco y Baradero" (Buenos Aires) mediante la suvención mensual de ($ 60 m/n.), por el término de un año y de conformidad con las cláusulas establecidas en su respectivo contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15067—**Decreto confirmando el nombramiento** de Juez Federal de la Provincia de Tucuman.

Departamento de Justicia.—Bueno Aires, Junio 28 de 1886.—En atención al acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 15 del presente;—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Confírmase el nombramiento de Juez Federal de la Provincia de Tucuman, hecho en la persona del Dr D.

Luiz Araoz, por decreto de fecha 12 de Abril último.—Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15068—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Abdon Aguirre.

Departamento del Interior—Buenos Ares, Junio 26 de 1886.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General;—1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Adbon Aguirre, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías, y correos á caballo entre los siguientes puntos: Por *mensagerías:* de "Córdoba" á "Cruz del Eje", "Soto", "Santa Rosa"; de la "Estación Rio 2º" á "Villa del Rosario" y "San Justo"; de la "Estación Sarmiento" á "Talas" (Departamento de Rio Seco).—Por *correos á caballo:* de la "Estación Chañares" á "Pampayasta", y de regreso traer la correspondencia de dichos puntos, dejandola en Chañares á los Estafeteros del Ferro-Carril Central Argentino; de Rio 4º á "La Carlota" al "Saladillo"; de "Cruz Alta" á "Guardia de la Esquina" y de "Córdoba" á "Cosquin", mediante la subvención mensual de ($ 438), por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su contrato.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.*

15069—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de vigilar la construcción del cuartel de Infantería.

Departamento de Guerra—Buenos Aires Julio 26 de 1886.—Debiendo darse ejecución á la Ley de fecha 18 del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta del General D. Nicolás Levalle y los Coroneles D. Antonio Dónovan y D. Francisco Bosch y como Secretario el Capitán Clodomiro Urtubey, encargada de vigilar la construcción del Cuartel de Infantería á que se refiere aquella Ley.—Art. 2º El Estado Mayor dispondrá que por la Oficina de Ingenieros Militares se formule las especificaciones necesarias para sacar á licitación las obras de albañilería, carpintería y herrería con arreglo á los planos aprobados para esta construcción.—Art. 3º Por estas especificaciones la Comisión sacará á licitación las obras formulando los contratos que someterá á la aprobación respectiva para su escrituración, como lo dictamina la Ley de Obras Públicas; y vigilando luego sean excatamente ejecutadas por los contratistas.—Art.—4º La inmediata inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Arquitecto Militar que queda en esta forma adscripto á la Comisión.—Art. 5º Los pagos se efectuarán según se estipule y con la intervención de la Comisión nombrada.—Art. 6º Comuníquese, publíqueses é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15070—**Ley núm. 1761 acordando á la** hija del Coronel de la Independencia, D. José Leon Dominguez, una pensión mensual equivalente al sueldo que percibía dicho Coronel.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 26 de 1886.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la Sra. Etelvina Dominguez, hija del Coronel de la Independencia D. José Leon Dominguez la pension mensual equivalente al sueldo que gozaba el causante.—Art. 2º En tanto este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—JUAN A. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

15071—**Ley núm. 1760 acordando á las** hijas del inválido del Ejército Nacional D. José Navarro la pension graciable de $ 15 m|n. mensuales.

Departamento de Cuerra.—Buenos Aires, Junio 26 de 1886.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á las hijas del inválido del Ejército Nacional D. José Navarro, Sras. Mercedes, Hermenegilda y Jorgelina Navarro, la pensión graciable de quince pesos mensuales, que serán abonados de rentas generales miéntras no sean incluidos en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenas Aires, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle,* Se-

cretario del Senado.—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*C. Pellegrini.*

15072—Decreto prorrogando el plazo para el rearqueo de los buques de la Matrícula Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 26 de 1886.—Habiendo vencido el término acordado por decreto de 14 de Enero ppdo., para que todos los buques de la Matrícula Nacional fuesen rearqueados, y en atención á lo expuesto por la Dirección General de Rentas y el Inspector D. Manuel Camelino, respecto á que esta disposición no ha sido cumplida sinó por una mínima parte de los buques debido á diversas circunstancias; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Prorrógase por todo el corriente año el plazo fijado para el rearqueo de todos los buques de la Matrícula Nacional.—Art. 2° La Prefectura Marítima extenderá el certificado requerido por la Ley de Sellos para la expedición de la patente de cabotaje de aquellas embarcaciones que aún no hubiesen sido rearqueadas con arreglo al tonelaje que expresa la patente del año anterior.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—W *Pacheco.*

15073—Decreto autorizando la venta del vapor "Resguardo".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 27 de 1886.—En atención á lo expuesto en la precedente nota de la Direción General de Rentas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Administración de Rentas del Rosario para vender en público remate el vapor "Resguardo".—Art. 2° Queda igualmente autorizada dicha Administración para hacer cesar al maquinista del referido vapor, empleando el sueldo que por presupuesto le corresponde en aumentar el personal de marineros para la vijilancia del puerto y servicio de falúa.—Art. 3° Comuníquese, pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15074—Se aprueban los Estatutos de la Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés y se la reconoce en su carácter de persona jurídica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 28 de 1886.—De conformidad con el dictámen que antecede del señor Procurador General de la Nación, apruébanse los adjuntos Estatutos de la Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés, y reconócesela en el carácter de persona jurídica.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Jsaac M. Chavaria.*

15075—Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y el señor Domingo F. Orlandini.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 28 de 1886.—Apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato, celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación con el agrimensor don Domingo F. Orlandini en virtud de los decretos de 17 de Febrero y 14 de Marzo del corriente año, por el cual se compromete dicho agrimensor á practicar la mensura, sub-división y amojonamiento de los terrenos comprendidos entre el "Arroyo del Rey" secciones agrícolas de "Las Garzas", "Colonia Avellaneda" y prolongación del límite norte de las referidas secciones agrícolas de "Las Garzas".—Estos terrenos serán medidos en secciones de 10,000 hectáreas y subdivididos para la agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1882 y demas instrucciones á que se hace referencia en el contrato.—El Gobierno Nacional abonará al agrimensor contratista el precio mínimun que establece para esta clase de operaciones la ley de 3 de Noviembre de 1882 ya citada adelantándosele en calidad de anticipo ($ 12,000) calculado sobre el monto total del trabajo.—El agrimensor contratista dará cumplimiento á su contrato en el término de un año, contando del 28 de Agosto del corriente año, siendo responsable por cualquier falta á lo estipulado, para cuyo objeto se acepta el fiador que propone en la persona de don Meliton Panelo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15076—**Acuerdo que los Gobiernos de** ambas Repúblicas, Argentina y Boliviana, se enviarán recíprocamente y en el término más breve posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan por la imprenta, dando cada una de ellos un aviso de la recepción.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores á los veinticinco dias del mes de Mayo de 1886 el Sr. D. Juan Crisóstomo Carrillo, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Sr. D. Agustin Arroyo, Ministro residente de la República Argentina, el primero dijo; que en su concepto un cange de las publicaciones históricas, literarias y científicas entre Bolivia y la República Argentina contribuiria eficazmente á unificar las miras y aspiraciones de comun progreso y á estrechar los vínculos de verdadera fraternidad que unen á ambos paises: que deseando cooperar á esos nobles resultados invitaba al Sr. Ministro Representante de la Nación Argentina á celebrar un convenio sobre el canje de las enunciadas publicaciones.—El Sr. Ministro D. Agustin Arroyo, contestó: que interpretando fielmente los sentimientos de su Gobierno aceptaba con agrado los propósitos expresados por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, y que se apresuraba á manifestar la perfecta complacencia con que estaba dispuesto á suscribir en nombre de su Gobierno un convenio de tan elevado carácter.—En cuya virtud se acordaron los artículos siguientes:—1° Los Gobiernos de la República Argentina y de Bolivia se enviaran recíprocamente en el mas breve término que fuere posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan por la imprenta y con los requisitos de la ley en sus respectivos territorios; exceptuándose los diarios, hojas sueltas, y opúsculos de interés puramente privado ó que por su contenido no merecieren ser considerados como producciones literarias ó científicas.—2° A medida que uno de los dos Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepción en el periódico oficial, designando el lugar y la imprenta de su procedencia para que llegue á noticia de los que deseen adquirirlas.—3° Lo que queda estipulado en los dos artículos precedentes regirá respecto de las publicaciones de cartas geográficas, generales ó parciales, planos topográficos y demás obras de esta naturaleza.—4° Existirá la misma obligación aun cuando las publicaciones de que se trata no se hicieren en alguno de los dos paises, si fueran hechas por cuenta de sus respectivos Gobiernos ó con su auxilio ó subvención.—5° Aun de las publicaciones que hicieren fuera del suelo patrio los ciudadanos de uno ú otro pais, procurará su respectivo Gobierno adquirir y remitir al otro Gobierno dos ejemplares, si su adquisición fuere facilmente posible. Pero cesará esta obligación respecto del Gobierno de la República Argentina; si un argentino hace la publicación en Bolivia y respecto del Gobierno de Bolivia si la publicación es hecha por un boliviano en la República Argentina.—6° Uno de los dos ejemplares de las publicaciones de que se trata en el presente convenio, será depositado por el Gobierno que lo reciba en una Sección de la Biblioteca Nacional especialmente destinada á las publicaciones de la otra nación.—7° Cada uno de los dos Gobiernos procurará formar una colección completa de los libros ya publicados en su territorio, especialmente de los relativos á su historia y geografía, y la remitirá al otro tan en breve como fuere posible.—8° Las remisiones se harán en la República Argentina por conducto de la Legación de Bolivia, y en Bolivia por conducto de la Legación de la República Argentina, ó bien directamente de Gobierno á Gobierno cuando no hubiere Legación.—9° El presente convenio empezará á regir desde la aprobación del Gobierno de la República Argentina, y no dejará de estar en vigor sinó en el caso de que uno de los Gobiernos quiera hacerlo cesar y asi lo anunciare al otro.—Terminada la conferencia el Sr. Ministro de relaciones Esteriores de Bolivia y el Sr. Ministro Residente de la República Argentina, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, en doble ejemplar el presente protocolo.—*Agustin Arroyo.—Juan C. Carrillo.*

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Junio 28 de 1886.—Aprobado—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15077—**Decreto nombrando Jueces Titulares** y 1er suplente del Mercado "11 de Setiembre".

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 26 de 1896.—En presencia de la terna propuesta por la Municipalidad de la Capital para el nombramieto de Jueces Titulares y 1er Suplente del Mercado "11 de Setiembre", cargos vacantes por renuncia de los Señores Mariano Unzué y Nicanor Aveleyra;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar aquellos cargos á los Señores Pedro M Cernadas y Osvaldo Garcia, respectivamente.—Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nrcional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15078—**Decreto aprobando en todas sus** partes el contrato ad referendum para la construcción del Hospital de Clínicas en Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 30 de 1886.—Vistos los informes precedentes;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros,

y de conformidad con lo establecido por el art. 22 de la Ley de Obras Públicas:—*Decreta*: —Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato ad referendum, que la comisión encargada de la construcción del edificio para Hospital de Clínicas en Córdoba, ha celebrado en dicha ciudad en fecha 29 de Mayo del corriente año, con el concesionario de esa obra D. Domingo Alberti, por la cantidad de 452.980 7 cts. m/n. de curso legal en que se obliga á realizarla.—Art. 2º Para el cumplimianto del artículo anterior el P. E. se dirijirá al H. Congreso de la Nación en solicitud de la cantidad necesaria para satisfacer el importe de la obra contratada, la que una vez votada, ya sea en el Presupuesto General ó por ley especial, se pondrá á disposición de la comisión nombrada, quien la depositará á su órden en la Sucursal del Banco Nacional de Córdoba para atender al pago de los respectivos certificados facilitándo su tramitación. —Art. 3º La ejecución de dicha obra se verificará con estricta sujeción á los planos, presupuesto, especificaciones y precios unitarios confeccionados y formulados por el Ingeniero Nacional de Sección don J. Cami á Roncioni y aprobado por el Departameuto de Obras Públicas de la Nación.—Art. 4º La Inspección y vijilancia técnicas de la obra mencionada estará inmediata y exclusivamente á cargo del ingeniero ó ingenieros que el expresado Departamento designe con el acuerdo y cooperación de la comisión constituida para administrar dicha obra.—Art. 5º Para los efecto de lo estipulado por el art. 10 del expresado contrato, el pago de los certificados que se otorgue al contratista, se efectuará prévia liquidación practicada por el ingeniero inspector de acuerdo con lo convenido por el art. 12 y con el Vº Bº puesto por él en representación del Director del Departamento de Obras Públicas y con la intervención del Presidente de la comisión ó del miembro que lo sustituya.—Art. 6º Así que se haya verificado la recepción definitiva de la obra, en la forma determinada por la Ley de Obras Públicas, con aprobación del Departamento Nacional, la comisión rendirá cuenta detallada y documentada á la Contaduría General de la inversión de los fondos que hubiere recibido y administrado para la construcción del edificio. —Artº 7º El Juez Federal de Córdoba ordenará la escrituración del contrato aprobado, prévia intervención del Presidente de la referida comisión, del ingeniero que hubiere sido designado para la inspección de la obra y del concesionario de la misma, tan pronto como se haya dado cumplimiento á la cláusula del art. 2º de aquel, y á lo dispuesto por el art. 26 de la ley, entregando á cada una de las personas nombradas, cópia debidamente legalizada, y remitiendo dos mas al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos del caso. —Art. 8º Comuníquese á quiene scorresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva el presente expediente á la comisión de la referencia.—Roca.—*E. Widle.*—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz.*—*C. Pellegrini.*—

15079—**Resolución autorizando al Departamento Nacional de Obras Públicas, para que por intermedio del Ingeniero de la Sección de Córdoba, someta á la consideración del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, un contrato ad referendum que deberá celebrar con el proponente D. Fidel Vigano.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 30 de 1886.—En vista del resultado de la licitación que ha tenido lugar por segunda vez en la Ciudad de Córdoba, para la probisión del mobiliario necesario que ha solicitado el Sr. Rector de la Universidad de esa ciudad, con destino á las diversas Oficinas de la Facultad de Ciencies Médicas de la misma;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo establecido por el artículo 3º inciso 4º de la Ley de Obras Públicas;—*Resuelve*:—Autorizar al Departamento de Obras Públicas de la Nación para que por intermedio del Ingeniero Nacional de la Sección Córdoba se formule y se someta á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública un contrato ad referendum que se celebrará con el proponente D. Fidel Vigano, para llevar á cabo la provisión del mobiliario y útiles con destino á la Facultad de Ciencias Médicas de esa Universidad, que ha sido sacada á licitación interviniendo en ese acto los funcionarios interesados en la provisión mencionada.—A sus efectos, pase este expediente al expresado Departamento.—Roca.—*E. Wilde.*—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz*—*C. Pellegrini.*

15080—**Resolución autorizando á la Administración del Ferro-Carril Andino, para construir una estación entre los kilómetros 558 y 559.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1886.—Habiendo elevado el Gobierno de Mendoza la solicitud de algunos vecinos de esa Provincia pidiendo se establezca una estación intermedia entre las de San Martín y Alto Verde del Ferro-Carril Andino; y considerando:—1º Que segun el informe de ese Ferro-Carril será conveniente el establecimiento de una estación entre los Kilómetros 558 y 559, pues la línea de este punto atraviesa tierras cultivadas.—2º Que el Departamento de Ingenieros aconseja se autorice esa obra calculada en la suma de $ 19.667.66 cts.—3º Que existen fondos disponibles de los creados por acuerdo de 28 de Diciembre de 1885 para la terminación del Ferro-Carril mencionado,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1º Autorizar á la Administración del

Ferro-Carril Andino para construir una estación entre los kilómetros 558 y 559 de la sección de esa línea entre las estaciones "San Martin" y "Alto Verde" pudiendo invertir hasta la suma de $ 19667 66 cts.—2° El gasto autorizado se imputará al acuerdo de 28 de Diciembre de 1885.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15081—**Resolución aprobando el proceder del Gerente del Ferro-Carril Central Norte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1886.—Visto este expediente del que resulta:—1° Que en el presupuesto vijente para el Ferro-Carril Central Norte no ha sido incluida la partida autorizada por resolución de este Ministerio para aumentar el personal de telegrafistas en aquella línea á fin de poder establecer el servicio nocturno garantiendo la circulación de los trenes.—2° Que como lo manifiesta la Gerencia del Ferro-Carril mencionado la supresión de aquel personal obligaría á suspender la marcha de los trenes durante la noche.—3° Que para evitar los perjuicios que esa supresión habria producido, la referida Gerencia dispuso que el personal de telegrafistas nocturnos continuara prestando sus servicios; y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General y existiendo fondos disponibles de economias efectuadas en la sección de tracción segun lo ha manifestado el Gerente del Ferro-Carril mencionado;—*Se Resuelve:*—1° Aprobar el proceder del Gerente del Ferro-Cartil Central Norte, disponiendo continuasen en sus puestos los telegrafistas que hacen el servicio nocturno en aquella línea. —2° Hasta tanto se incluya en el presupuesto general el personal referido la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte continuará abonando los sueldos respectivos con las partidas que de la sección de tracción existen disponibles.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—ROCA.— *Isaac M. Chavarría.*

15082—**Resolucion aceptando la propuesta presentada por el Sr. Julio Paursini.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 1° de 1886.—Visto este expediente del que resulta:—1° Que con fecha 28 de Diciembre de 1885, se sacó á licitacion la construccion de los salones dormitorios en la casa de Huérfanos de la Merced de esta Capital, de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones aprobadas con fecha 30 de Agosto sin que hubiera proponentes.—2° Que con fecha 13 de Abril fué sacada nuevamente á licitación la ejecución de la obra referida habiéndose solo presentado una propuesta, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, y la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Aceptar la propuesta presentada por el Sr. Julio Paursini en la mencionada licitación, por la cual se compromete á ejecutar la obra en la cantidad de $ 13,246 95 cts. m/n.—2° El gasto autorizado será abonado por la intendencia Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 12 de Octubre de 1885.—3° Diríjase la nota acordada á la referida Intendencia manifestándole esprese, si le es posible aumentar en la suma de $ 1,247 el crédito que anteriormente abrió para la obra indicada.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—C. Pellegrini.—E. Wilde. Francisco. J. Ortiz.*

15083—**Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir la suma de $ m/n. 6000 en el traslado de las Colonias, "Chacabuco" y "Maipú"**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 2 de 1886.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en su informe precedente, autorízase á dicha repartición, para invertir hasta la cantidad de $ 6.000 m/n. en replantear y rehacer el trazado de las Colonias "Chacabuco" y "Maipú".—Este gasto se imputará al inc. 17. item 11 del presupuesto vijente rindiendo oportunamente, el Departamento de Ingenieros, cuenta documentada de la cantidad que se le entrega.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15084—**Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones para la obra de la construcción de un puente sobre el arroyo de la "Virjen" (Provincia de Entre-Rios)**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 2 de 1886.—Visto el precedente expediente para la aprobación de los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un puente sobre el arroyo de la "Virjen" en la ciudad de "La Paz" (Provincia de Entre-Rios) y de acuerdo con lo manifestado por dicha oficina;—*Se resuelve*:—1° Aprobar los planos, presupuestos y especificaciones

para la obra referida cuyo costo está calculado en la cantidad de $ 16,002.46 cts.—2º Autorízase al mencionado Departamento para sacar á licitación la obra de que se trata.—3º El gasto que la ejecución de ella demande se imputará al inciso 8º del presupuesto vijente.—4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15085—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo,y la Compañia de Tramways de la ciudad de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 4 de 1886.—Visto este expediente para la aprobación del contrato celebrado entre la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo y de la Compañía de Tramways de la ciudad de Buenos Aires, para el establecimiento de una doble via en la márjen izquierda del Riachuelo y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros, Contaduría General é Intendencia Municipal;—*Se resuelve.*—1º Aprobar el referido contrato por el cual se autoriza á la Compañía de Tramways ciudad de Buenos Aires, á construir una doble via desde la Barraca San Miguel hasta la prolongación de la calle de Defensa.—2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15086—**Decreto aceptando la nueva** ubicación propuesta por los Sres. Videla y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 5 de 1886.—Atentas las razones expuestas por los recurrentes Señores Benjamin Videla y Cª concesionarios de dos secciones de terreno para colonizar en el territorio del Neuquén y visto lo informado por la Oficina C. de Tierras y Colonias y el Departamento de Ingenieros; sobre la conveniencia que habria en aceptar la nueva ubicación propuesta en el escrito de fecha . . por cuanto los lotes de terrenos á que ella se refiere afectarian una forma regular y no la completamente irregular que hoy tiene la concesión, partiendo de las disposiciones de la ley de la materia, de 19 de Octubre de 1876: y considerando que los referidos lotes propuestos se encuentran libres, segun lo manifiesta la Oficina C. de Tierras y Colonias; —El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1º Aceptase la nueva ubicación propuesta por los Señores Benjamin Videla Cª. de los terrenos (para colonizar) en la Gobernación del Neuquén por decreto de 7 de Noviembre de 1885, la cual es la siguiente: lotes núm. 17, 18, 19, 20, 21, 22 23 y 24 división A de la sección XXX de los territorios del Neuquen, y en consecuencia déjase sin efecto la parte del referido decreto en que se determinaba otra ubicación.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayo de Gobierno para las anotaciones correspondientes.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15087—**Ley Nº 1.672 abriendo un crédito** al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 60.000 pesos para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio litigioso de Misiones.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza, de—*Ley*—Art. 1º Abrese un crédito al Departameto de Relaciones Exteriores por la suma de sesenta mil pesos nacionales, destinada á dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio litigioso en Misiones.—Art. 2º Dicha suma se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 5 de 1886.—Cúmplrse, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—FRANCISCO J. ORTIZ.

15088—**Decreto nombrando los Comisarios** para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio en litigio en las fronteras de Misiones.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Julio 5 de 1886.—De conformidad con el artículo 1º del tratado firmado con el gobierno del Brasil para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio en litigio en las fronteras de Misiones;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1º Nómbrase primer Comisario y Jefe de la Comsión Argentina al Coronel D. José Ignacio Garmendia, 2º Comisario al Ingeniero D. Arturo Seelstrang y 3ºr Comisario al Agrimensor D. Valetin Virasoro; y como ayudantes; 1º al Capitán D. Jorge J. Rhode, 2º al Teniente de la Armada D. Santiago J. Albarracin, y 3º al Teniente de la Armada D. Manuel Domecq Gar-

cia.—Art. 2º Los Comisarios nombrados se reunirán en el Ministerio de Relaciones Exteriores para recibir instrucciones y organizar á la brevedad posible el personal auxiliar de la Comisión expedicionaria.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Franiisco J. Ortiz.*

15089—**Resolución aprobando en todas** sus partes el contrato (ad referendum) celebrado entre el Rector del Colegio Nacional de Córdoba y el Sr. Juan I. Martinez.

Departamento de Instrucción Publica—Buenos Aires Julio 5 de 1886—Vistos los informes precedentes;—El Presidente de la Repúbliaa, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1º Aprobar en todas sus partes el contrato *ad referendum* que ha celebrado con el Sr. Juan I. Martinez, para la ejecución de las óbras de carpinteria que tiene proyectadas con el mencionado Establecimento que en dicho contrato se expresan, las cuales importan la suma de *un mil quinientos sesenta y seis pesos nacionales.*—2º A sus efectos, vuelva este espediente al Rector del referido Colegio para que se dé comienzo á las obras contratadas, que oportunamente deberán ser recibidas á satisfacción por el Ingeniero Nacional de esa sección, como lo ordena la ley de Obras Públicas, disponiendo igualmente, la reposición prévia de los sellos que correspondan.—ROCA—*E. Wilde—Isaac M. Chavarria—Francisco J. Ortiz—D. Pellegrini.*

15090—**Resolución aprobando el con**trato celebrado entre el Rector del Colegio Nacional de Catamarca y Sr. Adonai Spréafico.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Julio 6 de 1886.—Vistos los informes precedentes;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato que ha celebrado el Rector del Cölegio Nacional de Catamarca con el concesionario D. Adonai Spreáfico, para la ejecución de las obras accesorias y de modificaciones que el Departamento de Obras Públicas de la Nación tiene proyectadas en el edificio que ocupa el mencionado establecimiento; las que importan la suma de $ 7,264,15 cent. cuya ejecución se llevará á cabo bajo la vigilancia y dirección del Ingeniero Nacional de la Sección respectiva y con estricta sujeción á lo que sobre la materia establece la ley de obras públicas.—A los efectos que corresponda, pase este expediente al expresado Departamento; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*E. Wilde.*

15091—**Ley N₀ 1765 jubilando al Secre**tario de la Cámara de DD. Dr. D. Miguel Sorondo.

Art. 1º Jubílase al secretario de la honorable cámara de diputados de la nación, Dr. D. Miguel Sorondo con goce del sueldo asignado á ese empleo.—Art. 2º Mientras no se inincluya esta suma en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de 1886—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo Labougle*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ—*Juan Óvando*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Depavtamento del Interior—Buenos Aires, Julio 6 de 1886—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Isaac M. Chavarria.*

15092—**Resolución, que la Administra**ción del Ferro-Carril Andino, considere como parte integrante del contrato celebrado con los Sres. Mienville Hnos. y Ca.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 6 de 1886—Visto este espediente en que los Sres. Mienville Hnos. y Cª solicitan se considere como parte integrante del contrato que tienen celebrado con la Administración del Ferro-Carril Andino para la provisión de 120,000 metros cúbicos de leña, los 15,699 métros de este combustible que entregaron al mismo precio que el establecido en el citado contrato, poco antes de que éste fuera aprobado; y de acuerdo con lo informado por la Administración del Ferro-Carril mencionado, el Departamento de Ingenieros y la Contaduria General;—*Se resuelve:*—1º La Administación del Ferro-Carril Andino considerará como parte integrante del contrato que tiene celebrado con los Sres. Mienville Hnos. y Cª para la provisión de 120,000 métros cúbicos de leña los 15,699 que entregaron ántes que fuera aprobado el respectivo contrato del año 1883.—2º La referida Administración procederá á sacar á licitación á la brevedad posible la provisión de 50.000 metros cúbicos de leña para el consumo de las locomotoras de aquella linea en la Estación "Villa Mercedes".—3º La concesión á que se refiere el artículo 1º solo tendrá efecto en el caso de que se haga por la Administración nuevo contrato para la la provisión de combustible en la Estación mencionada, antes que los Sres. Menville Hnos y Cª hayan hecho entrega de toda la cantidad á que están obligados segun contrato.—4 Comuníquese, publíquese é insértese en

el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril á sus efectos.—ROCA—*Isaac M. Chavarria.*

15093—**Ley número 1767 acordando á** la viuda del Capitan D. Nicanor Payan, la pensión de 30 $.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 7 de 1886.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Doña Aurora Pombo de Payan, viuda del Capitan D. Nicanor Payan la pensión graciable de treinta pesos mensuales, que serán abonados de rentas generales, mientras no sean incluidos en la Ley de Presupuesto.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á tres de julio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MÁDERO.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15094—**Ley número 1770 acordando á** las Pensionistas Militares, Stas. Indalia y Amalia Araoz, el aumento de pensión.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 7 de 1886.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las Pensionistas militares Stas. Indalia y Amalia Araoz el aumento de pension concedido á su finada madre por ley número 1604.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Juliode mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Rodolfo Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

15095—**Resolución aprobando las obras** efectuadas por la compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 7 de 1886.—Visto este expediente en que el Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico solicita la aprobación de las obras ordenadas por decreto de 10 de Noviembre de 1884, y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación;—1° Que el levantamiento de la línea ha sido efectuado de conformidad con lo dispuesto en el mencionado decreto;—2° Que el techo de Depósito de Locomotoras en la Estación "Mercedes" se encuentra en las condiciones de seguridad según resulta de los cálculos efectuados.—3° Que respecto del reboque de la parte inferior de los muros de las alcantarillas observado por el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, la compañia ha manifestado que no se efectuó en oportunidad á causa de que el agua en la época en que se rebocaron los citados muros no permitió hacerlo hasta la base, poro que se salvaría aquella omisión.—4° Que en cuanto á la alcantarilla del K. 34.200 se observó que dicha obra no estaba prevista en el decreto antes mencionado ni figuraba en los planos y perfiles aprobados, pero que habia sido convenida posteriormente entre la Compañia y el Departamento de Ingenieros, comprometiéndose aquella á la brevedad posible, asi como á sustituir por madera dura las vigas de pino colocadas en los fosos guardaganados;—*Se resuelve:*—1° Apruébanse las obras efectuadas por la compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico ordenadas por decreto de 10 de Noviembre de 1884, debiendo la misma proceder á ejecutar los trabajos á que se refiere los considerandos 3° y 4° de la presente resolución, á la brevedad posible.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15096—**Ley N° 1769, del 8 de Julio, acor-** dando pension á Doña Florinda P. de Alvarez.

Art. 1° Acuérdase á doña Florinda P. de Alvarez la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo D. Casiano Alvarez, como empleado de la policia de la Capital.—Art. 2° Miéntras esta suma no sea incluida en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.—Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Julio de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Camara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15097—Ley N° 1768 acordando pensión a Doña Saturnina J. de Calderon

Por cuanto:—El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidas en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Doña Saturnina J. de Calderon, viuda de D. Anbrosio Calderon, ex-Administrador de Rentas en el Paraná, la pensión graciable de sesenta pesos mensuales.—Art 2ª Mientras el gasto que importa esta ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo Labougle,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Julio 8 de 1896.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15098—Decreto concediendo indulto á varios reos de la Cárcel Penitenciaría.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Julio 8 de 1886.—En homenaje al 70 aniversario de la declaración solemne de la Independencia Argentina; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1ª Concédese indulto á los siguientes reos sujetos á la jurisdicción nacional y que reunen las condiciones requeridas para merecerlo:—Cárlos Quiroga, Fructuoso Rodriguez, Juan Puig, Carlos Diffrechar, Julio Vega, Edísto Speratti, Pedro Galo, Pedro Alonso, Manuel Gonzalez, Miguel Gomez y Luis M. de Leiva.—Art. 2° Para atender las necesidades religiosas y de beneficencia más urgentes, concedénse por una sola vez las siguientes subvenciones;

Con imputación al inciso 11 item 3 Anexo D del Presupuesto—A la Iglesia Catedral de Córdoba y casa de huérfanos	$ m/n	450
Con imputación al inciso 11 item 4 del mismo—A la Sociedad de Beneficencia de Victoria (Entre-Rios) para el Hospital.....	"	250
A las Hermanas de Caridad de Nuestra Señora del Huerto (Rosario)....	"	250
A la Congregación "Hijas de María" (Rosario).....	"	250
Total.....	$ m/n	1200

Art, 3° Librense las correspondientes órdenes de pago por las asignaciones expresadas y recomiéndese al Director de la Cárcel Penitenciaría el cumplimiento del art. 1°, debiendo poner en libertad á los reos indicados el dia de mañana á la 1 p.m. con la solemnidad correspondiente.—Art. 4° Comuníquese públiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15099 - Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Injenieros y D. Ildefonso Casanova.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 8 de 1886.—Al Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación:—Transcribo á V. para su conocimento, la siguiente resolución:—Buenos Aires, Junio 30 de 1886.—Visto este expediente sobre aprobación del nuevo contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Ildefonso Casanova para la construcción de las obras del puerto y muelle en la Concepción del Uruguay de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 30 de Noviembre de 1885 y resolución de este Ministerio de 30 de Abril del corriente año, y atento lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Aprobar el contrato mencionado por el cual el contratista D. Ildefonso Casanova se compromete á construir las obras de muelle, terraplen y edificios para Aduana y Sub-Prefectura en la Concepción del Uruguay de conformidad con los planos modificados y precios estipulados.—2° Queda igualmente aprobada la planilla que por depreciación de papel moneda se le ha reconocido, la cual asciende á la suma de ($ 42·986,70 centavos) cuarenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos setenta centavos mjn.—3° Dirijase al H. Congreso el mensaje acordado solicitando los fondos necesarios para la terminación de la obra de que se trata.—4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros prévia escrituración en la Escribanía Mayor de Gobierno.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.—E. Wilde.*

15100—Resolución autorizando á la Dirección Generel de Correos y Telégrafos para que proceda al descargo de la suma de $ m/n. 1.467, 30 centavos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 8 de 1886.—En vista de lo expuesto en la nota que antecede y el informe de la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Autorízase

á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda al descargo de la suma de $ 1467,30 cts. que importa el franqueo de la correspondencia oficial durante los meses de Abril y Mayo del corriente año.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarria.*

15101—Decreto haciendo varios ascensos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 9 de 1886.—Vistas las disposiciones de la Ley de Ascensos y Decreto reglamentario, las propuestas elevadas por los Gefes de División y de Cuerpo, informes de las Inspecciones de Armas y de acuerdo con el cuadro general formado por el Estado Mayor General, de promociones, hasta el empleo de Teniente Coronel para llenar las vacantes que existen en los diversos cuerpos y reparticiones del Ejército;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Promuévense al empleo de Teniente Coronel.

De Artilleria—A los Sargentos Mayores D. Tomás Parkinson, D. Rómulo Parkinson y D. Plácido Obligado.

De Infanteria—A los Sargentos Mayores D. Julio Lopez, D. Bernardino Gonzalez, D. Francisco Smith, D. Antonio Quiroga, D. Francisco Riveiro, D. Gerónimo Pizarro, D. Tristan Amparan, D. Angel T. Falcon, D. Antonio Pardo, D. Jorge Reyes, D. Faustino Vivanco, D. Romirio F. Valdés, D. Ponciano Torres, D. Rodolfo Kratzenstein, D. Rufino Lara, D. Rufino Porcel y Novas, D. José Poriña, D. Nicolás M. Levalle, D. Dalmiro Medina, D. Cárlos O'Donell, D. Teodoro Mengelle, D. Manuel I. Icaza, D. César Lobo, D. José Garcia, D. Simon Espeleta, D. Leonidas Pico, D. Eusebio Mendez, D. Pedro Cáceres.

De Caballeria—A los Sargentos Mayores D. Ventura Yanzi, D. Baltazar Peñiñory, D. Manuel Soler, D. Rafael Solios, D. Fidel Torres y Sal, D. Juan Martinez, D. Faustino Bustamante, D. Eduardo Vera, D. Lorenzo Fresco, D. José I. Damianoviche, D. Juan Mendez, D. Pedro Arriola, D. Alfredo Cabot, D. Julio Alba, D. Julio Morossini, D. Miguel E. Vidal, D. Juan J. Gomez, D. José Diez Arenas, D. José M. Garcia, D. Vicente Nogueira, D. Pedro Campos, D. Ramón Alvarez.

Art. 2º Promuévense al empleo de Sargentos Mayores—

De Artilleria—A los Capitanes D. Enrique Brandt, D. José Avalos, D. Alfredo Diaz, D. Esteban Rams.

De Infanteria—A los Capitanes D. Eloy A. Crespo, D. Luis B. Loredo, D. Ricardo Mulleady, D. Modesto Torres, D. Lindor Soria, D. Pedro A. Gordillo, D. José Luis Soares, D. Rómulo Paez, D. Luis F. Correa, D. Jorge Rodhe, D. Guillermo Dasneli, D. Patricio Ascurra, D. Maximino Rendon, D. Carmelo Diaz, D. Miguel Witemburg, D. Angel Ganavery, D. Pastor A. Saraví, D. Diego Mason, D. Sebastian Puccio, D. Cesáreo Diaz, D. Mariano Gache, D. Justo Dominguez, D. Enriqne Roca, D. Adalberto Rivadavia, D. Pedro Godoy, D. Cárlos Soler, D. Alfredo Cáceres, D. Guillermo Craig, D. Napoleón Narreondo, D. Gabino Lobato, D. Martin Gras, D. Jacobo Fernández.

De Caballeria—A los Capitanes D. Agustin Gonzalez, D. José M. Arias, D. Juan Solis, D. Pedro Altamirano, D. Antonio Garay, D. Adolfo Corvalan, D. Abelardo Bengolea, D. Alfredo Lacasa, D. Luis Mansilla, D. Antonio Fretes, D. Cárlos Artayeta, D. Manuel Peñiñory, D. Manuel Tejedor, D. Antonio Saenz, D, Manuel Villoldo.

Art. 3º Promuévense al empleo de Capitan—

De Artilleria—A los Tenientes primeros:—D. Miguel Mora, D. Francisco L. Chausiño D. Orfilio Casariego, D. Antonio Torres, D. Facundo Orzabal, D. Ramon Yones, D. Juan F. Duclós, D. José M. Matoso, D. Enrique Murguiondo, D. Arturo Orzabal, D. Rafael Aguirre, D. José E. Martearena.

De Infanteria—A los Tenientes primeros.—D. Juan M. Leiva, D. Ignacio Fragueiro, D. Juan B. Bidegain, D. Manuel Villafañe, D. José Pita, D. Ireneo Vallejos, D. Alberto Olivares, D. José Supisiche, D. Cárlos H. Cicorraga, D. Marcos Graña, D. Alejandro Etchichury, D. Proto Ordoñez, D. Juan Laborda, D. Benjamin Calvete, D. Jaime Marquez, D. Vicente Pusso, D. Desiderio R. y Racedo, D. Félix A. Olmos, D. Alberto Cáceres, D. Cárlos Carpi, D. Rodolfo Correa, D. Juan L. Correa, D. Osvaldo Godoy, D. León Bengoa, D. Martin Torres, D. Pacífico Rodriguez, D. Pastor Chaves, D. Emilio Lopez, D. Ramon B. Llamas, D. Jorge Villoldo, D. Manuel P. de Peralta, D. José Cañete, D. Ramon Olmos, D. Ranulfo F. de la Cruz, D. Alejandro Sarmiento, D. Ricardo J. Gallac, D. Sotero Balbuena, D. Juan Uriburu, D. Demetrio Castellano, D. Ricardo Gimenez, D. Fernando Alvarez, D. José P. Fernández, D. Juan F. Genoud, D. Cárlos Bequí, D. Federico Calandra.

De Caballeria—A los Tenientes primeros: D. Gregorio Salvatierra, D. Alejo Ruiz, D. José M. Silva, D. Cipriano Sosa, D. Tomás Garcia, D. Luis Devitt, D. Belisario Supisiche, D. Estéban Ortiz, D. Francisco Ynsay, D. Fermin Olmedo, D. Martin Hernandez, D, Sebastian Astrada, D. Lorenzo Carrizo, D. Faustino Gutierrez, D. David Aguirre, D. Diógenes Torres D. Eulogio Ramayo, D. Aurelio P. Gutierrez, D. Américo Alvarez, D. José Montiel, D. Enrique Garda.

Art. 4º Promuévense al empleo de Teniente primero:

De Artilleria—A los Tenientes segundos: D. Exequiel Pereyra, D Luis Fernandez. D. Eloy A. Brignardello, D. Maximiliano Marquez, D. Raimundo Latorre, D. German Mejias, D. Roman Gonzalez, D. Juan Bourre, D. Tristan Villarruel, D. Cárlos Mallo, D. Manuel Faramiñan, D. Octaviano Soria, D. Manuel Roldan, D. Manuel Rawson, D. Miguel Cerro, D. Pedro Echevarría, D. Orencio Moore.

De Infanteria—A los Tenientes 2os D. Juan C. Mendoza, D. Arturo M Jáuregui, D. José

N. Linch, D. Mariano A. Rosas, D. Ricardo Cornell, D. Pedro Diehl, D. Esteban García, D. Boberto Capurro, D. Nicolás S. Podestá, D. Juan P. Manzano, D. Márcos A. Osorio, D. Rodolfo Osorio, D. Martin G. de San Martin, D. Horacio Pintos, D. Juan R. Cambas, D. Aquileo Zuloaga, D. José M. Castro, D. Manuel Funes, D. Joaquin Ferrer, D. Pedro Rebollo, D. Eriberto Acosta, D. José Benavidez, D. Mariano Rodriguez, D. Cornelio Gutierrez, D. Lorenzo Machado, D. Luis B. Roveraro, D. Emilio Calp, D. Juan Medina, D. Ramon Gonzalez, D. Policarpo Espinosa, D. Eliseo Quiroga, D. Juan L. Bruzzone, D. Manuel Yañiz, D. Antonio Ciscornia, D. Alfredo della Croce, D. Emilio Rouquaud, D. David Marambio Catan, D. Wilfrido Bustos, D. José M. Virasoro, D. Gualberto V. Ruiz, D. Alberto M. Viedma, D. Manuel V. Alvarez, D. Augusto C. Portunato, D. Benigno Frias, D. Martin E. Aguirre, D. Emilio Figueroa, D. Alejandro Razzeti, D. Pedro Puidarrié, D. Adolfo Señorans, D. Bernardo Calandra, D. Nicanor Zapiola, D. Nicolás Palavecino, D. Manuel de la Serna, D. Dalmiro Castex, D. José Bauzá, D. Cárlos Sanguinetti, D. Cárlos Revilla, D. Rodolfo G. Varas, D. Eduardo A. Fernandez.—

De Caballeria—A los Tenientes segundos D. Alejandro Cortina, D. Benjamin Magallanes, D. Eduardo Sosa, D. Parménides Cano, D. Manuel D. Alvarez, D. José Oromi, D. Antonio Gimenez, D. Cárlos Saborido, D. Filadelfio Villamayor, D. Manuel Silveyra. D. Julian Torres, D. Alfredo Gandini, D. Alejandro Hegui, D. Juan Etchichury, D. Ignacio Albornoz, D. Ricardo Piaggio, D. Soriano T. y Peitiado, D. Enrique Zimmerman, D. Francisco Vidot, D. Pablo Aleman, D. Manuel Montiel, D. José M. Rivarola, D. Pablo Jofré, D. Leandro Miranda, D. Domingo Cedeira, D. Daniel Bouchard, D. Juan Ferreyra, D. Ricardo Brown, D. Jacinto Espinosa.

Art. 5º Promuévense al empleo de Tenientes segundos:

De Artilleria—A los Subtenientes: D. Benjamin Garcia Aparicio, D. Mariano Vazquez, D. Domingo Gandulfo.

En mérito del exámen de 5º año de estudios del Colegio Militar rendido satisfactoriamente. A los subtenientes: D. Lorenzo Bravo, D. Estanislao López, D. Martin Saenz Valiente, D. Gregorio Velez, D. Pablo Escalada, D. Cezar Petit de Murat, D. Cárlos M. Anderson, D. Cosme Caraballo y al Cadete Anjel P. Allaria.

De Infanteria—A los Subtenientes: D Eduardo Delgado, D. Ercilio Dominguez, D. Gabino Romero, D. Alberto de Lidon, D. Norberto Farias, D. Adolfo Lemos, D. Amador Molina, D. José Zorzano, D. José Bruzone, D. Joaquin Laffeur, D. Mauro Fernández, D. Francisco P. Súnico, D. Miguel J. Montes.

De Caballeria—A los Alféreces: D. Fermin Espinosa, D. Manunel Acevedo, D. Miguel Tolosa, D. Pedro Fácio, D. Juan J. Razzetti, D. Pastor Varela, D. Florencio Rivera Indarte, D. Agustin Carrasco, D. Francisco J. Echevarría. —Art. 6º Promuévense al empleo de Subtenientes:

De Artilleria—A los Sargentos distinguidos: Públio Risso Patron, Guillermo Mason Eduardo Sisai. Distinguidos: Andrés Bossiche, Balbin Diaz Angel Baglieto, Beator Dosso.—En mérito del exámen rendido. A los Distinguidos: Elias Paz, Benjamin Estrada, Eduardo Reybaud, Eufrasio Valdes, Farncisco Cerda, Exequiel B. Astrada, Agustin R. Cejas.

De Infanteria—A los Sargentos distinguidos: Rodolfo Soria, Pantaleon Rodriguez, Facundo Navarro, Luis James, Manuel Morcillo Adolfo Medina, Cornelio Diaz, Francisco Denis, Anibal Villamayor, Ramon Nogueira, Jorge Señorans, Domingo Reyes, Manuel Videla, Ismael Lugones, Ramon García, Ricardo Amigorena, Federico Mariño, Pedro Pintos, Juan Covaro y Distinguidos Miguel Giron y Eduardo Tolosa.

De Caballeria—A los Sargentos distinguidos: Isidro J. Navarro, Pedro Bruches, Eusebio Roldan, Camilo Gray, Exequiel Canicoba, Tomás Mardona, Arnoldo Malmsten, Mariano Marquez Ricardo Quintana, Brigido Zavaleta, Pedro S. Gonzalez, José L. Carline, Cristóbal Miranda, Mariano Alvarez, Agustin Urtubey, Luis R. Dominguez,

Art. 7º Extiéndanse los despachos correspondientes, debiendo ser los del Teniente Angel P. Allaria con fecha 25 de Abril ppdo. en que rindió exámen.

Art. 8º El Estado Mayor General propondrá las vacantes que deben llenar los Gefes y Oficiales ascendidos.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y en la Orden General del Ejército.—JULIO A. ROCA.—*C. Pellegrini*

15102—Decreto promoviendo á Gefes y Oficiales de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 9 de 1886.—Visto lo dispuesto por la Ley de ascensos y propuestas elevadas por el Estado Mayor;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Promuévense al empleo de Teniente Coronel de la Armada á los Sargentos Mayores D. Desiderio Cueli, D. Juan Page y D. Luis F. Casavega.—Art. 2º Promuévense al empleo de Sargento Mayor á los Capitanes D. Diego Laure, D. Ramon Flores, D. Ramon Cavenago, D. Juan Aguire, D. Cárlos Lartigue D. José Folgueras, D. Juan A. Seguí, D. Juan I. Ballesteros, D. Salvador Simoni, D. Francisco G. Villarino y D. José Montero.—Art. 3º Promuévense al empleo de Capitan á los Tenientes D. Antonio Polvorini, D. Cándido F. Chaneton, D. Pablo Goyena, D. Juan E. Ballesteros, D. Juan Wilson, D. Santiago J. Albarracin, D. Juan G. Dailey, D. Lorenzo Frigaray, D. Urbano de la Fuente, D. Dário Saràchaga, D. Ramon Texidor, D. Juan Irigaray, D. Donato Alvarez, D. Manuel Domecq García, D. Félix Dufourg, D. José E. Durand, D. Gregorio Aguerriberry, D. Eugenio Leroux, D. Fernando Muzas, D. Rodolfo Galeano, D. Guillermo Scott-Brown, D. Daniel Blanco, D. Federico Crovetto, D. Teófilo Loquí, D. Vicente C. Moneta.—Art. 4º Promuévense al empleo de Teniente á los

Sub-tenientes D. Onofre Betbeder. D. Julio Histec, D. Manuel Barraza, D. Enrique M. Quintana, D. Mariano Saracho, D. Daniel Rojas Torres, D. Belisario Quiroga, D. Servando Cardoso, D. Diógenes Aguirre, D Enrique Astorga, D. Federico Erdmann, D. Juan P Saenz Valiente, D. Numa P. Quiroga, D. Leopoldo Taboada, D. Macedonio Bustos, D. Leon L. Zorilla, D. Juan A. Martín, D. Vicente Montes, D. Adolfo Diaz, D. Estéban Fernandez, D. Gustavo Sumblad, D. Francisco Torres, D. Hortensio Thwaites, D. Anibal Carmona, D. Emilio A. Barcena, D. Federico Bacarro, D. Tomás Peña, D. Zoilo Romero, D. Cárlos Aparicio, D. Juan A. Noguera, D. Estéban Loquí, D. Francisco A. Hué, D. Elias Romero.—Art, 5° Extiéndanse los despachos correspondientes, Art. 6° El Estado Mayor de la Armada propondrá las vacantes que deben llenar los Gefes y Oficiales ascendid s.—Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y en la Orden General de la Armada.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15103—**Resolución que la Gerencia del** Ferro-Carril Central Norte, conduzca los materiales destinados á la construcción de la línea férrea de Tucumán á la Estación "Lamadrid"

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 10 de 1886.—Habiendo solicitado el Gobierno de la Provincia de Tucumán la exoneración de derechos de importación para los materiales destinados á la construcción de una línea férrea que, partiendo de la ciudad de Tucumán, vaya á empalmar á la Estación "Lamdrid" del Ferro-Carril Central Norte, y pedído al mismo tiempo que dichos materiales sean clasificados en la tarifa que rije para los que se trasportaban con destino á las obras de prolongación de líneas nacionoles; y considerando:—Art. 1° Que por la ley de Aduana vijente están exonerados de derecho de importación los materiales destinados á la construcción de Ferro-Carriles y Tramways durante el año corriente;—2° Que el P. E. no puede extender el término por el cual rije esta prescripción de la ley, por cuanto corresponde esclusivamente al H. Congreso mantenerla ó restrinjirla en los años venideros;—3° Que respecto de la rebaja de transporte solicitada, correponde proveer de conformidad; tanto por que las facilidades para el tráfico en las Provincias cruzada por el Ferro-Carril Central Norte aumentará considerablemente el producido de la línea, como por el deber en que se halla el Gobierno de ayudar en cuanto sea posible la ejecución de obras que favorecen el progreso y desenvolvimiento industrial de poblaciones importantes;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° La Gerencia del Ferro-Carril Central Norte conducirá los materiales que sean destinados á la construcción de la línea férrea mencionada, clasificándolos en la misma tarifa que rija para los materiales de construcción de líneas nacionales.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15104—**Ley N° 1764 jubilando al Vocal** de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional, con el goce de sueldo asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Vocal de la Cámara de apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional, Dr. D. Pedro A. Benitez, con el goce del sueldo asignado á dicho empleo. Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley hasta tanto sea incluido en el Presupuesto General, se hará de Rentas Generales imputándose á la misma. Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seís.—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 10 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional. ROCA. *E. Wilde.*

15105—**Resolución aprobando en todos** sus partes el contrato "ad referendum,, celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, y el Sr. Jacinto Pandolfi.

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Julio 10 de 1886. Atento lo manifestado en el precedente informe por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y de conformidad con lo establecido por el inciso 3°, artículo 3° de la Ley de Obras Públicas. —*Resuelve*:—1° Aprobar en todas sus partes el contrato ad referendun que ha celebrado el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación con el Sr. D. Jacinto Pandolfi para la ejecución de las obras de refacciones y reparaciones que ha proyectado el mencionado Departamento en la casa que ocupa actualmente el Instituto Nacional de Sordo-Mudos de propiedad de la Sta. Maria Zubiaurre, ubicada en la calle Defensa núm. 687, por la cantidad de 2.448,64 cts. $ m/n. en que

se compromete llevarlas á cabo con sujeción á la propuesta qne ha presentado y á lo que sobre el particular establece la Ley de Obras Públicas.—2º A sus efectos, pase este expediente al mencionado departamento para que prévios los requisiios exijidos por el artículo 23 de la citada Ley se sirva disponer el comienzo de la obra contratada, que deberá ser dirijida y vijilada por el Injeniero que al efecto designe, exijiendo del contratista Sr. Pandolfi, la reposición de sellos correspondientes; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional. ROCA.—*E. Wilde—Isaac M. Chavarria—Francisco J. Ortiz—Cárlos Pellegrini.*

15106—Resolución aprobando el convenio celebrado entre la Comisión de Obras de Salubridad y D. A. Devotto.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 10 de 1886.—Atentas las razones expuestas por la Comision de las Obras de salubridad de la Capital en su precedente nota;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1º Aprobar el convenio celebrado entre la mencionada Comision y D. A. Devotto por el cual se prorroga hasta el 15 del corriente el contrato que éste tiene celebrado, quedando entendido que el nuevo plazo acordado solo rejirá al efecto de arreglar, si es posible, precios con el Sr. Devotto para lo construcción de la parte esterna de las cloacas domicilarias.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15107—Resolución autorizando á la Comisión de Obras de Salubridad, para convenir con los fabricantes y provedores de materiales destinados á las obras que ella dirije, en abonar un interés de 5 por ciento anual

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1886.—Atento lo expuesto por la Comision de las Obras de Salubridad de la Capital en su precedente nota y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda y la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1º Autorízase á la mencionada Comisión de de las Obras de Salubridad para convenir con los fabricantes y proveedores de materiales destinados á las obra que ella dirije, en abonarles un interés de 5 % anual, siempre que los pagos estipulados en los respectivos contratos no se pudieran efectuar de acuerdo con ellos.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comision referida á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.—E. Wilde.*—W. *Pacheco.*

15108—Resolución autorizando á la Dirección General del Correos y Telégrafos para contratar con el Sr. Zóilo Gonzalez, el trasporte de Balijas de correspondencia por carros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1886.—De conformidad con lo expuesto por le Direceión General de Correos y el informe que antecede de la Contaduría General.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1º Autorízase á la Dirección citada, para que contrate con D. Zóilo Gonzalez el servicio de transportes de Balijas de correspondencia por carros entre la Administración de Correos del Rosario y las Estaciones de Ferro-Carriles y puerto de la misma ciudad, por el término de un año, y mediante la subvención de $ 125, cuya suma se imputará en esta forma § 100 al inciso 4º, item 23, partida 3ª del presupuesto de este Departamento y los 25 restantes al item 38 del mismo.—2º Devuélvanse á los interesados, presentados en licitación, sus correspondientes certificados de depósito, prévio recibo.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, vuélvase á la Dirección de Correos á sus demás efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

15109 Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y los señores Casares é hijos

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 14 de 1886.—Visto este expediente para la aprobación del contrato celebrado entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y los señores Vicente Casares é hijos, por el cual se autoriza á éste para construir un desvio de la línea del Ferro-Carril de la Boca y Ensenada, que se interne á su corralón situado en la Boca, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Injenieros, Contaduría General, y la Intendencia Municipal;—*Se resuelve*:—1º Aprobar el referido contrato celebrado entre la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y los señores Casares é hijos, para la construcción del desvio indicado, quedando entendido que la tracción en este solo podrá hacerse á brazo de hombre ó cincha de caballo.—2º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la mencionada comisión á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15110 **Resolución concediendo al Sr. Balcarce**, la autorización que solicita para prolongar el desvio existente en la Estación "Peña" del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 15 de 1886.—Habiendo D. German Balcarse solicitado la autorización correspondiente para prolongar el desvio existente del Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada hasta la Barraca de su propiedad, situada en la Boca, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, el Departamento de Injenieros y la Intendencia Mnnicipal;—*Se resuelve:*—1° Conceder al referido Sr. Balcarce la autorización que solicita para prolongar el desvio existente en la Estación "Peña„ del Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, hasta la Barraca de su propiedad.—2° Vuelva este expediente á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para que formule con el recurrente un proyecto de contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en su informe de 17 de Mayo ppdo., debiendo elevarlo en oportunidad á la aprobación de este Ministerio.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15111 —**Ley N° 1771, del 15 de Julio,** abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior.

Art. 1° Abrese un crédito suplementario á la partida 14 del item 2, inciso 3° del Presupuesto vigente del Departamento del Interior y á la órden del señor Presidente del Honorable Senado, por la suma de *cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos* con *treinta y ocho centavos* moneda nacional, para atender al pago de los gastos que se han hecho en las reformas de la casa del Congreso.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Julio de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15112 —**Ley N° 1772 prorrogando la licencia** que goza la pensionista Señora Dolores Guesalaga.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 15 de 1886.—Por cuanto: el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Prorrógase por dos años la licencia que goza la pensionista Sra. Dolores Guesalaga, para residir fuera del país.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aises á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15113 —**Resolución aprobando los planos** presentados por la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para la construcción de muelles en el Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 15 de 1886.—Visto este expediente para la aprobación de los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril del Sud en virtud del artículo 3° del contrato para la construcción de muelles en la ribera Sud del Riachuelo, atento lo manifestado por la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—1° Aprobar los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril del Sud para la construcción de muelles en el Riachuelo, bajo las siguientes condiciones:—1° Los pilotes deberán ser de quebracho colorado y elevados por lo menos hasta penetrar en la tosca.—Los diagonales atravesaños A serán de madera dura.—2° La altura del nivel del los rieles será de cuatro m. 75 cm. sobre el nivel de aguas bajas ordinario.—3° La profundidad en el costado de los muelles será de 6 m. 40 cm.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15114 —**Decreto aprobando los planos** de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) presentados por el Empresario D. Juan E. Clark.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 17 de 1886.—Visto lo manifestado por el Deparlamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase los siguientes planos de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) presentados por el

Empresario D. Juan E. Clark:—Armamento de vía sobre durmientes de madera.—Puente de 4 metros de luz tipo general.—Puente de un tramo de 20 metros de luz, sobre el Arroyo Escobar en Kilómetro 41,500.—Puente de un tramo de 45 metros, sobre el Río Lujan, Kilómetro 56,500.—Puente de cinco tramos de 85 metros, sobre el Río Lujan, en Kilómetro 93,700. —Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15115—**Ley nº 1777 autorizando al P. E.** para acordar al Ingeniero D. Guillermo Villanueva, la suma de $ m/n. 15000, y al Sr. Ingeniero D. Luis Valiente Noailles $ m/n 5000 como remuneración extraordinaria

Buenos Aires, Julio 18 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1º Autorízase al P. E. para acordar al Ingeniero D. Guillermo Villanueva, Director de las Obras del Ferro-Carril Andino, la suma de $ 15000, y la de $ 5000 al Ingeniero D. Luis Valiente Noailles, Director del Ramal de "Frias„ á "Santiago del Estero„ como remuneración extraordinaria, por la terminación de la respectivas líneas.—2º Impútese el gasto autorizado á la Ley Nº 1386 de 25 de Octubre de 1883. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á 22 de Julio de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15116—**Decreto reconociendo en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Urnguay, al Sr. D. Juan L. Cuestas.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 19 de 1886.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Juan L. Cuestas por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, cerca de este Gobierno;—El Presidente de la República.—*Decreta:* Art. 1º Queda reconocido el Sr. D. Juan L. Cuestas en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, cerca de este Gobierno. —Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz,*

15117—**Ley Nº 1774, del 19 de Julio,** mandando practicar estudios para la construcción de edificios para Correos y Telégrafos.

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar estudios y formular planos y presupuestos para la construcción de edificios destinados para Correos y Telégrafos y para Asilo de Inmigrantes en el pueblo de Bahía Blanca.— Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 13 de Julio de 1886—M. DERQUI—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 19 de 1886—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, etc.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15118—**Decreto que la Comisaría General de Inmigración se suscriba á 3,000 ejemplares de la obra titulada: "L' immigrazione italiana nella Republica Argentina".**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 19 de 1886—En vista del informe que antecede de la Comisaría General de Inmigración, en que se demuestra la importancia y utilidad del folleto publicado por el Señor Angel Rigoni Storn, y teniendo en cuenta la conveniencia de fomentar la propaganda en favor de la inmigración con libros apropiados á este objeto que reunan los datos más recientes y exactos, á fin de distribuirlos en la forma de práctica;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º La Comisaría General de Inmigración se suscribirá á 3000 ejemplares al precio de 0,40 centavos cada uno de la obra titulada "L' immigrazione italiana nella Republica Argentina", imputándose este gasto al item 11 partida 1ª inc. 16 —Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15119—**Resolución aprobando el aumento de $ m/n 2 por tonelada métrica, acordado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte.**

Departamento del Interior—Buenos Aires Julio 19 de 1886—Visto este expediente en que la Dirección del Ferro-Carril Central Norte manifiesta haber acordado un aumento de $ 2 m/n por tonelada métrica sobre

el contrato celebrado con D. Benjamin Lapisch para la armadura de los puentes "Charomoro" "Cortadera" "Totrayaco" "Tala" y "Arenal", y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve*:—Art. 1° Aprobar el aumento de $ 2 m/n por tonelada métrica acordado por la Dirección de las mencionadas obras al contratista para el arrendamiento de los puentes referidos.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15120—**Resolución, que el convenio** celebrado entre la Dirección de la Cárcel Penitenciaia y los Sres. Dawney y C^{a}, continúe en vijencia hasta la terminación de los trabajos de extracción diaria de las materias fecales y aguas servidas de dicho establecimiento.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, 20 de Julio de 1886.—Habiendo caducado en 31 de Diciembre del año ppdo. el convenio celebrado en 14 de Agosto del mismo año entre la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y los Sres. Dawney y C^{a} para la extracción diaria de las materias fecales y aguas servidas de aquel establecimiento; y—*Considerando*:—Que subsiste aún la necesidad en virtud de la cual el gobierno celebró aquel convenio, por cuanto las obras de salubridad que se llevan á cabo en la Cárcel mencionada no han sido terminadas; que por una cláusula explícita del convenio, se estipuló que él sería renovado anualmente hasta la completa terminación de aquellas obras;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve.*—El convenio celebrado en 14 de Agosto de 1885 con los Sres. Dawney y C^{a} para la extracción de materias fecales y aguas servidas de la Cárcel Penitenciaria, continuará en vigencia hasta la terminación de la obra citada.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.—C. Pellegrini*

15121—**Resolución autorizando al Consejo** Nacional de Educación para adquirir en propiedad un terreno destinado al Establecimiento de una Escuela, por la cantidad de 10000 pesos moneda nacional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 21 de 1886.—De acuerdo con lo manifestado en la precedente nota del Consejo Nacional de Educación y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 24 del Art. 57 de la Ley de 8 de Julio de 1884 sobre Educación Comun;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—1° Acordar la autorización que ha solicitado el Consejo Nacional de Educación para adquirir en propiedad el terreno ubicado en la calle Corrientes entre las de Passo y Larrea, perteneciente al Sr. Nicolas Artalejo, por la cantidad de *diez mil pesos moneda nacional,* con destino al establecimiento de una Escuela.—2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos al mencionado Consejo.—ROCA.—*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

15122—**Ley número 1763 acordando al** ciudadano Argentino, D. Adolfo Van-Gelderen, el permiso para aceptar el título de "Oficial de Academia".

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerna de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al ciudadano Argentino, D. Adolfo Van-Gelderen, el permiso que solicita para aceptar el título de "Oficial de Academia" que le ha sido conferido por el Gobierno de la República Francesa.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis,—M. DERQUI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando* —Secretario de la Cámara de D D.—*Departamento de Instrucción Pública.*—Buenos Aires, Julio 21 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15123—**Ley núm. 1766 jubilando á un** Profesor del Colegio Nacional de Salta, con goce de sueldo íntegro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Profesor del Colegio Nacional de Salta D. Benjamin A. Dávalos, con goce del sueldo íntegro asignado á su empleo, el que se abonará de rentas generales, imputándose á la presente mientras no sea incluido en la Ley de Presupuesto.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento de Instrucción Públi-*

ca.—Buenos Aires, Julio 21 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Rejistro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

15124—**Decreto aprobando los planos** y presupuestos formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de los trabajos de ensanche y refacción del edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 21 de 1886.—Vistos los precedentes informes y de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la ejecución de los trabajos correspondientes al ensanche y refacción del edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional de Santiago del Estero.—Art. 2° Autorízase al mencionado Departamento para que con sujeción á dichos planos, presupuestos y especificaciones respectivas, saque á licitación en la forma que dispone la citada Ley, la ejecución de las referidas obras, presentando oportunamente á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública las propuestas que en ese acto hubiesen hecho los interesados, precedidas del informe necesario sobre la que juzgue más ventajosa.—Art. 3° La publicación de los avisos correspondientes se hará en los puntos que juzgue conveniente el expresado Departamento y la apertura de las propuestas se efectuará ante el Juzgado Federal de la localidad, punto de la realización de las obras proyectadas, en presencia del ingeniero Nacional de Sección, del Rector del Establecimiento y con la autenticación del Escribano Secretario del Juzgado.—Art. 4° Acuérdase igualmente al Departamento de Obras Públicas de la Nación la autorización necesaria para que por falta de proponentes, según le establecido en el inciso 4° del artículo 3° de la Ley de que se ha hecho mención, pueda contratar *ad referendum* y privadamente, con una empresa particular, la ejecución de dichas obras, sometiendo á la aprobación del Ministerio del ramo, el contrato que estipulasen.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á sus efectos este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación.—ROCA.—*E. Wilde.*

15125—**Decreto modificando el artículo** 7° del Decreto de 30 de Junio, referente á la construcción del Hospital de Clínicas de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 21 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Modifícase el artículo 7° del Decreto de 30 de Junio próximo pasado, relativo á la construcción del edificio destinado á Hospital de Clínicas de Córdoba, en los siguientes términos:—"Art. 7° El Presidente de la Comisión Administradora de la obra mencionada, ordenará "la escrituración del contrato aprobado, prévia intervención del Ingeniero que hubiese "sido designado para la inspección, y del cesionario de la misma, entregándose á cada "una de las partes cópia debidamente legalizada de dicha escritura y remitiéndose dos "más al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos consiguientes."—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15126—**Ley N° 1776 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de 220.000 $ m/n en la construcción del edificio que ha de ocupar la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Djecutivo para invertir hasta la suma de *doscientos veinte mil pesos* (220.000 $ m/n) en la construcción del edificio que ha de ocupar la Escuela Normal de Profesores de la Capital, de conformidad á los planos y presupuestos presentados por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Art. 2° La obra á que se refiere el artículo anterior deberá contratarse prévia licitación de conformidad á lo prescripto por el artículo 3° de la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° Los gastos que demande esta Ley serán abonados de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 Julio de 1886.—FRANCISCO B. MADERO. —*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 22 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15127—**Resolución aprobando en todas** sus partes el contrato "ad referendum" celebrado entre el Departamento de Obras públicas de la Nación y el Sr. Ardonai Spreáfico.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Julio 22 de 1886.—Vistos los precedentes informes, y de conformidad con lo establecido por el art. 22 de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Aprobrar en todas sus partes el adjunto contrato *ad referendum* que ha celebrado el Departamento de Obras Públicas de la Nación con el Sr. Ardonai Spreáfico, por los trabajos de demolición y construcción de un muro de cerco y obras accesorias á que el mismo se refiere, en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca, por la cantidad de *un mil quinientos cuarenta y un peso con cincuenta centavos moneda nacional* en que se compromete á llevarlos á cabo con sujeción á lo que sobre el particular establece la citada Ley.—La obra contratada se realizará bajo la vigilancia y dirección del Ingeniero que se designase y su pago se efectuará en la forma estipulada en el art. 5º—A sus efectos vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación para que prévia reposición de sellos que deberá exijir del contratista, sea reducido á escritura pública ante el Juzgado Federal de Catamarca el contrato aprobado; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*—*Francisco J. Ortiz.*—*C. Pellegrini.*

15128—**Decreto aprobando los planos y** presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la ejecución de los trabajos de refacciones en el Anfiteatro del Hospital de Clinicas.

Departameuto de Instrucción Pública—Buenos Aires, Julio 22 de 1886.—Vistos los informes precedentes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de los trabajos de refacciones en el Anfiteatro del Hospital de Clínicas y demás á que los mismos se refieren.—Art. 2º Autorízase al mencionado Departamento para que con arreglo á los planos y presupuestos indicados y con sujecion á lo que dispone la citada ley, saque á licitación las referidas obras—Art. 3º La apertura de las referidas propuestas se verificará en la Secretaria del mencionado Departamento en presencia de su Director, del Escribano Público y de los interesados, y serán sometidas oportunamente á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, precedidas del correspondiente informe sobre la que juzgue más conveniente aceptar.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Publicas de la Nación.—ROCA.—*E. Wilde.*

15129—**Resolución aceptando en com-** pra 250 ejemplares del mapa de los Territorios del Neuquen y Limay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 22 de 1886.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Oficina Central de Tierras y Colonias sobre la importancia del mapa de los Territorios del Neuquen y Limay, ofrecido en venta al Gobierno Nacional por D. Jorge Roble; dada su autenticidad, y sobre el precio que correspondería abonar por él;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1º Aceptar en compra 250 ejemplares de dicho mapa al precio de ($ 4 m/n.) por cada uno.—2º El gasto se imputará á la ley de 3 de Noviembre de 1882.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la 4ª Sección á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15130—**Resolución autorizando á la Di-** rección General de Correos y Telégrafos para que contrate con el Sr. Juan Bonetti, el transporte de correspondencia en la forma que precede.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 22 de 1886.—Atento las consideraciones expuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Autorizar á la citada Dirección para que contrate con D. Juan Bonetti, (actual contratista) y en la forma de práctica, el servicio del transporte de la correspondencia en esta forma: —Dos viajes semanales por mensajerías de Paraná á Nogoyá;—Un viaje semanal por mensajerías á Diamante, y un viaje semanal por correos á caballo del Paraná á Villa Urquiza, mediante la subvención mensual de $ m/n. 90, de acuerdo con el aviso de licitación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*

15131—**Se aprueba en todas sus partes** el proyecto de contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias y los Sres. Vecchy y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 22 de 1886.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Sres. Enrique de Vecchy y Cª., por el cual se concede á estos para colonizar una área de terreno de 16 leguas en el Territorio del Chaco, dentro de los siguientes límites:—Desde un punto de la márgen derecha del Río Bermejo y á veinte kilómetros de su desembocadura en el "Río Paraguay", se trazará una línea con rumbo Sur de 45° Oeste de veinte kilómetros de extensión; desde el extremo de la misma, se trazará otra línea perpendicular á esta, y en cuyo extremo N. O. se levantará otra perpendicular hasta tocar la márgen derecha del Río Bermejo; y por el N. E. será el mismo Río Bermejo en una extensión de veinte kilómetros.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración, y fecho archívese.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15132—**Resolución autorizando al Gobernador del Territorio del Neuquén, para que proceda á la construcción de un ramal telegráfico entre los puntos "Paso de Indios" y "Campana Mahuida".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 23 de 1886.—CONSIDERANDO:—1° Que la construcción de la línea telegráfica de "Paso de los Indios" hasta "Campana Mahuida", es de suma necesidad é importancia segun lo há manifestado el Gobernador del "Neuquén" y la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuya obra está autorizada por acuerdo de Ministros de Enero del año 1885; debiendo imputarse el gasto á la ley núm. 1370 de 24 de Octubre de 1884.—2° Que á objeto de procederse á la ejecución del ramal telegráfico desde "Paso de los Indios" hasta "Campana Mahuida", á fin de ligar este último punto con la línea del "Río Negro" y facilitar la comunicación telegráfica de ese territorio con el resto de la República, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas, se ordenó á la Dirección General de Correos y Telégrafos licitase dicha obra por resolución de 14 de Enero del corriente año.—3° Que de las dos licitaciones habidas según se desprende del estudio de este expediente, sólo se ha presentado un postulante, cuya propuesta es inaceptable por ser el precio por kilometro excesivamente alto con relación al presupuesto que se ha tenido en vista al ordenar la construcción de la obra.—4° Que el material necesario para la construcción de dicho ramal se halla en poder del Gobernador del "Neuquén" y éste ha manifestado la conveniencia y economia que resultaría para el Erario si se le autoriza proceder á su construcción sujetándose al presupuesto formulado por el Ingeniero de Telégrafos, cuyo costo de la mano de obra está calculado en $6.606,25.—Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes producidos;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Autorízase al Gobernador del Territorio del "Neuquen„ para que proceda á la construcción de uu ramal telegráfico de un conductor, que partiendo del "Paso de Indios„ termine en "Campana Mahuida„.—2° Pase este expediente á la 4ª Sección para que extienda órden de pago á favor del Gobernador del "Neuquen„ por la suma de $6.606,25, cuyo gasto se imputará á la Ley núm. 1370 de 24 de Octubre de 1884.—3° Devuelvase al interesado cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito, prévio recibo en forma.—4° Comuníquese é insértese en el Registo Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15133—**Se concede al Sr. Félix A. Benitez,** permiso para establecer un Aserradero á Vapor.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 23 de 1886.—De acuerdo con lo dictaminado por el Departamento de Agricultura y la Dirección General de Rentas Nacionales, y atento las razones aducidas por el recurrente á f. 5 á 9, concédese al Dr. D. Felix A Benitez licencia para establecer un aserradero á vapor y explotar por el término de quince años, los bosques comprendidos dentro de la concesión hecha con fecha 30 de Abril del corriente año á la razón social Juan B. Couland y Cª de la que dicho señor Benitez forma parte. Los límites dentro de los cuales deberá efectuarse el corte de maderas son los siguientes: Desde el angulo Norte de la Colonia "Resistencia„ se contarán cinco kilómetros hácia el Sud-Este, y desde este punto con rumbo al N. E. se trazará una línea de 24.666 metros de longitud y será el límite S. E. de la concesion. Desde el extremo de esta línea se cuadrará al N. O. en extención de 15 kilómetros, determinando así el límite N. Este. El límite Sud Oeste será una línea que forme angnlo recto con la anterior y sea paralela á la primera y también de una extención de 24.666 métros; su estremo interceptará el Riacho "Tragadero„ cuyo curso seguirá como límite natural por el Sud Oeste, hasta tocar la traza de la Colonia "Resistencia„ por el Nord-Oeste. Las maderas serán estraidas por el puerto de Corrientes, debiendo intervenir el Administrador de Aduana de dicho punto en lo relativo al pago de derechos y facultad de apreciar las condiciones de solvencia del fiador abonado qüe deberá proponer el interesado y que estará radicado

en la Provincia de Corrientes. El derecho que el recurrente deberá abonar por las maderas que se extraigan, será de 5.0/0 sobre el valor que estas representen en el punto de embarque, verificando los pagos á medida que se vayan exportando. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para hacer las anotaciones del caso.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15134—**Ley núm. 1775 que el P. E. mande** de abonar á las pensionistas abajo mencionadas, el importe de los meses de pensión, cuyos pagos les fué suspendido.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Julio 22 de 1886.—Por cuanto: El H.Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° El P. E. mandará abonar á las pensionistas Elisa Keincke y Brown y Federica Keincke y Brown de Miller, el importe de los meses de pensión, cuyo pago les fué suspendido desde el vencimiento del permiso para residir fuera del paris hasta su regreso á Buenos Aires, á la primera; y á la segunda desde el vencimiento del mismo permiso hasta la fecha de su matrimonio.—Art. 2° Acuérdase á la Sta. Elisa Keinke y Brown, mientras permanezca soltera, la pensión concedida por ley núm. 1286 del 3 de Julio de 1883. —Art. 3° Los gastos que origine la presente Ley se harán de rentas generales imputándose á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.* —Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.* -Secretario de la Cámara de Diputados-Por tanto-Cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional.-ROCA. —*C. Pellegrini.*

15135—**Decreto reconociendo á la Compañía** del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes en el carácter de persona Jurídica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1886.—En vista de lo solicitado por el representante de la Compañía del Ferro-carril de Buenos Aires á Mercedes, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Reconócese á la Compañía del Ferro-carril de Buenos Aires á Mercedes, en el carácter de persona jurídica con arreglo á los artículos 33 y 45 del Código Civil, dando por constituido su domicilio legal en esta Capital calle de Rivadavia núm. 31.—Art. 2° Apruébanse los Estatutos de la misma, fijándose en cinco el núm. de directores de la mencionada Compañía.— Art. 3° Acéptase la transferencia de la concesión heha por D. Juan E. Clark, á favor de la Compañía con arreglo al instrumento de su referencia y de acuerdo con el decreto de 22 de Mayo de 1885, y las demas leyes que rijen la materia.—Art. 4° Hágase saber.-ROCA.-*Francisco J. Ortiz.*

15136—**Decreto acordando para conservación** de la Academia Nacional de Córdoba, la cantidad mensual de 150 $ m/n

Departameto de Instruccion.—Buenos Aires Julio 26 de 1886.—De acuerdo con lo manifestado en los precedentes informes;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° A contar desde el 1° de Junio último y hasta tanto el H. Congreso vote los fondos necesarios que se pedirán por el Ministerio de Instrucción Pública para la terminación del edificio destinado á la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, acuérdase para su consevación la suma mensual de *ciento cincuenta pesos nacionales.*—Art. 2° La Contaduria General de la Nación formará una planilla especial por el importe de dicha subvención á la órden del Presidente de la Comisión Administradora que existe constituida á ese fin en la Ciudad de Córdoba, la que se imputará al inciso 13 item 3° del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—E. *Wilde.*

15137—**Resolución que la Contaduria** General y el Colegio Nacional de Salta procedan á incluir en la planilla por sueldo y gastos la cantidad mensual de $ m/n 100.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Julio 26 de 1886.—En ejecución de la Ley núm. 1766 promulgada con fecha 21 del corriente que ha acordado jubilación, con goce de sueldo íntegro, al Profesor de Física del Colegio Nacional de Salta Don Benjamín A. Dávalos;—El Presidente de la República.—*Resuelve*:—Que la Contaduria General y el Colegio Nacional de Salta, procedan á incluir respectivamente en la planilla por sueldo y gastos del mencionado Establecimiento, á contar desde la fecha indicada, la partida mensual de *cien pesos nacionales*, destinada á satisfacer lo dispuesto en la citada Ley; imputándose á la misma, hasta tanto sea incluida en la de Presupuesto General la canti-

dad necesaria para su servicio.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde,*

15138—Decreto nombrando una Comision para examinar los programas de enseñanza secundaria, formulados por el cuerpo docente del Colegio Nacional de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 27 de 1886.—Visto lo manifestado por el Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital en la precedente nota, adjuntando los programas de enseñanza secundaria formulados por el cuerpo docente de ese Establecimiento, en cumplimiento de lo ordenado por oficio de este Ministerio de 13 Mayo último;—El Presideute de la República —*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comision compuesta del Rector del Colegio Nacional de la Capital, Dr. D. Amancio Alcorta, como Presidente, y de los Sres. Dr. D. Rafael Herrera Vega, Ingeniero D. Guillermo White, Dr. Lucio V. Lopez, Dr. Adolfo E. Dávila, Dr. Cárlos Berg y Dr. Pedro N. Arata, con el cargo de examinar esos Programas y formular sobre ellos los que han de regir definitivamente en todos los Establecimientos de Instruccion Secundaria que costea la Nacion.—Art. 2° Por el Ministerio de Instrucción Pública se dirigirá nota á cada uno de los nombrados, pidiéndoles se dignen aceptar la Comision de que se les encarga, en atención á la importancia del servicio que de ellos se espera.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15139—Resolución aprobando las tarifas para trenes expresos formuladas por la Inspección Adminstrativa de los Ferro-Carriles de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 27 de 1886. Atento lo solicitado por la administración del Ferro Carril Andino en su nota precedente y considerando: 1° Que las necesidades de uniformar las tarifas para trenes expresos en las lineas de Ferro-Carriles de la Nación y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros, la Contaduria General y la Gerencia del Ferro Carril Central Norte;—*Se resuelve:*—1° Aceptar las tarifas para trenes expresos formuladas por la Inspección Administrativa de los Ferro-Carriles de la Nación en la forma siguiente: (una locomotora con furgón y un coche). De 1 á 200 kilómetros, pesos 1,25 cada una. De 200 adelante 1 peso mínimun. Por cada coche adicional $ 060 cts. cada kilómetro. Los trenes para la conducion de médico 40 °/₀ de rebaja extensivo aún al mínimum. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese. ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15140—Ley N° 1.779, jubilando al Maestro Mayor del Parque de Artillería, con goce de sueldo íntegro.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Julio 27 de 1886.—Por cuanto:—el H. Congreso ha sancionado la sigüiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase á D. Ignacio Parada, Maestro Mayor del Parque de Artillería, con el goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. D. D. —Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15141—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y el Sr. Francisco Merlo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1886.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo informado por la Contaduría General y por el Departamento de Obras Públicas, y de acuerdo con la resolución del P. E. de fecha 14 de Diciembre de 1885 y de la ley núm. 294 de 16 de Agosto de 1884;—*Se resuelve*:—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Francisco Merlo, quien se compromete á construir una línea telegráfica de dos conductores, que arrancando del Departamento de San Cárlos (Provincia de Mendoza) termine en San Rafael, mediante la suma de $ 89 por kilómetro, y con sujeción á todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en su contrato.—Art. 2° Estímase la extensión aproximativa de la línea á construirse en 150 kilómetros, y antes de procederse á entregar al contratista el último certificado para el cobro del importe de la tercera sección construida, procederá la Dirección de Correos y Telégrafos á verificar con exactitud la extensión total de la misma, bien entendido que en ningun caso podrá ésta exceder de los 150 kilómetros calculados.—Art. 3° Comuníquese,

publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración, y fecho, á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus demás efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15142—**Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas de la Nación para contratar privadamente con una empresa particular, las obras de ensanche y refacciones en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos, Julio 29 de 1886.—En vista del resultado que ha dado la licitación efectuada el dia 26 del corriente en la Oficina del Departamento de Obras Públicas de la Nación para llevar á cabo las Obras de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, y en uso de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 3° inciso 4° de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Autorizar al Departamento de Obras Públicas de la Nación para contratar privadamente con una empresa particular de reconocida responsabilidad, ó para mandar efectuar directamente y por administración en la forma que la citada Ley determina, las obras de ensanche y refacciones que tiene proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.—Que para llevar á cabo en uso de otro caso la realización de las expresadas obras, el mencionado Departamento solicite del Ministerio de Instrucción Pública la cantidad ó cantidades necesarias dentro del término del presupuesto que existe aprobado ampliándolo si resultare indispensable.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nacion;—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15143—**Resolución declarando sin efecto y de ningun valor para el concesionario señor Cánepa, el certificado de obras por la cantidad de $ m|n 1176,47.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 30 de 1886.—Resultando del informe precedente producido por el Ingeniero de la Seccion de Tucuman que el valor de la garantía pecuniaria que D. Agustin Cánepa rindió en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, es mayor que la suma liquidada en su favor en el certificado que se acompaña para el abono de las obras de refaccion y ensanche que en parte se ha ejecutado en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad, y que adeudando al Erario Nacional después de hacerse la deduccion ordenada por el artículo 2° del Decreto 7 de Mayo pasado la cantidad de *trescientos cuarenta pesos nacionales* que deben ingresar juntamente con el valor de la expresada garantía, á rentas generales, prévias las jestiones judiciales que las leyes ordenan; y teniendo en cuenta la extension de los daños y perjuicios que el ex-concesionario ha causado á los intereses del Estado, por su falta de cumplimiento al contrato que estipuló y por la celebración de nuevas obligaciones que ha sido indispensable contraer para llevar adelante las obras mencionadas;—*Se resuelve*:—1° Que pase este expediente al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Tucuman, para que en vista de los antecedentes que en él están reunidos, entable á la mayor brevedad, en representación de los intereses del Fisco, las acciones ordenadas por los Decretos de 31 de Diciembre del año pasado y 7 de Mayo del presente, á cuyo efecto solicitará del Ingeniero Nacional de esa Sección los demás que deben existir en el expediente primitivo, referente á las obras que fueron contratadas con dicho Sr. Cánepa.—2° Declárase sin efecto y de ningun valor para el expresado Cánepa, el certificado de obras por la cantidad de $ m/n 1176.47 que figura agregado al adjunto expediente y expedido á favor de dicho ex-concesionario.—3° El Director de Obras Públicas de la Nación dispondrá el desglose del certificado de depósito que debe correr agregado al expediente primitivo, de que se ha hecho mención, si es que dicho depósito se efectuó en la Sucursal del Banco Nacional de Tucuman, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley citada,—consignándolo á la órden del Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.—4° Comuníquese la presente resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*

15144—**Resolución rescindiendo el contrato que el Rector del Colegio Nacional del Rosario, en representación del Poder Ejecutivo, celebró con los señores Puig, Ferrer y C^a., para la ejecución de los trabajos de dicho Establecimiento.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 30 de 1886.—Habiendo sido abandonadas sin causa justificativa, las obras de ensanche y refacción del edificio del Colegio Nacional del Rosario que fueron contratadas en 12 de Abril del corriente año con los Sres. Puig, Ferrer y C^a; resultando de los precedentes informes producidos por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, que, no obstante haber sido sacadas nueva-

mente á licitación dichas obras, en la forma que la Ley determina, este acto no ha dado los resultados deseables y que por el estado ruinoso en que ha quedado el edificio mencionado, no es posible prolongar por más tiempo la ejecución de las mismas, siendo á la vez, de imperiosa necesidad tomar una medida definitiva á fin de evitar los graves peligros que se preveen y mayores destrucciones en el edificio; vista la propuesta particular presentada por los Sres. Nale Hnos., de aquella localidad, para la construcción de los trabajos paralizados, ofreciendo llevarlos á cabo por precios que el expresado Departamento ha encontrado aceptables y teniendo en cuenta que los anteriores contratistas han incurrido por falta de cumplimiento en su contrato, en las penas prescriptas por la Ley de Obras Públicaa y que es llegado el caso de hacer efectivas las disposiciones de los artículos 65, 67 y 69 de la misma;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con las diversas disposiciones de la citada Ley;—*Resuelve:*—1° Rescindir el contrato qne el Rector del Colegio Nacional del Rosario celebró en nombre del P. E. con los Sres. Puig, Ferrer y C^{a} para la ejecución del edificio del referido Establecimiento.—2° Que el Departamento de Obras Públicas de la Nación adopte las medidas convenientes para que se efectúe el ingreso á rentas generales de la cantidad de *cuatrocientos treinta pesos moneda nacional*, importe del certificado de depósito que corre agregado al adjunto expediente y que los ex-contratistas nombrados verificaron á su favor en la Sucursal del Banco Nacional del Rosario en garantía del contrato respectivo, consignándolo á la órden del Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.—3° Acordar al mencionado Departamento la autorización suficiente para contratar privadamente con los Sres. Nale Hnos., la prosecución de las obras de ensanche y refacción del edificio del expresado Establecimiento, debiendo solicitar del Sr. Rector de dicho Colegio para hacer referente á las obras que se ejecuten, la suma de *cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional* que por acuerdo de 31 de Marzo del corriente año se mandó poner á disposición de aquél, impartiendo al efecto al Ingeniero Nacional que se designe para la dirección y vigilancia de los trabajos, las órdenes que corresponden, y haciendo igual solicitud al Ministerio de Instrucción Pública en demanda de fondos, si resultase ser necesarios en mayor cantidad para dar término á las obras ordenadas.—4° Que en cualquier forma que fueren contratados estos trabajos, el Departamento de Obras Públicas de la Nación exija las garantías del caso para el fiel cumplimiento de las obligaciones que se contrajese, en virtud de lo dispuesto por la presente resolución.—5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á sus efectos este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación.—ROCA.—*E. Wilde.*

15145—Resolución autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que con intervención del Escribano Mayor de Gobierno, la Contaduría de Correos y la de la Nación, proceda á la apertura de la correspondencia muerta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 de 1886. Atento lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduria General, respecto á la apertnra de la correspondencia muerta, El Presidente de la República.—*Resuelve*;—1° Autorizar á la citada Dirección para que con intervención del Escribano Mayor de Gobierno, la Contaduria de Correos y la de la Nación proceda á la apertura de la correspondencia muerta y la deposite juntamente con los valores que se encuentren, bajo Inventario, en poder del Tesorero de la Dirección del Correo. 2° En cuanto á la demas correspondencia, como ser, libros, folletos mapas, planos etc. queda también autorizada para proceder a la venta de dichos objetos y depositar el producido en tesoreria por el término de cuatro años, pasado el cual y si no fuese reclamado por los interesados, ingresará á rentas generales. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15146—Ley núm. 1773 autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar estudios por intermedio de los Ingenieros de Sección, á objeto de construir edificios adecuados para Oficinas Nacionales en las Capitales de Provincia donde no los haya.

Buenos Aires, Julio 31 de 1886.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar práctícar estudios, por intermedio de los Ingenieros de Seccion, á objeto de construir edificios adecuados para oficinas nacionales, en las Capitales de Provincia donde no los haya.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Julio de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA,—*Isaac M. Chavarria.*

15147—**Decreto que los Curas Párrocos** que sirven los Curatos de la Capital, continúen en calidad de propietarios al frente de sus respectivas Parroquias, no pudiendo ser removidos, mientras no hayan causas legales que justifiquen su remocion.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Julio 31 de 1886.—Vista la nota de fecha 24 del corriente del Sr. Arzobispo y teniendo en cuenta: —Que la Ley 24, tit. 6° lib. 1° de la Recopilacion de Indias—concordante con la prescripcion contenida en el cap. 18 sec. 24 de Reforma del Concilio Tridentino, sobre provision por concurso de todas las Iglesias parroquiales; Dispone: "Ordenamos y mandamos que " en vacando cualquier beneficio curado, los " Arzobispos y Obispos pongan edictos públi- " cos, espresando que esta dilijencia se hace por " orden y comision nuestra, para que se ven- " gan á oponer, conforme á lo que manda el " Santo Concilio de Trento.—De los así exa- " minados, escojan los Arzobispos y Obispos " tres de los más dignos y los proponga; el " Virey, Presidente o Gobernador escoja uno " el que le pareciere el más á proposito, y lo " presente en nuestro nombre, y con esta " presentacion el Arzobispo ú Obispo á quien " tocare haga la institucion, sin que los prela- " dos puedan proponer ni propongan otro al- " guno, sino fuera de los opuestos y examina- " dos"—Que la ley 35 tít. 8° lib. 1° de la misma Recopilacion prohibe los interinatos por más de cuatro meses;—Que no habiendo sido modificadas esas disposiciones por ley o cánon alguno posterior, constituyen la regla canonico-legal á la que debe ajustarse la provision de los curatos en la Nacion, sin que pueda prevalecer la costumbre contraria de hacer nombramientos de párrocos interinos por tiempo indeterminado, pues por este procedimiento se llega á convertir en ilusorios los beneficios positivos que la colacion ofrece al clero mismo y al pueblo católico en general; —Que las promociones por concurso se practicaron antiguamente en Cordoba, en Tucuman hasta 1828, en Jujuy en 1820; que en Entre-Rios el Gobierno llego hasta aceptar la renuncia de un cura y nombrar interino en su reemplazo en 1822; que hoy en varias Provincias (Jujuy, Salta, Rioja, Mendoza, San Luis y Catamarca hasta 1875) los nombramientos de curas interinos se someten á la aprobacion de sus Gobiernos; que en Tucuman se hacen con el acuerdo privado del Gobernador y en las demás se efectúan sin la intervencion de los Vice-Patronos; y que estos antecedentes, que constan oficialmente, demuestran no existir un procedimiento uniforme en la República para hacer las citadas provisiones y que se ha descuidado el uso de las prerrogativas del Patronato, que el Presidente de la República debe conservar en la amplitud que tuvieron al tiempo de la emancipacion y mientras el Honorable Congreso no *arregla* su ejercicio;—Que por otra parte, los interinatos prolongados sujetos á la voluntad exclusiva de los Obispos además de ser ilegales son inconvenientes porque constituyen una amenaza constante para los párrocos de ser desalojados de su beneficio, en cualquier momento, por acto de los Prelados, no sujetos al procedimiento de regla.—Que el sistema contrario, el de las leyes de Indias concordantes con el Tridentino protege al clero sustrayéndolo en cierto modo de la voluntad discrecional de los Obispos; que asigna una recompensa á los méritos, virtudes y competencia de los aspirantes, estimulándolos por medio del concurso—y que al dar intervencion en las asignaciones á la autoridad civil y á la eclesiástica tiende á garantir á la vez los intereses sociales y los puramente espirituales de que cuidan los párrocos en el ejercicio de sus dobles funciones como empleados del Estado y como Ministros de la Iglesia. —Que no es de temer haya dificultades insalvables para la provision de los Curatos, á lo menos en las Capitales, donde el clero no es escaso, pues la ley vijente admite que aún cuando no se presente sino un solo candidato siendo este el caso menos favorable que puede ocurrirse conceda á éste la institucion por ser presumibles por el hecho de su presentacion á concurso, su idoneidad y sus méritos, calidades que son lejítimamente exijidas por las sociedades de los grandes centros; y—*Considerando*:—1° Que el Gobierno debe regularizar la situacion anormal en cuanto á la provision de los curatos, tomando como base lo existente en la actualidad á fin de no producir en ello grandes alteraciones:—2° Que si bien no es estrictamente ajustado á los preceptos espresos de la ley, asimilar los curas interinos á los propietarios, tal asimilación se explica y se disculpa como acto de equidad, cuando curas honorables han permanecido durante largos años al frente de sus curatos, sirviéndolos con honradez y competencia:—3° Que una disposicion del Gobierno considerando á dichos párrocos como propietarios, importa amparar su posición, haciendo más regular, por la misma intervencion del Patrono, una situacion que de hecho está totalmente fuera de las prescripciones legales:—4° Que siendo atribucion del Patrono intervenir en la concesion de curatos á perpetuidad, lo que importa lo más, no puede serle negado en lo que importa menos: es decir, en los nombramientos de interinos, cuando el interinato equivalga á la perpetuidad en cuanto al tiempo y solo se diferencie de ella en el ningún derecho de los párrocos interinos á conservar sus puestos:—5° Que no subsistiendo los obstáculos que hasta hoy se han opuesto á los concursos, debe tratar de verificárselos en lo futuro:—6° Que los Gobernadores de Provincia como Vice-Patronos por delegacion conferida por decreto de 1° de Marzo de 1855 y como Agentes del Poder General, deben contribuir en este caso á que se practiquen en el territorio de sus respectivas jurisdicciones las resoluciones que como Patrono dicte el Gobierno;—El Presidente de la

República—*Decreta*:—Art. 1° Los curas párrocos que sirven los curatos de la Capital y cuyo nombramiento data de más de cuatro meses, continuarán al frente de sus parroquias en las condiciones de curas propietarios y no podrán por lo tanto ser removidos, sino en caso de sobrevenir causas legales que exijan su remocion,—Art. 2° El Señor Arzobispo de Buenos Aires, dará cuenta al Poder Ejecutivo Nacional de las vacantes que ocurriesen, dentro del término de cuarenta dias y llamará á concurso para proveerlas en los plazos convenientes, á fin de que las parroquias no permanezcan sin cura propietario por más de los cuatro meses de que habla la ley.—Art. 3° Pásese nota á los Gobernadores de Provincia, para que como agentes del Gobierno General procuren que la provision de los curatos se haga en el territorio de su jurisdiccion en la forma legal, pudiendo si fuere necesario, adoptar resoluciones análogas á las de este decreto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

15148—Decreto dejando sin efecto el artículo 11 del Decreto de 23 de Febrero último sobre denuncias de minas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 31 de 1886.—Considerando:—Que la presentación de denuncias de minas ante la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, en los términos de los artículos 1° y 11 del decreto de 22 de Febrero del corriente año, origina muchas dificultades y entorpece el despacho de las solicitudes, por la concurrencia y prelación de fechas que resultan respecto de denuncias iniciadas ante este Ministerio y prontas para resolver, y de acuerdo con lo manifestado sobre el particular por el Ingeniero de Minas, señor Schmatzer, en su informe de. . . .—*Se resuelve:*—Art. 1°. Queda derogado el artículo 11 del decreto de 22 de Febrero del presente año y el artículo 1° en la parte que concierne á la presentación de solicitudes ante la Gobernación de Santa Cruz. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

15149—Ley N°. 1778 jubilando al Guarda Almacen don Estéban Bazo.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Jubílase al Guarda Almacen de la Aduana de la Capital, don Estéban Bazo, con el sueldo que goza actualmente.—Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 31 de 1886.—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*W. Pacheco.*

15150—No se hace lugar á la nueva solicitud de prorroga que solicita el Sr. Cominges.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1886.—Habiendo sido concedida anteriormente otra prorroga al concesionario Cominges, desde cuyo vencimiento ha dejado trascurrir nueve meses, hasta la fecha, sin haber dado cumplimiento á la obligacion de mensura; no ha lugar á la nueva prorroga de seis meses que solicita y teniendo sin embargo en cuenta las razones espuestas por el recurrente, concédesele por última vez un plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de esta resolucion, en cuyo término practicará la mensura del terreno que le fué concedido para colonizar en el Chaco, y presentará las diligencias correspondientes, bajo pena de caducidad inmediata de la concesion, si asi no lo hiciere. En cuanto á la propuesta que se hace del Agrimensor D. Eduardo Aguirre para practicarla, pase el expediente al Departamento de Ingenieros Civiles para que aquel haga ante dicha reparticion la aceptacion del cargo y dé cumplimiento á los demás requisitos indicados en la resolución de este Ministerio, de 7 de Abril del corriente año. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á los fines referidos. ROCA. —*Isaac M. Chavarria.*

15151—Acuerdo del Senado autorizando al Presidente de la República para elevar al empleo de Generales de Brigada, á los Coroneles abajo mencionados.

Art. 1° El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para elevar al empleo de Generales de Brigada á los siguientes Coroneles:—Sr. D. Manuel Obligado, Sr. D. Manuel J. Campos, Sr. D. Rudecindo Roca, Sr. D. Antonio Dónovan, Sr. D. Zacarias Suspisiche, Sr. D. Do-

mingo Viejobueno, Sr. D. Francisco B. Bosch, y Sr. D. Ignacio Fotheringham.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1886.—Cúmplase, expídanse los despachos respectivos, comuníqese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15152—**Ley N° 1781 acordando á la hija** viuda del Coronel de la Independencia, D• José Olavarria, la pensión mensual que gozaba antes de su matrimonio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á D[a] Aurelia Olavarria, hija viuda del Coronel de la Independencia, D. José Olavarria, la pensión mensual que gozaba antes de su matrimonio; abonándose dicha suma de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de Presupuesto, imputándose á la presente. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15153—**Resolución autorizando á la** Gerencia del F. C. C. N. para construir simultáneamente los terraplenes del puente provisorio que deberá construirse sobre el Rio "Graneros".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1886.—Visto este expediente en que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte manifiesta la conveniencia que habría en ejecutar desde luego las obras de terraplenes del puente definitivo que deberá construirse sobre el Río Graneros, á fin de utilizarlos actualmente con el provisorio cuya ejecución se ha autorizado por acuerdo de 19 de Junio ppdo., y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General que hay conveniencia en ello por cuanto importa una economia de consideración;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—1° Autorizar á dicha gerencia para construir simultáneamente los terraplenes del puente provisorio que deberá construirse sobre el Río Graneros, debiendo estos ejecutarse de acuerdo con los planos que figuran en este expediente.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.-ROCA.-*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*

15154—**Resolución autorizando á la Ge**rencia del Ferro-Carril Central Norte para ejecutar las obras que sean necesarias en esa línea.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1886.—Visto este espediente en que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte solicita autorización para ejecutar algunas obras indispensables en los puentes de aquella línea, y considerando que es necesario practicarlas sin demora á fin de garantir el tráfico de ella, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3° inciso 3° de la ley de Obras Públicas y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros —*Resuelve*:—1° Autorizar á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para ejecutar las obras que sean necesarias en los puentes de esa línea á fin de asegurar la circulación de los trenes.—2° Las obras se practicarán á medida que la Comisión Revisora encargada de examinarlas remita á dicha Gerencia los respectivos estudios.—3° Oportunamente aquella Gérencia elevará á este Ministerio los comprobantes de los gastos que demande la precedente autorización.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA—*Isaac M. Chavarría—Francisco J. Ortiz—C. Pellegrini.*

15155—**Resolución aprobando el proce**der de la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte aceptando la propuesta presentada por D. Gerardo van Severn para ejecutar las obras del puente provisorio sobre el «Rio Graneros»

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1886.—Visto este expediente en que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte pide aprobación del proceder que ha observado aceptando la única propuesta presentada para la construcción de un puente provisorio sobre el Rio Graneros, autorizada por acuerdo de 19 de Junio ppdo., y considerando que es urgente proceder á la ejecución de la obra á fin de garantir la circulación de los

trenes de la referida línea, y de acuerdo con el art. 3º inc. 3º de la Ley de Obras Públicas y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1º Aprobar el proceder de la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte aceptando la propuesta presentada por don Gerardo Van Severn, quien se compromete á ejecutar las obras del puente provisorio sobre el Rio Graneros de acuerdo con los planos, especificaciones y presupuestos preparados por la referida Gerencia.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini*

15156—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por el Sr. Lorenzo Taberner, para llevar á cabo las obras de ensanche, proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instrucción pública.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1886.—Resultando llenados los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas en la licitacion verificada el dia 26 de Julio ppdo. ante el Departamento Nacional de Ingenieros, para contratar la ejecucion de las obras de ensanche necesarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, visto los precedentes informes de la Contaduría General y del mencionado Departamento;—El Presidente de la República.—*Resuelve.*—Art. 1º Aceptar la propuesta presentada en la referida licitacion por el Sr. Lorenzo Taberner, para llevar á cabo, con arreglo á los planos, presupuestos y demás especificaciones formuladas por el Departamento de Ingenieros, las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, por la suma de quince mil cuatro cientos pesos nacionales (15 400 $ m/n). Para sus efectos vuelva este expediente á dicho Departamento, á fin de que disponga la escrituración del correspondiente contrato ante el Escribano de Gobierno, prévios los requisitos exijidos por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15157—**Se aprueba la mensura y amojonamiento** de lotes de terreno situados en el Territorio Nacional del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1886.—En vista de lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles, apruébase la mensura y amojonamiento de los lotes, uno al quince inclusive de la fraccion A de la seccion I de los Territorios Nacionales del Chaco, practicada por el Agrimensor D. Estanislao Rojas, y extiéndase por la 4ª Seccion la órden de pago á favor del Agrimensor referido, por la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos setenta centavos moneda nacional, que le corresponde por el trabajo practicado, según la liquidación precedente de la Contaduría General.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15158—**Resolución aceptando la licitacion** presentada por D. Ernesto Baizan, para la construcción de una línea telegráfica que partiendo de "Monte Hermoso" termine en la Estafeta Nacional "Las Mostazas".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1886.—Resultando de este expediente que la licitación autorizada para la construccion de la línea telegráfica propuesta, desde "Monte Hermoso" hasta la Estafeta Nacional de "Las Mostazas", tuvo lugar con todos los requisitos y formalidades establecidas por Ley, sin que los interesados ni las oficinas públicas que han intervenido en este asunto, hayan promovido, en cuanto á la regularidad del acto, la menor cuestion; y—Considerando:—Que las razones en que la Direccion de Correos se funda para pedir se anule la licitación, en vista de considerar excesivo el precio de ($ 110 m/n) por Kilómetro que establece la propuesta más baja, no son suficientemente poderosas para destruir la presunción de conveniencia que existe á favor de una licitación pública, celebrada en forma.—2º Que no se ha manifestado que de las líneas hasta ahora construidas, se haya obtenido un precio más bajo que el propuesto.—3º Que el Gobierno debe propender á la seriedad de las licitaciones, pues al invitar á los constructores ó industriales á proponer sus precios, contrae en cierto modo la obligación moral de aceptar las mas convenientes, cuando estas no resultaren evidentemente excesivas ó no se desistiere de la obra.—4º Que no está comprobado que el precio más bajo obtenido en la presente licitación ofrezca al contratista un beneficio exhorbitante, pues las observaciones de la Contaduría de Telégrafos referentes al menor costo de las palmas negras y de la mano de obra, no obsta á que puedan existir otras causas que recarguen el costo de los trabajos.—5º Que del informe de la Contaduría de telégrafos, resulta que el contratista pagará el precio de $ 3 m/n por cada palma negra, sin que se haya tenido en cuenta el valor del transporte desde esta Capital á "Bahía Blanca" y desde este último punto á Las "Mostazas", cuya conducción originará al contratista un aumento co-

rrespondiente al flete de las mismas.—6° Que el art. 17 de la Ley de Obras Públicas estatuye que la adjudicación del remate siempre recaerá sobre la propuesta más conveniente presentada en la licitación, y que no podrá quedar sin efecto, sino en el caso en que el P. E. desistiese de la ejecución de la obra, lo que no ha sucedido.—7° Que la Contaduría General no aduce fundamentos nuevos en favor de su dictámen, limitándose á adherirse á lo que manifiesta la Dirección de Telégrafos.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros. —*Resuelve*:—Art. 1° Apruébase la licitación habida para la construcción de una línea telegráfica de un condutor que partiendo de "Monte Hermoso„ termine en la Estafeta Nacional de Las "Mostazas.„—Art. 2° Acéptase la propuesta presentada por D. Ernesto Baizan que resulta ser la más ventajosa, el cual se compromete á construir dicha línea al precio de $ 110 el Kilómetro, sujetándose en un todo á lo establecido en el aviso de licitación.—Art. 3° Una vez terminada la línea, la Dirección de Telégrafos procederá á medirla en toda su extension, y se abonará al contratista el número de Kilómetros que resulte en la línea recta, á razon del precio convenido.—Art. 4° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de deposito, prévio recibo. Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase este expediente á la Direccion General de Correos y Telégrafos para que formule de acuerdo con el interesado el correspondiente proyecto de contrato, que elevará al P. E. para resolver sobre su aprobacion.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*—W. *Pacheco.*—*C. Pellegrini.*

15159—**Decreto aprobando en todas** sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación, en representación del P. E., y el Sr. Pablo Berana.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Agosto 10 de 1886—Vistos los informes que anteceden;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato que el Departamento de Obras Públicas de la Nación, en representación del P. E., ha celebrado con el Sr. D. Pablo Berana, para llevar á cabo la construcción del edificio destinado al servicio de la facultad de Medicina de la Capital y Sala de Maternidad anexa, por la suma de *trescientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional* ($ m/n 342.286,51) que importa la propuesta aceptada por Decreto de 9 de Abril del corriente año.—Art. 2° Esta obra se ejecutará con arreglo á los planos, presupuesto y demás especificaciones que ha formulado el Departamento de Obras Públicas de la Nación y aprobado el Poder Ejecutivo con fecha 31 de Diciembre del año pasado, y con sujeción á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° Los certificados mensuales que se otorguen al concesionario para el abono de los trabajos que realice dentro de ese plazo, serán satisfechos por el Decano de la Facultad de Medicina, después de cumplirse los requisitos que exijen los art. 55 y 57 de la citada Ley con los recursos de que al efecto dispone la mencionada Facultad y con los que vote anualmente la de Presupuesto, solicitando en este último caso del Ministerio de Instrucción Pública las sumas necesarias para el abono de aquellas.—Art. 4° El Decano de la espresada Facultad adoptará las medidas que crea convenientes para que se lleve con exactitud y de acuerdo con la Ley de Contabilidad y á las disposiciones reglamentarias de la misma, una cuenta corriente en la que se asentará por órden correlativo, el número, cantidad y fecha de pago de los certificados que expidiere á favor del contratista el Departamento de Obras Públicas y el nombre de las personas y funcionarios que los suscribiesen; certificados que serán también visados por él, sin cuya formalidad no podrán ser abonados por el empleado que para ello se designe. Esta cuenta corriente servirá de base para rendir cuenta detallada y documentada á la Contaduría General de la inversion de los fondos que se empléen en la obra, tan pronto como el Departamento de Obras Públicas se hubiese recibido de ella, declarada á salvo la responsabilidad del contratista y chancelada, en consecuencia, su fianza.—Art. 5° Pase este expediente al Director del referido Departamento para que disponga sea reducido á escritura pública el contrato aprobado ante el Escribano de Gobierno, como se ha ordenado anteriormente, suscribiéndolo las personas y funcionarios que están obligados á intervenir en ese acto, poniendo á disposición del Ministerio de Instrucción Pública dos cópias del mismo, otorgadas y legalizadas por dicho Escribano.—Art. 6° Igualmente dispondrá el Departamento de Ingenieros, en cumplimiento del art. 18 de la Ley de Obras Públicas, la devolución del certificado de depósito que el concesionario, Sr. Berana, hizo en el Banco Nacional para presentarse á licitación, después de haberse verificado lo dispuesto en el inciso anterior.—Art. 7ª Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde.*

15160—**Acuerdo autorizando al Delegado** de Minas en Santa-Cruz, para hacer construir una casa de madera segun la propuesta Ocampo-Lasckman.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1886.—Considerando que en aten-

ción á la necesidad urgente con que se requieren las obras de que se trata se ha dado ya principio á su construcción; en uso de los arts. 33 y 34 de la Ley de Contabilidad y correlativos de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Autorízase al Delegado de Minas en el Territorio de Santa-Cruz, Teniente Coronel D. Valentín Keilberg para que proceda á efectuar la construcción de una casa de madera para los empleados de la delegación, con arreglo á la propuesta presentada por los Sres. Ocampo Sasckman y C^{a}., importando la suma de cuatro mil doscientos pesos nacionales.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á Contaduría General.—Roca.—W. *Pacheco.—Isaac M. Chavarría.—E. Wilde.—C. Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.*

15161—**Decreto aprobando los planos** de la region aurífera de Santa-Cruz, confeccionados por el Departamento de Obras Públicas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1886.—De acuerdo con lo expuesto en la precedente nota;—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar los planos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas en sustitución de los presentados por el Perito Facultativo de Minas, los cuales comprenden las subdivisiones proyectadas por dicha oficina de la region aurífera de Santa-Cruz.—Art. 2° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que proceda á la impresión del diagrama que acompaña, en número de quinientos ejemplares.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W. *Pacheco.*

15162—**Decreto nombrando Presidentes** de los Jurados que entenderán en los reclamos sobre avalúos en la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1886.—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas, y en uso de la facultad acordada por el art. 5° de la Ley de Contribucion Directa;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente del Jurado que ha de entender en los reclamos por avalúos para el pago del impuesto de Contribucion Directa en el primer circuito del Municipio de la Capital, formado al efecto de las secciones ubicadas al Norte de la calle Rivadavia, al ciudadano D. Manuel Ortiz Basualdo.—Art. 2° Nómbrase Presidente del Jurado del segundo circuito formado de las secciones al Sud de la calle Rivadavia, al ciudadado D. Isaac P. Areco.—Art. 3° Procédase por la Dirección General de Rentas á integrar dichos Jurados de conformidad á lo previsto en el artículo citado de la Ley.—Art. 4° Señálase el dia 25 del corriente para la instalación de los Jurados, los que funcionarán treinta dias hábiles.—Art. 5° El pago del impuesto de Contribución Directa deberá verificarse hasta el dia 15 de Noviembre próximo.—Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*W. Pacheco.*

15163—**Resolución autorizando á los** Sres. Luis Jones y C^{a} para transferir á D. Asabel P. Bell la concesion que les fué otorgada para la construccion de una línea férrea entre el Chubut y Bahia Nueva.

Departamento dei Interior—Buenos Aires, Agosto 11 de 1886.—Visto este expediente en que los Señores Luis Jones y C^{a}. solicitan autorizacion para hacer transferencia á favor del Sr. Asabel P. Bell de la concesion que les ha sido otorgada para la construccion de una línea férrea del Chubut á Bahia Blanca, y tratándose de una transferencia personal del Sr. Bell, quien ofrece suficientes garantias, y atentas las consideraciones aducidas en el escrito de fecha 10 del corriente, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—1° Autorizar á los Sres Luis Jones y C^{a} para transferir á D. Asabel P. Bell la concesion que les fué otorgada para la construccion de una linea férrea entre el Chubut y Bahia Nueva.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituracion, prévio desglose del poder adjunto.—Roca.—*Isaac. M. Chavarría.*

15164—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Daniel Lopez, para la provision de 250 uniformes de verano destinados al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 12 de 1886.—Resultando de este expediente que de las propuestas presentadas en la licitacion, es mas ventajosa la de don Daniel Lopez, y de acuerdo con lo espuesto por la Gefatura de Policia de la Capital y lo informado por la Contaduria General:—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Apruébase la licitacion habida el dia 27 de Julio del pasado, para la provision de 250 uniformes de verano con destino al Cuerpo de Bomberos del Departamento de Policia de la Capital.—2° Acéptase la propuesta presentada por don Daniel Lopez, quien se compromete á confeccio-

nar dichos uniformes de acuerdo con el aviso de licitacion y al precio de $ 7,40 m/n.—3° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de deposito, prévio recibo.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase al Departamento de Policia de la Capital para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al P. E. para resolver lo que corresponda.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*—W. *Pacheco.—C. Pellegrini.*

15165—Ley N° 1783, del 12 de Agosto creando escuelas prácticas de aprendices anexas á los talleres de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de Ley.—Art. 1° Créanse "escuelas prácticas de aprendices" anexas á los talleres de los Ferro-Carriles del "Central Norte" y "Andino" á objeto de formar maquinistas y obreros argentinos para el servicio de los Ferro Carriles nacionales.—Art. 2° El Poder Ejecutivo podrá invertir anualmente hasta la suma de siete mil pesos nacionales en el sostenimiento de ellas, comprendiendo en esta suma el gasto de las becas que se creen, á razon de ocho pesos mensuales y que deberán establecerse á favor de niños pobres.—Art. 3° Las escuelas dependerán de la jerencia de los ferrocarriles respectivos y el Poder Ejecutivo hará el nombramiento de maestros obreros.—Art 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Agosto de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de D. D.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15166—Decreto disponiendo que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á doscientos ejemplares de la obra intitulada "La Instrucción Secundaria", cuyo autor es el Dr. don Amancio Alcorta.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1886.—Atenta la presente solicitud del señor Félix Lajouane, pidiendo que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba á algunos ejemplares de la obra intitulada "La Instrucción Secundaria,, de que es autor el Dr D. Amancio Alcorta, y deseando el Poder Ejecutivo cooperar, aunque dentro de los límites estrictos que le permite la Ley de Presupuesto actual á la difusión de obras de la utilidad é importancia de la ofrecida;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° El Ministerio de Instrucción Pública se sucribirá á doscientos ejemplares de la obra intitulada "Instrucción Secundaria", editada por el señor F. Lajouane, al precio de *cuatro nacionales* cada una.—Art. 2° Los ejemplares de la referencia serán equitativamente distribuidos entre los Colegios y Escuelas Normales de la Nación.—Art. 3° el gasto que autoriza el presente decreto será imputado al Inciso 21 Item 2 del Presupuesto vijente.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. *E Wilde.*

15167—Ley N° 1784 aprobando el protocolo celebrado el 25 de Junio de 1885, entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—LEY:—Art. 1° Apruébase el protocolo celebrado el 25 de Junio del año 1885 á fin de complementar el convenio firmado en Buenos Aires el 23 de Junio de 1884, entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos, para la mútua entrega de los desertores de los buques mercantes y de guerra de uno y otro país.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado —JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de Diputados—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15168—Protocolo á que se refiere la Ley núm. 1784.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA

A fin de completar el convenio firmado en Buenos Aires el 23 de Junio de 1884 entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados-Unidos, para la mútua entrega de desertores de los buques mercantes y de guerra de uno y otro pais, los infrascriptos, debidamente autorizados, han convenido agregar al precitado artículo lo siguiente:—Sin embargo, si el desertor hubiera cometido en tierra un delito procesable, podrán las

autoridades locales aplazar la extradición hasta tanto se dicte sentencia en debida forma y sea esta ejecutada.—Las altas partes contratantes convienen en que los marineros ú otros individuos que formen parte de la tripulación del buque y que sean ciudadanos del pais donde tuvo lugar la deserción, no serán afectados por las disposiciones de este artículo.—En fé de lo cual firmamos el presente protocolo el 25 de Junio de 1885.—FRANCISCO C. ORTIZ.—THOMAS J. OSBORN.

15169—**Ley número 1.786 disponiendo** que el P. E. mande construir las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero, con arreglo á los planos y presupuesto levantados por el Departamento de Ingenieros de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El P. E. mandará construir las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero, con arreglo á los planos y presupuesto levantados por el Departamento de Ingenieros y bajo la dirección de éste.—Art. 2° Queda autorizado el P. E. para invertir de rentas generales la suma de $ 80.000 mln. en la ejecución de dichas obras, los cuales se imputarán á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 13 de Agosto de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15170—**Ley número 1.787 declarando** que ha sido elegido por el pueblo de la Nación Argentina, Presidente de la República, el ciudadano Dr. D. Miguel Juarez Celman.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art 1° Declárase que ha sido elegido por el pueblo de la Nación Argentina, Presidente de la República, por el término constitucional y á contar desde el 12 de Octubre del corriente año, el ciudadano Dr. D. Miguel Juarez Celman.—Art. 2° Declárase, igualmente, electo por el pueblo de la Nación Argentina, Vice-Presidente de la República, por el mismo término y desde la misma fecha, al ciudadano Dr. D. Cárlos Pellegrini.—Art. 3° Señálase para la recepción de éllos, el 12 de Octubre próximo á la una p. m.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Agosto de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, hágase la trasmisión del mando supremo en la forma de costumbre, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15171—**Decreto separando de su puesto** al Secretario de la Legación Sr. Luis B Tamini.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1886.—Habiéndose dispuesto con fecha 7 de Enero último la traslación del Secretario de 1ª clase D. Luis B. Tamini de la Legación en Londres á la de Washington, donde debia continuar sus servicios; á cuya órden contestó con fecha 19 de Febrero siguiente, manifestando que dispondría inmediatamente su partida y en cuyo concepto se le mandó pagar á su apoderado los tres meses de sueldo que por gastos de traslación le acuerda la ley, lo mismo que se le han abonado los sueldos de su clase correspondientes al 2° trimestre, sin que haya dado cumplimiento á lo dispuesto, y—Considerando:—Que al tenor de la presente nota de su S. E. el señor Ministro Argentino en Estados Unidos Dr. Don Vicente G. Quesada, que acompaña una tarjeta del mencionado Secretario en que le participa en esa forma irregular, que ha resuelto permanecer en Londres, separándose de hecho del Cuerpo Diplomático, lo que constituye un acto de indisciplina y falta de respeto al Gobierno que le honró con aquel nombramiento;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda separado de su puesto el Secretario de Legación, D. Luis B. Tamini.—Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General para que forme el cargo que corresponde al mencionado ex-Secretario por las sumas recibidas indebidamente, y que quedan consignadas en el preámbulo de este decreto.—Art. 3° Hágase saber y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15172—**Decreto aceptando la renuncia** del puesto de Escribano adscripto al Registro en lo Civil Nº 24, y acordando dicha adscripción al Escribano D. Vicente R. Rodriguez.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribano D. Juan R. Hornos, adscripto al Rejistro en lo Civil Nº 24 á cargo de D. Ramon R. Romero, y acuérdese dicha adscripción al Escribano D. Vicente R. Rodriguez que se halla en las condiciones exijidas por el art. 171 de la Ley de 15 de Diciembre de 1881.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA.—*E. Wilde.*

15173—**Decreto nombrando Juez Federal** interino de la Sección de Entre-Rios, mientras dure la licencia concedida al titular.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1886.—Habiendo prestado el H. Senado de la Nación el acuerdo constitucional del caso;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Juez Federal interino de la Sección de Entre-Rios, al Dr. D. Francisco C. Figueroa, mientras dure la licencia concedida al Titular Manuel de T. Pinto —Art. 2º El nombrado prestará el juramento de ley, antes de tomar posesión de su puesto. —Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15174—**Ley Nº 1785 fijando la suma de** los sueldos correspondientes al Sr. Presidente de la República, al Sr. Vice de la misma y á los Srs. Ministros de Estado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Agosto 14 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º A contar desde el 12 de Octubre próximo, fíjase en la suma de $ 3000 m/n el sueldo mensual del Sr. Presidente de la República, en el de $ 1500 el del Señor Vice-Presidente, y en la de $ 1400 el de los Sres, Ministros de Estado.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley hasta tanto no sea incluido en el presupuesto general.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Agosto de 1886.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15175—**Resolución acordando á don** José Abazolo el permiso para construir en la márjen derecha del Rio Quequen Grande, un muelle y almacen de depósito para el servicio de carga y desembarque de pasageros.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 15 de 1886.—Vista la solicitud presentada por D José Abazolo á objeto de que se le permita construir un muelle y depósito en la márgen derecha de Rio Quequen Grande y los informes á su respecto producidos; y Considerando:—Que las obras para cuya construcción se pide permiso, importan para el pueblo de Necochea un beneficio directo asi como una ventaja evidente para su comercio, por las facilidades que alcanzará para sus operaciones que le permitirán desarrollarse en una escala mas vasta y con mayor rapidez.—Que en la adquisición de estas ventajas para el comercio de cualquier localidad están comprometidos los intereses generales del país, por cuanto ellos representan nuevos elementos que se incorporan al servicio del comercio que obtiene así un provecho inmediato;—Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes que preceden,—El Presidente de la República—*Resuelve*;—Art. 1º Acordar á D. José Abazolo el permiso que solicita para construir en la márgen derecha del rio Quequen Grande, frente al éjido de Necochea, en el parage que designa, un muelle y almacen de depósito para carga y descarga de mercaderías y desembarque de pasageros, debiendo el concesionario levantar las obras en el término que le fije el Gobierno sin indemnización de ninguna clase.—Art. 2º Estas obras se ejecutarán de acuerdo á los planos presentados, con la extension y los materiales que se expresan en la solicitud del recurrente—Art. 3º Esta concesión quedará sujeta á las siguientes condiciones:—1ª Los trabajos serán empezados dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de este decreto.—2ª El concesionario construirá por su cuenta las habitaciones y oficinas necesarias para el personal del destacamento de resguardo que se establezca.—3ª Las obras que indica el precedente inciso y las que son objeto de esta concesión, serán conservadas en perfecto estado, reservándose el Gobierno en caso contrario el derecho de hacer ejecutar por cuenta del concesionario las reparaciones que sean necesarias á tal objeto.—4ª El Gobierno tendrá el uso gratuito del muelle, en cuya virtud los buques de guerra nacional ó que por cuenta del Gobierno atraquen á cargar ó descargar en él, no pagarán derecho alguno.—5ª

La tarifa para los demás buques que atraquen al muelle para efectuar operaciones, será la establecida para el muelle de Napostá en Bahia Blanca.—6ª El concesionario no podrá ensanchar las obras sinó en virtud de autorización prévia y expresa del Gobierno—7ª No será habilitado para el servicio público el muelle y depósitos sin que préviamente se hayan inspeccionado por el Departamento de Obras Públicas, á cuyo efecto el concesionario dará cuenta oportunamente al Gobierno de haberse terminado las construcciones—8ª Las obras del muelle pasarán á propiedad del Gobierno después de 12 años de la fecha, si antes el Gobierno no le hubiera intimado que las levante, sin remuneración de ninguna clase al concesionario.—9ª Igualmente pasarán al Gobierno los depósitos, si ellos fueren construidos en terreno de propiedad nacional,—Art. 4° El concesionario manifestará por escrito la aceptación de las precedentes condiciones que quedará obligado á cumplir.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y repónganse los sellos.—ROCA W. *Pacheco.*

15176—Acuerdo comisionando al Capitan de la Armada D. Federico W. Fernandez, para que reconozca el Aguaray-Guazú, con el objeto de inquirir su origen.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1886.—Siendo conveniente practicar estudios en el Aguaray-Guazú con el fin de facilitar su navegación y reconocer si en realidad es uno de los brazos del Rio Pilcomayo;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Dispone:*—Art. 1° Comisiónase al Capitan de la Armada D. Federico W. Fernandez, para que reconozca el Aguaray-Guazú con el objeto de inquirir su origen.—Art. 2° Autorízase al expresado Capitan Fernandez para invertir la suma de 2000 $ m/n (dos mil pesos moneda nacional) en el desempeño de la comisión que determina el artículo precedente, debiendo ser ella imputada al Inciso 13 item I del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Art. 3° Líbrese al Ministerio de Hacienda la órden de pago por la Suma que espresa el artículo anterior, comunicándose préviamente á quienes corresponda. Publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini—Isaac M. Chavarría—Francisco J. Ortiz.*

15177—Ley 1782 autorizando al P. E. para mandar hacer una edición de dos mil ejemplares de los siguientes documentos: "Actas de las sesiones de las Asambleas Constituyentes de 1853 y 1860" y "Memorial Ajustado" publicado en 1834 con autorización del Gobierno de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para mandar hacer una edición de dos mil ejemplares de los documentos siguientes:—"Actas de las Sesiones de las Asambleas Constituyentes de 1853 y 1860"—"Memorial Ajustado" publicado en 1834 con autorización del Gobierno de Buenos Aires.—Art. 2° El excedente que resulte despues de distribuir los ejemplares necesarios á las autoridades federales, de Provincia y Eclesiásticas, será puesto en venta pública.—Art. 3° Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de *cinco mil pesos* en la ejecución de esta ley, que se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15178—Resolución aceptando la propuesta presentada por los Sres. Cánova Hnos.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Agosto 16 de 1886.—Atenta la nota que precede de la Dirección General de Rentas y de acuerdo con los incisos 3° y 6° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad; El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta presentada por los señores Cánova Hnos. por la que se comprometen á entregar á bordo de los pontones, y prévio exámen, los 16 grilletes, cadena y anclas, de conformidad con el aviso de licitacion de fecha 26 de Mayo último, debiendo entregarse por Tesoreria General, prévia intervención, á la órden de la Dirección General de Rentas, la cantidad de tres mil doscientos pesos ($ 3.200) con destino al pago de los artículos en la citada propuesta.—Impútese al inciso 25, item 1 del Presupuesto vigente y comuníquese á la Dirección General de Rentas.—ROCA.—W. *Pacheco.—Isaac M. Chavarría.—Eduardo* Wilde. *—C. Pellegrini.*

15179—**Decreto nombrando al Oficial** de la Legación en Inglaterra, Secretario de 1ª clase de la Legacion en los Estados Unidos; y designando al Sr. Dominguez para ocupar el cargo de Oficial de la Legación en Inglaterra.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1886.—Hallándose vacante el puesto de Secretario de 1ª clase de la Legación en los Estados Unidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Nómbrase al Oficial de la Legación en Inglaterra, Dr. D. Severo Igarzábal, Secretario de 1ª clase de la Legacion en los Estados Unidos. —Art. 2° Queda designado el ciudadano D. Luis H. Dominguez, para ocupar el cargo de Oficial de la Legación en Inglaterra.—Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15180—**Resolucion sobre introduccion** de animales para la provisión de la Guarnición en Martin Garcia, ordenando solo se introduzcan cada vez los necesarios para el consumo de un mes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1886.—En atención á lo que resulta de estos antecedentes y siendo necesario prevenir defraudaciones posibles de la renta, llevadas á cabo de la manera y en la localidad que se expresa y—Considerando—Que la naturaleza é importancia de las operaciones de comercio que se efectúan en la plaza militar de Martin Garcia, no le atribuyen en manera alguna el carácter comercial de que carece esa población, por cuya razón se aleja la posibilidad de la frecuencia de operaciones fraudulentas; no siendo entónces el caso de aplicar la severidad de las Leyes Aduaneras;—Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes producidos,—*Se resuelve:*—Que en lo sucesivo el proveedor de las fuerzas de Guarnición en la plaza militar de Martin García, no podrá introducir ningun cargamento de hacienda con destino á la provisión, sin estar préviamente munido de un permiso de la Aduana de la Capital por todos los animales que puedan consumirse durante un mes, debiendo efectuar por todos los viages en que conduzca el número total de animales que exprese en la relación mensual, una sola visación consular.—La Dirección General de Rentas queda autorizada para reglamentar esta resolución en cuanto sea necesario.—Comuníquese al Ministerio de Guerra y Marina y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15181—**Decreto, disponiendo que los** Comisarios nombrados por decreto de 5 de Julio ppdo. deberán gozar de los sueldos abajo designados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Comisarios nombrados por decreto de 5 de Julio ppdo. de conformidad con el artículo 1° del Tratado de Límites, gozarán de los siguientes sueldos: Comisarios $ 600 mensuales c/u.; Ayudantes $ 400 c/u.—Art. 2° La Contaduría General liquidará á favor de los nombrados la diferencia entre el sueldo que actualmente gozan por los empleos que ejercen y el que se les asigna en el artículo precedente.—Art. 3° El sueldo de su clase respectiva se les continuará pagando en la forma establecida, y las diferencias, hasta el completo de lo que establece el artículo 1°, se imputarán á la ley de 5 de Julio, creando fondos para dar cumplimiento al Tratado de 28 de Setiembre de 1885.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15182—**Decreto organizando el perso**nal auxiliar de la Comisión exploradora de límites.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1886.—Siendo necesario proceder al nombramiento del personal auxiliar de la Comisión exploradora de límites, á fin de dar cumplimiento al Tratado de 28 de Setiembre de 1885;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El personal auxiliar de la Comisión exploradora de límites queda constituido como sigue:—Secretario con antigüedad del 1° de Junio, el Dr. D. Juan P. Albarracin con el sueldo de $ 400 mensuales. —Oficial de Secretaría, el Dr. Martin Llan de Rosos con $ 300.—Escribientes D. Mariano L. Molino y D. Rodolfo Ortiz Aguirre, con pesos 100 cada uno.—Médico cirujano de la expedición, el Dr. D. Benjamín Cortina $ 400.—Ayudante dibujante, el Teniente de la Armada D. Vicente E. Montes.—Idem, para cálculos. el de igual clase D. Juan A. Martin.—Auxiliar de idem, el Teniente 2° D. Benjamin García Aparicio.—Botánico naturalista, D. Gustavo Niederlein, con el sueldo de $ 300.—Reparador de instrumentos, D. Cárlos Backhausen con el sueldo de $ 120.—Comisario de la expedición, el Sargento Mayor de Infantería D. Ramon Aberastain.—Ayudante de Comisaría, el Capitán de Caballería D. Eduardo Tolosa.—Oficial auxiliar de la misma, el ciudadano D. Eduardo Treyer con el sueldo de $ 100.—Art. 2° Todos los ciudadanos de los nombrados que gocen del sueldo militar de su clase, recibirán como sobre-sueldo una cantidad igual mientras duren sus servicios en esta co-

misión.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15183—**Resolución, que los telegramas** del "Banco de Londres y Rio de la Plata" sean considerados como "oficiales."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1886.—Visto lo solicitado por los Presidentes del Banco de Londres y Rio de la Plata, y teniendo en cuenta;—1° Que algunas comunicaciones de dichos establecimientos son por su naturaleza, de carácter reservado, y pueden además causar sérios perjuicios por error en su trasmisión, á cuyo objeto es imprescindible el uso de *una clave ó código telegráfico*;—2° Que esta medida es altamente ventajosa para el comercio, y por otra parte no ofrece peligro dada la naturaleza de los establecimientos de que se trata;—*Se resuelve*:—1° Que los telegramas de dichos Bancos, sean considerados *oficiales* al solo efecto de poderse trasmitir en *código ó cifra*, debiendo abonar la tarifa convenida.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15184—**Ley 1780, que el Poder Ejecutivo** mande entregar al Sr Nicolás Calvo la suma de cinco mil pesos nacionales, con la cual se contribuye para facilitar la publicación de las obras "Lex Parlamentary de Cushing Anootated Constitution de Paschall".

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará entregar al Sr. D. Nicolás Calvo, la suma de *cinco mil pesos nacionales* con que se contribuye para facilitar la publicación de las obras "Lex Parlamentary de Cushing Annotated Constitution de Paschall", de cuya traducción se ocupa.—Art. 2° El gasto que autoriza esta Ley se abonará de rentas generales, imputándose á la presente. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

15185—**Decreto, que se dirija una nota** al Rector de la Universidad de esta Capital, pidiéndole se sirva solicitar de la Facultad de Ciencias Médicas un local apropiado para la instalación del nuevo Instituto Microbiológico que se trata de crear.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1886.—Hallándose conformes con las vistas de este Ministerio, manifestadas en nota dirigida á la Comisión del Instituto Microbiológico que se trata de crear, las indicaciones de la precedente comunicación y teniendo en cuenta la urgencia de dar forma á una institución de que tantos beneficios se espera;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Diríjase oficio al Sr. Rector de la Universidad de esta Capital, pidiéndole se sirva solicitar de la Facultad de Ciencias Médicas adopte las medidas del caso para destinar en el nuevo edificio que para ella va á construirse, un local apropiado para la instalación del Instituto Microbiológico á que se refiere la nota del Presidente de la Comisión de dicho Instituto, poniéndose para ello de acuerdo con esa Comisión y pudiendo proceder inmediatamente á su instalación en un local provisorio.—Art. 2° El Instituto Microbiológico estará bajo la superintendencia de la Facultad de Ciencias Médicas y su dirección inmediata á cargo del Dr. D. Ignacio Pirovano.—Art. 3° Los fondos que la Comisión pone y los que ponga en adelante á disposición del Ministerio de Instrucción Pública, serán depositados en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio, destinándose á sufragar los gastos más urgentes que reclame la instalación del Instituto.—Art. 4° Nómbrase al Dr. D. Alejandro Castro, en Comisión, por el término máximo de un año, para que haga en Europa los estudios que lo habiliten para prestar en el Instituto los servicios que respondan á los fines de su creación, asignándose á dicho Comisionado la suma mensual de doscientos pesos nacionales, que se imputará á la partida de Eventuales del Presupuesto de Instrucción Pública, mientras no se asigne en la ley del Presupuesto General la partida destinada á atender este gasto.—Art. 5° La Facultad de Ciencias Médicas dará al Comisionado las instrucciones á que debe ajustarse en el desempeño de su cargo.—Art. 6° La Comisión del instituto queda autorizada para adoptar las medidas del caso á fin de utilizar los conocimientos de Microbiologia de los Médicos Argentinos que han hecho recientemente estudios especiales en Europa sobre esta materia, y para adquirir los elementos que con destino á esos estudios tengan en su poder.—Art. 7° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E Wilde.*

15186—**Informe de la Direccion de Rentas** sobre el tráfico de cabotage en el Alto Uruguay,

Exmo. Señor:—La Dirección hasta antes de imponerse del contenido de la nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores ha estado, en la firme persuasion, que las Aduanas del Alto Uruguay cumplian con toda estrictez las disposiciones de las ordenanzas de Aduana sobre visacion Consular. pero esa comunicacion la ha impuesto con sorpresa, que los Administradores de esas Aduanas han descuidado en este punto esta prescripción de la Ley, y para evitarlo en lo sucesivo, en la fecha les pasa una circular ordenándoles cumplan con dicha disposicion.—Como una ampliacion á este informe y como antecedente para la resolucion de este asunto, cree oportuno agregar, que por otras reclamaciones del mismo Cónsul de Uruguayana que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha pasado á esta Direccion, se ha enterado que estos consisten en la imposicion de la visacion Consular que este funcionario pretende hacer á pequeños botes que se ocupan del tráfico de una á otra costa, que por su porte y la clase de comercio que realizan puede considerarse más bien como embarcaciones playeras y si se les obligase el abono de este impuesto seria anular completamente este pequeño comercio con gran daño de esas localidades. —Con el propósito de allanar las dificultades para la resolucion de este asunto. cree oportuno recordar que el Ministerio de Relaciones Exteriores por decreto de 25 de Enero de 1885, resolvió hacer una excepcion en el derecho consular que debian abonar los vapores que hacen su carrera entre este puerto y el de Montevideo, disponiendo que en vez de $ 14 que debian abonar segun su tonelaje, solo pagarán por este derecho cuatro pesos.—Apoyada la Direccion en el Decreto antes mencionado, cree que se debia también hacer alguna excepcion respecto á las pequeñas embarcaciones que hacen el tráfico de cabotaje en el Alto Uruguay, con el fin de no matar esa navegacion que tantos bienes produce en esas apartadas regiones.—Respecto al importe de las cantidades que recauden las Aduanas por infracciones al reglamento consular, cree la Direccion que sería mucho más expeditivo y evitaría demoras muy prolongadas, el que estas las conservasen en caja á la órden del Cónsul á quien pertenezcan, hasta que se las reclamasen, pues si se remitieran al Ministerio habria una larga tramitación hasta obtener el decreto de pago, que deberia ser firmado por el Presidente y el Ministro del ramo. —Dirección General, Agosto 20 de 1886.—*David Saravia.*

15187—**Decreto creando el puesto de** Guarda del Resguardo de "Mal Abrigo" y estableciendo un destacamento del Resguardo en "Las Palmas".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1886.—En atencion á lo expuesto por la Direccion General de Rentas y á fin de dar cumplimiento al decreto de 15 de Abril sobre creación de un Resguardo en el puerto de "Mal Abrigo»;—*Se resuelve:*—1° Créase el puesto de Guarda del destacamento de Resguardo en "Mal Abrigo„ establecido por decreto de 15 de Abril ppdo., con la dotacion mensual de los de su clase.—2° Queda establecido en el lugar denominado "Las Palmas" territorio de la Gobernacion del Chaco, un destacamento del Resguardo con el mismo personal y en las condiciones del de "Mal Abrigo„ y dependiendo como éste directamente de la Direccion General de Rentas.—3° Extiéndase por separado los nombramientos de las personas que han de servir los Resguardos creados por el artículo que precede y decreto de 18 de Abril ppdo.—4° La Direccion General de Rentas queda encargada de la ejecucion del citado decreto y de lo dispuesto en el precedente, solicitará en oportunidad los fondos que sean necesarios para atender los gastos de instalación de los referidos Resguardos.—5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á aquella oficina á sus efectos.—Roca.—W. *Pacheco.—Isaac M. Chavarria.—Eduardo* Wilde *—C. Pellegrini.—Francisco J. Ortiz.*

15188—**Resolución, que los Telegramas** del Banco Provincial de Entre-Rios, sean considerados como "oficiales".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1886.—Visto lo solicitado por el Banco Provincial de Entre Rios, lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y teniendo en cuenta;—1° Que algunas comunicaciones de dicho establecimiento son por su naturaleza de carácter reservado, y pueden además causar sérios perjuicios por error en su trasmisión, á cuyo objeto le es imprescindible el uso de una *clave* ó *código telegráfico*—2° Que esta medida es altamente ventajosa para el comercio, y por otra parte no ofrece peligro alguno dada la naturaleza del establecimiento de que se trata;—*Se resuelve:*—1° Que los telegramas de dicho Banco sean considerados *oficiales,* al solo objeto de poderse trasmitir en *código ó cifra,* debiendo abonar la tarifa convenida.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15189—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el Sr. Augusto de Missolz, para el arrendamiento de la casa calle Moreno y Bolívar por el término de diez años.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1886.—Visto el proyecto de contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Augusto de Missolz; por el cual transfiere al Gobierno el que tiene celebrado con los propietarios de la casa calle de Moreno y Bolívar, mediante una indemnización por la transferencia y los gastos que ella le ha ocasionado y;—Considerando:—Que la expresada propiedad ofrece condiciones excepcionales, que no se encuentran reunidas en otra alguna situada en el centro para instalar en ella las oficinas de la Dirección General de Correos y Telegrafos;—Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo pedido y aconsejado por la mencionada Dirección:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Augusto de Missolz para el arrendamiento por el término de diez años, de la casa calle Moreno y Bolívar con la extensión que consta en el plano presentado al Poder Ejecutivo que existe en la referida Dirección, dejando subsistentes todas las cláusulas formuladas á excepción del inciso 2° que se modificará en cuanto á su forma en el sentido que indica la resolución de 17 del corriente, quedando no obstante fijada la indemnización en la cantidad de $ 4.000 %m y el inciso 2° que se redactará en los mismos términos expresados en la referida resolución.—Art. 2° Comuníquese &. y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y fecho vuelva.—Roca.—*Isaac P. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.*—W. *Pacheco.*

15190—**Decreto trasladando al Secretario** de Legación adscripto al Ministerio de la Legación en España, en su carácter de Secretario de 1ª clase; y nómbrase Secretario de Legación adscripto.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Agosto 21 de 1886.—Atento lo solicitado por el Secretario de la Legación Argentina en España...El Presidente de la República—*Decreta:*—Art, 1° Trasládase á la Legación en España, en su carácter de Secretario de 1ª clase al actual Secretario de Legación adscripto al Ministerio don Cárlos Mª. Ocantos.—Art. 2° Queda nombrado Secretario de Legación adscripto al Ministerio el Dr. don Alberto Blancas.—Art, 3° Este decreto empezará á regir desde el 1° del próximo mes de Octubre.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

15191—**Acuerdo del Senado autorizando** al Presidente de la República, para elevar al empleo de Coroneles del Ejército, á los Tenientes Coroneles de Artillería.

Art. 1° El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República para elevar al empleo de Coroneles del Ejército Nacional á los Tenientes Coroneles: de Artillería: D. Ramon Ruiz. D. Juan Penna, Dº Octavio Ruiz Moreno: de Infantería: D. José Ignacio Garmendia, D. Alfredo Seguí, D. Enrique Spika, D. Eudoro Balza, D. Napoleon Berreaute, D. Miguel A. Molina, D. Demetrio Mayorga, D. Salvador Tula, D. Félix Benavidez, D. Juan Escalante, D. Daniel Cerri, D. Ramon Munilla, D. Manuel Fernandez Oro, D. Ruperto Fuentes, D. Artemio Gramajo, D. Benjamin Moritan, D. Elias Paz, D. Sócrates Anaya, D. Aureliano Cuenca, D. Leon Orma, D. Nicolás Palacios, D. Domingo Gutierrez; de Caballería, á D. Trifon Cárdenas, D. Manuel Diaz, D. Manuel Sosa, D. Benito Herrero, D. José M. Uriburu, D. Baldomero Lamela, D. Pablo Belisle.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de fecha diez y siete del corriente.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1886.—Cúmplase, extiéndanse los despachos respectivos, dése en la órden general del Ejército y publíquese.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15192—**Decreto nombrando al ciudadano** D. Ventura Martinez, para presidir el jurado del 1er circuito de Contribución Directa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1886.—Habiendo renunciado el Sr. D. Manuel Ortiz Basualdo, el cargo de Presidente del Jurado que ha de entender en los reclamos por avaluación de Contribución Directa en el primer circuito formado al efecto por las Secciones al Norte de la calle de Rivadavia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al ciudadano Sr. D. Ventura Martinez para presidir el Jurado del 1er circuito formado para el avalúo de las propiedades sujetas al impuesto de Contribución Directa.—Art. 2° Comuníquese etc.—Roca.—W. *Pacheco.*

15193—**Resolución, que el Administrador del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, incluya en la planilla y perciba mensualmente el importe de la partida que bajo el número 36 figura en el presupuesto de ese Establecimiento.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1886.—Atento lo manifestado por la Comisión de la Facultad de Ciencias Médicas, Inspectora del Hospital de Clínicas, y á fin de dar la aplicación más adecuada á los fondos destinados para los gastos extraordinarios de dicho Hospital;—*Se resuelve*:—1º El Administrador del Hospital incluirá en la planilla y percibirá mensualmente á contar desde el 1º de Setiembre próximo, el importe de la partida que bajo el número 36 figura en el presupuesto de ese Establecimiento, destinada á gastos extraordinarios, cuidando, al darle aplicación, que aquella se emplee en el pago de las cuentas del mes á que corresponda la respectiva planilla, sin dejar cuentas atrasadas, ni abonar las de servicios posteriores, aun cuando sean presentadas antes de las que se refieren á servicios de fecha anterior.—2º Los comprobantes de los gastos hechos serán presentados en los primeros dias de cada mes á la Comisión Inspectora para su aprobación, no debiendo ser remitidos á la Contaduría sin ese requisito.—3º La Comisión Inspectora dará conocimiento mensualmente á este Ministerio de las observaciones que le sujiera el exámen de las cuentas que el Administrador someta á su aprobación.—4º A fin de que los gastos extraordinarios sean reducidos en lo posible, el Administrador del Hospital, de acuerdo con la Comisión Inspectora y tomando cuidadosamente los datos del movimiento económico del Establecimiento, formulará las planillas que deban servir para la licitación de fin de año, tanto las relativas á los alimentos como á los útiles y medicamentos que deba emplearse, agrupando por órden de su mayor consumo los artículos y excluyendo de la planilla de medicamentos los específicos que no sean indispensables.—5º Comuníquese esta resolución á la Facultad de Ciencias Médicas, al Administrador del Hospital de Clínicas y á la Contaduría General de la Nación, é insértese en el Registio Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

15194—**Decreto autorizando la impresión de los planos provisorios de las pertenencias auríferas de Santa Cruz y fijando su precio para el público.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Agosto 23 de 1886.—Vista la solicitud que precede;—*Se resuelve*:—Prestar la autorización que se solicita para la impresión de los planos provisorios para ubicación de las pertenencias auríferas del Territorio de Santa Cruz, quedando obligado el recurrente á entregar á este Ministerio cincuenta ejemplares de cada uno de los planos.—Los precios para la venta al público serán los siguientes:—Por cada ejemplar del plano, *dos* pesos nacionales; por cada uno de los planos *b* y *c*, *un* peso nacional.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, reponiéndose los sellos.—Roca.—W. *Pacheco.*

51195—**Decreto acordando permiso á D. Ugo Nelson para construir un muelle en Zárate.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1886.—Vista la solicitud que precede y los informes á su respecto producidos;—*Se resuelve:*—Art. 1º Acordar el permiso que solicita D. Ugo Nelson para construir por su cuenta un muelle en la costa del Rio Paraná en Zárate, en el paraje que designa, destinado al establecimiento de carnes conservadas, del recurrente.—Art. 2º El concesionario queda obligado á levantar las construcciones cuando el Gobierno lo requiera, sin lugar á indemnización de ninguna clase.—Art. 3º Serán construidas por el interesado las habitaciones para el Guarda que intervenga en las operaciones que se practiquen si el muelle se construyera en parage distante de la Aduana de la localidad.—Art, 4º Esta concesión queda sujeta en todo lo demás á las disposiciones vijentes sobre la materia.—Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, prévia reposición de sellos.—Roca.—W. *Pacheco.*

15196—**Ley Nº 1789 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 10,000 m|n, en la impresión de las obras (publicadas é inéditas) de D. Juan B. Alberdi.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 10.000 $ m|n, en la impresión de las obras (publicadas é inéditas) de don Juan B. Alberdi.—Art. 2º Este gasto se hará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Filemon Posse.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires Agosto 24 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación. cúmplase. comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15197—Ley N° 1788 abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, por la cantidad de $ m/n 74.918,71 centavos, destinados á satisfacer los créditos contra dicho Departamento correspondientes á ejercicios vencidos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc,. sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Instrucción Publica por la cantidad de *setenta y cuatro mil novecientos diez y ocho pesos con setenta y un centavos* (74.918,71) destinada á satisfacer los créditos contra dicho Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos, que á continuación se expresan:

1. A la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por pasajes provistos en los meses de Julio y Agosto de 1884..... $ 171 40
2. A la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por pasajes provistos en el mes de Setiembre de 1884. ... . " 28 30
3. A la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por pasajes provistos en el mes de Octubre de 1884..... " 24
4. A la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por pasajes provistos en el mes de Noviembre de 1884... .... " 68 40
5. A la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por pasajes provistos en el mes de Diciembre de 1884 ..... " 110 80
6. A la Empresa del Ferro-Carril del Sud por pasajes provistos en el mes de Diciembre de 1884 " 11 05
7. A la Empresa de navegación á vapor "La Platense" por pasajes provistos en el mes de Setiembre de 1884 .. .. " 62 10
8. A la Empresa de navegación á vapor "La Platense" por pasajes provistos en el mes de Setiembre á Diciembre inclusive de 1884 .... " 266 9
9. Al Consejo Nacional de Educación, importe de los descuentos practicados indebidamente por la Contaduría General en los sueldos del empleado de dicho Consejo, D. Santiago Lopez, corresponiente á los meses de Abril á Diciembre de 1884 " 419
10. Al Consejo Nacional de Educación, importe de los sueldos del ordenanza José Gonzalez, dependiente de la Biblioteca de ese Consejo, que corresponde al año 1871 á razón de $ 25 m/n mensuales..... .. $ 310
11. Al Consejo Nacional de Educación, importe de los gastos hechos por la Dirección de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, en el sostenimiento de la Educación Común en dicha provincia, correspondiente á los años 1880, 1881 y primer cuatrimestre de 1882 ..... " 33553 78
12. Al Sr. Manuel Blancas, importe de sus sueldos como Médico de Sala del Hospital de Clínicas correspondientes á los meses de Enero y Febrero de 1884 á razón de $ 80 m/n mensuales..... ... . " 160
13. A Hugo Gruming, por diferencias de sus sueldos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1884 como profesor de Aleman en el Colegio Nacional del Rosario..... " 42
14. A Juan A. Gally, por diferencia de sueldos devueltos é integrados en Tesorería, correspondientes á los meses de Enero y Febrero de 1884 como profesor de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca..... " 75 76
15. A Benigno Castro, apoderado de las Stas. Aurora Castro y Cármen Ovejero importe de los sueldos de éstas, como ex-empleadas de la Escuela Normal de Maestras de Salta, desde el 12 de Mayo de 1881 al 30 de Enero de 1882, para una y otra " 1066 31
16. A la Cª Nueva "Gas Buenos Aires" limitada, por gas suministrado al Hospital de Clínicas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1884..... .. " 543 92
17. A la Cª Nueva "Gas Buenos Aires" limitada, por gas suministrado en el mes de Julio á Octubre inclusive de 1884.... " 1392 56
18. A la Cª Nueva "Gas Buenos Aires" limitada, por gas suministrado á la Escuela Normal de Profesores de la Capital en el segundo semestre de 1884.... " 122 72
19. A Ernesto Navarro, por medicamentos al Hospital de Clínicas, suministrados en el mes de Noviembre de 1884..... .. " 1419 80
20. A Ernesto Navarro, por medicamentos suministrados al Hospital de Clínicas, en el mes de Diciembre de 1884..... ..... " 2320 71
21. A Ernesto Navarro, por víveres y artículos de consumo suministrados al Hospital de

Clínicas en el mes de Diciembre de 1884... . ..... $ 4992 74
22. A la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, Sra. Clara J. Armstrong por devolución de sumas que abonó de su peculio particular. " 1240
23. A Gustavo Ferrari, para remunerar sus servicios prestados como Vocal Secretario de la Comisión Administradora de los fondos destinados á las obras de ensanche y refacción del edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná " 1000
24. A Angel Estrada y Cª, por publicaciones, instrumentos, aparatos, útiles y artículos de enseñanza hechos venir de Europa para el Colegio Nacional de la Capital el año 1884..... " 4854 92
25. A Angel Estrada y Cíª., por mobiliario, libros, útiles y artículos de enseñanza suministrados al Colegio Nacional de la Capital .. .. " 4147 68
26. A Pedro Ramos, por instrumentos, aparatos, libros, mobiliario y otros útiles de enseñanza, suministrados á los siguientes Establecimientos Nacionales de Educación:
Al Colegio Nacional de Santiago del Estero ..... " 1080 40
Al de Tucumán..... ... " 278 60
Al del Uruguay..... " 345 05
Al del Rosario..... ... " 1115 20
A la Escuela Normal de Profesores del Paraná ..... " 4953 05
A la Escuela Normal de Profesores de Tucuman ... ... " 45 20
A la Escuela Normal de Profesores de la Capital... ... " 2443 02
Al de Maestras de la Rioja.. " 2330
Al de Maestras de Córdoba... " 609
Al de Maestras de Jujuy..... " 2421 48
27. A Amadeo Acevedo, representante de las empresas de Mensajerías á las Provincias, por pasajes provistos en los meses de Junio á Diciembre de 1884 " 257 67
28. Al Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, por mobiliario provisto por el industrial Martin Berduc.... " 635

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—O. LEGUIZAMON.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1886.—Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15198—Decreto aprobando los planos presupuestos y especificaciones, preparados por el Departamento de Ingenieros, para las obras de provisión de agua permanente en la ciudad de la Rioja.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 25 de 1886,—Habiendo autorizado la ley núm. 1.739 de 27 de Octubre de 1885 á invertir la suma de $ 40.000 m/n en las obras necesarias para asegurar la provisión permanente de agua á la ciudad de "la Rioja", y—Considerando:—1º Que con arreglo á los estudios y presupuestos del Departamento de Ingenieros el costo de dichas obras ascenderia á la suma de $ 95.000 m/n.—2º Que por decreto de 20 de Febrero último, se autorizó al Departamento á licitar la parte de las obras que pueda ejecutar con la cantidad autorizada por la citada ley núm. 1.739—3º Que de la licitación celebrada con fecha 10 de Junio ppdo,. resulta que las propuestas se han hecho por la totalidad de las obras, siendo más ventajosa la de don Antonio Castaño, quien se compromete á llevarlas á cabo por la suma de $ 86.956.35 centavos %.—4º Que en virtud de estos antecedentes, y no pudiendo el Poder Ejecutivo autorizar la inversión de una cantidad mayor que la votada por el Congreso, corresponde únicamente la construcción de la parte de las obras que pueda construirse con la suma autorizada por la ley,—5º Que con los datos que obran en el expediente no podria determinarse desde luego la parte de las obras que se hallan en este caso; siendo necesario para resolver sobre el particular la intervención del Departamento de Ingenieros. Por estas consideraciones; de conformidad con el decreto de 20 de Febrero del corriente año, y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. Apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para las obras de provisión de agua en la ciudad de "la Rioja"—Art. 2º Procédase por el mencionado Departamento á determinar cual es la parte de las obras que reviste mayor urgencia y pueda ejecutarse con los recursos votados por la ley núm. 1.739 de 27 de Octubre de 1885—Art. 3º Autorízase al Departamento de Ingenieros para contratar con don Antonio Castaño; de acuerdo con la ley de Obras Públicas y las bases de la licitación, la parte de las obras á que se refiere el artículo anterior, una vez que sea determinada con conocimiento y aprobación del Ministerio del Interior.—Art. 4º El contrato se celebrará por parte de las obras que se resuelve construir y por el precio que corresponda proporcionalmente al total de la propuesta, quedando obligado el contratista á hacerse cargo de las obras hasta su terminación, por la suma restante, si el Honorable Congreso vota los recursos necesarios para la totalidad de los trabajos.—Art. 5º Diríjase al Honorable Con-

greso el mensaje acordado solicitando estos fondos—Art. 6° Devúelvanse los certificados de depósito á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas.—Art. 7°.Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.—C. Pellegrini.—E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.*

15199—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Comisión de las Obras del Riachuelo y el Sr. German Balcarce.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Dirección de las obras del Riachuelo y lo informado por la Intendencia Municipal el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado entre dicha Comisión y don German Balcarce para prolongar hasta el interior de su Barraca, situada en la ribera del Riachuelo, el desvio de la del Ferro-Carril de Buenos Aires y, Ensenada existente en la estación "Peña".—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo á sus efectos, prévia escrituración en la Escribania Mayor de Gobierno—ROCA.—*Isaac M, Chavarria.*

15200—**Resolución recaida en una so**solicitud de los señores Fynn Buttler y C^{a}. pidiendo permiso para extraer arena del fondo del Rio de la Plata y en el Rio Uruguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1886.—Vistos los informes que preceden de la Oficina Central de Hidrografía, Prefectura Maritima y Dirección General de Rentas;—*Se resuelve:*—Art. 1° Concédese á los Señores Fynn, Buttler y C^{a}. el permiso solicitado para extraer arena del fondo del Rio de la Plata al Sud del Arroyo denominado Maciel y en el Rio Uruguay y en los bancos que están entre los canales del Infierno y las Palmas, en aguas nacionales, dentro de un radio de cinco kilómetros.—Art. 2° Los concesionarios deberán limitarse á extraer arena en los puntos indicados, siempre que no perjudiquen á la navegación, sin que esta concesión importe un privilegio ó permiso por tiempo determinado.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15201—**Ley n° 1791 del H. Congreso autorizando** al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de $ m/n 57428.80, para el pago de los sueldos al personal de Lazaretos en todo el corriente año,

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte y ocho pesos ochenta centavos, para el pago de sueldos al personal de Lazaretos en todo el corriente año—Art. 2° Este gasto se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento de Marina.*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15202—**Decreto nombrando una Comisión** con el objeto de reunir todos los materiales necesarios para la impresión de las obras del Dr. Juan B. Alberdi.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1886.—En ejecución de la Ley N° 1786 promulgada con fecha 24 del corriente, que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional en la impresión de las obras publicadas é inéditas del Dr. D. Juan B. Alberdi;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á los Sres. Dr. D. Manuel Bilbao y Dr. Arturo Reynal O' Connor, con el encargo de reunir todos los materiales necesarios y dirigir la impresión de dichas obras.—Art. 2° Queda autorizada la Comisión nombrada para adoptar todas las medidas que juzgue convenientes á fin de llevar á cabo de la manera más satifactoria el trabajo de que se le encarga, debiendo dar cuenta oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública de las disposiciones que con tal propósito adopte.—Art. 3° Dirijase nota á los señores nombrados, solicitando su aceptación; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*F. Wilde.*

15203—**Ley nº 1793 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de 957,000 $ m/n en la prosecución de las obras de Prolongacion del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m/n 957,000 en la prosecusion de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte.—Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la presente Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiónes del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 26 de Agosto de 1886—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—N. A. CALVO.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15204—**Decreto reconociendo al Sr. D.** Miguel E. Vidal, el derecho de comprar 6,200 hectáreas de terreno en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1886.—Habiendo justificado D. Miguel E. Vidal la posesion por traspaso de una área de terreno en el Territorio del Rio Negro ocupada por el indígena Coñuel desde el año 1876 hasta 1879, en que se efectuó la trasmision á favor del recurrente, y resultando de lo informado por el Procurador del Tesoro y la Oficina Central de Tierras y Colonias, que con arreglo á la prueba producida corresponde reconocer á D. Miguel E. Vidal el derecho á comprar el terreno ocupado por el precio y en los plazos establecidos en la ley de 3 de Noviembre de 1882, según lo dispuesto en el art. 5º de la ley 1552, de 27 de Octubre de 1884 y en el decreto reglamentario de esta última Ley de fecha 20 de Enero de 1886;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Reconócese á D. Miguel E. Vidal el derecho á la compra de 6,200 hectáreas del terreno ocupado, por el precio y en los plazos establecidos en la ley citada, y con la ubicación propuesta por la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese ed el Registro Nacional y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para el arreglo correspondiente, y fecho vuelva para ordenar la escrituración á que se refiere el artículo 14 del decreto reglamentario citado.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15205—**Acuerdo mandando liquidar el** sobre sueldo al Gefe Inspector de Vistas de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1886.—No habiéndose practicado hasta la fecha la liquidación y abono del sobre sueldo acordado por decreto de Octubre 26 de 1885 sobre organización del Cuerpo de Vistas de la Aduana de la Capital al Gefe Inspector, y considerando que dicho sobresueldo fué establecido como una remuneración debida al recargo del trabajo que determinan las funciones de Inspector al Vista designado, el cual por el ejercicio y naturaleza de aquellas está inhabilitado á participar de los comisos que se declaren con motivo de operaciones fraudalentas de Aduana;—Por estas consideraciones y en concordancia con el decreto citado—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*—Art. 1º Autorizar el gasto que demande el sobre-sueldo de cincuenta pesos mensuales fijado al Gefe Inspector de Vistas de la Aduana de la Capital, por el art. 2º del decreto de Octubre 26 del año ppdo.—Art. 2º La Contaduria General practicará la liquidación del sobre-sueldo fijado á las personas que hayan desempeñado las funciones de Inspector de Vistas desde el 1º de Enero del presente año.—Art. 3º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General.—ROCA.—*W. Pacheco—Isaac M. Chavarria—C. Pellegrini—Francisco J. Ortiz—Eduardo Wilde.*

15206—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor de la Armada, acompañando dos propuestas de refacciones al vapor "Teuco", elevadas por el Gefe de la Escuadrilla del Rio Bermejo.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1886.—Vistos los fundamentos expuestos en la precedente nota del Gefe de la Escuadrilla del Rio Bermejo, que eleva el Estado Mayor General de la Armada, y teniendo en cuenta que es de todo punto indispensable proceder sin pérdida de tiempo á practicar en el vapor "Teuco" las reparaciones que solicita dicho Gefe, así como lo manifestado por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina;—*Se resuelve:*—1º Autorizar al Gefe de la Escuadrilla del Rio Bermejo para que proceda á la mayor brevedad á hacer efectuar en el vapor "Teuco" las reparacciones solicitadas, bajo su inmediata inspección y vigilancia, en las qne podrá invertir hasta la suma de ($ m/n. 3286) tres mil doscientos ochenta y seis pesos moneda nacional, por ser éste el presupuesto más ventajoso para el Fisco de los que se acompañan.—2º Avísese en respuesta, comunique-

se á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*C. Pellegrini.*

15207—**Resolución aprobando en todas** sus partes el contrato ad-referendum que ha celebrado, en nombre del Gobierno, el Sr. Rector de la Universidad de Córdoba con el concesionario D. Fidel Vigano, para la provisión de mobiliario y útiles necesarios para las oficinas de la Facultad de Ciencias Médicas de dicha ciudad.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1886.—Visto lo manifestado en el precedente informe;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato ad-referendum que ha celebrado, en nombre del Gobierno, el Sr. Rector de la Universidad de Córdoba, con el industrial y concesionario D. Fidel Vigano, para la provisión de mobiliario y útiles necesarios para las diversas oficinas de la Facultad de Ciencias Médicas de dicha Universidad, presupuestados en la cantidad de dos mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda nacional.—A sus efectos, vuelva este expediente al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, para que prévia escrituración del contrato aprobado, se dé comienzo á los trabajos á que el mismo se refiere, en los cuales deberá intervenir el Ingeniero Nacional de esa Sección como lo dispone la Ley; debiendo presentarse oportunamente á este Ministerio, juntamente con el presente expediente, el certificado correspondiente que acredite la recepción definitiva de las obras á satisfacción del mencionado Ingeniero.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15208—**Decreto nombrando al Dr. Lucio** V. Lopez, para que redacte un Proyecto de Código de Procedimientos Administrativos; y al Dr. Félix Martin y Herrera, en calidad de Secretario para que lo secunde en el trabajo que se le encomienda.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1886.—Considerando: —Que la Ley de 11 de Agosto de 1886 deslindando los ramos del respectivo despacho de los Ministerios, adolece de dificiencias que no pudieron preveerse en la época en que se dictó y que en la actualidad se hacen patentes por el incremento del movimiento administrativo.—Que limitándose esa Ley á la distribución de las diferentes materias en las Secretarias de Estado, no señala á éstas el procedimiento que deben seguir para dictar sus resoluciones.—Que las leyes especiales relativas á diversas reparticiones, sólo contienen disposiciones dispersas, vagas é incompletas respecto á la tramitación de los asuntos.—Que el artículo 87 de la Constitución, marca una regla de procedimiento para el despacho administrativo, al disponer que por una Ley especial se haga la distribución de las materias entre los Ministros;—Que en esa prescripción se halla virtualmente contenida la de dar bases fijas á la tramitación en las oficinas públicas y que este objeto no ha sido llenado con la Ley de 1856, ni con las disposiciones particulares que accidentalmente contienen otras leyes;—Que se hace necesario, por lo tanto, formar un cuerpo de Ley completo que distribuya convenientemente las materias de resorte administrativo entre los Ministerios y las reparticiones que de ellos dependen; determine las atribuciones de los funcionarios en lo correspondiente, reglamente la tramitación que deban dar á los asuntos en el desempeño de sus funciones y marque reglas fijas á los particulares para dirijirse en sus gestiones ante las oficinas de la Administración;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en comisión al Dr. D. Lucio V. Lopez para que redacte un Proyecto de Código de Procedimientos Administrativos, y al Dr. D. Félix Martin y Herrera para que en calidad de Secretario lo secunde en el trabajo que se le encomienda, el que deberá ser presentado en el término de un año, á contar desde la fecha del presente Decreto—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15209—**Resolución disponiendo que la** Dirección General de Correos y Telégrafos proceda á contratar con el Sr. Ciriaco F. Urtubey, el servicio del transporte de correspondencia en la forma más conveniente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1886.—Atento lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en que manifiesta que habria verdadera conveniencia para los intereses generales, el contratar el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos que se indican, en lo que hay verdadera urgencia, y atento lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la ley de Contabilidad,—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*— 1° La referida Dirección procederá á contratar con D. Ciriaco F. Urtubey el servicio del transporte de la correspondencia en la forma más conveniente; que partiendo de la Estación "Loreto" del ramal á "Santiago" sirva á las Villas de "Loreto" "Atamisqui" "Salavina" "Quebracho" y "Ojo de agua", tratando que estas

mensagerías se combinen con las establecidas en la provincia de Córdoba, debiendo hacer un viaje redondo semanal.—2° La subvención mensual que por dicho servicio se abonará al contratista será de $ 150 m/n, siendo entendido que este contrato tendrá efecto hasta tanto sea aprobado cualquier contrato, cuya propuesta sea aceptada en la licitación que á ese objeto llamará la Dirección de Correos inmediatamente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia para su cumplimiento.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*

15210—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los Sres Canevali y Mortola, para la ejecución de las obras de refacción del muelle de pasajeros y Casilla del Resguardo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1886.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Rentas y—Considerando: —Que el estado de destrucción en que se encuentran las casillas del Muelle de pasajeros constituye un verdadero peligro público que autorizaría su caso á prescindir de las formalidades de la ley de contabilidad;—Que en vista de las circunstancias especiales del caso puede considerarse subsanable la falta de espresión de los precios unitarios de la propuesta de los Sres. Canevali y Mortola, que es la más aceptable de las presentadas en la licitación verificada el 10 de Julio último, sometiéndose los proponentes á la determinación que de ellas hiciera el Departamento de Ingenieros en caso necesario, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al efecto. —Por estas consideraciones y lo expuesto en los informes que preceden;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por los Sres Canevali y Mortola á la licitación pública efectuada el 10 de Julio ppdo. para la ejecución de las obras de reparación del Muelle de Pasajeros y Casilla del Resguardo en el mismo, con arreglo á lo espresado en el pliego de condiciones formulado al efecto y á lo determinado en la misma propuesta, importando la cantidad de 23.550 pesos nacionales.—Art. 2° Pase á la Contaduría General para que disponga la escrituración de la propuesta aceptada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*—*Isaac M. Chavarría* —*Cárlos Pellegrini.*—*Eduardo Wilde.*

15211—**Ley número 1.792, jubilando al** Jefe del Resguardo de la Aduana de Gualeguaychú.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Jefe del Resguardo de la Aduana de Gualeguaychú D. Antonio Acosta, con goce del sueldo íntegro asignado á su empleo.—Art. 2° En tanto esta suma no se incluya en el Presupuesto se pagará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 24 de Agosto de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Setiembre 1° de 1886.—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15212—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Departamento de Agricultura y D. Ceferino Ruidiaz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1886. Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Ceferino Ruidiaz por el cual se concede á este último autorización por el término de cuatro años para aprovechar en los bosques nacionales del Chaco en una superficie de cuatro leguas kilométricas limitadas como se determina en el contrato, la cantidad de cinco mil vigas, diez mil durmientes y cinco mil palmas, utilizando solamente las especies arbóreas, determinadas en el mismo.—La extracción del material autorizado á cortar, se hará por el rio Paraguay, frente á la isla "Montero" interviniendo en ella la Aduana de Formosa, ante la cual dará el concesionario, fiador abonado en garantía del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15213—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Departamento de Agricultura y D. Pedro Risso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1886. Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Pedro Risso, por el cual se concede á éste último autorización por el término de cinco años para aprovechar en los bosques nacionales del Chaco en una superficie de cuatro leguas kilométricas, limitadas como se determina en el anterior contrato, la cantidad de 5,000 vigas, 10,000 durmientes y 5,000 trozos, utilizando solamente las especies arbóreas determinadas

en el mismo.—La extracción del material autorizado á cortar, se hará por el rio Paraguay frente á la isla "Montero" interviniendo en ella la Aduana de "Formosa", ante la cual dará el concesionario fiador abonado en garantío del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*

15214—**Ley N° 1796 disponiendo que el** Poder Ejecutivo mande practicar los estudios necesarios para la construcción de las obras abajo mencionadas, en el litoral de las provincias de Corrientes y Entre Rios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de las siguientes obras en el litoral de las provincias de Corrientes y Entre Rios.—Muelles y obras complementarias para la carga y descarga en los puertos de Concordia, La Paz, Esquina, Goya, Empedrado é Itá-Ibaté.—Una carretera calzada en Goya, que partiendo de un punto céntrico de la ciudad, cruce el bañado que la circunda y termine al pié de la loma, donde se unen los caminos de la campaña que se dirigen á dicha ciudad.—Iguales calzadas en Bella-Vista, Paso de los Libres, Alvear y Santo Tomé, que faciliten el tráfico entre el puerto y la población respectiva, terminando cada una de estas calzadas en un muelle de madera ó de piedra.—Art. 2° los estudios á que se refiere el artículo anterior serán presentados al Congreso en las primeras sesiones del año venidero.—Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley que se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníqeuse al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 1° de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15215—**Ley N° 1795 autorizando al Po**der Ejecutivo para invertir la suma de $ 142,194.88 centavos moneda nacional, en la construcción de un puente de fierro para el Ferro-Carril Central Norte sobre el Rio Graneros.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—LEY:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de $ 142, 194. 88 centavos moneda nacional, en la construcción de un puente de fierro para el Ferro-Carril Central Norte sobre el Rio Graneros, debiendo ejecutarse la obra de acuerdo con los planos presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 1° de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15216—**Decreto aprobando los planos** presentados por D. Juan E. Clark, concesionario del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1886.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los siguientes planos presentados por D. Juan E. Clark concesionario del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires)—Plano general de la Estación de término, con indicación del desarrollo de sus vias auxiliares y ubicación de edificios.—Plano del edificio para pasajeros de la estación de término.—Plano del depósito de cargas.—Plano del depósito de locomotoras y talleres, y plano del depósito de coches.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15217—**Resolución autorizando á la Di**rección General de Correos y Telégrafos para que proceda á contratar con el Sr. Manuel Rioja, el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías entre "Chajarí" (San José de Feliciano) y "La Paz" mediante la subvención mensual de 100 $ y por el término de un año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1886.—Atento lo expuesto en la nota que precede y lo informado por la

Contaduria General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á contratar con D. Manuel Rioja el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías, haciendo un viaje redondo semanal entre "Chajarí" (San José de Feliciano) y "La Paz" mediante la subvención mensual de $ 100, por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al Poder Ejecutivo para resolver lo que corresponda.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*—*Francisco J. Ortiz*—*E. Wilde*,

15218—**Ley N° 1794 autorizando al Po**der Ejecutivo para invertir la suma de 20,000 $ en la adquisición ó construcción de una casa en la ciudad de Rio 4° á objeto de instalar en ella las oficinas de Correos y Telégrafos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de pesos 20,000 en la adquisición ó construcción con sujeción á la ley de Obras Públicas, de una casa en la ciudad de Río 4° á efecto de instalar en ella las oficinas de Correos y Telégrafos.—Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Agosto de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1886. Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

5219—**Resolución aprobando y acep**tando la propuesta presentada por D. Paulino Centeno quien se compromete á reconstruir la linea telegráfica entre las ciudades de la Rioja y Catamarca al precio de 75 $ por Kilómetro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, tiembre 3 de 1886.—Visto este expediente l que resulta:—1° Que de las propuestas esentadas en la licitación habida para la nstrucción total de la linea telegráfica en- las ciudades de Catamarca y La Rioja es la más ventajosa la de D. Paulino Centeno, y atento lo expuesto por la Direccion General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General:—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1° Apruébase la licitación y acéptase la propuesta presentada por D. Paulino Centeno quien se compromete á reconstruir dicha línea al precio $ 75 por Kilómetro y sujetándose en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación, y en lo demás á las prescripciones de la ley de Obras Públicas.—2° Devuélvanse á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Direccion de Telégrafos para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al Poder Ejecutivo para resolver lo que corresponda.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—*C. Pellegrini*—*Francisco J. Ortiz.*—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.*

15220—**Se extiende una órden de pago** á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de $ 5.661.75 m/n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1886.—Habiéndose autorizado á la Dirección General de Correos y Telégrafos por resolución del 26 de Noviembre de 1884, para construir por Administración la linea telegráfica entre Cañada de Gomez y Venado Tuerto, y vista la solicitud pidiendo le sea entregada la suma de $ 5.661.75 m/n. importe de los materiales entregados para dicha linea incluido en esta suma el trasporte de los mismos; atentos los informes producidos y la liquidación practicada por la Contaduría General—Pase este expediente á la 4ª Sección para que se extienda órden de pago á la citada Dirección por la suma de 5.661.75 $ m/n. debiendo imputarse á la partida 16 de la Ley N° 1386 de 24 de Octubre de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15221—**Ley n° 1790 acordando á la viu**da é hijos menores del Dr. Onésimo Leguizamón, la dieta que gozaba dicho señor durante el periodo de su mandato.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Dr. D. Onésimo Leguizamón la dieta de que habria gozado éste, durante el periodo de su mandato.—Art. 2° El pago se hará en la forma y térmi-

nos en que se hace por la ley á los demás miembros del Congreso.—Art. 3º Terminado el periodo á que se refiere el Art. 1º la viuda é hijos gozarán de la pensión de $ 400 m/n.—Art. 4º Mientras este gasto no se incluya en la ley del Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 24 de Agosto de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac. M. Chavarría.*

15222—**Ley Nº 1812 disponiendo que** las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca, gozarán de la subvención de dos terceras partes que les acuerda la Ley de 25 de Setiembre de 1871, siempre que dichas Provincias contribuyan con el diez por ciento á más de sus rentas efectivas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca gozarán respectivamente de la subvención de dos terceras partes que les acuerda la Ley de 25 de Setiembre de 1871, siempre que éstas contribuyan con el diez por ciento á mas de sus rentas efectivas.—Art. 2º La diferencia que resulte sobre la partida votada para el corriente año con arreglo á la ley citada, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley, debiéndose en lo sucesivo ser incluida en el presupuesto general —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA —*E. Wilde.*

15223—**Ley, acordando á las Sras. Martina** de los Santos Rubio y Antonia Llamas de Rubio, la pensión mensual de 25 $ m/n. mientras se conserven en su estado actual.

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á las Señoras Martina de los Santos Rubio, y Antonia Llamas de Rubio, la pensión mensual de veinte y cinco pesos m/n mientras se conserven en su estado actual.—Art. 3º Mientras que esta suma no se incluya en el Presupuesto General, se imputará á la presente ley. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1886.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15224—**Ley, núm. 1797 acordando á la** Sra. Matilde Larramendi de Lassier la pensión mensual de ochenta pesos m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á Dª. Matilde Larramendi de Lassier, la pensión graciable de ochenta pesos mensuales. —Art. 2º Mientras no se incluya esta suma en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ —*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*E. Wilde.*

15225—**Resolución aprobando en todas** sus partes el contrato "ad referendum" celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y los Sres. Demetrio Nale y Hnos., para la prosecución de las obras de refacción del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1886.—Vistos los informes precedentes;—El Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el art. 22 de la Ley de Obras Públicas 34 de la de Contabilidad;—*Resuelve:*—1º Apro

bar en todas sus partes el adjunto contrato "ad referendum" que el Departamento de Obras Públicas de la Nación ha celebrado con los Sres. Demetrio Nale y Hnos., para la prosecución de las obras de refacción del edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, con arreglo á los precios unitarios que el mencionado Departamento tiene aprobados, y dentro del límite de la cantidad de diez mil pesos m/n. —2° A sus efectos, vuelve este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación, para que prévio el requisito exigido por el art. 23 de la de Obras Públicas ordene la escrituración del contrato aprobado y el comienzo de los trabajos en él estipulados.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E Wilde.*

15226—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XXI de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1886.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección XXI de los Territorios Nacionales en la forma establecida y resultando de los informes producidos no haber inconveniente en que sea aprobada con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Otamendi, Cagnoni y Carbalho;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XXI y que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección XX, al Sud por el Rio Negro, al Este por la Sección XVI y al Oeste por la Sección XXVI de los Territorios Nacionales.—Art. 2° Sujétense las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de lotes, la concordancia y división hecha por el Departamento de Obras Públicas en el cuadro que se acompaña,—Art. 3° Imprímase por el mismo Departamento en número de 200 el plano adjunto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas para su archivo.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15227—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XII de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1886.—Habiendo practicado la mensura de la Sección XII de Territorios Nacionales en la forma establecida y resultando de los informes producidos no haber inconveniente para que dicha mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el Agrimensor D. Benjamin Dominguez;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XII que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por el paralelo de los 33°, 57 minutos y 21 segundos de latitud Sud, al Este por la VII Sección de los Territorios Nacionales, al Sud por la VIII Sección de los mismos y al Oeste por la XVII de los mencionados territorios.—Art. 2° Sujétense las adjudicaciones definitivas al plano levantado, adoptándose en la demarcación de cada lote la concordancia y división hecha por el Departamento de Obras Públicas en el cuadro que acompaña.—Art. 3° En cuanto á la devolución á que hace referencia dicho Departamento se verificará una vez vencido el término acordado por el artículo 17 de la ley de 5 de Octubre de 1878.—Art. 4° Imprímase por el mismo Departamento el plano adjunto en número de 200.—Art 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15228—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XXX de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1886.—Habiendo practicado la mensura de la Sección XXX de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las instrucciones que le fueron dadas, al Agrimensor operante D. Octavio Pico, y—Resultando que según lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas no hay inconveniente alguno para que dicha mensura sea aprobada.—Que del informe de la Oficina de Geodesia, resulta haber verdadera conveniencia en que se reserven los lotes números 21 y 22 de la fracción B. y 1 y 2 de la C., así como también el 21 de esta última por existir en él el Fortin Hiantruc;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XXX que, por el plano adjunto, comprende el área limitada al Norte por la XXIX, al Sud por la XXXI, al Este por la XXVII y los rios Colorado y Barrancas y al Oeste por la Sección XXXIII.—Art. 2° Exclúyense de la venta los lotes números 21 y 22 de la Sección B. y 1, 2 y 21 de la C. —Art. 3° Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados, adoptándose en la demarcación de cada lote la concordancia hecha por el Departamento de Obras Públicas, en el plano acompañado.—Art. 4° Imprímase en número de 300 ejemplares el plano adjunto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15229—**Ley N° 1800, del 6 de Setiembre.**

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el ingeniero don Juan Pelleschi

y Cª la construcción y explotación de una vía férrea desde Villa María—estación común al ferro-carril central argentino y al ferro-carril andino—hasta la estación de Rufino, sobre el ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico pasando por Villa Carlota.—Art. 2º La trocha será ancha, es decir de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, igual á la de los ferro-carriles mencionados, y el armamento con rieles de acero Bessemer, tipo Vignole, del peso de los empleados en el ferro-carril andino, asentados sobre durmientes de quebracho colorado.—Art. 3º El perfil de la línea no podrá tener pendientes mayores que las del ferro-carril central argentino y ferro-carril al Pacífico, á los cuales une; asimismo no podrá tener curvas de radio menor que las de éstos.—Art. 4º El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la vía, dentro de los seis meses de firmado el contrato, y á empezar los trabajos en los tres meses siguientes á su aprobación, debiendo quedar terminado el ferro-carril á los diez y ocho meses de empezado.— Art. 5º Será colocada á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las estaciones, y se dará al servicio público, rijiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 6º Los materiales para este ferro-carril serán considerados como para los ferro-carriles nacionales, con relación á su introducción en el país y su transporte por los de propiedad de la República.—Art. 7º Los terrenos necesarios para la construcción del ferro-carril serán expropiados por cuenta de la empresa, declarándose para este efecto, de utilidad pública, en la extensión de treinta metros por toda la longitud de la vía y de un área de seis hectáreas para cada estación. —Art. 8º La construcción del ferro-carril queda bajo la inspección del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.—Art. 9º El domicilio legal de la compañía será en la Capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma castellano.—Art. 10. La nación garante á la compañía concesionaria, por el plazo de 11 años, el interés de seis por ciento anual, sobre el precio de ($ 18.000) diez y ocho mil pesos moneda nacional oro sellado como máximum por kilómetro de vía colocado, según los planos y presupuestos aprobados por el Poder Ejecutivo, y abierto al servicio público.—Art. 11. Para los efectos de la garantía, se deducirá el 55 %, del producto bruto como gasto de explotación.—Art. 12. Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda del 6 %, el concesionario devolverá á la nación el excedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, más el 6 %, de interés.—Art. 13. La nación, vencido el término de la garantía, podrá expropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la vía, pagando á la compañía el valor á tasación en el momento de hacer efectiva la expropiación, con más un 20 %.—Art. 14. Las tarifas serán fijadas por el gobierno de acuerdo con la empresa.—Art. 15. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la compañía pagará á la nación la multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—Art. 16. La compañía al firmar el contrato de concesión, depositará en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones ($ 20.000) veinte mil pesos.—Art. 17. En el caso de que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos señalados, el contrato quedará rescindido, con la pérdida del depósito ó una multa equivalente.—Art. 18. En todo lo que no se oponga á la presente ley, rejirá para esta línea la reglamentaria de ferro-carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872, como asimismo los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren.—Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Setiembre de 1886. FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15230—**Acuerdo aceptando la propuesta** Guimaraes para el racionamiento de 87 tripulantes al servicio del Resguardo de la Aduana y forrage para 30 caballos de los guarda costas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1886.—Vistas las propuestas presentadas á la licitación pública verificada el 10 de Julio último para la provisión de racionamiento para ochenta y siete tripulantes al servicio de las embarcaciones del Resguardo de la Aduana de la Capital y forraje para treinta caballos al servicio de los guarda costas de la misma repartición por todos los meses restantes del presente año:—Y atento lo expuesto por la Contaduría General, en su precedente informe;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los Sres, Bernardo Guimaraes (hijo) y Cª., á la licitación pública verificada para la provisión de víveres de ochenta y siete tripulantes de las embarcaciones del Resguardo de la Aduana de la Capital y de forrajes para treinta caballos al servicio de los guarda costas de la misma repartición, la cual deberá efectuarse de conformidad al pliego de especificaciones formulado al efecto.—Art. 2º Pase este expediente á Contaduría General para que disponga la escrituración de la referida propuesta, prévio depósito que hará el interesado en el Banco Nacional de la cantidad que corresponde en garantía del contrato.—Art. 3º Hágase por

la misma oficina el desglose y entrega, bajo constancia, á los demás proponentes de sus respectivos certificados de depósito.—Art. 4° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, pase á Contaduria General á sus efectos reponiéndose los sellos.—ROCA.—W. *Pacheco.—Isaac M. Echevarria.—C. Pellegrini. —Eduard*Wilde.—*Francisco J. Ortiz.*

15231—**Ley n° 1799 acordando a la viuda** é hijos menores del Director de la Escuela Nacional de Ingenieros de San Juan, D. Estanislao L. Tello, la pension mensual de $ 150 m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á Dª Juana A. de Tello, viuda del Director de la Escuela Nacional de Ingenieros de San Juan, D. Estanislao L. Tello, é hijos menores, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.—Art. 2° Mientras no sea incluido en el Presupuesto este gasto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados. *Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1886.—Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15232—**Ley N° 1798 jubilando al Profesor** del Colegio Nacional de Córdoba, Sr. Cristian Breuil con el goce del sueldo que le asigna la Ley del Presupuesto vigente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Profesor del Colegio Nacional de Córdoba, D. Cristian Breuil, con el goce del sueldo que le asigna la Ley del Presupuesto vigente. —Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Seciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamenco de Instrucción Pública—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*E. Wilde.*

15233—**Decreto nombrando miembros** activos y corresponsales de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1886.—Vistas las propuestas precedentes;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse miembros activos de la Academia Nacional de Ciencias de la Provincia de Córdoba á los Sres. Dres. Pablo Callenot, Tomás Cardoso, Justiniano Ledesma y Emilio R. Coni.—Art. 2° Nómbranse miembros corresponsales de la Academia mencionada á los Sres. Dres. H. Conoventz, Bruno Veter, Gerhard von Batti y Cárlos Klein.—Art. 3° La Comisión Directiva de la Academia Nacional de Ciencias discernirá á los miembros activos y corresponsales nombrados el diploma correspondiente.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*E. Wilde.*

15234—**Decreto aprobando el Reglamento** Orgánico y Plan de Estudios elevados por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con unas modificaciones en el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval"

Departamento de Marina—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1886.—Visto el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios para el Colegio Naval redactado por D. Pablo Groussac y elevado por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con las observaciones hechas por el Director del Colegio y Profesores;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios elevados por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con las modificaciones siguientes en el Reglamento Orgánico.—En el artículo 38—reducir el servicio de guardia á 24 horas.—En el artículo 47—suprimir la intervención del examinador oficial. En el artículo 49—suprimir el Inciso 2°—En el artículo 58—agregar: "y nunca en presencia de los Directores ú oficiales de la Escuela"—En el artículo 63—Inciso 3ª—Después "de postura de planton" agregar: "con ó sin armas"—En el artículo 64—Redactarlo en la forma siguiente:—"Los castigos enumerados en el artículo anterior de 1 á 3, podrán ser impuestos por el 2° Comandante en vista del informe

del Profesor ú Oficial que haya presenciado la falta, debiendo dar cuenta al Director. "Los castigos enumerados del 4 al 6 serán impuestos por el Director debiendo el 2º Comandante limitarse á arrestar al culpable y dar cuenta al Director para la aplicación de la pena. La expulsión, etc., etc.

En el Plan de Estudios.—Dividir el programa de Artillería en dos años 3º y 4º con tres horas semanales, y dar al estudio de *Máquinas*, 4 horas semanales.—Reducir en el 4º año á 1 hora semanal el estudio de la nomenclatura naval y voces de mando etc. etc. en idiomas extranjeros, y á 12 horas semanales los ejercicios prácticos, debiendo los de botes y señales hacerse durante el viaje de instrucción al fin de cada año, y á una hora semanal el estudio de la *táctica naval,* dedicándose de estas 4 horas semanales, 3 para la *artillería* y 1 mas para *Máquinas.*—Establecer por un último artículo que los profesores deberán dar al estudio de cada una de las materias indicadas en el Plan de Estudios, la extensión relativa que corresponda á su importancia actual y siguiendo los progresos de la ciencia.—Art. 2º Queda encargado el miembro de la Comisión, D. Pablo Groussac de la redacción definitiva con sujeción á este decreto, como también de vigilar la impresión en folleto del Reglamento y Plan de Estudios.—Art. 3º El Director del Colegio procederá á formular el Reglamento Interno del Colegio, que someterá á la aprobación del Ministerio. —Art. 4º Este Reglamento y Plan de Estudios empezará á regir desde el 1º de Enero de 1887. —Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15235—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. José I. Herrera para entregar en la Sub-Prefectura de Santa Cruz 400 toneladas de carbón de piedra.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1886.—Vista la propuesta que precede de D. José I. Herrera, por la cual ofrece en venta 400 toneladas de carbón de piedra de Cardiff, al precio de ($ 30 m/n) treinta pesos m/n cada una;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—1º Acéptase la propuesta del Sr. D. José I. Herrera, por la cual se compromete á entregar en la Sub-Prefectura de Santa Cruz cuatrocientas toneladas de carbón de piedra de Cardiff, al precio de ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional, cada tonelada, libre de todo gasto.—2º El pago del combustible á que se refiere el artículo anterior, se efectuará en letras de Tesorería á cuatro meses de plazo, sin interés, á contar desde la fecha de la entrega.—3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

15236—**Decreto ordenando la instalación** de tres faroles en el Alto Uruguay

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1886.—De conformidad con la nota que precede y siendo de manifiesta conveniencia la instalación de las faroles destinadas á las costas del Alto Uruguay, y atento á lo dispuesto por el Inciso 4º del art. 33 de la Ley de Contabilidad; —El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta:* —Art. 1º Entréguese por Tesorería General, prévia interven ión, á la órden del Sr. Prefecto Marítimo, la cantidad de tres mil pesos ($ 3000) con destino al pago de todos los gastos que se originen en la instalación de las tres faroles que se indican para las costas del Alto Uruguay, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.—Art. 2º Impútese al Inciso 25 item 1 del presupuesto vijente y comuníquese.—ROCA.—*W. Pacheco.—Isaac M. Chavarría.—C. Pallegrini.—E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.*

15237—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XXXI de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1886.—Atento el informe de la Oficina de Geodesia de lo que resulta ta; no existir inconveniente en aprobar la mensura practicada por el Agrimensor Sr. Octavio Pico en la Sección XXXI, en virtud de haberse ajustado el Agrimensor operante á las instrucciones que le fueron dadas por el Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase la mensura de la Sección XXXI que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección XXX de los Territorios Nacionales; al Sud por los Rios Agrio y Neuquen; al Este por la Sección XXVIII y al Oeste por la XXXIV de los mismos Territorios.—Art. 2º Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados adoptándose en la demarcación de los lotes, la concordancia hecha por el Departamento de Obras Públicas en los cuadros que se acompañan.—Art. 3º Autorizase al Departamento referido para imprimir en número de 300 ejemplares el plano adjunto.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Obras Públicas.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15238—**Decreto disponiendo que se proceda** por el Departamento de Ingenieros Civiles á contratar con el Agrimensor D. Augusto Jauvety la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierra de 100.000 hectáreas en el territorio del Chubut.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1886.—Atento lo manifestado por la Gobernación del Territorio del Chubut y la Oficina Central de Tierras y Colonias, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 5º inciso 1º y 2º de la ley de 3 de Noviembre de 1882, que determina que el Poder Ejecutivo dará preferencia para la mensura de las tierras nacionales á aquellas que se encuentren contiguas á las zonas ya pobladas ó que estén situadas sobre las costas de rios y mares navegables;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Procédase por el Departamento de Ingenieros Civiles á contratar con el agrimensor D. Augusto Jauvety, la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de tierra de un millón de hectáreas en el Territorio del Chubut, al sur del rio del mismo nombre, y sobre la costa del Océano Atlántico.—Art. 2º Esta mensura será practicada de acuerdo con lo dispuesto en los art. 6º y siguientes de la referida Ley de 3 de Noviembre de 1882, y al agrimensor contratista le será abonado en remuneración del trabajo que se le encomienda el precio mínimo que espresa la citada Ley para esta clase de operaciones.—Art 3º Además de lo dispuesto en el artículo anterior el agrimensor Jauvety se sujetará á las instrucciones que le expidan el Departamento de Ingenieros y la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura en la parte que respectivamente les corresponda.—Art. 4º Queda encargado de la superitendencia inmediata del trabajo encomendado al Agrimensor Jauvety, el Gobernador del Territorio del Chubut, siendo entendido, que si en la superficie á medirse hubiese sobras de terreno inadecuados para la agricultura y el pastoreo, no serán mensurados, completándose la sección de un millón de hectáreas con los terrenos adyacentes al sur y sobre la costa del mar, sujetándose al efecto el Agrimensor á las indicaciones del referido Gobernador.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz*—W. *Pacheco.*

15239—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado de Sección de Santiago del Estero.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1886—Hallándose vacante el puesto de Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de Santiago del Estero por renuncia del Dr. Don Benjamin Gimenez Beltran que lo desempeñaba;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal del mencionado Juzgado al Dr. Don Luis Silveti.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15240—**Decreto concediendo el pase á** las Letras expedidas por la Sagrada Congregación, encargada de la Disciplina Regular.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1886.—Visto este expediente y,—Considerando:—Que en opinión del Señor Procuradar General de la Nación no ofrece dificultad la concesión del exequatur á las precedentes Letras expedidas en 15 de Marzo del presente año por la Sagrada Congregación encargada de la Disciplina Regular, por las cuales se acuerda á Fray Amancio Villagran, su secularización perpétua;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Concédese el pase á las referidas Letras de secularización presentadas por Fray Amancio Villagran.—Art. 2º Transcríbase esta resolución al recurrente, devolviéndosele la patente orijinal adjunta; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15241—**Decreto aprobando el acta la**brada en Montevideo por la Comisión Mixta de Límites.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1886.—Vista el acta acompañada y—Considerando:—1º Que la Comisión Mixta de Límites ha interpretado fielmente el tratado é instrucciones ajustadas entre ambos Gobiernos;—2º Que la circunstancia de haber convenido de común acuerdo en la postergación del reconocimiento del territorio litigioso, hasta Marzo ó Abril del año próximo, hace innecesarios, por el momento, los trabajos del personal auxiliar de la Comisión Argentina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el acta labrada en Montevideo por la Comisión Mixta de Límites, en cuanto á la forma en que han de practicarse los reconocimientos y tiempo designado para efectuarlos.—2º Declárase suspenso, hasta nueva disposición, el decreto de 19 de Agosto último, nombrando el personal auxiliar de la Comisión de Límites, con excepción del Secretario Dr. J. P. Albarracin.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*Francisco J. Ortiz.*

15242—**Ley nº 1801 autorizando al** Poder Ejecutivo para invertir la suma de 90.000 $ m/n en la canalización del arroyo del "Tala„ Provincia de Catamarca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 90.000 m/n en la canalizacion del arroyo "Tala„ que provee de agua á la ciudad de Catamarca y en la refacción del dique existente, prévios los estudios necesarios.—Art. 2º Las obras indicadas en el artículo anterior serán hechas bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, y con sujeción á la ley de Obras Públicas.—Art. 3º El gasto autorizado será cubierto de rentas generales imputándose á la presente ley. —Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15243—**Decreto nombrando vocales de** la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1886.—Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado el acuerdo constitucional del caso:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional de la Capital, al Dr. D. Felipe Jofre y al actual Juez del Crimen, Dr. D. Julian L. Aguirre.—Art. 2º Nómbrase Juez del Crimen en reemplazo del Dr. Aguirre, al actual Secretario de la citada Cámara, Dr. D. Cárlos Miguel Perez.—Art. 3º Los nombrados prestarán el juramento de Ley ante la Cámara respectiva. —Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15244—**Resolución autorizando al Departamsnto** de Ingenieres para sacar á licitación la apertura de un camino carretero entre la Estación "Tala" (Ferro-Carril Central Norte) y la "Candelaria" (Provincia de Salta.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1886.—Siendo conveniente dar facilidades al comercio del interior dando acceso á las estaciones de los Ferro-Carriles por medio de caminos adecuados y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve*:—1º Autorizase á dicho Departamento para sacar á licitación la apertura de un camino carretero entre la Estación "Tala" del Ferro-Carril Central Norte y la "Candelaria" (Provincia de Salta), pudiendo invertir hasta la suma de 2403 $ m/n. en su construcción.—2º El gasto autorizado se imputará al inciso 7º del presupuesto vigente. —3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento mencionado á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15245—**Resolución no haciendo lugar** al aumento de precio solicitado por el contratista de las obras del puerto y muelle de "Las Atalaya".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1886.—Visto este expediente en que el contratista de las obras del puerto y muelle de "La Atalaya" solicita un aumento en los precios unitarios de su contrato y considerando:—1º Que la obra de que se habla debió ser terminada antes del decreto de curso forzoso.—2º Que al referido contratista le han sido acordadas cuatro prórrogas, concesiones que solo redundan en su beneficio esclusivo.—3º Que no es justo que el Gobierno tenga que abonar el mayor valor que los materiales han adquirido durante dichas prórrogas.—4º Que tampoco puede admitirse que los contratos con el Gocierno hayan de modificarse en su perjuicio, cuando sin culpa resultan desfavorables para el contratista.—Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1º No hacer lugar al aumento de precio solicitado por el referido contratista de las Obras del Puerto y Muelle de "La Atalaya".—2º Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15246—**Decreto aprobando los planos** presentados para el empalme del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes con la línea del Norte, entre la Estación "Palermo" y el "Arroyo Maldonado".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1886.—Vista la presente so-

licitud del Sr. D. Juan Clark concesionario del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes (Buenos Aires) pidiendo la aprobación de los planos referentes al empalme de la citada línea con el Ferro-Carril del Norte, atendiendo las observaciones contenidas en los informes producidos, y—Considerando:—1º Que la solución propuesta por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario para efectuar un cruzamiento inferior ó superior con esa línea, si bien consultaría la mayor seguridad en el tránsito de los trenes de ambas empresas, resulta inaceptable según el informe del Departamento de Ingenieros, obstacularizaria el empalme solicitado dada la corta distancia que media entre los puntos obligados, además de ocasionar inconvenientes en el cruce de los caminos que atraviesa;—2º Que el empalme entre "Palermo Chico" y las "Aguas Corrientes" tiene el inconveniente de cruzar el "Parque 3 de Febrero" en los sitios más concurridos, aumentando con ello los peligros que actualmente se presentan y que por otra parte, como lo expresa el representante del Ferro-Garril del Norte, tal solución, tratándose de una línea á doble vía equivale siempre á un cruzamiento á nivel de una de las vias;—3º Que en el empalme propuesto por el concesionario y que aconseja aprobar el Departamento de Ingenieros, aun cuando se cruza á nivel el Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario no es este un inconveniente mayor, dados los aparatos de seguridad de que se dispone y desde que resultan infundados los peligros que se hacen valer por esta última empresa en oposición al citado cruzamiento, como lo demuestran los ejemplos prácticos de los empalmes de "Palermo Chico" y "Recoleta", asi como el cruzamiento á nivel frente al muelle de las Catalinas, citados por el representante del Ferro-Carril del Norte;—Por otra parte, según el art. 56. de la Ley general de Ferro-Carriles, las empresas no podrán oponerse á que otro Ferro-Carril cruce á nivel con el suyo, estableciéndose en este caso las medidas de seguridad requeridas, y—4º Finalmente, que las observaciones hechas al empalme en cuestion por el Departamento de Agricultura, no revisten mayor importancia, por cuanto las obras á ejecutar no perjudican el estado actual del "Parque 3 de Febrero" y si sólo afectarían en el futuro su ensanche probable, lo que será fácil de remediar una vez decidida la traslación hácia la ribera de las vias que actualmente cruzan el Parque;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Apruébanse los planos presentados para el empalme del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes con la línea del Norte, entre la Estación "Palermo" y el "Arroyo Maldonado".—Art. 2º La Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes ejecutará en el cruzamiento con la de Buenos Aires y Rosario, las obras necesarias para garantir la seguridad de los trenes, de acuerdo con lo prescripto en el art. 56 de la Ley de Ferro-Carriles.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15247—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Ernesto Baizan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1886.—Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Ernesto Baizan para la construcción de una línea telegráfica de un conductor que partiendo de "Monte Hermoso" termine en las "Mostazas", pasando por la "Sirena", y atento lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República;—*Resuelve:*—Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la citada Dirección y don Ernesto Baizan, quien se compromete á construir dicha línea, al precio de ($ 110) ciento diez pesos el kilómetro con sujeción á las clausulas contenidas en el mismo.—Art. 2º Queda entendido que al recibirse la Dirección General de Telégrafos de parte ó de la totalidad de la línea, y antes de dar cumplimiento á lo establecido en el art. 6º, exijirá un certificado en forma del empleado encargado de su inspección, que acredite haberse hecho la construcción de conformidad al contrato, el cual servirá al interesado para gestionar su abono con arreglo á los artículos 55 y 56 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de su procedencia para su cumplimiento.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15248—Ley Nº 1803 autorizando al Poder Ejecutivo para mandar abonar á Doña Rosalia G. de las Heras, hija soltera del general de las Heras, la cantidad de 12.000 $ como diferencia de pensiones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar abonar á doña Rosalia G. de las Heras, hija soltera del General don Gregorio de las Heras, la cantidad de doce mil pesos como diferencia de pensiones.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de Diputados.
Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1886.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15249—**Decreto autorizando al Coronel** D. José I. Garmendia, Gefe de la Comisión Argentina de límites, para que disponga la partida del 3er. Comisario D. Valentin Virasoro, con el personal que indica, á objeto de hacer algunos reconocimientos prévios en el territorio litijioso á fin de hacer más fácil en adelante la exploración.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1886.—Atento á las consideraciones expuestas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Jefe de la Comisión Argentina de Límites, Coronel don José Ignacio Garmendia para que disponga la partida del 3er Comisario D. Valentin Virasoro con el personal que indica, á efecto de hacer reconocimientos prévios en el territorio litijioso que faciliten más adelante la exploración acordada en el tratado de 1885.—Art. 2° Líbrese órden al Departamento de Hacienda para la entrega de cuatro mil pesos moneda nacional destinados á los gastos de la expedición.—Art. 3° Hágase saber etc.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15250—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XXVI de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1886.—Atenta la nota que precede y lo informado por la Oficina de Geodesia de lo que resulta;—Que la mensura de la Sección XXVI de los Territorios Nacionales ha sido llevada á efecto de acuerdo con las instrucciones dadas á los Agrimensores operantes Sres. Otamendi, Cagnoni y Carvalho, no habiendo por consiguiente inconveniente alguno para su aprobación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XXVI de los Territorios Nacionales que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección XXV, al Sud por el Rio Negro, al Este por la XXI y al Oeste por el Meridiano, de los diez grados y el Rio Neuquén.—Art. 2° Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados adoptándose en la demarcación de los lotes la concordancia y division hecha por el Departamento de Obras Públicas en los cuadros que se acompañan.—Art. 3° Imprímase en número de 200 ejemplares el plano adjunto.—Art. 4° Pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos, comuníquese al Crédito Público é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15251—**Acuerdo sobre Fondos Públicos** Argentinos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1886.—Visto lo expuesto por la Junta de Administración del Crédito Público en la nota que precede, y deseando el Gobierno como una concesión especial que el cambio de los Fondos Públicos denominados "Billetes de Tesoreria" que actualmente circulen en Europa y cuyos cupones vencen en Octubre próximo por otros que tengan adheridos una nueva série de cupones, se efectúe en Londres, para dar así mayores facilidades á sus tenedores en vez de obligarlos á ocurrir á la Oficina del Crédito Público, como corresponde, y á fin de que esta operación se verifique con las mayores garantias posibles para los tenedores de esos títulos al mismo tiempo que con economía y seguridad para el Gobierno. Por lo tanto y aceptando las conclusiones de la Junta del Crédito Público en su anterior informe;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Comisiónase al Sr. Ministro de la República en Lóndres para que en representación del Gobierno Argentino proceda á la realización de la sustitución indicada á cuyo efecto invitará por medio de avisos en los periódicos á los tenedores de los mencionados Fondos Públicos, para que registren en esa Legación los números y séries á que éstos correspondan.—Art. 2° Vencido el término perentorio que para esta operación fijará el señor Ministro Argentino, comunicará por telégrafo al Ministerio de Hacienda la cantidad de títulos y séries registradas, remitiendo al mismo tiempo por el primer vapor una planilla en que se determinen los números para confrontarlos con las anotaciones respectivas y constatar su circulación.—Art. 3° Tan luego de recibir el primer aviso telegráfico, el Ministerio mandará preparar por intermedio de la Junta de Administración los nuevos Fondos Públicos que reemplazarán á aquellos y adoptará las medidas que juzgare oportunas para hacerlos llegar á poder del Sr. Ministro en Londres y una vez recibida la planilla á que se refiere el artículo 2°, la misma Oficina verificará la confrontación de los números y encontrándolos conformes, lo comunicará al Ministerio á fin de que éste ordene telegráficamente á Londres se verifique el cambio de títulos que se le hayan enviado por los números y séries registradas en la Legación á que han servido de base para la operación.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.* —*Isaac M. Chavarría.*—*C. Pellegrini.*—*E. Wilde.*

15252—**Decreto disponiendo que el Es-**tado Mayor General nombre una Comisión de Gefes que se constituyan en la casa mortuoria del General de División D. Benito Nazar (que falleció) como guardia de honor del cádaver.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1886.—Habiendo fallecido el

General de División D. Benito Nazar;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Estado Mayor General nombrará una Comisión de Jefes que se constituya en la casa mortuoria, como guardia de honor del cadáver —Art. 3° Desígnase las 11 a m. de mañana sabado, para que tenga lugar la inhumación, disponiéndose por el Estado Mayor General se hagan en este acto los honores militares que corresponden á su rango.—Art. 3° Serán á cargo de la Nación los gastos que demande la inhumación.—Art.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15253—**Decreto disponiendo que el** Departamento de Ingenieros Civiles quede autorizado para adherirse á la Asociación Científica Internacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1886.—Habiendo el Señor Encargado de Negocios de Bélgica invitado por intermedio del Gobierno á las administraciones de vias férreas á prestar su concurso activo, para preparar las bases de una Asociacion Científica internacional, cuyo fin sea favorecer los progresos técnicos de los caminos de hierro, por medio de congresos, conferencias, publicaciones etc., y facilitar sus relaciones: y existiendo positiva conveniencía en estar representado en las deliberaciones de aquella Asamblea, que se reunirá próximamente en Bruselas; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda autorizado el Departamento de Ingenieros Civiles, para adherirse á dicha Asociacion Científica Internacional.—Art. 2° Una vez convocado el Congresa indicado y que se fije dia para su reunión, se designará la persona que representará al citado Departamento.—Art. 3. En cuanto al concurso pecuniario y activo que se solicita también queda facultado para aceptar sus conclusiones.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Isaac M. Chavarría.*

15254—**Resolución rescindiendo el contrato** celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Angel Callegari y C^a^.

Departamento del Interior—Buenos Aires Septiembre 18 de 1886.—Visto este expediete del que resulta que por acuerdo de fecha 8 de Mayo de 1885, fué aceptada la propuesta de los Sres. Angel Callegari y C^a^. para la construcción de las Obras de ensanche del manicomio de Mugeres de la Capital, y— Considerando:—1° Que por decreto de 10 de Febrero del corriente año fué aprobado el contrato que al efecto celebró dicho Callegari con el Departamento de Ingenieros.—2° Que no obstante el tiempo transcurrido aun no se ha presentado á escriturarlo.—3° Que don Silvio Velazco se ha presentado proponiendo hacerse cargo de las obras por los mismos precios, especificaciones y planos que cons. tituyen el proyecto aprobado anteriormente—4° Que el Departamento de Ingenieros manifiesta puede tomarse en consideración dicha propuesta.—5° Que aun cuando seria el caso de llamar por edictos al referido Callegari, no es posible hacerlo en el presente, en atención á que la ejecución de las obras de que se trata reviste el carácter de urgencia—6° Que ha excedido notablemente el tiempo fijado por el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas para la escrituración de los contratos, lo que hace presumir que dicho Callegari ha desistido de su propuesta.—Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 3°, inciso 3° de la Ley de Obras Públicas, 33, inciso 3° de la de Contabilidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1° Queda rescindido el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Angel Callegari y C^a^. para la ejecución de las obras de ensanche del Manicomio de Mugeres de la Capital, y aprobado por decreto de 10 de Febrero próximo pasado.—2° Autorizar al referido Departamento para que contrate con D. Silvio Velazco las obras mencionadas, por los mismos precios, especificaciones y planos que constituyen el proyecto de obras anteriormente aprobado.—3° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas, el Departamento de Ingenieros antes de firmar el contrato que se le autoriza celebrar exigirá del referido Velazco deposite á la órden de este Ministerio en el Banco Nacional el uno por ciento del valor presupuestado á las obras de que se trata, no pudiendo ser devuelto este depósito sinó después de escriturado el contrato y extendida la fianza correspondiente como lo establece la ley respectiva.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento, debiendo elevarlo á este Ministerio en oportunidad para su aprobación.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—C. Pellegrini.—E. Wilde.*

15255—**Resolución disponiendo el abo**no de las sumas que figuran en el inciso 23, item 8, partida 7 del presupuesto del Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1886.—Visto lo establecido por la Ley del Presupuesto General, en que se acuerda á las Sociedades de Beneficencia en las 14 Provincias de la República, lo expuesto por el Gobierno de la Provincia de

Buenos Aires, manifestando que la única institución de esta clase reconocida en el carácter de persona jurídica, es la de las Hermanas de Dolores establecida en "Belgrano", lo solicitado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital pidiendo se le entreguen dichas subvenciones y considerando:—Que ésta no se encuentra comprendida en la Ley, pues si se le acordasen las subvenciones, sería despojar de ella á la Provincia de Buenos Aires y teniendo en cuenta que aquella es dependencia de la Capital y que está atendida con recursos especiales;—El Presidente de la República de conformidad con lo informado por la Contaduría General y el Procurador del Tesoro—*Resuelve*:—1° Pase este asunto á la Contaduría General para que disponga el abono de las sumas que figuran en el inciso 23, item 8, partida 7 del Presupuesto de este Departamento de los años 1884 y 1885, y en el inciso 20 item 8° partida 7 del vigente, á favor de la Sociedad de Beneficencia "Hermanas de Dolores" de Belgrano.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15256—**Ley disponiendo que queden** comprendidos en los beneficios de la Ley N° 1628 del 5 de Setiembre de 1885, la Sra. viuda é hijos del ex-Presidente de la República Dr. D. Nicolás Avellaneda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Quedan comprendidos en los beneficios de la Ley N° 1628 del 5 de Setiembre de 1885, la Sra. viuda é hijos del ex-Presidente de la República Doctor D. Nicolás Avellaneda, á quienes se les adjudicará cuarenta mil hectáreas de las mandadas ubicar por dicha ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15257—**Ley N° 1802 del Honorable Congreso** aumentando en 40 pesos m/n la pensión que disfruta la pensionista militar D^a^. Albertina B. de Sívori.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Auméntase en cuarenta pesos la pensión que disfruta la pensionista militar D^a^. Albertina B. de Sívori, pagándose este aumento de rentas generales, inter no se incluya en la ley del Presupuesto. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*C. Pellegrini.*

15258—**Ley N° 1805 del Honorable Congreso** autorizando al Poder Ejecutivo á invertir la suma de pesos moneda nacional 200,000, en la construcción de un edificio para la Escuela Naval.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—LEY:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en la construcción de un edificio para la Escuela Naval, bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares y con sujeción á la ley de Obras Públicas.—Art. 2° El gasto autorizado será cubierto con el producto de la emisión menor, imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15259—**Resolución no haciendo lugar á** la del contratista de las obras del puente sobre el rio Gualeguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—1° No hacer lugar á la resolución del contratista de las obras del puente sobre el rio Gualeguay, pidiendo la devolución del importe de la garantía del 10 por °/°.—2° En cuanto á la devolución del 30 por °/° de los

materiales acopiados, resérvese para cuando el Departamento de Ingenieros presente la liquidación final de las obras.—3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15260—**Decreto haciendo varios nombramientos** de Jefes del Ejército

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Jefe de la 2ª Brigada de la 2ª División al Coronel D. Félix Benavides.—Art. 2º Nómbrase Jefe del 2º Regimiento de Infantería al Coronel D. Octavio Ruiz Moreno.—Art 3º Nómbranse Jefes del 1ºº Regimiento de Infantería al Coronel D. Amaro Arias, del 3er Regimiento al Coronel D. Benjamin Moritan, del 5º Regimiento al Coronel Sócrates Anaya y del 6º Regimiento al Coronel D. Nicolás Palacios.—Art. 4º Nómbranse Jefes del 1er Regimiento de Caballería al Teniente Coronel D. Benito Meana y del 2º Regimiento al Teniente Coronel D. Victoriano Rodriguez.—Art. 5º Nómbranse Jefes del 1er Batallón del 3er Regimiento de Infantería al Teniente Coronel D. Dionisio Alvarez, del 2º Batallón del 3er Regimiento al Teniente Coronel D. Juan M. Alvarez, del 1er Batallón del 4º Regimiento al Teniente Coronel D. Jorge Reyes, del 1er Batallón del 6º Regimiento al Teniente Coronel D. Mariano Espina y del 2º Batallón del 6º Regimiento al Teniente Coronel D. Rodolfo Kratzenstein.—Art. 6º Nómbrase Jefe del 2º Regimiento de Caballería de Guardia Nacional de la Capital al Coronel D. Leon Orma.—Art. 7º Nómbranse Comisarios de Guerra de la 2ª División al Teniente Coronel D. Luis Cerro, de la 3ª División al Teniente Coronel D. Tristán Amparán.—Art. 8º Nómbrase Jefe de la Oficina de Enganche en Mendoza al Teniente Coronel D. Félix Adalid.—Art. 9º Nómbrase Jefe del Hospital Militar al Teniente Coronel D. Máximo Diana y Ecónomo del mismo al ciudadano D. Martin Torino.—Art. 10 Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15261—**Se aprueba el Proyecto de Reglamento** para el servicio de Cruceros Argentinos, confeccionado por la Gefatura del Resguardo de esta Capital.

Gefatura del Resguardo de la Aduana de la Capital.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1886.—A S. E. El Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Wenceslao Pacheco.—Tengo el honor de elevar á V. E. el Proyecto de Reglamento para el servicio de Cruceros Argentinos, formulado por esta Gefatura en cumplimiento á lo ordenado por ese Ministerio en nota de fecha 20 de Agosto ppdo. —Dios guarde á V. E.—*F. Reboredo.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1886—Apruébase el Proyecto de Reglamento para el servicio de Cruceros Argentinos, que se adjunta, confeccionado por la Jefatura del Resguardo de la Capital.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15262—**Acuerdo aceptando la propuesta** Shwart, sobre refacciones y obras accesorias en los Depósitos del Sud.

Departamento de Hacienda:—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1886.—Vista la propuesta que precede, presentada en virtud de órden verbal, de este Ministerio, sobre las refacciones y obras accesorias que se hace indispensable practicar en los Depósitos del Sud, y—Considerando:—1º Que estas obras son urgentemente reclamadas para la conveniente habilitación de dichos depósitos al servicio público, de manera que respondan al considerable movimiento comercial que ha adquirido el Puerto de la Boca.—2º Que en mérito de esta circunstancia y teniendo en vista la competencia especial de la empresa proponente para este género de trabajos, debe considerarse este caso como espresamente comprendido en los términos del art. 33 de la Ley de Contabilidad, que autoriza á prescindir de las formalidades de la licitación pública.—Por estas consideraciones y usando de la facultad acordada por los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad correlativos de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1º Aceptar la propuesta presentada por el Sr. Mauricio Shwart, por la Sociedad Anónima, "Talleres Casa Amarilla", para la construcción de los pisos de asfalto en ocho depósitos de cal, secciones 8ª y 9ª de los depósitos fiscales del Sud y establecimiento de cuatro guinches carriles con movimiento de arriba en sentido longitudinal como transversal, con poder de una tonelada, y cuatro guinches á vapor de dos toneladas de poder cada uno; dos en la calle Balcarce y á dos en las secciones 8ª y 9ª con su cañería y calderas. Los pisos se construirán sobre una capa de betun de 0, 10 m de espesor (de diez centimetros); por cuyas obras se abonará la suma de treinta y ocho mil quinientos nacionales.—Art. 2º Pase á Contaduría General para que disponga la escrituración de la referida propuesta.—Art. 3º Comuníquese, é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*W. Pacheco.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Isaac M. Chavarría.—C. Pellegrini.*

15263—**Acuerdo aceptando la propuesta** Schwart sobre refacciones y obras accesorias en los Depósitos del Sud.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1886.—Vista la propuesta que precede, presentada en virtud de órden verbal de este Ministerio, sobre las refacciones y obras accesorias que se hace indispensable practicar en los Depósitos del Sud y considerando:—1° Que estas obras son urgentemente reclamadas para la conveniente habilitación de dichos depósitos al servicio público de manera que respondan al considerable movimiento comercial que ha adquirido el Puerto de la Boca. —2° Que en mérito de esta circunstancia y teniendo en vista la competencia especial de la empresa proponente para este género de trabajos debe considerarse este caso como espresamente comprendido en los términos del art. 33 de la Ley de Contabilidad que autoriza á prescindir de las formalidades de la licitación púb'ica;—Por estas consideraciones y usando de la facultad acordada por los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad y los correlativos de la Ley de Obras Públicas; —El Presidente de la República, en Consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Aprobar la propuesta presentada por el Sr. Mauricio Schwart, por la Sociedad Anónima "Talleres Casa Amarilla" para la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones que se acompaña, en los Depósitos fiscales del Sud, importante la suma de once mil quinientos pesos nacionales.—Art. 2° Pase á la Contaduría General para que disponga la escrituración de la propuesta referida.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—W. *Pacheco.—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.—Isaac M. Chavarria.—Francisco J. Ortiz.*

15264—**Ley núm. 1831 autorizando al** Poder Ejecutivo para abonar á D. Eusebio Blanco 8491 pesos

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que de rentas generales abone á D. Eusebio Blanco ó á su representante, la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos de 16 en onza, á que ascienden los intereses adeudados porla Nación.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*W. Pacheco.*

15265—**Decreto nombrando una Comisión** liquidadora para examinar y liquidar las cuentas presentadas por los daños y perjuicios sufridos por la captura de la barca francesa "Jeanne Amélie".

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1886.—Habiendo convenido con el Gobierno de Chile por el protocolo firmado el 30 de Mayo de 1885, la manera como se ha de hacer el pago de los daños y perjuicios que resulten justificados por la captura de la barca francesa "Jeanne Amélie" y sus consecuencias.—Vistas las observaciones de la Contaduría General sobre las dificultades que encuentra para justificar la validez de los reclamos interpuestos en el expediente respectivo y considerando que esa liquidacion y justificación de perjuicios sólo puede efectuarse satisfactoriamente por una comisión especial;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión liquidadora para examinar y liquidar las cuentas presentadas por los daños y perjuicios sufridos por la captura de la barca francesa "Jeanne Amélie" y sus consecuencias con arreglo al protocolo de 30 de Mayo de 1885, compuesta del Dr. D. Manuel Saenz Rosas, del Coronel de la Armada D. Daniel de Solier y el Director del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Juan A. Alsina.—Art. 2° Para el desempeño de sus funciones la Comisión nombrada se reunirá en las Oficinas del indicado Ministerio y procederá sin demora á exigir de los reclamantes los justificativos que corresponda.—Art. 3° A falta de comprobantes fehacientes la Comisión procederá por informes de Oficinas públicas, de empleados ó por estimación pericial.—Art. 4° Practicada que sea la liquidación, la Comisión dará cuenta al Departamento de Relaciones Exteriores acompañando todos los antecedentes en que haya fundado sus resoluciones para tomarlas en consideración.—Art. 5° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15266—**Decreto aceptando la propuesta** Vivot para el rearqueo de buques.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1886.—Siendo urgente acelerar la terminación del rearqueo de buques mandado practicar por acuerdo de 20 de Junio de 1885 para que las sumas adeudadas al fisco tengan debida entrada en Tesorería y para evitar los perjuicios que ocasiona á la

marina mercante la situación indefinida en que se encuentran la mayor parte de las embarcaciones de la matrícula nacional por no haberse practicado todavia su rearqueo, y resultando del informe que precede de la oficina del ramo que los elementos de que dispone son absolutamente insuficientes para dar fin á ese trabajo dentro de un breve término y considerando:—Que la propuesta del Sr. Vivot ofrece ventajas positivas por la brevedad del tiempo en que se compromete terminar el trabajo, asegurando asi al fisco la percepción regular de los impuestos corrientes y el pronto ingreso de los atrasados; y en cuanto á la compensación que pide, que es arreglada, pues el 25 °/° sobre las liquidaciones representa la proporción que el fisco ha cedido en otros casos por trabajos análogos, habiéndose dado hasta el 50 °/° y, por lo que respecta á los derechos del arqueo, teniendo en vista que la práctica ha sido ceder su importe á los arqueadores operantes, cuando estos empleados no eran rentados y de consiguiente su cesión al Sr. Vivot se ajusta perfectamente á su práctica.—*Se resuelve*:—Aceptar la propuesta del Sr. Hernandez Vivot para el rearqueo de buques bajo las siguientes condiciones:—1° El rearqueo comprenderá todos los buques á que se refiere el Acuerdo de 20 de Junio del año ppdo. con excepción de aquellos que no hayan sido arqueados todavia por autoridabes argentinas.—2° Las operaciones parciales se verificarán de estricto acuerdo con las instrucciones expedidas por el Gobierno al respecto y el Sr. Vivot y sus empleados serán personalmente responsables de las infracciones que cometieran.—El Gefe de la Oficina de arqueos tendrá intervención en todas las operaciones de la Oficina del Sr. Vivot y visará las diligencias de arqueos y las liquidaciones que ésta verifique á las que dará la tramitación prescrita actualmente para estos documentos, debiendo elevar á este Ministerio un informe sobre el funcionamiento de esa Oficina acompañando los balances de los arqueos verificados y de la recaudación habida.—3° El Sr. Vivot gozará de los derechos íntegros del arqueo y de un 25 °/° sobre el importe de las liquidaciones por diferencias que recaude, y serán de su exclusivo cargo todos los gastos que origine el arqueo y la liquidación y cobro de los atrasos.—4° Las sumas que se recaudaren serán depositadas mensualmente en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio y prévia liquidación por la Oficina que corresponde, se entregará al proponente el 25 °/° que se le acuerda por el inciso 3°.—5° La presente concesión durará por el término de un año y si á la expiración de este plazo no estuviera terminado el trabajo se podrá acordar un nuevo plazo improrrogable de tres meses.—Vencido este nuevo plazo se tendrá por caducada la concesión.—Art. 2° El Gefe de la Oficina de Arqueos, como Interventor Fiscal, queda encargado de reglamentar subsidiariamente esta concesión.—Art. 3° Comuníquese etc.—ROCA.—W. *Pacheco*.

15267—Ley n° 1804 creando el Banco Hipotecario Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Créase un Banco Hipotecario Nacional para facilitar préstamos sobre hipotecas en toda la República, bajo la base de la emisión de cédulas de crédito que se extinguirán por medio de un fondo amortizante acumulativo.—Art. 2° Las operaciones del Banco consistirán:—1° En la emisión de cédulas de crédito, transferibles, sobre hipotecas constituidas á su favor;—2° En la recaudación de las anualidades que deben serle abonadas, por los deudores sobre sus hipotecas;—3° En el pago puntual de la renta y amortización á los tenedores de las cédulas.—Art. 3° El Banco funcionará en la Capital de la República por medio de un Directorio; y en las capitales de provincia, en la de los territorios nacionales y demás puntos que dicho Directorio designe por medio de Consejos de Administración.—Art. 4° El Banco podrá emitir hasta *cincuenta millones* de pesos en cédulas de crédito, divididas en séries, y esta cantidad sólo podrá ser aumentada por ley especial de la Nación.—Art. 5° La Nación garante á los portadores el servicio de renta y amortización de las cédulas de crédito emitidas por el Banco Hipotecario Nacional.—Art. 6° El Banco será administrado por un Directorio cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El Directorio se compondrá de un Presidente que gozará del sueldo que le asigne la ley y de ocho Directores.—El Presidente y Directores durarán en sus funciones dos años, debiendo estos últimos ser renovados por mitad cada año. El Presidente y Directores pueden ser reelectos.—Art. 7° Los Consejos de Administración serán compuestos de un Agente á sueldo y cuatro vecinos propietarios nombrados por el Directorio.—Art. 8° Los Consejos de Administración se reunirán en sesión presididos por el Agente del Banco, en el tiempo y forma que el Reglamento determine, y sus funciones serán:—1° Recibir las solicitudes de préstamos hipotecarios que los vecinos de la localidad presenten.—2° Acordar préstamos que no pasen de *cinco mil* pesos, pudiendo sin embargo, el Directorio autorizar á los Consejos á hacerlos hasta *veinte mil* pesos cuando lo juzgue conveniente. La totalidad de los préstamos que haga cada Consejo, no podrá exceder de la suma que al efecto le designe el Directorio.—3° Ordenar la tasación del bien raiz ofrecido en hipoteca; pero si el valor de este no excediese de *diez mil* pesos, bastará para fijar su precio la información del Agente y Consejeros á menos que estos juzguen indispensable la tasación.—4° Informar al Directorio cuando sea requerido, asi como sobre las solicitudes que se presenten al Consejo, indicando la ubicación del bien raiz, sus límites, su calidad, su precio y ren-

ta. Este informe será firmado por duplicado por los miembros del Consejo, haciéndose constar en él la opinión de cada uno de ellos, y uno de los ejemplares será remitido por el Agente al Directorio del Banco: el cual lo conservará en su archivo.—5° Cumplir las demás órdenes y resoluciones del Directorio para la ejecución de la presente ley.—Art. 9° El Directorio resolverá por mayoría de votos las solicitudes de préstamos que se hagan de cualquier punto de la República; pero cuando la suma del préstamo exceda de *cincuenta mil* pesos, se necesitará para concederlo dos tercios de votos de los Directores presentes.—Art. 10 El Directorio podrá tranzar con sus deudores por accion personal, cuando lo considere necesario ó conveniente á los intereses del Banco, pero esta resolucion sólo podrá ser adoptada por dos tercios de votos de los Directores presentes. El Directorio llevará un registro especial de actas en que se harán constar los fundamentos y condiciones de cada arreglo celebrado. Estas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.—Art. 11 El Directorio nombrará el personal de empleados del Banco, y los abogados consultores encargados del exámen de los títulos de propiedad y de la defensa de sus derechos.—Formulará el presupuesto de sus gastos anuales, el que elevará al Poder Ejecutivo antes del 1° de Abril de cada año. —Art. 12 El Directorio hará el reglamento necesario para la ejecución de la presente ley determinando en él el *quorum* para sus sesiones, el cual no podrá ser menor que la mitad más uno de sus miembros, y lo someterá oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 13 El Directorio hará publicar mensualmente el balance del Banco, y al fin de cada año lo elevará al Poder Ejecutivo con una memoria detallada de la marcha del establecimiento, que será incluida en la Memoria del Ministerio de Hacienda.— Art. 14 Las cédulas de crédito serán extendidas al portador y devengarán un interés anual fijo que no excederá de 8 por ciento y una amortizacion anual acumulativa, cuyo máximun no excederá de dos por ciento.— La amortizacion se hará por sorteo y á la par.—Art. 15 El interés y amortización asignados á las cédulas; serán el mismo qúe reconozcan las respectivas hipotecas.—Art. 16. La emisión de cédulas en circulación no podrá superar al importe de las hipotecas.—Art. 17 La emisión de cédulas se hará por séries que serán designadas por letras y puestas en circulación por órden alfabético.—Pertenecerán á una misma série las que ganen un mismo interés y tengan asignado un mismo fondo amortizante y un término igual para su servicio.—Art. 18 Al abrir la emisión de una série, el Director del Banco fijará la renta y amortización que ha de devengar y las épocas del servicio trimestral ó semestral.—Art. 19 Cada cédula representará una suma que no exceda de *mil* pesos ni baje de *veinte y cinco* pesos. —Art. 20 El Banco recibirá en depósito gratuito las cédulas hipotecarias.—Art. 21 La cédula espresará la tasa de interés y amortización que devenga y las fechas en que se hace su servicio. Llevará el sello de la República y en el dorso impresos los artículos pertinentes de la presente ley, y en facsimile las firmas del Presidente del Banco, de uno de los Directores y del Secretario.—Art. 22 El servicio de las cédulas será hecho en la capital de la República por el mismo Banco, quedando facultado el Director para areglar con el Banco Nacional el servicio en las demás localidades y para que se encargue de ventas de cédulas que los tenedores quieran encomendarles.—Art. 23 La amortización de las cédulas de cada série, se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante. Este fondo, además del aumento natural por acumulación de interés, comprenderá las cantidades que se reciban en monedas por anticipo del capital ó por venta de propiedades en los términos del artículo 60.—Los sorteos se verificarán siempre en la Casa Central y se practicarán con anticipación de un trimestre, al dia señalado para el pago.—El resultado del sorteo será publicado inmediatamente en dos diarios de la Capital de la República y en uno de cada localidad donde exista Consejo de Administración y será fijado además en las puertas del Banco.—Art. 24 Los sorteos se verificarán públicamente en presencia del Directorio y del Presidente de la Junta del Crédito Público ó Presidente de la Contaduría General de la Nación y de un Escribano Público, levantandose un acta que será insertada en el registro especial que al efecto se llevará y será firmada por todos los llamados á presenciar la operación. —Las cédulas que sean entregadas al Banco por anticipo de capital, serán anuladas con las mismas formalidades.—Art. 25 Las cédulas sorteadas cesarán de devengar interés desde el dia señalado para su pago.—Art. 26 El Banco no podrá negarse al pago de las cédulas sorteadas ni al de los intereses, ni admitir para su pago oposición de tercero, no mediando órden de autoridad competente.—Art. 27 El capital y los intereses no cobrados, se prescriben á favor del Banco á los diez años.—Art. 28 Los que falsifiquen las cédulas de crédito del Banco Hipotecario Nacional, sufrirán la pena en que incurren los que falsifican documentos públicos de la Nación.—Art. 29 Las cédulas que emita el Banco Hipotecario Nacional, estarán exentas de todo impuesto de sellos y de toda contribución nacional ó provincial.—Art. 30 El fondo de reserva del Banco se formará con las siguientes partidas:—1° La parte de la comisión de uno por ciento (1 %) anual que percibirá el Banco sobre todo préstamo hipotecario que represente la utilidad después de satisfechos los gastos de administración.—2° Los intereses penales que paguen los deudores morosos.—3° Los intereses que abonen los deudores que anticipen pago del capital.—4° Los capitales é intereses que adquiera el Banco por prescripciones en el caso de los artículos 27 y 54.—5° Los intereses sobre cantidades en efectivo depositados por cuenta del

Banco.—Art. 31 Los préstamos se harán en cédulas de crédito conforme se especifica en la presente ley, por su valor á la par, con garantía de primera hipoteca sobre uno ó más bienes raices, libre de todo gravámen y situados dentro de la jurisdicción de la República.—Art. 32 Los préstamos seran reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la série en que se verifique el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuanto á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprenderán además á la comisión de uno por ciento (1 %) anual que corresponda al Banco sobre cada préstamo.—Art. 33 El servicio se hará en moneda legal al comenzar el período fijado para su pago.—Art. 34 El Directorio hará publicar las tablas de amortización de cada série, y será entregado un ejemplar á cada deudor.—Art. 35 Los pedidos de préstamos deben ser presentados por escrito y en papel común, con designación de los bienes raices que se ofrecen en hipoteca, libre de todo gravámen ó los gravámenes que deben ser levantados simultáneamente á la constitución del crédito hipotecario, su situación y linderos, acompañando al efecto los títulos de Contribución Directa é impuestos sobre la propiedad.—Art. 36 El Banco deberá llevar, además de los libros de contabilidad un registro bien organizado donde se hará constar los préstamos que haga, las personas ó sociedades deudoras y los bienes hipotecados, con la designación de su situación linderos y demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.—Art. 37 El Banco podrá exigir al propietario, en caso que lo creyere necesario, que asegure los bienes que ofrece, ó que hubiesen sido ya dados en hipoteca, y en caso de pérdida, el importe del pago del seguro corresponderá al Banco y lo acreditará al deudor hasta la concurrencia de sus créditos.—Art. 38 Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto legal.—El Banco podrá, si lo juzgare necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años.—Art. 39 Todo préstamo se hará prévia tasación de los bienes raices que hayan de hipotecarse por medio de uno ó más peritos nombrados por el Banco, con escepción de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 2º.—Art. 40 Cuando por circunstancias especiales, ó por haber transcurrido más de seis meses desde que se hubiere hecho la tasación pericial sin que se hubiese obtenido el préstamo, el Banco creyere necesario una nueva tasación, podrá ordenarla para acordar el préstamo.—Art. 41 Los gastos de tasación serán siempre á cargo del propietario, como también los de la constitución y chancelación de la hipoteca y los que en su caso origine la venta del bien raiz hipotecado.—El gasto que demande el exámen de los títulos, será hecho por cuenta del Banco.—Art. 42 Los que obtuviesen préstamos en virtud de la presente ley responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados sinó también con todos los demas que les pertenezcan, por el excedente que pudiese resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el órden de preferencia establecido en las leyes comunes.—Art. 43 Los contratos de préstamos en las provincias se otorgarán en el domicilio del respectivo Consejo de Administración, y la obligación hipotecaria se cumplirá en la misma localidad; pero la entrega de las cédulas la verificará siempre la Casa Central.—Art. 44 Los contratos de préstamos sobre bienes raices situados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República ó de los territorios nacionales, se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en dicha capital.—Art. 45 Los contratos de préstamos serán debidamente escriturados ante el Escribano Público y se tomará razón de ello en el respectivo Registro de Hipoteca.—Art. 46 En el contrato de préstamo se hará constar el compromiso que contrae el deudor, de pagar al Banco una anualidad dividida en trimestres ó semestres, según corresponda á la série sobre el valor nominal de las cédulas que recibe, y por el número de años que se fije en el contrato, que comprenderá el interés y cuota de amortización de la respectiva série y el uno por ciento de comisión anual á favor del Banco.—Se hará constar tambien en él la facultad del Banco para proceder por sí y sin forma de juicio á la venta de los bienes hipotecados en caso de falta de pago en los términos que previene el artículo 51, y la facultad de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del comprador, quedando este por el hecho, subrogado en todos los derechos que corresponden al deudor sobre dichos bienes.—Los efectos del Registro de la hipoteca, durarán hasta la extinción de la obligación, no obstante lo dispuesto á este respecto por el Código Civil,—Art. 47 Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco dándose al interesado un documento de resguardo.—Art. 48 Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la chancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.—Art. 49 Los contratos de arrendamiento de bienes hipotecados al Banco, que excedan de cinco años sólo podrán hacerse con consentimiento del mismo.—Art. 50 Cuando el deudor faltase al servicio de un trimestre ó semestre, según el caso, y pasasen sesenta dias más sin que cumpla su obligación y pague los intereses penales, el Banco podrá proceder á la venta del bien ó bienes hipotecados en la forma determinada por esta ley.—Art. 51 En el caso del artículo que precede, la venta del bien ó bienes hipotecados se hará en remate público y al mejor postor, anunciándose al efecto la venta por avisos publicados durante un mes en dos periódicos de la localidad, y si no hubiese periódicos se fijarán avisos en los parajes públicos y en la casa del Banco y Consejo Administrativo en su caso.—Art. 52 Mientras dure la demora en el pago de las anualidades, el Banco cobrará el interés penal de uno por ciento (1 %) mensual sobre las sumas que se adeuden por los servicios, hasta

su pago efectivo.-Art. 53 Hecha la cuenta y escriturada por el Banco á favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, comisión, interés y gastos, aplicando á su pago el producto de la venta: si hubiese sobrante se entregará al deudor ó sus sucesoros declarados en juicio.—Si no se presentaren á recibirlo será colocado en el Banco Nacional á premio por cuenta de su dueño.—Art. 54. Cuando después de cinco años no se presentare parte legitima á reclamar los excedentes depositados en la forma que establece el artículo anterior, se estinguirá los derechos á todo reclamo, y el depósito pasará á formar parte del fondo de reserva del Banco.—Art. 55 Si no fuese posible vender una propiedad por su deuda actual, el Banco tomará posesión de ella y percibirá sus rentas hasta sacarla nuevamente á remate.—Las sumas obtenidas por rentas, serán aplicadas al pago de los servicios vencidos y á la conservación del inmueble.—Art. 56 Toda vez que el Banco en cumplimiento de las prescripciones de la presente ley, venda un bien raiz hipotecado, permitirá que este continúe á pedido del comprador, con su actual deuda hipotecaria, siempre que el precio obtenido sea no menor que la deuda actual.—Art. 57 En cualquier tiempo el deudor podrá amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los intereses y comisión que adeude hasta el dia del pago, un trimestre del interés por el todo ó parte que amortice.—El pago por partes no podrá ser inferior á la décima parte de la deuda primitiva.— Art. 58 El pago podrá ser hecho en moneda legal ó en cédulas de la misma série que corresponde á la obligación, por su valor nominal. Si el pago és hecho en cédulas, el deudor abonará el interés del cupon corriente, y la liquidación se hará por la cifra que marquen las tablas de amortización al fin del trimestre ó semestre pagado.—Art. 59 En el caso del artículo precedente, siempre que la deuda se hubiere amortizado en una parte proporcional al valor de una ó más propiedades hipotecadas conjuntamente, deberá el Banco á solicitud del interesado liberar una ó más propiedades, según sea la cantidad amortizada respecto del total del préstamo.—Art. 60 Las cantidades que se reciban en moneda legal por anticipo de capital ó por venta de bienes raices hipotecados, se aplicarán siempre á aumentar el fondo amortizante de lo respectiva série.—Art. 61 No podrán hacerse préstamos sobre los siguientes inmuebles.—1° Las minas y canteras.—2° Los indivisos, salvo el caso que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad del inmueble ó inmuebles con consentimiento de todos los con dominios, manifestado por una declaración en escritura pública.—3° Sobre propiedades que estén arrendadas por un término mayor de cinco años en la fecha del contrato del préstamo.—4° Sobre bienes que no sean susceptibles de producir renta.—Art. 62 El Banco no podrá hacer préstamos por cantidades que bajen de mil pesos ó exceda de doscientos cincuenta mil pesos á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones.—Art. 63 En ningun caso podrá concederse en préstamo mayor suma que la mitad del valor de los bienes ofrecidos en hipoteca.—Art. 64 Tampoco podrá concederse aumento de la cantidad prestada sobre hipoteca mientras subsista parte de la deuda, no obstante cualquier aumento que el bien ó bienes hipotecados hubieran tenido, sea por el trascurso del tiempo, por razón de mejoras hechas ó por cualquier otra causa.—Art. 65 Los jueces bajo ningun pretesto podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de propiedades hipotecadas, á menos que se tratase de tercería de dominio.—Art. 66 El Poder Ejecutivo abrirá al Banco Hipotecario Nacional un crédito hasta de dos millones de pesos, para subvenir á los gastos de instalación y garantir la puntualidad en el pago de los intereses y amortización de las cédulas.—Art. 67 Queda derogada en todas sus partes la ley de 6 de Noviembre de 1884.—Art. 68 Desde la promulgación de la presente ley, sólo el Banco Hipotecario Nacional podrá hacer emisión de cédulas sobre propiedades situadas en la Capital de la República ó en los Territorios Nacionales.—Art. 69 Los gobiernos de Provincia podrán autorizar la existencia de Bancos Hipotecarios con la facultad de hacer préstamos por más de diez años sobre propiedades situadas dentro de sus respectivos territorios.—Art. 70 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B MADERO. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1886.—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15268—**Decreto aceptando el pliego de** condiciones para la construcción del Ferro-Carril Trasandino por Uspallata, de Mendoza á la cumbre de la Cordillera de los Andes, presentado por el concesionario D. Juan E. Clark.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1886.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase el pliego de condiciones para la construcción del Ferro-Carril Trasandino por Uspallata, de Mendoza á la cumbre de la Cordillera de los Andes, presentado por el concesionario D. Juan E. Clark, entendiéndose que los números que expresan las posiciones kilométricas son aproximados, pudiendo ubicarse las estaciones hasta tres kilómetros,

antes ó después, del expresado en dicho pliego.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15269—Resolución acordando al Agrimensor D. Estanislao Rojas, un aumento de cinco y medio centavos por hectárea, á más de lo estipulado en el contrato.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Setiembre 25 de 1886.—Teniendo presente lo expuesto por el recurrente D. Estanislao Rojas, contratista con el Gobierno para practicar la mensura de un millón (1.000.000) de hectáreas en el Territorio del Chaco, (decreto de 29 de Agosto de 1884) en que solicita que por equidad se le acuerde un aumento en la remuneración fijada por el contrato, cuyo cumplimiento le ha sido oneroso, y atento lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Ingenieros Civiles, y—Considerando:—1º Que el P. E. viene cobrando de los interesados por gastos de mensura, el doble de lo que se ha pagado al Agrimensor Rojas por dicha mensura, según decreto de 20 de Enero de 1885. —2º Que por las mensuras en el Territorio del Neuquén, se ha abonado la hectárea á razón de seis (6) centavos, operación que aparece ser menos difícil que la practicada en el Chaco por el Agrimensor Rojas, en razón de la naturaleza boscosa del terreno en que ha operado.—3º Que otros Agrimensores han rescindido sus contratos de mensura en el Chaco, por no serles posible ejecutar sus trabajos al precio de cuatro (4) centavos la hectárea.—4º Que el Sr. Rojas, ha cumplido con su contrato, celebrado á razón de cuatro (4) centavos la hectárea, á satisfacción del Departamento de Ingenieros, no obstante las pérdidas que, según afirma, le ha ocasionado. —5º Que el Departamento de Ingenieros y la Oficina de Tierras y Colonias, consideran atendible la solicitud del Sr. Rojas, y de equidad el aumento del precio por hectárea.—*Se resuelve:*—Art. 1º Acuérdase al Agrimensor D. Estanislao Rojas, el aumento á cinco y medio (5. 1|2) centavos por hectárea, del precio de cuatro (4) centavos fijado en su contrato, quedando por su parte obligado á hacer la entrega de las tierras mensuradas, cuando ellas se enagenen ó el P. E. disponga, debiendo imputarse este gasto á la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la 4ª Sección para que extienda la órden de pago correspondiente.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—C. Pellegrini.*—W. *Pacheco.*

15270—Ley Nº 1818. jubilando al ordenanza de la Aduana de Goya D. Juan Salazar.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al ordenanza de la Aduana de Goya D. Juan Salazar, con el goce del sueldo que le asigna la ley general de presupuesto vigente. —Art 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámera de Diputados.—*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1886.—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —W. *Pacheco.*

15271—Ley núm. 1809, estableciendo la jerarquía militar en la Armada de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º La jerarquía militar en la Armada de la Nación y su asimilación con los empleos del ejército de tierra será la siguiente:—Vice-Almirante.—Teniente General de División.—Contra Almirante.—General de División.—Comodoro. —General de Brigada.— Capitán de Navio. —Coronel. — Capitan de Fragata.— Teniente Coronel.—Teniente de Navio.—Sargento Mayor.—Teniente de Fragata.—Capitan.—Alferez de Navio— Teniente 1º.—Alferez de Fragata.— — Teniente 2º— Guardia Marina. — Sub-Teniente. — Art. 3º En la Armada Nacional solo habrá un Vice-Almirante, un Contra-Almirante y tres Comodoros. — Art. Los ascensos en la Armada se rejirán por las disposiciones de la ley de ascensos del ejército. —Art. 4º Los actuales Oficiales Superiores de la Armada tendrán el empleo que corresponda á su asimilación según las leyes vigentes.— Art. 5º Quedan derogadas las leyes anteriores que se opongan á la presente.—Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.* —Secretario de le la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1886.—Téngase por ley de la

Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — ROCA. — *C. Pellegrini.*

15272—**Ley N° 1819 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de pesos 200,000 m/n., para habilitar convenientemente el material de guerra de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200,000 m/n.) para habilitar convenientemente el material de guerra de la Nación.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, etc,—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15273—**Decreto mandando se proceda** á hacer una edición de 2000 ejemplares de las Actas del Congreso Constituyente de 1852 á 1854, y de las de la Convención Nacional de 1860.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1886.—En ejecución de la Ley N° 1782, de 16 de Agosto del corriente año;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Procédase á hacer una edición de *dos mil* ejemplares de las Actas de las Sesiones del Congreso Constituyente de 1852 á 1854 y de las de la Comisión Nacional de 1860, debiendo incluirse en dicha edición el Proyecto de Constitución presentado el 18 de Abril de 1853, la Constitución sancionada el 1° de Mayo del mismo año, el Proyecto de reformas propuesto por la Convención de Buenos Aires de 1860 y demás documentos que falten en las ediciones anteriores. Estas actas y documentos formarán un solo volúmen bajo el título general de "Discusión de la Constitución Argentina".—Art. 2° Hágase igualmente una nueva edición de *dos mil* ejemplares del "Memorial Ajustado", publicado en 1834 con autorización del Gobierno de Buenos Aires, con el apéndice correspondiente.—Art. 3° Queda encargado el Sr. D. Uladislao S. Frias de preparar, dirigir y corregir la impresión de los documentos á que se refieren los artículos precedentes, formándoles índices analíticos y alfabéticos que faciliten su consulta.—Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta obra, serán imputados á la ley que motiva el presente decreto—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15274—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Departamento de Policía de la Capital y el Sr. Daniel Lopez, quien se compromete á confeccionar 250 uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos en la cantidad de 7, 400 $ m/n

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1886.—Atento lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduría General, apruébase el contrato que ha celebrado la primera de estas oficinas con D. Daniel Lopez, quien se compromete á confeccionar 250 uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos por la suma de $ 7, 400 m/n y con sujeción á todas las condiciones establecidas en el contrato.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y fecho vuelva al Departamento de Policía á sus demás efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*

15275—**Decreto aceptando la variante** propuesta por el concesionario del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) en los kilómetros 28 y 30 de la línea

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la variante propuesta por el concesionario del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) en los kilómetros 28 y 30 de la línea.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15276—**Decreto autorizando á la Dirección** "Monumento á Colon" para permitir el libre porte de la correspondencia que dirija la Comisión Directiva de dicho monumento

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—De conformidad con lo solicitado por el Presidente de la Comisión

Directiva Monumento à Colon, lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduria General, teniendo en cuenta de que se trata de una idea laudable y de carácter transitorio;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Autorizase á la Dirección referida para permitir el *libre porte* de la correspondencia que dirija la Comisión Directiva del Monumento á Colón.—

Art. 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15277—**Resolución autorizando la compra** del edificio que se ofrece en venta para la Administración de Correos de Rio 4º (Córdoba) en la suma de 30, 000 $

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—En ejecución de la Ley num 1794 de 3 del corriente, siendo urgente dotar á las oficinas públicas nacionales, de edificios propios y—Considerando:—Que el que se ofrece en venta reune todas las condiciones indispensables, para la Administración de Correos de Rio 4º (Córdoba) y que su adquisición es ventajosa para el Gobierno por ser precio equitativo. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 33 de la ley de Contabilidad y los informes producidos—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1º Autorizase la compra del mencionado edificio por la suma de $ 20.000 á que se refiere este expediente, y pase al Escribano Mayor de Gobierno para su escrituración prévio exámen de los títulos, fecho pase á la 4ª Sección para que extienda órden de pago por la suma indicada á favor de D. Emiliano Irusta, imputándose el gasto á la ley citada.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*—*C. Pellegrini.*—*E. Wilde.*—*Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.*

15278—**Resolución disponiendo que la** Administración del Ferro-Carril Andino contrate con el Sr. J. A. Villalonga, el transporte de correspondencia con sujeción á las bases indicadas por el Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Vista la precedente solicitud de los Srs. J. A. Villalonga y Cª. en que proponen hacerse cargo del servicio de encomiendas del Ferro-Carril Andino por intermedio de la Agencia que tiene establecida en esta Capital bajo la denominación del "Expreso" y—Considerando:—1º Que contratos de la naturaleza del que se propone redundan en beneficio del público, pues ofrecen grandes facilidades para el intercambio de los Ferro Carriles.—2º Que teniendo la Empresa Villalonga y Cª. celebrados contratos análogos al que se propone con las compañias del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, Central Argentino, Pacífico, Sud, Norte y Ensenada y los Ferro-Carriles de la Provincia de Buenos Aires, hay conveniencia en comprender en ellos al Ferro-Carril Andino, pues de esa manera se evitará el tener que entenderse con diversas Empresas ó Administraciones la persona que tenga que hacer uso de alguna de dichas líneas para el envio de encomiendas.—3º Que de los contratos celebrados por dicha Empresa el mas ventajoso es el que se propone para el Andino, pues todas las demás compañias abonan 1 centavo por cada 10 kilógramos de encomienda mientras que en el presente caso se omite esta concesión. Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Administración del Ferro-Carril Andino;—*Se resuelve*:—1º Pase este expediente á la referida Administración para que contrate con los Sres. J. A. Villalonga y Cª. el servicio que comprende la Agencia del "Expreso", bajo las bases indicadas por el Departamento de Ingenieros en su informe del 15 del corriente.—2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Isaac M. Chavarria.*

15279—**Ley Nº. 1821 autorizando al P.** E. para invertir la suma de $ 193.505,70 cts. en la terminación de las obras de muelle, puente, terraplenes y edificios en la Concepción del Uruguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir la suma de $ 193.505,70 cts. en la terminación de las Obras de muelle, puente, terraplenes y edificios, en la Concepción del Uruguay, que se construyen en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 1386, de 25 de Octubre de 1883.—Art. 2º El gasto que demande la presente ley se imputará á la misma.—Art 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15280—**Ley N°. 1825 autorizando al P.** E. para mandar escriturar en favor del Teniente Coronel D. Pablo C. Belisle, el área de terreno poblado por él en la marjen Norte del "Rio Negro".

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para mandar escriturar en favor del Teniente Coronel D. Pablo C. Belisle, el área de terreno poblado por él en la márgen Norte del Río Negro, cuya superficie es de 6472 hectáreas 38 áreas y 50 centiáreas, por el precio y en los plazos establecidos por la Ley núm. 1265, en su artículo 12 inciso 3, 9 10 y 11.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1886. FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, —Setiembre 28 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15281—**Ley número 1815, del 28 de Se**tiembre autorizando la construcción de una muralla ó dique en el puerto de Bahia Blanca.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con D. Ignacio J. Sanchez, la construccion en el puerto de Bahia Blanca de una muralla ó dique contínuo, siguiendo la canal marítima, desde el arroyo Napostá hasta el arroyo Maldonado, bajo las siguientes condiciones;—1ª Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, el proponente deberá presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos, presupuestos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra.—2ª Se comprometerá á poner á cubierto de las aguas el terreno comprendido entre el dique y la actual ribera, entregando gratuitamente el que sea necesario para las calles y ribera, y además doce cuadras cuadradas, con la ubicación que el Poder Ejecutivo designe en el contrato.—Art. 2° Aprobados los estudios para la construcción del dique, con la intervención del Departamento de Ingenieros, el Poder Ejecutivo celebrará el contrato para su ejecución con el concesionario, en el que se determinará la época en que deban empezarse y finalizarse los trabajos estableciendo la forma en que el Poder Ejecutivo ejerza su inspección en ellos, por medio de su oficina técnica.—Art. 3° El dique será recibido por el Poder Ejecutivo, prévio informe del Departamento de Ingenieros.—Art. 4° Como compensacion de la obra, acuérdase al concesionario la propiedad de los terrenos comprendidos entre el dique proyectado y la línea de las más altas mareas, con excepción de los indicados en la base 2ª del art. 1°—Art. 5° El concesionario depositará en el banco nacional, al tiempo de firmarse el contrato con el Poder Ejecutivo, la suma de veinte y cinco mil pesos (25000 $) en garantía, ó dará una fianza por igual cantidad. —Art. 6° En el caso que el concesionario no presentase los estudios á que se refiere el art. 1° ó no empezase los trabajos en el plazo que debe fijarse en el contrato, segun la base 1ª del artículo 1°, perderá el depósito ó la cantidad garantida y caducará esta concesión.—Art. 7° El empresario no podrá transferir esta concesion, sinó de acuerdo con el Poder Ejecutivo.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15282—**Decreto rescindiendo el contra**to celebrado en Roma el 25 de Marzo de 1885, entre el Ministro Plenipotenciario Dr. D. Antonio del Viso, y el señor D. Serafín Balestra, quien se obligaba á desempeñar el cargo de Director del Instituto de Sordo-Mudos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Resultando de la información levantada en el instituto de Sordo-Mudos acerca de los hechos que allí han tenido lugar, relativos á la dirección y disciplina del Establecimiento, que el Director Sr. Balestra, no se halla en estado de continuar al frente del Instituto y que los profesores y otros empleados del mismo, han cometido actos de indisciplina que los hace inaptos para continuar en el desempeño de las funciones que les fueron encomendadas, y-Considerando:—Que no hay en el pais el número de profesores completos para atender al Establecimiento, razon por la cual fué contratado el Sr. Balestra para formarlos en la República; —Que habiendo sido abierto ya el Instituto y recibido un principio de organización, no es conveniente clausurarlo y esterilizar los esfuerzos hechos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda rescindido el contrato celebrado en Roma el 25 de Marzo de 1885, entre el Ministro Plenipotenciario de la República, Dr D. Antonio del Viso, y el Sr. D. Serafín Balestra, por el cual se obligaba este último á desempeñar el cargo de Director del Instituto de Sordo Mudos con sujeción á

las bases que el mismo contrato establece.—Art. 2º Quedan separados de sus respectivos puestos los actuales profesores y demás empleados inferiores del Instituto.—Art. 3º El médico del Establecimiento, Dr. D. Leonardo Gonzalez Garaño, que ha estado desempeñando provisoriamente las funciones de Director del Instituto, mientras se llevaba á cabo la información practicada, continuará prestando los servicios profesionales que requieran los alumnos.—Art. 4º Mientras se dá nueva organización al Instituto se hará cargo de la Administracción de éste y del cuidado de los alumnos el Sr. D. José Facio, que fué Director de la primitiva Escuela de Sordo Mudos, gozando como compensación, del sueldo correspondiente al empleo de Vice Director del Instituto.—Art. 5º Por el Ministerio de Instrucción Pública se adoptará las medidas del caso á fin de contratar en Europa los Profesores necesarios para dar al Instituto una organización que responda eficazmente á los propósitos de su creación.—Art. 6º Dese las gracias al Sr. Dr Gonzalez Garaño, por los servicios que ha prestado, comuníquese á quienes corresponda publiquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15283—**Decreto disponiendo que todo** expediente sobre embargos decretados por los Juzgados de Paz y Alcaldias de la Capital, se tramiten en papel simple.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Visto este expediente y teniendo en cuenta las consideraciones en que fundan su dictamen el Sr. Procurador General de la Nación y el Sr. Fiscal de las Excmas, Cámaras de Apelaciones de la Capital y—Considerando:—Que el Ministerio del Interior, de quien depende la Policía, mantiene su resolución de que esta repartición sólo debe dar cumplimiento á las órdenes de embargos de sueldos á sus agentes dictadas por los Juzgados de Paz, cuando ellas les sean trasmitidas por conducto del Ministerio de Justicia;—Que á no ser ésto asi, este Departamento no podría llegar á conocer fácilmente los abusos que puedan cometer los mismos juzgados con relación á los embargos, abusos análogos á los que motivaron el Decreto de fecha 16 de Setiembre;—Que con el objeto de abreviar el curso de los embargos, se suprimió con fecha 30 de Mayo de 1883, el trámite antes establecido de ocurrir al Ministerio del Interior para que éste á su vez impartiera al Departamento de Policía la respectiva órden;—Que á fin de facilitar más aún la ejecución de los embargos aludidos, conviene establecer que las diligencias ante las Oficinas de la Administración no se practiquen en papel sellado, de acuerdo con la letra y espíritu de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, en cuanto dispone que las actuaciones ante ella se extiendan en papel simple;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Todo expediente sobre embargos decretados por los Juzgados de Paz y Alcaldias de la Capital se tramitarán en papel simple.—Art. 2º El Ministerio de Justicia se dirijirá directameete á las reparticiones llamadas á trabar embargos en los casos ocurrentes y éstas deberán prestar todo auxilio para la ejecución de las sentencias de los citados Tribunales.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15284—**Ley nº 1810 acordando al Pres**bitero D. Francisco Bibolini, la suma de 2000 $ en remuneración de los servicios prestados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase al Presbitero D. Francisco Bibolini la suma de dos mil pesos, como remuneración de los servicios prestados.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D D.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15285—**Ley Nº 1823 acordando á las** Stas. Cristina y Elisa Sayós, la pensión graciable de ochenta pesos mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á las Señoritas Cristina y Elisa Sayós la pensión graciable de ochenta pesos mensuales.—Art. 2º En tanto este gasto se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—Filemon Posse.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—Cúmplase, comuníque-

se publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15286—**Ley N° 1820 autorizando al Poder** Ejecutivo para abonar á Don. José Caminos la suma de pesos 26,767 m/n., por auxilios suministrados al Ejército de la Confederación el año de 1859.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á Don José Caminos la cantidad de veinte y seis mil setecientos sesenta y siete pesos ($ 26,767) por auxilios suministrados al ejército de la Confederación el año de 1859.—Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley y se abonará de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15287—**Ley núm. 1841, disponiendo que** el Poder Ejecutivo incorpore con el empleo de Coronel del ejército, al Coronel de milicias D. José M. Morales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*—Art. 1° El P. E. incorporará con el empleo de Coronel del Ejército Nacional, al Coronel de milicias D. José M. Morales.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setieembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*C. Pellegrini.*

15288—**Ley núm. 1816, disponiendo que** el Poder Ejecutivo mande liquidar y pagar á las pensionistas militares D^a Concepción Pagola y Sta. Andrónica y Zoila Urdininea, las pensiones atrasadas que se les adeudan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar á las pensionistas militares D^a Concepción Pagola y Stas. Andrónica y Zoila Urdininea, las pensiones atrasadas que se les adeudan de conformidad á la ley del 15 de Agosto de 1875, y en cumplimiento á las leyes 1716 y 1642.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales y se imputará á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15289—**Se aprueba la mensura practicada** por el agrimensor D Estanislao Rojas, en el Chaco Austral

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y la Oficina Central de Tierras y Colonias, apruébase la mensura correspondiente á las fracciones B y C de la segunda sección del Chaco Austral, practicada por el agrimensor D. Estanislao Rojas, de acuerdo con las bases establecidas en el contrato celebrado entre dicho Agrimensor y el Director del Departamento de Ingenieros en Setiembre de 1884.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su archivo á la Oficina Central de Tierras y Colonias.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15290—**Ley N° 1817 jubilando al Administrador** de Correos de Navarro Sr. Daniel Robelo, con el goce de sueldo de 16 $ mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,

sancionan con fuerza de—*Ley*:— Art. 1° Jubílase al Administrador de la Oficina de Correos de Navarro (Buenos Aires) D. Daniel Robelo, con el goce de $ 16 m/n. mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*.

15291—**Se aprueba la mensura hecha** por el Agrimensor D. Estanislao Rojas, en los territorios del Chaco Austral

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y la Oficina Central de Tierras y Colonias, apruébase la mensura correspondiente á las fracciones A y D de la primera sección de los territorios nacionales del Chaco Austral, practicada por el Agrimensor D. Estanislao Rojas, de acuerdo con las bases establecidas en el contrato celebrado entre dicho Agrimensor y el Director del Departamento de Ingenieros en Setiembre de 1884.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su archivo á la Oficina Central de Tierras y Colonias.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*

15292—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros** para contratar con los empresarios Sres Auriac y Savourin, la construcción de la alcantarilla sobre el Riachuelo (Provincia de Corrientes).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1886.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente, de la que resulta que se hace necesario construir una alcantarilla de madera de 6 metros de largo en el terraplen de acceso al puente sobre el "Riachuelo" (Provincia de Corrientes,) cuyas obras han sido contratadas con los Sres. Auriac y Savourin y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Art 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para contratar con los referidos empresarios de las obras principales la construcción de la alcantarilla que indica, pudiendo invertir en ella hasta la suma de $ m/n 2283.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la ley de 25 de Octubre de 1883.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento mencionado á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*.

15293—**Decreto aceptando la dotación** de maquinaria para el taller que debe construirse en esta ciudad, por el concesionario Sr. Juan E. Clark.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1886.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la dotación de maquinaria propuesta para el taller de reparaciones que debe construirse en esta ciudad en la estación de término del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes-(Buenos Aires) por el concesionario D. Juan E. Clark.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*

15294—**Ley núm. 1839, acordando la** cantidad de $ m/n 10000 por una sola vez como subsidio á la obra del Hospital que se construye en la Provincia de Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art 1° Acuérdase la cantidad de $ 10,000 m/n por una sola vez, como subsidio á la obra del Hospital que se construye en la capital de la Provincia de Salta, bajo la dirección de su respectiva Municipalidad.—Art. 2° El gasto autorizado en el artículo anterior, se hará de rentas generales y se imputará á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 29 de Septiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario de la Cámara de Senadores.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*.

15295—Ley núm. 1840, autorizando al Poder Ejecutivo para mandar escriturar en favor del Teniente Coronel D. Juan G. Diaz, el área de terreno poblada por él en la márgen Norte del „Rio Negro"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar escriturar en favor del Teniente Coronel D. Juan G. Diaz el área de terreno poblado por él en la márgen Norte del "Rio Negro", compuesto del lote n° 2-C, y el extremo N. O. de la legua n° 8-C, por el precio y en los plazos establecidos por la ley n° 1265 de 24 de Octubre de 1882 en su artículo 12 inciso 3°, 9°, 10° y 11.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 29 de Septiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15296—Decreto comisionando al Agrimensor D. Telémaco Gonzalez, para que eleve al Gobierno un informe respecto á las tierras que se encuentran contiguas á las zonas ya pobladas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5° é inciso 1° y 2° de la ley de 3 de Noviembre de 1882, que determina que el Poder Ejecutivo dará preferencia para la mensura de las tierras á aquellas que se encuentren contiguas á las zonas ya pobladas, y siendo necesario para el mayor fomento de la colonización é inmigración conocer lo que se extiende sobre la márgen derecha de los rios Negro y Limay desde el límite occidental de la mensura practicada por el Agrimensor D. Telémaco Gonzalez, en el 1° hasta su confluencia con el 2° y sobre este desde el punto anterior hasta la laguna Nahuel Huapí;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Comisiónase al Agrimensor D. Telémaco Gonzalez para que eleve al Gobierno un informe al respecto, debiendo al mismo tiempo ejecutar las operaciones geodésicas siguientes:—1° Relevar el curso de los referidos rios más en la extensión antes indicada. —2° Trazar y amojonar polígonos de 25 kilómetros de frente por igual fondo en su costado menor, debiendo ser de fierro los mojones esquineros y de piedra ó tierra los costados. —Fijar la latitud de seis puntos cuando menos; debiendo ser tres de estos el punto de partida, la confluencia de los rios Negro y Limay y el punto donde termine la mensura que no excederá de una sección de un millon de hectáreas.—Art 2° Es entendido que si entre la superficie á medir hubiesen zonas inadecuadas para la agricultura ó el pastoreo, no serán mensuradas; debiendo ser esta operación practicada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y por la que se abonará al agrimensor nombrado el precio mínimo de cuatro centavos por hectárea que fija la expresada ley para esta clase de operaciones.—Art. 3° Además de lo dispuesto en el artículo anterior el agrimensor Gonzalez se sujetará á las instrucciones que le expidan el Departamento de Ingenieros, la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura en la parte que respectivamente les corresponda.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros para que proceda á formular el respectivo contrato.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*—W. *Pacheco.*—*Francisco J. Ortiz.*—*C. Pellegrini.*

15297—Ley N° 1840 autorizando al P. E. para que se suscriba á 2000 ejemplares de la "Gran Guia de Buenos Aires".

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para que se suscriba á dos mil ejemplares de la "Gran Guia de Buenos Aires" formada por el Sr. D. Edelmiro Mayer, para que sea distribuida en el extrangero por intermedio de los Ministros y Cónsules de la República.—Art. 2° El gasto que importe esta ley se abonará de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15298—Se aprueba el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. J. A. Ledesma y C^a. por el cual se concede á dichos Sres. una área de terreno de 40.000 hectáreas en el Chaco para colonizar.

Exmo. Señor:—Cumpliendo la resolución anterior, esta Oficina formula el siguiente pro-

yecto de contrato que somete á la superior aprobación.—Art. 1º Concédese para colonizar á los Sres. J. A. Ledesma y Cª. de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, una sección de terreno (cuatro mil hectáreas) en el Territorio del Chaco dentro de los siguientes límites: Norte de los lotes números 4 y 5 de la fracción C, sección 1ª mensurada por el Agrimensor Leo, siendo esta línea de veinte kilómetros de longitud; por el Oeste y el Este dos líneas de igual extensión paralelas entre sí, hácia el Norte y á partir de los extremos del anterior; y por el Norte otra línea paralela á la del límite Sud y de igual longitud.—Art. 2º La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la fecha de este contrato; y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha misma de la escritura propondrán al P. E. un Agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—Art. 3º A los tres años de la fecha del contrato de aprobación de la mensura, deberán haber introducido ciento veinte y cinco familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada, un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4º Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se comprometan á introducir, un lote de cincuenta hectáreas como mínimun y otorgar á las que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5º y 6º del artículo 98.—Art. 5º Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con cinco ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6º También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 7º y 8º del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido los derechos que las mismas leyes establecen.—Art. 7º Si dentro del área concedida, existiese algun contrato para explotación de bosques, será respetado por los concesionarios y podrán vijilar su cumplimiento, no haciendo por su parte ni permitiendo que los colonos hagan otra explotación ó aprovechamiento que la acordada por el art. 18 de la ley de 19 de Abril de 1879.—Art. 8º Si los concesionarios faltasen al cumplimiento de cualquiera de las condiciones espresadas, pagarán una multa de cinco mil $ m/n. sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar. Al efecto constituyen y se acepta como fiador solidario por dicha cantidad á Don Juan Francisco Ledesma domiciliado en esta Capital calle Moreno Nº 546.—Art. 9º Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—Art. 10. Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los quince dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta Oficina para su anotación y registro acompañando copia literal.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—De acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina central de Tierras y Colonias y los Sres J. A. Ledesma y Cia. por el cual se concede á estos últimos una área de terreno de cuarenta mil hectáreas en el Chaco para colonizar, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido en el referido contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15299—**Decreto encargando á la Casa** de Moneda la impresión de papel sellado y estampillas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Habiendo sido dotada la casa de moneda de la maquinaria y demás elementos indispensables para la impresión y litografía del papel sellado y—Considerando: —Que la preparación del papel sellado en el país, ofrece las ventajas de ser más económico y con mayores facilidades para una perfecta fiscalización, para cuyo efecto es conveniente establecer una reglamentación adecuada que determine la firma de la intervención que deben ejercer las oficinas de Rentas y el control recíproco entre estas y la Casa de Moneda en su calidad de emisora del papel sellado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Encárgase á la Casa de Moneda de esta Capital la impresión del papel sellado nacional para el próximo año de 1887 y siguientes.—Art. 2º La Ca sade Moneda sólo podrá imprimir las cantidades y clases de papel y estampillas que se le pidan por notas suscritas por los Presidentes de la Contaduría General y de la Dirección General de Rentas autorizadas por sus Secretarios y refrendadas en sus sellos respectivos.—Art. 3º La Contaduría General abrirá una cuenta á la Casa de Moneda por el papel especial que haya recibido y reciba en lo sucesivo para ser sellado, cuyo débito anotará el número y formato de hojas entregado y en el *crédito* anotará el número de hojas que se reciba tanto selladas como las que pueda inutilizarse. Igualmente cuenta se llevará por la Dirección de Rentas ó la Contaduría General.—Art. 4º La Oficina hará el cargo correspondiente á la Dirección General de Rentas por los valores nominales del papel sellado cuya impresión se pida á la Casa de Moneda, como se prac-

tica actualmente, y le acreditará todas las sumas en efectivo que se reciba en las distintas cajas de la Nación, por venta de sellos, así como los valores del papel inutilizado que se destruya con su intervención.—Art. 5º El papel sellado y estampillas será impreso y preparado por la Casa de Moneda en la forma que se determina en los incisos siguientes:—1º Toda hoja de papel llevará en el ángulo superior de la izquierda el sello con las armas de la República, en el ángulo superior de la derecha llevará un timbre con la designación del valor, escrito en letras y números, y en el intermedio de uno y otro irá impreso el año para que sirve el papel y el número de órden de la série á que pertenezca. —2º El timbre para los valores en centavos será de forma bien distinta del de valores en pesos, tanto en el papel sellado propiamente dicho, como en las estampillas.—3º La estampa de los timbres de valores será hecha en tinta de diverso color para cada precio ya se trate de papel sellado ó de estampillas.—4º Todo papel sellado será de formato comun de oficio y doble oficio, acondicionado en paquetes de cien hojas, cerrados con goma, dejando en descubierto el ángulo del timbre por medio de un recorte practicado en la envoltura, escribiéndose sobre ella, la clase, valor, cantidad y número de órden; y de cada diez paquetes se formará uno con 100 hojas designándose también en una carátula impresa en letras grandes, la clase, cantidad y valor, manuscritos el primero y el último número de la numeración de órden del contenido de cada paquete.—5º Las estampillas de cada valor se imprimirán en pliegos de 100 timbres cada uno perforados y numerados del 1 al 100 en el ángulo superior de la derecha, serán empaquetados; dejando descubierto dicho ángulo. 6º Las estampillas de cada valor serán de un color igual al del timbre del papel sellado correlativo,—7º Los pedidos de papel sellado y estampillas así preparados serán remitidos por la Casa de Moneda á la Dirección General de Rentas, total ó parcialmente, acompañados de una planilla por duplicado, descriptiva del contenido, en una de las cuales se dará el recibo por el Presidente de la Dirección.—Art. 6º El papel especial fabricado en Nueva York que existe en la Dirección de Rentas y que no se ocupe en el presente año, así como el que tiene la Casa de Moneda, será puesto á la órden de la Contaduría General á los efectos del art. 3º de este decreto, y el que haya de ocuparse en lo sucesivo, será contratado por el Ministerio de Hacienda en Europa ó Estados Unidos, haciendo uso al efecto de la partida que anualmente se vota en la ley de Presupuesto y entregado á la Contaduría General.—Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —W. *Pacheco.*

15300—**Ley Nº 1837 mandando se entregue** al Convento de Santo Domingo en San Juan 13,000 pesos para la construcción de su templo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —*Ley:* Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará entregar al Convento de Santo Domingo de San Juan, para la construcción de su templo, la suma de trece mil pesos en fondos públicos de los emitidos por leyes de 2 de Setiembre de 1881 y 30 de Junio de 1884, con destino al pago de la deuda proveniente de la Guerra de la Independencia.—Art. 2º Declárase extinguido el reclamo que por intereses de un capital Capellánico tiene pendiente ante el Congreso.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Juan Serú.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W. *Pacheco.*

15301—**Ley Nº 1832 que el Poder Ejecutivo mande liquidar y pagar los haberes que la Nación adeuda al General don José Matías Zapiola, por los años de 1829 á 1852.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar los haberes que la Nación adeuda al General don José Matías Zapiola, por los años de mil ochocientos veinte y nueve á mil ochocientos cincuenta y dos.—Art. 2º El gasto autorizado por esta ley, se imputará á la de 3 de Noviembre de 1881, abonándose de los fondos creados por la misma ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15302—**Ley Nº 1872 acordando á las** Señoras Manuela y Dolores Villalon, la pensión mensual de cinco pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, acuérdase á las Señoras Dolores y Manuela Villalon, la pensión mensual de cinco pesos.—Art. 2º En tanto este gasto sea incluido en el Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15303—**Resolución recaida en una nota** del Director de la Escuela Naval, solicitando se conceda al Comisario Contador y Pagador de la misma, D. Andrés Rodriguez, la asimilación al grado de Sargento Mayor de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Concedido—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15304—**Acuerdo del Honorable Senado** confiriendo el empleo de Comodoros y Coroneles á varios Gefes de la Armada.

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para conferir el empleo de Comodoros á los Coroneles de Marina D. Antonio Somellera, D. Augusto Lasserre. D. Daniel Solier: y para conferir el empleo de Coroneles de Marina á los Tenientes Coroneles: D. Enrique Sinclair, D. Miguel Soler, D. Emiliano Goldriz, D. Juan Cabassa, D. Rafael Blanco y D. Jorge H. Lowry.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje de 17 de Agosto del corriente año.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, expídanse por el Departamento de Marina los despachos respectivos, á favor de los Gefes que en él se determinan.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15305—**Acuerdo mandando imprimir el** libro titulado "Nomenclatura General del Material de la Armada" **y** aceptando la propuesta presentada por el Teniente Coronel D. Eduardo Múscari, de 600 ejemplares de dicha obra.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Vista la nota presentada por el Comandante Director de la Escuela de Marinería de la Armada, Teniente Coronel D. Eduardo Múscari, pidiendo autorización para proceder á la impresión del libro titulado "Nomenclatura General del Material de la Armada" redactado por él, en virtud de la autorización verbal que le fué conferida por este Ministerio, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión nombrada, especialmente por la Comisaría General de Marina, para que se expida sobre la conveniencia y necesidad de adoptar para el mejor servicio de la Armada la obra propuesta;—El Presidente de la República,en Acuerdo General de Ministros -*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada por el Teniente Coronel de la Armada, D. Eduardo Múscari, de seiscientos ejemplares de la obra titulada "Libro de Nomenclatura General de la Armada", compuesto de dos tomos, al precio de diez pesos moneda nacional ($ m/n 10) cada uno.—Líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda, una vez que sea entregada al Ministerio la obra propuesta, por la cantidad que importa este gasto á favor del Comandante Director de la Escuela de Marinería, Teniente Coronel D. Eduardo Múscari.—Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Isaac M. Chavarría.*

15306—**Ley Nº 1830 concediendo á las** Señoras Carolina y Brígida Puig, la pensión mensual de 74 $ á la primera y de 32 $ á la segunda, en mérito de los servicios prestados como Preceptora y Sub-Preceptora respectivamente de las Escuelas Comunes de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,

sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á las Señoras Carolina y Brígida Puig, la pensión de *setenta y cuatro pesos (74 ps.)* mensuales á la primera y de *treinta y dos pesos* á la segunda, en mérito de los servicios prestados como Preceptora y Sub-Preceptora respectivamente de las Escuelas Comunes de la Capital.—Art. 2° Mientras no sea incluida esta ley en el Presupuesto el gasto que ella importa se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—B. *Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15307—**Decreto acordando á los Sres.** Andrés Rolon y C^a^. un aumento del 15 % sobre los precios del contrato de provisión á la Cárcel Correccional.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Vista la presente solicitud de los Sres. Andrés Rolon y C^a^., con lo informado por la Dirección de la Cárcel Correccional y atendiendo á que si bien carece de fundamento legal esta petición, no es equitativo exigir el cumplimiento del contrato de provisión á los precios relativamente bajos que se estipularon en cierta época y que han subido en plaza en una proporción considerable;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á los Sres. Rolon y C^a^. un aumento del *quince por ciento* (15 %) sobre los precios del contrato de provisión de la Cárcel Correccional.—Art. 2° Este aumento empezará á regir desde el 1° de Octubre próximo.—Art. 3° Comuníquese á sus efectos y archívese.—ROCA.—*E. Wilde.*—*Isaac M. Chavarría.*—W. *Pacheco.*

15308—**Ley n° 1826, acordando á Doña** Elisa Reinke y Brown, el permiso para residir fuera del país por el término de dos años, con goce de la pensión que disfruta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Acuérdase á doña Elisa Reincke y Brown el permiso que solicita para residir fuera del país por el término de dos años, con goce de la pensión que disfruta.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15309—**Ley n° 1822, autorizando al Po**der Ejecutivo para abonar al General de División Don Clemente Zárraga, miéntras resida en la República, el sueldo mensual que corresponde á dicho cargo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al General de División Don Clemente Zárraga, miéntras resida en la República, el sueldo que á su clase corresponde.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15310—**Ley n^a^ 1833 acordando á la Sra.** Adela V. de Rivadavia, viuda del Sargento Mayor Don Martin Rivadavia, la pensión correspondiente al sueldo íntegro del causante, á la época de su fallecimiento.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Adela V. de Rivadavia, viuda del Sargento Mayor Don Martin Rivadavia, la pensión correspondiente al sueldo íntegro del causante, á la época de su fallecimiento.—Art. 2° En tanto no se incluya este aumento en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo*

J. Labougle, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires Setiembre 30 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15311—**Ley nº 1834 acordando á la Sra.** Juana M. de Collet, viuda del empleado de la Comisaría General de Guerra Don Rosario Collet, la pensión graciable de 60 $ m/n mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—ART. 1º Acuérdase á la Sra. Juana M. de Collet, viuda del empleado de la Comisaría de Guerra, Don Rosario Collet, la pensión graciable de sesenta pesos mensuales.—Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á esta ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires. Setiembre 30 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*—

15312—**Decreto disponiendo que la Empresa** del Ferro-Carril de Buenos Aires, al Pacífico abra al servicio público la sección de esa línea comprendida entre "Orellanos" y "Villa de Mercedes"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Atento lo expuesto por los vecinos de la Provincia de "San Luis" "Córdoba" "Mendoza" y "San Juan" solicitando se libre al servicio público la parte de la línea de Buenos Aires al Pacífico, comprendida entre la Estación "Orellanos" y la "Villa Mercedes" (Provincia de San Luis); visto el informe del Departamento de Ingenieros manifestando que la vía en ese trayecto se encuentra terminada y perfectamente segura para el tráfico, no obstante faltar algunos detalles de la construcción que no pueden afectar el buen servicio; de conformidad con el dictámen del Procurador General de la Nación y el escrito de f. 37 presentado por los representantes de la Compañía;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico abrirá al servicio público, el 8 del corriente, la sección de esa línea comprendida entre "Orellanos" y "Villa Mercedes", gozando desde esa fecha de la garantía acordada por la ley de concesión y sujetándose á las disposiciones reglamentarias vijentes sobre condiciones del tráfico en los Ferro-Carriles Nacionales.—Art. 2º Dentro del plazo, de seis meses deberán terminarse por la Empresa las obras indicadas en el informe del Departamento de Ingenieros de 1º de Setiembre último, de conformidad con los planos aprobados, bajo pena de una multa de dos mil pesos por cada semana de retardo.—Art. 3º Cumplidos los seis meses fijados en el artículo anterior si antes no estuviesen terminadas las obras complementarias, el Departamento de Ingenieros procederá á efectuar la inspección de la vía á los efectos de la multa, si no estuviesen terminadas, ó de darlas concluidas definitivamente en caso contrario.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

15313—**Resolución prorrogando por última** vez, el plazo estipulado en el contrato de colonización celebrado con D. Calocero Brunetti.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1º Atento lo solicitado por el recurrente en vista de lo manifestado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve*:—1º Prorrogar por última vez hasta el 31 Diciembre del corriente, el plazo estipulado en el contrato de colonización celebrado con D. Calocero Brunetti, para la presentación de los planos, dilijencia de mensura é informes, establecidos en el artículo 2º del contrato de fecha 9 de Febrero de 1884.—2º Mientras el concesionario Brunetti dá estricto cumplimiento á lo determinado en el artículo anterior, deberá presentar á la Oficina de Tierras, los duplicados de los contratos que haya celebrado con las familias que manifiesta haber introducido, á objeto de comprobar si ha cumplido con lo prescripto en el artículo 3º y 4º de su contrato.—3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el memorandum de Secretaría y fecho, pase á la Oficina de Tierras á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15314—**Ley núm. 1836, del 1º de Octubre** acordando 3000 $ á D. Juan Le Long por servicios prestados á la inmigración.

Art. 1º Acuérdase á don Juan Le Long por una sola vez, la suma de tres mil pesos moneda nacional, como remuneracion de sus servicios prestados á favor de la inmigración.—Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley, abonándose de rentas generales.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la

Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 28 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado—FILEMON POSSE.—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15315—Ley núm. 1828 del 1° de Octubre

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1884, al coronel don Liborio Bernal, como poblador en la márjen Sud del Rio Negro.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15316—Decreto comisionando al Agrimensor D. Meliton Gonzalez, para ejecutar dentro de los límites que se indican, las operaciones abajo designadas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1886.—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5° inciso 1° y 2° de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que determina que el Poder Ejecutivo dará preferencia para la mensura de las tierras á aquellas que se hallen contiguas al mar ó á los rios y las más próximas á los puertos, y que es conducente á los objetos de la colonización, conocer la zona que se extiende sobre las márgenes Norte y Sud del Rio Gallegos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Comisionase al Agrimensor D. Meliton Gonzalez para que ejecute dentro de los límites que se indican las operaciones siguientes:—1ª Relevar el curso del Rio Gallegos desde su desembocadura hasta el punto indispensable á completar la superficie de la sección que debe medirse.—2° Trazar y amojonar polígonos de veinte kilómetros de frente por igual fondo en su costado menor, debiendo ser de fierro sus mojones esquineros.—3ª Determinar la posición Geográfica de la Barra del Rio Gallegos ó sea el punto de su confluencia en el Atlántico, fijando allí un mojon especial que indique la latitud del punto y su longitud referida al meridiano de Buenos Aires y al inicial de Córdoba.—Art. 2° La mensura no excederá de una sección de un millón de héctáreas (1.000.000 de hectáreas) entendiéndose que sólo serán medidas aquellas tierras que sean útiles para la agricultura ó ganaderia y se abonará la superficie medida á razón del precio minimum que fija la expresada Ley, ó sea 4 centavos (0,04) por héctarea.—Art. 3° Para la ejecución de los trabajos que se encomiendan al Agrimensor Gonzalez se sujetará á las instrucciones que le expidan el Departamento de Ingenieros, la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura en la parte que respectivamente le corresponda.—Art. 4° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros para que proceda á formular el contrato correspondiente —ROCA.—*Isaac M. Chavarria.—C. Pellegrini. —Francisco J. Ortiz—Eduardo Wilde.*

15317—Ley núm. 1808 autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á los herederos de D. J. B. Alcorta 20, 000 pesos por su crédito de la Independencia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á los herederos de D. Juan B, Alcorta, por toda indemnización de los perjuicios que reclaman por haciendas y otros objetos que tomaron al causante en la Provincia de Entre-Rios para el consumo del ejercito de la Patria, en 1812, la suma de $ 20,000 en fondos públicos creados por ley de 30 de Junio de 1884.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congresa Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO —*Adolfo Labougle*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—W. *Pacheco.*

15318—Ley N°. 1827 disponiendo que la Nación contribuya con la cantidad de «diez mil pesos» á la publicación de la «Historia del General San Martin», por D. Bartolomé Mitre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° La Nación contribuirá con la cantidad de *diez*

mil pesos á la publicación de la "Historia del General San Martín" por D. Bartolomé Mitre. —Art. 2º Esta cantidad se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.— Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —FRANCISCO B. MADERO.—*B Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde.*

15319—**Ley Nº. 1880 acordando al Director** del Museo Nacional Dr. D. German Burmeister, la cantidad de 5000 $ como remuneración por los servicios prestados extraordinariamente en el desempeño del mencionado puesto.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase al Dr. D. German Bursmeister, Director del Museo Nacional, la cantidad de *cinco mil pesos moneda nacional* como remuneración por los servicios extraordinarios que ha prestado á la República en desempeño del mencionado puesto y de diversas comisiones de que fué encargado por el Gobierno de la Nación.—Art. 2º Queda incorporada al Museo Nacional la colección "Bravard" que el Gobierno de la República adquirió en 1869.— Art. 3º El gasto que por esta ley se autoriza se imputará á la misma.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO. —*B, Ocampo.*—Secretaaio del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

15320—**Ley Nº. 1846 acordando á la** viuda é hijos menores del Escribano Secretario D. Diego Pombo, la pensión mensual del sueldo que gozaba en la época de su fallecimiento.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijos menores del Escribano Secretario don Diego Pombo, la pensión mensual del sueldo que gozaba en la época de su fallecimiento.— Art. 2º Mientras esta suma se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de 1886. FRANCISCO B. MADERO.—B. *Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.— *E. Wilde.*

15321—**Ley acordando á la Sra. Lastenia** Escudero de Alvarado la pensión mensual de 40 $ m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la Sra. Lastenia Escudero de Alvarado, la pensión mensual de cuarenta pesos en mérito de los servicios prestados por su finado esposo D. Ricardo Alvarado.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*— Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento de Guerra.* —Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15322—**Ley Nº 1853 autorizando al Po**der Ejecutivo para mandar abonar, prévia liquidación de la Contaduria General, á los pensionistas militares comprendidos en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para mandar abonar, prévia liquidación de la Contaduria General, á los pensionistas militares comprendidos en

los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872, la diferencia que resulte entre los pagos hechos del sueldo integro de sus causantes computados por el Presupuesto General de 1865 y el que corresponde al presupuesto vigente en 1873.—Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán de rentas generales, imputándose á la presente. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados. - *Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15323—**Ley Nº 1855 acordando á la pensionista** militar Dª Francisca Muñoz el aumento de pensión, hasta la mitad del sueldo que gozaba el causante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*; Art. 1º Acuérdase á la pensionista militar Dª Francisca Muñoz, viuda del Teniente Coronel D. Ramon G. Morales, el aumento de la pensión que disfruta, hasta la mitad del sueldo que gozaba el causante.—Art. 2º En tanto no se incluya esta suma en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando* Secretario de la Cámara de DD.—*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —C. *Pellegrini.*

15324—**Ley Nº 1852 acordando á las** hijas solteras del guerrero de la Independencia D. Javier del Corro, la pensión mensual de 40 $ $^{m/n}$.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á las Sras. Clementina y Pastora del Corro, hijas solteras de D. Javier del Corro, Guerrero de la Independencia, la pensión mensual de cuarenta pesos.—Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15325—**Ley nº 1854 aumentando la pensión** á Dª Magdalena A. de Martinez, viuda del Teniente Coronel D. Teodoro Martinez, al sueldo integro que gozaba su finado esposo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Auméntase la pensión que actualmente percibe la pensionista militar Dª Magdalena A. de Martinez, viuda del Teniente Coronel D. Teodoro Martinez, al sueldo integro que gozaba su finado esposo.—Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de Presupuesto, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15326—**Ley nº 1848 acordando á la** Sta. Sara Quiroga, hermana del finado Capitan D. Facundo Quiroga, la pensión que gozaba su señora madre Modesta R. H. de Quiroga.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la Señorita Sara Quiroga, hermana del finado Capitán D. Facundo Quiroga, la pensión que gozaba su señora madre Modesta R. H. de Quiroga.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á esta ley, mientras no se incluya en el Presupuesto General.—Art. 3º Comuníquese al Po-

der Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados,

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15327—Ley nº 1844 autorizando al P. E. para mandar pagar á D. José A. Gimenez, la suma de 1.600 $ m/n que se le adeuda por suministros de haciendas, hechos á fuerzas nacionales en 1862 en la Provincia de la Rioja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al P. E. para mandar pagar á D. José Adolfo Gimenez, la suma de mil seiscientos pesos, que se le adeudan por suministros de haciendas hechos á fuerzas nacionales en 1862 en la Provincia de la Rioja. Art. 2º Esta suma se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15328—Ley Nº 1835, del 2 de Octubre.

Art. 1º Concédese á los señores Charles Tren Prebble y Edward Ware, autorización para construir y esplotar una vía férrea de trocha ancha, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, compuesta de dos Secciones: la primera tendrá su punto de arranque de la línea del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario entre las estaciones "Arroyo Seco" y "Villa Constitución" en la provincia de Santa Fé, pasará por las inmediaciones de la Villa del Sauce y Colonia San Urbano, terminando en el pueblo del Venado Tuerto; y la segunda ligará este último punto con la Villa y Colonia de la Carlota en la provincia de Córdoba.—Art. 2º Los estudios, planos y especificaciones de ambas secciones, se presentarán por los concesionarios á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de un año de sancionada la presente ley, y la línea deberá quedar terminada, para ser dada al servicio público, dentro de tres años de la aprobación de aquellos.—Art. 3º En el pliego de condiciones que dicte el Poder Ejecutivo se establecerán las disposiciones necesarias para garantir la seguridad pública en la construcción de la línea, y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la traza del camino, sus perfiles y descripciones, número y clase de las estaciones, obras de arte y demás accesorios, telégrafos y dotación de tren rodante, indicándose su peso y fuerza.—Art. 4º Esta concesión es acordada sin garantía, subvención, ni prima por parte de la Nación; pero la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios que las leyes federales conceden á los ferro carriles costeados ó garantidos por el Tesoro Nacional, con escepción de los impuestos provinciales á que se refiere el artículo 55 de la ley de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 5º Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la vía, estación, talleres, depósitos, etc., segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase á los concesionarios para gestionar la espropiación de ellos, á su costa, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—Art. 6º La construcción del Ferro Carril queda bajo la Inspección del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.—Art. 7º El domicilio legal de la compañía será en la Capital de la República y la Contabilidad se llevará en idioma castellano.—Art. 8º La compañía, al firmar el contrato, depositará en el Banco Nacional en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la suma de veinte mil pesos, ó dará fianza equivalente á satisfacción del Poder Ejecutivo.—Art. 9º En caso que la compañía concesionaria no presente los estudios, ó no termine los trabajos en los plazos fijados en esta ley, el contrato quedará rescindido, con la pérdida del depósito ó una multa equivalente en el caso de la fianza.—Art. 10. En todo lo que no se oponga á la presente, regirá para esta línea la reglamentaria de Ferro Carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872, como asi mismo los reglamentos de Policía é Inspección dictados ó que se dictaren.—Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—FILEMON POSSE.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Tengase por ley de la Nación cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15329—Ley N° 1838, del 2 de Octubre.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad al ciudadano argentino D. Tomás Bridges, una área de ocho leguas cuadradas en la Gobernación de la Tierra del Fuego, sobre el canal Beagle, situado entre los grados 66° 49' y 67° 30', de longitud oeste de Greenwich, pudiendo quedar comprendida en dicha área la isla Gable y los islotes circunvecinos.—Art. 2° Serán condiciones de esta concesión que el señor Tomás Bridges se obligue:—1°A establecerse en el sitio de esta concesión, con peones, útiles, y cuatrocientas ovejas ó cien vacas, en el término de dos años —2° A introducir cien vacas ó cuatrocientas ovejas por legua cuadrada en el término de seis años.—Art. 3° Una vez llenados las anteriores requisitos, el Poder Ejecutivo escriturará á favor del señor Tomás Bridges, el área de terreno á que se refiere el artículo 1°.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1886.—Francisco B. Madero. -*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado—Filemon Posse.—*Juan Ovando* Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15330—Ley número 1.824 autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de $ 250.000 m|n. á la ejecución de las obras de irrigación ordenadas por el Gobierno de San Luis.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de $ 250.000 m|n. á la ejecución de las obras de irrigación ordenadas por el Gobierno de San Luis y que están especificadas en los estudios, planos y presupuestos presentados.—Art. 2° Las obras á que se refiere el artículo anterior, serán ejecutadas bajo la inmediata inspección del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Art. 3° La suma autorizada será entregada por cuotas á medida que el trabajo de las obras lo requiera, prèvia justificación de su inversión de conformidad á la Ley de Contabilidad de la Nación.—Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se harán de Rentas Generales, imputándose á la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1886.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—Filemon Posse.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca,—*Isaac M. Chavarría.*

15331—Ley núm. 1844 acordando por el término de dos años á la pensionista Josefa Aguirre de Vasilicos, el permiso que solicita para residir fuera del pais

El Senado y Cámara de Diputados de la Na, ción Argentina, reunidos en Congreso etc.- sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase por el término de dos años á la pensionista Josefa Aguirre de Vasilicos, el permiso que solicita para residir fuera del pais.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886. —Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*—Secretario del Senado. — Juan E. Serú.— *Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca —*C. Pellegrini.*

15332—Ley 1865 acordando á la hija única del Guerrero de la Independencia, Capitan D. Mariano Campos, la pensión graciable de 40 $ mensuales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art• 1° Acuérdase á la Sra. Avelina Campos de Gonzalez, hija única del Guerrero de la Independencia, Capitan D. Mariano Campos, la pensión graciable de cuarenta pesos mensuales.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.— *B. Ocampo*—Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15333—**Ley núm. 1868 acordando á la** viuda del Sargento Mayor, Don Diego Navarro, por el término que dure su viudedad, la pensión mensual de 25 $ m/n

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda del Sargento Mayor D. Diego Navarro, Dª Teresa M. de Navarro, la suma de veinte y cinco pesos mensuales en calidad de pensión graciable por el término que dure su viudedad.—Art. 2° Interin este gasto se incluya en la ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15334—**Ley núm. 1861 aumentando la** suma de 30 $ m/n. á la pensión de la madre del finado Ayudante Mayor D. Juan B. de los Reyes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Auméntase hasta la suma de treinta pesos la pensión de la Sra. Rosario B. de los Reyes, madre del finado Ayudante Mayor D. Juan B. de los Reyes Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley, mientras no se incluya en la ley de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado. —JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15335—**Ley N° 1878 acordando á las** nietas del Coronel de la Independencia D. Cornelio Zelaya, la pensión mensual de 80 $ m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las Stas. Corina y Mercedes Zelaya, nietas del Coronel de la Independencia D. Cornelio Zelaya, la pensión graciable de ochenta pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15336—**Decreto concediendo indulto á** varios penados.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.—A fin de ligar á la inauguración que se colebrará mañana de cuarenta nuevos edificios al servicio de las escuelas públicas en esta capital, un acto de clemencia en favor de los penados que han implorado gracia y que por su buena conducta y por el tiempo de prisión que llevan sufrido, se han hecho dignos de merecerla con arreglo á las disposiciones del Código Penal y según constancia de los respectivos expedientes,—El Presidente de la República en uso de la facultad que le acuerda el artículo 86 inciso 6ª de la Constitución Nacional.—*Decreta;*—Art. 1° Concédese indulto á los penados Rodolfo Petit de Murat, Pedro Dimarco, José Andrés del Rio, Antonio Curcio, Avelino Alonso, Blas Antonio Papaelo, José Rivero y Domingo Bromondegui.—Art. 2° El Director de la Cárcel Penitenciaría pondrá en libertad á los reos mencionados mañana á la 1 p. m. llevando á cabo este acto en presencia de los demás presos que quedan en el establecimiento á quienes estimulará á imitar á los agraciados en las pruebas de conducta y aplicación al trabajo, á fin de hacerse acreedores al perdón de las penas que sufren.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15337—**Ley núm. 1829 jubilando á la** educacionista Sra. Aurora P. de Olascoaga, con goce de sueldo integro asignado á dicho empleo.

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á la educacionista Sra. Aurora P. de Olas-

coaga, con goce del sueldo integro asignado á su empleo.—Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando.* —Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1829).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*E. Wilde.*

15338—**Ley núm. 1873 acordando pensión** de retiro al Vista de la Aduana de la Capital D. P. Banon

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase al ex-Vista de la Aduana de la Capital D. Pedro Banon la pensión de retiro de cien pesos mensuales-Art. 2º En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B, MADERO.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Octubre 4 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W *Pacheco.*

15339—**Ley N. 1879 acordando á la viuda** del Alférez de la Independencia D. José Durán, la pensión del sueldo correspondiente á dicho cargo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á Dª Cármen Serrato de Durán, la pensión que le correspode como viuda del Alférez de la Independencia D. José Durán, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1872.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1886.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15340—**Ley Nº 1864 acordando á Dª** Clorinda Melian, hija del Coronel de la Independencia D. José Melian, el goce de la pensión acordada á su señora madre, como viuda de dicho guerrero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á Dª Clorinda Melian, hija del Coronel de la Independencia D. José Melian, el goce de la pensión que disfrutaba su Sra. Madre Dª Cármen Ureta de Melian, como viuda del expresado guerrero.—Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado. —JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octbre 4 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15341—**Ley Nº 1870 disponiendo que el** Poder Ejecutivo mande pagar y liquidar á D. Adolfo Carranza, la suma de 3262 $ bolivianos, cuyo valor en mercaderias le fueron tomadas en el año 1862, en el Departamento de Santa María (Provincia de Catamarca).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará pagar y liquidar á D. Adolfo E. Carranza, la suma de tres mil doscientos sesenta y dos pesos bolivianas ($ bnos. 3262) valor de las mercaderias que le fueron tomadas en el año 1862, en el Departamento de Santa María, Provincia de Catamarca.—Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en

Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15342—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Oficina C. de Tierras y Colonias y el Sr. Alejandro Carreño y Dehesa, á quien se le concede una sección de 40.000 hectáreas de tierra para colonizar en el Territorio del "Chubut".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1886.—De acuerdo con el artículo 104 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, apruébase el contrato celebrado entre la Oficina C. de Tierras y Colonias y el Sr. D. Alejandro Carreño y Dehesa, por el cual se concede á este último una sección de 40.000 hectáreas de tierra en el territorio del "Chubut", para colonizar, dentro de los límites que se determinan y debiendo sujetarse el concesionario en todo á lo establecido en el referido contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15343—**Ley Nº 1843 autorizando al P. E.** para escriturar á favor del Coronel D. José María Uriburu, el área de terreno poblado por él.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al P. E. para escriturar á favor del Coronel D. José María Uriburu, el área de terreno poblado por él en el Chaco, cuya superficie es de 10.000 hectáreas, por el precio y en los plazos establecidos por la ley núm. 1265, en su artículo 12, incisos 3º 9º 10 y 11. —Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15344—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Oronte A. Valerga, para la construcción de un puente sobre el Arroyo "Ferrari" (F. C. S.), mediante la suma de $ 4605.54 cts.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Habiéndose aprobado por decreto de fecha 18 de Junio del corriente año los planos, presupuesto y especificaciones, preparados por el Departamento de Injenieros para la construcción de un puente sobre el Arroyo "Ferrari" (F. C. S.) y autorizado al mismo Departamento para sacar á licitación la obra referida y resultando de lo informado por esa oficina y la Contaduría General, que la propuesta más ventajosa que se ha presentado en la licitación abierta el 3 de Setiembre ppdo. es la del Sr. Oronte A. Valerga quien se compromete á ejecutar la obra, sujetándose en un todo á lo estipulado.—*Se resuelve:*—1º Aceptar la propuesta de D. Oronte A. Valerga para la construcción de un puente sobre el Arroyo "Ferrari" (F. C. S.) por la cantidad de $ 4605.54 cts., debiendo imputarse este gasto al Inc. 8º Item 1º del Presupuesto vijente.—2º Aprobar el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el proponente para la ejecución de la obra referida.—3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría. —Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.—C. Pellegrini.*

15345—**Ley 1882 mandando abonar á** Dª Corina A. de Arenales 4,062 $ adeudados á su finado esposo D. Antonio M. A. de Arenales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abónese á la Sra. Corina A. de Arenales, el crédito que por valor de cuatro mil sesenta y dos pesos fuertes en fondos públicos se adeuda á su finado esposo D. Antonio M. Alvarez de Arenales.—Art. 2º Este pago se hará en moneda nacional, al tipo en que estén los fondos públicos de la deuda de la Confederación el dia en que él se verifique.—Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de Diputados. *Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.— W .*Pacheco.*

15346—Ley núm. 1858 acordando pensión graciable de retiro á D. Eufrasio M. Videla

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1° Acuérdase, como graciable la pensión de retiro de noventa pesos, al empleado de Aduana D. Eufrasio M. Videla.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, — Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Téngase por ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15347—Ley núm. 1813 acordando pensión á la viuda del Guarda don Ramon Orgaz

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Nicolasa B. de Orgaz, viuda del Guarda de la Aduana de la Capital D. Ramon Orgaz la pensión de los dos tercios del sueldo que gozaba el causante—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—W. *Pacheco.*

15348—Ley n° 1859 acordando á la educacionista Doña Severa Meana la pensión mensual de cuarenta pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la educacionista Doña Severa Meana, la pensión mensual de *cuarenta pesos*.—Art. 2° Miéntras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente..—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados,

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15349—Ley n° 1811 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de 20,000 $ en el pago de honorarios á los Dres. Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos, por la redacción del proyeccto de Código de Procedimientos en materia Civil.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir de rentas generales hasta la suma de *veinte mil pesos* (20000 $) en el pago de los honorarios á los Sres. Don Amancio Alcorta y Don Estanislao S. Zeballos, por la redacción del proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERU.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara DD.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Téngase por ley de la Naeión, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde.*

15350—Ley núm. 1849 disponiendo que la Señora Ignacia R. de Hernandez, quede incluida en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° La Señora Ignacia R. de Hernandez, queda incluida en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta

de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15351—**Ley núm. 1862 autorizando al** Poder Ejecutivo para abonar á D. Mateo J. Martinez, la suma de $ 538, 35 centavos, importe de los expedientes de su reclamación

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á D. Mateo J. Martinez, la suma de quinientos treinta y ocho pesos treinta y cinco centavos fuertes, importe de los expedientes de su reclamación.—Art. 2° La suma antedicha será imputada á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo, acompañándosele los dos expedientes á que se refiere el artículo 1°—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, 5 de Octubre de 1886.—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15352—**Decreto acordando á la Señora** Eloisa G. de Andrade, la autorización que solicita para mandar imprimir directamente las obras literarias de su esposo, Sr. Olegario V. Andrade, y disponiendo se pague á la órden de dicha Sra. la suma de 6,000 $ m/n. para costear la edición de las obras aludidas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Estando autorizando el Poder Ejecutivo por Ley especial N°. 1408, promulgada con fecha 30 de Junio de 1884, para invertir la suma de seis mil pesos moneda nacional en la edición de las obras literarias del Sr. Olegario V. Andrade; vista la precedente solicitud de la Sra. viuda del Sr. Andrade, pidiendo se le faculte para mandar ejecutar directamente esa impresión, prévia entrega de los fondos destinados al efecto, y atento lo informado sobre el particular por la Comisión que se nombró con fecha 3 de Julio de 1884 para que llevara á cabo dicha edición, manifestando no hallar inconveniente alguno para que se proceda de conformidad á lo solicitado;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Eloisa G. de Andrade, la autorización que solicita para mandar imprimir directamente las obras literarias de su esposo el Sr. D. Olegario Andrade.—Art. 2° Páguese á la disposición de la Sra. Eloisa G. de Andrade, la suma de seis mil pesos moneda nacional, destinada á costear la edición de dichas obras, con cargo de entregar al Ministerio de Instrucción Pública, quinientos ejemplares de las mismas para ser distribuidos en la forma prescripta por la Ley citada.—Art. 3° La cantidad á que se refiere el artículo anterior será imputada á la Ley de 30 de Junio de 1884. Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15353—**Ley N°. acordando á la hija del** Cirujano Mayor del Ejército de la Independencia, Señora Melchora Tejerina, la pensión graciable de 60 $ m/n. mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley ,acuérdase la pensión graciable, de sesenta pesos mensuales, á la Señora Melchora Tejerina, hija del Cirujano Mayor del Ejército de la Independencia D. Baltazar Tejerina.—Art. 2° En tanto esta suma sea incluida en el Presupuesto será cubierta de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

15354—**Decreto nombrando en Comisión** el Coronel D. Hilario Lagos, para que practique una inspección en las Líneas Militares de las fronteras de Salta y Jujuy.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en Co-

mision al Coronel D. Hilario Lagos para que practique una inspección en las Líneas Militares de las fronteras de Salta y Jujuy, é informe sobre la mejor colocación de las fuerzas que las guarnecen.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda para su ejecución y publíquese.—ROCA.—*C. Pellegrini.*—

15355—**Ley jubilando á la educacionista** Srta. Teodora R. Speratti, con goce de sueldo íntegro asignado á su empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á la educacionista Sta. Teodora R Speratti, con goce de sueldo íntegro asignado á su empleo. —Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

15356—**Ley núm. 1869 acordando á la** Sra. Emilia B. de Leguizamon é hijos menores, la pensión graciable de cien pesos mensuales,

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Emilia B. de Leguizamon é hijos menores, la pensión graciable de cien pesos mensuales.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, hasta tanto se incluya en el Presupuesto. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.— FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.—

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*—

15357—**Ley núm. 1874 acordando al Dr.** D. Francisco Latzina, la suma de quince mil pesos por los trabajos que ha llevado á cabo como Director del Censo Escolar de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—Ley:—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Francisco Latzina, la suma de quince mil pesos por los trabajos que ha llevado á cabo como Director del Censo Escolar de la República.—Art. 2° El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Septiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.— JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*—

15358 **Ley núm. 1869 acordando á las** Stas. Cármen, Josefa, Maria, Nieves y Saturnina Graña, hijas solteras del Dr. D. José B. Graña, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1° Acuérdase á las Srtas. Cármen, Josefa, Maria Nieves y Saturnina Graña, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3ª Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 30 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—E. *Wilde.*

15359—**Ley Nº 1866 acordando á Don** José Mª Ortiz, la pensión mensual de 100 $ por el término de dos años para continuar sus estudios de pintura en Europa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á D. José Mª Ortiz, la pensión mensual de *cien pesos* por el término de dos años para continuar en Europa sus estudios de pintura.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente, mientras no sea incluido en el Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15360—**Ley Nº 1875 jubilando al profe**sor de inglés del Colegio Nacional de Córdoba D. Jorge Pulson, con el sueldo mensual asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al profesor de inglés del Colegio Nacional de Córdoba, D. Jorge Pulson, con el sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales mientras ne sea incluido en la ley de Prepupuesto.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15361—**Ley Nº 1876 acordando á la** Preceptora de Instrucción Primaria Dª Cármen Franco de Martinez, el retiro de la enseñanza escolar, con el goce del sueldo que percibe actualmente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la Preceptora de Instrucción Primaria Dª Cármen Franco de Martinez, el retiro de la enseñanza escolar con el goce del sueldo que actualmente goza.—Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocamqo,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15362—**Resolución recaida en una nota** del Estado Moyor de la Armada, solicitando se provea á la Escuadrilla del Rio Negro de 70 toneladas de carbón de piedra, que pueden adquirirse en el puerto de Patagones por intermedio de la Comisaria de Guerra de la segunda División del Ejército.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Debiendo emprender viaje el 12 del corriente mes, con arreglo al itinerario establecido, el vapor «Río Limay„, que forma parte de la escuadrilla del Rio Negro, y no existiendo en los depósitos de esa escuadrilla el combustible necesario al efecto; —*Se resuelve:*—Autorizar al Comisario de Guerra de la 2ª Division del Ejército, para adquirir en el Puerto de Patagones setenta toneladas de carbón de Cardiff de 1ª calidad á los fines indicados.—Comuníquese por telégrafo esta resolución á la Comisaria de Guerra de aquel punto, avísese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15363—**Decreto mandando devolver á la** Provincia de San Luis los territorios de la Sección XII comprendidos dentro de su jurisdicción.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.—Atento lo expuesto por la

Sección de Geodesia en su informe de 12 de Agosto último á propósito de la mensura de la Seccion XII de Territorios Nacionales y—Considerando:—1° Que dentro de los límites de la referida sección, se halla comprendida parte de la jurisdicción que atribuye á la Provincia de San Luis la ley de 18 de Octubre de 1884.—2° Que las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878 sólo autorizan la venta de Territorios Nacionales dentro de los límites señalados por las mismas y de aquellos que para idénticos fines cedieran las Provincias.—3° Que no estando enagenada la parte á que alude el Departamento de Obras Públicas corresponde sea devuelta su posesión á la Provincia á cuya jurisdicción está sometida.—Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en las citadas leyes:—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Déjase sin efecto en la parte pertinente el decreto de 27 de Agosto último y pase al Departamento de Obras Públicas para que prévias las anotaciones del caso proceda á devolver á la Provincia de San Luis las tierras que resultan estar dentro de la jurisdicción Provincial.—Art. 2° El Departamento de Obras Públicas adjuntará al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis en cópia debidamente legalizada, la diligencia de mensura y demás piezas que constituyen el expediente aprobatorio, para que á su vista proceda en la forma que creyere conveniente.—Art. 3° Remítase en cópia legalizada al espresado Gobierno el presente decreto é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W. *Pacheco.*

15364—**Ley núm. 1867 autorizando al** Poder Ejecutivo para pagar á D. Pablo A. Fernandez 1854, 75 $ m|n.

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Pablo A. Fernandez la suma de mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos en fondos públicos de los creados por la ley de 30 de Junio de 1884, con los intereses correspondientes hasta su abono.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires,, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires' Octubre 6 de 1886.—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—W, *Pacheco.*

15365—**Ley número 1.881, jubilando al** administrador de Correos D. Moisés Soria con el sueldo mensual de $ 80 m|n. que goza al presente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al administrador de Correos de Catamarca, D. Moisés Soria, con el sueldo mensual de ochenta pesos, que actualmente goza.—Art. 2° En tanto que esta suma no sea incluida en el presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15366—**Ley número 1.860, acordando** á D. Félix Olazábal, la jubilación de la mitad del sueldo que gozaba como Comisario de frutos del mercado Constitución.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Félix Olazábal, la jubilación de la mitad del sueldo que gozaba como Comisario de frutos del mercado Constitución.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M.Chavarría.*

15367—**Ley número 1.883, acordando á** la viuda del ex-empleado de Correos D. Francisco Mutis, la pensión mensual de $ 45 m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc,

sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Rosaura C. de Mutis, viuda del ex-empleado de Correos D. Francisco Mutis, la pensión mensual de $ 45 m/n.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley del presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 do Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*.

15368—**Ley número 1.856, autorizando** al Poder Ejecutivo para vender á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario la parte del terreno que pertenezca al Fisco.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, la parte del terreno que pertenezca al fisco, en el lote, de 40128 metros cuadrados que esa empresa necesita para el ensanche de vias, depósitos y talleres de la estación "Retiro" con arreglo á los planos aprobados.—Art. 2° La venta se hará por el precio que fije el Poder Ejecutivo, prévia mensura del terreno y tasación de su importe que deberá efectuar el Departamento de Ingenieros.—Art. 3° El producido de la venta autorizada ingresará á rentas generales.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*.

15369—**Ley N° 1842 acordando á la Sociedad** "Damas de Misericordia" de la Capital de la República la suma de 20.000 $ m/n para la terminación de la obra del Asilo de dicha Sociedad.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sociedad de "Damas de Misericordia" de la Capital de la República, la suma de $ 20.000 m/n para la terminación de la obra del Asilo de Misericordia.—Art. 2° La antedicha suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M Chavarría*.

15370—**Ley N° 1847 acordando á la viuda** del ex-empleado de Policía de la Capital D. Gabriel B. Lopez, la pension mensual de 100 $ m/n

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Prudencia P. de López, viuda del ex-empleado de la Policía de la Capital D. Gabriel B. Lopez, la pensión mensual de $ 100 m/n—Art. 2° Mientras no se incluya esta suma en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría*.

15371—**Ley N° 1850 acordando al Sargento** 1° de Policía de la Capital, D. Andrés Chirino, la pension de $ 25 m/n mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase como pensión de retiro al Sargento 1° de Policia de la Capital D. Andrès Chirino, la cantidad de $ 25 m/n, mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comu-

níquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Octubre 7 de 1886.—Téngase por ley de la Nación Argentina etc.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15372—**Ley N° 1886 abriendo un crédito** suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de 55,000 $ m/n.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 3° item 2 del presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de ($ 55,000) cincuenta y cinco mil pesos, destinados á cubrir las diferencias producidas por el pago en oro de los sueldos y viáticos del Cuerpo Diplomático, en los trimestres 3° y 4° del presente año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero. —*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

15373—**Ley N° 1851 acordando á D.** Gervasio Mendez, la pensión graciable de ciento veinte pesos mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Gervasio Mendez, la pensión graciable de 120 $ mensuales.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15374—**Ley N° 1857 jubilando á la Sra.** Eloisa Riglos de Ferreira, con el goce de sueldo que percibe al presente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubilase á la Señora Eloisa Riglos de Ferreira, con el goce de sueldo que disfruta actualmente. —Art. 2° Mientras el gasto que importe esta Ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Juan E. Serú.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15375—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los Señores Guillermo Simonazzi y Hermano, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de esta Capital, mediante la cantidad de $ 171.205.78.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley núm. 1776, promulgada con fecha 22 de Julio del corriente año para invertir hasta la cantidad de *doscientos veinte mil pesos moneda nacional* en la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de la Capital, de conformidad á los planos, presupuestos y especificaciones presentados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, habiendo sido sacada á licitación esta obra, con los requisitos que establece la Ley, y resultando de los precedentes informes producidos por el mencionado Departamento y por la Contaduría General, que la propuesta más ventajosa de las que corren adjuntas es la de los Sres. Guillermo Simonazzi y Hermanos, quienes aceptan en todas sus partes las condiciones fijadas por el Departamento de Obras Públicas en el pliego de especificaciones que ha formulado é indicado por la Oficina General de Obras Arquitec-

tónicas en su informe de 24 de Setiembre ppdo.; El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y de conformidad con lo establecido por el art. 22 de la Ley de Obras Públicas y 34 de la de Contabilidad.—*Resuelve*: —1° Aceptar la propuesta que han presentado los Sres. Guillermo Simonazzi y Hermanos, por la cual se comprometen á ejecutar en la cantidad de *ciento setenta y un mil doscientos cinco pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional*, la construccion del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de esta Capital, con sujeción á los planos y especificaciones confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación y con arreglo á lo que sobre la materia dispone la Ley de Obras Públicas.—2° Que vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas de la Nación para que celebre con los Sres. Guillermo Simonazzi y Hermanos en representación del P. E., el contrato correspondiente, el que será oportunamente sometido á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y para que devuelva á los demás proponentes, juntamente con los repectivos certificados de depósito, sus propuestas no aceptadas. —3° Comuníquese la presente resolución á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Isaac M. Chavarria.—Francisco J. Ortiz.*—W. *Pacheco.*

15376—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los señores don Cárlos Roldan Vergés y don Guillermo Reyna, para llevar á cabo la organización y restauración de los libros que constituyen la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, acordándoseles como compensación por dicho trabajo la suma de $ 3500 m/n.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Tratándose de una obra que por su naturaleza no permite ser sacada á licitación, pues se refiere á un trabajo especial que requiere conocimiento especial también;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta presentada por los señores don Carlos Roldan Vergés y don Guillermo Reyna, para llevar á cabo la organización de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba y la restauración de los libros que la constituyen, todo de acuerdo y con sujeción á las bases establecidas en la solicitud de los proponentes de fecha 22 de Julio del presente año, que corre adjunta á este expediente, acordándoseles como compensación por este trabajo la suma de *tres mil quinientos pesos nacionales.*—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Isaac M. Chavarria.—C. Pellegrini*

15377—**Decreto nombrando una comisión** para dirigir la construcción del nuevo edificio de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Debiendo comenzar en breve la construcción del nuevo edificio de la Escuela Naval;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta del Capitán de Navio don Miguel Soler, del Comandante Director de la Escuela Naval don Eugenio Bachmann y del Teniente de Navio don Cárlos Lartigue, para dirijir la construcción del nuevo edificio del Establecimiento citado.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15378—**Resolución autorizando al Director** de la Escuela Naval para contratar la impresión de 500 ejemplares del texto "Máquinas á vapor" y 500 ejemplares del Atlas correspondiente, y concediendo á don J. F. Wallowitz, traductor de la obra, una remuneración de $ m/n. 250.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Vista la precedente nota del Comandante Director de la Escuela Naval, como también la importancia y utilidad de la obra, —*Se resuelve*:—Art. 1° Queda autorizado el Comandante Director de la Escuela Naval para contratar la impresión de quinientos ejemplares del texto "Máquinas á vapor„ y quinientos ejemplares del Atlas correspondiente, con la casa de los Señores Stiller y Laass, y sobre la base del presupuesto adjunto, que importa la cantidad de ($ m/n. 2685) dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional.—Art. 2° Concédese á D. J. F. Wallowitz traductor de la obra, una remuneración de ($ m/n. 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, para cuyo pago se librará órden al Ministerio de Hacienda.—Art. 3° Los gastos ocasionados por la impresion y remuneración se imputarán á eventuales del Ministerio de Marina.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*

15379—**Resolución acordando á Doña** Manuela Bejarano de Bejarano, viuda del Práctico de la Armada D. Pedro Bejarano, la pensión de la mitad del sueldo que corresponde al causante.

Departamento de Marina.—Buenos Aires Octubre 7 de 1886.—Vistos los informes que

preceden del Estado Mayor General de la Armada, Contaduría General y dictámen del Auditor de Guerra y Marina;—*Se resuelve:*—Acordar á Doña Manuela Bejarano de Bejarano viuda del Práctico de la Armada D. Pedro Bejarano, la pensión de la mitad del sueldo que corresponde al causante.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíqueee é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*C. Pellegrini.*

15380—Decreto ascendiendo á varios Oficiales y distinguidos de la Armada

Departamento de Marina.—Buenos Aires. Octubre 7 de 1886.—De conformidad con las prescripciones de la Ley de ascensos militares;—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Promuévense al empleo de Alférez de Fragata á los Guardias Marinas de la Armada D. Solano Rolon, D. Clodomiro Matheu D. Márcos Fernandez, D. Juan Murrúa, don Adolfo Archel, D. José M^a. Mascarello y don Federico de la Serna.—Art. 2° Promuévense al empleo de Guardias Marinas á los distinguidos de la Armada, D. José M. Gallardo, D. Ricardo Sartori, D. Juan Grandon, D. César Finoquetto, y D. Pedro E. Piaggio.—Art. 3° Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15381—Resolución recaida en una nota del Conmandante en Gefe de la 2^a División del Ejército. pidiendo autorización para comprar una lancha con destino á la Escuadrilla del Rio Negro

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—Autorízase al Gefe de la segunda División del Ejército para proceder á la compra de una lancha á vapor con destino á los trabajos hidrográficos que deben efectuarse en el Rio Negro, bajo la dirección del Gefe de la Escuadrilla de aquel Rio.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15382—Decreto de ascensos de varios Oficiales de la Armada

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.—De conformidad con las prescripciones de la ley de ascensos militares vijente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense al empleo de Teniente de Navío, al Teniente de Fragata D. Gregorio Astrada, y al empleo de Alférez de Navío, al Alférez de Fragata D. Antonio Duró —Art. 2° Extiéndase por Secretaria los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15383—Resolución aceptando por el término de tres meses la propuesta de los señores Eduardo Fernandez y C^a para el servicio fluvial que se comprometen hacer en los puntos abajo designados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1886.—Visto lo expuesto por los recurrentes proponiendo establecer en la carrera desde la ciudad de Santa Fé hasta la de San Gerónimo, tocando en las colonias "Irigoyen", "Colastiné", "Coronda", "Oroño", "Gessler", "San Martin", "Maria Juana" y otras recientemente establecidas, el paquete á vapor "Ana.. que realizará quince viajes redondos por mes, ofreciendo el transporte gratuito de inmigrantes, como también la conducción de la correspondencia, pasajeros y carga que envie el Gobierno.—Considerando que hay conveniencia para el comercio y comodidad en la traslación de personas é intereses por la Via fluvial, asegurándose un servicio regular entre los puntos indicados, aparte del impulso que esta medida traeria al desarrollo y progreso de aquella zona, favoreciendo la internación de inmigrantes á las colonias, en lo que también hay ventaja económica, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisaría General de Inmigración;—*Se resuelve:*—1° Acéptase por el término de tres meses y como via de ensayo la propuesta de los Sres. Eduardo Fernandez y C^a quienes gozarán de la subvención mensual de $ 375, por el servicio fluvial de Santa Fé hasta San Gerónimo pasando por "Irigoyen", "Colastiné", "Coronda", "Oroño", "Gessler", "San Martin", "Maria Juana" y demás colonias, y pase este expediente á la Comisaria General de Inmigración para que formule el correspondiente contrato de acuerdo con la propuesta y las indicaciones que dicha repartición ha mencionado, el que elevará al Poder Ejecutivo pára resolver lo que corresponda.—1° Impútese este gasto al Inciso 16 item 11 part. 1^a del presupuesto de este Departamento.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Isaac M. Chavarria.*

15384—Resolución recaida en una solicitud del Comandante del trasporte "Villarino," pidiendo le sea acordada la recompensa que el Honorable Congreso concedió á las fuerzas navales, que cooperaron á la realización de la campaña á los Andes.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1886. Concedido:—Avísese en

respuesta al Estado Mayor General de la Armada, hágase saber al Estado Mayor del Ejército, dése aviso á sus efectos á la Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15385—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor General de la Armada, elevando un proyecto de reglamento del "Ceremonial Marítimo" que debe regir en la Armada para lo sucesivo.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1886.—Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de la Armada;—*Se resuelve:*—Aprobar el proyecto de Reglamento del Ceremonial Marítimo que debe regir en la Armada para lo sucesivo.—Autorízase al Gefe de dicho Estado Mayor para invertir hasta la suma de ($ 500 m/n.) quinientos pesos moneda nacional, en la impresión de aquel reglamento; debiendo imputarse esa suma á la partida de eventuales del Presupuesto del Ministerio de Marina.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15386—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor General de la Armada, elevando un proyecto de "Reglamento de Uniformes" para el servicio de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1886.—Apruébase el proyecto de reglamento de uniformes, confeccionado por el Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero Gefe de la Escuadra de Evoluciones; debiendo regir en lo sucesivo para la Armada Nacional.—Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, debiendo publicarse bajo la dirección del Estado Mayor General de la Armada, á cuyo efecto queda autorizado á invertir hasta la suma de ($ 500 m/n.) quinientos pesos moneda nacional; que se imputarán á la partida de eventuales del presupuesto del Ministerio de Marina; publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*C. Pellegrini.*

15387—**Ley N° 1888 del 9 de Octubre.**

Art. 1° El P. E. procederá á contratar la construcción de las líneas férreas autorizadas por la ley núm 1733, de 16 de Octubre de 1885, adoptando únicamente para la prolongación del ferro-carril central norte la traza directa á Jujuy por Cobos y una vía complementaria á Salta, que arrancando del punto más conveniente entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, pase por la ciudad capital y termine en la extremidad sud del Valle de Lerma, según los estudios que al efecto se practiquen.—Art. 2° La construcción de las líneas autorizadas se contratará según precios unitarios para cada obra, establecidos de común acuerdo, entre el P. E. y los contratistas, con intervención del Departamento de Ingenieros.—El precio kilométrico definitivo será fijado, aplicando los precios unitarios á los cómputos métricos del trabajo ú obras ejecutados con arreglo á los planos aprobados por el P. E. prévio los estudios, presupuesto y especificaciones de dicha obra.—Art. 3° A los efectos del art. 1°, inciso 8 de la ley citada, autorízase al P. E. á emitir hasta la suma de veinte millones de pesos en fondos públicos del 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa en las series que estime conveniente.—Art. 4° Si el importe de los títulos emitidos con arreglo al artículo anterior, no alcanzase á cubrir el costo kilométrico de la línea, el Poder Ejecutivo recabará la autorización del Honorable Congreso para la emisión de nuevos bonos hasta la cantidad necesaria. Si al contrario, el importe de la emision excediese el costo kilométrico definitivo, la suma disponible será destinada exclusivamente á la amortización de los títulos.—Art. 5° Quedan derogadas las disposiciones de la ley núm. 1733 de 16 de octubre del año pasado que se opongan á la presente.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á 9 de Octubre de 1886.——Francisco B. Madero—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Juan E. Serú—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior—Buenos Aires Octubre 14 de 1885.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.——Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15388—**Decreto promoviendo al empleo** de Tenientes Coroneles á los Sargentos Mayores abajo mencionados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires Octubre 9 de 1886.—De conformidad con las prescripciones de la ley de ascensos; y visto el cuadro de vacantes en el ejército, elevado por el Estado Mayor General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al empleo de Teniente Coronel á los Mayores: D. Santiago Calzadilla, D. Cárlos H. Herrera y D. Ricardo Starzi; al empleo de Mayor á los capitanes: D. Fermin Rodriguez, D. Pedro Etchichury, D. Benjamin Rosas, D. Manuel Diaz, D. Manuel Alderete, D. Manuel A. Viale, D. Miguel Malarin, D. Luis M. Arzac, D. Honorio Iturre, D. Pedro D. Cabral, D. Enrique

Dominguez, D. Manuel Pizarro, D. Eduardo Tolosa y D. Juan de la Llave; al empleo de capitan, á los tenientes 1os. Pedro R. Robert, Enrique Rozen, José C. Molina, José G. Gomez, Eduardo E. Perez, Julian Rodriguez, Domingo Amoretti, Nicolás Fernandez, Alejandro Azopardo, Gregorio Ganduglia, Juan Cabrera y Horacio Ascasubi; al empleo de Teniente 1° á los Tenientes 2os: José Fernandez Castro, Sebastian J. Carrasco, Rafael Guerrero, Miguel Arias, Augusto Rouquaud, J. Charlin, Carlos Campos Gutierrez, Saturnino Castillo, Domingo Butteler, Sebastian Ortega, Juan Insai, José D. Virtes, Washington Pacheco, N. Agüero, S. M. Fierro y E. Barras; al empleo de Teniente 2° á los Subtenientes: E. Correa y F. V. Diaz; al empleo de Subteniente á los Sargentos distinguidos: Adolfo Perez, Francisco Arigós, Rodolfo Noguera, Joaquin Repetto, Doralio Hermosid, Manuel Manrique, Juan F. Guevara, Santiago R. Pintos, Guillermo Mendoza, Alfredo Cordero, Julio Ferrari, Delfino Ovejero y Antonio Meneses; al empleo de Alférez, á los sargentos distinguidos: Rogelio Verzara, Pastor Marambio, Julian G. Quiroga, Desiderio Manrique, Américo Sassi, Marcial Cuenca, Juan Barbieri, Domingo Belisle, Eduardo Morcillo y José Sassi.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y dése en la órden general del ejército.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15389—**Resolución aprobando en todas** sus partes el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y D. Lorenzo Taberner, para la construcción de las obras de ensanche y refacciones del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Vistos los precedentes informes;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación con el concesionario de las obras de ensanche y refacciones proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay D. Lorenzo Taberner, por la suma de *quince mil cuatrocientos pesos nacionales* en que se compromete llevar á cabo dichas obras con sujeción á las disposiciones de la ley de Obras Públicas.—Art. 2° A sus efectos vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros para que prévia escrituracion del contrato aprobado que hará el Escribano de Gobierno, se proceda á la ejecución de los trabajos; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15390—**Decreto modificando el articul** 2° de' Plan de Estudios de lo Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Atento l manifestado por el Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital en su precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Modifícase el articulo 2° del Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, dictado po decreto de 23 de Febrero de 1884, en la form siguiente:—1° El primer año de Idioma Nacional comprenderá la Psicología; y el segundo, correspondiente al sexto año de estudios comprenderá la Lógica, la Moral y la Teodicea —3° El curso de Estenografía durará dos años empezando en el quinto año de estudios.—4 Los cursos de Nociones de Física y Nociones de Química en segundo año, el de Nociones Generales de Literaturas Extranjeras y Estética y el de Trigonometría esférica en quinto año, quedan suprimidos.—5° El curso de Latin será meramente facultativo.— Art. 2° Las horas asignadas en el decreto de 23 de Febrero de 1884 á las materias que se suprimen por el presente, se distribuirán del siguiente modo: En segundo año: una hora al Idioma Nacional, una á la Historia Nacional, una al Inglés y una al Dibujo. En el quinto año: una al Aleman y una á la Estenografía.—Art. 3° Los Rectores de los Colegios Nacionales adoptarán las medidas que fuesen necesarias á fin de salvar cualquier dificultad á que pudieran dar orígen las modificaciones ordenadas, dando cuenta de todo ello al Ministerio.—Art. 4° Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir en cuanto se refiere á supresiones y al estudio del Latin, desde la fecha de este decreto, y respecto de las demás modificaciones, desde el 1° de Marzo del año venidero.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

15391—**Resolución aprobando los pla**nos presentados por la Dirección General de Ferro-Carriles de la Provincia. para la construcción de un puente provisorio sobre el Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Visto este expediente en que la Dirección de los Ferro-Carriles de la Provincia solicita autorización para construir un puente sobre el Riachuelo frente á la Estación Marítima que trata de establecer y atento los informes de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo y el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve.*—1° Aprobar los planos presentados por la Dirección General de Ferro-Carriles de la Provincia para la construcción de un puente sobre

el Riachuelo.—2° Autorízase á la mencionada Dirección para construir el puente referido, quedando éste sujeto á las pruebas de la carga máxima. y movible aconsejadas por el Departamento de Ingenieros.—3° Queda igualmente autorizada dicha Dirección para prolongar la via del ramal del 11 de Setiembre al Riachuelo, en la extensión de 350 metros que deberá ocupar la márgen izquierda del Riachuelo quedando obligada á tomar las medidas conducentes, á garantir el tráfico en este punto. —4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15392—**Resolución disponiendo que la** Comisión de las Obras del Riachuelo mande al puerto de "San Pedro", una Chata con el objeto de canalizar la barra de la laguna de aquel puerto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Vista la nota precedente de la Municipalidad de San Pedro en la que solicita se envie una draga con sus accesorios á fin de canalizar la barra de la Laguna y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Comisión de Obras del Riachuelo que hay conveniencia en practicar dicha obra, pues de esa manera se facilitarán las operaciones de aquel puerto permitiendo la entrada de buques de gran calado;—*Se resuelve:*—1° La Comisión de las Obras del Riachuelo mandará al puerto de San Pedro una chata de las que tenga disponibles con todos sus accesorios á objeto de canalízar la barra de la laguna de aquel puerto.— 2° El Departamento de Ingenieros entregará á la referida Comisión la suma de $ 10000 para atender á los gastos que demande el trabajo que se autoriza practicar, debiendo la Comisión mencionada dar cuenta de la inversión de dicha suma.—3° El gasto autorizado se imputará al inciso 9° item 1° del presupuesto vigente.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Comisión de Obras del Riachuelo á sus efectos.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15393—**Resolución autorizando á la Administración** del Ferro-Carril Andino para construir una estación en el paraje denominado "Rodeo del Medio "(Provincia de Mendoza)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Habiendo varios vecinos del paraje denominado "Rodeo del Medio" manifestado la necesidad que existe de construir una estación en ese punto, y—Considerando:—1° Que dicha construcción favorecerá una población importante dando facilidades á su comercio.—2° Que el establecimiento de la Estación referida podrá efectuarse sin inconveniente alguno, introduciendo una pequeña modificación en el perfil actual de la línea, sin ofrecer tampoco dificultades para la circulación de los trenes.—3° Que los vecinos del paraje referido se comprometen á entregar gratuitamente el terreno necesario para dicha Estación;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino para construir una Estación en el paraje denominado "Rodeo del Medio" (Provincia de Mendoza) pudiendo invertir hasta la suma de $ 18,191.—2° La construcción autorizada deberá principiarse prévia escrituración del terreno cedido, y al efecto autorízase al Administrador del Ferro-Carril mencionado para aceptar la escrituración correspondiente.— 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración del Ferro-Carril Andino á sus efectos.—ROCA. —*Isaac M. Chavarría.*—W. *Pacheco.*—*Francisco J. Ortiz.*—*C. Pellegrini.*—*E. Wilde.*

15394—**Resolución disponiendo que la** Gerencia del Ferro-Carril Central Norte entregue al Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, los 2.000 rieles usados que solicita.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Vista la presente nota del Gobierno de la Provincia de Córdoba en que solicita se le concedan dos mil rieles usados de la línea del Central Norte, con el objeto de ser utilizados en la construcción de los edificios proyectados para las escuelas públicas de aquella Provincia y resultando de lo informado por la Gerencia del F. C. C. N. que no obstante existir diversas concesiones análogas, otorgadas anteriormente, podria hacerse lugar á la presente dándole preferencia, en atención al objeto que se tiene en vista;—*Se resuelve*: —Art. 1° Pase este expediente á la Gerencia del F. C. mencionado para que entregue al Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba los dos mil rieles usados que solicita, dándole preferencia sobre las anteriores concesiones. —Art. 2° Comuníquese y anótese en el memorandum de Secretaría y vuelva á la Gerencia del F. C. C. N. á sus efectos.—ROCA—*Isaac M. Chavarría.*

15395—**Resolución acordando al contratista** del Canal "Albigasta" la subvención de 10000 $ m|n. que solicita para la terminación de dicha obra.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Visto este expediente para

la construcción de un canal en "Albigasta" autorizado por ley de la Provincia de Catamarca y considerando:—1° Que el presupuesto preparado por el Departamento de Ingenieros para la ejecución de dicha obra es muy elevado, pues se ha tenido en cuenta la construcción de obras de gran magnitud;—2° Que por ahora estas no son indispensables y que las que construye el contratista D. L. B. Sotomayor llenan las necesidades del presente;—3° Que para la terminación de ellas el referido contratista solicita una subvención del Gobierno de la Nación.—4° Que la obra de que se trata favorecerá directamente la "Villa Navarro" y al mismo tiempo proveerá de agua la Estación "Frias" del Ferro-Carril Central Norte.—5° Que es un deber del Gobierno General ayudar la realización de obras de importancia como la presente.—6° Que encontrándose cerrado el término de las sesiones ordinarias del H. Congreso no es posible solicitar la autorización correspondiente, pero que para la ejecución de las obras referidas hay conveniencia en aprovechar la estación presente.—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—*Resuelve:*—1° Acuérdase al contratista del Canal de "Albigasta" la subvención de $ 10,000 m|n. que solicita para la terminación de la obra referida.—2° El mencionado contratista queda obligado á proveer del agua necesaria á la Estación "Frias" del Ferro-Carril Central Norte y suministrarla también á la "Villa Navarro".—3° Si dentro del plazo fijado por la ley de la Provincia de Catamarca el contratista no hubiera dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2°, devolverá la suma que se le acuerda, para lo cual presentará un fiador como garantía de esta obligación.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la 4ª Sección para que extienda la orden de pago, imputándose el gasto á la ley núm. 1793 de 26 de Agosto de 1883.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.—E. Wilde—C. Pellegrini.*

15396—**Resolución recaida en una nota** de la Comisaría General de Marina, elevando una solicitud del Capitan honorario D. Cárlos Barraza, Gefe de Revistas é Interventor de pagos de la Armada, por la que pide se le conceda el rango militar de Sargento Mayor honorario.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Concedido: Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, —Roca.—*C. Pellegrini.*

15397—**Resolución recaida en una nota** de la Comisaria General de Marina, elevando una solicitud del Comisario Contador y Pagador del Transporte "Villarino» D. Eduardo Sciurano, por la que pide la asimilación al grado de Sargento Mayor.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.—Concedido: Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*C. Pellegrini*

15398—**Ley N° 1885 autorizando al P. E.** para invertir la suma de 600.000 $ m/n. en la adquisición del tren rodante para el Ferro-Carril Central Norte.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de $ 600.000 en la adquisición de tren rodante para el Ferro-Carril Central Norte.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1886.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—Juan E. Serú—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15399—**Se aprueba el contrato celebrado** entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Fausto Beluschi, á quien se le concede una área de terreno de 400 kilómetros cuadrados en el territorio del Chaco.

Exmo. Señor:—Cumpliendo lo resuelto por ese Ministerio, esta Oficina formula y somete

á la aprobación superior el siguiente proyecto de contrato.—1° Se concede para colonizar de acuerdo con el art. 104 de la Ley de 19 Octubre de 1876 á D. Fausto Beluschi una área de terreno en el Chaco de 400 kilómetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al E. la línea O. de la concesión otorgada para colonizar á D. Francisco Lanatta arrancando de la márgen izquierda del Bermejo hacia el N.; por el N. una línea que parta del extremo de la anterior y siga en dirección O. en una longitud de 20 kilómetros; al O. una paralela á la del límite E. y por el S. el Rio Bermejo en la extensión que resulte entre los límites E. y O. para cerrar la superficie indicada de 40.000 hectáreas.—2° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de doce meses, contados desde la escrituración de este contrato; y al efecto dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la escritura propondrá al Poder Ejecutivo un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vigente.—3° A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario 125 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias, y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4° El concesionario tendrá la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se compromete á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como minimum y otorgar á las que los soliciten, los auxilios que marca la ley en los incisos 5° y 6° del art 98.—5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—6° También dará cumplimiento oportunamente el concesionario á los incisos 6° y 8° del art. 98 de la ley referida y acordará á los pobladores que puedan existir en el terreno concedido los derechos que la misma establece.—7° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas pagará una multa de $ 5.000 m/n, sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar; y al efecto presentará un fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo.—8° Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente.—9° Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los 15 dias de su fecha presentará el concesionario un testimonio de ella en esta oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal.—Octubre 9 de 1886.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—De acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, apruébase el precedente contrato, celebrado entre la Oficina C. de Tierras y Colonias y el Dr. D. Fausto Beluschi, por el cual se concede á este último para colonizar una área de tierra de 400 kilómetros cuadrados en el Territorio del Chaco en los límites determinados en el art. 1° del contrato, debiendo el concesionario sujetarse en un todo á lo estipulado en el mismo.—Acéptase á D. José Santiago como fiador de la presente.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración. —ROCA.—*Isaac. M. Chavarría.*

15400—**Resolución recaída en una nota** del Director de la Escuela Naval, elevando á la superior aprobación los planos para el edificio de dicha Escuela.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—Aprobado: Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini*—

15401—**Se aprueba el contrato formulado** por la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Revoredo y Cª. á quienes se les concede para colonizar, un área de terreno en el Territorio del Neuquén

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—De acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Colonización de 19 de Octubre de 1876, apruébase el contrato formulado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Señores Gabriel Revoredo y Cª por el cual se concede á estos últimos para colonizar una área de terreno en el Territorio del Neuquén, dentro de los límites y con las condiciones y especificaciones del mismo contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15402—**Resolución aprobando el contrato** celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Sr. José M. Astigueta, á quien se le concede un área de terreno de 80,000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Neuquén.

—Exmo. Señor:—En cumplimiento da la resolución que antecede se formula de nuevo el siguiente proyecto de contrato.—Art. 1° Se concede para colonizar de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 á D. José M. Astigueta, una área de terreno de 80,000 hectáreas en el Territorio del Neuquén comprendida en los lotes uno al veinte y cuatro, ambos inclusives de la Sección xx del Sud del Rio Agrio.—Art. 2° La esploración, mensura y subdivisión del terreno la prácticará de su cuenta el concesionario proponiendo al efecto, dentro del término de dos meses contados desde la escrituración de este contrato un agrimensor patentado, que haya de ejecutar dichos trabajos, quien prévia aprobación del Poder Ejecutivo los practicará con arreglo á las instrucciones que le expedirá el Departamento de Ingenieros, sujetándose también á las prescripciones del Capítulo II segunda parte de la Ley de Colonización y acompañando los duplicados del plano, diligencia de mensura é informes que se presentarán para la aprobación superior dentro de los doce meses siguientes á la fecha de la escritura.—Art. 2° El concesionario tiene la obligación de introducir, cuando menos, doscientas cincuenta familias agricultoras en el término de cuatro años contados desde la fecha de la escrituración de este contrato, y de construir dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acópios de víveres y demás útiles destinados á los pobladores.—Art. 4° Está obligado también el concesionario á donar ó vender á cada familia un lote de 50 hectáreas como mínimum y además otorgará á los colonos que lo soliciten, los auxílios que marca la misma Ley en los incisos 3° y 6° del art. 98.—Art. 5° Si alguna parte del terreno concedído fuese necesario para la Capital de la Gobernación y sus dependencias, el concesionario lo entregará al Gobierno sin que por esto deminuyan las obligaciones de su contrato y no se considerarán familias introducidas las que existan establecidas en el terreno concedído, á los que el concesionario reconocerá los derechos que les acuerda el art. 102 de la Ley de Colonización; sin que el reconocimiento del derecho á los terrenos que ocupen disminuya las obligaciones del concesionario en cuanto al número de las familias y demás condiciones de la concesión; debiendo además dar cumplimiento á los incisos 7° y 8° del art. 98 de la ley referida.—Art. 6° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 7° A los efectos del art. 5° el concesionario pondrá en conocimiento de la Gobernación del Territorio cuando haya terminado la mensura á que se refiere el art. 2° de este contrato, á fin de que dicha autoridad levante y remita al Ministerio del Interior un censo de la población existente al tomar posesión el concesionario, determinando los lotes ocupados y los que necesite la Gobernación al objeto indicado.—Art. 8° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, pagará una multa de diez mil pesos moneda nacional y al efecto dará fiador abonado sin perjuicio de la caducidad del contrato en los casos que hubiere lugar.—Art. 9° Este contrato será reducido á escritura pública dentro de los diez dias siguientes á la notificación de su aprobación por el Poder Ejecutivo, so pena de caducidad en caso de no hacerlo; y dentro de los quince dias siguientes al otorgamiento de dicha escritura, deberá presentarse un testimonio de ella, en esta Oficina para su anotación y registro, acompañando cópia literal para ser archivada en la Repartición.—Art. 10 Toda duda ó reclamación que se suscite en el cumplimiento de las bases consignadas, será dirimida administrativamente.—El contrato proyectado está en un todo de acuerdo con el que se formuló para los señores Blancas y C^{a} en 13 de Marzo del corriente, el cual fué aprobado sin modificaciones por decreto de 31 de Marzo citado y elevado á escritura pública en 19 de Agosto siguiente, cuya cópia archivada en esta Repartición ha sido cotejada con el referido proyecto de contrato resultando conforme.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—De acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876; apruébase el presente contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Sr. D. José M. Astigueta, por el cual se concede á este último una área de terreno de (80.000) ochenta mil hectáreas para colonizar en el Territorio de Neuquén, comprendida en los límites en dicho contrato designados y debiendo el concesionario sujetarse en todo á las condiciones en él determinadas.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15403—**Decreto aprobando la variante** propuesta presentada por la Empresa del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios.

Departamento del nterior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—Vistos los planos y pre-

supuestos de tres variantes entre los kilómetros 0 y 40 que la Empresa del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios ha presentado en cumplimiento del decreto de 10 de Agosto último, atento las observaciones con que dicha Empresa solicita el aumento del precio kilométrico hasta el máximum autorizado por la ley Nº 1551, y—Considerando:—1º Que el Departamento de Ingenieros Civiles aconseja la adopción de la variante que rodea el pueblo de Colon, la cual satisface las condiciones requeridas por el decreto de 10 de Agosto.—2º Que según el mismo Departamento el costo kilométrico de esta variante será superior al del resto de la línea y puede calcularse en veinte y dos mil pesos por Kilómetro.—3º Que aprobada toda la traza no hay inconveniente en que sea aprobado el presupuesto total, siendo ya innecesario el cálculo que se mandó hacer por el art. 4º del citado decreto de 10 de Agosto.—4º Que habiendo manifestado la Empresa concesionaria que levantará el capital para la construcción en la forma usual de emisión de titulos ó bonos hipotecarios, es de presumir que si bien estos no se colocarán á la par, podrán alcanzar un precio ventajoso y que la diferencia será comprendida naturalmente entre los gastos de la obra contratada.—5º Que en equidad puede admitirse que la emisión de dichos titulos en atención al interés garantido representará libre de comisiones, sellos, impresiones y gastos el 90 °/° de la suma nominal emitida, en cuyo concepto corresponde incluir en el presupuesto la diferencia entre el costo real y la nominal del kilómetro que no fué considerado en el decreto de 10 de Agosto.—6º Que siendo de práctica, y en el presente caso forzoso, que los constructores tomen á su cargo el servicio de la garantia, mientras el Gobierno no la hace efectiva, la Empresa tendria que atender gastos recargando así los capitales empleados en la construcción, pero considerando que la línea podrá ser librada al tráfico público por secciones y que entónces es justo reducir racionalmente el tiempo de interés al fijar el presupuesto.—7º Que las modificaciones en el presupuesto de gastos admitidos en los considerandos anteriores no ocasionan gravámen al Gobierno por cuanto éste debe ser reembolsado oportunamente de las sumas que satisfaga por garantia, y de escasa importancia la que pueda corresponder por razón de dichas modificaciones.—8º Que la Empresa no ha demostrado la justicia de introducir ninguna otra alteración en el presupuesto, ni ha comprobado que el costo medio por kilómetro de via debe ser como pide se establezca de 24,000 $ m/n máximum fijado por la ley,—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República — *Decreta*: — Art. 1º Apruébase la variante mencionada entre los kilómetros 0 y 40 del primitivo proyecto de Ferro-Carril entre Uruguay y Concordia, quedando fijada la longitud total de la línea en ciento noventa y nueve kilómetros trescientos setenta y cinco metros, computados los 740 metros de prolongación al puerto del Uruguay.—Art. 2º Acéptanse los precios establecidos por el Departamento de Ingenieros, tanto para la variante como para el resto de la línea adicionándose al total el tanto por ciento que corresponde por el quebranto admitido en la colocación de títulos y gastos de emisión y 3 °/° por intereses del capital durante la mitad del tiempo de la construcción á fin de que con el 3 °/° que ya se computó en el decreto de 10 de Agosto se complete el interés del 6 °/° anual que por la ley se reconoce á los bonos.—Art. 3º El plazo dentro del cual debe la Empresa terminar el Ferro-Carril, empezará á correr desde la fecha de este decreto.—Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que determine el precio kilométrico del Ferro-Carril de que se trata, con sujeción á lo que se establece en el artículo 2º—ROCA.—*Isaac M. Chavarría.*

15404—**Decreto fijando el número de** kilógramos por metro lineal del peso que debe emplearse en el riel del Ferro-Carril Trasandino, de Mendoza á la cumbre de la Cordillera de los Andes.

Departamento del Interior —Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—Visto lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Fijase en 25 kilógramos por metro lineal el peso del riel que debe emplearse en el Ferro-Carril Trasandino de Mendoza á la cumbre de la Cordillera, del cual es concesionario D. Juan E. Clark.—Art. 2º Comuníquese á quien corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Francisco J. Ortiz.*

15405—**Decreto autorizando al concesionario** D. Juan E. Clark, la estación qne solicita construir del Ferro-Carril de esta Capital á "Mercedes" (Buenos Aires).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Autorízase al concesionario D. Juan E. Clark para construir la estación de término del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) en el sitio indicado en el plano adjunto, ubicado al lado Sud Oeste de la calle de Santa Fé á la altura del arroyo de Maldonado.—

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca. *Francisco J. Ortiz.*

15406—**Se revalidan á favor de D. Juan** Manuel Larrazabal, los títulos de propiedad en los términos de la escritura presentada.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—Visto este expediente de revalidación de títulos de propiedad otorgados por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, sobre terrenos situados actualmente en la Gobernación del Rio Negro, y presentados por D. Juan Manuel Larrazabal con posterioridad al término fijado en la ley de 27 de Octubre de 1884 y decreto reglamentario de la misma de 20 de Enero de 1885; atento lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, quien considera que los plazos de la ley y decreto referidos no deben obstar á la revalidación, porque el propósito de la ley ha sido de habilitar al Gobierno para conocer las tierras que existen disponibles, pero no despojar á los propietarios de buena fé, estableciendo limitaciones á sus títulos que á su juicio contrarían lo dispuesto en la Constitución Nacional sobre inviolabilidad del derecho de dominio; y—Considerando:—1º Que la ley que reglamenta el derecho de los ocupantes de tierras nacionales y la validez de las enagenaciones hechas por los Gobiernos de Provincia, fué una consecuencia de la ley de límites, los que generalmente han sido considerados como declarativos de derechos, en el sentido de que establecen una jurisdicción privativa para lo futuro, sin invalidar los derechos adquiridos por particulares de buena fé.—2º Que este principio ha sido admitido en el derecho común para los que adquieren el dominio y toman posesión de buena fé concediendo á los que verosimilmente han sido propietarios, en los casos de dudoso origen de la propiedad ó cuando ella se declara sin efecto retroactivo 3º Que la facultad del Honorable Congreso para establecer restricciones al dominio, no puede decirse que viola la Constitución Nacional, cuando afecte á todos indeterminadamente con obligaciones que los particulares pueden cumplir sin dificultad, como sucede con las leyes que reglamentan la prescripción la inscripción de títulos, formalidades de la adquisición y efectos de la tradición etc.—4º No obstante no es equitativo condenar estrictamente la negligencia del propietario con la pérdida del derecho, desde que se trata de resoluciones administrativas que deben dictarse mientras los terrenos existen libres de toda otra enagenacion ú ocupación.—5º Que si el Poder Ejecutivo hubiese dispuesto de los terrenos reclamados estaría en el caso de amparar los derechos concedidos, sin perjuicio de la resolución de los Tribunales de Justicia sobre el mejor derecho de los adquirentes.—Por estas consideraciones:—Dánse por revalidados á favor de D. Juan Manuel Larrazabal los títulos de propiedad en los términos de la Escritura presentada.—Comuníquese, devuélvase la Escritura referida dejando constancia en el expediente, publíquese esta resolución é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Isaac M. Chavarría.*

15407—**Decreto concediendo al Escribano** D. Cárlos de la Torre, la rejencia del Rejistro designado con el núm. 50.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—Siendo evidente que el recurrente se encuentra en las condiciones de Ley, para ocupar la rejencia de un Registro desde que funciona actualmente como Escribano adscripto; y—Considerando:—Que aun cuando no se ha verificado la expropiación del Registro trasladado á la Plata y conocido por la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con respecto al cual invocan derechos de propiedad el Gobierno de la citada Provincia y los herederos Basavilbaso, es conveniente incorporar al Archivo General de los Tribunales, por lo menos la cópia correspondiente de la parte de los protocolos que haga referencia á bienes situados en esta Capital, ya que no es posible por el momento obtener las escrituras matrices;—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1º Concédese al Escribano D. Cárlos de la Torre, la rejencia del Registro que funcionará en la Capital, al que se agregarán como base las cópias antedichas.—Art. 2º Esta concesión se hace bajo las responsabilidades y en las condiciones que determinan las leyes de la materia y obligándose el citado Escribano á sacar á su costo todas las cópias á que se hace referencia en el considerando de este Decreto.—Art. 3º Designase este Registro con el núm. 50 —Art. 4º Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

15408—**Decreto de ascensos á favor de** varios Oficiales de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.—De conformidad con las

prescripciones de la Ley de Ascensos militares; —El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Promuévense al empleo de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío D. Hilario y D. Cárlos Ortiz Salvarezza.—Art. 2° Promuévese al empleo de Alférez de Navio al Alférez de Fragata D. Federico Zambonini.—Art. 3° Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Reigstro Nacional.—ROCA.—*C. Pellegrini.*

15409—**Decreto nombrando al Presbitero** D. Narciso Gonzalez para ocupar la Prebenda de primera Media-ración, en la Catedral de Córdoba.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1886. En atención á la precedente nota del Sr. Vicario Capitular del Obispado de Córdoba;—El Presidente de la República *Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Presbitero D. Narciso Gonzalez, para ocupar la Prebenda de Media-ración, vacante en la Catedral de Córdoba por fallecimiento del Titular D. Joaquin Manuel de Pretel y Gomez;—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

15410—**Decreto sobre atribuciones de** la Administración de Rentas de La Plata.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1886.—Atento lo informado por la Dirección General de Rentas, y teniendo en consideración que el rápido incremento que se produce en el comercio por el puerto nuevo de la Ciudad de la Plata hace necesario que la Oficina de Rentas de dicho puerto, creado por el decreto de.... .pueda autorizar las diversas operaciones aduaneras de importación y exportación, y mientras se construyen los Depósitos anexos á toda Aduana mayor;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 2° Declárase habilitada la Administración de Rentas de la Plata para autorizar todas las operaciones comerciales á que se refieren los artículos 11 y 16 de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 3° Los Destacamentos de Resguardo de Punta de Lara y Ensenada, actualmente dependientes de la Aduana de esta Capital, pasan á la jurisdicción de la Plata, con todo el personal que hoy tienen por la ley de Presupuesto vigente, debiendo revistar en las planillas de esta última Administración, imputándose sus sueldos al inciso de la ley en que hoy figuran.—Art. 3° Comuníquese á la Dirección General de Rentas para su ejecución y cumplimiento, pase á Contaduría General á sus efectos y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*

15411—**Resolución acordando el permiso** solicitado para el establecimiento de un pailebot como ponton flotante en el puerto de Bella Vista

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1886.—Vista esta solicitud y atento lo expuesto en los informes á su respecto producidos;——*Se resuelve:*—1° Acordar á los recurrentes el permiso que solicitan para el establecimiento de un pailebot como ponton flotante en el puerto de Bella Vista para el embarco y desembarco de mercaderías y pasageros: pudiendo depositarse en él la carga, con intervención del Resguardo, en las horas en que la Aduana de la localidad no funcione.—2° El solicitante queda obligado al cumplimiento de la condición que establece en su solicitud respecto á que cederá la Cámara y Casilla de madera de sobre cubierta para funcionamiento del Resguardo. —3° El ponton será sacado de su fondeadero por el interesado cuando sea al objeto requerido por el Gobierno sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.—4° La Dirección de Rentas queda autorizada para aprobar la tarifa que le sea presentada por el interesado,para la remuneración de los servicios que preste el ponton, la que será gratuita para pasageros y equipajes. —5° Este permiso queda en todo sujeto á las disposiciones vigentes sobre la materia.—6° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15412—**Decreto nombrando los miembros** del Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1886.—Habiendo prestado el Honorable Senado su acuerdo para el nombramiento de Presidente y miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1°

Queda nombrado Presidente del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, el Sr. Gregorio J. Gavier y miembro del mismo los Sres. Tristan A. Malbran, Francisco Bustamante, Dr. José A. Terry, Bruno Quintana, Ignacio Sanchez, Rufino Varela, Ramon Blanco y José Fernandez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

15413—Ley Nº. 1887 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 174,871 $ 88 centavos en el abono de los créditos atrasados correspondientes al Departamento de Guerra, abajo designados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos con ochenta y ocho centavos ($ 174.871,88 cts.) en el abono de los créditos atrasados correspondientes al Departamento de Guerra, que á continuación se expresan:

1	Emilio Z. de Arana, por asistencia médica en Santo Tomé 1884	$	120
2	Emilio Z de Arana, por asistencia médica en Santo Tomé 1884	"	360
3	Pedro Arévalo, racionamiento á un destacamento de la frontera de Salta, Jujuy y Oficina de Enganche en Octubre 1884.	"	1300 62
4	Pedro Arévalo, gasto del Regimiento 10 de Caballaria en 1882	"	248 25
5	Guillermo Aubone, por asistencia médica en la Oficina de Enganche de San Juan en 1884.	"	300
6	A. M. Bruchmann, por medicamentos á la Oficina de Enganche de Santiago en 1884...	"	136 65
7	Batallón 1º Regimiento 4º de Infantería, rancho de Noviembre y Diciembre de 1884	"	738 90
8	Juan D. Cirio, por articulos entregados al Parque de Artillería 1884	"	3932 41
9	Laurentino Z. Candiotti, por asistencia médica en la Oficina de Enganche 1884	"	50
10	Laurentino Z. Candiotti, por asistencia médica en la Oficina de Enganche del Paraná en 1884	"	40
11	Hércules Ciolfi, por medicamentos á la Oficina de Enganche de La Rioja en 1884	"	205
12	José Corbella, por artículos entregados á la Comisaría de Guerra en 1884	$	165
13	José Corbella, por artículos entregados á la Comisaria de Guerra en 1884	"	113 76
14	José Corbella, por artículos entregados á la Comisaria de Guerra en 1884	"	814 77
15	Bartolo Gayol, por trabajos en el Cuartel del Regimiento 1º de Artilleria en 1884	"	360
16	Bartolo Gayol, por trabajos en el Regimiento 1º de Artillería en 1884	"	497
17	Lázaro Caballería, instrumentos de música para el Regimiento 5º de Infantería en 1884	"	428
18	Dirección de la Penitenciaría, por calzado para el Ejército é impresiones hechas en sus talleres en 1884	"	12081 82
19	Dirección de la Penitenciaría por construcción de calzado para el Ejército en 1884	"	11300
20	Angel Echanis, por asistencia médica en la oficina de enganche de la Rioja en 1884	"	449
21	Angel Echanis, y Giolfi y Valle por medicamentos y asistencia médica á la oficina de Enganche de la Rioja en 1884	"	783 96
22	Empresa del Muelle de las Catalinas por derecho de almacenaje y eslingaje en la descarga de materiales 1884	"	1713 36
23	Emiliano J. Garcia, por refacciones en el Hospital Militar en 1884	"	949
24	Cárlos Gonzales racionamiento y gastos de la 1ª Brigada 2ª División 1884	"	274 02
25	Pedro Stier por trabajos en el Cuartel del Regimiento 2 de Artilleria en Rio IV 1884	"	515 66
26	Daniel Lopez por artículos entregados á la Comisaria de Guerra en 1884	"	3886 84
27	Daniel Lopez por artículos entregados á la Comisaría de Guerra 18884	"	2616 56
28	Daniel Lopez por artículos de equipo á la Comisaria de Guerra 1884	"	4460 06
29	Daniel Lopez por artículos de vestuario y equipo entregados á la Comisaria de Guerra 1884.	"	5667 82
30	Daniel Lopez artículos de equipo entregados á la Comisaria de Guerra 1884	"	1381 38
31	R. A. Luna servicio médico en la Oficina de Enganche de la Rioja 1883	"	240
32	Martinez y Solveyra por artículos de vestuario 1884	"	7730 12
33	Juan Mendilaharzú por asistencia médica en la Oficina de Enganche de Tucuman 1884	"	150

34 Luis Montaña por artículos entregados al Parque de Artillería 1884... .. .. $ 1465
35 Antonio Marcó del Pont en representación de la Legacion Argentina en Francia por gastos de aquella Legacion por cuenta del Ministerio de la Guerra 1884 " 69 11
36 Hipólito Oliva racionamiento en la frontera de Salta en el mes de Diciembre de 1884 . . " 134 85
37 Hipólito Oliva por flete de carros en la frontera de Salta 1884 " 665
38 Hipólito Oliva por cueros entregados en la frontera de Salta en Octubre de 1884..... " 53
39 Hipólito Oliva por gastos de pastaje y otros en la frontera de Salta 1884..... ... . " 661 96
40 Hipólito Oliva por diversos gastos en servicio de la guarnición de la frontera de Salta 1884..... ... . " 418 60
41 Hipólito Oliva por pastaje de mulas del Regimiento 10 de Salta de Enero á Abril de 1884... " 240
42 Hipólito Oliva por novillos entregados á las fuerzas espedicionarias de la frontera de Salta al Bermejo 1884... .. " 21200
43 Martin Posse racionamiento á la Oficina de Enganche de Tucuman en Noviembre 1884.... " 466 77
44 Martin Posse racionamiento á la Oficina de Enganche de Tucuman en Octubre 1884..... " 280 10
45 Martin Posse racionamiento á la misma en Setiembre 1884 .. " 373 08
46 José S. Pacheco por artículos entregados al Parque de Artilleria 1884... .... " 1674 89
47 Angel Pastorino por trabajos de albañileria en el Cuartel del Regimiento 2 de Artilleria en 1884..... .... " 700
48 Picaza Hnos. por gastos del Regimiento 6º en Agosto 1884.... " 150
49 Manuel A. Peña por gastos de la Comandancia de la frontera de Salta 1882 .... " 143 38
50 Tomás A. Rodriguez por servicio de transporte entre Goya y Reconquista en Noviembre 1884 .. .. " 200
51 Dudalenco Torres por asistencia médica en la Oficina de Enganche de la Rioja en 1881.... " 771 51
52 Gregorio Torres racionamiento del Regimiento 5º en Rio Negro Diciembre de 1884.... ..... " 1890 75
53 Jaime Vieyra racionamiento en Santiago del Estero en Diciembre de 1884..... .. " 405 60
54 Miguel Vitorica servicio de carruajes segun órdenes del Estado Mayor General en Noviembre de 1884.... .... " 1176
55 Ricardo Vadillo racionamiento á la Oficina de Enganche del Paraná 1884..... . . ... $ 346 84
56 Zaldarriaga y Cª por artículos entregados á la Comisaria de Guerra 1884 .... " 660 32
57 Zaldarriga y Cª por vestuario de brin para el Regimiento 2º de Artillería 1884..... " 1400
58 Zaldarriaga y Cª por ropa interior y artículos al Colegio Militar 1884.... ..... " 3779 20
59 Zaldarriaga y Cª por artículos para la 1ª Brigada 2ª División 1884..... .. .. " 298 40
60 Zaldarriga y Cª por artículos entregados al Hospital Militar 1884..... . ... " 161 66
61 Compañia Telefónica servicios al Estado Mayor y Cuarteles de Julio á Setiembre 1884..... " 701 75
62 Compañia Telefónica servicio de Octubre á Diciembre de 1884. " 591
63 á 66 Compañia Nueva de Gas Buenos Aires, por alumbrado de Cuarteles en 1884..... " 1392 56
67 Compañia de Gas Argentino, por consumo de gas del E M. Octubre 1884..... " 52 82
68 á 73 Compañia de Gas por alumbrado de Cuarteles 1884..... " 3252 14
74 á 80 Compañia Gas de Belgrano por artefactos y consumo de gas en el Cuartel de Artilleria 1884..... " 2413 31
81 Ramon Arana, por pasajes de mensajerias en 1884.. ..... " 5235 73
82 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1884..... " 447 63
83 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1883..... " 1505 56
84 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1883..... " 657 30
85 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1883... .... " 851 46
86 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1883..... . " 2249 98
87 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1883..... " 2173 96
88 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1884..... " 3434 71
89 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerias en 1884..... " 1183 53
90 Hipólito Oliva, por suministros y diversos gastos de las fuerzas que operaron en la expedicion al Chaco 1884 .... " 13781 54
91 Hipólito Oliva, por caballos, mulas y forraje á las fuerzas que operaron en Salta en la expedicion al Chaco 1884 .. .. $ 9902 52
92 E. Zamaure, por 1500.000 ladrillos para las construcciones en fuerte Victoria de la Pampa Central en 1885..... " 19250

$ 174871 88

Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15414—**Resolución disponiendo que el** Departamento de Ingenieros proceda á sacar á licitación la construcción de la obra de un puente de fierro para el Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1886.—Habiendo el H. Congreso autorizado por ley del 1° de Septiembre pasado la inversión de $ 142,194,86 cts. en la construcción de un puente de fierro para el Ferro-Carril Central Norte sobre el río Graneros; de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3° de la ley de Obras Públicas y lo informado por el Departamento de Ingenieros;—*Se resuelve:*—1° El Departamento de Ingenieros procederá á sacar á licitación la construcción de la obra mencionada debiendo ella efectuarse de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones que se acompañan.—El gasto autorizado se imputará á la ley núm. ...de 1° de Septiembre pasado.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15415—**Resolucion aprobando el proceder** de la comisión nombrada para practicar un inventario del material del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduria General;—*Se resuelve:*—Apruébase el proceder de la Comisión nombrada por decreto de fecha 17 de Julio pasado á fin de que practicara un inventario del material etc. del ferro-carril Andino.—Comuníquese insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15416—**Resolución rescindiendo el** contrato celebrado con D. Alfredo Ebelot, para la construcción de las Obras del Puerto de la Atalaya.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1886.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente y lo informado por la Contaduria General;—*Se resuelve:*—1° Queda rescindido el contrato celebrado con D. Alfredo Ebelot para la construcción de las obras del Puerto de la "Atalaya", debiendo hacerse efectivo el cobro de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Obras Publicas.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15417—**Resolucion disponiendo que la** Dirección General de Correos y Telégrafos proceda á descontar la suma de pesos moneda nacional 373,58 cent. mensuales, de la subvención que se abona á los Sres. Goñi y Premoli, por el transporte de correspondencia.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 14 de 1886.—En vista de lo establecido en el art. 11 del contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Goñi, Premoli y C^{a} para el transporte de la correspondencia entre Tucuman y Jujuy:—*Se resuelve:*—La Dirección referida procederá á descontar la suma de $ 373,58 cent. mensuales, de la subvención que se abona á los Sres. Goñi, Premoli y C^{a} por el trasporte de la correspondencia entre los puntos indicados, y se seguirá disminuyendo la subvención á medida que avance el ferro-carril.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su cumplimiento á la Dirección General de Correos y Telégrafos agregándose préviamente al espediente N° 4362 letra C 86. Es entendido que la disminución rije desde el dia 16 de Marzo último.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15418—**Resolución aceptando como fiador** del contratista de la obras del Canal de Albigasta, á D. Agustin Gonzalez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1886.—Habiendo el contratista de las obras del Canal de Albigasta presentado el fiador que en virtud del art. 3 del acuerdo fecha 9 del corriente se le exigía como garantía para el cumplimiento de la obligación impuesta en el art. 3° del acuerdo referido;—*Se resuelve:*—1° Acéptase como fiador de dicho contratista á los efectos del art. 2° de la resolución mencionada á D. Agustin Gonzalez.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CÉLMAN—*E. Wilde.*

15419—**Decreto aceptando la propuesta** de licitación para el servicio de transporte de correspondencia entre los puntos abajo mencionados, presentada por D. Feliciano Garay

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1886.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Feliciano Garay en la licitacion habida para el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos siguientes:—1° Entre Monte Caseros y Arroyo Concepción, por vapor.—2° De Concepción á San Javier, por correos á caballo.—3° De Paso de los Libres á Santo Tomé por correo á caballo, mediante la subvención mensual de ($ 600) seiscientos pesos por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, prévio recibo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos para que fomule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al P. E. para resolver sobre su aprobación.—JUAREZ CÉLMAN.—*N. Levalle.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.*

15420—**Decreto declarando al Colejio** "Academia Británica„ establecido en esta Capital, acojido á los beneficios acordados por ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1886.—Resultando del precedente informe que el Colejio "Academia Británica" establecido en esta Capital, se halla en las condiciones requeridas por la ley de 30 Setiembre 1878, sobre libertad de enseñanza;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase al expresado Colejio acojido á los beneficios que la ley citada acuerda, á los efectos de lo establecido en ella y en el Decreto Reglamentario de la misma de 8 de Mayo de 1879.—Art. 2° La anterior concesión comprenderá únicamente á los alumnos del referido Colejio que cursan al presente 1° y 2° años de estudios preparatorios, con sujeción al Plan de Estudios vigente y á los programas adoptados por el Colejio Nacional de la Capital.—Art. 3° En lo sucesivo comprenderá al Colejio mencionado las disposiciones vigentes del Decreto Reglamentario del 1° de Marzo del corriente año.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15421—**Resolución disponiendo que el** Ministerio de Hacienda ordene la devolución, por Tesorería General, á los señores Stremits y Cia. de la cantidad de $ 7.011,55 m/n que les fueron cobrados indebidamente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 15 de 1886,--Resultando de este expediente que se ha cobrado indebidamente á los señores Stremits y Cia., la cantidad de $ 7.011,55 m/n, por derechos de importación del material de fierro destinado al edificio para la Policía, que se construye en esta Capital, por cuanto dicho material se encuentra exonerado de aquel impuesto por el Cap. XVI de las especificaciones que sirvieron de base á la licitación y en vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros, la Contaduría General, el Sr. Procurador del Tesoro y de acuerdo con la planilla formulada por la Dirección de Rentas;—*Se resuelve:*—1° Pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que ordene la devolución, por Tesorería General, á los señores Stremits y Cia., de la cantidad de $ 7.011,55 m/n, que les fueron cobrados indebidamente por derechos de importación de las vigas y tirantes que se han empleado en dicha construcción.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15422—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Sargento Mayor D. Edelmiro Correa, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los expedicionarios á Los Andes.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1886.—Concedido en virtud de

las razones expuestas.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15423—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor de la Armada, acompañando una solicitud del Comisario Contador y Pagador de la División de Torpedos D. Uladislao Lugones, por la cual reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á las fuerzas de mar y tierra que tomaron parte en la expedición á Los Andes.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1886.—Concedido en virtud de las razones expuestas, avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15424—**Decreto nombrando Presidente** de la Comisión Administradora del Hospital de Clínicas de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1886.—Habiendo quedado vacante el cargo de Presidente de la Comisión Administradora del Hospital de Clínicas de Córdoba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Presidente de dicha Comisión al Vocal de la misma Dr. D. Ramón T. Figueroa, Rector de la Universidad de aquella ciudad.—Art. 2° Nómbrase Vocal, en reemplazo del Dr. Eigueroa, al Dr. D. Ramón J. Cárcano.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese el Registro Nacional..—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15425—**Ley N° 1889 autorizando al Poder** Ejecutivo para contratar la construcción de dos puentes, uno sobre el rio Mendoza y otro sobre el rio San Juan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con arreglo á la ley de Obras Públicas la construcción de un puente sobre el rio Mendoza y otro en el rio San Juan, de conformidad con los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros, pudiendo invertir en esas obras hasta la cantidad de 318.000 $ m/n. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1886.—FRANCISCO B. MADERO.—*Ernesto Madero.*—Pro-Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 18 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15426—**Resolución aprobando el proyecto** en el cual se autoriza al Sr. A. Descours, á construir por su cuenta dos desvios de tramways que pongan en comunicación con su establecimiento situado en la calle "Pedro-Mendoza" 143 y 147.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1886.—Visto este expediente para la aprobación del contrato celebrado por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo con D. A. Descours para la construcción de dos desvios de tramways en su establecimiento situado en el "Riachuelo" de acuerdo con la autorización conferida por decreto fecha 21 de Diciembre de 1885, y de conformidad con lo manifestado por la Comisión referida y lo informado por el Departamento de Ingenieros, la Contaduria General y la Intendencia Municipal;—*Se resuelve*:—1° Aprobar el proyecto de contrato mencionado por el cual se autoriza al señor A. Descourst á construir por su cuenta y bajo las condiciones estipuladas dos desvios de tramways que pongan en comunicación su establecimiento situado en la calle "Pedro-Mendoza" núm. 143 y 147 con el muelle del Riachuelo con el objeto de facilitar las operaciones de carga y descarga de mercaderias.—2° De acuerdo con lo indicado por la Intendencia Municipal, el Sr. Descours deberá abonar á ésta la cantidad de $ 400 m/n de conformidad á lo dispuesto en la ordenanza de 25 de Junio de 1886 y abonar los derechos anuales establecidos por el mismo artículo.—3° Queda igualmente obligado el referido Sr. Descours á emplear en los desvios que se le autorizan á construir el riel de canaleta y ejecutar la obra de acuerdo con el plano presentado.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras del Riachuelo á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15427—**Decreto creando en el Cabo de** las Virgenes una Ayudantía Marítima, dependiente de la Sub-Prefectura de Rio Gallegos, y nombrando Gefe de la misma á D. Alberto Casalla.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1886.—Siendo necesario esta-

blecer una autoridad marítima en el Cabo de las Vírgenes—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Créase en el Cabo de las Vírgenes una Ayudantía Marítima, dependiente de la SubPrefectura de Rio Gallegos.—Art. 2° Nómbrase Gefe de la citada Ayudantía al Escribiente de la Sub-Prefetura de la Isla de los Estados, D. Alberto Casalla, con el sueldo mensual de ($ m/n. 100) cien pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 25 item 1° del Presupuesto vigente, hasta tanto sea incluido en el Presupuesto del año próximo.—Art. 3° La Prefectura Marítima propondrá á este Ministerio el personal de marinería necesario, así como también lo relativo á la instalación de la repartición que se crea por este Decreto.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15428—**Resolución derogando el artículo 3° del Acuerdo de 4 de Mayo de 1881.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1886.—Visto este expediente en que la Empresa del Muelle y Depósito de las Catalinas proponen abonar en una sola cuota el valor de los terrenos que han utilizado sobre el rio, en virtud de la concesión que les fué otorgada por acuerdo de 4 de Mayo de 1886. y por el cual se estableció que deberían efectuarlo en tres cuotas; considerando que hay conveniencia en aceptar el temperamento que la referida Empresa propone y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Derógase el artículo del citado acuerdo por el que se establecia que quince dias después de terminada cada sección debia la Empresa abonar el importe de los terrenos ocupados en conformidad con el precio establecido.—Art. 2° La mencionada Empresa entregará en Tesorería General la suma que en virtud de dicho acuerdo deberá abonar por metro cuadrado de terreno, efectuando dicho pago en una sola cuota en vez de hacerlo en los plazos estipulados, debiendo practicarse un descuento del 6 °/° anual sobre dicho importe.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15429—**Decreto nombrando á D. Eduardo Calvari, Cónsul General en España.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1886.—Vista la exposición documentada que ha presentado á este Ministerio el ex-Cónsul General Argentino en Génova D. Eduardo Calvari, y por la cual se desvanecen los cargos que existian contra él, con motivo de la espedición de certificados que dieron orijen á su separación de ese puesto y al nombramiento del que actualmente lo ocupa, el Dr. D. Bonifacio Peralta Uriarte.—Teniendo presente que si bien es un deber del Gobierno reprimir severamente las faltas de sus subalternos, lo es también rehabilitarlos en el concepto público, cuando como en el presente caso prueban su inculpabilidad y solicitan justicia.—Y, finalmente, que D. Eduardo Calvari, ha prestado importantes servicios por mas de 20 años en el Cuerpo Consular Argentino, y que estando dispuesto á volver á él es conveniente continuar utilizándolo;—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en España al ciudadano D. Eduardo Calvari.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15430—**Resolución recaída en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Capitan D. Juan Wilson, por la que reclama la medalla y diploma acordado con motivo de la terminación de la guerra con el Paraguay**

Departamento de Marina—Buenos Aires, Octubre 21 de 1886.—Concedido—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacinal.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15431—**Decreto declarando libre de flete por los ferro-carriles de la Nación, el transporte de billetes del Banco Nacional.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1886.—Habiéndose solicitado por la Dirección del Banco Nacional la exoneración de los fletes para las remesas de billetes que envia á sus sucursales por los Ferro-Carriles de la Nación; y—Considerando:—Que por el artículo 9° de su ley orgánica el Banco y sus sucursales hacen las funciones de cajas nacionales para el efecto del depósito de las rentas que recauden las Oficinas Fiscales, y para el pago de los libramientos que el Gobierno gira para atender sus gastos en toda la República;—Que este servicio impone al Banco la necesidad de efectuar frecuentes é importantes remesas que no tienen otro objeto que cubrir libranzas del Gobierno, y á conservar siempre en la mayor parte de sus sucursales un encaje mayor que la suma de los depósitos que se efectúan por cuenta del Tesoro Nacional, bajo cuyo concep-

to es de equidad conceder la exoneración solicitada;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Declárase libre de fletes por los Ferro-Carriles de la Nación, el transporte de billetes del Banco Nacional.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.—E. Wilde.—Nicolás Levalle.—N. Quirno Costa.—Filemón Posse.*

15432—**Resolución recaida en una nota** del Presidente de la Junta Central de Lazaretos, pidiendo autorización para llamar nuevamente á licitación el racionamiento del Lazareto de Martin Garcia, caducando el contrato con los actuales Proveedores.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1886.—Concedido.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15433—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XVI de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1886.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección XVI de Territorios Nacionales, en la forma establecida, y resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas, no haber inconveniente en que sea aprobada, con arreglo al plano levantado por los Agrimensores Otamendi, Cagnoni y Carvalho;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XVI de Territorios Nacionales, practicada por los referidos Agrimensores, y que comprende el área limitada al Norte con la Sección XV, al Sud con el Rio Negro, al Este con la Sección XI y al Oeste con la Sección XXI de los mismos Territorios.—Art. 2° Sujétense las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose, en la demarcación de lotes, la división y concordancia hecha por el Departamento de Obras Públicas, en el cuadro que se acompaña.—Art. 3° Imprímase en número de doscientos ejemplares el plano adjunto, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á dicho Departamento á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15434—**Decreto nombrando miembros** del Directorio del "Banco Hipotecario Nacional".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1886.—Habiendo prestado el H. Senado su acuerdo para nombrar miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, en reemplazo de los renunciantes D. José A. Terry y D. Rufino Varela; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional á los Sres. Manuel Cadret y Hector C. Quesada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

15435—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor de la Armada, solicitando un sobre-sueldo á la Comisión nombrada para practicar estudios hidrográficos en el Rio Negro.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1886.—Considerando atendibles les fundamentos expuestos en la precedente nota del Estado Mayor General de la Armada, y habiéndose procedido en idéntica forma en casos análogos;—*Se resuelve:*—Acuérdase una remuneración mensual de cien pesos moneda nacional á favor del Presidente de la Comisión de Estudios Hidrográficos en el Rio Negro, y la de cincuenta pesos de igual moneda para cada uno de los miembros que forman la mencionada Comisión, debiendo abonarse esta compensación con anterioridad del 1° de Julio último, en cuya fecha se dió principio á los estudios encomendados en el Rio Negro.—Impútese este gasto al inciso 13, ítem 1° de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15436—**Resolución suspendiendo hasta** nueva disposicion, el Decreto de 27 de Setiembre de 1886 relativo al nombramiento de D. Angapito Fernández, como profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional de la Rioja.

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1886.—Atento lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de la Rioja en su precedente nota y teniendo en cuenta que por la proximidad de los exámenes de fin de año hay efectivamente inconveniencia

en cambiar de profesores para cursos que se han dictado ya en su casi totalidad, pues este cambio traerá en su casi totalidad, como consecuencia inevitable, trastornos perjudiciales para los alumnos y para la enseñanza misma;—*Se resuelve*:—Suspender hasta nueva disposición los efectos del Decreto que se dictó con fecha 27 de Setiembre ppdo., nombrando al Sr. Agapito Fernandez, profesor de Historia y Geografía en el Colegio Nacional de la Rioja; y que entretanto, continúe dictando ese curso, como profesor interino, el Sr. Lidoro S. Avellaneda.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

15437—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Señor Ministro del Interior y D. Mauricio Pennano, para la construcción del Ferro-Carril entre "Cobos" y "Oran".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1886.—Visto en acuerdo general de Ministros el contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior y el concesionario del Ferro-Carril entre Cobos y Oran D. Mauricio Pennano, de conformidad con la ley número 1702 de Octubre de 1885;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior y D. Mauricio Pennano para la construcción del Ferro-Carril de que es concesionario en virtud de la ley referida.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase en oportunidad á la Escribanía Mayor de Gobierno de acuerdo con el artículo 25 de dicho contrato.—JUAREZ CELMAN.—*F. Wilde.*—*F. Posse.*—*Quirno Costa.*—*A. Levalle.*—W. *Pacheco.*

15438—**Decreto nombrando representante** del Gobierno en las reuniones de accionistas del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para representar al Gobierno en las reuniones de accionistas del Ferro-Carril Central Argentino al Sr. D. Constante Santa-Maria.—Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se expedirán al efecto las instrucciones necesarias.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15439—**Decreto modificando el de 5 de** Marzo de 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1886.—De acuerdo con los informes producidos, y resultando que la modificación solicitada del Decreto de 5 de Marzo de 1884, importa un positivo beneficio para las empresas de Ferro-Carriles y para el comercio nacional; porque se ajusta perfectamente al espíritu del mencionado decreto que era constituir garantías para el fisco en la reglamentación de las franquicias á los Ferro-Carriles;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Modifícase el art. 1° del decreto de 5 de Marzo de 1884, en la parte que dispone que todos los materiales destinados al tráfico y esplotación de ferro-carriles deben ser directamente importados por las empresas, autorizándose la compra en depósito de los referidos materiales.—Art. 2° A la presentación de las transferencias correspondientes, las Aduanas dispondrán la marcación de los bultos ó piezas á que se refieran, la cual deberá verificarse sujetándose en un todo al sistema establecido en el citado decreto; siendo de cuenta de las empresas los gastos que dicha operación origine.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévia reposición de sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15440—**Ley N° 1891 abriendo un crédi**- suplementario por 95.000 $ al inciso 11 item 14 del Presupuesto de Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 11 item 14 del Presupuusto vijente del Departamento de Hacienda, por la cantidad de $ 95000 m/n.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Octubre de 1886.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15441—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Capitán D. Juan Aguirre, por la que reclama el diploma y medalla acordada á los que cooperaron á la expedición del Rio Negro.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1886.—Concedido en virtud de

las razones expuestas; avísese en respuesta, comuníquese al Estado Mayor del Ejército, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAM.—*Nicolás Levalle.*

15442—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor de la Armada, solicitando se provea á las tripulaciones de los buques de la Armada, de vino catalan, en sustitución de la caña que se raciona en la actualidad.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1886.—En vista de las razones expuestas por el Estado Mayor de la Armada y Comisaria General de Marina;—*Se resuelve*:—Autorizar á esta Repartición para que proceda á proveer á las tripulaciones de los buques de la Armada y Sub-Prefecturas marítimas, de vino catalan en sustitución de la caña que se raciona en la actualidad.—Avísese en respuesta para su debido cumplimiento, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15443—**Decreto nombrando Presidente** del Banco Hipotecario y Directores del mismo y del Nacional

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1886.—En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado con esta fecha.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Presidente del Directorio del Banco Hipotecario Nacional al Dr. Juan Agustin Garcia; y Director del mismo al Dr. José M. Astigueta.—Art. 2° Nómbrase Directores del Banco Nacional á los Sres. Manuel Regúnaga y D. Ramon Blanco.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15444—**Ley n° 1892, del 29 de Octubre**

Art. 1° Abrese un crédito al Departamento del interior por la suma de pesos 12,000 para el pago de cuentas por trasmisión de telegramas en la línea del trasandino.—Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art, 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Octubre de 1886.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado. — JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1886.—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15445—**Resolución disponiendo que el** presente expediente pase á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para su determinación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1886.—Siendo conveniente que todos los asuntos relativos á las Obras del Riachuelo estén bajo la comisión organizada para administrarla;—*Se resuelve*:—1° Pase este expediente á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, á cuya disposición se ponen los $ 63.312 08 cts. m/c. depositados en el Banco Nacional por el Dr. D. Onésimo Leguizamon como saldo de la cantidad que se le entregó para el pago de las expropiaciones que se llevan á cabo en el punto mencionado.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15446—**Resolución aprobando en todas** sus partes el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Sr. D. Luis Caravati, para los trabajos de ensanche y refacción del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1886.—Habiendo contratado privadamente el Departamento Nacional de Ingenieros y el Sr. Luis Caravati, en virtud de la autorización que le fué conferida por acuerdo de 2 de Junio del año pasado, la ejecución de las obras de ensanche y refacción que tiene proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros establecida en la ciudad de Catamarca, teniendo en cuenta que el P. E. se halla autorizado por la Ley núm. 1578 promulgada con fecha 12 de Noviembre de 1884 para invertir en la realización de dichas obras, la cantidad de $ 1586,88, el cual puede ser oportunamente satisfecho con los fondos que vote la Ley de Presupuesto para el año venidero, apropiados á esta clase de obras, y resultando de lo informado por el expresado Departamento que con las cláusulas consignadas en el contrato de la referencia están llenados todos lo requisitos que exije la Ley de la materia y que por lo tanto procede acordarle aprobación; El Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el art• 22 de la Ley de

Obras Publicas y 34 de la de Contabilidad—*Resuelve*:—1° Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato celebrado por el Departamento Nacional de Ingenieros con el Sr Luis Caravati, por el cual éste se obliga á ejecutar en la suma de 11.366 $ m/n las obras de ensanche y refacción del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, con sujeción á los planos, especificaciones y cómputos métricos que existen aprobados por el citado Departamento.—2° A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros para que adopte las medidas necesarias á fin de reducir á escritura pública el contrato aprobado ante el Juzgado Federal de la Sección de Catamarca, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde. —N. Quirno Costa.—Nicolas Levalle.*

15447—**Decreto disponiendo que los** Cónsules Generales y demás Agentes de Comercio de la República no gocen de otro sueldo que el producto de los emolumentos de sus empleos respectivos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 21 de Agosto de 1856, los Cónsules Generales y demás Agentes de C mercio de la República no gozarán de otro sueldo que el producto de los emolumentos de sus empleos respectivos, quedando suprimida desde el 1° de Noviembre próximo toda subvención extraordinaria que se les hubiese concedido.—Art. 2° Hágase saber á los apoderados, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15448—**Ley N° 1891 autorizando al Po**der Ejecutivo para contratar con D. Juan E. Clark, la construcción y exploración de las dos vias férreas abajo designadas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con D. Juan E. Clark la construcción y exploración en los términos que establece la presente ley, de las dos vias férreas siguientes: la primera desde Monte Caseros, Provincia de Corrientes hasta Posadas, Territorio de Misiones; y la segunda, también desde Monte Caseros hasta la ciudad de Corrientes, pasando por los Departamentos de Curuzú-Cuatiá, Mercedes, San Roque, Saladas, Bella Vista, Empedrado y Lomas.—Art. 2° El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la via entre Corrientes y San Roque á los seis meses de firmado el contrato, y seis meses después la construcción de las dos líneas se hará simultáneamente debiendo darse comienzo á los trabajos de la segunda desde la ciudad de Corrientes.—Art. 3° Ambas líneas tendrán la misma trocha que la del ferro-carril del Este Argentino, es decir, un metro cuarenta y tres y medio centímetros.—Art. 4° La Nación garante á la Empresa, por el término de veinte años, el seis por ciento de interés sobre el costo efectivo de la línea, que se fijará de antemano con arreglo á lo dispuesto en los artículos 11 y 12. Dicho costo no podrá en ningun caso exceder, á los efectos de la garantia de ($ 31000) treinta y un mil pesos oro por kilómetro, que se fija como máximun.—Art. 5° El servicio de la garantia se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones de las líneas vayan entregándose al servicio público, en la forma que se establece en el artículo 8°.—Art. 6° Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda del 6 o/°, el concesionario devolverá á la Nación, el excedente integro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razon de la garantia, más el 6 o/° de interés.—Art. 7° Para los efectos de la garantia se reconoce al concesionario como gasto de esplotación, el cincuenta por ciento del producto bruto.—Art. 8° Las líneas deberán librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros, ó menos si por encontrarse poblaciones dentro de este límite, el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente, aun cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.—Art. 9° Mientras dure la garantia la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas éste solo cuando el producido pase del (12 o/°) doce por ciento al año.- Art. 10° Las líneas telegráficas de la via serán abiertas al servicio público y rejirá para ellas la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 11° Las dos líneas se construirán con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con el concesionario dicte el Gobierno, teniendo á la vista los planos, perfiles y cómputos métricos confeccionados por el Departameuto de Ingenieros.—Art. 12° El peso de los rieles, asi como la dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza, y el precio kilométrico fundado en precios unitarios se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario con la intervención del mismo Departamento.—Art. 13° En caso que el concesionario encuentre conveniencia en hacer variaciones de detalle en el trazado, tendrá la obligación de prevenirlo al Gobierno para que éste asocie un ingeniero nacional á los encargados por la empresa de hacer los estudios, correspondiendo al Poder Ejecutivo fijar el trazado definitivo en caso de disconformidad.—Art. 14° Las dos líneas deberán estar terminadas cinco años después de empezados los trabajos.—Art. 15° Los materiales destinados á la construcción y explotación de estas líneas férreas, como sus pro-

piedades muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de ferro-carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872.—Art. 16° El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyere conveniente durante su construcción.—Art. 17° El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de las sociedades ó compañías que se formen será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma castellano. —Art. 18° El concesionario ó la empresa, se obliga á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública y á hacer una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio de la tarifa para los pasajes de empleados y tropas que viajen en servicio de le Nación, asi como la trasmisión de telégramas oficiales y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta. —Art. 19 Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad Fiscal y particular necesarios para la via, estaciones, talleres, depósitos etc. segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo; y autorízase al concesionario para gestionar la expropiación de ellos á su costa con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.—Art. 20 El concesionario ó las compañías que le sustituyan quedan sujetos á la ley reglamentaria de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictaren.—Art. 21 Como garantia del cumplimiento de este contrato, el empresario queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional, la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando aquel haya empleado en las obras un valor igual.— Art. 22 Durante la construcción de las obras los empleados y trabajadores de la empresa serán exceptuados del servicio militar. — Art. 23 Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito. Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido por el artículo 14 el concesionario pagará una multa de diez mil pesos ($ 10,000) oro sellado por cada mes de retardo, salvo también el caso de fuerza mayor.—Art. 24 El concesionario no podrá transferir la concesión á otra empresa sinó con la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 25 Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó empresas y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidos al juicio de árbitros nombrados de una parte y otra con facultades de nombrar éstos un tercero que, formando tribunal, las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.—Art. 26 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI—*Adolfo Labougle*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ—*Juan Ovando*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior—Buenos Aires' Octubre 30 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.—JUAREZ CELMAN—*E. Wilde.*

15449 —Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación para que continúe observando el método que ha seguido anteriormente en el pago de expedientes atrasados.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Noviembre 2 de 1886.—Atento lo manifestado en la precedente nota del Consejo Nacional de Educación;—*Se resuelve*:—Autorizar á dicho Consejo para continuar observando el procedimiento que ha seguido hasta hoy en el pago de expedientes atrasados, pero debidamente regularizados y justificados, relativos á la subvención que el Tesoro Nacional acuerda para el fomento de la educación comun en las Provincias.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15450—Resolución acordando al Rector del Colegio Nacional de Córdoba la autorización necesaria para contratar privadamente la provisión de muebles para las Oficinas del mismo, y demás obras accesorias en dicho Establecimiento

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1886.—No habiéndose presentado propuesta alguna en el acto de la licitación verificada en la Ciudad de Córdoba con el objeto de contratar la provisión de los muebles para las diversas oficinas del Colegio Nacional de esa Ciudad; estando autorizado el Poder Ejecutivo por el artículo 33 inciso 4° de la Ley de Contabilidad, para contratar privadamente la adquisición de artículos cuando, como en este caso, después de llamarse á licitación, no se presentan proponentes, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y por el Departamento Nacional de Ingenieros;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros y de conformidad con lo qae establece la disposición citada—*Resuelve*:— Acordar al Sr. Rector del Colegio Nacional de

Córdoba la autorización necesaria para contratar privadamente la provisión de los muebles solicitados con destino á las diversas oficinas del mismo, y para mandar ejecutar las obras relativas á la colocación de dos chimeneas, pudiendo invertir en estos servicios hasta la cantidad de 3450 $ m/n,—El Rector del espresado Colegio se hara asesorar del Ingeniero Nacional de esa Sección para vijilar la ejecución de dichos trabajos, debiendo uno y otro funcionario expedir, una vez que haya tenido lugar la recepción de las obras, el certificado correspondiente para ser presentado al Ministerio de Instrucción Pública, prévios los requisitos que exije la Ley de la materia.—A sus efectos, vuelva este expediente al Sr. Rector del Colegio Nacional de Córdoba; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.— N. Levalle.*

15451—**Decreto nombrando al Rector** del Colegio Nacional de Mendoza D. Pedro J. Ortiz, Presidente de la Comisión encargada de la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de dicha Ciudad

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Noviembre 3 de 1886.—Habiendo quedado vacante el puesto de Presidente de la Comisión encargada de la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, que desempeñaba el ex-Rector del mismo D, Justo F. Godoy;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente de la espresada Comisión al actual Rector del mencionado Colegio, D. Pedro J. Ortiz. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15452—**Acuerdo sobre confección del** Presupuesto.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1886.—*Considerando:*—Que al prescribir la ley de Contabilidad la obligación de presentar al Honorable Congreso él presupuesto de gastos y el cálculo de recursos en las primeras sesiones, ha tenido en vista la necesidad de consagrar á esa ley el estudio y el tiempo necesario; Que la ley de Contabilidad prescribe á cada Ministerio la obligación de pasar al Ministerio de Hacienda los presupuestos parciales;—Que uno de los medios para que predomine, en cuanto sea posible, el propósito de equilibrar los gastos con los recursos consiste en incluir en el mensaje y proyecto de presupuesto los créditos suplementarios de cada Ministerio para tenerlos en cuenta en el cuadro general de la renta y de los recursos;—El Presidente de la Republica en acuerdo de Ministros—*Decreta.* —Art. 1° Los Ministerios respectivos pedirán á las Oficinas de sus dependencias los informes para el presupuesto de gastos y el producto de las Oficinas recaudadoras á su cargo, remitiéndolas al Ministerio de Hacienda antes del 5 de Abril.—Art. 2° Cada Ministerio formulará al mismo tiempo un presupuesto por separado de los créditos suplementarios ó extraordinarios que sea necesario pedir al Honorable Congreso, con arreglo al decreto de esta fecha.—Art. 3° Formulado que sea por el Ministerio de Hacienda el Presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos, será presentado y discutido en acuerdo de Ministros.—Art. 4° Los Gefes de Oficina remisos en suministrar los datos é informes á que se refiere el artículo 1° de este decreto, serán inmediatamente separados de sus cargos Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—N. Quirno Costa.—E.* Wilde.—*Filemon Posse.*

15453—**Decreto suprimiendo los supernumerarios.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1886.—Considerando que es necesario establecer la más severa economia en los gastos de la Administración;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El 1° de Enero próximo cesarán todos los empleados supernumerarios, y la Contaduria no pagará ningun sobre sueldo que no esté autorizado por ley.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.—N. Quirno Costa.-N. Levalle.-E.* Wilde.-*Filemon Posse.*

15454—**Acuerdo sobre tramitación é** intervención en las imputaciones á leyes especiales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1886.—*Considerando:*—1° Que para establecer el órden necesario en la inversión de la renta y equilibrar los gastos con los recursos debe presidir un propósito uniforme.—2° Que ese proposito no puede realizarse sino dando conocimiento é intervención al Ministerio de Hacienda de todo gasto á hacerse en virtud de leyes especiales. —3° Que la solicitud de créditos suplementarios ó extraordinarios, hecha al Honorable Congreso por los diversos Ministerios sin prévia discusión en acuerdo de ministros, hace imposible todo plan financiero.—4° Que en la ley de presupuesto figura en globo una suma votada para el servicio anual de todas las

leyes especiales sin recursos propios, suma que debe distribuirse entre los diversos Ministerios á cuyo cargo corre la ejecución de esas leyes, con arreglo á las necesidades mas urgentes que se comprueben.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Decreta*:—Art. 1° Toda ley que importe un gasto ó desembolso del Tesoro que no esté incluida en el presupuesto ordinario, no será ejecutada por la Contaduría sinó después de comunicarse al Ministerio de Hacienda por el Departamento respectivo.—Art. 2° Los créditos suplementarios ó extraordinarios serán discutidos en acuerdo de Ministros antes de solicitarse del Honorable Congreso.—Art. 3° La suma asignada en la ley de presupuesto para el servicio anual de las leyes especiales será distribuida entre los correspondientes Ministerios al comenzar el ejercicio por medio de un decreto del Poder Ejecutivo, y la Contaduría no dará curso á ninguna órden sinó cuando le sea comunicada la resolución mencionada.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.—E. Posse.—N. Levalle.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.*

15455—**Decreto dejando sin efecto otro** de fecha 12 de Octubre, referente á la mensura encomendada al Agrimensor D. Meliton Gonzalez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1886.—Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su precedente informe, del que resulta que han sido nombrados por el Ministerio de Hacienda los agrimensores encargados de practicar la misma mensura encomendada por decreto fecha 1° de Octubre á D. Meliton Gonzalez, y considerando por otra parte que hay en el Territorio del Chaco tierras más apropiadas para los fines á que se refiere la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y que habiéndose concedido también, á favor de particulares, varios lotes en las costas de los Rios Paraguay y Bermejo, convendria tanto al Gobierno como á los particulares que ellos fueran deslindados y enajenados; 1° porque de este modo se conoceria la verdadera ubicación de cada uno de los lotes; 2° porque con esta operación podria fiscalizarse el exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas por los concesionarios; y 3° porque el Gobierno adquiriria también el convencimiento de las áreas de que puede disponer libremente. Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° título 1° de la Ley de 3 de Noviembre de 1882;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda sin efecto el Decreto de 1° de Octubre en cuanto se refiere á la mensura encomendada al agrimensor D. Meliton Gonzalez y á la forma que debia adoptarse en aquellas operaciones.—Art. 2° El mismo D. Meliton Gonzalez procederá á practicar la mensura y división del área equivalente á una de las Secciones determinadas en el artículo 6, inciso 1° de la Ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 3° El área á que se refiere el artículo anterior constará de dos fracciones: la primera limitada al Norte por el Rio Bermejo, al Sud por la prolongación hácia el Este del costado Norte de la 1ª Sección hasta encontrar el Rio Paraná ó Paraguay, al Este por el Rio Paraguay y al Oeste por la prolongación hácia el Norte del costado Este de la 1ª Sección, hasta encontrar el Rio Bermejo; y la segunda fracción limitada al Norte por el Rio Bermejo, al Sud por una paralela al costado Norte de la 1ª Sección trazada á las veinte leguas al Norte de aquel; y al Este y al Oeste por la prolongación de los mismos costados de la 1ª Sección hasta encontrar el Rio Bermejo.—Art. 4° El Agrimensor Gonzalez practicará igualmente dentro de las mismas fracciones cuya mensura se le encomienda, el deslinde de las concesiones hechas á particulares que, por no haber llenado las condiciones estipuladas en los contratos respectivos, deben volver al dominio público.—Art. 5° Procederá también el agrimensor Gonzalez á medir y amojonar la prolongación del costado Oeste de la 1ª Sección hasta encontrar la segunda fracción deslindada en el artículo anterior.—Art. 6° El Agrimensor Gonzalez devengará por las operaciones de mensura y división en lotes, la cantidad de (0,055 m/n.) cincuenta y cinco milésimos moneda nacional por hectárea, y respecto de los otros trabajos que se le encomiendan y cuya importancia no podrá ser apreciada hasta después de su realización, se le abonará el precio en que sean regulados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 7° El Departamento de Ingenieros y Oficina Central de Tierras y Colonias facilitarán al agrimensor Gonzalez todos los autos y antecedentes que le sean necesarios para el desempeño de la comision que se le confia, como también le expedirán respectivamente las instrucciones que correspondan y á que deberá someterse dicho agrimensor.—Art. 8° El Departamento de Ingenieros formulará un proyecto de contrato con el agrimensor Gonzalez, de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes—Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15456—**Acuerdo comprando las telas y** materiales necesarios para el uniforme de verano de las tripulaciones de la Armada y Reparticiones Marítimas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1886.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública celebrada el dia 26 de Octubre ppdo., á objeto de adquirir

as telas y materiales necesarios para el uniforme de verano que debe proveerse á las tripulaciones de la Armada y personal subalterno de las Reparticiones Marítimas; y atento el informe que precede de la Contaduría General de la Nación;—*Se resuelve:*—1° Acéptase la propuesta presentada por D. Vicente Cucullú, para la provisión de telas y demás materiales licitados para la confección del uniforme de verano con destino á las tripulaciones de la Armada y personal subalterno de las Reparticiones Marítimas, con arreglo á los precios determinados en la referida propuesta y bajo las bases y condiciones que expresa el aviso de licitación.—Art. 2° Devuélvase por Secretaría los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la escrituración del contrato respectivo.—JUAREZ CELMAN. —*Nicolás Levalle.—Eduardo Wilde.—N. Quirno Costa.*— W. *Pacheco.—Filemon Posse.*

15457—**Decreto imponiendo cuarentena** indefinida ó discrecional á las procedencias de Génova y demás puertos infestados de Italia.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1886.—Atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan sometidas las procedencias de Génova y demás puertos infestados de Italia á cuarentena indefinida ó discrecional.—Art. 2° Comuníquese esta resolución á los Representantes de la República en el extrangero, y avísese á sus efectos al Departamento Nacional de Higiene y á la Prefectura Marítima; publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15458—**Decreto nombrando Juez Federal** de la Provincia de Tucuman, al Dr. D. Francisco L. García.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1886.—Visto el precedente acuerdo el Honorable Senado de la Nación; —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Federal de la Provincia de Tucuman, al Dr. D. Francisco L. García.—Art. 2° Oficiese al Exmo. Gobernador de la Provincia á fin de que se sirva recibir el juramento de ley que el nombrado debe prestar antes de tomar posesión de su cargo.—Art. 3° Comuníquese á sus efectos, á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15459—**Decreto disponiendo que el Alférez** de Navío D. Juan A. Martin vuelva á ocupar su puesto desde el 10 de Noviembre 1886.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1886.—Habiendo manifestado el Gefe de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litijioso en Misiones, la necesidad de proveer, con motivo de trabajos técnicos á efectuarse, el puesto de ayudante de cálculos, para el cual fué nombrado el Alférez de Navío D. Juan A. Martin por decreto de 19 de Agosto, junto con los demás empleados del personal auxiliar de la referida Comisión, cuyo decreto se declaró en suspenso hasta nueva resolución con fecha 13 de Setiembre último, por haberse convenido en postergar hasta Marzo ó Abril del año próximo, el reconocimiento del territorio litijioso;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Que el referido Alférez de navío D. Juan A. Martin vuelva á ocupar su puesto desde la fecha.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.— JUAREZ CELMAN.—N. *Quirno Costa.*

15460—**Decreto nombrando Secretario** de la Legación en Bélgica.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario de la Legación en Bélgica en reemplazo de D. Horacio D. Harilaos que ha renunciado, al actual Oficial interino de la Legación en la República Oriental del Uruguay, Oficial auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Aureliano García.—Art. 2° Este decreto comenzará á rejir desde el 1° de Enero del año próximo.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.

15461—**Ley N° 1898 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de 350.000 $ m/n. en la ejecución de un edificio destinado á la Cárcel Correccional de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase los planos y presupuestos presentados al Poder Ejecutivo para la construcción de un edificio destinado á la Cárcel Correccional de la Capital.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 350.000 $ m/n en la ejecución de la obra pro-

yectada, suma que se imputará á esta ley mientras no se voten en la de presupuesto los fondos necesarios para su servicio.—Art. 3º La ejecución de esta obra se hará por licitación pública.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.—

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15462—**Decreto fijando el costo kilométrico** del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios en la suma de $ 23.557,50 centavos oro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1886.—Visto el informe del Departamento de Obras Públicas determinando el precio kilométrico del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 11 de Octubre último, y teniendo en cuenta que para la aprobación definitiva de dichos precios ha habido una demora sin que pueda ella imputarse á la Empresa.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El costo kilométrico del Ferro-Carril del Este de Entre-Rios queda fijado, para los efectos de la garantía, en la suma de $ 23.557,50 centavos oro.—Art. 2º El plazo dentro del cual deberá la Empresa terminar el Ferro-Carril empezará en la fecha del presente decreto.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15463—**Ley Nº 1.893, organizando la** Administración de Justicia de la Capital de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º La administración de Justicia en la Capital de la República, será desempeñada por las autoridades siguientes: Alcaldes. Jueces de Paz, Cámaras de Paz, Jueces de Mercado, Jueces de 1ª Instancia, Cámaras de Apelación y demás funcionarios que en esta Ley se determinan.

TITULO I

CAPÍTULO I

De los Alcaldes

Art. 2º El nombramiento de los Alcaldes se hará por la Municipalidad, en ciudadanos mayores de edad, domiciliados en la Sección en que hayan de ejercer sus funciones y que sepan leer y escribir.—Art. 3º Los Alcaldes conocerán de todo asunto en que el valor cuestionado no exceda de cincuenta pesos.—Art. 4º Las resoluciones de los Alcaldes serán apelables para ante el Juez de Paz de la Sección respectiva, cuando el litigio exceda del valor de doce pesos.—Art. 5º Los Alcaldes actuarán por sí solos en los asuntos de su competencia, y para la ejecución de sus resoluciones, notificaciones y demás diligencias, se servirán del Oficial de Justicia del Juzgado de Paz de su Sección.—Art. 6º En caso de recusación ó impedimento de un Alcalde, será suplido por el de la Sección más inmediata.—Art. 7º Los Alcaldes durarán un año en el ejercicio de sus funciones.—Art. 8º Cada Alcalde tendrá un Escribiente, con el sueldo que le asigne la Ley de Presupuesto.—

CAPÍTULO II

De los Jueces de Paz

Art. 9º Habrá un Juez de Paz en cada una de las Secciones parroquiales en que está actualmente dividido el Municipio, las que serán numeradas por órden sucesivo.—Art. 10 Para ser Juez de Paz se requiere ser ciudadano argentino, tener veinte y cinco años de edad y ser abogado con título universitario nacional.—Art. 11 Los Jueces de Paz conocerán en primera instancia:—1º De los asuntos civiles ó comerciales en que el valor cuestionado pase de cincuenta pesos y no exceda de dos mil; y en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores cuando su monto *prima facie*, no exceda de aquella cantidad.—2º De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler, cuando no medie contrato escrito, ó si habiéndolo, el alquiler mensual no excediese de doscientos pesos.—3º De las demandas reconvencionales, siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.—Art. 12 En los juicios sucesorios siempre que hubiera contestación sobre el carácter de las personas que se presentaren como tales, los Jueces de Paz remitirán el expediente al Juez ordinario, en turno, hasta tanto se resuelva el incidente sobre personería.—Art. 13 Los Jueces de Paz conocerán en segunda y última instancia, de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Alcaldes.—Art. 14 Cuando la cosa demandada no sea una cantidad de dinero, el actor deberá manifestar su valor, bajo juramento, al entablar la demanda.—Art. 15 Las resoluciones de los Jueces de Paz, dictadas en primera instancia, harán cosa juzgada, cuando el valor del litigio no exceda de cien pesos. Si excediera de esta suma, serán apelables para ante la Cámara de Paz respectiva.—Art. 16 Cada Juzgado de Paz tendrá un Secretario, con título de abogado ó de escribano público, un Oficial de Justicia, dos Escribientes y un Ordenanza, con el sueldo que les asigne la ley de presupuesto.—Art. 17 Los empleados designados en el artículo anterior, serán nombrados por

la Cámara de lo Civil, á propuesta de los Jueces de Paz.—Art. 18. El Juez de Paz será reemplazado en los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, por el Juez de Paz de la Sección que le siga en el órden numérico —Art. 19 Los Jueces de Paz desempeñarán su cargo por tres años.—Art. 20 Los Jueces de Paz podrán imponer multas, hasta veinte pesos, ó arresto hasta cinco dias, por las faltas que se cometieran en las audiencias al respeto y consideración que le son debidos. Podrán también corregir á los empleados de sus respectivos juzgados, con apercibimiento, suspensión temporaria, que no exceda de quince dias, ó multa que no exceda de veinte pesos.—Art. 21 Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Presidente de la Cámara en lo Civil de desempeñar cumplida y fielmente los deberes de su cargo.—Art. 22 Los Jueces de Paz cumplirán las comisiones que les sean conferidas por los Jueces ordinarios ó Tribunales Superiores.—Art. 23 Las resoluciones, órdenes y despachos de los Jueces de Paz, deberán ser firmados por éllos y autorizados con la firma de su Secretario.—Art. 24 Los Jueces de Paz prestarán su cooperación, para el desempeño de sus funciones, á los defensores oficiales de menores é incapaces y están obligados á ejercer vigilancia, en los límites de su sección, sobre esos incapaces y sus guardadores dando cuenta á aquellos funcionarios, de cualquier circunstancia que haga necesaria su intervención. — Art. 25 Trimestralmente pasarán á la Cámara correspondiente, una relación que contenga el movimiento de sus Juzgados, expresando el número de los asuntos iniciados, terminados y de las providencias y sentencias dictadas, debiendo, en cuanto á estas últimas, expresarse los asuntos en que hubieren recaido.

CAPÍTULO III

De las Cámaras de Paz

Art. 26 Habrá dos Cámaras de Apelación que conocerán:—1° De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de Paz, en causas en que el valor cuestionado exceda de cien pesos.—2° De las contiendas de competencia que se susciten entre los mismos, correspondiendo su conocimiento á la Cámara á que pertenezca el Juez requerido — 3° De las recusaciones de sus propios miembros, de las de los Jueces de Paz y de los recursos de queja por retardada ó denegada justicia.—Art. 27. Una de las Cámaras de Paz conocerá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de las Secciones primera á séptima, y la otra de las correspondientes á las Secciones octava á décimacuarta.—Art. 28. Cada Cámara se compondrá de tres miembros, quienes elejirán su Presidente.—Art. 29. Las sentencias de las Cámaras harán cosa juzgada, sea que confirmen ó revoquen las resoluciones apeladas ó recurridas, con excepción de los casos previstos por el art. 14 de la ley de Setiembre de 1863 sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.—Art. 30. Los vocales de una Cámara serán reemplazados recíprocamente por los de la otra, en caso de impedimento ó recusación.—Art. 31. Las providencias de mera sustanciación serán dictadas por el Presidente de cada Cámara ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse en el término de tres dias reforma ó revocatoria ante la Cámara, debiendo ésta resolver el caso sin más trámite. —Art. 32. Cada Cámara hará Tribunal con el número integro de sus miembros.—Art. 33. Las resoluciones definitivas ó interlocutorias deberán fundarse á lo menos en la opinión conforme de la mayoria del Tribunal, aunque los motivos de esas opiniones sean diversos. – Art. 34. Para ser miembro de las Cámaras de Paz, se necesita ser ciudadano argentino, mayor de 25 años y abogado recibido, con título de alguna de las Universidades de la Nación y que haya ejercido la profesión por lo menos durante dos años.—Art. 35. Los vocales de las Cámaras de Paz durarán nueve años en el ejercicio de sus funciones; pero cada Cámara se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte los que deban salir en el 1° 2° y 3er trienio.—Art. 36. Cada Cámara tendrá un Secretario, un Oficial de Justicia, dos escribientes y un ordenanza, que nombrarán y removerán ellas mismas.—Art. 37. En la primera instalación de las Cámaras de Paz, los nombrados prestarán juramento ante la Cámara de lo Civil, de desempeñar sus funciones bien y fielmente de conformidad con la Constitución, y en lo sucesivo ante ellas mismas.—Art. 38. Cada Cámara podrá imponer multas, hasta de cuarenta pesos ó arresto hasta de diez dias, por faltas que se cometan en las audiencias al respeto y consideración que le son debidos.—Art. 39 Cada Cámara pasará anualmente al Ministerio respectivo una memoria que contenga el movimiento de la administración de justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiesen notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la más pronta y espedita marcha de la Justicia.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

—Art. 40. El procedimiento ante la Justicia de Paz, tanto en primera como en segunda instancia, será verbal y actuado, debiendo observarse las reglas sustanciales del juicio establecidas en el Código de Procedimientos.— Art. 41. Las Cámaras y Jueces de Paz darán audiencia diariamente, durante el mismo tiempo que los demás Tribunales, pudiendo habilitar horas y dias feriados. Esas audiencias serán públicas, salvo el caso que en asuntos determinados convenga al decoro hacerlas en reserva.—Art. 42. Los miembros de la Justicia de Paz podrán ser recusados por las causas y en la forma que prescriba el Código de

Procedimientos Civiles.—Art. 43. Los empleados de la Justicia de Paz no podrán recibir emolumento alguno de los litigantes, bajo pena de destitución.—Art. 44. Los Jueces de Paz, los miembros de las Cámaras y empleados respectivos no podrán abogar ni ejercer procuración en causas judiciales, aun que se ventilen ante otros Juzgados, bajo pena de destitución.—Art. 45. Los Jueces de Paz y miembros de las Cámaras serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, y gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto. Son reelegibles y no podrán ser removidos durante el periodo de su nombramiento sin justa causa y por sentencia de la Cámara de lo Civil, pudiendo ésta, durante el juicio, decretar la suspensión del encausado.—Art. 46. Los Jueces de Paz que deban ser reemplazados, por terminar su periodo, por renuncia ú otra causa, continuarán desempeñando sus funciones hasta que tomen posesión del cargo los que hayan de sucederles. —Art. 47. No podrá desempeñar las funciones de Juez de Paz ó vocal de las Cámaras de Paz ningun empleado público ó miembro de la Municipalidad.

TÍTULO II

De los Jueces de Mercado

Art. 48. En cada uno de los Mercados de frutos del país establecidos, ó que en lo sucesivo se establecieren en el municipio de la Capital habrá un Juez de Mercado.—Art. 49. Cada Juez tendrá dos suplentes que lo reemplacen en los casos de recusación, ausencia ú otro impedimento lejítimo.—Art. 50. Los Jueces de Mercado conocerán en primera instancia, sea cual fuere la importancia del asunto siempre que las partes reconozcan la existencia de un contrato, en todas las cuestiones relativas á las transacciones del Mercado, que versen:—1° Sobre entrega de ganados y frutos. —2° Sobre fletes de los trasportes terrestres en que los frutos hayan sido conducidos.—3° Sobre exactitud de pesas y medidas.—Art. 51. Cuando el valor cuestionado no excediere de cien pesos, las resoluciones de los Jueces de Mercado harán cosa juzgada.—Art. 52. Habrá también en cada Mercado un Tribunal de segunda instancia compuesto de tres Jueces titulares é igual número de suplentes.—Art. 53. Este Tribunal conocerá en segunda y última instancia en las apelaciones de las resoluciones de los Jueces de Mercado, en asuntos en que el valor de la cuestión exceda de cien pesos. —A.t. 54. Los Jueces de Mercado, los miembros del Tribunal de segunda instancia y sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna de la Municipalidad, de entre los comerciantes de cada Mercado, con designación del que haya de presidir el Tribunal de segunda instancia. —Art. 55. El cargo de Juez de Mercado, tanto en la primera como en la segunda instancia, es gratuito. Ningun comerciante en quien recaiga el nombramiento podrá escusarse de aceptarlo á menos que se funde en causas notorias que le impidan la asistencia al Mercado ó en haber desempeñado las mismas funciones el año anterior.—Art. 56. El que sin escusarse ó después de haberse desechado su excusación se negase á desempeñar el cargo, pagará una multa de quinientos pesos.—Art. 57. Los Jueces serán nombrados por un año, pero no cesarán en el ejercicio de sus funciones hasta que los designados para reemplazarlos hayan tomado poseeión del cargo.—Art. 58. Los Tribunales de primera y de segunda instancia de cada Mercado tendrán un Secretario y un Ordenanza, que gozarán del sueldo que les fije el presupuesto. El nombrmiento de estos empleados será hecho por los Tribunales respectivos.—Art. 59. Los Jueces de Mercado podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo con justas causas; y los Secretarios y Ordenanzas por los mismos Jueces.

TITULO III

De los Jueces de primera Instancia

CAPÍTULO I

De los Jueces de lo Civil

Art. 60. Los Jueces de lo Civil de la Capital conocerán en primera instancia de todos los asuntos regidos por las leyes Civiles, con las limitaciones prescriptas en la presente ley y en la de Procedimientos. En los juicios sucesorios y de concurso civil de acreedores, si de las diligencias practicadas resultare que su monto no excede de dos mil pesos, dispondrá pasen los antecedentes al Juez de Paz respectivo.—Art. 61. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en segunda y última instancia para ante la Cámara de lo Civil.

CAPÍTULO II

De los Jueces de Comercio

Art. 62. Los Jueces de Comercio entenderán en primera instancia de todos los asuntos regidos por el Código y Leyes de Comercio, con las limitaciones establecidas en esta ley y en la de Procedimientos.—En los juicios de concurso comercial de acreedores, cuando de las diligencias practicadas resultare que su monto no exceda de dos mil pesos dispondrán pasen los antecedentes al Juez de Paz respectivo.—Art. 63. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en segunda y última instancia para ante la Cámara de lo Comercial.

CAPÍTULO III

De los Jueces de lo Criminal

Art. 64. Mientras no se establezca el juicio por jurados, los Jueces de lo Criminal conocerán:—1° En todos los juicios por delito en los que pueda imponerse pena mayor de un año de prisión ó mil pesos de multa.—2° De las causas por desfraudación de rentas fiscales, cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la Capital.—Art.

65. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en segunda y última instancia para ante la Cámara de lo Criminal.

CAPÍTULO IV

De los Jueces de lo Correccional

Art. 66. Los Jueces de lo Correccional conocerán en primera instancia de los delitos en que la pena no exceda de un año de prisión ó mil pesos de multa.—Art. 67. Sus sentencias y resoluciones en las causas que conozcan originariamente serán apelables en segunda y última instancia para ante la Cámara de lo Criminal.—Art. 68. Conocerán en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Municipalidad ó Policía, cuando la pena impuesta exceda de cinco días de arresto ó veinte pesos de multa.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes á los Jueces de 1ª Instancia

Art. 69. Los Jueces de primera instancia serán nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.—Conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y gozarán del sueldo que les asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido mientras permanecieren en sus funciones.-Art. 70. Para ser Juez de primera instancia se requiere ser ciudadano, tener treinta años de edad, haber ejercido en el país la profesión de abogado durante cuatro años ó desempeñado por igual término una magistratura ó empleo judicial.—Art. 71. Al recibirse del cargo prestará juramento ante la Cámara respectiva, de desempeñarlo fielmente y de conformidad con lo que prescribe la Constitución y las leyes de la Nación,—Art. 72 los Jueces de primera instancia darán audiencia diariamente, pudiendo habilitar horas y días feriados, cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujeción á las leyes de procedimientos. Las audiencias serán públicas, salvo cuando el decoro exija reserva.—Art. 73. Las resoluciones, órdenes y despachos de los Jueces de primera instancia deberan ser firmadas por ellos y autorizadas con la firma de un Secretario. —Art. 74. Cada Juzgado tendrá para el despacho de los asuntos el número de Secretarios que por la ley se determine: tendrá igualmente un Oficial de Justicia y los Ordenanzas necesarios para el servicio, con el sueldo que respectivamente les asigne la ley de presupuesto.—Art. 75 Los Jueces de primera instancia tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta diez días de arresto ó cuarenta pesos de multa según los casos.—Art. 76 Los Jueces de primera instancia podrán corregir á los Secretarios y demás subalternos de los respectivos Juzgados con apercibimiento, suspensión temporaria que no exceda de diez días ó multas que no excedan de cuarenta pesos, por faltas en el ejercicio de sus funciones.-Art. 77 Trimestralmente pasarán á la Cámara correspondiente una relación que contenga el movimiento de sus Juzgados expresando el número de asuntos iniciados, terminados y de las providencias y sentencias dictadas, debiendo en cuanto á estas últimas espresarse los asuntos en que hubiese recaido. —Los Jueces del Crimen y de lo Correccional deberán además expresar en dicha relación el estado de cada causa.

TÍTULO IV

De las Cámaras de Apelaciones

Art. 78 Habrá dos Cámaras de Apelaciones, una en materia Civil y otra en materia Criminal, Correccional y Comercial.—Art. 79 Cada Cámara se compondrá de un Presidente y cuatro vocales.—Art. 80 La Cámara de lo Civil conocerá en última instancia.—1° De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia en lo Civil.—2° De los recursos .de fuerza.—3° De los recursos contra las resoluciones de la Municipalidad, en asuntos de carácter contencioso-administrativo.—4° De los recursos por retardación ó denegación de justicia por parte de los Jueces de primera instancia.—Art. 81 La Cámara de lo Criminal, Correccional y Comercial conocerá en última instancia de los recursos contra las resoluciones de los respectivos Jueces letrados.—Art. 82 Las providencias de mera sustanciación, serán dictadas por el Presidente de cada Cámara ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse en el término de tres días reforma ó revocatoria, ante la Cámara, debiendo ésta resolver el caso sin más trámite.—Art. 83 Las Cámaras formarán Tribunal con el Presidente y dos vocales para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias y la definitiva en juicios sumarios y sus resoluciones serán á simple mayoría.—Art. 84 A los efectos del artículo precedente, los vocales de cada Cámara se turnarán mensualmente, y en caso de impedimento ó recusación del Presidente ó vocales en turno, se subrogarán con los otros.—Art. 85 Para juzgar en definitiva en juicio ordinario, las Cámaras podrán hacerlo con tres ó cuatro miembros en caso de impedimento ó de recusación, siempre que las partes no pidiesen integración ó el Tribunal no lo ordenase.—Art. 86 Las sentencias definitivas deberán fundarse cuando menos en la opinión de la mayoría del Tribunal, aunque los motivos de esas opiniones sean diversos. —Art. 87 En las causas criminales en que pudiera imponerse penas por más de diez años, la Cámara respectiva sólo podrá conocer y resolver con el número íntegro de sus miembros.—Art. 88 Cuando en las causas á que se refiere el artículo anterior hubiera de

confirmarse meramente, con ó sin costas, la sentencia del Juez inferior, bastará la opinión uniforme de tres miembros, aun que difieran en sus motivos; pero si por esta sentencia hubiera de elevarse el tiempo de la pena impuesta por el Juez inferior á más de diez años será necesaria la uniformidad de los cinco miembros en la decisión.—Art. 89 La pena de muerte sólo podrá aplicarse por el Tribunal integro y por unanimidad de votos.—Art. 90 Contra las sentencias dictadas por las Cámara no habrá recurso ninguno, con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de Setiembre 1863 sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.—Art. 91 Cada Cámara tendrá un Secretario que autorizará con su firma las providencias, resoluciones y sentencias por ellas dictadas.—Art. 92 Las Cámaras de Apelaciones funcionarán todos los dias hábiles. Las audiencias serán públicas á menos que razones de decoro requieran reserva.—Art. 93 Las Cámaras tendrán el tratamiento de "Excelentisima Cámara'—Art. 94 Para ser miembro de las Cámaras, se requiere ser ciudadano mayor de treinta años, haber ejercido en el pais durante seis años la profesion de abogado ó desempeñado alguna magistratura ó empleo judicial por igual tiempo.—Art. 95 Los Jueces nombrados prestarán juramento de desempeñar sus funciones bien y fielmente, y en conformidad á lo que prescribe la Constitución y las leyes de la Nación, ante la Cámara para que fuesen designados.—Art. 96 El nombramiento de los miembros de las Cámaras será hecho por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.—Art. 97 Cada Cámara nombrará su Presidente. La designación se hará por elección entre los vocales.—Art. 98 En caso de impedimento ó recusación de alguno de los miembros de una de las Cámaras, será reemplazado por uno de la otra Cámara designado por sorteo; y si todos los miembros de ésta estuvieren igualmente impedidos, su reemplazo se hará en la misma forma, con los Jueces de primera instancia que no hubieren conocido en la causa.—Art. 99 Cada Cámara nombrará su Secretario y demás empleados, y los Secretarios y empleados de los Jueces de primera instancia segun corresponda á su jurisdicción y á propuesta de los Jueces.—Art. 100. No podrán ser simultáneamente Jueces de una misma Cámara los parientes ó afines dentro del cuarto grado civil. En caso de afinidad sobreviniente el que la causáre abandonará su puesto.—Art. 101. En caso de producirse contienda de competencia entre ambas Cámaras, el Presidente de la Sala en lo Civil, los reunirá en tribunal y la decidirán á mayoria de votos: si hubiese empate, se dará intervención á un Juez de primera instancia, elejido en la forma del artículo 98, quien la decidirá con su voto. Las que se susciten entre Jueces de diversa jurisdicción de la Capital, serán resueltas en última instancia por la Cámara de Apelaciones de quien dependa el Juez que primero hubiera conocido.

TÍTULO V.

Disposiciones Generales.

Art. 102. Cada Cámara ejercerá superintendencia sobre los Tribunales y funcionarios inferiores de su ramo y dictará los reglamentos convenientes para la mejor administración—Para el ejercicio de la superintendencia serán citados todos los miembros del Tribunal, bastando para formarlo la concurrencia de la mayoria. La Cámara en lo Civil ejercerá superintendencia sobre los Jueces y Cámaras de Paz.—Art. 103. La superintendencia de las Cámaras comprende.—1º Velar por el órden y disciplina de los Tribunales, y oficinas y funcionarios de su dependencia.—2º Imponer á los Jueces inferiores y demás funcionarios penas disciplinarias por infracciones á los reglamentos internos de los Tribunales, por faltas á la consideración y respeto á los majistrados, por actos ofensivos al decoro de la Administración de justicia y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar penas que consistirán en apercibimientos ó multas que no excedan de doscientos pesos.—3º Tomar ó proponer segun los casos, las medidas necesarias para que los registros y archivos de las oficinas públicas de la Administración, se conserven en buen estado y con toda seguridad.—Art. 104. La autoridad policial de la Casa de Justicia estará á cargo del Presidente de la Cámara de lo Civil; pero si funcionase en la misma casa la Corte Suprema, corresponderá esa autoridad al Presidente de ésta.—Art. 105. A la Cámara de lo Criminal, incumbe la visita de Cárceles, que deberá hacerse trimestralmente y mensualmente por uno de sus miembros.—Art. 106. Los miembros de las Cámaras de Apelaciones y los Jueces de primera Instancia no podrán ser separados de su cargo sinó por sentencia del Senado, mediante acusación de la Cámara de Diputados.—Art. 107. Las Cámaras podrán reprimir con apercibimiento y pena de multa que no exceda de ochenta pesos ó arresto de veinte dias las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea en las audiencias ó escritos.—Art. 108. Corresponde á las Cámaras examinar las relaciones que le pasarán los Jueces, del movimiento de sus respectivos Juzgados, debiendo en caso que notaren negligencia ó retardo, conminar á los Jueces al cumplimiento de su deber; y cuando esas faltas fuesen reiteradas las pondrá en conocimiento de Poder Ejecutivo para que éste dé cuenta á la Cámara de Diputados á los efectos consiguientes.—Art. 109. Cada Cámara pasará anualmente al Ministerio respectivo una Memoria que contenga el movimiento de la Administración de Justicia, en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia.

TÍTULO VI

De los Jueces Federales

Art. 110. Habrá dos Jueces Federales para el territorio de la Capital, de los cuales uno ejercerá la jurisdicción criminal y otro la mercantil. La jurisdicción civil será ejercida por ambos, turnándose mensualmente en el conocimiento de las causas que se inicien.—Art. 111. Los Jueces Federales conocerán en primera Instancia de todos aquellos asuntos que con arreglo á la Constitución correspondan á la justicia nacional, en los siguientes casos:—1° Los que sean rejidos especialmente por la Constitución Nacional, los tratados públicos con las Naciones extranjeras, las leyes nacionales y que sancionare el Congreso con excepción de las que se refieren al Gobierno y administración de la Capital.—2° Las causas Civiles en que sea parte un ciudadano argentino y un extranjero y aquellas en que lo sea un vecino de la Capital y el de una Provincia.—3° Las que versen sobre negocios particulares de Cónsules y Vice-Cónsules extranjeros.—4° Las cuestiones que se susciten entre particulares, teniendo por orígen actos administrativos del Gobierno Nacional.—5° Las acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos, por defraudación de rentas nacionales ó por violación de reglamentos administrativos; y en general todas aquellas causas en que la Nación ó un recaudador de rentas sea parte. En la precedente disposición, no se comprenden las acciones fiscales por cobro ó defraudación de rentas ó impuestos que sean exclusivamente para la Capital y no generales para la Nación.—6° Todas las causas á que dén lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra.—7° Las que se originen por choques ó averías de buques, por asaltos hechos ó por auxilios prestados en alta mar ó en los puertos, rios y mares en que la República tenga jurisdición, si estuvieren más inmediatos á la Capital.—8° Las que se originen entre los propietarios ó interesados de un buque, sea sobre su posesion ó sobre su propiedad.—9° Las que versen sobre construcción y reparo de un buque; sobre hipoteca de su casco; sobre fletamentos y estadías; sobre seguros marítimos; sobre salarios de oficiales y marineros; sobre salvamento civil y militar; sobre naufragios; sobre avería gruesa y simple; sobre contrato á la gruesa ventura; sobre pilotaje; sobre embargos de buques ó penas por violación de las leyes de impuestos y navegación; sobre la nacionalidad del buque y legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles; sobre arribadas forzosas; sobre reconocimientos; sobre abandono, venta y liquidación de créditos del buque; sobre cumplimiento de las obligaciones del capitán y tripulantes; y en general sobre todo contrato concerniente á la navegación y comercio marítimo.—10. De todas las causas de contrabando en los puertos ó territorios de la Capital.—11. De todos los delitos cometidos en alta mar abordo de los buques nacionales ó por piratas extrangeros cuando los buques arribasen directamente á los puertos de la Capital.—12. Los delitos cometidos en los rios, islas y puertos cuando el lugar donde fuese cometido el hecho, quede más próximo á la Capital que al asiento de los demás Jueces Federales, ó cuando los criminales se encuentren en el territorio de la Capital, á menos que en este último caso, otro Juez Federal hubiese prevenido en el asunto.—13. Los delitos cometidos en el territorio de la Capital en violación de leyes nacionales de carácter general para la República.—Art. 112. Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4° y siguientes de la ley de 14 de Setiembre de 1863 sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en cuanto no se opongan á la presente.—Art. 113 La ley de Procedimientos de 14 de Setiembre de 1863, y demás vigentes sobre justicia, nacional serán aplicables á los asuntos que se promovieren ante los Jueces Federales de la Capital.—Art. 114. Cada Juzgado Federal tendrá para su despacho y servicio, dos Escribanos de actuación, un Oficial de Justicia y un Ordenanza.—Art. 115. Para optar al puesto de Escribano y Oficial de Justicia se requieren las mismas condiciones que para los de los Juzgados de Sección, y su nombramiento se hará en la forma prescripta para éstos.

TÍTULO VII

Del Ministerio Público

CAPÍTULO I

Art. 116. El Ministerio Público será desempeñado ante los Tribunales de la Capital por un Fiscal de las Cámaras de Apelación y por Agentes Fiscales ante los Jueces de primera instancia y ante la Justicia de Paz.—Art. 117 Corresponde al Ministerio Público:—1° Representar y defender la causa pública en todos los casos y asuntos en que su interés lo requiera.—2° Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales.—3° Requerir el cumplimiento de las penas impuestas y de las leyes relativas á presos y sentenciados.—4° Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio de los abusos que notaren.—5° Defender la jurisdicción de los Tribunales.—6° Intervenir en todos los negocios concernientes al órden público.

CAPÍTULO II

Agentes Fiscales

Art. 118. Corresponde especialmente á los Agentes Fiscales de lo Criminal y Correccional:—1° Promover la averiguación ó enjuiciamiento de los delitos que se cometieren en la jurisdicción de la Capital, y que llegasen á su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ello las medidas que con-

siderasen necesarias, sea ante los Jueces ó ante cualquier otra autoridad inferior, salvo aquellos casos en que por las leyes penales no sea permitido obrar de oficio.—2º Promover las acciones que correspondan contra la publicación y circulación de escritos, grabados ó estampas que fueren contrarios á la moral pública.—3º Asistir al exámen de testigos y verificación de otras pruebas en los procesos, y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos.—4º Requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que corrrespondan.—5º Asistir á las visitas de Cárceles y dar datos é informes á los jueces sobre las causas que estuviesen á su despacho.—Art. 119. Corresponde á los Agentes Fiscales en lo Civil intervenir: 1º En todo asunto en que haya interés fiscal, á menos que la representación de esos intereses estuviese asignada á otra repartición administrativa.—2º En los juicios sucesorios en los casos que por ley corresponda.—3º En las causas que interesen á los establecimientos de beneficencia ú otras instituciones del Estado, cuando no tuvieren representante determinado por las leyes;—4º En las declinatorias de jurisdicción y contienda de competencia;—5º En las causas sobre nulidad de matrimonios celebrados sin autorización de la Iglesia Católica ó sobre divorcio entre los casados sin esa autorización.—6º En las causas sobre filiación y todas las demás relativas al estado civil de las personas.—7º En los juicios sobre vénias supletorias á mujeres casadas. 8º En las declaratorias de pobreza.—9º En todos los demás asuntos en los que el Ministerio Público deba ejercer funciones según lo dispongan los Códigos Civil, Mercantil ó leyes especiales.

CAPÍTULO III

Fiscal de las Cámaras

Art. 120. Corresponde al Fiscal de las Cámaras.—1º Continuar ante ellas la intervención que el Ministerio Público hubiere tenido ante los Jueces inferiores.—2º Intervenir en los asuntos que se promovieren relativos á la superintendencia de las Cámaras.—3º Promover la aplicación de penas disciplinarias contra los Jueces inferiores y demás empleados subalternos de la Administración de Justicia.—4º Intervenir en los recursos de fuerza.—5º Cuidar que los Agentes Fiscales promuevan las gestiones que les correspondan.—6º Asistir á los acuerdos de las Cámaras cuando fuere invitado

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

Art. 121. Para ser Fiscal de las Cámaras se requieren las mismas condiciones que para vocal de éstas, y para Ajente Fiscal las de Juez de 1ª Instancia, con sólo dos años de ejercicio en el país, de la profesión de abogado.—Art. 122. Los miembros del Ministerio Público no podrán abogar ni ejercer representación de terceros en juicios; pero podrán hacerlo en sus propios asuntos ó en los de sus esposas, padres é hijos.—Art. 123. El Fiscal de las Cámaras será nombrado y removido con las mismas formalidades que los vocales de éstas.—Art. 124. Los Ajentes Fiscales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.—Art. 125. Al tomar posesión del cargo el Fiscal y Ajentes Fiscales de lo Civil, prestarán juramento en la Cámara de lo Civil, y los Ajentes Fiscales de lo Criminal ante esa Cámara, de desempeñar fielmente sus empleos.—Art. 126. Los Ajentes Ficales deberán dar conocimiento al Fiscal de cualquier irregularidad que notaren, y procurarán la unidad posible en la acción del ministerio, poniéndose de acuerdo con aquel funcionario, sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.—Art. 127. Los Ajentes Fiscales deberán llevar además de los libros que exprese el reglamento de sus oficinas, un regístro especial, en que anotarán todos los asuntos en que aparezca indudable el interés fiscal, y pasarán trimestralmente al Ministerio de Hacienda una relación de dichos asuntos y del estado en que se encuentren.

TÍTULO VIII

De los Defensores y Asesores de Menores é Incapaces

Art. 128. La guarda y protección oficial de las personas é intereses de los menores é incapaces, en los casos previstos por las leyes estarán á cargo de los Defensores y Asesores Letrados que en esta ley se establecen.—Art. 129. Los Defensores tendrán las siguientes atribuciones:—1º Cuidar de los menores huérfanos ó abandonados por los padres, tutores ó encargados, tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados ó se les dé algun oficio ó profesión que les proporcione medios de vivir.—2º En caso de tener bienes, tomarán las medidas necesarias para su seguridad y para que se les provea de tutores.—3º Atender las quejas que se les llevasen por malos tratamientos á menores, dados por los padres, parientes ó encargados, y dar cuenta á los Asesores Letrados para que, en caso corresponda, elevar la queja á los Jueces ó tomen por sí medidas para evitar tales hechos, sea sacando á los menores del poder en que se encuentren cuando no estén en el de los padres para colocarlos en mejores condiciones, ó procediendo como se considere más prudente.—4º Imponer penas de reclusión correccional con intervención judicial en las casas destinadas al objeto, á los menores que observasen mala conducta. Esas reclusiones no podrán exceder de un mes.—5º Inspeccionar los establecimientos de Beneficencia y Caridad é informarse del tratamiento y educación que se les dá á los menores, dando cuenta á quienes coresponda de los abusos ó defectos que notaren.—6º Hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos á sus hijos naturales, y con los tutores y curadores sobre las personas y derechos de los incapaces.—7º Ejercer todos los demás actos

que fueren del caso para la protección de los menores, como lo haria un buen padre de familia. Art. 130. Las disposiciones precedentes son también aplicables á la guarda y protección de las personas é intereses de los incapacitados mayores de edad, sin escluir en uno y otro caso los derechos que á los padres, hijos, parientes, tutores y curadores correspondan.—Art. 131. Los Defensores de menores pueden llamar y hacer comparecer á su despacho á cualquier persona, cuando á su juicio sea necesario, para el desempeño de su Ministerio, para pedir esplicaciones ó contestar á cargos que por malos tratamientos á menores ó incapaces, ó por cualquier otra causa se formulasen, Pueden con el mismo objeto dirigirse á cualquier autoridad ó funcionario público.—Art. 132. Los Defensores pueden proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas é intereses puestos bajo su guarda.—Art. 133. Los Defensores pedirán dictámen verbal ó escrito y consultarán á sus Asesores Letrados sobre las dudas ó dificultades que les ocurran en el desempeño de sus funciones.—Art. 134. La intervención en los asuntos judiciales, en que se trate de la persona ó bienes de incapaces, corresponde exclusivamente á los Asesores Letrados.—Art. 135 Para ser Defensor se requiere ser ciudadano Argentino, mayor de cincuenta años, y tener las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo.—Art. 136. Los Defensores y Asesores gozarán del sueldo que les fije la ley del presupuesto, y los primeros tendrán para el desempeño de sus funciones, un escribiente y un portero, que serán nombrados por los Defensores.—Art. 137. Corresponde á los Asesores de menores:—1º Intervenir en todo asunto judicial que interese á la persona ó bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa las acciones y recursos necesarios, sea directa ó conjuntamente con los representantes de los incapaces.—2º Dar dictámenes escritos ó verbales, según el caso, en aquellos asuntos en que fueren consultados por los Defensores de menores.—Art. 138. Para ser Asesor de Menores se requieren las mismas condiciones que para Agente Fiscal.—Art. 139. Los Defensores y Asesores de menores serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

TÍTULO IX

Defensores de Pobres y Ausentes

Art. 140. La defensa oficial se hará en la Capital de la República por un Defensor de Pobres y Ausentes ante la Suprema Corte y Juzgados Federales—y por seis Defensores de Pobres y Ausentes, ante los Juzgados de Paz, Civil, Comercial, del Crimen y Correccional y para ante las Cámaras respectivas.—Art. 141. Los deberes y atribuciones del primero serán establecidas por la Suprema Corte: y por las Cámaras de Apelaciones de la Capital los que deban corresponder á los demás.—Art. 142. Para ser nombrado Defensor de Pobres y Ausentes se requiere ser ciudadano argentino, haber ejercido en el país, durante dos años por lo menos, la profesion de abogado, ó haber desempeñado durante ese término una magistratura.—Art. 143. El nombramiento y remoción de estos funcionarios corresponde al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que la Suprema Corte ó la Cámara de Apelaciones, según los casos, puedan también amonestarlos, suspenderlos temporalmente ó destituirlos.—Art. 144. Gozarán del sueldo mensual que les asigne el presupuesto.

TÍTULO X

Del Médico de los Tribunales

Art. 145. Habrá un Médico de los Tribunales que dará los informes y practicará los reconocimientos que éstos necesiten y le pidan para el mejor desempeño de sus funciones.—El Médico será nombrado por el Presidente de la República, y gozará del sueldo que le asigne la ley de presupuesto.

TITULO XII

Secretarios y demás empleados de la Cámara

Art. 146. Para ser Secretario de las Cámaras se requiere ser abogado.—Art. 147. Las obligaciones de los Secretarios serán:—1º Concurrir á los acuerdos y redactarlos en el libro respectivo.—2º Formular los proyectos de sentencia en vista de los acuerdos.—3º Dar cuenta de los escritos, peticiones, oficios y demás despachos, sin demora.—4º Autorizar las actuaciones, providencias y sentencias que ante ellos pasen.—5º Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida ó deterioro.—6º Llevar en buen órden los libros que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias.—7ª Conservar el sello de las Cámaras.—8º Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos.—Art. 148. Cada Cámara tendrá dos Ugieres para las notificaciónes, embargos y demás diligencias, y para la ejecución de las órdenes que reciban del Presidente.—Art. 149. Cada Cámara tendrá además el número de escribientes que fuesen necesarios para el servicio, un ordenanza y un portero.—Art. 158. Los Secretarios y Ugieres y demás empleados, serán nombrados por las Cámaras respectivas y gozarán del sueldo que les fije la ley de presupuesto sin que les sea permitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, bajo pena de destitución.- Art 151 Las Cámaras podrán separar á sus Secretarios, Ugieres y demás empleados de sus puestos por razones de mejor servicio público.

TÍTULO XII

De los Escribanos Públicos

Art. 152 Para optar al cargo de Escribano Público, se requiere ser ciudadano argentino mayor de edad, haber cursado los estudios y

cumplido las demás formalidades que esta ley previene.—Art. 153 Las solicitudes para optar á dicho cargo, se presentarán al Ministerio de Justicia con los siguientes comprobantes: —1º Certificado en forma de haber rendido exámen de estudios preparatorios, con arreglo á los programas de los Colegios Nacionales de la República.—2º Constancia de haber practicado durante tres años con un Escribano Secretario ó de Registro.—3º Justificación de buena conducta por medio de información sumaria, aprobada por Juez competente.—4º Constancia de tener la edad requerida, y de ciudadanía.— Art. 154 Los que aspiren al cargo de Escribano Público, al comenzar su práctica, solicitarán ante la Cámara de lo Civil se les inscriba en el libro que con tal objeto se llevará en Secretaría. La solicitud será también firmada por el Escribano con quien hayan de practicar; y en caso que el aspirante cambiase de oficina, deberá hacerlo saber con las mismas formalidades á la Cámara para la debida anotación.—Art. 155. El Ministro de Justicia, en el caso del art. 153, mandará pasar la solicitud con todos sus antecedentes á la Cámara de lo Civil, para que si ésta no encontrase observación, proceda á tomar el exámen.—El exámen versará:—1º Sobre los Códigos Civil, Comercial y Penal.—2º Sobre los Códigos de Procedimientos Civiles, Comerciales y Penales.—3º Sobre las obligaciones de los Escribanos Públicos.—Art. 157 Terminado el exámen, se levantará acta en el libro correspondiente, y si el examinado resultare aprobado, se le expedirá su diploma por la Cámara, que será registrado en el Ministerio de Justicia.—Art. 158 En caso de no ser aprobado, no podrá presentarse á nuevo exámen hasta despues de un año.—Art. 159 Los Escribanos, antes de entrar al ejercicio de su cargo, prestarán juramento ante la Cámara de lo Civil de desempeñarlo fielmente. —Art. 160 Los Abogados que quieren optar al cargo de Escribano, deberán solicitarlo en la misma forma, acreditando solamente su edad, buena conducta y ciudadanía, y en vista de estos justificativos se les expedirá el diploma correspondiente.

Capítulo I.

De los Secretarios.

Art. 161 Los Secretarios son los funcionarios encargados de actuar en los juicios ante los Jueces Letrados—Art. 162 Para desempeñar el cargo deberán tener el título de abogado ó Escribanos, y ser nombrados por la Cámara respectiva á propuesta de los Jueces.—Art. 163 Las funciones de los Secretarios serán:— 1º Concurrir diariamente al despacho, y presentar al Juez los escritos y documentos que le fueren entregados por los interesados.—2º Autorizar las resoluciones de los Jueces, las diligencias y demás actuaciones que pasen ante ellos, y darles su debido cumplimiento en la parte que le concierna.—3º Organizar los expedientes á medida que se vayan formando, y cuidar de que se mantengan en buen estado.—4º Redactar las actas, declaraciones y diligencias en que intervengan.—5º Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables por su pérdida ó mutilaciones ó alteraciones que en ellos se hicieren.—6º Llevar los libros de conocimiento y demás que establezcan los reglamentos.—7º Dar recibo de los documentos que les entregaren los interesados, siempre que estos lo soliciten.— 8º Poner cargo en los escritos, con designación del dia y hora en que fueren presentados por las partes. — 9º Desempeñar todas las demás funciones designadas en las leyes generales y disposiciones reglamentarias.—Art. 164 Los Secretarios gozarán del sueldo que les asigne la ley del presupuesto, sin que le sea permitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, só pena de destitución.—Art. 165 Es prohibido á los Secretarios admitir dádivas ú obsequios de parte alguna que tenga interés en los juicios que tramiten por sus oficinas bajo pena de destitución.—Art. 166 Las actuaciones y diligencias sólo podrán hacerse personalmente por los Secretarios, bajo pena de multa de cincuenta pesos, el doble en caso de reincidencia y suspensión ó destitución si persistieren en la falta.—Art. 167 Los Secretarios no podrán actuar en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado inclusive, ó en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervinieren, como abogados ó procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo obrado con su intervención y del pago de todos las gastos. Esa nulidad solo podrá pronunciarse á petición de parte, pero en ningún caso será permitido invocarla al pariente.—Art. 168 Los Secretarios están obligados á guardar absoluta reserva de todos los actos que así lo requieran.

Capítulo III.

De los Escribanos de Registro.

Art. 169. El Escribano de Registro es el funcionario público autorizado para dar fé conforme á las leyes, de las actas y contratos que ante él se extendieren ó pasaren.—Art. 170. Habrá tantos Escribanos de Registro como Registros, y no podrá aumentarse el número de estos últimos actualmente existentes en la Capital de la República, hasta que el acrecentamiento de la población lo requiera.—Art. 171. Compete al Poder Ejecutivo la creación de nuevos Registros; prévios los informes que sean del caso, teniendo siempre en vista que haya un Registro por cada diez mil habitantes en la Capital.—Art. 172. Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los Escribanos de Registro — Art. 173. Los Escribanos de Registro al tomar posesión de su oficio, depositarán en el Banco Nacional como fianza diez mil pesos en títulos de deuda pública, fianza que se mantendrá mientras desempeñe el cargo. Esta fianza podrá ser personal.—Art. 174. Los Escribanos de Registro están obligados á extender los ac-

tos y contratos que las partes les pidieren, no siendo contrarios á las leyes, sin que puedan escusarse de esa obligación bajo pena de responder por los daños y perjuicios que causaren—Art. 175. Los Escribanos de Registro no podrán ser separados de su oficio mientras dure su buena conducta.—Art. 176 No podrán residir fuera del territorio de la Capital, ni ausentarse sin permiso prévio de la Cámara de lo Civil.—Art. 177. Sólo podrán desempeñar el cargo de Escribano de Registro, los que tengan diplomas de Escribanos Públicos.-Art. 178. En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio, podrá el Escribano de Registro que no tenga adscrito, proponer á la Cámara de lo Civil un suplente que actuará bajo la responsabilidad del proponente.—Art. 179. Los Escribanos de Registro serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, y prévio informe de las Cámaras de lo Civil ó Comercial, según correspoda sobre sus aptitudes y conducta.—Art 180. Cada Escribano de Registro podrá tener un Escribano adscrito á su oficina, y será nombrado en la misma forma y condiciones de los titulares, y funcionará con la responsabilidad conjunta del Gefe de la Oficina.—El Escribano adscrito reemplazará al titular en los casos del artículo 178, como asi también en los de renuncia ó muerte, debiendo en estos últimos casos prestar la fianza preceptuada en el artículo 173 y tomar posesión de la oficina prévio inventario.

Capítulo III.

Disposiciones Comunes.

Art. 181. No pueden ser Escribanos:—1° Los encausados por cualquier delito, mientras dure el proceso.—2° Los que hayan sufrido condena dentro ó fuera del pais por cualquier clase de delito.—3° Los concursados ó fallidos no rehabilitados.—Art. 182. No pueden ausentarse sino con autorización de los Jueces, en cuanto á los Secretarios, y con la de la Cámara de lo Civil, los de Registro.—Art. 183. Es prohibido tanto á los Escribanos Secretarios como de Registro, ejercer por si ó por medio de otras personas, el comercio, ni formar parte de asociaciones comerciales ó de sus directorios, cuando estuviesen establecidos en la Capital, pero pueden tener acciones en sociedades anónimas.—Art. 184. Es igualmente prohibido bajo pena de destitución, formar sociedad entre los Escribanos Secretarios con los de Registro para el desempeño de su profesión, y repartirse los emolumentos que les correspondieren.—Art. 185. Los Escribanos de Registro deberán sujetarse estrictamente en el cobro de sus derechos, á lo que prescriba el arancel que se dictáre, y estarán obligados á hacer constar en los testimonios y demás actos que expidan ó en que intervengan, lo que perciban por derechos, bajo pena de cincuenta pesos de multa por cada omisón en la constancia ó por cobro indebido, pudiendo en caso de reincidencia, ser suspendidos ó destituidos, según la gravedad de los hechos.—Art. 186. Deberán asi mismo tener en sus oficinas en lugar visible un ejemplar del arancel de sus derechos.—Art. 187. Los Secretarios no podrán ejercer la abogacia ni procuraciones especiales, so pena de destitución.

TÍTULO XIII

Del Registro y Escrituras

Art. 188. Las escrituras públicas deben ser extendidas por el Escribano en el Registro.—Art. 189. El Escribano formará el Registro con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año, haciendo uno ó más tomos foliados.—Art. 190. Las escrituras se extenderán en cuadernos de papel del sello correspondiente, de cinco pliegos cada uno.—Art. 191. Estos cuadernos serán de papel con sello y timbre especial para los Registros. Antes de usar de ellos, los Escribanos harán sellar cada hoja por el Secretario de la Cámara de Apelación respectiva, con el sello del Tribunal.—Art. 192. Cada Registro comprenderá las escrituras matrices de un año, contando desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive.—Art. 193. Todas las escrituras matrices llevarán el núm. que les corresponda escrito en letras por órden de fechas.—Art. 194. Los fojas del Registro serán foliadas, expresándose en letras y en guarismos el núm. de órden que les corresponda.—Art. 195. A la izquierda de cada llana de papel se dejará un márjen por lo menos de la tercera parte.—Art. 196. Los Escribanos conservarán encarpetadas las escrituras matrices, hasta que se encuaderne el Registro.—Art. 197. Cada Registro y cada tomo de Registro llevará un índice que expresará respecto á cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto ó contrato y el fólio del Registro.—Art. 198. Los Escribanos de Registro tendrán un sello con que designarán todos los actos pue otorguen ó certifiquen como Oficiales Públicos.—El sello deberá ser registrado en la Secretaria de la Cámara de lo Civil en el libro que se llevará al efecto.—Este sello expresará el nombre y profesión del funcionario, y no podrá variarse sinó con conocimiento de la Cámara y por motivos que ésta encuentre suficientes.—Art. 199. Mensualmentes los Escribanos de Registro pasarán al Presidente de la Cámara de Apelaciones respectiva, una relacion de las escrituras otorgadas durante el mes, expresando el nombre de las partes, de los testigos instrumentales y de conocimiento, el objeto del acto y contrato, la fecha del otorgamiento, las que serán archivadadas en órden por la Secretaria de la Cámara.—Art. 200. Los Escribanos de Registro son responsables de la integridad y conservación de los Registros.—Art. 201. Los Registros no podrán ser extraidos de la oficina, sinó en caso de fuerza mayor, ó para su traslación al Archivo General.—Las Escrituras matrices solo podrán ser desglosadas del Registro por órden de Juez competente, cuando se trate de la comprobación de un delito, dejando el correspondiente testimonio.—Art.

202. Los Registros deben conservarse en reserva, sin que sea permitido consentir que persona alguna se imponga de ellos; pero los interesados en una ó mas escrituras, sus representantes ó sucesores, podrán imponerse de su contenido en presencia del Escribano.—Tambien podrán inspeccionarse una ó más escrituras con órden del Juez competente á objeto de cotejos. reconocimientos caligráficos, confrontación de firmas ú otros análogos.—Art. 203. La disposición del artículo precedente no será aplicable á los testamentos y escrituras de reconocimientos de hijos naturales, que mientras vivan los otorgantes. sólo á ellos podrán ser enseñados.—Art. 204. Solo se usará para las escrituras y testimonios, tinta negra y sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar ó hacer que desaparezca lo escrito.—Art. 205 No podrán ser testigos en las escrituras públicas los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio ó residencia en el lugar, las mugeres, los que no sepan firmar su nombre, los dependientes del oficial público y los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para formar escrituras públicas, los parientes del oficial público, dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos.—Art. 206 Las escrituras deben hacerse en idioma nacional. Si las partes no lo hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad á una minuta firmada por las mismas partes en presencia del Escribano, que dará fé del acto y del reconocimiento de las firmas, si no lo hubiesen firmado en su presencia, traducido por traductor público, y si no lo hubiere, por el que el Juez nombrase. La minuta y su traducción, deben quedar protocolizados.—Art. 207 Si alguna de las partes ó ambas fueren sordo-mudos, ó mudos que sepan escribir, la escritura debe hacerse en conformidad á una minuta que dén los interesados, firmada por ellos y reconocida la firma ante el Escribano que dará fé del hecho. Esta minuta debe quedar también protocolizada.—Art. 208 La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que lo otorgasen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio y vecindad, el lugar, dia, mes y año en que fuese firmada, que puede serlo cualquier dia, aunque sea domingo ó feriado, ó de fiesta religiosa; el Escribano debe dar fé de conocer á los otorgantes, y concluida la escritura debe leerla á las partes; salvando al final de ella, lo que se haya escrito entre los renglones y las testaduras que se hubieran hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar debe hacerlo á su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del Escribano, designadas con letras y no con números, debe ser firmada por los interesados en presencia de dos testigos, cuyos nombres constarán en el cuerpo del acta, y autorizada al final por el Escribano.—Art. 209 Los Escribanos deben cuidar estrictamente de salvar al fin de cada escritura las testaduras, interlineaciones, raspaduras, errores y omisiones en que hubiesen incurrido en el cuerpo de ella, en presencia de las partes y testigos que deban suscribir el acto, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que pudieran originarse, si por tal omisión se anulase la escritura.—Art. 210 El otorgamiento de la escritura, firma de las partes, testigos y Escribano, debe hacerse en un solo acto. El Escribano que contraviniere á esta disposición, haciendo firmar á las partes ó testigos en actas diferentes ó fuera de la presencia de una y otras, será destituido sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.—Art. 211. Si el Escribano no conociere á las partes éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el Escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencia, y dando fé de que los conoce.—Estos testigos firmarán el acta.—Art. 212 Si los otorgantes fuesen representados por mandatarios el Escribano debe expresar que se le ha presentado el respectivo poder, trascribiéndolo en el libro del Registro junto con la escritura. Lo mismo debe hacer cuando las partes se refieran á algun otro instrumento público. Pero si los instrumentos estuviesen otorgados en el registro del Escribano, bastará que éste dé fé de hallarse en su protocolo, indicando la foja en que se encontraren.—Art. 213—Son nulas las escrituras que no tuviesen la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgaantes, la firma de las partes, la firma á ruego de ellas, cuando no sepan ó no puedan escribir, la trascripción de las procuraciones ó documentos habilitantes, y la presencia y firma de los testigos en el acto. La inobservancia de las otras formalidades no anula las escrituras, pero los escribanos ó funcionarios públicos pueden ser penados por sus omisiones, con una multa que no baje de trescientos pesos ni exceda de mil.—Art. 214 Es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo, donde según el órden cronológico debia ser extendida, siendo responsable el escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad.—Art. 215 El Escribano debe dar á las partes que lo pidiesen, cópia autorizada de la escritura que, hubiese otorgado.—Art. 216 Siempre que se pidieren otras cópias por haberse perdido la primera, el Escribano deberá darlas: pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiere obligado á dar ó hacer alguna cosa, la segunda cópia no podrá darse sin autorización expresa del Juez.—Art, 217 Toda cópia debe darse con prévia citación de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden comparar la exactitud de la cópia con la matriz. Si no existiesen ó se hallasen ausentes, el Juez podrá nombrar un Oficial público que verifique la exactitud de la cópia.—Art. 218 Si hubiese alguna variación entre la cópia y la escritura matriz, se estará á lo que ésta contenga.

—Art. 219 Las cópias de las escrituras de que hablan los artículos anteriores, hacen plena fé como la escritura matriz.—Art. 220 Los testimonios de las escrituras matrices, contendrán la citación del Registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan, y deberán expedirse firmados y sellados por el Escribano de Registro y con las demás formalidades de derecho.—Art. 221 Al espedir un testimonio el Escribano anotará al márgen de la escritura matriz, la persona para quien se expida y la fecha.—Art. 222 Los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones inspeccionarán las Oficinas del Registro cada tres meses ordinariamente, ó antes si lo juzgaren oportuno, á fin de examinar si los Registros están bien llevados y conservados en la forma que esta ley y reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias por defectos ó abusos que notasen.—Art. 223 Quedando vacante el puesto de algun Escribano de Registro, el Juez Civil en turno ó de Comercio, segun el caso, procederá en el dia á cerrar el Registro del año, poniendo constancia del número de escrituras que contenga, fecha de la última en que se hubiese otorgado, y número de hojas del protocolo, firmando esa constancia con el Secretario y signándola con el sello del Juzgado.—Art. 224 Toda queja contra los procedimientos de los Escribanos en el ejercicio de sus funciones, será llevada á conocimiento del Juez de 1ª Instancia, Civil ó Comercial en turno, quien oirá al interesado y al Escribano y resolverá sumariamente en juicio verbal, con apelación para ante la Cámara respectiva.

TITULO XIV

Registro de la Propiedad, de Hipoteca, de Embargo é Inhibiciones

CAPÍTULO I

De los títulos que deben inscribirse

Art. 225 Créase en la Capital de la República una Oficina de registro de propiedades hipotecas, embargos é inhibiciones.—Art. 226 En esta oficina se inscribirán:—1º Los títulos traslativos de dominio de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos. —2º Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó estingan derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre ó cualquier otro derecho real.—3º Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen bienes inmuebles ó derechos reales, aun cuando sea con la obligación por parte del adjudicatario de trasmitirlos á otro, ó invertir su importe en objetos determinados.—4º Las sentencias ejecutoriadas que por herencia prescripción ú otra causa reconocieren adquirido el dominio ó cualquier otro derecho real sobre inmuebles.—5º Los contratos de arrendamiento de bienes raices por tiempo determinado, que exceda de un año.—6º Las ejecutorías qne dispongan el embargo de bienes inmuebles ó que inhiban á una persona de la libre disposición de los mismos.—Art. 227 Las inscripciones ordenadas en el artículo anterior, sólo serán obligatorías para los títulos, actos ó contratos celebrados con posterioridad al establecimiento del Registro creado por esta ley, salvo lo dispuesto por el Código Civil en materia de hipotecas.—Art. 228 Para que puedan ser inscriptos los títulos eprxesados en el artículo 226, deberán estar consignados en escritura pública ejecutoria ó documento auténtico.

CAPÍTULO II

De la forma y efecto de la inscripción

Art. 229 Podrá solicitar indistintamente la inscripción de los títulos:—1º El que tramite el derecho.—2º El que lo adquiera.—3º El que tenga la representación legal de cualquiera de ellos.—4º El que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.—Art. 230 Toda inscripción deberá contener, bajo pena de nulidad, las circunstancias siguientes: 1ª La fecha de la presentación del título en el Registro, con espresión de la hora.—2ª La naturaleza, situación, medida superficial y linderos de los inmuebles, objeto de la inscripción.—3ª La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba.—4ª La naturaleza del título que se inscriba y su fecha.—5ª El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor se haga la inscripción.—6ª El nombre, apellido y domicilio de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que se deban inscribir.—7ª La designación de la oficina ó archivo en que existe el título original.—8ª El nombre y jurisdicción del Juez ó Tribunal que haya pedido la ejecutoria ú ordenado la inscripción.—9ª La firma del encargado del Registro.—Art. 231 Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locación, deberá ser reconocido por los otorgantes ante el encargado del Registro, quien lo agregará al protocolo con la debida constancia del reconocimiento.—Art. 232 En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiere hecho ó convenido el pago.—Art. 233 Si la inscripción fuese de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado á título gratuito ú oneroso, y si se ha pagado el precio al contado ó se ha estipulado á plazo: en el primer caso, si ha pagado todo el precio, ó qué parte de él: y en el segundo, la forma y plazo en que se haya estipulado el pago.—Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificase por permuta ó adjudicación en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.—Art. 234 Las inscripciones hipotecarias de crédito, expresarán en todo caso el importe y plazo de la obligación garantida y el interés estipulado, sin cuyas circunstancias no se considerará éste asegurado por la hi-

poteca.—Art. 235 Las inscripciones de servidumbre se harán constar; 1° En la inscripción de propiedad del predio sirviente.—2° En la inscripción de propiedad del predio dominante. —Art. 236 El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscriptos, se hará constar en el Registro, bien por una nota marginal firmada por el encargado del Registro, si se consuma la adquisición del derecho, ó bien por una inscripción á favor de quien crrresponda, si la resolución ó rescisión llega á verificarse,-También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen ó el Juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente ó deudor después de la inscripción.—Art. 237. Inscripto en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningun otro de fecha anterior por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble.—Art. 238. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, expresarán por lo menos todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción y sean relativas á las personas de los otorgantes, á los bienes y á los derechos inscriptos.—Art. 239. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, respecto de las hipotecas, los actos ó contratos á que se refiere la presente ley, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro.—Art. 240. Una vez establecido el Registro creado por esta ley, ningún Escribano podrá extender, aunque las partes lo solicitasen, escritura alguna que trasmita ó modifique derechos reales sin tener á la vista el certificado del encargado del Registro, en que conste el dominio del inmueble y sus condiciones actuales, bajo pena de destitución del cargo sin perjuicio de las responsabilidades civiles.—Art. 241. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá á la hora de presentación en el Registro, de los títulos respectivos.—Art. 242. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que está deba producir, la fecha del asiento de la presentación que deberá constar en la inscripción misma.—Art. 243. Las inscripciones de los títulos expresados en el artículo 226, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en el artículo 229.—Art. 244. La inscripción no revalida los actos ó contratos inscriptos, que sean nulos con arreglo á las leyes.—Art. 245. Las inscripciones en el Registro de la propiedad, servirán como títulos supletorios en los casos en que se hubiesen estraviado los Protocolos ó escrituras matrices.—Art. 246, Las inscripciones determinarán por el órden de su fecha la preferencia del título.

CAPÍTULO III

De las anotaciones preventivas

Art. 247. Podrán pedir anotaciones preventivas de sus respectivos derechos:—1° El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.—2° El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raices del deudor. —3° El que en cualquier juicio obtuviera sentencia ejecutoria que afecte derechos reales. —4° El que en juicio ordinario obtuviese providencia que ordene el embargo preventivo ó prohiba la enajenación de bienes raices.—5° El que presente algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable.—6° El que en cualquier caso tuviere derechos á exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes generales ó en virtud de resolución judicial.—Art. 248. No podrá hacerse anotación preventiva sinó por mandato judicial.—Art. 249. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los incisos 2, 3 y 4 del art. 226, será preferido en cuanto á los bienes anotados, á los que tengan contra el mismo deudor, otro crédito contraido con posterioridad á dicha anotación.—Art. 250. Serán faltas subsanables en los títulos presentados á inscripción para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten á la validéz del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituida.—Serán faltas no subsanables que impidan la anotación, las que produzcan necesariamente aquella nulidad.—Art. 251. En todos los casos de anotación preventiva, podrá exigir el interesado que el Gefe de la Oficina le dé cópia de dicha anotación, autorizada con su firma y en la cual conste si hay ó no pendientes de Registro, algunos otros títulos relativos al mismo bien y cuales sean estos en su caso.—Art. 252. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación.—Art. 253. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscipciones los artículos 229, 230, 231, 232, 233 y 234.—Los que deban su origen á providencias de embargos, expresarán además las causas que les haya dado lugar y el importe de la obligación que la hubiere originado.—Art. 254. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo libro en que correspondería hacer la inscripción, si el derecho anotado se convirtiese en derecho inscripto.

CAPÍUTLO IV

De la extinción de las inscripciones y anotaciones preventivas

Art. 255. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero sinó por su cancelación, ó por la inscripción de la transferencia del dominio ó derecho real inscripto á otra persona.—Art.256. La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas, podrá ser parcial ó total:—1° Cuando se extinga por completo el objeto de la inscripción.—2° Cuando se extinga también por completo el derecho inscripto.—3° Cuando se declare

la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripción.—4° Cuando se declare la nulidad de la inscripción por falta de algunos de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 244.—Art. 257. Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelación parcial:—1° Cuando se reduzca el bien, objeto de la inscripción ó anotación preventiva.—2° Cuando se reduzca el derecho inscripto.—Art. 258. La ampliación de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia á la anterior. —Art. 259. Las inscripciones ó anotaciones preventivas, no se cancelarán sinó mediante escritura pública, en la cual manifiesten su consentimiento la persona á cuyo favor se haya otorgado la primera, sus sucesores ó representantes lejítimos, ó en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no haya pendiente recurso alguno.—Art. 260. La anotación preventiva se cancelará cuando se convierta en inscripción definitiva.—Art. 261. La cancelación de toda inscripción contendrá precisamente las circunstancias siguientes:—1° La clase del documento en cuya virtud se haga la cancelación.—2ª La fecha del documento y la de su presentación en el Registro. —3ª El nombre del Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido ó del Escribano ante quien se haya otorgado.—4ª Los nombres y domicilios de los interesados en la inscripción.—5ª La forma en que la cancelación se haya hecho.—Art. 262. Será nula la cancelación:—1° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada.—2° Cuando no exprese el documento en cuya virtud se haga la cancelación, su fecha, los nombres y domicilios de los otorgantes y del Escribano ó del Juez en su caso.—3° Cuando no se exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.—4° Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviere hecha la inscripción ó anotación, no resultáre de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona.—5° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido ó la parte del derecho que se extinga y la que subsista.—6° Cuando no contenga la fecha de la presentación en el Registro, del instrumento en que se haya convenido ó mandado la cancelación. —7° Cuando se declare falso, nulo é ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.—8° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

CAPITULO V

Del modo de llevar el Registro.

Art. 263. El Registro establecido por esta ley, se llevará con las mismas formalidades que los Registros de los Escribanos Públicos. —Art. 264. Sólo darán fé los libros que se lleven en la forma establecida en la presente ley.—Art. 265. El Registro se dividirá en dos secciones: una que se titulará "De la propiedad" y otra "De las hipotecas". Cada sección se llevará en libros diferentes, numerados por órden de fecha.—Art. 266. La sección del Registro titulada "De propiedad", comprenderá todas las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones de los títulos expresados en el artículo 226, con excepción de todo lo relativo á las hipotecas, embargos é inhibiciones.—Art. 267. El Registro "De la propiedad" se llevará abriendo uno particular á cada finca, asentando por primera partida la primera inscripción que se pida y agregando á continuación todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unos y otros asientos.—Art. 268. Los asientos relativos á cada finca, se numerarán y serán firmados por el encargado del Registro.—Art. 269. La seccion del Registro titulado "De las Hipotecas" comprenderá las hipotecas, embargos é inhibiciones.—Art. 270. En el Registro "De las Hipotecas" se asentarán todas las hipotecas, embargos é inhibiciones, y su cancelación, así como las notas marjinales que á los mismos hagan referencia.—Art. 271. Las dos secciones de la oficina de Registro, llevarán un índice por órden alfabético, según la letra que corresponda á la inicial del apellido del dueño de los bienes.—Art. 272. Los libros índices por órden alfabético, estarán divididos en seis columnas en cada una de las cuales se anotarán:—En la primera el nombre y domicilio de los otorgantes.—En la segunda, la fecha y clase del título en cuya virtud se haya constituido.—En la tercera, el número con que estuviere anotado el inmueble en el Registro.—En la cuarta la fecha en que se haya hecho la inscripcción, el tomo ó fólio del Registro.—En la quinta, la situación del inmueble.—En la sexta, la cancelación cuando se haga.—Art. 273. El encargado de cada sección, llevará además un libro llamado "Diario", en que extenderá un breve asiento de todo título que se lleve á la inscripción, en el acto de recibirlo.—Art. 274. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejercerlos.—Art. 275. Los asientos de que trata el artículo anterior, se extenderán por el órden con que se presenten los títulos, sin dejar claros ni blancos entre ellos, y expresarán:—1° El nombre, apellido y domicilio del que presente el título. 2° La hora de su presentación.—3° La especie del título presentado, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal ó Escribano que lo suscriba.—4° La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.—5° La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título, presentado con expresion de su situación.—6° El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripción.—7° La firma del encargado del Registro y de la persona que presente el título, ó de dos testigos, si esta no pudiera firmar.—Art. 276. Cuando se extienda en el libro correspondiente, la inscripcion, anotación preventiva ó cancelación á que se refiera el asiento del Diario, lo expresará así en éste, indicando el tomo y fólio

en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.—Art. 277. Al pié de todo título que se inscriba en el "Registro de la propiedad„ ó en el "De las hipotecas„, el encargado de Sección pondrá una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, su fecha, la sección del Registro, tomo y folio en que se encuentra el número de la finca y de la inscripción ejecutada.—Art. 278. Ninguna inscripción se hará en el "Registro de la propiedad" sin que se acredite préviamente el pago de los impuestos establecidos por las leyes.—Art. 279. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, expedirá el Juez por duplicado el mandamiento correspondiente. El encargado del Registro devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez que lo haya dirijido, con nota firmada en que exprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficina extendiendo en él una nota rubricada, igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto.—Estos documentos se archivarán por legajos numerándolos por el órden de su presentación.—Art. 280. Se conservarán también en legajos por órden de fechas y numerados los títulos de otra especie, en cuya virtud se concede total ó parcialmente alguna obligación, poniendo préviamente en ellos la nota á que se refiere el art. 277.—Art. 281. Los libros del Registro no se sacarán de la oficina sinó en caso de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI

De la dirección é inspección del Registro.

Art. 282. La Sección titulada "De la propiedad", estará bajo la dirección de un abogado.—La Sección titulada "De hipotecas„ estará bajo la dirección de un escribano.—Art. 283. Los encargados de cada Sección consultarán con el Presidente de la Cámara de lo Civil cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.—Art. 284. Corresponde á los encargados de cada Sección:—1° Conservar y llevar el Registro con arreglo á las disposiciones de la presente ley.—2° Formar anualmente un estado del movimiento de la propiedad, con arreglo á los datos que suministre el Registro.—Art. 285. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas por el Código Civil para las faltas cometidas por los Oficiales Públicos, los encargados de Sección responderán de los daños y perjuicios que ocasionen:—1° Por no asentar en el "Diario„ no inscribir ó no anotar preventivamente los títulos que se presenten al Registro.—2° Por error ó inexactitud cometida en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marjinales.—3° Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción, anotación ú omitir el asiento de alguna nota marjinal.—4° Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marjinal sin el título y requisito que exije esta ley.—5° Por error, omisión ó retardo injustificado por más de tres dias en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales.

CAPÍTULO VII

De la publicidad del Registro.

Art. 286.—El Registro será público para el que tenga interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscriptos.—Art. 287. Podrán expedirse certificados:—1° de los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.—2° De asientos determinados que los mismos interesados designen.—3° De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.—4° De no existir asiento de ninguna especie ó de especie determinada sobre líneas señaladas á cargo de ciertas personas.—Art. 288. La libertad ó gravámen de los bienes inmuebles ó de los derechos reales, sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por los certificados enunciados en el artículo precedente.—Art. 289. No se expedirán certificados sinó por mandamiento judicial y con citación de partes, si las hubiere, ó del Ministerio fiscal en su defecto ó bien á petición escrita de un Escribano de Registro para los contratos que ante él se otorguen.—Art. 290. Los mandamientos de los Jueces expresarán con toda claridad:—1° La especie de certificación que de acuerdo con el art. 287 se exije.—2° Las noticias que según la especie de certificación, basten para dar á conocer los bienes ó personas de que se trate.—3° El período á que la certificación debe contraerse.—Art. 291. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad y del de las hipotecas ó de uno y otro, según el caso.—Tambien se darán de los asientos del Diario cuando al expedirlas existiese alguno pendiente de inscripción en otros Registros, que deberán comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.—Art. 292. Cuando se ordenare dar certificación de una inscripción señalada y estuviere cancelada deberá insertarse á continuación de ella, cópia literal del asiento de cancelación.

CAPITULO VIII

Derechos á cobrar

Art. 293. Los derechos por los asientos en los libros y las certificaciones se cobrarán respectivamente por cada Seccion con arreglo al siguiente arancel:—1° Por el exámen y nota de presentación de cualquier titulo cuya inscripción se solicite $ 0,50.—2° Por las mismas dilijencias, si el título se llevase para poner nota marjinal $ 0,25.—3° Por cada inscripción que se haga en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas $ 1,00.—4°

Además del emolumento que se fija en el inciso anterior, se abonará por cada llana que ocupe la inscripción en el Protocolo $ 0,25.—5º Por cada nota marjinal de cualquier naturaleza que fuese, que se hiciere en el Registro de Propiedad ó en el de Hipotecas $ 1,00.—6º Por la diligencia de rectificaciones de los interesados en alguna inscripción ó anotación preventiva $ 0,50.—7º Por la nota que debe ponerse en el titulo que se devuelve al interesado $ 0,50.—8º Por toda cancelación de cualquier inscripción ó anotación preventiva $ 1,00.—9º Por toda investigación que se haga en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas, se cobrará por cada año $ 0,12.—10. Si fuese más de un apellido el que se buscase, se considerará una investigación por cada apellido y se cobrará por año $ 0,12.—11º Por todo certificado que se expida con referencia á los asientos de los Protocolos se cobrará por llana además de la investigación $ 0,25.—12. Las diligencias que los Jueces decreten de oficio, se practicarán sin cobrar emolumento alguno sin perjuicio de pagarse oportunamente por quien resulte obligado, y las que solicitaren los que hubieren obtenido carta de pobreza y el Fisco gratuitamente.—Art. 294. Los derechos serán pagados por aquel ó aquellos á cuyo favor se haga la inscripción ó certificación del derecho.—Art. 295. Al pié de todo asiento, certificación ó nota, se anotará el importe de los derechos cobrados.

TÍTULO XV

Archivo General de los Tribunales

Art. 296. Créase una oficina que se denominará "Archivo General de los Tribunales".—Art. 297. Esta oficina estará á cargo de un Escribano, y tendrá además los empleados que la ley determine.—Art. 298. El archivo se formará.—1º Con los Protocolos de todas las Escribanías de Registro existentes, con excepción de los cinco últimos que quedarán en poder de los Escribanos de Registro.—2º Con los expedientes archivados en las Secretarias y demás oficinas de actuación y registro de la Capital.—Art. 299. En los dos primeros meses del año cada Secretario de los Tribunales de la Capital remitirá los expedientes que deban archivarse, y cada Escribano de Registro entregará á su vez el Protocolo correspondiente, de modo que siempre queden en su poder los registros de los cinco últimos.—Art. 300. Los expedientes y Protocolos serán recibidos por el Archivero, prévio exámen de su estado, haciendo constar el número de sus pájinas y las circunstancias especiales que se notaren y los devolverá si encontrase alguna irregularidad ó infracción á las leyes fiscales, dando cuenta de ellos á la autoridad competente.—Art. 301. El Archivo será organizado por órden de oficinas colocando con separación los expedientes y Protocolos que á cada una correspondan.—El Gefe del archivo formará índices especiales de cada oficina y dos índices generales de Archivo, uno de escrituras y otro de expedientes.—Art. 302. El Archivo será organizado sucesivamente, comenzando por las oficinas más antiguas.—Para la formación de los índices se examinarán las escrituras y expedientes.—Los índices de los expedientes determinarán los nombres de las partes, Juez, oficina actuaria y objeto del juicio.—Art. 303. Los Protocolos no podrán ser extraidos del Archivo, sinó en caso de fuerza mayor.—Art. 304. Los expedientes sólo podrán salir del Archivo en virtud de órden escrita de un Juez, por el término de sesenta dias, vencidos los cuales el Archivero exijirá la devolución. que no podrá ser demorada sinó por causa justificada, bajo pena de multa de doscientos pesos para el que ocasionase el retardo.—Art. 305. El Archivero General expedirá testimonio de las escrituras, expedientes y demás documentos del Archivo, así como de los certificados que se espidieren, observando las mismas formalidades prescriptas para los Escribanos de Registro.—Art. 306. Esta oficina no percibirá derecho alguno por los testimonios ó certificados que expida.—Los interesados entregarán los sellos para su expedicion, cuyo valor fijará la ley.—Art. 307. Los Registros y Archivos son de propiedad pública, y los que actualmente fueren de propiedad particular, pasarán al dominio público, prévia indemnización, si á ello hubiere lugar, con arreglo á la ley de expropiación.—Art. 308. Los dueños de oficinas que renuncien á la indemnización, tendrán el derecho de presentar en cualquier tiempo y por una sola vez un Escribano que desempeñe la oficina.

Art. 309. Los que siendo Escribanos, solicitaren indemnización, perderán sus derechos al Registro, y el Poder Ejecutivo nombrará otro Escribano en su lugar, dado caso que se acordáre la indemnización.—Art. 310. El Escribano encargado del Archivo, deberá dar la misma fianza que los Escribanos de Registro por el tiempo que dure en el ejercicio de su empleo.—Art. 311. El Escribano encargado del Archivo y los empleados de esta oficina serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, y gozarán del sueldo que la ley del Presupuesto determine.

TÍTULO XVI

Disposiciones complementarias

Art 312. A los efectos de la ley sobre Justicia de Paz, la Capital queda dividida en catorce secciones, y en cada una de ellas habrá un Alcalde y un Juez de Paz.—Art. 313. Habrá cuatro Jueces de lo Civil, dos de Comercio, dos de lo Criminal y uno de lo Correccional.—Art. 314. Los Juzgados de lo Civil y Comercial tendrán cada uno seis Secretarios y dos cada uno de lo Criminal y Correccional.—Art. 315. El Abogado y Escribano á que se refiere el artículo 282, serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.—Art. 316 Habrá dos Ajentes Fiscales para lo Civil y Comercial y dos para lo Criminal y Correccional.—Art. 317. La Defensoria de Menores é Incapaces será desempeñada por dos Defensores y dos Asesores Le-

trados.—Art. 318. Los tribunales de la Capital se rejirán por las leyes de Procedimientos Civiles, Comerciales y Criminales que actualmente rijen para los de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto sean compatibles con la presente ley y hasta tanto se dicten por el Congreso las que hayan de subrogarlas —Art. 319. Hasta tanto se dicte el Código Penal de la República continuará rijiendo en la Capital el Código vijente en la Provincia de Buenos Aires.—Art. 320. Queda vijente el arancel que rije actualmente en la Provincia de Buenos Aires, para los derechos de los Escribanos de Registro y hasta tanto sea revisado por el Congreso.—Art. 321. Los asuntos cuya cuantía no esceda de dos mil pesos serán pasados:—1° Si se encuentran pendientes en las Cámaras de lo Civil y Comercial, á la respectiva Cámara de Paz.—2° Si ante los Jueces de 1ª Instancia al Juzgado de Paz respectivo. —Art. 322. Los asuntos de Paz que estuviesen en apelación ante los Jueces de 1ª Instancia, serán resueltos por ellos mismos.—Art. 323. Habrá un diario con el título de "Boletin Judicial", en el cual se publicará bajo pena de nulidad:—1° Las citaciones por edictos.—2° Los avisos de remates judiciales. —3° En general todos los actos ó documentos de orijen judicial que exijan publicidad.—Art. 324. Se insertarán igualmente en él las sentencias de las Cámaras de lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional, con las de 1ª Instancia, ya sea que estas fuesen confirmadas, ó revocadas.—Art. 325. Se publicará igualmente en el Boletin Judicial el movimiento diario de los Juzgados de Paz, Cámara de Paz, Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y Cámara de Apelación. A este efecto los respectivos Secretários estarán obligados al tiempo de cerrar sus oficinas, á enviar á la Dirección del Boletin una nota escrita en que se haga constar los expedientes en que haya recaido providencias á notificarse, expresando solamente los apellidos consignados en las carátulas.—Art. 326. En el Archivo General de los Tribunales se coleccionarán y conservarán dos ó mas ejemplares del Boletin Judicial, para que en todo tiempo puedan ser compulsados por los interesados ó por mandato de los Jueces, cuando se susciten dudas sobre las publicaciones en él insertas.—Art. 327. Las publicaciones del Boletin se harán mediante licitación pública y bajo la vijilancia de la Cámara en lo Civil.—Art.—328. Queda abolido el trámite de la consulta de los Jueces de lo Criminal y Correccional á la Cámara de Apelaciones en los casos de absolución del procesado.—Art. 329. Las funciones políticas encomendadas por la ley electoral á los Jueces de Paz, serán desempeñadas por los Alcaldes que crea la presente ley.—Art. 330. El Poder Ejecutivo ordenará la impresión de la presente ley y sólo se tendrán por auténticos los ejemplares de la edición oficial.—Art. 331. Esta ley empezará á rejir desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, debiendo con anterioridad hacerse los nombramientos de majistrados que ella requiere.—Art. 332° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*Filemon Posse.*

15464—**Ley N° 1896 abriendo un crédito** al Departamento de Guerra por la suma de $ 375.523,71 cts. para abonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, el área de tierra cuya adquisición fué autorizada por Ley de 15 de Octubre de 1883.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito al Departamento de la Guerra, por la suma de trescientos setenta y cinco mil quinientos veinte y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional, para abonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, la área de tierras cuya adquisición fué autorizada por ley de 15 de Octubre de 1883.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15465—**Resolución acordando pensión** á Dª. Cayetana Carmona de Landivar, viuda del Teniente de la Armada D. Ezequiel Landivar.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1886.—Vistos los informes que preceden de la Contaduría General, Estado Mayor de la Armada y dictámen del Auditor de Guerra y Marina;—*Se resuelve*:—Acordar á Dª. Cayetana Carmona de Landivar, viuda del ex-Teniente de la Armada D. Ezequiel Landivar, la pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el causante.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional. JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15466—**Decreto nombrando una Comisión** para efectuar los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1886.—Visto lo manifestado en la prcedente nota del Director de la Escuela Naval, y teniendo en consideración lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de aquel Establecimiento;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Señálase el dia 10 de Diciembre próximo para dar principio á los exámenes de los alumnos del 1°, 2°, 3° y 4° año de la Escuela Naval.—Art. 2° Nómbrase para presidir dichos exámenes una Comisión compuesta en la forma siguiente:—Presidente—Vice-Almirante D. Mariano Cordero. —Vocales—Comodoro, D. Daniel de Solier; Capitanes de Navio, D. Martin Guerrico y D. Juan Cabassa, Capitan de Fragata, D. Enrique Howard, Doctor, D. Estanislao S. Zevallos y los Ingenieros D. Guillermo Vhite y D. Orfilio Casariego.—Art. 3° Concurrirán á presenciar el acto de los exámenes los Profesores de las distintas asignaturas que se dictan en la Escuela.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese á los nombrados publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15467—**Ley N°. 1899 autorizando al Poder** Ejecutivo para invertir la suma de 70.971 $ 44 cts. m/n. en el abono de los créditos atrasados correspondientes al Departamento de Guerra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de setenta mil novecientos setenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos, en el abono de los créditos atrasados correspondientes al Departamento de la Guerra que á continuación se expresa:

1	Luis Costa, por compensación de los consumos hechos y perjuicios ocasionados en la ocupación por fuerzas nacionales de su establecimiento de Campana durante el estado de guerra en 1880	$	45000
2	Doctor Hugo Pieruccetti, por asistencia médica en la Oficina de Enganche de San Luis, desde Abril á Diciembre de 1883.	"	720
3	Doctor Angel Echarris, por asistencia médica en la Oficina de Enganche de La Rioja, desde Enero á Marzo de 1885	"	300
4	Hipólito Oliva, por cuentas pagas por reconocimiento médico en la Oficina de Enganche de Salta	$	45
5	Benjamin de la Vega, por medicamentos á la Oficina de Enganche y reclutas de La Rioja, desde Setiembre á Diciembre de 1884.	"	251 16
6	Doctor Pedro S. Acuña, por asistencia médica y reconocimientos en la Oficina de Enganche de Catamarca, desde el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1885	"	126 50
7	Martin J. Navarro, por medicamentos á la Oficina de Enganche del Rosario, varios meses de 1884 y 1885	"	253 50
8	Demarchi, Parody y C^{a}., por medicamentos á la Oficina de Enganche de Mendoza, desde Setiembre á Diciembre de 1885.	"	45 80
9	Benjamin de la Vega, por medicamentos á la Oficina de enganche y reclutas de la Rioja, en Agosto de 1884	$	88 92
10	Benjamin de la Vega, por medicamentos á la Oficina de enganches y reclutas de la Rioja, desde Enero á Marzo de 1885	"	217 62
11	Agenor Chenaut, por expropiaciones hechas en Mendoza en 1884	"	240 24
12	Juan Sancino, por el alquiler de la casa que ocupa el Hospital Militar de Rio IV de Enero á Diciembre de 1884	"	270
13	Guillermo Almanza, por cueros entregados al Gefe del Regimiento 6 de Caballería en Formosa en Diciembre de 1884..	"	455
14	Santiago Nougues, por alquileres de una casa para Hospital en Posadas desde Enero á Agosto de 1883	"	239
15	Regimiento 6 de Infantería, por forraje desde Enero á Mayo de 1884 para dos caballos	"	400
16	Dr. Angel Echarris, por asistencia médica en la Oficina de Enganche de la Rioja de Agosto de 1884	"	100
17	Antonio B. Gallino, alquiler de la casa que ocupa el Batallón 3 de Linea en Posadas por Noviembre y Diciembre de 1885	"	413 32
18	Juan Martinazco, artículos entregados al Parque en 1885..	"	332 37
19	Vicios de entretenimiento del Regimiento 9 de Caballeria, indios amigos y Batallón 2 del 3er Regimiento por Noviembre y Diciembre de 1884	"	1290 55
20	Justo Jones, por animales vacunos para consumo expropiados por la fuerza de la linea militar del Rio Negro	"	2375
21	Guillermo Almanza, racionamiento á un piquete de reclutas del 2° Regimiento de Caba-		

lleria en 1885..... ..... $ 300 29
22 Gefe de la 1ª Brigada de la 4ª División del Ejèrcito importe de diez bueyes comprados á D. Juan P. Gandolfo para el servicio de esa Brigada..... " 315
23 José C. Silva, para gastos del comisionado Dr. Angel Carranza, durante la expedición al Chaco .... " 540
24 José C. Silva, por gastos de una comisión de enganche en Salta en 1885..... " 500
25 José C. Silva, por dinero entregado en la Frontera de Salta para gastos en esa Frontera.. " 654 04
26 Roman Hnos. de Córdoba, por pago de jornales de peones, expedicion al Chaco..... " 374
27 Angel J. Carranza, racionamiento provisto al soldado del Regimiento 2º de Artillería Gregorio Gonzalez desde Noviembre de 1884 á Setiembre de 1885 " 90 20
28 Compañía de Gas Belgrano, por consumo de gas en el Cuartel del Regimiento 1º de Artillería en Diciembre de 1885.. " 157 32
29 Compañía Gas de Buenos Aires por consumo de gas en el Cuartel del Regimiento 6 de Infantería, tercer trimestre de 1885 " 949 38
30 Compañía Gas de Belgrano, por consumo de gas en el Cuartel del Regimiento 1º de Artillería en Noviembre de 1885..... " 176 04
31 Compañía del Gas, por consumo de gas en el cuartel del 1er Batallón del 1er Regimiento, varios meses de 1885.. ..... " 822 72
32 Compañía del Gas, por consumo de gas en el Cuartel del 2º Batallón del 1er Regimiento varios meses de 1884..... " 287 20
33 Compañía de Gas Buenos Aires por consumo de gas en el Cuartel del Regimiento 6º de Caballería, tercer trimestre de 1885..... .... " 522 30
34 Compañía de Gas de Belgrano, por consumo de gas en el Cuartel del 1er Regimiento de Artillería en Octubre de 1885... " 184 88
35 Compañía de Gas, por consumo de gas en el Cuartel del 1er Batallón del 1er Regimiento en Diciembre de 1885..... " 154 02
36 Compañía del Gas, por consumo de gas en el Cuartel del 2º Batallón del 1er Regimiento en Diciembre de 1885..... ..... " 26 54
37 Compañía del Gas, por consumo de gas en la Comandancia de la 1ª División del Ejéróito en Diciembre de 1885..... " 32 14
38 Cirujano del Regimiento 6º de Caballería, Manuel Fluguerto por rancho que se le adeuda desde Junio á Diciembre de 1884..... .... $ 88 38
39 Teniente Coronel Luis Fabregas, por rancho que se le adeuda, desde Octubre á Diciembre de 1884..... " 61 98
40 Teniente 2º Cárlos Saborido, por rancho que se le adeuda desde Octubre á Diciembre de 1884..... ... . " 37 99
41 Teniente Coronel Manuel Ruibal por rancho que se le adeuda por Setiembre y Octubre de 1885..... ..... " 51 47
42 Capitán Natalio A Diana, por rancho que se le adeuda desde Febrero á Abril y Setiembre á Noviembre de 1885 .... " 90
43 Teniente Coronel Manuel Ruibal por rancho que se le adeuda de Noviembre y Diciembre de 1885..... ..... " 46 36
44 Gefe de la Oficina de Enganche de Tucuman, por medicamentos provistos por D. Cosme Massini à la Oficina en los meses de Noviembre y Diciembre de 1883..... ..... " 11 75
45 Zaldarriaga y Cª, por útiles de rancho para el Regimiento 6 de Caballería .. .. " 587 56
46 José Corbella, por útiles de rancho para el 1er Batallón del 1er Regimiento..... ... . " 343
47 José Corbella, por útiles de rancho, para varios Cuerpos del Ejército... ..... » 640 50
48 José Corbella, por útiles de rancho, para el Regimiento 6 de Caballeria .. .. " 100
49 José Corbella, por útiles de rancho, para el Estado Mayor General..... ..... " 61
50 José Corbella, por útiles de rancho, para la Escuela de Cabos y Sargentos..... .. .... " 240
51 José Corbella, por útiles de rancho, para el 1er Batallón del 3er Regimiento..... ..... " 178 50
52 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para el 1er Batallón del 4º Regimiento. " 887
53 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para el 2º Batallón del 5º Regimiento.... " 942
54 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para el 2º Batallón del 6º Regimiento... " 232
55 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para el 2º Batallón del 6º Regimiento... " 390
56 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para la Escuela de Cabos y Sargentos. „ 81
57 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para el Regimiento 10 de Caballeria.. " 123 50
58 Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para el

	Regimiento 7º de Caballería....	$	138
59	Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para el 2º Batallón del 5º Regimiento...	"	56
60	Arturo Demarchi y Cª., por instrumentos de música para varios cuerpos del Ejército	"	2102
61	Ingeniero Eduardo Thium, por servicios prestados durante la expedición al Chaco..... ..	"	200
62	Ingeniero Eduardo Thium, por servicios prestados durante la expedición al Chaco.....	"	250
63	Dr. Leopoldo Arnaud, por servicio prestados durante la expedición al Chaco.....	"	278 16
64	Teniente Pablo A. Mursaline, por servicios prestados durante la expedición al Chaco.....	"	201 39
65	Capitán Alfredo de Urquiza, su asignación para gastos en la expedición al Chaco que se le adeuda	"	131 65
66	Ferran y Turdera, ajustes de asignaciones del Ejército por Noviembre de 1884	"	397
67	Ferran y Turdera, ajuste de asignaciones del Ejército por Diciembre de 1884....	„	736
68	L. Jacobsen y Cª., suscripción atrasada á la Revista Militar y Naval, descontada en los haberes del Ejército	"	1029 20
69	Laurentino Abrarenga, por alquileres de la casa que ocupa el Regimiento 3 de Infanteria en Posadas, desde el 1º de Abril de 1883 al 3 de Noviembre de 1884.....	"	1000
	Suma $ m/n.		70971 44

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1886.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15468—Ley Nº 1.897, autorizando al P. E. para establecer Escuelas Normales Mixtas de Maestros de Instrucción Primaria, en las ciudades de San Nicolás, Mercedes, Dolores y el Azul, (P. de Buenos Aires), y autorizando igualmente, para fundar Escuelas Normales de Maestros, en las ciudades de San Juan y Corrientes y construir un edificio para Escuela Normal de Maestros en la ciudad del Rosario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerxa de—*Ley*:—Art, 1º Autorízase al P. E. para establecer Escuelas Normales Mixtas de Maestros de Instrucción Primaria en las ciudades de San Nicolás, Mercedes, Dolores y el Azul, de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2º Autorízase igualmente al P. E. para establecer Escuelas Normales de Maestros en las ciudades de San Juan y Corrientes, y para construir un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestros de la ciudad del Rosario.—Art. 3º Se imputará á la emisión menor el gasto que importe la construcción del edificio de la Escuela Normal del Rosario, imputándose á la presente ley los demás gastos autorizados en la misma, pagándose de rentas generales mientras no sean incluidos en el Presupuesto.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—B. *Ocampo*.—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — JUAREZ CELMAN.— *Filemon Posse.*

15469—Decreto sobre introducción de materiales para el Ferro-Carril Central Entre-Riano.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1886.—Vista la solicitud presentada por los Sres. Lucas Gonzalez y Cª concesionarios del Ferro-Carril Central Entre-Riano, á objeto de que se dicte una resolución que establezca la forma en que se ha de verificar el despacho de los materiales que introduzca para dicha linea y atento los informes de la Dirección General de Rentas, Departamento de Obras Públicas, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y de acuerdo con las disposiciones vijentes relativas á la materia. —*Se resuelve*—Art. 1º Declárase comprendida

en los beneficios de la ley de Ferro-Carriles Nacionales de Setiembre 18 de 1872, á los efectos de la libre introducción de los materiales para construcción y explotación á la línea del Ferro-Carril Central Entre-Riano, con sujeción á los derechos y disposiciones reglamentarias vijentes sobre la materia.—Art. 2° Acéptase como suficiente la autorización del Gobierno de la Provincia de Entre Rios, dada en favor de los Sres. Lucas Gonzalez y C^{a} para que firme en su representación la solicitud que presenten á este Ministerio, para obtener la libre introducción de los materiales.—Art. 3° La Aduana del Uruguay dará curso á los conocimientos que para las operaciones de despacho presentan dichos Sres. como representantes legales del Gobierno de Entre Rios, sin necesidad del endoso prévio que corresponde. —Art. 4° Los materiales que se introduzcan destinados al tráfico y explotación de dicha línea, directamente del extranjero, deberán venir en las condiciones y con las marcas establecidas en el decreto de 5 de Marzo de 1884.—Art. 5° Los artículos ó materiales que la empresa comprará en depósito estarán sujetos al pago de los derechos que le corresponda.—Art. 6° Las solicitudes de exoneración de derechos deben comprender solamente el cargamento introducido por cada buque.—Art. 7° Los artículos que la empresa compre en plaza ya despachados estarán sujetos á lo que disponen las Ordenanzas de Aduana, para las operaciones de removido y el decreto de 5 de Marzo de 1884, con las modificaciones en él introducidas por el decreto de 25 de Octubre ppdo.—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas reponiéndose los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

15470—**Ley N° 1895 abriendo un crédito** por la suma de 2.600,000 $ m|n. para la terminación del Ferro-Carril Andino.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito por la suma de $ 2 600,000 á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 para la terminación del Ferro-Carril Andino con arreglo al presupuesto aprobado de la línea y aumento del tren rodante, taller y obras auxiliares de la misma.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de la presente ley se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 9 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15471—**Ley N° 1894 aprobando el arreglo** de límites celebrado entre las Provincias de Santa Fé y Santiago del Estero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el arreglo de límites celebrado entre las Provincias de Santa Fé y Santiago del Estero, á que se refieren las leyes promulgadas en las mismas provincias en 2 y 4 de Octubre del corriente año.—Art. 2° Concédese á la Provincia de Santa Fé el territorio de propiedad de la Nación que se halla comprendido desde su límite Norte actual hasta el paralelo 28° y Rio Paraná. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.— C. PELLEGRINI.—*A. Labougle*.—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*.—Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15472—**Resolución aceptando la propuesta** de D. Oronte Valerza, para la construcción de un puente sobre el Rio "Santa Lucia" (Provincia de Corrientes), mediante la cantidad de $ 85081,26 cts.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1886.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Acéptase la propuesta de D. Oronte A. Valerza, que resulta ser la más ventajosa de las presentadas en la licitación de 5 de Octubre ppdo. para la construcción de un puente sobre el Rio Santa Lucia, en la Provincia de Corrientes, por el precio de ($ 85081,26 cts.). --2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente contrato que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15473—**Ley N° 1901 abriendo un crédito** al Departamento del Interior por la suma necesaria para abonar á los Señores Senadores y Diputados que asistan á las sesiones de prórroga, la dieta extraordinaria que corresponda á la duración de las sesiones y á los empleados del Congreso.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la suma necesaria para abonar á los Señores Senadores y Diputados que asistan á las sesiones de prórroga la dieta extraordinaria que corresponda á la duración de las sesiones, segun la ley del presupuesto; y á los empleados del Congreso con arreglo á sus respectivos sueldos, una remuneración extraordinaria por igual tiempo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 13 de Noviembre de 1886.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento del Interior*.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15474—**Ley N° 1900 autorizando al Poder** Ejecutivo para que mande efectuar por intermedio del Departamento de Ingenieros los estudios de los ramales abajo designados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo dispondrá que el Departamento de Ingenieros efectúe los estudios de los siguientes ramales:—1° De la línea de prolongación del Ferro-Carril Central Norte por la vía directa de Jujuy desde el punto que resulte más conveniente entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, hasta el Sud del Valle de Lerma, pasando por la Ciudad de Salta.—2° De Chumbicha á Tinogasta y Fuerte de Andalgalá pasando por la Punta del Negro y la Quebrada de la Sébila según resulte más conveniente.—3° De Mendoza á San Rafael, pasando por San Vicente, Lujan, Tupungato y San Cárlos.—4° De San Juan á Jachal y del Albardon á Caucete.—5° De la Ciudad de Catamarca á empalmar con el Ferro-Carril Central Norte en el punto que resulte más conveniente, pasando por el Totoral.—6° De la Ciudad de la Rioja á empalmar con el Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito, en el punto más conveniente entre Santa Rosa y Chola.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en el estudio del ramal al Valle de Lerma, cinco mil pesos; en el de Chumbicha á Tinogasta y Fuerte de Andalgalá, veinte mil pesos; en el de Mendoza á San Rafael, veinte y cinco mil pesos; en el de San Juan á Jachal y del Albardon á Caucete, veinte y cinco mil pesos; en el de la Ciudad de Catamarca á empalmar en el Ferro-Carril Central Norte, quince mil pesos; en el de la Ciudad de la Rioja á Chola, seis mil pesos; comprendiéndose en esas sumas la preparación de los proyectos respectivos, viáticos y demás gastos extraordinarios.—Art. 3° El gasto autorizado se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, etc.—JUÁREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15475—**Decreto disponiendo que la Comisaria** General de Inmigración, restablezca el Hotel provisorio del mismo nombre en "San Fernando" (Buenos Aires).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1886.—Atento lo manifestado por el Comisario General de Inmigración y considerando que en las circunstancias actuales es realmente conveniente evitar la aglomeración de inmigrantes en los Asilos de los centros densamente poblados;-El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Comisaría General de Inmigración restablecerá el Hotel provisorio de Inmigrantes en "San Fernando" (Buenos Aires).—Art. 2° La Contaduría liquidará mensualnemte, hasta nueva disposición, y con imputación al item 11 del inc. 16 del presupuesto de este Departamento, la siguiente planilla de sueldos y gastos del Hotel expresado á saber: Para alquiler $ 248—sueldo de de un mayordomo $ 30—idem. de un Escribiente tenedor de libros $ 40—idem. de un cocinero $ 25—ayudante de idem. $ 16 idem. de un sirviente $ 16—para lavado, limpieza y gastos menores $ 30—para servicio telefónico $ 25—total 430.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15476—**Resolusión aprobando el contrato** celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Robustiano Landera, quien se obliga á suministrar toda la parte metálica para la construcción del puente sobre el Rio Santa-Lucia (Provincia de Corrientes)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1886.—El Presidente de la

República, en acuerdo de Ministros—*Decreta*: —Art. 1° Apruébase el adjunto contrato entre el Departamento de Obras Públicas y D. Robustiano Landera, por el cual éste se obliga á suministrar toda la parte metálica (78 1/2 toneladas) del puente sobre el Rio Santa-Lucia Provincia de Corrientes, al precio de 378 $ los 1000 kilógramos, más 50 $ por tonelada por el flete hasta el puerto del Rosario.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Levalle.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.—Filemon Posee.*

15477—**Ley N° 1903 autorizando al Poder** Ejecutivo para contratar con una empresa que tenga domicilio legal en la Capital de la República, el servicio de navegación á vapor bajo bandera nacional, entre este punto y el límite Sud de la Nación:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con una empresa que tenga domicilio legal en la Capital de la República la navegación á vapor bajo bandera nacional, entre este punto y el límite Sud de la Nación bajo las bases establecidas en los artículos siguientes.—Art. 2° Dentro del término de un año de celebrado el contrato á que se refiere el artículo anterior, el empresario deberá dar principio á la carrera, poniendo en movimiento dos vapores.—Dichos vapores serán de primer órden y tendrán como minimun una capacidad de ochocientas á mil toneladas, un calado de doce á catorce piés y una marcha de diez á doce millas por hora.—Art. 3° Estos vapores harán un viage por mes por lo ménos, hasta el límite Sud de la República.—Art. 4° En cada viage deberán hacer escala en los puertos que existen ó se habiliten en adelante, pudiendo el Poder Ejecutivo fijar á los buques escalas diversas, en la inteligencia de que los puertos han de ser accesibles para dichos buques á juicio de peritos.—Art. 5° El contratista establecerá desde el primer momento las tarifas de pasages y fletes á los distintos puertos en que toquen los vapores, prévia aprobación del Poder Ejecutivo, no pudiendo variar aquellos sin dicha formalidad y prévios los avisos correspondientes en dos periódicos con un mes de anticipación por lo menos.—Art. 6° Es obligación de la empresa:—1° Conducir gratis la correspondencia y al empleado que la custodie.—2° Transportar por la mitad del pasage á los empleados en comisión, oficiales y tropa del ejército ó inmigrantes enviados por la Comisión de inmigración.—3° Transportar por la mitad del flete el material de guerra, carbon para la escuadra, mercaderías, máquinas é instrumentos de agricultura enviados por el gobierno á cualquiera de los puertos de la carrera.—4° Admitirá á bordo de los vapores y bajo los órdenes del Capitan, dos aprendices maquinistas, dos aprendices foguistas y dos alumnos de la Escuela Naval; los cuatro primeros gozarán el sueldo de los de su clase, y los dos últimos no disfrutarán de sueldos, pero su alimentación será también á cargo de la empresa.—La mitad de la tripulación de cada uno de estos buques se compondrá por lo menos de argentinos.—5° Establecer el itinerario de los buques señalando dia fijo de llegada y salida á los puertos, salvo casos de fuerza mayor.—Art. 7° El gobierno se reserva el derecho de poner á bordo de los buques un oficial de la marina nacional ó un empleado de hacienda, siempre que lo estime conveniente para la observancia de los reglamentos marítimos ó fiscalización de las operaciones de los buques que expedicionan á la Patagonia y resguardos ó receptorias de los mismos, debiendo la empresa prestar toda asistencia para la visita de aquellos, sin cargo para el Gobierno.—Art. 8° Si dentro de los cuatro primeros años del contrato el Poder Ejecutivo considera necesario aumentar el número de vapores de la carrera, será obligación de la empresa poner hasta dos vapores más en servicio en las mismas condiciones de los existentes, y dentro de un año de recibida la órden.—Art. 9° En caso de guerra se reserva el Gobierno la facultad de ocupar y disponer exclusivamente en su servicio y aun armar en guerra los vapores de la empresa, sin indemnización de ninguna clase, sólo mediante el pago, durante la ocupación, de la subvención acordada.—Art. 10. En caso de pérdida ó deterioro de los buques en poder del Gobierno, abonará su valor de costo debidamente acreditado ó el de su compostura á juicio de peritos.—Art. 11. Los vapores de la empresa gozarán de los privilejios de paquetes, y de una subvención de seis mil pesos por viage redondo, cada uno, durante el término de diez años. Los vapores que por resolución del Poder Ejecutivo se aumenten á lo que se determina por la presente ley, disfrutarán de la mitad de la subvencion acordada á éstos. —Art. 12. El contrato que se formalice con arreglo á las presentes cláusulas será prorrogable por la mitad de su término por acuerdo del Gobierno y de la empresa, debiendo abonarse durante la prórroga, la mitad de la subvención, sin obligación para la empresa de aumentar en dicho tiempo los vapores que tuviere.—Art. 13. Dentro de dos meses de celebrado el contrato respectivo, deberá la empresa depositar á la órden del Gobierno en el Banco Nacional la garantía que se estime conveniente.—A la llegada de los buques dentro del plazo señalado en el articulo referido le será devuelta dicha garantia, la que perderá el depositante, si éste venciese sin dar principio á la carrera.—Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—

JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*E. Wilde.*

15478—**Decreto rehabilitando el puerto** del Riachuelo para las operaciones de carga y descarga.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1886.—Considerando:—Que desocupado el puerto del Riachuelo de las numerosas embarcaciones que lo ocupaban, puede y deben facilitarse las operaciones comerciales interrumpidas, y que tanto perjudican al comercio.—Que mientras duren las actuales circunstancias, no es previsor permitir sin limitación el estacionamiento de buques aglomerados en ese puerto.—Que el estado sanitario de aquella localidad ha mejorado sensiblemente.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Rehabilítase el puerto del Riachuelo para las operaciones de carga y descarga, con las limitaciones siguientes:—Art. 2° Sólo es permitida la entrada á los buques del cabotaje menor y playeros, al único y exclusivo objeto de carga ó descarga, debiendo inmediatamente de terminadas estas operaciones, salir del puerto.—Art. 3° Los vapores y paquetes del Cabotaje y los buques de vela de alto bordo, ó que se dediquen á la navegación fuera de los rios de la Plata, Paraná y Uruguay, no podrán entrar al Riachuelo, mientras duren las actuales circunstancias; debiendo hacer sus operaciones en Balizas.—Art. 4° Ningún buque de los comprendidos en el art. 2° podrá entrar á recibir carga, si nó está lista para entregarse, y si lo hiciese se le obligará á salir inmediatamente, por su cuenta y expensas.—Art. 5° Todo buque que entre al Riachuelo, debe justificar sus buenas condiciones sanitarias, por medio del certificado médico respectivo, que le será expedido en papel comun.—Art. 6° Los Médicos del puerto del Riachuelo, ó los que el Departamento Nacional de Higiene determine, están obligados á concurrir á llamado de los buques que deben entrar á ese puerto; llamado que se hará por medio de una bandera verde izada al tope del palo mayor.—Art. 7° Toda embarcación, que durante sus operaciones en el puerto tuviese novedad abordo, será en el acto sacada afuera y aislada para proceder con ella en seguida, según lo determine el Departamento Nacional de Higiene, á quien se dará cuenta de lo que ocurra, por medio de la autoridad marítima.—Art. 8° Es prohibido entrar al Riachuelo todo buque, cuya carga sea de materias de fácil descomposición, y además de las que determina el Reglamento de aquel puerto.—Art. 9° No es permitido entrar embarcación alguna al arroyo Maciel, ni á ningún otro punto del Riachuelo, que no sea lo que se llama el ante-puerto y puerto hasta Barracas.—Art. 10. Todos los demás buques y aún los del cabotaje menores y playeros, que no puedan entrar al Riachuelo, según este decreto, fondearán en Balizas interiores ó en cualquier otro punto que les conviniere, siempre que esté al alcance de la acción policial de Marina.—Art. 11. Todas las embarcaciones que entren y salgan del Riachuelo estarán, como antes, sometidas al Reglamento de la localidad.—Art. 12. El Sub-Prefecto del puerto del Riachuelo queda inmediatamente encargado del cumplimiento de este decreto, debiendo dar cuenta á la Prefectura Marítima de toda ocurrencia que importe un inconveniente ó dificultad para su ejecución; á cuyo efecto se dotará á esta Sub-prefectura de los elementos y personal extraordinario que le fuere necesario.—Art. 13. Queda terminantemente prohibido, por ahora, la entrada de buques de ultramar y la carga de materias en descomposición, ó que puedan sufrirla durante la operación.—Art. 14. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15479—**Ley N° 1904 declarando en vigencia** para 1887 las leyes de impuestos de 1886.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Quedan en vigencia para el año económico de 1887 las leyes de impuestos que rigen en el presente año, con excepción de los arts. 9 y 24 de la de Sellos que quedan reformados como sigue:—Art. 3° Todo boleto de compra venta de bienes muebles y semovientes de transaciones á plazos por productos ó artículos de comercio, plata ú oro amonedados, titulos de renta y moneda de curso legal, que tengan lugar en la Capital y Territorios Federales. con intervención de corredor ó sin ella. Toda venta á plazos de moneda metálica, de curso legal ó de títulos de renta hecha en la bolsa de Comercio, pagará un medio por mil sobre el importe de la liquidación.—Este impuesto será percibido por un empleado del P. E. y será exijido al liquidador de la Bolsa ó encargado de esta operación. Los infractores de esta disposición pagarán una multa de mil pesos nacionales.—Art. 24 Están sujetos al Impuesto de Sellos los depósitos de moneda metálica, de curso legal ó de títulos de renta, de los Bancos y banqueros de la Capital de la República y será pagado por trimestres en Abril, Julio, Octubre y Diciembre, sobre la cantidad que en declaración jurada prestarán á la Dirección de Rentas en un sello que represente el uno por mil de aquella.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 22 de Noviembre de 1886—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.*—

Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*- Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —W. *Pacheco.*

15480—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para que renueve por el término de un año, su contrato respectivo, la propuesta presentada por los Sres. Narciso G. Gutierrez y Cª, sobre el servicio de transporte de correspondencia por mensagerías y correos á caballo, en las líneas abajo mencionadas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1886.—Atento lo expuesto por los recurrentes pidiendo la renovación de sus contratos para el servicio del transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo en las diversas líneas que se detallan en su solicitud y que cruzan las Provincias de San Luis, Córdoba, La Rioja y puntos de tránsito y visto la conformidad manifestada por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Autorízase á la referida Dirección para que renueve, por el término de un año, sus contratos respectivos que tienen celebrados con los Sres. Narciso G. Gutierrez y Cª, debiendo sujetarse en un todo á las bases y condiciones establecidas en los mismos, esceptuándose el de la línea al Fuerte Victorica, cuya subvención mensual queda fijada en *trescientos veinte y tres* pesos nacionales (323 $ m/n) impútese el excedente de *setenta y ocho* pesos (78 $ m/n) que se aumenta como subvención á este último servicio, al item 38 del Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia para que de acuerdo con esta resolución proyecte por separado los respectivos contratos para proveer lo que corresponda.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Nicolás Levalle.*

15481—**Ley N° 1905 sobre prórroga de** la inconversión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Queda facultado el Poder Ejecutivo para prorrogar, si lo cree necesario, el plazo para la inconversión de los billetes bancarios declarados de curso legal.—Art. 2° En las primeras sesiones del próximo período legislativo el Poder Ejecutivo someterá á la aprobación del H. Congreso las resoluciones que hubiese tomado al respecto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 22 de Noviembre de 1886.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*J. Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*W. Pacheco.*

15482—**Decreto disponiendo que en los** primeros días del mes de Febrero del año 1887, se abran al público las Oficinas de Información y Propaganda en los puntos que abajo se designan.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1886.—Habiéndose asignado en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año próximo, una partida para el establecimiento de Oficinas de Información y Propaganda con el objeto de aumentar el conocimiento que se tiene de la República en el exterior;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° En los primeros días de Febrero del año próximo, á más tardar, se abrirán al público las Oficinas de Información y Propaganda, en Paris, Lóndres, Berlín, Viena, New York, Bruselas y Berna, debiendo éstas:—1° Suministrar gratuitamente á todos los indivíduos, sociedades ó corporaciones, personalmente ó por escrito, en francés, inglés, alemán, italiano, castellano ó portugués, cuantos informes y noticias se soliciten sobre las condiciones físicas de la República, códigos, leyes, tratados, estadística en general, tarifas, aranceles, productos, precios corrientes, finanzas, industrias y, en general, todo cuanto se relacione con las condiciones y progresos de la República Argentina.—2° Reunir, extractar y coordinar comparativa y metódicamente los datos y noticias más importantes del país donde ejerzan sus funciones, que se relacionen con los intereses económicos, comerciales y financieros de la República, que se trasmitirán quincenal ó mensualmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conveniente distribución á los centros comerciales é industriales y Gobiernos de Provincia y territorios Nacionales.—3° Trasmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los informes especiales que le sean pedidos por intermedio de éste, por las oficinas públicas de la Nación y por los Gobernadores de Provincia.—4° Servir de agentes de los Banco Nacional é Hipotecario Nacional, para todo asunto ó informe que

crean conveniente confiarle los Directores de estos Establecimientos.—5ª Prestar iguales servicios á las Administraciones de los ferro-carriles y otras empresas públicas de la Nación.—Art. 2º En el mismo local de cada Oficina se organizará una biblioteca de publicaciones sobre la República abierta gratuitamente al público, conteniendo las publicaciones oficiales y particulares más interesantes de este país, mapas, vistas, planos y los principales diarios de la Capital y de las provincias.—Art. 3º Se organizará igualmente en el mismo local de la oficina, un muestrario ó exposición permanente de productos naturales é industriales de la República, para cuyo fin se solicitará el concurso de los centros y asociaciones industriales, y el de los Gobiernos de Provincia y Territorios Nacionales.—Siempre que sea posible la colección de productos deberá componerse de muestras por duplicado, á fin de que una de las colecciones pueda servir para que la República concurra á las exposiciones locales y regionales que con frecuencia se organizan.—Art. 4º Tanto de la biblioteca y archivo como del muestrario se organizarán catálogos y se pondrán á disposición del público, remitiéndose anualmente una cópia de las listas de las existencias al Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 5º Para cooperar á los propósitos que se tiene en vista en la presente organización los Directores de las Oficinas pondrán todo empeño en rectificar por la prensa las noticias erróneas que sobre la República se propalen; darán conferencias públicas sobre asuntos relacionados con la situación y progreso del país, así como organizarán y harán imprimir folletos, especialmente en francés, inglés, aleman y castellano, conteniendo noticias sobre la República, que se distribuirán periódica y profusamente en los centros de población donde más convenga propagar el conocimiento de sus condiciones.—Art. 6º Nómbrase Director de la Oficina de Paris al Sr. D. Pedro S. Lamas, con retención de su empleo de Comisario de Inmigracion; de la de Nueva York á D. Juan A. King; de la de Lóndres al Ingeniero D. Agustin Gonzalez, de la de Berlin á D. Ernesto Bachmann, de la de Viena á D. Ricardo Napp, de la de Bruselas á D. Santiago Alcorta y de la de Berna á D. Eduardo Weber. —Art. 7º Nómbrase Inspector de las Oficinas de Información en Europa al Director de la Oficina de Paris D. Pedro S. Lamas.—Art. 8º Asígnase por el año próximo, á cada uno de los Directores de las Oficinas de Información y Propaganda, con excepción del de Paris el sueldo mensual de 300 pesos moneda nacional.—Art. 9º El Director de la Oficina de Paris é Inspector de las otras, además de su sueldo como comisario de Inmigración, recibirá una compensación de 200 pesos moneda nacional al mes.—Art. 10º Acuérdase á cada uno de los Directores la cantidad de 400 pesos moneda nacional por una sola vez para gastos de instalación de sus respectivas oficinas y 150 pesos moneda nacional al mes para alquiler de casa y demás gastos que demande el sostenimiento de las mismas.—Art. 11º El Inspector vijilará que los Directores cumplan extrictamente con las obligaciones que les impone este Decreto é impartirá las instrucciones necesarias sin limitar la libertad de acción de los mismos para el mayor y más pronto desempeño de sus funciones —Art. 12º Los sueldos que fija este decreto empezarán á correr para los Directores que residen en Europa desde el día en que la oficina quede abierta al servicio público, y para los que se hallen en esta Capital, desde la fecha en que se pongan en viaje á su destino, debiendo éstos mientras tanto, concurrir á la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores á preparar los libros, mapas, etc. que han de ser remitidos.—Art. 13º Las Oficinas Públicas de la Nacion pondrán á disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores para ser distribuidas á las oficinas de propaganda las publicaciones relativas á la República que existan actualmente en sus depósitos ó que en adelante hubiere.—Art. 14º Dirijase la nota acordada á los Ministros y Cónsules Generales Argentinos, á los Gobernadores de Provincia y de Territorios Nacionales, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15483—**Ley Nº 1913 del H. Congreso de** la Nación abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Guerra y Marina por la cantidad de $ m/n 75667,19 para atender al pago de créditos para racionamiento.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1886.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Guerra y Marina por la cantidad de setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos diez y nueve centavos)$ 75667,19) para atender al pago de los créditos para racionamiento, que se determinan en la relación siguiente y que corresponden á ejercicios vencidos:

1	Reboredo y Cª		racionamiento	1883	201	98
2	id	id	id	1884	182	59
3	id	id	id	1884	842	46
4	id	id	id	1884	1482	09
5	id	id	id	1884	177	57
6	id	id	id	1884	2656	29
7	id	id	id	1884	124	72
8	id	id	id	1884	2686	88
9	id	id	id	1884	1745	45
10	id	id	id	1884	554	83
11	id	id	id	1884	2142	72
12	id	id	id	1884	2271	73
13	id	id	id	1884	1263	46
14	id	id	id	1884	926	47
15	id	id	id	1884	1702	42
16	id	id	id	1884	2562	24
17	id	id	id	1884	5805	35

18	Reboredo y Cª	racionamiento		1884	6615	73
19	id	id	id	1884	45	47
20	id	id	id	1884	16	03
21	id	id	id	1884	860	47
22	id	id	id	1884	1152	95
23	id	id	id	1884	3781	13
24	id	id	id	1884	9203	53
25	id	id	id	1884	321	26
26	id	id	id	1884	10304	44
27	id	id	id	1884	184	40
28	id	id	id	1884	2376	97
29	id	id	id	1884	456	31
30	id	id	id	1884	949	57
31	id	id	id	1884	2813	97
32	id	id	id	1884	445	95
33	id	id	id	1884	470	23
34	id	id	id	1884	500	41
35	id	id	id	1884	5719	04
36	id	id	embases	1883	141	40
37	id	id	racionamiento	1884	1978	68
			Suman.....		$ 75667	19

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Nicolás Levalle.*

15484—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por los Sres. Narciso G. Gutierrez y Cª, quienes se comprometen á efectuar el servicio de trasporte de correspondencias en los puntos que abajo se designan, mediante una subvención de 245 $. m/n. por el término de un año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1886.—De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos;—*Se resuelve*:—Art. 1º Apruébase la licitación habida para el servicio del transporte de la correspondencia, entre Rio Cuarto y Renca, pasando por Achiras, y acéptase la propuesta presentada por los Sres. Narciso G. Gutierrez y Cª, quienes se comprometen á efectuarlo mediante la subvención mensual de ($. 245) doscientos cuarenta y cinco pesos, por el término de un año y de acuerdo con las bases y condiciones del aviso de licitación.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia para que formule el correspondiente proyecto de contrato que elevará al Poder Ejecutivo para resolver lo que corresponda.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde.*—W. *Pacheco.*—*Nicolás Levalle.*

15485—**Ley Nº. 1902 abriendo un crédito** al Departamento del Interior por la suma de 130.729 $ m/n. en cuya cantidad se calcula el costo de las obras del sifon en el Riachuelo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito al Departamento del Interior, hasta la suma de $ 130.729 m/n en que se calcula el costo de las Obras del sifon en el Riachuelo, en la parte que corresponde á las fundaciones de un puente sobre las cámaras de válvulas, á fin de que disponga el descargo de esa suma de la ley de 14 de Enero de 1882.—Art. 2º Autorízase al P. E. para proceder en la forma establecida en la ley de Obras Públicas á la construcción de la parte metálica de un puente en el Riachuelo, con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros, pudiendo invertir hasta la suma de $ 77.121 m/n. —Art. 3º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos que sean necesarios para el ensanche de las calles, en las cabeceras del puente, según los planos que apruebe el P. E. y queda éste autorizado para proceder á la expropiación de dichos terrenos, pudiendo invertir hasta la suma de $ 30.000 m/n. Art. 4º Los gastos autorizados serán imputados á la presente ley.—Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Noviembre de 1886.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado. —JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de D D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15486—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XIII de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1886.—Habiéndose practicado por los Agrimensores Dominguez, Carvalho, Otamendi y Cagnoni, la mensura de la Sección XIII de Territorios Nacionales y resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas, no haber inconveniente en que sea aprobada con arreglo á los planos levantados;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase la mensura

de la Sección XIII de Territorios Nacionales y que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección XII; al Sud por la Sección XIV; al Este, por la Sección VIII; y al Oeste, por la Sección XVIII de los mismos Territorios.—Art. 2° Sujétense las adjudicaciones definitivas al plan aprobado adoptándose en la demarcación de lotes, la división y concordancia hecha por el Departamento de Obras Públicas, en los cuadros que acompaña.—Art. 3° Imprímase en número de 200 ejemplares el plano agregado, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15487—**Decreto nombrando Ministro** Residente en Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1886.—Habiéndose creado en el Presupuesto para el año próximo una Legación en Portugal;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Ministro Residente en Portugal al ciudadano Dr. D. José Francisco Lopez y pídase oportunamente al Honorable Senado el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento.—Art. 2° Nómbrase Secretario de la Legación al ciudadano D. Luis R. Suarez.—Art. 3° Este decreto comenzará á rejir desde el 1° de Enero del año entrante.—Art. 4° Extiéndanse los documentos correspondientes, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15488—**Decreto disponiendo que la resolución** del Gobierno referente á la intervención en las tarifas del F. C. C. A., subsista mientras la Empresa no justifique que el producto líquido del Ferro-Carril no excede del doce por ciento anual sobre el capital autorizado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1886.—Visto este expediente del que resulta:—1° Que en Setiembre de 1881 propuso la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, la supresión de la garantía estipulada por ley de concesión de dicho Ferro-Carril y el arreglo de las cuentas de garantía pendientes;—2° Que en Enero de 1884, solicitó esa misma Empresa aumentar, hasta 2.200.000 libras esterlinas, su capital autorizado;—3° Que por convenio aprobado por ley núm. 1535, del 22 de Octubre de 1884, se acordó el aumento del capital solicitado, estableciéndose, entre otras cosas, la supresión de la garantía, el derecho del Gobierno á intervenir en las tarifas cuando el producto líquido del Ferro-Carril excediera del doce por ciento anual sobre el capital autorizado, y el flete de dos centavos moneda nacional por kilómetro, por tonelada, para los materiales destinados á los ferro-carriles nacionales, así como por algunos otros artículos;—4° Que por decreto de 26 de Abril de 1885, se hizo efectiva la intervención del Gobierno en las tarifas, facultándose á la Empresa para aumentar éstas en vista de la depreciación de los billetes de curso legal;—5° Que en Junio de 1885, manifestó la Empresa que dicha intervención éra improcedente, que élla no la había solicitado y que el flete de los materiales de ferro-carriles y demás mencionados en la cláusula del convenio, debía entenderse en moneda nacional oro; y—Considerando:—1° Que al establecer el Gobierno, por el decreto mencionado, la intervención prevista por el convenio en las tarifas de la Empresa, lo hizo fundándose en datos según los cuales el líquido producto del Ferro-Carril excedía del doce por ciento anual;—2° Que la Empresa no ha demostrado hasta ahora que dichos datos hayan sido erróneos;—3° Que la cláusula 7ª del convenio establece el pago del flete de dos centavos moneda nacional, sin determinar la especie;—4° Que la misma Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, en sus relaciones con el Ferro-Carril Andino, ha aceptado el pago de dicho flete en billetes de curso legal, por su valor escrito;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El derecho del Gobierno á intervenir en las tarifas del Ferro-Carril Central Argentino, subsiste mientras la Empresa no justifique que el producto líquido del Ferro-Carril, no exceda del doce por ciento anual sobre el capital autorizado.—Art. 2° La Empresa devolverá á las Administraciones respectivas las sumas que hubiese percibido, por el transporte de materiales destinados á los Ferro-Carriles Nacionales, en exceso del flete estipulado por la cláusula 7ª del convenio.—Art. 3° La Empresa del Ferro-Carril Central Argentino enviará mensualmente al Ministerio del Interior, por duplicado, la cuenta del producto bruto del Ferro-Carril.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—E. *Wilde.*

15489—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de 1.394 $ m/n en las reparaciones de la línea telegráfica á Misiones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1886.—Visto este expediente del que resulta, que la línea telegráfica á Misiones se encuentra interrumpida en distintos puntos á consecuencia de las crecientes del rio Uruguay, y que es urgente proceder á efectuar las reparaciones indispensables para la comunicación telegráfica;—El Presidente de la República—*Resuelve*;—1° Au-

torizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de 1.394 $ m/n en las reparaciones á efectuarse, é impútese este gasto á la partida 16 de la ley de 25 de Octubre de 1883.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*N. Quirno Costa.*—*N. Levalle.*—*F. Posse.*

15490—**Obras de irrigación en la Provincia de la Rioja.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1886.—Visto el precedente informe;—*Se resuelve*:—Aprobar la determinación hecha por el Departamento de Obras Públicas, por la que resulta que las obras de más urgencia y que pueden ser ejecutadas con la suma votada, son la toma y el canal con todos sus accesorios, en una extensión de 1,700 metros.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas para que, de acuerdo con el artículo 3° del decreto de Agosto 25 último, formule con don Antonio Castaño, (por triplicado) el correspondiente contrato.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15491—**Resolución disponiendo que el área de tierra de la cual el Sr. Ceferino Ramirez tiene derecho á la explotación de bosques, conste de 4 leguas kilométricas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Resultando de lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y Departamento de Agricultura que ha existido error al fijarse los límites de la concesión otorgada á D. Ceferino Ramirez para aprovechamiento forestal, y que la modificación de éstos tal como se pide no es contraria á las prescripciones de la ley;—*Se resuelve*:—1° El área de tierra en la cual D. Ceferino Ramirez tiene derecho á la explotación de bosques, constará de 4 leguas kilométricas, y sus límites son:—al Nord-Este el arroyo Salado con un frente de 10 kilómetros que se encontrarán á los 25 kilómetros de la confluencia con el Paraná-Miní; al Sud-Este una línea de 10 kilómetros de extensión que partiendo del punto de arranque, antes indicado, venga en dirección Sud-Este;—al Nord-Este una línea paralela á la anterior de igual estensión que arranque del punto donde terminan los 10 kilómetros de frente sobre el riacho Salado, y al Nord-Oeste una línea que cierre el perímetro de 100 kilómetros cuadrados, que es el total de la concesión acordada por decreto de 26 de Enero de este año.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones que correspondan.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15492—**Decreto disponiendo que la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires, al Pacífico, abone en virtud del contrato de 19 de Marzo de 1878, la mitad del producto de esa línea.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Visto este expediente iniciado por el Departamento de Obras Públicas sobre interpretación de algunas cláusulas del contrato de concesión del Ferro-Carril de Buenos Aires, al Pacífico; y resultando:—1° Que en el curso de la tramitación el único punto que ha quedado pendiente de resolución es el relativo al reembolso de las sumas pagadas por garantía;—2° Que la Empresa, reconociendo su obligación de abonar semestralmente á la Nación el 50 o/° de sus productos brutos, cree que no está obligada á entregar inmediatamente sinó la parte de esa cuota que puede pagarse con el exceso de las entradas sobre los gastos efectivos, y que la parte restante hasta completar el mencionado 50 o/° debe ser abonada al Gobierno en cuenta especial, con interés de 7 o/° capitalizable semestralmente para ser pagada cuando las utilidades líquidas lo permitan:—Y considerando á este respecto:—1° Que es explícito y terminante el art. 9 del contrato de 19 de Marzo de 1878, por el cual contrae la Empresa la obligación de entregar semestralmente á la Nación el producto líquido de las líneas hasta reembolsar á ésta por completo de las sumas que por garantía hubiese pagado.—2° Que se desprende claramente del artículo 8° del mismo contrato que el producto líquido de que habla el art 9, es el 50 % del producto bruto en la línea de Buenos Aires á San Juan (de la cual el Ferro-Carril al Pacífico es una sección) y el cuarenta y cinco por ciento en la línea trasandina, puesto que establece que, para los efectos de la garantía se deducirá para gastos de explotación el 50 o/° del producto bruto en la primera de esas líneas y el 55 o/° en la segunda;—3° Que al destinarse una porción determinada del producto bruto para los gastos de explotación, á los efectos de la garantía, el concesionario tomó sobre sí la responsabilidad y las consecuencias de toda erogación que excediese de ese límite, evitándose así las dificultades para determinar el producto líquido que han sobrevenido en otras concesiones por no haberse establecido proporción entre los gastos y las entradas.—4° Que así, no incumbe al Gobierno entrar á considerar para el cumplimiento de los artículos octavo y noveno del contrato referido, si los gastos efectivos de la explotación son ó no superiores á la proporción del producido bruto que fija el primero de dichos artículos.—5° Que la razon dada por la Empresa para no entregar todo el 50 % del producto

bruto semestral, cuando los gastos efectivos pasen de esa suma, es que no puede entregar cantidades que no existen en sus cajas, agregando que la Compañía no tiene más capital que el levantado mediante las acciones que representan el valor kilométrico, cuyo interés de 7 o/o garante el Gobierno.—6° Que si se admitiese ese argumento, de él deberia deducirse lógicamente que la Empresa está en la imposibilidad de cumplir sus compromisos con terceros, cuando la totalidad de los gastos excede á la totalidad de los productos, caso que ya se ha presentado sin que la Empresa haya tenido dificultad para cubrir el déficit.—7° Que la Compañía no puede alegar falta de capital, por que ha debido constituirse con el suficiente para llenar todas sus obligaciones con el Gobierno y con los particulares y para hacer frente á todas las necesidades ordinarias y eventuales de la explotación del camino, pues ninguna cláusula de la concesión limita su responsabilidad al importe de las utilidades del ferro-carril.—8° Que si la Empresa ha tenido y tiene recursos propios para comprar la concesión al primer concesionario, para hacer los gastos de construcción del camino y para cubrir las pérdidas de la explotación, debe presumirse que los tendrá para cumplir su obligación de entregar al Gobierno la mitad del producto bruto, tanto más, cuanto que, teniendo la compañía por sus Estatutos mucho más fines que el de explotar el Ferro-Carril de Mercedes de Buenos Aires, á Mercedes de San Luis, el capital levantado responde á múltiples negocios y está destinado á acrecentar con beneficios obtenidos en diversas explotaciones.—9° Que el contrato no dispone en ninguna parte la formación de la cuenta especial que proponen la Empresa y la Contaduria.—10. Que eximir á la Empresa del deber de realizar la entrega del producto liquido para en su lugar debitarle en cuenta las sumas respectivas, por un tiempo indefinido, importaria hacerle un préstamo no autorizado por ley. —Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico oblará semestralmente en la Tesoreria Nacional la mitad del producto bruto de la línea, en cumplimiento del contrato de 19 de Marzo de 1878.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior la Empresa presentará al Ministerio del Interior, conjuntamente con la cuenta de garantia de cada semestre, la cuenta de entradas brutas del mismo, para que sea tramitada con sujeción al decreto de 19 de Diciembre de 1876.—Art. 3° Este decreto se aplicará igualmente á las otras secciones de la linea de Buenos Aires á San Juan que se exploten con sujeción al contrato de 19 de Marzo de 1878. Regirá también para la linea transandina de Mendoza ó San Juan á Chile, con la diferencia de que en esta línea la Empresa sólo debe entregar semestralmente el 45 o/o del producto bruto.—Art 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*,

15493—**Resolución declarando caduco** en todas sus partes el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los señores Ratino y Vescoso, á quienes se les concedió una área de terreno de 200 kilómetros en el Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Resultando que los señores Ratino y Vescoso no han cumplido con las obligaciones que contrajeron por su contrato de concesión de tierras para colonizar en el Chaco;—*Se resuelve*:—1° Declárase caduco en todas sus partes el contrato celebrado entre la Oficina de Tierras y Colonias y los señores Ratino y Vescoso por el cual se concedió á estos para colonizar, una área de 200 kilómetros en el Chaco.—Art. 2° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de colonización vigente, y lo resuelto por decreto de 11 de Mayo de 1882, se hace efectiva la multa en que los concesionarios han incurrido, debiendo ella pagarse con los dos mil quinientos pesos que existen depositados en el Banco Nacional, según boleto entregado á la Contaduria General en 23 de Diciembre de 1882.—3° El importe de esta multa, pasará al fondo especial de tierras, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 de la ley citada.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase este expediente al señor Gobernador de Formosa para que informe sobre el estado actual de la colonia „Aquino".—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde*.

15494—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. Paulino de la Fuente quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de correspondencia en la Provincia de Corrientes, mediante la subvención mensual de 1340 $ m/n

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Resultando de este expediente:—1° Que estando próximo á vencer el contrato con don Ramon J. Garcia, para transporte de la correspondencia en la Provincia de Corrientes, se dispuso fuese sacado á licitación pública ese servicio.—2° Que llegado el momento de la apertura de las propuestas se encontró que eran dos las presentadas: una por D. Paulino J. de la Fuente que pide una subvención mensual de $ 1340 m/n y la otra por los Sres. Daniel Hoyes y C^{a} que piden $ 1665 m/n.—3° Que á los cinco dias de terminada la licitación, se presentó á la Dirección General de Correos y Telégrafos el representante del contratista Garcia, diciendo que su representado dirigió desde Esquina al Gefe de la 2^{a} División de la Dirección General referida, el 25 de Setiembre, una propuesta para

el servicio de que se trata, que no pudo ser presentada por haber sufrido una demora el vapor que condujo la balija respectiva.—4° Que la propuesta del Sr. Garcia no aparece en el expediente, aunque dice su apoderado adjuntarla.—5° Que el 16 de Octubre, informando el referido Gefe de la 2ª División sobre las propuestas de los Sres. Fuente y Hoyes, opina que se saque nuevamente á licitación el servicio, fundándose en que la propuesta más baja no trae el certificado de depósito de $ 804 m/n que corresponde, sinó uno de $ 800 m/n —6° Que tanto la Dirección General como la Contaduria General, y el Procurador del Tesoro, se adhieren á este dictámen y,—Considerando:—1° Que la diferencia de $ 4 que se señala en el certificado de depósito no es de magnitud suficiente para impedir que pueda tomarse en consideración la propuesta respectiva, pues alcanza apenas á 1/2 %.—2° Que aun cuando el Poder Ejecutivo se reserva en las licitaciones el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, el admitir como fundamento de tal rechazo una propuesta recibida fuera del término de la licitación, importaría sentar un precedente perjudicial á la seriedad de actos de esta naturaleza.—3° Que la subvención que pide el Sr. Fuentes, es más baja que la que actualmente percibe el Sr. Garcia;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Paulino G. de la Fuente para el transporte de la correspondencia en la Provincia de Corrientes mediante la subvención mensual de $ 1340 m/n. —Art 2° Publiquese é insértese en el Registro Nacional, avísese á la Contaduria General y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule y eleve á la aprobación del Ministerio el contrato correspondiente.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*—*F. Posse.*—*N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*—*N. Levalle.*

15495—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XXIX de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XXIX de los Territorios Nacionales practicada por los Agrimensores Octavio Pico y Cª y que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte y Nor-Este por la Laguna Carrulauquen y el Rio Barrancos que tiene su yacimiento en ella, al Sud por la Sección XXX y al Oeste por la XXXII.—Art. 2° Resérvese el lote número diez y ocho de la fracción D á los efectos de la venta por existir en él vertientes de aguas termales.—Art. 3° Imprímase en número de cien ejemplares el plano adjunto.—Art. 4° Comuníquese al Crédito Público y pase al Departamento de Obras Públicas.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15496—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XXXII de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Atento lo informado por la Oficina de Geodesia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XXXII de los Territorios Nacionales practicada por los Agrimensores Octavio Pico y Cª y que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte y Nor-Oeste por el Rio Barrancos y la Cordillera de los Andes, al Sud por la Sección XXXIII y al Este por la Sección XXIX de los Territorios mencionados.—Art. 2° Imprímase en número de 100 ejemplares el plano adjunto.—Art. 3° Comuníquese el Crédito Público y pase al Departamento de Obras Públicas para sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15497—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XXXIV de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Atento el informe que precede de la Oficina de Geodesia;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección XXXIV de los Territorios Nacionales que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección XXXIII, al Sud por parte del Rio Agrio, al Este por la Sección XXXI, y al Oeste por el Rio Agrio y la Cordillera de los Andes.—Art. 2° Resérvanse de la venta para los efectos de la colonización, los lotes números diez y seis y veinte y cinco de la fracción B, y el número cinco de la fracción C.—Art. 3° Imprímase el número de cien ejemplares el plano adjunto.—Art. 4° Comuníquese al Crédito Público y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos. —JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15498—**Decreto disponiendo la denominación** de las Cámaras de Paz de las Secciones Norte y Sud de la Capital, y la numeracion de las Secciones Judiciales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Siendo necesario reglamentar la ejecución de la nueva Ley Orgánica de la Administración de

Justicia de la Capital, de fecha 12 del mes que rije, en lo relativo a la Justicia de Paz; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Las Cámaras de Paz se denominarán "Cámara de Paz de las Secciones del Norte", la una, y "Cámara de Paz de las Secciones del Sud" la otra.—Art. 2º Con arreglo á lo establecido en los artículos 9 y 312 de la citada Ley, las Secciones Judiciales de Paz, quedan numeradas como sigue:—Número 1, la de la Parroquia Catedral al Norte—Nº 2, San Miguel—Nº 3, San Nicolás—Nº 4, Piedad—Nº 5, Socorro—Nº 6, Pilar—Nº 7, Balvanera—Nº 8, San Cristóbal—Nº 9, Santa Lucía—Nº 10, San Juan Evangelista—Nº 11, San Telmo—Nº 12, Concepción—Nº 13, Monserrat y Nº 14, la Sección de la Parroquia Catedral al Sud.—Art. 3º La Cámara de Paz de las Secciones del Norte, conocerá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de las Secciones Nº 1 á Nº 7 inclusive, y la Cámara de Paz de las Secciones del Sud de los correspondientes á los Jueces de las Secciones Nº 8 á Nº 14.—Art. 4º En los casos de impedimento ó recusaciones de los Vocales de las Cámaras de Paz, se observará al designar los reemplazantes lo establecido con respecto á los Vocales de las Exmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en iguales casos.—Art. 5º Para determinar la Cámara ó los Juzgados de Paz á que deban pasar los asuntos comprendidos en el artículo 321, se tendrá en cuenta el domicilio del demandado.—Art. 6º La misma regla observarán los actuales Jueces y Alcaldes para hacer la entrega de sus asuntos á los nuevos funcionarios. Los libros que llevan en sus Oficinas serán puestos á disposición del nuevo Juez ó Alcalde cuya jurisdicción abarque la mayor parte de la Sección ó Cuartel á que correspondan dichos libros.—Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15499—**Resolución aprobando en todas** sns partes el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y los Sres. Guillermo Simonazzi y Hnos., para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Teniendo en vista que la fianza ofrecida por los Sres. Guillermo Simonazzi y Hnos. en la persona de su señor padre don Andrés Simonazzi, para garantir el fiel cumplimiento del contrato de construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de la Capital, de que son adjudicatarios, es, á juicio de este Ministerio, de conocida responsabilidad, por cuanto ha sido comprobada en diversas ocasiones en que puntual y satisfactoriamente ha cumplido las obligaciones contraidas con el Gobierno, y porque, no comprende á dicho fiador ninguna de las cláusulas previstas por los Incisos 1º, 2º y 3º del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas; —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad á lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato que el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación ha celebrado con los Señores Guillermo Simonazzi y hermanos para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Profesores de la Capital, de que son adjudicatarios en virtud del decreto de 7 de Octubre último por la cantidad de 171.205 $ m/n. 78 centavos de curso legal en que se obligan á efectuar dicha obra con estricta sujeción á los planos y especificaciones confeccionados por el mencionado Departamento y á lo que sobre la materia dispone la Ley de Obras Públicas.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Obras públicas de la Nación para que ordene la escrituración del contrato que queda aprobado ante la Escribanía de Gobierno, hecho lo cual se procederá como lo dispone el artículo 27 de la Ley citada.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—*F. Wilde.*—*W. Pacheco.*—*N. Levalle.*

15500—**Ley Nº 1908 autorizando al Po**der Ejecutivo para invertir la suma de $ 428000 m/n. en la construcción de una nueva Casa de Justicia, para la Suprema Corte, Juzgado Federal, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de *cuatro cientos veinte y ocho mil pesos* en la construcción de una nueva Casa de Justicia, para la Suprema Corte, los Juzgados Federales, las Cámaras y Juzgado de la Capital con sus dependencias.—Ar. 2º Este edificio será construido en la manzana que ocupa el Parque de Artillería en la "Plaza General Lavalle", con arreglo á los planos y especificaciones que proyectará el Departamento de Ingenieros, por licitación y de conformidad á la Ley de Obras Públicas.—Art. 3º La suma á que se refiere el art. 1º se imputará á la Ley núm. 1334 de 4 de Octubre de 1883 sobre emisión menor.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo* J. *Labougle.*—Secre-

tario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15501—Ley 1922 sobre Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1887.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1886.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1887, queda fijado en la suma de cuarenta y siete millones diez y siete mil seiscientos treinta y un pesos, ochenta y seis centavos, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A)..... ...	$	9877950 24
Relaciones Exteriores (Anexo B)	"	873624
Hacienda (Anexo C).....	"	18162928 46
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D)	"	6783942 48
Guerra (Anexo E).....	"	8121879 68
Marina (Anexo F).....	"	3197307
	$	47017631 86

Art. 2° Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recurs:

1 Importación.....	$	29039000
2 Adicional de importación...	"	966000
3 Exportación	"	3047000
4 Almacenaje y eslingaje.....	"	653000
5 Papel sellado	"	2100000
6 Derecho general de sellos...	"	217000
7 Patentes.	"	1035000
8 Contribución Directa.....	"	1600000
9 Correos.	"	879000
10 Telégrafos	"	283000
11 Faros y Avalice.....	"	115000
12 Visita de sanidad.....	"	34009
13 Corte de maderas..... ...	"	23000
14 Aguas corrientes.....	"	400000
15 Depósitos judiciales	"	75000
16 Acciones del F. C. Argentino	"	225000
17 Ferro-carril Central Norte.	"	2100000
18 Idem Andino.....	"	1110000
10 Idem Ier. Entreriano.....	"	9000
20 Acciones del Banco Nacional	"	967000
21 Impuesto á los Bancos por emisión de billetes.....	"	679000
22 Derecho de puerto y muelles	"	366000
23 Eventuales.....	"	100000
	$	46022000

Art. 3° Las mercaderias y productos sujetos, según la Ley de Aduana de 1887, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de *uno por ciento.*—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—CARLOS PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15502—Decreto nombrando Vocales de la Cámara de Paz de la Sección del Norte.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1886.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 321 de la Ley de fecha 12 del pasado mes, habiendo prestado el H. Senado su acuerdo para la designación de los Vocales de las Cámaras de Paz y Jueces respectivos de la Capital, y de conformidad á lo establecido en el Decreto de 30 de Noviembre último;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art 1° Nómbrase por el término de Ley Vocales de la Cámara de Paz de las Secciones del Norte á los Dres. Diego Saavedra, Florencio Roberts y Eugenio Abella y Vocales de la Cámara de las Secciones del Sud á los Dres. Delfin B. Diaz, Márcos Delgadillo y Guillermo Lacroze.—Art. 2° Nómbranse Jueces de Paz por el término que la Ley señala para la Sección Judicial N° 1, Parroquia Catedral al Norte, al Dr. Cárlos Aldao; para la N° 2, Parroquia San Miguel, al Dr. Luis Filemon Posse; para la N° 3, Parroquia San Nicolás, al Dr. Ignacio Sarmiento; para la N° 4, Parroquia Piedad, al Dr. Ceferino Cigorraga; para la N° 5, Parroquia Socorro, al Dr. Gregorio Gallegos; para la N° 6, Parroquia Pilar, al Dr. Omar Landivar; para la N° 7, Parroquia Balvanera, al Dr, Enrique Rojo; para la N° 8, Parroquia San Cristóbal, al Dr. Martin Llan de Rosas; para la N° 9, Parroquia Santa Lucia, al Dr. Justino Solari (hijo); para la N° 10, Parroquia San Juan Evangelista, al Dr. Lorenzo Espinosa; para la N° 11, Parroquia San Telmo, al Dr Eduardo Larroque; para la N°. 12, Parroquia Concepción, al Dr. Narciso Rodriguez Bustamante; para la N° 13, Parroquia Monserrat, al Dr. Daniel Maxwel y para la N° 14, Parroquia Catedral al Sud, al Dr. José M. Aguiar.—Art. 3° Nómbranse Defensores de Pobres y Ausentes ante las Cámaras y Juzgados de la Capital, á los Dres. José M. Malbran, Emilio Castro (hijo), Eduardo L. Bidau, Nicolás Casarino, Marcelino Melo y Alfonso Duran.—Art. 4° Antes de tomar posesión de sus puestos los señores nombrados

prestarán el juramento de Ley y entrarán en el ejercicio de las funciones que la Ley les atribuye el dia 7 de Enero próximo.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

15503—**Decreto aprobando los planos,** presupuesto y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, para la ejecución de las obras de ensanche en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1886.—Habiendo adquirido la Nación un terreno de propiedad particular ubicado en la Ciudad de Corrientes contiguo al edificio ocupado por la E. N. de Maestras, con el objeto de decretar obras de ensanche reclamadas por las necesidades de dicho Establecimiento, estando ya confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación los planos presupuestos y especificaciones que han de servir de base para la ejecución de la obra mencionada y debiendo procederse de acuerdo con lo que dispone el art. 5º de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase los planos, presupuesto y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.—Art. 2º Autorizase al mencionado Departamento para sacar á licitación por el término que fija la Ley la realización de dichas obras, debiendo someter á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, las propuestas que hicieren los interesados, precedidas del correspondiente informe sobre la que resulte más ventajosa.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas de la Nación.—JUAREZ CELMAN—*Filemon Posse.*

15504—**Resolución señalando el límite** de la mensura practicada en la Colonia "Florencia".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1886.—Atento lo expuesto por la Oficina Central de Tierras y Colonias en su precedente informe, y hallándose el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con el Agrimensor D. Agustin J. Rodriguez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º del acuerdo fecha 30 de Setiembre; —*Se resuelve:*—1º Limítase en su parte Sur por la prolongación de la línea que pasa por el Norte de la Colonia "Florencia", la mensura y división de las 150.000 hectáreas de la fracción C, Sección 1ª de los Territorios Nacionales del Chaco, á que se refiere el contrato celebrado por el Agrimensor Rodriguez en Setiembre de 1884, y prorrogado por decreto de Setiembre 30 del corriente año.—"El área á mensurarse queda así reducida á 60.000 hectáreas".—2º Apruébase el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con el Agrimensor Agustin J. Rodriguez, para la mensura y división de las 100 leguas de la fracción B, Sección 1ª de esos mismos territorios, con la cláusula indicada por la Oficina Central de Tierras y Colonias, de que el terreno comprendido en las dos concesiones otorgadas allí para colonizar, no será dividido como el resto, con arreglo á la ley de Noviembre 3 de 1882, debiendo limitarse dicho Agrimensor á determinar ó ratificar las líneas perimetrales de esas concesiones.—3º Pase al Escribano Mayor de Gobierno á sus efectos; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15505—**Resolución reorganizando el** personal de Gefes, Oficiales y tripulaciones de los buques en desarme por el ejercicio de 1887.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1886.—Considerando:—que es indispensable proceder á organizar el personal que debe tripular á los buques de la Armada que en el año próximo permanecerán en desarme, así como el de aquellos que, no obstante de encontrarse en servicio activo en navegación en los mares del Sud, no tienen asignada una partida especial á que imputar sus sueldos,—y de acuerdo con la cantidad votada para atender á este gasto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1887.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1º El personal de Gefes, Oficiales y tripulaciones de los buques en desarme se compondrá como sigue:

Acorazado «El Plata»

Primer Comandante Capitan de Fragata	$	300
Segundo Comandante Teniente de Fragata	"	125
Dos Alféreces de Navio á $ 112	$	224
Dos id de Fragata, á $ 82	"	164
Comisario, Teniente de Fragata	"	124
Un Guardia Marina	"	67
Contramaestre	"	47
Condestable	"	47
Carpintero	"	47
Herrero	"	37
Maestre de víveres	"	31
Dos Cabos de cañon, á $ 19	"	38
Pañolero	"	19
Dos Timoneles, á $ 19	"	38

Ocho Marineros de 1ª á $ 17	$	136
Diez id de 2ª, á $ 13	"	130
Maquinista	"	166
Guarda Máquina	"	42
Tres Foguistas á $ 26	"	78
Tres Carboneros á $ 21	"	63
Cocinero 31	"	31
Total	$	1954

Transporte "Roselli"

Primer Comandante Capitan de Fragata	$	300
Segundo id Teniente de id	"	125
Comisario Teniente de Fragata	"	124
Alférez de Navio	"	112
id de Fragata	"	82
Contramaestre	"	31
Carpintero	"	37
Herrero	"	37
Maestre de víveres	"	31
Cocinero	"	31
Cinco Marineros de 1ª, á $ 17	"	85
Siete id. de 2ª, á $ 13	"	91
Maquinista	"	104
Dos Foguistas, á $ 26	"	52
Carbonero	"	21
Total	$	1263

Bombardera "Constitución"

Primer Comandante Teniente de Navío	$	200
Segundo id id de Fragata	"	125
Comisario Id id id	"	124
Alférez de Navío	"	112
Alférez de Fragata	"	82
Contramaestre	"	31
Condestable	"	42
Carpintero	"	37
Herrero	"	37
Maestre de víveres	"	31
Cocinero	"	31
Cinco Marineros de 1ª, á $ 17	"	85
Siete Id de 2ª á " 13	"	91
Maquinista	"	104
Dos Foguistas á $ 26	"	52
Carbonero	"	21
Total	$	1205

Art. 2º Asignase á las Bombarderas "Pilcomayo", "República" y "Bermejo" igual personal que el asignado por el artículo anterior á la Bombardera "Constitución".—Art. 3º Los Cutters "Bahia Blanca" y "Patagones", destinados á la navegación de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, tendrán el siguiente personal:

Cutter "Bahia Blanca"

Comandante, Teniente de Fragata	$	125
Comisario de los Cutters, del "Piedra Buena" y del vapor "Comodoro Py"	"	124
Piloto Práctico	"	125
Contramaestre	$	31
Cocinero	"	21
Seis marineros de 1ª á $ 17	"	102
Total	$	528

Cutter "Patagones"

Comandante, Teniente de Fragata	$	125
Piloto práctico	"	125
Contramaestre	"	31
Cocinero	"	21
Seis marineros de 1ª, á $ 17	"	102
Total	$	404

Art. 4º El importe de los sueldos del personal de los buques que se determinan en los artículos precedentes será imputado al inciso 7º item 3 del Presupuesto del Departamento de Marina para el ejercicio de 1887.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*Nicolás Levalle.*

15506—Ley Nº 1907 concediendo al Sr. Francisco Bustamante y Cª permiso para explotar y construir una línea férrea.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Concédese al Sr. D. Francisco Bustamante y Cª permiso para construir y explotar una vía férrea que partiendo de la Capital de la República, pase por Navarro, 25 de Mayo, San Cárlos, Guamini, Carhué, General Acha, Trarú-Lauquén, Chadi-Leuvú, Rio Colorado y Rio Neuquén, atraviese la Cordillera de los Andes por el paso de Antuco y termine en la estación Yumbel del Ferro-Carril Chileno del Sud.—Art. 2º Concédese igualmente á la Empresa la propiedad y uso gratuito de los terrenos fiscales de la Nación necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias del Ferro-Carril de conformidad á los planos que fueren aprobados por el Poder Ejecutivo, y se declara de utilidad pública con este mismo objeto los terrenos de propiedad particular que atraviese la vía, los que serán expropiados por cuenta exclusiva de la empresa.—Art. 3º Los materiales á emplearse en la construcción de la vía y en tren rodante serán de primera clase; la trocha será de un metro y seiscientos setenta y seis milímetros; la pendiente máxima no excederá de diez y nueve por mil; las curvas no podrán ser trazadas con un radio menor de doscientos veinticinco metros á uno y otro lado de la vía, en la región nevada de la Cordillera se construirán las obras necesarias para impedir el acumulamiento de la nieve.—Art. 4º Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica

de dos hilos con los aparatos necesarios para las estaciones y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.—Art. 5º El concesionario deberá presentar los planos definitivos de la línea en toda su extensión y en la forma que exija el Departamento de Ingenieros dentro de los diez y ocho meses siguientes á la fecha en que se firme el contrato.—Art. 6º Una vez aprobados los planos y presupuestos por el Poder Ejecutivo, el concesionario deberá dar comienzo á los trabajos dentro de los seis meses siguientes y terminarlos á los seis años. —Art. 7º Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferro-carriles nacionales, la empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión, y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisaría General de Inmigración. —Art. 8º El Gobierno de la Nación garante al concesionario un interés del seis (6) por ciento anual por el término de veinte años, sobre un capital que como máximum se fija en veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional oro sellado por kilómetro, no debiendo exceder la longitud total de la vía de mil doscientos cincuenta kilómetros (1250) para el mismo efecto de la garantía.—Art. 9º El precio kilométrico fundado en precios unitarios se establecerá de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario con intervención del Departamento de Ingenieros.—Art. 10 Para la liquidación de la garantía se reconoce á la Empresa como gasto de esplotación de la línea el (55) cincuenta y cinco por ciento del producto.—Art. 11 La línea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros salvo que encuentre poblaciones dentro de este límite.—Art. 12 El servicio de la garantía se hará anualmente y empezará á abonarse á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público en la forma prescripta en el artículo anterior —Art. 13 La empresa, durante el término de la garantía y una vez entregada al servicio público la primera sección, pasará al Gobierno mensualmente un balance general del producido y gastos del ferro-carril, que podrá ser verificado en los libros de la Empresa por un Agente del Gobierno. —Art. 14 Cuando el producto líquido del ferro carril exceda del seis por ciento, la Empresa entregará al Gobierno el excedente íntegro en oro sellado hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razon de la garantía, más un 6 (seis) por ciento de interés.—Art. 15 El Gobierno, durante el término de la garantía, fijará de acuerdo con la empresa las tarifas que deban rejir para el tráfico público del ferro-carril y después de su vencimiento siempre que las utilidades líquidas escedan del 12 (doce por ciento).—Art. 16 El Poder Ejecutivo mandará inspeccionar por sus Ingenieros la construcción de la vía, estaciones, y demás obras, asi como el tren rodante para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de la empresa.—Art. 17 El domicilio legal de la Empresa será la Capital de la República. —Art. 18 Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Empresa, serán sometidas á la decisión de Jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con arreglo á las leyes del pais.—Art. 19 El concesionario, al firmar el contrato depositará en el Banco un valor de cien mil pesos en títulos de renta nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraidas.—Art. 20 En el caso que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos señalados, quedará rescindido el contrato con la pérdida del depósito ó una multa equivalente. —Art. 21 En todo lo que no se oponga á la presente ley seguirá para esta línea la reglamentaria de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872, como asi mismo los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.—Art. 22 Concédese igualmente á los señores Bustamante y Cª el derecho de construir sin garantía un ramal desde la Estación Carhué de la línea referida hasta la estación Arroyo Corto del ferro-carril del Sud, sujeto á esta ley y la reglamentaria de ferro-carriles en las disposiciones que le fueren aplicables.—Art. 23 El empresario no podrá transferir esta concesión sinó con acuerdo del Poder Ejecutivo.—Art. 24 Las concesiones otorgadas por la presente ley quedarán sin efecto si la República de Chile no autorizase la prolongación de la línea hasta su término dentro de su territorio, y el concesionario no podrá tampoco iniciar en la República Argentina su ejecución, mientras no se ajuste entre ambos paises una convención que reglamente el tráfico y demás relaciones internacionales á que ella diera lugar, debiendo contarse los plazos fijados por los artículos 5º y 6º desde el dia de la aprobación de esta convención.— Art. 25 La Nación se reserva el derecho de espropiar esta línea en cualquier tiempo pagando su valor más un (20 por %) veinte por ciento.—Art. 26 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—CÁRLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*,—Secretario del Senado.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—*Juan Ovando*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15507—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por los Sres. Gutierrez, Hunt y Cª para el servicio de trasporte de encomiendas postales

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1886.—Visto el proyecto de

convenio formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Sres. Gutierrez Hunt y C°, para el servicio de encomiendas postales en el interior, y—Considerando:—1° Que ese proyecto está arreglado á las bases aprobadas por resolución de 25 de Agosto último.—2° Que el servicio de que se trata no impondrá erogación al Fisco.—3° Que es de evidente interés público dotar la República del servicio de encomiendas postales en el interior.—4° Que las estipulaciones del convenio firmadas en Lisboa, conciernen tan sólo al canje internacional de encomiendas.—5° Que el plazo de ocho años que solicitan los proponentes para la duración de su compromiso puede reducirse á cinco años, pero que, limitarse á uno sólo no seria equitativo, tratándose de un servicio nuevo y que habrá menester de un tiempo relativamente largo para plantearse;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Gutierrez Hunt y C° para el servicio de encomiendas postales por el término de cinco años, que se contarán desde la fecha de la escrituración respectiva, y bajo todas las condiciones determinadas, en las bases formuladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos con los proponentes y elevadas en 7 de Agosto último que corren agregadas.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15508—**Ley N° 1916 sobre emisión de** diez millones ochocientos noventa y un mil pesos oro en títulos de deuda interna.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de diez millones doscientos noventa y un mil pesos oro, en títulos de deuda interna de la Nación, de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, acumulativa y á la par.—El servicio será hecho á oro ó su equivalente en moneda de curso legal, por semestre, á contar desde el 1° de Enero próximo.—El fondo amortizante podrá ser aumentado en cualquier época.—Art. 2° Los fondos públicos á que se refiere el artículo anterior serán entregados al Banco Nacional en pago de la deuda del Gobierno á favor de dicho Establecimiento y cuya suma asciende á doce millones sesenta y dos mil trescientos veinte y cinco pesos en 15 del presente mes.—El Banco recibirá estos fondos al precio de noventa por ciento de su valor nominal en oro y la liquidación de la cuenta del Gobierno se hará según el valor del billete de curso legal el dia de la entrega de los fondos.—Art. 3° Mientras dure la inconversión, el Banco reservará la tercera parte de estos fondos públicos ó su producido, para agregarlo á la reserva metálica prescripta por la ley de 14 de Octubre de 1885.—Art. 4° El servicio de esta deuda se hará de Rentas Generales y los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán á la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado—ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15509—**Ley núm. 1909, disponiendo que** los preceptores y sub- preceptores de ambos sexos que hayan servido más de diez años en las Escuelas Comunes de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, gocen de pensión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Tienen derecho á pensión los Preceptores y sub-Preceptores de ambos sexos que hubiesen servido más de diez años en las Escuelas Comunes de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales.—Art. 2° Gozarán de pensión de sueldo integro:—1° Los Preceptores y sub-Preceptores que hayan cumplido veinte años de servicios no interrumpidos.—2° Los Preceptores y sub- Preceptores que, sea cualquiera el tiempo de sus servicios queden inutilizados por un acto de heroismo en interés público ó por exponer su vida para salvar la de uno de sus semejantes ó por una lucha sostenida en el ejercicio de sus funciones, ó por otro accidente que se produzca de una manera indudable, durante el cumplimiento de sus deberes.—Art. 3° Gozarán de pensión con las tres cuartas partes de sus sueldos:—1° Los Preceptores y sub-Preceptores que habiendo cumplido quince años de servicio por enfermedad ó invalidación física ó moral estén en la imposibilidad de continuarlos.—2° Los preceptores y sub-preceptores cuyo empleo fuese suprimido después de quince años de servicios no interrumpidos sólo en el caso de que no pudiesen ser nuevamente colocados, ni disfruten sueldo alguno del Estado.—Art. 4° Gozarán de pensión con la mitad de su sueldo los Preceptores y sub Preceptores que habiendo cumplido diez años de servicios no interrumpidos se ecuentren en las mismas condiciones que se expresan en el art. anterior.—Art. 5° Quedan excluidos del derecho á pensión todos los maestros que disfrutasen otra pensión ó sueldo de la Nación ó Provincia.—Art. 6° No tendrán derecho á pensión los Preceptores y sub-Preceptores retirados que hu-

biesen dejado de ejercer sus funciones antes de sancionarse la ley de educación común de 8 de Julio de 1884 ni los que después de esa fecha y en lo sucesivo se retirasen voluntariamente del servicio.—Art. 7° Tampoco gozarán de pensión los Preceptores y sub-Preceptores que hubiesen sido ó fueren separados de sus puestos por mala conducta ó por condena infamante pronunciada por Tribunales competentes.—Art. 8° Para los maestros que se hallaren en el ejercicio de sus funciones en 8 de junio de 1884, se respetarán los derechos adquiridos por los servicios prestados antes de esa fecha, siempre que no hayan sido interrumpidos por un período mayor de un año, debiendo probarse que la interrupción fué motivada por enfermedad ó por un servicio público.—Art. 9° Cuando la interrupción no pueda justificarse en la forma que expresa el artículo anterior se computarán por mitad los servicios prestados antes de la misma, siempre que esa interrupción no haya sido por un período mayor de dos años.—Art. 10. No serán válidos para los de esta ley los servicios que hubiesen sido interrumpidos por un período mayor de dos años.—Art. 11 Se justificará el derecho á pensión:—1° con la partida de bautismo.—2° Con la foja de servicios prestados en la enseñanza espedida por autoridades competentes.—3° Con una nota del lugar donde el postulante desea fijar su residencia.—4° Con un estado de los demás servicios prestados á la Nación ó las Provincias, si los hubiere. A falta de la foja de servicios prestados en la enseñanza se presentará el nombramiento expedido por quien corresponda ó publicado en algún periódico de la época respectiva.—Art. 12. La continuidad de los servicios se comprobará con documentos expedidos por personas ó autoridades que hubiesen estado al frente de la instrucción primaria de la Capital ó Colonias. Las mismas reglas se observarán para justificar que las suspensiones de servicios no han excedido de dos años.—Art. 13. Los casos comprendidos en el párrafo 2° del art. 3° se comprobarán con informes redactados sobre declaraciones de testigos presenciales, publicaciones hechas en la prensa, testimonios de los superiores jerárquicos y certificados de médicos.—Art. 14. Las enfermedades graves se justificarán con los siguientes documentos:—1° Certificado del médico que asiste al funcionario.—2° Certificado del médico escolar ó designado al efecto por las autoridades escolares.—3° Declaración del superior jerárquico, autorizada por el Consejo Escolar y aprobada por el Consejo Nacional de Educacion. En dichos documentos se demostrará detalladamente la relación que tiene la enfermedad con el ejercicio del profesorado.-Ar. 15. La supresión de empleo se comprobará con el decreto correspondiente.—Art. 16. La invalidación física ó moral se comprobará:—1° Con un certificado del médico que asiste al enfermo, declarando que el institutor esta imposibilitado para continuar sus servicios.—2° Con un certificado análogo de un médico dependiente de la autoridad escolar ó designado al efecto por ésta.—3° Con un certificado del superior jerárquico autorizado por el Consejo Escolar respectivo y aprobado por el Consejo Nacional de Educación.—Art. 17. El Consejo Nacional de Educación reglamentará en lo sucesivo la formacion de la foja de servicios de los maestros.—Art. 18. Las solicitudes de pensión se presentarán al Consejo Nacional de Educación, acompañadas de todos los documentos indicados en los artículos anteriores según los casos.—El Consejo podrá pedir la ampliación ó la exhibicion de otros si lo creyere necesario, y una vez rendidas las pruebas á satisfacción del Consejo, éste elevará la solicitud informada al Ministerio de Instrucción Pública, expresando claramente la opinion qne hubiese formado acerca de la jubilación solicitada.—Art. 19. El fondo escolar de pensiones se formará en los términos indicados por el artículo 32 de la Ley de 8 de Julio de 1884. —Art. 20. La Caja del Consejo Nacional de Educacion recibirá todas las sumas que se destinen al fondo escolar de pensiones y las depositará en el Banco Nacional abriendo con éste una cuenta especial y otra para la administracion de las rentas y pagos de pensiones. —Art. 21. Mientras la renta del fondo de pensiones no alcance á la cantidad de 2000 $ mensuales, se hará de rentas generales el pago de las que se acordasen.—Art. 22. Las pensiones empezarán á disfrutarse el dia en que fuesen concedidas por el Ministerio de Instrucción Pública.—Art. 23. Los fondos de pensiones, así como sus rentas, no podrán extraerse ni en el todo, ni en parte, por motivo ni pretesto alguno que los distraiga de su objeto. —Art. 24. A los preceptores ó sub-preceptores diplomados, que fuesen nombrados inspectores, sub-inspectores ó empleados del Consejo Nacional ó de Consejos de distritos, se les considerará los años de servicios en sus nuevos empleos como continuación de la carrera del profesorado y con derecho á pensión en la forma establecida en esta ley.—Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de D D.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1886.—Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuíquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15510—Decreto aceptando la propueta del Sr. José Gonzalez Bonorino, para la provisión de la Cárcel Correccional, durante el año 1887, mediante los precios de 129 milésimos la ración diaria y 150 la mensual.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1886.—Visto los precedentes

informes de la Contaduria General y de la Dirección de la Cárcel Correccional con motivo de la licitación que tuvo lugar el 1º del corriente mes para la provisión por todo el próximo año de 1887 de la Cárcel mencionada y resultando que de las propuestas presentadas la del Sr. José Gonzalez Bonorino, es la más ventajosa para el Fisco, habiéndose sujetado en un todo á las bases de la licitación publicadas;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta del Sr. José Gonzalez Bonorino, para la provisión de la Cárcel Correccional durante el próximo año 1887 por los precios de 129 milésimos la ración diaria y de 150 pesos moneda nacional la mensual.—Art. 2º Vuelva este expediente á la Escribania General de Gobierno para que se formule el contrato respectivo, debiendo los interesados hacer préviamente el depósito de garantia que expresa la Contaduria General en el informe que antecede.—Art 3º Devuélvase bajo constancia á los demás proponentes los certificados de depósito que les corresponda.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15511—**Decreto permitiendo la entrega** de buques de Ultramar en la Boca del Riachuelo y Barracas, con el solo objeto de efectuar operaciones de carga y descarga.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1886.—Atento los fundamentos de las solicitudes presentadas á este Ministerio, y—Considerando:—1º Que sin peligro para la salud pública puede permitirse efectuar operaciones en el Riachuelo bajo cierta limitación á los buques de Ultramar, cuya entrada á ese puerto fué temporalmente prohibida por el Decreto de fecha 23 del próximo pasado.—2º Que el objeto que se tuvo en vista con esa prohibición, se ha conseguido, que fué el modificar por el completo desalojo del Riachuelo las condiciones higiénicas en que se hallaba.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Las autoridades marítimas y aduaneras del puerto del Riachuelo permitirán la entrada de buques de ultramar al solo objeto de efectuar operaciones de carga y descarga en la Boca y Barracas, con sujeción á las siguientes cláusulas:—1º No podrá exceder, por ahora, de 50 el número de buques que efectúe á la vez sus operaciones en aquellos puertos.—2º Para esto, la Sub-prefectura designará por órden de fecha de arribo de los buques, los que hayan de entrar al Riachuelo.—3º Inmediatamente de terminar un buque su carga ó descarga respectivamente, deberá salir para dar lugar á la entrada de otro.—4º La Sub-Prefectura vijilará que los buques se sitúen á distancia conveniente uno de otro; que la carga y descarga se efectúe en el término indispensable; y que se cumplan en los buques y tripulaciones las prescripciones sanitarias vijentes.—Art. 2º Comuníquese esta resolución al Departamento de Higiene para que en su ejecución se proceda con arreglo á lo establecido por los artículos 5 y 6 del decreto de 23 de Noviembre; hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN—*N. Levalle.*

15512—**Ley Nº 1910 disponiendo que** desde el 1º de Enero de 1887, quede incorporado el ramo de Inmigración, al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1887, estará á cargo del Departamento de Relaciones Exteriores, el ramo de Inmigración, quedando reformado en esta parte el Inciso 9º del art. 1º de la ley de 11 de Agosto de 1856.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 24 de Noviembre de 1886.—C. PELLEGRINI.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15513—**Ley Nº 1915 autorizando al Po**der Ejecutivo para invertir la suma de $ moneda nacional 90424. 97 centavos, en el pago de los créditos que se adeudan por el Departamento del Interior, cuyo detalle se consigna abajo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de noventa mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 90.424,97) en el pago de los créditos que se adeudan por el Departamento del Interior y cuyo detalle es como sigue:

1	Empresas "Mensagerias Fluviales", por transporte de inmigrantes desde el 17 de Marzo á 29 de Diciembre de 1885.....	$ 3470 23
2	Empresa "Ferro-Carril del Sud por pasajes de inmigrantes, dados durante el mes de Diciembre de 1885.....	" 5792 37

3 "La Platense", por pasajes dados con motivo de la inauguración del Ferro-Carril Andino y exposición de Mendoza de 1885..... $ 1057 35
4 D. Pedro Risso, por un pasaje 1885..... " 7
5 Ingenieros R. Martinez Campos Gefe de los talleres del F-C. C. N. por diez y siete dias de sueldo correspóndiente al mes de Noviembre de 1885..... " 124 66
6 Compañia (Nueva) de Gas Buenos Aires", por suministro al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el último trimestre de 1885..... " 249 60
7 Resguardo de la Capital, por desembarco de inmigrantes en el mes de Diciembre de 1885.. " 1843 20
8 "La Platense" por pasajes de 1884 y 1885 á empleados de las dependencias de este Departamento en servicio, y otros á expositores en Mendoza..... " 596 20
9 "Compañia del Gas", por suministro al Ministerio de J. C. é Instrucción Pública durante el año 1885..... " 146 04
10 "Compañia del Gas", por trabajos ejecutados en la Casa de Gobierno en 1885. ..... " 59
11 "Compañía del Gas", por suministro á la Casa de Gobierno el dia 9 de Julio de 1885..... .. " 150
12 "Compañía del Gas", por suministro á la Casa de Gobierno en los meses de Julio á Noviembre inclusive de 1885 .... " 1140 28
13 Corti Riva y Cª., por una bandera nacional para la expedición á Salta por el Chaco en 1880. " 20 66
14 D. Manuel Heguios, por ocho dias de sueldo como vigilante de la Policía de la Capital, correspondiente al mes de Mayo de 1884..... " 7 73
15 "La Platense", por pasajes expedidos en Mayo y Julio de 1885. " 390
16 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos en Junio y Setiembre de 1883 ..... " 11 70
17 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1884..... " 23 60
18 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago á la Administración de Correos de Santa Fé, de alquileres de la casa que ocupa, correspondientes del 1º de Agosto al 31 de Diciembre de 1885 ... ... " 175
19 D. Pedro Risso, por pasajes expedidos durante el año 1885. " 612 90
20 "La Platense", por pasajes expedidos con motivo de la exposición en Noviembre y Febrero de 1885.... .... " 693
21 "La Platense", por pasajes expedidos en Febrero de 1885... $ 60
22 Emilio Piaggio y Cª., por pasajes dados á los invitados á la inauguración del Ferro-Carril Andino en 1885. .... " 680
23 Emilio Piaggio y Cª., por pasajes dados con motivo de la expedición de Mendoza en 1885. " 120
24 "La Platense", por pasajes dados con motivo de la expedición de Mendoza..... .... " 658 40
25 "La Platense", por transporte de carga con destino á la Quinta Normal de San Juan..... " 40 13
26 "La Platense", por pasajes dados con motivo de la expedición á Mendoza ..... " 993 30
27 D. Rufino Samano, trece dias de sueldo de Agosto y uno del mes de Setiembre de 1885 como vigilante de la Policia de la Capital.... .... " 14
28 "Compañía del Gas", por suministro á varias Comisarías durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1885..... " 212 46
29 Compañia (Nueva) de Gas "Buenos Aires", por suministro á las Comisarías de Policía de la Capital durante el año de 1885 " 1455 74
30 D. Baltazar Moreno y Cª., por suministro de pompones y ginetas á una parte del personal de vigilantes del Departamento de Policía de la Capital... " 112 60
31 Emilio Piaggio y Cª., por pasajes... ... . " 60
32 D. Eduardo Marquez, por doscientos cincuenta uniformes para el Cuerpo de Bomberos.... " 8663
33 Casa de Moneda, por acuñación de medallas con motivo de la inauguración del Ferro-Carril Andino en Mendoza.... " 2827 25
34 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago al Telegrafista del Rosario de la Frontera, de su sueldo por los meses de Noviembre y Diciembre de 1885..... " 120
35 Casa de Moneda, por acuñación de medallas destinadas á la exposición de Mendoza..... " 913 10
36 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes con motivo de la exposición de Mendoza..... " 1266 13
37 Ferro-Carril de Buenos Aires á Rosario, por pasajes y fletes con motivo de la exposición de Mendoza..... .... " 1606 08
38 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes dados con motivo de la exposición de Mendoza .... " 460 35
39 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes á empleados nacionales en 1885..... ..... " 214
40 Empresa del Ferro-Carril á Campana, por fletes de varios

bultos destinados á la exposición de Mendoza ..... $ 305 40
41 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes y fletes con motivo de la exposición de Mendoza..... " 2563 49
42 Ferro-Carril del Oeste, por pasajes expedidos en 1885... ... " 69 62
43 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes dados con motivo de la exposición en Mendoza y á empleados en servicio en 1885 ..... " 643 70
44 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes dados por órden de este Ministerio en 1885. " 562 40
45 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes dados con motivo de la exposición de Mendoza y á los aprendices de la Escuela del Ferro-Carril Andino.. " 1648 25
46 Ferro-Carril del Oeste, por pasajes dados á empleados del Telégrafo por cuenta de sus haberes..... " 8 49
47 D. Antonio Laffor, por diferencia de subvención acordada por el Gobierno, correspondiente al año 1883..... " 159 96
48 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago de sobresueldos que se adeudan á empleados de la Administración del Rosario por servicio nocturno en los meses de Noviembre y Diciembre de 1884..... " 160
49 D. Julio Meilan, por servicio de mensajerias entre San Pedro y Baradero durante el mes de Agosto de 1885..... " 31
50 Antonio Claro, por alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica del Azul correspondiente á Diciembre de 1882 y Enero de 1883..... " 40
51 J. Salinas, Guarda hilos de la Oficina de Metan (Salta) por su sueldo de los meses de Enero y Marzo de 1883..... " 155
52 D. Julian Camacho, por pasajes y transportes de equipajes " 662
53 Empresa del Muelle de las Catalinas, por almacenaje y eslingaje. ..... " 212 50
54 F. Zubarán y Eustaquio Zárate, por sus sueldos de Agosto á Diciembre del año 1883 como empleados de la Oficina Telegráfica de la Cruz..... " 206 65
55 D. José M. Torrecos, por sus sueldos de Setiembre del 84 á Junio del 85, como empleado de la Oficina de Correos de Tilcara..... " 96 43
56 D. Amadeo Acevedo, por pasajes y fletes de mensajerias con motivo de la Exposición en Mendoza..... " 1634 94
57 D. Amadeo Acevedo, por pasajes en mensajerias con motivo de la Exposición en Mendoza $ 269 15
58 Comisaria General de Inmigración, por gastos hechos por la Comisión de Santa-Fé á fines de 1879..... " 1228 16
59 Comisaria General de Inmigración, por gastos extraordinarios hechos en el Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1885..... " 1517
60 D. Enrique Sabatte, por servicio del corretaje en el embarco y desembarco de Inmigrantes, durante el último trimestre del año 85.. .. .. " 2085 18
61 Empresa del Llody Argentino, por pasajes de Inmigrantes en Diciembre de 1885..... " 738 50
62 Ferro-Carril del Norte, por pasajes de Inmigrantes en Diciembre del 85..... ..... " 379 68
63 Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada por pasajes de inmigrantes..... " 75
64 Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes dados con motivo de la inauguración del Ferro-Carril Andino..... " 1466 99
65 "Compañia del Gas" por el suministro de la Casa de Gobierno durante los meses de Enero y Junio del 85..... " 1459 38
66 "Compañia del Gas„ por el suministro á la caballeriza de la Presidencia durante los meses de Octubre del 84 á 31 de Diciembre del 85 ..... " 98
67 "Compañia (Nueva) de Gas„ Buenos Aires, por el suministro de las Comisarias y Departamento de Policia de la Capital en Diciembre del 85 . . " 799 37
68 Gobernación del Rio Negro, por escedente resultado en el racionamiento de las policias desde el 2 de Mayo al 31 de Diciembre del 85..... . " 1452 80
69 Empresa de Mensagerias fluviales por pasajes.... ..... " 351 50
70 Empresa de Mensagerias fluviales por pasajes expedidos con motivo de la Exposicion inaugurada en Mendoza ..... " 424
71 D. Jorge Puig, por provisiones suministradas á la Gobernación del Neuquen, en Noviembre y Diciembre del 85 y Enero del 86..... .... " 2410 48
72 D. Jorge Puig, por provisiones del Neuquen durante los meses de 17 de Mayo al 31 de Octubre del 85..... .. " 4135 95
73 D. Jorge Vallée, por pasajes.. " 162
74 D. Eduardo García, como apoderado de la viuda del Dr. Sisto Villegas, por honorarios de este señor como árbitro del

Gobierno en las cuestiones con la Empresa constructora del Ferro-Carril del Rio IV á Villa Mercedes durante el año 1880 $ 1500

75 D. Cipriano García, por servicios prestados como peon á la Colonia Santa Cruz desde 13 de Abril á 30 de Agosto de 1884 " 115

76 D. Federico A. Lée ex-Cirujano de la Gobernación de Formosa, por sueldos que se le adeudan de Mayo, Julio y 10 dias de Agosto de 1885..... " 361 61

77 Sres. Emilio Piaggio y Cª por pasajes dados á empleados en Comisión del servicio..... " 211

78 Mensagerias comerciales del alto Uruguay, por pasajes á inmigrantes, durante el mes de Diciembre de 1884.... ..... " 283 50

79 D. José Finochietti, por varias encuadernaciones..... ..... " 81 25

80 D. Ramon J. García, como remuneración por servicios prestados en el transporte de la correspondencia entre Goya, Mercedes y Paso de los Libres en los años 81, 82, 83 y 84.... " 7500

81 D. Manuel Ocampo Samanés, endosatario de D. Domingo H. Luna, por servicios de Correos á caballo en la Provincia de la Rioja durante el último trimestre del año 1883..... " 217

82 Viuda de Ricardo Harmar, por dos meses de sueldo para luto " 200

83 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago á la Oficina Telegráfica de Formosa del alquiler de la casa durante cinco dias de Noviembre y mes de Diciembre..... " 23 34

84 D. Pedro Vivelli, Telegrafista de 3ª clase, por 15 dias de Noviembre y el mes de Diciembre de su sueldo..... ..... " 90

85 Empresa del Ferro-Carril del Este, por pasajes expedidos en 1885..... ..... " 44 20

86 Ferro-Carril Central Argentino por pasajes expedidos en Diciembre de 1885..... " 303 75

87 Compañia del Gas, por suministro hecho á la casa de Gobierno durante el mes de Diciembre del 85 ... . " 177 48

88 Ferro-Carril del Oeste, por telégramas y transportes en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Mayo del 85..... " 20 08

89 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago á D. Manuel Rioja, empresario de Mensagerias entre Chagari y la Paz, de la subvención que le corresponde por todo el año 1885..... .. " 740

90 Lloyd Argentino, por pasajes dados á empleados de las distintas repartíciones dependientes del Ministerio del Interior en 1885..... $ 518 70

91 D. Manuel P. Cobos por sueldos que se le adeudan del 1º de Enero de 1883 á 17 de Julio del mismo, como inspector Administrativo del Ferro-Carril Central Argentino..... " 1080 17

92 D. Augusto Kroeger, por refacciones en la casa de Correos de Córdoba y mobiliario para la misma. ..... " 505 05

93 Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago á D. Juan Pacheco por servicios de mensagerias correos de San Nicolás al Rosario en Enero de 1885..... ..... " 270

94 Direccion General de Correos y Telégrafos, para pago al guarda hilos de San Justo D. José Alzugara de sus sueldos de Marzo y Diciembre de 1885... " 420

95 Dirección General de Correos y Telégrafos para pago á D. José O. Ruiz ex-contratista de Mensagerías Correos entre San Nicolás y Rosario desde el 1º de Febrero á 10 de Marzo de 1884 " 351

96 Prien Lorenzo ex-vigilante de Policia sueldo por ocho dias de Diciembre de 1885..... ..... " 8

97 Prudencio V. Gomez, telegrafista de la Oficina de Corrientes por sueldos desde el 16 de Julio al 31 de Diciembre de 1885 " 437 34

98 Ferro-Carril del Sud, por pasajes de inmigrantes en el mes de Noviembre de 1885... .... " 1431 85

99 Ferro-Carriles de la Provincia de Buenos Aires por pasajes.. " 12 35

100 Llody Argentino, por pasajes de inmigrantes en Diciembre de 1885..... .. .. " 303

101 Juan Pacheco, contratista para la conducción de correspondencia entre San Nicolás y el Rosario pasando por Villa Constitución, subvención por Noviembre y Diciembre de 1885..... " 80

102 Oficina Central de Tierras y Colonias, para el pago de personal subalterno de la Colonia Santa Cruz, de los sueldos que les corresponde por los meses de Junio y Julio de 1885..... " 554

103 A. del Campo, apoderado de D. Andrés Miranda por víveres suministrados á las familias de la Colonia Sampacho durante Enero y Febrero de 1881... .. „ 1715 97

104 Jorge Valleé subvención por todo el año de 1885, por trasporte de correspondencia entre Bahia Blanca y Fuerte Victorica..... " 3600

105 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos pa-

	ra pago al telegrafista de 3ª clase de Concepción, (Tucuman) Sr. Lascano de sus sueldos de Febrero á Diciembre de 1885..	"	880
106	"Tribuna Nacional" órden del dia 20 de Abril de 1885 Policia	"	1526 40
	Total	$	90424 97

Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*. Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. *Juan Ovando*. Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15514—Ley Nº 1911 autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á los Sres. Ernesto Tornquist y Cª la construcción y explotacion en la ciudad de Santa Fé, de una fábrica para la refinación de azúcares que se produzcan en la República Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder á los Sres. Ernesto Tornquist y Cª la construcción y explotación en la ciudad de Santa Fé de una fábrica para la refinación de los azúcares que se produzcan en el territorio de la República, bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.—Art. 2º La Nación garante á los concesionarios por el término de quince años, contando desde el dia que empiece á funcionar la fábrica, el siete por ciento de interés anual sobre el capital efectivo que se emplee, que no podrá exceder para el pago de la garantia de ochocientos mil pesos moneda nacional oro.—Art. 3º Cuando los beneficios líquidos fuesen mayores del diez por ciento (10 %), el excedente será devuelto íntegramente al Tesoro Nacional con más el 7 % de interés anual hasta la chancelación de las sumas que la Nación hubiese pagado por garantía.Art. 4º Para la liquidación de la garantía se deducirá del producto bruto de la fábrica los gastos legítimos é indispensables de administración y explotación, y del sobrante que resultare se deducirá el diez por ciento á beneficio de los concesionarios, aplicándose la cantidad restante al reembolso de la garantía, según lo dispuesto por el articulo anterior.—Art. 5º La obligación de pago de garantía por la Nación cesará aun cuando no hubiesen vencido los quince años fijados por el artículo 2º, siempre que la fábrica dejase de funcionar durante un año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.—Art. 6º Una vez que los concesionarios hubiesen devuelto á la Nación las sumas abonadas por garantía é intereses, y cuando el producto líquido de la fábrica fuese mayor del doce por ciento (12 %), dichos concesionarios quedan obligados á repartir anual y proporcionalmente ese excedente entre los que hubiesen hecho refinar azúcar por su cuenta, incluyéndose entre estos la misma fábrica, si así lo hubiera practicado.—Art. 7º Acuérdase á los concesionarios la introducción libre de derechos de importación, durante el término en que la Nación queda obligada al pago de la garantía, de las máquinas, materiales y útiles que fuera necesario importar para la construcción, reparación y mejoras de la fábrica.—Art. 8 A los sesenta dias de promulgada la presente Ley deberán los concesionarios firmar el respectivo contrato con el Poder Ejecutivo y dentro de los cinco meses siguientes á aquella fecha están obligados á presentarle para su aprobación los planos y presupuestos de la obra.—Seis meses después de aprobados los planos y presupuestos los concesionarios empezarán los trabajos de construcción, los que deberán estar terminados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, diez y ocho meses después.—Art. 9º La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios á lo dispuesto en el artículo anterior será penada con una multa de diez mil pesos moneda nacional.—Art. 10 La fábrica á que se refiere la presente ley deberá plantearse con una capacidad para refinar como máximum la cantidad de quince millones de kilos de azúcar por año, empleándose al efecto las máquinas y procedimientos más perfectos y de invención mas moderna.—Art, 11 La fábrica será libre de todo impuesto por el término que dure la garantía de la Nación.—Art. 12 Mientras dure la garantía, el Poder Ejecutivo intervendrá en la fijación de las tarifas de precio para la refinación.—Art. 13 El domicilio de los concesionarios ó el de la Sociedad ó empresa que se forme será la República Argentina.—Art. 14 Las cuestiones que se suscitaren entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios serán sometidas á la decisión de árbitros nombrados por una y otra parte con facultad de designar éstos un tercero.—En caso de que los árbitros no se pusiesen de acuerdo sobre la designación del tercero, ésta será hecha por el Presidente de la Suprema Corte.—Art. 15 El Poder Ejecutivo determinará la forma y modo en que deben inspeccionarse las obras que se autorizan, el control de las operaciones de la empresa á los efectos de la garantia y en general todo lo conducente para ejecución de esta ley.—Art 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 24 de Noviembre de 1886.—CARLOS PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*. Secretario del Senado—ESTANISLAO

ZEBALLOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15515—Ley número 1918 declarando de utilidad pública la ocupación de los terrenos que resulten de propiedad particular necesarios para la continuación de las Obras del Puerto de la Ciudad de Corrientes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos que resulten de propiedad particular necesarios para la continuación de las Obras del Puerto de la Ciudad de Corrientes.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales en dicha expropiación hasta la suma de $ 12000 m/n imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congroso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Noviembre de 1886.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. ilde.*

15516—Ley N° 1921 autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m/n 1.692,489 con 31 cts. en la terminación de las Obras del Riachuelo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 1.692,489 cts. m/n, en la terminación de las obras del Riachuelo con arreglo á la ley núm. 1576 de 3 de Noviembre de 1884, y en las expropiaciones necesarias para el ensanche del canal, segun la ley núm. 1385 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 2° Queda igualmente autorido para invertir la suma mensual de $ 20.000 en la conservación del canal y obras accesorias —Art. 3ª Los gastos que demande la presente ley se imputaran á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. C. CAMBACERES —*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados,

Departamento del Interior—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde*,

15517—Ley N° 1917 disponiendo que el Poder Ejecutivo haga ejecutar la construcción de las obras domiciliarias de Salubridad.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° El Poder Ejecutivo dispondrá la construcción de las obras domiciliarias de Salubridad de la Capital, en el área que abrazan las que se ejecutan en virtud de la ley de Enero 14 de 1882. —Art. 2° Declárase obligatorio para todo inmueble comprendido en dicha área, el establecimiento de cloacas y su uso, asi como el del servicio de agua en toda finca habitada.—Art. 3° A los efectos de esta ley se dividen las obras domiciliarias en dos secciones, á saber:—1ª La parte exterior comprendida entre la cloaca colectora y el muro de los edificios ó el punto más próximo a éste, que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior.—2° La parte interior que comienza en su enlace con la externa y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propieeades para su completo desagüe.—Art. 4° La construcción de la sección externa se hará por cuenta de la Nación, con los fondos á que se refiere la ley núm. 1576 de 31 de Octubre de 1884.—La sección interna, comprendidas también las obras necesarias para la provisión de agua desde el arranque del caño de servicio, será construida y costeada por los propietarios, de acuerdo con la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo y bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Comisión de las Obras de Salubridad.—Art. 5° Los propietarios podrán construir y reparar directamente las obras á que se refiere el art. 2° ó solicitar que las mande hacer el Poder Ejecutivo, de conformidad con el arl. 7° de esta ley.—Art. 6° En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados á construir por su cuenta los trabajos mal ejecutados ó en contravención á las instrucciones que se hubieren impartido.—Art. 7° Los propietarios estarán obligados:—1° A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de dirección é inspección de las obras durante la construcción de las suyas, cuya cuota será fijada en oportunidad con arreglo al costo de las mismas. 2° A limpiar, cegar ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, pozo ó receptáculo que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en dado caso se le dé y den-

tro de los plazos que se les señale al efecto·—3º Requerir el consentimiento prévio de la Comisión para componer, alterar ó remover en cualquier sentido las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en las condiciones prescriptas para las obras nuevas.—4º Mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones hasta la cloaca colectiva, cuando estos fueren motivados por obstrucciones ó descomposiciones de las obras domiciliarias.—Art. 8º Los propietarios no podrán emplear en las obras sinó materiales aprobados por la dirección técnica, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fuesen préviamente aceptados.—Art. 9º El Poder Ejecutivo procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución, reparación y mantenimiento de las obras domiciliarias cuando estos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará con arreglo al procedimiento establecido para la recaudación de la Contribución Directa.-Art 10 El Poder Ejecutivo podrá conceder hasta cinco años de plazo para el pago de las obras domiciliarias á los propietarios que habitan sus fincas, siempre que el valor de éstas no exceda de diez mil pesos, y no tenga otro bien raiz. En las cuotas parciales que correspondan á cada propietario, se incluirán los intereses que el Gobierno abone por las sumas invertidas en las construcciones.—Art. 11. Los inmuebles en que el Poder Ejecutivo construyere obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su chancelación. Los Escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Comisión que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere la presente ley, y en su caso las sumas que se adeuden por cuotas no vencidas.—Art. 12. Para la ejecución de las obras domiciliarias, en los casos enunciados en los artículos 4 y 9, la Comisión de Salubridad podrá celebrar contrato con las empresas particulares que presenten suficiente garantía bajo la condición de que serán cubiertos del valor de los trabajos en la forma y plazo que los propietarios estipulasen con la Comisión.—Art. 13. La Comisión de Obras de Salubridad podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos ni excedan de doscientos pesos, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley ó en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.—Las multas serán préviamente establecidas en dicho reglamento y su cobro se hará en la forma establecida en el artículo 9.—Art. 14. Los ingenieros, inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios tendrán libre acceso á los inmuebles con las limitaciones siguientes: —1ª No podrán penetrar en una propiedad sinó para el desempeño de sus funciones, acreditando préviamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal ó quien le represente.—2ª No podrán hacer las visitas domiciliarias sinó en las horas comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol, salvo caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Comisión Directiva de las obras.—3ª Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Comisión el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente.—Antes de proceder, la Comisión citará al interesado, que deberá concurrir inmediatamente.—Art. 15. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, en cuanto á lo que se refiere á obras ejecutadas por cuenta de los propietarios, serán cubiertos con rentas generales.—Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—ESTANISLAO ZEBALLOS. —*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.

15518—**Decreto concediendo indulto á** varios reos de la Cárcel Penitenciaria.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 5 1886.—Vistos los fundamentos de las solicitudes de indulto que se hallan al despacho. -los informes favorables en ellos recaidas, reputándose insubsistente la única observación que la Exma Cámara de Apelación en lo Criminal hace fundando su dictámen negativo con respecto á los reos condenados á prisión en el silencio que guarda el Código Penal sobre el derecho de conceder gracias cuando la pena impuesta es la ante-dicha; y considerando, por fin, que la atribución de indultar ó conmutar penas que sin otro requisito que el informe prévio del Tribunal de la causa, acuerda la Constitución en su artículo 86, inciso 6º, al Poder Ejecutivo, no puede ser restringida por las Leyes que reglamenten su ejercicio, ni puede sostenerse que con el silencio que guarda el citado Código respecto al indulto de la pena de prisión se haya querido limitar la facultad de perdonar que tiene el Poder Ejecutivo, desde que con el silencio no se otorgan ni quitan facultades —El Presidente de la República— *Decreta:*—Art. 1º Concédese el indulto del tiempo que les falta para cumplir sus penas á los presos Sebastian Aiza, Francisco Pachini, Antonio Canesa, Miguel Mendioros, Pedro Mangeri, Jorge Quen, Cárlos Olmos y Gavina Ontiveros.—Art. 2º Líbrese las órdenes del caso á fin de que los agraciados sean puestos inmediatamente en libertad, comuníquese, pu-

blíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15519—**Ley núm. 1914 acordando á los** actos jurídicos autorizados por los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules Argentinos en el extrangero la eficacia de los que son otorgados en el interior de la República por los Escribanos Públicos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules Argentinos en el extrangero, podrán otorgar todos los actos, contratos y documentos que según las leyes civiles ó comerciales de la Nación puedan otorgar los Escribanos de lo Civil, Comercial ó de Marina de la República y tendrán al efecto el mismo valor jurídico, ante todos los Tribunales de la Nación ó de las Provincias.—Art. 2° Los contratos de compra-venta de buques argentinos, de seguro ó de préstamos á la gruesa sobre los mismos, que se realicen en el extrangero, deberán una vez escriturados en la forma que las leyes del pais donde se hiciesen los contratos lo determinen, hacerse anotar en el Consulado Argentino respectivo, por las partes sometidas á las disposiciones de esta Ley, sin lo cual esos actos no producirán perjuicios á interesados residentes en la República.—Art. 3° El cambio de bandera nacional para los buques que la tuvieran, sólo podrá hacerse en el extrangero con intervención y autorización del Cónsul Argentino respectivo, sin lo cual no cesarán las obligaciones que pesaren sobre él por razon de la bandera, siempre que se encontrase nuevamente dentro de la jurisdicción de la República.—Art. 4° para el debido cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá que se expidan reglamentos, instrucciones y formularios impresos á los Consulados de la República con sujeción á lo que disponen las leyes sobre actos y contratos públicos.—Art. 5° Quedan derogadas las disposiciones en contrario á la presente. —Art. 6° Los derechos Consulares estarán sujetos al siguiente arancel—

Por legalización del manifiesto de carga de un buque, con ó sin privilejio de paquete, por cada tonelada hasta el máximun de (2,000) dos mil toneladas, sobre tonelaje neto	$	0 02
Nada se cobrará por el exceso de las (2.000) dos mil toneladas—Legalización y registro del manifiesto de carga de un buque con ó sin privilejio de paquete, con destino á varios puertos, por cada puerto que exceda de uno, cada tonelada hasta el máximun de 2.000 toneladas	"	0 01
Nada se cobrará por el exceso de las 2.000 toneladas.—Legalización y registro del manifiesto de carga de un buque que toque en un puerto de escala por cada tonelada hasta el máximun de 2.000 toneladas	$	0 01
Certificado de salir un buque en lastre	"	5 00
Nada se cobrará por buque que no tenga 20 toneladas.—Los derechos de Consulado por los manifiestos de introducción por tierra se pagarán en la forma siguiente		
Por cada diez mulas cargadas	"	1 00
Por cada diez mulas cargadas ó una carreta en aumento	"	0 50
Por una carta de sanidad	"	4 00
Legalización de la misma	"	2 00
Recibo en depósito de papeles y títulos de un buque	"	4 00
Rol de tripulación y registro del rol	"	4 00
Duplicado del mismo	"	2 00
Por anotar variaciones en el rol	"	1 00
Carta de pasavante ó navegación	"	10 00
Por conceder el cambio de la bandera argentina á extrangera, además de los derechos de escritura y registro	"	20 00
Visación de pasaportes á extranjeros	"	1 00
A nacionales	"	1 00
Por legalizar un conocimiento	"	1 00
Reconocimiento de firma ó legalizacion de un documento	"	2 00
Por redacción de un testamento	"	10 00
Por un poder general	"	8 00
Por un poder especial	"	5 00
Por sustitución ó renovación de poderes	"	5 00
Por interrogatorio y registro de la declaración de un testigo	"	1 00
Por escrituración de un contrato	"	8 00
Si fuese relacionado con trascripción de documentos	"	16 00
Por una protesta ó declaración, extendida y registrada en el libro correspondiente y testimonio de la misma	"	4 00
Por registro de cualquier documento en los libros del Consulado por cada página no ménos de 25 renglones	"	0 50
Por certificación de nacionalidad	"	2 00
Traducción de cualqnier documento, por cada página de 25 renglones á lo ménos	"	1 00
Por una certificación, acta ú otro documento cualquiera no mencionado en este arancel	"	4 00
Por asistencia del Cónsul á actos que exijan su presencia, además de los gastos de viaje, por cada hora	"	1 00

—Dinero recibido ó gastado por cuenta de particulares, comisión de tres por ciento.—Art. 7° Los Administradores de Aduana cobrarán, para ser entregado á los Cónsules, los derechos correspondientes á los manifiestos y cartas de sanidad que viniesen sin ser visados, con recargo de otro tanto á favor del Fisco.—Art. 8° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar los emolumentos por actos Consulares que no estuvieren comprendidos en este arancel.—Art. 9° Los buques con bandera ar-

gentina sólo pagarán el 50 % de los emolumentos establecidos por esta ley.—Art. 10 Los buques argentinos menores de 20 toneladas, quedan exceptuados de todo emolumento consular. —Art. 11. Cuando el capitan de un buque procedente de puertos extrangeros no haya sido visado su manifiesto de carga en el puerto de salida y toque en uno de escala desde donde se dirija á puerto de la República, pagará en dicho puerto de escala, ó en la primera Aduana nacional á que arribase los emolumentos correspondientes al Consulado de orígen, y la mitad más, que pertenecerán al Cónsul que hace la revisación.—Art. 12. Los Cónsules, acompañarán á su informe mensual una relación de las entradas que hubieren percibido de acuerdo con la presente ley.—Art. 13. Cuando la cantidad percibida por cada Consulado fuese mayor de seis mil pesos en el año, el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para que el remanente sea entregado á la Tesorería Nacional.—Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—*Juan Ovando.* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de R. Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1886.—Cúmplase, comuníquese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15520—**Decreto acordando al Dr. D.** Enrique Rodriguez, la suma de 20.000 $ m/n. como anticipo á cuenta de los honorarios por la redacción del Código de Mineria.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1886.—Considerando que subsisten al presente los motivos que fundaron el Acuerdo de 5 de Diciembre de 1885 y teniendo en cuenta la circunstancia de haberse convertido en Ley el Proyecto de Código de Mineria redactado por el Dr. D. Enrique Rodriguez y la de haberse solicitado del H. Congreso la suma de ochenta mil (80.000) pesos moneda nacional para compensar el trabajo de dicho Señor; El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Enrique Rodriguez la suma de veinte mil (20.000 $) como anticipo á cuenta de los honorarios que le asignará el H. Congreso por la redacción del Proyecto de Código de Mineria para la República.—Art. 2° Este gasto se imputará provisoriamente al presente Acuerdo al que se acreditará igual cantidad, oportunamente, con imputacion que fije los honorarios aludidos.—Art. 3° Líbrese la correspondiente órden de pago, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*—W. *Pacheco.*—*Eduardo Wilde.*—*N. Levalle.*—*N. Quirno Costa.*

15521—**Decreto nombrando Ministro** Residente en el Paraguay con carácter de interino al ciudadano D. Martin Garcia Mérou.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1886.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Mientras dura la licencia concedida por enfermedad al Ministro Residente en el Paraguay D. Cárlos Calvo Capdevila, nómbrase al ciudadano D. Martin Garcia Mérou, Ministro Residente interino cerca del Gobierno de aquel país.—Art. 2° Extiéndanse las credenciales correspondientes, comuníquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15522—**Ley disponiendo que el proyecto** de Código de Mineria redactado por el Dr. D. Enrique Rodriguez, se observe como Ley de la República Argentina desde el 1° de Mayo de 1887.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El proyecto de Código de Mineria redactado por el Dr. D. Enrique Rodriguez, con las correcciones hechas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados se observará, como Ley de la República Argentina desde el 1° de Mayo de 1887.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la impresión del Código de Mineria con imputación á la presente Ley.—Art. 3° Sólo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.-ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 8 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15523—**Decreto nombrando Canónigo** del Coro de la Iglesia Metropolitana, al Dr. D. Antonio Espinosa

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1886.—Hallándose vacante por fallecimiento del Señor D. Diego Miller la canonjía que este ocupó en el Coro de la Iglesia Metropolitana;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo del Coro de la Iglesia Metropolitana, al Dr. D. Antonio Espinosa en reemplazo del Señor Miller.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15524—**Decreto comisionando al Dr.** Lisandro Segovia, para proyectar las reformas que sea conveniente hacer en el actual Código de Comercio.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1886.—Considerando que las reformas al Código de Comercio, sometidas á la consideración del H. Congreso hace doce años, son al presente deficientes y que después de haber sido formuladas, varias naciones han reformado su lejislación comercial, de conformidad á los adelantos de la ciencia y á las necesidades del comercio; que es conveniente incorporar á nuestra lejislación esos progresos y armonizarla con la del mundo civilizado; que el Dr. D. Lisandro Segovia por su dedicación especial á esta clase de estudios, es competente para preparar las reformas de dicho Código reclamadas por los progresos del pais y por el desenvolvimiento del comercio;—El Presidente de la Republica—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al Dr. D. Lisandro Segovia para proyectar las reformas que sea conveniente hacer en el Código de Comercio vigente.—Art. 2° El comisionado tendrá en cuenta las modificaciones presentadas á la consideración del H. Congreso, sólo como base de estudio.—Art. 3° El Ministerio de Justicia dará al comisionado las instrucciones que considere convenientes para el mejor desempeño de su cometido.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.*

15525—**Decreto disponiendo que el personal** del Regimiento 10 de Caballería sea distribuido en los diversos Cuerpos del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1886.—Habiendo llegado á la Capital en ejecución de órdenes anteriores la parte del Regimiento 10 de Caballería de Linea que estaba bajo las inmediatas órdenes del Gefe de ese cuerpo; y atendiendo á que seria difícil la reorganización de este Rejimiento por lo reducido de su personal actual; y á objeto de no interrumpir la prosecución del sumario que se sigue para el esclarecimiento de los hechos ocurridos en una parte de ese Regimiento con perjuicio de la moral y disciplina del Ejército. Por estas consideraciones y las de mejor servicio.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda disuelto el Regimiento 10 de Caballería de Línea, cuyo personal actual será distribuido en los diversos cuerpos del Ejército.—Art. 2° El Estado Mayor General dispondrá se reciba por la Inspección del Arma los estandartes, archivos y demás pertenencias de este Regimiento incorporando á sus Jefes y Oficiales á la Plana Mayor que corresponda.—Art. 3° Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto que se dará en la Órden General del Ejército.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15526—**Se aprueba el contrato celebrado** entre el Comisario General de Inmigración y los Sres. Eduardo Fernandez y C^{a}. para el servicio de navegación con el vapor "Ana", entre el puerto de Santa Fé y el de San Gerónimo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1886.—Apruébase el contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigración y los Sres. Eduardo Fernandez y C^{a}. por el cual se obligan estos á hacer el servicio de navegación con el vapor "Ana" entre el puerto de Santa Fé y el de San Gerónimo; modifícase el artículo 3° del contrato, en lo referente á la fecha á partir de la cual deben contarse los tres meses que durará esta obligación, debiendo dicha fecha correr desde el 15 del mismo mes, no entrando en cuenta los servicios que anteriormente se hubieren prestado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Eduardo Wilde.*—*N. Quirno Costa.* —*Filemon Posse.*—*Nicolás Levalle.*

15527—**Se acepta la propuesta del Sr.** Otero, para la provisión de uniformes de verano con destino al cuerpo de vigilantes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1886.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Apruébase la licitación habida en 30 de Noviem-

bre último para la provisión de uniformes de verano con destino al cuerpo de vigilantes del citado Departamento y acéptase la propuesta presentada en ella por D. Emilio Otero, quien se compromete á suministrar dichos uniformes por la suma de 59.840 $ sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art 2º Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito prévio recibo, debiendo aumentarse en 2984 $ el del Sr. Otero, de acuerdo con la base 11ª del pliego de condiciones.—Art 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía para que acompañe el correspondiente proyecto de contrato para la resolución que corresponda.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—*Nicolás Levalle.*—*Filemon Posse.*—*N. Quirno Costa.*

15528—**Se aprueba el precedente contrato** celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y el Agrimensor D. Genulfo Sol á quien se le comisiona para hacer la mensura, amojonamiento y sub-división en el territorio del Chubut, compuesta de un 1.000.000 de hectáreas.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación Ingeniero Guillermo Villanueva en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor Genulfo Sol por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato: —1º El Agrimensor Sol se compromete á ejecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una sección de tierras de un millon de hectáreas en el territorio del Chubut al Sud del rio del mismo nombre, y sobre la costa del Océano Atlántico, cuya operación se le encomienda por decreto de fecha 13 de Setiembre del corriente año.—2º Este millon de hectáreas será medido según las indicaciones del Sr. Gobernador del Chubut, conforme al artículo 4º del mencionado decreto en la Secciones B II; B III; C I; C II: C III; D I; D II: D III; y E I de los territorios nacionales del Chubut. —Toda fracción de terreno medida será subdividida y amojonada en lotes de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y siguientes de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, debiendo corresponder estos lotes á los de las secciones en que esté subdividida la Gobernación.—3º La mensura, subdivisión y amojonamiento de estos lotes, como la determinación y numeración de las fracciones y secciones en que resulten, serán hechas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que reciba el Agrimensor Sol de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—4º El Agrimensor Sol se compromete á ejecutar personalmente las operaciones ya dichas y en todo caso que le sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Se obliga del mismo modo el Agrimensor Sol á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de tener su asentimiento, siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—5º El Agrimensor Sol no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—6º El Agrimensor Sol se obliga á efectuar los trabajos que se expresan anteriormente y también á presentar la diligencia de mensura planos, y duplicados de dichas operaciones dentro de los doce meses que principiarán á correr un día después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.— 7º El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Sol en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de ($ 0,04 m|n.) cuatro centavos moneda nacional por hectárea medida y amojonada en las condiciones ya dichas, pudiéndosele hacer un anticipo de ($ 8000) ocho mil pesos moneda nacional sobre la cantidad total, el que será descontado al hacerse la liquidación final una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.-8º Serán de cuenta del Agrimensor Sol todos los gastos que dichas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—9º El Agrimensor Sol presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que, en prueba de ello, firme también estas bases.—10 La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor contratante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exigirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le originen.—11 Estas bases no obligan á ninguna de las partes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á Escritura pública.—12 De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de ellas en Buenos Aires, Capital de la República á los veinte días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—*G. Villanueva.*—*Genulfo Sol.*—*M. Le Tellier*, Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1886.—De acuerdo con lo informado por la Contaduria Nacional y Oficina Central de Tierras y Colonias, apruébase en todas sus partes el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Genulfo Sol por el cual queda éste obligado á mensurar, subdivir y amojonar una Sección de tierras en el Territorio del Chubut compuesta

de un millon de hectáreas.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15529—**Se acepta la propuesta de los** Sres. Tasso y Zelada, para la provisión de calzado á los agentes del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1886.—En vista de lo manifestado por la Gefatura de Policía de la Capital, y de conformidad con el precedente informe de la Contaduría;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Apruébase la licitación habida en 25 de Noviembre último, para la provisión de calzado á los agentes del Departamento de Policía de la Capital, y acéptase la propuesta presentada por los Sres. Tasso y Zelada para la provisión de 1346 pares de botines y 375 pares de botas, á razon de $ 2,50 cts. el par de botines, y á $ 8 el de botas, sujetandose en un todo á las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito.—3° Los Sres. Tasso y Zelada depositarán á la órden de la Gefatura de Policía como garantía de su contrato, la suma de $ 679.80 equivalente al 10 °/° sobre el total de la licitación. — 4° Comuníquese, públiquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Gefatura de la Policía de la Capital para que formule el respectivo proyecto de contrato que elevará al Poder Ejecutivo para resolver lo que corresponda.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Levalle.—F. Posse.—N. Quirno Costa. —W. Pacheco.*

15530—**Decreto disponiendo que la Dirección** General de Correos y Telégrafos mande efectuar las reparaciones más necesarias en las líneas telegráficas Nacionales, que se hallen interrumpidas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1886.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 20 de Noviembre último, de la cual resulta hallarse en mal estado algunas de las líneas telegráficas de la República, y—Considerando:—1° Que hay verdadera urgencia y conveniencia pública en restablecer la comunicación telegráfica interrumpida en diversos puntos, por fuerza mayor.—2° Que el Honorable Congreso, de quien se debe solicitar los fondos necesarios, se halla actualmente en receso; —3° Que en vista del mal estado de las líneas telégraficas, es de temerse se produzca la incomunicación si se retarda por más tiempo la ejecución de las reparaciones indispensables que son de urgencia manifiesta;—Por lo espuesto y teniéndose en cuenta lo establecido por el artículo 33 inciso 3° de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos queda autorizada para mandar ejecutar las reparaciones más urgentes é indispensables en aquellas líneas telegráficas nacionales, que se hallan interrumpidas ó en malas condiciones; debiendo préviamente presentar á este Ministerio los respectivos presupuestos para su aprobación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemón Posse.—N. Levalle.*

15531—**Decreto nombrando una Comisión** para que corra con la edición del Código Penal.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1886.—Habiéndose sancionado por el H. Congreso, como leyes de la Nación, el Proyecto de Código Penal redactado por el Dr. D. Cárlos Tejedor y el de Mineria redactado por el Dr. D. Enrique Rodriguez, con las modificaciones aconsejadas respecto de ambos por la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Diputados; y—Considerando:—Que dichas modificaciones importan supresiones, adiciones y alteraciones en la redacción y numeración de títulos y de artículos;—Que es conveniente, por lo tanto, encargar la edición oficial de dichos Códigos á personas competentes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase á los Dres. D. Ernesto Colombres y D. Juan V. Lalanne á fin de que corran con la edición oficial del Código Penal.—Art. 2° Comisiónase igualmente á los Dres. D. Adolfo E. Dávila y D. Francisco J. Figueroa para correr con la edición del Código de Mineria.—Art. 3° Esta última Comisión arreglará, además, las notas ilustradas del Proyecto redactado por el Dr. Rodriguez, de acuerdo con las modificaciones sancionadas.—Art. 4° Cada una de las ediciones constará de cinco mil ejemplares, debiendo las Comisiones nombradas recibir del Ministerio de Justicia las instrucciones del caso para la impresión.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15532—**Decreto conmutando el tiempo** que le falta para cumplir su condena al reo Daniel Craig, por una multa equivalente á 1 $ m/n por dia.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1886,—No sien-

do, á juicio del Poder Ejecutivo, aplicable al solicitante la disposición en que reposa el precedente dictámen de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal; por no tratarse en este caso de un encarcelado bajo fianza, y de acuerdo con las conclusiones de la vista fical;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Conmútase el tiempo que le falta para cumplir la condena al reo Daniel Craig, por una multa equivalente á razon de *un peso* por dia.—Art. 2° La Dirección de la Penitenciaria pondrá al agraciado en libertad una vez que haya satisfecho la multa correspondiente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUÁREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15533—**Resolución poniendo á disposición** del Departamento de Obras Públicas, la suma de $ m/n. 24,201.21 cts. destinados á la conservación de puentes, alcantarillas, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1886.—Atento lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas;—*Se resuelve:*—1° Poner á disposición del Departamento de Obras Públicas, la suma de 24,201.21 cts., para atender á la conservación de puentes, alcantarillas etc., imputándose este gasto al inciso 8° item 1° del presupuesto vijente de dicho Departamento.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la 4ª Sección de este Ministerio á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15534—**Se aprueba en todas sus partes** el contrato celebrado entre el Director de Obras Públicas y el Agrimensor D. Meliton Gonzalez.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Injeniero Guillermo Villanueva, en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior, por una parte, y el Agrimensor Meliton Gonzalez, por la otra, han convenido en las siguientes bases de un contrato:—Art. 1° El Agrimensor Meliton Gonzalez se compromete á ejecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento del área correspondiente á una Sección de Tierras de un millon de hectáreas en la Gobernacion del Chaco, cuya operación le ha sido encomendada por decreto de fecha 9 de Noviembre del corriente año.—Art. 2° Esta área constará de dos fracciones: la primera limitada al Norte por el Rio Bermejo, al Sud por la prolongación hácia el Este del costado Norte de la Sección I hasta encontrar el Rio Paraná ó Paraguay, al Este por éstos mismos Rios, y al Oeste por la prolongación al Norte verdadero, del costado Este de la I Sección.—La 2ª fracción será limitada al Norte por el Rio Bermejo: al Sud por un paralelo al costado Norte de la I Sección distante veinte leguas de aquel, y al Este y Oeste por la prolongación de los mismos costados de la Seccion I hasta encontrar al Rio Bermejo.—Art. 3° La mensura, subdivisión y amojonamiento de estos lotes, como la determinación y numeración de las fracciones y secciones que resulten, serán hechas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que reciba el Agrimensor Gonzalez de los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 4° El Agrimensor Gonzalez practicará igualmente dentro de las mismas fracciones cuya mensura se le encomienda, el deslinde de las concesiones hechas á particulares que. por no haber llenado las condiciones estipuladas en los contratos respectivos, deben volver al dominio público.—Art. 5° Procederá tambien el Agrimensor Gonzalez á medir y amojonar la prolongación del costado Oeste de la I Sección hasta encontrar la segunda fracción deslindada en el articulo anterior.—Art. 6° El Agrimensor Gonzalez se compromete á ejecutar personalmente las operaciones ya dichas y en todo caso que le sea necesario el empleo de Ayudantes, se compromete tambien é ejerser sobre ellos una inmediata vijilancía, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Se obliga del mismo modo el Agrimensor Gonzalez á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de tener su asentimiento, siempre que tenga que emplear Ayudantes técnicos.—Art. 7° El Agrimensor Gonzalez no podrá traspasar el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 8° El Agrimensor Gonzalez se obliga á ejecutar los trabajos que se expresan anteriormente y también á presentar la diligencia de mensura, planos y duplicados de dichas operaciones, dentro de los doce meses; que empezarán á correr un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—Art. 9° El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Gonzalez, en remuneración de la operación de mensura y división en lotes, la cantidad de cincuenta y cinco milésimos ($ 0,055) de peso moneda nacional por hectárea, cuyo pago le será efectuado á medida que presente las carteras de mensura, haciéndosele un anticipo de $ 10.000 m/n., sobre la cantidad total, que le será descontada por quintas partes al tiempo que se ordene cualquier pago parcial ó en el todo, si hubiera que hacerse un solo pago.—Por los demás trabajos que se le encomiendan al Sr. Gonzalez y cuya importancia no puede ser apreciada aún, se le abonará el precio en que sean regulados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, como lo establece el decreto de 9 de

Noviembre del corriente año.—Art. 10. Será de cuenta del Agrimensor Gonzalez todos los gastos que dichas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 11. El Agrimensor Gonzalez presentará una persona abonada que se constituya garante al fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases.—Art. 15 La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor contratante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnizaéión de los daños y perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 13. Estas bases no obligan á ninguna de las partes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—Art. 14. De conformidad con todo lo establecido en estas bases, se firmarán dos ejemplares de ellas en Buenos Aires, Capital de la República á los cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*G. Villanueva.—Meliton Gonzalez.—J. Paul y Angulo.*—Fiador.

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Diciembre 13 de 1886,—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director de Obras Públicas de la Naciéu y el Agrimensor D. Meliton Gonzalez, por el cual éste se obliga á mensurar, subdividir y amojonar una sección de tierras de un millon de hectáreas, ,en el Chaco.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15535—**Acuerdo recaído en una nota** del Estado Mayor General del Ejército, elevando el plano y presupuesto de las refacciones necesarias en el local de la Comisaría General de Marina, cuyo costo asciende á la suma de $ 1934, 45 cts. moneda nacional.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1886.—Aprobado.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.—E. Wilde.—Filemon Posse.—N. Quirno Costa.*—W. *Pacheco.*

15536—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por D. A. Lafforgue, para el suministro de la manutención de los detenidos en la Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1886.—En atención á lo espuesto por la Gefatura de Policía de la Capital y de acuerdo con lo informado por la Contaduría;—El Presidente de la República.—*Acuerda y decreta*:—Art. 1°Apruébase la licitación habida en 23 de Noviembre último á que se refiere este expediente y acéptase la propuesta presentada por D. Armando Lafforgue, quien se compromete á suministrar lo necesario para la manutención de los detenidos durante el año 1887 porla suma de $ 0,137 milésimos por ración, y sujetándose en un todo á lo establecido en el aviso de licitación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y fecho vuelva al Departamento de Policía á sus demás efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*—W. *Pacheco.—N. Levalle.—N. Quirno Costa.*—

15537—**Resolución disponiendo que la** casa del Sr. Angel Estrada, establecida en esta Capital, continúe proveyendo á los Establecimientos Nacionales de Instrucción Secundaria y Normal, de todos los útiles necesarios para la marcha de dichos Establecimientos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1886.—Considerando:—1° Que subsisten hasta el presente las mismas causas que hicieron imposible durante el año que termina, la licitación para proveer de libros, instrumentos, útiles, muebles y demás elementos de enseñanza á los establecimientos de Instrucción Secundaria y Normal que costea la Nación,—2° Que la mayor parte de los objetos que forman la expresada provisión están comprendídos entre los que pueden ser contratados privadamente con arreglo á lo que dispone el art. 33 inciso 5° y 6° de la Ley de Contabilidad; —3° Que hay conveniencia para el Fisco en que la casa del señor D. Angel Estrada continúe haciendo esta provisión, mientras no sea posible sacarla á remate, no sólo por la garantía que su reconocida honorabilidad ofrece respecto del cumplimiento de las obligaciones que contraiga, sinó también porque los precios que ha cobrado por los artículos suministrados han sido siempre equitativos; —El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—Que, durante el próximo año de 1887, la casa del Sr. D. Angel Estrada de esta Capital, continúe proveyendo á los establecimientos nacionales de Instrucción Secundaria y Normal, de libros, instrumentos, útiles, muebles y demás elementos requeridos para la enseñanza que en dichos establecimientos se dá.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN. —*E. Wilde.—N. Levalle.—N. Quirno Costa.*

15538—**Decreto aprobando los planos** presentados para el empalme del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes del Norte.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1886.—Vista la solicitud del Sr. D. Juan E. Clarck, concesionario del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes (de Buenos Aires) pidiendo la aprobación de los planos referentes al empalme de la citada línea con el Ferro-Carril del Norte, atendiendo las observacions contenidas en los informes producidos y considerando;—1° Que la solución propuesta por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para efectuar un cruzamiento inferior ó superior con esa línea, si bien consultaria la mayor seguridad en el tránsito de los trenes de ambas, resulta inaceptable según el informe del Departamento de Ingenieros, por cuanto obstaculizaria el empalme solicitado dada la corta distancia que media entre los puntos obligados además de ocasionar inconvenientes en el cruce de los caminos comunes que atraviesa.—2° Que el empalme entre "Palermo Chico" y las "Aguas Corrientes" tiene el inconveniente de cruzar el "Parque 3 de Febrero" en los sitios más concurridos, aumentando con ello los peligros que actualmente se presentan y que por otra parte, como lo expresa el representante del Ferro-Carril Norte tal solución tratándose de una línea á doble via equivale siempre á un cruzamiento á nivel de una de las vías.—3° Que en el empalme propuesto por el concesionario y que aconseja aprobar el Departamento de Ingenieros aun cuando se cruza á nivel el Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario no es este un inconveniente mayor dados los aparatos de seguridad de que se dispone y desde que resultan tan infundados los peligros de que se hacen valer por esta última empresa en oposición al citado cruzamiento como lo demuestran los ejemplos prácticos de los empalmes "Palermo Chico" y "Recoleta" así como el cruzamiento á nivel frente al muelle de las Catalinas citados por el representante del Ferro-Carril del Norte. Por otra parte, según el art. 56 de la Ley general de Ferro-Carriles, las Empresas no podrán oponerse á que otro Ferro-Carril cruce á nivel con el suyo estableciéndose en este caso las medidas de seguridad requeridas, y—4° Finalmente, que las observaciones hechas al empalme en cuestión por el Departamento de Agricultura no revisten mayor importancia por cuanto las obras á ejecutar no perjudican el estado actual del Parque 3 de Febrero y sólo afectarian en el futuro su ensanche probable, lo que será fácil de remediar una vez decidida la traslación hácia la ribera de las vias que actualmente cruzan el Parque;—El Presidente de la República:—*Decreta*:—Apruébanse los planos presentados para el empalme del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes con la línea Norte entre la Estacion Palermo y el arroyo Maldonado.—Art. 2° La Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á Mercedes efectuará en el cruzamiento con la de Buenos Aires y Rosario las obras necesarias para garantir la seguridad de los trenes, de acuerdo con lo prescripto en el art. 56 de la ley de Ferro-Carriles.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—JUAREZ CÉLMAN.—E. *Wilde*.

15539—**Resolución otorgando autorización** al Consejo Nacional de Educación para que proceda á la compra de un terreno en esta Capital, con destino al establecimiento de una Escuela Pública.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1886.—De acuerdo con los fundamentos de la precedente nota del Consejo Nacional de Educación y con arreglo á lo dispuesto en el inciso 24 del artículo 57 de la Ley de Educación Común de 8 de Junio de 1884 y artículo 23 del Decreto reglamentario de la misma Ley;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Otorgar la autorización que solicita el Consejo Nacional de Educación para proceder á la compra con destino al establecimiento de una Escuela Pública del terreno de propiedad de D. Celestino Barros, situado en la calle de Caridad entre las de Armonía y Progreso de esta Capital y con una área de *mil selecientas cuarenta varas cuadradas* al precio de *tres pesos con sesenta cts.* por cada una.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al mencionado Consejo.—JUAREZ CELMAN.—*Filemon Posse.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—N. Levalle.*

15540—**Decreto nombrando Presidente** de la Contaduría General.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1886.—Hallándose vacante el puesto de Presidente de la Contaduría General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Contaduría General, al Dr. Eduardo Basabilbaso.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General.—JUAREZ CELMAN.—W *Pacheco.*

15541—**Ley n° 1912, concediendo á los** Sres. G. Lezama y C^{a}. privilegio exclusivo, por el término de 20 años para la elaboración de los vejetales abajo enumerados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1°. Concédese á los Sres. José G. Lezama y C^{a}., privilejio exclusivo por el término de veinte años, para la elaboración de los productos que en seguida se enumeran, con plantas y árboles existentes en el territorio de la República, por los procedimientos patentados de los Sres. Anton E. Newman y Luis Berkhartth. —1° Seda vejetal llamada "Cosmos fibre", semejante á la de gusano.—2° Lana vejetal llamada "Wooline" aplicable á las artes textibles, semejante á la natural.—3° La reducción de plantas por procedimientos químicos y mecánicos, formando un producto adaptable á la fabricación de cuero hidráulico —4° Fabricación de una tinta para teñir, llamada "Camaleon" por el procedimiento patentado de D. Miguel Dufour.—Art. 2°. Exonérase a la Compañia concesionaria del pago de los derechos de importación, por el término del privilegio, de la maquinaria, sustancias y productos químicos destinados á las fabricaciones privilejiadas por esta Ley.—Se le exonera igualmente de los impuestos de importación, por el término de cinco años de los mismos productos. —Art. 3° La Compañia dará principio á la instalación de la fábrica dentro de los 9 meses siguientes á la promulgación de esta ley, bajo pena de caducidad del privilejio. A este efecto dará cuenta al P. E. del comienzo de los trabajos, para que por un decreto se declare que ha llenado la condición expresada. —Art. 4° El capital de la Compañia no será menor de $ 300.000 m/n.—Art. 5° El domicilio legal de la Compañía será fijado en la Capital de la República.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 20 de Noviembre de 1886.—A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado. —ESTANISLAO ZEBALLOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1886.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15542—**Decreto aceptando la renuncia** interpuesta por el Dr. D. Ceferino Cigorraga, del cargo de Juez de Paz de la Sección núm. 4 y nombrando en su reemplazo y con carácter de interino al Dr. D. Benjamin Williams.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1886.—Vista la precedente renuncia que del cargo de Juez de Paz de la Sección núm. 4 (Parroquia de la Piedad) interpone el Dr. D. Ceferino Cigorraga, y encontrándose en el receso de sus sesiones el Honorable Senado, de quien debe solicitarse el acuerdo correspondiente para el nombramiento de Juez Titular que ha de reemplazar al renunciante;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la citada renuncia y nómbrase Juez de Paz en comisión de la referida Sección Judicial al Dr. D. Benjamin Williams.—Art. 2° Oportunamente se solicitará del Honorable Senado de la Nación el acuerdo que la ley prescribe para la designación de Juez Titular de la misma Sección.—Art. 3° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15543—**Decreto disponiendo se tributen** honores fúnebres al Dr. D. Delfin B. Huergo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1886.—Habiendo fallecido en la fecha en esta Capital el Ministro Residente en Bélgica, Dr. D. Delfin B. Huergo;—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Durante el día de mañana, 18 del corriente, en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada, se mantendrá la bandera Nacional á media asta, en señal de duelo.—Art. 2° El Ministro de la Guerra dispondrá que se haga una salva de 11 cañonazos el dia indicado á la hora de la inhumación.—Art. 3° El Ministro de Relaciones Exteriores representará al Gobierno en esta ceremonia.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*

15544—**Decreto otorgando á la autoridad** eclesiástica la conformidad requerida para proceder á la bendición y habilitación al servicio público del templo erigido en el pueblo Victorica.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1886.—Vista la precedente nota de S. S. I. el Señor Arzobispo, en la que solicita la conformidad del Poder Ejecutivo para proceder á la bendición y habilitación al servicio público del templo erigido en el pueblo Victorica;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Otórgase la conformidad referida.—Art. 2° Comuníquese á la Gobernación de General Acha á fin de que coopere en la mejor forma á la ceremonia que ha de tener lugar en el templo citado; avísese á S. S. I. el Señor Arzobispo, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15545—**Resolución disponiendo que los** terrenos que se encuentren sin enajenación de los comprendidos en la mensura practicada por el Agrimensor D. Telémaco Gonzalez en el territorio del Rio Negro, sean reservados y que la Dirección Central de Tierras y Colonias no haga lugar á solicitudes referentes á este género.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1886.—Visto lo solicitado por la Oficina Central de Tierras y Colonias;—*Se resuelve:*—1° Reservar los terrenos que actualmente se encuentren libres de los comprendidos en la mensura practicada al Sud del Rio Negro por el Agrimensor D. Telémaco González.—2° La Oficina Central de Tierras y Colonias no dará curso á solicitud alguna de arrendamiento que verse sobre los terrenos expresados.—3° Las solicitudes ya presentadas, pero no resueltas aún, sobre arrendamiento de esos terrenos pasarán al archivo de este Ministerio.— 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde,*

15546—**Decreto ordenando que los Co**misarios Contadores y Pagadores de los buques en desarme continúen desempeñando esas funciones.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1886.—De acuerdo con lo dispuesto en el decreto expedido con fecha 1° del corriente mes, organizando el personal de los buques en desarme, con arreglo á la Ley de Presupuesto para el ejercicio de 1887; —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Los actuales Comisarios Contadores y Pagadores de los buques en desarme, continuarán en el año próximo desempeñando esas funciones, en la forma siguiente:—D. Manuel Gonzalez y Guijarro, en los Cutters "Bahia Blanca", "Patagones" y "Santa Cruz", en el Pailebot "Piedra Buena" y en el vapor "Comodoro Py";—D. Pedro Rivadavia, en el vapor "Rosetti";—D. Cárlos Saráchaga, en la Bombardera "Constitución";—D. Juan Muñoz Cabrera, en la Bombardera "Bermejo";—D. Eduardo Durao, en la Bombardera "República";—D. Damián Cabrera, en la Bombardera "Pilcomayo".—Art. 2° Nómbrase Comisario Contador y Pagador del Acorazado "El Plata" al empleado de la Sub-Secretaría de Marina D. Manuel Barbieri.—Art. 3° El sueldo de los Comisarios Contadores y Pagadores, á que se hace referencia en los artículos precedentes, será imputado al inciso 7, ítem 3 del Departamento de Marina para 1887.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15547—**Decreto reglamentando la venta** de papel sellado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1886.—Siendo necesario reglamentar la venta de papel sellado en el Municipio de la Capital para el año 1887; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° A contar desde el 1° de Enero próximo, la venta de papel sellado en el Municipio de la Capital, se hará por intermedio de oficinas especiales, cuyos empleados gozarán de una remuneración mensual fija y por una empresa ó empresas particulares con quienes el Gobierno contrate la venta á comisión.—Art. 2° Habrá cuatro oficinas especiales cuyo personal y dotación se fijará oportunamente y rejirán para ellos los reglamentos y fianzas vigentes hoy para las oficinas expendedoras de sellos. Habrá una de estas oficinas en cada uno de los Bancos Nacionales, una en la Aduana de la Capital y la última en el punto que se determine más adelante. —Art. 3° El contrato para la venta á comisión será por el término de un año prorrogable, pudiendo serrescindido en cualquier tiempo si se comprobaran faltas graves en el desempeño de su comisión, y sin que éste pueda pretender indemnización alguna por tal rescisión.—Art 4° También podrá el Ministerio dejar sin efecto el contrato cuanto así lo aconseje el buen servicio, aun cuando no haya habido culpa de parte del contratante.—Art. 5° El contratista responde de las faltas que cometa el personal de su dependencia, y se harán efectivas en él las penas administrativas en que incurra ese personal. —Art. 6° El contratista tendrá permanentemente en existencia en cada una de sus oficinas un surtido completo de los sellos más usuales en la respectiva localidad, y de los otros que la Dirección General de Rentas le indique de tiempo en tiempo, bajo pena de multa de 20 $ por cada falta.—Art. 7° Las Oficinas particulares deberán funcionar desde las 10 a. m. hasta las 5 p. m. durante todo el año bajo la misma pena que establece el artículo anterior. —Art. 8° El contratista solamente podrá comprar el papel en la Administracion General de Sellos, al contado y en partidas que no bajen del valor de mil pesos cada una. Y la misma Administración le satisfará la comisión en la forma que se establezca en el contrato.—Art. 9° Tanto las oficinas particulares como las especiales del Gobierno tendrán á su cargo el cambio de sellos inutilizados, que harán con estricta sujeción á las disposiciones de la Ley. Los casos dudosos serán resueltos por la Dirección General de Rentas. Los sellos inutilizados recogidos serán cambiados en la Administración de Sellos una vez por mes, rechazándose los que hayan sido cambiados indebidamente.—Art. 10 La habilitación de papeles

de comercio por medio de estampillas solamente podrán hacerse en las oficinas especiales del Gobierno.—Art. 11 Queda encargada la Dirección General de Rentas de vijilar el cumplimienio del presente decreto en todas sus partes debiendo dar cuenta al Gobierno de las faltas ó defectos que note en las oficinas expendedoras. El concesionario estará obligado á tener siempre sus libros á disposición de la Dirección General de Rentas, y facilitar en lo posible la ejecución de las medidas que ésta dicte para asegurar la mayor fiscalización de sus operaciones.—JUAREZ CELMAN. — *W. Pacheco.*

15548—**Decreto nombrando Ministro residente en Bélgica, á D. Cárlos Calvo y Capdevila.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1886.—Hallándose vacante el puesto de Ministro Residente en Bélgica por fallecimiento del Dr. D. Delfin B. Huergo que lo desempeñaba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Ministro Residente en Bélgica al actual Ministro Residente en el Paraguay, don Carlos Calvo y Capdevila.—Art. 2° Pídase oportunamente al Honorable Senado el acuerdo necesario para confirmar esta traslación,—Art. 3° Extiéndanse las credenciales correspondientes, comuníquese é insértese en el Registro Nacional—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15549—**Decreto designando para ocupar el puesto de Ministro Residente en el Paraguay á D. Martin Garcia Merou.**

Departamento de Relaciones Exteriores,—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1886.—Habiéndose nombrado Ministro Residente en Bélgica al actual Ministro Residente en el Paraguay, don Carlos Calvo y Capdevila:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda designado para ocupar el puesto de Ministro Residente en el Paraguay, D. Martin García Mérou, á quien se nombró por decreto de fecha 7 del corriente para ejercerlo con el carácter de interino.—Art. 2° Pídase oportunamente al Honorable Senado el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento.—Art. 3° Extiéndanse las credenciales correspondientes, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN,—*N. Quirno Costa.*

15550—**Ley N° 1906 aprobando la declaración precisando el sentido de los términos de los articulos 2 y 4 de la convención para la protección de los cables Submarinos.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1°. Apruébase la declaración precisando el sentido de los términos de los articulos 2 y 4 de la convención para la protección de los Cables Submarinos, declaración á que se refiere el protocolo firmado en Paris el veinte y uno de Mayo de 1886, por los Plenipotenciarios de las Naciones signatarias de dicha Convención. Art. 2°. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—C. PELLEGRINI.—*Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado.—JUAN E. SERÚ.—*Juan Ovando.* Secretario de la C. de D.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1886.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15551—**Decreto disponiendo que el Departamento de Inmigración funcione bajo la vigilancia de una Comisión Central de Inmigración.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1886.—Considerando:—Que la ley que ha creado el Departamento de Inmigración, adscripto desde el 1° de Enero próximo al Ministerio de Relaciones Exteriores, con las vastas proporciones que tiene, exige una fiscalización contínua á que el Gobierno debe proveer sin perjuicio de las atribuciones que la misma ley acuerda al Comisario General de Inmigración.—Que la paz, los grandes progresos del país y los beneficios que ofrece al extranjero por la liberalidad de nuestras leyes y el bienestar que se proporciona entre nosotros por medio del trabajo honrado, ha hecho que las poblaciones europeas se interesen en trasladarse á esta parte de la América, como lo prueba el rápido desarrollo del comercio, la planteación de nuevas industrias, el próximo establecimiento de líneas directas de vapores de varios puntos de la Europa y de los Estados Unidos de Norte América y las noticias que el Gobierno tiene de la inmigración que se prepara para venir á la República;—Que aun cuando los servicios de alojar y distribuir los inmigrantes se ha hecho hasta ahora con la regularidad posible, es necesario evitar la aglomeración en el centro de las ciudades y otros puntos en que pueda ser un peligro

para la salud pública y para la de ellos mismos:—Que el Gobierno está resuelto á no omitir sacrificios para que los inmigrantes no se desalienten á su llegada, sufriendo incomodidades que una buena administración debe evitarles, aun en circunstancias anormales, proporcionándoles cómodo alojamiento y pronta colocación, evitando además gastos que deben reducirse;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero próximo el Departamento de Inmigración funcionará bajo la vigilancia inmediata de una Comisión Central de Inmigración que se reunirá en las Oficinas del mismo en esta Capital.—Art. 2° La Comisión tendrá libre acceso á todas las dependencias del Departamento de Inmigración, y los empleados de éste le deben obediencia, pudiendo pedir al Gobierno la separación de cualquiera de ellos por faltas en el ejercicio de sus funciones ó por razones de mejor servicio.—Art. 3° La Comisión Central propondrá al Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas ó mejoras que juzgue necesarias para el mejor servicio del Departamento de Inmigración.—Art. 4° Lon contratos para manutención de inmigrantes, transportes y arrendamientos de fincas serán hechos con intervención de la Comisión Central y sometidos al Gobierno para ser tomados en consideración.—Art. 5° La Comisión propondrá las personas que han de desempeñar las Comisiones de Inmigracion en las Capitales y otros puntos de las Provincas de la República en que no las hubiere y fueren necesarias.—Art. 6° Nómbrase para componer la Comisión Central de inmigración durante el año de 1887, al Sr. Senador por la Provincia de Tucuman, Dr. D. Miguel Nougués, y á los Sres. Dr. D. Adolfo Dávila, D. José M. Durao, Presidente de la Sociedad Rural, Dr. D. Manuel A. Mansilla, D. Cruz Martín, D. Mariano Unzué y D. Benigno del Carril, debiendo desempeñar la Presidencia el primero de dichos señores y la Vice-Presidencia el segundo.—Art. 7° La Comisión propondrá la persona que ha de desempeñar la Secretaría.—Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa.*

15552—**Acuerdo comprando á D. Matias** R. Sturiza 500 toneladas de carbon de piedra de Cardiff.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1886.—Resultando de los informes que preceden de la Contaduría General y Comisaría de Marina, que la propuesta presentada por D. Matias R. Sturiza en la licitación pública que tuvo lugar el dia 4 de Noviembre ppdo. para la adquisición de quinientas toneladas de carbon de piedra de Cardiff, con destino al consumo de los buques de la Armada, es la más ventajosa;—*Se resuelve:*—1° Aceptar la propuesta presentada por D. Matias R. Sturiza para la provisión á los buques de la Armada de quinientas toneladas de carbon de piedra de Cardiff de primera calidad al precio de diez y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional la tonelada de mil diez y seis kilos, debiendo el proponente sujetarse en un todo á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación que corre agregado á este expediente.—Art. 2° El depósito de garantía será ampliado por el proponente hasta la suma de ochocientos noventa pesos moneda nacional, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.—Art. 3° Devuélvase por Secretaría los certificados de depósito de las propuestas no aceptadas.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno para su debida escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.—Eduardo* Wilde *—N. Quirno Costa.—*W. *Pacheco —Filemón Posse.*

15553—**Resolucion recaida en una nota** de la Comisión nombrada para la construcción del nuevo edificio de la Escuela Naval, pidiendo fondos para dicha obra.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1886.—Visto lo manifestado por el Presidente de la Comisión nombrada para dirigir la construcción del nuevo edificio destinado á la Escuela Naval, y usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 21 de Setiembre del corriente año;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Procédase por el Ministerio de Guerra y Marina á librar una órden de pago por la suma de ($ m/c 20.000) veinte mil pesos moneda nacional á favor del Capitán de Navio don Miguel Soler, como Presidente de la Comisión encargada de dirigir los trabajos de edificación para la Escuela Naval.—Art. 2° La Comisión deberá solicitar en cada caso autorización prévia del Ministerio respectivo para efectuar los pagos que sea necesario hacer en la construcción de aquella obra.—Art. 3° La suma acordada por el artículo 1° se imputará á la referida ley de 21 de Setiembre del corriente año.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN,—*N. Levalle.—E.* Wilde.—*N. Quirno Costa.*—W, *Pacheco.—Filemón Posse.*

15554—**Decreto suspendiendo las licitaciones** acordadas en los dias 12, 15 y 19 sobre la venta de terrenos en remate público.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1886.—Habiéndose terminado

recientemente la impresión de los planos de las tierras situadas en el Territorio del Chaco, cuya venta se ordenó por decreto de 9 de Octubre ppdo., y considerando que aun cuando dicha venta fué anunciada con la anticipación determinada por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, es conveniente disponer de mayor espacio de tiempo para poder distribuir los planos referidos y que puedan ser mejor conocidas la situación y condiciones de los terrenos que van á enajenarse;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Suspéndense las licitaciones acordadas para los dias 12, 15 y 19 de Enero del año entrante de los lotes de terreno en el Territorio de la Gobernación del Chaco, cuya venta en remate público fué ordenada por decreto de 9 de Octubre ppdo., —Art. 2º Señálanse de nuevo para aquellos actos las siguientes fechas: El nueve de Marzo de 1887, tendrá lugar la subasta de los 25 lotes de la fracción A seccion I. El 12 del mismo mes, la de los 21 lotes de la fracción B seccion II. Y el dia 16 del citado Marzo, la de los lotes 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la fracción C seccion II. y 1 al 10 de la fraccion D sección I.—Art. 3º Los plazos fijados en los articulos 8 y 9 del decreto de 9 de Octubre del corriente año, para que los compradores recojan los certificados de venta y firmen las letras correspondientes y para la entrega de las tierras vendidas, se entenderán prorrogados hasta el 30 de Abril de 1887 en el primer caso y hasta el 30 de Setiembre siguiente en el segundo.—Art. 4º La Oficina Central de Tierras y Colonias dispondrá la impresión de mil ejemplares del presente decreto, quedando encargada de su distribución; y los gastos que ese servicio demande se imputarán al producido de la venta.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15555—**Se aprueba el precedente contrato** celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Eduardo Pico y Cª á quienes se les concede una área de terreno para colonizar de 77.263 hectáreas y 79 áreas en el territorio del Neuquen.

Cumpliendo con lo resuelto por ese Ministerio esta oficina formula el siguiente proyecto de contrato que somete á la superior aprobación.—1º Concédese para colonizar á los Sres. Eduardo Pico y Cª. de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 una área de terreno de 77.263 hectáreas y 79 áreas en el territorio del Neuquen comprendidas en los lotes números 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, y 20 de la Sección XXXI fracción D.—2º La explotación, mensura y subdivisión del terreno la practicarán de su cuenta los concesionarios debiendo presentar á la aprobación superior la diligencia de mensura, plano é informe por duplicado dentro del término de dos meses contado desde la escrituración de este contrato; y al efecto dentro de los dos siguientes á la fecha de la escrituración propondrán al P. E. un agrimensor patentado que haya de realizar dichos trabajos, sujetándose á las instrucciones que expida el Departamento de Ingenieros y á lo establecido á ese respecto por la ley de colonización vijente.—3º A los tres años de la fecha del decreto de aprobación de la mensura deberán haber introducido los concesionarios 241 familias agricultoras en las condiciones de la ley, construyendo para ello dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar provisoriamente dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—4º Los concesionarios tendrán la obligación de donar ó vender á cada una de las familias que se cemprometen á introducir un lote de terreno de 50 hectáreas como mínimun y otorgar á los que lo soliciten los auxilios que marca la ley en los incisos 5º y 6º del art. 98.—5º Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.- 6º También darán cumplimiento oportunamente los concesionarios á los incisos 6º 7º y 8º del art. 98 de la ley referida y acordarán á los pobladores que puedan existir establecidos en el terreno concedido con anterioridad á la ley de 3 de Noviembre de 1882 los derechos que la ley de colonización acuerda en el art. 102. —7º Si los concesionarios faltasen al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas expresadas pagarán una multa de $ 10.000 sin perjuicio de la caducidad de este contrato en los casos que hubiere lugar, y al efecto darán fiador abonado á satisfacción del P. E.—8º Toda duda ó reclamación que pudiera suscitarse será dirimida administrativamente. — 9º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobación de este contrato deberá ser reducido á escritura pública y antes de los 15 dias de su fecha presentarán los concesionarios un testimonio de ella en esta oficina para su anotacion y registro acompañando nota literal. —Buenos Aires, Diciembre 15 de 1886.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1886.—De acuerdo con el art. 104 de la ley de colonización de 19 de Octubre de 1876, apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y los Sres. Eduardo Pico y Cª por el cual se les concede una área de terreno de 77.263 hectáreas y 79 áreas en el Territorio del Neuquen para colonizar, debiendo los concesionarios sujetarse en todo á lo establecido en el referido contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.*

15556—**Decreto disponiendo que todas** las vacantes que se produzcan en la Administración Militar sean llenadas por los Gefes y Oficiales que no tengan destino en los cuadros activos del Ejército y Armada.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1886.—Considerando: que el cuadro de Gefes y Oficiales del Ejército y Armada supera en mucho al que se precisa para la fuerza efectiva, asi como las reparticiones militares, lo que hace necesario dar colocación al excedente en las Planas Mayores; que ese destino, además de ser gravoso al erario no mejora debidamente la situación de estos, pues solo gozan de la mitad del sueldo, cantidad insuficiente para sostener como corresponde el rango de sus clases, á la vez que á la subsistencia de sus familias, y tëniendo en consideración que en las reparticiones militares de la Administración, la mayor parte de los empleos son desempeñados por ciudadanos, y que estos puestos deben ser ocupados por militares, no sólo con ventajas del servicio público, sinó con economía para el erario y finalmente que sus servicios tienen derechos adquiridos para ser considerados por el Gobierno en cuanto lo permitan sus circunstancias; —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Desde la promulgación del presente decreto, todas las vacantes que se produzcan en la Administración Militar, serán llenadas por los Gefes y Oficiales que no tengan destino en los cuadros activos del Ejército y Armada y que revisten en las Planas Mayores disponibles y de reserva, los que gozarán el sueldo asignado por el presupuesto al empleo que desempeñen aunque sea menor que el que corresponde á su gerarquía militar.—Art. 2º Los Gefes de reparticiones en lo sucesivo, cuando haya una vacante á llenar, consultarán á este Ministerio antes de hacer la propuesta, para que éste con conocimiento de la lista de Oficiales de Estado Mayor del Ejército y Armada designe el Gefe ú Oficial que ha de llenar dicha vacante, consultando sus servicios y la competencia para optar al empleo.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15557—**Decreto aceptando la propues**ta de los Sres. Minvielle y Cía. para la provisión de la Cárcel Penitenciaria duranie el año 1887.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1886.—Vistos los informes de la Contaduría General y de la Contaduría de la Penitenciaría, con motivo de la licitación que tuvo lugar el 3 del corriente mes para la provisión por todo el año 1887 de la Cárcel Penitenciaría y resultando que de las propuestas hechas para proveer los artículos expresados en las planillas números 1 y 2, la de los Sres. Minvielle y Cía., es la más ventajosa para el Fisco y no habiéndose presentado para la número 3 otro proponente que el Sr. Damian Castro; estando conforme en un todo el proceder de los licitadores mencionados con lo prescripto en las bases de licitación publicadas;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta de los Sres. Minvielle y Cía. presentada para la provisión por todo el año 1887 de los artículos detallados en las planillas números 1 y 2 con destino á la Cárcel Penitenciaría á los precios que detalladamente se expresan en dicha propuesta y que ascienden á $ 147 milésimos por cada ración para presos y soldados; á $ 199 milésimos por ración para empleados y Oficiales $ 393,97 cts. el total de los artículos por mes y á *veinte y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos* el total por año de los artículos de la planilla número 2.—Art. 2º Acéptase igualmente la propuesta del Sr. Damian Castro, para proveer los artículos detallados en la planilla número 3 por el precio total de *treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con diez y nueve centavos* al año.—Art. 3º Vuelva este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que se formulen los contratos respectivos, debiendo los interesados hacer préviamente el correspondiente depósito de garantia.—Art. 4º Devuélvase bajo constancia á los demás proponentes los certificados de depósito que les corresponde.—5º Comuníquese etc.—JUAREZ CELMAN.—*Filemón Posse.*

15558—**Decreto completando la organi**zación del personal de empleados de la Sub-Secretaría de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1886.—Siendo necesario completar la organización del personal de empleados de la Sub-Secretaría de Marina con arreglo á las sustituciones hechas por la ley de presupuesto para el ejercicio de 1887;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse Sub-Directores de Sección á los Oficiales de Secretaría D. Victor Gandulfo, D. Emilio Córdoba, D. José Cortes Funes, y al Escribiente D. Manuel Figueras.—Art. 2º Continuarán como Oficiales de la Sección Contabilidad los actuales Oficiales de la misma, D. Enrique Asereto y D. Hamilton Otálora, y como Archivero de la Secretaría el Dr. D. Eugenio Wasserzug.—Art. 3º El Oficial de la Sección de Contabilidad, D. Enrique Asereto desempeñará al propio tiempo las funciones de Habilitado de la Sub-Secretaría, acordándosele por este servicio la suma de cuarenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, que será imputada al inciso 1º, ítem

1° de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina para 1887.—Art. 4° Continuarán como Escribientes de la Sub-Prefectura, D. Diógenes Diez Gómez, D. Aquiles Bujam, D. Alberto Taurel y D. Mateo Salvareza —Art. 5° Habiéndose promovido á Director de Sección al actual Habilitado de la Junta Central de Lazaretos, nómbrase Habilitado Contador de dicha Junta al empleado Héctor Orma, con el sueldo de ciento doce pesos moneda nacional que asigna para este puesto la Ley de Presupuesto.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15559—Decreto prorrogando la inconversión.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1886.—Habiendo sido facultado el Poder Ejecutivo por ley de 26 de Noviembre del presente año, para prorrogar el plazo de la inconversión de los billetes bancarios, y—Considerando:—1° Que los bancos amparados por el decreto de 9 de Enero y la ley de 14 de Octubre de 1885 se han presentado al Ministerio de Hacienda solicitando la prórroga del plazo mencionado.—2° Que los bancos de las provincias de Santa Fé y de Córdoba, han pedido el aumento de la circulación fiduciaria, para servir mejor los intereses de la localidad en que operan, afirmando el primero que ha integrado su capital de cinco millones de pesos, y que su reserva metálica de 1.011,655 53 pesos oro ha sido elevado á 2.900.000 pesos oro; y afirmado el segundo que su capital de 1.000.000 de pesos fué elevado á 2.500.000 pesos el cual ha sido realizado, según las notas del Gobernador de esa provincia y del Interventor, habiendo elevado su reserva metálica actual de 361,080 pesos oro á 2.811,578 pesos oro;condiciones que autorizan legítimamente á acceder á estas solicitudes, teniendo en cuenta además la responsabilidad, el crédito y los recursos de estos bancos, así como la necesidad de medios circulantes en esas Provincias.—3° Que la autorización del Gobierno de la Nación para que los Bancos no conviertan los billetes emitidos por cuenta y bajo la responsabilidad de estas, le impone el deber de ejercer el control necesario en sus operaciones y en la marcha de cada establecimiento por medio del Interventor, á fin de garantir los intereses del pueblo y los del Tesoro, que percibe el pago de los impuestos en los billetes bancarios declarados moneda legal por su valor nominal.—4° Que por resolución de 9 de Marzo y ley de 14 de Octubre de 1885 los Bancos fueron autorizados á movilizar su reserva metálica, por medio de las operaciones legales y usuales, pero de ningún modo tendentes á facultar á los Bancos para intervenir en las especulaciones en la Bolsa de Comercio ó para fomentarlas.—5° Que la ley de 14 de Octubre de 1885 estableció que los Bancos debían recibirse recíprocamente sus billetes en la localidad en que operan, debiendo en consecuencia cangearlos en las condiciones que sus administradores acuerden, y habiendo resultado algunas dificultades en la práctica, es deber del Poder Ejecutivo zanjarlas.—6° Considerando que por la organización dada al Banco de la Provincia de Buenos Aires es imposible que un solo interventor pueda desempeñar sus funciones, controlando el Banco establecido en esta Capital y el establecido en La Plata;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Prorrógase el plazo de la inconversión de los billetes de los Bancos amparados por ley de 14 de Octubre de 1885, por dos años, á contar desde el 9 de Enero próximo.—Art. 2° En su consecuencia, queda fijada la circulación que pueden tener dichos Bancos y las reservas metálicas que están obligados á conservar, en las sumas siguientes:—Banco Nacional, 41.333,333 pesos de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 9.003.256,78 pesos oro, incluyéndose en esta suma la reserva prescripta en el art. 3° de la ley de 3 de Diciembre del presente año.—Banco de la Provincia de Buenos Aires, 34.436,280 pesos de circulación fiduciaria, incluyéndose en ella los siete millones autorizados por decreto de 20 de Diciembre corriente, con una reserva metálica de 12.403,000 pesos oro.—Banco de la Provincia de Santa Fé, cinco millones de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 2.900,000 pesos oro.—Banco de Córdoba, cuatro millones de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 2.811.578,85 pesos oro.—Banco de Salta, 125,000 pesos de emisión, con una reserva metálica de 52.162,28 pesos oro,—Banco Mendez Hnos. y C^{a}. (antes Banco Muñoz Rodriguez y C^{a}.) 400,000 pesos de circulación fiduciaria, con una reserva metálica de 130,281 pesos oro.—Art. 3° Los Bancos autorizados para aumentar su emisión, según los términos del artículo anterior, no podrán hacer uso de esta facultad sinó desde el día en que el respectivo interventor comunique al Ministerio de Hacienda que la reserva metálica aumentada existe en las cajas del Banco y que él ha verificado el balance respectivo.—Art. 4° El interventor del Gobierno Nacional en cada Banco, tiene derecho de asistir sin voz ni voto á las deliberaciones del Directorio —informar de todas las operaciones que realiza el establecimiento y examinar, cuando sea necesario, sus libros y papeles, debiendo guardar la más severa reserva sobre sus operaciones.—Art. 5° Bajo la responsabilidad personal de los directores, administradores ó gerentes, queda prohibido á los Bancos intervenir en las operaciones bursátiles sobre el valor de la moneda, ó fomentarlas bajo ninguna forma.—Art. 6° Los Bancos ó sus sucursales que no puedan cangear sus billetes con los de otro establecimiento autorizado á circular billetes de curso legal, estarán obligados á dar giro sobre la Casa Central ó sobre una casa bancaria establecida en la Capital de la República por una suma igual á la que re-

presenten los billetes no cangeados, desde que sea solicitado por el Banco tenedor de dichos billetes.—Art. 7° Habrá un interventor con el personal necesario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que funciona en esta Capital, y otro con el personal que se designará oportunamente en la Capital de dicha Provincia.—Art. 8° Queda vigente la ley de 11 de Octubre de 1885 y el decreto reglamentario de 4 de Noviembre de 1885, en cuanto no se opongan á la presente resolución.—Art. 9° Este decreto será sometido en las próximas Sesiones del Cuerpo Legislativo á su consideración.—Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15560—Decreto concediendo la venta de papel sellado á comisión.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1886.—Atento lo solicitado por el recurrente y lo expuesto por la Dirección General de Rentas en su precedente informe;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á D. Luis Norzogoroy la venta de papel sellado á comisión, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el decreto reglamentario de 21 del corriente.—Art. 2° El concesionario gozará por toda remuneración la suma de veinticinco mil pesos (25.000 $ m/n.) que acuerda la Ley de Presupuesto del año entrante para atender á este gasto.—Art. 3° Esta concesión quedará sujeta á las disposiciones y condiciones establecidas en el citado decreto reglamentario de 21 del presente.—Art. 4° Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos, quien deberá pasar este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que reduzca la propuesta del recurrente á la escritura correspondiente.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y repónganse los sellos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15561—Decreto disponiendo que desde el año 1887, época en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores debe hacerse cargo del ramo de Inmigración, el Lazareto de Martín García y los que posteriormente se crearen, así como los hospicios y demás establecimientos de este género deben estar bajo la dependencia de dicho Ministerio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1886.—Atento lo dispuesto por la ley de 26 de Noviembre núm. 1910, que encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el 1° de Enero próximo, todo lo relativo á inmigración y—Considerando:—1° Que los fines de esta ley no serán llenados cumplidamente si no se pusiere bajo la jurisdicción de dicho Ministerio todo lo concerniente al desembarco, hospedaje y distribución de los inmigrantes: y por lo tanto, los lazaretos y demás establecimientos en que se alojan y son mantenidos por cuenta de la Nación.—2° Que la ley 11 de Agosto de 1856 sobre organización y distribución del despacho de los Ministerios Nacionales, establece en su art. 1° que correrán por el Ministerio del Interior todos los servicios que no estén expresamente señalados por ella á los otros Ministerios;—3° Que la referida ley de 1856, en su art. 1°, inciso 7°, atribuye al Ministerio del Interior todo lo correspondiente á la navegación de los rios.—4° Que esa ley no encomienda á otro Ministerio los asuntos relativos á la sanidad é higiene de los puertos;—5° Que esta sanidad é higiene afectan los Territorios Nacionales y se relacionan íntimamente con el comercio y la viabilidad de éstos y de los Estados entre sí: puntos que por la Constitución se hallan encomendados al Gobierno Nacional;—6° Que aún cuando por esas disposiciones las prefecturas marítimas como oficinas cencernientes á la navegación de los rios, corresponden al Ministerio del Interior, no es conveniente, por ahora, separarlas de las jurisdicciones del Ministerio de Guerra y Marina, bajo la cual se encuentran en virtud de resoluciones puramente administrativas;—7° Que el considerando anterior no obsta á que las oficinas encargadas de la sanidad de los puertos sean colocadas bajo la dependencia del Ministerio del Interior, que es la que le corresponde por las relaciones que las leyes le atribuyen con los Estados Federales y los Territorios Nacionales.—8° Que una nueva distribución en las Oficinas mencionadas importa sólo una modificación en los hechos, no contraría disposión legal alguna y es conveniente y necesaria para dar unidad á las medidas sanitarias; por cuanto atribuye la facultad de dictarlas á una sola de las ramas de la Administración;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1887; época en la cual por la Ley núm. 1910 el Ministerio de Relaciones Exteriores debe hacerse cargo de lo relativo á inmigración, el Lazareto de Martín García y los que en adelante se establecieren así como los hospicios, hoteles y demás casas destinadas á alojamientos de inmigrantes, estarán bajo la dependencia de ese Ministerio.—Art. 2° El Departamento Nacional de Higiene y las juntas de Sanidad de los puertos, dependerán del Ministerio del Interior, el que procederá á la organización de dichas juntas, no debiendo incluir entre sus miembros á los Prefectos, Sub-Prefectos ú otros empleados de los Puertos, los que continuarán bajo lo jurisdicción del Ministerio de Guerra y Marina.—Art. 3° El pago de las planillas de sueldo de los empleados que este decreto afecta se hará por los Ministerios en cuyo presupuesto figuran, mientras no se les dé en la ley la colocación correspondiente.—Art. 4° Por los Ministerios

respectivos se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—Filemon Posse.—N. Quirno Costa.—N. Levalle.*—W. *Pacheco.*

15562—Decreto organizanbo las oficinas expendedoras de sellos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1886.—Siendo necesario organizar las Oficinas especiales encargadas de la venta de sellos en la Capital, que establece el Decreto sobre la materia, de fecha 21 del corriente;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1º. Encárgase de las expresadas oficinas establecidas en la Aduana y Dirección general de Rentas, á los actuales expendedores de sellos, D. Clodomiro García y D. Estraton Gomez, quienes gozarán de la remuneración mensual de ciento treinta y cinco pesos ($ 135) además de la partida de quince pesos ($ 15) asignada por el Presupuesto vigente para fallas de caja en cada Oficina.—Dótase igualmente á las expresadas oficinas de dos ordenanzas que devengarán el sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) imputándose estos gastos al inciso 27 item 1º del Presupuesto vijente. —Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —W. *Pacheco.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.*

15563—Decreto aprobando la mensura de la Seccion XVIII de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1886.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección XVIII de Territorios Nacionales por los Agrimensores Dominguez, Cagnoni, Otamendi y Carvalho, con arreglo al contrato celebrado según se desprende del informe que precede del Departamento de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase la mensura de la Seccion XVIII de Territorios Nacionales que comprende el área limitada al Norte por el paralelo 35º 53' 24" de latitud Sud; al Sud por la Seccion XIX, al Este por la Sección XIII y al Oeste por la Sección XXIII de los mismos territorios.—Art. 2º Sujétense las adjudicaciones al plano aprobado, adoptándose en la demarcacion de cada lote, la concordancia y división hecha por el Departamento de Obras Públicas en el cuadro que acompaña. —Art. 3º. Imprímase en número de 100 ejemplares el plano adjunto —Art. 4º. Comuníquese, publíquese y vuelva á dicho Departamento á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco.*

15564—Acuerdo aceptando la propuesta de D. Casimiro Otero para el suministro de forrage para la caballada de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886. —Visto este expediente de licitación y considerando, que si bien la propuesta más baja de las presentadas para el suministro de forrage á la caballada del Departamento de Policía es la de D. Meliton Panelo, resulta de lo informado por ese Departamento que no conviene al buen servicio aceptarla; y considerando además que entre la referida propuesta que no debe ser tomada en consideración por las razones aducidas, y la que sigue á ella en órden de precios, presentada por D. Casimiro Otero, sólo hay una diferencia de escasa importancia;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Casimiro Otero para el suministro de forraje para la caballada de la Policía, á razon de diez y nueve pesos noventa y cinco centavos por cada novecientos diez y ocho kilógramos ochenta centésimos de alfalfa de 2º y 3er corte; un peso diez centavos por cada cuarenta y cinco kilógramos noventa y cuatro centésimos de afrecho; y dos pesos ochenta centavos por ciento tres kilógramos treinta y seis centésimos de maiz desgranado. —Art. 2º Vuelva al expresado Departamento para que acompañe el correspondiente proyecto de contrato para la resolución á que haya lugar; y para que restituya á los demás proponentes sus respectivos depósitos de garantía.—Art. 3º Comuníquese á la Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—Filemon Posse.—N. Levalle.*

15565—Resolución rescindiendo el contrato celebrado entre el Director de Correos y Telégrafos y Don Augusto Celada.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—Visto el expediente sobre el alquiler de la casa situada en la esquina de las calles de Reconquista y Corrientes para la instalación de las Oficinas de Correos y Telégrafos, lo expuesto por el Director General en sus notas de 6 y 8 de Julio ppdo., y considerando:—1º Que no obstante el tiempo trascurrido desde las últimas fechas de las notas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el contratista D. Augusto Celada no ha cumplido con lo establecido en el art. 6º del contrato respectivo, á pesar de las reiteradas diligencias hechas con ese objeto, imposibilitando por esa causa la traslación de la totalidad de las Oficinas de Correos y Telégrafos en perjuicio del servicio público y los intereses del Fisco.—2º Que, en mérito de esto, el Gobierno se vió en la necesidad de

arrendar otro edificio á fin de hacer posible el despacho de la correspondencia;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Queda rescindido el contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y D. Augusto Celada para el arrendamiento del edificio á que se refiere este expediente.—2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones del caso.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.—W. Pacheco.—N. Levalle.*

15566—**Se acepta la renuncia del puesto** de Jefe de la Comisión de estudios del Ferro-Carril á la frontera de Bolivia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—Acéptase la renuncia presentada por D. A. Bergallo del puesto de Jefe de la Comisión de estudios del Ferro-Carril á las fronteras de Bolivia.—El Departamento de Obras Públicas procederá á recibirse bajo inventario, de todos los antecedentes que existan en poder del Ingeniero Bergallo y se relacionen con la Comision que se le habia confiado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*

15567—**Resolución recaida en una nota** del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Fragata D. Atilio Barilari, Comandante del Torpedero "Maipú", por la que pide se le asigne un sueldo arreglado al empleo que desempeña, y se le ajuste la gratificación de mesa correspondiente al rango de Gefe.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—Considerando que el Teniente de Fragata D. Atilio Barilari se encuentra, por resolución de fecha 21 de Octubre del corriente año, ejerciendo el mando de la Torpedera "Maipú", y que no se le ha asignado una remuneración especial como así corresponde, por la responsabilidad y categoria del puesto que desempeña, y que esta puede ser acordada sin erogación alguna extraordinaria del Tesoro Público.—*Se resuelve:*—Art. 1° Asignase al Teniente de Fragata D. Atilio Barilari, por el cargo de mando de la Torpedera "Maipú", la remuneración de noventa pesos moneda nacional mensuales, sobre el sueldo que corresponde á su actual empleo militar, á contar desde el 21 de Octubre, fecha de su nombramienio, á fin de Diciembre del corriente año, cuya remuneración deberá ser imputada en el inciso 6, item 1° del Presupuesto vijente del Departamento de Marina.—Art. 2° Asignase igualmente al espresado Comandante de la Torpedera "Maipú" la gratificación de mesa que establece la Ley de Presupuesto para el rango de Gefe.—Art. 3° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á su efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Levalle.*

15568—**Dictámen del Señor Auditor de** Guerra y Marina, y resolución recaida en un sumario instruido en averiguación de graves denuncias hechas con referencia á mal tratamiento con los inmigrantes que se encuentran en observación sanitaria en el Lazareto de la isla de Martin Garcia.

Exmo. Señor:—La súbita aglomeración de millares de personas en lugar reducido, y no preparado lo bastante para recibir ni la cuarta parte de esos individuos, debe producir forzosamente inconvenientes y trastornos, á mas de los accidentes de distinto género que sobrevienen donde hay hombres, en todas partes, en todo tiempo y entre cualquier persona.—Esto es lo ocurrido en Martín García, conteniendo más de siete mil inmigrantes, cuando se había preparado para una existencia ordinaria de mil quinientos. Y á pesar de eso, todos son bien alimentados, gratuitamente, con alimentación sana y bastante: aunque haya sucedido algunos dias que no era mucha la carne ni la galleta; pero sobrando los fideos, porotos y verduras, recibiendo hasta una ración de vino.—Respecto á las tropelías son falsas absolutamente.—No hay mínima queja, ni del Administrador, ni del 2° y subalternos, no ya de esos actos brutales, pero ni aun de tratamientos duros, de que se quejan los inmigrantes las más veces durante la navegación. Todos declaran haber sido bien tratados, sin tener queja alguna que formular.—Un inmigrante recibió un palo en la cabeza, por un negro, peon, que lo hirió levemente; y un niño de once años un balazo en una pierna, no sabe de quien.—Se trata, señor, de una aglomeración de más de siete mil personas, inmigrantes, en reducido espacio, privados de libertad de traslación, sugetos á un régimen y á la disciplina de los Lazaretos, á quienes hay que imponer el cumplimiento de las obligaciones relativas, y á quienes dos veces al dia se distribuye una comida, á más de un desayuno de café y tres galletas. Lo sorprendente es que no hayan ocurrido desórdenes y graves contratiempos lo que abona buena administración y laudable celo en los administradores.—El hecho desgraciado del asesinato de uno de los inmigrantes, ni ha ocurrido en el lazareto, ni aun dentro de la zona de su jurisdicción, sinó en el bosque de la Isla; ni tiene otro carácter que el de un crimen comun, cuyo autor ó autores absolutamente se conocen ni aún por sospechas.—Lo establece asi el sumario instruido con tal motivo, que despacho en la fecha, confirmando lo que al respecto resulta en el presente. Se encontró en el monte el cadáver, se supone de

Giovanni Antonelli, que faltaba del lazareto hacia tres dias. ¿Dónde no se cometen crímenes desgraciadamente?—Lo que seria vergonzoso que es fueran autoridades los que lo cometieron, ó quedaban impunes sus autores por falta de justicia.—Pero puedo afirmar, ni duda hay en este caso ni de lo uno ni de lo otro. —Creo, pues, que levantados los cargos falsos con que se ha acusado, y destruido el espíritu ó sentido calumnioso de los hechos denunciados que hayan ocurrido, solo restará dar publicidad á lo que V. E. resolviere para crédito del pais y satisfacción de la autoridad y empleados en Martín García, que llenan debidamente su cometido.—Diciembre 26 de 1886.—*Beccar*.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—Téngase por resolución el anterior dictámen del Auditor de Guerra y Marina.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN —*N. Levalle*.

15569—**Decreto creando en el Ministerio** de Relaciones Exteriores una sección encargada de los asuntos relativos al Departamento de Inmigración.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—Debiendo pasar al Ministerio de Relaciones Exteriores el 1º de Enero próximo el Departamento de Inmigración y los Lazaretos, y no existiendo en el presupuesto para el año entrante la dotación necesaria de empleados en la Secretaria del mismo; El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Sección por donde correrán los asuntos relativos al Departamento de Inmigración y á los Lazaretos.—Art. 2º Nómbrase Gefe de dicha sección á D. Teobaldo Checchi con la asignación mensual de 150 $ m|n. y Escribiente de la misma al Supernumerario D. Gaspar Campos con la de 60 $ m|n —Art. 3ºLas asignaciones acordadas á éstos empleados se imputarán al inciso 4º item 1º part. 14 del Presupuesto de Relaciones Exteriores de 1887.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JUAREZ CELMAN.—*N. Quirno Costa*.—*E. Wilde* —W. *Pacheco*.—*Filemón Posse*.—*N. Lavalle*.

15570—**Acuerdo autorizando á la Dirección** de Correos y Telégrafos para continuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre Juarez y Necochea

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Queda autorizada la Dirección referida, para continuar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre Juarez, Necochea y Ayacucho, con los Sres. Islas y Urungaray, bajo la base de seis viajes redondos mensuales por Ayacucho hasta Necochea, y cinco por Juarez hasta el mismo punto, mediante la subvención mensual de $ 140 m|n., por el término de un año y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en su anterior contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—*E. Wilde*.—*Filemón Posse*—*N. Quirno Costa*—*Nicolás Levalle*.

15571 **Decreto nombrando Directores** del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—Habiendo terminado en sus funciones los actuales Directores del Gobierno en el Banco Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Directores del Banco Nacional durante el ejercicio de 1887 á los actuales D. Manuel Regúnaga, D. Ramon Blanco, D. Vicente L. Casares y D. Ramon Muñiz.—Art. 2º Solicítese en oportunidad el acuerdo del H. Senado. —Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para su archivo.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.

15572—**Acuerdo sobre provisión del** Resguardo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1886.—De conformidad con la nota que precede;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º Autorizar al Resguardo de la Capital para que se haga cargo de la provisión de rancho para los marineros del Resguardo, forrage corralon etc., para los caballos de servicio de los Guarda Costas, debiendo proceder á la compra de los artículos indicados, por administración y sin invertir mayor suma de la que la ley de Presupuesto asigna al inciso 11 item 28 del corriente año é inciso 12 item 31 y 32 del Presupuesto para el año próximo. —2º La Aduana de la Capital hará los pedidos correspondientes mensualmente, debiendo la Contaduría Ceneral liquidar de conformidad con lo dispuesto en el artículo que precede.—3º Comuníquese y pase á contaduría General á sus efectos.—JUAREZ CELMAN.—W. *Pacheco*.—*Nicolás Levalle*.—*Eduardo Wilde*.—*N. Quirno Costa*.

APÈNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

2—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Luis del Carril del puesto de Comisario de Inmigración en Europa.

4—Acuérdase á la familia del ex-oficial escribiente del Departamento de Policia de la Capital D, Cárlos Lobato, la mitad del sueldo que éste gozaba en tal carácter.

4- Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección de Correos y D. Laureano Saravia, para la conducción de la correspondencia entre Javi, Quiaca, Santa Catalina, Rinconada y Cochinoca; mediante la subvención mensual de $ 50 m/n., y por el término de un año.

4—Se aprueba el convenio celebrado con D. Alfredo Ebelot, para la ejecución de las obras adicionales en el Riacho de la Atalaya.

4—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y D. Juan Herrera, quien se compromete á transportar la correspondencia por correos á caballo entre "Salta, Cerrillos, Rosario de Lerma, Carril, Chicoana, Puerto de Dios, Alemania, Brete y El Tala"; mediante la subvención mensual de *cincuenta pesos*, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

4—Se acepta la propuesta de D. Adolfo E. Carranza para el trausporte de la correspondencia por correos á caballo desde Catamarca á Copacabana mediante la subvención mensual de ciento setenta pesos ($ 170) por el término de un año.

5—Apruébase la propuesta presentada por D. Jesus Malpartida para la conducción de la correspondencia por vapor entre Corrientes y Barranqueras y por mensagerías entre este ultimo punto y Resistencia mediante la subvención mensual de sesenta pesos ($ 60) por el término de un año.

7—Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir la cantidad de 151 $ m/n. en la reimpresión de 500 ejemplares de la Ley de Márcas de Fábrica.

8—De acuerdo con el artículo 101. de la Ley de Inmigración y colonización y con el decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884, apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Telémaco Gonzalez por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de 18.750 hectáreas al Sud del Rio Negro, comprendida en los lotes núms. 7, 8, 9, 10 y 11, Sección VI por el término de ocho años á razon de 750 $ al año ó sea 100 $ por legua al año.

8—De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Inmigración y Colonización y con el decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884 apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Macario Rodriguez, por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de dos leguas de frente por una de fondo en el territorio del Rio Negro por el término de ocho años, al precio de doscientos pesos al año ó sea á razon de cien pesos por legua.

9- Concédese al Gefe de la Sección II de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte D. Arturo Caspersen la licencia que ha solicitado por el término de tres meses por enfermedad contraida en el desempeño de su puesto:

9—Concédese al Vice-Director del Ramal á Chumbicha Ingeniero Pedro J. Cornejo la licencia que solicita por el término de un mes.

13—Resolución autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital para invertir la suma de $ 820 m/n. en la construcción de 4 bocas de tormenta.

13—Resolución aprobando los planos proyectados por la Administración del F. C. de Buenos Aires á Rosario, para el estableci-

miento de algunos servicios en la Estación Retiro.

14—Resolución autorizando á la D. G. de Correos y Telégrafos para que llame á licitación, para la provisión de útiles y materiales telegráficos.

14—Resolución autorizando á la Dirección de Correos para que saque á licitación la construcción del ramal telegráfico desde "Paso de los Indios" hasta "Campana Mahuida".

14—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que prorrogue por un año el contrato que tiene celebrado con D. M. Beleison.

14—Se autoriza á la Gerencia del F. C. C. Norte para aforar en la Estación "Choza" la carga que se espida del kilómetro 47 con más el aumento de flete que corresponde á 15 kilómetros que es la distancia que media entre los puntos indicados.

16—Autorízase al Departamento de Ingenieros para que conceda á la Compañía del Ferro-Carril al Rosario la construcción de una bóveda en la Avenida "Sarmiento" en el "Parque 3 de Febrero".

16—Se concede al Ingeniero D. A. Degantet la licencia que solicita de seis meses sin goce de sueldo y nómbrase en su reemplazo durante este término al Ingeniero supernumerario D. C. Wickmann.

16—Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Central Entre-Riano para construir á su costo un muelle provisorio en el punto que se indica sobre el Rio Uruguay destinado al desembarco de materiales para esa línea.

18—Acuérdase la autorización que solicita la D. G. de Correos para que permita la transferencia del contrato celebrado con los señores Alzola y Cª á favor de los señores Nicandro Marselli y Cª.

18—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y D. Máximo Hoyos para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre San Javier y Reconquista mediante la subvención mensual de sesenta pesos por el término de un año.

18—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que renueve por un año más, el contrato celebrado con D. Juan Antonio Saravia para el transporte de correspondencia por correos á caballo de "Metan á Piquete", tocando en los puntos intermedios mediante la subvención de $ 29 m|n mensuales, y con sujeción á las bases y condiciones de su respectivo contrato.

20 Resolucion disponiendo que el Inspector Gefe de la Sección Topográfica, y ayudante de la Oficina Central de Tierras y Colonias, proceda al amojonamiento de la colonia Sampacho.

21—Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima "Talleres Casa Amarilla" y reconocesele en el carácter de persona judicial.

22—Aumentase á 150 $ moneda nacional mensuales el sueldo del Jefe Sondador D. Flavio Duplos en lugar de 120 $ que se le asignan actualmente.

23—Resolucion aceptando las renuncias que interponen los Sres. Abraham Lemos, Pedro Anzoreno y Pascual Suarez del cargo de vocales de la Comision interventora de la escuela Agronómica de Mendoza.

24—Separase del cargo al telegrafista de la oficina de Tucuman á D. José Soliveres.

25—Se acepta la propuesta de D. Policarpo Sosa para hacer el servicio de transporte de la correspondencia por carruaje, entre la Administración de Correos de Mendoza y la Estación del Ferro-Carril de la nueva ciudad mediante la subvencion mensual de cuarenta y cinco ($ 45) por el término de un año.

26—De acuerdo con el articulo 101 de la Ley de Inmigración y con el decreto reglamentario de 17 de Enero de 1884, apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias, y D. Lino Paz, por el cual se concede á este último en arrendamiento una superficie de terreno de dos leguas de frente por una de fondo en el Rio Negro dentro de los límites siguientes: por el Norte el Rio Negro, en una extension de 10 kilómetros de longitud, que es la misma que sirve de límite Oeste á la concesión otorgada al Sr. Fermin de Irigoyen; por el Oeste una línea paralela á la anterior y de la misma extensión, de los campos fiscales: y por el Sud otra línea que una los costados este y oeste y que separa también de campos fiscales á la concesión solicitada: por la suma de cien pesos m/n. la legua y por el término de ocho años.

26.—Apruébase el contrato celebrado por la Direccion General de Correos con D. Salvador Zallata, quien se compromete á transportar la correspondencia por carruage entre la Administración de Correos de "San Luis" y la Estación del Ferro-Carril del mismo nombre mediante la subvencion mensual de treinta pesos ($ 30 m/n.), por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato, debiendo el interesado préviamente poner á la órden de la Dirección General de Correos y Telégrafos el certificado de depósito que obra en este espediente.

26.—Acéptase la renuncia del Oficial Inspector de Policía D. Carlos Zurnet.

27.—Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos para que saque á licitacion el servicio de correos por mensagerias entre el Baradero y San Antonio de Areco.

27.—Concédese licencia por cinco meses, sin goce de sueldo, al Sub-Inspector de la via y obras del Ferro-Carril Central Norte, Don C. Bentzen.

28.—Decreto aprobando los planos, presupuestos y especificaciones para la construccion de una casa de correos en la ciudad del Rosario de Santa-Fé.

28.—Apuébase el presupuesto de gastos mensuales para el cuidado y sostenimiento de la Cabaña en Mendoza que ha rejido en el año anterior, en la forma siguiente:

Veterinario.....	$ m/n.	40
Dos cuidadores á 27 $ cada uno..	"	54
Forraje....	"	45
Suma.....	"	139

La Contaduria General liquidará el importe de estas partidas desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año pasado;—El gasto asignado á este servicio se imputará al anexo A inciso 14 ítem 3 de la ley de presupuesto para el año anterior.

28.—Resolucion autorizando á la Dirección General de Correos para invertir la suma de veinte pesos en el transporte de correspondencia, de la Administración de correos de Villa Constitución y la estación del Ferro-Carril de la misma.

30—Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima "Saladero de Corrientes" reconociéndosele en su carácter de persona jurídica.

30—Habiendo solicitado la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ m/n 200) para colocar un cable en el Rio Trajadero, á fin de garantir la comunicación telegráfica en la linea del Rio Bermejo y componer otro de los que tiene depositados en el Timbó se resuelve: autorizar la inversión de dicha suma en la colocación del cable mencionado y en la compostura del existente en Timbó, debiendo imputarse este gasto á la partida 16 de la ley Nº 1386, del 25 de Octubre de 1883.

Febrero

1º—Se resuelve que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte continúe haciendo la provisión de leña por compra directa, mientras obtenga los mismos precios que hasta ahora, y en caso que los precios aumenten, deberá hacerlo saber al Ministerio oportunamente, para la resolución que corresponda.

1º—Resolución disponiendo se saque á licitación, la parte de las obras que puedan realizarse para la provisión de agua en la ciudad de "La Rioja".

3º—Resolución dejando sin efecto la licitación para el servicio de correspondencia entre la ciudad de San Nicolás y la del Rosario.

10—Apruébase el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Angel Callegari y Cª. quienes se comprometen á ejecutar las obras de nuevo ensanche en el Manicomio de Mujeres.

10—Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Correos y don Juan Anderson quien se compromete á hacer el servicio de correos por mensajerías, de: "Paraná" á "Villa Urquiza" "Antonio Tomás" y "Hernandarias" con la subvención mensual de $ 30 m/n y por el término de un año.

10—Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Correos y don Andrés Pignetto quien se compromete á hacer el servicio de correos por vapor de Santa Fé á Paraná con la subvención mensual de ochenta pesos (80 $ m/n) y por el término de un año.

10—Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa de Mensajerías Paranaenses para hacer el servicio de correspondencia entre Paraná y Victoria con la subvención mensual de veinte y cinco pesos ($ m/n 25) y por el término de un año.

10—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos. para que contrate privadamente el servicio de correos entre la "Estación General Rodriguez" y el pueblo del Pilar, debiendo pagarse como máximum la suma de $ 30 m/n.

10—Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Correos y D. Adolfo Cabrera por el que se compromete este último á hacer el servicio de correos por mensajerias de la Estación "Azcúenaga" (F. C. del O.) al pueblo de San Andres de Giles con la subvención mensual de $ 60 m/n y por el término de un año.

11—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los estatutos de la Sociedad Francesa de "Socorros Mútuos de Chivilcoy» y reconócesele en el carácter de persona jurídica.

12—Resolución autorizando á la Dirección de Correos para invertir la suma de 15 $ en el alquiler de casa para la oficina de Correos y Telégrafos de "Guardia de la Esquina".

12—Atento lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo manifestado por la Contaduría General; se resuelve autorizarla para imputar al inciso 4º item. 17 del presupuesto del año 1885 los sueldos devengados al Telegrafista de la oficina de "Cayasta„ Don Octavio A. Brocamor á contar del 11 de Febrero hasta el 31 de Diciembre del año pasado.

12—Resolución autorizando á la Dirección de Correos para invertir la suma mensual de treinta y cinco pesos en el alquiler de la casa que ocupa la oficina de Correos en Santa Fé.

12—De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General; declárase cesante el servicio de conducción de correspondencia que se hacia por mensajerias entre Arrecifes y San Pedro, segun contrato que tenia celebrado dicha Dirección con D. Pablo Moscitti.

13—Resolución antorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el transporte de correspondencia entre la Administración de Correos de Santa Fé y la Estación del Ferro-Carril de la misma ciudad.

16—Resolución concediendo un sobresueldo de 30 $ m/n. al Gefe del Depósito de Tucuman D. J. B. Sarmiento.

17—Decreto disponiendo que el Departamento de Ingenieros trate con el Agrimensor D. Domingo F. Orlandini la mensura de las Secciones á que hace referencia la Oficina de Tierras y Colonias.

18—Autorizase al Sr. D. Enrique B. Spangenberg para que represente al Poder Ejecutivo Nacional en la demanda que le ha sido promovida por los Sres. José Badaraco é hijos por expropiación de terrenos en la ribera del Riachuelo, ante el Juez de Sección de la Provincia de Buenos Aires debido al impedimen-

to de que dá cuenta el representante anterior D. Onésimo Leguizamon.

18—Resolución autorizando á la Sociedad de Beneficencia para invertir la suma mensual de ochenta pesos que importa la asignación de un nuevo inspector de amas.

18—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos para seguir gastando la suma mensual de ($ m/n. 893.49 cts.) en sueldos y gastos extraordinarios, en dicha Dirección.

18—Apruébase la planilla formulada por la Contaduría de Telégrafos, de todos los sueldos y gastos extraordinarios que fueron autorizados por el P. E. durante el año 1885.

18—Resolucion autorizando á la Dirección de Correos para abonar á D. Mariano Jauregui la subvención de cuarenta nacionales mensuales por transporte de correspondencia por Mensagerias, entre Maipú y Mar Chiquita.

18—Resolución autorizando á la Dirección de Correos para que abone el sueldo mensual de cuarenta pesos al actual Buzonista de"La Plata".

18—Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Abelardo Barvié.

18—Resolución asignando la remuneración de 9 $ alAdministrador de Correos de la Estafeta Concepción (Misiones.)

18—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de veinte pesos ($ 20 m/n.)en el pago del sueldo de un cartero para la oficina telegráfica de "San Nicolás" imputándose dicho gasto al ítem 38 partida 26 del Presupuesto vigente.

18—Concédese permiso á D. Manuel Argañaraz por término de cinco años para extraer arenisca de la que se forma en un banco situado sobre la márgen derecha del Rio Paraná frente al pueblo "Alberdi", comprometiéndose el concesionario á verificar en dicho banco plantaciones de sauce y otras plantas propias de lugares anegadizos.

18—Resolución acordando la remuneración mensual de nueve pesos al Administrador de Correosde la Estafeta de "San Juan"

18—Resolución autorizando á la Dirección Correos para que abone la suma de treinta pesos mensuales á contar desde el 1° de Enero del corriente año como suplemento del alquiler de la casa de la Sucursal de Correos "Florida"

19—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Anacleto Rosas, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajeria desde Santa-Fé hasta Santa Maria, pasando por Franck, Las Tunas, San Gerónimo y Pilar, mediante la subvención mensual de $ 40 m/n. por el término de un año con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

19—Queda suprimida la sucursal Marítima de Correos de Santa-Fé debiendo el encargado de dicha sucursal pasar á prestar sus servicios en la Administración de Correos de la misma ciudad.

19—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente; se resuelve autorizar á dicho Departamento para gestionar del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la entrega de los originales ó copia del archivo de las mensuras hechas en esta Capital, que se encuentran en el Departamento de Ingenieros de esa Provincia; debiendo elevar á la aprobación de este Ministerio, el resultado de la gestión ó las bases de arreglo á que arribase.

19—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y D. José Bello quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías desde Belle-Ville á Cruz Alta pasando por las Colonias "Rodriguez", "Saladillo", "Lavaton" y "Cabeza de Tigre", mediante la subvención mensual de $ 80 m/n. por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones estipuladas en su respectivo contrato.

19—Asígnase la remuneración mensual de $ 8.26 m/n. (ocho pesos veinte y seis centavos), al Administrador de Correos de la Colonia "Teodolina" (Santa Fé) á contar del 1° de Enero del corriente año, debiendo imputarse este gasto al ítem 28 del Presupuesto vigente.

22—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que llame á licitación para el servicio de Correos, que sirve actualmente en Tucuman el Sr. Garcia.

23—Queda suprimida la Oficina Marítima del Rosario por la cual hacía el despacho de la correspondencia de última hora, y pase el empleado que la desempeñaba á prestar sus servicios á la Administración de Correos de aquella localidad.

24—Se resuelve que los telegramas del Banco Nacional sean considerados "Oficiales" al solo efecto de poderes trasmitir en "Código" ó cifra, debiendo abonar la tarifa establecida.

25—Se resuelve aprobar el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Pacat quien se compromete á hacer el servicio de Correos por mensajerias de "Colon„ á Plaza de la Colonia San José„ (E. R.) con la subvención mensual de $ 10 y por el término de un año.

26—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y D. Aquiles Moneroft, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por tranway, desde el puerto de la ciudad del Paraná á la Administración de Correos y vice-versa, mediante la subvención mensual de treinta pesos, por el término de un año y de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

27—Resolución autorizando á la Dirección de Correos para sacar á licitación el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre "Salta„ y "Cafayate„.

27—Autorízase á la Dirección General de Correos para invertir del item 38 del Presupuesto vigente la suma de diez pesos ($ 10 m/n) mensuales, en el transporte de la correspon-

dencia entre la Administración de Correos de "Trancas„ (Tucuman) y la Estación del Ferro-Carril del mismo punto

Marzo

1º—Concédese á Luis L. Linch la ocupación de cinco hectáreas de terreno en Cabo de las Vírgenes, en el punto que determine la Gobernación de Santa Cruz, con el fin de establecer la casa de negocio y talleres á que se refiere, y se le reconoce la preferencia para la adquisición de ese terreno en la forma y condiciones que establezcan las leyes de la materia.

El concesionario se compromete hacer por su cuenta un viaje redondo entre Buenos Aires y "Cabo de las Vírgenes" con un vapor de las condiciones que indica y cada dos meses por lo menos, debiendo someterse á la reglamentación que dice el Ministerio de Hacienda.

1º—De acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría;—*Se resuelve*: —Autorizarla para que abone de la partida 28 item 38 del Presupuesto vigente el sueldo de los tres balijeros que prestaban sus servicios en la Oficina de expedición Interior.

5—Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de $ m/n 8 en el transporte de correspondencia, entre los puntos Maipú y la Estación del Ferro-Carril Andino.

6—En atención á lo expuesto por la Dirección de Corrsos, y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve*:—Autorizarla para invertir la suma de $ 20 m/n mensuales en el pago de un Cartero balijero que hará la conducción de la correspondencia entre la Administración de Correos de "San Martin" y la estación del Ferro-Carril y vice-versa; debiendo imputarse este gasto al item 38 del Presupuesto vigente

6—Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Benito Culler quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerias entre la Estación "Salado" y los cuarteles 4º 5º y 6º de "Las Flores" mediante la subvencion mensual de quince pesos por el término de un año y de acuerdo con las bases y condiciones de su respectivo contrato.

6º Se resuelve: que la Direccion General de Correos y Telégrafos proceda á sacar á licitación el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerias entre la Administracion de Correos de "Juarez" y la Estación del Ferro-Carril y vice-versa.

10—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma mensual de 60 pesos para el transporte de la correspondencia entre las Estaciones del Ferro-Carril á Buenos Aires, el Rosario y las Administraciones de Correos de los pueblos de "Zárate", "Baradero", "Ramallo", y "San Pedro" (Buenos Aires) debiendo abonarse 15 $ m/n. por dicho servicio en cada pueblo é imputarse este gasto al item 38 del Presupuesto vigente.

10—En vista de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General;—Se resuelve:—autorizarla para invertir al item 20 partida 4º del presupuesto vigente la suma de $ m/n. 10 mensuales en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de "Santa Rosa" con antigüedad de 24 de Enero de 1885 y dos pesos nacionales para el alquiler de cada una de las Oficinas de "San Justo" y "San Javier" la primera de estas á contar del 22 de Octubre pasado, y la segunda con antigüedad de 22 de Febrero de 1885.

16— Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á licitar el servicio de transporte de la correspondencia por carros y peones, en esta Capital, en la forma de práctica.

16—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de $ 60 m/n en el alquiler de caballos para el servicio de distribución de telégramas en la ciudad del Rosario.

16—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que abone al Administrador de la Estación "Vicente Casares" la remuneración mensual de nueve pesos á contar del 1º de Enero del corriente año, debiendo imputarse este gasto al item 38 del presupuesto vigente.

23—En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con la Contaduria General, apruébase el contrato celebrado entre dicha Dirección y D. Luis A. Alvarez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por carruajes entre la Administración de Correos de San Juan y la Administración del Ferro Carril de la misma ciudad, mediante la subvención mensual de $ 21 m|n., por el término de un año y de acuerdo con las cláusulas establecidas en su respectivo contrato.

23— En atención á la espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General; Autorízase á la citada Dirección para que contrate con D. Antonio Martinalto en la forma de práctica el servicio de transporte de la correspondencia entre la Colonia San Gerónimo (Santa Fé) y el pueblo del «Sauce" por la suma de $ 20 mensuales bajo la base de tres viajes redondos por semana.

23—Designase al Contador Interventor de la Administración de Correos de Mendoza D. L. B. Martinez Paz, y al Escribiente de la misma D. Miguel Fleitas, para que desempeñen dicho servicio, el primero como encargado de la Oficina y con la remuneración mensual de 35 pesos y el último como auxiliar de la misma y con la asignación de 15 pesos.

23—Visto lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General; se resuelve autorizar á la citada Dirección para que contrate con D. Pedro Cordero el desembarco de la correspondencia de los vapores de Ultramar

hasta el muelle, en la forma de práctica y mediante la subvención mensual de cuarenta pesos que se imputarán al item 38 del presupuesto vigente.

24—Apruébase la autorización dada á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de $ 55 m/n. en el transporte de la correspondencia entre la Administración de Correos de "San Nicolás" y la Estación del Ferro-Carril del mismo punto.—La Dirección procederá á licitar este servicio en la forma de práctica.

24—Créase un puesto de mensagero á caballo para la Oficina Telegráfica de Salta con la remuneración mensual de veinte y un pesos que se imputarán al item 20 partida 4ª del Presupuesto vigente.

24—En mérito de las consideraciones aducidas por el Director General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con la Contaduría General; se resuelve; autorizar la inversión de diez pesos mensuales en la conducción de la correspondencia entre la Administración de Correos de "Frias" (Ferro-Carril Central Norte) y la Estación del Ferro-Carril, cuyo gasto se imputará al item 38 del Presupuesto vigente.

26—De acuerdo con la Contaduría General, autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar del item 34 part. 74 del presupuesto vigente, un mes de sueldo que le corresponde como Estafetero del Ferro-Carril Central Norte á D. Felix R. Luna.

30—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Teófilo Romay quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Correos á caballo en la linea de "San Javier" á "Mal Abrigo" pasando por "Eloisa" y "Alejandra" mediante la subvención mensual de $ 55 m/n. por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones de su respectivo contrato.

30—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Policarpo Sosa quien se compromete á transportar la correspondencia por carruaje entre la Administracion de Correos de Mendoza y la Estación del Ferro-Carril de la misma Ciudad, mediante la subvención mensual de $ 45 m/n. por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

30—De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo aconsejado por la Contaduría General; Apruébase el contrato que la mencionada Dirección ha celebrado con D. Eustaquio Diaz para el transporte de la correspondencia por mensagerías del "9 de Julio" á "Pehuajó" por la subvención mensual de quince pesos por el término de un año y con sujeción á las cláusulas y bases establecidas en su contrato.

30—De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General; Apruébase el contrato que ha cefebrado con la citada Dirección, D. Marcelino Posse para la conducción de la correspondencia por mensagerías de la Estación "Salado" á los cuarteles 4º y 5º de Las Flores y 2º y 6º de Monte, mediante la subvención mensual de $ 15 m/n. por el término de un año y de acuerdo con las cláusulas y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

Abril

1º—Créase una Oficina de Correos en la Estación Orellanos (F. C. al P.) *ad honorem* y dos empleos de estafeteros con el sueldo mensual de los de su clase.

1º—Asignase al Administrador de Correos de Sanagasta (La Rioja) la remuneración mensual de nueve pesos, cuyo gasto se imputará al Item 28 Partida 26 del Presupuesto vigente.

1º—Apruébase las planillas para la distribución y detalle del "servicio de los dias feriados y nocturno correspondientes al mes de Enero ppdo imputándose el exeso de ($ 90) que importa la de servicio nocturno, al Item 38 del presupuesto vigente.

2—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la suma de nueve pesos en el transporte de la correspondencia por Correo á caballo entre la Estación Humboldt y la Administración de Correos en el mismo punto, cuyo gasto se imputará al Item 23 partida 9 del Presupuesto vigente.

2—Se resuelve que la Dirección General de Correos y Telégrafos proceda á licitar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías entre la Colonia "Mal Abrigo" y un puerto sobre el "Rio Paraná" bajo la base de quince viajes redondos por mes, y por el término de dos años.

3—Habiendo solicitado el Director del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, autorización para usar madera de algarrobo en los marcos de las puertas y ventanas del taller y depósito de Locomotoras en Junin, en sustitución del quebracho ó urunday, y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduria General; Se resuelve: Conceder la autorización solicitada para usar madera de algarrobo en los marcos de las puertas y ventanas, debiendo emplearse en los umbrales de las puertas el quebracho colorado ó urunday.

3—En mérito da lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General; Se resuelve: Apruébanse las planillas para la distribución y detalle del servicio de dias feriados y nocturno correspondiente al mes de Febrero ppdo, imputándose el exeso que importa la de servicio nocturno al item 38 del Presupuesto vigente.

5—En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduria General, Se resuelve: Autorizar á la citada Dirección para que abone al Escribiente de la Administración de Correos del "Rio 4º", D. Dermidio Moyano la suma de $ 26 por servicios prestados durante el mes de Diciembre del año ppdo. en dicha Administración.

7—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que practique el descargo de la suma de pesos 349,41 que ha invertido durante el mes de Febrero del corriente año en el franqueo de la correspondencia oficial Nacional.

7—En mérito á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota y de conformidad con lo informado por la Contaduría; se resuelve: autorizar á la citada Dirección para que practique el descargo de la suma de ($ 26.56) veinte y seis pesos cincuenta y seis centavos, que la Administración del diario "La Campaña" le adeuda por trasmisión de telegramas.

9—Autorizase á la Dirección de Correos y Telégrafos para licitar el transporte de la correspondencia entre Santa Fé y San Javier sea por vapores, mensajerias ó Correos á caballo. Autorizasele igualmente para que efectúe provisoriamente dicho servicio por correos á caballo imputándose este gasto al Item 23 Partida 19 del Presupuesto, y si resultase excedente, al item 38 del mismo.

10—La Dirección General de Correos y Télégrafos procederá á licitar el servicio del transporte de la correspondencia entre Jujuy y Tupiza, por correos á caballo. Queda rescindido el contrato que dicha Dirección tenia celebrado con don Sergio Corvalán para el mencionado servicio.

10—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que practique el descargo de la suma de $ m/n 300.69 centavos que ha invertido durante el mes de Enero del corriente año en el franqueo de la correspondencia Oficial Nacional.

13—Asignase al Administrador de Correos de la Estación *Alberdi* la remuneración mensual de nueve pesos que se imputarán al Item-38 del Presupuesto vigente.

13—De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los adjuntos Estatutos de la Compañia Mendocina explotadora de petróleo y reconócesela en su carácter de persona jurídica.

13—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que sin perjuicio del contrato que con D. Jorge Vallée tiene celebrado para efectuar el servicio hasta Trenquelauquen, contrate en la forma más conveniente el servicio de transporte gratuito de la correspondencia que los Empresarios Diaz y Hermano ofrecen hacer por un año entre el 9 de Julio y Trenquelauquen.

13—Autorizase á la Dirección de Correos y Telégrafos para abonar al Administrador de Correos de la Estafeta "Doctor del Carril", la remuneración mensual de nueve pesos á contar del 18 de Marzo ppdo., imputándose este gasto al item 38 del Presupuesto vigente.

15—La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á licitar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerias entre el puerto de Reconquista y la Colonia "Florencia" pasando por Colonia „Reconquista", Presidente "Avellaneda" "Las Garzas", "Ocampo", "Indias" y "Las Toscas".

16—Queda suprimida la Oficina de Correos, inmediata á la Sucursal de Correos de Almagro que se halla á cargo de D. Prudencio Gamboa.

21—Acéptase la propuesta presentada por D. Juan Lurati para el transporte de la correspondencia por Mensajerias entre Rio 4° y Villa Carlota, mediante la subvención mensual de 70 pesos por el término de un año, y de acuerdo con el aviso de licitación y devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus respectivos certificados de depósito, previo recibo.

21—Acéptase la propuesta presentada por D. José Palleja quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia entre Concordia, Colonia Federal y la Paz, mediante la subvención mensual de pesos 60 por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación.

21—Acéptase la propuesta presentada por D. Francisco Citerio, quien se compromete hacer el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerias entre la Estación "Capitan Sarmiento" y el "Cármen de Areco" por la subvención mensual de 18 $ por el término de un año y de acuerdo con lo establecido en el aviso de licitación; y devuélse á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus correspondientes certificados de depósito, prévio recibo.

21—De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General:—Se resuelve:—Aprobar el contrato que dicha Dirección ha celebrado con D. Domingo Gándara para la conducción de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo en la línea de la Estación "General Rodriguez" al pueblo del "Pilar" (Buenos Aires) mediante la subvención mensual de 30 $, por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

21—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á licitar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias entre la Estación "Sarmiento" hasta Cominiagu, pasando por el Totoral, Peña, Simbolar, y la Dormida (Córdoba) en la forma de práctica.

26—Créase una Estafeta de Correos en la Estación Doctor del Carril y asignase como remuneración mensual á la persona que la desempeña la suma de 9 pesos á contar desde el 27 de Abril del año 1885.

27—Créase una Estafeta de Correos en la Estación "Paraiso" (F. C. de B. A. y Rosario) y asignase al encargado la remuneración mensual de nueve pesos, cuyo gasto se imputará al item 38 del Presupuesto vigente.

Mayo

1°—Créase un puesto de balijero para la Oficina de Mercedes (Buenos Aires,) con el sueldo mensual de 12 $—Comuniquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y agréguese al Expediente núm. 4343.

3—Resultando de los precedentes informes no haberse presentado ninguna propuesta en la licitación efectuada el 10 de Marzo ppdo., para la construcción de algunas obras en el edificio que ocupa la Oficina de Telégrafos en el Rosario (Santa Fé); se resuelve que el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, proceda á sacar nuevamente á licitación las obras referidas, de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones aprobadas por resolución fecha 30 de Diciembre ppdo.

6—De conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General; se resuelve: que la Dirección citada proceda á licitar el servicio del transporte de la correspondencia por Mensajerias de "Chivilcoy" á "25 de Mayo" y de "Saladillo" á este último punto.

6—Siendo necesario proceder á la conservación de la linea telegráfica del "Baradero" á "Ibicuy" y atento á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General, se resuelve: autorizarla para invertir la suma mensual de $ 15 m/n. en el alquiler de canoas á objeto de revisar la linea telegráfica de «Baradero" á "Ibicuy" cuyo gasto se imputará al Item 20 del presupuesto de este Departamento.

6—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General, se resuelve: aprobar la autorización dada por el referido Departamento de Ingenieros, al Ingeniero D. César Cassa, para que proceda á ejecutar algunas obras de reparación en los diques de defensa de la ciudad de Santiago del Estero, frente á San Francisco, pudiendo invertir en ellos hasta la suma de 226 $ m/n.

El gasto autorizado se imputará al Inciso 6º, Item 1º, del Presupuesto vigente.

6—Créase una Oficina de Correos en "Loma Negra" (Partido de Puyrredon) con la asignación mensual á quien la desempeñe de ($ 9 m/n.), cuyo gasto se imputará al item 38 del Presupuesto vigente.

8—Se resuelve: autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que abone á los encargados de las Estafetas de Correos de "Perico del Cármen. Perico de San Antonio, San Pedro y San Lorenzo" (Provincia de Jujuy) la asignación mensual de $ 9 m/n. á cada uno, cuyo gasto se imputará al item 38 del presupuesto vigente. Es entendido que esta asignación cesará desde el dia que sea librado al servicio público la linea telegráfica é instaladas las respectivas oficinas.

8—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: apruébase el contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Dermidio Córdoba, por el que se compromete este último á efectuar el transporte de la correspondencia de mensajerias en la linea de Córdoba á "Cosquin" pasando por las Villas de "San Javier", "Chacarilla", "Calderon", "San Roque", "Santa Maria" y "Rosario", mediante la subvención mensual de $ 20 m/n. por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su contrato.

13—Autorízase á la Dirección de Correos y Telegrafos para que saque á licitación el servicio de Correos entre «Cosquin» y «Dolores» (Provincia de Córdoba).

Junio

4—Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General;—se resuelve:—Autorizar á dicha Dirección para invertir ($ 10 m/n) mensuales más en el alquiler de la Oficina Telegráfica de Goya cuyo gasto se imputará á la partida 4ª item 20 inc. 4º del Presupuesto de este Departamento.

4—Autorizase el pago de $ 12 m/n mensuales al Administrador de Correos de Gayastá (Provincia de Santa-Fe), cuyo gasto se imputará á la partida 9 item 23 inc. 4º del Presupuesto de este Departamento.

8—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de correos por mensajerias entre Rosario, San Lorenzo, Jesús María, Santa Teresa, San Genaro y Larguia.

8—Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio del transporte de la correspondencia entre los puntos siguientes:—1º Entre Monte Caseros y Arroyo Concepción, por vapor.—2º Entre Concepción y San Javier, por correos á caballo.—3º Entre Paso de los Libres y Santo Tomé, por este último medio.

8—Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir del item 38 del Presupuesto vigente la cantidad de ($ 10 m/n.) mensuales en el transporte de la correspondencia entre la Administración de Correos de la Colonia Pilar y la Estación del Ferro-Carril en el mismo punto.

8—Visto lo solicitado por los contratistas Anolles, Descalzo y Souto y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve:—1º Autorizar á dicha Dirección para que, cumplido el término del contrato que tienen aquellos señores, saque á licitación el servicio de correos por mensajerias, de la Estación "Vedia" (Ferro-Carril al Pacífico) á "Lincoln" y desde la misma á "Lavalle".

8—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias, entre Mendoza y Tupungato.

8—Encontrándose en mal estado la sección de vía entre Tucuman y Simoca, según lo ha manifestado la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros; se resuelve: —1º Autorizar á la mencionada Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para proceder á cambiar los rieles en la sección de Tucuman á Simoca, pudiendo emplear en dicha renovación el material que tiene destinado á la sección de Avellaneda á Quilino. El gasto autorizado se imputará á la ley núm. 1386 de 15 de Octubre de 1883.

9—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que descargue la can-

tidad de $ 120,20 cts. m/n. que adeuda á la Oficina Telegráfica del Rosario la Administración del Diario "La Discusión" por trasmisión de telegramas durante los meses de Setiembre y Octubre de 1884, y pase este expediente al Sr. Procurador Fiscal Nacional de la Provincia de Santa Fé para que entable la acción correspondiente.

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir $ 20 m/n. mensuales para el transporte de la correspondencia entre la Estación del Ferro-Carril de Santiago del Estero y la Administración de Correos de dicha Ciudad, y $ 5 m/n. para abonar el servicio de correos entre Guasayan y Maquijata, cuyo exceso sobre la partida 15 del ítem 28 se imputará, lo mismo que el gasto anterior, al ítem 38, partida 26, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

18—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General; se resuelve, autorizarla para que saque á licitación el servicio de correspondencia entre la Administración de Correos de „Tucuman" y la estación del Ferro-Carril de la misma.

18—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que impute al ítem 38 del presupuesto vigente el sueldo mensual de $ 50 que le corresponde al Estafetero del Ferro-Carril Andino D. Juan Willington, cuyo puesto fué creado por decreto de fecha 1° de Abril del corriente año.

18—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que abone la cantidad de $ 9 m|n. de sueldo al encargado de la Estafeta de San Carlos Sud (Provincia de Santa-Fé) y 2 $ m|n para gastos de oficina cuyo gasto se imputará al ítem 38 del presupuesto de este Departamento.

22—Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General; se resuelve autorizar á dicha Dirección para que descargue de sus cuentas la cantidad de ($ 79, 11) de las cartas de cargo de la Administración de Correos de "San Martin" (Provincia de Buenos Aires) mientras estuvo á cargo de ella D. Luis Naon.

22—Debiendo vencer próximamente el contrato que la Dirección General de Correos y Telégrafos tiene celebrado con D. Ramon J. Garcia, para el servicio del transporte de la correspondencia en el interior de la Provincia de Corrientes; se resuelve que la Dirección referida proceda á licitar dicho servicio en la forma de práctica, y como lo conceptúe más conveniente á los intereses de las localidades á servirse.

22—De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General; se resuelve: aprobar el contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Juan E. Vega, para el transporte de la correspondencia por bote entre el "Paso de los Libres" y "Uruguayana" (Brasil,) mediante la subvención mensual de $ 30 m/n por el término de un año y con sujeción á las cláusulas y condiciones establecidas en su contrato.

22—Debiendo vencer próximamente el servicio de conducción de la correspondencia entre "Salta" y "Oran;" se resuelve: que la Dirección de Correos proceda en la forma de práctica á licitar dicho servicio que tiene contratado con D. Vidal Vargas.

26—Créase un puesto de mensagero para la Oficina Telegráfica de "San Justo" con la remuneración que gozan los de su clase, é impútese el gasto al ítem 20 del presupuesto vigente.

28—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir mensualmente $ 10 m/n en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de "Lules" (Tucuman) cuyo gasto se imputará al ítem 20 del Presupuesto vigente

28—Acuérdase autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que si lo juzga conveniente permita en debida forma y con las garantias que prescribe la ley, la transferencia que D. Tomás Nocetti contratista para la conducción de la correspondencia entre Goya y Reconquista solicita hacer de dicho servicio á favor de D. Rafael Corvalan.

28—Autorízase á la Administración de? F. C. Andino para sacar á licitación la provisión de 70.000 metros cúbicos de leña para el consumo de las locomotoras de esa línea, debiendo efectuarse la entrega de ellas en las Estaciones "Valde" y "Pencoso".

30—En atención á lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General; se resuelve aprobar el contrato celebrado entre la citada Dirección y D. Juan Palacios, quien se compromete á hacer el trasporte de la correspondencia por correos á caballo de la Administración de Correos de Villa Constitución á la Estación del Ferro-Carril mediante la subvención mensual de ($20), por el término de un año y de conformidad con las bases y condiciones establecidas en su contrato.

Julio

1°—Mientras el Inspector de la 8ª Sección de Telégrafos y el personal á sus órdenes, presta sus servicios en las Oficinas Telegráficas del Ferro Carril Andino, el importe de los despachos que se trasmitan, por dicha línea y por intermedio de los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, será percibido por estos, y se adjudicará en esta proporción: (90 (°/o á la renta de Telégrafos y (10 °/°) para la idem del Ferro-Carril Andino, por mantenimiento de la linea, pilas y aparatos.

2—La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá el descargo de la suma de $ 311 88 cts. de la cuenta de la Administración de Correos de "Colon" (Entre-Rios) que segun se desprende del estudio de este asunto han sido sustraidos de la Administración citada, y hágase saber á la Dirección General

de Correos la conveniencia que habria en dar inmediata cuenta al Procurador Fiscal de la Provincia donde ocurran sucesos de esta naturaleza, para que intervenga en el juicio que halla de seguirse sobre la averiguación y persecución del delito.

2—Créase un puesto de cartero á caballo para la Administración de Correos de San José de Flores (Buenos Aires) con el sueldo mensual de 35 $ é impútesen al item 38 partida 26.

3—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébase los Estatutos de la Sociedad "Marítima Cosmopolita", y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

3—Se resuelve que la Gerencia del F. C. Central Norte disponga lo necesario para que los aguardientes del país que sean transportados en damajuanas sean clasificados en la letra G de las tarifas vigentes en vez de la B en que están actualmente.

6—Queda clausurada hasta nueva resolución, la Administración de Correos que funciona en "Las Hermanas".

8—Resolución que la Dirección General de Correos y Telégrafos licite el servicio de transporte de la correspondencia entre los puntos: "Esperanza", "Pilar", "Roca", "Boyada", "Aurelia", "Nueva Roma" y de la "Estación Grande", á "Cayastacito".

10—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y Don Antonio Mertinatto, que se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías entre la linea de la Colonia "San Gerónimo" al pueblo del "Sauce" (Santa Fé) por la subvención mensual de $ 20 por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su contrato.

10—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Nicanor Mora para el transporte de correspondencia por correos á caballo de Humahuaca á Orán mediante la subvención mensual de $ 38 por el término de un año y de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en su contrato.

10—Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Francisco Citerio, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de la Estación "Capitan Sarmiento" á "Cármen de Areco" mediante la subvención mensual de $ 18 por el término de un año y con sujeción á todas las bases y demás condiciones establecidas en sus respectivos contratos.

14—Acéptase la propuesta presentada por D. R. Mansilla en representación de D. Teófilo Romani, en la licitación habida para efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías entre la "Colonia Mál Abrigo" y el puerto del mismo nombre, mediante la subvención mensual de $ 60 m/n. por el término de dos años y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación, debiendo préviamente ponerse el certificado de depósito á la órden de la Dirección General de Correos.

14—Designase al Sr. Procurador General del Tesoro para que entienda en las obligaciones del Juicio arbitral en representación del Poder Ejecutivo.

15—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar con D. Angel Terrarosa el servicio de transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea del Rosario al Sauce, Cerrillos y el Hinojo hasta "La Comercial" de D. José Marquez, mediante la subvención mensual de $ 60, por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación.

16—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Feliciano Garay, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Correos á caballo en la línea de "Goya" á "San Roque" pasando por "Lavalle" y "Santa Lucia" mediante la subvención mensual de $ 50 por el término de un año y de conformidad con las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

18—Resolución autorizando á la Dirección de Correos y telégrafos para abonar 9 $ m|n. mensuales al administrador de Correos de la Estación "Llavallol".

19—La D. G. de C. y Telégrafos licitará en la forma de práctica el servicio de transporte de la correspondencia entre Nueve de Julio y "Bolivar".

21—Pase este asunto á la Dirección G. de C. y J. para que liquide la suma que se adeuda á la Empresa de D. Nicandro Marcelli y Cª contratistas del transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo entre Reconquista y la Colonia "Florencia" y se le abone las subvenciones retenidas, con arreglo á la resolución de este Ministerio de fecha 15 de Julio ppdo.

22—Apruébase el contrato celebrado entre la D. de C. y Telégrafos y los Señores Ramon Diaz y Cª quienes se comprometen á afectuar el transporte de la corespondencia por mensajerías en la línea del Rosario hasta Santa Fé pasando por "Santo Tomé" "Coronda" "Vercelli" "Albertí" "Jesús Maria" "Puerto Gomez" "Barrancos" "Puerto de Aragon" "San Lorenzo" y mediante la subvención de $ 82 66 cts. y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

23—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y Antonio Paz, quien se compromete á efectuar el servicio del transporte de la corespondencia por correos á caballo en la línea de "Guasayan" al kilóg. 47 del ramal á "Frias" pasando por la punta de "Maquijata" mediante la subvención mensual de $ 35 por término de un año, y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

23—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para que contrate con D. Cornelio Rios en representación de D. Vidal Bargas, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerías, del "Salto," á "Campo

Santo" y por correos á caballo desde este último punto á "Oran" mediante la subvención mensual de $ 60 por el término de un año y de acuerdo con las bases y condiciones del aviso de licitación.

23—Acéptase la propuesta presentada en la licitacion, por D. Luis M. de la Fuente, quien se compromete á efectuar el servicio del transporte de la correspondencia por Correos á caballo desde la ciudad de "La Rioja" al Departamento de "San Blas de los Sauces" pasando por las Estafetas de "Lanogasta" "Anillaco" y "Aymogasta" en esa Capital, mediante la subvencion mensual de $ 38, por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación.

24—Acuérdase autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para seguir abonando á las Sres. Anolles, Descalzo y Souto ex-contratistas para el servicio del transporte de la correspondencia entre la estacion "Orellanos" (Ferro-Carril al Pacifico) y el pueblo de "Venado Tuerto" la misma subvención que gozaban; es entendido que esta resolución, tendrá efecto, hasta tanto sea aprobado cualquier contrato, cuya propuesta sea aceptada en licitación.

26—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Domingo L. Echegaray, para la conducción de la correspondencia por mensagerias en la línea de San Juan á "Caucete" mediante la subvención mensual de $ 40, por el término de un año, y con sujecion á todas las bases y condiciones establecidas en su contrato.

26—En vista de lo manifestado por el Gobierno de Tucuman y de conformidad con lo informado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte y el Departamento de Ingenieros; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo. suprimiendo la estación "San Felipe"

30—Autorízase á la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte para que adquiera por administración por el término de dos meses la leña que necesite á razon de $ 1, 20 máximum el metro cúbico, debiendo sacar á licitacion la compra de la leña necesaria para el consumo en los meses siguientes.

30—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que subvencione con la suma mensual de $ 30 el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias que sirve D. Francisco Reyes, entre los pueblos de "Moron", "Matanzas", "San Vicente" y "Cañuelas" (Buenos Aires), cuyo gasto se imputará al Item 38 del Presupuesto vijente.

Agosto

2—La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará á la viuda de D. Benito Martinez Paz, el haber que le correspondia por el mes de Abril del corriente año, como Contador Interventor de la Administración de Correos de Mendoza.

2—De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, apruébase los Estatutos de la Compañia Anónima "Sociedad Vinícola del Rio Negro", y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

7—Apruébase el proceder observado por la Gerencia del Ferro Carril Central Norte ordenando se proceda á ejecutar por medio de un personal extraordinario las reparaciones que sean necesarias en las alcantarillas y puentes de madera de aquella línea.

7—La Dirección General de Correos y Telégrafos, licitará en la forma de práctica, el servicio de la conducción de la correspondencia por mensajeria de "San Carlos" á "Coronda" pasando por "Oroño" y Gessler, y del primer punto á "San Martin" y por correos á caballo ú otro vehiculo, entre San Cárlos á la estación del mismo nombre.

9—Apruébase el contrato, celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Patricio Guibert y Hnos. quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de "Esperanza" á "Providencia" pasando por "Progreso" mediante la subvencion mensual de $ 80, por el término de un año y con sujeción á todas las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato. Póngase el certificado á la órden de la Dirección.

12—Autorízase la adjunción del Perito de Minas D. Fernando Schmacher á la sección Minas del Departamento de Ingenieros.

18—Autorízase al Departamento de Ingenieros para que proceda por Administración á verificar las reparaciones y ensanche en el edificio del Telégrafo Nacional en la ciudad del Rosario de Santa-Fé, de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones aprobados por resolución fecha 30 de Diciembre pasado.

20—Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para que proceda á contratar el transporte de la correspondencia por mensagerias con D. Félix Barrere, mediante la subvención mensual de (60) sesenta pesos y por el término de un año. Las mensagerias saldrán de la Estación "Arroyo Corto" del Ferro Carril del Sud á "Carhué" y de este punto á "Tuay" debiendo tocar en las siguientes poblaciones: "Concepcion" "La Merced" "El Potrillo Oscuro" "Santa Rosa" "Establecimientos de los Señores Viejobueno Gil y Mason", Juzgado de Policia de la 2ª Seccion de los Territorios Nacionales y varios otros puntos.

20—Acéptase la propuesta del concesionario del Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Bs. As.)para adoptar en esa línea el tipo de coches y furgones introducidos para la sección de Mercedes á Villa Mercedes, (San Luis) del Ferro-Carril del Pacífico, cuyos planos fueron aprobados el 28 de Junio de 1884.

27—Apruébase la cuenta presentada por el Dr. Francisco Mendioroz, cobrando la cantidad de setecientos ochenta pesos m/n. por asistencia prestada al Ingeniero D. A. Caspersen.

Setiembre

1º—Apruébanse los estatutos del Banco Español del Rio de la Plata y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

3—Apruébase el gasto de $ 72 por trabajos efectuados en los cables telegráficos de Bella-Vista en el año 1884.

4—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Emilio Alvarez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre La Rioja, Chilecito, Famatina, Puerto Alegre, Hornillos, Vinchina y Guandacol, mediante la subvención mensual de $ 90, por el término de un año y con sujeción á todas las bases y demás condiciones establecidas en su contrato.

7—Acéptase la variante propuesta entre los kilómetros 3^{011} y 5^{477} por D. Juan E. Clark, concesionario del Ferro Carril de esta Capital.

10—Acéptase la fijación del número y tipo del material rodante para el Ferro-Carril de esta Capital á Mercedes (Buenos Aires) propuesta por el concesionario D. Juan E. Clark.

11—Concédese al Ingeniero D. Nicolás A. de Rosetti, Gefe de la Comisión de Estudios del Ferro-Carril á la Mejicana, un sobre sueldo de $ 50 m/n. mensuales durante el tiempo que practique en campaña los referidos estudios: debiendo imputarse el gasto á la ley que autorizó aquellos.

13—De conformidad con el dictámen del señor Procurador General de la Nación.—Apruébanse los Estatutos presentados por la Asociación Católica de Buenos Aires y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

16—La Dirección de Correos y Telégrafos procederá á licitar en la forma de práctica, el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias en la línea de Pigüe á General Acha.

25—Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección y D. Márcos Mora, para el transporte de la correspondencia por mensagerías en la línea de Patagones á la Colonia Roca, limitándose el tiempo de duración hasta el vencimiento del que tiene celebrado con el mismo empresario para el servicio postal en la línea de Bahía Blanca á Patagones.—La Dirección referida podrá proponer la licitación por partes ó por toda la línea, según convenga al mejor servicio público, teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 6 del actual y á que se refiere el art. 1°.

Octubre

2—De conformidad con lo informado por la Contaduría General y siendo necesario según lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, establecer un cable entre Santa Fé y Paraná, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas; queda autorizada la Dirección referida, para licitar la obra de que se trata.

6—De conformidad con lo observado por la Contaduría de Correos, y el informe de la Contaduría Nacional;—Se resuelve:—Vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos para que disponga el abono de la suma de $ 256 que corresponde por sus haberes devengados á D. Pedro Grandjean, auxiliar de la Administración de Correos de "La Plata".

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con D. Francisco Bessio, el servicio del transporte de la correspondencia entre "Saladillo" y "General Alvear", mediante la subvención mensual de $ 25 por el término de un año y de acuerdo con el aviso de licitación.

15—Se dispone que la Dirección General de Correos y Telégrafos proceda á licitar el servicio de transporte de correspondencia por vapor entre Bella-Vista y la Colonia "Ocampo".

18—Autorízase al Administrador del Ferro-Carril Primer Entrerriano, para aumentar los sueldos de los siguientes empleados de esta línea á contar desde el 1° de Agosto pasado. —Al Gefe de la Estación Gualeguay de 62 $ á 80 $ m/n.—Al Gefe de la Estación Puerto Ruiz de 60 á 70 $ m/n.—Al conductor de trenes de 25 $ á 30.—El gasto que demande este aumento se imputará al inc. 11 ítem 1° del presupueto vigente.

20—Autorízase á la Administración del Ferro Carril Andino, hasta tanto se despachen las propuestas de las licitaciones presentadas, para seguir comprando la leña que se precise en las Estaciones "Mercedes", "Alto Pencoso" y "Desaguadero" en las mismas condiciones de los últimos contratos ú otros más ventajosos si fuera posible.

24—Acuérdase la patente de invención solicitada por D. Juan Darquier, por el término de diez años, para un aparato denominado "Estintor Automático".

Noviembre

3—Habiéndose contratado el servicio de la correspondencia por mensagerias en la línea de "Mal Abrigo" al puerto del mismo nombre, por el término de dos años, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno; y atento lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos; se resuelve: Ampliar á dos años el término de duración del mismo, sujetándose en un todo á lo resuelto con fecha 20 de Setiembre último.

6—Autorízase á la Dirección de Correos y Télegrafos para permitir al contratista D. Jorge Vallée, que modifique el itinerario de sus mensajerías, debiendo salir para "General Acha" de Pigüe, cruzando por "Puan", "Cuatraché" y "Hucal" en vez de salir de Bahía Blanca como lo establece su contrato; y haciendo mensualmente un viaje redondo más de los estipulados en éste.

6—Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Telémaco Gonzalez, por el cual se concede á éste la mensura, subdivision y amojonamiento de un millon de hectáreas en el territorio del Rio Negro, con la modificación, de que si en la superficie á medir encontrase zonas inadecuada para la agricultura ó el pastoreo, no serán mensuradas, y que la operación que se le encomienda debe practicarse de acuerdo con lo dispuestó por la ley de 3 de Noviembre de 1882.

10—Apruébase el contrato cele brado entre la Direcciónde Correos y Telegrafos y D. Alfredo de Arteaga, quien se compromete á efectuar el servicio del trasporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de la Estación Armstrong (Ferro-Carril Central Argentino) á la Colonia Juarez Celman, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su respectivo contrato.

10—Resolución disponiendo que se haga extensivo, á contar desde el 10 de Noviembre del 86, á todos los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación, el decreto relativo á que todos los aguardientes del pais que fuesen transportados en damajuanas por el Ferro-Carril Central Norte, fueran clasificados con la letra G en vez de la B con que lo estaban.

20—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima "Banco Francés del Rio de la Plata" y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

Diciembre

3—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, apruébanse los adjuntos Estatutos de la Compañía Anónima de Seguros contra incendios "La Nacional" y se la reconoce en el carácter de Sociedad Anónima.

6—Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas, apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Agricultura y D. Alberto Marius Mayer, por el cual se concede por 10 año á este último un terreno en el "Parque 3 de Febrero" para establecer en él, de acuerdo con los planos presentados y la ubicación determinada, un Restaurant, Café, Lechería y dependencias. La ejecución de las obras se hará con arreglo á las especificaciones presentadas por el concesionario en 24 de Noviembre último, y bajo la inspección del Departamento de Obras Públicas.

10—Mientras dure el servicio nocturno de trenes de esta Ciudad al Rosario, créase un empleo de escribiente para la sucursal de Correos "Estación Central" con el sueldo mensual de $ 50 moneda nacional. Asignase la suma mensual de $ 20 como aumento de sueldo al Gefe de dicha sucursal y de $ 10 á cada uno de los dos escribientes de la misma, imputándose este gasto al item 38, part. 26 del Presupuesto de este Departamento.

23—Desde el 1° de Enero de 1887 el personal del Departamento de Obras Públicas quedará organizado en la forma que lo propone el Director del mismo en su nota del 15 del corriente núm. 2063 que antecede,

24—La Dirección de Correos y Telégrafos procederá á licitar en la forma de práctica, el servicio del transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Fuerte Roca, Norquin, Campana Mahuida y puntos de tránsito, debiendo quedar sin efecto la autorización de este Ministerio de fecha 17 de Setiembre último á que se refiere este expediente.

24—En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Télégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General, apruébase el contrato celebrado entre la Dirección referida y don Guirse Campdesuñé, quien se compromete á efectuar el trasporte de correspondencia por mensajerias entre la línea de Gualeguay y el Rosario del Tala mediante la subvención mensual de $ 30 por el término de un año y de acuerdo con las bases establecidas en su contrato.

30—Visto lo solicitado por los recurrentes como apoderados de la Compañía Limitada del Ferro Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación; se resuelve: Apruébanse los adjuntos Estatutos de la Compañia citada y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.—Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que D. Juan E. Clark, ratifique la cesión que hace, en la forma indicada en el precedente dictámen, y fecho, vuelva para proveer.

30—De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación, vuelva á la Oficina de Patentes de Invención para que conceda por diez años lo que solicitan los Señores Amadeo Monat y Luis Grayo, por su sistema de un nuevo vaciador higiénico automático llamado "Vidangeuse Automátique", Sistema Mauras.

30—Que autorizada la Dirección de Correos y Telégrafos para contratar con D. Juan Cuelli, el servicio del transporte de la correspondencia por Mensajerias, entre Olavarria y Blanca Grande, mediante la subvención mensual de treinta y siete pesos ($ 37) por el término de un año y de acuerdo con lo establecido en el aviso de licitación.

31—Acéptase la renuncia presentada por D. Eugenio F. Carreras del empleo de Ingeniero de Sección del Ferro-Carril Andino, y nómbrase en su reemplazo al ingeniero D. Jorge Evans.

31—Se resuelve aprobar los planos presentados por D. Juan Clark, relativos al Ferro-Carril Trasandino, ó sea de Mendoza á la cumbre de la Cordillera de los Andes en sus límites con la República de Chile, y que lleva los números 12, 13, 14, 15 y 16.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES GENERALES

Febrero.

1º—Nómbrase Cónsul en el Havre á Don Lorenzo Balcarce.

1º—Se acepta la renuncia interpuesta por D. Agustín Uriarte del cargo de Vice-Consul en Barcelona,

13—Nómbrase Cónsul en Manchester á Don Diego Macarthur.

Marzo

15—Nombrase Secretario de la Legación de Bolivia á D. Jorge Tezanos Pintos por hallarse vacante el puesto.

15—Nómbrase oficial traductor al oficial auxiliar D. Juan A. Ramayon; para la vacante de este al escribiente D. Mauricio Centeno, y en reemplazo de éste á D. Liborio Ponce.

16—Nómbrase Vice-cónsul en la Asunción á D. Emilio Diaz de Vivar.

18—Acéptase la renuncia del oficial auxiliar D. Armando Figueroa y se promueve en su reemplazo al escribiente D. Lorenzo G. Rossi.

23—Nómbrase Vice-consul de la República en Italia á D. Domingo Terroni.

27—Nómbrase Consul en Tarragona á D. Juan Gasset y Matheu.

27—Nómbrase Cónsul en Vigo á D. Juan Tapias Ferrer.

31—Suprímese por ahora y hasta nueva resolución el puesto de Cónsul General en España.

31—Nómbrase Cónsul en Tenerife á D. Virgilio Ghirlanda.

Abril

1—Promuévese á Cónsul en Pernambuco al actual Vice-Cónsul en la misma D. Manuel Juan D'Amorim.

15—Nómbrase Cónsul en Boston á D. Andres C. Beau.

17—Nómbrase Consul en Nueva York á D. Adolfo G Calvo.

27—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Manuel R. Carneiro del cargo de Vice-Consul en Paranaguá.

Mayo

1—Acéptase la renuncia de D. Luis B. Molina del puesto de escribiente del Ministerio y se nombra en su reemplazo al supernumerario D. Abel Noreti.

Junio

2—Nómbrase Cónsul en Cuzco á D. Raul Ross.

10—Nómbrase Cónsul General en Alemania á D. Carlos Vega Belgrano.

10 Nómbrase Vice-Consul en Hamburgo á D. Cárlos Schneidler.

11—Acéptase la renuncia del Oficial auxiliar del Ministerio D. Lorenzo Rossi y se nombra en su reemplazo al escribiente D. Aureliano Garcia y para la vacante de este al supernumerario D. Mariano L. Molina.

16—Promuévese al puesto de Cónsul en Terviers al actual Vice-Cónsul de la misma localidad D. José Duesberg.

16—Nómbrase Cónsul en Nápoles á D. Horacio P. Harilaos.

16—Nómbrase Cónsul en Barcelona á D. Augusto Pagés.

16—Nómbrase Cónsul en Falmouth á D. William N. Taylor.

Julio

24—Acéptase la renuncia interpuesta por D. José Rossi del cargo de Cónsul en Viena.

Agosto

25—Nómbrase agregado de la Legación Argentina en el Paraguay á D. Olegario V. Andrade con el sueldo de cien pesos mensuales que se abonarán de eventuales del Ministerio.

17—Acéptase la renuncia del cargo de Cónsul en Lausanne interpuesta por D. Cárlos Beck Bernard.

28—Por decreto de esta fecha queda separado del cargo de Vice-Cónsul en Chiavari, D. Andrés Borsone y se nombra á D. José Rívarola.

Setiembre

17—Nómbrase Cónsul en Brunswich (Estado de Georgia) á D. Rosendo Torres.

29—Nómbrase escribiente del Ministerio á D. José Ayala en reemplazo de D. Mariano L. Molina que renunció.

Octubre

2—Nómbrase Cónsul en Boston á D. Andrés Cutting en reemplazo de D. Andrés Beau que falleció.

4—Se acepta la renuncia de D. Carlos Anderson del cargo de Cónsul en Trujillo.

18—Nómbrase agregado á la Legación Argentina en el Reino de Italia á D. Daniel García Mansilla con la asignación mensual de cien pesos abonándose de eventuales del Ministerio.

19—Nómbrase Vice-Cónsul en Rivadeo á D. Laureano Noceda.

26—Nombrase Consul en Santiago de Cuba á D. Juan Isidoro Rey y Arcosa.

28—Nómbrase Vice-Cónsul en el Riachuelo (R. O.) al actual vice-Consul en la Colonia D. Isaias Leguizamon.

Noviembre

2—Por decreto de esta fecha se resuelve que el Oficial de Secretaría Dr. D. Martin Llan de Rozas vuelve á ocupar el puesto que por el decreto de 19 de Agosto fué nombrado cuyo decreto le declaró en suspenso hasta nueva resolución con fecha 13 de Setiembre último.

2—Se nombra Cónsul en Toronto (Provincia de Ontario Canadá) á D. Nicol Kingsneill y Vice-Cónsul en Chicoutimi á D. Benjamin Alejandro Scott.

10—Acéptase la renuncia de D. Horacio P. Harilaos del empleo de Secretario de la Legacion en Bélgica.

10—Nómbrase oficial 1° de Legaciones y Consulados al auxiliar traductor D. Juan A. Ramayon en reemplazo de D. T. A. de la Serna que renunció y oficial auxiliar en reemplazo de D. Aureliano Garcia que ha sido promovido á Secretario de la Legación en Bélgica, al escribiente D. Rodolfo Ortiz Aguirre y en sustitución de este á D. Gurmesindo de la Serna.

20—Nómbrase Cónsul en Hamburgo á D. Christian Sommer.

22—Nómbrase Agregado Militar de la Legación en Italia al Coronel D. Antonio Sussini.

22—Nómbrase Cónsul en la Asunción á D. Enrique Bello.

29—Nómbrase Cónsul en San Francisco de California á D. J. F. Schleiden.

Diciembre

3—Nómbrase secretario de la oficina de Información y Propaganda en Paris á contar del 1° de Enero proximo, con el sueldo de cien pesos m/n. al mes.

3—Se nombran oficiales de legación por creación de la ley de presupuesto á los siguientes señores: D. Daniel García Mansilla en Alemania; D. Felipe Calvari en Austria Hungria; D. Edmundo Reynal O'Connor, en Estados Unidos; D. Gumersindo de la Serna en el Brasil; D. Gregorio Escardó en el Perú con retención de su empleo de Cónsul en dicho pais; D. Baldomero Garcia Sagastume en la República Oriental del Uruguay; D. Rodolfo Ortiz Aguirre en Chile.

7—Nómbrase Consul en Copenhague á D. Luis B. N. Fegner.

7—Nómbrase Cónsul en Lyon á D. A. Matheron.

22—Nómbrase Cónsul en Cassel (Alemania) á D. Ludovico Lackhardt.

24—Nómbrase Cónsul en Socrabaia (Isla de Java) á D. Teodoro Alejandro Stibbe.

29—Se suprime el Vice-Consulado en Salerno, cesando por consiguiente en sus funciones la persona que lo desempeñaba.

29—Se nombra escribiente de la Comisión Argentina para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones á D. Mariano L. Molina.

30—Nómbrase Vice-Cónsul en Liverpool á D. Samuel Lovader.

31—Promuévese al puesto de Oficial auxiliar al escribiente D. Leopoldo Lezica; en reemplazo de Rodolfo Ortiz Aguirre y nómbrase escribientes en sustitución de D. Leopoldo Lezica, D. Felipe Calvari y D. Gumersindo de la Serna, á D. Gabriel Martinez Campos, D. Miguel Quirno y D. Justo Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Mayo

20—En presencia de las ternas propuestas por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de Jueces Titulares y 1er Suplente del Mercado "11 de Setiembre" vacantes por renuncia de los Sres. Nicanor Hernandez y Manuel Chillado, y de acuerdo con el art. 40 de la Ley de 15 de Diciembre de 1886; nómbrase á los ciudadanos D. Mariano Unzué y D. Nicanor Aveleyra Jueces Titulares y 1er Suplente en el Mercado "11 de Setiembre"

21—Concédese indulto á los siguientes reos sujetos á la Jurisdición Nacional y que reunen las condiciones requeridas para merecerla: Pascual Santisteban, Claudio Cabrera, Santiago Garzoglio, James Barret, Cataldo Grano, José Tisone y Pedro Marquez.

22—En presencia de la terna propuesta por la Municipalidad de la Capital, para el nombramiento de Juez de Paz Titular de la Sección 13ª, vacante por renuncia del Sr. Alejo N. Reboredo; nómbrase Juez de Paz Titular de la Sección 13ª al ciudadano D. Gabriel Reboredo.

Agosto

11—Nómbrase para desempeñar el cargo de Juez de Paz Suplente de la Sección 13 al ciudadano D. Martín Berutti, quien deberá prestar el Juramento de Ley ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil; se resuelve que mientras dure la ausencia del Capellan Titular del Hospital de Clínicas de esta Capital, desempeñe dichas funciones el propuesto Presbítero D. Domingo Virile quien gozará del sueldo asignado á dicho cargo por la Ley de Presupuesto vijente.

11—Nómbrase Juez Suplente 2º del Mercado "11 de Setiembre" al Sr. D. José Elordi, quien prestará el juramento de ley ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional.

11—Nómbranse miembros del Tribunal de 2ª instancia del Mercado "11 de Setiembre" á los Sres. Exequiel Bebando y Rufino Basavilbaso, quienes deberán prestar el juramento de ley ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional.

19—Nómbrase Juez de Paz Titular de la Sección 11 al Sr. Ernesto Baizan.

24—Concédese al Escribano D. Francisco Argerich la adscripción que solicita al Registro en lo Civil núm. 36, á cargo de D. Eduardo Ruiz, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

Setiembre

2—Acuérdase al Escribano D. Cárlos Wright la adscripción que solicita al Registro en lo Civil núm. 32, á cargo de D. Ricardo Wright, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

13—Concédese al Escribano D. José Martín, la adscripción que solicita al Registro en lo Civil núm. 17, á cargo de D. Bernabé Burgos, con sujeción á la conjunta responsabilidad que al efecto establece la ley citada.

14—Concédese al Escribano D. José Agustín Novaro, la adscripción que solicita al Registro en lo Civil, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

22—Concédese la regencia de la Escribanía de Registro en lo Civil que estuvo á cargo del Escribano D. Teodoro Luis Pardo, al Escribano D. Dámaso Salvatierra, quien deberá prestar á satisfacción de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que exije el artículo 2º de la Ley de 27 de Setiembre de 1882.—La Escribanía de Registro en lo Civil concedida por este decreto, queda designada con el número 49.

Octubre

8—En atención á los fundamentos de la precedente nota de los vecinos de la Parroquia de San Cristóbal de esta Capital, y habiendo concedido la Municipalidad el permiso relativo á la sepultura del malogrado Sr. Cura Rector en el átrio de la Iglesia; la Habilitación del Ministerio del Culto, abonará en el dia los gastos hechos con motivo de la inhumación de los restos mortales del Rdo. Padre Juan de Dios Arenas.

26—Vista la terna propuesta por la Municipalidad de la Capital para nombramiento de Juez de Paz de 1ª Instancia del Mercado Constitución y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de 15 de Diciembre de 1881; dicho cargo será desempeñado por el Sr. D. E. Bonifacio.

Diciembre

28—Hallándose vacante el puesto de Capellán de la Cárcel Penitenciaría, por renuncia de quien lo desempeñaba; nómbrase Capellán de la Cárcel Penitenciaría al Presbítero D. Domingo Mazzeo.

—

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Enero

7—A contar desde el 1º de Marzo próximo concédese el goce de una beca en la Escuela Nacional de Maestras del Uruguay, á las Stas. Amalia Teroe, Aurelia Tibileti y Benedita Cuesta.

7—Acuérdase á contar desde el 1º de Marzo el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á las Stas. Rosario Mierez, Magdalena Zamudio y Macedonia Alvarez.

7—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital al jóven Francisco Rio, á contar desde el 1º de Marzo próximo.

7—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á la Sta. María Balander, á contar desde el 1º de Marzo próximo.

7—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á la Sta. Carmen Saravia, á contar desde el 1º de Marzo próximo.

9— Acuérdase, á contar desde el 1º de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja á la Señorita Antonia Merhante.—Acuérdase licencia temporal, sin goce de sueldo, á la Directora del "Jardin de Infantes" de la Escuela Normal de Profesoras del Paraná, Sra. Sollie O. Eccleston para ausentarse del mencionado Establecimiento.

11—Que la Vice Directora y Profesora de Crítica Pedagójica, Gimnasia y Regente de la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras del Rosario, Sta. Antoinette Choate, se traslade con retención de su puesto á de-

sempeñar la dirección del expresado "Jardin de Infantes" con goce del sueldo asignado á la titular.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á contar desde el 1° de Marzo, á las Señoritas Mercedes Pizarro y Josefa Perez.

15—Acuérdase, á contar desde el 1° de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Señorita Emilia Paez.

20—Acéptase á contar desde el 1° de Marzo, las renuncias que presentan las señoritas Sara y Florencia Atkinson del puesto de profesoras en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Expidase órden de pago por el importe de tres meses del sueldo de que cada una goza á fin de que puedan costearse los gastos de regreso á su patria.

23—Acuérdase, á contar desde el 1° de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á las Stas. Antonina Córdoba. Mercedes Cortez, Lucinda Lopez, Zoila Fernandez, Urbana Taboada, Magdalena Gutierrez, Luisa Villar y Rosario Bravo Jerez.

28—Acuérdase á contar desde el 1° de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Sta. Matilde Schult.

31—Se dispone que la Vice-Directora y Profesora de Literatura, Declamación, Lectura y práctica Pedagógica de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, Señorita Clara J. Gillies, se traslade desde el 1° de Marzo próximo á la del Rosario, á hacerse cargo provisoriamente del puesto que desempeña la Sta. Choate, con el mismo sueldo de que al presente goza.

Febrero

9—Acuérdase á contar desde el 1° de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á la Sta. Antonia Márcos

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á las Stas. María R. Gomez y Cármen Gomez, á contar desde el 1° de Marzo próximo.

16—Acuérdase la subvención de *doscientos pesos moneda nacional,* por una sola vez, á la Escuela de Niñas que dirige en la Parroquia del Pilar, la Sta. Martina Vivas. Librese la órden de pago correspondiente á favor de dicha señorita.

17—Concédese la licencia que por el término de cinco meses, solicitó el Vice-Rector y Profesor de 3°, 4° y 6° año de Historia, del Colegio Nacional del Uruguay D. Cárlos Warren y acéptase en calidad de sustituto por él propuestos, á los Sres. Elias Warren y Andrés Parodié; el primero, para desempeñar el cargo de Profesor, con el sueldo mensual de cien pesos nacionales y el segundo, de Vice-Rector con el de veinte y ocho pesos de la misma moneda, que se tiene asignado al titular.

20—Acuérdase desde el 1° de Marzo próximo el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á las Stas. Celina y Corina Ferreyra.

23—Acuérdase desde el 1° de Enero del presente año á la Directora del Colegio San Marcos de esta Capital Sra. María L. Reboredo la subvención mensual de setenta pesos nacionales que se imputará al inciso 21 item 4° del presupuesto vigente.

24—Acuérdase á contar desde el 1° de Marzo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á la Sta. Justina Leyes.

28—A contar desde el 1° de Marzo proximo acuérdase al Profesor de Música del Colegio Nacional del Uruguay D. Manuel Mallada, un sobresueldo de $ 20 mensuales que se imputará al Presupuesto de dicho Colegio.

Marzo

3—Acuérdase á contar desde el 1° del corriente el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la Sta. Elena Olmedo.

4—Acuérdase á contar desde el 1° del corriente, el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, al joven D. José E. Videla.

4—Acuérdase á contar desde el 1° del corriente mes el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes Benito 2° Ojeda, Rufino Buzzi, Eugenio Beauvais, Guillermo Gonzalez, Ernesto Bertin, José M. Plet, Pablo Burry, Victor M. Herrera, Alfredo Grasso, Juan J Lopez Miguel M. Molinero, Santiago Bonifacini, Sebastian Ibarra Lezal, Victor F. Cauvini, Juan A Igoa, Eduardo Teisare, Federico Albarracin, Manuel Solich, Luciano Robert, Bismark Lagos y Luis Zamborani.

A contar desde la misma fecha, quedan privados de la beca de que gozaban en el mencionado establecimiento, por hallarse comprendidos en el artículo 5° del Decreto de 15 de Octubre ppdo. los ex-alumnos Juan Slandu Zoilo Velazco. Enrique Libttrorse, José M. Martinez y Mariano Acosta Cordero.

10—En vista de las renuncias presentadas por los Profesores de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, D. Joaquin Arguelles y Virginia Lelong y á contar desde el 1° del corrienie los Profesores Leopoldo Herrera y Augusto Dupuy percibirán el sueldo de 120 $ mjn cada uno. el de 100 los Profesores Pedro Arias y Fermin Usin; y el de 70 las Profesoras Saturnina Calderon y Dolores Aranzadi.

15—Acuérdase á contar desde el 1° del corriente, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señorita Camila Molas.

15—Acuérdase á la Comisión "Almirante Brown" la subvención por una sola vez de *ciento cincuenta pesos* moneda nacional, destinado á cubrir los gastos ocasionados por la publicación del folleto adjunto.—Librese á favor del Secretario de la Comisión nombrada, la correspondiente órden de pago por la su-

ma indicada. la que se imputará al Inciso 21 Item 2 del Presupuesto vigente.

16—Déjase sin efecto el Decreto mencionado en la parte que nombró al Sr. Armando Figueroa, Profesor de Aritmética y Teneduría de Libros del Colegio Nacional de Salta.—El Sr. Antonio Alvarez continuará desempeñando el puesto de Profesor de dichas asignaturas.

18—Acuérdase á contar desde el 15 del corriente, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á las señoritas Nicolasa Gonzalez, Petrona Silva y Sabina Argüello.

20—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á la señorita Maria Canulina Wailet.

20—Acuérdase el goce de una beca, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes D. Abdon Carranza y D. Nicolás Ferreira.

22—A contar desde la fecha en que quede instalada la Escuela Normal de Maestros de Educación primaria de la Ciudad de Córdoba, acuérdase el goce de una beca en ese Establecimiento á cada uno de los jóvenes siguientes: Pedro Amaya, Anacleto Peña, Abelardo Montenegro, Justo Amaya, Marcos Masaria, Gabriel Obregon, Raimundo Avila, Leonida Obregon, Felix Ostriz, Belindo Romero, Ernesto Martínez Pita, José Lavisse, Julian Molina, Justo Cuestas, Tomás Díaz, Sebastian Derengio, Alejandro Amerago, Ramon Manrique, Ramon Benavides, Guillermo Van Horn, Rodolfo Ortiz, Rejino Velez, Ramon Espinosa Luis Llanes, Saturnino Funes, Manuel Rodriguez, Nazario Sanchez, Pedro Ludueña, Pantaleon Gomez, Luis Castellanos, José Castellanos, Luis Montenegro, Mardoqueo Galindez (hijo) Aurelio Ludueña, Telesforo Lozada, Belisario Roque, Eduardo Armada.

23—Acuérdase á la señorita Antonina Salinas el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á las Señoritas Mercedes Molina, Margarita Maciel y Deidamia Delpiano.

23—Acuérdase á la señorita Delia Rosa Ahumada,el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.

23—Acuérdase á la Sta. Cristina Juarez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á la señorita Emilia Cavassa

26—A contar desde el 1° de Abril próximo, acuérdase al jóven Augusto Arveger el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdobas.

26—A contar desde la fecha; acuérdase el goce de una beca en el Colejio Nacional de Córdoba al jóven Leon Roque.

27—Acuérdase á contar desde el primero de Abril próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á la Sta. Aurelia Tagle.

29—Acuérdase á contar desde el 1° de Abril próximo el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca á los jóvenes D. Isauro Martinez y D. Gamaliel Martinez.

31—Acuérdase á la Sta. Josefa Burtando, el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

31—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Agustin Gutierrez.

31—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á la Sta. Teresa Alegre.

31—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Sta. Carolina Ida Simoni.

31—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, al jóven Antonio Berca.

31—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Luis Estévan Isola.

31—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á la Sta. Isolina Chiana.

Abril

5—Acuérdase á contar desde el 1° de Mayo próximo, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé, á los jóvenes Pedro S. Sanchez, Enrique Gaidon, Severo Esquivel, Carlos Arguimbau, Bernardo J. Bergallo y Eleodoro E. Bustos.

8—Acuérdase á contar desde el 1° del corriente, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á las Stas. Aida Zello, Arcélia Albarracin, Elisa Barrera, Estela Quiroga, Isabel Sanchez, Magdalena Gonzalez. Silvia Luna. Rosa Garro, Julia Merlo y Victoria Aubone.

9—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á contar desde el 1° del corriente á las Stas. Celina Aguerriberry y Maria Josefa Morel. Las Stas. Ramona Picot y Diana Choquet, quedan privadas de la beca de que gozaban en la mencionada Escuela.

13—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Lisandro M. Albarracin.

14—Atento lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.—se resuelve; Privar de la beca que se acordó en el Establecimiento nombrado, al jóven Lisandro Leguizamon 14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de profesoras de la Capital á la Sta. Maria A. Tay.

14—Habiendo quedado vacante las becas que ocupaban las señoritas Waljidra Cosse, Elena del Mármol, Julia Salazar, Juana Robles, Rosa López y Rosario Bustos en la Escuela Normal de Maestras del Rosario; acuérdase el goce de una beca en la Escuela mencionada á las Srtas. Elena Shumild, Elena Ereñu, Laura Martinez, Clara Regulez, Margarita Laprade y María Fernández.

15—Acuérdase el goce de una beca en la

Escuela Normal de Maestros de Córdoba al jóven D. Ramon A. Luque.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná á los jóvenes Ricardo López, Alberto Lelong, Martiniano Bernard, Francisco Tiscornia, Ricardo Poitevin y Luis Auchter y el de media beca á las Srtas. Cármen Jaime y Emma Millan.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á la Sta. Victoria Scotto.

16—En mérito de lo manifestado por el Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital en su precedente nota; se resuelve privar de la beca de que gozaba en el Establecimiento nombrado, el alumno Juan Garibotti.

16—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á las Stas. Delmira Escobar, Margarita M. Montivero, R. Quiroga, Emilia Menendez, María Moreno, Enriqueta Sarmiento, Rosario Lucero, Sofía Loyola, Lucinda Sosa, Alcira Velazquez, Adelaida Gigena, Esterpidia Hernandez, Jacinta Arredondo, Dolcanza Aguilera, Laurentina Varela, Clorinda Lomas y Zoraida Sosa.

16—Acuérdase á contar desde el 1° del corriente, el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á los jóvenes Juan Gez, Andrés Rodriguez, Bailon Sosa, Juan Stariolo y Lázaro Fernandez.

17—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la Sta. Aurora Paez.

17—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza á los jóvenes Victor Quiroga, Daniel J. Maza, Marcial Benegas, Ramon Barraquero, Valentin Martinez, Belisario Castro, Cirilo Vera, Alberto Andino, Cárlos Gonzalez y Abenamar Correa.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca á los jóvenes Sixto R. Terán, José J. Córdoba, Eufrasio Covarrubia, Miguel Sosa, Abraham Palacios, Pedro I. Sosa y Welindo Palavecino.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Proferores de Tucuman á los jóvenes Serafin Sorol, Daniel Posse, Lúcas Córdoba, Manuel Albuerne, Julia Figueroa y Estaurofila Farias; y el de media beca á las Stas. Margarita Todd, Cármen Perez, Tránsito Figueroa, Tránsito Villegas y Encarnación Goya.

19—Atento lo manifestado en la precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca; quedan privadas de la beca que gozaban en el mencionado Establecimiento las Stas. Lucila Figueroa, Delicia Lezama, Aurora Perez, Elvira Perez y Rosa Castro, por haber terminado sus estudios; las Stas. Francisca Ameca, Manuela Montes y Ester Mercado, por renuncia que han presentado de su beca, y las Stas. Gregoria Espeche, y Febronia Perdigueroa, por haber sido reprobadas en sus exámenes.

Expídase decreto por separado llenando las vacantes producidas.

19—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Sta. Delfina Salvatierra.

19—Autorízase al Director del Museo Nacional para adquirir, con destino á aumento de las diversas colecciones del mismo, la de objetos de cerámica, que ha sido ofrecida por el Sr. José Scolarici, por el precio de $ m/n. 200.

20—Existiendo vacantes las becas que ocupaban las Stas. Rosa Bardi, Elena Masramon, Luisa Rossi, Luisa Ozuna y Manuela Simonpietri, en la Escuela Normal del Uruguay; acuérdase el goce de una beca en la Escuela mencionada, á las Stas. Magdalena Rodriguez, Dorila Miñonez, Angela Garibaldi, Albertina Pons y María Saulino.

20—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Salta á las Stas. Rosario Baldivieso, Teresa Peyret y Petrona Sosa.

21—Acuérdase una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, al jóven D. Faustino Gomez.

26—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á las Stas. Vicenta Carrizo y Saviana Argüello.

26—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Domingo A. Debesa.

26—Acuérdase una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, al jóven Roque A. Finochio

26—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á la Sta. Plácida Cejas.

26—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital á la Sta. Julia A. Correa.

27—Habiendo sido nombrada la Sta. Dominga Rauschert por Decreto de 16 de Marzo último Profesora del 5° Grado de la Escuela de Aplicación de la Normal de Mendoza de San Luis; se resuelve: declarar vacante la beca que dicha señorita ocupa en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

28—Acuérdase á la Sta. Mercedes Yanci, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

29—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de maestras de Mendoza, á la Sta. Isabel Lopez, en reemplazo de la Sta. Rosario Aragon, quien no se halla en las condiciones exijidas por la ley para continuar gozando de beca.

29—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Sta. Emilia Teran.

29—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca á las Stas. Delicia Ordoñez, Delfina Lezana, Peregrina Valdez, Marta Huiroht, Justina Suares, Alfoncia Leiva, Rosa Palacios, Elena Gimenez, Vitaliana Caravatti, Amalia Bustrago, y Anfilopia Navarro.

29—Acuérdase á contar desde el 1° de Mayo próximo el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á la Sta. Bersabé Carrizo.

30—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á las Stas. Nicomedes Neira, Denópila Conche, Simo-

na Aberastain, Hermosina Aguirre y Ercilia Astorga.

30—De acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; se resuelve: 1° que la Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay Sra. Julia B. de Aquino, desempeñe dicho puesto solamente en los cursos Normales y en los grados 5° y 6° de la Escuela de Aplicación, con el mismo sueldo que actualmente goza. 2° nombrar Profesora de Música para los demas grados de la mencionada Escuela á la Profesora del 1° Sta. Rosalía Cuaz, con un sobre sueldo de *veinte pesos moneda nacional* ($ m/n.), que gozará á contar desde el 1° de Mayo próximo y que se imputará al Inciso 16 Item 7 del Presupuesto vigente.

Mayo

1°—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al jóven don Alberto Olmos.

5—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos al jóven Agustin Merello.

6—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Sta. Ofelia Santillan.

6—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Maestras de la Rioja á la Sta. Rosario Carreño.

6—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al jóven Segundo M. Moya.

6—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á las Señoritas Victoria Quiroga y María Berneche.

7—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, al jóven Crisólogo 2° Chaves, el cual deberá presentar en oportunidad el certificado de exámen de Física correspondiente al 5° año de estudios del Colegio Nacional, como indica el Director de la Escuela mencionada.

11—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca al joven Osvaldo Gomez.

13—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á la Sta. Dolores Panelo.

13—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á las Stas. Vicenta Chumbita, Virginia Herrera, Felipa Maldonado y Rosa Gomez.

13—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Sta. Aurora Martinez.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á los alumnos Enrique Bonilli y Diolimpio Ortiz.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Sta. Modesta Santos.

18—Quedan privados de la beca de que gozaban en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, los jóvenes Abdon Carranza, José Boela y Francisco Vio.

Concédese el goce de una beca en el mencionado Establecimiento, á los jóvenes José E. Piñero, Blas Escobar é Isidro Paz.

18—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos al jóven Felipe Perando.

18—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos al jóven Antonio Zignago, por el término indicado por el Director del Establecimiento mencionado.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan al jóven Diógenes Varela.

24—Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos al jóven Augusto Victor Puebla.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á los jóvenes Ernesto Harems y Severo Toranzo.—Acuérdase igualmente el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á la Sta. Dolores Guevara.

Junio

1°—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santa-Fé á los jóvenes Francisco Buscard y Egicipo Quinteros.—Acuérdase el goce de media beca en la Escuela Normal de Profesoras del Paraná á la Sta. Amelia del Castillo.

5—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de Tucuman á D. Angel Perez.

5—Acuérdase el goce de media beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná á la Sta. Anacleta Acosta.

5—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de Tucuman al joven Benito Fernandez.

7—Acuérdase el goce de media beca en la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, á la Sta. Ermelinda Paez.

7—Acuérdase, á contar desde 1° del corriente, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, al joven D. Gregorio Maldonado.

7—Acuérdase, á contar desde el 1° del corriente el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al joven Deodoro Salado.

10—Hallándose el solicitante en las condiciones exigidas por el Decreto 4 de Marzo ppdo. reglamentando la ocupación de becas en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos; acuérdase á contar desde el 1° del corriente el goce de una beca en el mencionado Establecimiento al joven D. Juan Cascallares.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan al joven D. Domingo Cisneros.

10—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á las Stas. Amara Correa, Julia Figueroa y Matilde Aramayo.

15—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á las Srtas. Cruz Sosa y Hermosina Pedernera.

17—Acuérdase el goce de una beca en la

Escuela Normal de Maestras de Jujuy á la Sta. Juana Arias.

21—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á la Sta. Rosa Rivero.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras del Paraná á la Sta. Palmira R. Millan.

23—Atento lo informado por el Director de la Escuela Normal del Paraná, acuérdase el goce de una beca en el mencionado Establecimiento, al jóven Antonio Muzzio.

23—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, al jóven Emilio Barrera.

30—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca al jóven D. Ricardo Cavero.

Julio

2—Acuérdase á la Sta. Rosa Novillo el goce de la beca que actualmente ocupa en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, la Sta. Amelia Novillo.

5—Autorizase al Rector de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, para contratar con arreglo á los adjuntos presupuestos presentados por los Sres. Cárlos Vanetto y Juan Martinez las obras de albañileria, carpinteria, aseo del Establecimiento y montaje del mobiliario del mismo, pudiendo invertir al efecto la cantidad de *seiscientos sesenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional.*

5—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza al jóven D. Arturo Santa Ana.

14—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Sta. Rosa Rumi.

15—Acéptase la renuncia que ha presentado D. Ramón S. Malbran del puesto de Profesor de Física y Química que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, quedando sin proveerse, durante el resto del corriente año el puesto mencionado,

16—Apruébase el programa confeccionado por el Profesor de curso libre de "Mecánica industrial y manejo de máquinas á vapor" que se ha inaugurado en el Colegio Nacional de Tucumán, sometido por el Rector del mismo á la consideración del Ministerio del ramo, para la enseñanza de dichas materias.

29—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Sta. Mercedes Lopez.

30—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de Tucumán al jóven D. Victor Toledo.

30—Resultando del certificado médico que se acompaña que el Profesor de Inglés del Colegio Nacional de Tucumán D. Marcos Flood, no puede por naturaleza de la enfermedad de que adolece y de sus propias costumbres, continuar en ese puesto; se resuelve:

Que cese en el ejercicio de sus funciones el Profesor de Inglés del mencionado Establecimiento D. Marcos Flood, y continúe en el desempeño interino de esa cátedra el actual sustituto D. Diego Willamson, hasta que sea nombrado el Profesor titular, quien será remunerado en la forma determinada por el artículo 67 del expresado Reglamento.

31—Déjase sin efecto el Decreto de fecha 13 del corriente por el cual fué separado de su puesto el Profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional de San Luis, D. Adeodato J. Berrondo.—Acuérdase licencia al mencionado Profesor hasta fines del mes de Setiembre próximo para ausentarse del Establecimiento, continuando en el desempeño interino de dicho puesto el sustituto D. Eulalio Astudillo, quien será remunerado en la forma que determina el artículo 67 del Reglamento vigente.

Agosto

3—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé á los jóvenes Arturo Arzeno, Alejandro Gimenez y Bernavé Cárdenas.

5—Acuérdase igualmente en la Escuela de Maestros de Mendoza á los jóvenes Salvador Quiroga y Claudio C. Rodrignez.

9—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan al jóven Nicolás S. Quiroga.

13—Nómbrase Inspector Nacional de Instrucción Primaria de la Provincia de San Juan, al Sr. Aníbal S. Helguera, que desempeña actualmente iguales funciones en la Provincia de Jujuy.

13—Nómbrase Inspector de Instrucción Primaria en la Provincia de Jujuy, en reemplazo del Sr. Helguera, al Profesor Normal D. Flavio Gareca, con antigüedad del 1° del corriente mes.

14—Acuérdase el goce de una beca en la E. N. de Maestros de Tucumán á D. Juan Alvarez.

17—Acuérdanse becas: en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé á D. José Ladieu y en la E. N. de Maestras de Salta á la señorita Benigna Angele.

19—Quedan privados de la beca en la E. N. de Profesores de la Capital los jóvenes Juan Ibando, Ernesto Beotini y Sebastian Hana Legal y se les acuerda en el mismo establecimiento á los jóvenes Eusebio Garbeu, Juan Soldani y Jacinto Berutti.

20—Acuérdase una subvención mensual de veinte pesos m/n á la señorita Ramona Lucero para que continúe sus estudios en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, imputándose este gasto al inciso 21 item 4° del Presupuesto de Instrucción Pública. La Señorita Ramona Lucero gozará de dicha subvención mientras no le sea acordada una beca en la mencionada Escuela.

21—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé al joven D. Bernardo Vazquez.

24—El Ministerio de Instrucción Pública se suscribirá á cincuenta ejemplares de la obra que se expresa por los Sres. Stiller y Laas y de que es autor el Dr. Francisco Latzina, al precio de *cuatro pesos nacionales* cada ejemplar; los que serán distribuidos entre los Co-

legios Nacionales y Escuelas Nomales con destino á sus respectivas Bibliotecas.—El gasto que autoriza este decreto será imputado al Inciso 21 Item 2 del Presupuesto vigente.

Setiembre

7—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores del Paraná al joven D. José R. Millan y el de media beca en la misma escuela á la Sta. Amalia Palacios.

16—Á fin de integrar la Comisión que se nombró por decreto de 3 de Julio de 1884, para llevar á cabo la edición de las obras del Sr. D. Olegario V. Andrade, ordenada por ley de 30 de Junio del mismo año; nómbrase para hacer parte de la espresada comisión al Sr. D. Martin Garcia Mérou.

18—Acuérdase á la Sta. Clara Ortiz, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á contar desde el 1° de Octubre próximo.

21—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á las Stas. María de Glori y Dolores Garcia.

21—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé, al jóven D. Diego Oxley.

24—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé, al jóven Arturo Dorrego.

28—Acéptase el presupuesto formulado por el Sr. Santiago Salda por el cual se obliga á efectuar dentro de la cantidad de *ochocientos trece pesos moneda nacional* (813 $ m/n.), las obras de carpinteria necesarias en el edificio que ocupa el Archivo General de la Nación.

A sus efectos vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros de la Nación para que se celebre con el mencionado Sr. Salda el contrato respectivo, sometiéndolo oportunamente á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Octubre

5—Acuérdase el goce de una beca en las siguientes Escuelas Normales de Maestras:—Jujuy señoritas Marta Villafañe y Ana Perez; y Catamarca, señorita Edelmira Flores; San Juan, señorita Julia Leon.

24—A contar desde el 1° de Junio último quedan privadas de la beca de que gozaban en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza las alumnas: Tomasa Godoy, Mercedes Garay, Juana Funes y Adelina Sgarabagio; y á contar desde el 1° de Marzo y 1° de Mayo las alumnas: Cármen Arambuen y Nestoria Sanchez respectivamente.

25—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación con el Sr. Santiago Salda, por el cual se compromete éste á ejecutar por la cantidad de 813 m/n las obras de carpinteria que se detallan en el Presupuesto que se acompaña, necesarias en el Archivo General de la Nación.

26—Acuérdase el goce de una beca á la Sta. Carolina Gonzalez, en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

Noviembre

6—Revalídase el diploma que la Sra. Avelina Garcia de Rigau, ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública, otorgado por las autoridades escolares de la Provincia de Buenos Aires, el año 1874, quedando por consiguiente, reconocida en el carácter de "Profesora Normal", á los efectos de lo que establecen las disposiciones vigentes.

8—Nómbrase Inspector Nacional de Instrucción primaria, de la Provincia de Santiago del Estero, al Sr. don Juan Manuel de Vedia.

18—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á las Stas, Ramona Lucero y Manuela Allende.

23—Id id id en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Sta. Rosa Mercado.

29—Atento lo informado por el Sr. Director de la Escuela Normal de la Capital; se resuelve privar de la beca que gozaba en la mencionada Escuela, al alumno D. Hermenejildo Cáceres, y dejar sin efecto la resolución de fecha 27 del corriente, por la cual se permitió para el mes de Marzo del año proximo dé los exámenes que debió rendir en el presente.

29—Confiérese el titulo de "Profesor Normal" á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital que han terminado satisfactoriamente con arreglo al Plan vigente sus estudios respectivos: Sres. Estéban Lamadrid, Honorio Senet, Juan. F. Gartaldi, Manuel Martinez, Cárlos L. Massa, Juan Bergon, Luis Groppone, Pedro Romañack y Anacleto Llosa; y el de "Maestro Normal" á los Señores Vicente Codino y Jacinto Fernandez.

Diciembre

2—Confiérese el titulo de "Maestra Normal" á las siguientes alumnas de la Escuela de Maestras de Santiago que han terminado satisfactoriamente con arreglo al Plan vijente, sus estudios profesionales: Stas. Ester Mercedes Luna, Maria J. de la Plaza, Silvia Martina de la Plaza, Petrona J. Alcorta Beltran, Antonina L. Córdoba, Dominga L. Corvalan, Brijida R. Salvatierra y Rosario M. Rios.

7—Decreto modificando el artículo 1° del de 29 de Noviembre ppdo., en la parte que se conferia el titulo de "Maestro Normal" al ex-alumno D. Jacinto Fernandez, quien terminó sus estudios en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y se le otorga el diploma de "Profesor Normal.

7—Confiérese el título de Profesor Normal á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, que han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales: Julio Avila, Pedro J. Molina, Enrique Javier Gonzalez, Cárlos Ayala, Didino Argañarás; el de Profesora Normal: á las Stas. Julia Figueroa y Mercedes Garcia; y el de Maestro Normal al Sr. Pedro J Alvarez

7—Decreto confiriendo el título de Maestro Normal á los ex alumnos, D. Jacinto García y D. Antenor Ortiz, quienes terminaron sus estudios en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman.

10—Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de San Juan, que con arreglo al Plan de estudios respectivo, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales: Stas. Emilia Quiroga, Elvira Rodriguez, Gorgonia Ramos, Adelaida Salas, Cármen Zeballos y Zulema Avila.

21—Confiérese el título de Profesor Normal á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que han terminado satisfactoriamente, con arreglo al plan respectivo, sus estudios profesionales: Sres. D. Francisco R. Nuñez, Eduardo J. Lafferriere, Ramon V. Ayala, Gabriel E. Blanco, Nestor C. Navarro, Dalmiro J. Silva, Gerónimo J. Montiel, Waldino J. Tolosa, Manuel Reyes Gatica, Eloi J. Lopez, Fabian J. Palacios, Ramon N. Zabalia, Francisco S. Arce: Stas. Ana L. Lopez y Ana M. Robles; y el de Maestro y Maestra Normal á los Sres; Secundino R. Sola, Miguel R. Scattini: Stas. Cármen M. Bracamonte y Emilia A. Lelong.

22—Confiérese el título de Maestra Normal á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay que han terminado satisfactoriamente, con arreglo al Plan vigente, sus estudios profesionales: Señoritas Benedicta Beliozzo, Ventura Arredondo, Arminda Fernandez, Angela Francioni, Luisa Ferrari, Antonia Verdi, Ambrosia Marti, Celia Speratti, Magdalena Delcustode, Manuela Lema, Inés Francioni, Clementina Echenique, Paulina Casarini y Meali Martinez.

23—Confiérese el título de "Profesora Normal" á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital que han terminado satisfactoriamente, con arreglo al Plan respectivo, sus estudios profesionales: Señoritas Margarita Belmonte, Maria C. Diaz, Isabel Finochio, Maria Garibaldi, Aurelia Larreta, y Gregoria Ramos; y el de Maestra Normal, á las Señoritas Catalina Argofolio, Maria Blomberg, Maria Campana, Jova Oromi, Francisca Piñero y Teresa Tellechea.

28—Confiérese el título de "Maestra Normal" á la Señorita Estereófila Farias, ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, que con arreglo al Plan de estudios respectivo, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales.—Expídase á la ex-alumna nombrada el diploma correspondiente el que una vez anotado en el Registro, se remitirá para su entrega, á la Directora de la mencionada Escuela.

31—Modifícase el Art. 1° del decreto de 29 de Noviembre pasado en la parte que confirió el título de "Maestro Normal" al ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, D. Vicente S. Codino.—Confiérese al ex-alumno nombrado el título de "Profesor Normal" y expídasele el diploma correspondiente, que una vez anotado en el Registro respectivo se remitirá al Director de la referida Escuela para su entrega.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

MARINA

Enero

14—Resolucion aprobando una nota del Departamento Nacional de Higiene, pidiendo autorización para que continuen prestando sus servicios los Guardas Sanitarios cesantes, D. José Rubio, D. Manuel Molfino y D. José Marquez, en calidad de supernumerarios.

14—Resolución aprobando una nota del Departamento Nacional de Higiene, pidiendo la aprobación de la ordenanza dictada de acuerdo con la Junta de Sanidad Oriental, estableciendo una imposición cuarentenaria á las procedencias de los puertos del Brasil.

19—Resolución concediendo el pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, licitando para la Escuadrilla del Rio Negro, la provisión de vino Catalan en lugar de vino Argentino.

22—Concédese renovación de privilegios de paquete para los vapores "Pingo", "Cometa", "Meteoro" y "Apolo", de bandera Nacional; "Villa del Salto", "Rio de la Plata" y "Concordia", de bandera Oriental; "Cosmos", "Silex" y "Yerba", de bandera Inglesa; "Júpiter" y "Bompland", de bandera Francesa, que harán su carrera entre este puerto, Paraná, Paraguay, Plata y sus afluentes, quedando sus agentes, en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

23—Se concede renovación de privilegios de paquete á los vapores de bandera Nacional, "Rio Paraná", "Mensajero", "Cisne", "Taraguí", y "Bérgamo".

23—Nómbrase al Cirujano de la Corbeta "Chacabuco", Dr. D. Federico Cuñado, para continuar en el corriente año desempeñando

las funciones de Médico de la Prefectura Marítima, debiendo ser reemplazado en la "Chacabuco" por el ex-Cirujano de la Armada, Dr. D. Pablo Rueda, quien deberá incorporarse á dicho buque.

22—Se concede renovación de privilegios de paquete á los vapores de bandera Nacional siguientes: "Rio Paraná", "Mensagero". "Cisne' "Taraguy", "Yapeyú", y "Bérgamo", que harán su carrera entre este Puerto, el Rio de la Plata, Paraguay, Uruguay y sus afluentes, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia.

26—Se concede privilegios de paquete al vapor inglés "Sir William Amstrong".

27—Se concede privilegios de paquete á los vapores ingleses "Spencer" y "Dryden".

Febrero

6—Se concede privilegios de paquete al vapor nacional "Rio Chubut".

6—Id id id id id inglés "Hylton Castle"

6—Id id id id id id "Saint George".

9—Id id id id id id "General Gordon".

9—Id id id id id dinamarqués "Harald".

9—Id id id id id inglés "Grhodno".

9—Id id id id id id "Juliet".

17—Id id id id id dinamarqués "Skiold".

23—Id id id id id nacional "Rio Quequén".

23—Resolución aprobando al Departamento Nacional de Higiene, que comunica haber aumentado en seis dias las cuarentenas á las procedencias del Brasil.

24—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Carlo Randaccio"

24—Id id id id id ruso "Orion".

10—Resolución nombrando una Comisión para los exámenes de ingreso á la Escuela Naval compuesta del Director de la Escuela Naval, Coronel D. Eugenio Bachmann, como Presidente, y de los Profesores de la misma, D. Luis Pastor, D. Alberto Schmerzon, D. Oton Grieben y D. Angel Perez, para que procedan á verificar los exámenes de ingreso, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento orgánico de ese Establecimiento.

24—Llenarán las catorce becas vacantes que existen en la Escuela Naval, los siguientes jóvenes que han obtenido las clasificaciones necesarias para el ingreso: Jacinto Caminos, Ismael F. Galindez, Julio F. Goulu, Florencio Dónovan, Miguel Ataño, Francisco A. Borges, César Maranga, Eduardo Mendez, Alfredo Iglesias, Natal Castro, Agustin Romero, Guillermo Jones y Brown, Francisco B. Rave y Enrique Gil.

De acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Examinadora declárase insuficientes á los demás jóvenes examinados.

Marzo

31—Se conceden privilegios de paquete al vapor Inglés "Marina"

Abril

6—Se conceden privilegios de paquete al vapor Inglès "Cella"

15—Se renuevan los privilegios de paquete al vapor Nacional "Rivadavia"

28—Se conceden privilegios de paquete al vapor Inglés "Draco"

Mayo

19—Se conceden privilegios de paquete al vapor Aleman "Corrientes"

20—Se renuevan los privilegios de paquete al vapor Aleman "General Werder"

Junio

8—Se concede renovación de privilegio á los vapores franceses "Ville de Montevideo" y Paraná"

10—Se conceden privilegios de paquete al vapor Español "Benicarlo".

15—Se concede privilegios de paquete á los vapores Italianos "Giava y "Paraná».

15—Se exceptua del servicio de la Guardia Nacional de Marina á D. Cárlos R. Perez, en virtud de encontrarse comprendido en el art. 2º inciso 4 de la Ley de enrolamiento de la Guardia Nacional.

17—Se concede privilegios de paquete al vapor francés "Sully".

17—Id id id id al vapor Italiano "Gottardo"

17—Id id id id al vapor inglés "Müriel".

17—Id id id id al vapor aleman "Koeln".

23—Resolución concediendo lo pedido en una nota de la Pefectura Marítima proponiendo que la Sub-Prefectura del Puerto de la Plata sea trasladada en el puerto de su nombre y que la Ayudantia recientemente creada se instale en la Ensenada.

25—Resolución aprobando una nota del Departamento Nacional de Higiene, comunicando haber reducido á 24 horas la observación impuesta á las procedencias del Brasil.

25—Se concede privilegios de paquete al vapor aleman "Reumrraff".

28—Id id id id al vapor nacional "Tacuarí"

Julio

2—Se concede prixilegios de paquete al vapor inglés "Hogarth".

5—Id id id id al vapor nacional "Hércules".

7—Id id id id al vapor sueco "Fhira".

12—Id id id id al vapor francés "Ville de Maccéo".

14—Id id id id al vapor aleman "Ceara".

21—Id id id id al vapor brasilero "Rápido".

21—Id id id id al vapor francés "Savoie".

21—Id id id id al vapor aleman "Ohio".

21—Se aprueba la proposición de la Prefectura Marítima, para llenar la vacante de Médico de Sanidad del Puerto de Concordia con el Dr. Felipe Honore y Ataño.

21—Se conceden privilegios de paquete al vapor Italiano "Umberto 1°."

27—Concédese à D. Juan C. Pujato la ocupación de la Isla que solicita, situada sobre la costa del Rio Paraná y limitada al Norte por el Arroyo "Amarillo", al Sud por el Arroyo "Boca del Infierno", al Oeste por el Arroyo "Loro", y campo de "Las Flores", y al Este el Rio Paraná; sin que esta concesión importe en ningun caso un fundamento para reclamar el derecho à la propiedad de dicha Isla.

28—Se conceden privilegios de paquete al vapor Italiano "Roma".

28—Resolución aprobando una nota del Estado Mayor General de la Armada, proponiendo el personal de la tripulación de la Chata á vapor destinada à la navegación del Alto Paraná, debiendo denominarse en lo sucesivo este buque, vapor "General Alvear", imputándose los sueldos de su tripulación al inciso 13 item 1° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Agosto

5—Se conceden privilegios de paquete á los vapores ingleses: "Dalton", Henrriette, "Narmith", "Flaxman", "Marana" y "Mozart".

9—Apruébanse los exámenes semestrales verificados en la Escuela Naval.

El Director del mencionado establecimiento amonestará à los alumnos que hayan observado mala conducta, exhortándolos además al estudio; no haciendo lugar al ingreso á 2° año, solicitado por los cadetes D. Jacinto Caminos y D. Caupolican Molina, en atención à las razones espuestas por la Comisión examinadora.

11—Se conceden privilegios de paquete al vapor Nacional "Anita"

11—Id id id id al vapor Oriental "Liebig".

18—Declárase texto para la enseñanza en los cursos de Artillería que se dictan en la Escuela Naval y Colegio Militar, la obra preparada por el Director de la Fábrica de Pólvora, denominada "Materias explosivas."

Procédase por el Departamento de Guerra y Marina á la adquisición de cien ejemplares de aquella obra á razon de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar, los que deberán ser distribuidos en las mencionadas Escuelas

19—Dáse de alta en la Armada, con el empleo de Teniente al ex-Teniente de la misma D. Domingo Gonzalez, debiendo revistar en la Plana Mayor Activa.

22—Se conceden privilegios de paquete á los vapores: francés „Ortegal" id. „La France" é inglés „Austin Mars".

26—Se conceden privilegios de paquete á los vapores ingles „Crane" id. „Nesla" nacional „Genova", inglés „Loch Ard" y francés „Matapan".

Setiembre.

2—Resolución concediendo el pedido en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando otra del Gefe Militar de la Isla de Martin Garcia, por la que solicita se le ajuste la ayuda de costas por cargo de mando y gastos de etiqueta como á Gefe de División de la Armada.

4—Concédese la baja solicitada, como igualmente el permiso para volver à Inglaterra à concluir sus estudios teórico-prácticos como Maquinista, asignándosele la cantidad mensual de ciento cuatro pesos moneda nacional al Maquinista de la Cañonera Uruguay, D. Enrique E. Nuñez, debiendo imputarse este gasto al inciso 25 item 1° de la Ley de Presupueso del Departamento de Marina.

4—Se concede autorización á la Comisaria General de Marina para proveer de carne fresca à la Escuadrilla del Rio Bermejo á razón de *dos* pesos m|n. la arroba.

20—Se concede privilegios de paquete á los vapores: inglés "Venus" y "Eolo" y aleman "Santos".

23—Concédese á D. Sandalio Alarcon el permiso solicitado para proceder por su cuenta en el término de tres meses á la extracción del casco de la chata denominada "General Viamont", actualmente à pique en la entrada del Puerto del Riachuelo, quedando de propiedad del proponente los restos del referido buque.

27—Resolución concediendo el pedido en una nota de la Comisaría General de Marina, pidiendo autorización para proveer á los buques de la Armada de carne conservada por el sistema Norte-Americano al precio de 0,25 m/n. el kilógramo y la conservada por el sistema Costa de Muraglia al precio de 0,23 m/n el kilógramo.

29—Líbrense las órdenes del caso al Estado Mayor General do la Armada para que proceda sin périda de tiempo á hacer bajar à este puerto al vapor Comodoro Py à objeto de que se le efectúen por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina las refacciones que necesita para dejarlo en condiciones de que pueda desempeñar debidamente las comisiones que le están encomendadas á cuyo efecto queda autorizada la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para proceder en la debida oportunidad en el sentido indicado.

29—Se conceden privilegios de paquete à los vapores francés "Patria" é inglés "Delta"

Octubre

2—Se conceden privilegios de paquete á los vapores inglés, "Barder Tower", id "Dante"

5—Id id id á los vapores inglés, "Alice". frances Scotia".

19—Id id id á los vapores: francés, "Porteña"; id "Pampa", id "Belgrano".

19—Id id id á los vapores inglés, Buffon; Aleman, "Kambises"; Español, "Cortes"; aleman, "Menes"; id, "Ybis"; inglés, Elena"; id "Siddons".

Noviembre.

3—Nómbrase para formar la Comisión Inspectora de la Armada, al Coronel D. Daniel Solier, como Presidente, con retención de su actual empleo, y á los Capitanes de Navio D. Martin Guerrico y D. Ceferino Ramirez.

La Comisión Inspectora propondrá al Ministerio de Marina el personal necesario para el desempeño de sus funciones, debiendo componerse éste de Oficiales de la Armada.

Las oficinas de la Comisión Inspectora se establecerán en el local de la Comisaria General de Marina.

4—Se conceden privilegios de paquete á los vapores siguientes: aleman, "Bahia"; id "Wörmann"; inglés, Hobbein" y aleman "Montevideo".

6—Id id id francés "Uruguay" é inglés "Petrach".

6—Contéstese á la Comisión que queda autorizada para llamar á licitación pública, con arreglo á la Ley de la materia, para la construcción del nuevo edificio destinado á la Escuela Naval; y que en cuanto á las instrucciones que solicita, sus atribuciones se limitarán á inspeccionar que las obras sean ejecutadas con arreglo al contrato que se celebre oportunamente.

15—Nómbrase para integrar la Comisión que debe presidir los exámenes del Colegio Militar al Jefe de la Oficina de Ingenieros D. Juan Cetz, al Dr. D. Cárlos Marenco y al Ingeniero D. Emilio Godoy.—Art. 2º La Comisión asi integrada funcionará bajo la presidencia del Jefe de Estado Mayor General, designándose por ella de acuerdo con la Dirección del Colegio, el dia para dar principio á los exámenes.

16—Se concede privilegio de paquete al vapor nacional "Feliz Napostá".

22—Id id id á los vapores: ingles, "Ilios" español "Pelayo"; ingles "Borghese"; idem "Phanise" id "Luserne"; francés "Tibet" y aleman "Kill".

17—Resolución aprobando una nota de la Prefectura Marítima pidiendo la superior aprobación para la Instalación del Lazareto de la Boca del Riachuelo en el Club de Regatas "La Marina".

20—Resolución aprobando una nota de la Prefectura Marítima, comunicando que el Ingeniero Director de las Obras del Puerto del Rosario ha puesto á disposición del Sub-Prefecto de aquel punto el vaporcito "Querandi", para atender á los enfermos de cólera que se encuentran abordo de los buques que han sido aislados, debiendo ser de cuenta de dicha Sub-Prefectura los gastos de maquinista. carbon etc., que demande el servicio á que se le destina.

20—Resolución concediendo el pedido en una nota de la Prefectura Maritima, solicitando racionamiento de Oficiales embarcados para los Ayudantes é Inspectores de Ribera de la Sub-Prefectura del Puerto del Riadhuelo, mientras duren las actuales circunstancias de la epidemia del cólera, impútandose este gasto al inciso 25 del Presupuesto de Marina.

23—Resolución concediendo el permiso solicitado por D. José Martinez para extraer arena del puerto de Palermo, debiendo el interesado abonar el importe de la extracción á quien corresponde.

27—Se conceden privilegios de paquete á los vapores: Inglés, "Peeress" é iden "Canadian"

27—Resolución aprobando una nota de la Comisión del nuevo edificio de la Escuela Naval, proponiendo para el sobrestante D. Fermin Cadret el sueldo de $ 140 m/n., mensuales, y para el Secretario D. Francisco Harbin el sueldo de $ 50 m/n.

27—Resolución concediendo el pedido en una nota del Presidente de la Junta Central de Lazaretos, solicitando autorización para contratar otro Médico á fin de atender debidamente á los numerosos inmigrantes y enfermos del Lazareto de Martín Garcia.

28—Resolución concediendo el pedido en una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevando otra del Sr. Ministro Argentino en Italia, por la que pide una prórroga de dos años á la licencia que gozan los Oficiales de la Armada, Capitan D. José E. Durand y Teniente D. Aníbal Carmona, á fin de poder terminar sus estudios en la Escuela Superior Naval de Génova.

30—Se concede privilegios de paquete á los vapores: Nacional, "Rio Gualeguay" Inglés. "Westergate"; id "La Nevera" é id "Meath",

Diciembre

3—Se concede permiso á los Sres. Stremiz, Massalin y Cª para extraer arena de la playa de Martín Garcia.

3—Se conceden privilegios de paquete á los vapores franceses "Gironde" "Congo" y "Niger"

3— Resolución concediendo el pedido en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Práctico de la Escuadrilla del Rio Negro, por la que reclama los premios acordados por el H. Congreso á los que tomaron parte en la expedición á "Los Andes".

9—Resolución aprobando una nota del Departamento Nacional de Higiene, comunicando haber resuelto fijar en 8 el número de dias de cuarentena que podrán imponerse á las procedencias fluviales de puertos sucios del litoral de la República.

10—Resolución aprobando una nota del Presidente de la Junta Central de Lazaretos, comunicando haber ido á ocupar su puesto en el Lazareto de Martin Garcia el practicante de 5º año D. Martin Osuna.

13—Resolución concediendo el pedido en una nota del Departamento Nacional de Higiene, comunicando haber dispuesto recibir los buques procedentes de Génova, sujetándolos á una observación de tres dias.

14—Se concede renovación de privilegios de paquete al vapor inglés "Pleyades"

16—Resolución concediendo el pedido en una nota de la Prefectura Marítima, elevando otra del Receptor de Rentas de Ajó, por la que pide

autorización para contratar dos marineros necesarios al servicio de aquella Receptoria.

21—Se concede privilegios de paquete al vapor Italiano "Europa

23—Resolución concediendo el pedido en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del Teniente de Navío, don José G. Maimó, por la que reclama los premios acordados por el Honorable Congreso á los Expedicionarios á Rio Negro.

24—Resolución concediendo el pedido en una nota del Estado Mayor de la Armada, elevando una solicitud del piloto don Juan Gonzalez, por la que reclama los premios acordados á los expedicionarios al Rio Negro.

29—Autorízase al Sub-Prefecto del Puerto del Chubut para que proceda á contratar con el empresario de las obras del Ferro-Carril del Golfo Nuevo al Chubut D. Asahel P. Bell, la traslación al Puerto de Madryn de uno de los galpones que existen en Puerto Roca, puestos á disposición de este Ministerio por el Departamento del Interior.

31—Resolución concediendo el pedido en una nota de la Prefectura Marítima, elevando una petición del Oficial 1° D. Nicolás Silles, por la que solicita ser repuesto en dicho empleo, del cual fué suspendido por el sumario instruido sobre arqueos, habiendo sido absuelto de culpa y cargo.

31—Resolución concediendo el pedido de una nota de la Prefectura Marítima elevando otra del Sub-Prefecto del Rio Gallegos, por la que pide autorización para dotar á aquella Sub-Prefectura de un carpintero y diez marineros más.

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en la Rioja	Abel Ahumada
Territorios Nacionales	Jefe de Policía de Tierra del Fuego	Emiliano de la Fuente
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. del O. (B. Aires)	Edelmiro Z. Diaz
" "	Id id id Central Norte	Manuel Calvo
" "	Id id id del Rosario	José Grasso
" "	Id id id	Joaquin Gonzalez
" "	Id id id	Santiago Mazzei
" "	Id id id	Lucio Gimenez
" "	Id relevante del F. C. Central Norte	José Bouzaz
" "	Id id id id	Benito Nuñez
" "	Id id id La Plata	Victor Amores
" "	Id id id Central Argentino	Ramon Gomez
Tierras y Colonias	Escribiente de Secretaria	Servando Alfaro
" "	Jefe de la Contabilidad Contador y Tesorero	Eduardo C. Horne
" "	Teneedor de Libros	Alejandro Halbach
" "	Auxiliar de id	Manuel J. Olazábal
" "	Ayudante de la Sección Topográfica	Rómulo Agnese
" "	Escribiente Archivero	David Prunero
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª Oficina Central	Ciriaco Diaz Velez
" "	Id 3ª id id	Bernardo F. Leon
" "	Id 2ª id id	José Mª Diaz Velez
" "	Id 3ª id id	José Penas
" "	Id id id id	Fernando Xamar
" "	Id 4ª id id	Antonio Viera
" "	Id 1ª Ministerio	Benito Bianqui
" "	Id 2ª id	Bienvenido Navarro
" "	Id 3ª id	Francisco Mertog
" "	Id 2ª Martin García	Cárlos Barbosa
" "	Id 3ª id id	Orfelio de Ferrari
" "	Id id en Lomas de Zamora	Mariano Balerello
" "	Id 1ª San Isidro	Luis Lagori
" "	Id 2ª Escobar	Antonio Torres
" "	Id 3ª id	Manuel Oliveira
" "	Id 1ª Fortin Sandes	Alejandro Parpagline
" "	Id 2ª id id	Juan Unsworth
" "	Id 3ª id id	Antonio Deltufto
" "	Id id General Acha	Ricardo de la Juesta
" "	Id 3ª id id	Federico Silva
" "	Id 2ª San Nicolás	Pedro Binelli
" "	Id 3ª id id	Tomas Sespes
" "	Id id Santa Fé	Esteban Pussi
" "	Id 2ª Rosario	Honorio Rosales
" "	Id 3ª id	Agustin Boer
" "	Id 4ª San Cárlos	Gregoria Baso la de Guadelvo
" "	Id 3ª Emilia	Luis Montera
" "	Oficial 1º Paraná	Lucilo Gimenez
" "	Telegrafista de 1ª id	Domingo Cuello
" "	Id 2ª Gualeguay	Clara P. de Bustos
" "	Id 2ª id	Damian Saavedra
" "	Id 3ª Uruguay	Juan Erramuspe
" "	Id id Libres	Mariano Cañete
" "	Id 4ª Santo Tomé	Antonio Luz
" "	Id 3ª Formosa	Mauricio Garcia
" "	Id id San Lorenzo	Leon Aguilar
" "	Id id Perico de San Antonio	Juan Herrera
" "	Id id San Pedro	Benito Porjal
" "	Id id Rio de las Piedras	Enrique Botti
" "	Id id Sampacho	José M. Prosper

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	En reemplazo de A. del Castillo
" 5	" " " Lorenzo Hernandez
" 7	Por exoneración de Antonio Silva
" "	En reemplazo de Edelmiro T. Diaz
" "	Por creación de la fecha
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	En reemplazo del anterior
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	Con antigüedad de 1° del corriente
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	
" "	
" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª Chajarí	Juan Pietranera
" "	Id id Oran	Prudencio Vidal Gomez
" "	Id id Luján (Mendoza)	Justo Nuñez
" "	Id 4ª id id	Juan Stagnari
Ferro Carril Central Norte	Jefe de la Estacion Sarmiento	Pedro Cavelino
" " "	Id id id Lules	Francisco Perez
" " "	Id id id San Felipe	Enrique Premoli
" " "	Auxiliar de Tesorería	Benjamin Oliva
" " "	Id 1°	José Butteler
" " "	Archivero del Telégrafo	Isauro A. Gomez
" " "	Auxiliar del Tenedor de Libros	Pedro R. Malbran
Correos y Telégrafos	Escribiente Oficina B. al Norte	Eloisa García
Ferro Carril Central Norte	Jefe interino de la 2ª Sección	Guillermo Kiaker
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Dirección	Juan B. Subigaray
" "	Id id id	Pedro Molinari
" "	Id id id	Salvador Silensi
" "	Id id id	Arturo Don
" "	Id id id	José A. del Campo
" "	Encarg de la Ofi. Plaza Indepen'cia	Julia C. de Thonson
" "	Escribiente id id	Juana B. de Oliva
" "	Estafetero	Manuel Tencira
" "	Id	Francisco A. Ledy
" "	Id	Francisco Figueredo
" "	Id	Antonio Suar
" "	Id	Miguel Montero
Comi'ría Gral de Inmi'ción	Escribiente de Secretaría	Emilio Gouchon
" " "	Sub-Inspector de desembarco	Cesar C. Luces
" " "	Ayudante	Ramón Canicoba
" " "	Escribiente	Jorge Goerke
" " "	Intérprete y traductor	Emilio Borni
" " "	Escribiente	Gualterio Bruteni
" " "	Agente de diligencias	Lúcas Mostronardi
Territorios Nacionales	Escrib. de la Gob. de Tierra del Fuego	J. M. Lavandeira (hijo)
Policía de la Capital	Oficial Principal	Honorato Carozzi
" " "	Escribiente	Sebastian Rojas
" " "	Id	Manuel Rodriguez
" " "	Id	Benjamin J. Gonzalez
Comi'ría Gral de Inmi'ción	Comisario en Europa	Pedro S. Lamas
Ferro-Carriles Nacionales	Dib. de 1ª en las Obras de Prolongación F. C. C. N.	Cárlos Pflanma
" "	Id id id id	Pablo Reuter
" "	Id id id id	Mario Peetz
Territorios Nacionales	Escrib. del Juzgado de Paz de Formosa	Benjamin Olivares
" "	Jefe de Policía id id	Gustavo Bellenoni
" "	Comisario de id del 4° Depar. id id	Ramon Ruiz
Departa'to de Ob. Públicas	Ayudante para el F. C. del Este	M. Roscisreuski
Policía de la Capital	Alcaide 1°	Ramon Maril
" " "	Comisario Auxiliar	Andrés Costas Torres
" " "	Jefe de la Mayoría	Mariano Rodriguez
" " "	Comisario Auxiliar de la Inspección	Miguel Levalle
" " "	Archivero	Jose J. Rubio
Correos y Telégrafos	Estafetero de la Oficina de Abonados	Francisco Morel
" "	Id fluvial	Alejandro Ruggia
Ferro-Carril Central Norte	Jefe de la Ofi. de la III Sección en la prolongación	José M. Deheza
" " "	Mayordomo de la misma Sección	Honorio Colombres
Departa'to de Ob. Públicas	Inspector técnico del Departamento	C. Szart
Correos y Telégrafos	Escribiente en la Adm. de Mendoza	Salvador Arenas
" "	Cartero de 1a	José Monilla
Territorios Nacionales	Comisario auxiliar de Puerto Deseado (Santa Cruz)	Cornelio C. Hillagran
E. N. de Agric. en Mendoza	Comisario Interventor	Francisco Civit

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" 8	Por creación del Presupuesto
" "	En reemplazo de Justo Nuñez
" 9	Por renuncia de D. A. Cires
" "	En reemplazo de D. E. Conget
" "	" " " Francisco A. Perez
" "	Por ascenso
" "	En reemplazo
" "	Por vacancia
" "	
" 14	" creación del Presupuesto
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 16	En reemplazo de M. Torino
" "	Por ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	En reemplazo de E. Krausse
" "	" " " G. Malluavi
" "	
" "	" " " F. F. de Fulle
" 18	" " " Antonio Texo
" "	" " " R. Collins
" "	Por renuncia de A. Sosa
" "	" fallecimiento de P. Fernandez
" "	" renuncia del anterior
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" 21	En reemplazo de G. Bellenoni
" "	Con antigüedad de 1º del corriente
" "	" el sueldo del Presupuesto
" "	" 120 $ al mes y con antigüedad del 19 de Diciembre de 1885
" 22	Por ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" 23	" permuta
" "	" "
" 26	" ascenso
" "	En reemplazo del anterior
" "	Por renuncia de D. R. Dufsy
" "	" separación de M. Nieto
" "	" " " F. Leiva
" 27	" renuncia de J. S. Gasmir
" 28	" haber vencido el término de los comisionados anteriores

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de Agric. en Mendoza	Comisionado Interventor	Joaquin Villanueva
" " "	Id id	Daniel V. Correas
" " "	Id id	José M. Segura
" " "	Id id	Tiburcio Benegas
Correos y Telégrafos	Estafetero de la línea á la Plata	Juan Trichero
" "	Administrador en "Orán"	Petronila Egües
Territorios Nacionales	Comisario en el Dep. de Avellaneda	Saturnino Herrera
Esc. Agronó'ca de Mendoza	Prof. de Zootécnica, Geología agrícola, Mineralogía y Química	Dionisio Ambelicapaulos
" " "	Prof. de Ingeniería rural, Agrimensura y Economía	Clemente Pimenides
" " "	Prof. Viticult., Vinifica., sevicultura.	Aaron Paulousky
" " "	Prof. de Botánica, Selvicultura, Física y Meteorología	Pedro Arnó Loos
" " "	Prof. de Agricul., indust. y Francés	Lucio Magdelenot
" " "	Id id Quím. Gral Zoología é Higiene	Ventura Gallegos
" " "	Id id Matemáticas	Pedro S. Aubone
" " "	Id id Geografía y Dibujo	Rosendo de la Torre
" " "	Id id Contabilidad Agrícola	Máximo Willshan
" " "	Id id Práctica y Jefe de Cultivos	Eujenio Berthault
" " "	Ayudante del Profesor de Zootecnia	E. Margirit
Territorios Nacionales	Juez de Paz y Receptor en Victorica (la Pampa)	Emiliano Luque
" "	Farmacéutico de la Gober. (la Pampa)	Alejandro Queroy
Ministerio	Escribiente	Julio M. Morales
Correos y Telégrafos	Id de la Adm. del Paraná	Duprac Segovia
" "	Teleg. de 2ª en la Oficina (Rosario)	Cipriano Raffo
" "	Id 3ª id id	Enrique Segarra
" "	Adm. de Correos de (Chascomús)	Pedro G. Machado
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	José Maldonado
" " "	Id Inspector	Juan T. Elias
Territorios Nacionales	Comisario del territorio de la Pampa	Pedro J. Videla
Policía de la Capital	Inspector	Gerardo Valle
" " "	Oficial Escribiente	Vicente Chichisola
" " "	Escribiente	Antonio Pascualetti
" " "	Oficial Inspector	Mariano Pultera
Correos y Telégrafos	Telegrafista del Baradero	Agustin Arrechea
" "	Id 3ª id	Serapio Gonzalez
" "	Escribiente de la Adm. de Mendoza	Salvador Arenas
Tierras y Colonias	Id id Oficina Central	Juan de Cortés
Comisión de Inmigración	Secretario en San Juan	Guillermo Aubone
Territorios Nacionales	Comisario del 2º Dep. del Rio Negro	Nicolás Molina
Correos y Telégrafos	Estafetero fluvial	Pedro Eyherámendy
" "	Id id	Gerardo Benavente
" "	Id de la línea á (Chumbicha)	Francisco Barreda
" "	Administrador del Pilar	Peregrino Acosta
Policía de la Capital	Escribiente	José García
Correos y Telégrafos	Id	Juan B. Lamini
" "	Cartero de la Ofi. Exp. Exterior	Lindor F. Rodriguez
" "	Estaf. en la Estación (Romero)	E. Soubié
" "	Telegrafista de 3º	Ricardo Olivera
" "	Jefe de la Oficina Central	Pedro Codoni
" "	Id 2º id id	Teodoro Mallado
" "	Telegrafista de 1ª	Emilio Mori
" "	Id de 3ª	Ives C. de Mori
" "	Telegrafista de 3ª clase	Martin Quijano
" "	Id id 2ª	Teodoro Astorga
Policía de la Capital	Teniente del cuerpo de Bomberos	Antonio Luzuriaga
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª clase en la Ofi. (Rosario)	Pacífico Salguero
" "	Escribiente	Domingo Encalla
" "	Estaf. de la línea de Tres Arroyos	Toribio Darrbai
Tierras y Colonias	Comisario de la Colonia "Las Garzas"	Tomás Haymes

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 28	
" "	
" "	
" "	" renuncia de P. Amores
" "	En reemplazo de S. Caprini
" 29	Con antigüedad de 1° del corriente
" "	" 100 $ y con sobresueldo de 50 mensual
" "	" 120 "
" "	" 118 "
" "	" 100 "
" "	" 100 "
" "	" 100 "
" "	" 60 "
" "	" 60 "
" "	" 40 "
" "	" 124 "
" "	" 40 "
" "	Por renuncia de G. Ursain
" "	" " " P. Perchel
Febrero 1°	En reemplazo de Lino Beltran (hijo)
" 4	Por creación
" 5	" separación de León Muzaire
" "	" vacancia
" "	" renuncia de S. Orfila
" 6	" " " M. Ruiz
" 8	" exoneración de F. Lopez
" "	" fallecimiento del anterior
" 9	" renuncia de A. Andrade
" "	" permuta con Mariano Pultera
" "	En reemplazo de E. G. Araoz
" "	Por permuta con Vicente Chichizola
" "	" creación con antigüedad de 1° de Enero
" "	En reemplazo de A. Arrechea
" 10	" " " M. Nieto
" "	" " " F. H. Wilde
" 11	" " " C. A. Aubone
" "	
" "	" " " F. J. Merlo
" "	" " " P. Eyheramendy
" "	Por vacancia
" 12	En reemplazo de F. J. Etchegoyen
" 13	Por renuncia de E. Cabral
" "	En reemplazo de P. Molinari
" "	" " " J. Lamini
" 15	Por creación y con antigüedad del 1° de Agosto de 1884
" "	En reemplazo de G. Lib-thorfi
" 16	Por ascenso
" "	" "
" "	" permuta
" "	" creación
" 17	Por permuta
" "	" "
" "	En reemplazo de M. Palacios
" 18	Por separación de A. Vera con antigüedad del 1°
" "	" exoneración de F. P. de Leon
" "	" creación
" "	" separación de E. Silveyra

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Tierras y Colonias	Comisario de la Colonia "Tte. Gral. Eustaquio Frias"	Francisco Islas
Territorios Nacionales	Escribano y Gefe de la Oficina de Marcas en la (Pampa)	Cirilo Calderon
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	Napoleon Barroso
Territorios Nacionales	Secretario del Juzgado de Misiones	Agusto P. Blanco
" "	Escribiente de id id	Saul Quiroga
" "	Portero id id	José Ponce
Correos y Telégrafos	Gefe de la Oficina Telegráfica de la Colonia "Esperanza"	Manuel E. Gimenez
" "	Telegrafista de 3ª	Moisés Lapalma
" "	Administrador de Correos del Tigre	Mauricio Gimenez
" "	Escribiente	Luis Fernandez
" "	Gefe de Ofi en la Colonia Providencia (Santa Fé)	Juan Janiz
" "	Administrador de Juarez	Lázaro Hernandez
" "	Escribiente de la Oficina del Interior	Daniel Calvo
" "	Oficial 1° de la Contaduría	Baldomero Silva
Ferro-Carril Central Norte	Sub-Administrador	Diego Chapecurouge
" " "	Gefe de tráfico y movi'to de la Adm.	Cárlos Silvester
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Adm. de Misiones	Juan Galarza
Comisión de Inmigración	Vocal de Monte Caseros	Eduardo Monzon
" "	Id id id	Atanasio Gimenez
Correos y Telégrafos	Estafetero fluvial	Eloy Hernandez
" "	Inspector de carteros	Lisandro Correa
" "	Telegrafista de 2ª (Bahia Blanca)	Alejandro Santa Maria
Departa'to de Ingenieros	Ingeniero de Sección	Eujenio F. Carreras
Ferro-Carril Central Norte	Jefe del control	Cárlos Legal
" " "	Contador del Depto. de Tracción	Angel Centeno
" " "	Inspector de movimiento	Narciso Alvarez
" " "	Contador de las Obras de Prolong.	Simon Posse
Departamento de Policía	Escribiente	Patricío Aguilar
Ferro-Carril Central Norte	Administrador	Lidoro J. Quinteros
" " "	Id	Miguel Tedin
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª,	Francisco Bouvie
" "	Administrador de S. Martin (B. A.)	A. Cruz Herrera
Comisión de Inmigración	Vocal de la Comisión en Corrientes	Cárlos Chenaut
Correos y Telégrafos	Traductor de idio. adjunto á la Secret.	Pablo H. Malvan
" "	Telegrafista de 3ª	Manuel Beney
" "	Id id	Alberto Ruiz
" "	Id id	Tristan Tejerina Luengo
" "	Id id	Honoria H. de Cortés
" "	Estaf. de la Estac. "Arenales" (F. C. E.)	Agustin Zape
" "	Escrib. de la Admi'tración de Mendoza	Adolfo Cano
" "	Administrador de Puerto Deseado	El Comisario de la Colonia
" "	Id id Santa Cruz	" " "
" "	Id id Rio Gallegos	Al Sub-Prefecto
" "	Id id Cabo-Virgenes	El Comisario de Policía
" "	Telegrafista de 1ª	Leon E. Schopenski
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Ernesto Figueroa
" " "	Escribiente	Ruperto Firentes
Territorios Nacionales	Ingeniero de la Pampa	Carlos Ruiz
" "	Dibujante de la misma	Manuel Bejarano
Inmigración	Auxiliar 1°	Francisco Trusso
"	Guarda equipajes	Pedro Gaeta
Policía de la Capital	Oficial principal	Antonio B. Pita
" " "	Id Inspector	Eduardo Urquiola
" " "	Escribiente	Albino Panizza
Municipalidad de la Capital	Miembro del Consejo Deliberante	Joaquin Granel
" "	Id id id	Eduardo Ruiz
" " "	Id id id	Guillermo Cranwel
" " "	Id id id	Frank Livingston

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
" "	
Febrero 18	En reemplazo de T. Haymes
" "	Por renuncia de P. Sempé
" "	" " A. R. Ardiles
" 19	
" "	
" "	
" "	
" "	En reemplazo de M. E. Gimenez
" "	" " A. Champion
" "	" " F. R. Maspero
" "	Por creación con $ 9 por mes
" "	" separación de B. Perez
" "	" " L. Hernandez
" "	En reemplazo de A. Garcia
" "	
" "	
" 20	Por creación
" 22	" fallecimiento de E. A. Lamas
" "	" " M. Chaparro
" "	" renuncia de E. Vidal
" 23	" vacancia
" "	" "
" 24	" ascenso
" 25	
" "	
" "	
" 26	" renuncia de J. Gigena
" "	" " " A. Ballvé
" "	" vacancia
" "	Se le separa por decreto de esta fecha
" "	Por separación de M. Calzadilla
" 27	" " " Luis Naon
" "	" renuncia " J. A. de los Santos
" "	" creación con 50 $ mensuales
Marzo 1º	" separación de J. A. Rubio
" "	" " " J. Rivero
" "	" " " R. Juarez
" "	" " " S. A. de Suerello
" "	" creación
" 3	" "
" 4	Ad-honorem
" "	"
" "	"
" "	"
" "	En reemplazo de José Solivares
" "	Por renuncia " E. Berro
" "	En reemplazo " E. Figueroa
" 6	Por renuncia " P. Flores
" "	En reemplazo " E. Jameaux
" "	Por creación
" "	" " con antigüedad de 1º de Enero próximo pasado
" "	En reemplazo de E. Reymond
" "	" " " A. Pita
" "	" " " E. Urquiola
" "	Por vacancia
" "	" "
" "	" "
" "	" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente de Ofi. Expedic. Interior	Domingo Eucallo
Departamento de Ingenieros	Quím. en la Sec. de Minas y Geología	Umberto Rimonini
Correos y Telégrafos	Estaf. en Tocarno del Sauce Mendoza	Elias Castro
Inmigración	Agente en los Bajos Pirineos	Juan Lomasse
Correos y Telégrafos	Inspector de la Sección 9ª	Justiniano Lascano
" "	Escribiente en Sarmiento (Córdoba)	Nicolás Cruceño
" "	Telegrafista de 2ª	Pedro Quintana
" "	Id id 3ª	Francisco G. Sharples
" "	Id id id	Adolfo Lopez
" "	Escrib. de la Oficina de Clasificación	Alfredo Plot
" "	Id Auxiliar de Corrientes	Manuel Posada
" "	Id id de certificación	Angel Garrido
" "	Cartero á pié	Osvaldo Ramon
" "	Id id	José Lozano
" "	Id repartición de cartas	Rafael Totora
" "	Id id id	Eduardo Pons
" "	Telegrafista de 1ª	Alfredo Labastié
" "	Id 2ª	José Alice
" "	Id 3ª	Alfredo Sinder (hijo)
" "	Id id en Arteaga	Modestino S. Rodriguez
" "	Id id San Urbano	Tobias Sosa
" "	Id id Teodolina	Nicanor Montenegro
" "	Id id Venado Tuerto	Honorio Ponce
" "	Estaf. en la línea férrea Tucuman	Juan Carballo
" "	Id id id	Manuel Rivas
" "	Id relevante en la línea del F. C.	Ramon Filguiro
" "	Escrib. en la Admi'tración (Mendoza)	Julio Virasoro
" "	Teleg. de 3ª en la Ofi. (Velez Sarfiel)	Juan Buchadiani
" "	Escrib. de la Admi'tración de (Salta)	Jerardo Guzman
" "	Cartero de la Oficina de espedición	Cayetano Piñetero
" "	Gefe en la Es'ción Vazquez (F. C del S.)	C. E. Freres
" "	Estafeta en la Colonia "Meredis"	F. Goltschy (hijo)
" "	Id en la Estación Vedia" F C. al P.	Felipe Delfino
" "	Telegrafista de 3ª en "Cabrera"	Felipa Olivera
Territorios Nacionales	Comisario en la Colonia "Resistencia" Chaco	José L. Burcio
" "	Escrib. de la Gobernación del Chaco	José Mallo
Ferro-Carril Central Norte	Id de la Administración	Daniel Cardozo
Correos y Telégrafos	Gefe del Centro Oeste	Federico A. O'King
Oficina de Expedición	Oficial 1°	Luis Romano
" "	Id 2°	Octavio Piñero
Correos y Telégrafos	Escribiente en Tucuman	Lúcas Araoz
" "	Telegr. de 4ª en Cañada de Gomez	Bartolo Martelle
" "	Id 3ª San Cárlos	Diego Ortiz
" "	Id id Tanuyan Sud	Francisco Sharples
" "	Id id Tupungato (Mendoza)	Francisco J. Echevarría
" "	Id id Lujan (id)	Desiderio Castro
" "	Escrib. en la Oficina de Clasificación	Horacio Apatie
Ferro-Carriles Nacionales	Inspector administrativo	Julio S. Londoval
Correos y Telégrafos	Telegrafista revisador	Raúl Cordeiro
" "	Escribiente Oficina Clasificación	Miguel Bafico
Ferro-Carriles Nacionales	Gefe de la Div. de Puentes (F. C C. N.)	Alberto Seidler
" "	Ingeniero del (id)	Ernesto Lombardo
Policía de la Capital	Escribiente del Departamento	Juan Guelbenzú
Comisión de Inmigración	Secretario en San Luis	Eduardo Daract
Correos y Telégrafos	Estaf. de la línea al Pacífico hasta "Orellano"	Juan Willington
" "	Id fluvial	Gervasio Torres
" "	Id en el F. C. de B. Aires á "T. Arroyos"	Ramon Gomez
" "	Id id Central Argentino	Toribio Darriba
Policía de la Capital	Capitan del Cuerpo de Bomberos	Edmundo Fossa
" " "	Teniente	Luis Morani

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	11	Por separación de J. Ponce de Leon
"	"	Con antigüedad del 1° de Marzo
"	"	Por creación con 9 $ al mes y 3 para gastos de escritorio
"	12	Ad-honorem
"	"	Con antigüedad del 1° de Enero del año
"	13	Por renuncia de R. Ruiz
"	"	" fallecimiento Diego M. Sharples
"	"	En reemplazo de P. Quintana
"	15	Por separación de Rufino Meane
"	"	En reemplazo de V. M. Blanco
"	"	Por creación
"	"	" "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 47
"	"	" " " " 47
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	16	Por renuncia de A. L. Otamendi
"	"	En reemplazo
"	"	" "
"	"	
"	"	Por creación de la fecha y autorizando á la Dirección para invertir $ 240,
"	"	en la compra del mobiliario y $ 12 en alquiler de casa y $ 3 para gas-
"	"	tos de escritorio
"	"	
"	"	Por creación
"	"	" "
"	17	" renuncia de F. Freites
"	18	" vacancia
"	"	" renuncia de J. B. Perez
"	"	" vacancia
"	19	" creación
"	"	" " ad-honorem
"	"	" " con 11 $ mensual
"	20	Con antigüedad del 1° del corriente
"	22	En reemplazo de W. Brignole
"	"	Por vacante
"	"	" " de E. Malbran
"	23	
"	24	Por fallecimiento de J. F. Dacosta
"	"	" ascenso
"	26	Con antigüedad del 1° de Enero del corriente
"	"	Por creación
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	27	" separación de B. Perim
"	"	" " A. del Carril
"	31	Con antigüedad del 1° de Enero del corriente
"	"	Por renuncia de P. S. Texo
Abril	1°	Con 230 $ mensuales
"	"	Por exoneración de Ernesto Cardes
"	"	" separación de M. S. Rodriguez
"	"	" renuncia de P. Aguilar
"	"	
"	"	" separación de E. Fernandez
"	"	Con antigüedad del 18 de Febrero último
"	"	" " " " "
"	"	Por fallecimiento de R. Soróndegui
"	"	" ascenso

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de la Capital	Sub-Teniente	Cecilio Guesales
Correos y Telégrafos	Jefe Oficina Telegráfica Tucuman	Marcial Gorello
" "	Telegrafista de 4ª	Francisco Bouvie
" "	Estafetero del F. C. al Rosario	Basilio Racippi
" "	Telegr. de 3ª Rosario de la Frontera	Pedro J. Saravia
" "	Contador Interventor en la Plata	Zenon A. Corrales
" "	Inspector	Damian Barnes
" "	Jefe Oficina Certificados y Franqueos	Laurencio Argañaras
" "	Oficial 2º	Domingo Tramiñan
" "	Auxiliar	G. Martinez Alonso
" "	Id	Alfredo Saavedra
" "	Escribiente	Federico Waidner
" "	Id	Agustin Navarro
" "	Administrador	José Luis Madariaga
" "	Id de Ayacucho (B. Aires)	Antonio Timoti
" "	Id de Maipú (id)	José P. Duarte
Territorios Nacionales	Ingeniero en el Chaco	Angel Riosa
Correos y Telégrafos	Contador Interventor en Mendoza	E. Caailly
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª	Castor Brederek
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en el Paraná	Benjamin S. García
" "	Escrib. de la Oficina de Abonados	Isaac Morales
" "	Cartero de Expresos	José Gorostizo
" "	Estafetero ambulante F. C. C Argent.	Manuel G. Araujo
" "	Aux. de la Ofi. de Certificados	Severo G. Rios
Inmigración	Id de libros en la Ofi. de Contabilidad	Silvestre Colay
Ferro-Carril Central Norte	Jefe de Estación en Tucumán	Tomás Scaman
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 1ª	Nereo E. Romero
" "	Id 2ª	Pedro Lastra
" "	Id 3ª	Ataliva Aguirre
Territorios Nacionales	Comisario de Policía en Rio Negro	Orlando Camboa Flores
Departamento de Ingenieros	Agrimensor de 1ª	Fortunato Trapaglia
" "	Id 2ª	Francisco J. García
" "	Ayudante 1º	Victor Quaglia
" "	Id 2º	Benjamin Sal
" "	Dibujante Supernumerario	Antonio Boturre
" "	Id id	Augusto Tatin
" "	Id id	Juan Demuro
" "	Id id	Enrique Sacomette
Ferro-Carril Central Norte	Encargado del Taller de "Frias"	E. Grein
Correos y Telégrafos	Administrador en Chacabuco	Francisco Ceuniche
Ferro-Carril Central Norte	Ingeniero Principal	Eugenio Rosseti
" " "	Sub-Inspector de la 3ª y 4ª Sección	Augusto Tabin
" " "	Director de Ob. Públicas (interino)	Cristóbal Giagnoni
Correos y Telégrafos	Administrador en Dolores	Felipe Muñoz
Interior	Ordenanza	Manuel Dragunde
Policía de la Capital	Escribiente	Antonio Balver
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª en Corrientes	Cipriano Lopez
" "	Jefe de la Oficina	Antonio J. Basualdo
" "	Telegrafista de 3ª	Rafael Gayoso
" "	Inspector	Maurício Herrera
Departamento de Ingenieros	Vice-Director interino	Juan Pirovano
" "	Inspector General de Obras interino	Juan J. Sarky
" "	Director id	
Territorios Nacionales	Comisario en 9 de Julio Rio Negro	Fermin Villalva
" "	Id en General Roca id id	Juan F. Iribarne
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en la Oficina "Reducción"	Ramon Lascano
Policía de la Capital	Secretario de la Jefatura	Martin F. Blanco
Departa'to de Agricultura	Inspector de Agricultura	Juan de Cominges
Territorios Nacionales	Escribiente Tesorero en Santa Cruz	Juan A. Aubone
" "	Id del Interior	Luis Belaustegui
Ministerio	Director de Sección	Alberto M. Larroque
Policía de la Capital	Archivero del Departamento	Salvador Velasco

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	1°	Por ascenso
"	2	En reemplazo de O. Colombres
"	"	Por exoneración de M. Calzadilla, antigüedad de 26 de Febrero del corriente
"	3	Interino en reemplazo de L. Gimenez
"	"	Por separacion de R. Maza
"	"	En reemplazo de R. Moyano
"	"	Por vacancia
"	"	" separación de D. García Coulles
"	"	" renuncia de O. Correa
"	"	En reemplazo de D. Tamiñan
"	"	" "
"	"	Por ascenso
"	"	En reemplazo
"	"	" " de L. A, de Lopez
"	"	" " J P. Duart
"	"	" " F. Torni
"	"	Por vacancia
"	4	" fallecimiento de B. Martinez
"	5	Se le exonera del puesto por decreto de esta fecha
"	"	En reemplazo de L. Biagui
"	"	Por permuta
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	7	" vacancia
"	10	
"	12	" renuncia de R. M. Espindola
"	"	" ascenso
"	"	" "
"	13	En reemplazo de J. Gorostiaga
"	14	Por renuncia de J. Gorostiaga
"	"	" vacancia
"	"	" "
"	"	" "
"	16	Con antigüedad de Febrero 24 de 1886 $ 100
"	"	" " " 27 " " 100
"	"	" " Mayo 30 " " 100
"	"	Con antigüedad de Mayo 13 de 1886 $ 100
"	"	Se le exonera en esta fecha
"	"	En reemplazo de F. Isolabella
"	"	" " J. Raffo
"	"	" " N. Pazamin
"	17	Por renuncia del Ingeniero Guillermo White
"	20	" fallecimiento de C. Muñoz
"	21	En reemplazo de E. Rodriguez
"	26	Por renuncia de A. N. Surra
"	27	" ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" creación
"	28	
"	"	
"	"	
"	"	" vacancia con antigüedad del 1°
"	"	" " " " "
Mayo	1°	
"	"	En reemplazo de E. García
"	"	" " A. Martinez
"	"	" " M. O. Gomenzoro
"	"	" " J. A. Aubone
"	"	Por renuncia D. S. Aubone
"	"	" fallecimiento de J. Rubio

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª	Agustin Sotelo
" "	Escribiente de la Suc. Centro Norte.	Ramon Villaroel
" de la Plata	Gefe de abonados y listas	Evaristo Martinez
" " "	Auxiliar	Belisario Dosano
" " "	Escribiente	S. Badie
Correos y Telégrafos	Administrador en Lujan (San Luis).	Manuel S. Linjes
" "	Estafetero del F. C. C. Norte	Francisco Marotti
Ferro-Carril C. Argentino	Id	Manuel Rivas
" "	Id de B. Aires, Ensenada y la Plata	Toribio Darriba
Territorios Nacionales	Escribiente de Policia, Chaco	Luis Gamboa
Correos y Telégrafos	Administrador en Barracas al Sud	Pedro Espiel
Territorios Nacionales	Contador Tesorero en el Chaco	Manuel A. Zamorra
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 1ª	Francisco Bobio
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en Yacoli""	Rosario Suarez
" "	Id id id Formosa	Juan de la Fuente
" "	Administrador en Tucumán	Belisario Posse
" "	Id id id Caa-Catí	D. R. Biondi
" "	Id id id id	Vicente F. Esquivel
" "	Escribiente de la Dirección	Manuel Melian
Territorio de Misiones	Juez de Paz y Receptor del distrito Candelaria	Francisco Godiño
Policia de la Capital	Oficial Inspector	Antonio Ballvé
" " "	Id Escribiente	Cesar Lopez
Correos y Telégrafos	Auxiliar en la Plata	Pedro Grandjean
" "	Telegrafista de 1ª	Antonio Enciso
" "	Id 2ª	Manuel García
" "	Gefe de la Oficina de listas	Antonio Soria
" "	Telegrafista extraordinario de 4ª	Ramon P. Lopez
" "	Estafetero de la línea al Rosario	Edelmiro Castilla
Inmigrantes	Auxiliar del Mayordomo del Hotel	Antonio B. García
Correos y Telégrafos	Administrador en Necochea	Pedro Montenegro
" "	Id id Chumbicha	Domingo Perez
Policía de la Capital	Escribiente	Pompeyo Colinet
" " "	Oficial id	Manuel Arias
Departamento de Ingenieros	Gefe de la Sección Minas y Geología.	Enrique Hoskold
" "	Inspector Administrativo	José A. Villalonga
Comisaría de Inmigracion	Escribientes en el Hotel, encargado de los libros, borradores, archivo, entrega pasaportes, lista de expe'ción	Francisco Bacino Emilio Correa Morales
" "	Guardianes del servicio nocturno	Félix E. Acosta
" "	Id id id id	D. N. Espinosa
" "	Ayudante auxiliar de expediciones	Gregorio Cordero
" "	Escribiente de Secretaría.	Antonio Bertran
" "	Id en la Oficina de Estadística	Francisco Medina
Policía de la Capital	Oficíal escribiente	Daniel Gazcon Arauz
" " "	Id id	Rufino Montaña
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª	Ramon Urtubey
Policía de la Capital	Oficial Principal	Benito Viera
" " "	Id Inspector	Juan Perazo
" " "	Escribiente	Antonio Carballo
Gobernación del Chaco	Id de la Contaduría	Celestino Moratto
Policía de la Capital	Oficial escribiente	Manuel Rodriguez
Co'sión de Inmig. "Posadas"	Secretario de la Comisión	Juan Bizanelli
" " "	Administrador de Correos	A. Montenegro Peralta
Territorios Nacionales	Escribiente 2º en el Chaco	Juan B. Cáceres.
Correos y Telégrafos	Id de la 3ª División	Esteban Barberis
Bomberos de la Capital	Capitan	Anselmo Bullinos
" " "	Teniente	José María Lopez
" " "	Sub-Teniente	Francisco Armesto
Policía " "	Escribiente de Departamento	Antonio Ballvé
" " "	Oficial Inspector	Severo Lamadrid
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en el (Rosario)	Abraham Diaz

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	3	" renuncia de N. Montenegro
"	4	" " M. Rodriguez
"	"	" vacancia
"	"	En reemplazo de E. M. Alonso
"	"	" " P. Rossi
"	5	" " A. Patiño
"	"	Por separación de E. Pomares
"	6	
"	"	
"	"	En reemplazo de M. Azula
"	8	Por separación de J. Duarte
"	"	" fallecimiento de M. A. Mallo
"	10	" " C. Olascoaga
"	11	Por vacancia
"	"	" renuncia de M. García
"	13	" " S. Bores
"	"	Se le concede licencia por seis meses
"	"	Interinamente en reemplazo de R. Biondi
"	15	Por renuncia de J. B. Colomba
"	22	Con anterioridad del 1º de Marzo
"	28	Por renuncia de J. Sazose
"	"	En reemplazo de A. Ballvé
"	"	Por renuncia de A. Moyano
"	"	" " J. Enciso
"	"	En reemplazo de A. Enciso
"	31	Por fallecimiente de J. Tort y Monfort
Junio	1º	En reemplazo de P. Lasvasella
"	"	Por exoneración de N. Sanchez
"	5	En reemplazo de A. Irusso
"	8	Por exoneración de E. García
"	12	" creación con 60 $ al mes
"	"	" fallecimiento de F. Campos
"	"	En reemplazo de J. P. Casanova
"	"	" " L. Albertini
"	"	Se le acepta la renuncia que presentó
"	"	
"	"	Con 25 $ mensual
"	"	" 25 " "
"	"	" 50 " "
"	"	" 50 " "
"	"	" 60 " "
"	16	En reemplazo de M. Gazcon y Arauz
"	18	" " M. Sasqué
"	21	Por separación de A. Sotelo
"	"	" renuncia de C. Landers
"	"	En reemplazo de B. Viera
"	"	" " J. Perazo
"	22	" " P. Mallo
"	23	Por renuncia de M. Arias
"	"	
"	"	
"	25	
"	"	En reemplazo de F. Medina
"	28	Por renuncia de E. Massini
"	"	" ascenso
"	"	" "
"	30	" permuta
"	"	" "
"	"	En reemplazo de M. T. Beney

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase	Adolfo Rodríguez
" "	Id 4ª id	Gregoria A. de Guerello
" "	Escribiente en "Concordia"	Antonio Peña
Territorios Nacionales	Escribiente del Juzgado de Misiones	Blas J. Herrera
Correos y Telégrafes	Telegrafista de 3ª	Gregorio Recalde
" "	Id id	César Carballeda
" "	Id id	Agustín Ferreira
" "	Id id	Teodoro Alsina
" "	Estaf. del F. C. C. Norte de Córdoba á Tucumán	José Latorre
" "	Contador interventor de Mendoza	Manuel Fernandez
" "	Telegrafista de 2ª en Tucumán	Amador Martinez
" "	Id 3ª id	Santiago S. Herrera
" "	Jefe de la Es'ción Gral. Mitre (F. C. E.)	Antonio Barros
" "	Balijero cartero en "Ibicuy"	Pastor Almada
" "	Escribiente en la Contaduría	Pedro Lozano
" "	Telegrafista de 3ª	Alfonzo Nahuys
Policía de la Capital	Escribiente del Departamento	Basilio Casal
Oficina de Ingenieros	Ingenieros de las Obras de Defensa	Eugenio Lauramann
Correos y Telégrafos	Estafetero F. C. B. Aires al Rosario	José Cesa
" "	Id id id id	Daniel Videla
Policía de la Capital	Comisario Inspector	Juan B. Godoy
" " "	Id de Sección	Manuel Caro
" " "	Id id	Honorato Carozzi
" " "	Id id	Agustin Mascias
" " "	Oficial Auxiliar	Juan Morales
" " "	Id Principal	Justo Hernandez
" " "	Id id	José N. Paippoch
" " "	Id id	Ramón G. Silva
" " "	Id id	Saturnino Pereyra
" " "	Id Inspector	Eduardo de la Serna
" " "	Id id	José S. Aménabar
" " "	Escribiente	Domingo Tisné
" " "	Comisario de Pesquisas	José S. Alvarez
" " "	Escribiente	Juan Bordas
" " "	Id	Juan E. Salvatierra
" " "	Oficial Principal	Salvador Picabea
" " "	Id Inspector	Gerónimo Parodi
" " »	Escribiente	Amador Díaz
" " "	Oficial Inspector	Domingo García
" " "	Id Escribiente	Cristóbal Calaza
Ministerio	Sub-Director de la 1ª Sección	J. José Camelino
Correos y Telégrafos	Telegr. de 3ª en Villa María	Benjamin N. Moreno
" "	Id id en Negro Muerto	José R. Sanchez
Ministerio	Escribiente	Agustin Torrent
"	Id	Cárlos Martín
"	Id	Raul Giraud
"	Id	Saul Aguilar
"	Id	Pedro T. Lozano
Policía de la Capital	Comisario Auxiliar	Julio E. Gonzalez
" " "	Oficial Principal	Armando Rodriguez
" " "	Id Inspector	Leonardo Menendez
" " "	Escribiente	Eujenio Castillo
Correos y Telégrafos	Id	Juan Garcia Mérou
Ministerio	Id	Arturo Davies
Correos y Telégrafos	Telegrafista en "Guachupas"	Vicente Maizares
" "	Id "Chicoana"	Nolasco J. Perez
" "	Id "Cafallate"	Manuel Aleman
Policía de la Capital	Sub-Director Oficina Estadística	Francisco Diaz
" " "	Escribiente	Augusto Cesario
" " "	Id del archivo	Teófilo R. Lorea
" " "	Médico	Dr. Eliseo Luque

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio 30	En reemplazo de L. B. de Ahumada
" "	" " A. Rodriguez
" "	Con antigüedad del 1° del corriente
Julio 1°	En reemplazo de J. J. Airaldi
" "	Por ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" 3	En reemplazo de F. Marotto
" "	" " G. Cally
" "	Por ascenso
" "	En reemplazo da A. Martinez
" 6	Ad-honorem por creación
" "	Por creación con 25 $ mensuales
" 24	En reemplazo de M. Migoya
" 31	Por separación de A. Chapo
Agosto 9	" " D. F. Díaz
S'bre 9	" vacancia
" 10	" creación
" "	" "
Octubre 15	" ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	En reemplazo de M. Caro
" "	" " J. Morales
" "	" " H. Carozzi
" "	" " A. Mascias
" "	" " A, Carballo
" "	" " J. Hernandez
" "	" " A. B. Corbalan
" "	" " E. de la Serna
" 16	Por vacancia
" "	En reemplazo de F. Rojas
" "	" " J. García
" 27	" " R. Heigisbothon
" "	" " S. Picabea
" "	" " G. Parodi
" "	" " Urien
" "	" " D. García
D'bre 21	Por renuncia de J. J. Solari
" 28	" separación de V. Villanueva
" 31	" " 20 de Marzo J. Aguirre
" "	" creación
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	En reemplozo de C. Orol
" "	" " L. J. Beláustigui
" "	
" "	
" "	
" "	Por vacancia
" "	
" "	
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de la Capital	Médico	Dr. Agustin Drago
" " "	Imprenta Regente	José Silva
" " "	Cajista 1°	Rufio Jovellanos
" " "	Id 2ª	Juan Touriñan
" " "	Id id	Luciano Hernandez
" " "	Maquinista	Jaime Pons
" " "	Mayoría Escribiente	Mauuel Arraga
" " "	Comisarias de Inspección, Oficial	Antonio Ballvé
" " "	Id id Escribiente	Miguel Lasalle
" " "	Id id id	Justo Avalos
" " "	Cuerpo de Bomberos, Cirujano	Dr. Cárlos D. Benitez
Correos y Telégrafos	Inspector General	Olegario V. Ugarte
" "	Id id	Pedro López
" "	Oficial de Inspección	José Rossi
" "	Id id	Hipólito Lascano
" "	Id id	Juan Casaubon
" "	Id id	Luis Farnessi
" "	Id id	Justiniano Lascano
" "	Id id	Pedro Villaruel
" "	Id id	José G. Paez
" "	Id id	Carmelo Almaestre
" "	Sub-Inspector	Juan Otero Sanchez

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Oficial 1° en la Sección 2ª	Sisto Scaso
" " "	Guarda 1° id 19	Egberto Sotomayor
" " "	Alcaide de peones	Francisco Almeyda
" " "	Id de la principal	Eduardo N. Gutierrez
" " "	Patron de los vapores al servicio del Resguardo	Lorenzo Zuanich
" " "	Gefe de la Oficina de Arqueos	Cárlos Klappembach
" " "	Arqueador	Franklin Harne
" " "	Id	Tomás García
" " "	Escribiente	Ramon R. Bravo
" del Rosario	Guarda	Tomas Nabo
Departamento de Estadística	Director General	Dr. Francisco Latzina
" "	Secretario	Casimiro Prieto
" "	Sección 1ª Jefe	Angel M. de Elia
" "	Id id Auxiliar de 4ª clase	Ricardo Basso
" "	Id id id 2ª	N. Larrosa
" "	Id id id 3ª	Félix Miguens
" "	Id 2ª Gefe	Eulogio J. Araujo
" "	Id id Auxiliar de 1ª	Cárlos Janes
" "	Id id id 2ª	Arturo Saavedra
" "	Id id id 3ª	Ricardo Kleine (hijo)
" "	Id 3ª Gefe	Belisario Gache
" "	d id Auxiliar de 1ª	Eduardo Capdevila
" "	d id id 2ª	Arturo Blanco
" "	d id id 3ª	Manuel Fluguerto (hijo)
" "	d 4ª Gefe	Miguel Machado Aramburú
" "	d id Auxiliar de 1ª	Ricardo A. Kleine

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre 31	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por vacancia
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	» ascenso
" "	En reemplazo del anterior
" "	
" "	
" 4	Por ascenso
" "	
" "	
" "	
" 5	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Con antigüedad del 1° del corriente
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Estadística	Sección 4ª Auxiliar de 2ª clase	Juan A. Raggio
" "	Id id id 3ª	Manuel J. Escobar
" "	Id 5ª Jefe	Manuel Lozada
" "	Id id Auxiliar de 1ª	Bonifacio Gutierrez
" "	Id id id 2ª	Eudoro L. Huidobro
" "	Id id id 3ª	José M. Usandivaras
Aduana de la Capital	Escribiente 1º	José Chiclana
" " "	Guarda almacen	Aurelio C. Nicero
Dirección Gral de Rentas	Oficial Auxiliar de la 3ª Sección	Bernabé Crespo
" " "	Escribtente de la 1ª Sección	Cárlos G. Tate
Aduana de la Capital	Id 2º Supernumerario	Jaime Cateura
" " "	Id 2º	José M. Salas
" " "	Id id	Juan S. Ramos
" " "	Id id	Blas Gonzalez
" " "	Id id	Juan Fuentes
" " "	Id id	Ramon Burgos
" " "	Id id	Blas Garraeda
Deuda de la Ind. y del Brasil	Secretario	Gonzalez P. de Castilla
Aduana de la Capital	Sub-Inspector y Jefe de Guarda Costas	César Cella
Receptoría de Rentas	Receptor para el Baradero	Fernando A. Sneider
" "	Id id San Martin	Adolfo Beker
" "	Id id Mar del Plata	Tomás Carreras
Contaduría General	Oficial 2º	Alberto San Roman
" "	Escribiente 1º	Victor Degoreef
" "	Id id	Arturo Ferrand
" "	Id 2º	Nicanor Lopez
" "	Id id	Arturo Alonso
Departamento de Estadística	Auxiliar 2º	Antonio E. Zavalía
Contaduría General	Escribiente 2º	Pedro Silva
Aduana de la Capital	Guarda almacen 1º	José M. Nela
" " "	Escribiente Supernumerario	Arturo Pintos
" del Paraná	Guarda	Juan R. Bonia
" de la Capital	Auxiliar de libros	Benito Landó
" " "	Guarda 2º Supernumerario	Juan Mazzini
Contaduría General	Escribiente 2º	Antonio E. Zavalía
Departamento de Estadística	Auxiliar de 2ª	Francisco Cruz
Aduana de la Capital	Vista Auxiliar	Jorge Malapert
Contaduría General	Escribiente 1º	Torcuato Coronado
" "	Oficial 2º	Arturo Saavedra
Departamento de Estadística	Aux liar 2º	Federico C. Sivori
Dirección Gral. de Rentas	Empleado de esta Repartición	Cárlos Sagliana
Aduana de la Capital	Sub-Inspector Supernumerario	Manuel Luzuriaga
" " "	Guarda Almacen 2º	Antonio Ortiz
Casa de Moneda	2º Tesorero	César Castillo
Departamento de Estadística	Auxiliar 2º	Torcuato Coronado
Contaduría General	Escribiente 1º	Federico C. Siris
Departamento de Estadística	Auxiliar id	Enrique S. Berro
Aduana de la Capital	Guarda id en la Sección 22 del Resg.	Facundo Alegre
" " "	Id 2º	Avelino Vieyra
Contaduría General	Escribiente id	Roberto Sespa
Administración de Rentas	Id id en la Capital	Luis Aguirre
Aduana de la Capital	Guarda 2º	Juan M. Raspiola
" " "	Esc.ibiente id	Laudelino S. Cruz
Departamento de Arqueos	Arqueador	Juan Bataglia
Dirección Gral de Rentas	Auxiliar de la 3ª Sección	Jorge Chapman
Contrib. Directa y Patentes	Escribiente 2º	José Pauluci
Aduana de la Capital	Escribiente en la 6ª Sección	Alejandro Echenique
" de Bahia Blanca	Guarda encargado del Resguardo	Francisco Sicardi
" "	Id	Nicolás Marcenaro
" de la Capital	Id 2º en la Alcaidía	Manuel Oliveira César
" del Rosario	Oficial de Entradas Marítimas	Gabino Luna
" de Colón	Jefe del Resguardo de Colon	Manuel Sequeiros

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 5	
" "	
" "	Con antigüedad al 1° del corriente
" "	
" "	
" "	
" 8	Por fallecimiento de H. Pozo
" "	" renuncia de H. Montoni
" 15	" ascenso
" "	En reemplazo del anterior
" 22	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por renuncia de H. Harilaos
" "	
" "	
" "	
" "	
" 25	Por ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" vacante
" "	" "
" 27	" "
" "	
" "	" "
" 30	" "
Febrero 1°	
" "	" ascenso
" "	En reemplazo del anterior
" 6	Por ascenso de E. Klapembach
" 10	" separación de C. Gomez
" "	" renunciá de E. Bazo
" "	" ascenso
" 11	Se le declara cesante
" "	Por creación
" "	Se lo declara cesante
" "	Por renuncia de B. Medina
" 17	" ascenso
" "	En reemplazo del anterior
" "	Por renuncia de R. Basso
" 22	" ascenso
" "	En reemplazo del anterior
" 25	Por vacante
" "	" "
" "	" ascenso
" 27	" vacante
" "	" aumento de personal
" "	" vacante
" "	" renuncia de A. Castilla
" "	" " J. M. Martinez
" "	" " C. Garcia
" "	En reemplazo del anterior
" "	
Marzo 1°	Por ascenso y vacante
" "	En reemplazo dei anterior

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Rentas	Receptor de Rentas de San Pedro	Alberto Saliba
Contrib. Territ. y Patentes.	Cobrador Fiscal	Miguel Correa
" " "	Id id	Pedro Crouzeilles
" " "	Id id	Ernesto Baizan
" " "	Id id	Benjamin Schoo
" " "	Id id	Federico Mujica
" " "	Id id	Juan B. Carrica
" " "	Id id	Francisco E. Amadeo
" " "	Id id	Felipe Fraynor
" " "	Id id	Pablo de la Costa
" " "	Id id	Juan B. Amaral
" " "	Id id	Miguel Ramayon
" " "	Id id	Federico Wilde
Aduana de San Pedro	Vista Contador en la Receptoría	Federico Suarez
" de Bahía Blanca	Guarda	Pedro Bazan
" de la Capital	Encargado de las Patentes hidráulicas	Rodolfo Sedeira
" " "	Escribiente 1°	Nicolás Pereira
" " "	Guarda 2°	Manuel Romero
" " "	Id id	Maximo Romero
Contaduría General	Escribiente 1°	Higinio Alberu
Aduana del Rosario	Guarda	Manuel Arnoldi
" de la Capital	Id 1°	Samuel Sanchez
" " "	Id 2°	Felix A. Calvo
" " "	Escribiente auxiliar de la Sección 29.	Juan Solari
" " "	Id id id id	Juan C. Arroqui
Deuda de la Ind. y del Brasil	Archívero de la Comisión Liquidadora	Alberto M. Niño
Aduana de Misiones	Guarda en el Departamento Santa Ana	Adolfo Perichon
" de la Capital	Escribiente 2°	Pedro Salvatierra
" " "	Id id	Manuel Robledo
" " "	Id id	Abdon Francia
" " "	Contador Interventor de la Recep'ría	Laureano Dávalos
" " "	Vista Contador en Patagones	Benito Pita
" de San Nicolás	Escribiente 2°	Martin Leguia
Contaduría General	Oficial id	José Pela
Aduana del Rosario	Escribiente 1°	Alberto Mason
" " "	Id id	Alberto Cortés
" de la Capital	Oficial de la Sección 4ª	Buenaventura Decoud
" " "	Guarda Almacen 2° de la Sección 16.	Jorge Chapman
" " "	Ofi. Aux. de la Direc. Gral de Rentas	Valentin Suarez
" " "	Escribiente 2° de la Conta'ría Gral.	Hilario Vivanco
" del Uruguay	Guarda	Fulgencio Lopez
" de la Capital	Id 1°.	Manuel Cienfuegos
" " "	Id 2° de la Sección 3ª	Arturo Pintos
" " "	Liquidador de 3ª	Eduardo D'Frian
" " "	Oficial auxiliar de Giros	Alejandro Bollini
" del Uruguay	Guarda	Lorenzo Barteló
" de la Plata	Administrador	Saturnino Perez
" " "	Contador	Cárlos S. Calle
" " "	Escribiente 1°	Roberto Schedolen
" " "	Guarda	Manuel J. Romero
" " "	Id	Santiago Bello
" " "	Id	Pedro J. Aguirre
" " "	Id	Antonio V. Vidal
" " "	Id	Lorenzo Mocorva
" " "	Vista Contador	Miguel Taberner
" de Corrientes	Guarda 1°	Eduardo Iglesias
Dirección de Rentas	Contador Fiscal	José L. Arancibia
Aduana de la Capital	Vista Medidor en la 2ª Sección	José Gambrin
" " "	Oficial de la Oficina de Sumarios	Teodoro Basavilvaso
" " "	Receptor en Ituzaingó	Nicolás Lopez
" " "	Id San Javier	Eugenio Lucero
Departamento de Estadística	Auxiliar de 3ª	Julio Peña

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	2	Por ascenso en reemplazo del Gefe que renunció
"	"	" organización
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	Por organización
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	5	" ascenso
"	"	En reemplazo del anterior
"	15	Por vacante
"	"	" "
"	"	
"	"	
"	"	" ascenso
"	18	" separacion de Juan C. Rojas
"	22	" ascenso
"	"	En reemplazo del anterior
"	"	
"	"	
"	24	Por vacante
"	31	" "
Abril	5	
"	"	
"	"	
"	"	" vacancia
"	"	En reemplazo de L. Dávalos
"	"	
"	6	" " D. Posse
"	"	" " J. Caminos
"	"	" " J. Ulibarrié
"	"	" " A. M. Centeno
"	"	Por ascenso
"	"	"
"	"	" "
"	7	Se le declara cesante
"	13	En reemplazo de R. Cordero
"	15	Por ascenso
"	"	En reemplazo de S. Percz
"	"	" " E. D'Friat
"	"	Por vacancia
"	"	Organización del personal
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	En reemplazo R. Alvarez
"	16	Se lo repone por no haber aceptado el puesto D. Francisco E. Amadeo
"	19	Por exoneración de J. del Prado
"	"	" " L. Beguerisse
"	"	En reemplazo de P. Barreiro
"	"	" " N. Lopez
"	20	Por vacancia

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Mendoza	Vista Encargado de la Estadística	Felipe Molina Civit
" "	Escribiente 1°	Urbano S. Barbier
" de la Capital	Id id de la Sección 20 meritorio	Ramon Burgos
" " "	Gefe de Vistas	Lino Palacios
" " "	Vista Auxiliar	Carlos Klappembach
" " "	Gefe de la Oficina	Celestino Silvani
" del Rosario	Escribiente 1°	Agustin Figueroa
" " "	Id id	Santiago Terry
" " "	Guarda Almacen 1°	Manuel Arnoldi
Dirección Gral de Rentas	Escribiente 2° en la Sección 2ª	Manuel Gigena
" " "	Guarda Receptoría de Formosa	Ramon Alvarez
Contaduría General	Escribiente 2°	D. J. F. Miranda
Aduana de la Capital	Vista Contador	Abdon Arostegui
" " "	Escribiente 1°	Rodolfo Medina
Oficina de Sellos	Expendedor de la Admi'tración Gral.	Ricardo Reto
Dirección Gral de Rentas	Oficial Auxiliar	Manuel S. Avila
Aduana del Rosario	Escribiente 2°	Genaro Peralta
" " "	Id id	Pedro Gomez
" " "	Id id	Alberto Cortés
" de la Capital	Guarda 2° de la Sección 17	Agustin Sandes
" " "	Id 1° id id 22	Cárlos Calatayud
Dirección Gral de Rentas	Expendedor de Sellos	Froilan García
Tesorería " de la Nación	Sub-Tesorero	Ricardo Reto
Contaduría "	Escribiente 2°	Pastor Rendón
Aduana de la Capital	Oficial liquidador de 1ª	Juan Figueroa
" " "	Escribiente	José Ferreira
" " "	Id 1° de la Sección 15	Joaquin Suarez
" "	Id 2° id id 9ª	José Mª. Salas
Crédito Público	Vocal de la Renta Administrativa	Emilio Duportal
Receptoría	Empleado en la Receptoría de Ajó	Juan Dume
"	Guarda de la de Alvear	José L. Nuñez
"	Id en la de la Quiaca	Adolfo Molina
"	Id id id	Ramon Ruiz
Crédito Público	Tesorero	Alberto Gelly
" "	Tenedor de Libros 1°	José B. Peña
" "	Id id 2°	Tomás Prudent
" "	Oficial Auxiliar	Aníbal Ortega
Departamento de Estadística	Auxiliar de 3ª	Manuel J. Escobar
" "	Id id	Tomás Barton
Receptoría de Rentas	Guarda en la del Diamante	Bruno Casas
Aduana de la Capital	Escribiente en la Sección 27	Jesús M. Barraz
Receptoría de Rentas	Receptor de Rentas de Oran	Felipe Ovejero
Aduana de la Plata	Guarda	Pablo Celiz Lazcano
" del Rosario	Escribiente 2°	Francisco Bengochea
Alma'nes Fisc. en Riachuelo	Director Técnico de las Obras	Ing. Francisco Bavio
Aduana de la Capital	Guarda 2° de la Sección 24	Estévan Massoni
Contaduría General	Escribiente 1°	Juan José Costa
" "	Id id	Antonio Demaría
Aduana del Rosario	Vista	Baltazar Torres
Receptoría de Rentas	Receptor de Rentas Guarda de la Receptoría de Posadas	Ramon Salcedo
Dirección Gral de Rentas	Ofi. de Balances B. Director Técnico	Daniel Escobar
" " "	Oficial 1°	Nicolás Castañeda
" " "	Auxiliar	Pedro F. Martinez
" " "	Id	Pedro Cruz
" " "	Escribiente	Francisco Suarez
" " "	Id	José Taboada
" " "	Ordenanza	Pedro Correa
" " "	Auxiliar de la Ofi. de Recaudación del Riachuelo	Dalmiro B. Rubio
" " "	Encarg. de los Pescantes Hidráulicos del Riachuelo	Emiliano Garay

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	27	En reemplazo de J. Estrella
"	"	" " F. M. Civit
"	30	Por exoneración de A. Saavedra
Mayo	1°	" seis meses
"	"	
"	"	
"	"	" destitución de A. Cortés
"	"	
"	"	
"	5	" renuncia de M. Quartino
"	"	En reemplazo de C. Pereyra
"	7	Por vacancia
"	"	
"	"	Se lo declara cesante
"	"	Por ascenso y renuncia de E. Posse
"	"	En reemplazo de Reto
"	"	Queda separado de su puesto
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	Por ascenso
"	18	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	19	En reemplazo de J. M. Salvá
"	"	" " F. B. y Calvo
"	"	Se lo declara cesante
"	"	Por vacante
"	"	" renuncia de F. Ocampo
"	"	" D. Juan Anchorena
"	"	Por vacante
"	"	Se lo declara cesante
"	24	" " "
"	"	" " "
"	"	Por ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" vacante
"	26	" renuncia de P. Larrosa
"	"	" vacante
"	31	" promoción de M. Taberner
Junio	5	" vacante
"	6	Se le separa del puesto
"	"	Por renuncia de A. N. Vidal
"	"	" vacante
"	9	" renuncia del Ingeniero Luis A. Huergo
"	10	" renuncia de Arturo Mazzani
"	"	" " Agustin Parodi
"	16	" cese P. Reconico
"	25	" renuncia de B. Ferreyra
	28	Se lo declara cesante por no haber tomado posesión del empleo
Julio	3	Creada por Acuerdo de Febrero 1°
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	6	Por renuncia de José T. Pita
"	"	" hallarse vacante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda almacen 1° de la Sección 16	Alberto Urrutia
" " "	Id id 2° id id 24	Manuel Perez
" " "	Liquidador 2° de la Sección 5ª	Urbano Bataglini
" " "	Guarda almacen 1° id id 17ª	Manuel Olivera César
" " "	Id 2° de la Sección 17	Martiniano Migoy
" " "	Escribiente 1° id id 7ª	Víctor Guiñazú
Receptoría de Rentas	Vista Contador de la de Campana	Tiburcio Ricardes
Contaduría General	Oficial 2°	Alberto Leguizamon
" "	Escribiente 1°	Arturo Carranza
Administración de Sellos	Escribiente 1°	Damian Torino
Aduana de la Capital	Liquidador 3° de la Sección 5ª	Manuel Iriarte
" " "	Oficial Auxiliar	Enrique Gonzalez
" " "	Escribiente 2°	Gregorio Basabilvaso
Dirección Gral de Rentas	Cobrador Fiscal	José Gil Cidra
Aduana del Rosario	Escribiente 2°	Filemon Almendra
" " "	Id id	Manuel V. Sequeiro
" " "	Guarda	Respicio Salguero
Receptoría de Rentas	Receptor de Oran	Luis Carraso
" "	Id en el Chubut	Emilio Cavenago
" "	Guarda de la de la Esquina	Celedonio Escribano
Aduana de la Capital	Id de la Sección 23	Pedro Rivas
" " "	Id 2° id 11	Isaías Amadeo
" " "	Liquidador 2° id 5ª	Julio R. Amadeo
" " Plata	Guarda	José L. Agüero
" del Rosario	Escribiente 1°	Demetrio Icart
" " "	Id	Segundo Gimenez Luna
Contaduría General	Oficial 2°	Federico G. Sivori
" "	Escribiente	Diógenes Pont
Aduana de Concordia	Guarda 2°	Leopoldo Rivarós
" de la Capital	Escribiente 2° de la Sección 12	Edelmiro Solari
" de Colón	Guarda	Antonio Porta
" de la Plata	Id	Lorenzo Mocoroa
" " Capital	Escribiente 2° (Agente de Letras)	Cárlos Cienfuegos
Dirección Gral de Rentas	Oficina de Balances—Contador	Arturo Gomez
" " "	Id id id	Benjamin Martinez
" " "	Id id Oficial Mayor	Luis S. Boado
Dirección Gral de Rentas	Oficina de Balances—Auxiliar	Próspero Zorreguieta
" " "	Id id id	Francisco Minopetti
" " "	Id id id	Bernabé Crespo
" " "	Id id id	Ramon Z. Scasso
" " "	Id id Escribiente 1°	Juan M. Ruiz
" " "	Id id Auxiliar	Leonardo Arias
" " "	Id id id	Juan Murature
" " "	Id id id	Rodriguez de la Torre
Receptoría de Rentas	Receptor de San Martin (Misiones)	Tomás Navarro
" "	Id de Tinogasta	Francisco Ovejero
Aduana de la Capital	Escribiente 2° de la Sección 11ª	Jesús M. Barraza
" " "	Id id id 27	Emiliano Belisle
" " "	Id id id 4ª	Faustino Fuentes
" del Paraná	Id id	Luis Aguirre
" de la Capital	Guarda id id 14	Pedro García
" " "	Escribiente 2° (Agente de Letras)	Arturo Crack
" " "	Guarda almacen 2°	Martiniano Migoya
" " "	Guarda	Francisco Fontana
" " "	Id 2° en la Sección 24	Albino Vieyra (hijo)
" del Rosario	Escribiente 2°	Miguel Argüello
" de Goya	Guarda	Felipe Bruno
" Santa Fé	Id	José M. Olmedo
Receptoría de Rentas	Receptor de la de San Javier	Cárlos Soliva
" "	Vista Contador de la de Ituzaingó	Juan Garrido
Aduana de Concordia	Encargado de la Mesa de Salidas	Francisco Tejada
" de la Capital	Guarda Costa	Gregorio Echevarría

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 7	Por renuncia de José M. Vila
" "	" promoción de U. Bataglini
" "	" renuncia de E. Romero
" "	" separación de Lucio M. Romero
" "	" ascenso de Olivera César
" 14	" renuncia de E. Vargas
" "	" vacante
" 19	" renuncia de Francisco Cobos
" "	" ascenso de Leguizamon
" "	" cese de G. Echabaun
" "	" renuncia de J. F. Arias
" "	" ascenso
" "	" vacante
" 21	En reemplazo de P. Della Costa
" "	Por renuncia de A. E. Rodriguez
" "	" destitución de E. Peralta
" "	" fallecimiento de J. E. Neckilson
" 26	" vacante
" "	" "
Agosto 3	" "
" "	" " de L. Canicova
" "	" permuta
" "	" "
" "	" vacante
" 6	" "
" "	" renuncia de M. Lara
" "	" " F. A. Fregeiro
" "	En reemplazo de Sivori
" 9	Por vacante
" 14	" renuncia de F. Nuñez Astorga
" 18	" vacante
" 20	" "
" 22	" renuncia de Felix Cueto
" 27	Creado por acuerdo de 1° de Febrero
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " del corriente con $ 70
" "	" " " " " " 70
" "	" " " " " " 70
" 29	Por vacante
" "	" "
" 31	" "
" "	En reemplazo de Barraza
S'bre 2	" " Luis Aguirre
" "	" " F. Fuentes
" 9	" " C. Martinez
" "	destitución de N. Cámara
" 14	" fallecimiento de J. M. Dantas
" "	En reemplazo de M. Migoya
" "	Por vacante
" 18	" renuncia de A. Centeno
" "	" fallecimiento de C. Zamudio
" "	" renuncia de R. Gallegos
" "	" fallecimiento de J. R. Flores
" "	Se le declara cesante
" "	Por vacante
" 21	" fallecimiento de G. Rivadeneyra

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Resguardo de Itatí	Guarda	Francisco T. Vallejo
Aduana de Bahía Blanca	Id	Francisco Arroyo
" de Zárate	Id	Victor Gras
" de la Capital	Auxiliar de Vista	Otto E. Recke
Banco de la Prov. de Bs. As.	Contador de la Ofi. de intervención	Armando Figueroa
Receptoría de Rentas	Guarda de la de Alvear	Toribio Punston
" "	Vista Contador de Posadas	Enrique Aurigó
" "	Id id Jachal	Cárlos Sarmiento
Aduana de la Capital	Oficial de la Sección 4ª	Cárlos Villamosos
" " "	Escribiente 1° de la Sección 15	José S. Alvarez
" " "	Oficial Liquidador de 3ª Sección 5ª	Santiago E. Feit
" " "	Escribiente 1° Sección 20	Manuel Caballero
" de San Nicolás	Auxiliar de Libros	Severo Figueroa
" "	Guarda	Ramon Nievas
" del Rosario	Escribiente 2°	Camilo Hermosid
" " "	Guarda Almacen 1°	Francisco Bengochea
" de Ituzaingo	Vista Contador	Herminio Pignatare
Dirección Gral de Rentas	Oficina de Balances A—Gefe de Registro de Tregues	Rodolfo Lagos
Aduana de la Capital	Escribiente 2°	Pedro Ferreyra
" del Paraná	Id 2°	Luis Aguirre
Resguardo de "Mal-Abrigo"	Guarda	Gregorio César
Receptoría de Rentas	Receptor de la Esquina	Darío Argüello
Aduana de la Capital	Guarda 2° de la Sección 24	Domingo Mella
" del Rosario	Escribiente de la Mesa de Registros	Tiburcio Perez
" " "	Id 2°	Gabino Andrade
" de la Capital	Id 1° de la Sección 6ª	Alejo Mendoza
" " "	Id id id 7ª	Miguel Olmos
" " "	Guarda 2° id 24	Ponciano Andrade
" de Bahía Blanca	Empleado	José H. Luque
Departamento de Estadística	Auxiliar 2° de la Sección 5ª	José M. Usandivaras
Aduana de la Capital	Escribiente 1° id 15	Manuel Sequeiro
" del Rosario	Id	Hilario Mora
Banco de la Prov. de Bs. As.	Secret. de la Oficina de intervención	Pedro A. Resonico
Departamento de Estadística	Gefe de la 4ª Sección	Andrés Baz
" "	Avaluador	Miguel M. Aramburú
Aduana de la Capital	Tenedor de Libros en la Sección 15	Osvaldo Dorr
" " "	Guarda 2° en la Sección 24	Coralio Pereyra
" " "	Escribiente 1° id 4°	Pablo Delatour
" del Rosario	Oficial Liquidador	Agustin Lantero
Contaduría General	Escribiente 2°	Manuel Gondra
Receptoría de Rentas	Guarda de la de la Paz	Lucas Urtubey
Aduana de Salta	Id	Juan Zeballos
" de la Capital	Agente de Letras en la Sección 7ª	José Puente
" " "	Oficial en la Sección 23	Juan B. Piñero
" de Santa Fé	Escribiente 1°	Vicente Reyna
" de la Capital	Gefe Inspector de Vistas	Lino Palacios
" " "	Guarda 2° en la Sección 23	Cipriano Soria
" " Plata	Escrib. Encarg. de la Mesa de Regist.	Arminio Lemos
" del Rosario	Oficial Liquidador	Alejo Barrera
" " "	Id id	Leonidas Caminos
" de la Capital	Mecánico de la Sección 18	Santiago Botto
Contrib. Territ. y Patentes	Escribiente 1°	Zoilo Canton
Aduana de la Capital	Auxiliar de Vistas	Alberto Fuertes
" " "	Sub-Inspector de Almacenes	Pedro Costa
" " "	Guarda Almacen 1°	Juan José Carbia
" " "	Id id id	Pedro Barrancos
" del Rosario	Auxiliar de Vistas	Fidel Torres
Archivo Gral de la Administ.	Archivero	Antonio Carozzi
" " "	Oficial	Víctor Degreff
" " "	Escribiente	Gustavo V. Morin
" " "	Id	Cárlos Palacios

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	21	Por fallecimiento de E. Toledo
"	23	" renuncia de P. Baizan
"	"	" " J. C. Palacios
"	30	" vacante
"	"	" renuncia de R. A. Lezica
Octubre	5	" vacante
"	"	Se le exonera
"	"	" "
"	"	Por renuncia de B. Zecond
"	"	" permuta con S. E. Feit
"	"	" " J. L. Alvarez
"	"	" renuncia de J. Salvis
"	9	" " M. Costa
"	"	" ascenso de Figueroa
"	1ç	" renuncia de L. Camínos
"	19	" fallecimiento de R. Urtubey
		Por ascenso y vacante
"	"	
"	25	Por creación
"	27	Se lo declara cesante
"	"	Se lo declara cesante
"	29	Por acuerdo de 21 de Agosto
"	"	En reemplazo de G. César
"	"	Por ascenso y vacante
"	"	" traslación de G. Luna
"	"	" ascenso de F. Bencochea
N'bre	2	" cese de L. Jordana
"	"	" renuncia de C. Vialardi
"	"	" " José Vernengo
"	"	" vacante
"	16	" "
"	17	" permuta con Mora
"	"	" " Sequeiro
"	"	" vacante
"	"	" permuta con Aramburú
"	"	" " Baz
"	18	" fallecimiento de M. Herrera
"	19	" ascenso de Dorr
"	"	" destitución de J. Chiclana
"	"	Se lo separa
"	"	Por renuncia de F. Costa
"	"	" vacante
"	"	" "
"	22	" no haberse presentado el nombrado
"	23	" renuncia de Angel Lobo
"	29	" fallecimiento de D. Luna
D'bre	4	De acuerdo con el decreto de Octubre 26 de 1883
"	7	Por fallecimiento de C. Echevarría
"	10	" vacante
"	"	" fallecimiento de E. Vallejos
"	"	" destitución de A. Lantero
"	"	" " J. Raimondi
"	"	" renuncia de M. Gutierrez
"	16	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	21	" creación del presupuesto para 1887
"	"	
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Archivo Gral. de la Admist..	Escribiente	Luis Grosso
Ministerio	Director de Sección	Alfredo P. Bourse
"	Sub-Director	Federico Rodriguez Anido.
"	Id	Alejandro Garramuño
"	Oficial Auxiliar	Andrés B. Raña
"	Id id	Vicente Risso
"	Id id	Enrique Carballeda
"	Escribiente	Ruben J. Alvarez
"	Id	Orestes Olazabal (hijo)
"	Id	José A. Villar
"	Id	Máximo Rodriguez
Contaduría General	Tenedor de Libros de 3ª	Aquiles Siven
" "	Oficial 1°	Pedro Bourse
" "	Id 2°	Juan del Prado
" "	Id id	Isaac Melian
" "	Tenedor de Libros de 4ª clase	Bernabé Fant
" "	Id id id	Salvador Cortinez
" "	Ayudante de Libros	Ramon Burgos
" "	Id id	Pablo Berutti
" "	Id id	Benigno C. Vellezos
" "	Id id	Gustavo Mandet
" "	Id id	Zoilo Canton
" "	Escribiente	Horacio Martin
" "	Id id 1°	Bartolomé Obligado
" "	Id id	Saturnino Oio
" "	Id id	Mariano Palmer
" "	Id 2°	Cárlos Nartar
" "	Id id	Alejandro Varas
Aduana de la Capital	Vista	Otto E. Recke
" " "	Id	Jorge Temperley
" " "	Oficial Liquidador 2° en la Sección 5ª	Ernesto Behn
" " "	Id id id id	Mauricio Amezaga
" " "	Id id id id	Cárlos Ibarbucea
" " "	Id id id id	Justo P. Hernandez
" " "	Oficial Liquidador 3°	Manuel Calaza
" " "	Id de la Oficina de Balances	Justo Gil
" " "	Sub-Inspect. de Almacen en la Sec. 14	Gregorio Ortiz
" " "	Id id id	Honorio Baez
" " "	Inspector de Peones en la Sección 16	Alejandro Boneo
" " "	Guarda Almacen 1° en id id	Anjel Cuenca
" " "	Id id id id	Daniel Dovaran
" " "	Guarda Almac. de la B. del Riachuelo	Guillermo Gonzalez
" " "	Id id id id	Federico Fest
" " "	Id 2° en la Sección	Juan C. Moyano
" " "	Id id id 16	Miguel Auli
" " "	Id id id id	Saturnino Duarte
" " "	Id id id id	Juan M. Gomez
" " "	Id id id id	Manuel M. Oromi
" " "	Id id id id	José Aspiazú
" " "	Id 1° id 22	Manuel Soto
" " "	Id id id id	Gabino Echaburu
" " "	Id id id id	Arturo Craco
" " "	Id Almac. 2° en la Boca del Riachuelo	Hugo Soto
" " "	Id id id id	Juan Junient
" " "	Id id id id	Francisco Ferrari
" " "	Id id id id	Cipriano Gimenez
" " "	Id id id id	Arturo Chabanneau
" " "	Id id id id	Pedro Dominguez
Tesorería General	Oficial 2°	Horacio Mitre
Contaduría "	Auxi. 2° en la Comisión Liquidadora	Francisco Arias
Departemento de Estadística	Id 3°	Rodolfo Maradona
Aduana de Corrientes	Administrador	Ernesto Amadey

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre	21	Por creación del Presupuesto para 1887
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En ejecucion de la Ley de presupuesto
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Corrientes	Guarda	Froilan Lobero
" de la Capital	Sub-Inspector Gefe de Guarda Costas	Manuel Luzuriaga
" " "	Escribiente 1° en la Sección 1ª	Nicolás Lafranco
" " "	Guarda Almacen 2° id 7ª	Fausto Millan
" " "	Id id id id 24	Juan Berges
" " "	Llavero 2° id 14	José M. Esteves
" " "	Capataz de peones	Delfino Pérez
" " "	Id id	Alejandro Maristan
" " "	Id id	Juan Zapata
" " "	Id id	Eulogio Lopez
Receptoría de Rentas	Guarda en Santo Tomé	Eduardo Vigneau
" "	Id en Mar del Plata	Cárlos C. de la Mota
Aduana del Rosario	Oficial Liquidador	Gabino Andrade
Intervención del Banco de la Prov de B. A. en la Capital	Interventor	Dr. Rafael Igarzabal
" " "	Contador Auxiliar	José Leon Vela
" " "	Id id	Daniel Maxwell
" " "	Id id	Ricardo Pillado
" " "	Secretario	Pedro A. Rezónico
" " "	Escribiente	José María Corvalan
" " Córdoba	Interventor	Augusto Carril
" " Salta	Contador Interventor	Angel Quiróz
" " Tucumán		
de los Sres. Mendez Hnos. y Cª	Interventor	Dr. Delfin Oliva
Interv. del Banco Prov. de B. A. en la Plata	Id	" Miguel Goyena
" " "	Secretario	Armando Figueroa
" " "	Interventor	Dr. Daniel M. Escalada
Aduana de Monte Caseros	Guarda	Manuel Pereyra
Bancos y Bolsa	Visi'dor de Bancos é Inspec. de cobro de impuestos de las operac. de Bolsa	Luis Lamas
Receptoría de Rentas	Guarda en la de Ajó	Leopoldo Mendez
" "	Receptor de Villa Constitución	Mário Cutruneo
" "	Guarda en la de Empedrado	Juan C. Alegre
Aduana de la Capital	Auxiliar de la Sección 8ª	Laudelino Cruz
" " "	Escribiente 2° id 20	José M. Zufaurre
" " "	Guarda 1° en los Almac. de la Boca	Manuel Sarmiento
" " "	Id id de la Sección 17	Nicolás Castañeda
" " "	Oficial de Mesa	José Manriques
" " "	Escribiente 1° en la Sección 6ª	Pedro Bustamante
" " "	Id id id id	Delio Moyano
" " "	Id id id 16	Amador Diaz
" " "	Id id id 20	Juan N. Trebino
" " "	Sub-Inspector de Almac. Sección 14	Mauricio Olivera Baez
" " "	Guarda 2° en los Almac. del Riachuelo	Alberto Aryac
" " "	Arqueador	Federico Feit
" " "	Guarda 1° Almacenes de la Boca	Gabriel Quiñones
" " "	Id 2° de la Sección 17	Pedro Dominguez
" " Plata	Guarda 2° id 23	Francisco Fontana
" " "	Id id id id	Juan Amestoy
" " "	Escribiente de la id 27	Alfredo Jallaguier
Dirección Gral de Rentas	Oficial 1° id 4ª	Celedonio Castañera
Contrib. Territ. y Patentes	Id id Tenedor de Libros	Manuel J. Romero
Aduana de la Plata	Guarda	Francisco Gerlich
Ministerio	Auxiliar de Sección	Alejandro Navas
Contaduría General	Escribiente 2°	Ernesto Perez
Aduana del Rosario	Id 1°	Alberto Masson
" de la Capital	Id Agente de Letras	Juan Pardo
Receptoría	Guarda 2° de la de Tinogasta	Fermin Robledo
Aduana de la Capital	Escribiente 2° de la Sección 11	Manuel Romero

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre 22	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En ejecución de la ley de presupuesto
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por renuncia de J. A. Chas
" "	" no haber aceptado A. Barrera
" 27	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 600
" "	" " " " 400
" 28	Por renuncia del Dr. M. Goyendr
" 29	En ejecución de la ley de presupuesto
" "	En comisión de acuredo con la ley de 25 de Novienbre de 1886
" "	" " " " " " " "
" "	" " " " " " " "
" "	Por renuncia de A. J. Mesa
" 30	" " Jesús Gil
" "	" ascenso de L. Cruz
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Dejando sin efecto el de H. Baez
" "	En reemplazo de J. Junient
" "	Por ascenso de Aryac
" "	" " Feit
" "	" " Quiñones
" "	" " J. P. Hernandez
" "	" renuncia de P. Ballesteros
" "	" ascenso de Arnestoy
" "	" "
" "	En reemplazo de Castañera
" "	" " Romero
" 31	Por renuncia de N. Risso
" "	En reemplazo de A. Navas
" "	Se lo declara cesante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "

MINISTERIO DE JUSTICIA,

INSTRUCCIÓN

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio.	Encargado de la Estadística Judicial y administrativa del Ministerio..	Guillermo Cabreel.....
Colegio Nacional Corrientes	Profesora de la Esc. grad. anexa...	Sta. Edith Horve ....
Ofi. Meteorolójica Córdoba.	Computador de la.....	Dr. Roberto O. Alexánder.
Colegio N,nal de Corrientes	Prof. del 4° grad. de la Esc. anexa.	Pedro C. Penilla.....
" " "	Id de idioma nacional.....	Manuel Cabral .....
Esc. Nnal Mtras del Rosario	Id de Anatomía, Fis. His. N. é I. C.	Dr. Domingo del Campo...
" " " de Jujuy..	Directora y profesora y Moral, Composición y Crítica....	Sta. Juana Etevens.....
" " " "	Vice-Directora, Regente de la Esc. de Aplicación y Geografía.... ..	" Teodora Gay.....
" " » "	Profesora de Geografía, Labores y Economía Doméstica..... .	" Matilde G. Claros .. .
" " " "	Profesor de Gramática é Historia...	Dr. Joaquin Carrillo .... .
" " " "	Id de Anatomía, Fisio. é Higiene...	" Antonio Baldé.....
" " » "	Id de Aritmética.....	José Cuñado.....
" " " "	Id de Urbanidad, Lectura, Declamación, Escritura y Ortografía.....	Urbana de Irigoyen.....
" " " "	Id de Francés..... ..	Luis Langou ....
" " " "	Profesora de Dibujo.....	Delfina Santibañez.....
" " " "	Id de Música.....	Pura Cervetto..... .....
" " " "	Id de Gimnástica.....	Felisa Rasguido..... .....
" " " "	Pianista para las clases de Gimnasia	Dolores de Alcorta..... ..
" " " "	Bibliotecaria Celadora...	Elisa de Ovejero.....
" " " "	Profesora	Felisa Rasguido.....
" " " "	Id...	Rosario Santillan.... ....
" " " "	Id..	Delfina Villafañe..... ....
" " " "	Id.....	Fidelia Cuello. ... .
" N'mal de la Capital...	Id de Historia 1° y 2° años.....	Maria Wilde..... .....
" " " " ...	Id de Labores.....	Práxedes Pastor.....
Colegio N'nal de Corrientes	Profesor de Historia en la 2ª sección	Dr. José E. Robert..... ..
" " "	Id Dibujo Geométrico id id.....	Nicolás Arízola.... .....
" " "	Id de Geografía id id..	Guillermo Fitz Simon.....
" " "	Id de Aritmética id id.....	Juan B. Goyens..... .....
" " "	Id de Castellano id id.....	Eduardo Lotero.....
" " "	Id de Inglés.....	Tomás Bird.....
" " "	Id de Francés id id.....	Leandro Caussat ....
Instrucción Pri'ria Córdoba	Inspector....	Amador Zeballos..... .
" " Jujuy..	Id.....	Anibal Helguera Sanchez..
Colegio Nnal del Rosario..	Ayudante del Gabinete de Historia Natural y Laboratorio de Química	Emilio Rodriguez.....
" " de Mendoza..	Id id id id id id..... ..	Elíseo Ortiz .....
" " "	Id id id id id	Cárlos Galigman ....
" " "	Celador.....	Atilano Araujo.....
F'tad de C. F. M. Capital..	Catedrático de Mecánica Racional..	Ing. Cárlos M. Morales ...
" " " " ..	Id id Aplicada...	" Jorge Cuelos ....
" " " " ..	Id de Física Aplicada.....	" Manuel B. Bahía.....
Colegio Nnal del Uruguay.	Profesor de Dibujo Natural.....	Andrés Parodié.....
" " " " .	Ayudante embalsamador del Museo.	Oscar Durand.....
Escuela N. M. de Corrientes	Profesor de Física, Hist. Nat. y Geo.	Jorge Kratzenstein.....
" " "	Profesora de Francés....	Cesarina Martin.....
" " "	Id de la Escuela de Aplicación.....	Celina Lotero..... .....
" " "	Id id id.....	Clarisa S. de Rodeiro.....
" " "	Id id id..... ...	Catalina de Dominguez....
" " "	Id id id.....	Camila del Carril .....
" " "	Id id id.	Frecia del Carril .....
" " "	Id id id.....	Enrique Domínguez.....

CULTO É I. PÚBLICA

PÚBLICA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	Por creación del presupuesto
"	11	Con el sueldo de $ 70 mensuales
"	15	A contar del 1° del corriente
"	20	En reemplazo de D. Manuel Cabral
"	"	" " Pedro C. Penilla
"	26	Por renuncia del Dr. Juan Piñero
"	30	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 170
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 70
"	31	" " " " 20
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 20
"	"	
"	"	
Febrero	8	Con el sueldo que asigna el presupuesto
"	16	En reemplazo de J. M. Civit
"	"	" " M. Caballero
"	"	" " José Quiroga
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de R. Torino
"	"	" " "
"	20	Con el sueldo mensual de $ 90
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 115
"	"	" " " " 90

A contar desde el 1° de Marzo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nal. de la Capital..	Profesor de Aritmética .:	Nicolás Garcia Uriburo ..
" " " " ..	Id de Algebra.....	Nicolás de Vedia... . ....
" " " " ..	Id de Geometría.....	Ing. Santiago Barabino ..
" " " " ..	Id de Filosofía	Dr. Antonio Bermejo.....
" " " " ..	Id de Literatura	Juan A. Argerich..... ..
" " " " ..	Id de Geografía.....	Dr. Adolfo Olivares.....
" " " " ..	Id de Historia.....	" Alberto Lopez .....
" " " " ..	Id id id.....	" Francisco Beazley.. .
" " " " ..	Id de Física.....	" Juan D. Piñero.....
" " " " ..	Id id id.....	Ing. Emilio Burge.....
" " " " ..	Id de Historia Natural.....	Dr. Juan Naon.. ... .
" " " " ..	Id de Latin	" Julian de V. Arévalo...
" " " " ..	Id de Francés.....	Domingo Martinto.....
" " " " ..	Id de Aleman	Emilio Noceti..... .....
" " " " ..	Id de Dibujo Lineal.....	Ing. Nicolás Jacques .....
" " " " ..	Id de id Natural.....	Bernardo Troncoso.....
Escuela Normal de la Rioja	Directora y Profesora de Pedagogía, Moral y Urbanidad..... .. .	Sta. Annete E. Haven.....
" " "	Vice-Directora y Regente de Escuela de Aplicación y Profesora de Gim.	" Bernice E. Avery.....
" " "	Id de Gram. Lit. Ejerc. de Lec. Esc. Com. Declam. é Hist. Natural. ...	Aurelio Carreño..... ...
" " "	Id de Fís., Quim. Anat. Fisiol. é Higi.	Fidel Rodriguez..... ....
" " "	Id de Historia y Geografía.....	Dermidio Carreño.... ...
" " "	Id de Aritmética, Geom. y Cosmog.	Francisco Sotomayor.....
" " "	Id de Fil. Hist. Nacional é I. Cívica	
" " "	Id de Lab. Econom. Dom. y Dibujo.	Sta. Elvira Ameca..... ..
" » "	Id de Francés.....	Roberto Belfort.....
" " "	Id de Música	Alejandro E. Fraguas... ..
" " "	Profesora de la Escuela de Aplic...	Sta. Francisca Ameca.....
" " "	Id id id.....	" Aurora Perez.....
" " "	Id id id.....	" Elvira Perez..... ....
" " "	Celadora y Ayudante en los grados de la Escuela	Lubina V. de Fernandez...
Facultad de C'cias Físico Matemáticas de la Capital . .	Catedrático de Geom. Descriptiva...	Ing. Juan Sarly..... ....
Esc. Nals. de M'tras de Mend.	Profesor de Francés	Raymod Wilmart.....
Esc. de Ingenieros de S. Juan	Director y Profesor de Geometría Descriptiva, Esteorología y Topogr.	Manuel Quiroga .....
" " "	Profesor de Química, Mineralogía, Geología y Metalúrgica.....	Ramon Moyano .....
" " "	Id de Sinemática, Mecánica Racional, Trigonometría Esférica, Geodicea, Astronomía. Construcciones Civiles, Puentes y Caminos.....	Felipe Victora ... .
" " "	Profesor de Física Industrial, Resistencia de Materiales, Mecánica Aplicada y Estática Gráfica.....	Pedro P. Ramirez.....
" " "	Id de Ferro-Carriles, Puertos y Faros Hidráulica, Distribución de Aguas, Irrigación y Canales.....	Hipólito Pastore.....
" " "	Id de Geometría Analítica, Algebra Superior y Cálculo.....	Leopoldo Gomez de Terán..
" " "	Id de Dibujo y Agricultura.....	David Chaves .....
" " "	Id para el año preparatorio.....	Alfredo Tello..... ....
" " "	Ayudante de Química.....	César Quiroga..... .....
Colegio Nal. del Uruguay..	Secretario	Andrés Masramon.....
Esc. N. Mtras del Uruguay.	Cátedra de Pedagogía.....	La Directora ....
" " " .	Aritmética del año prepar. y 1° Norm.	Sta. Juana Marin .....
" " " .	Composición y Declamación.....	José Argüello ....
" " " .	Profesora de la Escuela de Aplicación	Sta. Aida Speratti.....
" " " .	Id id id.....	" Victoria Olivera.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 20	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Con el sueldo que asigna el presupuesto á contar desde el 1° de Marzo
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70 A contar del 1° de Marzo
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 50
" "	Por jubilación del Ing. Emilio Rosetti con el sueldo que asigna el Presup.
" 25	Por separación de D. Mariano Delafosse
" "	Con el sueldo mensual de $ 300
" "	" " " " " 130
" "	" " " " " 170
" "	" " " " " 160 El exceso de $ 130 que arroja esta planilla se imputará al iten 4 del inc. 13
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 50
" 28	Por renuncia de Luis Scappatures
" "	El excedente de $ 55 de los gastos se imputará al inciso 21 item 3
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nal del Uruguay	Prof. Arit., Alg., Trig. y Dib. Geométr.	Máximo Alvarez
" " "	Historia 3º y 4º año.	Cárlos Tabossi
" " "	Id 1º y 2º id	Benigno T. Martinez
" " "	Id 5º y 6º id	Elías Warren
" " "	Geom., Topog. Cosm. Dib. Geográfico y Arquictetónico	Lorenzo Presas
Colg. Nacional de San Luis y Escuela Anexa	Profesor de Física	Ing. Rafael Leon
" " " " "	Id de Historia Natural é Higiene	Juan Zabala
" " " " "	Id de Aritmética y Teneduría de Lib.	Amaro Ojeda
" " " " "	Id de Filosof. y Nociones del Derecho General y Economía Política	Ramon Correa
" " " " "	Id de Historia y Geog. en 1º y 2º año	Adeodato I. Berrondo
" " " " "	Id de Gramática	Jacinto Silvano Perez
" " " " "	Direc. y Prof. de la Esc. Grad. Anexa	Eriberto Clavere
" " " " "	Profesor	Primitivo Fernandez
" " " " "	Id	Florencio Quiroga
Escuela Normal de Tucuman	Id de 4º grado en la Esc. de Aplic.	Manuel Perez
" " "	Escribiente Bibliotecario	José Pousse
Colegio Nal de Tucuman.	Filosof. Nociones de Derecho y E. Polít.	Dr. Cárlos Valladares
" " "	Profesor de Fisica	" Luis Araoz
" " "	Id de Literatura.	" Jacobo Garcia
Escuela Normal del Paraná	Id de la Escuela de Aplicación	Pastor Dachari
" " "	Id id id	Manuel Robledo
" " "	Id id id	Pablo Arroyo
" " "	Id id id	Ricardo Orihuela
Colegio Nal de Tucuman.	Ayudante de Química é His. Natural	Lorenzo Canton
Esc. Nal Mtras de S. Luis	Directora y Prof.de Moral, Urb. y Ped.	Adela Horney
" " " "	Vice-Direc. Regente de la Escuela de Aplicación y Prof. de Crít. Pedag.	Délia Robles
" " " "	Prof. de Arit. Anat. Fisiol. é Higiene	Dolores Montero
" " " "	Id de Gram. Ortografía, Lect. y Escr.	Regina Plaza
" " " "	Id de Historia y Geografía	Ramona Olguin
" " " "	Id de Gimnástica y Labores.	Rosa Horney
" " " "	Profesor de Música.	Luis de Vasconcellos
" " " "	Secretaria	Bertsabé Moreno
" " " "	Profesora de 1er grado	Bsrtsabé Moreno
" " " "	Ayudante de id id	Rosa Horney
" " " "	Profesora de 2º id	Herminia Inarra.
" " " "	Ayudante de id id	Cármen Ojeda
" " " "	Profesora de 3er id	Herminia Berrondo
" " " "	Id de 4º id	Modesta Olguin
" " " "	Id de 5º id	Dominga Rauschert
" " " "	Id de 6º id	Julia Labal
" " " "	Celadora	Rosa Horney
Colegio Nal de San Luis	Ayud. de los Laborat. de Fis. y Quím.	Manuel G. Baigorria
" " "	Biblioteca	Benito Velazquez
" " "	Celador	Vicente Sosa
" " "	Id	Adolfo Molina
" " del Rosario	Profesor de Química	Pío Puigari
" " de la Capital	Id de Idioma Nacional	Dr. Julio Fernandez
" " "	Id de Química	Alejandro Castro
" " "	Id de Inglés	Jorge J. Rifant
Esc. Nal Mtras Mendoza.	Id del 5º grado de la E. de Aplicac.	Agustin F. Ramirez
Biblioteca Nacional	Oficial 2º	Arturo Martin
" "	Id 3º	Emilio Vivot
" "	Id id	M. E. Auzon
Esc. Nal Mtros Tucuman	Director y Profesor	Silvano Bores
Colegio Nal de Corrientes	Prof. de 4º grado en la E. de Aplic.	Fidel S. Cabia
Esc. N. Prof. de la Capital	Profesora de la Escuela Graduada	Aniceta Acosta
" " "	Id id id	Amelia Casas
" " "	Id id id	Dalmira Zabaleta

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 2	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 80
" "	" el sueldo que goza actualmente
" "	En sustitución de Cárlos Wawer
" "	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	En reemplazo de D. Eulogio Adaro
" "	" " " " Dionisio Delgado
" "	" " " " Ramon Correa
" "	" " " " Jacinto S. Perez
" "	" " " " Eleodoro Lobo
" "	" " " " Feliciano J. de la Molta
" "	" " " " Francisco de la Molta
" "	" " " " Eriberto Clavere
" "	
" 4	Por renuncia de Aníbal Sanchez
" "	En reemplazo de M. Perez
" "	
" "	
" "	
" 10	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" 15	Por renuncia de G. Araoz Alfaro
" 16	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 85
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 35
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 25
" "	En reemplazo de P. Fernandez
" "	" " M. Baigorria
" "	" " B. Velazquez
" "	" " Juan Gez, que renunció
" "	" " C. Regúnega
" 17	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	En reemplazo de R. Arrieta
" 22	Por ascenso y en reemplazo de V. A. Argerich
" "	" " " A. Martin
" "	" " " Nocceti, que renunció
" 23	Por renuncia de E Aimeriche
" "	" " A. Balbastro
" "	Por nueva creación
" "	" " "
" "	" " "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de Prf. de la Capital	Prof. Auxil. para Idioma y Geografía	Dr. Pastor Lacasa
Colegio N. de S. del Estero	Rect. y Prof. de Noc. de Filos, y Etim.	Raymundo Linaro
" " " "	Vice-Rector y Profesor de Italiano.	Pablo C. Vella
" " " "	Profesor de Historia y Geografía	Dr. Luis Silvetti
" " " "	Id de Francés	Emilio Largeaud
" " " "	Id de Latín	Presbítero Manuel Garay
" " " "	Id de la Esc. de Aplic. anexa al mismo Establecmiento	Nicanor Salvatierra
" " " "	Id id id id	Abel García
Esc. N. Mtras " "	Prof. de Gram., Lit. y Francés	Angel C. Fernandez
" " " de Salta	Profesora de Lab. Econ. Dom. y Gim.	Cármen Isasmendi
" " " "	Id de la Escuela de Aplicación	Mercedes C. de Alderete
" " Prof. de Tucuman.	Profesor de Geom. Trigon. y Agrim.	Basilio Diaz
" " " "	Celador	Didimo Argañarás
Colegio Nacional de Mendoza	Profesor de Idioma Nacional	Leonidas Aguirre
" " Catamarca	Rector	Dr. Francisco Castellano
" " "	Vice-Rector	Manuel V. Rodriguez
Esc. Nmal Mtras Uruguay.	Profesora de la Esc'la de Aplicación	María Colombo
Colegio Nnal de S. del Estero	Profesor de Música	Manuel Rodriguez
" " de la Rioja	Id de Quim. Fís. Anat. Fisiol. é Hig.	Lídoro Avellaneda
Esc. Nal Mtras del Rosario	Profesora de 5° y 6° grado	Celina Ricordi
Esc. N. Mtras E. P. Córdoba	Director y Prof. de Gram. Mor. y Urb.	Bartolomé Bágliari
" " " "	Vice-Direcfor y Regente de la Escuela de Aplic. y Crítica de la enseñanza	Enrique Aimerich
" " " "	Profesor de Filos. I. Civ. é Historia	Roberto Torres
" " " "	Id de Pedagogía y Crítica Pedagóg.	Francisco J. Ceballos
" " " "	Id de Aritmética y Cálculo Mental.	Roberto Amaya
" " " "	Id de Alg. Geametría y Cosmografía	Domingo Vega
" " " "	Id de Geogr. y ejercicios de Compos. y Declamación	Ponciano Vivanco
" " " "	Id de Historia Natural é Higiene	Antolin Torres
" " " "	Id de Nociones de Física y Química.	Serjio Malbran
" " " "	Id de ejercicios de Lectura y Escrit.	Domingo Comas
" " " "	Id de Francés y Teneduría de Libros	Pedro Girardet
" " " "	Id de Dibujo	Benjamin Lopez
" " " "	Id de Música	Inocente Cárcano
" " " "	Id de Calistenia y Gimnasia	Luis Onett
" " " "	Secretario y Bibliotecario	Gregorio Gabier
" " " "	Celador	Benjamin Rojué
" " " "	Ordenaza	
" " " "	Id	
" " " "	Profesor	Rodolfo Reyna
" " " "	Id	José M. Olmos
" " " "	Id	José E. Ahumada
" " " "	Id	A. Fernandez Gonzalez
" " " "	Id	Arnoldo Pagliari
Hosp. de Clínica de Córdoba	Miembro de la Comi. de construcción del edificio	Dr. Ramon T. Figueroa
Colegio Nnal de Córdoba	Prof. de Latín	M. Dubaro
Esc. N. Mtras E. P. Santa Fé	Direc. y Prof. de Ped. Moral y Urb.	Nicolás Villafañe
" " " "	Vice-Director Regente de la Escuela de Aplic. y Profesor de Crítica de la enseñanza y de Francés	Joaquin Argüello
" " " "	Profesor de General y Gimnasia	Ramon Aranzadi
" " " "	Id de Historia General	Cárlos Correa
" " " "	Id de Gram. y Ejercicios de Lectura y Escritura	Antenor Gerez
" " " "	Id de Aritmética. Alg. y Cálc. Mental	Modesto Salcedo
" " " "	Id de Nocionos de Historia Natural.	Dr. Miguel Carpal
" " " "	Id de Historia Nacional é Ins. Cívica	David Peña
" " " "	Id de Música	Alfredo Arija
" " " "	Id de Dibujo	Enrique Bianchi

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 23	Con el sueldo que asigna el Presupuesto
" "	" el sueldo mensual de $ 250
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100 en reemplazo de Belisario Saravia
" "	En reemplazo de Pablo Raspail
" "	" " " José Pomares
" "	" " " Rosendo Segura
" "	" " " Juan A. Garzon
" "	Por ascenso de Pablo C. Vella y con el sueldo mensual de $ 60
" "	En reemplazo de Micaela C. Castro
" "	
" 24	Por renuncia de César Calero
" "	En reemplazo de M. Vega
" "	" " F. Moreira
" 26	" " G. Leguizamon
" "	
" 27	Por renuncia de Tomasa S. de Mendez
" 29	En reemplazo de Agustin Dimetro
" "	Por renuncia de F. Rodriguez
" 30	" " Celina Lanus
" 31	Con el sueldo mensual de $ 250
" "	" " " " 200
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 50 Por creación de acuerdo con la ley de Presupuesto vigente
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	Por fallecimiento del Dr. Nataniel Morcillo
" "	En reemplazo de D. Castellano
" "	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100 Por creación de acuerdo con el Presupuesto vigente.
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 46

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. M'as de E. P. Santa-Fé	Celador y Secretario	Francisco Ramirez
" " " "	Profesora	Luisa Castañeda
" " " "	Profesor	Euclides Olivera
" " " "	Id	Eceqniel Velazquez
" " " "	Id	Eudoro Ferreira
Escue. Cárcel Penitenciaria	Id auxiliar	Eleodoro Gimenez
Archivo de los Tribunales.	Escribiente	Francisco Garcia
Esc. N. Mtras de Mendoza.	Profesora de 4° grado en la E. de Aplc.	Elvira Escalante
" " " Córdoba.	Profesor de Dibujo	Manuel F. Narbaja
Colegio Nacional "	Ayudante de Historia Natural	Genaro Tagle
Facultad de C'cias B. Aires	Catedrático de Patologia Mental	Dr. Lucio Melendez.
Esc. Nmal Sant. del Estero	Profesora de Lab. Eco. Dom. y Gim.	Josefa Gutierrez
" " " "	Id de Lectura, Esc. Comp. y Declam.	Martina Mercado
" " " "	Profesor de Hist. y Geog. General	Pedro S. Barraza
Esc. N. Mtras de Tucuman	Id de Geog. é Hist. General	J. Arnold de Segovia
" " " S. Luis	Profesora de Idioma Nacional	Maria Miguez
" " Prof. de la Capital.	Profesor auxiliar de Francés	Federico Leonard
Colegio Nacional de Jujuy.	Id de Química é Historia Natural	Dr. José Carrillo
" " Córdoba	Id de Gimnasia é Inst. Militar	Federico Garrido
" " Mendoza	Id de Historia y Geografía	Lisandro Labal
" " "	Ayudante del Gab. de Fís. é Hist. Nat.	Alberto Guevara
Instituto Nnal Sordo-Mudos	Director y Profesor	Canónigo Serapio Balestra.
" " "	Vice-Director, Profesor y Secretario	Rodrigo Goñi
" " "	Profesor auxiliar	José M. Sola
" " "	Id id	José T. Robles
" " "	Id id	Bernardino Tenca
" " "	Médico	Dr. Leonardo Garaño
" " "	Un portero y un ordenanza	N. N.
Colegio Nnal de San Juan.	Prof. de Hist. y Geog. en 5° y 6° año	Nicomedes S. Pintos
Esc. Nmal Prof. del Paraná	Id de 6° grado en la Esc. de Aplic.	Pedro Ramirez
" " Mtras Catamarca	Profesora de 5° y 6° grado id id	Isaura Robles Madariaga
" " Prof. "	Profesor id id	Ramon R. Vera
" " Mtras Santa Fé.	Profesora id id.	Maria Cardoso
" " » "	Id id id	Luisa Castañeda
" " " »	Profesor id id	Euclides Olivera
" " " "	Id id id	Exequiel Velazquez
" " " "	Id id id	Eudoro Ferreyra
Esc. de Inst. Prim. Santa Fé	Id id id	Francisco Segovia
Colegio Nacional de Jujuy.	Vice Rector	José S. Cuñado
" " " .	Profesor de Literatura	Anselmo Mamí
Esc. N. Mtras de Catamarca	Ayudante de la Escuela de Aplicación	Raquel Barrionuevo
Colegio Nacional de la Rioja	Profesor de Química	Juan Antolinez
Esc. N. Profes. de Mendoza	Id de 2° grado en la E. de Aplicación	Clotilde del Valle
" " "	Id de 5° id id id	Arturo Puebla
Colegio Nnal de Catamarca	Id de Geografía	Francisco C. Figueroa
" " "	Id de Literatura	Exequiel Lopez
" " "	Id de Algebra, Trig. y Cosmografía.	Manuel Soría
" " "	Id de Gramática Castellana	Francisco Romay
Esc. N. M'tras de Mendoza	Profesora de 2° gr. en la E. de Apl.	Antonia Ubeda
" " "	Id de 4° id id id	Alcira Escalante
" " "	Id de Dibujo	Alcira Escalante
" " San Luis	Profesor de Francés	Luis C. Vasconcellos
Colegio Nacional de Jujuy	Id de Literatura	José Montero
" " "	Id de Historia	José Carrillos
" " "	Id de Química é Historia Natural	Antonio Baldi
" " "	Id de Francés	Augusto Broudeur
" " "	Id de Gimnasia é Instrucción Milit.	Tte. David Peña
" " "	Id de la Esc. Anexa	Anselmo Chani
" " "	Id id id	Domingo Baca
" » "	Id id id	Pedro Bertres
" " "	Id id id	José S. Cuñado
Esc. N. Mtras de San Juan	Id de Francés y Dibujo	Leon Valarcon

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 31	Con el sueldo mensual de $ 30
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	En reemplazo de D. Herrera
" "	" " N. Lozano
Abril 6	Por renuncia de A. Ferreira
" "	En reemplazo de V. Figueroa
" 7	Por creación con $ 40 mensuales
" 8	" "
" 9	" renuncia de Maria Sufloni
" "	" " E. L. de Alvarez
" "	" " R. Pizarro
" "	En reemplazo de R. Arauzadi
" "	Por renuncia de Regina Paz y con el sueldo de $ 70
" 13	Con el sueldo mensual de $ 50
" "	" " " " 100
" "	
" "	En reemplazo de Marcos Flores
" "	" " Alberto Guevara
" 14	Con el sueldo mensual de $ 250
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 150
" "	" " " " 30
" "	Se le acepta la renuncia de la fecha
" 15	Con el sueldo mensual de $ 80
" 19	En reemplazo de la Sta. C. C. de Correa
" 20	" " de Abel G. Delgado
" 26	Con el sueldo mensual de $ 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" 27	" " " " 75
" 30	A contar del 1º de Mayo
" "	" " Marzo
Mayo 4	Con el sueldo mensual de $ 30
" "	En reemplazo de Francisco Emery
" "	" " por renuncia de Modesto Gabiola
" "	" " " Elvira Escalante
" 5	" " de S. Santa Coloma con $ 100
" "	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	Con el sueldo que asigna el Presupuesto
" "	" " " "
" "	En reemplazo de la Sta. Ubeda
" "	Con el sueldo del Presupuesto
" 6	" " mensual de $ 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52 A contar del 1º de Junio
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 30
" 7	Por renuncia de Victoria L. de Navarro

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de M'tras San Juan	Id de Moral y Urbanidad	Luz Gil
Ministerio	Escribiente de la Secretaría de I. P.	F. Wright (hijo)
Cárcel Penitenciaría	Escribiente de la Penitenciaría	E. H. Bustamente
Esc. N,mal Mtras de Jujuy	Profesora de Música	Lastenia E. de Alvarado
Colegio N'nal de Tucuman	Profesor de Fil. Noc. de Der. y E. P.	D. José A. Olmos
" " "	Id de Literatura	César C. de Borbon
" " "	Id de Idioma Nacional	José M. Sanchez
" " "	Id de curso libre de Italiano	Alexis Moris
" " San Juan	Id de Filosofía	Dr. Secundino J. Navarro
" " "	Id de Derecho General y E. Política	" Tristan Rios
Esc. N. Mtras de Mendoza	Id de 6° grado	Petrona Guiñazú
" " "	Id de la E. de Aplicación	Cármen Gonzalez
Colegio Nacional de Salta.	Id de 5° y 6° año de Historia	Dr. Juan C. Tamayo
" " "	Id de 5° y 6° año de Geografía	" Juan B. Cross
Esc. N. de Mtras de Mendoza	Id de 5° grado en la Esc. de Aplic.	A. Ferreira Ramirez
" " del Rosario	Id de 2° id id id	Celina Villegas
Colegio Nnal de San Luis	Id de Gimnasia é Ins. Militar	Manuel G. Baigorria
" " S. del Estero	Id de 1er grado de la E. Graduada	Pedro Arias
" » "	Id de Dibujo Natural	Emilio Lecube
Esc. N. Mtras de "	Id de Labores, E. Domest. y Gimnasia	Sofía Ruiz
" " Mendoza	Direc. y Prof. de Pedag. M. y Urbani.	Lisandro J. Salcedo
" " "	Vice-Director y Prof. de Fís., Quím., Anat., Fisiol., Hig., Trigo. y Agrime.	Pedro S. Aubone
" " "	Profesor de Aritm. Cálc. Alg. Geom. Tened. de Libros y Calistenia	Lázaro M. del Signo
" " "	Id de Hist. Nat. Cosm. Ejer. de Lec. Escr. Declamación y Dibujo	Santos Biritos
" " "	Id de Gram. Hist. Ant. Filos. Inst. Cívica y Ejerc. de Composición	Emiliano A. Gonzalez
" " "	Id de Francés, Hist. Nac. y de Amé.	Luis C. Lagomaggiore
" " "	Id de Geografía é Historia	Antolin Rodriguez
" " "	Id de Música	Ignacio Alvarez
" " "	Regente y Prof. de Crit. Pedagogica	Luisa Daniels
" " "	Profesora del 1er grado	Augusta Tiffoinel
" " "	Id del 2° grado	Clotilde del Valle
" " "	Id del 3er grado	Agustina Salcedo
" " "	Profesor del 4° grado	Rodolfo Baca y Alvarez
" " "	Id del 5° grado	Arturo Puebla
Colegio Nnal de San Juan.	Ayudante del Gabinete de Física é Historia Natural y Celador	José S. Ruizuarez
" " Tucuman.	Profesor de Física y Cosmografía	Dr. F. Marina y Alfaro
" " "	Id de Noc. de Der. Gral. E. P. y Adm.	" Napoleon M. Vera
" " San Luis.	Ayud. del 1° grado de la E. Anexa.	Ricardo Melean
Esc. Nmal Mtras " "	Profesora de Dibujo	María Miguez
" " " " "	id del 5° grado de la E. de Aplicac.	Otilia Pastor
Colegio Nnal de Mendoza.	Profesor de Agrim. Geom. y Dibujo.	Augusto M, Roman
Esc. N. Prof. de la Capital	Id de Aleman	Palmard Dobnarich
" Mtras Jujuy	Id de Música	Augusto Broudeur
" " Catamarca	Id de 5° grado en la Esc. de Aplicac.	Catalina Carabati
Colegio Nnal de Mendoza.	Id de Dibujo Natural	Rosendo de la Torre
Esc. N. M'tras de Santa Fé	Id de la Escuela de Aplicación	Federico Quinteros
Colegio Nnal de San Juan.	Ayudante de Fís. é Hist. Nat. y Cel.	Ignacio Cavio
" " Tucuman.	Enseñ. de Mec. Ind. y Mec. de Máq.	Rafael Hernandez
Esc. N. Mtras de Catamarca	Id de Gimnasia	Vicente Perez
" " S. del Estero	Ayud. del 3° grado de la E. de Apl.	Florinda Campos
" " del Uruguay	Profesora auxiliar	Adela Sobrero
Universi. de Ciencias Físico Matemáticas de la Capital	Cated. de Alg. Sup. y Geom. Analít.	Cárlos D. Duncan
" " "	Id de Intr. al Alg. Sup. y Trigon.	José Frugone
Facultad de Derecho y C. S. de la Udad de B. Aires.	Id de Derecho Civil	Dr. Gerónimo Cortés
Colegio Nnal de San Luis.	Profesor de 3° grado	Antonio Gomez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo 7	Con el nuevo sueldo que gozaba actualmente
" "	Por ascenso
" "	En reemplazo de Wright
" "	" " de la Sta. Pura Servetto
" "	" " de los designados antes
" "	" " de los designados anteriormente que no aceptaron
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	
" 15	Por creación
" "	Con el sueldo mensual de $ 60
" 17	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	En reemplazo de Ramon Arrieta
" "	" " de la Sta. Celina Funes
" 21	Por fallecimiento de J. F. Baigorria
" 26	" ascenso de G. Sayago con $ 70
" 28	En reemplazo de F. Geilber con $ 50
" "	Con el sueldo mensual de $ 70
" 29	" " " " 200
" "	" " " " 160
" "	" " " " 140
" "	" " " " 140
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 130
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
Junio 7	" " " " 75
" "	" " " " 70
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" 10	" " " " 120
" "	Por fallecimiento de J. P. Bredius
" "	Con $ 40 por renuncia de L. E. de Alvarado
" 12	" " 60 " " J. R. Madariaga
" "	" " 50 " " E. Ramirez
" 17	Por renuncia de E. L. Velazquez
" 21	Con el sueldo del Presupuesto
" 23	" " "
" 25	" " mensual de $ 100
" "	" " " " 50
" 26	Por renuncia de la Sta. Cármen Cabreu
" 28	" " de Francisco Lavalle
" "	" " "
" 30	" " del Dr. José M. Rosa
Julio 3	Por renuncia de F. Quiroga

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. Mtras de Salta....	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Teodolina Figueroa..... ..
Universidad de Córdoba...	Catedrático Comercial en la Facultad de Der. y Ciencias Sociales	Ramon J. Cárcano.....
" " ...	Id de Farm. y Química en la F. de Ciencias Médicas.....	Benjamin Day..... ..
" " ...	Id de Zoología en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.....	E. Lynch Arribálzaga ...
Esc. N. Mtras de Córdoba.	Profesor de Historia y Geografía..	Ponciano Vivanco.....
" " " .	Id de Geog. y Ejer. de Composición	Alfredo F. Gonzalez.....
" " " .	Id de la Esc. de Aplicación.....	Adolfo Sanchez ....
" " " .	Celador.....	Pedro Amasa..... ....
Colegio Nnal del Rosario..	Profesor de Aleman.....	Max Berndt..... .....
Esc. N. Mtros en Santa Fé	Id en la Escuela de Aplicacación...	Francisco Sanchez German.
Colegio Nnal de San Luis.	Id de Hist. y Geog. de 1° y 2° año.	Euladio Astudillo..... ....
" " Salta. ...	Id de Física	Dr. Juan Pablo Arias.....
Esc. N. Prof. de la Capital	Id Auxiliar de Historia General....	Rómulo Marcenaro .....
Colegio Nnal de Mendoza..	Id de Historia y Geografía..... ...	Dr. Juan del Campillo.. ...
Esc. N. Mtras de Córdoba.	Profesora de 5° grado de Aplicación	Lucila Santa Ana.....
" " de la Capital	Id de la Escuela de Aplicación.....	Isabel Carlevarino .....
" Prof. de la Capital	Profesor de Francés..... ..	Luis Delcourt ....
" " del Paraná.	Id de Dibujo (interino).....	Juan B. Ceballos .....
" » " .	Id de 1° grado.....	David Coronado.....
Colegio N. de S. del Estero	Id de Gimnasia é Inst. Militar.....	Augusto De-Mitre . . ....
" " " "	Id de Música.....	Gabriel Maillard.....
Esc. N. Mtras de San Luis	Profesora de Mineralogía y Geología	Ramona Olguin.. .....
Hospital Clín. de la Capital	Ayudante de Botica.....	Manuel A. Vila.....
Instituto N. Sordo-Mudos.	Director interino..... ...	Dr. Leonardo G. Garaño...
Esc. N. Prof. de Tucuman	Profesor de Inglés interino	Diego Willamson.....
Esc. N. Mtras de Mendoza.	Instituto del Sr. Agustin Salcedo...	Emiliano Ferreira.....
" " Cordoba..	Profesor de la Escuela de Aplicación	José Poussa.....
Colegio Nacional de Santiago	Id de Historia y Geeografía.....	Luis Adolfo Palmeyro.....
Esc. N. Mtras de San Luis	Profesora de la E. de Aplicación..	Lupercina Laborde .....
Colegio Nnal de la Capital.	Profesor de Instrucción Militar....	Tte. Luis Dellepiane.....
Esc. N. Mtras de Santa Fé	Id de Gimnasia y Esgrima.....	Angel Bay.....
Ministerio.	Escribiente de la Oficin. del Depart. Internacional de publicaciones...	Carlos C. Villademoros.....
Esc. N. Mtras de Córdoba..	Profesara del 5° grado de la E. Apl.	Raquel Barrionuevo.....
Colegio Nacional " ..	Profesor de Francés.....	Gustavo Boron Dubard.....
" " Jujuy.....	Id id.....	Santiago Lebreau .....
" " Uruguay..	Id de Aleman	Martin Reibel .....
Esc. N. Mtros de Tucuman	Secretario y Bibliotecario al Prof. de Gramática y Literatura.....	José R. Fierro.....
" Mtras Catamarca	Profesora de 5° y 6° grado de la E. de Aplicación	Antonia Alvarez..... .....
" » "	Id de 1° Id de la id id.....	Sofia Herrera..... ...
" " Salta. ...	Id de la id id.....	Felisa Surlin .....
Colegio Nnal de la Rioja.	Profesor de Historia y Geografía..	Juan A. Fernandez.....
Ministerio.....	Escribiente de la Ofic. del Depart. y Repar. Internac. de Publicaciones	Fernando Rogge..... .....
Colegio Nnal de Mendoza..	Rector	Pedro J. Ortiz... .....
" " Tucuman.	Vice-Rector y Prof. de Hist. y Geog.	Dr. Felipe Bravo ....
" " Córdoba..	Profesor de Inglés.....	Adolfo Schattomberg.....
Esc. N. Mtros de Córdoba.	Secretario, Bibliotecario y Celador..	Arnoldo Pagliari.....
" " " .	Profesor de la E. de Aplicación....	Tristan Avellaneda..... ...
Colegio Nnal de Tucuman.	Id de Física.....	Dr. Eliseo Canton... ... ..
" " Rosario..	Id de Gimnasia é Inst. Militar.	Juan C. Rojas.....
Esc. N. Mtros de Córdoba.	Id de Filosofía é Instrucción Cívica	Angel Avalos. .....
" " Santa Fé	Id especial de Gimn, en la E de Apl.	Juan Baldraeco .....
Ministerio.....	Oficial 1° de la Sub-Secretaría	Alfredo F. y Gonzalez.....
"	Cont. del Ministerio de I. Pública...	Juan E. Cabred.....
Colegio Nnal de Mendoza..	Prof. de Alg. Trigonom. y Cosmo'fía.	Dionisio Ambilicopouls.....
" " " ..	Id id Inglés.....	J. Hermann .. ..

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	5	" " E. Lopez de Ferreira con $ 60 mensuales
"	7	" " S. del Viso
"	"	" fallecimiento de C. Delaferriere
"	"	En reemplazo de F. Ameghino
"	12	" " S. V. Gonzalez con $ 100 mensuales
"	"	" " P. Vivanco " " 70 "
"	"	" " F. Gonzales " " 60 "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 20
"	13	En reemplazo de Adolfo Roth
"	"	Por vacancia con $ 75 mensualez
"	"	" separación de A. J. Berrondo
"	21	" jubilación del Dr. B. Dávalos con $ 100 mensuales
"	23	Aceptándosele sus servicios gratuitos durante este año
"	"	En reemplazo de L. A. Labal con $ 100 mensuales
"	29	Por renuncia de la Sta. A. Alvarez con $ 80 mensual
Agosto	2	" " de C. Saubiron " " 60 "
"	"	" fallecimiento de J. J. Rocharl " " 70 "
"	4	" renuncia de L. Sartori desde el 26 de Julio ppdo,
"	6	Con $ 50 mensual
"	9	Por renuncia del Coronel M. Diaz
"	"	En reemplazo de A. De-Mitre
"	10	Con el sobre-sueldo de $ 20 mensual
"	"	En reemplazo de C. Azugaray
"	"	Por enfermedad del Director Balestra
"	"	En reemplazo de M. Flood
"	13	Mientras se toma resolución definitiva
"	20	Por renuncia de Juan Olmos
"	"	" " B. Gimenez
"	21	" " de la Sta. Julia Labal
"	"	" " del Teniente J. E. Martearena
"	23	A contar del 1° de Octubre con $ 40 mensual
S'bre	1°	Por renuncia de R. E. Alcorta
"	9	" " de la Sta. Lucila Santa Ana
"	10	" jubilación de C. Breuil con $ 80 mensuales
"	11	En reemplazo de A. Broudeur
"	15	Por renuncia de G. Werrel
"	18	" " J. Poussa con $ 162 por los 2 cargos
"	"	" separación de Adolfo Castellanos
"	23	" ascenso de la Sta. Raquel Barrionuevo
"	"	" vacante
"	27	" renuncia del Dr. M. Pazos
Octubre	2	" " de C. Villademoros
"	"	" vacante
"	7	" renuncia de E. Padilla
"	"	" vacante
"	"	" renuncia de G. Gavier
"	"	En reemplazo de Pagliari
"	"	Por vacante
"	11	Con el sueldo mensual de $ 50
"	20	" " " " 100
"	"	" " " " 40
"	"	Por renuncia de C. M. Reyna
"	"	" vacante
"	23	" " con $ 100
"	"	En reemplazo de T. Eslater con $ 80 mensual

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nnal de la Rioja..	Profesor de Latin.....	Eleuterio Mercado .....
" " " " ..	Id id 4° grado de la E. Anexa.....	José M. Calderon.....
" " " " ..	Id id 1° id id id.....	Juan Paliza.....
" " " " ..	Celador.....	Francisco Salazar.....
Instituto N. Sordo-Mudos.	Ayudante.....	Luis Facio.....
Hospital de Clínicas.	Gefe de la Botica.....	Inocencio Salas.....
Esc. N. Mtros de Córdoba.	Prof. de Geog. y ejerc. de comp. y decl.	Roberto Pairó .....
Ministerio	Encarg. de la estadist. judic. y adm.	Eustaquio Posse .....
Colegio Nnal de Córdoba..	Ayudante de los laboratorios.....	José Jofre.. ....
Observatorio N. Astronóm.	Astrónomo 2° al Ayudante.....	Márcos S. Jolieson ....
Cárcel Penitenciaria.....	Intendente.....	Angel Cuenca... ....
" "	Alcaide.....	Manuel Romero Cazon.....

MINISTERIO DE

GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisaría de Guerra.....	Gefe de la Oficina de Pagos..... ..	Santiago Castro Feijóo...
" "	Auxiliar pagador de la misma.....	Jelon Martinez.....
" "	Ayudante de la id	Nicanor Castro.....
Inspección de Infantería...	Inspector del arma de Infantería...	Francisco B. Bosch.....
Colegio Militar.....	Prof. de Der. Constitu'nal y de Gentes	Dr. Juan Balestra.....
Comisaría de Guerra.....	Habilitado de las Pensio'tas Militares.	Tte. Cnel. Francisco Smith.
Infantería de Línea.....	2° Gefe del 1° Batallon del Reg. N° 1	Sto, Mayor Pedro Godoy...
Ministerio..... ..	Director de Sección.	Eugenio N. Duchesnois.....

MAR

Arsenal y Talleres de Marina	Sub-Director....	Guillermo Foley ... .
Sub-Prefectos Marítimos..	Ayudante 2° de la de Campana	Rafel Escobar..... .....
Acorazado "Almir. Brown"	2° Maquinista	Alejandro Moore Nelson...
Prefecturas Marítimas.....	Sub-Pref. del Puerto de Barranqueras	Adrian E. Gonzalez.....
" "	Ayud. de la Sub-Prefec. de Formosa.	Agustin Gandulfo.....
Batall. Artill. de Marina..	Habilitado	Sub-Tte. Angel C. Baglietto
Corbeta "Chacabuco".....	Guardia Marina...	Antonio Quevedo . .....
Prefectura Marítima.	Auxiliar de Práctico	Enrique Roibon.....
" "	Escrib. de Sub-Prefectura del Tigre.	José M. Ramella.....
Vapor "Talita"...	Comandante.....	Angel Ibstariz.....
Cañonera "Paraná".....	3er Maquinista	James Brorrulce .....
Vapor "Azopardo"	Cirujano	Dr. Roberto Luspiur.....
Prefectura Marítima... ..	Aux. de las Ofi del Perito Naval, Inspección de máqs, Bahía y Ribera.	Ramon Aleman.....
Estado M. G. de la Armada	Guardia Marina.....	Floaencio Varela Ortiz....
Prefectura Marítima.....	Ayud. de la Sub-Prefec. de Goya....	Jorge Urquina .....
" "	Id 2° de la id de San Nicolás.....	Angel C. Diaz.... .....
Vapor "Comodoro Py".....	2° Maquinista.....	Antonio Silva.....
Escuadrilla del Rio Nagro..	id Gefe	Capitan Hipólito Oliva....
División de Torpedos	Gefe Coman. de la Torpede. "Maipú".	Coronel Daniel de Solier ..
" "	Director de la Estación Central y Escuela de Torpedos..	" Ruben Warren....
" "	Sub-Director id id id id.....	Capitan Manuel J. García..
Acorazado «Almir. Brown"	Comisario Contador y Pagador.....	Luis J. Casalla.....
" "Los Andes".....	Id id id.....	Francisco Ibarra.....
" »El Plata».....	Id id id.....	Domingo Bonifai.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 24	" " Plombi
" "	" " Villafañe Ocampo
" "	" " M. Vallejos
" "	" " Pelliza
" 25	Con el sueldo que asigna el Presupuesto
" 26	Por renuncia de Z. Merlo
" 27	" vacante
N'bre 2	" "
" 13	A contar del 1º del corriente
D'bre 6	Por renuncia de G. W. Haines
" 31	" fallecimiento de R. Munilla
" "	En reemplazo de A. Cuenca

GUERRA Y MARINA

R R A

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 1º	Por ascenso
" "	En reemplazo de Castro Feijoo
" "	" " Martinez
" 19	Por hallarse vacante
" 21	" promoción del anterior
N'bre 22	" decreto de la fecha
D'bre 7	" vacante
" 11	" ascenso y creación del Presupuesto

I N A

Enero 2	" "
" "	" "
" "	Propuesto por E. M. de la Armada
" 8	" " la Prefectura Marítima
" "	" " " "
" 12	" " el E. M. G. de la Armada
" 13	" " " "
" "	Se le acepta la renuncia presentada en la fecha
" 19	Propuesto por la P. Marítima
" 20	" " el E. M. G. de la Armada
" 25	" " " "
" 27	" " " "
" "	" " la P. Marítima
" 30	" " el E. M. G. de la Armada
Febrero 1º	" " la P. Marítima
" "	" " " "
" 3	" " el E. M. G. de la Armada
" 4	" " " "
" 10	Por organización definitiva
" "	" " "
" "	" " "
" 11	" " "
" "	" " "
" "	" " "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Cañonera "Uruguay"	Comisario Contador y Pagador.	Andrés Reyes
" "Paraná"	Id id id	Feliciano Figueroa
" «Const." y "Pil'mayo"	Id id id	Ricardo Laval
Cañoneras «Repúb." "Bermejo" y Transp. Rossetti	Comisario Contador y Pagador	Juan Muñoz Cabrera
Transporte Villarino	Id id id	Eduardo Churano
División de Torpedos	Id id id	Ulalislao Lugones
Escuela Naval	Id id id	Andres Rodriguez
" de Oficiales de mar	Id id id	Alejandro E. Olmedo
Arsenal de Zárate	Id id id	Alejandro Quiroga
Talleres de Marina	Id id id	Enrique Duran
Escuadrilla del Rio Negro.	Id id id	Tomas Caballero
"La Argentina"	Id id id	Domingo Capella
"Vapor Azopardo"	Id id id	Pedro Eglis
Avisos y Pontones	Id id id	Francisco Aparicio
"Cutters "B. Blanca" "Patagones" "Santa Crúz" Vapores: "C'nel Murature„Com. Py" y Pail. "Piedrabuena"	Id id id	Manuel Gonzalez
Estado M. G. de la Armada	Sub-Teniente	Maximiano Rivero
Estación Ctral de Torpedos	2º Maquinista	Juan Ramvey
Transporte «Villarino"	3º Id	Jaime Hamey
Puerto Deseado	Médico de Sanidad	Dr. Juan Bautista Mitre
Lazareto de Martin García	Farmacéutico	Felipe Robles
Estado M. G. de la Armada	Cirujano de los buques en desarme	Dr. Cornelio Santillan
Depart. N'nal de Higiene	Habilitado	Martin Sauze
Estado M. G. de la Armada	Guardia Marina	Alberto Castello
Comisaria de Marina	Escribiente Supernumerario	Cesar Carballeda
" "	Id id	Mariano Aguilar
" "	Comisario en calidad de adscripto	Eduardo Durao
Estado M. G. de la Armada	Guardia Marina	Eduardo Guijot
" " "	Id id	Vicente Massa
" " "	Id id	Ramon Doll
Comisaria Geral de Marina	En calidad de adscripto	Pedro Rivademar
" "	Id id	Damian Z. Cabrera
Estado M. G. de la Armada	Guarda Marina	Miguel Navarro
Prefectura Marítima	Ayud. 2º de la Sub-Prefec. de Santa Fé	Vicente Constantino (hijo)
" "	Escribiente	Manuel Benega
" "	Práctico del Valizamiento de B. Blanc.	Lorenzo Mascarello
" "	Archivero en la Sub-Prefec. del Ro'rio	Juan Saavedra
" "	Escribiente id id id	Federico Medina
Vapor "Comodoro Py"	1er Maquinista	Francisco Feilbeg
División de Torpedos	Buzo	Mateo Struzzi
Estación "	Gefe y Direct. de la E. de Torpedistas	Ruben Warren
Prefectura Marítima	Telegrafista de la repartición	José A. Valle
Crucero "Patagonia"	Comandante	Coronel Augusto Lasserre
" "	2º id	Sargento Mayor Juan Page
" "	Capitan	Juan Picasso
" "	Teniente	Darío Sarachaga
" "	Id	Juan G. Dailey
" "	Id	Félix Dufourg
" "	Id	Enrique A. Bárcena
" "	Sub-Tente	Manuel Zorrilla
" "	Id id	Juan P. Saenz Valiente
" "	Id id	Reinaldo Durand
" "	Id id	Juan M. Noguera
" "	Guardia Marina	Florencio Varela Ortiz
" "	Guarda Marina	Vicente Massa
" "	Id id	Ramon Doll
" "	Id id	Miguel Navarro
" "	Comisario Contador	Ricardo Laval
" "	Cirújano	Gregorio Chaves

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 11	Por organización definitiva
" "	" " "
" "	" " debiendo imputarse su sueldo al inciso 1°, item 1
" "	" " definitiva debiendo imputarse sus sueldos al inciso 10 item 1°
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" " debiendo imputarse sus sueldos al inciso 13 item 1°
" "	Pide y se le concede la baja en la fecha
" 17	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
" 20	" " " "
" 21	Por renuncia del Dr. G. Aubone
" 22	" vacante
" 24	Interinamente
Marzo 4	Con el sobre-sueldo de $ 50
" 12	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
" 24	" " la C. de Marina
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " el E. M. G. de la Armada
" "	" " " "
" "	" " " "
" 29	" " la C. G. de Marina
" "	" " " "
" 30	" " el E. M. G. de la Armada
" 31	Por ascenso
" "	En reemplazo de Constantino
Abril 5	Con imputación al inciso 13 iten 1°
" "	Propuesto por la P. Marítima
" "	" " " "
" 16	" " el E. M. G. de la Armada
" "	Contratado por $ 120 con imputación al inciso 6 item 3
" "	Se le acepta la renuncia en esta fecha
Mayo 3	Propuesto por la misma
" 8	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Crucero "Patagonia"... ..	Comisario Contador y Pagador	Feliciano Figueroa.....
Cañonera "Const." y "P'yo"	Id id id	Carlos T. Sarachaga.....
Estado M. G. de la Armada	Famacéutico de 1ª clace.....	Carlos Villarino..... ...
" " " "	Id 2ª id	Máximo Aberasturi.....
" " " "	Capellan de la Armada.....	Presbí'ro Eduardo Vergara.
" " " "	Id id id	" Antonio Piñero.. .....
Prefectura Marítima.... .	Sub-Prefecto de Barranqueras.... ...	Carlos Evrat..... .....
" "	Ayudante id en la Cruz	Wenceslao Brignoli. ...
" "	Id de la Sub-Prefectura de la Plata..	José de la Serna (hijo).. ...
" "	Encarg. del Faro de Monte Hermoso..	E. R. Coelho..... .
Escuadrilla del Rio Negro.	Práctico.....	Roberto Abel.....
Arsenales y Tall. de Marina	Ingeniero del Arsenal de Zarate....	Antonio Pelaez..... ....
Cañonera "Uruguay".....	2º Maquinista	José Corradi ....
Estado M. G. de la Armada	Farmacéutico de 1ª clase....	Felipe Massa.....
" " " "	Guardia Marina.....	Lisandro Gordillo.....
" " " "	Id id	Miguel Ferreyra .....
Prefectura Marítima.....	Contador pagador de la repartición..	Estanislao de Berroja Alvis.
" "	Encarg del Faro de la Tierra del Fuego	Benjamin Schoo .. ..
Estado M. G. de la Armada	Guardia Marina..	Emilio Tagliaferro.....
" " " "	Farmacéutico de 1ª clase.	E. Rali .. ..
Estado M. G. de la Armada	Maquinista del vapor "Teuco".....	Santos Morando.....
" " " "	Id del id "Avellaneda.....	Juan P. Rodriguez .....
Guardia Nacional de Marina	Comandante de la G. N• de San Isidro San Fernando y Tigre.	Francisco G. Vayo..... ...
Estado M. G. de la Armada	Maquinista del vapor "Rossetti"....	Juan M. Kidie. .....
Prefectura Marítima.....	Gefe de la Ayudantía de la Cruz...	Luciano Gonzalez.... .....
Depart. Nacional de Higiene	Inspector de Guardas Sanitarios.....	José Marquez.....
Armada Nacional...	Sub-Teniente....	Maximiano Rivero.....
Prefectura Marítima	Pide sea agregado en las listas de la repartición.....	Capitan Luis B. Cabral....
Estado M. G. de la Armada	Capellan de la Guarnición de la Isla de Martin García...	Presbitero Marcos Cerri....
Prefectura Marítima.....	Escr. de la Sub-Pref. deNacunguazú..	Diógenes Coll.....
" "	Ayu. para la Sub-Prefec. deMGarcía	Guillermo Suffern.....
Estado M. G. de la Armada	Teniente.....	Manuel A. Zeballos: .....
Isla de Martin García.....	Gefe Militar aj Resguardo Gefe Cor.	Maximiano Matosso .....
Sub-Prefectura Marítima..	Sub-Prefecto del puerto de Patag...	Ricardo Crespo.....
Estado M. G. de la Armada	2º Maquinista del vapor "Teuco"...	German Nuñez y Serantes..
Prefectura Marítima.....	Médico de Sanidad del puerto de Con.	Dr. Felipe Heras y Ataño..
" "	Baqueano é Inspector de Ribera en San Nicolas.....	Atanasio Farías .....
" "	Ayudante de la Sub-Prefectura del puerto de Patagones	Justino Lascano .....
Comisaría Gral de Marina..	Escribiente del archivo	Floro Neira.....
Depart. Nacional de Higiene	Guarda Sanitario	José E. Roselló .. ..
Estado M. G. de la Armada	Piloto del Cútter "Bahía Blanca"...	Serafin Grego.....
Bombardera "Pilcomayo"..	Comandante: al Capitan	Eduardo Lan.....
Estado M. G. de la Armada	Guardia Marina.....	Andrés Ihorndice.. .....
" " " "	Id id..	Enrique Rodas Garcia.....
Prefectura Marítima.....	Ayu. de la Sub-Prefec. de Goya....	Eduardo Salinas..... ....
" "	Id id id de Alvear.....	Jorge Urquina..... .
Vapor "General Alvear"....	Comisario Contador Pagador.....	Mariano Matheu.....
Estado M. G. de la Armada	Comand. del Cutter "Bahia Blanca".	Tte. Lucio Basualdo.....
" " " "	Capellan del 6º Reg. de Inf. de Lin..	Presbitero José M. Salgados
Prefectura Marítima... ...	Ayudante de la Sub-Pref. de Corrien.	Manuel Gomez ....
División de Torpedos.....	Ingeniero Ayudante interinamente..	Eduardo Lan.....
Estado M. G. de la Armada	Comandante del Cútter "Patagones"	Tte. Macedomio Bustos....
Bombardera "Pilcomayo"...	Id al Sargento Mayor.....	Diego Laure.....
" "República"...	Id (interino).....	Ramon Flores.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	15	Propuesto por el comandante en reemplazo de R. Labal
"	18	Antes ayudante de la Sub-Prefectura de "La Plata"
"	22	Por renuncia de Candor Lascano
"	"	" ascenso de Villarino
"	"	Con el sueldo del inciso 1° item 1°
"	"	" " " " " "
"	24	Por ascenso
"	"	En reemplazo de Eurat
"	"	Propuesto por la misma
Junio	4	" " " para que continúe
"	"	" " el E. M. G. de la Armada
"	7	" " la Dirección
"	10	" " el E. M. G. de la Armada
"	12	Por renuncia de Eliseo Canton
"	15	Propuesto por el mismo
"	"	" " "
"	"	" " la misma
"	"	" " " en sustitución de Alviz
"	"	Pide y se le concede la baja absoluta
"	"	En reemplazo de Angel Montero
"	23	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
"	25	" " " "
"	27	
"	28	" " " "
"	30	" " la misma
Julio	1°	Por necesidades del mejor servicio
"	"	Pide y se le concede ser dado de alta
"	2	ex-escribiente de la Sub-Prefect. de Formosa
"	"	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
"	3	" " la misma
"	"	" " "
"	"	Pide y se le concede su baja absoluta
"	6	Por hallarse vacante el puesto
"	16	" renuncia de N. Dávila
"	21	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
"	"	" " la misma
"	"	Por creación con $ 40 mensuales
"	22	Propuesto por la misma
"	"	Por renuncia de J. C. Murature
"	23	" vacante
"	24	Propuesto por el E M. G. de la Armada
"	28	Por promoción de Feilberg á Delegado de Minas
"	"	Propuesta por el E. M. G. de la Armada
"	"	" " " "
"	31	Por permuta con Urquina
"	"	" " " Salinas
Agosto	1°	Para establecer la carrera entre Corrientes y Posadas con el sueldo de $ 124 que se imputarán al inciso 13, item 1°
"	2	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
"	7	" " " "
"	"	" " la misma
"	10	Por haber sido nombrado el Capitan Albarracin, con reteción del puesto Ayudante de la Comisión de límites
"	"	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
"	11	
"	"	Mientras dure la comisión del titular capitan E. O'Connor quien conserva la retencion del mando de ese buque

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Vapor "Resguardo".....	Comandante al Sargento Mayor.....	Ramon Cavenago.....
Estado M. G. de la Armada	Cirujano 1° al supernumerario.....	Dr. Cornelio Santillan.....
" " " "	Id id id.....	" Pablo Rueda.....
Escuela Naval.....	Profesor en el curso de Torpedos 2° término del 4° año.	Capitan. Manuel J. Garcia..
Prefectura Marítima.....	Perito Naval.	Sargento M. José Folgueras
Pailebot "Piedra Buena"...	Comandante.....	Capitan Augusto Grasso....
Isla de los Estados.....	Sub-Prefecto.....	Francisco G. Villarino .....
Estado M. G. de la Armada	Ciruj. de la guarnición de M. Garcia	Arístides Gonzalez.. .....
" " " "	Comandante del Cútter "Santa Cruz"	Tte. Adolfo Argerich.....
" " " "	2° Comand. del vapor "Azopardo"..	Capitan Aguerriberry.....
Prefectura Marítima.	Habilitado de la Sub-Prefectura de Puerto Deseado.	Amadeo Acevedo.....
" "	Ayudante id id id.....	Everardo Labrador. . .....
Vapor "General Alvear"...	Práctico.....	Juan Mendez.....
Estado M. G. de la Armada	Comisario de 1° clase.....	Uladislao Lugones.....
Prefectura Marítima.....	Sub-Prefecto del puerto del Chubut	Juan Finoquetto.... .....
" "	Agregado de esta repartición.....	Nicanor Igarzabal.....
Comisaria Gral de Marina..	Gefe del taller de vestuarios.....	Ramon Bares. .....
" " " ..	2° id id id.....	Juan C. Solivella ....
" " " ..	Escribiente.....	Tomas Widner..... ...
División de Torpedos.....	Maquinista de 2ª.....	Mauricio Labal.....
Estado M. G. de la Armada	2° id de la Cañonera Uruguay.	Jaime Bronwier... .....
" " " "	Id 3ª id id Paraná.....	Marius Chapirra.....
" . " "	Guardia Marina.....	Luis Lohesic . .....
Prefectura Marítima.....	Sub-Inspector de Bahia y Rivera....	Absalon S. García.....
" "	Sub Prefecto del puerto de Corrientes	Tte. Co'nel Eriberto Sandoval
Estado M. G. de la Armada	Guardia Marina.....	Emilio Tagliaferro .....
Prefectura Marítima... ...	Escribiente de la Sub-Prefectura de Isla de los Estados.....	Antonio Elordi. .....
Comisaria Gral de Marina..	Id Supernu'rario de esta repartición.	Agustin Luque.....
Cañonera "Uruguay"... ..	3er Maquinista..	Isidoro Hoppman.....
Cutter "Bahia Blanca".....	Piloto.....	Jorge Gregerson.....
Prefectura Marítima... ...	Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Posadas.....	Juan Zugirzazú.....
División de Torpedos.....	Comandante del Torpedero "Maypu"	Capitan Atilio Barilari.....
" "	Gefe de la Estación de Torpedos.....	" Manuel J. Garcia..
Estado M. G. de la Armada	Comisario General Pagador.....	Francisco Aparicio.....
" " " "	Id Contador y Pagador del E. Mayor.	Capitan Domingo Bonifaes..
« " " "	2° Maq. de la Caño'ra "Constitución"	Anatolio Figueroa.....
Comisaria Gral de Marina.	Encargado de la oficina de víveres..	Mariano Arana.....
Depart. Nacional de Higiene	Guardia Sanitario.....	Guillermo Ormaechea.....
Ministerio...	Oficial Mayor de la Sub-Secretaria..	Octavio Córdoba.....
Comisión Insp. de la Armada	Miembro de dicha comisión	Perito Naval Tomás Amigo.
Depart. Nacional de Higiene	Escribiente Interino.....	Juan M. Biedma.....
Escuela Naval.....	Sobres de las obras del nuevo edificio	Fermin Cadret.....
" "	Secretario de la Comisión.....	Francisco Harbin.....
Prefectura Marítima.....	Sub-Prefecto del Puerto de B.Blanca	Coronel Daniel Cerri.....
Junta Inspectora de la Armada	Secretario de la Junta.....	Hipólito Oliva... .....
Cañonera "Bermejo".....	Comandante.....	Ramon Flores.....
Escuela Naval..... ...	Profesor de Historia Natural.....	José Cortes Funes.....
Prefectura Marítima.....	Médico de Sanidad en el Puerto de la Plata...	Dr. Vicente Gallastegui....
" "	Id id id de Campana.....	" Osvaldo Correa.....
Escuadrilla de Rio Negro..	Comisario auxiliar...	Arturo Durañona..... ....
Junta Central de Lazaretos	Médico Director.	Dr. Lucilo del Castillo.....
Vapor "Rio Limay".....	Maquinista.....	Emilio Olivera.....
Prefectura Marítima.....	Escribinte del puerto de Rio Gallegos	Eduardo Rugnane .....
" "	Ay. de la Sub-Pref. de Barranqueras	José Leon de los Rios.....
Estado M. G. de la Armada	Práctico del Rio Alto Paraná.....	Luis Emilio Claisse.....
" " " "	Farmacéutico de 1ª clase.	Felipe Mazza.....
Junta Central de Lazaretos	Id del Lazareto de Martín García..	Señor Peretti.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 11	
" 12	Por renuncia de E. Puch
" "	" " I. Quiroga
" "	Con el sueldo de $ 70 mensuales
" 17	Por vacante
" 20	" estar en comisión el titular C. Eyroa
" 22	" promoción del titular D. Laure
" 23	Debiendo imputarse el sueldo al inciso 19
" 25	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
" "	" " " "
" 31	" " la misma
S'bre 2	Por haber sido separado M. Lacertua
" 4	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
" 7	Por promoción
" "	" "
" "	Ex-Sub-Prefecto del Chubut
" 16	Por ascenso por fallecimiento de J. I. Gomensoro
" "	" "
" "	En reemplazo de Solivella
" 18	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	Pide y se le concede su baja absoluta
" 20	Por creación con el sueldo de $ 80 mensuales
" 23	" vacante
" 27	Pide y se le concede ser dado de alta
" 30	Por hallarse vacante
" "	" renuncia de C. Carballeda
Octubre 1°	Propuesto por el E. M. G. de la Armada
" 15	" " " "
" 19	" " " "
" 21	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" 22	" " " "
" "	" " la misma
N'bre 3	" " el mismo
" 4	Interinamente
" 9	Por propuesta de esta
" 10	" " del Cirujano Mayor
" "	" " de la Comisión
" "	" " "
" "	Por dimisión que hizo del empleo de Intendente de la casa de Gobierno
" 19	Propuesto por la Junta
" 20	" " el E. M. G. de la Armada
" 23	Por renuncia del titular
" 24	Propuesto por la misma
" 28	" " "
" 30	" " el E. M. G. de la Armada
D'bre 1°	" " Presidente de la Junta
" 2	" " E. M. G. de la Armada
" "	Por renuncia de Dionisio Farias
" 3	Propuesto por la misma
" "	" " el E. M. G. de la Armada
" 4	El E. Mayor pide y se le concede la baja
" "	Por renuncia de Felipe Robles y enviado por la Asistencia Pública con $ 125

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Armada Nacional.....	Teniente de Fragata.....	Luis Leonetti.....
Prefectura Marítima.....	Ay. de la Sub-Pref. de Santo Tomé .	Manuel Benegas.....
" "	Escribiente id id de Santa Fé.....	Benito Ballarini.....
Comisaría Gral de Marina.	Id del Taller de vestuarios.....	Mariano Aguilar.....
Ministerio	Auditor de Marina.....	Dr. Angel J. Carranza.....
Armada Nacional.....	Cirujano de la Armada.....	„ Felipe Pagola.....
» "	Id id.....	„ José Popolizio.....
Ministerio.	Director de Sección.....	Alejandro Albarracin.....
"	Id id	Enrique Victorica.....
Prefectura Marítima . .	Escribiente de la Sub-Prefectura de Martin Garcia.....	Daniel G. Repetto.....
Junta Central del Lazareto	Médico del de Bahia Blanca.....	Dr. Avelino Sandoval.....
Prefectura Marítima.....	Ayudante de la Sub-Prefectura de Monte Caseros.....	Juan B. Mendez.....
Ministerio	Director de Sección.....	Andrés Acevedo.....
Prefectura Marítima.....	Ayud. 1º de la Sub-Prect del Riachuelo	Juan E. Jorge .....
" "	2º Gefe id id id.....	Jorge A. Suarez.....
" "	Inspector de Riberas id id id	Gregorio Rivas.....
" "	Ayudante de la Repartición id id id.	Agustin Gandolfo..... ....
" "	Encarg. de la M. de E. y S. de la Receptoría.....	Angel O. de Rozas.. .....
" " ...	Ayudante 1º de la Receptoría.....	Amadeo Lozardi..; .....
" "	Id 2º.....	Pedro Casas (hijo).....
" "	Id de la Sub-Prefect. de Formosa..	Eladio Selayo .....
" "	Id id id id del Riachuelo	Nicanor Sagasta.....
" "	Id id id id id	Lázaro Elgarrat.....
" "	Id id id id id	Claudio Wiliams.....
" "	Escrib. Encarg. de la Mesa de sumarios.....	Eduardo Rubio.....
" "	Escrib. de la Ayudantía de Barracas	Manuel Sivori.....
" "	Práctico armador en el Riachuelo..	Juan Batalla.. .....
" "	Id id id id'.....	José Alioto.. .....
" "	Traductor intérprete.....	Cárlos Reynolds.....
" "	Encarg. del Archivo del Riachuelo..	Juan José Solveyra.....
" "	Fiscal de la Repartición.....	Eduardo Lenatz ....
" "	Ayudante de la id	Juan Teodard .. ..
Armada Nacional	Cirujano de la Escuadra del R. Negro	Dr. F. Martinez Ruiz....
" "	Farmacéutico en la Guarnición de Martin Garcia.....	Lázaro A. Larroyzo.....
" "	Cirujano Principal de una División.	Dr. Alejandro Quiroga .. .
Prefectura Marítima.....	Escrib. de la Sub-Prefect. de Puerto Deseado..	Julio Almansa.....
" "	Ayud de la id de Martin Garcia. ..	Alejandro M. Rivas.....
" "	Inspector de Bahia y Ribera en el Riachuela.....	Alejo Migoya.....
" "	Médico de la Prefectura.....	Dr. Antonio Martinez Rufino
" "	Sub-Inspector de Bahía y Ribera....	Absalón J. Garcia.....
" "	Baqueano Inspector de Bahia en San Nicolás.....	Atanasio Fraida.....
" "	Insp. de Máquinas, Bahia y Ribera, Intérprete etc...	Ramon Aleman.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre	4	Por promoción: era Alférez de Navío
"	7	" renuncia de Diego Perez
"	"	" ascenso de Benegas
"	"	" fallecimiento de Ramon Peralta
"	"	" creación del Presupuesto
"	10	Propuesto por el cirujano mayor
"	"	" " " "
"	11	Por ascenso y creación del Presupuesto
"	"	" " " "
"	13	Propuesto por la misma
"	15	Con el sueldo mensual de $ 150
"	"	Propuesto por la misma
"	16	Con el sueldo de dos Sub-Directores vacantes
"	20	Por ascenso
"	"	" "
"	"	" " en reemplazo de Suarez
"	"	" " " J. E. Jorge
"	"	" " " Rivas
"	"	" " " Rozas
"	"	En reemplazo de Losardi
"	"	" " Gandolfo
"	"	Era supernumerario
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" meritorio
"	"	
"	"	" contramaestre
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por ascenso
"	"	En reemplazo de Lenatz
"	"	Propuesto por el Cirujano Mayor
"	22	" " " "
"	24	" " " "
"	26	" " la misma
"	28	" " "
"	29	" " "
"	30	Con el sueldo mensual de $ 250
"	"	Propuesto por la Prefectura
"	"	" " "
"	"	" " "

APÉNDICE

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES

CÉDULAS DE RETIRO

JUBILACIONES, LICENCIAS ABSOLUTAS

1885 y 1886

GRADOS MILITARES EMPLEOS CIVILES, CEDULAS DE RETIRO, JUBILACIONES

LICENCIAS ABSOLUTAS

1885—1886

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
A				
Alvarez Manuel A.....	Mayor	Infantería	Enero 15	1885
Albornoz Máximo.....	"	Caballería	" "	"
Alvarez Ramon.....	Teniente-Coronel	id	" "	"
Aguirre Juan C.....	Capitan	id	Abril 1°	"
Arriaga Zenon.....	Alferez	id	" "	"
Arriaga Zenon	Teniente 2°	Infantería	Mayo "	"
Andrade Juan M.	Sub-Teniente	id	" 16	"
Alderete Manuel.....	Capitan	id	" 20	"
Aguirre Benigno	Alferez	Caballería	" 27	"
Aguirre Manuel	"	id	" "	"
Arias Rufino..	"	id	" "	"
Achaval José María.....	Sub-Teniente	Armada	" 1°	"
Acosta Francisco.....	"	id	" "	"
Anaya Leandro C.....	Subteniente	Infantería de Marina	" 9	"
Azopardo Alejandro.....	Teniente 1°	Infantería	Junio 30	"
Anderson Cárlos	Teniente Coronel	Guardia Nacional	Julio 1°	"
Aguirre Luis.....	Teniente 1°	Caballería	" 14	"
Aberastain Oro Ramon.	Mayor	Infantería	Agosto 10	"
Artigas Leandro	Sub-Teniente	Armada	" 13	"
Aberastain Lucio.....	Teniente 1°	Caballería	Setiembre 18	"
Argerich Adolfo...	Teniente	Armada	Octubre 25	"
Avalos José María.....	Coronel	Infantería	Diciembre 19	"
Aparicio José María	Mayor	id	" "	"
Almada Luis	Sub-Teniente	Armada	Enero 17	1886
Anderson Juan José . .	Alferez	Caballería	Febrero 6	"
Anderson José M.	"	id	" "	"
Altamirano Pedro.....	Mayor	Caballería	Julio 9	"
Artayeta Cárlos.	"	id	" "	"
Astrada Exequiel A.....	Alferez	Artillería	" "	"
Aparicio Cárlos..... ...	Teniente	Armada	" "	"
Astorga Enrique	"	id	" "	"
Aguirre Diógenes.....	"	id	" "	"
Alvarez Mariano	Alferez	Caballería	" "	"
Amigorena Ricardo.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Acevedo Manuel.....,	Teniente	Caballería	" "	"
Alvarez Donato.....	Capitan	Armada	" "	"
Aguirre Juan.....	Mayor	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Amparan Tristan.....	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	1886
Alvarez Ramon..... ...	id id	Caballería	" "	"
Alba Julio.	id id	id	" "	"
Arriola Pedro	id id	id	" "	"
Avalos José	Mayor	Artillería	" "	"
Azcurra Patricio.....	id	id	" "	"
Arias José María. ..	id	Caballería	" "	"
Allaria Angel P.....	Teniente 2º	Artillería	" "	"
Anderson Cárlos U.....	id	id	" "	"
Alvarez Manuel D .	Teniente 1º	id	" "	"
Albornoz Ignacio.....	id	id	" "	"
Aleman Pablo	id	id	" "	"
Alvarez Manuel O	id	Infantería	" "	"
Acosta Eriberto.	id	id	" "	"
Aguirre Martin E.....	id	id	" "	"
Astrada Sebastian.....	Capitan	Caballería	" "	"
Aguirre David.....	id	id	" "	"
Alvarez Américo..	id	id	" "	"
Aguirre Rafael	id	Artillería	" "	"
Alvarez Fernando.	id	Infantería	" "	"
Aguerriberri Gregorio..	id	Armada	" "	"
Albarracin Santiago S...	id	id	" "	"
Anaya Sócrates	Coronel	Infantería	Agosto 21	"
Astrada Gregorio.....	Mayor	Caballería	" 7	"
Archel Adolfo.. . ....-	id	Armada	" "	"
Arzac Luis M.....	Teniente de Navío	id	Octubre 9	"
Alderete Manuel.....	Alférez de Fragata	Infantería	" "	"
Ascasubi Horacio. ...	Capitan	Caballería	" "	"
Azopardo Alejandro.....	id	Infantería	" "	"
Arias Miguel.....	Teniente 1º	Caballería	" "	"
Agüero Nicanor	id	id	" "	"
Arigos Francisco.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Amoretti Domingo	Capitan	Infantería		
B				
Bravo Atanasio E.....	Sub-Teniente	Infantería	Marzo 16	1885
Belaunde Alejo	Teniente Coronel	id	" 20	"
Blanco Manuel J. ..	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1º	"
Ballesteros Antonio.....	id	id	" "	"
Bello Manuel W.....	id	id	" "	"
Balcalá Miguel	id	id	" "	"
Benabal Asisclo. .. .	id	id	" "	"
Balmaceda Lorenzo. ...	Capitan	Caballería	" 20	"
Beracochea Joaquin.....	id	Infantería	" "	"
Boedo Adolfo.....	id	Caballería	Julio 18	"
Bruzeti Cárlos	Sub-Teniente	Infantería	" 31	"
Borahelli Vicente.....	Capitan	id	Agosto 10	"
Boeri Juan	Alférez	Caballería	" 31	"
Boerr Juan C.....	Coronel	Infantería	Diciembre 19	"
Barros Eleuterio.....	Teniente	Caballería	" "	"
Berutte José Mª	id	id	" "	"
Bianchi Gerónimo	Alférez	id	Febrero 6	1886
Bengoa Leon	Capitan	Infantería	Julio 9	"
Bidegain Juan B.... ...	id	id	" "	"
Bequi Cárlos	id	id	" "	"
Balbuena Sotero.....	id	id	" "	"
Blanco Daniel	id	Armada	" "	"
Ballesteros Juan E. ..	id	id	" "	"
Ballestero Juan G.....	Mayor	id	" "	"
Bustamante Faustino...	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
Blanch Enrique	Mayor	Artillería	" "	"
Bengolea Abelardo... ..	id	Caballería	" "	"
Betbeder Onofre	Teniente 1º	Armada	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Barrasa Manuel	Teniente 1°	Armada	Julio 9	1886
Barcena Emilio A	id	id	" "	"
Bacaro Federico	id	id	" "	"
Bruches Pedro.....	Alferez	Caballeria	" "	"
Bossiche Andres.....	id	Artilleria	" "	"
Baglieto Angel..... ..	id	id	" "	"
Brussone José	Teniente 2°	Infanteria	" "	"
Bravo Lorenzo..	id	Artilleria	" "	"
Bourne Juan..... ...	Teniente 1°	id	" "	"
Bouchard Daniel.....	id	Caballeria	" "	"
Brown Ricardo	Teniente 2°	id	" "	"
Bauzá José.....	Teniente 1°	Infanteria	" "	"
Busto Wilfredo... ...	id	id	" "	"
Bruzzone Juan L.....	id	id	" "	"
Biedma Alberto L.....	id	id	" "	"
Benavidez José..... ...	id	id	" "	"
Bosch Francisco	General de Brigada	id	Agosto 5	"
Bustos Macedonio.	Teniente	Armada	" 9	"
Brignardello Eloy A....	Teniente 1°	Artilleria	" "	"
Berraute Napoleon	Coronel	Infanteria	" 21	"
Balza Eudoro J.	id	id	" "	"
Benavidez Félix	id	id	" "	"
Belisle Pablo	id	Caballeria	" "	"
Blanco Rafael	Capitan de Navio	Armada	Setiembre 30	"
Bedoya Alejandro.	Teniente Coronel	Infanteria	Octubre 9	"
Buteler Domingo.....	Teniente 1°	Caballeria	" "	"
Barras Emilio...	id	id	" "	"
Barbieri Juan	Alferez	id	" "	"
Belisle Domingo	id	id	" "	"
C				
Crespo José Mª.....	Mayor	Infanteria	Enero 15	1885
Cerro Luis L.....	Teniente Coronel	id	" "	"
Conde Eugenio..... ..	Teniente 2°	Martin Garcia	Febrero 3	"
Córdoba Manuel J .	id	Infanteria	" 28	"
Carvia Fernando	Teniente 1°	Caballeria	Abril 1°	"
Casas Segundo..... ..	Sub-Teniente	Infanteria	" "	"
Castellanos Juan..... ..	Sub-Teniente	id	Mayo 1°	"
Correa Ramon.....	Sargento Mayor	Artilleria	" "	"
Correa Edelmiro	id	Armada	" "	"
Calderon Luis.....	Sub-Teniente	id	" "	"
Cardoso Pedro.....	id	Infanteria	" 16	"
Castellanos Julian.....	id	id	" "	"
Capurro Luis	id	id	" "	.
Castillo Rufino S... ...	Capitan	id	" 20	"
Cañete Clodomiro.	id	Caballería	" "	"
Caula Gerardo J.... ...	Teniente 1°	Infanteria de Marina	Junio 23	"
Casanova Félix.....	Teniente	Armada	Julio 8	"
Cabral Linconao	Mayor	Caballeria	" 24	"
Correa Luna Licisnaco..	id	id	Agosto 10	"
Corvalan Juan M...	id	Infanteria	" "	"
Correa Pedro	Teniente 2°	Caballeria	" 31	"
Cressi Santiago.....	Capitan	Infanteria	Setiembre 26	"
Castello Cayetano.....	Teniente	Armada	Octubre 25	"
Cuesta Manuel de la....	Teniente Coronel	Infanteria	Diciembre 19	"
Castro Bernabé.... .. .	Alferez	Caballeria	Febrero 6	1886
Corvetto Federico.	Capitan	Armada	Julio 9	"
Casavengo Ramon	Mayor	id	" "	"
Casavengo Luis F.....	Teniente Coronel	id	" "	"
Cueli Desiderio..... ...	id id	id	" "	"
Cáceres Pedro	id id	Infanteria	" "	"
Campos Pedro.....	id id	Caballeria	" "	"
Cabot Alfredo	id id	Caballeria	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia	Año
Castro Manuel.....	Capitan	Inválidos	Julio 9	1886
Chaneton Cándido J ...	id	Armada	" "	"
Chaves Pastor..... ..	id	Infantería	" "	"
Cañete José...	id	id	" "	"
Calvete Benjamin.....	id	id	" "	"
Cigorraga Cárlos H....	id	id	" "	"
Correa Rodolfo.....	id	id	" "	"
Cáceres Alberto.	id	id	" "	"
Correa Juan L.	id	id	" "	"
Carpi Cárlos.....	id	id	" "	"
Canaveri Angel.....	Mayor	id	" "	"
Craig Guillermo.....	id	id	" "	"
Cáceres Alfredo.....	id	id	" "	"
Crespo Eloy A.	id	id	" "	"
Correa Luis F.....	id	id	" "	"
Corvalan Adolfo.....	id	Caballería	" "	"
Cano Parmenides.....	Teniente 1°	id	" "	"
Cortina Alejandro	id	id	" "	"
Cedeyra Domingo.....	id	id	" "	"
Castex Dalmiro...	id	Infantería	" "	"
Calandra Bernardo.....	id	id	" "	"
Cornell Ricardo	id	id	" "	"
Calp Emilio...	id	id	" "	"
Castro José María	id	id	" "	"
Catan David Marambio.	id	id	" "	"
Chausiño Francisco.....	Capitan	Artillería	" "	"
Carmona Anibal	Teniente	Armada	" "	"
Cardoso Fernando.....	id	id	" "	"
Canicova Exequiel.....	Alferez	Caballería	" "	"
Carline José L.....	id	id	" "	"
Covazo Juan.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Carrasco Agustin	Teniente 2°	Caballería	" "	"
Caraballo Cosme.....	id	Artillería	" "	"
Cerro Miguel.....	Teniente 1°	id	" "	"
Capurro Roberto.	Teniente 2°	Infantería	" "	"
Cambras Juan B..... .	id	id	" "	"
Croce Alfredo de la...	id	id	" "	"
Casariego Orfilio.... ...	Capitan	Artillería	" "	"
Carrizo Lorenzo... ...	id	Caballería	" "	"
Calandra Federico.....	id	Infantería	" "	"
Castellanos Demetrio...	id	id	" "	"
Cruz Ranulfo F. de la.	id	id	" "	"
Cejas Agustin R.....	Alferez	Artillería	" "	"
Cerda Francisco	id	id	" "	"
Campos Manuel J.....	General de Brigada	Caballería	Agosto 5	"
Cerri Daniel..... ...	Coronel	Infantería	" 9	"
Cuenca Aureliano.....	id	id	" 21	"
Cárdenas Trifon.....	id	Caballería	" "	"
Cordero Bartolomé.....	Contra Almirante	Armada	Setiembre 30	"
Cordero Mariano.....	Vice Almirante	id	" "	"
Cavassa Juan.....	Capitan de Navío	id	" "	"
Cabral Pedro D•	Mayor	Caballería	Octubre 9	"
Calzadilla Santiago. ...	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Cabrera Juan	Capitan	Caballería	" "	"
Charlin José R.....	Teniente 1°	id	" "	"
Campos Gutierrez Cárlos	id	id	" "	"
Castillo Saturnino.....	id	id	" "	"
Castro José Fernando..	id	Infantería	" "	"
Carasco Sebastian.....	id	id	" "	"
Correa Emilio.....	Teniente 2°	id	" "	"
Cordero Alfredo.....	Sub-Teniente	id	" "	"
Cuenca Marcial..... .	Alferez	Caballería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
D				
Daza José S.....	Coronel	Caballería	Marzo 30	1885
Del Viso Felipe R.....	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	"
Duran Reynaldo.... ...	id	id	" "	"
Demartini Luis J	id	id	" "	"
Durao Emilio.....	id	id	" "	"
De la Puente Avelardo J	Alferez	Caballería	Junio 19	"
Doyernard Luis	Capitan	Guardia Nacional	" 30	"
Dies Arenas José.	Mayor	Caballería	Octubre 28	"
Diaz Martin	Teniente Coronel	Infantería	" 30	"
Dantas Julio A	id id	id	Diciembre 19	"
Dousset Fernando	Sub-Teniente	Armada	Enero 17	1886
Durand José....	Capitan	id	Julio 9	"
Domec Manuel	id	id	" "	"
Dadey Juan G	id	id	" "	"
Damianoviche José G...	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
Dies Arenas José.....	id id	id	" "	"
Diaz Alfredo.....	Mayor	Artillería	" "	"
Diaz Cesareo...	id	Infantería	" "	"
Diaz Carmelo..... ...	id	id	" "	"
Dameli Guillermo.....	id	id	" "	"
Dominguez Justo.....	id	id	" "	"
Dosso Beator.....	Alferez	Artillería	" "	"
Diaz Adolfo..... ...	Teniente	Armada	" "	"
Dominguez Luis R... ..	Alferez	Caballería	" "	"
Diaz Balbin	id	Artillería	" "	"
Diaz Cornelio.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Denis Francisco.....	id	id	" "	"
Dominguez Ercilio	Teniente 2°	id	" "	"
Delgado Eduardo.....	id	id	" "	"
Dich Pedro	Teniente 1°	id	" "	"
Devitt Luis.....	Capitan	Caballería	" "	"
Duclos Juan F.....	id	Artillería	" "	"
Dónovan Antonio.....	General de Brigada	Infantería	Agosto 5	"
Diaz Manuel.....	Coronel	Caballería	" 21	"
Diana Máximo....	Teniente Coronel	Infantería	Setiembre 21	"
Dantas Manuel..... ...	id id	id	" 22	"
Duró Antonio.....	Alferez de Navío	Armada	Octubre 7	"
Dominguez Enrique....	Mayor	Caballería	" 9	"
Diaz Manuel.....	id	Infantería	" "	"
Diaz Faustino V.....	Teniente 2°	id	" "	"
E				
Espora Juan Manuel...	id	Infantería	Febrero 18	1885
Esquivel Osvaldo.....	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	"
Espeleta Simon.....	Sargento Mayor	Infantería de Marina	" 5	"
Etchichury Pedro.....	Capitan	Artillería	" 20	"
Encina Alberto..	Sub-Teniente	Armada	Enero 17	1886
Esteves Luis.	id	id	" "	"
Espinosa Cárlos.....	Alferez	Caballería	Febrero 2	"
Esquivel José.....	Teniente 2°	Infantería	" 6	"
Espeleta Simon.....	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Escalada Pablo.....	Teniente 2°	Artillería	" "	"
Estrada Benjamin.....	Alferez	id	" "	"
Erdmann Federico.....	Teniente	Armada	" "	"
Echevarria Francisco....	Teniente 2°	Caballería	" "	"
Espinosa Fermin. . ..	id	id	" "	"
Echevarria Pedro.	Teniente 1°	Artillería	" "	"
Espinosa Jacinto.....	id	Caballería	" "	"
Etchichury Alejandro...	Capitan	Infantería	" "	"
Etchichury Juan.....	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Espinosa Policarpo. ...	id	Infantería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Escalante Juan.....	Coronel	Infantería	Agosto 21	1886
Espora Juan M.....	Teniente 1°	id	Octubre 9	"
Etchichury Pedro.....	Mayor	Artillería	" "	"
F				
Fontana Luis J.....	Teniente Coronel	Infantería	Enero 15	1885
Ferreyra Zenon..... ...	id id	Caballería	Marzo 30	"
Feilber Valentin.....	id id	Armada	Mayo 1°	"
Facio Bartolomé.....	Teniente 2°	Infantería de Marina	" 9	"
Fretes Antonio	Capitan	Caballería	Junio 15	"
Foze Lorenzo.....	Mayor	Estado Mayor	Agosto 13	"
Fogues Juan	Alferez	Caballería	" 31	"
Fernandez José 1.....	Teniente Coronel	Infantería	Diciembre 19	"
Fernandez José Mª.....	id id	id	" 19	"
Ferreyra Miguel..... ..	Guardia Marina	Armada	Junio 13	1886
Fuente Urbano de la.**	Capitan	id	Julio 9	"
Forquero José.	Mayor	id	" "	"
Flores Ramon.....	id	id	" "	"
Falcon Angel J..... ..	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Fresco Lorenzo	Mayor	Caballería	" "	"
Fernandez Jacobo..... ..	id	Infantería	" "	"
Fretes Antonio	id	Caballería	" "	"
Fernandez Luis J.	Teniente 1°	Artillería	" "	"
Fernandez Estevan.....	Teniente	Armada	" "	"
Frias Norberto.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Fernandez Mauro.....	id	id	" "	"
Faramiñan Manuel.....	Teniente 1°	Artillería	" "	"
Ferreyra Juan	id	Caballería	" "	"
Facio Pedro..... ...	Teniente 2°	id	" "	"
Fernandez Eduardo A..	Teniente 1°	Infantería	" "	"
Figueroa Emilio..... ..	id	id	" "	"
Fúnes Manuel	id	id	" "	"
Ferrer Joaquin..... ...	id	id	" "	"
Frias Benigno.....	id	id	" "	"
Fernandez José P	Capitan	id	" "	"
Fragueiro Ignacio.....	id	id	" "	"
Fotheringhan Ignacio...	General de Brigada	id	Agosto 3	"
Fuentes Ruperto....	Coronel	id	" 21	"
Fernandez Oro Manuel.	id	id	" "	"
Finoquetto César.....	Guardia Marina	Armada	Octubre 7	"
Fernandez Marcos	Alferez de Fragata	id	" "	"
Fernandez Nicolás.....	Capitan	Infantería	" 9	"
Fernandez Emilio.....	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Ferro Santiago	id	id	" "	"
Ferrari Julio.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
G				
Guerrero Rafael.....	Sub-Teniente	Infantería	Enero 14	1885
Gomensoro José.....	Teniente 1°	Caballería	Marzo 1°	"
Gonzalez Salomon L....	id	id	" "	"
Guarumba Miguel	Teniente Coronel	id	" 12	"
Garcia Aparicio B	Alferez	Artillería	" 17	"
Garrido Ricardo	Mayor	Caballería	" 30	"
Garcia José.....	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	"
Greem Walter I.....	Teniente Coronel	id	" "	"
Gordillo Pedro.....	Sub-Teniente	Infantería	" 16	"
Granada Moisés A.....	Sargento Mayor	Artillería	" 26	"
Guevara Roberto.....	Capitan	Caballería	" 20	"
Garay Lázaro.....	id	id	" "	"
Goulú Felipe.....	Alferez	id	Junio 19	"
Grimau Vicente	Capitan	id	Julio 1°	"
Garaita Eusebio.....	Mayor	id	" 20	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Gomez Gumesindo.....	Teniente 2ª	Caballería	Julio 30	1885
García Estevan..... ...	Sub-Teniente	Infantería	Agosto 13	"
Gonzalez Juan..	Teniente 2º	id	" "	"
Gonzalez Antonio.....	Alferez	Caballería	" 31	"
Goyena Miguel.....	Coronel	Guardia Nacional	Octubre 23	"
Gonzalez Martin... ...	Teniente Coronel	Caballería	Diciembre 19	"
Guevara Dolveo.....	id id	id	" "	"
Cresi Gabino.....	Mayor	id	" "	"
García Cárlos.....	Sub-Teniente	Armada	Enero 17	1886
Guerrero Francisco....	Alferez	Caballería	Febrero 6	"
Gomez Salustiano.....	id	id	" "	"
Guerrero Manuel.	Capitan	id	Marzo 11	"
Guerrico Martin..... ..	Coronel	Armada	" 29	"
Gordillo Lisandro	Guardia Marina	id	Junio 13	"
Galeano Rodolfo.....	Capitan	id	Julio 9	"
Goyena Pablo.....	id	id	" "	"
García José.....	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Gonzalez Bernardino....	id id	id	" "	"
García José Mª.....	id id	Caballería	" "	"
Gomez Juan José.... ..	id id	id	" "	"
Godoy Pedro..... ...	Mayor	Infantería	" "	"
Gordillo Pedro A.....	id	id	" "	"
Gache Mariano.....	id	id	" "	"
Garay Antonio.	id	Caballería	" "	"
Gonzalez Agustin.....	id	id	" "	"
Gurnibad Gustavo.....	Teniente	Armada	" "	"
Garay Camilo...	Alferez	Caballería	" "	"
Gonzalez Pedro S.	id	id	" "	"
Gonzalez Ramon.....	Teniente 1º	Artillería	" "	"
Garcia Ramon.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Giron Miguel.	id	id	" "	"
García Aparicio Benjamin	Teniente 2º	Artillería	" "	"
Gandulfo Domingo.....	id	id	" "	"
Gimenez Antonio.....	Teniente 1º	Caballería	" "	"
Gandini Alfredo...	id	id	" "	"
Garcia Estevan..... ...	id	Infantería	" "	"
Gutierrez Cornelio.....	id	id	" "	"
Golpfe Fidel.....	Capitan	Cuerpo de Inválidos	" "	"
Gutierrez Faustino.....	id	Caballería	" "	"
García Tomás.....	id	id	" "	"
Gutierrez Aurelio.....	id	id	" "	"
Garda Enrique.....	id	id	" "	"
Gonoud Juan	id	Infantería	" "	"
Gallac Ricardo J.....	id	id	" "	"
Gimenez Ricardo.....	id	id	" "	"
Graña Marcos...	id	id	" "	"
Godoy Osvaldo	id	id	" "	"
Gonzalez Ramon.....	Teniente 1º	id	" "	"
Grass Martin..... .	Mayor	Caballería	" "	"
Gutierrez Domingo. ...	Coronel	Infantería	Agosto 21	"
Gramajo Artemio.....	id	id	" "	"
Garmendia Ignacio.....	id	id	" "	"
Goldriz Emiliano	Capitan de Navío	Armada	Setiembre 30	"
Grandon Juan.....	Guardia Marina	Armada	Octubre 7	"
Gallardo José Maria....	id	id	" 9	"
Ganduglia Gregorio.....	Capitan	Caballería	" "	"
Gomez José J.....	id	Infantería	" "	"
Gutierrez Campos Cárlos	Teniente 1º	Caballería	" "	"
Guerrero Rafael	id	Infantería	" "	"
Guevara Juan J.....	Sub-Teniente	id	" "	"
H				
Herrera Manuel.....	Capitan	Infantería	Mayo 20	1885
Herrera Angel A.....	Alferez	Caballería	" 27	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Hernandez Dalmiro....	Teniente Coronel	Infantería	Diciembre 19	1885
Chaneton Cándido J.. .	Capitan	Armada	Julio 9	1886
Hue Francisco A.....	Teniente	id	" "	"
Hictce Julio..	id	id	" "	"
Hegui Alejandro..	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Hernandez Martin.....	Capitan	id	" "	"
Herrero Benito	Coronel	id	Agosto 21	"
Herrera Cárlos H.....	Teniente Coronel	Infantería	Octubre 9	"
Hermosid Dorolio.....	Sub-Teniente	id	" "	"
I				
Igarzabal José Ignacio..	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	1885
Izurco José..... ..	Alferez	Caballería	Febrero 6	1886
Ibarra José.....	Capitan	Inválidos	Marzo 31	"
Yanzi Zacarías...	Capitan	Guerrero	Julio 6	"
Irigaray Lorenzo.....	id	Armada	" 9	"
Irigaray Juan	id	id	" "	"
Icaza Manuel J...	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Ianzi Ventura...	id id	Caballería	" "	"
Ianis Manuel	Teniente 1°	Infantería	" "	"
Insay Francisco.	Capitan	Caballería	" "	"
Iturbe Honorio..... ...	Mayor	id	Octubre "	"
Insay Juan.....	Teniente 1°	id	" "	"
J				
Jammes Ernesto.... ...	Sargento Mayor	Caballería	Marzo 30	1885
Jofre Pablo	Teniente 1°	id	Julio 9	1886
Jaúregui Arturo M. ...	id	Infantería	" "	"
Jones Ramon.....	Capitan	Artillería	" "	"
K				
Kratzenstein Rodolfo...	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	1886
L				
López Manuel.....	Sargento Mayor	Caballería	Febrero 3	1885
Linares Teodolindo.....	Sub-Teniente	Infantería	Marzo 5	"
Luzuriaga Enrique.....	Teniente Coronel	id	" 30	"
Lamas Diego...	Teniente 2°	Infantería de Marina	Mayo 9	"
Lara Saturnino.	Teniente Coronel	Infantería	Agosto 7	"
Lobo Federico.....	Sub-Teniente	id	" 13	"
Lozano José Maria.....	Alferez	Caballería	" 30	"
Lemos Francisco... ..	id	id	" "	"
López José Mª	Mayor	id	Diciembre 19	"
Lemos Alfredo..... ...	Alferez	Caballería	Febrero 6	1886
Lugones Arturo ..	Teniente 2°	Infantería	" "	"
Larsen del Castaño Gab.	Coronel	Guardia Nacional	Marzo 18	"
Llamas José María	id	Caballería	Junio 2	"
Laspiur Juan.....	Capitan	Inválidos	Julio 6	"
López Julio.....	Teniente Coronel	Infantería	" 9	"
Lara Rufino.....	id id	id	" "	"
Lobo César.... ...	id id	id	" "	"
Levalle Nicolás M	id id	id	" "	"
Loredo Luis B.....	Mayor	id	" "	"
Lobato Gavino.....	id	id	" "	"
Lacasa Pedro..... ..	id	Caballería	" "	"
Latorre Raymundo.....	Teniente 1°	Artillería	" "	"
López Estanislao.....	Alferez	id	" "	"
Loqui Estevan.....	Teniente	Armada	" "	"
Lugones Ismael.....	Sub Teniente	Infantería	" "	"
Lafleur Joaquin.....	Teniente 2°	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Lidon Alberto de.....	id	Infantería	Julio 9	1886
Lemos Adolfo.....	Teniente 2º	id	" "	"
Linch José A.....	Teniente 1º	id	" "	"
Laborda Juan..... ...	id	id	" "	"
Leiva Juan M.....	id	Infantería	" 9	"
Llames Luis.....	Sub-Teniente	id	" "	"
Lamas Ramon R	Capitan	id	" "	"
López Emilio..... ..	id	id	" "	"
Lamela Baldomero.....	Coronel	Caballería	Agosto 21	"
Lawry José H.....	Capitan de Navío	Armada	Setiembre 30	"
Laserre Augusto..	Comodoro	id	" "	"
Llave Juan de la.....	Mayor	Caballería	Octubre 9	"
López Gregorio.....	id	id	" "	"
Leonetti Luis.....	Teniente de Fragata	Armada	Diciembre 4	"
M				
Martinez Manuel.....	Sub-Teniente	Infantería	Enero 1º	1885
Mesquita Julio.....	Capitan	Caballería	12	"
Molina Segundo.....	Mayor	id	" 15	"
Mendez Cárlos.....	Sargento Mayor	Armada	Mayo 1º	"
Matbre Antonio L	Sub-Teniente	id	" "	"
Mendez José.....	id	id	" "	"
Marquez Florentino.....	Sub-Teniente	Armada	" "	"
Martinez Savino P.....	id	id	" "	"
Marquez Alejandro.....	id	id	" "	"
Montenegro Jorge	Capitan	Artillería	" 20	"
Miranda Solim S.....	id	Caballería	" "	"
Moreno Julio.....	id	Infantería	" "	"
Mercado Pascual. ..	id	Caballería	" "	"
Menendez Benjamin....	Capitan	Guardia Nacional	Junio 30	"
Martinez José....	Sub-Teniente	Infantería	Agosto 13	"
Martinez Agustin.... ..	Mayor	Caballería	" 26	"
Muslera Liborio	Coronel	id	Diciembre 19	"
Martinez Bernabé.....	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Martinez Julian.....	Mayor	id	" "	"
Mohorade Pedro.....	Sub-Teniente	Armada	Enero 17	1886
Martin Vicente	Alferez	Caballería	Febrero 6	"
Meza Dionisio.....	Teniente 2º	Artillería	" "	"
Matheu Clodomiro	Alferez de Fragata	Armada	Julio 7	"
Mascarello José Maria..	id id	id	" "	"
Manrique Desiderio.....	Alferez	Artillería	" 9	"
Maneta Vicente.....	Capitan	Armada	" "	"
Meza Fernando.....	id	id	" "	"
Montero José...	Mayor	id	" "	"
Medina Dalmiro.....	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Menguell Teodoro... ..	id id	id	" "	"
Mendez Eusebio	id id	id	" "	"
Morosini Julio.....	id id	Caballería	" "	"
Mendez Juan..... ...	id id	id	" "	"
Martinez Juan.....	id id	id	" "	"
Mulleady Ricardo	Mayor	Infantería	" "	"
Mansilla Luis..... ..	id	Caballería	" "	"
Mason Guillermo.....	Alferez	Artillería	" "	"
Marquez Maximiliano...	Teniente 1º	id	" "	"
Martin Juan A.....	id	Armada	" "	"
Montes Vicente.....	id	id	" "	"
Maradona Tomás	Alferez	Caballería	" "	"
Malmsten Arnoldo.....	id	id	" "	"
Marquez Mariano.	id	id	" "	"
Miranda Cristobal.....	id	id	" "	"
Medina Adolfo..... ...	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Mauriño Federico	id	id	" "	"
Montes Miguel.....	Teniente 2º	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Molina Amador	Teniente 2°	Infantería	Julio 9	1886
Mejias German	Teniente 1°	Artillería	" "	"
Mallo Cárlos	id	id	" "	"
Moore Orencio	id	id	" "	"
Magallanes Benjamin	id	id	" "	"
Montiel Manuel	id	id	" "	"
Miranda Leandro	id	id	" "	"
Mendoza Juan C	id	Infantería	" "	"
Medina Juan	id	id	" "	"
Machado Lorenzo	id	id	" "	"
Manzano Juan P	id	id	" "	"
Montiel José	Capitan	Caballería	" "	"
Murguiondo Enrique	id	Artillería	" "	"
Martearena José E	id	id	" "	"
Matosso José M	id	id	" "	"
Mora Miguel	id	id	" "	"
Marquez Jaime	id	Infantería	" "	"
Moritan Benjamin	Coronel	id	" "	"
Molina Miguel E	id	id	" "	"
Munilla Ramon,	id	id	" "	"
Morcillo Manuel	Sub-Teniente	id	" "	"
Martinez Mariano	Capitan	Caballería	" 20	"
Mayorca Demetrio	Coronel	Infantería	" 21	"
Morales José M^a	id	id	Setiembre 29	"
Moreno Hilarion	Teniente de Fragata	Armada	Octubre 7	"
Murrica Juan	Alferez de Fragata	id	" "	"
Malarin Miguel	Mayor	Infantería	" 9	"
Molina José C	Capitan	id	" "	"
Meneses Artemio	Sub-Teniente	id	" "	"
Mendoza Guillermo	id	id	" "	"
Manrrique Manuel	id	id	" "	"
Morcillo Eduardo	Alferez	Caballería	" "	"
Marambio Pastor	id	Artillería	" "	"
N				
Navarro Lorenzo	Capitan	Infantería	Mayo 20	1885
Navarro Ocampo Ramon	Teniente 2°	Artillería	Febrero 6	1886
Noguera Vicente	Teniente Coronel	Caballería	Julio 9	"
Narreondo Napoleon	Mayor	Infantería	" "	"
Nogueras Juan A	Teniente	Armada	" "	"
Navarro Isidro	Alferez	Caballería	" "	"
Noguera Ramon	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Navarro Facundo	id	id	" "	"
Noguera Rodolfo	id	id	Octubre 9	"
O				
Orlandini Hilario	Capitan	Infantería	Mayo 20	1885
O'Donell Teófilo R	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Osorio Rómulo	Mayor	Infantería	" 30	"
O'Donell Cárlos E	id	id	Agosto 4	"
Oviedo Nazario	Teniente Coronel	Caballería	Diciembre 19	"
Orfila José	Mayor	Infantería	" "	"
Ortiz Cecilio	Coronel	id	" 23	"
Ocampo Juan B	Alferez	Caballería	Febrero 6	1886
O'Donell Cárlos	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	"
Obligado Plácido	id id	Caballería	» "	"
Orzabal Facundo	Capitan	Artillería	" "	"
Oromi José	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Osorio Rodolfo	id	Infantería	" "	"
Osorio Marcos A	id	id	" "	"
Ortiz Estevan	Capitan	Caballería	" "	"
Olmedo Fermin	id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Orzabal Arturo	Capitan	Artillería	Julio 9	1886
Ordoñez Proto	id	Infantería	" "	"
Olivares Alberto	id	id	" "	"
Olmos Ramón	id	id	" "	"
Olmos Félix A.	id	id	" "	"
Obligado Manuel	General de Brigada	id	Agosto 5	"
Orma León	Coronel	Caballería	" 21	"
Ortiz Cárlos	Teniente de Fragata	Armada	Octubre 7	"
Oliver Herculano	Teniente Coronel	Infantería	" 9	"
Ortega Sebastian	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Ovejero Delfin	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
P				
Perez Ramón E.	Teniente Coronel	Caballería	Marzo 3	1885
Perez Celestino	id id	id	" 30	"
Pereyra Prudencio	Sub-Teniente	Infantería	Mayo 16	"
Perez Antonio	Teniente Coronel	Armada	" 1°	"
Pinedo Félix	Sub-Ten'te de Marina	id	" "	"
Pozzo Eduardo	Sub-Teniente	id	" "	"
Pastor Alegre	id	id	" "	"
Peredo Antonio	Teniente 2°	Infantería	Agosto 13	"
Ponsate Félix	Teniente	Armada	" 25	"
Prado Manuel	Teniente 2°	Caballería	" 31	"
Pacheco Agenor	Mayor	id	Diciembre 19	"
Plaza Santos	Teniente-Coronel	id	" "	"
Pesao Agustin	Mayor	Infantería	" "	"
Peffabel Juan	Sub-Teniente	Armada	Enero 17	1886
Pozzo Eugenio	id	id	" "	"
Perez Enrique	Capitan	Infantería	" 27	"
Piñero Emilio	Alferez	Caballería	Febrero 6	"
Polvorini Antonio	Capitan	Armada	Julio 9	"
Page Juan	Teniente Coronel	id	" "	"
Pico Leonidas	id id	Infantería	" "	"
Porcel y Novas Rufino	id id	id	" "	"
Pardo Antonio	id id	id	" "	"
Poviña José	id id	id	" "	"
Pizarro Gerónimo	id id	id	" "	"
Peñiñorg Baltazar	id id	Caballería	" "	"
Parkinson Tomás	id id	id	" "	"
Parkinson Rómulo	id id	id	" "	"
Paez Rómulo	Mayor	Infantería	" "	"
Puccio Sebastian	id	id	" "	"
Peñiñorg Manuel	id	Caballería	" "	"
Paz Elías	Alferez	Artillería	" "	"
Patron Públio R	id	id	" "	"
Peña Tomás	Teniente	Armada	" "	"
Pintos Pedro	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Pereyra Exequiel	Teniente 1°	Artillería	" "	"
Piaggio Ricardo	id	Caballería	" "	"
Peiteado Soriano S.	id	id	" "	"
Palavecino Nicolás	id	Infantería	" "	"
Podestá Nicolás	id	id	" "	"
Pintos Horacio	id	id	" "	"
Petit de Murat César	Teniente 2°	Caballería	" "	"
Portunato Augusto C.	Teniente 1°	Infantería	" "	"
Puidarrie Pedro	id	id	" "	"
Pereyra Benjamin	Mayor	Caballería	" "	"
Peralta Manuel	Capitan	Infantería	" "	"
Pita José	id	id	" "	"
Paz Elías	Coronel	id	Agosto 21	"
Palacios Nicolás	id	id	" "	"
Penna Juan	id	Artillería	" "	"
Piaggio Pedro E.	Guardia Marina	Armada	Octubre 7	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Pizarro Manuel.....	Mayor	Caballería	Octubre 9	1886
Pujol Daniel...	id	Infantería	" "	"
Perez Eduardo E.....	Capitan	id	" "	"
Pacheco Washington....	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Perez Adolfo.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Pintos Santiago R	id	id	" "	"
Q				
Quiroga Dionisio..... ..	Teniente Coronel	Caballería	Diciembre 19	1885
Quiroga José.....	Sub-Teniente	Armada	Enero 16	1886
Quesnel Eduardo	id	id	" 17	"
Quiroga Antonio.....	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	"
Quiroga Numa P	Teniente	Armada	" "	"
Quiroga Belisario.....	id	id	" "	"
Quintana Enrique M....	id	id	" "	"
Quintana Ricardo.....	Alferez	Caballería	" "	"
Quiroga Eliseo.....	Teniente 1°	Infantería	" "	"
Quiroga Julian G.	Alférez	Artillería	Octubre 9	"
R				
Rodriguez Pedro A.....	Mayor	Infantería	Marzo 30	1885
Roca Alejandro	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	"
Romero Elías	id	id	" "	"
Rojas José M^{a}.....	Teniente 1°	Artillería	" 16	"
Ruiz Eduardo H.....	Capitan	Infantería	" 20	"
Roca Enrique	id	id	" "	"
Ruiz Ramón....	Teniente 1°	Artillería	Junio 5	"
Rivarola Rodolfo.....	Teniente 2°	Caballería	" 9	"
Ramos Eulogio..... ..	Alferez	id	" 27	"
Rodeyro Andrés.....	id	id	" "	"
Rosas Guillermo S. .. .	id	id	" 1°	"
Ramayon Eduardo.....	id	id	Agosto 21	"
Rauson Juan de Dios...	Mayor	Infantería	" "	"
Reybaut, José M^{a}..	Coronel	Guardia Nacional	Octubre 28	"
Romero Santiago.....	id	Caballería	Diciembre 19	"
Ruiz Mariano	Teniente Coronel	id	" "	"
Rosales Florencio.....	Mayor	id	" "	"
Ramallo Eduardo.....	Alferez	Caballería	Febrero 6	1886
Rodriguez Andrés.....	Teniente 2°	Artillería	" "	"
Rosende José M^{a}..... ..	id	Infantería	" "	"
Ramallo Luis A... ...	Capitan	id	Mayo 28	"
Reyes Jorge...	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Riveiro Francisco.....	id id	id	" "	"
Romirio Velez J..... ..	id id	id	" "	"
Rams Estevan...	Mayor	Artillería	" "	"
Rivadavia Adalberto....	id	Infantería	" "	"
Roca Enrique.....	id	id	" "	"
Rendon Máximo	id	id	" "	"
Rhode Jorge..... .	id	id	" "	"
Reybaud Eduardo... ..	Alferez	Artillería	" "	"
Romero Elías.....	Teniente	Armada	" "	"
Romero Zoilo.....	id	id	" "	"
Rojas Torres Daniel ...	id	id	" "	"
Roldan Eusebio	Alferez	Caballería	" "	"
Reyes Domingo	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Rodriguez Pantaleon...	id	Infantería	" "	"
Romero Gabino.....	Teniente 2°	id	" "	"
Rivera Indarte Florencio.	id	Caballería	" "	"
Razzetti Juan J	id	id	" "	"
Roldan Manuel.....	Teniente 1°	Artillería	" "	"
Rauson Manuel. ..	id	id	" "	"
Rivarola José M^{a}	id	Caballería	" "	"
Razzetti Alejandro.....	id	Infantería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Revilla Cárlos.....	Teniente 1°	Infantería	Julio 9	1886
Rouquaud Emilio.....	id	id	" "	"
Ruiz Gualberto V ...	id	id	" "	"
Rosas Mariano A.	id	id	" "	"
Rodriguez Mariano . ..	id	id	" "	"
Roverano Luis B.....	id	id	" "	"
Rebollo Pedro.....	id	id	" "	"
Ramallo Eulogio..... ..	Capitan	Caballería	" "	"
Ruiz Alejo.....	id	id	" "	"
Russo Vicente.	id	Infantería	" "	"
Racedo Desiderio R ..	id	id	" "	"
Rodriguez Pacífico.....	id	id	" "	"
Rodas García Enrique.	Guardia Marina	Armada	" 23	"
Roca Rudecindo.	General de Brigada	Infantería	Agosto 5	"
Ruiz Ramón.....	Coronel	Artillería	" 21	"
Ruiz Moreno Octavio....	id	id	" "	"
Rosas Benjamin	Mayor	id	Octubre 9	"
Rodriguez Fermín . ..	id	id	" "	"
Rosen Enrique	Capitan	Infantería	" "	"
Rodriguez Julian.. ..	id	id	" "	"
Roberts Pedro R	id	id	" "	"
Rouquaud Augusto. ..	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Repeto Joaquin.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Rolon Solano.....	Alferez de Fragata	Armada	" "	"
S				
Silveyra Angel	Alferez	Caballería	Enero 23	1885
Saravia Santiago	Teniente 1°	Guardia Nacional	Marzo 3	"
Schneider Ignacio.....	Teniente 2°	Infantería	" 10	"
Saens Cabral Nicolás ..	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	"
Sosa Vicente.....	Alferez	Caballería	Junio 2	"
Silva Manuel	Teniente Coronel	Infantería de Marina	" 6	"
Santos José	Alferez	Caballería	" 27	"
Silveyra Miguel	id	id	" "	"
Salcedo Jacinto	Capitan	Infantería	" 30	"
Santini Mateo	Alferez	Caballería	Agosto "	"
Sarmiento Antonio.....	Teniente Coronel	id	Noviembre 11	"
Sastre Benjamin	id id	Infantería	Diciembre 19	"
Spano Cárlos Guido...	Alferez	Caballería	Febrero 6	1886
Saravi Tomás.....	id	Artillería	" "	"
Schrodder Enrique.....	Teniente 2°	id	" "	"
Silveyra César	Sub-Teniente	Armada	Enero 17	"
Sarmiento Augusto....	id	id	" "	"
Sarachaga Dario.. . ..	Capitan	id	Julio 9	"
Sufourg Félix..... ..	id	id	" "	"
Scott Guillermo..	id	id	" "	"
Segui Juan Q	Mayor	id	" "	"
Simoni Salvador D.....	id	id	" "	"
Smith Francisco	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Soler Manuel.....	id id	Caballería	" "	"
Solis Rafael	id id	id	" "	"
Soria Lindor.....	Mayor	Infantería	" "	"
Soler Carlos.....	id	id	" "	"
Soares José Luis.....	id	id	" "	"
Saravi Pastor R.....	id	id	" "	"
Saens Antonio...	id	id	" "	"
Solis Juan.....	id	id	" "	"
Saez Valiente Martin...	Teniente 2°	Artillería	" "	"
Saracho Mariano.....	id	Armada	" "	"
Soria Rodolfo.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Saez Valiente Juan P...	Teniente	Armada	" "	"
Señorans Jorge.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Soria Octaviano.....	Teniente 1°	Artillería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Sosa Eduardo	Teniente 1°	Caballería	Julio 9	1886
Silveyra Manuel	id	id	" "	"
Savorido Carlos	id	id	" "	"
Sunico Francisco P.	Teniente 2°	Infantería	" "	"
Sanguinette Carlos	Teniente 1°	id	" "	"
Señorans Adolfo	id	id	" "	"
San Martin Martin G. de	Teniente primero	id	" "	"
Serna Manuel de la	id id	id	" "	"
Supisiche Belisario	Capitan	Caballería	" "	"
Silva José M.	id	id	" "	"
Sosa Cipriano	id	id	" "	"
Salvatierra Gregorio	id	id	" "	"
Supisiche José	id	Infantería	" "	"
Sarmiento Alejandro	id	id	" "	"
Sisay Eduardo	Alférez	Artillería	" "	"
Supisiche Zacarias	General de Brigada	id	Agosto 5	"
Segui Alfredo	Coronel	Infantería	" 21	"
Sosa Manuel	id	Caballería	" "	"
Spika Enrique	id	id	" "	"
Soler Miguel	Capitan de Navío	Armada	Setiembre 30	"
Somellera Antonio	Comodoro	id	" "	"
Solier Daniel	id	id	" "	"
Serna Federico de la	Alférez de Fragata	id	Octubre 7	"
Sartore Ricardo	Guardia Marina	id	" "	"
Sani José	Alférez	Artillería	" 9	"
Starri Ricardo	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Sanchez Ramon H.	id primero	id	" "	"
Sani Americo	Alférez	Artillería	" "	"
T				
Tabares Pedro R.	Sub-Teniente	Infantería	Febrero 19	1885
Toloza Luis E.	Teniente Coronel	id	Marzo 30	"
Thorn Enrique	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	"
Telles Baldomero	id	Infantería	" 16	"
Torres José	Alferez	Caballería	Febrero 6	1886
Tejedor Ramon	Capitan	Armada	Julio 9	"
Torres Francisco	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Torres y Sal Fidel	id id	Caballería	" "	"
Torres Modesto	Mayor	Infantería	" "	"
Tejedor Manuel	id	Caballería	" "	"
Torres Antonio	Capitan	Artillería	" "	"
Torres Francisco	Teniente	Armada	" "	"
Taboada Leopoldo	id	id	" "	"
Thuaistes Hortensio	id	id	" "	"
Tolosa Eduardo	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Torres Julian	Teniente 1°	Caballería	" "	"
Tolosa Miguel	Teniente 2°	id	" "	"
Tiscornia Antonio	Teniente 1°	Infantería	" "	"
Torres Diógenes	Capitan	Caballería	" "	"
Torres Martin	id	Infantería	" "	"
Thwdike Andrés	Guardia Marina	Armada	" 22	"
Tula Salvador	Coronel	Infantería	Agosto 21	"
Tolosa Eduardo	Mayor	Caballería	Octubre 9	"
U				
Ustaris Angel	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	1885
Urtubey Agustin	Alferez	Caballería	Junio 27	"
Urquiza Victor	Capitan	Guardia Nacional	" 30	"
Urtubey Agustin	Alferez	Caballería	Julio 9	1886
Uriburu Juan	Capitan	Infantería	" "	"
Uriburu José M[a]	Coronel	Caballería	Agosto 21	"
V				
Villarruel Tristan B.	Teniente Coronel	Infantería	Marzo 30	1885
Villoldo Pedro	Sub-Teniente	id	Abril 1°	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Valotta Gerardo.....	Sub-Teniente	Armada	Mayo 1°	1885
Vila Ignacio.....	id	id	" "	"
Villoldo Antonio.....	id	id	" "	"
Valladares Segundo.....	id	id	" "	"
Vallejos Aniceto.....	Teniente 1°	Caballería	" 16	"
Villoldo Manuel.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Vergara Casto E..	Capitan	id	" 20	"
Vega Gregorio...	Sargento Mayor	id	Junio 8	"
Villamayor Virgilio.....	Sub-Teniente	id	Agosto 13	"
Vigo A Francisco.....	Capitan	id	" "	"
Viñales Martin...	Mayor	id	Diciembre 19	"
Villarruel Vicente.....	id	Caballería	" "	"
Vivot Juan Francisco...	Teniente Coronel	id	" "	"
Villarino Francisco.....	Alferez	id	Febrero 6	1886
Vasconcello Aureliano..	id	id	" "	"
Velazco Salvador. ...	Teniente 2°	Artillería	" "	"
Villalon Ceferino.....	Capitan	Inválidos	" 6	"
Villarino Francisco G...	Mayor	Armada	Julio 9	"
Vivanco Francisco	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Vidal Miguel E.....	id id	Caballería	" "	"
Vera Eduardo....	id id	id	" "	"
Villoldo Manuel	Mayor	id	" "	"
Velez Gregorio..... . .	Teniente 2°	Artillería	" "	"
Vazquez Mariano... ...	id	id	" "	"
Valdéz Eufrasio..... ..	Alferez	id	" "	"
Villamayor Anibal.....	Sub-Teniente	id	" 9	"
Videla Manuel.	id id	id	" "	"
Varela Pastor	Teniente 2°	Caballería	" "	"
Villarruel Tristán.....	id 1°	Artillería	" "	"
Vidot Francisco.....	id id	Caballería	" "	"
Villamayor Filadelfio...	id id	id	" "	"
Virasoro José Mª.	id id	Infantería	" "	"
Varas Rodolfo G	id id	id	" "	"
Villoldo Jorge	Capitan	id	" "	"
Villafañe Manuel.	id	id	" "	"
Vallejos Irineo.....	Capitan	id	" "	"
Viejobueno Domingo....	General de Brigada	Artillería	Agosto 5	"
Vila Mariano.	Mayor	Infantería	Setiembre 22	"
Vallejos Higinio.....	Teniente Coronel	Estado Mayor	Octubre 6	"
Viale Manuel A	Mayor	Infantería	" 9	"
Virtes José D.....	Teniente primero	Caballería	" "	"
Vergara Rogelio	Alférez	id	" "	"
W				
Waspers Cárlos	Teniente 1°	Infantería	Febrero 6	1885
Winrubs Pedro.....	Teniente Coronel	id	Mayo 16	"
Wildes Manuel...	Capitan	id	" 20	"
Wilson Juan	id	Armada	Julio 9	1886
Witemberg Miguel.....	Mayor	Infantería	" "	"
Z				
Zárate Cárlos.....	Sub-Teniente	Infantería	Junio 20	1885
Zanabria Manuel.....	Coronel	Caballería	Diciembre 19	"
Zorrilla Manuel L.....	Teniente	Armada	Julio 9	1886
Zavaleta Brigido..	Alferez	Caballería	" "	"
Zorano José.....	Teniente 2°	Infantería	" "	"
Zapiola Nicanor.....	Teniente 1°	id	" "	"
Zuloaga Aquiles.....	id	id	" "	"
Zimmerman Enrique....	id	Caballería	" "	"
Zinclair Enrique.....	Capitan de Navío	Armada	Setiembre 30	"
Zambonini Federico.....	Alferez de Navío	id	Octubre 7	"